



SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN

(Art. 226, 284 y 369 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)



A la:

Magistrada Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional

De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)

Asunto:

Solicitud de audiencia para conocer medida de coerción y declaratoria de complejidad,
en contra de los imputados:

1. **Ángel Donald Guerrero Ortiz (Codinome) MX**
2. **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**
3. **Gonzalo Castillo Terrero**
4. **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana (Codinome) OC**
5. **Luis Miguel Piccirilo McCabe**
6. **Claudio Silver Peña**
7. **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**
8. **Ángel Gilberto Lockward Mella**
9. **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**

ux



10. Roberto Santiago Moquete Ortiz
11. Ramón David Hernández
12. Yahaira Brito Encarnación
13. Marcial Reyes
14. Ana Linda Fernández De Paola
15. Emir José Fernández De Paola
16. Oscar Arturo Chalas Guerrero
17. Julián Omar Fernández Figueroa
18. Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó
19. Agustín Mejía Ávila
20. Víctor Matías Encarnación Montero

Honorable Magistrada:

El Ministerio Público, representado por el licenciado **Wilson Manuel Camacho Peralta**, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Rosa Alba García, Elvira Rodríguez, Marinel Brea, Arolin Lemos Feliz, Rosa Ysabel, Héctor García, Miguel Collado, Rosa Ysabel, Miguel Crucey, Jhensy Víctor, Andrés Mena y Melbin Romero Suazo**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el cuarto nivel del edificio que aloja al Ministerio público ubicado en la Av. Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, teléfono 809-533-3522 ext. 249, quienes tienen a bien exponer y solicitar lo descrito más abajo en la presente solicitud de medida de coerción.



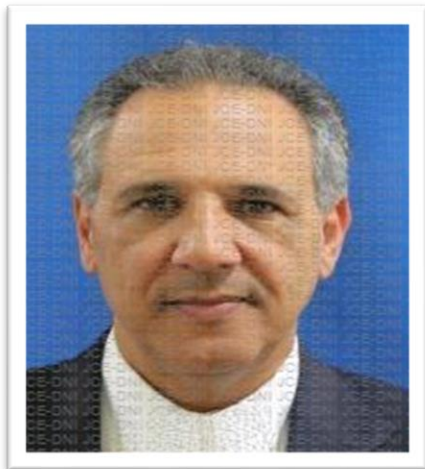
I. Individualización de los imputados:

1.



Ángel Donald Guerrero Ortiz, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094852-0, domiciliado y residente en el condominio Torre G.V.-01, apartamento PH-1, piso 10, ubicado en la calle Rafael Augusto Sánchez, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Distrito Nacional.

2.



José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0167251-7, domiciliado y residente en la calle Burende, núm. 06, sector Los Cacicazgos, con salida y entrada también por la calle Itzamana, núm. 07, Distrito Nacional.



3.



Gonzalo Castillo Terrero, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153815-5, domiciliado y residente en la avenida Anacaona núm. 25, Torre Naragua I, piso 7, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional.

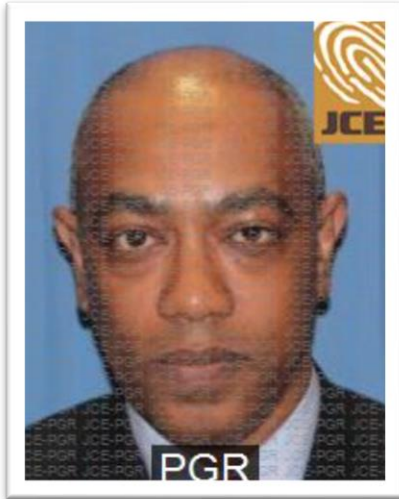
4.



Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0387786-6, domiciliado y residente en la calle Segunda, casa núm. 28 A, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional.



5.



Andrés Guerrero, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0065036-9, domiciliado y residente en la calle 19 Oeste, edificio Eva María I, bloque A, apartamento 202, sector San Gerónimo, Distrito Nacional.

6.



Luis Miguel Piccirillo McCabe, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0113871-1, domiciliado y residente en la calle Freddy Prestar Castillo esquina Tiburcio Santana, núm. 4, urbanización La Roca, municipio San Pedro de Macorís.



7.



Claudio Silver Peña Peña, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0519807-1, domiciliado y residente en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, ubicada en la calle Club Rosario, núm. 225, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

8.



Princesa Alexandra García Medina, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0171393-1, domiciliada y residente en la calle H, núm. 13, Torre Ariel III, apartamento 201 C, sector Villa Marina, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

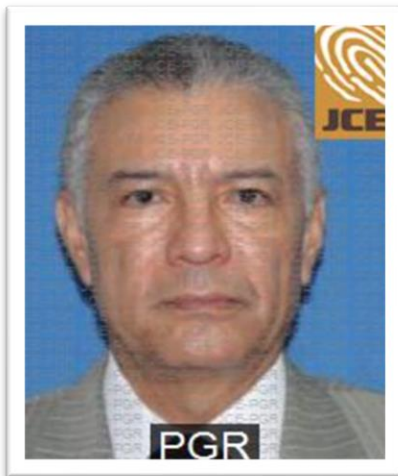


9.



Aldo Antonio Gerbasi Fernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0125768-2, domiciliado y residente la calle Francisco Carias Lavandier, núm. 09, Torre Rafael Emilio II, apartamento 301, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional.

10.



Ángel Gilberto Lockward Mella, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0095587-1, domiciliado y residente en la calle Los Conquistadores, núm. 15, sector Arroyo Hondo II, Distrito Nacional.

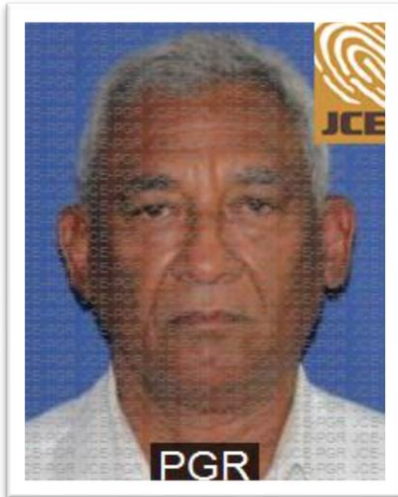
11.



Alejandro Antonio Constanzo Sosa, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0034366-5, domiciliado y residente la calle Residencial Los Altos II, edificio núm. 2, apartamento 701, Casa de Campo, La Romana.

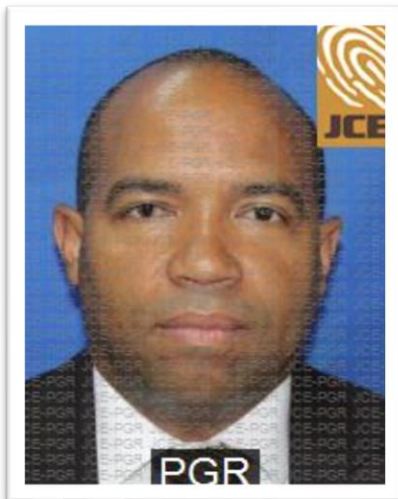


12.



Roberto Santiago Moquete Ortiz, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0060578-1, domiciliado y residente en la calle Interior A, esquina Juan Bautista de la Salle, Residencial Pierina II, Apto. 102, sector Renacimiento, Distrito Nacional.

13.



Ramón David Hernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0259903-2, domiciliado y residente en la calle Junco, casa núm. 4, sector Alameda Este, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

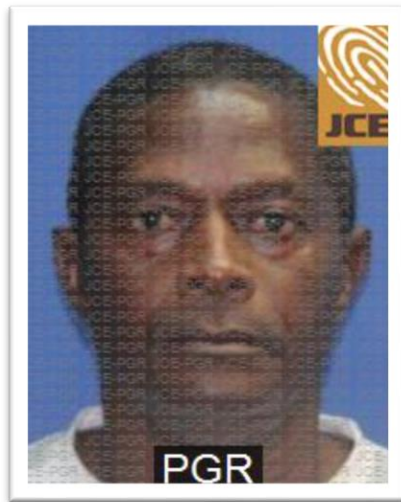


14.



Yahaira Brito Encarnación, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1436511-7, domiciliada y residente en la calle Junco, casa núm. 4, sector Alameda Este, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

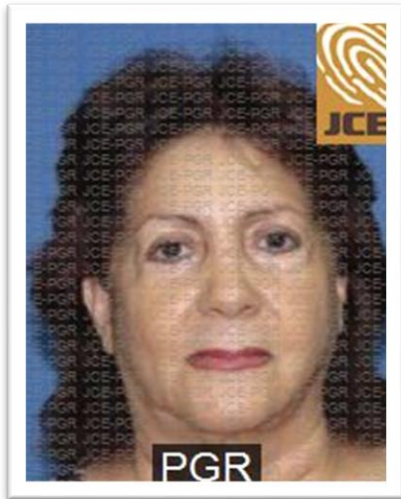
15.



Marcial Reyes, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0657519-4, domiciliado y residente en la calle Hermanos Alou, núm. 10, Distrito Municipal La Caleta, Santo Domingo.

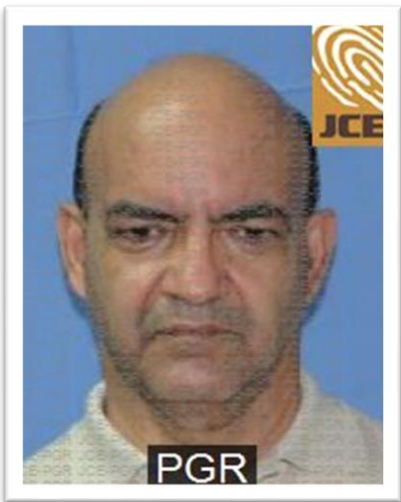


16.



Ana Linda Fernández Paola (De Paola), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1304014-1, domiciliada y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 14, Tower Liam V (Lied Fix), apartamento 8-A, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

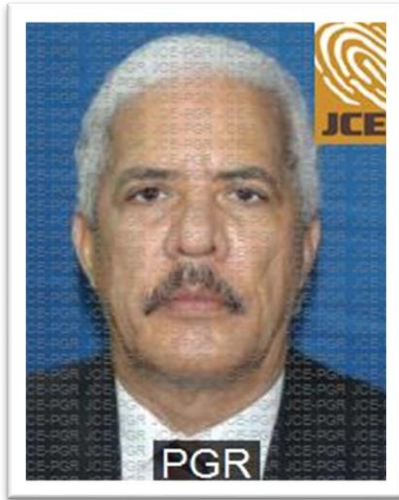
17.



Emir José Fernández De Paola, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0008462-3, domiciliado y residente en el apartamento A2-106, Torre Panorama 310, ubicada en la calle Marginal Núñez de Cáceres, sector El Millón, Distrito Nacional.

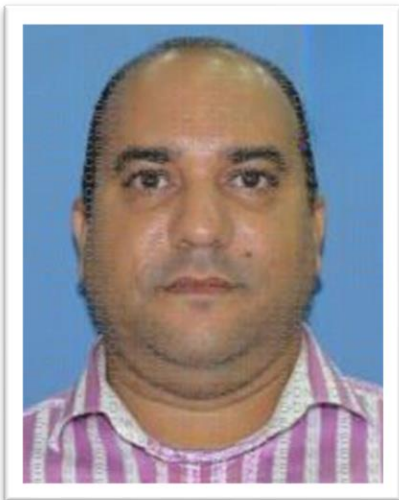


18.



Oscar Arturo Chalas Guerrero, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0001236-0, domiciliado y residente en la calle F, núm. 12, Residencial Ducado, detrás de Colinas del Seminario, sector Atala, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

19.



Julián Omar Fernández Figueroa, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0188849-3, domiciliado y residente en la calle Prolongación Siervas de María, núm. 89, Torre Le Meridien, apartamento A-6, Ensanche Naco, Distrito Nacional.



20.



Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0117417-5, con domicilio y residencia en la Av. Caonabo, núm. 5, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional.

21.



Agustín Mejía Ávila, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0079291-1, reside en la calle Félix Mora del Monte, núm. 2, apartamento E2, segundo nivel, sector Gazcue, Distrito Nacional.



22.



Víctor Matías Encarnación Montero, nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0082844-1, domiciliado y reside en la calle Helios, núm. 17, Torre Managua, Apto. 602 A, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

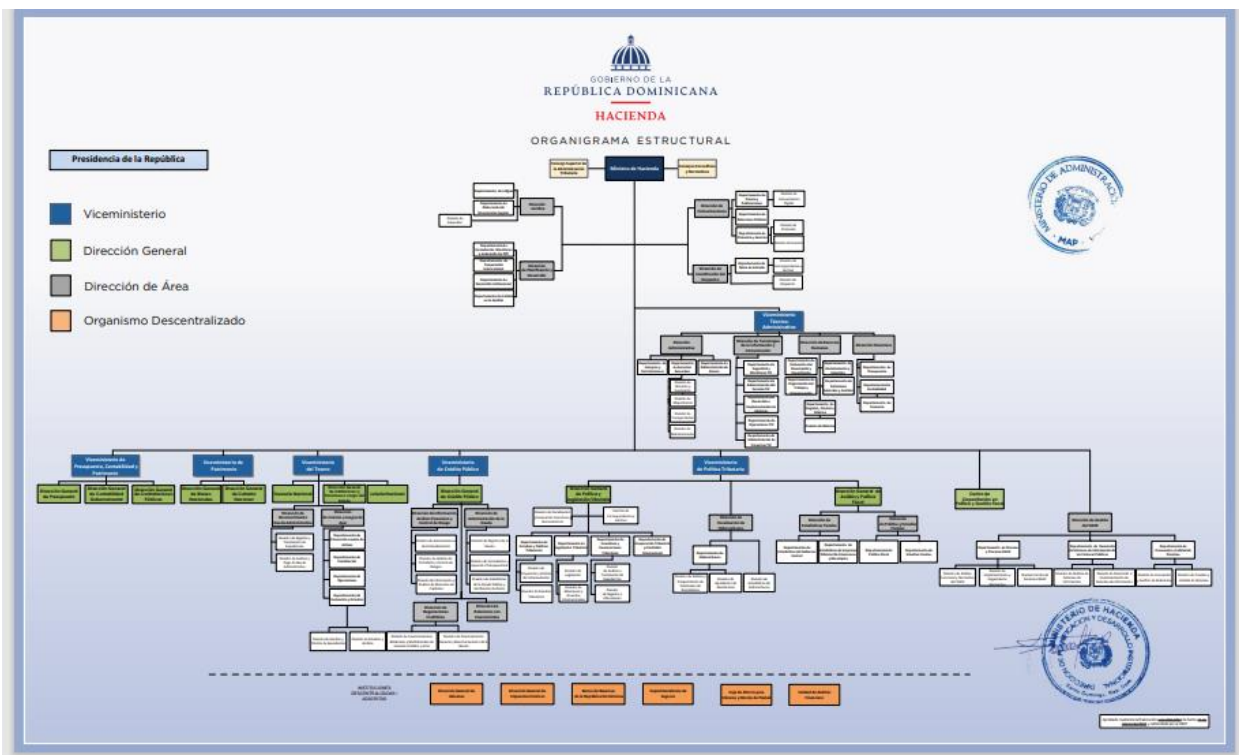
II. Marco general de los hechos

El **Ministerio de Hacienda** tiene su fundamento en la Constitución de la República y es una dependencia directa de la Presidencia de la República. El marco legal del mismo está conformado, principalmente, por la Ley núm. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda y su reglamento de aplicación núm. 489-07. Su función es, esencialmente, ser responsable de la elaboración, ejecución y evaluación de la política fiscal, que se extiende desde los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, asegurando su sostenibilidad en el marco de la política económica del Gobierno y la planificación de desarrollo.



Sus atribuciones legales lo convierten en el organismo rector de las finanzas públicas nacionales, dentro de las cuales debemos resaltar las siguientes: *“organizar, llevar y administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles; presidir el consejo de deuda pública y, a través del mismo proponer la política y estrategia de endeudamiento público, así como su límite máximo, regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar el servicio de deuda pública”*¹.

El **Ministerio de Hacienda** está dirigido por un ministro, quien tiene la responsabilidad de impartir las políticas públicas y coordinar la gestión que realicen los funcionarios de dicho Ministerio, además debe promover la sostenibilidad fiscal y el patrimonio público.



¹Fuente en cursiva nuestra.



Dentro del Ministerio de Hacienda se encuentra el *Viceministerio del Tesoro*, dentro de sus funciones están la coordinación de los ingresos y financiamiento que requiere el Estado, así como supervisar la programación y administración de pagos del tesoro público compuesta por unidades administrativas, tales como: la Lotería Nacional y el área de la Comisión de Casinos. Por otro lado, están los *Viceministerios de Presupuesto, Contabilidad y Patrimonio*, los cuales tienen la responsabilidad de la formulación y evaluación de las políticas relacionadas con la asignación, administración eficiente y registro de los recursos financieros y materiales del Estado, coordinar las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones de administración de bienes muebles e inmuebles y las contables del sector público no financiero.

Las funciones del **Ministerio de Hacienda** pueden ser resumidas de la siguiente forma:

- Dirigir la política fiscal del Gobierno y sus componentes: ingresos, *gastos* y financiamiento, garantizando que sea sustentable en el corto, mediano y largo plazo;
- Realizar la formulación del presupuesto;
- Conducir la administración financiera del sector público no financiero y sus sistemas relacionados, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público, contabilidad gubernamental, contrataciones públicas y *administración de bienes muebles e inmuebles del Estado*;
- Crear la legislación de los regímenes tributario y aduanero;
- Crear las políticas que tiendan a la contención del gasto y al mejoramiento del resultado fiscal, así como a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del gasto público;
- *Aprobar la política de contrataciones públicas de bienes*, obras, servicios y concesiones y velar por su adecuada ejecución y transparencia;



- *Regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar el servicio de la deuda pública;*
- *Diseñar y publicar en forma periódica los estados presupuestarios, financieros y económicos consolidados del Gobierno Central y de las demás instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado;*
- *Autorizar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos, etc.*

Lo anterior permite verificar las amplias atribuciones del Ministerio de Hacienda, facilita entender los niveles de “discrecionalidades legales” con la que operaba, como estas discrecionalidades se construyeron al amparo de débiles mecanismos de supervisión y como se centraban en la figura del ministro el control de varias dependencias no financieras del Estado.

Durante el periodo comprendido entre el treinta y uno (31) de agosto del año 2016 al treinta y uno (31) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue designado como ministro de Hacienda por el ex Presidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, mediante el **decreto núm. 201-16**, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año 2016.

La Dirección de Casino y Juegos de Azar, es una dirección general que pertenece al Viceministerio del Tesoro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, cuya base legal es la ley 351-64, conforme a la cual es la encargada de autorizar, regularizar y fiscalizar las bancas deportivas, loterías y el uso de las tragamonedas en todo el territorio nacional. Durante la gestión del ex ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald**



Guerrero Ortiz, tenía como director al imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, quien ocupó dicha posición durante el periodo comprendido entre primero (1) de septiembre del año 2016 hasta dieciocho (18) de marzo del año 2019, cuando fue sustituido por el imputado **Julián Omar Fernando Figueroa**, el cual ocupó el cargo durante el periodo comprendido entre el primero (01) de abril del 2019 hasta el diecinueve (19) de agosto del año 2020.

En cuanto a la **Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa**, la misma es también una dependencia del Viceministerio del Tesoro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Adquiere el nivel jerárquico de Dirección en virtud de la Resolución núm. 197-2019 emitida en fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, y se establece bajo la dependencia de esta dirección la creación de la División de Registro y Tramitación de Expedientes de Deuda Administrativa y División de Análisis y Pago de Deuda Administrativa, tal y como establece el informe sobre la estructura organizativa de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos.

Durante la gestión del ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa fungía como directora la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, desde abril 2017 hasta agosto 2020, y en ciertas ocasiones, de manera interina, la referida dirección fue gestionada por el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.

Otra dependencia del Ministerio de Hacienda lo constituye la **Dirección General de Catastro Nacional**, la cual se encuentra bajo la sombrilla del Viceministerio de



Patrimonio, que como órgano de carácter nacional tiene dentro de sus funciones realizar el inventario de todos los bienes inmuebles del país, con sus características físicas, jurídicas y económicas, organizada de acuerdo con ley 150-14, sobre Catastro Nacional.

Otras de las atribuciones de la **Dirección General del Catastro Nacional** son:

- Dictar las resoluciones administrativas necesarias para la formación, la conservación y la actualización del Catastro Nacional.
- Realizar convenios de colaboración con instituciones nacionales, públicas y privadas, para el desarrollo de sus actividades.
- Elaborar el inventario de los bienes inmuebles del país, efectuando la identificación, la clasificación, la descripción, la valoración y el registro de estos.
- **Elaborar los índices de precios relativos a los terrenos y a las mejoras del país.**
- **Expedir la certificación de inscripción catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles del país.**
- Implementar, mantener y custodiar un Sistema de Información Catastral.

Es justo señalar que la importancia diametral de esta institución, en cuanto a los hechos de la presente imputación, radica en que es **el único órgano gubernamental facultado para realizar las valoraciones oficiales de bienes inmuebles en apoyo a las instituciones del Estado**, a las entidades privadas y al público que lo requiera.

La **Dirección General del Catastro Nacional** está a cargo de un director, el cual tiene dentro sus atribuciones más importantes las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la Dirección General del Catastro Nacional.
- **Formular la política a seguir por la Dirección General del Catastro Nacional.**



- Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan de Trabajo Anual.
- Aprobar el Presupuesto Operativo Anual y el Plan de Inversiones Anual.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos de la institución y someterlo al Ministerio de Hacienda.
- Administrar los recursos financieros asignados, los recursos provenientes de otras fuentes y los activos de la institución.
- Gestionar partidas presupuestarias adicionales con fines específicos y recursos destinados a proyectos especiales.
- **Autorizar todos y cada uno de los actos y operaciones que realice la Dirección General del Catastro Nacional.**
- **Aprobar las modificaciones a los procedimientos técnicos o administrativos.**
- Emitir las resoluciones administrativas conforme a la ley y los reglamentos que rigen a la institución.
- Someter a las instancias correspondientes para su aprobación, la estructura organizacional y las normas que garanticen el buen funcionamiento de la institución.
- **Aprobar contratos, certificaciones y otros documentos de la institución.**
- Aprobar los acuerdos interinstitucionales que se originen en la Dirección General del Catastro Nacional.

Durante el periodo comprendido entre el quince (15) de septiembre del año 2014 al dieciséis (16) de agosto del año 2020, la **Dirección General del Catastro Nacional** estuvo dirigida por el imputado **Claudio Silver Peña**, quien fue designado como director general de Catastro por el ex Presidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, mediante el **decreto núm. 332-14**, de fecha quince (15) de septiembre del año 2014.



Otra dependencia del **Ministerio de Hacienda**, la cual está dentro del Viceministerio de Patrimonio, es la **Dirección General de Bienes Nacionales**, creada el ocho (08) de noviembre del año 1948, conforme la ley núm. 1832, cuyo objeto es tener el control general de los bienes de dominio público y privado del Estado.

La **Dirección General de Bienes Nacionales**, al igual que la Dirección General de Catastro, tiene la función de resguardo del patrimonio físico del Estado dominicano, en consecuencia, debe realizar las labores de inventariar, registrar y resguardar todos los documentos relativos a bienes inmuebles, títulos que demuestren propiedad de bienes del Estado, derechos reales y los informes que hagan referencia a bienes del Estado.

La **Dirección General de Bienes Nacionales** es administrada por un director a quien la ley le otorga las funciones de:

- Velar por la conservación de los bienes muebles del Estado; formar y mantener al día el inventario de dichos bienes, con las excepciones que determinen los reglamentos y proceder a su venta cuando sea pertinente, en la forma que prescriben los reglamentos.
- Velar por el saneamiento y registro de las propiedades en las cuales el Estado tenga el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real.
- Velar por las recaudaciones de todos los pagos y rentas relacionadas con los bienes del Estado.
- **Dirigir los procedimientos de lugar en los casos de expropiación de bienes inmuebles por utilidad pública o interés social a favor del Estado, y representar al Estado en todos los actos y recursos del caso.**

Mediante el **decreto núm. 386-15** de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, del ex presidente de la República **Danilo Medina Sánchez**, fue nombrado director



general de Bienes Nacionales el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, cuya gestión como máxima autoridad de dicha institución se prolongó hasta que operó el cambio de gobierno en agosto del año 2020.

Por otra parte tenemos a la **Contraloría General de la República**, que, según el artículo 247 de la Constitución de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, y en tal sentido ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

El **Contralor General de la República** es la máxima autoridad de la Contraloría General de la República, quien es el responsable de ejercer la fiscalización interna y evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y de autorizar las ordenes de pagos, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito de competencia, de conformidad con las leyes.

El imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** fue designado Contralor General de la República en fecha catorce (14) de septiembre del año 2016, mediante el **decreto núm. 246-16**, emitido por el entonces presidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, y se mantuvo en el cargo hasta que fue destituido mediante el **decreto núm. 329-20**, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2020.

Por su lado el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, es una institución autónoma descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la **ley núm. 07-66**, con la



finalidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para promover y fomentar la producción de caña de azúcar, sustituyendo la antigua Corporación Azucarera Dominicana (CAD). Los ingenios azucareros que pertenecieron a la Corporación Azucarera de la República Dominicana fueron dirigidos y administrados mediante el nuevo régimen, pasando a ser propiedad del Estado.

El director ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar. Tiene a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para contratar la adquisición de derechos y obligaciones, así como exigir unas y otras ante toda clase de funcionario y personas naturales o jurídicas, previa aprobación del **Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

El Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) tiene la potestad de fijar, dentro del marco de la política económica determinada por el Ejecutivo Nacional, las políticas a seguir por el Consejo Estatal del Azúcar, en cuanto a su producción, uso de la tierra, financiación, comercialización y empleo.

Durante el periodo de relevancia para esta investigación penal, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) estuvo presidido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mientras que su director ejecutivo era el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, este último designado mediante el **decreto núm. 71-19**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2019.

Las operaciones inmobiliarias que se registran en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), son: *venta de terreno, arrendamiento, permuta, cesión en usufructo y donaciones*, las cuales, previo a su realización, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del CEA, **no**



pudiendo el director ejecutivo tomar decisiones de manera unilateral, pues dicho funcionario público jerárquicamente es de rango inferior al Consejo. Se destaca que dentro de las operaciones propias del CEA no está prevista la compra de terrenos, como más adelante se abordará en la presente solicitud de medida de coerción.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó con funcionarios públicos de mando alto, como los imputados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, ex ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ex ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex director general de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, **Andrés Guerrero**, ex Contralor del Banco de Reservas, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ex asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, ex directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, ex director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para desfalcar y estafar al Estado con miles de millones de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.



Características principales de la organización criminal:

- a) *Utilizaron importantes instituciones del Estado como: el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección General de Catastro Nacional, la Dirección General de Presupuesto y el Banco de Reservas como espacios operativos de la estructura criminal creada con el objetivo de estafar, desfalcar al Estado dominicano y tenerlo como un rehén de la corrupción.*
- b) *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales al estafar y desfalcar al Estado dominicano.*
- c) *Identificaban bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, logrando que el Estado dominicano erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, fondos que retornaban y se traducían en grandes beneficios económicos para los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de la referida organización criminal.*
- d) *Crearon un esquema que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado que tenían la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a fin de crear las condicoines para obtenrr ganancias ilícitas.*



- e) *Falsearon documentos públicos, como actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos, a los que afectaron sus derechos fundamentales.*
- f) *Emitían avalúos para el pago fraudulento de parcelas expropiadas sin los debidos soportes técnicos ni los registros correspondientes.*
- g) *Obtenían los pagos sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago.*
- h) *Realizaron pagos de expropiaciones de terrenos empleando manejos fraudulentos, es decir, sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes, con expedientes incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia de pago de impuestos sucesorales, entre otros.*
- i) *Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada.*
- j) *Compelían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non para la gestión del pago.*
- k) *Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*
- l) *Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*



- m) Maniobraron para que un altísimo porcentaje de los montos pagados por deudas administrativas, mediante las cesiones de crédito fraudulentas, recayeran en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
- I. Realizaron pagos de terrenos indivisos en base a constancias anotadas, en franca violación a lo que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas que prohíbe la transferencia parcial de derechos sustentados en una Constancia Anotada².*
- n) Utilizaron parcelas que no contaban con declaratoria de expropiación o de utilidad pública y social con el claro interés de realizar pagos fraudulentos y así obtener beneficios para el entramado criminal.*
- o) Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas entidades, las cuales fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos de terrenos expropiados, así como también para la compra ilícita de terrenos.*
- p) Constituyeron empresas con nombres similares a otras empresas con activos disponibles, en esta ocasión dando por cierta la existencia de poderes que no tenían, con el fin de estafar los capitales ajenos, suplantando su personería*

² Esto se hace ante la imposibilidad de determinar en qué lugar de la parcela los beneficiarios tenían los derechos registrados, con la agravante de que en algunos casos la parcela involucrada tenía una porción de terreno en el área declarada de utilidad pública y otra parte en una porción de terreno que no estaba dentro del decreto de expropiación.



jurídica y reclamando la titularidad de sus bienes, para obtener pagos ilícitos con fondos públicos.

- q) Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos fruto del desfalco al Estado dominicano.*
- r) Utilizaron de forma habitual la misma oficina de abogados para la firma de las cesiones de crédito, la cual, tanto como persona jurídica como por intermediación de sus principales asociados y empleados, resultó ser acreedoras de múltiples cesiones de créditos fraudulentas, a través de las cuales se agenciaron de sumas millonarias del erario que no se corresponde con los honorarios legales pactados.*
- s) Crearon una estructura que facilitaba que luego de realizados los pagos a los beneficiarios de las cesiones de crédito, el dinero saliera de las cuentas de estos y fuera entregado en efectivo a los directivos de las diferentes instituciones de la estructura criminal.*
- t) Realizaron la generalidad de los pagos en plena restricción de labores, en ocasión de la pandemia del SARS COVID-19.*
- u) Efectuaron pagos en tiempo récord, tomando en consideración el tiempo promedio que requiere un expediente depositado COMPLETO, es decir, con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la Contraloría General de la República, para obtener la aprobación y autorización del pago del Ministro de Hacienda.*



- v) *Firmaron acuerdos transaccionales en el Consejo Estatal del Azúcar sin contar con la aprobación del Congreso ni del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley núm. 7-66.*
- w) *Realizaron acuerdos de reconocimiento de deuda, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales en los que entre los contratos originales y los acuerdos de reconocimiento de deuda existe un promedio de 10 años entre uno y otro.*
- x) *Utilizaron empresas de contratistas del Estado para realizar maniobras fraudulentas en obras ya adjudicadas, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda.*
- y) *Adulteraron el procedimiento técnico, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales que no estaban validados por los técnicos de campo con respecto a las volumetrías y las cubicaciones, ni realizaron las inspecciones que confirmara la realización de dichos trabajos.*
- z) *Antedataron las fechas, en los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, para que pudieran clasificar como deuda administrativa, y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda.*
- aa) *Utilizaron la Dirección de Casino y Juegos de Azar para realizar cobros ilegales a los dueños de consorcios de bancas, los cuales fueron realizados al margen de la institución, por personas asociadas al entramado y para beneficio de este.*



bb) Coaccionaban, a través del departamento de fiscalización de la de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, el cual cerraba los establecimientos comerciales relativos a bancas de loterías y deportivas, que no realizaban el pago ilegal requerido, del cual los funcionarios encargados recibían sobornos.

cc) Fomentaron la instalación de máquinas tragamonedas en los calmados, a sabiendas de su ilicitud y el daño que causa, sobre todo en niños, adolescentes y jóvenes de sectores humildes, todo a cambio de obtener una mensualidad que era cobrada al estilo de la mafia. Durante el período transcurrido que duró la estructura la instalación de máquinas tragamonedas creció de manera exponencial especial.

La estructura criminal compuesta por los funcionarios públicos anteriormente señalados, utilizaron como sustento los contratos que tenían las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** con la extinta Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para realizar de manera fraudulenta acuerdos de reconocimiento de deudas por obras adicionales que no fueron realizadas, con el objeto de distraer la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, que fueron utilizados en el financiamiento del candidato **Gonzalo Castillo Terrero** en las elecciones primarias del Partido de la Liberación Dominicana, PLD.

Sin embargo, la mayoría de los actos ilícitos cometidos por este entramado criminal se desarrollaron en el año 2020, durante los meses comprendidos entre enero a julio, inclusive, logrando estafar al Estado dominicano a través de múltiples libramientos de pagos por concepto de deuda administrativa, en virtud de procesos de contratos de compra y venta de inmuebles, de expropiación de terrenos, y cesiones de créditos,



teniendo este período de tiempo las características particulares de la declaración de emergencia por la pandemia SARS-COVID-19 y las elecciones presidenciales, congresuales y municipales.

En otro orden, el investigado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** utilizó una estructura no gubernamental compuesta por los imputados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo Jiménez, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y José Pablo Ortiz Giraldo**, la cual a través del Ministerio de Hacienda realizaban procesos de cobros ilegales con la Dirección de Casino y Juegos de Azar, una dependencia de dicho Ministerio, durante el periodo 2016-2020.

Con el propósito anterior, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** instruyó a los ex directores de Casino y Juego de Azar, los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, a trabajar para el denominado “**Proyecto o Programa**”, que consistía en el cobro ilícito a las bancas deportivas, de loterías y a los colmadones, quienes debían pagar una mensualidad o de lo contrario serían cerrados por el Ministerio de Hacienda, con un equipo que actuaba bajo la dirección de la estructura que dirigían en la parte operativa **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo Jiménez, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo**, entre otros, a cambio de sobornos, como se desarrollará más adelante.

III. Relación precisa y circunstanciada de los hechos que se imputan

- **Contexto de la presente imputación precisa de cargo:**



La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), tiene abierta una investigación en torno a los imputados: **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Luís Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero**, por los hechos siguientes:

En el año 2019, antes de las Elecciones Primarias del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el entonces presidente Constitucional de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**, convocó a una reunión en su despacho del Palacio Nacional, a la que asistieron varios miembros de alto nivel de su equipo, entre ellos, los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta, Simón Lizardo, Francisco Pagán**, entre otros altos funcionarios. En esta reunión el expresidente **Danilo Medina Sánchez** instruyó a sus funcionarios más cercanos, titulares de Ministerios y Direcciones Generales que estaban presentes, a buscar dinero para las campañas políticas del año 2019 (internas del PLD) y la del año 2020, a sabiendas de que esa búsqueda era ilícita.

Posterior a esa reunión el hoy imputado **José Ramón Peralta** le solicitó al director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), **Francisco Pagán**, que convocara a unos de los principales constructores del Estado dominicano, el ingeniero **Bolívar Ventura**, quien en ese momento tenía lo que entendía eran deudas del Estado



dominicano, para que fuera hasta su oficina en el Palacio Nacional. Atendiendo a esta solicitud **Pagán** convocó a una reunión, en su oficina en la OISOE, al ingeniero **Bolívar Ventura**, quien acudió y luego se trasladó hasta el Palacio Nacional junto a **Pagán**, lo que le facilitaba el acceso y le permitía a **Bolívar Ventura** evitar la burocracia propia del Sistema de Seguridad de la sede del Gobierno Dominicano. Una vez en el Palacio Nacional, sostuvo una reunión con el imputado **José Ramón Peralta**, quien le dijo a **Bolívar Ventura** que debía hacer un aporte para la campaña y que a cambio se le harían unos pagos de deudas que el Estado tenía con él, y que para fines de coordinar los pagos debía ir donde el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En la reunión coordinada por **Francisco Pagán** con el ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, este último le dijo a **Bolívar Ventura**, tal como previamente le había manifestado el imputado **José Ramón Peralta**, que necesitan fondos para las elecciones internas del año dos mil diecinueve (2019), que a cambio de la entrega de esos fondos, le pagarían una parte de la deuda que el Estado tenía con él; recursos que irían para la campaña interna del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), específicamente en apoyo al entonces precandidato presidencial **Gonzalo Castillo Terrero**, lo que evidentemente constituye una estructurada operación de soborno.

En ese contexto el señor **Bolívar Ventura** indicó que tenía muchas deudas y que lo que podía hacer era dar **doscientos millones de pesos (DOP 200,000.000.00)**. Esta propuesta hizo que siguieran discutiendo los montos, ya que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le reclamaba a **Bolívar Ventura** que este podía dar más. Finalmente, ante la insistencia del exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** acordaron que **Bolívar Ventura** entregaría la suma de quinientos millones de pesos, que finalmente subieron a la suma



total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**.

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo**, junto a otros a los que se refiere esta imputación preliminar, se coalicionaron para distraer del Estado los referidos **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**. Para lograrlo, consiguieron que el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero, director técnico de la OISOE**, realizara volumetrías falsas de obras, incluso de obras cerradas, que habían sido realizadas por las empresas de **Bolívar Ventura**. Esas cubicaciones falsas, como tiene probado la presente investigación, constituyen una estafa contra el Estado dominicano.

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Víctor Matías Encarnación Montero y Daniel Omar de Jesús Caamaño**, cometieron estas acciones distraendo montos millonarios a través de cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento un reconocimiento de deuda, que el constructor no había solicitado, y que fueron realizadas sobre una volumetría inexistente. Estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero de acuerdo con las evidencias, la mayoría de las documentaciones fueron antedatadas con fecha del año 2018, esto para poder justificar el pago como deuda pública, ya que una deuda del año 2019, bajo ese concepto, no se podía pagar en ese mismo año.

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz y José Ramón Peralta** solicitaron decenas de millones de pesos al señor **Bolívar Ventura**, pero al este indicar que no era posible mover esas cantidades en efectivo, por la ley de lavado de activos, es ahí que se dispone hacer los contactos con el administrador del Banco de Reservas **Simón Lizardo**, quien a



su vez delegó la asistencia en el Contralor del Banco de Reservas, el imputado **Andrés Guerrero**, lo que fue el inicio de la operación de lavado más grande, cometida en el menor tiempo, hasta hoy, en detrimento del patrimonio del Estado dominicano.

Las deudas que el Estado dominicano tenía con las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura (Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC)**, eran deudas en principios basadas en contratos que datan de más de 10 años, sobre los que se le prometió entregarle los pagos, bajo la extorsión por parte de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**, de que debía de entregarles para fines políticos la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, lo que evidentemente constituye un esquema de corrupción con participación activa de estos funcionarios públicos.

Como fue establecido previamente, la propuesta realizada al señor **Bolívar Ventura** fue recibir el pago de aproximadamente treinta (30) obras que había construido desde la OISOE, que justificarían a través de acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, aunque en realidad eran **cubicaciones maniobradas con falsedad de contenido**. Es evidente que aquí hay una clara coalición entre los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Princesa Alexandra García Medina**, para estafar al Estado dominicano y distraer fondos millonarios en una mega operación de lavado de activos, materializada, además, a través de una asociación de malhechores.



Para los primeros pagos a la citada estructura, el señor **Bolívar Ventura** utilizó la Agencia de Cambio RM, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, cuyo dueño y administrador es el señor Anderson Acevedo, quien le prestó el dinero para la primera entrega a la estructura de corrupción, y a través de sus empleados lo trasladó a las instalaciones de la OISOE, en donde fueron entregadas a **Francisco Pagán**. Esta acción fue ejecutada dos veces, por la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000)**, cada una. De dichos montos **Francisco Pagán** le entregó a **José Ramón Peralta**, en su oficina en el Palacio Nacional, la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, en efectivo, y posteriormente entregó la restante suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, también en efectivo, al investigado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su despacho del Ministerio de Hacienda.

Luego de realizada la entrega de **los cien millones de pesos (RD\$ 100,000,000.00)** en la forma que tiene probada la presente investigación, el ingeniero **Francisco Pagán** le manifestó al ingeniero **Bolívar Ventura** que las sumas restantes tenía que entregarlas directamente al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue el que dispuso como se harían esas entregas.

Posterior a los pagos en efectivo, **Francisco Pagán** le informó a **Bolívar Ventura** que sería contactado para ejecutar las entregas inmediatamente iba recibiendo los pagos de lo debido por OISOE. En ese sentido el imputado **Andrés Guerrero**, quien en ese momento era el contralor del Banco de Reservas, le envió un mensaje al señor **Bolívar Ventura** para coordinar el canje de cheques y entrega de dinero en la sucursal del Banco de Reservas, ubicada en la calle José Contreras esquina Gral. Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, quien además organizaba todo para la entrega, las que se realizaban luego de haber recibido las instrucciones de su superior; de hecho las evidencias indican que



Andrés Guerrero se refería sin mayor cuidado a que ese dinero era para los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**.

Los **cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho millones de pesos (DOP 427,694,838.00)** restantes, fueron recibidos a través de quienes dispuso **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es decir, los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, quienes hicieron un esquema de distribución en el que participa también el señor **Fernando Crisóstomo**, el cual a su vez es la persona que hacía la entrega de efectivo al imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, quien, como hemos dicho, se encargaba de adulterar las volumetrías de la OISOE. Es preciso destacar que todo este esquema operaba con la participación directa de **Francisco Pagán, como director de la OISOE, y con el entonces contralor general de la República Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, quien realizaba el trámite de los pagos sin hacer ningún control, a cambio de recibir su porcentaje de los sobornos.

La operación de lavado de activos a la que hacemos referencia en la presente instancia se realizó a nivel financiero en la forma siguiente:

- Cheque núm. 009401 del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.
- Cheque núm. 009414 del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.



- Cheque núm. 009458 del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, de fecha veinte (20) de septiembre del año 2019, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- Cheque núm. 009464 del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, por el monto de **setenta y cinco millones de pesos (DOP 75,000,000.00)**.
- Cheque núm. 009465 del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, por el monto de **cincuenta y cinco millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- Cheque núm. 001428 del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, de fecha diez (10) de septiembre del año 2019, por el monto de **treinta y cinco millones de pesos (DOP 35,000,000.00)**.
- Cheque núm. 001542 del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, por el monto de **sesenta millones de pesos (DOP 60,000,000.00)**.
- Cheque núm. 001543 del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- Cheque núm. 001544 del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, por el monto de **cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 57,694,838.00)**.



- Cheque núm. 001563 del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- Cheque núm. 001564 de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.

Es bueno destacar que, luego que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Peralta** recibieron los **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que se ha establecido, inició el esquema de entrega conocido como *“la casita”*, en referencia al lugar en el que recibían el dinero en efectivo dichos imputados, quienes a su vez se lo entregaban al imputado **Gonzalo Castillo Terrero**. La mayoría de las entregas de dinero a **Gonzalo Castillo** fueron realizadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Luego de entregada la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, **Francisco Pagán**, por requerimiento que le habían hecho a él el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, volvió a solicitarle al ingeniero **Bolívar Ventura** más recursos económicos, y ante la negativa del mismo justificado en el hecho de que estaba prácticamente en estado de quiebra, le plantearon que buscarían un formato en el que no lo perjudicaran financieramente, que no se preocupara, y efectivamente se dio continuidad a la modalidad de adulterar las cubicaciones, pero en esta nueva etapa, todos los recursos que se sacaban vía esa modalidad eran para la estructura.



Buscaron otras obras ya adjudicadas al ingeniero **Bolívar Antonio Ventura**, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda. Estos procesos contenían informes de volumetría viciados de falsedad de contenido y violatorios al procedimiento de la OISOE, donde se procedió a realizar los acuerdos de reconocimiento de deudas públicas, adulterando las fechas, ya que a pesar de que se realizaron en el año 2019, se pusieron como firmados en el año 2018, para que pudieran clasificar como deuda administrativa y así poder ser pagado a través del Ministerio de Hacienda. En este esquema de corrupción estatal participaron de manera directa los imputados **José Ramón Peralta, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Francisco Pagán Rodríguez, Daniel Omar Caamaño, Andrés Guerrero y Víctor Matías Encarnación**, quienes en esta ocasión lograron distraer del erario la cantidad de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en su totalidad provenientes de cubicaciones adulteradas.

La suma señalada en el párrafo anterior, de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el ingeniero **Bolívar Ventura** la hizo efectiva mediante el cambio de cheques de sus compañías **Doiteca S.R., Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) Diprecalt, CxA, y Construcciones y Diseño, RMM, S.R.L**, a nombre de su empleado **Luis Joaquín Feliz**, luego de lo cual entregó en efectivo dicha suma a la estructura, como se puede ver en el cuadro siguiente:

CHEQUE	BENEFICIARIO	VALOR DOP
2589	Luis Joaquín Feliz	141,625,972.00
1658	Luis Joaquín Feliz	93, 545,000.00
9478	Luis Joaquín Feliz	15,778,005.00



9481	Luis Joaquín Feliz	100,000,000.00
9516	Luis Joaquín Feliz	143,734,500.00
9554	Luis Joaquín Feliz	15,100,000.00
1454	Luis Joaquín Feliz	49,514,873.00
1457	Luis Joaquín Feliz	145,000,000.00
Total		704,298,350.00

Estos cheques fueron cambiados por los empleados del ingeniero **Bolívar Ventura**, hoy testigos de la imputación **Luis Joaquín Feliz y Jorge Cecilio Mena**, en el Banco de Reservas ubicado en la avenida José Contreras, esquina Gral. Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente el Centro de Acopio, el cual era utilizado por el entramado de corrupción como una especie de caja chica de la estructura.

El plan criminal materializado por los imputados **José Ramón Peralta y Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política de **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas con los libramientos núms. 2418,3015, 3629, 4089, 4162, 2610, 2765, 2770, 2771, 2773, 2774,2775, 2827, 3232, 3657 y 5207, mediante los cuales le fue liberado desde el Ministerio de Hacienda pagos por un aproximado de **dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (DOP 2,185,489,598.77)**, asumido como deuda administrativa, obligación del Tesoro, de los cuales el ingeniero **Ventura** entregó a la estructura de corrupción un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, fondos que en consecuencia fueron distraídos del erario, con lo cual se configuran los tipos penales de coalición de



funcionarios, soborno, estafa al Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos.

A pesar de la exorbitante suma de dinero que el ingeniero **Bolívar Ventura** le entregó a la estructura criminal, persistía la necesidad de obtener más fondos para el financiamiento de la campaña política interna del **Partido de la Liberación Dominicana** del año 2019, y para las elecciones generales del año 2020, en beneficio del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**. Es por esta razón que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ante un señalamiento que le hizo **Ángel Donald Guerrero Ortiz** sobre una operación que había realizado y que está bajo investigación, le indicó a **Fernando Crisóstomo** que tenía los expedientes a través de los cuales se podían adquirir los fondos públicos para destinarlo al financiamiento político y a la vez lucrarse (indebidamente) a título personal, así como lucrar a los demás integrantes de este concierto criminal, todo esto en perjuicio del patrimonio público.

En ese contexto, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le presentó al exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** al señor **Fernando Crisóstomo Herrera** quien, entre otras actividades, se dedicaba al *cobro de deuda administrativa*, que no son más que “las obligaciones contraídas por el Gobierno Central, las instituciones autónomas y descentralizadas del sector público con proveedores, suplidores, contratistas de bienes, servicios u obras y expropiaciones, que no han sido resarcidas”. Formándose así entre estos un concierto de voluntades a los fines de estafar al Estado dominicano, donde **Fernando Crisóstomo Herrera** asumió la responsabilidad de captar e identificar casos que pudieran servir de base para hacer reclamos de pagos de Deuda Administrativa al Estado, en particular de pago de obligaciones económicas contraídas por el Estado dominicano por casos de expropiaciones de inmuebles o adquisiciones de terrenos por



parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

En la medida en que se requerían recursos económicos, **Fernando Crisóstomo Herrera**, que es quien tenía el *expertis o know how* para el manejo de este tipo de casos, presentaba los reclamos de pagos de Deuda Administrativa por concepto de expropiación de inmuebles o adquisiciones de terrenos, mientras que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fungía como el contacto directo con el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y la estructura no gubernamental que manejaba **Fernando Crisóstomo**.

En la totalidad de estos casos se emplearon contratos de cesiones de créditos simuladas, sin causas o por causa de pago de deudas inexistentes, entre los propietarios o supuestos propietarios de los terrenos expropiados o inmuebles adquiridos, donde de manera sistemática figuraban **Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Martínez Hernández**, y la razones sociales **Axonova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, como los beneficiarios o cesionarios, a través de quienes **Fernando Crisóstomo Herrera** distraía los fondos públicos que posteriormente entregaba **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, para que este a su vez lo entregara a la estructura de corrupción de **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramon Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**.

Los terrenos expropiados fueron identificados en distintos puntos de la geografía nacional: Higüey, provincia La Altagracia, específicamente dentro del ámbito del área protegida del Parque Nacional del Este (Cotubanamá); en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en donde una de las parcelas se corresponde al terreno en donde se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional de Las Américas (AILA); Distrito Nacional, en una parcela ubicada en la franja marítima del Malecón; municipio



Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro de los terrenos donde se construyó el Merca Santo Domingo; en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, entre otros.

Estos expedientes correspondían a procesos de expropiaciones de terrenos de las instituciones: **Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar y el Instituto Agrario Dominicano**, en los cuales alteraron el procedimiento de deuda pública para obtener fondos del Estado a través del Ministerio de Hacienda, ascendente, aproximadamente, a la suma de **treinta y un mil ciento cuarenta y siete millones cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos con quince centavos (DOP 31,147,053,422.15)**, como se detalla a continuación:

Caso/Parcela Expropiada	Monto Involucrado
1. Caso expropiación Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	DOP 53,895,000.00
2. Caso expropiación la Sociedad Comercial Manuel María Velázquez e hijos, Parcela 37-C Reformada 1, DC 6, DN.	DOP 361,280,250.00
3. Caso expropiación de sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 85,891,050.00
4. Caso expropiación de sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotuí.	DOP 669,480,750.00
5. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes y Compartes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 1,288,365,750.00
6. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 474,075,301.00
7. Caso expropiación sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	DOP 645,809,502.11
8. Caso expropiación sucesores del señor Rafael María Gatón, Parcela 20, DC 10/02. // Geramen Gatón, Edwin R. Gómez Gatón y Fátima E. Gatón S., Parcela 20, DC 10/2da // Francisca Toloparca Gatón, Parcela 20, DC 10/2da, Higüey.	DOP 6,451,653,522.50
9. Caso expropiación Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suárez Irrizarry, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	DOP 555,584,180.00



10. Caso expropiación Sucesores de Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	DOP 92,544,500.00
11. Caso expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18, DC 10/2da, Matrícula: 3000205849, Higüey.	DOP 1,072,204,300.20
12. Caso expropiación de El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	DOP 553,160,000.00
13. Caso expropiación de Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 78,607,000.00
14. Caso expropiación de Juan Julio Ceballo Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 393,019,800.00
15. Caso expropiación de Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 78,607,000.00
16. Caso expropiación de Sucesores de Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	DOP 4,768,003,710.00
17. Caso expropiación de Sucesores de Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional.	DOP 515,346,300.00
18. Caso expropiación de Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey.	DOP 3,198,281,243.84
19. Caso Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matrículas 3000268421 y 3000268404.	DOP 831,982,074.00
20. Caso Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705.	DOP 55,411,972.00
21. Caso Freddy Armando Gil Portalatín y Verónica Hernández Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	DOP 277,327,358.00
22. Sucesores Enríquez López / Gloria Mercedes Abreu Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, Parcela 31, del Distrito Catastral 8, Matrícula: 3000268436.	DOP 221,861,185.00
23. Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2º, Municipio Santo Domingo Norte, Matrícula: 3000238561 y 3000201851.	DOP 855,964,000.00
24. Expropiación Hacienda Cotuí, parcelas núms. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicados en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez.	DOP 275,433,349.25
25. Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Unión Higüeyana Inc., Parcela 20, 10/2da, matrícula no. 3000011535, Higüey, Provincia La Altagracia.	DOP 1,226,283,825.00



26. Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matrículas: 3000407183 y 3000407182, Higüey, Provincia La Altagracia.	DOP 4,985,636,000.00
27. Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Andrés Alejandro Aybar Báez, Teresa Aybar Medrano, Rafael Federico Aybar Medrano, Felipe de Jesús Perdomo Aybar, Umberto Aybar Báez, Gabriela Aybar Medrano, Parcela 7, 10/1, matrículas: 3000407183 y 3000407182, Higüey, Provincia La Altagracia.	DOP 805,911,150.00
Total	DOP 30,871,620,072.9

El modus operandi consistía en que, bajo las instrucciones y acciones precisas y directas del ministro de Hacienda, para ese entonces, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, realizaron maniobras fraudulentas con el objetivo de distraer del erario miles de millones de pesos. Como parte de esas maniobras se proyectaron pagos bajo el concepto de **“pago de deuda administrativa”** por la cantidad aproximada **treinta mil ochocientos setenta y un millones seiscientos veinte mil setenta y dos pesos con 9/100 (DOP 30,871,620,072.9)**, por concepto de acuerdos transaccionales, de los cuales hemos identificados que lograron sustraer aproximadamente **DOP 11,962,123,823.02**; de estos último la estructura manejada por **Fernando Crisóstomo** distrajo **DOP 10,067,724,003.25** por operaciones relacionadas a pagos por expropiaciones de terrenos, así como la simulación de compra y venta de terrenos bajo la modalidad de **deudas administrativa**.



Valores recibidos por conceptos de pagos de las expropiaciones, por Fernando Crisostomo y Ramon Emilio Jimenez Collie a través de la estructura de captación, testaferos y vehículos societarios

No.	Parcela	Total pagado	Recibido a través de testaferos			Recibidos a través de vehículos Societarios			
			Pedro María Veras	Marcos Martínez	Alexis Roble	BXT	REDIUX	AXIONOVA	PROMINEX
1	Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00				21,558,000.00		5,389,500.00	
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos	361,280,250.00				180,640,125.00			
3	sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boc	68,762,334.00	6,871,284.00				27,485,136.00		
4	sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.	275,433,349.02				29,036,877.43		130,665,948.41	
5	sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5,	669,480,750.00						33,474,037.00	301,266,338.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC	1,030,692,600.00					463,811,670.00		51,534,630.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, B	379,260,240.96					9,481,506.02		180,148,614.46
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	502,877,011.41	50,287,701.14				251,436,505.71		
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	3,260,101,419.18	326,010,141.97	53,169,329.03		1,630,050,709.78			
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irizarry,	555,584,180.00	44,446,734.40		55,558,418.00	288,903,773.60			
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey	92,544,500.00							
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cu	1,072,204,300.20	85,776,344.02					557,546,236.10	
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	10,000,000.00	55,316,000.00		287,643,200.00			
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	58,962,262.50	5,896,226.25	2,500,000.00		30,660,376.50			
15	Juan Julio Ceballo Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	294,764,850.00	29,476,485.00	2,500,000.00		153,277,722.00			
16	Hemeneilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	58,962,262.50	5,896,226.25	2,500,000.00		30,660,376.50			
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey	3,814,402,968.00	368,725,620.24			1,983,489,543.36			
18	Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacio	515,346,300.00							
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey	2,078,882,808.34	203,759,153.10					1,081,019,060.23	
20	Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matri	831,982,072.00	41,599,103.70				451,411,602.90		
21	Ana Agustina Eveñin Luciano, parcela, DC: 30955314747	55,411,972.00	2,770,598.60				27,705,986.00		
22	Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	277,327,358.00	13,866,367.90				138,663,679.00		
23	Enriquez Lopez / Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lop	137,835,167.00	13,783,516.70			68,917,583.50			
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2°, Municipio Santo Domingo Norte	441,227,775.00	28,740,291.17					242,393,723.98	
25	Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Union Higüeyana Inc., Parcela 20, 10/2da,	-							
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matrículas:	-							
27	Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higüey, Provincia La Altagracia.	-							
	Total general	17,440,381,730.11							
	Total		\$ 1,237,905,794.44	\$ 115,985,329.03	\$ 55,558,418.00	\$ 4,704,838,287.67	\$ 1,369,998,085.63	\$ 2,050,488,505.72	\$ 532,949,582.96
	Total general FC & MM		\$	\$	\$	\$	\$	\$	10,067,724,003.45

Entre las maniobras fraudulentas realizadas por el entramado están los múltiples contratos de **cesiones de crédito** facilitados a personas de entera confianza de la estructura, pero que no hay forma de justificar en qué se fundamentan las cesiones de créditos, ya que las personas físicas o morales que son beneficiarias de las mismas, no realizaban pagos ni acciones que justifiquen ni una parte ínfima de los montos cedidos, mayormente utilizaron las empresas de carpetas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, adquiridas por **Fernando Crisóstomo** para estos fines ilícitos, las cuales fueron disueltas luego de cumplir con su objetivo de ser el vehículos societarios utilizados para distraer sumas millonarias del patrimonio público.



Distribución realizada por la organización criminal, del dinero sustraído del Estado dominicano, a través de los expedientes de expropiación de terreno.

No.	Parcela	Monto reconocido	Total pagado	Entregado a supuestos sucesores	Beneficio de la estructura de corrupción	Recibido por Fernando Crisostomo y Mimilo	Beneficio de la estructura legal
1	Molinera Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00	53,895,000.00	26,947,500.00	26,947,500.00	26,947,500.00	-
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos., Parcela 37-C	361,280,250.00	361,280,250.00	180,640,125.00	180,640,125.00	180,640,125.00	-
3	Sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	85,891,050.00	68,762,334.00	24,049,494.00	44,712,840.00	34,356,420.00	10,356,420.00
4	Sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.-A-1, b) 1-Prov	275,433,349.25	275,433,349.02	97,467,442.93	177,965,906.09	159,702,825.84	18,263,080.25
5	sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotuí.	669,480,750.00	669,480,750.00	234,318,262.00	435,162,488.00	334,740,375.50	100,422,112.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	1,288,365,750.00	1,030,692,600.00	360,742,410.00	669,950,190.00	515,346,300.00	154,603,890.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	474,075,301.00	379,260,240.96	131,227,957.98	248,032,282.98	189,630,120.48	58,402,162.50
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	645,809,502.11	502,877,011.41	139,369,226.07	363,507,785.34	301,726,206.85	61,781,578.49
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	6,451,653,522.50	3,260,101,419.18	683,610,822.58	2,576,490,596.60	2,009,230,180.78	567,260,415.82
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irrizarry, Parcela 19, DC	555,584,180.00	555,584,180.00	166,675,254.00	388,908,926.00	388,908,926.00	-
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	92,544,500.00	92,544,500.00	52,544,500.00	40,000,000.00	-	40,000,000.00
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18	1,072,204,300.20	1,072,204,300.20	226,900,387.26	845,303,912.94	643,322,580.12	201,981,332.82
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	553,160,000.00	133,821,600.00	419,338,400.00	352,959,200.00	66,379,200.00
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
15	Juan Julio Ceballos Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	393,019,800.00	294,764,850.00	78,011,980.06	216,752,869.94	185,254,207.00	31,498,662.94
16	Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	4,768,003,710.00	3,814,402,968.00	1,462,187,804.40	2,352,215,163.60	2,352,215,163.60	-
18	Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional	515,346,300.00	515,346,300.00	97,793,680.00	417,552,620.00	-	417,552,620.00
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey	3,198,281,243.84	2,078,882,808.34	791,482,004.38	1,287,400,803.96	1,284,778,213.33	2,622,590.63
20	Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matriculas 30002684	831,982,074.00	831,982,072.00	264,092,980.00	567,889,092.00	493,010,706.60	74,878,385.40
21	Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705	55,411,972.00	55,411,972.00	19,394,190.20	36,017,781.80	30,476,584.60	5,541,197.20
22	Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela	277,327,358.00	277,327,358.00	97,064,575.30	180,262,782.70	152,530,046.90	27,732,735.80
23	Enriquez Lopez/ Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lopez, Emperatriz	221,861,185.00	137,835,167.00	41,350,550.10	96,484,616.90	82,701,100.20	13,783,516.70
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2º, Municipio Sa	855,964,000.00	441,227,775.00	144,590,649.71	296,637,125.29	271,134,015.15	25,503,110.14
25	Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Union Higüeyana Inc., Parcela 2	1,226,283,825.00	-	-	-	-	-
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matriculas: 3000407183	4,985,636,000.00	-	-	-	-	-
27	Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higüey	805,911,150.00	-	-	-	-	-
Total		30,871,620,072.90	17,440,381,730.11	5,478,257,907.09	11,962,123,823.02	10,067,724,003.45	1,894,399,819.57

Por las medidas cautelares trabadas de forma oportuna por el Ministerio Público, consistentes en oposiciones de pagos, libramientos, y transferencias de bienes inmuebles, que fueron autorizadas por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante las órdenes judiciales de oposición a Transferencia de Bienes Inmuebles y oposición a pago núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2022; Autorización Oposición de Pago y Libramientos, OPOS-001-JULIO-2022 de fecha veinte (20) de julio del año 2022, orden judicial de Autorización de Información Financiera y Tributaria núm. 0010-DICIEMBRE-2021, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2021, se pudo evitar la distracción de aproximadamente **trece mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos treinta y ocho mil trescientos**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



cuarenta pesos con cuarenta y seis centavos (DOP 13,431,238,340.46), de los fondos públicos que quedaron pendientes de pagos, equivalente al 20% de las sumas que fueron distraídas y otros procesos de pagos que están bajo investigación.

Era recurrente que el ministro de Hacienda, Ángel Donald Guerrero Ortiz, mediante comunicación, instruyera al viceministro del Tesoro, Rafael Gómez Medina, registrar órdenes de pagos en el Capítulo 999 "Obligaciones del Tesoro" (deuda administrativa) por concepto de acuerdos transaccionales, a los fines de emitir los libramientos de pagos envueltos en esta investigación.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323 4 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.

Atención : Señora Princesa García
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RDS\$64,825,086.25), por concepto de pago del 50% restante por la expropiación de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No.10/2, con una extensión superficial de 6,918,600.69 M², ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, Certificado de Título No. 66-16, propiedad de los señores HECTOR JULIO GATON SANTANA, FLOR MARÍA GATON SANTANA, MARTHA GARDENIA GATON CARPIO, REINA ESCOCIA GATON MEJIA, BISMARCK ELIAS GATON MEJIA, JESUS MARIA GATON MEJIA, CESAR ENRIQUE GATON MEJIA, RAFAEL MARIA GATON MEJIA, REINALDO AUGUSTO GATON MEJIA, IVAN ERNESTO GATON ROSA y ALFA OMEGA GATON CARPIO, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-0283689-3, 028-0050789-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196375-7, 028-0049374-0, 001-0951629-2, 001-0518996-4, 001-0123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RDS
HECTOR JULIO GATON SANTANA	001-1276712-4	PROPIETARIO	73,545,996.50
IVAN ERNESTO GATON ROSA	001-0283689-3	PROPIETARIO	12,233,566.40
FLOR MARIA GATON SANTANA	028-0050789-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	61,095,844.00
REINALDO AUGUSTO GATON MEJIA	001-0519561-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
REINA ESCOCIA GATON MEJIA	001-0961630-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
BISMARCK ELIAS GATON MEJIA	001-1196375-7	PROPIETARIO	10,607,324.97

Página 1 de 2
Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RDS
JESUS MARIA GATON MEJIA	028-0049374-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
CESAR ENRIQUE GATON MEJIA	001-0961630-0	PROPIETARIO	10,607,324.97
RAFAEL MARIA GATON MEJIA	001-0518996-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
ALFA OMEGA GATON CARPIO	111-67134-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	12,386,489.61
MARTHA GARDENIA GATON	001-0123180-1	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
WILFREDO CASTILLO ROSA	090-0016603-4	CESIONARIO	65,726,706.56
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0957837-6	CESIONARIO	86,482,508.63
B&T DOMINICANA, S.R.L.	131-39331-7	CESIONARIA	432,412,543.10
GRUPO DIBEF, SRL	131-48356-6	CESIONARIA	3,459,300.35
MARCO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0976356-7	CESIONARIO	43,241,254.31
TOTAL RDS			864,825,086.25

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Página 2 de 2
Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

Muestra ilustrativa

Es importante resaltar que el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz autorizó el desembolso de varios libramientos, a los fines de obtener los fondos requeridos por la estructura de corrupción en la cual estaba coalicionado con los demás funcionarios ya mencionados, sin someterlos al proceso de control previo establecido por la Ley 10-07 de



Control Interno, de la Contraloría General de la República, como se verá en otra parte de la presente medida.

En la presente investigación se ha determinado que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Andrés Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Pablo Ortiz Giraldo, José Arturo Ureña, Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras, Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Agustín Mejía Ávila, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, están vinculados en el entramado de corrupción, los cuales realizaron acciones en favor de dicha estructura, para los procesos de pagos por expropiaciones, cuya participación fue vital para lograr los libramientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

La investigación realizada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) tiene probado que el investigado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** utilizó como complemento a la estructura gubernamental las acciones típicas cometidas por los ciudadanos **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Andrés Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Pablo Ortiz Giraldo, José Arturo Ureña, Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras, Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Agustín Mejía Ávila, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, entre otros, cuyas acciones se detallan en otra parte de la presente instancia, para a través del



Ministerio de Hacienda llevar a cabo procesos ilegales de deuda pública y con ello distraer miles de millones de pesos del patrimonio del Estado dominicano para beneficiarse de manera personal y a la vez obtener fondos ilícitos durante los años 2019 y 2020, para financiar la campaña política del **Partido de la Liberación Dominicana**, hechos con los cuales incurrieron en el lavado de activos y financiamiento ilícito de campañas, entre otros.

Conforme a la necesidad, se apropiaron de la mayor parte de los fondos consignados en el capítulo 0999, obligaciones del Tesoro de los años 2019-2020, en particular los fondos de la subcuenta 4.2.1.1, en los cuales se aplicaron los pagos de expropiaciones que están siendo objeto de la presente investigación. En ese sentido, el presupuesto nacional del año 2019 tenía una apropiación presupuestaria inicial de **noventa mil cuatrocientos dieciocho millones trescientos veintiún mil ciento cincuenta y seis pesos (DOP 90,418,321,156.00)**, de los cuales **treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (DOP 32,552,852,341.00)**, fueron destinados a la subcuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo.

Mientras que en el año 2020, se consignó para las obligaciones del tesoro, capítulo 0999, una apropiación presupuestaria inicial de **ciento tres mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos siete pesos (DOP 103,477,419,507.00)**, de los cuales **treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos (DOP 34,687,418,476.00)**, fueron destinados a la sub cuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo, sufriendo esta sub cuenta una modificación presupuestaria para un aumento de **veintinueve mil trescientos veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos**



con 60/100 (DOP 29,320,958,000.60), que elevó su partida a **sesenta y cuatro mil ocho millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 60/100 (DOP 64,008,376,476.60)**, de los cuales fueron ejecutados un total de **cincuenta y cuatro mil doscientos seis millones novecientos un mil seiscientos noventa y ocho pesos con 37/100 (DOP 54,206,901,698.37)**.

La indicada partida, proveniente de los procesos fraudulentos de pago por expropiaciones, que fue destinada al financiamiento ilícito de la campaña electoral del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, y para operaciones de lavado de activos provenientes de actos de corrupción, a lo interno de la estructura criminal era identificada con el codinome **“Parte Oficial”**, que equivalía aproximadamente al 30% de los ingresos que obtenían de los pagos por expropiación que se realizaron de manera fraudulenta en el Ministerio de Hacienda, de los cuales el imputado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió personalmente, el monto aproximado de **tres mil novecientos ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000,00)**.

El Ministerio Público tiene evidencia de que el imputado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió la suma antes señalada en efectivo, de manos de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**. Así mismo era frecuente que el imputado **Gonzalo Castillo Terrero** llamara para pedir más y más recursos, a sabiendas de la procedencia ilícita de estos fondos distraídos del Estado, que le fueron entregados a **Gonzalo Castillo Terrero** para financiar parte de su campaña interna en el año 2019 y su candidatura presidencial en el año 2020, pero los mismos no fueron declarados³ ante la Junta Central Electoral, evidentemente porque no podían justificar su procedencia. El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue quien dio instrucciones a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** para que

³ Ver certificación no. JCE-SG-CE 11923-2022 de la Junta Central Electoral de fecha 18/10/2022 y cd anexo.



entregara el indicado capital ilícito en efectivo al investigado **Gonzalo Castillo Terrero**, y el mismo siempre confirmaba las entregas.

Tal como se evidencia con los hechos previamente señalados, parte importante de los fondos distraídos del Estado dominicano, fueron recibidos, de manera personal, por el imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, quien, para fecha de la emisión de los libramientos de pago de los expedientes por expropiaciones por el Ministerio de Hacienda, ya se había convertido en el precandidato al que apoyaba el entonces presidente **Danilo Medina Sánchez**. Lo cierto es que las evidencias revelan su absoluta disposición a que el dinero distraído fuera exclusivamente a la campaña del entonces precandidato **Gonzalo Castillo Terrero**, quien conforme demuestran los elementos de prueba recabados, recibía de manera personal y en su oficina, los fondos distraídos, y de manera excepcional los recibían personas de su confianza. Las entregas de las sumas de dinero de procedencia ilícita se hicieron en el edificio **GAMPSA IV piso 7, ubicado en la calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional**, o en un lugar al que denominaron *"la casita"*, ubicada **calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector de Bella Vista, Distrito Nacional**.



Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



La estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente las sucursales del Banco de Reservas que obedecían los intereses particulares de la organización delictiva, entiéndase, la oficina del banco de Reservas de la torre Churchill, cuyo gerente comercial era **Carlos Francisco Báez Batista**, y el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Ave. Jiménez Moya, del cual el director de Administración de Efectivos es el señor **Francisco Abreu Abreu**. Dichos empleados eran quienes recibían a los choferes de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, señor **Juan Alexander Tapia Holguín** y en una ocasión el señor **Adolfo Vicente Encarnación**, cuando los mismos se presentaban a retirar los fondos de las cuentas de las empresas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, así como de las cuentas bancarias de **Pedro María De la Altagracia Veras** y de **Marcos Martínez Hernández** (las cuales era manejadas por **Efraín Santiago Báez Fajardo**, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo**) mediante aviso de débito (volantes de retiro) y cheques.

Luego se cambió la modalidad de entrega, y por disposición del imputado **Andrés Guerrero**, se procedió a enviar un camión blindado del Banco de Reservas, desde la sucursal bancaria antes indicada (desde el Centro de Acopio) hasta el parqueo de la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en la Ave. Max Henrique Ureña, esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, Distrito Nacional, lo cual sucedía usualmente alrededor de la 6:00 p.m., una vez que el dinero procedente de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, estaban disponibles. Desde allí posteriormente eran llevadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** a la oficina comercial del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicada en el Edificio Gampsa IV, piso 7, calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional, o en la denominada "**la casita**", ubicada calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector



de Bella Vista, como se indicó anteriormente. Al finalizar la entrega, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** reportaba la misma al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien en algunas ocasiones se encontraba presente en la entrega.

De la forma previamente señalada el señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, por instrucciones directas dadas por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, entregó directamente al imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, en su persona, **tres mil novecientos ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000,00)**, quien los recibía en efectivo, en bolsas y maletas de viajes, confirmándose su participación en la estructura de corrupción donde se obtenía fondos públicos de manera fraudulenta para posteriormente invertirlos en campañas políticas y en uso personal, y con ello incurrir en el lavado de capitales.

La campaña electoral interna del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, de manera oficial duró 66 días; tiempo que transcurrió entre el treinta y uno (31) de julio del año 2019, cuando presentó sus aspiraciones para llegar a ser candidato a la Presidencia de la República por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, hasta el seis (6) de octubre del mismo año, fecha de las primarias de su partido, en la cual resultó ganador. Durante ese tiempo el investigado recibió sumas millonarias del Estado dominicano, que él sabía eran de procedencia ilícita, y que por demás era acción típica de financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos, ya que los fondos no fueron reportados en el informe de financiamiento realizado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

Por otro lado, **Fernando Crisóstomo Herrera** disponía la entrega correspondiente al 6% del total de los fondos obtenidos por la estructura de manera ilegal (de los pagos por expropiación de terrenos y de la compraventa irregular de terrenos al Estado), en forma



proporcional, a los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña**, y mantenía para sí un porcentaje similar.

La totalidad de los recursos públicos captados por la estructura criminal mediante el esquema de corrupción indicado fueron distribuidos de la siguiente forma:

RELACION DE DISTRIBUCION POR PERSONA

OFIC	6,457,000,000.00
MM	660,000,000.00
JA	460,000,000.00
FC	880,940,000.00
ER	957,515,076.80
OC (CAMPAÑA SAMANA)	187,539,635.57
CEA	58,949,290.44
SUB-TOTAL	9,661,944,002.81

CATASTRO (ENTREGADO EN MANOS DE EMILIO RIVAS)	60,280,000.00
PEDRO VERAS	15,000,000.00
ALVARO JIMENEZ	15,000,000.00
EFRAIN BAEZ	45,000,000.00
TEJEDA VERAS	9,500,000.00
ALEXIS ROBLES	5,000,000.00



LEDESMA Y ASOCIADOS	5,000,000.00
GASTOS ESPECIALES	251,000,000.00
SUB-TOTAL	405,780,000.00

VALORES RECIBIDOS DE BOLIVAR VENTURA

OFIC	609,000,000.00
MM	40,000,000.00
JA	40,000,000.00
FC	115,886,991.50
SUB TOTAL	804,886,991.50

TOTAL GENERAL	10,872,610,994.31
----------------------	--------------------------

Es importante destacar que, a pesar de que se estaba en pleno apogeo de la pandemia por COVID 19, y que el Ministerio de Administración Pública mediante la **resolución núm. 059-2020**, de fecha veintidós (22) de marzo del año 2020, incluyó al Ministerio de Hacienda entre los entes y órganos de la Administración Pública que debían cerrar o reducir las actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS, todo el personal de la Dirección General de Crédito Público (Deuda Administrativa) del Ministerio de Hacienda continuó trabajando de manera presencial y permanente, para hacer posible la erogación de los **diecisiete mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos ochenta y un mil setecientos treinta pesos con 11/100 (DOP 17,440,381,730.11)**, debido a que había una presión para que se hieran esos pagos.



Además, para poder lograr la conversión en efectivo de tal cantidad de valores en un breve período, sin activar los mecanismos de alarma del sistema de control del banco, la organización criminal contó con el conocimiento, autorización y complicidad del señor **Andrés Guerrero**, Contralor del Banco de Reservas.

Los hechos cometidos por la estructura criminal de corrupción, aquí señalados, los abordaremos de manera detallada a continuación.

En virtud de los hechos descritos en la presente instancia de solicitud de medida de coerción, el Ministerio Público solicitó a la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional emitir órdenes de arrestos en contra de los imputados, lo que dio como resultado que en fecha ocho (8) de marzo del año 2023, dicho tribunal emitió órdenes de arresto en contra de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luís Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Julián Omar Fernández Figueroa, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero.**

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 00332-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).



En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0352-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Gonzalo Castillo Terrero** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0353-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0333-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0335-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Claudio Silver Peña Peña**, le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0336-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional,



a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0337-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0345-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0339-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0340-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).



En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Ramón David Hernández** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0341-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la imputada **Yahaira Brito Encarnación** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0342-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al imputado **Marcial Reyes** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0343-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la imputada **Ana Linda Fernández de Paola** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0344-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).



En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al imputado **Emir José Fernández de Paola**, le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0346-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0347-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Julián Omar Fernández Figueroa** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0348-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0349-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Agustín Mejía Ávila** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0350-FEBRERO-2023**,



emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** le fue ejecutada la **Orden Judicial de Arresto Núm. 0351-FEBRERO-2023**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a solicitud del director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

La ejecución de los arrestos de los imputados objetos de la presente solicitud de medida de coerción, antes descritos, tuvieron lugar en el marco de un operativo desplegado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a nivel nacional, que incluyó la realización de allanamientos relacionados a los objetivos, en los cuales se obtuvieron múltiples evidencias que los vinculan de manera directa con los hechos investigados.

3.1 Estafa contra el Estado mediante pagos fraudulentos por concepto de expropiación y compra de terrenos:

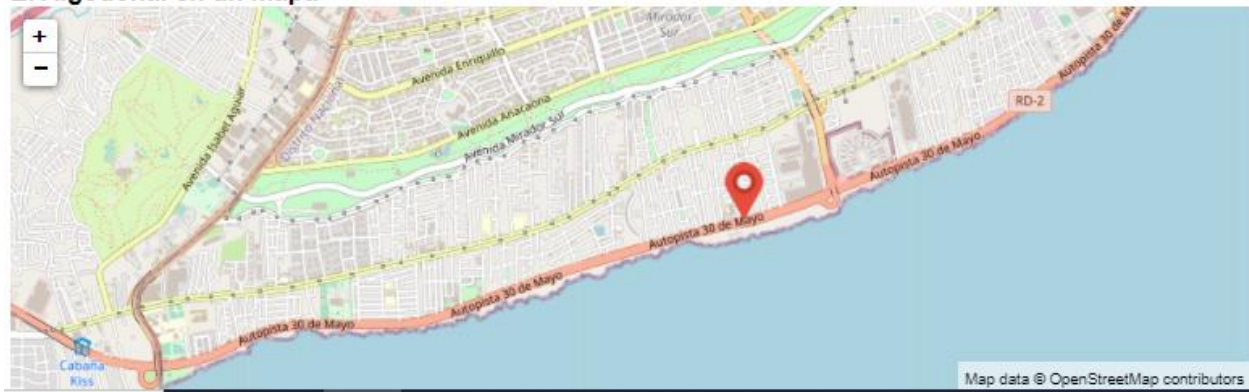
3.1.1 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de las parcelas números 74-C, 142-C y 2147-B, Distrito Catastral 2, Distrito Nacional (terrenos de la Franja Malecón) a favor de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. y Ramón David Hernández



Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.

Geográficamente, **El Algodonal** era un lugar poblado perteneciente al Distrito Nacional, ubicado en la Latitud: 18.4333333; Longitud: -69.95; UFI: -3350559; UNI: -4761050; UTM: CA93; JOG: NE19-06, como se observa en la siguiente imagen:

El Algodonal en un mapa



Fuente: <https://tierra.tutiempo.net/republica-dominicana/el-algodonal-dr006488.html>

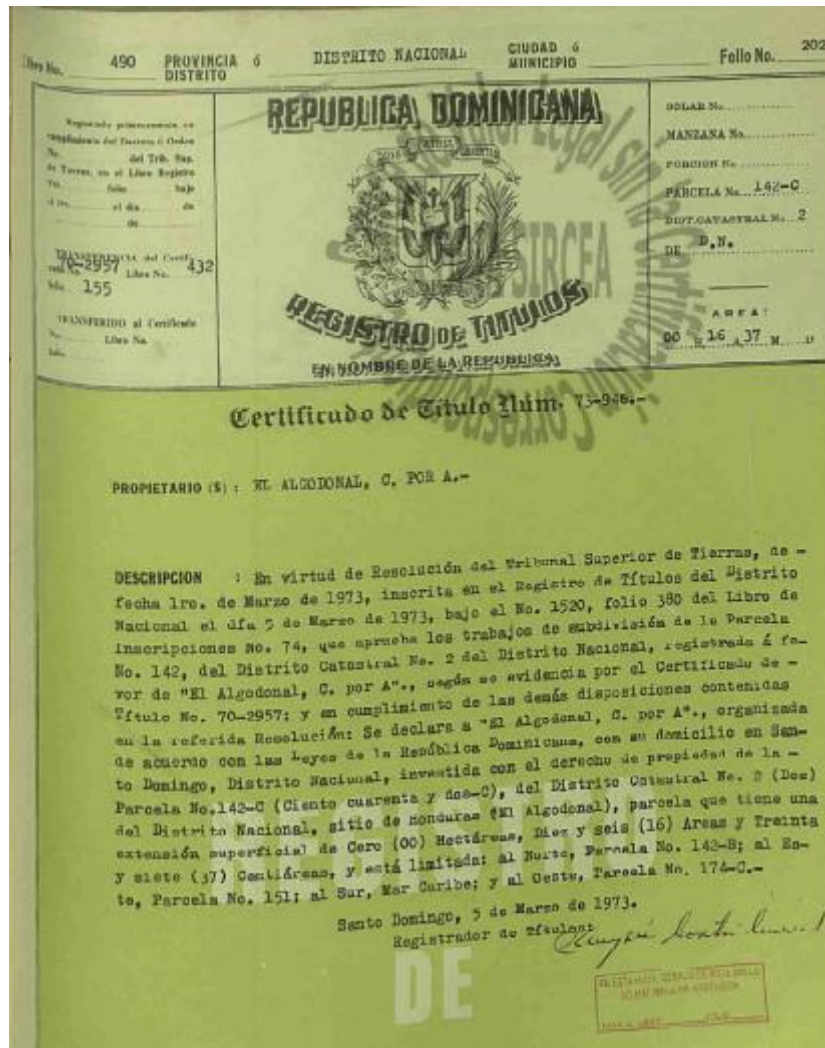
Los señores **Marcos Antonio de Jesús Martínez Álvarez** y **Virgilio Viterbo Martínez Álvarez**, quienes son hijos de los señores **Marcos Antonio Martínez Paulino e Isabel Eugenia Álvarez Sánchez**, conocían la propiedad de la familia materna ubicada en el kilómetro 8 de la carretera Sánchez ("El Algodonal"). Dicha propiedad fue una herencia de su bisabuelo, el General Braulio Álvarez Castillo, quien perteneció al movimiento Restaurador de la República, en cuyo honor se nombró la calle que hoy se conoce como Tte. Amado García Guerrero.

La parcela núm. 142-C surge de la subdivisión de la parcela núm. 142, del Distrito Catastral núm. 2 del Distrito Nacional, situado en Honduras, antiguamente conocida como **El Algodonal**, aprobada en virtud de Resolución del Tribunal Superior de Tierras,



de fecha 1 de marzo del año 1973⁴, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional el día 5 de marzo de 1973, bajo el núm. 1520, folio 380 del libro de inscripciones núm. 74.

La referida resolución declaró a “El Algodonal, C. por A.”, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, investida con el derecho de propiedad de la parcela núm. 142-C.



⁴ Ver DC de la parcela No. 142-C remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta DOC REGISTRO, archivo PDF “GsiPrint Images” y archivo pdf “archivo”.



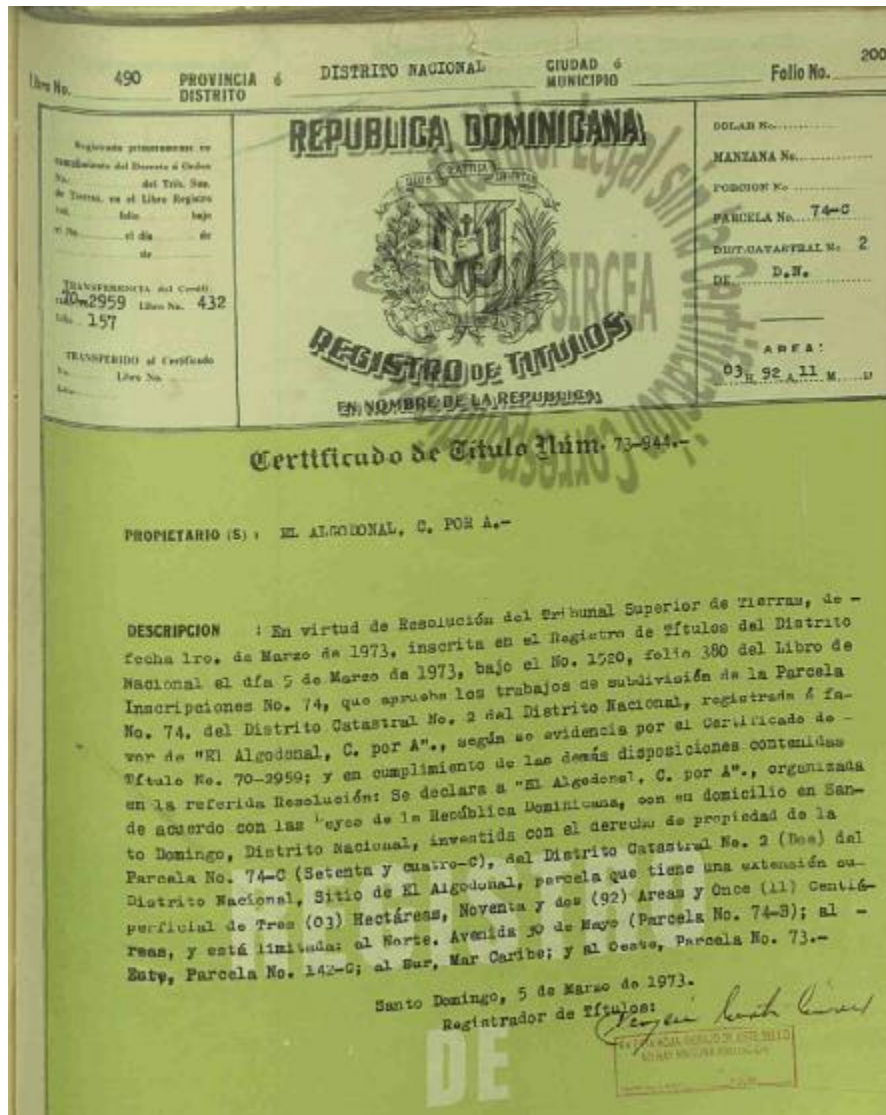
Extracto tomado del DC de la parcela No. 142-C remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta Certificados de Títulos, archivo pdf "GsiPrint Images".

En la actualidad el derecho de propiedad de la indicada parcela se encuentra amparado bajo la matrícula núm. 0100319314, inscrito en fecha cinco (5) de marzo del año 1973, y cuenta con una superficie de 1,637.00 m² como se observa en la imagen siguiente:





En condiciones similares surge la **parcela 74-C**, del Distrito Catastral 2, sobre la cual la misma resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha primero (1) de marzo del año 1973, declaró a “**El Algodonal, C. por A**”, investida con el derecho de propiedad.



Extracto tomado del DC de la parcela No. 74-C remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta Certificados de Títulos, archivo pdf “GsiPrint Images”.



En la actualidad el derecho de propiedad se encuentra amparado por la matrícula núm. 0100319313, y tiene una superficie de 39,211.00 m².

CERTIFICADO DE TÍTULO

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

INSCRIPCIÓN CATASTRAL
Parcela 74-C, DC 02

PRESENCIA
EL ALGODONAL, C. POR A.

En virtud de la Ley y en el nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: EL ALGODONAL, C. POR A., sobre el inmueble identificado como parcela 74-C, DC 02, matrícula No. 0100319313, con una superficie de 39,211.00 metros cuadrados, subscrito en DISTRITO NACIONAL. El derecho tiene su origen en SUBDIVISIÓN, según consta en el documento de fecha 01 marzo 1973, RESOLUCIÓN emitido(a) por el Tribunal Superior de Tierras, inscrito en el libro diario el 05 marzo 1973 a las 12:00:00 p. m. El presente Original sustituye el anterior certificado de títulos registrado en el libro de títulos 490, folio 200, hoja 254. Emitido el 03 julio 2018. Lic. Modesta Contreras Santos, Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

* DEBAJO DE ESTA LÍNEA NO EXISTE NINGUNA ANOTACIÓN *

Lic. Modesta Contreras Santos
Firma Autorizada

Cabe destacar que las parcelas 74 y 142, del Distrito Catastral 02, del Distrito Nacional, pertenecían a los hermanos **Virgilio y Lucila Álvarez Pina**, quienes en la década de los 70 constituyeron con dichos terrenos la compañía **El Algodonal, C. por A.**, cuyos socios y accionistas fueron los hijos del señor **Virgilio Álvarez Pina (a) Don Cucho Álvarez** (hijo del General Braulio Álvarez Castillo), y su esposa, la señora **Lucila Sánchez De Álvarez**, los señores: **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila**



Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez (esta última esposa del señor **Marcos Antonio Martínez Paulino**), todos fallecidos, con el propósito de urbanizar las parcelas antes indicadas, quienes hicieron una lotificación denominada Urbanización Miramar.

Prueba de lo afirmado anteriormente son los documentos que reposan en los registros públicos de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como en la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional de la Alcaldía del Distrito Nacional; entre estos el documento que se muestra subsiguientemente:



República Dominicana

Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional

Certificación No. 2022-0101

CERTIFICACIÓN

Certifico, que en los archivos a mi cargo se encuentra registrado y transcrito en el libro de **Actos Civiles, Letra Q, Folio No. 79, Registro No. 7677, de fecha miércoles, 23 de mayo de 1973**, un acto cuyo extracto es el siguiente:

*“Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas de la compañía **EL ALGODONAL, C. POR A.**, en fecha 22 del mes de mayo del año 1973, en la cual se resolvió lo siguiente: Reducir el capital de la compañía en la suma de \$56,000.00 mediante entrega de las parcelas #74-A y 142-A, D.C. #2, D.N., y cancelación de acciones de igual valor después de la entrega. El capital de la compañía es de \$14,000.00 reducido suscrito y pagado”.*

Percibiendo por derecho de registro la suma de **UN PESO DOMINICANO CON 00/100 (RDS1.00)**.

La presente certificación se expide a solicitud del **LIC. WILSON MANUEL CAMACHO**, quien actúa en calidad de Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el viernes, 22 de abril de 2022.


Dra. Ellis Muñoz Estévez
Directora

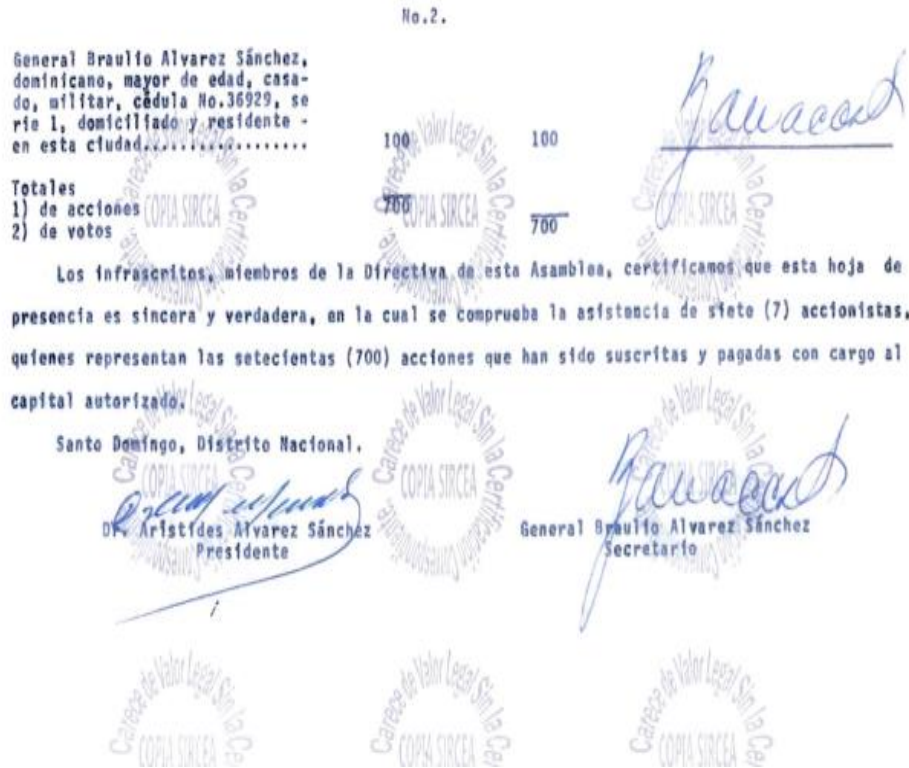




7677
EL ALGODONAL, C. POP 4.
Capital Autorizado RD\$7,100.00
Santo Domingo, D. R.

Hoja de presencia de la Asamblea General extraordinaria celebrada en fecha 22 de mayo de 1973.

Nombre accionistas:	Número acciones	Número votos	Firmas
Virgilio Alvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, propietario, cédula No.9221, - serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad, representado por el Dr. Aristides Alvarez Sánchez, de generales más abajo indicadas.....	100	100	<i>[Firma]</i>
Aristides Alvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula No. 23229, serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad.....	100	100	<i>[Firma]</i>
Lucila Alvarez Yda. Volmar, dominicana, mayor de edad, soltera, propietaria, cédula No.645, serie 1, domiciliada y residente en esta ciudad.....	100	100	<i>[Firma]</i>
Dr. Manuel Alvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, médico, cédula No.23736, serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad.....	100	100	Representado por Aristides Alvarez Sánchez. <i>[Firma]</i>
Mercedes Alvarez de Malagón, - dominicana, mayor de edad, casada, propietaria, cédula No. 18, serie 1, domiciliada y residente en esta ciudad.....	100	100	<i>[Firma]</i>
Isabel Eugenia Alvarez de Martínez, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en esta ciudad, cédula No.19, serie 1.....	100	100	<i>[Firma]</i>



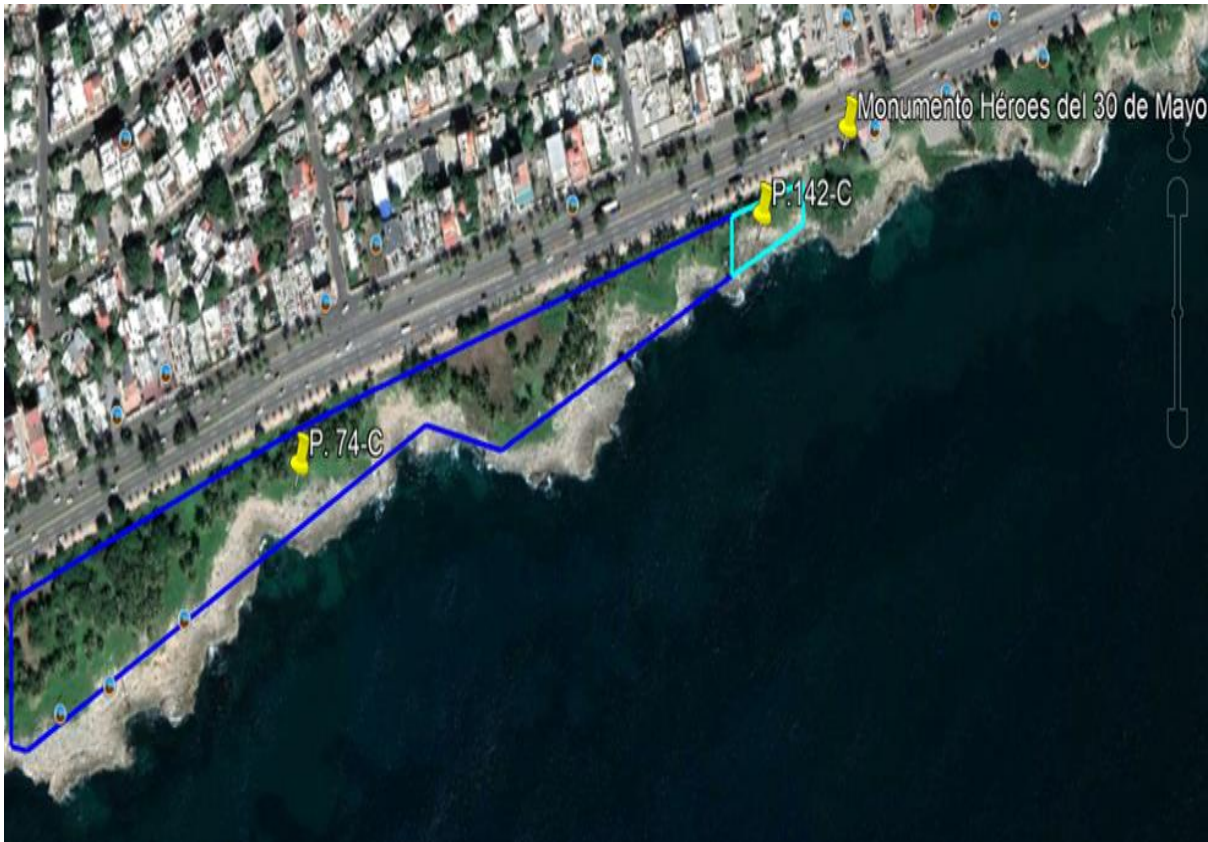
En fecha veintidós (22) de mayo del año 1973, los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Aristides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**, socios y accionistas de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, decidieron reducir el capital social de la compañía mediante la devolución a los accionistas de los terrenos de las parcelas **núm. 74-A y 142-A**, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, resultante de la subdivisión de las parcelas 74 y 142, que previamente habían efectuado.

En fecha veintitrés (23) de mayo del año 1973, se aprobó el traspaso de las acciones a favor de sus accionistas, y se entregaron los certificados de acciones para su cancelación. Al día



siguiente, es decir, el veinticuatro (24) de mayo del año 1973, los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel E. Álvarez de Martínez, General Braulio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez y Vinicio Malagón Morel**, resolvieron constituir una nueva compañía, la cual se denominó **Miramar, S. A.**, con el objeto de: “edificación, compra, venta, a corto o largo plazo, sea total o parcial, cambio, alquiler, mantenimiento, explotación y administración de cualquier terreno, inmuebles construidos o no construidos, apartamentos amueblados o desamueblados”. El domicilio social fue establecido en Santo Domingo, con duración indefinida y capital social de un millón cien mil pesos (DOP 1,100,000.00), dividido en 11,000 acciones de cien pesos (DOP 100.00) cada una.

Para la constitución de esta nueva compañía se aportaron en naturaleza los inmuebles que se redujeron del capital de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, de esta forma la compañía **Miramar, S.A.**, mantuvo la propiedad de las parcelas 74-A y 142-A, mientras que los terrenos de las parcelas 74-C y 142-C quedaron registrados a favor de la sociedad **El Algodonal, C. por A.**



En tanto que la **parcela núm. 214-B**, del Distrito Catastral 2, Distrito Nacional, sección y lugar Haina, pertenece a la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.**, constituida por señora María Grieser Vda. Tavares, quien para la creación de la indicada compañía aportó en naturaleza los terrenos de la referida parcela, conforme se recoge en el artículo 8 de los Estatutos de la sociedad indicada, los cuales fueron valorados en cincuenta mil pesos (DOP 50,000.00).

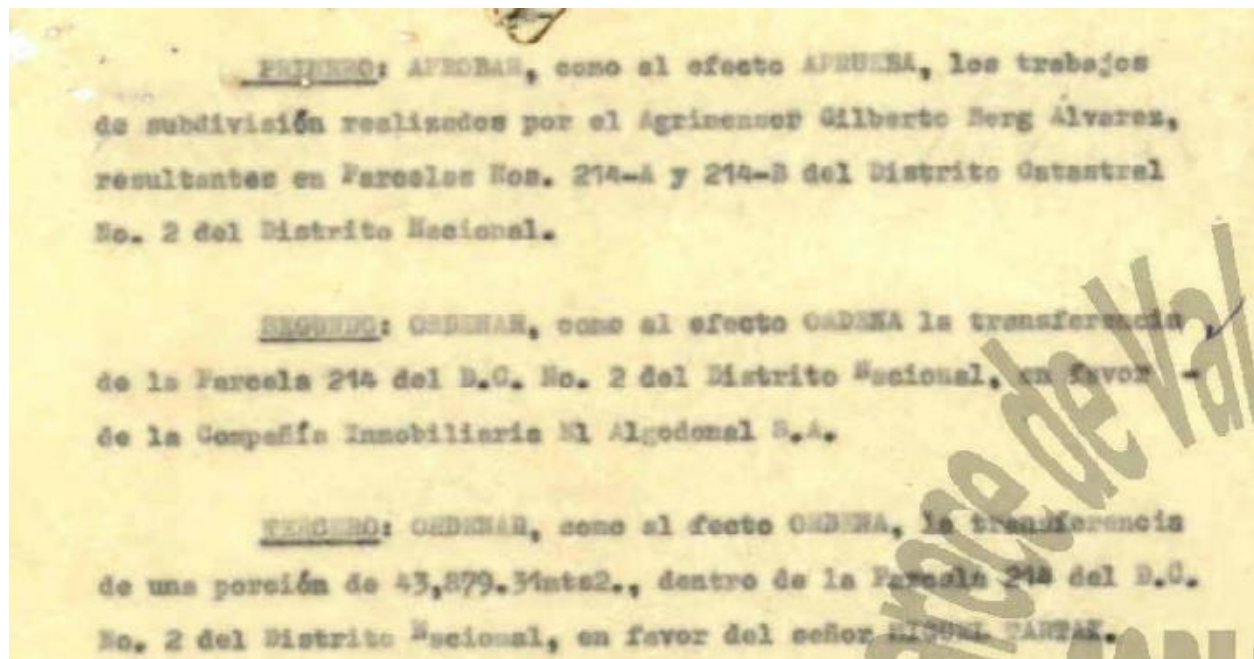


En fecha diecisiete (17) de noviembre del año 1973, esta compañía debidamente representada por su presidenta, la señora María Grieser Vda Tavares, vendió a favor del señor Pablo Miguel Tartak una porción de terreno con un área de 43,879,31 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 214, del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional.

Producto de la venta anteriormente señalada, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 1973, el Dr. Rafael Astacio Hernández, actuando a nombre y representación del señor Pablo Miguel Tartak, solicitó al Tribunal Superior de Tierras la transferencia de una porción de 43,879.31 m² dentro de la parcela 214, del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional, y aprobación de la subdivisión efectuada al efecto.

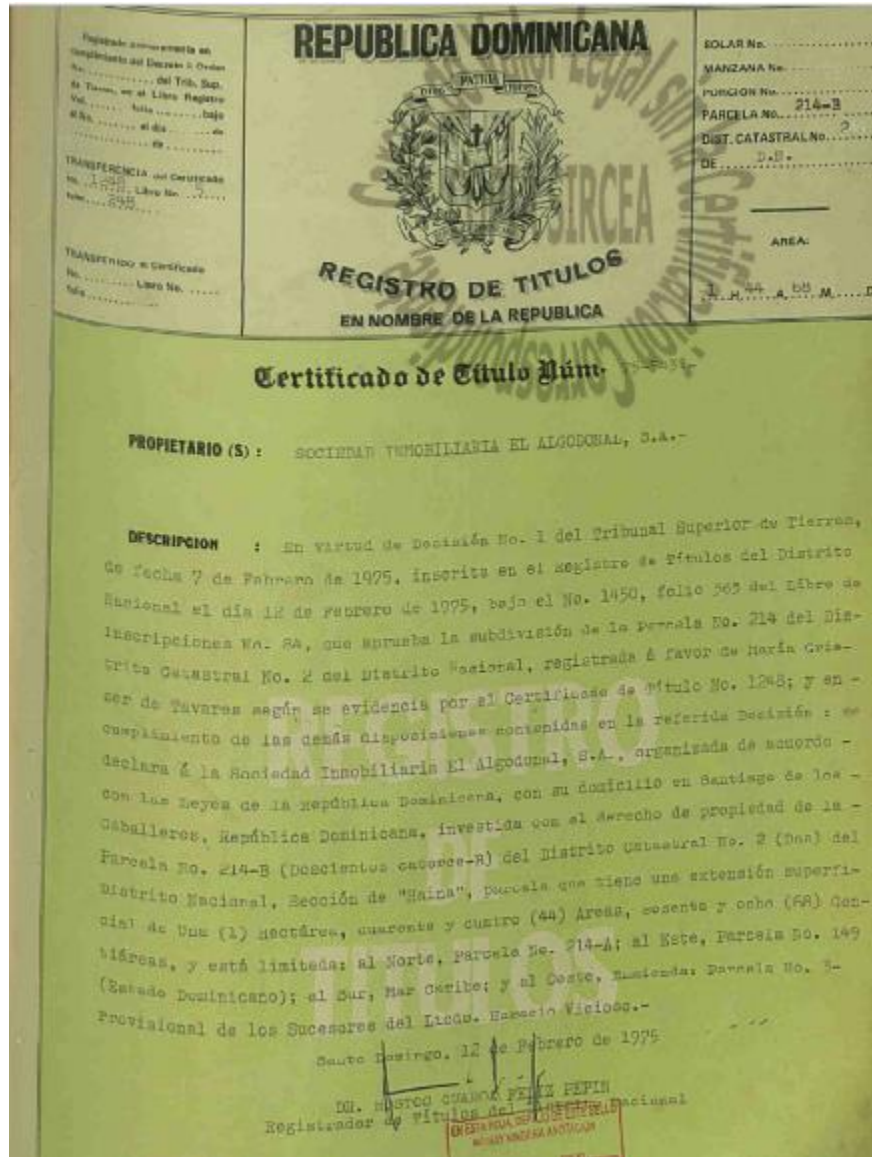


Mediante decisión núm. 1 de fecha siete (7) de febrero del año 1975, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el libro diario, el doce (12) de febrero del año 1975, fue acogida la subdivisión precedentemente indicada, en los siguientes términos:



Extracto tomado del DC de la parcela No. 214-B remitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta DOC REGISTRO, archivo pdf "GsiPrint Images".

De esta forma se originó la subdivisión de la parcela 214-A a favor del señor Pablo Miguel Tartuk, y la parcela 214-B a nombre de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A**, domiciliada en Santiago de los Caballeros.



Extracto tomado del DC de la parcela No. 214-B remitida por la Dirección Nacional de Registros de Títulos mediante oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto, 2022, carpeta CERTIFICADOS TITULOS, archivo pdf "GsiPrint Images".



En la actualidad el derecho de propiedad de la indicada parcela encuentra amparo bajo la matrícula núm. 0100307700 y posee una superficie de 14,468.00 m², como se observa en la imagen siguiente:

CERTIFICADO DE TÍTULO

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

OTONA: REGISTRO DE TITULOS DEL DISTRITO NACIONAL

FORMACIÓN CATASTRAL: Parcela 214-B, DC 02

PROPIETARIO: SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.A.

En virtud de la Ley y en el nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.A., sobre el inmueble identificado como parcela 214-B, DC 02, matrícula No. 0100307700, con una superficie de 14,468.00 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. El derecho fue adquirido a MARIA GRIESER DE TAVARES. El derecho tiene su origen en SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 07 febrero 1975, DECISION No. 1 emitido(a) por Tribunal Superior de Tierras, inscrito en el libro diario el 12 febrero 1975 a las 12:00:00 p. m. El presente Original sustituye el anterior certificado de títulos registrado en el libro de títulos 544, folio 180, hoja 215. Emitido el 17 mayo 2017. Lic. Gisselle Mateo Martínez, Registradora de Títulos Adscrita del Distrito Nacional.

* DEBAJO DE ESTA LÍNEA NO EXISTE NINGUNA ANOTACIÓN *

Lic. Gisselle Mateo Martínez
Firma Autorizada

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI TIENE ALTERACIONES, BORRADURAS O TACHADURAS

(Informe CGR, anexo 151).



Conforme a la documentación que reposa en los registros públicos, remitidas por la Dirección Nacional de Registro de Títulos en fecha dos (02) de agosto del año 2022, mediante el oficio núm. DNRT-2022-0653, la propiedad de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B pertenece a dos personas jurídicas diferentes, inequívocamente divorciadas de la tercera razón social que fue favorecida con el pago de dichos terrenos en virtud de una supuesta expropiación forzosa a favor del Estado dominicano, es decir, la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, que de manera dolosa a través de falsificación y uso de documentos falsos subrogó los derechos reales de otras personas jurídicas, como se establecerá más adelante.

La sociedad **El Algodonal, C. por A.**, es la legítima propietaria de las parcelas **74-C y 142-C**, mientras que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A.**, es la legítima propietaria de la parcela 214-B. La primera entidad fue constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la casa núm. 11 de la calle Alma Mater, ciudad de Santo Domingo, contando con un capital de setenta mil pesos (DOP 70,000.00), al día veintidós (22) de mayo del año 1973, siendo su presidente el Dr. Arístides Álvarez Sánchez, y sus socios fundadores los señores Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez y el General Braulio Álvarez Sánchez, como precedentemente se ha establecido. En tanto que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A.**, fue constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, y se domicilió en Santiago de los Caballeros, siendo representada por la señora María Grieser de Tavarez.

El imputado **Ramón David Hernández**, quien trabajó en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, tuvo acceso a información privilegiada de las compañías que tienen



inmuebles y se han mantenido inactivas durante muchos años (perdiendo en consecuencia el Registro de Nombre en la ONAPI, y poseen desactualizado el Registro Mercantil), y preparó con esas informaciones la documentación necesaria para implementar procesos de transformación de compañía, en unos casos, o constituir una nueva compañía con nombre comercial similar, en otros, todo esto con el fin de apropiarse indebidamente de los inmuebles registrados a favor de esas compañías inactivas.

En el caso de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Catastral 2, Distrito Nacional, el imputado **Ramón David Hernández** en asociación de malhechores con su esposa, la imputada **Yahaira Brito Encarnación o Yahaira Brito Evangelista**, el fenecido **Víctor Fermín Sepúlveda Aristy** y otras personas que están siendo objeto de investigación, con el único fin de suplantar la personería jurídica de las sociedades **El Algodonal C. por A.**, y la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A.**, en fecha siete (7) de marzo del año 2017 constituyó la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, con la cual usurpó los derechos reales que tenían sobre las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del DC 2, del Distrito Nacional, las hoy víctimas, razones sociales **El Algodonal C. por A.**, y **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A.**

Además, el imputado **Ramón David Hernández**, mediante los Actos Auténticos **núm. 13/2017** de fecha diecisiete (17) de abril del año 2017, y **núm. 9/2018** de fecha veintidós (22) de mayo del año 2018, ambos instrumentados por el Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. 6649 (funcionario público que también participó en la instrumentalización de los documentos de la constitución de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**), solicitó la emisión de duplicado de títulos por pérdida, de los inmuebles ilegítimamente atribuidos.



Al margen de esta suplantación de identidad de la personería jurídica de las razones sociales indicadas, sin existir un decreto de expropiación, violentando la Ley núm. 344 del veintinueve (29) de julio del año 1944, desnaturalizando el alcance de la Ley 305 del veintinueve (29) de mayo del año 1968, relativo a la anchura de la franja marítima del Malecón, apoyado burdamente en un supuesto informe técnico de agrimensores instrumentado sin ningún criterio técnico o científico que sustentara la opinión emitida, y además con la fecha de emisión dolosamente adulterada, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** suscribió con el imputado **Ramón David Hernández** un acuerdo transaccional, en fecha seis (06) de marzo del año 2020, mediante el cual obligó fraudulentamente al Estado a pagar la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00)**, por una supuesta expropiación de los terrenos de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del DC 2, del Distrito Nacional.

Para tales fines tergiversaron el artículo 3 de la Ley núm. 305, que modifica la anchura de la zona marítima, que modifica el artículo 49 de la Ley 1474, sobre vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, G. O. 9082 de 29 de mayo de 1968, que establece lo siguiente:

“Art. 3.-Se declara PARQUE NACIONAL, una zona de 75 metros en el litoral sur del Distrito de Santo Domingo, medida desde, la línea que asciende la pleamar ordinaria. Dicha zona comprenderá el área en que las avenidas George Washington, 30 de Mayo y Las Américas corren paralelas al Mar Caribe, hasta el cruce de la 30 de Mayo con la Carretera Sánchez, por el Oeste, y el cruce de la Avenida Las Américas con la entrada al poblado de La Caleta, por el Este”.



El entramado corrupto compuesto por el imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y **Princesa Alexandra García Medina**, así como el señor **Rafael Gómez Medina**, contando con la colusión del Coordinador del Plan Nacional de Titulación de Bienes Nacionales, el agrimensor **Oscar Ortiz**, fabricaron un informe técnico donde falsamente se alega que las parcelas núm. 214-B, 74-C y 142-C, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, se encontraban afectadas por la Ley 305, la cual identifican como Decreto núm. 305, de fecha veintitrés (23) de mayo del año 1968.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
Distrito Nacional, R. D.
20 de febrero del 2020.-

A la : **Lcda. Belkiz Tejada**
Directora Legal.

Asunto : Informe sobre técnico.

Referencia : Decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968.

En respuesta a su requerimiento, relativo a determinar si las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C, todas del distrito catastral No. 02, Distrito Nacional, se encuentra afectada por el decreto de referencia; tenemos a bien informar lo siguiente:

- Las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C, todas del distrito catastral No. 02, Distrito Nacional, se encuentran ubicadas entre la Autopista 30 de Mayo y el Mar Caribe.
- La parcela No. 214-B del distrito catastral No. 02 del Distrito Nacional, está localizada en la coordenada de referencia: X=396470 / Y=2037639.
- La parcela No. 74-C del distrito catastral No. 02 del Distrito Nacional, está localizada en la coordenada de referencia: X=398517 / Y=2038041.
- La parcela No. 142-C del distrito catastral No. 02 del Distrito Nacional, está localizada en la coordenada de referencia: X=398812 / Y=2038137.

Nota: La coordenada de referencia fue tomada mediante GPS de Navegación, y representa de manera aproximada la ubicación del centro de la parcela.

- El decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, el cual modifica el artículo 49 de la ley no. 1474, sobre Vías de Comunicaciones, de fecha 22 de febrero del 1938, en su artículo 3 expresa lo siguiente:
- "Artículo 3.- se declara PARQUE NACIONAL, una zona de 75 metros en el litoral sur del distrito de Santo Domingo, medida desde la línea que asciende la piecama ordinaria.

Dicha zona comprende el área en que las avenidas George Washington, 30 de Mayo y Las Américas corren paralelas al Mar Caribe, hasta el cruce de la avenida 30 de Mayo con la carretera Sánchez, por el oeste, y el cruce de la avenida Las Américas con la entrada al poblado de La Caleta, por el este".

- Conforme a lo expresado anteriormente, podemos confirmar que Las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C, todas del distrito catastral No. 02, Distrito Nacional, se encuentran afectadas por el decreto, considerando que las mismas se encuentran ubicadas dentro de los parámetros establecido por el decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, el cual modifica el artículo 49 de la ley no. 1474, sobre Vías de Comunicaciones, de fecha 22 de febrero del 1938.

Remitimos el presente informe para su conocimiento y fines de lugar.

AGRIM. RAFAEL COLLADO
Preparado Por

AGRIM. OSCAR ORTIZ
Coordinador Técnico del Plan de Titulación

Anexos:
 Copias de Los certificados de títulos de las parcelas en cursación.
 Copias de los Planos Catastrales de las parcelas en cursación.
 Copia del Decreto No. 35, de fecha 23 de Mayo del año 1968.

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-2.

Además de carecer de sustentos técnicos que lo respalde, el informe antes referido fue adulterado con la modificación dolosa de la fecha de su elaboración, puesto que el mismo Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



fue realizado por el agrimensor **Rafael Collado**, en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, es decir, cuando ya el expediente se encontraba en el Ministerio de Hacienda para fines de pagos, y a requerimiento realizado en fecha primero (01) de junio del año 2020, por el señor **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa** (jefe inmediato del agrimensor **Rafael Collado**), lo que hace evidente que se adulteró la fecha bajo el argumento de que tenía un problema con la fecha anterior.

Todo esto queda demostrado con el testimonio del agrimensor **Rafael Collado**, quien además entregó de manera voluntaria al Ministerio Público los documentos que sustentan su testimonio, y que evidencian el envío por correo electrónico del fraudulento informe técnico de agrimensura al imputado **Oscar Ortiz**, en fecha primero (01) de junio del año 2020.

Además de la falsedad de contenido del informe técnico de fecha veinte (20) de febrero del año 2020, se demuestra con el **Informe de Inspección núm. 660202200119** de fecha veintiocho (28) de abril del año 2022, realizado por Mensuras Catastrales a las parcelas 74-C, 142-C, 214-B, Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional (donde se concluye que conforme a la ubicación georreferenciada obtenida en la inspección de campo, las parcelas Nos. 74-C, 142-C y 214-B, no se encuentran sobre polígono alguno de la capa correspondiente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), suministrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales), que las mismas se encuentra en estado yermo, y que ninguna de ellas están afectadas de forma total por la franja de los 75 metros establecidos en la Ley núm. 305.

Lo constatado por el precitado informe de inspección o levantamiento físico de la **Dirección Nacional de Mensura Catastral** realizado a las parcelas 74-C, 142-C, 214-B,



Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, explica por qué en el procedimiento interno para fines de pago por el **Ministerio de Hacienda** por motivo de expropiación, se inobservó el requisito obligatorio de la certificación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ubicando los inmuebles en el ámbito del parque nacional o área protegida, que supuestamente les afecta y lo convierte en terrenos de utilidad pública.

Pero además, queda en evidencia la fabricación de un expediente sobre terrenos que no tienen la condición de haber sido expropiados bajo el sustento legal que se arguye, pues la ley en la que se quiere justificar una expropiación inexistente es del año 1968; si así fuere el caso, de que el Estado el veintitrés (23) de mayo del año 1968 declaró esos terrenos Parque Nacional, la señora María Greiser de Tavares, legítima propietaria de la parcela 214-B, no habría podido vender parte de dichos terrenos en fecha diecisiete (17) de noviembre del año 1973, al señor Pablo Miguel Tartuk, ni el Tribunal Superior de Tierras aprobar la subdivisión que originó dicha venta mediante decisión núm. 1 de fecha siete (7) de febrero del año 1975, inscrita en el libro diario, el doce (12) de febrero del año 1975. Lo propio habría sucedido con la subdivisión de las parcelas 74 y 142 en el año 1973, producto de la cual resultaron las parcelas 74-A y 142-A, cuyos terrenos se registraron a favor de la compañía Miramar, S.A., y las parcelas 74-C y 142-C, cuyos terrenos permanecieron registrados a favor de la compañía El Algodonal C. por A., ambas sociedades pertenecientes a los hermanos **Álvarez Sánchez**, como se ha establecido anteriormente.

Como en los demás casos, el pago por concepto de declaratoria de utilidad pública de estos terrenos fue impulsado desde el mismo Ministerio de Hacienda por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y secundado por su socio de esta organización criminal, el fenecido **Emilio César Riva Rodríguez**, quien luego de suscribir el indicado acuerdo



transaccional mediante el cual el Estado dominicano, a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, adquirió una porción de terreno de 55,316 m², correspondientes a la totalidad de la superficie de las parcelas núm. 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral núm. 02, del Distrito Nacional, por la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00)**, pagadero a una compañía que no era la propietaria de ninguna de estas parcelas, la **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L.**, representada por uno de sus gerentes y socio fundador, el imputado **Ramón David Hernández**.

Otra maniobra fraudulenta se realizó en el establecimiento del valor o precio de los terrenos adquiridos. De acuerdo con el segundo artículo de referido contrato, las partes asumieron como precio, por metro cuadrado, de los inmuebles objeto del contrato, la suma de **diez mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 10,000.00)**, en base a un avalúo supuestamente emitido por la **Dirección General del Catastro Nacional** en fecha veintiocho (28) de febrero del año 2020, correspondiente a las inscripciones núm. 286743-A, 286744-A y 286745-A.

Sin embargo, el referido avalúo no fue realizado ni en la fecha que se indica en el acuerdo transaccional elaborado por la señora **Belkiz Tejada Ramírez**, en su calidad de consultora jurídica de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, y firmado por el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, ni mucho menos en la que indica el documento físico que reposa en el expediente de pago que sustenta el libramiento de los fondos públicos entregados, como se observa en la siguiente imagen:



USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-3

Como prueba de las recurrentes falsificaciones y fabricación dolosa de documentos utilizados para darle visos de legalidad y buen derecho a los expedientes de pago por expropiación, la Dirección General de Catastro Nacional, mediante oficio **núm. 1872-22**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2022, certificó al Ministerio Público que las inscripciones núm. 286743-A, 286744-A y 286745-A, no tienen documentos técnicos que amparen las tasaciones correspondientes a dichas inscripciones, es decir, fueron tasaciones realizadas por el imputado **Claudio Silver Peña** de manera subjetiva, conforme a las necesidades económicas que la estructura criminal gubernamental en la que participaba conjuntamente con el imputado **Ángel Donald Guerrero**, el fenecido **Emilio Rivas**, y **Belkiz Tejada Ramírez**, querían satisfacer con el pago de dicho expediente.



Asimismo, adjunto al referido oficio fueron remitidas todas las informaciones base de las referidas tasaciones, sus anexos y los documentos que originaron las referidas inscripciones de avalúos, con los cuales se demuestra la fecha cierta de la emisión del documento por la Dirección General del Catastro Nacional. En tal sentido, es en fecha veintidós (22) de mayo del año 2020 que la Dirección General de Catastro Nacional recibió la solicitud de avalúo efectuada por el fenecido **Emilio César Rivas** y la señora **Belkiz Tejada Ramírez**, requerida a través del oficio núm. 000318, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2020, de la Dirección General de Bienes Nacionales, a la cual se le asignó el número de memorándum 326-20, de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020; solicitud a la cual la Dirección General del Catastro Nacional le dio salida en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, que sería la fecha a partir de la cual pudo habersele dado uso a dicho documento por la Dirección General de Bienes Nacionales.

Lo anterior demuestra, no solo la falta de sustento del avalúo fraudulento con el cual justificaron el precio de los terrenos pagados a un tercero, razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, que no es ni ha sido su legítima propietaria, sino que la estructura criminal de manera recurrente incurrió en la emisión o fabricación de documentos adulterados en su contenido y con posteridad a la suscripción, firma y notarización del acuerdo transaccional en fecha seis (06) de marzo del año 2020.

En el amañado acuerdo transaccional suscrito entre el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez** y la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, fueron previstas, no solo el referido avalúo plagado de las irregularidades señaladas, sino también unas cesiones de créditos que tampoco podían ser de dominio de la entidad ejecutora debido a que las mismas fueron notificadas con posterioridad a la suscripción



del acuerdo, lo que demuestra el contubernio existente entre los funcionarios públicos actuantes con los beneficiarios finales de los fondos públicos entregados.

Evidencia de este contubernio mafioso dentro con la estructura gubernamental ejecutora de los pagos fraudulentos por concepto de expropiaciones, lo constituye el párrafo II del artículo segundo del acuerdo transaccional de fecha seis (6) de marzo del año 2020, donde se establece que:

"LA SEGUNDA PARTE declara y consciente que los pagos detallados a favor de terceros beneficiarios en la distribución anteriormente establecida corresponden a deudas y compromisos financieros resultados de cesiones de crédito las cuales consintieron válidamente, así como pago de honorarios profesionales de abogados, por lo que autorizan realizar los referidos pagos conforme la distribución precedentemente descrita otorgando formal descargo y finiquito por los valores recibidos ".

Las cesiones de créditos referidas precedentemente, fueron notificadas a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, con posterioridad a la firma del mencionado acuerdo, entre los días diez (10) y trece (13) del mes de marzo del año 2020, mediante los actos núm. **228/2020, 245/2020 y 246/2020** del ministerial Pedro Junior Medina Mata, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a través de los cuales se notificaron las cesiones de créditos dadas por la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.** a favor de **BXT Dominicana, S.R.L., Agustín Ávila Mejía y Marcos Antonio Martínez Hernández**, así como el acto número **162/2020** instrumentado por Federico Ant. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Corte de Apelación Provincia Santo Domingo, mediante el cual se notificó la cesión de crédito de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, a favor de **Pedro María de**



la **Altagracia Veras**, lo que confirma la falta de conocimiento que debía de tener Bienes Nacionales de estos eventos.

Ante el escenario anterior surge como pregunta obligada, si en el referido acuerdo sólo fueron partícipes **Emilio César Rivas Rodríguez y Ramón David Hernández**, y las cesiones de créditos referenciadas no existían, ni mucho menos se habían notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales **¿Cómo se explica que fueran mencionadas y sus pagos programados al momento del acuerdo?**

Dentro de los documentos que componen el expediente que fue remitido por el **Ministerio de Hacienda** al Ministerio Público, en fecha quince (15) de diciembre del año 2021 mediante la comunicación MH-2021-032912, figuran las supuestas cesiones de créditos a favor de **Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Marcos Antonio Martínez Hernández y BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha diez (10) de marzo del año 2020, es decir, cuatro días después de suscrito el acuerdo transaccional y en la cual no se establece el concepto, origen o causa lícita de la cesión de la suma de **diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00); cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00) y doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos dominicanos (DOP 287,643,200.00)**. También figura la cesión de crédito a favor **Agustín Mejía Ávila**, abogado asociado al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, por concepto de "deuda" de **cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00)**, de fecha trece (13) de marzo del año 2020, es decir, siete días después del acuerdo con la Dirección General de Bienes Nacionales.

Las irregularidades detectadas con los avalúos y las cesiones de créditos, en base a los terrenos adquiridos y fondos entregados, deja en evidencia la connivencia existente entre



los ex funcionarios **Claudio Silver Peña** y **Emilio Rivas**, y la asociación de malhechores conformada entre estos con los empresarios y particulares involucrados, para maniobrar fraudulentamente en contra de los intereses del Estado, fijando precios en base a avalúos sin soporte técnico respecto a las parcelas **74-C, 214-B y 142-C**, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, y reconociendo la validez de cesiones de créditos a todas luces fraudulentas.

Además, violentaron los procedimientos y requisitos protocolares de la buena administración que debían cumplir los expedientes que no fueran parte de este fraude colosal. Entre todas las inobservancias conscientes cometidas de manera aviesa por los funcionarios que interactuaron en el proceso de negociación y pago, la más gravosa fue atribuirle la propiedad a una razón social que no la tenía, siendo previsible tal situación no solo por la diferencia de los nombres y denominaciones sociales, sino por la diferencia temporal existente entre la fecha de constitución de la sociedad reclamante y el registro de los derechos reales a favor de las compañías **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A** y **El Algodonal C. por A**, que fueron efectuados en el primer lustro de la década de los 70.

También deliberadamente inobservaron que la parcela 214-B no estaba libre de cargas y gravámenes, como requiere el procedimiento regular de cualquier terreno para ser pagado por el Estado (razón por la cual la Certificación de Estatus Jurídico del Inmueble es un requisito obligatorio), ya que tiene inscrito un arrendamiento a favor de Hernán Ricardo Adolfo Grieser, personaje que conforme la historia dominicana, fue un ucraniano que arribó al país a propósito de la construcción del ferrocarril Sánchez-La Vega, en el año 1882, y formó en Sánchez, Samaná, la casa comercial “Ariza, Moya y Grieser”, junto



con José del Carmen Ariza Torres y Manuel de Moya Pérez, y es el padre de María Grieser de Tavares.

Ya armado el muñeco de un expediente para justificar el pago de los fondos que requerían la estructura corrupta organizada y dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el mismo le fue remitido por el fenecido, **Emilio César Rivas Rodríguez**, a su requirente ministro de Hacienda, a través de la comunicación **000664** de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020 (que no se encuentra registrada en la Dirección General de Bienes Nacionales), para fines de pago por supuesta Declaratoria de Utilidad Pública, a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, representada por el imputado **Ramón David Hernández**.

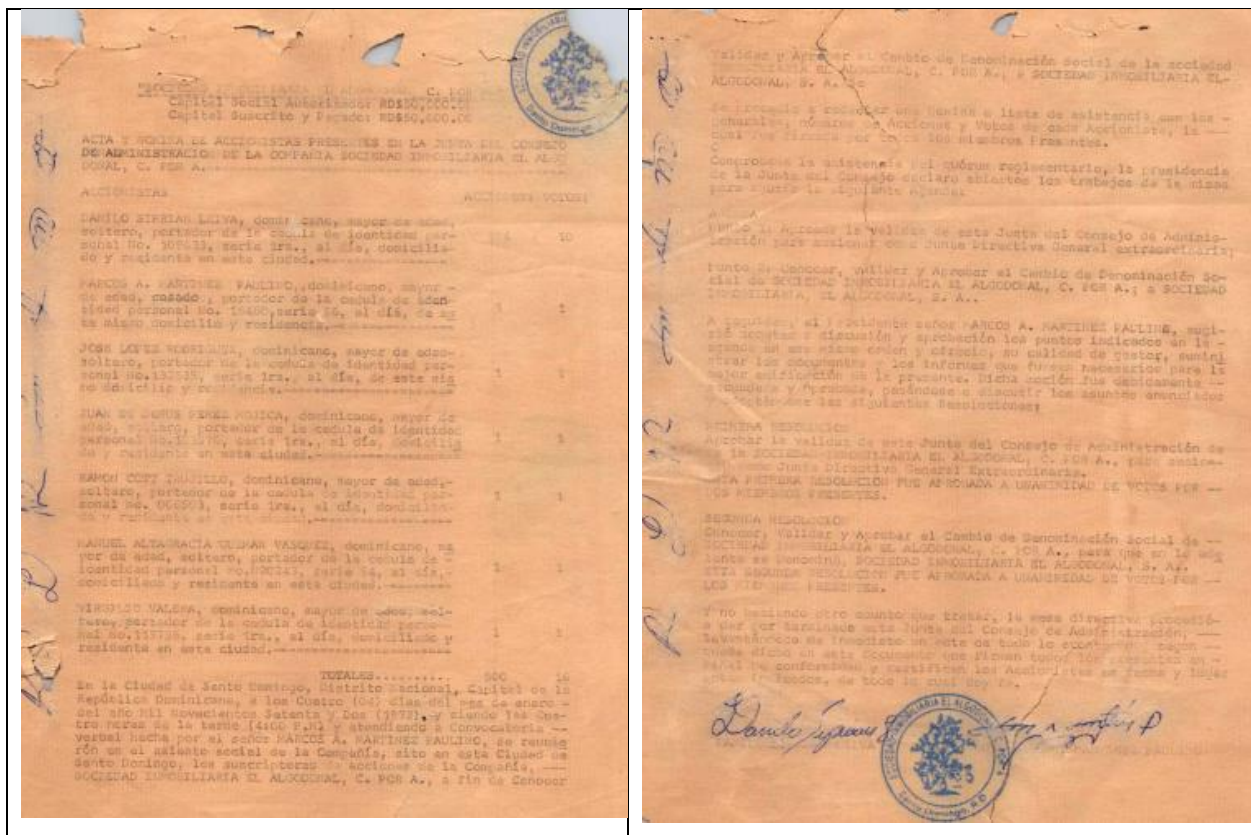
Posteriormente, de manera expedita, a tan solo tres días laborables de haber recibido el referido expediente, mediante la comunicación **MH-2020-011434** de fecha primero (1) de junio del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ordenó el pago de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 553,160,000.00)**.

Una vez en el Ministerio de Hacienda el expediente que justificaría el desembolso fraudulento del dinero pactado vuelve a pasar deliberadamente por alto la diferencia de los nombres y denominaciones de las razones sociales involucrados, la ausencia de requisitos obligatorios y las formalidades de registro de los documentos societarios depositados como sustento del expediente. Sin embargo, durante el proceso de validación y análisis efectuado por el **Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública**, la analista legal de la referida unidad, señora **Wilma Rosario**, le hizo la salvedad a su directora, la imputada **Princesa Alexandra García**, sobre la diferencia de nombre de la



razón social reclamante del pago y las que poseen el derecho de propiedad de las parcelas afectadas, quien respondió manifestando que iba a investigar la situación.

La situación detectada por la señora **Wilma Esmeralda Rosario** desencadenó que el entramado corrupto procediera a instrumentar dos supuestas actas de asamblea de la sociedad con las cuales justificaban el cambio de denominaciones sociales producto de varios procesos de transformación. Entre estas, una supuesta acta de asamblea mediante la cual **El Algodonal, C. por A.**, se transformó en **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.**, y otra supuesta acta de asamblea mediante la cual la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.** se transformó en **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, las cuales se observan a continuación:





Supuesta acta y nómina de accionista de fecha 04 de enero de 1972 en la cual la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal C x A cambia a S.A, extraída de la USB de Contraloría Libramiento 0301, oficio PEPCA 6666, archivo "2592316-5".

SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.A.
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD\$50,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$50,000.00
 Dondeño Social: Av. Circunvalación No. 411, Plaza Jerez, Apt. 82, Los Ríos, Riv. 7, Santo Domingo, D. N., R. D.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Siete (07) días del Mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las 9:30 de la mañana, se reunieron en el local de la Sociedad, ubicado en la Avenida Luperón No. 1, Local 101, Plaza Las Avenidas, Villa Mérica, Distrito Nacional R. D. los Socios de la sociedad, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.A.**, previa convocatoria. Se procedió a comprobar la existencia del quórum necesario para adoptar las resoluciones, para lo cual el señor **RAMÓN DAVID HERNÁNDEZ**, redactó la nómina de asistencia con las generales y el número de acciones y votos de cada accionista presente, los cuales firman dicha lista. Comprobada la existencia del quórum reglamentario, el señor **VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY**, dio apertura oficial, a la Asamblea General Extraordinaria sometiendo la presente Agenda, la cual luego de ser conocida por los accionistas y sometida a votación fue aprobada quedando establecida de la manera siguiente:

AGENDA

1. Aprobación de la nómina de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria.
2. Conocer y aprobar el informe del contador de cuentas, el balance especial, y descargar al contador de cuentas por su gestión realizada.
3. Conocer y aprobar la reactivación y transformación de la sociedad.
4. Conocer y aprobar la modificación de los estatutos de la sociedad.
5. Conocer y aprobar el aumento del capital de Cincuenta Mil (50,000) a cien mil pesos RD\$100,000.00.
6. Conocer y aprobar el desargo del concepto de administración pasado por su labor realizada.
7. Conocer y aprobar la Designación de los Gerentes de la Sociedad, y otorgar poderes especiales.
8. Conocer y aprobar la renuncia a los plenos otorgados en el Artículo 645 y sus anexidades de la Ley 479-08.

PRIMERA RESOLUCION

Tomar acta y dar constancia de la convocatoria realizada a los accionistas de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. A.**, en consecuencia, declarar la validez de la presente asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.
Esta primera resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

SEGUNDA RESOLUCION

Conocer, aprobar y validar el informe del contador de cuentas, el balance especial, y descargar al contador de cuentas señor **LUIS DARIO CARABALLO TRJADA**, por su labor realizada.
Esta segunda resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

TERCERA RESOLUCION

Conocer y aprobar la Matriculación y transformación de la Sociedad Anónima **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. A.**, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**, al tenor de lo dispuesto por la ley 479-08 y sus modificaciones.
Esta tercera resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

CUARTA RESOLUCION

Aprobar la modificación de los estatutos de la sociedad, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. A.**
Esta cuarta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

QUINTA RESOLUCION

Conocer y aprobar el aumento del capital de Cincuenta Mil (50,000) a Cien Mil pesos RD\$100,000.00.
Esta sexta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

SEXTA RESOLUCION

La sociedad **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. A.**, decide como el efecto descargar al **CONSEJO DE ADMINISTRACION PASADA** por su labor realizada.
Esta séptima resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

SEPTIMA RESOLUCION

La **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. A.**, decide como el efecto, Aprobar la Designación de los señores **RAMON DAVID HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, domiciliado y residente en la Calle 2da, No. 76, Los Ríos, Distrito Nacional, República Dominicana, como Gerente 1 por Un (01) año o hasta que su sucesor sea designado a partir de la presente fecha y hasta el año 2022 y el señor **VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0934423-4, domiciliado y residente en la calle Bonaire No. 75, del Edo. Oaxaca, del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, como Gerente 2 por Un (01) año o hasta que su sucesor sea designado de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. A.**; y otorgar poderes especiales para que este procedan con sus firmas a solicitar aperturas de cuentas, certificados de Títulos, comprar, vender, recibir valores dar recibo de desargo y finiquito legal y realizar cualquier tipo de solicitud en nombre de la sociedad.
Esta octava resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

OCTAVA RESOLUCION

Conocer y aprobar la renuncia a los plenos otorgados en el Artículo 645 y sus anexidades de la Ley 479-08.
Esta Novena resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los miembros presentes.

Y no habiendo otro asunto que tratar, la Mesa Directiva dio por terminada esta Asamblea, levantándose de inmediato un acta de todo lo acaecido, según queda dicho en este documento que firman todos los socios presentes en señal de conformidad y certifica los socios en fecha y lugar antes expresados, de todo lo cual doy fe.

RAMON DAVID HERNANDEZ PRESIDENTE
VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY SECRETARIO

Yo, **RAMON DAVID HERNANDEZ**, en calidad de representante dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, domiciliado y residente en la calle 2da, No.76, Sector Los Ríos, KM. 7, Santo Domingo, Distrito Nacional, R. D., Presidente de esta **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.A.**, CERTIFICO, que en los archivos puestos a mi cargo, reposa un original del acta de Asambleas General Extraordinaria, para la transformación de la sociedad, de fecha 7 de marzo del año 2017.

RAMON DAVID HERNANDEZ PRESIDENTE
SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.A.



Supuesta acta y nómina de accionista de fecha 07 de marzo de 2017 en la cual la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S. A., cambia a SRL, extraída de la USB de Contraloría Libramiento 0301, oficio PEPCA 6666, archivo "2592316-5".

Ninguna de las actas que se describieron y señalaron previamente fueron registradas o certificadas por la Cámara de Comercio correspondiente, requisito con el cual dichos documentos adquieren fecha cierta y se hacen oponible a terceros, y que por demás es exigido como requisito y política para tramitación de pago por concepto de deuda por expropiación por el Ministerio de Hacienda, conforme la comunicación MH-2022-008168 de fecha once (11) de abril del año 2022.

Pero, además, la primera de estas actas es falsa, ya que nunca hubo una **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, como propietaria de la parcela 142-C, sino la sociedad **El Algodonal, C. por A.**, quien es también la propietaria de la parcela 74-C.

Resulta que el acta y nómina de accionistas de fecha cuatro (04) de enero del año 1972, en la cual la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C x A**, supuestamente cambió a S.A, y que reposa en el expediente que sustenta el pago con fondos públicos a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L., fue entregada voluntariamente al Ministerio Público mediante instancia de fecha tres (03) de enero del año 2022, conjuntamente con otros documentos relacionados a la indicada razón social, por el imputado **Ramón David Hernández**, en presencia de su abogado Lic. Gustavo A. Ortiz Malespín.

Conforme a los documentos apócrifos entregados por el imputado **Ramón David Hernández**, los socios de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A.** eran los señores **Danilo Sirpian Leiva, Marcos A. Martínez Paulino, José López Rodríguez, Juan De Jesús Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez y Virgilio Valera**, todos fallecidos.



En fecha seis (06) de enero del año 2022, el señor Marcos Martínez, hijo del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, por intermedio de sus abogados Luz Díaz Rodríguez, Rosalina Trueba y Cristian Cabrera Herrera, entregó al Ministerio Público varios documentos contentivos de la firma del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, los cuales fueron remitidos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, conjuntamente con los documentos de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, para ser peritados conjuntamente con el acto de venta de fecha ocho (8) de septiembre de 1970, suscrito entre Virgilio Álvarez Pina y Lucía Sánchez de Álvarez Pina en calidad de vendedores de las parcelas 142 y 74 del Distrito Catastral número 2, del Distrito Nacional, y El Algodonal, C. por A, representada por su presidente el señor Marcos A. Martínez Paulino, en calidad de compradora, que reposa en los archivos del Administrador General del Registro Inmobiliario.

Mediante el **Informe Pericial núm. D-0126-2022** de fecha cinco (05) de abril del año 2022, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, realizado por la Licda. Yelida M. Valdez López, Analista Forense, se determinó la falsificación del acta y nómina de accionista de fecha cuatro (04) de enero del año 1972, de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, C x A, usada para obtener **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00) del erario, en perjuicio del patrimonio público**, ya que la que en las mismas y en los demás documentos entregados por el imputado **Ramón David Hernández**, la firma manuscrita (rubrica) que aparece plasmada sobre el nombre “Marcos Antonio Martínez Paulino” no se corresponde con los documentos de referencia marcados como evidencia (D), consistente en el acto de venta de fecha 08/09/1970 instrumentado por el Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix, que reposa en el Registro Inmobiliario y el reporte de notas del Colegio La Salle a nombre de Virgilio Martínez Álvarez, hijo del finado Marcos Antonio Martínez Paulino.

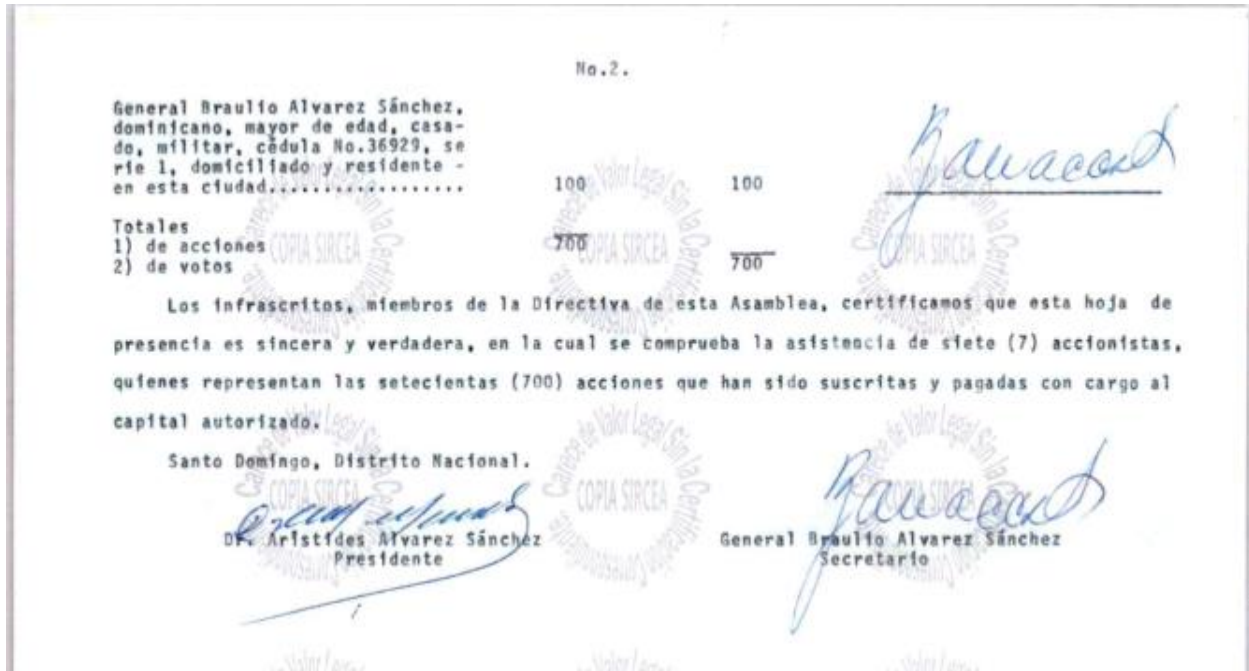


Además, mediante la búsqueda en los archivos públicos, la investigación en curso ha develado otras incongruencias respecto de los socios y el capital social de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C x A.; en sede de la jurisdicción inmobiliaria, encontramos un acta de presencia a la asamblea extraordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de mayo del año 1973, por la compañía El Algodonal C. por A., y que fue registrada en el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, donde se hace constar quienes eran los socios, y el capital social autorizado, que dista mucho a la que se depositó en el Ministerio de Hacienda, como se observa en la imagen siguiente:

EL ALGODONAL, C. POP. A.
Capital Autorizado RD\$7, 100.00
Santo Domingo, D. N.

Hoja de presencia de la Asamblea General extraordinaria celebrada en fecha 22 de mayo de 1973.

Nombre accionistas:	Número acciones	Número votos	Firmas
Virgilio Alvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, propietario, cédula No. 9221, - serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad, representado por el Dr. Aristides Alvarez Sánchez, de generales más abajo indicadas.....	100	100	
Aristides Alvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula No. 23229, serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad.....	100	100	
Lucila Alvarez Vda. Volmar, dominicana, mayor de edad, soltera, propietaria, cédula No. 645, serie 1, domiciliada y residente en esta ciudad.....	100	100	
Dr. Manuel Alvarez Sánchez, dominicano, mayor de edad, médico, cédula No. 23736, serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad.....	100	100	Representado por Aristides Alvarez Sánchez.
Mercedes Alvarez de Malagón, - dominicana, mayor de edad, casada, propietaria, cédula No. 18, serie 1, domiciliada y residente en esta ciudad.....	100	100	
Isabel Eugenia Alvarez de Martínez, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en esta ciudad, cédula No. 19, serie 1.....	100	100	



El documento precedentemente mostrado se encuentra registrado y transcrito en el libro de Actos Civiles, Letra Q, Folio No. 79, Registro No. 7677, de fecha miércoles veintitrés (23) de mayo del año 1973, conjuntamente con el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, en fecha veintidós (22) de mayo del año 1973, en la cual los socios Virgilio Álvarez Sánchez, Aristides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez, quien fuera la esposa del señor Marcos Antonio Martínez Paulino y el General Braudilo Álvarez Sánchez, resolvieron reducir el capital de la compañía a la suma de cincuenta y seis mil pesos (DOP 56,000.00), mediante entrega de las parcelas núm. 74-A y 142-A, D.C. 2, D.N, y cancelación de acciones de igual valor después de la entrega. El capital de la compañía es de catorce mil pesos (DOP 14,000.00), conforme se acredita con la Certificación núm. 2022-0101, de fecha veintidós (22) de abril del año 2022, de la Dirección de Registro Civil, Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional de la Alcaldía Distrito Nacional.

Como anteriormente se estableció, el motivo de entrega de las parcelas núm. 74-A y 142-A, D.C. 2, D.N, reduciéndolas del capital de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, fue para aportarlas en naturaleza en la constitución de la denominada **Miramar, S.A.**, efectuada en fecha veintiocho (28) de mayo del año 1973, evento que tuvo lugar en el apartamento 201 de la segunda planta de la casa núm. 11 de la calle Socorro Sánchez, por los mismos socios de la compañía El Algodonal, C. por A., registrándose la Asamblea General Constitutiva, los Estatutos Sociales, el Informe sobre aportes en naturaleza y la Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de la compañía Miramar, S.A., en la Dirección de Registro Civil de Santo Domingo, D. N., conforme se acredita con las Certificaciones núm. 2022-0087; 2022-0088; 2022-0089 y 2022-0090, de fecha de fecha trece (13) de abril del año 2022 y Certificación núm. 2022-0091, de fecha dieciocho (18) de abril del año 2022, de la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional de la Alcaldía Distrito Nacional.

En cuanto a la segunda acta de asamblea que consta en el expediente de pago para justificar el cambio de denominación, de fecha siete (7) de marzo del año 2017, es un documento que también carece de validez porque no fue registrado en la Cámara de Comercio de Santo Domingo, ni en ningún registro público, como se aprecia de un simple estudio visual del mismo. Sin embargo, conforme la ya cita comunicación MH-2022-008168 de fecha once (11) de abril del año 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda, constituye un requisito indispensable dentro de procedimiento interno de dicha institución para el pago de expropiaciones en caso de persona jurídica, que los documentos societarios estén registrados o certificados por la Cámara de Comercio



correspondiente, lo cual fue inobservado deliberadamente en el procedimiento interno del Ministerio de Hacienda en ocasión al pago por concepto de expropiación a favor de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**

Lo cierto es que el depósito de estos documentos de comercio no registrados y sin fecha cierta, se volvió necesario ante la advertencia realizada por la señora Wilma Rosario a la imputada **Princesa García Medina**, para que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, suplantara la calidad de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A y El Algodonal C. por A**, legítimas propietarias de las parcelas núm. 214-B, 74-C y 142-C, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional. Ambos documentos fueron falsificados, fabricados dolosamente ante la voz de alerta de la analista legal Wilma Rosario, porque nunca operó ninguna transformación de esta sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada (SRL).

Mediante la certificación CERT/947162/2026 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, fueron remitidos los documentos societarios que figuran registrados en dicha entidad respecto a la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, y establece además que la misma fue matriculada en fecha treinta (30) de marzo del año 2017, con el Registro Mercantil núm. 135908SD.

De estos documentos se establece que la asamblea constitutiva de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, usurpadora de los derechos de propiedad de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A y El Algodonal C. por A**, se efectuó en fecha siete (07) de marzo del año 2017, y se registró ese mismo día ante la Cámara de Comercio, como se muestra en la imagen siguiente:



Torre Fríusa, Ave. 27 de Febrero No. 228, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana
T (809) 862-2688 RNC 401023687 www.camarasantodomingo.do

CERT/947162/2021
CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Santiago E. Mejía Ortiz**, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en virtud de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil y de acuerdo a la documentación digitalizada y disponible en los archivos de este Registro Mercantil, **CERTIFICA** que figura matriculada la entidad **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**; Registro Mercantil No. **135908SD**, matriculada en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), vigente hasta el treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

La presente se expide a requerimiento de MINISTERIO PÚBLICO, según solicitud de fecha diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Santiago E. Mejía Ortiz
Registrador Mercantil

Ave. 27 de Febrero No. 228, La Esperilla, Torre Fríusa, D.N. Código Postal 16106
Tel:809-862-2688 Email:serviciocliente@camarasantodomingo.do Website: www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 135908SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RNC: 1-31-57527-7
FECHA DE EMISIÓN: 30/03/2017 FECHA DE VENCIMIENTO: 30/03/2023

SIGLAS: NO REPORTADO
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
CAPITAL SOCIAL: 100,000.00
MONEDA: RD\$
FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 07/03/2017
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 02/10/2018
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA
DOMICILIO DE LA EMPRESA:
CALLE: AV. CIRCUNVALACION, NO. 411, LOCAL 2-E, DE LA PLAZA JAMEIL
SECTOR: LOS RÍOS
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:
NO. VALIDACIÓN: A268BB44-2593-45C5-9180-0C4FA187A15 RM NO. 135908SD

El 17 de noviembre de 2021
PÁG. 1 de 3

Fuente: Documentos societarios remitidos por la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Lo anterior deja como hecho probado que **nunca** operó ninguna transformación o fusión de las compañías propietarias a la compañía reclamante. Es decir, el siete (07) de marzo del año 2017 no se efectuó ninguna transformación societaria, por tanto, el acta de asamblea de esta fecha que reposa en el expediente de pago del **Ministerio de Hacienda** es falsa. El día en cuestión lo que sí aconteció fue la constitución de una nueva sociedad denominada **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, cuyo nombre es parecido, cercano al de las sociedades suplantadas.



**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA
SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (7) Siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las (4:00) horas de la tarde, se reunieron en el local de la compañía ubicado en el número (411) de la Av. Circunvalación Plaza JAMEJEL, APTO. 2 E, sector Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional, los accionistas de la Compañía "SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.", con el fin de acogerse a la ley No. 479-08 de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada, a los fines de celebrar la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA de la sociedad.

Se procedió a redactar una NÓMINA DE PRESENCIA, la cual fue firmada por todos los suscriptores de cuotas sociales presentes, para ser luego anexada a esta acta, de la cual forma parte.

Inmediatamente se procedió a la designación del cuerpo directivo para que dirigiera los trabajos de esta Junta General Constitutiva, recayendo tal designación sobre el señor VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY, quien fue elegido Gerente, quien aceptó formalmente su designación.

El Gerente aprobó que según la Nómina de presencia, todos los socios de la sociedad habían asistido, por lo cual declara regularmente constituida la Junta General Constitutiva de SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.

De inmediato el Gerente dio lectura a la agenda del día, indicando que de acuerdo a la misma, los temas a tratar son los siguientes:

- Punto 1:** Aprobar de forma definitiva los Estatutos de la sociedad.
- Punto 2:** Conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad
- Punto 3:** Designar al Gerente para el primer ejercicio de la sociedad.
- Punto 4:** Declarar definitivamente constituida la sociedad.

El Gerente procedió a la lectura del acta de Suscripción y pago de las acciones, así como de la declaración acerca de dicha suscripción y pago hecha por los fundadores Señores: VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY Y RAMON DAVID HERNANDEZ, por ante mi Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 66-19, LIC. PEDRO L. RUIZ ROJAS, comprobando que de acuerdo a ambos documentos, el Capital Social autorizado por los Estatutos de la sociedad asciende a la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, dividido en mil (1000)

acciones de (RD\$100.00) cada una, y que han sido suscritas y pagadas, en su totalidad en dinero en efectivo, todas de un mismo valor y característica.

Las discusiones fueron declaradas abiertas y el Gerente cedió a cada uno de los socios que lo solicitó, un turno en orden de solicitud y después de un cambio general de impresiones se sometió a votación las siguientes Resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Tomar acta y dar constancia de la renuncia de los accionistas a los requisitos y plazos de la convocatoria exigidos en los Estatutos Sociales para la celebración de la Asamblea general constitutiva por encontrarse todos presentes o debidamente representados y, en consecuencia, declarar la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General constitutiva. Aprobar la Nómina de Socios Presentes y Representados.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

De inmediato el Gerente solicita que se diera lectura al proyecto de Estatutos elaborados, terminada la cual el Gerente sometió a discusión dicho proyecto, cediendo turnos a los accionistas socios en el orden de su solicitud, y después de un cambio general de impresiones, se sometió a votación la siguiente Resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

La Junta General Constitutiva aprueba los Estatutos de la empresa, SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., tal y como fueron redactados mediante acto bajo firma privada de fecha Siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCION

La Junta General Constitutiva propuso al Señor VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY, para Gerente de la sociedad, SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., para el periodo del 2017-2018.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



Los funcionarios designados todos presentes en la asamblea, aceptaron expresamente sus nombramientos respectivos.

El Gerente indicó que una vez aprobada, por haber sido reconocida sincera y verdadera la declaración ante Notario Público acerca de la suscripción y pago de las acciones, verificado que fue el hecho de que las acciones suscritas y pagadas alcanzan el mínimo del 10 % del Capital autorizado exigido por el artículo 51, del código de comercio, aprobados que fueron los Estatutos de la Sociedad y designados los miembros del Consejo de Administración para el primer ejercicio económico, procedió a declarar constituida en forma definitiva la sociedad.

Setemida que fue debatida esta posición, el Gerente cedió a cada uno de los accionistas de la sociedad el uso de la palabra en riguroso orden de turno y después del correspondiente cambio de impresiones, se propuso la siguiente Resolución:

CUARTA RESOLUCION

La junta General Constitutiva declara definitivamente constituida la empresa, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Y agotado que fue el Orden del Día, y no habiendo asunto que tratar, el Gerente declaró formalmente clausurados los trabajos de la Junta General Constitutiva de la empresa, **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.**, y procedió a levantar de inmediato la presente acta, la cual una vez leída íntegramente en presencia de todos los socios, fue aprobada por todos y cada uno de ellos, en prueba de lo cual procedieron a firmarla en señal de conformidad.

FIRMAS

VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY 

RAMON DAVID HERNANDEZ 

SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S. R. L.
CAPITAL AUTORIZADO RD\$100,000.00,
CAPITAL PAGADO RD\$100,000.00,
Domicilio Social: Plaza JIMÉNEZ, Apto. 2 E, No. 411, en Av. Circunvalación, Los Ríos, Santo Domingo, D. R., R. D.

NOMINA DE ASISTENCIA QUE CONTIENEN LOS NOMBRES DE LOS PORTADORES DE CUOTAS SOCIALES DE CAPITAL ASISTENTES Y PRESENTES EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA, SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., CELEBRADA EN FECHA SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017), A LAS 4.00 PM.

Socios	Votos	Cuota	Valor
Ramón David Hernández: Dominicano, mayor de edad, Soltero, Empleado Público Portador de la Cedula de identidad y electoral No 001-025903-2, Domiciliado y residente en la Calle 2da. No. 76, Sector Los Ríos, Km. 7, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.	999	999	RD\$99,900.00
Firma Asistencia 			
Victor Fermín Sepúlveda Arísty: Dominicano, mayor de edad, soltero, Contador, Portador de la Cedula de identidad y electoral No 001-090423-4 Domiciliado y residente en el Calle Benares, No. 75, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana.	1	1	RD\$100.00
Firma Asistencia 			
Total de Votos, Acciones y Valor			1000 1000 RD\$100,000.00
Certifico y doy fe.			
 VICTOR FERMIN SEPULVEDA ARISTY Gerente			 

Fuente: Documentos societarios remitidos por la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Bajo estas artimañas, suplantando la personería jurídica de otras razones sociales, una sociedad recién constituida, con un capital de apenas cien mil pesos (DOP 100,000.00) por concepto de cuotas sociales, se lucró con **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, del Estado dominicano.

Al igual que los expedientes para fines de pago por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela 613 del Distrito Catastral 32, en los cuales está ubicado Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), es el propio imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su condición de ministro de Hacienda, quien se lo solicita al fenecido Director General de Bienes Nacionales.



Este requerimiento directo del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** operó mediante **comunicación MH-2020-011091**, de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020. En esta ocasión el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** no solo solicitó a Emilio Cesar Rivas el expediente de **Sociedad El Algodonal, S.R.L.**, sino también los expedientes de Tropical Global Farms, S.A.; Marcial Santana Guilano y Sandra Xiomara Pereyra Puello; sucesores de Américo Julián; sucesores del señor Pedro Tomas Landestoy y sucesores de Félix Cantalicio de la Rosa Javier, a raíz de un supuesto reclamo de deuda, por concepto de expropiación, expedientes cuyos terrenos fueron pagados con fondos públicos de manera fraudulenta como se desarrollará en otra parte del presente escrito de medida de coerción.

A tan solo un día de la solicitud del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, mediante la comunicación 000664, Emilio Rivas, le remitió el expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**

Sin embargo, el oficio de remisión del expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se hizo fuera de récord, es decir, no fue registrado en la Dirección General de Bienes Nacionales, registrándose en su lugar otro oficio con fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020, remitido al Ministerio de la Juventud por el Director General de Bienes Nacionales, como se observa en la siguiente imagen.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



Criminalidad Organizada
Operación Calamar



Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda
Su Despacho

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación, cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL.**, por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$553,160,000.00)**, correspondiente a una porción de terreno de 55,316.00 Mts2, distribuidos de la manera siguientes: **Parcelas No. 74-C**, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta 39,211.00 Mts2; **Parcela No. 214-B**, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial 14,468.00 Mts2; y **Parcela No. 142-C**, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,637.00 mts2, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:

- a) Original del Acuerdo Transaccional
- b) Acta de Asamblea mediante la cual autorizan a firmar al señor Ramón David Hernández
- c) Copia fotostática cedula del señor Ramón David Hernández
- d) Copia del Decreto No. 305, de fecha 30 de abril del 1978
- e) Original del certificado de título matrícula No. 0100319313, de fecha 3 de julio del 2018.
- f) Original del certificado de título matrícula No. 0100319314, de fecha 3 de julio del 2018.
- g) Original del certificado de título matrícula No. 0100307700, de fecha 17 de mayo del 2017.
- h) Originales de las certificaciones de estado jurídico de los inmuebles
- i) Copias del formulario de registro de cuentas y certificación bancaria a nombre de **Ramón David Hernández**
- j) Notificaciones, cesiones y descargos de
 - a. BXT, Dominicana, SRL
 - b. Marcos Antonio Martínez
 - c. Pedro Ma. de la Altagracia
 - d. Agustín Avila

- k) Documentos de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal
 - a. Registro Mercantil
 - b. Estatutos
 - c. Nómina
 - d. TSS
 - e. Certificación de la DGHI
 - f. Copia cedulas de los socios
 - g. Documentos de las transformaciones
- l) Copias fotostáticas de la comunicación mediante el cual se describen la distribución de los valores.

Sin otro particular y para los fines correspondientes,

Deferentemente,

EMILIO C. RIVAS R.
Director General



© Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Labiera, Gaitan, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 686-9959; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251



© Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Labiera, Gaitan, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 686-9959; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251





MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA

*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

000664 Dirección General de Bienes Nacionales 27 MAY 2020

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Santo Domingo, D. N

A LA : Licda. Robiamny Balcaeer
Ministra de la Juventud
Su Despacho.-

DEL : Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez
Director General

ASUNTO : Autorización de descargo y designación de oficiales

ANEXO : Oficio No. DP-2712-19 de fecha 15/04/2019

Córtésmente, tenemos a bien informarle que esta Dirección General le autoriza descargar de su inventario los mobiliarios y equipos, propiedad del MINISTERIO DE LA JUVENTUD, referidos en su oficio anexo, en virtud de lo que establece la Ley 1832 de fecha 03/11/48 y el Reglamento No. 6105 de fecha 09/11/49, en sus artículos 23 Párrafos I, II, III y 24 Párrafos I, II, III. A la vez, hemos designado como Comisión de Evaluación y Descargo a los Señores Elsa Núñez y Berenice Guerrero, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-00442294-4 y 001-1657421-1, respectivamente oficiales del Departamento de Subastas, para la verificación y descargo de los mismos.

Nota: Ningunos de los mobiliarios y equipos pueden ser desmantelado por la institución solicitante, una vez sean descargados por esta institución. (Art. 23 Párrafo II Reglamento).

Con sentimientos de consideración y estima, le saludamos,

Deferentemente,

Emilio Cesar Rivas Rodriguez
Director General



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

1117 Dirección General de Bienes Nacionales

28 ABR 2022

26 de abril del 2022

Señor:
Lic. WILSON MANUEL CAMACHO
Procurador Adjunto
Titular Procurador Especial
de la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)
Su Despacho.

Asunto: Remisión de comunicación

Referencia: Oficio No. PEPCA: 1040-2022, de fecha 6 de abril del 2022.

Anexo: Copias fotostáticas de Oficios Nos.000664,
de fechas 26 y 27 respectivamente del mes mayo del 2020.

Honorable Magistrado:

Córtésmente, después de un afectuoso saludo, y en respuesta a su Oficio No. PEPCA: 1040-2022, de fecha 6 de abril del 2022, tenemos a bien remitir copia fotostática del Oficio No.000664, de fecha 27 de mayo del año 2020, el cual fue expedido al Ministerio de la Juventud por el Director General de Bienes Nacionales, y debidamente registrado en el Departamento de Correspondencia de esta institución.

En ese sentido hacemos constar que en comparación con el número de oficio similar a este, pero de fecha 26 de mayo del año 2020, no se corresponde con el oficialmente registrado en el Departamento de Correspondencia de esta institución. (ver anexos)

De manera adicional le informamos que en lo referente a la comunicación remitida por el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, relativo a la solicitud de remisión de expediente a nombre de El Algodonal, S.R.L., estamos en proceso de localización de dicho oficio en los archivos de esta institución, el cual tan pronto sea ubicado le será remitido copia certificada del mismo.

Con alto sentido de colaboración y estima les saludamos,

Deferentemente,

CESAR JULIO CEDENO AVILA
Director General de Bienes Nacionales



En fecha primero (1) de junio del año 2020, mediante la **comunicación MH-2020-011434**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales y al día siguiente fue ejecutado por los coimputados **Rafael Gómez Medina y Princesa Alexandra García Medina**, lo cual no se corresponde con los plazos en el procedimiento interno del Ministerio de Hacienda para el pago de expropiaciones, indicado mediante la comunicación **MH-2022-008168** de fecha once (11) de abril del año 2022.

En efecto, el pago se materializó en fecha dos (2) de junio del año 2020, mediante el **libramiento núm. 1301**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, más abajo mostrado.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Datos del Documento	
Documento	Terminado - 2020-0999-01-0001-1301-LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-19-JUN-20 Concepto Agrupador: Deuda Administrativa ; Fuente Esp.: 0100 ; Financiero Libramiento ; Registrado: 02/06/2020 ; Imputado: 02/06/2020 ; Fecha Est. de Pago: 19/06/2020 Esperando por la(s) firma(s) de: PENDIENTE RECIBIR EN CONTRALORIA, ANALISTA CONTRALORIA, CGR- AUTORIZACION ORDEN DE PAGO
Monto Nacional	RD 553,160,000.00 - 11,063,200.00 = Referencia 2020-0999-01-0001-1298-DEVENGADO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-19-JUN-20 542,096,800.00 Anterior:
Monto Moneda	RD 553,160,000.00 - 11,063,200.00 = Beneficiario: 6-Beneficiarios 542,096,800.00
Monto Consumido	RD 0.00 Partidas: Inst:2020-0999-01-0001 Prg:96-00-00-0001 Fxp:0100 OF:100 CCP:4.2.1.1.03 FN:0.0.00 UG:98-99-9999 Obj:00000 IR:0000 Snip:N/A Tip:

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-1.

No obstante, de los **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)** acordado entre la **Dirección General de Bienes Nacionales** y la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, a esta última no se le transfirió ni un céntimo, puesto que dicha empresa ni cuenta bancaria posee; sin embargo, por su participación en los hechos, el imputado **Ramón David Hernández** se lucró ilícitamente con **ciento treinta y tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 133, 821,600.00)**, que fueron depositados en su cuenta personal núm. 1680115898, del Banco de Reservas.

En el indicado libramiento, además de beneficiarse el imputado **Ramón David Hernández**, utilizando calidades supuestas y usando documentos falsos, con **ciento treinta y tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 133, 821,600.00)**, se beneficiaron en base a las cesiones de créditos ilícitas las siguientes personas:



- Agustín Mejía Ávila, abogado de la oficina del imputado Ángel Gilberto Lockward Mella, con un monto de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00);
- El investigado Marcos Antonio Martínez Hernández, en igual proporción que Agustín Mejía Ávila, es decir, cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00);
- La razón social BTX Dominicana, S.R.L., cuyo representante es Álvaro Jiménez, con un monto de doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos dominicanos (DOP 287,643,200.00);
- Pedro Ma. De la Altagracia Veras, con un monto de diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00);

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	55,316,000.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	10,000,000.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	55,316,000.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	11,063,200.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	287,643,200.00
MH-2020-011434	OFICIO DE APROBACION	01/06/2020	19/06/2020	0.00	133,821,600.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

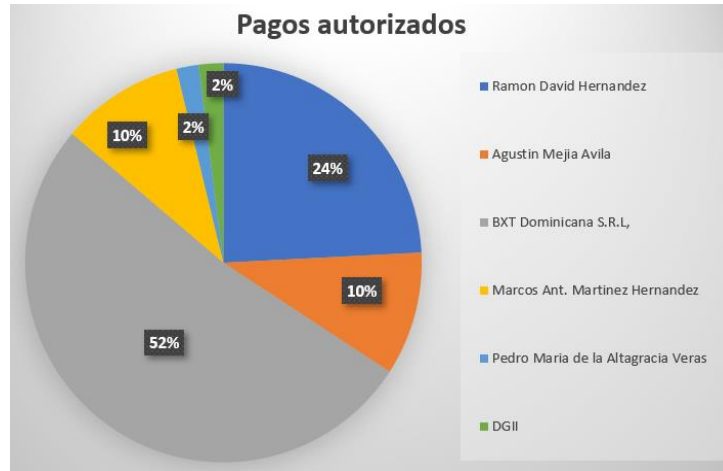
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto
C	02600792911	Agustin Mejia Avila	55,316,000.00	0.00	55,316,000.00
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
C	00109782567	MARCOS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	55,316,000.00	0.00	55,316,000.00
R	401506254	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	11,063,200.00	11,063,200.00	0.00
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	287,643,200.00	0.00	287,643,200.00
C	00102599032	RAMON DAVID HERNANDEZ	133,821,600.00	0.00	133,821,600.00

DEDUCCIONES

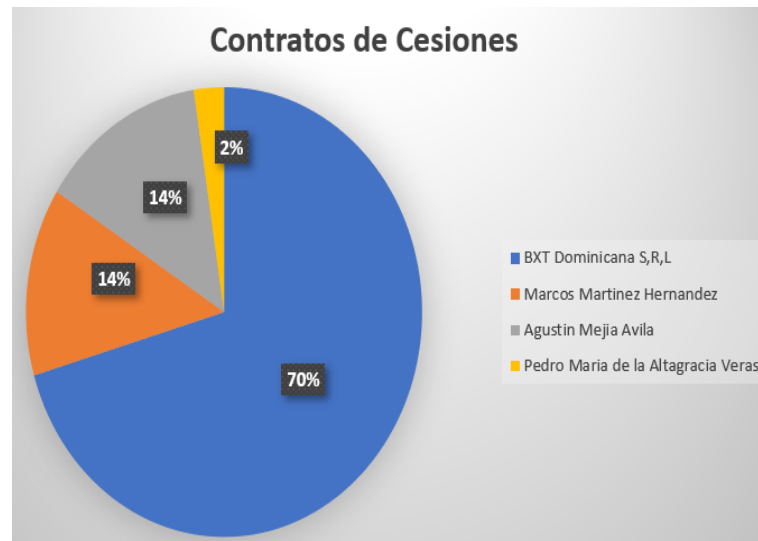
Tipo Doc.	Código Benef	Beneficiarios	Deducción	Monto Deducción
R	499999984	COLECTOR IMPUESTOS INTERNOS	02028 DECLARACION JURADA ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES	11,063,200.00

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-1.

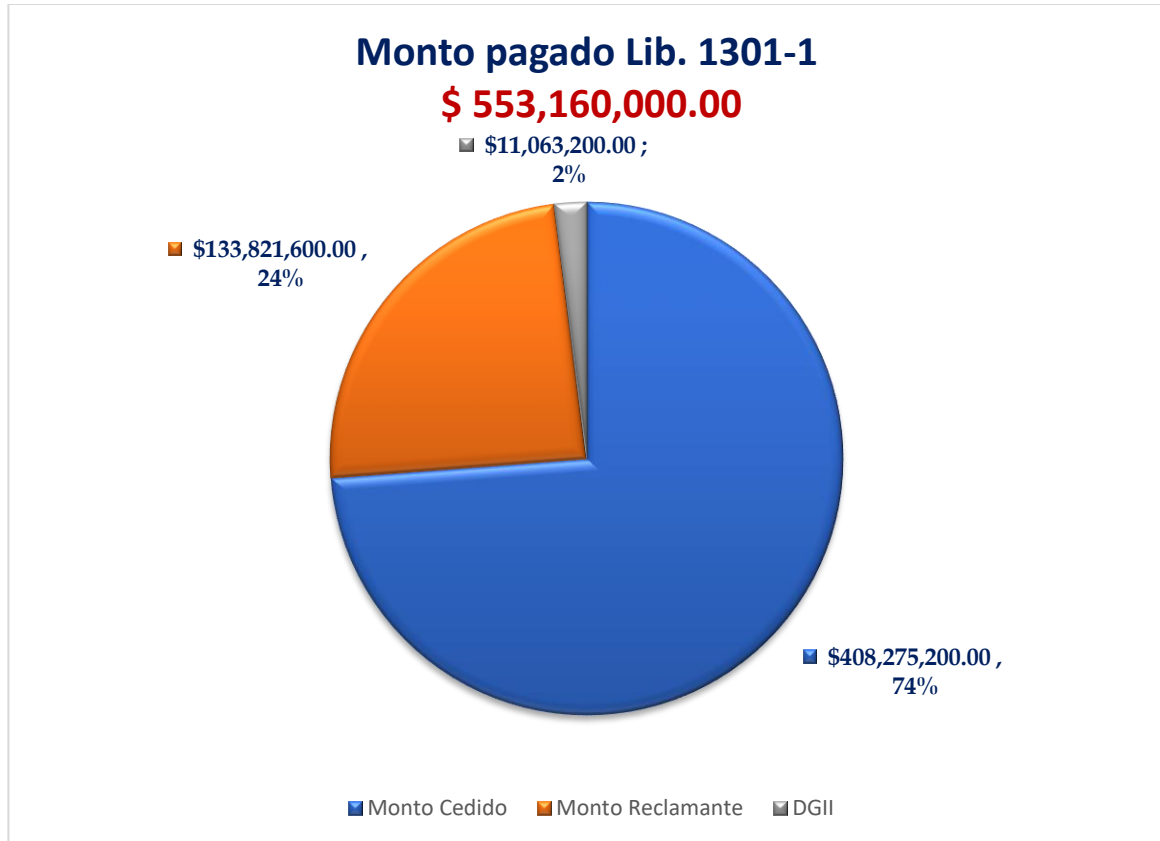
Como se observa en la imagen anterior, coincide en la distribución de los fondos erogados, que los grandes beneficiados de ellos son las personas que intervienen a título de cesionario, entre quienes se reparten aproximadamente el 74% de lo pagado, con la gravedad de que tampoco el imputado Ramón David Hernández tenía ningún derecho sobre los terrenos pagados, estafándose al Estado dominicano con la totalidad de los fondos entregados.



La distribución del monto total contractualmente cedido de DOP 408,275,200.00



Del monto total pagado, ascendente a **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, a la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L.**, de manera fraudulenta fue cedido la citada proporción del 74% a la estructura criminal compuestos por funcionarios públicos y empresarios privados.



Del dinero entregado a los cesionarios, el entramado corrupto organizado por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, **Daniel Omar Caamaño**, y los empresarios **Ramón Emilio Jiménez Collie**, **José Arturo Ureña** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, recibió las siguientes partidas:

Codinomes ⁵	Beneficios
------------------------	------------

⁵ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mímilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.






Ofic.	DOP 165,948,000.00= (30%)
MX	DOP 44,252,800.00 = (8%)
ER	DOP 27,658,000.00 = (5%)
OC	DOP 11,063,200.00 = (2%)
MM	DOP 22,126,400.00 = (4%)
JA	DOP 22,126,400.00 = (4%)
FC	DOP 22,126,400.00 = (4%)
Total	DOP 352,959,200.00

Finalmente, debemos señalar otra evidencia del entramado corrupto que operaba desde el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales, y es la utilización del mismo notario en la instrumentalización, tanto del acuerdo transaccional que sirve de génesis del proceso de pago, como en los actos de cesiones de créditos, mediante los cuales se garantizaba que los beneficiarios finales de los fondos públicos desembolsados fueran parte de la estructura corrupta de los funcionarios que administraban y custodiaban los fondos entregados.

Así observamos que, tanto el Acuerdo Transaccional de fecha seis (06) de marzo del año 2020, suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la razón social Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., como en la cesión de crédito a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**, suscrita en fecha diez (10) de marzo del año 2020, mediante la cual esta empresa se quedó con **doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos dominicanos (DOP 287,643,200.00)**, de los **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 553,160,000.00)** que la Dirección General de Bienes Nacionales accedió pagarle



fraudulentamente a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., fueron notariados por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno.

<p style="text-align: center;">ACUERDO TRANSACCIONAL</p> <p>ENTRE: Entre: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el DR. EMILIO CÉSAR RIVAS RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0522522-1, domiciliado en la Calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Liaberes, Sector Guazuce, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1978, Gaceta Oficial No. 6854, del 8 de noviembre de 1948; quien en lo adelante y para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;</p> <p>Y de la otra parte, la entidad comercial SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL., sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.131-57527-7, debidamente representada por su Gerente el señor RAMON DAVID HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, con su domicilio y residencia en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; según consta en el acta de asamblea de fecha 25 de febrero del 2020, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE.</p> <p>En lo adelante del presente documento cuando se hable de La Primera Parte y la Segunda Parte en común se denominará Las Partes;</p> <p style="text-align: center;">Preámbulo</p> <p>POR CUANTO: A que mediante la Ley No. 305 de fecha 30 de abril de 1978, el Estado dominicano declaró PARQUE NACIONAL, los inmuebles que se encuentran dentro de la zona de 75 metros en la litoral sur del Distrito de Santo Domingo, desde la línea que asciende la pizarra ordinaria.</p> <p>POR CUANTO: A que según consta en el informe técnico de fecha 20 de febrero del 2020, establece que la promulgación de la referida Ley, fueron afectados los inmuebles siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Parcela No. 74-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta y nueve mil doscientos once metros cuadrados (39.211,00 Mts2); Parcela No. 214-B, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (14.468,00 Mts2); y Parcela No. 142-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados (1.637,00 Mts2), propiedad de la SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL. 	<p>Hecho y firmado de buena fe y de manera libre y voluntaria, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para el Notario Público actuante, y los demás para los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p>Por La Primera Parte:</p> <p> DR. EMILIO C. RIVAS R. Director General</p> <p>Por La Segunda Parte:</p> <p> SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, SRL. debidamente representada por el señor RAMON DAVID HERNANDEZ, Gerente</p> <p>El suscrito, Dra. Angela M. Puesan Moreno, abogado, notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., titular de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., N° 2574. Certifico y doy fe: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ y RAMON DAVID HERNANDEZ, generales y calidades que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados por lo que deben merecer entera fe y crédito En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p> Notario Público</p>
---	---

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-2.



<p style="text-align: center;">CONTRATO DE CESION DE CREDITO</p> <p>ENTRE: De una parte, la entidad comercial SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L., organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.131-57527-7, debidamente representada por su Gerente el señor RAMON DAVID HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, con su domicilio y residencia en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará, LA PRIMERA PARTE, EL CEDENTE, o por su propio nombre.</p> <p>De la otra parte, la sociedad comercial BXT DOMINICANA, S.R.L., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-39335-7, con su domicilio social ubicado en el cuarto nivel de Torre RS, Ubicado en Avenida 27 de Febrero Número 328, Bella Vista, de esta ciudad, debidamente representada por el señor ALVARO JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0152450-2, con su domicilio establecido en el domicilio social de la compañía, quien en lo adelante se denominará, LA SEGUNDA PARTE o LA CESIONARIA por su propio nombre.</p> <p>Y cuando se refiera de manera conjunta a los dos contratantes, se denominarán LAS PARTES.</p> <p style="text-align: center;">PREÁMBULO</p> <p>POR CUANTO: A que la SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L. posee un crédito con el Estado dominicano, específicamente con la DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES relativo a una porción de terreno con una extensión superficial de 55,316.00 Mts, declarados de utilidad pública mediante Decreto No. 305, de fecha 30 de abril del 1979, los cuales se encuentran localizados y distribuidos de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Parcela No. 74-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta y nueve mil dieciocho once metros cuadrados (39,211.00 Mts2), amparada por el Certificado de Título Matricula No.0100319313. Parcela No. 214-B, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados (14,468.09 Mts2), amparada por el Certificado de Título Matricula No.0100307700. Parcela No. 142-C, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Mil Seiscientos Treinta y Siete Metros Cuadrados (1,637.09 Mts2), amparada por el Certificado de Título Matricula No.0100319314. <p>POR CUANTO: LAS PARTES realizan la presente Cesión de Crédito en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 1689, 1690, 1691 y 1692 del Código Civil Dominicano.</p> <p>POR LO TANTO y en el entendido de que los anteriores por cuantos firmas parte integral del presente acto son:</p> <p style="text-align: center;">HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:</p> <p>Artículo Primera: EL CEDENTE, de la suma que le corresponden por un monto de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$553,160,000.00), por medio del presente acto CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho a favor de entidad comercial BXT DOMINICANA, S.R.L., la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$287,643,200.00).</p> <p>Artículo Segundo: EL CEDENTE, reconoce que el monto cedido a la CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L., es tal y como se explica en el artículo 1 del presente acto, por consiguiente,</p>	<p>autoriza a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar directamente a la CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L.</p> <p>Artículo Tercero: La CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L., por medio del presente acto, otorga formal recibo de descargo a favor de EL CEDENTE, por la suma precedentemente citada, en el entendido de que dicho descargo solo será efectivo una vez que La CESIONARIA, BXT DOMINICANA, S.R.L., haya recibido del Estado dominicano la suma antes indicada, y en su defecto, la haya depositado en la cuenta de la CESIONARIA.</p> <p>Artículo Cuarto: EL CEDENTE, por medio de este mismo acto, autoriza a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para que de la suma pendiente de desembolso, pague al CESIONARIO la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$287,643,200.00), cedido en este acuerdo; y en ese sentido, otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario para otorgar el descargo correspondiente a favor del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, por el monto recibido.</p> <p>Artículo Quinto: Para lo no pactado en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.</p> <p>HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (04) originales, de un mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada uno de los partes contratantes, uno para la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda y otro para depositar en la entidad bancaria donde BXT DOMINICANA, S.R.L., recibe de manera ordinaria los pagos de la Tesorería Nacional, que le adeuda la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p style="text-align: center;">Por EL CEDENTE SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ALGODONAL, S.R.L.</p> <p style="text-align: center;"> RAMON DAVID HERNANDEZ Gerente</p> <p style="text-align: center;">Por LA CESIONARIA BXT DOMINICANA, S.R.L.</p> <p style="text-align: center;"> ALVARO JIMENEZ</p> <p>Yo, Dra. Angela M. Poesan Moreno Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula No. 2334, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores RAMON DAVID HERNANDEZ y ALVARO JIMENEZ, de generales que constan, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbrar usar en todos sus actos, razón por la cual puedo incorporar en este acta en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p style="text-align: center;"> NOTARIO PÚBLICO Matrícula 2334 Santo Domingo, D. N.</p>
---	--

USB del libramiento 6666-2021, archivo 2592316-8



3.1.2 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela 613, Distrito Catastral 32, Boca Chica (terrenos del Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez-AILA)





El señor **Pedro Ben** y la señora **Carmen R. Peña Batlle** fueron los primeros copropietarios de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (antes DC núm. 17/4^a), sitios de Hato Viejo y El Toro; parcela que tiene una extensión superficial de treinta y nueve (39) hectáreas, treinta y nueve (39) áreas, y una (01) centiárea. Está limitada: al norte por la parcela núm. 612; al este por la parcela núm. 615; al sur por las parcelas núm. 615 y 614; y al oeste por el Mar Caribe.

El señor **Pedro Ben** falleció en Los Minas en el año 1931, dejando al momento de su deceso seis (06) hijos procreados con la señora **Catalina Reyes**, a saber: **Manuel, Agustín, Moisés, Generosa, Emilia** y **Francisca Melitosa Ben Reyes**, tocándole a cada hijo la cantidad de 67, 586.40 m², sin la porción que les correspondía a los señores Peña Batlle dentro de la parcela 613, Distrito Catastral núm. 32.

También falleció la señora **Emilia Ben Reyes** dejando seis (06) hijos, a saber: Flor María Ben Reyes, Florencia Ben Reyes, Agustina Ben Reyes (hijos naturales), Francisca Mercedes Ben, Victorino Mercedes Ben y Benardino Mercedes Ben (hijos legítimos), entre los cuales fueron transferidos los 67,586.40 m² que le correspondía a ella dentro de la parcela 613, Distrito Catastral 32.

Por su parte **Francisca Melitosa Ben Reyes** vendió todos sus derechos sucesorales en favor de los señores **Obispo e Isidro Ozuna**, quienes a su vez les vendieron a los señores Batlle.

En fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955, el Poder Ejecutivo emitió el decreto núm. 1159, en virtud de la Ley de Dominio Eminente núm. 480 del 20 de marzo del año 1920, y sus modificaciones, la Ley 344 Sobre Procedimiento de Expropiación por el



Estado, las Comunes y Distrito de Santo Domingo, de fecha 29 de julio del año 1943, el cual en su artículo 1ro. declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado, para la Construcción del Aeropuerto Internacional Punta Caucedo, hoy Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, entre otras parcelas, la núm. 613 del Distrito Catastral núm. 32 (antigua 17/4^a) del Distrito de Santo Domingo, con un área de 41 hectáreas, 39 áreas, 01 centiáreas, amparada por el Certificado de Título núm. 9239, a favor de los sucesores de **Pedro Ben** y de **Carmen R. Peña Batlle** y compartes.

El veintisiete (27) de abril del año 1956 el **Estado dominicano** compró, mediante acto de venta bajo firma privada, la porción de terreno de los señores Carmen Peña Batlle, Osvaldo J. Peña Batlle y Noemí Peña Vda. Mella⁶ correspondiente a unos 55,969.00 m² dentro del inmueble parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32.

Mediante Resolución núm. 14498 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha veinticinco (25) de junio del año 1956, se determinó los herederos de **Pedro Ben**, siendo las únicas personas con derechos para recoger los bienes relictos del finado **Pedro Ben**, y transigir sobre ellos, sus hijos naturales reconocidos **Manuel, Agustín, Moisés, Generosa y Francisca Melitosa Ben Reyes**, y sus nietos **Flor María, Florencia y Agustín Ben, Francisca, Victorino y Benardino Mercedes Ben**, hijos de su hija **Emilia Ben Reyes** (también fallecida), y se ordenó la cancelación y expedición de certificado de título relativo a la parcela número 613, de Distrito Catastral número 32, del Distrito Nacional, en la siguiente forma y proporción:

⁶ se prueba con la copia de la Constancia Anotada del inmueble matricula 0100079594, Parcela 613, DC 32, emitida en fecha 6 de abril del 2009.



- a) 05 hs., 59 as., 69 cas., para el Lic. Osvaldo S. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle y Noemí Peña Vda. Mella;
- b) 05 hs., 63 as., 22 cas., para cada uno de los señores Manuel, Agustín, Moisés y Generosa Ben Reyes;
- c) 00 hs., 62 as., 58 cas., para cada uno de los señores Flor María, Florencia y Agustín Ben (o Reyes);
- d) 01 hs., 25 as., 16 cas., para cada uno de los señores Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes Ben.
- e) 05 hs., 63 as., 22 cas., para Obispo e Isidro Ozuna.

Posteriormente, mediante la Resolución núm. 1 de fecha diecinueve (19) de julio del año 1956, del Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha treinta y uno (31) de julio del año 1956, bajo el núm. 1620, folio 408 del libro de inscripciones núm. 2, se modificó el ordinal tercero de la Resolución núm. 14498 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha veinticinco (25) de junio del año 1956, la cual ordenó la cancelación del Certificado de Título núm. 9239, expedido en virtud de decreto a favor de sucesores Pedro Ben y compartes, y la expedición de un nuevo certificado de título, en favor de los señores: a) Licdo. Osvaldo J. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle, Noemí Peña viuda Mella, como dueños de 5 hectáreas, 59 áreas, 69 centiáreas y sus mejoras; y sucesores Pedro Ben, los señores b) Manuel, Agustín, Moisés y Generosa Reyes o Ben, como dueños cada uno de 6 hectáreas, 75 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados; c) Flor María, Florencia y Agustín Reyes y Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes como dueños, de 6 hectáreas, 75 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, declarándose en consecuencia a los señores Licdo. Osvaldo J. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle, Noemí Peña viuda Mella, Manuel, Agustín, Moisés, Generosa Reyes O Ben, Flor María, Florencia y Agustín Reyes, y Francisca Victoriano y Bernardino Mercedes



invertidos con el derecho de propiedad en la proporción indicada de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional⁷, hoy municipio de Boca Chica.

En consecuencia, se emitió el Título núm. 46572 de fecha treinta y uno (31) de julio del año 1956. Además, se declaró al Estado dominicano copropietario de esta parcela, quedando por consecuencia eliminados del certificado de título los nombres de los señores Osvaldo J. Peña Batlle, Carmen R. Peña Batlle y Noemí Peña viuda de Mella.

El derecho de copropiedad del Estado dominicano de unos 55,969.00 m², dentro del inmueble parcela 613 del Distrito Catastral núm. 32, está amparado bajo la **matrícula núm. 0100079594**, inscrita el cinco (5) de julio del año 1956, como se observa en la siguiente imagen de la Constancia Anotada, emitida en fecha seis (06) de abril del año 2009, por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

⁷ Certificado de título núm. 46572



Matrícula núm. 0100079594

Estado dominicano

En tanto que a los sucesores del finado **Pedro Ben** les fueron acreditados sus derechos mediante las constancias anotadas de los inmuebles:

a) matrícula núm. 3000047843, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Moisés Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m²;

b) matrícula núm. 0100178098, inscrita en fecha 31 de julio de 1958, a favor de los señores Flor María, Florencia y Agustina Reyes y Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes, con una superficie de 67,586.40 m² (sucesores de Emilia Reyes O Ben);



0228 CONSTANCIA ANOTADA 054

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Registro de Títulos de Santo Domingo

Parcela 613, DC 32

MOISES REYES O BEN

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a MOISES REYES O BEN, mayor de edad, sobre una porción de terreno con una superficie de 67,586.40 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 3000047843, dentro del inmueble: Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32, ubicado en SANTO DOMINGO DE GUZMAN, SANTO DOMINGO. El derecho tiene su origen en TRANSFERENCIA, según consta en el documento No. 1 de fecha 31jul1956, Decisión emitida por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, inscrito a las 12:00:00 p.m. el 31jul1956. El presente original sustituye al del Libro No 202, Folio 190, Hoja 216, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 622-2007 del 29 de marzo del 2007 de la Suprema Corte de Justicia que aprueba los nuevos formatos de la Jurisdicción Inmobiliaria. Emitido el 29 de marzo del 2012.

Eva Liz Pérez Quezada
Registrador de Títulos Adscrito
Registro de Títulos de Santo Domingo

Original 045 210081205897023805432

000 CONSTANCIA ANOTADA 0089

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Registro de Títulos de Santo Domingo

Parcela 613, DC 32

FLOR MARÍA REYES, FLORENCIA REYES, AGUSTINA REYES, FRANCISCA MERCEDES, BERNARDINO MERCEDES, VICTORINO MERCEDES

En virtud de la Ley y en el nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a FLOR MARÍA REYES y FLORENCIA REYES y AGUSTINA REYES y FRANCISCA MERCEDES y BERNARDINO MERCEDES y VICTORINO MERCEDES, sobre el inmueble identificado como parcela 613, DC 32, matrícula No. 0100178098, con una superficie de 67,586.40 metros cuadrados, ubicado en SANTO DOMINGO. El derecho fue adquirido a SUCESORES PEDRO BEN Y CDMPARTES. El derecho tiene su origen en TRANSFERENCIA, según consta en el documento de fecha 31 julio 1956, DECISION No. 1 emitido(a) por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, inscrito en el libro diario el 31 julio 1958 a las 12:00:00 p.m. El presente cancela la anterior constancia anotada registrada en el libro de títulos 3288, folio 75, hoja 0145. Nota: El presente duplicado cancela y reemplaza el anterior. Emitido el 21 junio 2021. Licda. Indhira Del Rosario Luna, Registradora de Títulos de Santo Domingo.

Licda. Indhira Del Rosario Luna
Firma Autorizada

Original 9082021281319 F9A41E39883947209E

c) matrícula núm. 2400039800, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Manuel Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m²;

d) matrícula núm. 300139350, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Agustín Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m²;



1407 CONSTANCIA ANOTADA 0169

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL, REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

Parcela 613, DC 32

MANUEL REYES O BEN

En virtud de la Ley y en el nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a MANUEL REYES O BEN sobre el inmueble identificado como parcela 613, DC 32, matrícula No. 2400039808, con una superficie de 67.586,40 metros cuadrados, ubicado en SANTO DOMINGO. El derecho fue adquirido a SUCESTORES DE PEDRO BEN Y COMPARTES. El derecho tiene su origen en DETERMINACIÓN DE HEREDEROS, según consta en el documento de fecha 19 julio 1956, DECISION No. 1 emitido por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, inscrito en el libro diario el 31 julio 1956 a las 12:00:00 p. m. El presente Original sustituye la anterior constancia anotada registrada en el libro de títulos 202, folio 190, hoja 217, en virtud de lo establecido en la resolución No. 622-2007 del 29 marzo del 2007 de la Suprema Corte de Justicia, que aprueba los nuevos formatos de la Jurisdicción Inmobiliaria. Emitido el 30 enero 2020. Lic. Rosanna Sánchez Peña, Registradora de Títulos Adscrita de Santo Domingo.

* DABAJO DE ESTA LÍNEA NO EXISTE NINGUNA ANOTACIÓN *

Lic. Rosanna Sánchez Peña
Firma Autorizada

ORIGINAL

0428 CONSTANCIA ANOTADA 070

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL, REPUBLICA DOMINICANA

Registro de Títulos de Santo Domingo

DC-32 PARCELA 613

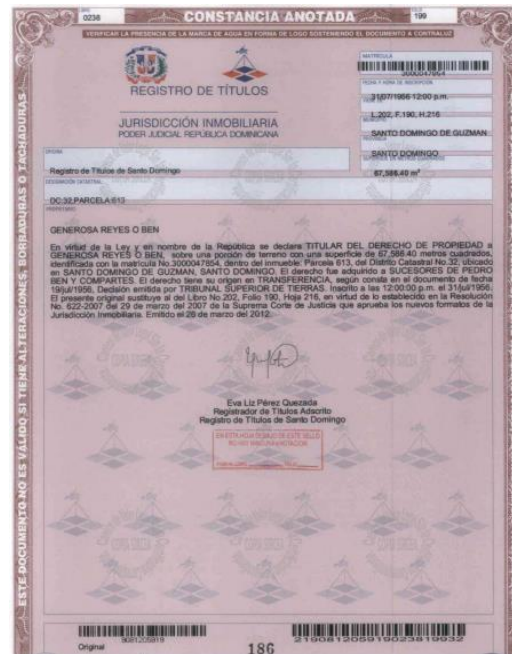
AGUSTIN REYES O BEN

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a AGUSTIN REYES O BEN, mayor de edad, sobre una porción de terreno con una superficie de 67.586,40 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 2400039808, dentro del inmueble: Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32, ubicado en SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SANTO DOMINGO. El derecho tiene su origen en TRANSPERENCIA, según consta en el documento de fecha 19 julio 1956, Decisión emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrito a las 12:00:00 p.m. el 31 julio 1956. El presente original sustituye al del Libro No. 202, Folio 190, Hoja 218, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 622-2007 del 29 de marzo del 2007 de la Suprema Corte de Justicia que aprueba los nuevos formatos de la Jurisdicción Inmobiliaria. Emitido el 22 de mayo del 2014.

Rosanna Sánchez Peña
Registradora de Títulos Adscrita
Registro de Títulos de Santo Domingo

050

e) matrícula núm. 3000047854, inscrita en fecha 31 de julio de 1956, a favor de Generosa Reyes o Ben, con una superficie de 67,586.40 m².



Matrícula núm. 3000047854

Generosa Reyes o Ben

En fecha veintidós (22) de octubre del año 2009, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original Sala V, dictó la Sentencia núm. 20093408, mediante la cual declaró que las únicas personas con calidad para recibir los bienes relictos por el finado Agustín Reyes O Ben, eran sus hijos: **Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez y Mario Reyes**, y sus nietos **Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor de Jesús Escoto**, hijos de **Estebania Reyes Escoto**, quien falleció en fecha veinticinco (25) de junio del año 2006, así como los señores **Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, y Reyes Jaime Escoto**, hijos de **Julia Reyes Escoto**, quien falleció el nueve (09) de febrero del año 2000.

En fecha veinte (20) de abril del año 2015, los herederos determinados de **Agustín Reyes O Ben** anteriormente indicados, sometieron por ante la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, una demanda en justiprecio contra el Estado



dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales, sin embargo mediante resolución núm. 20151967, de fecha treinta (30) de abril del año 2015 se declinó dicho expediente ante el Tribunal Superior Administrativo, siendo apoderada la Primera Sala, la cual mediante sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00420 de fecha treinta (30) de noviembre del año 2018, acogió parcialmente la demanda, y en consecuencia ordenó al Estado dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales el pago de 67,586.40 m², a razón de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) el metro cuadrado, por la expropiación determinada en el decreto núm. 01159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955, contra la propiedad del finado **Agustín Reyes O Ben**, cuyos sucesores son los demandantes e intervinientes **Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez y Mario Reyes (hijos), Virgino Escoto, Cecilio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, y Reyes Jaime Escoto (nietos).**



El Estado dominicano deberá pagar RD\$515 millones 346 mil por los terrenos donde funciona el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, expropiado en 1955 y ahora reclamado por los sucesores de los propietarios.

La decisión fue tomada por la segunda sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), mediante la sentencia 030-02-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018 y que abarca 67,586.40 metros cuadrados, a razón de RD\$7,625 cada uno.

La demanda fue incoada por Virgino Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, Cecilio Escoto y Reyes Jaime Escoto, quienes reclamaban les pagaran un precio mayor al 'avalúo' privado y acogido por la Dirección de Bienes Nacionales. "Acoge en cuanto al fondo, parcialmente la demanda y en consecuencia ordena al Estado Dominicano y a la Dirección de Bienes Nacionales pagar 67,586.40 metros cuadrados, a razón de 7,625 pesos cada uno, por expropiación determinada en el decreto no. 01159, de fecha 19 de septiembre de 1955, contra la propiedad del fallecido Agustín Reyes O Ben", refiere la sentencia.

Los terrenos fueron declarados de utilidad pública por el presidente de entonces, Rafael Leónidas Trujillo Molina, quien solo pagó a la familia Peña Battle.

La sentencia fue notificada el 14 de este mes a Ángel Lockward, abogado de los descendientes de Reyes O Ben, mediante el acto 75/2019 por el ministerial Yoraymi del Orbe Regalado, alguacil del TSA, en el que aclara que tiene un plazo de 15 días para ser recurrida en revisión y 30 para ser casada por ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

TSA ordena al Estado pagar RD\$515 MM por terrenos AILA (hoy.com.do)



Como consecuencia de la decisión judicial antes referida, en fecha seis (06) de febrero del año 2019, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, suscribió un acuerdo con los sucesores de **Agustín Reyes O Ben**, donde acordó pagarle la suma de **quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (DOP 515,346,300.00)**, con cargo al presupuesto de ese año, de la Dirección General de Bienes Nacionales, lo cual se haría efectivo en dos partidas, la primera ascendente a la suma de **doscientos sesenta y seis millones de pesos (DOP 266,000,000.00)**, a la firma del contrato, y el otro por el saldo, en el segundo trimestre del año.

Los fondos de la primera partida del pago establecido quedaron distribuidos de la siguiente manera: la suma de cincuenta y un millones setenta y seis mil quinientos tres pesos (**DOP 51,076,503.00**) a favor de **Fabio Martin Caminero**; la suma de tres millones quinientos nueve mil setecientos catorce pesos con 67/100 (**DOP 3,509,714.67**) a favor de **Norberto Yamyr Rondón Reyes**; la suma de dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos con 33/100 (**DOP 2,625,784.33**) a favor de **Ángel Lockward**; la suma de treinta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil setecientos sesenta pesos (**DOP 34,825,760.00**) a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**; la suma de un millón quinientos mil pesos (**DOP 1,500,000.00**) a favor de **Joar Emir Ortiz**; la suma de seis millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos (**DOP 6,738,440.00**) a favor de **Reyes Jaime Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Víctor Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Cecilio Escotto y Virgilio Escoto (a cada uno)**; la suma de veinte millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (**DOP 20,244,640.00**) a favor de **Isabel Reyes**, y la suma de ciento once millones setecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos (**DOP 111,786,958.00**)



a favor de **Constructora Ovajor, SRL.**, para un total de **doscientos sesenta y seis millones de pesos (DOP 266,000,000.00).**



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales
"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

Santo Domingo, D.N.
14 de marzo del 2019

A la : Licda. Mirian Ramos
Encargada de Presupuesto

Asunto : Remisión de listado.

Cortésmente, remitimos de los beneficiarios detallados a continuación, por concepto de expropiación de los Sucesores del Sr. Reyes Uben, para la elaboración de los libramientos:

Nombre	Cédula No.	Cuenta No.	Monto a pagar
Fabio Martin Caminero	001-0084192-3	5800436933	51,076,503.00
Norberto Yamy R Rondón Reyes	059-0010108-9	2401577516	3,509,714.67
Angel Lockward	001-0095587-1	100-01-530-000359-6	2,625,784.33
Angel Lockward & Asociados SRL	1-31-86774-1 (RNC)	9601512041	34,825,760.00
Joar E. Ortiz	001-1671229-0	3900213855	1,500,000.00
Reyes Jaime Escoto	001-0398067-8	9601508587	6,738,440.00
Altagracia Jaime Escoto	001-1297295-5	9601508684	6,738,440.00
Victor Escoto	001-0390989-1	9601508606	6,738,440.00
Leoncio Jaime Escoto	001-0398432-4	9601508547	6,738,440.00
Isabel Reyes	001-0538638-7	9601508491	20,244,640.00
Cecilio Escoto	001-0398005-8	9601508444	6,738,440.00
Virgilio Escoto	001-0398725-1	9601508485	6,738,440.00
Constructora Ovajor, SRL		960133530	111,786,958.00
total			266,000,000.00

Emilio Cesar Rivas Rodriguez
Director General

Tomado del libramiento a favor de Isabel Reyes.

Aproximadamente la mitad de los fondos públicos entregados, tanto en el primer como en segundo pago efectuado por la **Dirección General de Bienes Nacionales** a los sucesores de **Agustín Reyes O Ben**, terminaron en manos de cesionarios por concepto de supuestos préstamos. Entre estos la entidad **Constructora Ovajor, S.R.L.**, la cual fue favorecida con la suma de **ciento once millones setecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos (DOP 111,786,958.00)** en la distribución del primer pago; la entidad **Vectra Consulting, S.R.L.**, recibió la suma de **noventa y un millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos con 46/100 (DOP**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



91,955, 598.46); razones sociales estas pertenecientes a la estructura de **Fernando Crisóstomo**, a través de los prestanombres **José Andrés Familia** y **Efraín Santiago Báez Fajardo**. Mientras que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, tanto a título personal, como a través de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y de abogados asociados a su firma, entre honorarios y cesiones de créditos fraudulentas por concepto de préstamos ficticios, se beneficiaron con la suma de **sesenta y seis millones quinientos veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos (DOP 66,521,194.00)**, para un total de **doscientos setenta millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con 46/100 (DOP 270,263,750.46)**.

Es importante resaltar que en el acuerdo transaccional suscrito por el fenecido **Emilio Cesar Rivas** en fecha seis (06) de febrero del año 2019, con los sucesores de **Agustín Reyes O Ben**, se han detectados irregularidades y maniobras fraudulentas, entre ellas representación de personas que no fueron parte del acuerdo transaccional suscrito con la Dirección General de Bienes Nacionales, a nombre de quienes sin mandato o poder de representación se procedió a otorgar cesiones de créditos a favor de algunos de los imputados.

Este es el caso de la fenecida **Delia Reyes Escoto**, quien en el acuerdo transaccional de fecha seis (06) de febrero del año 2019, no figuró como parte suscribiente ni representada, sin embargo, en el adendum de contrato del referido acuerdo, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2019, figura representada por la señora **Isabel Reyes**, siendo materialmente imposible que esta última tuviera mandato o poder de representación de la señora **Delia Reyes Escoto** para suscribir dicho adendum, en razón de que la misma falleció en fecha dieciocho (18) de junio del año 2012.

FORM. OC-11

10-05617723-1

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
ACTA INEXTENSA DE DEFUNCION

No. Exenta: 004-01-2012-04-00000094
Man. G.C. Adm-Reg. No.

CERTIFICAMOS: Que en la Oficina del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, BAYAGUANA, registrado el dieciocho del mes de junio del año dos mil doce (18/06/2012), se encuentra inscrita en el Libro No. 00001 de registros de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0651, Acta No. 000051, Año 2012, el registro de DEFUNCION perteneciente a:

**** DELIA REYES ESCOTO ****
**** Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0656675-5 ****

De sexo FEMENINO, país de nacionalidad República Dominicana, de estado civil soltera, de 36 años de edad, fecha de nacimiento el seis del mes de abril del año mil novecientos veintiseis (06/04/1976), lugar de nacimiento EL BONITO, SAN ISIDRO STO. DGO., de ocupación QUEHACERES DOMÉSTICOS, de domicilio en PROYECTO CRISTO REY #28. Quien ha fallecido el dieciocho del mes de junio del año dos mil doce (18/06/2012) a las 09:10 AM.

Lugar de Muerte: LA MUERTE HA OCURRIDO EN EL HOSPITAL O CLINICA, BAYAGUANA.
Tipo de Muerte: ENFERMEDAD
Causa de Muerte: A) H.T.A., SEPSIS-NEUMONIA, B) PARO CARDIO RESPIRATORIO.

DECLARA: REYMIRO TEJEDA ZAFATA, quien es declarante, país de nacionalidad República Dominicana, cédula de identidad y electoral no. 001-0657665-5
No más informaciones debajo de esta línea

El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
República Dominicana, hoy día ONCE (11) del mes de MARZO
del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)

004-01-2012-04-00000094

00251-0248712018

La muerte de la señora **Delia Reyes Escoto** en el año 2012 pone también en evidencia la falsedad del contrato de cesión de crédito de fecha cuatro (04) de febrero del año 2019, a favor de imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y la razón social **Ángel Lockward y Asociados, S.R.L.**, por la suma de **sesenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos (DOP 61,841,556.00)**, por concepto de honorarios y saldo de deudas acumuladas en ocasión del proceso judicial iniciado en el año 2014.

Continuando con los demás sucesores del señor **Pedro O Ben**, en fecha treinta (30) de septiembre del año 2019, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia núm. **030-02-2019-SSEN-00299**, acogió la demanda en justiprecio incoada por los sucesores del finado **Manuel Reyes**, los señores: Juana María Reyes de Castro, Catalina Reyes de Jesús, Cristobalina Reyes de Jesús, Plácida Reyes y Cándida Reyes de



Jesús, a través de sus continuadores jurídicos, señores Alejandrina Valera Reyes, Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Paulino Samuel Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, María Virgen Reyes de Marte, José Manuel Reyes, así como el pago de 2,703.45 metros cuadrados al valor de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) cada uno, a favor del interviniente voluntario señor Félix Valera Reyes, contra la Dirección General de Bienes Nacionales, ordenando en tal sentido que la Dirección General de Bienes Nacionales les pagara la cantidad de **cuatrocientos setenta y cuatro millones setenta y cinco mil trescientos un pesos dominicanos con 25/100 (DOP 474,075,301.25)**, por concepto de expropiación de una extensión de terreno de 62,173.83 m², en base al valor de **siete mil seiscientos veinticinco pesos dominicano (DOP 7,625.00)**, el metro cuadrado.

Posteriormente, en fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia núm. **030-02-2019-SS-SEN-00484**, acogió la demanda en justiprecio incoada por **Flor María Reyes y Agustina Reyes**, y los sucesores de los finados **Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben**, y **Florencia Reyes**, los señores **Marcial Reyes (nieto de Generosa Reyes), Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes**, contra la Dirección General de Bienes Nacionales, ordenando que dicha Dirección General les pagara la cantidad de **un mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365,750.00)**, por concepto de expropiación de una extensión de terreno de 168,966.20 m², en base al valor de **siete mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos (DOP 7,625.00)**, el metro cuadrado.

Haciendo alusión a las sentencias del Tribunal Superior Administrativo señaladas, entre el catorce (14) de enero y el diez (10) de febrero del año 2020, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, ex director de la Dirección General de Bienes Nacionales, actuando



supuestamente en representación de los intereses del Estado, suscribió tres acuerdos transaccionales con los supuestos continuadores jurídicos de **Manuel Reyes O Ben, Benardino Mercedes, Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben**, mediante los cuales adquirió los terrenos indivisos e intransferibles de los inmuebles antes señalados, cuyo derecho de propiedad se encuentran amparados en Cartas Constancias.

Además de la agravante de que los terrenos indivisos no podían ser transferidos al Estado dominicano, en razón de la disposición de la Resolución 517-2007 de la Suprema Corte de Justicia, relativa a Control y Reducción de Cartas Constancias, que a partir de su entrada en vigencia prohibió la transferencia de derechos que consten en Cartas Constancias Anotadas, cuando las partes interesadas no hubieren previamente individualizado sus derechos mediante levantamiento parcelario, trámite que en estos casos y hasta la fecha no se ha realizado; también se cometió la falta de contratar con personas que no tenían debidamente acreditada la calidad de sucesores, ni la cotitularidad de los terrenos indivisos.

Al encontrarse los terrenos objeto de los acuerdos transaccionales en un estado de indivisión por la copropiedad, incluso con el propio Estado, y cotitularidad de coherederos fallecidos al momento de la suscripción de los acuerdos transaccionales, los reclamantes para vender válidamente tenían que someterse a un proceso de partición de inmuebles registrados conjuntamente con un proceso de determinación de herederos ante la jurisdicción inmobiliaria, es decir, ante el Tribunal de la Jurisdicción Original del lugar donde se encuentre el inmueble, procedimientos legales que fueron deliberadamente inobservados.



A la luz del artículo 2044 del Código Civil dominicano, *“La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito”*, sin embargo, precisa el artículo 2045, que *“Para transigir, es preciso tener capacidad de disponer de los objetos que en la transacción se comprendan... Las municipalidades y establecimientos públicos no pueden transigir sin expresa autorización del Gobierno”*.

Estos acuerdos de marras están viciados de nulidad, no solo por la falta de capacidad de disponer de los terrenos afectados de indivisión, lo cual lo convierte en intransferibles, sino también, por la falta de las condiciones esenciales consignadas en el Código Civil Dominicano, para la validez de las convenciones suscritas, a saber:

- Carecen de un objeto cierto que forme la materia del compromiso, donde empieza y termina cada una de las porciones de terrenos supuestamente vendidas al Estado, no se sabe.
- Capacidad para contratar de las partes, por falta de calidad de los vendedores, y
- Falta de capacidad de disponer del objeto de venta, porque no pueden ser transferidos.

A sabiendas de todos estos impedimentos normativos, la falta de calidad y capacidad de disposición, los acuerdos transaccionales se hicieron con el claro propósito de defalcarse al Estado dominicano, violentando dolosamente todos los procedimientos de control de la administración pública para ser efectivo el pago, ocasionándole al Estado un perjuicio económico de **un mil cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 96/100 (DOP 1,478,665,680.96)**, pagados con los fondos consignados en la subcuenta 4.2.1.1, capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, del presupuesto del año 2020, a través de los libramientos **núm. 48** de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, a favor de los sucesores de

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Manuel Reyes O Ben, la suma de trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos con 96/100 (DOP 379,260,240.96), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio pactado; **51 y 52**, ambos de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, a favor de **Marcial Reyes y compartes**, el primero por la suma cuatrocientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta pesos (DOP 411,477,040.00), y el segundo por la suma de seiscientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos (DOP 619,215,560.00), ambos equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de la expropiación fijado por la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484 de fecha cinco (05) de diciembre del año 2019, así como el libramiento **núm. 1231** de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020, a favor de los sucesores de **Bernardino Mercedes**, por la suma de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos (DOP 68,712,840.00), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio pactado.

De estos fondos públicos erogados, el entramado criminal dirigido por el ex ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y del que formaba parte el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, se agenció las siguientes cifras:

Libramiento núm. 48 de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020; sucesión Manuel Reyes O Ben.

Codínomes ⁸	Beneficios
Ofic.	DOP 113,778,072.29 = (30%)
MX	DOP 30,340,819.20 = (8%)
ER	DOP 18,963,012.80 = (5%)
OC	DOP 7,585,204.81 = (2%)
MM	DOP 15,170,409.63 = (4%)
JA	DOP 15,170,409.63 = (4%)
FC	DOP 15,170,409.63 = (4%)
Total	DOP 198,630,120.48

Libramientos núm. 51 y 52 de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020; sucesores de Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben (Manuel Reyes y compartes).

Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 309,207,780.00 = (30%)
MX	DOP 82,455,408.00 = (8%)
ER	DOP 51,534,630.00 = (5%)
OC	DOP 20,613,852.00 = (2%)
MM	DOP 41,227,704.00 = (4%)
JA	DOP 41,227,704.00 = (4%)
FC	DOP 41,227,704.00 = (4%)
Total	DOP 515,346,300.00

Libramiento núm. 1231 de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2020; sucesores de Benardino Mercedes.

⁸ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mímilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 20,613,852.00 = (30%)
MX	DOP 5,497,027.20 = (8%)
ER	DOP 3,435,642.00 = (5%)
OC	DOP 1,374,256.80 = (2%)
MM	DOP 2,748,513.60 = (4%)
JA	DOP 2,748,513.60 = (4%)
FC	DOP 2,748,513.60 = (4%)
Total	DOP 34,356,420.00

Ninguno de los expedientes de expropiación que avalan los libramientos de los cuales salieron las sumas millonarias distribuidas entre los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar Caamaño, Rafael Gómez Medina, Princesa Alexandra García Medina** y el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, entre otros partícipes y asociados de la estructura criminal, cumplían con las formalidades y requisitos ordinarios, exigibles a cualquier otro expediente de pago de deuda administrativa que estuviera fuera del entramado criminal descrito, como se explicará en cada caso de la presente medida, entre estos los supuestos sucesores de **Manuel Reyes, Marcial Reyes y Benardino Mercedes**.

Peor aún, los libramientos mediante los cuales se emitieron los fondos desfalcados al Estado dominicano fueron cargados, como ya dijimos, en la programación presupuestaria 4.2.1.1., Deuda Pública y Otras **Aplicaciones Financieras**, sin cumplir las sentencias condenatorias en contra del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, con los requisitos exigidos por la ley y demás regulaciones normativas, como tampoco los acuerdos transaccionales suscritos por el fenecido **Emilio C. Rivas Rodríguez**, para ser pagados como una deuda pública en el año 2020.



En apoyo a lo antes dicho, debemos precisar que la **resolución núm. 198-2018**, de fecha dos (2) de octubre del año 2018, del Ministerio de Hacienda, establece cuál es el procedimiento que se debe agotar para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y que condenen tanto a las instituciones que conforman el Gobierno Central como a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, al pago de sumas de dinero con cargo a sus respectivos presupuestos y que no hayan sido pagadas por la institución afectada.

En ese sentido, establecen los párrafos que integran el artículo 1, lo siguiente:

“PÁRRAFO I. Las instituciones del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, que resulten afectados por sentencias condenatorias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que ordenen al Estado pagar sumas de dinero, siempre que al momento de la notificación no cuenten con la disponibilidad de fondos suficientes para saldar el monto de la condena, deberán formular en sus respectivos anteproyectos de presupuestos institucionales, los montos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 86-11, sobre Disponibilidad de Fondos Públicos, para que sean incluidos en el Presupuesto General del Estado que corresponda, con cargo a su presupuesto.

*PÁRRAFO II. El pago de las referidas sentencias se contemplará en el clasificador presupuestario, por concepto y uso de financiamiento en el **tipo 4, aplicaciones financieras, "Disminución de cuentas por pagar internas de corto plazo sentencias condenatorias", disponible en el Sistema de Información y Gestión Financiera (SIGEF)**”.*



Sigue diciendo en el artículo 2 de la indicada resolución que, para que una sentencia condenatoria sea exigible debe haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, lo cual en efecto no ocurrió al menos con la decisión de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, sobre la cual al momento de efectuarse el primer desembolso seguían abierto los plazos para recurrir.

Tampoco las sentencias tenían que ser pagadas en principio con los fondos del presupuesto del año 2020, porque fueron obtenidas después del primero de agosto del año 2019, razón por la cual su ejecución era imposible preverla durante la planificación presupuestaria de la Dirección General de Bienes Nacionales, para el año 2020, salvo que tuviera recursos suficientes para asumirlas sin afectar los compromisos que sí se habían programados.

En tal caso, previo a la suscripción de los acuerdos debieron obtener una certificación de apropiación de fondos por los montos establecidos en cada uno de los acuerdos transaccionales suscritos.

Retornando al procedimiento establecido por el propio Ministro de Hacienda, hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de acuerdo al artículo 3 de la resolución 198-2018, debía de cumplirse con los requisitos de exigibilidad y notificación de la sentencia antes del primero (1) de agosto del año 2020, por lo que el cumplimiento estas sentencias debieron de ser programados con cargo a los fondos del presupuesto del año 2021, ya que la regla es que la institución condenada haga el esfuerzo de pagar con cargo a su propio presupuesto, antes de que el Ministerio de Hacienda asuma la obligación.



Si transcurrido el tiempo contemplado, la institución pública del Gobierno Central, en el caso de la especie **Dirección General de Bienes Nacionales**, no les daba cumplimiento, el **Ministerio de Hacienda**, como organismo jerárquicamente superior en el marco de las finanzas públicas, tenía la obligación de incluirlas en la formulación del Presupuesto General del Estado del año que corresponda, en estos casos, en el presupuesto del año 2022.

Pero a pesar de la existencia de las sentencias condenatorias prima facie para la **Dirección General de Bienes Nacionales**, las partes optaron por la vía del acuerdo transaccional para dirimir su conflicto, lo que implica que renunciaron a todas las litis presentes y futura, en la especie, las respectivas demandas de justo precio, accediendo la Dirección General de Bienes Nacionales, supuestamente, a comprarle a los accionantes sus terrenos sin importar en qué lugar de la parcela se encontrase, ni discriminar precio según calidad y ubicación de los distintos terrenos.

Basándonos en la modalidad escogida por las partes, para proceder válidamente con esas negociaciones, la **Dirección General de Bienes Nacionales** debió tener apropiación de fondos para pagar el precio establecido, so pena de incurrir el funcionario actuante, en este caso el fenecido Emilio C. Rivas, en una falta grave como establece el artículo 5 ley 86-11, sobre manejo de Fondos Públicos que reza: *“el funcionario público que, a sabiendas de la indisponibilidad de fondos presupuestarios, contratare sin ser previsto en el presupuesto de la institución y aprobados según la ley incurrirá en faltas graves en el ejercicio de sus funciones”*.

Lo indiscutible es que no había un objeto cierto sobre el cual negociar, las partes no tenían calidad ni capacidad de disposición del objeto, ni la Dirección General de Bienes



Nacionales tenía apropiación presupuestaria para efectuar los contratos suscritos con los supuestos reclamantes; tampoco se daban las condiciones para que el Ministerio de Hacienda asumiera los acuerdos transaccionales fraudulentos suscritos por Emilio Rivas, o las sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal Superior Administrativo en contra del Estado, como una deuda pública pagadera con cargo al presupuesto del 2022. Lo único que existía era la necesidad de extraer miles de millones de pesos de las arcas públicas para el beneficio de intereses particulares de los funcionarios corruptos y de las personas físicas y jurídicas del sector privado vinculadas a ellos, como se detalla a continuación.

Libramiento núm. 48 de fecha veinticuatro (24) de enero del 2020; pago a “sucesores” de Manuel Reyes O Ben.

En fecha diez (10) de enero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación núm. MH-2020-001108 le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, director de la Dirección General de Bienes Nacionales al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Manuel Reyes O Ben**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 67,586.40 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (actual municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo).

El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** realizó la solicitud del expediente antes señalado sin existir, a la fecha de esta, un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y los supuestos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**.



Sin embargo, cuatro días después del requerimiento que hizo el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como ministro de Hacienda, exactamente en fecha catorce (14) de enero del año 2020, se firmó el acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y los supuestos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**: Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, el imputado **Dr. Ángel Lockward** en representación de Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes y María Virgen Reyes de Marte.

A través del acuerdo transaccional antes señalado, la Dirección General de Bienes Nacionales adquirió una porción de terreno en la parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título núm. 46572, con una supuesta extensión superficial de 62,173.81m², expropiada mediante el decreto núm.1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955, propiedad de los señores: Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes.

En el acuerdo transaccional **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del interés del Estado dominicano a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, acordó pagar a las personas mencionadas precedentemente la suma de **cuatrocientos setenta y cuatro millones setenta y cinco mil trescientos un pesos dominicanos con 25/100 (DOP 474,075,301.25)**, con el fin de que estos dejaran sin efectos jurídicos todas las litis judiciales en curso y aquellas por venir que enfrentaran a las partes suscribientes, tomando como referencia el precio establecido por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo,



mediante Sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00299, de fecha treinta (30) de septiembre del año 2019, que ordenó el pago de la referida expropiación de una extensión de terreno de 62,173.81 m², en base al valor de siete mil seiscientos veinticinco pesos (DOP 7,625.00) el metro cuadrado.

En una clara maniobra fraudulenta, que denota la premura en la erogación de los fondos públicos, Emilio César Rivas Rodríguez en su condición de director de Bienes Nacionales, en el mismo acuerdo transaccional, consintió la emisión de un primer pago ascendente a la suma de **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP 379,269,241.00)**, equivalentes al 80% del precio acordado, sin que los supuestos reclamantes acreditaran su calidad de legítimos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**, ni cumplieran con los requisitos obligatorios que demandaba el expediente de expropiación. A saber:

- Ausencia de la matrícula (certificado de títulos o constancia anotadas) a favor de los herederos.
- Ausencia de determinación de herederos homologada por el tribunal correspondiente.
- Ausencia del historial de estatus jurídico del inmueble.
- Ausencia del plano catastral.
- No se aportó el informe técnico del agrimensor.
- Ausencia de las declaraciones juradas de los sucesores autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y otorgar recibo de descargo y finiquito legal por los montos transferidos.

Posteriormente, en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la comunicación **000049** de la Dirección General de Bienes



Nacionales, le remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente a nombre de los sucesores del señor **Manuel Reyes O Ben**.

Cuando el expediente llegó al Ministerio de Hacienda, tan solo cuatro días laborables después, mediante la comunicación **MH-2020-002308** de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó el pago de **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP 379,269,241.00)**.

El pago ordenado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó el veinticuatro (24) de enero del año 2020, mediante el **Libramiento núm. 48-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.



Sistema de Información de la Gestión Financiera	Entrada de Diario de Transacciones	eg_formulario2.jrxml
	(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)	Página 2 de 2
		24/01/2020 1:38 PM
		01200793394 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 48-1	Terminado
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 24/01/2020	
Cápítulo : 0999	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	Fecha Imputación : 24/01/2020	
SubCápítulo : 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
DAF : 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
UE : 0001	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)		

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pry-Act	Fuente Fue-Fxp-Org	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Rel-Fun-Obj-Res	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.05-0.0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	379,260,240.96	379,260,240.96

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.48-1


Respons. Unidad Ejecutora


Responsable de Registro


Ministro o Dir. O. Indep.

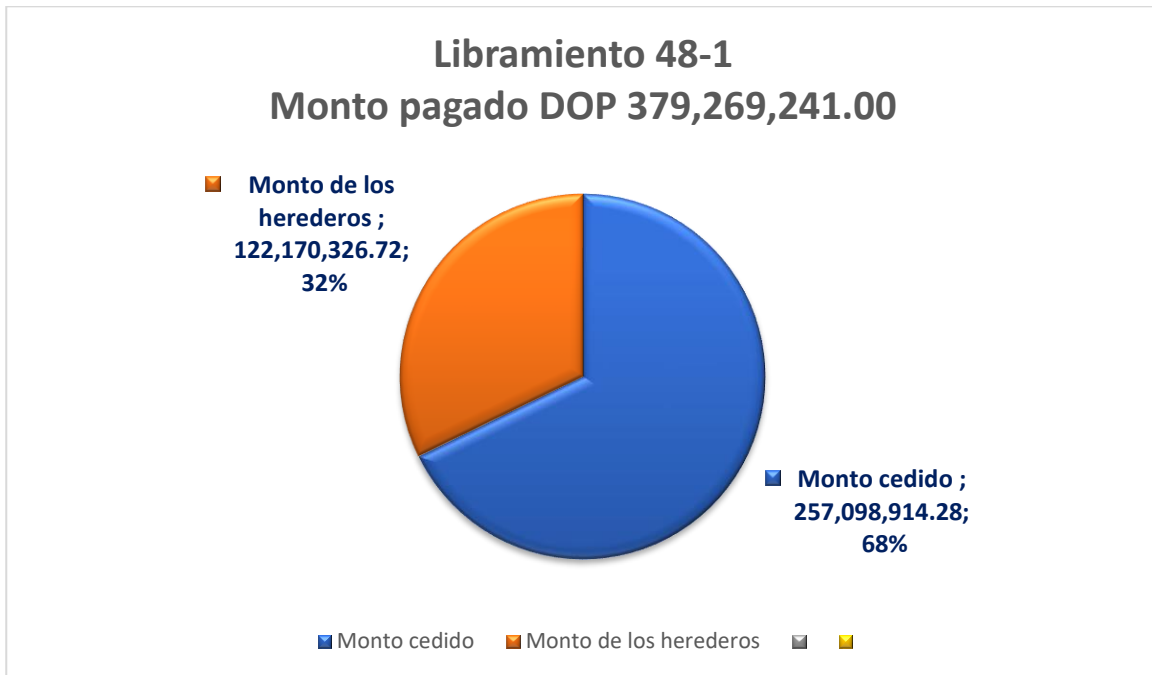
El citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acuerdo transaccional, con las características de una deuda pública.

Al analizar el acuerdo transaccional que fundamenta esta erogación fondos por parte del Estado dominicano, en el párrafo 1 del artículo segundo, literal A, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de los supuestos sucesores, los siguientes beneficiarios:

- La razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, por una parte, con un monto de **catorce millones ciento sesenta y tres mil doce pesos con 05/100 (DOP 14,163,012.05)**, y por otra parte con un monto de **diez millones quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos con 65/100 (DOP 10,579,757.65)**;



- El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** con la suma de **treinta y siete millones novecientos veintiséis mil veinticuatro pesos con 10/100 (DOP 37,926,024.10)**;
- La razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, cuyo representante es **Álvaro Jiménez**, con un monto de **nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos seis pesos con 02/100 (DOP 9,481,506.02)**;
- La razón social **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, también representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de **ciento ochenta millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos catorce pesos con 46/100 (DOP 180,148,614.46)**;
- **Eilin Bautista**, empleada del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** en la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00)**;
- **Evelin Félix Castro**, con un monto de **tres millones doscientos mil pesos (DOP 3,200,000.00)**, en virtud de contrato de cesión de crédito de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, a su favor;
- **Joar Emil Ortiz Hernández**, abogado relacionado con la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00)**.



La distribución de estos fondos fue realizada a solicitud del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** quien, mediante comunicación de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019 (fecha en que además se realizaron todas las cesiones de créditos fraudulentas concerniente a los fondos pagados en virtud de este acuerdo transaccional), notificó al fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, vía la Licda. Belkis Tejeda “el cuadro de distribución de los pagos conocidos de esta oficina”, para ser incluido en el expediente de **Manuel Reyes O Ben**, como se muestra en la imagen siguiente:



30 de diciembre de 2019.

Licdo. Emilio Rivas
Director General de Bienes Nacionales
Ministerio de Hacienda
Ciudad

Vía: Consultoría Jurídica, Licda. Belkis Tejeda.

Distinguido Director

Por medio de la presente tengo a bien remitirle, para incluir en el expediente de Manuel Reyes, los números de cuentas correspondientes a cada una de las partes, todas en el Banco de Reservas, junto con varias certificaciones bancarias, que faltaban, certificación de cargos original y copia de las cédulas de los sucesores, así como el cuadro de distribución de los pagos conocidos de esta oficina.

Table with 3 columns: Nombres, Montos Paga (Primer Pago), and Cuentas Bancarias. It lists various individuals and companies with their respective payment amounts and bank account numbers.

Handwritten notes and stamps, including 'Fecha 15/1/2020' and 'Entrada de dinero'.

Atentamente
[Signature]
Dr. Angel Lockward

Fuente: documento anexo al libramiento 48 de fecha 24 de enero 2020.

Es un hecho notorio que la erogación de los trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



379,269,241.00), en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los supuestos herederos y resarcirlos por la expropiación de los terrenos donde en la actualidad está el Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se atribuyeron la suma de más de **doscientos cincuenta millones de pesos**, de los cuales los funcionarios corruptos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar Caamaño**, y demás asociados en la estructura criminal, se beneficiaron en la siguiente medida:

Codínomes ⁹	Beneficios
Ofic.	DOP 113,778,072.29 = (30%)
MX	DOP 30,340,819.20 = (8%)
ER	DOP 18,963,012.80 = (5%)
OC	DOP 7,585,204.81 = (2%)
MM	DOP 15,170,409.63 = (4%)
JA	DOP 15,170,409.63 = (4%)
FC	DOP 15,170,409.63 = (4%)
Total	DOP 198,630,120.48

En tanto que **Ángel Gilberto Lockward Mella** recibió más de **noventa y un millón de pesos**, pagados a título personal y mediante interpósitas personas, como la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y sus empleados **Eilin Bautista, Evelin Feliz Castro y Joar Emil Ortiz Hernández**.

⁹ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mímilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los supuestos sucesores de **Manuel Reyes O Ben**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta sino la manifestación de un interés personal del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar Caamaño, Rafael Gómez, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Gilberto Lockward Mella**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los **trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos dominicanos (DOP 379,269,241.00)** pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la prefabricación de los documentos empleados por la organización criminal, liderada en el ámbito jurídico por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y en el ámbito gubernamental por el exministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros, supuestamente sustentados en deudas contraídas por los supuestos sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, es decir, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional, sin embargo, las acreencias de estas fueron establecidas en la distribución del primer pago hasta un 80%.

Prueba de lo anterior son los actos números **71/2020 y 72/2020** de fecha quince (15) de enero del año 2020 (**un día después de suscrito el acuerdo transaccional antes señalado**),



instrumentados por Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante los cuales se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, los contratos de cesión de crédito entre los señores Paulino Samuel Castro Reyes en calidad de cedente y Daniela Castro Reyes y Primitiva Castro Reyes, esta últimas en calidad de cesionaria; Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes (representado por Daniel Castro Reyes), Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes y compartes en calidad de cedentes a favor de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. del 5% en calidad de honorarios; y los contratos de cesión de crédito entre la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., a favor de los señores Eilin Arisbel Bautista Pérez, Evelyn Feliz Castro y Joar Emil Ortiz Hernández.

También los actos números **10/2020** y **12/2020**, de la misma fecha quince (15) de enero del año 2020 (**un día después de suscrito el acuerdo transaccional**), instrumentados por Luis José Galán Batista, alguacil ordinario de la Cámara Penal en la Cámara de Apelación de Santo Domingo, mediante los cuales se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes y compartes, en calidad de cedentes, a favor de las razones sociales **Rediux Consulting, S.R.L.** y **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representadas por Álvaro Jiménez Crisóstomo.

Así mismo, se valieron de las cesiones de créditos fraudulentas, por concepto de una deuda ficticia, imaginaria, no detallada ni solventada en el buen derecho. Las cuales eran una condición obligatoria o extorsión a las que tenían que acceder los supuestos reclamantes, para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara.



En respaldo a lo anterior, fue comprobado que ninguno de los sindicatos herederos de **Manuel Reyes O Ben**, que figuran como cedentes en las cesiones de crédito señaladas, tenían deuda alguna con el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ni con **Rediux Consulting, S.R.L.**, **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ni tampoco con Álvaro Jiménez; que los mismos desconocían el objeto o contenido de los documentos que firmaron a requerimiento del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, toda vez que lo hicieron bajo la creencia de que se trataban de documentos que provenían o se debían de depositar en el tribunal, en base a la confianza que le tenían. Las firmas de las cesiones de créditos fraudulentas fueron realizadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, bajo la indicación de este, quien les manifestaba que él conocía a las personas que los ayudarían a cobrar la herencia. Lo anteriormente señalado es confirmado por los señores **Jesús Eligio Reyes, Evelyn Feliz Castro y Daniela Castro Reyes**.

Con los testimonios de los señores **Jesús Eligio Reyes, Evelyn Feliz Castro y Daniela Castro Reyes** queda claro el fraude de las cesiones de créditos existente en cada uno de los procesos de pago por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela núm. 613 del Distrito Catastral 32, hoy municipio de Boca Chica, toda vez que dan fe de que las mismas no responden a la existencia de ninguna deuda cierta, líquida y exigible, sino como medio de chantaje o condición *sine qua non*, a las cuales tenían que acceder los reclamantes, supuestos sucesores de los terrenos de **Manuel Reyes O Ben**, para que efectivamente les pagaran. Además, identifican al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** no solo como artífice jurídico de ellas, sino como la persona por mandato de quien las firmaron, sin tener dominio de lo que se estaban obligando. Finalmente ubican la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, como el lugar en donde se hicieron y firmaron las fraudulentas cesiones de crédito, lo que explica el dominio que tenía tal imputado de cómo debía de



hacerse la distribución de los fondos, en la forma y manera que le informó por escrito al fenecido Emilio César Rivas Rodríguez a través de la Licda. Belkis Tejeda Ramírez, en su calidad de consultora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Libramientos núm. 51 y 52 de fecha veinticuatro (24) de enero del 2020; pago Marcial Reyes y compartes, “sucesores” de Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben.

El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de **Ministro de Hacienda**, en fecha trece (13) de enero del año 2020, mediante la comunicación **núm. MH-2020-001380** le requirió al entonces director de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez**, la remisión del expediente a nombre del señor **Marcial Reyes**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 67,586.40 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (actual municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo), sin existir al momento de tal requerimiento, un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y los supuestos sucesores de Generosa Reyes O Ben, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes, Oliverto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea y Moisés Reyes O Ben.

Pero tan pronto fue efectuado el requerimiento por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al siguiente día, es decir, en fecha catorce (14) de enero del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez** en su condición de Director Nacional de Bienes Nacionales, firmó un acuerdo transaccional con los sucesores de Generosa Reyes O Ben, Dolores Reyes,



Evarista Pérez Reyes y Pablo Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Flor María Reyes, Moisés Reyes O Ben, Ricardo Reyes, Oliverto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosquea, entiéndase los señores: **Marcial Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Thomas Reyes**, quienes estuvieron representados por Marcial Reyes, Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Junior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Jennifer Reyes Encarnación, Dionisia Reyes, Nicanor Reyes, Modesta Mosquea representada por Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, el imputado **Ángel Lockward Mella**, en representación de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** y el Licenciado Mérida De Jesús Torres Espinal; supuestos propietarios de una porción de terreno en la Parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título núm. 46572, con una extensión superficial de 168,966.00 m², expropiada mediante el decreto núm. 1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955.

En el indicado acuerdo transaccional, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en una cuestionable representación del interés del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, acordó pagar a las personas mencionadas precedentemente, la suma de **mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365,750.00)**, con el fin de que estos dejaran sin efectos jurídicos todas las litis judiciales en curso y por venir, que enfrentaran a las partes suscribientes.

Como patrón recurrente del maniobrar fraudulento se destaca también en este acuerdo que, **Emilio César Rivas Rodríguez** en su condición de director de Bienes Nacionales,



consintió la emisión de un primer pago ascendente a la suma de **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00)**, equivalentes al 80% del precio acordado, sin que los supuestos sucesores acreditaran su calidad de legítimos sucesores, ni los requisitos obligatorios que demandaba el expediente de expropiación.

En efecto, era de rigor que previo a cualquier pago por parte del Estado, se contara en el expediente con la determinación y partición de herederos, la resolución de la homologación de la determinación por ante el tribunal correspondiente (que al tratarse de derechos registrados la vía idónea era la Jurisdicción Inmobiliaria), la certificación del histórico de estado jurídico del inmueble, las matrículas de propiedad (certificados de títulos de los herederos), y el respectivo pago de impuestos sucesorales, entre otros.

En fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, en la misma fecha que remitió el expediente de **Manuel Reyes**, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la **comunicación 000048** de la Dirección General de Bienes Nacionales, le remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente a nombre a nombre de **Marcial Reyes y compartes**, quienes se atribuyen ser los únicos continuadores jurídicos de los finados **Generosa Reyes O Ben**, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes y Pablo Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Flor María Reyes, **Moisés Reyes O Ben**, Ricardo Reyes, Oliverto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosquea.

Mediante la comunicación **MH-2020-002515**, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó el pago de **mil treinta millones**



seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00), el cual se materializó el veinticuatro (24) de enero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 51** por un monto de **cuatrocientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta pesos dominicanos (DOP 411,477,040.00)**, y el **libramiento núm. 52**, por un monto de **seiscientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos dominicanos (DOP 619,215,560.00)**, con cargo al presupuesto nacional del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	463,811,670.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	32,065,992.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	71,003,268.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	51,534,630.00
12-MH-2020-002515	OFICIO DE APROBACION	23/01/2020	11/02/2020	0.00	800,000.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	00100955871	ANGEL LOCKWARD MELLA	71,003,268.00	0.00	71,003,268.00
C	00105105527	MERIDO DE JESUS TORRES ESPINAL	32,065,992.00	0.00	32,065,992.00
C	00116712290	Joar Emil Ortiz Hernandez	800,000.00	0.00	800,000.00
R	131337661	Preminez Multiservicios, SRL	51,534,630.00	0.00	51,534,630.00
R	131374476	Rediux Consulting, SRL	463,811,670.00	0.00	463,811,670.00

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Dist-Ut	Programática Pty-Prod-Pty-Act	Fuente Fue-Fxp-Orig	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref-Fun-Obj-IR	Emp Emp-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.05-0.0.00-001-00000-0000		Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	619,215,560.00	619,215,560.00

Los fondos públicos pagados a través del libramiento núm. 51-1, fueron distribuidos a favor de las siguientes personas:

Beneficiarios	Monto Bruto
Dionicia Reyes	DOP 8,016,498.00
Nicanor Reyes	DOP 8,016,498.00
Marcial Reyes	DOP 104,241,474.00
Modesto Tejada Pérez	DOP 18,037,120.50
Silveria Reyes Mosquea de García	DOP 112,230,972.00
Rafael Tobías Ramírez Hernández	DOP 3,200,000.00
Santa Leocadia Reyes Natera	DOP 12,024,747.00
Porfiria Tejada Reyes	DOP 18,037,120.50



Juana María Salomé Pérez Reyes	DOP 36,074,241.00
Pablo Yuniór Reyes Natera	DOP 12,024,747.00
Carolina Reyes Salvador	DOP 16,032,996.00
Yennyfer Reyes de Encarnación	DOP 16,032,996.00
Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.	DOP 47,534,630.00

Mientras que los fondos públicos liberados a través del libramiento núm. 52-1, fueron distribuidos a favor de las siguientes personas:

Beneficiarios	Monto Bruto
Ángel Lockward Mella	DOP 71,003,268.00
Merido de Jesús Torres Espinal	DOP 32,065,992.00
Joar Emil Ortiz Hernández	DOP 800,000.00
Prominex Multiservicios, S.R.L.	DOP 51,534,630.00
Rediux Consulting, S.R.L.	DOP 463,811,670.00

Al analizar el acuerdo transaccional que fundamenta esta erogación fondos por parte del Estado dominicano, en el artículo segundo, párrafo II, literal A, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de los supuestos sucesores, los siguientes beneficiarios:

- La razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, por una parte, con un monto de **doce millones ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos (DOP 12,832,996.00)**, y por otra parte con un monto de **treinta y cinco millones quinientos un mil seiscientos treinta y cuatro pesos dominicanos (DOP 35, 501, 634.00)**;



- El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** con un monto de **setenta millones doscientos tres mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos (DOP 70,203,268.00)**;
- El señor **Mérito Torres de Jesús Espinal**, con un monto de **treinta y dos millones sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (DOP 32,065,992.00)**;
- La razón social **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de **cincuenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta pesos dominicanos (DOP 51,534,630.00)**;
- La razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, también representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de **cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientos once mil seiscientos setenta pesos dominicanos (DOP 463,811,670.00)**;
- **Joar Emil Ortiz Hernández¹⁰**, abogado relacionado con la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00)**.

De lo anterior se confirma, como conducta recurrente, que la erogación de los **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP 1,030,692,600.00)**, en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no fue para beneficiar a los supuestos herederos y resarcirlos por la expropiación de los terrenos, donde en la actualidad está ubicado el Aeropuerto

¹⁰ Ver CD de Edel, PARCELA 613, carpeta RT, documento PDF "(210) ANEXOS - 02500506362569"



Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se quedaron con la totalidad del dinero público liberado mediante el **libramiento núm. 52-1**, ascendente a la escandalosa suma de **seiscientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos sesenta pesos dominicanos (DOP 619,215,560.00)**.

F.N. 1 Aprobado por el Contralor General de la Republica

Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
 (Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 2
24/01/2020 1:16 PM
01200793394 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020 Capítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL SubCapítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	Número y Versión : 52-1 Fecha Registro : 24/01/2020 Fecha Imputación : 24/01/2020	Terminado
--	---	------------------

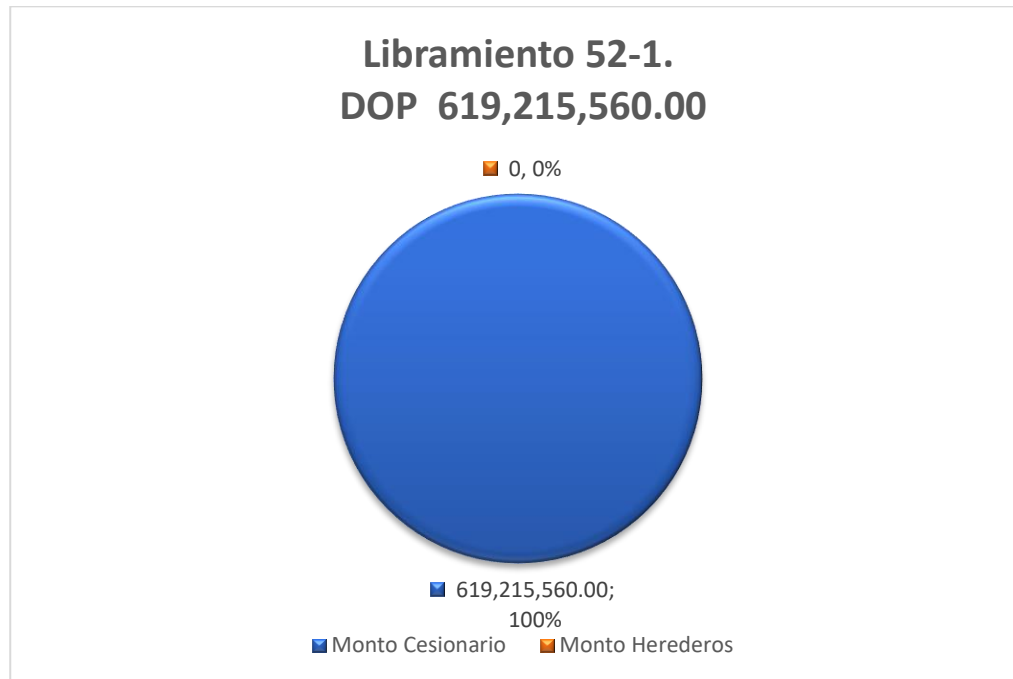
SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Etapa del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-50	Financiero : <input checked="" type="checkbox"/> S Tipo de Norma : Oficio Desc. Norma : MH-2020-002515 Donación : Préstamo :
--	--

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores	Totales por Moneda	
Presupuestario	619,215,560.00	Concepto	PESOS DOMINICANOS
No Presupuestario	0.00		Pesos Dominicanos
Institucional	0.00	Neto	619,215,560.00
Total General	619,215,560.00	Deducido	0.00
		Bruto	619,215,560.00

Agrupador : Deuda Administrativa
 Concepto : PAGO DEUDA DE B.N CON MARCIAL REYES Y COMPARTES. ABONO DEL 80 % DE LA EXPROPIACION DE TERRENO DE 168,966 MTS2. PARCELA 613, DEL DISTRITO CATASTRAL 32 EN SANTO DOMINGO. SENTENCIA NO. 0030-03-2019-SSEN-00484 DE FECHA 05/12/2019.
 Coletilla : DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR DEUDA ADMINISTRATIVA.
 Código Deuda : EXP,1599



Aunque el expediente referido no cumplía con los elementos necesarios para acreditar la calidad de los beneficiarios y su derecho legítimo sobre los terrenos expropiados, los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar Caamaño**, en sus respectivas calidades de ministro de Hacienda y Contralor General de la República, ordenaron y aprobaron el pago de más de mil millones de pesos, porque por intermedio de personas que aparentaron obrar por cuenta propia pero respondían a ellos, se lucraron conjuntamente con los demás miembros de la estructura corrupta, con la suma de **quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (RD\$ 515,346,300.00)**, equivalentes al 50% de los fondos desembolsados, distribuidos de la siguiente manera:



Codinomes ¹¹	Beneficios
Ofic.	DOP 309,207,780.00 = (30%)
MX	DOP 82,455,408.00 = (8%)
ER	DOP 51,534,630.00 = (5%)
OC	DOP 20,613,852.00 = (2%)
MM	DOP 41,227,704.00 = (4%)
JA	DOP 41,227,704.00 = (4%)
FC	DOP 41,227,704.00 = (4%)
Total	DOP 515,346,300.00

En tanto que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** recibió más de **ciento cincuenta millones de pesos dominicanos (DOP 150,000,000.00)**, pagados a título personal y mediante interpósitas personas, como la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, **Joar Emil Ortiz Hernández**, y **Mérito de Jesús Torres Espinal**.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la prefabricación de los documentos empleados por la organización criminal, para conseguir la erogación de fondos, liderada dicha organización, en el ámbito jurídico por el imputado **Ángel Lockward**, y en el ámbito gubernamental por el ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros sustentados en deudas irreales, contraídas por los supuestos sucesores.

¹¹ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



Estas supuestas deudas, eran reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, es decir, a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional. Sin embargo, las acreencias de estas deudas fueron establecidas en la distribución programada para el primer pago, hasta un 80% de su valor.

Prueba de lo anterior son los actos núm. **100-2020** de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, y **108-2020** de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020 (una semana después de suscrito el acuerdo transaccional), instrumentados por Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante los cuales se le notificó a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda** las cesiones de créditos de los señores Carolina Reyes Salvador y Yennifer Reyes de Encarnación a favor de los señores Silveria Reyes Mosque, Felicia Reyes Mosquea y Domingo Antonio Reyes García, quienes a su vez cedieron a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y Merido de Jesús Torres Espinal de los fondos a recibir por concepto de honorarios; los contratos de cesión de crédito de los señores Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes y compartes a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** y el **Dr. Ángel Lockward**; la cesión de crédito entre **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** a favor de **Joar Emil Ortiz Hernández**, Rafael Tobías Ramírez Hernández; la cesión de crédito de los señores Carolina Reyes Salvador y Yennyfer Reyes de Encarnación a favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** y **Ángel Lockward**; así como los actos núm. **11/2020** y **13/2020** de fecha quince (15) de enero del año 2020 (un día después de suscrito el acuerdo transaccional), instrumentados por Luis José Galán Batista, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante los cuales se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, el contrato de Cesión de Crédito entre los señores Flor María



Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salomé Pérez de Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Nataera y compartes, en calidad de cedentes, a favor de las razones sociales **Rediux Consulting, S.R.L.** y **Prominex Multiservicios, S.R.L.** representadas por Álvaro Jiménez Crisóstomo.

Conforme a lo observado, nueva vez se valieron de las cesiones de créditos fraudulentas, por concepto de una deuda ficticia, imaginaria, no detallada ni solventada en el buen derecho, las cuales eran una condición obligatoria a las cuales tenían que acceder los herederos para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizara los pagos inmediatamente.

Resulta poco creíble adeudarle tales sumas millonarias a personas que ni siquiera se conocían, como en efecto se pudo comprobar, ya que el señor **Marcial Reyes** desconoce a las personas, tanto físicas como jurídicas, que figuran como cesionarias en los contratos de cesión de crédito previamente señalados, los cuales firmó en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a petición del mismo, quien a su vez se asistió de los empleados y abogados asociados a su firma de abogados, como los señores Joar Emil Ortiz Hernández y Rafael Tobías Ramírez Hernández, quienes también resultaron beneficiados de cesiones de créditos que le fueron dadas, no por lo supuestos herederos y reclamantes sino por el imputado Ángel Lockward y de su firma de abogados Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.

Las gestiones para regularizar todos los documentos faltantes al expediente de pago de los sucesores de los finados Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de



Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y Agustina Reyes, fue realizada por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

A propósito de dichas gestiones, mediante la **sentencia núm. 1288-2021-SSEN-00442** de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2021, es decir, a más de un año de haberse suscrito el acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales y haberse pagado el equivalente al 80%, la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, se homologaron los actos de determinación de herederos de los finados Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y Agustina Reyes, realizados por imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y **Agustín Mejía Ávila**, para la cual utilizaron los actos de notoriedad para determinación de herederos núm. 023/2019, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019; 024/2019, de fecha veintiséis (26) de abril del año 2019; 025/2019, de fecha treinta (30) de abril del año 2019; 026/2019, de fecha dos (02) de mayo del 2019; 027/2019, de fecha tres (03) de mayo del 2019; y 028/2019, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2019, todos instrumentados por la Licda. María Francisca Hernández, abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

Debemos precisar que si el propósito de estas determinaciones de herederos era acreditar la calidad de los reclamantes como legítimos continuadores jurídicos de las personas con el derecho de copropiedad y cotitularidad acreditado, los tribunales de familia no eran los idóneos sino los de la jurisdicción inmobiliaria, pero si apoderaron esa jurisdicción, como en efecto hicieron, debieron culminar el procedimiento de partición, fuera amigable o no, ante los Tribunales de la Jurisdicción Original para poder tener la capacidad de disponer de los terrenos que fueron objeto del acuerdo transaccional, lo cual nunca



sucedió, al menos hasta el momento no constan ningunas actuaciones tendentes a esos fines.

Como muestra del descabellado procedimiento legal incoado para subsanar las irregularidades existentes en el acuerdo transaccional, en fecha dieciséis (16) de junio del año 2021 a las 11:06 am, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, por intermedio del cesionario **Lic. Joar Emil Ortiz Hernández**, portador de la cédula 001-1671229-0, no solo solicitó al Registrador de Títulos un duplicado de la Carta Constancia **matrícula 0100178098**, por pérdida, sino que la misma fuera transferida directamente al Estado dominicano o a otra dependencia que este designe, como se muestra en las siguientes imágenes:

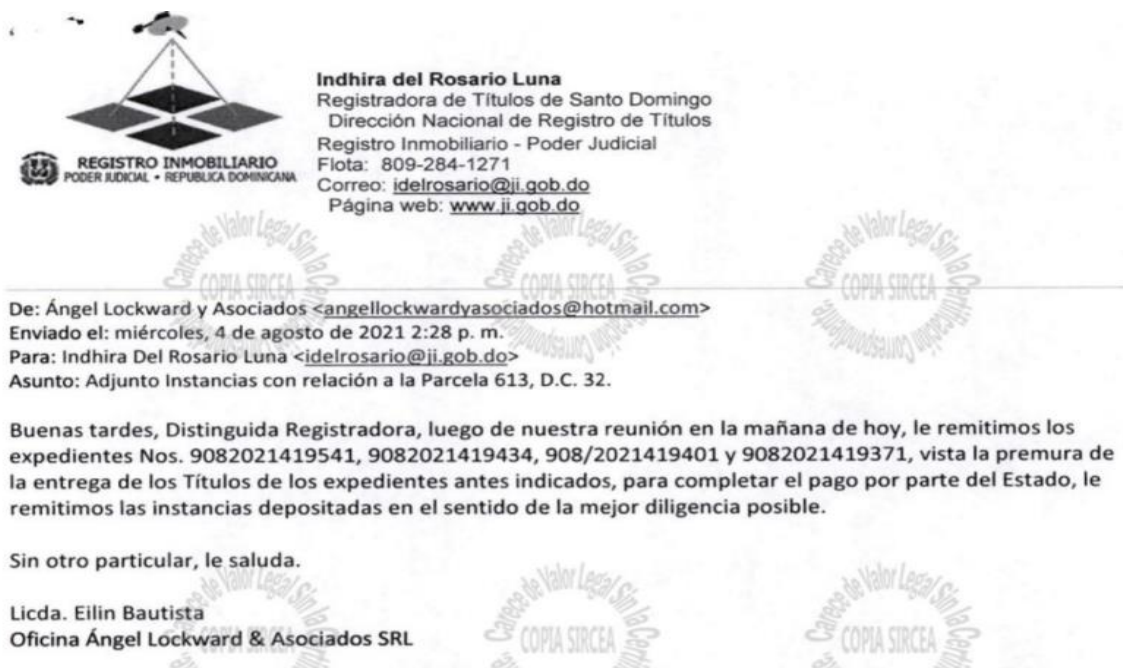




A que luego de haber resuelto las divergencias originadas por la expropiación del indicado inmueble propiedad de los impetrantes con el Estado dominicano, ambas partes arribaron a un acuerdo, por lo cual, ya los derechos de propiedad del inmueble previamente descrito pueden ser transferidos sin oposición a el Estado dominicano, o en su defecto el Registro de Títulos de Santo Domingo si lo entiende pertinente, puede entregar los originales de Las Constanancias Anotadas en los Certificados de Títulos correspondientes de la Parcela número 613 del Distrito Catastral no.32 (antiguo 17/4*), de Santo Domingo, de forma directa a la dependencia del Estado Dominicano que este asigne.

Tomado de la carpeta "Expediente RT", PDF (210) Anexos-02500506362569

Como se muestra en la imagen que se presenta a continuación (consistente en un correo remitido a la Registradora de Títulos de Santo Domingo), los trámites realizados por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se debía a la premura de que se completara el pago restante.





Fuente: búsqueda en el sistema SIRCEA realizada por el Agrimensor Edel, CD parcela 613 DC 32, CARPETA eXpediente RT, documnto PDF "correo"

Aunque en fecha nueve (09) de agosto del año 2021, se emitió el duplicado de la Carta Constancia del inmueble **matrícula 0100178098**, se denegó la improcedente solicitud efectuada por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, respecto a la transferencia de propiedad al Estado dominicano o cualquier otra dependencia estatal que se designara.

Este nuevo duplicado de la Carta Constancia del inmueble **matrícula 0100178098**, así como el duplicado de la Carta Constancia del inmueble **matrícula 3000047854**, emitidos en fecha dieciocho (18) de agosto del año 2021, son pruebas fehacientes de que los imputados actuaron en detrimento de los intereses del Estado, perjudicando su patrimonio al negociar y pagar miles de millones de pesos por terrenos intransferibles y que carecen de garantía legales, conforme lo dispuesto en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamento, al consignar que *"constancia anotada intransferible y sin protección del fondo de garantía. Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensura Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos"*.

Retornando a las maniobras fraudulentas utilizadas para contratar ilegítimamente con el Estado dominicano, en el acuerdo transaccional el señor **Marcial Reyes** no solo actuó a título personal como sucesor de la señora **Dolores Reyes**, quien a su vez era hija de **Generosa Reyes**, sino que también actuó en representación de otras personas, tales como



de la señora **Francisca Reyes**, bajo un supuesto poder de representación que no figura como parte del expediente de pago.

Pero más gravoso resulta el hecho de que la señora **Francisca Reyes** falleció el doce (12) de diciembre del año 2019, en el Hospital Francisco Moscoso Puello (como consecuencia de un fallo multiorgánico, insuficiencia renal crónica), por lo tanto, de haber existido en algún momento un poder de representación, el mismo quedó sin efectos jurídicos desde el momento mismo en que se produjo la muerte de la señora **Francisca Reyes**. Sin embargo, con conocimiento de dicho acontecimiento **Marcial Reyes** se acreditó la existencia de poderes que no tenía para representar los intereses de la fenecida **Francisca Reyes**, y recibir en su provecho personal la cantidad de **doce millones veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos dominicanos (DOP 12,024,747.00)**, cediendo además de manera fraudulenta a terceras personas, físicas y jurídicas, sumas de dinero que supuestamente le correspondía a la señora **Francisca Reyes** de la porción terrenos a la finada **Florencia Reyes**.

En cuanto a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz y Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, en sus respectivas calidades de ministro de Hacienda y Contralor General de la República, faltaron a sus deberes de debido cuidado, control y fiscalización de los fondos públicos, al autorizar la emisión de los pagos por concepto de compra de terrenos indivisos, amparados en carta constancia, y aceptar como buenas y válidas negociaciones con personas sin calidad, y conscientes de esto procedieron a retener una ínfima parte de la suma pactada, equivalente a un 20% del precio convenido, hasta tanto regularizan los requisitos exigidos en una buena Administración Pública.



Finalmente, como evidencia de que los imputados tenían un concierto criminal que actuaba bajo el resguardo de la gestión del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el Ministerio de Hacienda, una vez que operó el cambio del tren gubernamental, procedieron a dejar sin efecto las cesiones de créditos que tenían a su favor, a pesar de que supuestamente todavía no habían sido resarcidas la totalidad de sus acreencias.

Mediante los actos números **149/2021, 150/2021, y 151/2021**, todos de fecha dieciocho (18) de julio del año 2021 de ministerial Rafael O. Castillo, las razones sociales **Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, representadas por **Álvaro Jiménez Crisóstomo** notificaron a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda que **desistían de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignados en la Cesión de Crédito de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año 2019**, realizadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y firmadas por instrucciones dadas por dicho imputado a los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino y compartes, así como de la dada por Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes.

Libramiento núm. 1231 de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020; pago a “sucesores” de Benardino Mercedes.

Bajo el mismo esquema de los expedientes de pagos relativos a los sucesores de **Manuel Reyes y Marcial Reyes**, en fecha cuatro (4) de febrero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación **núm. MH-2020-3988**, le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, al



momento director general de Bienes Nacionales, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Benardino Mercedes**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 67,586.40 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional (actual municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo).



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-003988

4 de febrero de 2020

Señor
EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho. -

Asunto: Solicitud remisión de expediente.

Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión del expediente de reclamo de deuda a nombre del señor **ANSELMO MERCEDES ENCARNACION**, de una porción de terrenos en la Parcela No. 613 del Distrito Catastral No.32.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro





DIRECCION GENERAL
DE BIENES NACIONALES
Jose Luis
05 FEB 2020
000043
CORRESPONDENCIA RECIBIDA



Av. México No. 45, Casco, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 1231



Al igual que los anteriores requerimientos, la solicitud del expediente se hizo sin contar, a la fecha de la remisión, con un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano y los supuestos “únicos sucesores” de **Benardino Mercedes**.

Sin embargo, seis días después de la exigencia hecha por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, exactamente en fecha diez (10) de febrero del año 2020, se firmó el acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y los supuestos sucesores de **Benardino Mercedes**, los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, mediante el cual el Estado adquiere una porción de terrenos correspondiente a una extensión de 11,264.40 m², dentro del ámbito de la parcela 613, del Distrito Catastral núm. 32, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100178098, expropiada mediante el decreto núm. 1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 1955.

En el referido acuerdo transaccional, se pactó como precio o valor de los terrenos, la suma de **ochenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil cincuenta pesos dominicanos (DOP 85,891,050.00)**, con el fin de que los supuestos sucesores del finado **Benardino Mercedes** dejaran sin efectos jurídicos todas las litis judiciales en curso, y aquellas por venir, que enfrentaran a las partes suscribientes.

Igual que los anteriores acuerdos relativos a los terrenos de la parcela 613, Distrito Catastral 32, municipio Boca Chica, se empleó la maniobra fraudulenta de consentir, autorizar y aprobar un primer pago por la suma de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 68,712,840.00)**, equivalentes al



80% del precio acordado, sin que los supuestos reclamantes acreditaran su calidad de legítimos sucesores, ni cumplieran con los requisitos obligatorios que demandaba el expediente de expropiación, entre estos la decisión de determinación de herederos con partición de inmuebles por ante el tribunal correspondiente, la certificación actualizada del pago de los impuestos sucesorales, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, entre otros.

En fecha diecinueve (19) de mayo del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la comunicación **0000650** de la Dirección General de Bienes Nacionales, le remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Benardino Reyes**, como se puede observar a continuación:





Luego, mediante la comunicación **MH-2020-011059** de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ordenó el pago de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 68,712,840.00)**, el cual se materializó el veintiséis (26) de mayo del año 2020, mediante el **libramiento núm. 1231**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, más abajo mostrado.

Datos del Documento			
Terminado - 2020-0999-01-0001-1231-LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-11-JUN-20			
Concepto Agrupador: Deuda Administrativa ; Fuente Esp.: 0100 ; Financiero			
Documento	Libramiento ; Registrado: 26/05/2020 ; Imputado: 26/05/2020 ; Fecha Est. de Pago: 11/06/2020		
Esperando por la(s) firma(s) de: PENDIENTE RECIBIR EN CONTRALORIA, ANALISTA CONTRALORIA, CGR- AUTORIZACION ORDEN DE PAGO			
Monto Nacional	RD 68,712,840.00 - 0.00 = 68,712,840.00	Referencia	2020-0999-01-0001-1228-DEVENGADO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK-11-JUN-20
Monto Moneda	RD 68,712,840.00 - 0.00 = 68,712,840.00	Beneficiario:	6-Beneficiarios
Monto Consumido	RD 0.00	Partidas:	Inst:2020-0999-01-0001 Prg:96-00-00-0001 Exp:0100 OF:100 CCP:4.2.1.1.03 FN:0.00 UG:98-99-9999 Obj:00000 IR:0000 Snip:N/A Tip:

Sin embargo, en el indicado libramiento aparecen como beneficiarios, además de los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación**, las siguientes personas:

- La razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, con un monto de **un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (DOP 1,435,642.00)**;
- El investigado **Ángel George Lockward Cruz**, con la suma de **ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 8,871,284.00)**;
- La razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, cuyo representante es **Álvaro Jiménez**, con un monto de **veintisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos dominicanos (DOP 27,485,136.00)**;



- Pedro Ma. De la Altagracia Veras, con un monto de seis millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 6,871,284.00);

DOCUMENTOS DE RESPALDO

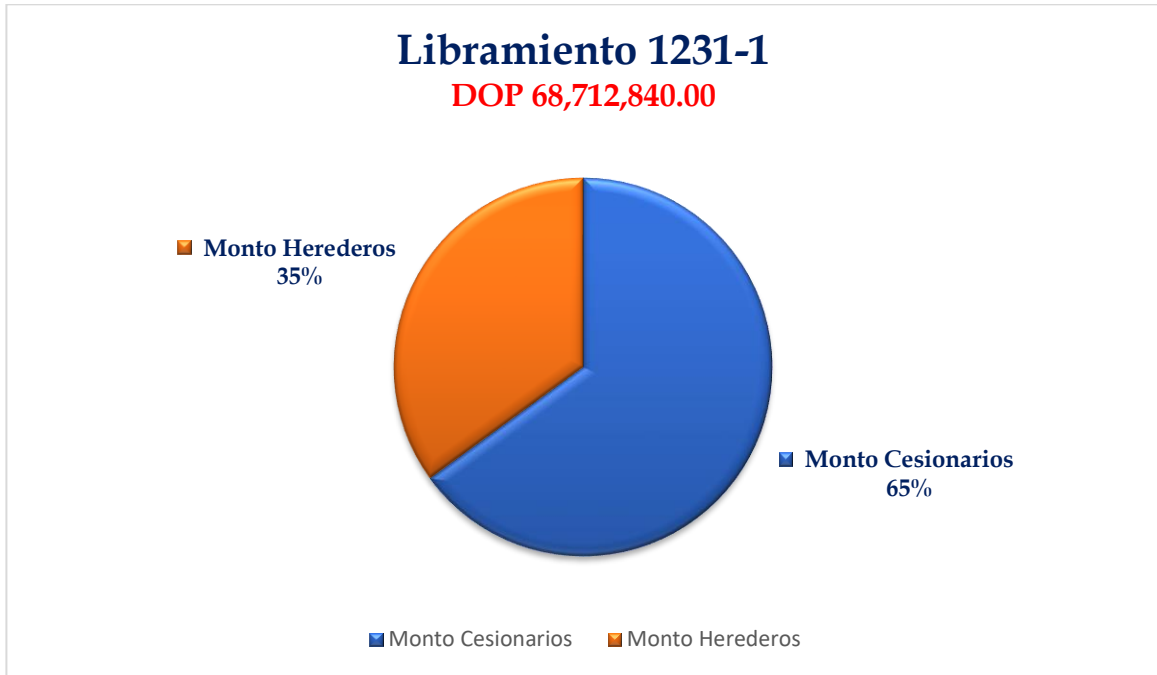
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	27,485,136.00
MH-2020-011058	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	1,435,642.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	6,871,284.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	12,024,747.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	12,024,747.00
MH-2020-011059	OFICIO DE APROBACION	25/05/2020	11/06/2020	0.00	6,871,284.00

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
R	131374476	Rediux Consulting, SRL	27,485,136.00	0.00	27,485,136.00
R	131867741	Angel Lockward & Asociados, SRL	1,435,642.00	0.00	1,435,642.00
C	00100576376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	6,871,284.00	0.00	6,871,284.00
C	00106559198	HERMINIO MERCEDES QZUNA	12,024,747.00	0.00	12,024,747.00
C	00114100514	ANSELMO MERCEDES ENCARNACION	12,024,747.00	0.00	12,024,747.00
C	00113217558	ANGEL GEORGE LOCKWARD CRUZ	6,871,284.00	0.00	6,871,284.00

DEDUCCIONES

Como se observa en la imagen anterior, coincide en el amañado acuerdo transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por **Emilio César Rivas Rodríguez**, el esquema económico para beneficiar con la erogación del primer pago a los cesionarios o acreedores de las cesiones de créditos fraudulentas, dejando una mínima parte para los supuestos herederos, sucesores o cedentes.



En este caso los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación** apenas recibieron **veinticuatro millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos (DOP 24, 049,494.00)**, mientras que los beneficiados de las cesiones créditos ilegítimas, conjuntamente con el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y su firma de abogados, se lucraron indebidamente con la suma de **cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos (DOP 44,663,346.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

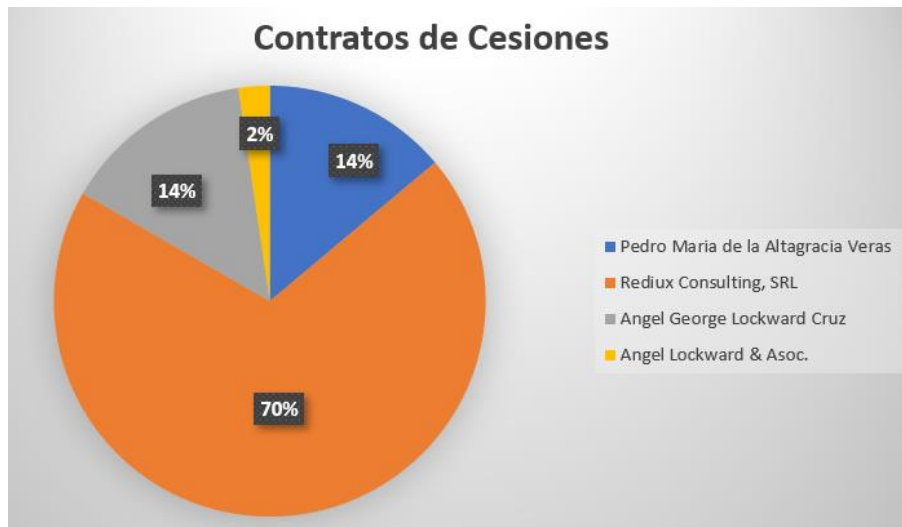
Codínomes ¹²	Beneficios
Ofic.	DOP 20,613,852.00 = (30%)

¹² Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



MX	DOP 5,497,027.20 = (8%)
ER	DOP 3,435,642.00 = (5%)
OC	DOP 1,374,256.80 = (2%)
MM	DOP 2,748,513.60 = (4%)
JA	DOP 2,748,513.60 = (4%)
FC	DOP 2,748,513.60 = (4%)
Total	DOP 34,356,420.00

En tanto que **Ángel Lockward** recibió de la suma de **diez millones trescientos seis mil novecientos veintiséis pesos dominicanos (DOP 10,306,926.00)**, pagada a título personal y mediante interpósitas personas, como la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**



Como se aprecia, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los supuestos sucesores de **Benardino Mercedes**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta



sino la manifestación de un interés personal del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar Caamaño y Ángel Gilberto Lockward Mella**, para apropiarse indebidamente de la mayor parte de los fondos públicos liberados, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa, específicamente de un total de **cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos (DOP 44,663,346.00)**, que representan el 65% del primer pago, mediante los contratos de cesiones de créditos por concepto de deudas simuladas y ficticias, y cobro por concepto de honorarios.

Además, utilizaron las mismas maniobras fraudulentas de consignar en el acuerdo transaccional los fondos a favor de terceros por deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante las cesiones de créditos carentes de fecha cierta, y que no habían sido notificadas previamente a la institución ejecutora, es decir, a la Dirección General de Bienes Nacionales. Sin embargo, las acreencias de estas fueron previstas en el acuerdo transaccional.

En este caso en particular, la supuesta cesión de crédito dada por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** a favor de **Ángel George Lockward Cruz (hijo del imputado Ángel Lockward Mella)**, es posterior a la firma del acuerdo transaccional.

Como prueba de que no existía notificación previa de las cesiones de crédito, están los actos núm. **240/2020 y 239/2020**, de fecha doce (12) de marzo del año 2020 (más de un mes después de firmado el acuerdo transaccional con Bienes Nacionales), instrumentados por



Luis José Galán, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante los cuales se notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito suscrito por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras** y la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, así como el acto núm. **173/2020**, de fecha diez (10) de marzo del año 2020, instrumentado por Carlos Jerson Pérez Méndez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual se le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales los contratos de cesión de crédito suscrito por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** a favor de **Ángel George Lockward Cruz y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**

En tanto que el fraude de las cesiones de créditos firmadas por los supuestos herederos, en virtud de supuestas deudas con los cesionarios, se demuestra con las declaraciones de los señores **Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación**, dadas en fecha 03 y 06 de enero del 2022, respectivamente. En efecto, en dichas declaraciones ellos afirman no conocer la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, ni mucho menos a **Pedro María De La Altagracia Veras**, alegando que todo lo que ellos firmaron fue a requerimiento del imputado **Ángel Lockward**, quien según palabras textuales de **Anselmo Mercedes Encarnación** *“nos hablaban de planes y nos sentaban a firmar papeles, diciéndonos firma aquí, firma allá”*, sin explicarles su contenido, sin dejárselos leer, sin estos contar con los conocimientos esenciales para dominar el sentido de lo firmado, careciendo de aptitudes básicas que no iban más allá de estampar su nombre como firma.



Destacamos que en el caso del señor **Herminio Mercedes Ozuna**, el mismo no puede leer, lo que fue aprovechado por los imputados para requerirle la firma de los contratos de cesiones de créditos otorgados a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras**, la razón social **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, **Ángel George Lockward Cruz**, y **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, en momentos en los que éste se encontraba solo, es decir, sin nadie que leyera los documentos para él previo a la firma.

Las cesiones de créditos a favor de **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, así como la de **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, además de ser notificadas el mismo día y por el mismo ministerial con actos subsiguientes, fueron realizadas bajo idéntico formato y siendo ambas notariadas por el Lic. Ruddy Nelson Frías A., lo que deja de manifiesto la vinculación objetiva existente entre **Pedro María De La Altagracia Veras** y el imputado **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

Como otra de las maniobras fraudulentas empleadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** como gestor jurídico de esta estructura criminal, se realizó un fraudulento proceso de determinación de herederos del finado **Benardino Mercedes**, que culminó con la emisión del **Acto Administrativo núm. 00180-2021**, de fecha veinte (20) de octubre del año 2021, de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia, del Distrito Judicial de Boca Chica, provincia Santo Domingo, que acogió la solicitud de homologación de determinación de herederos impetrada a través de la instancia depositada en fecha primero (01) de octubre del año 2021, por los abogados **Dr. Ángel Lockward Cruz y Carlos Escalante**, es decir, efectuado posterior a la firma de acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, por lo que a la firma del



mismo, estas personas no tenían acreditada la calidad para reclamar el pago de los terrenos expropiados.

Pero en adicción a lo anteriormente establecido, la solicitud formulada al tribunal para la homologación de determinación de herederos antes referida, estuvo viciada desde su origen con la falsedad de contenido del Acto de Notoriedad, a los fines de excluir herederos, afirmándose que el señor **Benardino Mercedes** solo tuvo dos hijos, a la sazón **Anselmo Mercedes Encarnación** y **Herminio Mercedes Ozuna**, lo cual no se corresponde con la verdad, puesto que en realidad son nueve los hijos que tuvo dicho ciudadano; afirmación ésta que se corrobora con las declaraciones de los propios señores **Anselmo Mercedes Encarnación** y **Herminio Mercedes Ozuna**, quienes en este sentido desmintieron, ante el Ministerio Público, el contenido del documento que se muestra a continuación:

Oportuna, Folio No. 0040, Acta No. 000040, Año 1991, debidamente certificada y legalizada en fecha 20/5/2019; **TERCERO:** Que es de su conocimiento personal que el Sr. **Bernardino Mercedes**, tuvo solo dos hijos, quienes responde a los nombres de a) **Anselmo Mercedes Encarnación**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno cuatro uno cero cero cinco uno guión cuatro (001-1410051-4), domiciliado residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa 33, sector la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien nació

20/12/1958, según consta en el Extracto de Acta de Nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de la 9na Circunscripción, Boca Chica, registrado en fecha 19/03/1968, inscrito en el Libro No. 00003 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio No. 0039, Acta No. 000359, Año 1968, debidamente certificada y legalizada en fecha 20/05/2019, y b) **Herminio Mercedes Ozuna**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión cero seis cinco cinco cinco uno ocho guión ocho (001-0655518-8), domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa 33, sector de Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien nació en fecha 22/06/1941, según consta en el Extracto de Acta de Nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra Circunscripción, Distrito Nacional, registrado en fecha 29/05/1943, inscrito en el Libro No. 00068 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio No. 0393, Acta No. 00504, Año 1943, debidamente certificada y legalizada en fecha 20/5/2019; **CUARTO:** Que el Sr. **Bernardino Mercedes**,

Extracto tomado del Acto de Notoriedad 79/2021, de fecha 5 de febrero, el cual se encuentra dentro de las copias certificadas del expediente **núm.1513-2021-ADM-00189**,



entregadas por la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia del Distrito Judicial de Boca Chica

En este mismo sentido, **Anselmo Mercedes Encarnación**, corroborando lo manifestado por su hermano **Herminio Mercedes Ozuna** sobre la falsedad del contenido del acto de notoriedad realizado y utilizado por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en varios estadios judiciales, entregó de manera voluntaria copias de las actas de nacimiento de los señores **Daniel Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y María Estela Mercedes Ozuna**, con las cuales se evidencia que ciertamente estos señores también eran hijos legítimos del señor **Benardino Mercedes Ozuna**.¹³

Como consecuencia de lo estipulado en el acuerdo transaccional, y con posterioridad a la ejecución del primer pago, por instrucciones del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** de manera directa y a través de la colaboración de otros empleados y abogados vinculados a su firma de abogados, la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, tramitó los respectivos procedimientos jurisdiccionales de determinación de herederos, tanto de los sucesores de **Manuel Reyes**, como los de **Marcial Reyes y Benardino Mercedes**, con la gravedad de viciar dichos procesos, como se visualiza en la determinación de herederos del finado **Benardino Mercedes** que, para subsanar la ausencia de calidad de los reclamantes al momento de la firma del acuerdo transaccional, falsearon datos y excluyeron personas con vocación sucesoral.

¹³ Certificación de entrega voluntaria de Anselmo Mercedes Encarnación de fecha 6 de enero de 2022.



La falsedad de escritura pública y uso de actos auténticos falseados se constituyó en una de las maniobras fraudulentas empleadas de manera recurrente por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y sus asociados para tramitar las determinaciones de herederos de los casos de expropiaciones que jurídicamente fueron gestados a través de él y su firma de abogados.

Dentro de los actos de notoriedad viciados de falsedad utilizados por la estructura criminal de la cual formaba parte el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** está el **Acto de Notoriedad núm. 1/2020 y el núm. 2/2020**, ambos de fecha nueve (09) de enero del año 2020, del protocolo de la licenciada Ramona C. Patrocino, Abogada-Notaria Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada bajo en número 4191 del Colegio Dominicano de Notarios, utilizado para sustentar la demanda en Homologación de Determinación de Herederos del finado Bernardino Mercedes ante la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para asuntos de familia, depositada en fecha veintiséis (26) de febrero del año 2020, en virtud de la cual la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, emitió la sentencia civil núm. 531-2020-SSEN-00257, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2020, así como la determinación de herederos de la finada **Francisca Mercedes Reyes**.

Otro de los actos de notoriedad con contenido falseado es el **núm. 35/2020**, de fecha quince (15) de octubre del año 2020, del protocolo de la licenciada Mireya Mejía Domenech, Abogada-Notaria Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada bajo en número 3413 del Colegio Dominicano de Notarios, utilizada para sustentar falsamente que los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio



Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes de Ozuna, en calidad de sobrinos de finado Victorino Mercedes, eran las únicas personas con capacidad de heredar sus bienes relictos en razón de que supuestamente éste último no dejó descendientes.

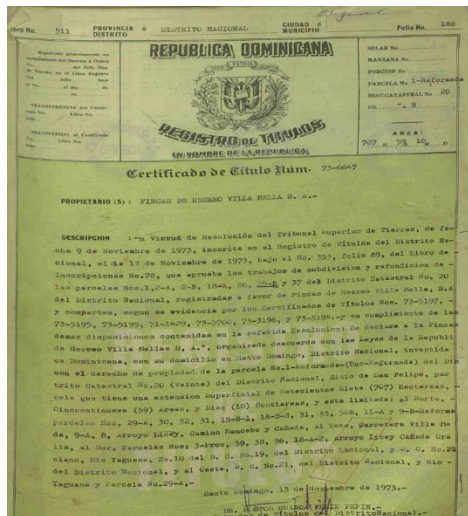
En ocasión a la realización, de manera fraudulenta, de los acuerdos transaccionales y procedimientos de determinación de herederos, los señores **Claritza Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte y Ada Ozuna Gómez**, quienes son hijos del finado señor **Paulino Mercedes**, quien a su vez era hijo de finado **Bernadino Mercedes**, en fecha dieciséis (16) de febrero del año 2022, se querellaron ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA, en contra del **Dr. Emilio César Rivas**, antiguo Director General de Bienes Nacionales, **Rediux Consulting, S.R.L., Ángel George Lockward Cruz y Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, por excluirlos del acuerdo transaccional mediante el cual se pagaron los terrenos pertenecientes a su abuelo **Benardino Mercedes**, y apropiarse de los beneficios económicos que como herencia le correspondía a su padre en calidad de hijo del finado **Bernardino Mercedes**.

3.1.3 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 1-Reformada del Distrito Catastral núm. 20, del Distrito Nacional (para ser transferidos al Instituto Agrario Dominicano y destinados a sus programas de reforma agraria).

La parcela núm. 1-Reformada, del Distrito Catastral núm. 20, del Distrito Nacional, nace en virtud de la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha nueve (9) de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional en fecha trece (13) de noviembre del mismo año, que aprueba los trabajos de subdivisión y refundición de las parcelas núm. 1, 2-A, 2-B, 18-A, 26, 29-B y 37,



del Distrito Catastral núm. 20, del Distrito Nacional, registradas a favor de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A**, representada por el señor **José López Rodríguez**, que consta de una extensión superficial de setecientos siete (707) hectáreas, cincuenta y nueve (59) áreas, y diez (10) centiáreas.



Extraído del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la República Dominicana.



En la actualidad el derecho de propiedad de la indicada parcela encuentra amparo bajo la matrícula núm. 0100236783, inscrita en fecha trece (13) de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), y cuenta con una superficie de 1,292,392.06 m², como se observa en la imagen siguiente:

LIBRO 3545 **CONSTANCIA ANOTADA** FOLIO 039

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ




REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA



0100236783

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN

13/nov/1973, 12:00:00PM

VIENE DE

L511, F188, V0, H272

MUNICIPIO

Distrito Nacional

PROVINCIA

ORIGEN

REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS

1,292,392.06 m²

DESIGNACIÓN CATASTRAL:

Parcela 1-REFORMADA, DC 20

PROPIETARIO:

FINCAS DE RECREO VILLA MELLA, S. A.

En virtud de la Ley y en nombre de la República se reconoce como TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: FINCAS DE RECREO VILLA MELLA, S. A., sobre una porción de terreno con una superficie de 1,292,392.06 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.0100236783, dentro del inmueble: Parcela 1-REFORMADA, del Distrito Catastral No.20, ubicado en el Distrito Nacional. El derecho tiene su origen en SUBDIVISION Y REFUNDICION, según consta en el documento de fecha 9 de noviembre del 1973, RESOLUCIÓN, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el libro diario el 13 de noviembre del 1973, a las 12:00:00PM, y en los actos de transferencias parciales registrados sobre este inmueble. El resto de superficie indicado en este documento surge de la diferencia entre la superficie original y las superficies declaradas en las ventas parciales registradas sobre este inmueble. Afectan a este resto las áreas que pudieran haberse destinado o se destinen al dominio público dentro de esta parcela. El presente Original sustituye la anterior Constancia Anotada registrada en el libro 511, folio 188, volumen 0, hoja 272, en virtud de lo establecido en la resolución No. 622-2007 del 29 Marzo del 2007 de la Suprema Corte de Justicia, que aprueba los nuevos formatos de la Jurisdicción Inmobiliaria.. Emitido el 10 de octubre del 2012. Licda. Modesta Contreras S., Registradora de Títulos del Distrito Nacional.



Firma Autorizada
Registro de Títulos del Distrito Nacional

EN ESTA HOJA DEBAJO DE ESTE SELLO
NO HAY NINGUNA ANOTACION

FINAL LIBRO FOLIO

Extraído del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la República Dominicana.



En el año 1974 el presidente Joaquín Balaguer por medio del decreto núm. 194, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974, declaró de utilidad pública e interés social cinco mil ochocientos (5,800) tareas dentro del área correspondiente a la parcela núm. 1-Reformada, del Distrito Catastral núm. 20, del Distrito Nacional, lugar de Villa Mella, parajes de Mata San Juan y San Felipe, registrada en favor de **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.**, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de reforma agraria.

Posteriormente, en el año 1983, la compañía **Finca de Recreo Villa Mella, S.A.**, vendió distintas porciones de terreno ubicadas dentro de la parcela núm.1-Reformada, del Distrito Catastral 20, a diferentes compañías que tenían en común el mismo propietario, señor **José López Rodríguez**, entre las cuales estaban las compañías Desarrollos Rurales S.A e Inmobiliaria Santa Bárbara S.A.; una de ellas fue la naciente parcela núm. 1-Ref-F del Distrito Catastral núm. 20, la que más adelante fue subdividida en el año 1986 y dolosamente pagada por el Ministerio de Hacienda, dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a la compañía **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, en el año 2020.

En fecha ocho (8) de noviembre del año 1997, el señor **José López Rodríguez** junto a su esposa, la señora Adela Kalthoff de López, firmaron un contrato de administración con la **Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad Inc. (FUNDEPRO)**, representada por el imputado **Roberto Santiago Moquete**, mediante el cual el señor **José López Rodríguez** y su esposa le otorgaron a dicha organización un poder a fin de que la misma negociara las ventas de las tierras, los cobros vencidos de quienes hayan dejado de pagar y/o su transferencia a cada uno de los ocupantes ilegales que la detentaban.

Estableciendo dicho contrato en su considerando decimotercero: *“este contrato tendrá una*



duración de 5 años a partir de su firma, pudiendo las partes cada año reunirse para revisar cualquiera de los aspectos de mutuo acuerdo”.

En el año 2017 los imputados **Roberto Santiago Moquete**, **Ramón David Hernández y Yahaira Encarnación Brito**, se asociaron para, a través de maniobras fraudulentas, realizar la transformación de las compañías **Finca de Recreo Villa Mella, S.A. y Desarrollos Rurales S.A.**, pasándolas a su nombre, así como la constitución de una nueva compañía con el nombre de **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**, con el fin de usurpar la personería jurídica de la compañía original **Inmobiliaria Santa Bárbara S.A.**, siendo estas compañías originales las verdaderas propietarias de los terrenos ubicados en la Parcela núm. 1-Reformada, del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional, y de esta forma estafar al Estado dominicano exigiendo el pago de los terrenos declarados de utilidad pública a través del decreto núm. 194, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974.

A finales del año 2019, el imputado **Agustín Mejía Ávila**, abogado asociado al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se puso en contacto con el imputado **Roberto Santiago Moquete** con el fin de ofrecerle las gestiones para obtener el pago de los terrenos de la parcela núm. 1-Reformada, del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional, que había sido declarado de utilidad pública e interés social a través del decreto núm. 194, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974, ofertando en tal sentido el rápido pago del mismo si accedía a ceder, mediante contratos de cesiones de crédito, más del 60% de los valores a recibir, propuesta a la que el imputado **Roberto Santiago Moquete** respondió afirmativamente.



De manera que, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020) es el propio imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** que, mediante comunicación MH-2020-002603, solicitó a **Emilio Toribio Olivo**, entonces director general del **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** “la remisión del expediente de reclamo de deuda a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A. por el monto de quinientos cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$546,370,000.00)”.



Al recibir la orden de quien encabeza esta estructura criminal, en fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** representado por su director general, el señor **Emilio Toribio Olivo**, suscribió un acuerdo transaccional con las entidades **Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.** (RNC no. 101035902), **Desarrollos Rurales S.R.L.** (RNC no. 101112646) e **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**



(RNC no. 1311654088), todas representadas por el imputado **Roberto Santiago Moquete**, esto teniendo como base la resolución núm. 9, de fecha veinte y tres (23) de marzo del año 1974, de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias (CALA) y el decreto presidencial núm. 194, de fecha diecisiete (17) de octubre de 1974. Establecieron como objeto dicho acuerdo la compra de **cuatrocientas sesenta y cuatro (464) parcelas resultantes de subdivisiones de la parcela núm. 1-Reformada, del DC 20, con una extensión superficial de terreno de 3,642,400 m², que equivalen a 5,800 tareas, fijando el precio total de las mismas en ochocientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (DOP 855,964,000.00)**. Monto este a pagar muy por encima de lo solicitado en principio por el supuesto propietario, el imputado **Roberto Santiago Moquete**, establecido en la solicitud núm. MH-2020-002603 de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, y del que en años anteriores había reconocido el propio IAD mediante certificaciones.



"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Santo Domingo, D. N.
29 de Noviembre del 2017.-

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros contables del Instituto Agrario Dominicano (I. A. D.) existe una deuda documentada y registrada a favor de **FINCAS DE RECREO VILLA MELLA, S.A Y/O FUNDEPRO** por concepto de **Expropiación de Terrenos** por valor de **RD \$546,360,000.00** (Quinientos Cuarenta y Seis Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos con 00/100).

Esta solicitud se hace a requerimiento de la parte interesada a los 29 días del mes de Noviembre del 2017.

Lic. Arelis Milagros Taveras
Encargada Depto./Contabilidad



"Año de la Innovación y la Competitividad"

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Mediante la presente, hacemos constar que en los registros contables de esta Institución existe una deuda documentada y registrada, a favor de **FINCA DE RECREO VILLA MELLA, S.A. Y/O FUNDEPRO**, por concepto de Expropiación de Terrenos, por valor de **RD\$546,360,000.00** (Quinientos Cuarenta y Seis Millones, Trescientos Sesenta Mil Pesos Con 00/100).

Esta solicitud se hace a requerimiento de la parte interesada, al 01 día del mes de febrero de 2019.

Atentamente,

Lic. Pablo Geovanny Cedano Santos
Encargado Administrativo y Financiero



Por ello, y pasando por alto todas las irregularidades existentes, en fecha once (11) de febrero del año 2020, el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz instruyó mediante comunicación núm. MH-2020-005010, dirigida al señor Rafael Gómez Medina, viceministro del tesoro, con atención a la imputada Princesa Alexandra García Medina, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, registrar la orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, por la suma de cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00), por concepto de expropiación de dos porciones de terreno que suman una extensión superficial de 1,877,564 metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3, del DC 20, del municipio de Santo Domingo



República Dominicana Ministerio de Hacienda

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005010

11 de febrero de 2020

Señor RAFAEL GÓMEZ MEDINA Viceministro del Tesoro Su Despacho.

Atención : Señora Princesa García Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$441,227,775.00), por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que suman una extensión superficial de 1,877,565.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral No 20, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, Matriculas Nos. 3000238561 y 3000201851, respectivamente, propiedad de la sociedad INMOBILIARIA SANTA BARBARA, S.R.L., con Registro Nacional de Contribuyente No.131-85408-8. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

Table with 4 columns: BENEFICIARIO, CEDULA/RNC, CONCEPTO, VALOR RDS. Rows include Fincas de Recreo Villa Mella, Axionova Group, Pedro Maria de la Altagracia Veras, Alejandro A. Constanzo Sosa, and Agustin Mejia Avila, with a total value of 441,227,775.00.

Atentamente,

Ángel Donald Guerrero Ortiz Ministro





Norte, estableciendo dicha comunicación que estos terrenos son propiedad de la sociedad **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**

Tanto el acuerdo transaccional como la orden de pago antes señalada se realizaron atribuyéndole la propiedad de los terrenos descritos a la compañía **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, que a todas luces no era la verdadera propietaria, lo que se podía comprobar con las documentaciones societarias, ya que es más que evidente la diferencia temporal existente entre la fecha de constitución de la sociedad reclamante (**Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**) y el registro de los derechos reales a favor de la compañía original (**Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A.**).

La orden de pago previamente señalada fue ejecutada en la misma fecha en que fue emitida, es decir el once (11) de febrero del año 2020, mediante **libramiento núm. 137-1**, por la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos (DOP 441,227,775.00)**, a nombre de **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, quien autorizó que dicho pago se realizara en la cuenta de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**

De los fondos públicos erogados mediante el **libramiento 137-1** de fecha once (11) de febrero del año 2020, la estructura criminal dirigida por el ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se agenció las siguientes cifras:

Codínomes ¹⁴	Beneficios
Ofic.	DOP 132,383,332.50 = (30%)
MX	DOP 35,302,222.00 = (8%)
ER	DOP 22,063,888.7 = (5%)
OC	DOP 8,825,555.50 = (2%)
MM	DOP 17,651,111.00 = (4%)
JA	DOP 17,651,111.00 = (4%)
FC	DOP 17,651,111.00 = (4%)
Total	DOP 271,134,015.15

Libramiento núm. 137-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020

A través del libramiento núm. 137-1, de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), fue pagada la suma de **cuatrocientos cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos con 00/100 (DOP 441,227,775.00)**, como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera:

¹⁴ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
Axionova Group S.R.L.	DOP 242,393,723.98
Finca de Recreo Villa Mella S.A.	DOP 144,590,649.71
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 28,740,291.17
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	DOP 16,108,583.97
Agustín Mejía Ávila	DOP 9,394,526.17
Monto total:	DOP 441,227,775.00

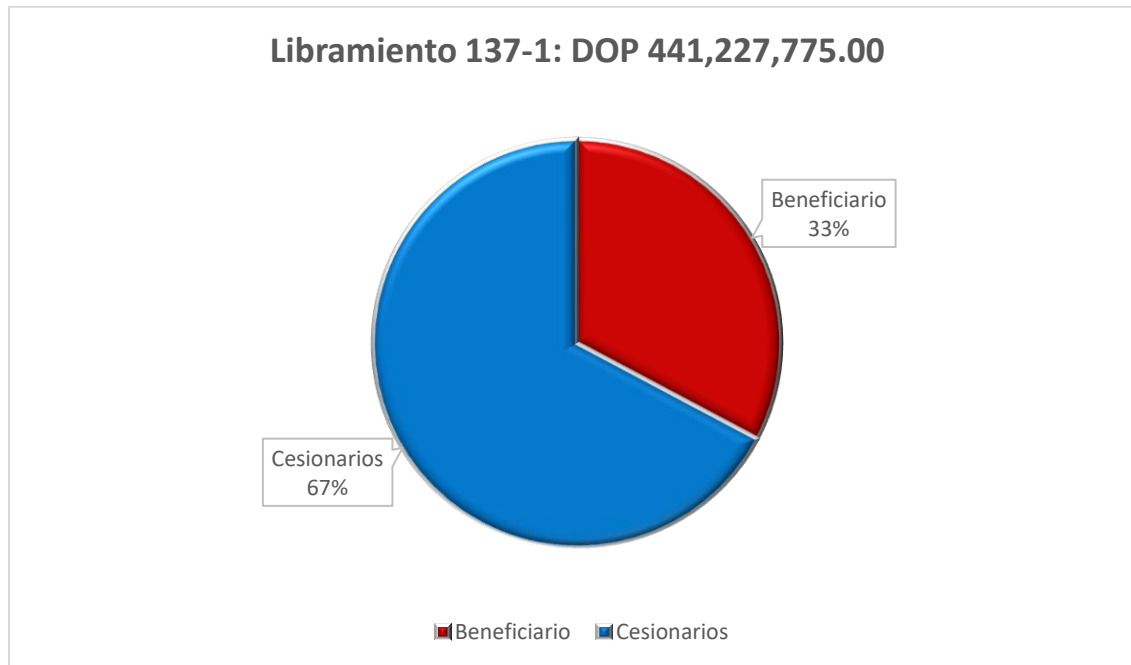
Los pagos previamente señalados se realizaron basados en contratos de cesiones de créditos, todos firmados en la oficina de abogados **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, donde el imputado **Roberto Santiago Moquete** se apersonó y firmó cesiones de crédito a favor de la compañía **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, y del señor **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, dinero este que iba directamente a la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. De igual forma firmó cesiones de crédito a favor de los señores **Agustín Mejía Ávila** y **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, empleado y amigo, respectivamente, del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

A través de dicho libramiento la empresa **Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L.**, mediante depósito a las cuentas de **Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.**, recibió la suma de **ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 71/100 (DOP 144,590,649.71)**, mientras que realizó cesiones de crédito para la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



estructura criminal por la suma de **doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos con 29/100 (DOP 296,637,125.29)**.



Tal como se observa, la estructura criminal liderada (por un lado) por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y que incluye al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se benefició con un 67% de los fondos erogados por el Estado dominicano, mediante el libramiento 137-01 de fecha once (11) de febrero del año 2020, para lo cual utilizó cesiones de crédito firmadas por el imputado **Roberto Santiago Moquete**. Esto con la gravedad de que tampoco el imputado **Roberto Santiago Moquete**, quien actuó en representación de las compañías **Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. y Desarrollos Rurales, S.R.L.**, tenía ningún derecho sobre los terrenos pagados, estafándose de tal forma al Estado dominicano con la totalidad de los fondos erogados.



3.1.4 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo (terrenos del Parque Ecológico del Este y del Parque Museo Aeronáutico de la FARD)

El derecho de propiedad de la parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, se encuentra amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 4000267488, asentado en el libro 0549, folio 237, a nombre de la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, RNC 1-01-14883-7, inscrito en fecha seis (6) de julio del año 1989, cuyo origen radica en una subdivisión, conforme se aprecia en la siguiente imagen:





La parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, consta de una extensión superficial de 481,707.00 m², ubicada en San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con las coordenadas 18.513232, -69.779089, como se ilustra a continuación:



La sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, RNC 1-01-14883-7, con domicilio y asiento social en la calle Francisco Carias Lavandier, núm. 9, Torre Rafael Emilio II, apartamento núm. 601, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, tiene como representante al señor **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, quien además ostenta la calidad



de presidente de la misma, según acta del consejo de administración de fecha cinco (05) de febrero del año 2020; además está integrada por: **José Andrés Velázquez Payano**, en calidad de vicepresidente y tesorero, la señora **María Josefina Ripoll Velázquez**, en calidad de secretaria, así como los señores **Avelino Porfirio Velásquez Arredondo** y **Manuel Porfirio Velásquez Arredondo**, en calidad de vocales.

En fecha ocho (8) de noviembre del año 2001, el entonces Presidente de la República **Hipólito Mejía Domínguez** emitió el decreto núm. 1107-01, mediante el cual declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado dominicano, de la **parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo**, para la construcción de un parque ecológico y en donde a su vez estaría situado también el Museo de la Aviación Militar Dominicana.

El inmueble antes descrito, ante una necesidad surgida en lo interno de la estructura criminal encabezada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, fue identificado por los miembros de la misma, y en tal sentido en fecha siete (7) de febrero del año 2020, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, entonces director general de Bienes Nacionales, actuando en supuesta representación de los intereses del Estado, suscribió un acuerdo transaccional con la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, representada por el señor **Luis Manuel Velásquez Quiroz**, propietaria de la **parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6**, que consta de una extensión superficial de 481,707.00 m², ubicada en San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, mediante el cual adquirió dichos terrenos a nombre del Estado.



El señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, actuando en representación de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, en el acuerdo transaccional antes señalado estableció pagar los 481,707.00 m² que corresponden a la parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, al precio de setecientos cincuenta pesos (DOP 750.00) el m²; en tal sentido accediendo pagar el Estado dominicano a la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, la suma de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 361,280,250.00)**.

El precio por metro cuadrado establecido en el acuerdo transaccional suscrito en fecha siete (7) de febrero del año 2020, por el Director General de Bienes Nacionales y la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, fue sustentado en el avalúo de los 481,707 metros cuadrados de terreno correspondientes a la parcela núm. 37-C, Reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, remitido por el imputado **Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional**, al fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, mediante oficio núm. 0761-20, en esta misma fecha, es decir, el siete (7) de febrero del año 2020, el cual cabe destacar, al igual que en los demás casos descritos, carece de sustento.

De igual manera la estructura criminal, actuando en forma que se ajusta perfectamente al patrón que hemos puesto en evidencia, se valieron de una cesión de crédito fraudulenta, sin establecer ningún concepto, las cuales eran una condición obligatoria a las que tenían que acceder los reclamantes de pagos por expropiación, para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara.



De forma tal que esta estructura de criminalidad organizada, en la continuación de las maniobras fraudulentas para defraudar al Estado dominicano, realizaron un contrato de cesión de crédito de fecha siete (07) de febrero del año 2020, suscrito por la sociedad comercial **Manuel María Velázquez, E Hijos, S. A.**, representada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, a favor de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, mediante el cual autoriza a la Dirección General de Bienes Nacionales pagar a la cesionaria la suma de **ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco pesos (DOP 180,640, 125.00)**.

El señor **Álvaro Jiménez**, representante de razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, en la misma fecha de la suscripción del contrato de cesión de crédito precitado, es decir el siete (7) de febrero del año 2020, mediante el acto núm. 48/2020, procedió a notificar dicho contrato a la Dirección General de Bienes Nacionales, por valor de **ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco (DOP 180,640, 125.00)**.

De la mera lectura de lo esbozado hasta el momento, en lo concerniente al pago por expropiación de terreno que afectó a la **parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6**, se observan claras manifestaciones de las maniobras fraudulentas ejecutadas por los imputados a los fines de estafar al Estado, en donde el contrato transaccional suscrito para la compra por parte del Estado del terreno en cuestión, el avalúo de terreno sobre el cual se fundamentó el precio por metro cuadrado establecido en el mismo, la cesión de crédito realizada a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, y la notificación de dicho contrato de cesión de crédito a la Dirección de Bienes Nacionales, todos fueron realizados en la misma fecha, es decir, **viernes siete (7) de febrero del año 2020**.



Sumado a lo anterior, y en franca continuidad del patrón empleado por el entramado criminal, en fecha **lunes** diez (10) de febrero del año 2020 el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante **oficio núm. MH-2020-004852**, solicitó al señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales**, la remisión del expediente a nombre de la razón social **Manuel María Velázquez, E Hijos, S. A.**, por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela núm. 37-C-Ref-1, del Distrito Catastral núm. 6, en virtud del decreto núm. 1107-01, de fecha ocho (8) de noviembre del año 2001.

De inmediato, es decir el mismo lunes diez (10) de febrero del año 2020, el señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez** mediante el oficio **núm. 000255-B**, remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente fraudulentamente instrumentado a nombre de la citada razón social, compuesto por los siguientes documentos: original del Acuerdo Transaccional, copia decreto núm. 1107-01 de fecha ocho (08) de noviembre del año 2001, original del certificado de título, original del certificado de estado jurídico del inmueble, copia certificada del registro mercantil, acta de asamblea de fecha cinco (05) de febrero del año 2020, copia cédula del representante **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, certificado de la Dirección General de Impuestos Internos, original del avalúo emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, original de la certificación bancaria, original del acto de notificación, original de la cesión a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**

El mismo día lunes diez (10) de febrero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en su calidad de ministro de Hacienda remitió mediante el **oficio MH-2020-004836**, al señor **Rafael Gómez Medina** y a la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, la autorización de pago de deuda por concepto de expropiación de la parcela



37-C-REF-1, del Distrito Catastral núm. 06, con una extensión superficial de 481, 707.00 metros cuadrados, por un monto de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 361,280,250.00)**. Este pago fue hecho efectivo en esa misma fecha (diez (10) de febrero del año 2020), mediante libramiento núm. 124-1.

En lo anteriormente expresado se vislumbra el marcado interés y la premura de los miembros del entramado criminal en dar curso al proceso de pago descrito, siendo un hecho notorio que la erogación de la suma de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos (DOP 361,280,250.00)**, en base a un expediente de pago por expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a la sociedad comercial **Manuel María Velázquez E Hijos, S. A.**, representada por **Luis Manuel Velázquez Quiroz**, y resarcirlos por la expropiación de los terrenos correspondiente a la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, sino a un interés corrupto de los imputados, los funcionarios públicos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Claudio Silver Peña, Princesa Alexandra García Medina** y demás asociados en la estructura criminal.

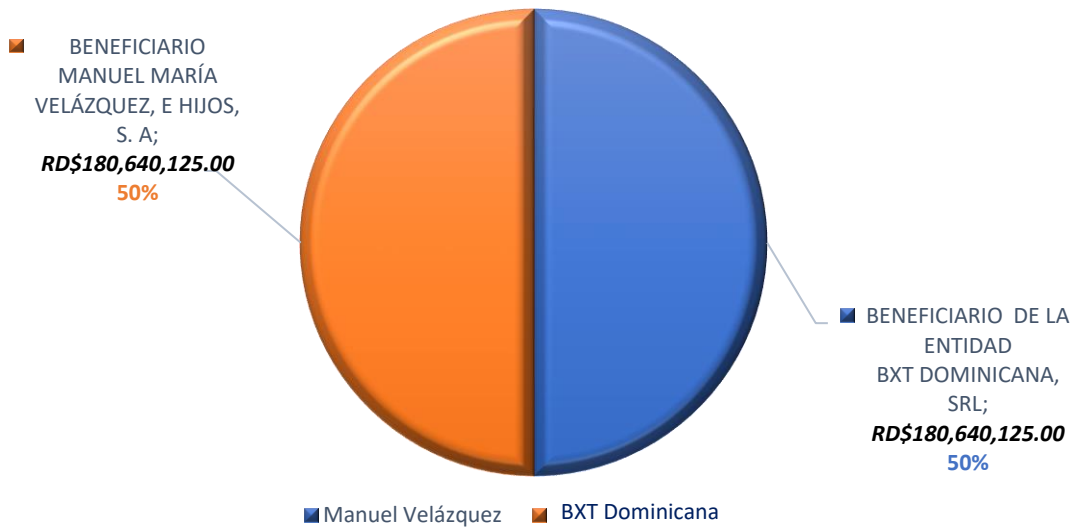
De forma tal que el pago por concepto expropiación de los terrenos correspondiente a la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, realizado mediante libramiento 124-1, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, se ejecutó con la siguiente distribución:

BENEFICIARIO	RNC	CALIDAD	MONTO
--------------	-----	---------	-------



MANUEL MARÍA VELÁZQUEZ, E HIJOS, S. A.	101-14883-7	PROPIETARIO	DOP 180,640,125.00
BXT DOMINICANA, S.R.L.	131-39335-7	CESIÓN DE CREDITO	DOP 180,640.125.00
MONTO TOTAL PAGADO			DOP 361,280,250

Libramiento 124-1
Monto total pagado (100%): DOP 361,280,250



Posteriormente, en fecha cinco (05) de agosto del año 2020, a pocos días de la transición gubernamental, el señor **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, procedió a realizar la transferencia correspondiente a la parcela núm. 37-C, reformada 1, del Distrito Catastral núm. 6, por ante Registro de Título de la Jurisdicción

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.





Inmobiliaria, registrando la propiedad a nombre del Estado dominicano, conforme se verifica en el Certificado de Título matrícula núm. 4000267488, libro 0549, folio 237, de fecha diecinueve (19) de mayo del año 2022, expedido por el Registro de Título de Santo Domingo.

3.1.5 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 115-Ref., Distrito Catastral 6, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo), para continuación de los planes urbanísticos en la ciudad de Santo Domingo



En fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), el Poder Ejecutivo emitió el decreto núm. 1712, que en su artículo 1 declaró de *utilidad pública e interés social*, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), propiedad de la entidad **Molinería Oriental, C. por A.**, para ser destinada a la continuidad de los planes urbanísticos que llevaba a cabo en ese momento el gobierno nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

La **parcela núm. 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6**, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), tiene una extensión territorial de 17,965 m², cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título 68-2036, a nombre de la entidad **Molinería Oriental, C. por A.**; derecho de propiedad que fue adquirido al Estado dominicano y tiene su origen en un acto de venta bajo firma privada de fecha cinco (05) de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), legalizado por el Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberes, conforme lo establece la Certificación del Estado Jurídico del inmueble matrícula núm. 300001909, emitida en fecha diecisiete (17) de junio del año 2019.

Molinería Oriental, C. por A., es una entidad comercial formada en el año 1970, cuya totalidad de acciones fueron adquiridas, en el mes de abril del año 1976, por **Victoriano Ambrosio Robles**, quien inicialmente era accionista y Comisario de esta; luego de su muerte, en el año 1999, fue heredada por sus hijos, quienes son sus actuales socios.



En fecha siete (7) de enero del año 2013, mediante Asamblea General Extraordinaria realizada por la entidad **Molinería Oriental, C. por A.**, fue aprobada la transformación de ésta a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a ser **Molinería Oriental, S.R.L.**

En este punto se debe resaltar que el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, tan pronto fue declarada de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano del terreno antes descrito, comenzó a realizar múltiples diligencias y acciones tendentes al cobro de la deuda por expropiación de dicho inmueble, propiedad de **Molinería Oriental, C. por A.**, hoy **Molinería Oriental S.R.L.**, hasta que falleció en fecha veintinueve (29) de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), sin lograr su objetivo.

Ya para el año 2018, los socios de **Molinería Oriental, S.R.L.**, decidieron apoderar al señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** (quien es el hijo de uno de los socios, **Víctor Alejandro Robles Díaz**), para que continuara las gestiones de cobro de la deuda por expropiación del inmueble con la descripción: **parcela núm. 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6**, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), matrícula 300001909, con una extensión territorial de 17,965 m², el cual, como se explicó previamente, fue declarado de utilidad pública e interés social, y en consecuencia expropiado, en el año 1976, mediante el decreto núm. 1712.

Al ser apoderado de las gestiones de cobro de la deuda por expropiación, antes señalada, el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** realizó varias diligencias, entre ellas reunirse con el entonces director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su oficina. En dicha reunión también estuvo presente la nombrada Jacqueline Ramírez,



persona a la que el señor Rivas identificó como directora técnica de la Dirección General de Bienes Nacionales, y en tal sentido refirió al señor **Robles Vargas** ante la misma para presentar su caso y darle seguimiento al mismo.

El señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** dio seguimiento, diligenció e hizo depósito en la Dirección General de Bienes Nacionales, de todos los documentos que le fueron requeridos por su entonces directora técnica, antes señalada. Entre estos se encontraba dar seguimiento, en la Dirección General de Catastro Nacional, de la solicitud de avalúo del inmueble en cuestión, realizada mediante oficio núm. 002518, de fecha tres (3) de octubre del año 2018, por el director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**.

En fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, el hoy imputado **Claudio Silver Peña**, en su calidad de director General de Catastro remitió, mediante oficio núm. 2161-18, al señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, el avalúo del inmueble con la designación catastral **parcela núm. 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6**, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), amparado en el certificado de título 68-2036, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 1970, con un área superficial de 17,965 m², en el cual fijaba el precio del terreno en tres mil pesos (DOP 3,000.00) el metro cuadrado, para un **valor total de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00)**.

Luego de que estuvo listo el avalúo antes descrito, el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** se reunió nuevamente con el señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, en el despacho



de este; en esta ocasión estuvo presente en dicha reunión la imputada **Belkiz Tejada Ramírez**, directora Legal Administrativa de la Dirección General de Bienes Nacionales. En la misma le indicaron al señor **Robles Vargas** que no se realizaban pagos sin sentencia, por lo que debía recurrir al Tribunal Superior Administrativo, e interponer una demanda en justiprecio.

Debido a lo anterior, en fecha tres (3) de julio del año 2019, la sociedad comercial **Molinería Oriental, S.R.L.**, representada por su apoderado, el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, interpuso ante el Tribunal Superior Administrativo una demanda en justiprecio y pago de inmueble expropiado, por conducto de su abogado Lic. Luis Rafael Ledesma Santana.

Posteriormente, en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en ocasión de la demanda en justiprecio y pago de inmueble expropiado incoada por la sociedad comercial **Molinería Oriental, S.R.L.**, emitió la **sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00344**, mediante la cual acogió la misma y en consecuencia ordenó al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, pagar a favor de la demandante la suma de **cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00)**, como compensación por la expropiación de la porción de terreno con un área superficial de 17,965 m², amparada en el certificado de título núm. 68-2036, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), inmueble identificado como parcela núm. 115-Ref-Pte, del Distrito Catastral núm. 6, Distrito Nacional.



En fecha ocho (8) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a través del acto núm. 1569/2019, instrumentado por Ariel A. Paulino C., alguacil de estrado de la 4ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales la sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que como señalamos previamente, acogió la demanda en justiprecio y pago de inmueble expropiado.

Luego de esto, los miembros de la red criminal que estafó al Estado a través de procesos de pagos fraudulentos por expropiación de terrenos, identificaron el caso de **Molinería Oriental, S.R.L.**, y en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **Fernando Crisóstomo** contactó vía telefónica al representante de la misma, **Víctor Alejandro Robles Vargas**, a quien le manifestó que quería reunirse con él en razón de que tenía conocimiento de un caso que él tenía en la Dirección General de Bienes Nacionales.

El señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, luego de consultar a sus familiares, socios de **Molinería Oriental, S.R.L.**, y ante la aquiescencia de estos, accedió a reunirse con **Fernando Crisóstomo**, en la oficina de este último ubicada en la Av. Gustavo Mejía Ricart, Distrito Nacional. En esta reunión **Fernando Crisóstomo** se presentó como *gestor de pago de deudas* y que en tal sentido habían identificado el caso de **Molinería Oriental, S.R.L.**; entonces le propuso hacerse cargo de las gestiones de pago de dicho proceso, a



cambio del cincuenta por ciento del monto adeudado, manifestando que es lo que ellos cobran.

De forma tal que el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** consultó la propuesta que le hizo **Fernando Crisóstomo** con los accionistas de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, quienes, frente al largo tiempo que llevaban en el proceso de obtener el pago de la deuda por expropiación del inmueble identificado como parcela núm. 115-Ref-Pte, del D.C. núm. 6, del Distrito Nacional, sin lograr el objetivo, accedieron a la misma.

Luego de que el representante de **Molinería Oriental, S.R.L.**, le comunicó a **Fernando Crisóstomo** su respuesta positiva a la propuesta antes descrita, fue contactado por una persona que laboraba con el mismo, de nombre **Orquídea**, quien le indicó que si él, **Víctor Alejandro Robles Vargas**, era quien iba a firmar los contratos en representación de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, entonces debía de llevar un poder, otorgado mediante asamblea general extraordinaria, en el cual lo autorizaban de manera expresa a firmarlos, y en tal sentido le envió por correo electrónico, a la cuenta victor.roblesv@gmail.com, desde la cuenta orquidealedesma@gmail.com, con copia a e.baez@efrainbaez.net, un documento en formato Word nombrado "Asamblea molinería Oriental y Axionova.docx", con el formato y contenido que debían de firmar los accionistas. Esto sin darle detalles de los "contratos" a los que se refería.

Es en virtud de lo anteriormente expresado que el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, ya con el poder requerido por la estructura criminal, se presentó nuevamente a la oficina en la cual se había reunido con el señor **Fernando Crisóstomo**, ubicada en la Av. Gustavo



Mejía Ricart, Distrito Nacional, lugar en donde fue atendido por la nombrada **Orquídea** y por **Efraín Santiago Báez Fajardo**. Orquídea, en presencia de Efraín Báez, verificó los documentos que el mismo llevó, luego de lo cual le pasó los contratos de Cesión de Crédito que debía firmar.

Es de esta forma que el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, actuando en representación de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, el mismo día, lugar y bajo las mismas circunstancias antes descritas, suscribió dos contratos de cesión de crédito:

- Un contrato de cesión de crédito que tiene fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, a favor de la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el ciudadano **Álvaro Jiménez**, hasta la suma de cinco millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (DOP 5,389,500.00), en el cual se invoca el crédito que poseía **Molinería Oriental, S.R.L.**, con el Estado dominicano por la suma de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00), basado en la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019.
- Un contrato de cesión de crédito que tiene fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, en esta ocasión a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el mismo **Álvaro Jiménez**, hasta la suma de veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos (DOP 21,558,000.00), en el que se invoca por igual, el crédito que poseía **Molinería Oriental, S.R.L.**, con el Estado dominicano



por la suma de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00), basado en la sentencia antes referida.

Respecto a lo presentado hasta el momento, observamos actuaciones que encajan perfectamente con el patrón bajo el cual operaba esta estructura criminal, en donde ellos mismos eran los que elaboran los documentos que los propietarios de los terrenos expropiados debían firmar, como requisito para gestionarles el pago de la deuda.

De lo expuesto hasta el momento, y de la observación de los contratos de cesión de crédito previamente descritos, se identifican varios puntos a destacar:

- Coincide que, al igual que en los demás procesos de pago por expropiación de terrenos que hemos presentado, en ninguno de los referidos contratos se establece el origen o fundamento de las cesiones, en donde por demás no se verifica ningún tipo de relación entre el cedente y los cesionarios que pudieran dar origen a los mismos; lo que se corresponde con las circunstancias en que tuvieron lugar, que ya hemos destallado.
- En ambos casos las cesionarias son entidades que, como se ha mostrado, forman parte del entramado criminal y fueron utilizadas por el mismo para la materialización de la estafa en contra del Estado dominicano; las cuales, tal como se señala, tenían como representante al señor **Álvaro Jiménez**.
- En ambos contratos de cesión de crédito el cedente autoriza, tanto al **Ministerio de Hacienda** como a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, a pagar



directamente a los cesionarios, con lo cual la estructura se garantizaba la obtención de los beneficios de las actividades delictivas.

- Ambos contratos de cesión de crédito fueron notariados por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles, mismo notario público que legalizó los contratos de cesión de crédito, irregulares, en los demás procesos de pago por expropiación de terrenos, que señalamos en el presente escrito.
- Se verifica que, no obstante, el representante de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, firmó ambos contratos de cesión de crédito en un mismo día, estos tienen fechas distintas.

Nótese que los contratos de cesión de crédito constituían la figura legal por excelencia utilizada por el entramado como mecanismo en la consecución de sus objetivos criminales de desviar en su provecho fondos del erario.

Suspiciousmente, a los pocos días de la firma de los contratos de cesión de crédito antes descritos, específicamente en fecha diez (10) de enero del año 2020, la cabeza del entramado criminal, el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitó, mediante oficio núm. MH-2020-001108, al director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas**, el expediente de pago de deuda por expropiación a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.** Esto pone en evidencia, una vez más, la relación y funciones desempeñadas por cada miembro del entramado, en donde la actuación de cada uno era de vital importancia y necesaria para la consecución de los fines perversos de distraer los fondos del Estado.



Dando continuidad al plan del entramado, en el mismo mes de enero del año 2020, desde el departamento legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, cuya directora era **Belkiz Tejada Ramírez**, contactaron al representante de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, para que pasara a firmar el acuerdo transaccional, paso previo al desembolso del pago.

Es así que en fecha quince (15) de enero del año 2020, el señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, actuando en representación del Estado dominicano, como Director General de Bienes Nacionales, de una parte, y el señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, actuando en representación de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, de la otra, suscribieron el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, respecto al inmueble identificado como parcela núm. 115-Ref-Pte, del D.C. núm. 15 (en vez del D.C. 6, que es el correcto), del Distrito Nacional, con un área superficial de 17,965 m², el cual fue declarado de utilidad pública e interés social para ser destinada a la continuidad de los planes urbanísticos que llevaba a cabo, en ese momento, el gobierno nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, esto mediante el decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1976.

El referido Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, se realizó en base a la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que acogió la demanda en justiprecio y ordenó al Estado el pago, a favor de **Molinería Oriental, S.R.L.**, del inmueble expropiado, a razón de tres mil pesos (DOP 3,000.00) el m², para un precio total de **cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos dominicanos (DOP 53,895,000.00)**.



Se evidencia en dicho Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, como era de esperarse, que, en cuanto a la distribución del pago, se incluyeron, en calidad de cesionarias, a las entidades pertenecientes al entramado criminal: **BXT Dominicana, S.R.L.** y **Axionova Group, S.R.L.**, con los montos cedidos mediante los contratos previamente señalados, que curiosamente fueron notificados, tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales como al Ministerio de Hacienda, en la misma fecha en que se suscribió tal acuerdo, es decir, el quince (15) de enero del año 2020, mediante los actos núm. 15/2020 y 16/2020, respectivamente, ambos instrumentados por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Luis José Galán Batista.

Tan pronto el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno fue firmado, al otro día, es decir en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, mediante oficio núm. 00050, el director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, entonces ministro de Hacienda, el expediente a nombre de la compañía **Molinería Oriental, S.R.L.**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hiciere el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 17,965.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 115-Ref-Pte, del D.C. núm. 6, del Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo).

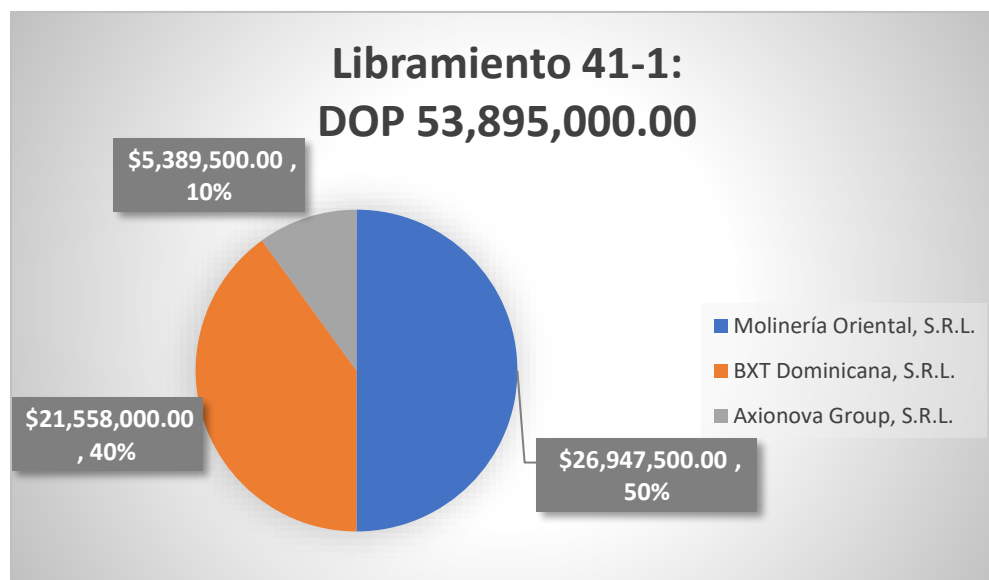
El viernes diecisiete (17) de enero del año 2020, es decir, solo un día después de la remisión del expediente a nombre de la compañía **Molinería Oriental, S.R.L.**, de parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** envió a la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, la autorización de pago del mismo, evidenciando con esto una



rapidez en el trámite que sorprende, sobre todo, si se toma en cuenta que este proceso de pago de deuda por expropiación de terreno le había tomado a los dueños expropiados décadas de diligencias y seguimientos, con resultados infructuosos.

Una vez autorizado el pago, el mismo fue ejecutado el jueves veintitrés (23) de enero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 41-1**, con la distribución siguiente:

- Veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (**DOP 26,947,500.00**) a favor de **Molinería Oriental, S.R.L.**;
- Cinco millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (**DOP 5,389,500.00**) a favor de **Axionova Group, S.R.L.**;
- Veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos (**DOP 21,558,000.00**) a favor de **BXT Dominicana, S.R.L.**



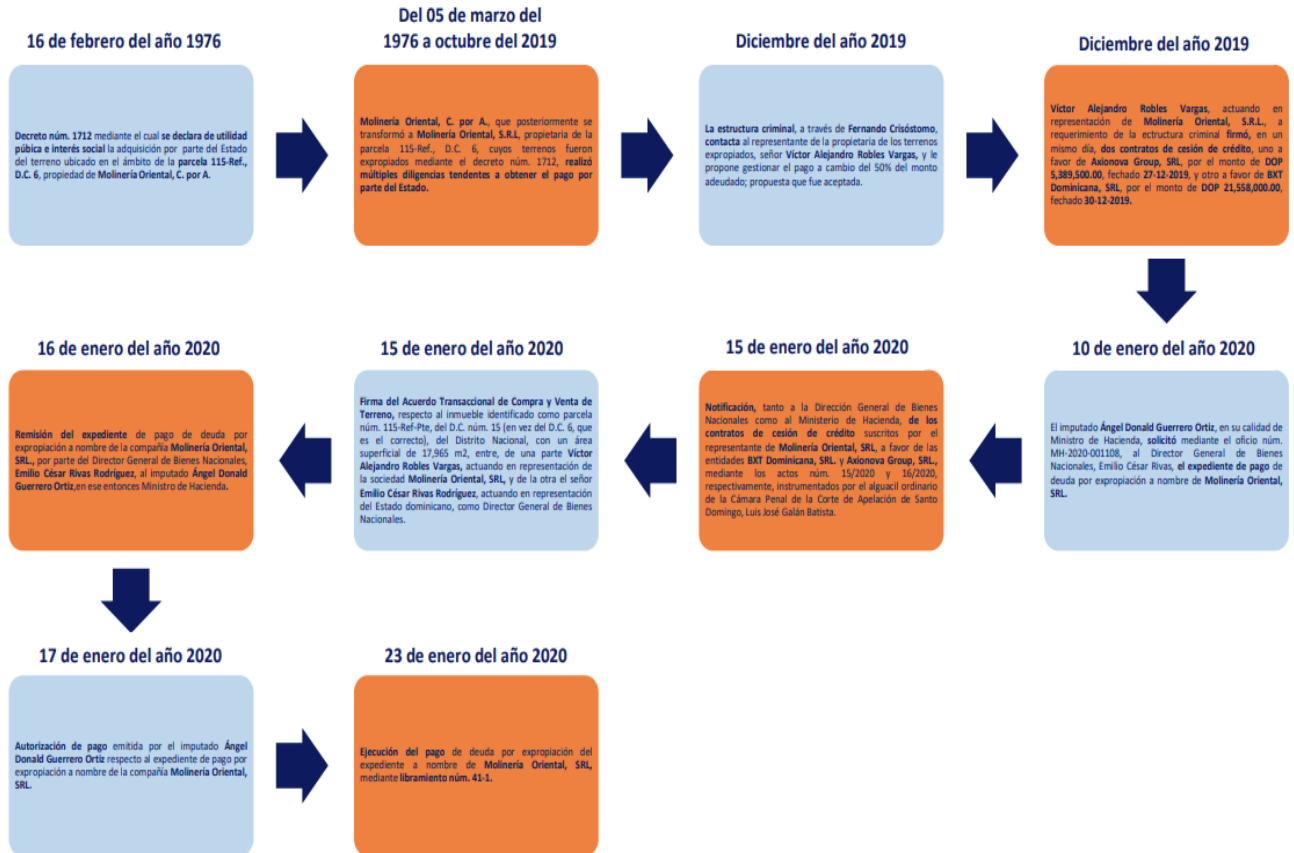


Tal como se observa en el gráfico anterior, al sumar los montos cobrados (por concepto de cesión de crédito) por las empresas del entramado **Axionova Group, S.R.L. y BXT Dominicana, S.R.L.**, el mismo asciende a veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (**DOP 26,947,500.00**), equivalente al 50% del monto total del pago, que por expropiación de terrenos le correspondía a la propietaria **Molinería Oriental, S.R.L.**, tal como le fue requerido por la estructura criminal para gestionarlo.

De igual forma se verifica la celeridad que tomó el proceso de pago de deuda por expropiación del expediente a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.**, una vez entró en el escenario el entramado corrupto, en donde, desde el primer contacto con el representante de la propietaria (**en el mes de diciembre del año 2019**), hasta la ejecución del pago vía **libramiento núm. 41-1 (23-01-2020)**, transcurrieron menos de dos meses; lo que pone en clara evidencia la necesaria complicidad entre los miembros de la estructura para agilizar el proceso, que tal como referimos anteriormente, hasta ese momento le había tomado a los propietarios décadas de infructuosas diligencias.



Proceso de pago por expropiación de terreno, parcela 115-Ref., D.C. 6, Molinería Oriental, S.R.L.





3.1.6 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de una porción de terreno dentro de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez (para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria)

Parcela 5 DC 11



En esta parte de la presente imputación, nos proponemos hacer una relación de los hechos que acreditan la posesión y propiedad de la porción de terreno, que se encuentra en la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y que sería objeto del pago por expropiación cincuenta años después de la publicación de un decreto que afectaría solo la parte que era reconocida dentro de la parcela y que ocupaba **Eduardo Gitte Bargut**, y que con el pasar de los años este dispuso en ventas sucesivas, lo que dio como resultado el nacimiento de múltiples derechos de propiedad legitimados, que como tal no se vieron afectados en su goce ni disfrute.



Mediante decreto núm. 3893, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, el presidente de turno, Dr. Joaquín Balaguer, declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de varias parcelas ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez. El citado decreto fue publicado en la gaceta oficial núm. 9318, del nueve (9) de noviembre del año 1973.

Una comisión que había sido constituida con anterioridad¹⁵ por el Poder Ejecutivo para que se encargara de localizar las tierras baldías que existían en el país, en fecha nueve (9) de julio del año 1973 dictó la resolución núm. 25, respecto al expediente de la **parcela núm. 5-Pte., del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, Sabana del Medio, provincia Sánchez Ramírez**, en la que recomendaba declarar de utilidad pública e interés social dicho terreno, para ser transferidos al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y destinados a sus programas de reforma agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras¹⁶.

Es importante resaltar que, el decreto núm. 3893 de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, solo afectaba la posesión, goce y disfrute por el Estado dominicano, de una porción de terreno con extensión de **66 has 97 as 43 cas., equivalentes a 1,065 tareas (equivalentes a su vez a 669,672 m²)**, ubicadas dentro del ámbito de la **parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez**, que estaba dentro de la citada parcela compleja,¹⁷ para ese momento

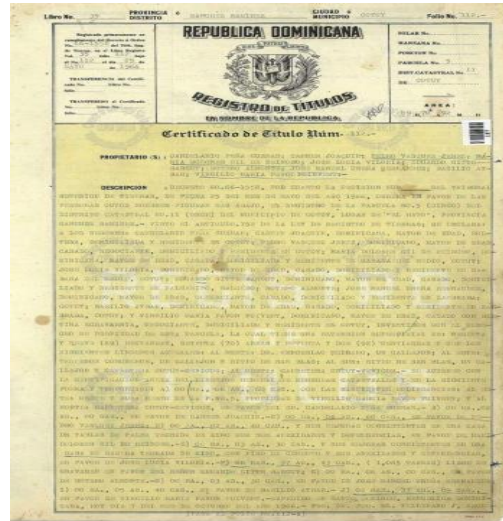
¹⁵Al amparo de lo dispuesto por el Decreto núm. 2196, del 17 de abril del año 1972.

¹⁶Fundamentado en las leyes núm. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación, la núm. 282 del 20 de marzo de 1972 y la núm. 361 de agosto de 1972, sobre procedimiento para captación de Tierras Baldías.

¹⁷ En este contexto, el inmueble es aquella parcela resultado de un saneamiento, localización de posesión, deslinde o modificación parcelaria registrada con anterioridad al 4 de abril de 2007, dentro de la cual existen derechos de Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



en posesión del señor **Eduardo Gitte Bargut**¹⁸, cuyo derecho estaba amparado bajo el registro de título (en cumplimiento del decreto u Orden núm. 66-1558 del Tribunal Superior de Tierras), en el Libro Registro Vol. 35 folio 112 bajo el núm. 112, el día veinticinco (25) de mayo de 1966, que se observa en la siguiente imagen:



**Libro Registro Vol. 35 folio 112 bajo el No. 112
del día 25 de mayo de 1966**

El decreto núm. 3893, del dieciocho (18) de septiembre del año 1973, inició lo que suele conocerse como “la fase administrativa del procedimiento expropiatorio”, que daba paso

propiedad sustentados en Constancias Anotadas y donde se realizaron aperturas de calles, caminos, amanzanamientos, parcelamientos, siendo posible identificar de manera inequívoca los límites de las posesiones, y además, cumple con las condiciones siguientes: a) La parcela tiene registradas y vigentes diez (10) o más Constancias Anotadas. b) La superficie de la parcela de que se trate supere los veinte mil metros cuadrados (20,000 m²). c) La parcela o su resto tiene cinco (5) o más colindantes. registrados Se considera como inmueble registrado a toda extensión determinada de superficie terrestre, individualizada mediante una designación catastral única y un plano de mensura aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensura Catastrales, sobre la que existe un derecho de propiedad registrado en los Registros de Títulos. También se consideran inmuebles registrados a toda porción determinada de superficie terrestre, no individualizada ni ubicada, sobre la que existe un derecho de propiedad registrado en los Registros de Títulos con independencia de que esté sustentado en un Certificado de Títulos o en una Constancia Anotada. Una porción está determinada, aunque no individualizada ni ubicada, cuando la misma está descrita sólo en unidades de superficie y se encuentra amparada en una Constancia Anotada sin el respaldo de un plano registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales.

¹⁸Eduardo Gitte Bargut, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Salcedo de tránsito en Cotuí, cedula No.6542, serie 54.



a un acercamiento hacia el sujeto expropiado, en este caso el señor **Eduardo Gitte Bargut**, a los fines de intentar un acuerdo para la adquisición o cesión amistosa del bien declarado de utilidad pública o interés social.

Posteriormente, sobre la **parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11**, del municipio de Cotuí, específicamente en lo que conciernen a los derechos que sobre esta tenía **Eduardo Gitte Bargut**, se ejecutaron sucesivos trasposos de derechos de terreno, así como expediciones de títulos de propiedad, como resultado de múltiples ventas y donaciones que realizó a través de los años, tanto **Eduardo Gitte Bargut**, como los posteriores propietarios¹⁹, que hacen constar de la titularidad de terrenos deslindados a favor de diversos adquirientes particulares, dando esto como resultado múltiples constancias anotadas, así como títulos definitivos, dentro del Certificado de Título núm.112 (título madre) de la **parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio de Cotuí**. Eso así, resulta fácil advertirlo en la imagen siguiente:

¹⁹ **Sentencia No. 129 de fecha 31 de marzo de 2015, de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, nos explica lo siguiente:** En fecha 7 de julio del 1986, mediante acto de venta, el señor Eduardo Gitte Bargut, vendió a favor de la señora Máxima Gil Santos de Morilla, una porción de terreno que mide 1 ha., 06 as., 42.3 cas., equivalente a 10,642.13 metros cuadrados en la parcela en cuestión, donde la primera venta consistió en una área de 37 as., 33.87 cas, equivalente a 5.94 tareas (equivalentes a 3,735.072 metro cuadrado); que en fecha 22 de febrero del 1989, mediante autorización del Director General del Instituto Agrario Dominicano, Eduardo Gitte Bargut cedió a título gratuito a la congregación “Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia”, una porción de terreno que mide 50 as., 30.90 cas, equivalente a 5,030.90 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela 5 del Distrito Catastral número 11 de Cotuí, en el sitio del ható de ese municipio. Luego, en fecha 20 de marzo del 1995, a su vez, la congregación “Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia”, donó a favor del obispado de La Vega, una porción de terreno que mide 50 as., 30.90 cas., equivalente a 5,030.90 metros cuadrados dentro de la referida parcela, con las colindancias siguientes: al norte: Calle; al sur calle 6; al este: prolongación calle Sánchez y al Oeste; prolongación calle Luperón; que en fecha 31 de octubre del 1996, la señora Máxima Gil Santos de Morilla, donó a favor de la Parroquia Inmaculada Concepción de Cotuí, una porción de terreno que mide 12 as., 70 cas., equivalente a 1, 270 metros cuadrados, dentro de la indicada parcela, con las colindancias siguientes: al norte: los donantes; al sur: Calle 7; al este: Prolongación calle Luperón; al oeste de: Enemencio y Oscar Santos, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Títulos de Cotuí, el 31 de octubre del 1996, conforme consta en la certificación expedida por el Registro de Título de Sánchez Ramírez en fecha 3 de noviembre del 2009, donde se hace constar la indicada donación a favor de la referida iglesia, donde esta institución religiosa gozará de la servidumbre activa al colindar al norte con los donatarios.



Parcela 5 DC 11 y deslindes dentro de ella.



Como muestra de la cantidad de transferencias de derechos sobre el mismo terreno que fue declarado de utilidad pública (parcela núm. 5, D.C. 11, propiedad del Sr. Gitte), y que posteriormente no fue ocupado por el Estado, presentamos:

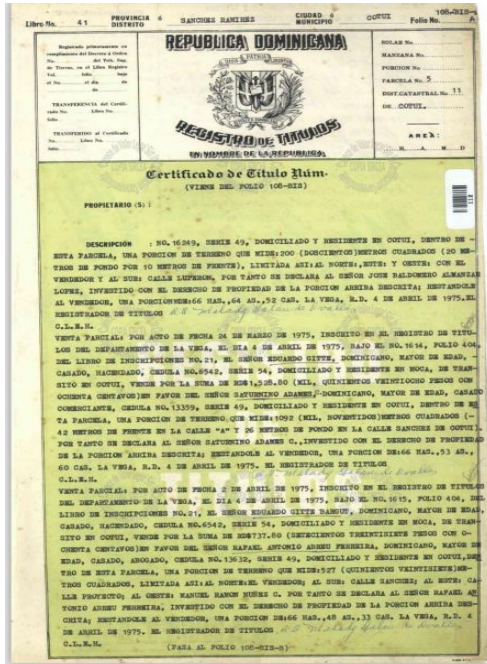
- Venta parcial por acto de venta de fecha diecisiete (17) de marzo del año 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, mediante el cual el señor Eduardo Gitte, vendió en favor de Pablo Antonio Acosta Chestaro, dentro de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, una porción de terreno con extensión de 1,410 m².
- Venta parcial mediante acto de venta de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 1975, inscrito en el Registro de Título de la Vega, el señor Eduardo Gitte, vendió



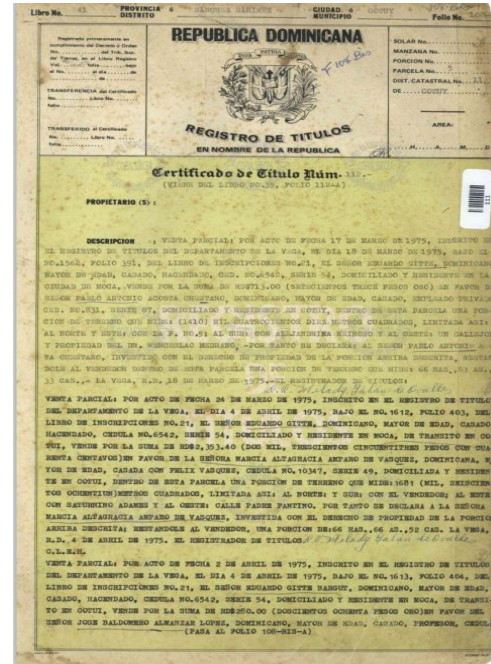
en favor de la señora Marcia Altagracia Amparo de Vásquez, dentro de esta parcela, una porción de terreno con extensión de 1,681 m².

- Acto de venta de fecha dos (2) de abril del año 1975, a través del cual vendió en favor de José Baldomero Almánzar López, dentro de la parcela, una porción de terreno de 200 m².
- Venta parcial por acto de venta de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 1975, mediante el cual el señor Eduardo Gitte, vendió en favor de Saturnino Adames, una porción de terreno de 1,092 m².
- Venta parcial por acto de venta de fecha dos (2) de abril de 1975, mediante el cual el señor Eduardo Gitte Bargut, vendió en favor de Rafael Antonio Abreu Ferreira, una porción de terreno de 527 m².

Todo lo cual se encuentra asentado en el Registro de Título, libro núm. 41, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.



Folio 108-BIS-A



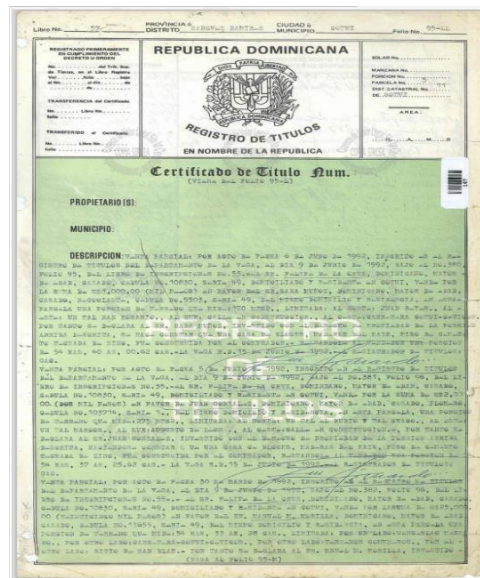
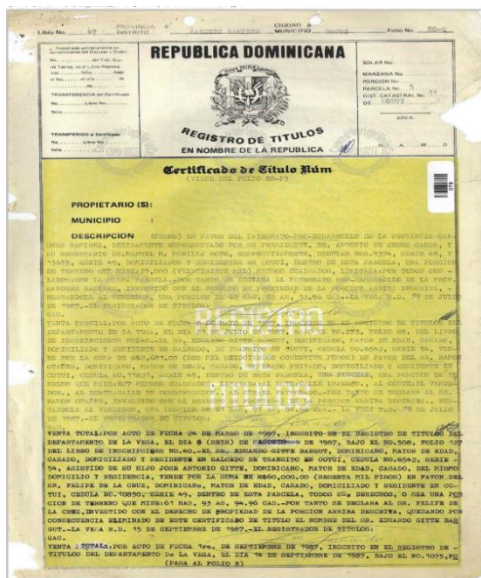
Folio 108-BIS

Para el año 1987, la posesión de la porción de terreno propiedad del señor **Eduardo Gitte Bargut**, dentro de la **parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11**, fue objeto de una modificación importante, pues la totalidad de la misma fue vendida mediante acto de venta de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 1987, inscrito en el título del Departamento de La Vega, el día seis (6) de agosto del año 1987, bajo del núm. 506, folio 127, del libro de inscripción núm. 40, en donde se registra que el señor **Eduardo Gitte Bargut**, asistido de su hijo **José Antonio Gitte**, dominicano, mayor de edad, casado, del mismo domicilio y residencia, vende por la suma de sesenta mil pesos (DOP 60,000.00), en favor



del señor Felipe de la Cruz²⁰, dentro de esta parcela, todos sus derechos, o sea una porción de terreno que mide: 61 HAS, 93 AS, 94.96 CAS (equivalente 619,394.96 metros cuadrados).

Más tarde, en fecha treinta (30) de marzo del año 1992, se realizó una venta que fue inscrita en el Registro de Títulos del Departamento de La Vega, el día nueve (9) de junio de 1992, bajo el núm. 382, folio 96, del libro de inscripción núm. 55, realizada por el señor Felipe de la Cruz, en favor de Manuel Milciades Morilla Soto, respecto a una porción de terreno dentro de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, que mide 54 HAS, 33 AS, 28 CAS. Esto conforme se verifica en los Certificados de Títulos que se muestran a continuación:



Libro

²⁰ Felipe de la Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Cotuí, cédula No.10830, serie 49.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



47, folio 88-Q

Libro 52, folio 95-LL

Después de que el señor **Manuel Milcíades Morilla Soto** compró al señor **Felipe de la Cruz**, la porción de terreno antes identificada, se propuso ejercer todos los trámites administrativos y legales para hacerse del pago producto de la expropiación de este, decretada en el año 1973, sobre los derechos que tenía **Eduardo Gitte Bargut**. Si bien, el ejercicio de los derechos de una persona solo está limitado por las prohibiciones de carácter legal, la pretensión de **Manuel Milcíades Morilla Soto** estaba encaminada desde el principio a un objetivo ilegítimo, dado el hecho de que cuando compró la primera porción de terreno, ya habían pasado más de diecinueve años de una publicación que no le afectaba en su ejecución ni en los derechos que posteriormente adquirió.

El señor **Manuel Milcíades Morilla Soto** ejerció un reclamo por ante la Dirección General de Bienes Nacionales para obtener el pago por expropiación; todo bajo un supuesto legal que tendría como fin una indemnización ilegítima, causante, de un daño antisocial. La pretendida compensación ejercida por **Manuel Milcíades Morilla Soto** iba en vía contraria a las bases de estricta justicia, y sin atender el fin social para el cual está destinado.²¹

La Dirección General de Bienes Nacionales, desde los inicios de los reclamos de **Manuel Milcíades Morilla Soto** mantuvo un claro rechazo a su pretensión, pues se apreciaba la

²¹ Por eso, y con toda razón sostiene Suárez (2008, p. 202): “El derecho moderno, y especialmente el derecho actual, hace del abuso una idea mucho más comprensiva; es abusivo todo acto que, por sus móviles y por su fin, es opuesto a la destinación, a la función del derecho en ejercicio; el criterio puramente intencional tiende a sustituir un criterio funcional, deducido del espíritu del derecho, de la función que le ha sido asignada. Cada derecho tiene su espíritu y su finalidad”.



irracionalidad e ilegitimidad de la demanda, esto es, la misma se asentaba sobre la búsqueda de un fin económico y social a la que la Constitución y la Ley sobre expropiación no está dirigida. En el año 2016 ya existía una litis que había escalado hasta la Suprema Corte de Justicia, en la que **Manuel Milcíades Morilla Soto** era la parte recurrida y el Estado dominicano el recurrente, representada a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, en la persona de la **Licda. Belkiz A. Tejada**, consultora jurídica, quien en ese momento se oponía al pago por expropiación en beneficio de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, tal y como lo recoge el escrito de **Memorial de Casación** del expediente núm. 0495-14-01469, sobre la sentencia 201500557, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2015, en que señala que: “pese a que la declaración de utilidad pública y promulgación del decreto No. 3893 sobre la parcela No. 5, del Distrito Catastral No. 11, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, fue emitida el 18 de septiembre del 1973, en tanto que el contrato de venta que transfiere al señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**, una porción de terreno de 446,904 metros cuadrados, es de fecha 30 de marzo del 1992, (por lo que) dicha venta se presume de mala fe, por lo que debe ser declarada nula”.

Mas allá de toda duda, las autoridades de la Dirección General de Bienes Nacionales se negaron, por años, a reconocer legalmente el pago por expropiación en beneficio de **Manuel M. Morilla Soto**, por no cumplir al menos con la justificación legal necesaria, esto es, no estar acreditado algún perjuicio como sujeto expropiado²² o de la declaración

²² Expropiado: sujeto que interviene y quién soporta “el ejercicio de la potestad expropiatoria, aquel que sobre cuyos derechos recae la expropiación”. También “(...) en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, teniéndose por tal a quien con este carácter conste en los registros públicos o fiscales o al que lo sea pública o notoriamente”, en segundo lugar, con “los titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, siempre que conste en los registros”. Fuente: Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).



de utilidad pública o interés social, ni se justificaba o probaba la materialización en la ocupación de los bienes o derechos a adquirir por parte del Estado²³.

En efecto, el señor **Manuel Milcíades Morilla Gil** mediante la utilización de documentos buscaba persuadir que era propietario de una extensión de terreno 446,320.50 metros cuadrados, dentro de la parcela 5, del D.C., 11, de la provincia Sánchez Ramírez, cuando lo cierto era que no estaba provisto (ni lo podía estar) de un Certificado de Título, que es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado dominicano, que acredita la existencia de un derecho real de propiedad y la titularidad sobre el mismo, en cambio presentaba una Carta Constancia con la cual intentaba lograr los mismos efectos, mientras disimulaba hechos como que ya anteriormente, el mismo **Manuel Milcíades Morilla Gil**, había perseguido el pago por expropiación, alegando por ante los Tribunales de la jurisdicción inmobiliaria, que los terrenos eran propiedad de su esposa Máxima Gil de Soto; acción que le fue denegada, recurriendo posteriormente hacerse pasar los derechos alegados de la misma propiedad, sobre sí mismo.

Posteriormente en el año 2019, el señor **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, quien está emparentado con la familia Morilla, puso en contacto a los Morilla (padre e hijo) a través de su cuñado **Manuel Milcíades Morilla Gil**, con el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**. De ahí que sostuvieron algunos encuentros, en los que participaron **Manuel Milcíades Morilla Gil**, **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, con el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, quien se comprometió a realizar las gestiones de pagos y cobros al Estado, garantizando a los Morilla la ejecución del

²³ En efecto, la doctrina sostiene que, frente a la potestad expropiatoria de la Administración, “el titular ve nacer un derecho a la indemnización correspondiente”; esto así, porque dicha actuación solo debe afectar partes específicas del patrimonio, “pero no su integridad económica, la cual queda compensada con una indemnización pecuniaria que restablece, al menos en principio, la sustracción de valor en que el sacrificio expropiatorio se concreta”. Extracto tomado de: Expediente núm. TC-05-2015-0276, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Hacienda contra la Sentencia núm.102-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).



pago, que se haría basado en una extensión de terreno de 446,904 metros cuadrados, a un precio por metro cuadrado mucho más alto que el reconocido previamente, todo lo cual se tendría lugar en tiempo récord. Sin embargo, era una circunstancia indispensable que del pago que se hicieran recibir, se tomara una partida importante como compensación para todos los intervinientes en la gestión fraudulenta, que sería distribuida y reflejada en la ejecución de este.

Los señores **Manuel Milcíades Morilla Gil** y **Manuel Milcíades Morilla Soto** concertaron con los imputados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y **Ángel Gilberto Lockward Mella**, la planificación y actos preparatorios para poder alcanzar la recepción del pago ilegítimo, de forma que contactaron a la **Licda. Belkis A. Tejada Ramírez**, directora del área Legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, quien gestionaría, conjuntamente con el encargado de esta dependencia del Estado, el extinto **Emilio César Rivas Rodríguez**, el envío del expediente al Ministerio de Hacienda, donde los imputados, ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa Alexandra García Medina**, encargada de la dirección de Reconocimiento de Deuda Pública de Hacienda, tendrían la responsabilidad de la ejecución del desembolso de pago (a sabiendas de su irregularidad); todo a cambio de recibir de dichos fondos aproximadamente el sesenta y cinco por ciento (65%) para ser distribuidos entre los miembros de la estructura criminal, mientras que el resto, entiéndase el treinta y cinco por ciento (35%), sería recibido por **Manuel M. Morilla Gil**, hijo de **Manuel M. Morilla Soto**, quienes consintieron fungir como agentes físicos, ante perjuicios falsos en detrimento del patrimonio del Estado dominicano.

De donde resulta que, de inmediato, en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, dirigió un documento al Director General de



Bienes Nacionales, en ese entonces, el Licdo. Emilio Rivas, vía Consultoría Jurídica, en el que informa de una relación de los números de cuentas correspondientes a cada una de las partes, identificadas en el mismo documento, a saber: **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Joar Emil Hernández, Axionova Group, S.R.L., y Prominex Multiservicios, S.R.L.**, en el Banco de Reservas y el Banco BHD León, y la nota de se encuentran adjunto: varias certificaciones bancarias que faltaban, copia de título (Carta Constancia), plano, certificación de cargas y copia de la cédula del vendedor expropiado, así como el cuadro de distribución de los pagos, conforme se muestra a continuación:

Nombres	Monto Neto	Cuenta Bancarias
Manuel Milcíades Morilla Gil	\$ 234,318,262.00	8200087942 / Ahorros
Ángel Lockward & asociados, S.R.L.	\$ 18,084,037.50	9601512041 / Corriente
Ángel Gilberto Lockward Mella	\$ 66,948,075.00	5300003596 / Corriente
Alejandro Antonio Constanzo	\$ 13,390,000.00	20137240025 / Ahorros
Joar Emil Ortiz Hernández	\$ 2,000,000.00	3900213855 / Ahorros
Axionova Group, SRL.,	\$ 33,474,037.00	9602410689 / Corriente
Prominex Multiservicios, SRL	\$ 301,266,338.50	9602410859 / Corriente
	\$ 669,480,750.00	

Tras contar con la anuencia de los Morilla (padre e hijo), el entonces ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de la comunicación **núm. MH-2020-001108** de fecha diez (10) de enero del año 2020, dirigida al director general de Bienes Nacionales, solicitó cinco (5) expedientes de reclamo de deuda, entre los que estaba: “Sucesores Morilla”, en el que ya se consignaba (previo a su firma) un acuerdo transaccional por un monto de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00). El expediente “Sucesores Morilla”, de **Manuel M. Morilla Soto**, llevaba por objeto el reclamo al Estado dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, del pago por expropiación.



En fecha catorce **(14) de enero del año 2020**, se firmó un documento denominado Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, entre la **Dirección General de Bienes Nacionales**, representada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, en representación del Estado dominicano, y el señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**, en que acuerdan el pago de la porción de terreno que tiene una extensión superficial de 4446,320.50 m², dentro del ámbito de la parcela 5, del Distrito Catastral núm.11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, bajo el amparo del Certificado de Título matrícula número 0400004137. En tanto que el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiriría una porción de terreno en la parcela 5, del Distrito Catastral núm.11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, el cual al examinarlo, notamos la tergiversación en su contenido, su sentido e integridad, accionando de forma dolosa, a fin de alterar la situación jurídica de las personas físicas y jurídicas que intervienen en él, cuyo único objetivo es la obtención de los recaudos económicos del Estado.

El Acuerdo Transaccional antes señalado se fundamenta, en principio, en la declaración de utilidad pública realizada mediante el decreto núm. 3893, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, de la parcela 5, Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, omitiendo que el mismo solo afecta a una porción de terreno dentro de esa parcela, específicamente a la **ocupada por Eduardo Gitte Bargut, en el año 1973**.

En cuanto a los documentos que sirven de sustento al referido Acuerdo Transaccional, al examinarlos se observan parte de los vicios que lo afectan, y que lo encuadran como un documento apócrifo, visto que recurre al engaño, al señalar de manera malintencionada



en el artículo tercero, de la página núm. 3, titulado **DERECHOS DE PROPIEDAD**, que:
“El propietario el señor MANUEL MILCIADES MORILLA SOTO, de generales que constan, justifica su derecho de propiedad sobre la Parcela No. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del Municipio de Cotuí, Provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el Certificado de Título número matrícula No. 0400004137, con una extensión superficial de 446,320.50 metros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Registro de Títulos de Cotuí en fecha 5 de junio del año 2019”, cuando en realidad se trata de una Carta Constancia.

El documento de acuerdo transaccional, está provisto de una omisión que lo hace pasible de ser declarado nulo, por el hecho de que, si bien se hace mención del estado civil del nombrado Manuel Milcíades Morilla Soto²⁴ (supuesto propietario del inmueble), que está casado con la señora Máxima Gil Santos,²⁵ no se aportó la autorización por parte de esta última que apruebe de manera específica la transacción que estaría bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como está previsto por la norma del derecho civil²⁶ que hace de ello un requisito a pena de nulidad.

En el acuerdo transaccional **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del interés del Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, acordó

²⁴ Propietario de los terrenos localizados en la Parcela No.5 del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, según consta en el Certificado de Título No. 0400004137, libro No.0097, Folio 139, emitido por el Registro de Título del Departamento de Cotuí, en fecha 8 de julio del 2009.

²⁵ Máxima Gil Santos, portadora de la cedula de identidad no. 049-0001548-0, según certificación de la Junta Central Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil, DNRC-2022-4135, está casada con el sr. Manuel Milcíades Morillo Santos desde fecha 25/11/1967.

²⁶ Art. 215, del Código Civil dominicano. Los esposos se obligan mutuamente a una comunidad de vida. La residencia de la familia está en el lugar que ellos escojan de común acuerdo. Sin embargo, si la residencia escogida presenta para la familia graves inconvenientes, el tribunal puede autorizar una residencia distinta y, si es necesario, estatuir acerca de la residencia de los hijos. Los esposos no pueden, el uno sin el otro, disponer de los derechos sobre los cuales esté asegurada la vivienda de la familia, ni de los bienes muebles que la guarnecen. Aquel de los cónyuges que no ha dado su consentimiento puede pedir la anulación del acto dentro del año a partir del día en que haya tenido conocimiento de este. La acción no será intentada después de haber transcurrido un año de la disolución del régimen matrimonial. (Mod. el texto que había quedado reemplazado por la Ley 390, 14 dic. 1940, G. O. 5535 y por la Ley 855 de 1978).



tomar como referencia para la fijación del precio, el establecido en el Informe de Avalúo remitido mediante **oficio núm. 1065-08, de fecha once (11) de septiembre del año 2008**, por el Sr. **Bolívar Israel Marte Núñez**²⁷, ex director general de Catastro Nacional, en el que se establece el precio del terreno en mil quinientos pesos (DOP 1,500.00) el metro cuadrado. Pero al analizar dicho informe, verificamos que el mismo se refiere a una porción de terreno que en nada lleva a suponer que se trata del mismo inmueble sujeto a expropiación por el decreto núm. 3893, del dieciocho (18) de septiembre del año 1973, sobre la porción de terreno reconocida al señor **Eduardo Gitte Bargut**, pues incluso difiere en su extensión y no se acreditan los mismos linderos, ni la relación en el uso y posesión del Instituto Agrario Dominicano, quien fuera el organismo estatal que estructuraría parte de los terrenos consignados en el decreto precedentemente citado, pero fue la que finalmente dieron por acreditada los partícipes de las acciones hoy imputadas.

Como parte de las irregularidades, observamos que el documento **Informe de Avalúo** antes referido, establece que en la porción de la designación catastral **Parc. núm. 5, del Distrito Catastral 11**, respecto de la **certificación de título núm. 112**, de fecha **ocho (08) de julio del año 2005**, la misma tiene un área superficial **6,024.00 m²**, cuyo propietario es **Manuel M. Morilla**, lo que constituye una diferencia de no menos **440,296.5 m²**, evidenciando una mala aplicación intencional de los principios de evaluación catastral del inmueble que nos ocupa, lo que sería una clara violación al artículo 10 de la Ley 344 de fecha treinta y uno (31) de julio del año 1943, una vez más sin una individualización precisa a través del instrumento autorizado por la norma como lo es el deslinde²⁸.

²⁷ Bolívar Israel Marte Núñez, Ced. 047-0011544-9, director general de Catastro, periodo 08-2008 al 10-2014.

²⁸ Tal y como lo explica Ortel: *"bajo este esquema resultaría imposible admitir ventas parciales y deslindes de porciones de terrenos amparados en constancia anotada; el deslinde y la venta debe realizarse por la totalidad del inmueble. Para vender una Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.*



Además, en el documento en cuestión (**Informe de Avalúo**), se asume como precio a pagar, por metro cuadrado, el monto de mil quinientos pesos (DOP 1,500.00), atribuyéndole un valor total al terreno de nueve millones treinta y seis mil pesos (DOP 9,036,000.00), pero, de manera inexplicable, en el acuerdo transaccional fijan un pago por la suma de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00)**, a ser pagados al señor **Manuel Milcíades Morilla Soto** y los cesionarios convenidos.

En tal sentido la estructura criminal, actuando bajo un mismo patrón, se valió de contratos de cesión de crédito fraudulentos, sin establecer en los mismos ningún concepto, las cuales eran una condición obligatoria a las que tenían que acceder los reclamantes de pagos por expropiación, para realizar el trámite y conseguir que el ministro de Hacienda, hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara. De forma tal que esta estructura de criminalidad organizada, en la continuación de las maniobras fraudulentas para defraudar al Estado dominicano, realizaron las cesiones de crédito que referimos a continuación:

a) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el señor **Manuel Milcíades Morilla Gil** (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto), en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al

parte del terreno, el propietario deberá realizar un deslinde bajo este escenario por la totalidad del inmueble, con el que obtendrá un certificado de títulos al individualizar el derecho, con todas las prerrogativas que acompañan a este documento, para posteriormente realizar una subdivisión del terreno y así vender una parte del mismo". CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA CONSTANCIA ANOTADA EN EL SISTEMA REGISTRAL. (2020, julio 22). ORTEL. <https://ortel.com.do/control-reduccion-la-constancia-anotada-sistema-registral>.



Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de **doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos (DOP 234,318,262.00)**; este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha quince (15) de enero del año 2020, mediante acto núm. 68-2020.

b) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, este último en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de **sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos (DOP 66,948,075.00)**; este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales mediante acto núm. 69-2020, en fecha quince (15) de enero del año 2020.

c) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y la entidad **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, esta última en calidad de cesionaria, representada por su gerente **Ángel Gilberto Lockward Mella**, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de **dieciocho millones ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (DOP 18,084,037.50)**; este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales mediante acto núm. 85/2020, en fecha veinte (20) de enero del año 2020.

d) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el **Lic. Joar Emil Ortiz Hernández**, este último en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado



por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de **dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00)**; este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 85/2020, en fecha veinte (20) de enero del año 2020.

e) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, este último en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de **trece millones trescientos noventa mil pesos (DOP 13,390,000.00)**; este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 85/2020, en fecha veinte (20) de enero del año 2020.

f) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y la entidad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, esta última en calidad de cesionaria, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de **trescientos un millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (DOP 301,266,338.50)**; este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 23/2020, en fecha catorce (14) de enero del año 2020.

g) Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y la entidad **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**²⁹, esta última en calidad de cesionaria, mediante el cual autoriza al

²⁹ Álvaro Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no.001-0152450-2.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de **treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos (DOP 33,474,037.00)**; este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 24/2020, en fecha catorce (14) de enero del año 2020.

Si se analizan en conjunto los contratos de cesión de crédito antes referidos, nos encontramos con varios puntos a observar: en cuanto a las causas que originan la cesión del crédito, solo se limita a hacer referencia a una supuesta deuda de la cual no se incluyen detalles, además de que todos fueron suscritos en la misma fecha, es decir, treinta (30) de diciembre del año 2019.

En conclusión, el pago estipulado en el acuerdo transaccional previamente detallado sería recibido en su totalidad, directamente, en las diferentes cuentas bancarias aportadas a tal efecto, por las personas identificadas como cesionarias en los respectivos contratos de cesión de crédito y demás documentos anexos de ese expediente de pago. Resultando todo ello en que el señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**, quien fraudulentamente figura en todo el expediente como propietario del terreno expropiado, no recibiría ni un peso, producto del pago por la expropiación.

En fecha **dieciséis (16) de enero del año 2020**, el director general de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez**, remitió el expediente a nombre de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hiciere el Estado dominicano sobre una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm.



5, del Distrito Catastral 11, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, al entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante **comunicación núm. 000047**, resaltando en el mismo, que la remisión se efectúa en respuesta a su **comunicación núm. MH-2020-001108, de fecha diez (10) de enero del año 2020.**

A continuación, nos referiremos al proceso administrativo llevado a cabo desde las Divisiones u Oficinas del **Ministerio de Hacienda**. De manera puntual nos referimos, a una serie de documentos y actuaciones previas que constituyen el soporte de la resolución o acto administrativo, en este caso de libramiento.

La División de Reconocimiento Administrativa del Ministerio de Hacienda generó un formulario de recepción de documentos por parte del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, a nombre de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, con fecha **diecisiete (17) de enero del año 2020**, en el que se señala una serie de documentos imprescindibles para completar el expediente, y que se encontraban ausentes, dentro de los que se reclaman:

- Certificación del Estado Jurídico libre.
- Cédula de identidad y electoral de la señora Máxima Gil Santos de Molina núm. 049-0001548-0 (esposa de **Manuel Milcíades Morilla Soto**).
- Decreto de expropiación del terreno propiedad de **Manuel Milcíades Morilla Soto**.

En el mismo formulario antes referido se da cuenta del depósito del decreto núm. 3893, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, resaltando en una nota que, citamos textualmente: **“Ojo este decreto presenta una acción exclusiva al señor eduardo gitte bargut”**. Demostrando de esta manera que era advertida una y otra vez la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



incompatibilidad de un derecho que hicieron valer los responsables de la tramitación en sus acciones materiales e intelectuales, con la realidad, a través de una puesta en escena del engaño.

En fecha veinte (20) de enero del año 2020, el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, emitió una autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, marcada con el **núm. MH-2020-002087**, dirigida a **Rafael Gómez Medina**, ex viceministro del Tesoro, con atención a **Princesa García**, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual instruye a registrar orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00)** en beneficio de **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Axionova Groups, S.R.L., y Prominex Multiservicios, S.R.L.**

Un elemento adicional para la mentira insertada en el expediente, como parte del despliegue engañoso externado para obtención de los fondos del Estado, se utilizó como ardid, una copia de la **certificación núm. C0120950287579, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2020**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, donde certifica que el inmueble núm. 206400029326, del sector La Altagracia en Cotuí, Sánchez Ramírez, no presenta cuotas de pago vencidas en ninguna declaración IPI, dándole al mismo un alcance no idóneo, a partir de que este es el documento que se utiliza para validar las informaciones propias del inmueble, tales como: número con el que está registrado, número de título, distrito catastral, dirección del inmueble, ubicación geográfica, avalúo y si tiene deudas pendientes por pagar.



Sin embargo, el documento provisto, y previamente citado en esta parte, hace alusión a un inmueble “ubicado en la **SN**, No. **SN**, sector de **La Altagracia**, identificado como Parcela No. **SM**, D.C. No. **SS**, Solar **SS**, Manzana **SM**, **Cotui, Sánchez Ramírez**, con un área de terreno de 446320.50 m²”, valorando dicho inmueble en la suma de ciento treinta y tres millones ochocientos noventa y seis mil ciento cincuenta pesos (DOP 133,896,150.00), para fines fiscales. Este último dato fue ignorado en el trámite de pago, de parte de la estructura criminal y sus asociados. Como se podrá notar el sector no se corresponde con Sabana del Medio, el cual fue el objeto del decreto de expropiación, ni se aporta información precisa que permita corroborar o confirmar la legitimidad de los supuestos propietarios.

Cabe señalar que como parte del análisis realizado por el personal administrativo del Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, el mismo realizó un informe del expediente presentado como “**Reporte de Expediente**”, con fecha **veintidós (22) de enero del año 2020, identificado con el Código núm. 1597**, compuesto de cuatro páginas, a nombre del acreedor: Manuel Milcíades Morilla Gil, cédula núm. 049-0051020-9, por concepto de pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 5, del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, identificada con la Matrícula núm. 0400004137, donde solo se hace constar los datos del deudor (Dirección General de Bienes Nacionales) y el monto reclamado consistente en la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00), omitiendo cualquier explicación sobre la cesión de crédito y



la legitimidad de su calidad de acreedor, ni de la del resto de beneficiarios (los cesionarios antes mencionados).

En el mismo **Reporte de Expediente** de fecha veintidós (22) de enero del año 2020, antes referido, se observa como personal responsable del mismo a Hortensia A. Santiago M³⁰., revisado y analizado por Rolando Méndez³¹ y Betania Aquino³². De igual manera, en la segunda página **se observa una planilla identificada con el código núm. 1597**, en la que se hacen constar los documentos recibidos: a) Constatándose el recibo de carta de remisión de la deuda por la parte de la institución deudora; b) Certificación de la DGII que confirme que el solicitante está al día en el pago de sus obligaciones tributarias; c) Certificación de la TSS; d) Copias de cédulas de identidad del reclamante; e) Decreto de expropiación; f) Estatutos (sin especificar de qué compañía).

Llama poderosamente la atención, de esta planilla del **Reporte de Expediente identificado con el código núm. 1597**, la ausencia de cotejo sobre documentos tales como: certificación del estado jurídico del inmueble, tasación de la Dirección General de Catastro Nacional, plano catastral del terreno expropiado, declaración jurada de único dueño, notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República, el acta de

³⁰ HORTENSIA ARELIS SANTIAGO: Ministerio de Hacienda, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Analista de Deuda Administrativa.

³¹ ROLANDO MENDEZ MORILLO: Ministerio de Hacienda, Analista de Deuda Administrativa RD\$66,000.00. <https://transparencia.hacienda.gob.do/documents/20127/415193/N%C3%B3mina+personal+fijo+abril+2022.pdf/bc9ccb2-62c8-661b-0ca4-8b7636d447c6>.

³² Betania Altagracia Aquino Rodríguez De León, CED.090-0014358-7: Abogado II, Reconocimiento de Deuda Administrativa Ministerio de Hacienda.



matrimonio³³ celebrado entre Manuel Milcíades Morilla Soto³⁴ (supuesto propietario del inmueble) y la señora Máxima Gil Santos³⁵, copia certificada de título a nombre del propietario o de los reclamantes, **todo lo cual demuestra que el expediente nunca estuvo completo y mucho menos aplicaba para aprobación.**

La tercera página del mismo reporte contiene una relación de los documentos depositados, enunciando: Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria y otorgar recibo de descargo y finiquito total a favor del Ministerio (de Hacienda), registrada en la Cámara de Comercio. Por otro lado, hace constar la inexistencia de los siguientes documentos requeridos: la Declaración Jurada de los cesionarios autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a sus respectivas cuentas, y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido, todo lo cual debió ser suministrado por los cesionarios **Manuel Milcíades Morilla Gil, Joar Emil Ortiz Hernández, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Ángel Gilberto Lockward Mella.**

Como parte de los requerimientos imprescindibles para la obtención del pago, se aportó una **Certificación de Estado Jurídico del Inmueble.** Esto es, el documento emitido por

³³ **Contenido del Certificado de Título** Artículo 67. En el Certificado de Título se incorporan los elementos esenciales del derecho de propiedad, que son: sujeto, objeto y causa. Artículo 68. En relación con el sujeto, deben identificarse el o los propietarios con sus generales: a) Tratándose de personas físicas: nombres y apellidos completos, tal como constan en la Cédula de Identidad y Electoral, número de Cédula de Identidad y Electoral o del pasaporte según corresponda; nacionalidad; mayoría o minoridad; domicilio; estado civil, nombres, apellidos y **demás generales del cónyuge y Cédula de Identidad y Electoral o pasaporte, y el régimen matrimonial en caso de corresponder.**

³⁴ Propietario de los terrenos localizados en la Parcela No.5 del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, según consta en el Certificado de Título No. 0400004137, libro No.0097, Folio 139, emitido por el Registro de Título del Departamento de Cotuí, en fecha 8 de julio del 2009.

³⁵ Máxima Gil Santos, portadora de la cedula de identidad no. 049-0001548-0, según certificación de la Junta Central Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil, DNRC-2022-4135, está casada con el sr. Manuel Milcíades Morillo Santos desde fecha 25/11/1967.



el Registro de Títulos en el que se acredita el estado jurídico de un inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, haciendo constar los asientos vigentes consignados en su registro complementario, al día de su emisión³⁶. Esta certificación, emitida por la Registradora de Títulos de Cotuí, Licda. Olga Altagracia Marte Adames, con fecha del cinco (5) de junio del año 2019, fue aportada para el expediente de trámite de pago de **Manuel M. Morilla Soto**, y en ella se certifica que, la porción de terreno con una superficie de 446,320.50 metros cuadrados, identificada con la matrícula 0400004137, dentro del inmueble: parcela 5, del Distrito Catastral núm. 11, municipio de Cotuí, provincia, Sánchez Ramírez, es propiedad de Manuel M. Morilla Soto, consecuencia del acto de venta mediante el cual lo adquirió de Felipe de la Cruz, en fecha treinta (30) de marzo del año 1992, por contrato bajo firma privada legalizado por notario público, según consta en el asiendo original de la Constancia Anotada; omitiendo las cargas que afectan el inmueble, tales como: hipotecas, oposiciones, litis existentes.

En adición a esto, en los anexos del mismo expediente, se verifica la existencia de un documento denominado “solicitud de confección libramiento para pago”, de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, con fecha veintidós (22) de enero del año 2020, individualizada como: Relación núm. 490, atendiendo a la autorización del ministro núm. MH/2020-002087, de fecha veinte (20) de enero del año 2020, en modalidad de transferencia. En este documento el analista Andrés Santos P., describe a los beneficiarios del pago de tal libramiento, RNC/cédula,

³⁶ Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo de 2005. - Reglamento General de Registro de Títulos, instituido por Resolución No. 2669-2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, con sus modificaciones. - Resolución No. DNRT-DT-2021-0001, sobre Requisitos para Actuaciones Registrales, de fecha de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Registros de Títulos.



señalándose a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, como la institución deudora, además de los montos en bruto y neto, y las cuentas bancarias de cada beneficiario.

BENEFICIARIO /ACREEDOR	RNC /CEDULA	INSTITUCION DEUDORA	MONTO BRUTO	MONTO NETO	CUENTA BANCARIA
Manuel Milcíades Morilla Gil	049-0051020-9	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES	234,318,262.00	234,318,262.00	820-008794-2 BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
Ángel Lockward & asociados, S.R.L.	131-86774-1		18,084,037.50	18,084,037.50	960-151204-1 BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
Ángel Gilberto Lockward Mella	001-0095587-1		66,948,075.00	66,948,075.00	10001530003596 BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
Alejandro Antonio Constanzo	026-0034366-5		13,390,000.00	13,390,000.00	20137240025 BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.A
Joar Emil Ortiz Hernández	001-1671229-0		2,000,000.00	2,000,000.00	390-021385-5 BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
Axionova Group, SRL.,	131-34363-1		33,474,037.00	33,474,037.00	960-241068-9 BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
Prominex Multiservicios, SRL	131-33766-1		301,266,338.50	301,266,338.50	960-241085-9 BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
Total			669,480,750.00	669,480,750.00	

De igual forma, se observa una **evaluación legal del expediente** de expropiación por causa de utilidad pública, realizada por la División Reconocimiento de Deuda Administrativa, firmada por la analista abogada **Betania Aquino**, sobre el acreedor: Manuel Milcíades Morilla Soto, cédula núm. 049-0001629-8, con fecha de revisión: **quince (15) de enero del año 2020**, lo que es a todas luces contradictorio, dado que no hay forma posible de que tal revisión se realizara con anterioridad a la **remisión del expediente desde la Dirección General de Bienes Nacionales, lo cual sucedió, como expresamos anteriormente, en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, mediante comunicación núm. 000047.**

En esta plantilla (**Evaluación Legal del expediente**), se evalúa bajo el criterio de SI o NO el depósito de documentos, y en el mismo se hace constar que NO están a esa fecha los



siguientes documentos: Acta de Asamblea General Extraordinaria, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria y otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal a favor de Ministerio, registrada en Cámara de Comercio; Declaración Jurada del señor **Joar Emil Ortiz Hernández**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; Declaración Jurada del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; Declaración Jurada del señor Ángel Lockward, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido.

Todo lo anterior acredita que no fueron depositados en la **Dirección General de Bienes Nacionales**, ni en el **Ministerio de Hacienda**, documentos esenciales que debían permitir, tomar en consideración la legalidad y legitimidad del pago, que a todas luces resultaba en irregular, no obstante, prevaleció el ánimo de ejecutar el mismo.

En tanto se da cuenta de la recepción de:

- Remisión del expediente de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, mediante comunicación núm. 000047, de fecha 16/1/2020, sin montos.
- Decreto de expropiación núm. 3893, de fecha 18/9/1973.
- Copia de Certificado de Título Matrícula núm. 0400004137, con una extensión superficial de 17,965 metros cuadrados.
- Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 19 agosto del 2008, por un monto de DOP 9,036.000.00.



- Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, de fecha 5 de junio del 2019.
- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Manuel Milcíades Morilla Soto.
- Original del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales, y el señor Manuel Milcíades Morilla Soto, de fecha 14 de enero del 2020.
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y el señor Manuel Milcíades Morilla Gil (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto), por un monto de doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos (DOP 234,318,262.00), notificado mediante acto núm. 68-2020, en fecha quince (15) de enero del año 2020.
- Carta bancaria indicando el número de cuenta.
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del señor Manuel Milcíades Morilla Gil.
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y el señor Ángel Lockward, por un monto de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos (DOP 66,948,075.00), notificado mediante acto núm. 69-2020, en fecha quince (15) de enero del año 2020.
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., por un monto de dieciocho millones ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (DOP 18,084,037.50), notificado mediante acto núm. 85/2020, en fecha veinte (20) de enero del año 2020.



- Registro Mercantil de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.
- Estatutos (no establece de cual entidad)
- Certificación de la DGII
- Certificación de la TSS
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y el Licdo. Joar Emil Ortiz Hernández, por un monto de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00), notificado mediante acto núm. 85/2020, en fecha veinte (20) de enero del año 2020.
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por un monto de trece millones trescientos noventa mil pesos (DOP 13,390,000.00), notificado mediante acto núm. 85/2020, en fecha veinte (20) de enero del año 2020.
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y Prominex Multiservicios, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez, por un monto de trescientos un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (DOP 301,266,338.50), notificado mediante acto núm. 23/2020, en fecha catorce (14) de enero del 2020.
- Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, entre Manuel Milcíades Morilla Soto y Axionova Group, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez, por un monto de treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos (DOP 33,474,037.00), notificado mediante acto núm. 24/2020, en fecha catorce (14) de enero del año 2020.

Como se puede observar, la cesión de crédito es la modalidad utilizada por el entramado como sustento de pago, la cual resulta por demás cuestionable en su *modus operandi*. Tal



como señalamos previamente, llama la atención que todos los contratos de cesión de crédito fueron firmados en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019, y el libramiento de pago fue ejecutado en fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, o sea, a menos de un mes, evidenciándose a todas luces y de manera bastante clara la manipulación de una negociación fraudulenta, cuyas intenciones han sido lucrarse en detrimento del Estado dominicano. A todo esto, debe sumársele la carencia de documentos que den lugar a un expediente lo suficientemente sustentando para poder realizar transacciones de pago tan significativas.

Uno de los conceptos más precisos de simulación lo formula **ALBALADEJO**³⁷, el cual indica: *“El negocio simulado es el que, sin quererlo de verdad, se finge celebrar, llevando a cabo la conducta exterior en que consiste el verdadero negocio que sea, pero sin voluntad de realizar efectivamente el tal negocio, que solo se aparenta [...] es un negocio que aparenta lo que no es, y así la declaración de voluntad que contiene es una falta realidad, que no responde a que exista una voluntad negocial verdadera, pues lo que se declara no se quiere [...] está claro que falta la causa del negocio, ya que la que se le atribuye es ficticia. De lo que resulta que el negocio es doblemente nulo, pues lo es por falta de voluntad y por falta de causa”*.

Las cesiones de crédito a que hace referencia la presente imputación es un jemplo vivo de causa *simulandi*, ya que con estas se pretendía dar viso de legalidad a una dinámica de corrupción que coaccionaba a los propietarios de terrenos expropiados, en algunos casos y acordaba con otros el pago de soborno para asegurar la realización de los pagos, quedando la mayor parte de este dinero en poder del entramado de corrupción desmontado en el presente proceos.

³⁷ Albaladejo, Manuel. (2005), *“La simulación”*, Dykinson, Madrid, España.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Volviendo al procedimiento de pago; producto de la autorización dispuesta por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, fue emitido el libramiento núm. 40-1, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, por un monto de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00)**, por concepto de pago por expropiación bajo modalidad de deuda pública, teniendo como soporte el Acuerdo Transaccional de fecha catorce (14) de enero del año 2020, firmado por la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, en representación del Estado dominicano, y el señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**, sobre el pago relativo a una porción de terreno con una extensión superficial de 446,320.50 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la **parcela núm. 5 del Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez**, usando como artificio para defraudar el decreto núm. 3893, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, para validar unos derechos por una expropiación que no se materializó; todo ello resultando en maniobras utilizadas en provecho de la estructura criminal.

Para el **libramiento núm. 40-1, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020**, fue presentado como justificación del derecho de propiedad sobre esta parcela, un documento denominado “Constancia Anotada”, que como tal solo reconoce el derecho que tiene una persona, sobre una porción de terreno determinada dentro de una parcela propiedad de varios dueños³⁸. Por lo que el documento presentado, Constancia Anotada, matrícula núm. 0400004137, libro núm. 0097, Folio 139, emitido por el Registro de Título

³⁸ El origen de las constancias anotadas lo revela el artículo 170, párrafo de la derogada Ley núm. 1542 de Registro de Tierras, el cual señalaba: Cuando se trate de un certificado de título que abarque porciones pertenecientes a distintos dueños, el duplicado de certificado de título que se expida a cada dueño podrá crear una constancia, extracto del certificado original, con los datos esenciales relativos a la parcela o solar de que se trate. (Vista de El problema de la falta de plano de deslinde en el derecho inmobiliario y registral dominicano | Revista Saber y Justicia, s. f.)

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



del Departamento de Cotuí, en fecha ocho (8) de julio del año 2009, da cuenta del reconocimiento de una superficie de 446,320.50 metros cuadrados, registrada en favor de **Manuel Milcíades Morilla Soto** (quien es esposo de señora **Máxima Gil Santos de Morilla**). De lo que resulta, cuando menos incomprensible que se pudiera establecer que una porción de la parcela núm. 5, Distrito Catastral 11, se corresponde de forma inequívoca a la misma porción identificada como la perteneciente a **Eduardo Gitte Bargut**, objeto de la expropiación en el decreto precitado.

Es importante señalar que, mientras que un Certificado de Título es un documento que ampara el derecho sobre un inmueble previamente individualizado y que cuenta con un plano individual del mismo, por el contrario, una Constancia Anotada simplemente ampara un derecho de propiedad sobre un inmueble mayor, es decir, tiene un derecho en comunidad con una o más personas sobre el mismo inmueble.

El Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas, en el artículo 2, define la figura de la Constancia Anotada como: *“el documento emitido por el Registro de Títulos que, sin contar con designación catastral propia ni con un plano individual de mensura debidamente aprobado, acredita la existencia de un derecho de propiedad sobre una porción de parcela”*.

Lo cierto es que las porciones de parcela, amparadas en constancias anotadas, presentan muchas dificultades en la tarea de localización, identificación y demarcación de estos tramos, provocando con ello inseguridad jurídica en el comercio. Destacándose entre los



problemas más comunes, que enfrentan los propietarios de terrenos amparados por registros anotados, cuando intentan establecer su participación³⁹.

Basta con analizar la leyenda insertada en el citado documento de Constancia Anotada, que reza:

“Constancia anotada intransferible y sin protección del fondo de garantía: Para transferir los derechos consignados en esta constancia anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos”.

Es así que uno de los actos de simulación utilizados para la conformación del expediente que serviría de sustento para el pago de expropiación indebido, proviene de la Constancia Anotada, que establece con relación a la porción de terreno dentro de la parcela 5, Distrito Catastral 11, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, que este derecho de propiedad nace de la venta realizada en fecha treinta (30) de marzo del año 1992, por **Felipe de la Cruz**, el cual consta en un contrato bajo firma privada, inscrito en el libro diario, el nueve (9) de junio del año 1992, y en los actos de transferencia parciales registrados sobre este inmueble, sin que se señale cual es el número exacto de la extensión adquirida, ni ningún detalle referente a los linderos, pues se limita a enunciar el terreno llamándola: *“el resto de superficie indicado en este documento surge de la diferencia entre la superficie original y las superficies declaradas en las ventas parciales registradas por este*

³⁹ Adames Rojas, A. (2021). El problema de la falta de plano de deslinde en el derecho inmobiliario y registral dominicano. *Revista Saber y Justicia*, 1(19), 24-36. <https://saberyjusticia.enj.org>

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



inmueble. Afectan a este resto las áreas que pudieran haberse destinado o se destinen al dominio público dentro de esta parcela”.

Evidentemente que la Constancia Anotada, matrícula núm. 0400004137, libro núm. 0097, folio 139, emitido por el Registro de Título del Departamento de Cotuí, en fecha ocho (8) de julio del año 2009, presentada para la obtención del **libramiento núm. 40-1, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020**, constituyó una acción cuanto menos ambigua, al realizar una operación de agrupación de supuestos derechos, que reconoce una extensión de terreno sin deslinde, sin las debidas explicaciones ni fundamentos.

Conforme se puede apreciar en el caso, el **libramiento núm. 40-1** de fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, corresponde al pago por concepto de expropiación bajo modalidad de deuda pública, cuyos documentos soporte establecen que la deuda global asciende a un monto de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00). En este libramiento de pago figuran como principales beneficiarios por contrato de cesión de crédito:

- La empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de trescientos un millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (DOP 301,266,338.50);
- El señor **Manuel Milcíades Morilla Gil**, con un monto de doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos (DOP 234,318,262.00);
- El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, con un monto de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos (DOP 66,948,075.00);



- La empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez**, con un monto de treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos (DOP 33,474,037.00);
- La empresa **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, representada por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, con un monto de dieciocho millones ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (DOP 18,084,037.50);
- El imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, con un monto de trece millones trescientos noventa mil pesos (DOP 13,390,000.00);
- El señor **Joar Emil Ortiz Hernández**, con un monto de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00).

En esta parte tenemos que los dos millones de pesos (DOP 2,000,00.00) depositados al señor **Joar Emil Ortiz Hernández**, en calidad de cesionario, tuvo por objeto destinarlo al pago de soborno (en efectivo) a **Belkis A. Tejada Ramírez**, quien fuera directora legal de Bienes Nacionales, esto a cambio de que la misma se encargara de dar salida al expediente, obviando los hallazgos e irregularidades derivadas del análisis jurídico del mismo; así como en la elaboración de documentos, informes, opiniones, proyectos de resoluciones, certificaciones, realizando un seguimiento oportuno de los mismos como propios del ejercicio de sus funciones públicas, en el expediente de pago de deuda por expropiación de terrenos de la Dirección General de Bienes Nacionales, con **Manuel Milcíades Morillo Soto**.

De estos fondos públicos erogados, el entramado criminal dirigido por el ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y del que formaba parte el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, se agenció las siguientes cifras:



Libramiento núm. 40-1 de fecha 23 de enero del año 2020; Pago de deuda a Manuel Milciades Morillo Soto.

Codínomes ⁴⁰	Beneficios
Ofic.	DOP 200,844,225.00 = (30%)
MX	DOP 53,558,460.00 = (8%)
ER	DOP 33,474,037.50 = (5%)
OC	DOP 13,389,615.00 = (2%)
MM	DOP 26,779,230.00 = (4%)
JA	DOP 26,779,230.00 = (4%)
FC	DOP 26,779,230.00 = (4%)
Total	DOP 381,604,027.50

Sin lugar a duda, la decisión y materialización del pago a “Los Morilla”, por parte del ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz y Princesa García**, encargada de la división de deuda administrativa, se ejecutó en tiempo récord. Luego de la declaración de utilidad pública, en fecha nueve (9) de julio del año 1973 de la **Parcela núm. 5-Pte., del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, sitio de Sabana del Medio, provincia Sánchez Ramírez**, en posesión del señor **Eduardo Gitte Bargutt**, pasaron casi 50 años, y múltiples propietarios en los que los actos de venta no mencionaban ningún derecho de indemnización o pago por expropiación.

⁴⁰ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.

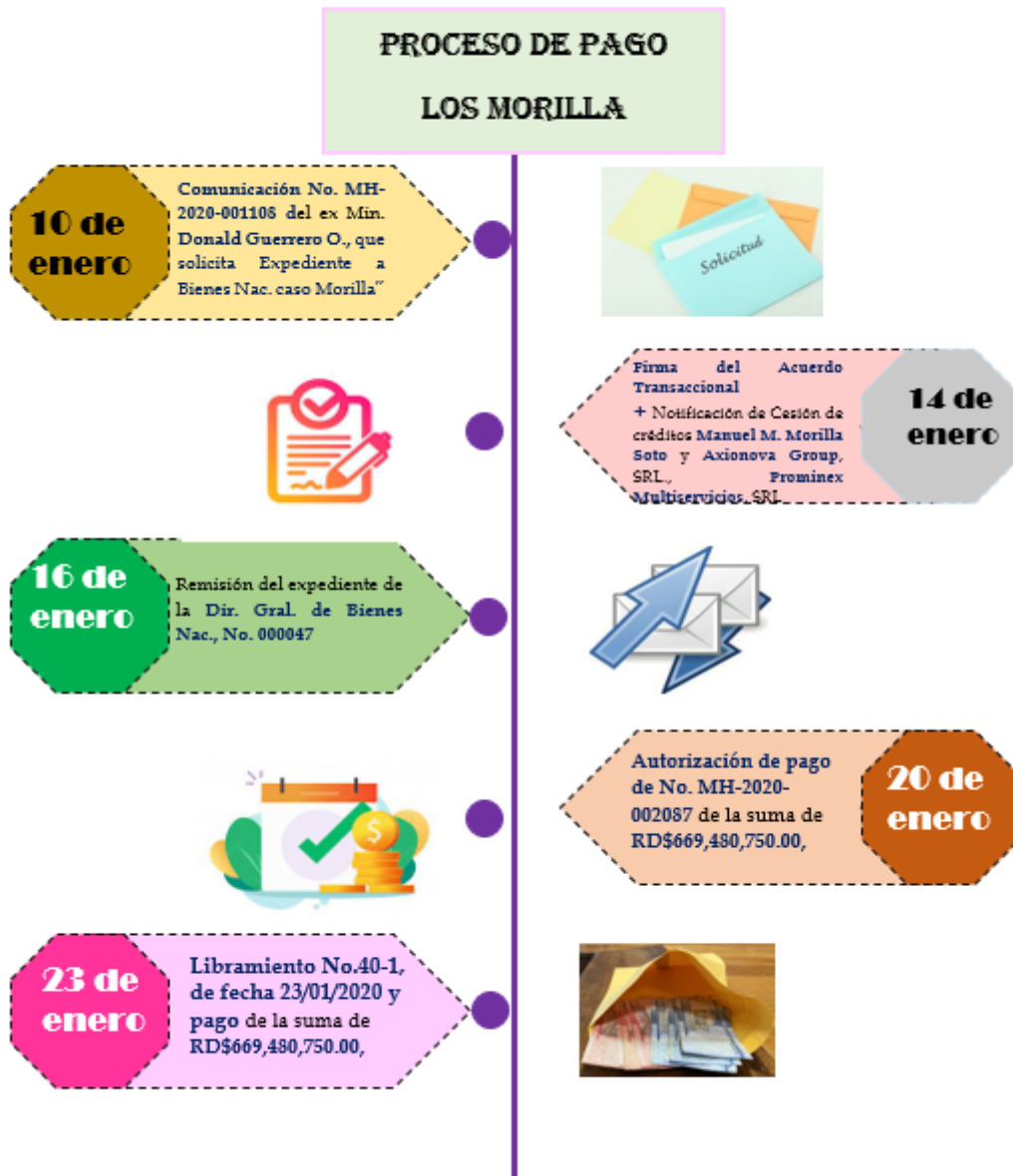


Entonces, el viernes diez (10) de enero del año 2020, mediante comunicación núm. MH-2020-001108, el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitó a la Dirección General de Bienes Nacionales, el expediente a nombre de *los Morilla* con una relación de la distribución de pago, que no obedecía a otra cosa que el pago o repartición de soborno en favor de los miembros de la estructura criminal y a los que hicieron aportes para la obtención del pago.

A continuación, a los dos (2) días laborables, es decir en fecha catorce (**14**) de enero del año 2020, se firmó un documento denominado Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, entre la **Dirección General de Bienes Nacionales**, representada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, en representación del Estado dominicano, y el señor **Manuel Milcíades Morilla Soto**. Apenas dos días después, concretamente el día dieciséis (16) de enero del año 2020, el expediente fue remitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante oficio No. 000047, al Ministerio de Hacienda, el cual fue recibido el día siguiente (viernes 17) por el área de Recepción de documentos de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Así, el siguiente día laborable, entendiéndose lunes veinte (20) de enero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** emitió la autorización o aprobación del pago de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00), mediante comunicación núm. MH-2020-002087.

Finalmente, apenas el noveno día laborable⁴¹, desde la solicitud del expediente de los Morilla a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, el mismo fue objeto del libramiento núm. 40-1, el viernes veintitrés (23) de enero del año 2020.

⁴¹Días feriados del año 2020. El martes 21 de enero, día de Nuestra Señora de la Altagracia, no se cambia, <https://www.diariolibre.com/economia/los-dias-feriados-del-ano-2020-FB15142025>





3.1.7 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de las parcelas núm. 1- Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P, y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez (con la finalidad de que los mismos sean traspasados al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinados a los programas de reforma agraria)

La razón social **Hacienda Cotuí, C. por A.**, inicialmente figura como titular del derecho de propiedad de las parcelas: a) **1-PROV-A-1**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la Constancia matrícula núm. 0400004186; b) **1-PROV-A-2**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en la Constancia matrícula núm. 0400010953; c) **22-Q-2**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 0400002415; d) **22-PORC-P**, Distrito Catastral 5, municipio de Cotuí, amparado en el Certificado de Título núm. 54.

La parcela **1-PROV-A-1**, Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, amparado en la Constancia matrícula núm. 0400004186, tiene una extensión territorial de 2,566,680.40 m². Mientras que la parcela **1-PROV-A-2**, Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, amparada en la Constancia núm. 0400010953, tiene una extensión territorial de 2,391,620.86 m².

En cuanto a la parcela **22-Q-2**, Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, su extensión territorial es de 6,287,615.00 m², amparada en el Certificado de Título matrícula núm. 0400002415. Por último, la parcela **22-PORC-P**, Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, amparada en el Certificado de Título núm. 54, cuenta con una extensión territorial de 85 HAS, 10 AS y 49 CAS equivalente a 851,049.00 m².



Tal como se puede verificar, las cuatro parcelas previamente señaladas suman en total una extensión territorial de 12,096,965.26 m².

En fecha dieciocho (18) de mayo del año 1976, mediante el decreto núm. 1827, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado, de cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez**, todas propiedad de la entidad comercial **Hacienda Cotuí, C. por A.**, con la finalidad de que las mismas fueran traspasadas al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinadas a los programas de reforma agraria, y en tal sentido sus terrenos han sido usufructuados por el Estado dominicano.

Aun existiendo la declaratoria de utilidad pública que afectó los terrenos que componen las parcelas antes descritas, en fecha tres (03) de febrero del año 2011, la entidad comercial **Hacienda Cotuí, C. por A.**, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte** (conforme a Acta de Asamblea núm. 1/2010 de fecha treinta (30) de noviembre del año 2010), suscribió cuatro (4) contratos de venta bajo firma privada con el señor **José Antonio José Concepción**, mediante los cuales le vendió dichos terrenos; a saber:

- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual le vendió un área de terreno de dos millones quinientos sesenta y seis mil seis seiscientos ochenta punto cuarenta metros cuadrados (2,566,680.40 m²), ubicadas en el ámbito de la parcela núm. **1-Prov.-A-1**, Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matrícula número 0400004186, ubicada en la sección de



Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00).

- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual le vendió un área de terreno de dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos veinte punto ochenta y seis metros cuadrados (2,391,620.86 m²), ubicados en el ámbito de la parcela núm. **1-Prov.-A-2**, del Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matrícula número 0400010953, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00).
- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual vendió un área de terreno de seis millones doscientos ochenta y siete mil seis cientos quince metros cuadrados (6,287,615.00 m²), ubicadas en el ámbito de la parcela número **22-Q-2**, Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matrícula número 0400002415, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por el precio de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00).
- Contrato de venta bajo firma privada a través del cual vendió un área de terreno de ochenta y cinco Has, 10 As y 49 CAS, equivalente a 851,049.00 m²; ubicadas en el ámbito de la parcela núm. **22-PORC-P**, Distrito Catastral núm. 5, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, por el precio de quinientos mil pesos (DOP 500,000.00).



En fecha catorce (14) de octubre del año 2014, el imputado **Claudio Silver Peña**, en calidad de **Director General de Catastro**, emitió el oficio marcado con el número 2408-14, mediante el cual remitió al **Lic. Plinio R. Candelario Ramos**, Juez de Tierras del Tribunal de Tierra Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, Cotuí, el Avalúo de las cuatro porciones de terrenos ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P** y **22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, identificándolas con las Matrículas núm. 0400004186, 0400010953, 0400002415 y el Certificado de título núm. 54, de fechas 19/03/1968, 10/12/2008, 20/08/2009 y 05/02/2014, respectivamente, propiedad de **Hacienda Cotuí, C. por A.**, con un área superficial total de 12,096,965.26 m², por un valor de veinticinco pesos (DOP 25.00) por m², equivalente a un monto total de trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50).

Posteriormente, en fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, evacuó la Sentencia núm. 2015-0111, referente a una litis sobre derechos registrados, entre el señor **José Antonio José Concepción** y el Estado dominicano representado por la Procuraduría General de la República, sobre las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P** y **22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, en la que acogió, en cuanto al fondo y la forma, la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles antes descritos. De igual modo la referida sentencia acogió los contratos de ventas suscritos entre **Hacienda Cotuí C. por A.** y **José Antonio José Concepción**, de fecha tres (03) de febrero del año 2011, sobre venta de los terrenos que componen las parcelas ya referidas.



En el marco del proceso judicial antes señalado, en fecha veinte (20) de octubre del año 2015, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, evacuó la **Sentencia núm. 2015-0202**, mediante la cual confirmó en todas sus partes la Sentencia núm. 2015-0111, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, dada por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Juan Sánchez Ramírez, que acogió en cuanto al fondo y la forma la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles que se encuentran dentro de las parcelas siguientes: a) **1-Prov.-A-1**, del Distrito Catastral núm. 5, del municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área de 2,566,680.40 m², equivalente a 4,081.20 tareas, amparado en la constancia 04000004186; b) **1-Prov.-A-2**, del Distrito Catastral núm. 5, del municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área de 2,391,620.86 m², equivalente a 3,802.80 tareas, amparada en la constancia 0400010953; c) **22-PORC-Q**, del Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con un área de 6,287,615 m², igual a 9,997.70 tareas, amparado en el certificado de título 0400002415; d) **22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área de 85 Has., 10 has y de 49 Cas, equivalente a 1,356 tareas y a 851,049.00 m², amparado en el Certificado de Título núm. 54.

La **Sentencia núm. 2015-0202**, antes señalada, en su parte dispositiva acogió como buenos y validos los contratos de compraventa convenidos entre la entidad comercial **Hacienda Cotuí, C. por A.** y el señor **José Antonio José Concepción**, mediante los cuales el indicado señor adquirió el derecho de propiedad de los inmuebles ya citados. En consecuencia, ordenó al Registrador de Título a que expida los nuevos certificados de títulos o matrícula que amporen los mencionados derechos de propiedad a su nombre.



En tal sentido, la referida sentencia ordenó al Estado dominicano el pago al señor **José Antonio José Concepción**, legítimo propietario de los referidos terrenos, a través de Ministerio de Hacienda, de la suma o valores de la tasación y fijación de precio emitida por la Dirección General de Catastro Nacional, sobre los inmuebles descritos y expropiados, a título de justo pago indemnizatorio, por la suma de **trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50)**.

El señor **José Antonio José Concepción**, quien tiene como abogado apoderado al Dr. Roberto Ant. De Js. Morales Sánchez, mediante acto de alguacil núm. 360/2015, de fecha seis (6) de noviembre del año 2015, instrumentado por el ministerial Ricardo Antonio de Jesús, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificó **Sentencia núm. 2015-0202** de fecha veinte (20) de octubre del año 2015, al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

El derecho de propiedad de los terrenos que comprenden las parcelas descritas precedentemente fue justificado con:

- Constancia Anotada de fecha veinte (20) de agosto del año 2009, emitida por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **Parcela 1-PROV-A1, DC5**, del municipio de Cotuí, matrícula núm. 0400004186, con una extensión territorial de 2,566,680.40 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.



- Constancia Anotada de fecha dos (02) de enero del año 2020, emitida por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **Parcela 1-PROV-A-2, DC5**, del municipio de Cotuí, matrícula núm. 0400004186, con una extensión territorial de 1,909,406.57 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.
- Constancia Anotada de fecha diez (10) de diciembre del año 2008, emitida por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **Parcela 22-Q-2, DC5**, del municipio de Cotuí, Matrícula núm. 0400002415, con una extensión territorial de 6,287,615.00 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.
- Certificado de Título de fecha diez (10) de diciembre del año 2015, emitido por la Licda. Olga Altagracia Marte Adames, Registradora de Título de Cotuí, sobre la **Parcela 22-PORC P, DC5**, del municipio de Cotuí, Matrícula No. 0400014066, con una extensión territorial de 2,566,680.40 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A.

Del análisis de los documentos antes señalados, a saber: el decreto núm. 1827, de fecha dieciocho (18) de mayo del año 1976, la sentencia núm. 2015-0111, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, dada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Departamento Judicial de Juan Sánchez Ramírez, y la sentencia núm. 2015-0202, de fecha veinte (20) de octubre del año 2015, evacuada por el Tribunal Superior de Tierras, del Departamento del Nordeste, se observa que los mismos describen a la **parcela núm. 1-PROV-A-2** con una extensión territorial de 2,391,620.86 de m², y a la **parcela núm. 22-Q-2** con una extensión territorial de 6,287,615.00 m²; sin embargo de acuerdo a las constancias anotadas de dichas parcelas, la núm. **1-PROV-A-2** posee una extensión de terreno de 1,909,406.57 m², según matrícula núm. 0400029172, y la núm. **22-Q-2** posee una



extensión de terreno de 5,690,198.00 m², según matrícula 0400023335; lo anteriormente señalado es confirmado por las certificaciones de Estado Jurídico de inmueble de fechas veintidós (22) y veintiocho (28) de enero del año 2020, respectivamente.

A inicios del mes de enero del año 2020, la señora **Belkis Tejada**, encargada jurídica de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, llamó al señor **José Antonio José Concepción**, a su oficina, y le manifestó que desde hacía varios días estaba por comunicarse con él, que fuera a la Dirección General de Bienes Nacionales; por lo que a los pocos días de esta llamada el señor **José Antonio José concepción**, se dirigió a la Dirección de General de Bienes Nacionales. Estando allí la señora **Belkis Tejada** le manifestó que le tenían una propuesta de pago sobre los terrenos que este había adquirido de manos de **Hacienda Cotuí C. por A.**, la cual consistía en pagarle el 55% del valor los terrenos que el Estado debía pagar por concepto de expropiación, que ascendía a la suma total de trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un peso con 50/100 (DOP 302,424,131.50), cuyo 55% representaba la suma de ciento sesenta y seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos con 32/100. (DOP166,333,272.32).

Es así como, al igual que en los demás procesos de pago de deuda por expropiación, a modo maniobra fraudulenta los miembros del entramado criminal de corrupción se valieron de contratos de cesiones de créditos por concepto de deudas ficticias o imaginarias, no detalladas ni solventadas en el buen derecho. Recordando que estas cesiones de créditos eran una condición obligatoria a las que tenían que acceder los reclamantes para tramitarles el pago y conseguir que el ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, los autorizara.



En tal sentido, en este proceso de pago por expropiación de terrenos se presentan los contratos de cesión de crédito que se enuncian a continuación:

- Contrato de cesión de crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, bajo la supuesta firma del señor **José Antonio José concepción**, a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo** (quien es primo del señor **Fernando Crisóstomo**), mediante el cual autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar a la cesionaria la suma de treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece pesos con 12/100 (DOP 30,242,413.12), estableciendo que dicho monto era del total de los trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50) que tenía el señor **José Antonio José Concepción** por concepto del crédito frente al Estado dominicano, justificado mediante la sentencia 2015-0202 de fecha veinte (20) de octubre del año 2015.
- Contrato de cesión de crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, bajo la supuesta firma del señor **José Antonio José Concepción**, a favor de la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, representada también por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, mediante el cual autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar a la cesionaria la suma ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 04/100 (DOP 136,090,859.04), estableciendo que dicho monto era del total de los trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP



302,424,131.50) que tenía el señor **José Antonio José Concepción** por concepto del crédito frente al Estado dominicano, justificado mediante la sentencia 2015-0202 de fecha veinte (20) de octubre del año 2015.

- Contrato de cesión de crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, bajo la supuesta firma del señor **José Antonio José Concepción**, a favor de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, mediante el cual autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, pagar a la cesionaria la suma de doce millones de pesos con 00/100 (DOP 12,000,000.00), estableciendo de igual forma que dicho monto era del total de los trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos con 50/100 (DOP 302,424,131.50) que tenía el señor **José Antonio José Concepción** por concepto del crédito frente al Estado dominicano, justificado mediante la sentencia 2015-0202 de fecha veinte (20) de octubre del año 2015.

Si observamos el contrato de cesión de crédito supuestamente suscrito entre el señor **José Antonio José Concepción** y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, se podrá apreciar que el artículo cuatro del mismo establece: *“por medio de este mismo acto, autoriza a La Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de la suma pendiente de desembolso, directamente a la cesionaria **Axionova Group, S.R.L.**, a quien otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario para otorgar el descargo correspondiente a favor del Estado dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda”*.

Lo anteriormente señalado, es una evidencia más de que dicho contrato de cesión de crédito fue elaborado por el mismo entramado criminal, el cual tenía como objetivo obtener beneficios económicos acosta del patrimonio público, para lo cual orquestaron

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la **Dirección General de Bienes Nacionales** y el **Ministerio de Hacienda**.

En cuanto a este punto, el señor **José Antonio José Concepción** le manifestó al Ministerio Público, en el marco de un interrogatorio realizado al mismo, que ciertamente firmó varias cesiones de créditos a personas y a empresas que se le acercaron para que estos gestionaran el pago del dinero que el Estado le adeudaba por concepto de expropiación de terrenos, pero que dentro de esas personas y empresas no se encontraban la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, **Axionova Group, S.R.L.**, **BXT Dominicana, S.R.L.**, ni su representante **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y que en tal sentido nunca tuvo contacto con ellos.

En fecha diecisiete (16) de enero del año 2020, las razones sociales **BXT Dominicana, S.R.L.**, y **Axionova Group, S.R.L.**, ambas representadas por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, mediante los actos de alguacil núm. 18/2020 y 19/2020, instrumentados por el ministerial José Luis Galán Batista, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, notificaron tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, los contratos de cesión de crédito suscritos entre el señor **José Antonio José Concepción** y dichas razones sociales, con fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, por los montos de **treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece pesos con 12/100 (DOP 30,242,413.12)**, y **ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 04/100 (DOP 136,090,859.04)**, respetivamente.



Por otra parte, en fecha veinte (20) de enero del año 2020 la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, mediante acto de alguacil núm. 34/2020, instrumentado por el ministerial Leal Cruz Del Orbe, alguacil de estrado de la 6ta. Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, notificó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el contrato de cesión de crédito suscrito con el señor **José Antonio José Concepción**, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, por el monto de **doce millones de pesos con 00/100 (DOP 12,000,000.00)**.

Se puede verificar que, como mecanismo para asegurar el pago de su cuota, el entramado criminal concertó que los treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece pesos con 12/100 (DOP 30,242,413.12), cedidos por el señor **José Antonio José Concepción**, debían ser pagados a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, en beneficio de razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, en calidad de cesionaria. De igual manera, establecieron que el pago de ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 04/100 (DOP 136,090,859.04), serían pagados de la misma manera, en beneficio de la razón social **Axionova Group, S.R.L.**, ambas entidades representadas por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, primo del nombrado **Fernando Crisóstomo**.

En fecha veinte (20) de enero del año 2020, el Banco de Reservas emitió la certificación marcada con el número TORRE-240-18932, dirigido al Ministerio de Hacienda, mediante la cual certifica que el señor **José Antonio José Concepción** es el titular de la cuenta núm. 9602417431.



El señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en representación de las razones sociales **BXT Dominicana, S.R.L.**, y **Axionova Group, S.R.L.**, en calidad de cesionarias, como estrategia que le permitiera cobrar los montos por concepto de cesiones de créditos por parte del señor **José Antonio José Concepción**, establecieron en los respectivos contratos que el señor **José Antonio José Concepción** en calidad de cedente, reconocía ante la Dirección General de Bienes Nacionales una supuesta deuda por los montos antes señalados, indicando que la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda les pagara directamente a las dos entidades comerciales en calidad de cesionarias, sin que se estableciera de manera precisa el concepto de las mencionadas deudas.

Continuando con el patrón empleado por el entramado criminal para estafar al Estado dominicano, en fecha trece de enero (13) de enero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación núm. MH-2020-001380, le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, el expediente a nombre del señor **José Antonio José Concepción**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Poder Ejecutivo sobre los terrenos de las parcelas **núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, propiedad del señor **José Antonio José Concepción**.

Repitiendo la misma actuación que se evidencia en otros procesos de pagos por expropiaciones motorizados por el entramado criminal, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** realizó la solicitud del expediente antes señalado sin existir, a la fecha de



esta, un acuerdo transaccional entre el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, y el señor **José Antonio José Concepción**.

Ahora bien, tres días después del requerimiento realizado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como Ministro de Hacienda, exactamente en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, se produjo la firma del acuerdo transaccional de compra definitiva de terreno entre el Estado dominicano, representado por el señor **Emilio César Rivas Rodríguez**, en calidad de director general de Bienes Nacionales, y el señor **José Antonio José Concepción**, mediante el cual compró a favor del Estado cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 m², ubicados dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas núm. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066, respectivamente (declaradas de utilidad pública e interés social, y expropiadas mediante decreto núm.1827, de fecha dieciocho (18) de mayo del año 1976), estableciendo un valor de veinticinco pesos (DOP 25.00) por metro cuadrado, y en tal sentido crea una obligación a cargo del Estado de pagar una suma total de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25).

En cuanto a esto cabe señalar que, no obstante, el señor **José Antonio José Concepción**, reconoce haber firmado un acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales sobre la base de los terrenos expropiados a causa de la declaratoria de utilidad pública, el mismo desconocía la distribución del pago del precio que aparece establecido en el mismo.



Posteriormente, en fecha veintidós (22) de enero del año 2020, el registrador de Títulos de Cotuí, emitió una certificación del Estado Jurídico de Inmueble, donde se hace constar que la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 m², identificada con la matrícula número 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral núm. 5, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de **Hacienda Cotuí, C. por A.**; en dicha certificación se observa que la extensión de terreno que se le atribuye a la referida parcela es muy distinta a la establecida en la matrícula 0400010953, la cual le asigna una extensión de 3,802.80 tareas, equivalentes a 2,391,620.86 m².

Luego, en fecha veintiocho (28) de enero del año 2020, el registrador de Títulos de Cotuí, emitió una certificación del Estado Jurídico de Inmueble, donde se hace constar que la porción de terreno identificada con la matrícula número 0400023335, ubicada dentro de inmueble: parcela 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A., consta de una superficie de 5,690,198.00 m²; lo que evidencia una clara diferencia entre la cantidad de metros que poseía esta parcela según la matrícula anteriormente señalada, que era la núm. 0400002415, la que establecía una extensión de terreno de 6,287,615.00 m²; esto sin que se establezca los motivos de la nueva matrícula y de la nueva cantidad de metros que posee dicha parcela, lo pone en evidencia una irregularidad más en el proceso de evolución del expediente.



En lo anteriormente señalado se verifica que, en el acuerdo transaccional de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, se estableció y se hace referencia a las certificaciones de estado jurídico expedidas por el registrador de título de Cotuí, en fechas veintidós (22) y veintiocho (28) de enero del año 2020, es decir hace mención de documentos emitidos en fechas posteriores al acuerdo, para justificar la diferencia existente en cuanto a la cantidad de metros cuadrados establecidos en la sentencia de justiprecio y que ordenó el pago a **José Antonio José Concepción**, por parte del Estado dominicano, con la cantidad de metros cuadrados objetos del dicho contrato.

Por lo antes expuesto es que el Estado, mediante acuerdo transaccional antes referido, acordó el pago de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25), correspondiente a 11,017,333 m².

En esta parte se observa también que la suscripción del acuerdo transaccional previamente señalado tuvo lugar en la misma fecha de la notificación de los dos contratos de cesión de crédito celebrados entre el señor **José Antonio José Concepción**, con las razones sociales **BXT Dominicana, S.R.L.**, y **Axionova Group, S.R.L.**, ambas representadas por el imputado **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, es decir el dieciséis (16) de enero del año 2020.

Posteriormente, en fecha veintitrés (23) de enero del año 2020, **Emilio César Rivas Rodríguez**, mediante la comunicación **000076** de la Dirección General de Bienes Nacionales, le remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente a nombre **José Antonio José Concepción**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que



hizo el Estado dominicano, sobre los terrenos de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, ubicados en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez.

Cabe señalar que, en el marco del proceso de pago por expropiación de terreno, en fecha veintisiete (27) de enero del año 2020, el señor **José Antonio José Concepción**, remitió una comunicación al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, Ministro de Hacienda, donde autoriza la retención del pago de impuestos tributarios correspondientes, evidenciando de esta manera que el señor José Antonio José Concepción estaba realizando los trámites que le permitieran cobrar la parte que le correspondía por concepto de pago por expropiación, fruto de las maniobras fraudulentas implementadas por el entramado corrupto.

En fecha treinta y uno (31) de enero del año 2020, la Dirección General de Impuestos Internos emitió la certificación GC núm. 362, donde establece que el pago por concepto de Impuestos a la Transferencia Inmobiliaria que deberá ser satisfecho a los fines de transferir los inmuebles: Nos. 1-Prov.-A-1, con una superficie de 2,566,680.40m²; 1-Prov.-A-2, con una superficie de 1,909,406.57 m²; 22-Porción P, con una superficie de 851,049.00 m² y 22-Q-2, con una superficie de 5,690,198.00 m², para un total de 11,017,333.97 m², asciende a un valor total de cincuenta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 64/100 (DOP 54,085,549.64).

Luego de recibido el expediente, en fecha seis (06) de febrero del año 2020, mediante comunicación **MH-2020-004364**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, remitió al señor **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, por medio

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



de la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, la autorización de pago de la deuda por concepto expropiación de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333.97 m², ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. **1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2**, del Distrito Catastral núm. 5, del municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas núm. 0400004186 04000029172, 0400002415 y 040004066, respectivamente, propiedad del señor **José Antonio José Concepción**, en virtud de la sentencia núm. 2015-0111, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2015, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, y en tal sentido autoriza a registrar la orden de pago en el capítulo 0999, obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa), por la suma de **doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25)**.

El pago ordenado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó en la misma fecha en que fue ordenado, es decir el seis (06) de febrero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 113-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, a las 05:05 p.m., lo que demuestra claramente la urgencia que tenía el entramado criminal de liberar los fondos públicos y así poder proceder a la distribución de los recursos erogados a favor de toda la estructura.

F. No. 1, Aprobado por el Consejo General de la Recaudación
Sistema de Información de la Gestión Financiera

Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

eg_formulario2.grm
Página 2 de 2
06/02/2020 5:05 PM
01200793284 - 510257

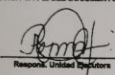

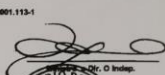
SECCION IA: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año	: 2011	Número y Versión	: 113-1
Código	: 006	Fecha Registro	: 06/02/2020
Subcódigo	: 01	Fecha Ingresión	: 06/02/2020
DAF	: 01		
UE	: 001		

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)


SECCION IF: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el Documento de Gasto No. 2020.0998.01.0001.113-1

Responsible Unidad Ejecutora Responsable de Registro Dr. O Indep.

Aprobación Libramiento CDR



En este punto es importante retomar, y precisar, que en cuanto a los cuatro contratos de venta bajo firma privada suscritos en fecha tres (03) de febrero del año 2011, entre la razón social **Hacienda Cotuí C. por A.** y el señor **José Antonio José Concepción**, los mismos se celebraron conforme una supuesta acta de asamblea extraordinaria núm. 1/2010, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2010, la cual no se hace constar en el expediente que fue evaluado tanto por el Ministerio de Hacienda como por la Dirección General de Bienes Nacionales, lo que deviene en una seria irregularidad del procedimiento de pago de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25) por concepto de expropiación. Lo que sí se observa es un Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada entre los socios de **Hacienda Cotuí C. por A.**, en fecha diez (10) de febrero del año 2012, en la cual otorgaron poder y mandato a la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, para que en su calidad de presidenta, actúe en nombre y representación de **Hacienda Cotuí C. por A.**; es entonces donde se verifica que la misma es de fecha posterior a la fecha en que se realizaron los contratos de compra y venta entre **Hacienda Cotuí C. por A.**, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, y el señor **José Antonio José Concepción**, lo que también representa una irregularidad que no fue tomada en cuenta



por el Ministerio de Hacienda ni por la Dirección General de Bienes Nacionales, en dicho proceso de pago.

Retomando el punto relativo al pago ejecutado mediante el **libramiento núm. 113-1**, de fecha seis (06) de febrero del año 2020, del monto consignado en el acuerdo transaccional señalado con anterioridad, el mismo se distribuyó de la siguiente manera:

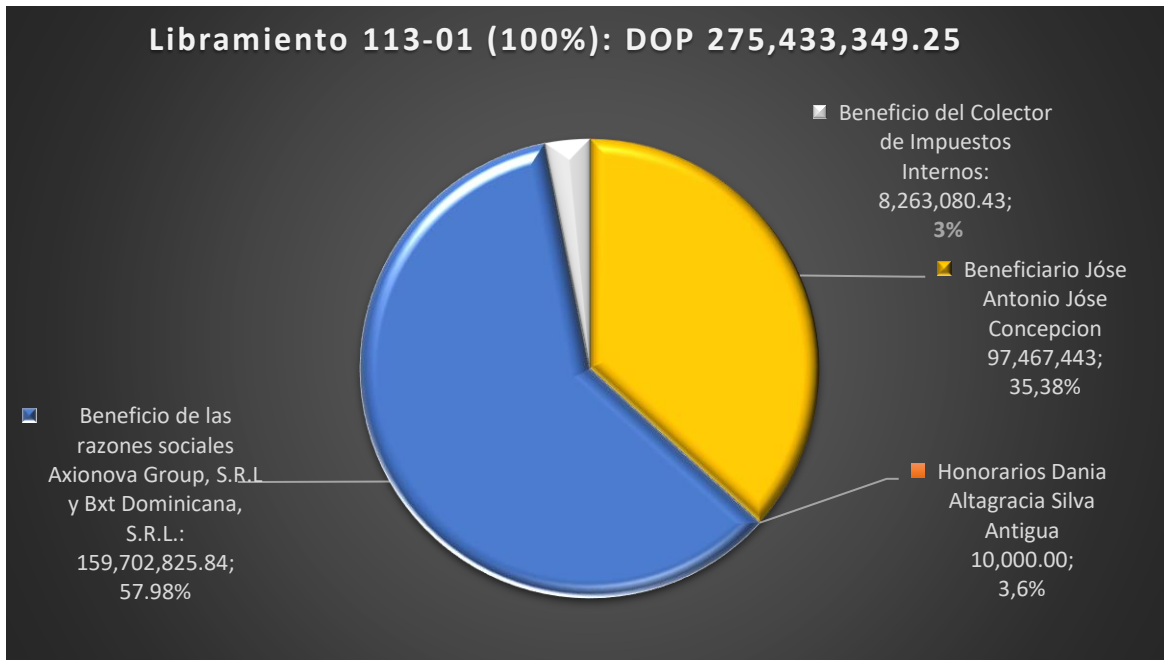
- Noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 (DOP 97,467,442.93), en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, en calidad de propietario;
- Diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00), en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en calidad de cesionaria;
- Ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 (DOP 130,665,948.41), en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en calidad de cesionaria;
- Veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 (DOP 29,036,877.43), en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en calidad de cesionaria;
- Ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicanos con 48/100 (DOP 8,263,080.43), en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de Inmuebles de Hacienda Cotuí, C. por A.

Beneficiarios	Cédulas / R.N.C	Monto
José Antonio José Concepción	049-0034312-2	DOP 97,467,442.93



Dania Altagracia Silva	402-2304870-9	DOP 10,000,000.00
Axonova Group, S.RL.	13134363-9	DOP 130,665,948.41
BXT Dominicana, SRL	13139335-7	DOP 29,036,877.43
Retención Impuestos Tributarios		DOP 8,263,080.25
Total		DOP 275,433,349.25

De la simple observación de la distribución del pago ejecutado mediante libramiento núm. 113-1, por el monto de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25), se aprecia que las razones sociales **Axonova Group, S.RL.**, y **BXT Dominicana, S.R.L.**, ambas representadas por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, primo del señor **Fernando Crisóstomo**, obtuvieron un monto total de **ciento cincuenta y nueve millones setecientos dos mil ochocientos veinticinco pesos con 84/100 (DOP 159,702,825.84)** por concepto de cesión de crédito, lo que representa un 60% del monto total pagado por la expropiación de terrenos que fueron declarados de utilidad pública, lo que deja en evidencia que la estructura criminal, en este proceso al igual que en los demás, sacó la mayor ventaja económica.



Otra de las irregularidades identificadas en este proceso de pago radica en que el citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acuerdo transaccional, con las características de una deuda pública.

La Tesorería Nacional de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2022, en respuesta a la solicitud que realizó la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, marcada con el núm. PEPCA 2468-2022, emitió la **certificación núm. 005449**, donde establece que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) se encuentra registrado que fueron realizados los pagos a favor de los beneficiarios: **Axionova Group, S.R.L.**, RNC-131-



34363-5, **José Antonio José Concepción** y **Dania Altagracia Silva Antigua**. Dicha certificación tiene como anexos:

- Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año 2022, contentivo de cuatro páginas, a nombre de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, por concepto de Pago Deuda B.N. con **José Antonio José Concepción**, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97 m²), Parcela 1-Prov. A-1, 1. Prov.A-2, 22-Porción. P y 22-Q-2, Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR, MAS 0400004186,0400029172,0400002415 y 0400014066; sentencia núm. 2015-0111, por un monto de **DOP 275,433,349.25**, mediante el libramiento núm. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de **DOP 130,665,948.41**.
- Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año 2022, contentivo de tres páginas, a nombre del señor **José Antonio José Concepción**, por concepto de Pago Deuda B.N. con **José Antonio José Concepción**, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97 m²), Parcela 1-Prov. A-1, 1. Prov.A-2, 22-Porción. P y 22-Q-2, Distrito Catastral 5 (Cotuí), Prov. J.SR, MAS 0400004186,0400029172,0400002415 y 0400014066, sentencia núm. 2015-0111, por un monto de **DOP 275,433,349.25**, mediante el libramiento núm. 113-1 emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de **DOP 97,467,442.93**.
- Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año 2022, contentivo de una página, a nombre de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, por concepto de Pago Deuda B.N. con **José Antonio José Concepción**, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97 m²), Parcela 1-Prov. A-1,



1. Prov.A-2, 22-Porción. P y 22-Q-2, Distrito Catastral 5 (Cotuí), Prov. J.SR, MAS 0400004186,0400029172,0400002415 y 0400014066, sentencia núm. 2015-0111, por un monto de **DOP 275,433,349.25**, mediante el libramiento núm. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de **DOP 10,000,000**.

De igual forma, en fecha siete (07) de noviembre del año 2022, la **Tesorería Nacional de la República Dominicana**, en respuesta a la solicitud realizada por la Procuraduría Especializada de Persecución a la corrupción Administrativa, marcada con el núm. PEPCA-3064-2022, emitió la certificación núm. 006382, donde establece que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) se encuentra registrado que fueron realizados los pagos a favor de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, y tiene como anexo:

- Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año 2022, contentivo de siete páginas, a nombre de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, por concepto de Pago Deuda B.N. con **José Antonio José Concepción**, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97 m²), Parcela 1-Prov. A-1, 1. Prov.A-2, 22-Porción. P y 22-Q-2, Distrito Catastral 5 (Cotuí), Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 y 0400014066, sentencia núm. 2015-0111, por un monto de **DOP 275,433,349.25**, mediante el libramiento núm. 113-1 emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de **DOP 29,036,877.43**.

En esta parte cabe señalar que el señor **José Antonio José Concepción**, en fecha tres (03) de marzo del año 2020, retiró de su cuenta de ahorros núm. 9602417431 del Banco de Reservas, la suma de **noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 93/100 (DOP 97,467,442.93)**, correspondiente al monto que el mismo recibió por concepto de pago por la expropiación del terreno de



Hacienda Cotuí, C. por A., por declaratoria de utilidad pública, lo cual se confirma con el volante de retiro marcado con el número 3991186199, de la misma entidad bancaria. Esta cuenta es la misma de la cual el señor **José Antonio José Concepción** depositó una certificación ante el Ministerio de Hacienda, a los fines de que le realizaran la transferencia del pago por la expropiación de los terrenos.

De lo anterior es un hecho notorio que la erogación de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25), en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar al señor **José Antonio José Concepción** como propietario, y resarcirlo por la expropiación de los terrenos que fueron declarados de utilidad pública con la finalidad de que los mismos sean traspasadas al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), para ser destinados a los programas de reforma agraria, sino en provecho de la estructura criminal, quienes se quedaron con la mayor parte del dinero proveniente de las arcas de Estado, que asciende a la suma de **ciento sesenta y siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos con 27/100 (DOP 167,975,906.27)**, lo que representa el **63%** del total de los fondos erogados, dejándole al propietario expropiado la suma de **noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 (DOP 97,467,442.93)**, lo que representa un ínfimo **33%**.

A todas luces, es evidente que la verdadera razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de pago por concepto de expropiación del señor **José Antonio José Concepción**, y la urgencia de ejecutar el pago, obedece al marcado interés que tenía el entramado criminal, encabezado por el



imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz y compartes**, con la finalidad de apropiarse de la mayor parte de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25), los cuales fueron pagados con fondos del patrimonio público.

3.1.8 Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 10 Distrito Catastral 10/1, parcela núm. 14 Distrito Catastral 10/1, parcela núm. 18 Distrito Catastral núm. 10/2, parcela núm. 19 Distrito Catastral 10/2, parcela núm. 20 Distrito Catastral núm. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia (terrenos del Parque Nacional del Este-Cotubanamá)

En el año 1975 el ex presidente Joaquín Balaguer emitió el decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, a través del cual declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de unas 23 parcelas ubicadas dentro del perímetro, entre **Bayahibe y Boca de Yuma hasta Isla Saona**, ubicadas en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, para ser traspasadas al **Parque Nacional del Este** y destinadas a sus áreas de recreación, quedando afectadas, entre otras, las parcelas siguientes:

- **Parcela núm. 9**, del distrito catastral núm. 10 primera parte (10/1), con una extensión superficial de 1,618 hectáreas, 57 áreas y 67 centiáreas, amparada en el certificado de título núm. 196, expedido a favor de los señores **Salvador Strazzula** (809 hectáreas, 28 áreas y 83 centiáreas), **América Strazzulla y García** (404 hectáreas, 64 áreas y 42 centiáreas), **Vitalia Strazzulla** (279 hectáreas, 87 áreas y 22 centiáreas) y **Alessandro de Paola** (125 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas).



- **Parcela núm. 10** del Distrito Catastral 10/1, del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 15 hectáreas, 98 áreas y 98 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 369, expedido a favor del señor **Jorge Mota**.
- **Parcela núm. 14** del Distrito Catastral núm. 10/1, del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 712 hectáreas, 15 áreas y 38 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 195, expedido a favor de los sucesores **Juan A. Acevedo**.
- **Parcela núm. 18** del Distrito Catastral núm. 10/2 de municipio de Higüey, con una extensión superficial de 2,714 hectáreas, 38 áreas y 69 centiáreas; declarada como terreno comunero por sentencia del Tribunal de Tierras.
- **Parcela núm. 19** del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas y 13 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 1587, expedido a favor del Estado dominicano y los señores **Domingo A. Duluc Hijo** y **Dr. Pedro Landestoy Garrido**.
- **Parcela núm. 20** del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 4,062 hectáreas, 13 áreas y 81 centiáreas; amparada por el certificado de título núm. 66-16, expedido a favor de la **Sociedad Casino Unión Higüeyana, Elmudesi & Co. C. por A., José Armenteros & Co. C. por A., Antonio y Julián Haché, Santiago Núñez; Compañía F.A. Roldan C. por A., Pedro Rolando Cedeño Herrera, Ramón Rodríguez, Jorge Hazim Hnos. & Co. C por A, Rafael María Gatón y Francisco Aníbal Roldan**.

Ese mismo año, específicamente en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 1975, el gobierno de la República Dominicana declaró al **Parque Nacional del Este** como zona protegida mediante el decreto núm. 1311. A partir de entonces las actividades económicas

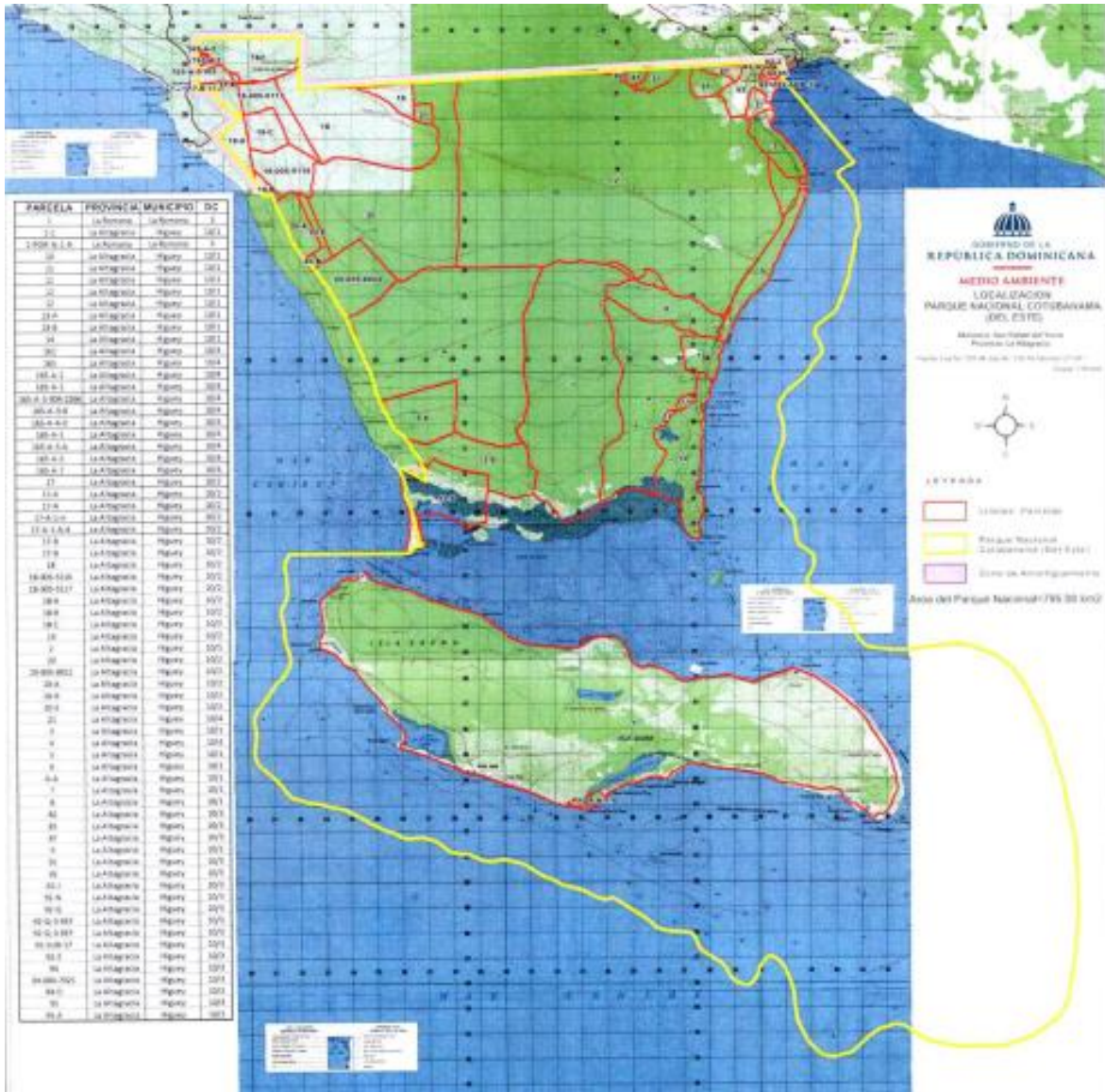


adversas en el área fueron controladas, y este espacio se considera como reserva natural gracias a la rica biodiversidad presente en el mismo.

De acuerdo con la certificación núm. 000865, de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2022, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente de la República Dominicana, esta zona protegida se encuentra localizada en el extremo suroriental del país, abarcando gran parte del procurrente que se adentra del mar desde Boca de Yuma y Bayahibe, provincia La Altagracia, incluyendo la Isla Saona y el Cayo Catalinita.

Posee una topografía en general plana, constituida por rocas de origen marino, siendo la parte sur pantanosa, con suelo escaso, con pequeños huecos y espacios con materia orgánica. Mientras la hidrografía se reduce a pequeños manantiales que se forman por precipitación pluvial sobre huecos rocosos que caracterizan el sustrato calizo de esta área.

Tomando en cuenta las áreas marítimas, el **Parque Nacional del Este** tiene una superficie de 791.9 kilómetros cuadrados.



En el mapa se aprecia los límites del Parque Nacional, con la división de parcelas internas.

Posteriormente, para el dieciocho (18) de agosto del año 2000, mediante el artículo 34 de la Ley 64-00, fueron ratificados los límites del **Parque Nacional del Este**. Mientras que, en el año 2014, mediante la Ley 519, se le cambia el nombre al Parque Nacional del Este y es designado con el nombre de **Parque Nacional Cotubanamá**.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 9, del Distrito Catastral núm. 10/1ra., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Alessandro De Paola Sangiovanni**

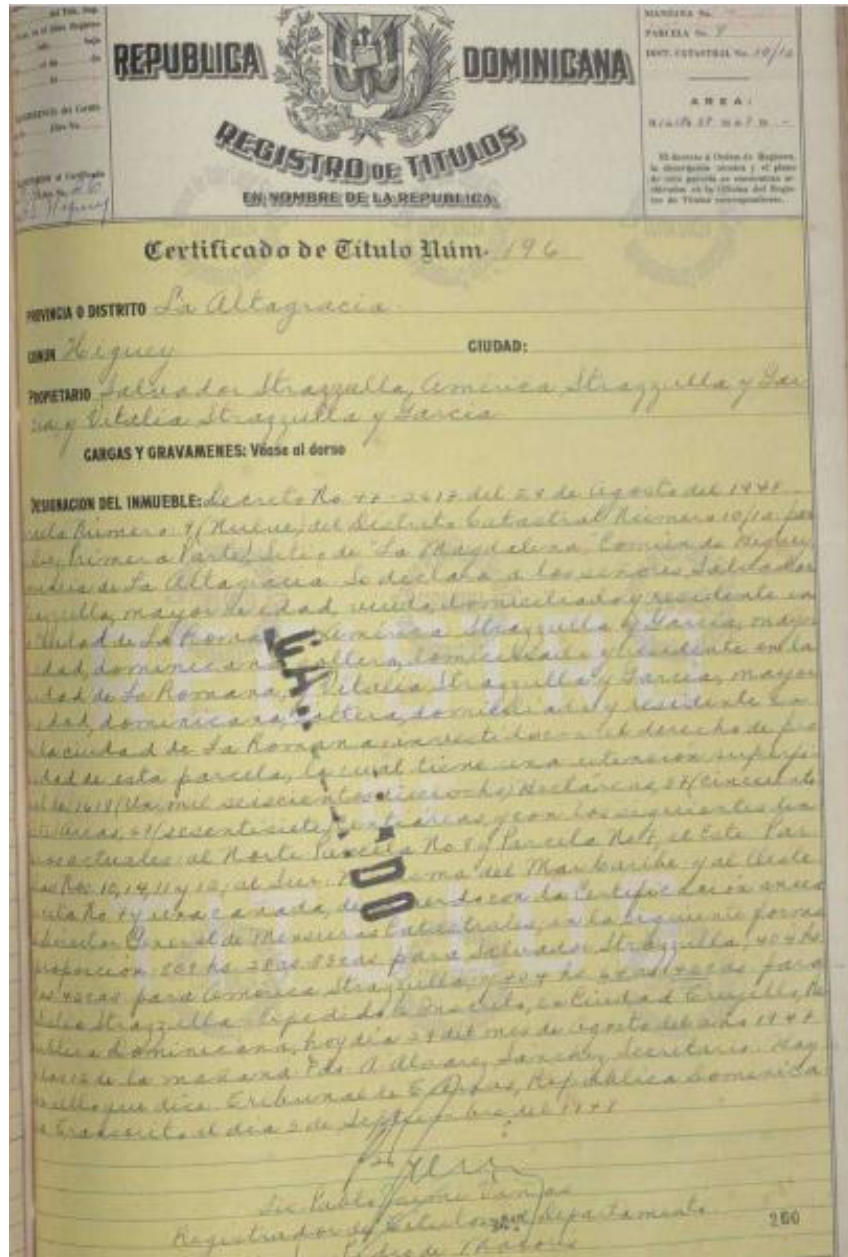
La parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, posee una superficie de dieciséis millones ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (16,185,767.00 m²), y tiene una mensura que fue aprobada por la Dirección General de Mensuras Catastrales en fecha nueve (09) de agosto del año 1949.

Mediante el decreto núm. 722, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha cuatro (04) de abril del año 1975, estos terrenos fueron declarados de utilidad pública para ser traspasadas al Parque Nacional del Este y destinadas a sus áreas de recreación, el cual, específicamente el artículo 1, numeral (I), establece: *“Parcela No. 9, del distrito catastral No. 10 primera parte (10/1), con una extensión superficial de 1,618 hectáreas, 57 áreas y 67 centiáreas, amparada en el certificado de título No. 196, expedido en favor de los señores Salvador Strazzulla (809 hectáreas, 28 áreas y 83 centiáreas), América Strazzulla y García (404 hectáreas, 64 áreas y 42 centiáreas), Vitalia Strazzulla (279 hectáreas, 87 áreas y 22 centiáreas) y Alessandro De Faola (125 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas)”*.

De igual forma esta parcela de encuentra dentro del perímetro establecido en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, para el Parque Nacional del Este o Parque Nacional Cotubanamá.



Inicialmente los que poseían el derecho de propiedad sobre estos terrenos eran los señores **Salvador Strazzula, América Strazzula y Vitalia Strazzula**, según certificado de título núm. 196, libro 1, folio 220, emitido por el Registro de Título de San Pedro de Macorís, en fecha cinco (05) de septiembre del año 1947; con origen en el registro núm. 47-2617, de fecha veintinueve (29) de agosto del año 1947, emitido por el Tribunal Superior de Tierras.



A través de los años la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, fue objeto de varias modificaciones, en virtud de transferencias, ventas y otros movimientos jurídicos, a saber:

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



- En fecha cuatro (04) de enero del año 1958, la señora **Vitalia Altagracia Strazzulla García**, vendió al señor **Alessandro De Paola** una extensión superficial de 125 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 1,257,720 metros cuadrados; esto según se establece en el certificado de título sin número, registrado en el libro 8, folio 133, emitido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha treinta y uno (31) enero del año 1958.
- En fecha treinta y uno (31) de enero del año 1978 el señor **Salvador Strazzuela** transfirió en favor de **Félix Cantalicio de la Rosa Javier** la cantidad de 207,421 metros cuadrados, según se consigna en la constancia anotada matrícula 3000003430, de fecha quince (15) de febrero del año 1978.
- En fecha cinco (05) de junio del año 1981, los señores **América Strazzulla García** y **Alessandro De Paola** vendieron al señor **José Ramón González Pérez** la cantidad de 1,159 hectáreas, 83 áreas y 06 centiáreas con 69 decímetro cuadrados, equivalentes a 1,257,600 m², según consta en el certificado de título sin número, inscrito en el libro 30, folio 55.
- En fecha catorce (14) de abril del año 1989, el señor **Félix Cantalicio de la Rosa Javier** vendió al señor **Eladio María Torres**, la cantidad de 50,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37.
- En fecha veintiocho (28) de junio del año 1989, el señor **Eladio María Torres**, vendió al señor **Luis Felipe Monclus Tomenech**, unas 50 hectáreas, equivalentes a 500,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37.
- En fecha dieciocho (18) de octubre del año 1989, el señor **Félix Cantalicio de la Rosa Javier**, vendió al señor **Sergio Rafael Quijada Rey**, la cantidad de 35,000.00 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25.



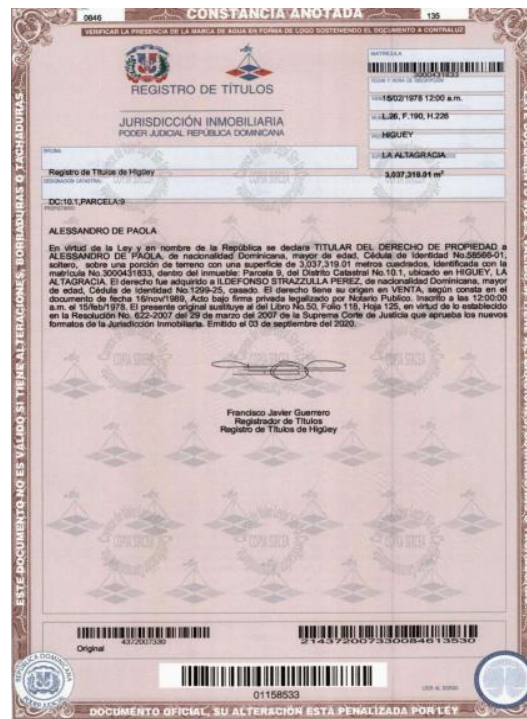
- En fecha trece (13) de octubre del año 1989, el señor **José Ramón González** vendió al señor **Alessandro De Paola**, la cantidad de 2,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25.
- En fecha trece (13) de octubre del año 1989, el señor **José Ramón González** vendió a los señores **Alessandro De Paola y América Strazzulla García**, la cantidad de 2,000 tareas, equivalentes a 1,257,600 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 46, folio 25.
- En fecha dieciséis (16) de noviembre del año 1989, los señores **América Strazzulla e Ildelfonso Strazzulla Pérez** vendieron en favor de **Alessandro De Paola** la cantidad de 4,839 y 18,443 tareas, equivalentes a 3,042,763.2 y 11,596,958.4 metros cuadrados respectivamente, según consta en el certificado de título sin número, inscrito en el libro 50, folio 118.
- En fecha diez (10) de noviembre del año 1994, el señor **Luis Felipe Monclus Domenech**, vendió al señor **Gilberto A. Ureña Almonte**, la cantidad 5 hectáreas, equivalentes a 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52.
- En fecha once (11) de junio del año 1996 el señor **Gilberto A. Ureña Almonte**, vendió al señor **Eladio María Torres** la cantidad 5 hectáreas, equivalentes a 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52.
- En fecha diecisiete (17) de octubre del año 1996 el señor **Eladio María Torres** vendió al señor **Jorge de la Cruz de la Cruz** la cantidad 5 hectáreas, equivalentes a 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52. Posteriormente fue adjudicado al Banco Nacional de Crédito.
- En fecha nueve (09) de agosto del año 1995, el señor **Luis Felipe Monclus Domenech**, vendió al señor **Félix Guzmán Piñeyro**, la cantidad 43 hectáreas, equivalentes a 430,000 metros cuadrados, según registro del libro 135, folio 165.



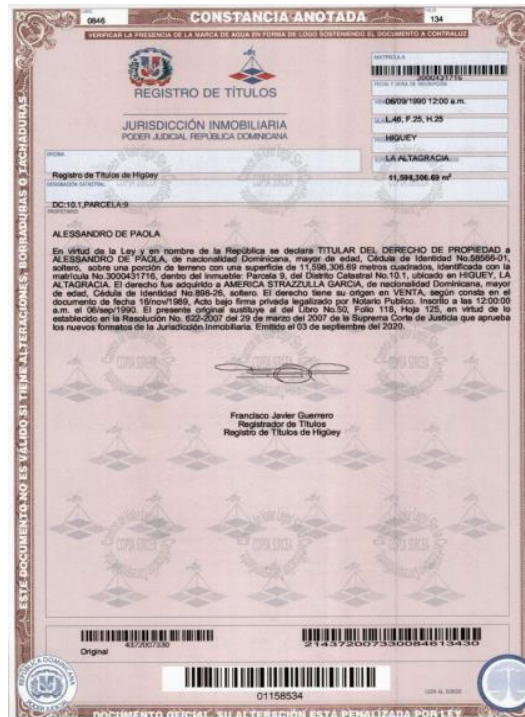
- En fecha nueve (09) de agosto del año 1995, el señor **Félix Guzmán Piñeyro**, vendió al señor **Fausto Aníbal Cuesta Báez**, la cantidad 43 hectáreas, equivalentes a 150,000 metros cuadrados, según registro del libro 135, folio 65.
- En fecha veintitrés (23) de agosto del año 2001, los señores **Luis Felipe Monclus Domenech** y **Félix Guzmán Piñeyro** venden a **Basilio Rodríguez Pérez** y **Roccio Di Fruscia**, la cantidad 30 hectáreas, equivalentes a 300,000 metros cuadrados, según registro del libro 137, folio 64.
- En fecha treinta (30) de noviembre del año 2006 el señor **Fausto Aníbal Cuesta Báez**, vendió en favor de la sociedad comercial **La Bastilla S.A.**, la cantidad de 430,000 metros cuadrados, según registro del libro 137, folio 64.

Luego de todas estas modificaciones, ventas y cambios de propietarios, se emitieron cinco constancias anotadas con los propietarios de la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, de las cuales el señor **Alessandro De Paola** posee tres:

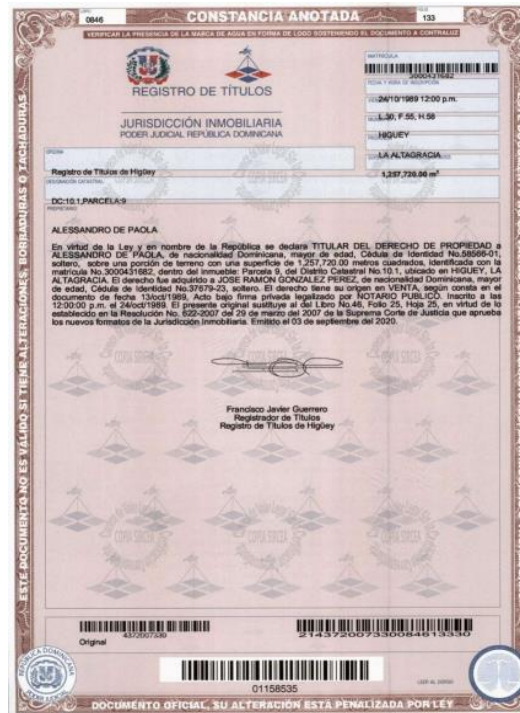
- 1- Constancia anotada con el número de matrícula 3000431833, con fecha de inscripción quince (15) de febrero del año 1978, con respecto al terreno que consiste en 3,037,319.01 metros cuadrados.



- 2- Constancia anotada con el número de matrícula 3000431716, de fecha de inscripción seis (06) de septiembre del año 1990, referente al terreno con una superficie de 11,598,306.69 metros cuadrados.



- 3- Constancia anotada con el número de matrícula 3000431682, con fecha de inscripción veinticuatro (24) de octubre del año 1989, correspondiente al terreno que posee una superficie de 1,257,720 metros cuadrados.



El señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, era hijo del matrimonio formado por los señores **Vincenzo Antonio De Paola** y **María Magdalena Sangiovanni**, los cuales además procrearon a **María Guiseppa De Paola Sangiovanni**, **Franceso De Paola Sangiovanni**, **Dimenico De Paola Sangiovanni**. Todos residieron en Italia y nunca visitaron República Dominicana, a excepción de **Alessandro De Paola Sangiovanni**.

Según los registros de entrada al país, **Alessandro De Paola Sangiovanni** llegó a República Dominicana el día diecisiete (17) de agosto del año 1948, procedente de Italia. Estableció su residencia, hasta su muerte, en la Zona Colonial, Distrito Nacional. Nunca se casó ni tuvo hijos. Durante su larga estadía en nuestro país adquirió varias propiedades, dentro de las cuales se encuentra las señaladas anteriormente.



Según acta de defunción núm. 3161302, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, **Alessandro De Paola Sangiovanni** pereció en fecha catorce (14) de enero del año 1998 a causa de “*trauma craneal*”.

Como supuestos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni** se presentaron los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, quienes para fundamentar su calidad presentaron el acto notarial de fecha doce (12) de marzo del año 1998, con copia certificada emitida en fecha primero (01) de diciembre del año 2014, por la **Dra. Francisca Jiménez Pérez**, en el cual se consigna que compareció la señora **Mariucha Paterra**, asistida de varios testigos, estableciendo *que el señor Alessandro De Paula, quien es de nacionalidad italiana, viajó a territorio dominicano, donde se estableció de manera permanente y definitiva, nunca contrajo matrimonio, ni procreó hijos legítimos, naturales reconocidos, ni adoptivos, que sus parientes en Italia fallecieron y que su última pariente más cercana fue su hermana Nilda De Paola Nerio, quien murió en fecha 16 de junio del 1996, dejando dos hijas las señoras Ana Linda Fernández y Emir José Fernández. Por lo tanto, son los únicos herederos de Alessandro De Paula.*

Pero este acto notarial no se corresponde con la verdad, debido a que los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, no son familiares del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**. Además de que los supuestos testigos que refleja dicho acto notarial se componen de familiares directos de los imputados. Como es el caso de la señora **Elizabeth Victoria Tezanos de Fernández**, quien es concubina del imputado **Emir Fernández De Paola**.



Los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, realizaron una serie de maniobras fraudulentas y se valieron de calidades supuestas con el fin de hacerse pasar como legítimos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**. Cabe señalar, en cuanto a la imputada **Ana Linda Fernández De Paola**, que la misma era la abogada del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni** al momento de su muerte.

Como se aprecia en lo antes detallado, el único documento justificativo en que se basa la calidad de herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni** es un acto notarial donde se indica, en base a un testimonio notariado, que los "*herederos de Alessandro De Paola son Ana Linda Fernández y Emir José Fernández*", pero no se estableció, mediante sentencia de determinación de herederos ni de ningún documento o resolución jurisdiccional ninguna justificación jurídica que avalara lo propio.

Los padres reales de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** son los señores **Hernán María Fernández y Nilda Paola Nerio**; esto según un informe realizado por la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) de febrero del año 2020, que puntualiza lo siguiente:

- La señora **Nilda Paola Nerio** (madre de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**) tiene como padres a los señores **José de Paola y Filiberta Nerio**.
- La señora **Nilda Paola Nerio** falleció en fecha dieciséis (16) de junio del año 1996.
- En el año 1999 los familiares de la señora **Nilda Paola Nerio** declaran perdida su acta de nacimiento, por lo que inician la reconstrucción de la misma, en donde cambian el nombre de su padre **José de Paola** por la de **Vicenzo de Paola**. A pesar



de esto el señor **José de Paola** es que figura como padre en el acta de matrimonio y el acta de defunción de la señora **Nilda Paola Nerio**.

- En la reconstrucción del acta de nacimiento supuestamente perdida de la señora **Nilda Paola Nerio**, usaron un formato de acta estampada con sellos que su enumeración no se corresponde con la fecha de expedición, ya que es del año 1989, mientras los sellos impresos son de los años 2001, 2003 y 2004.
- **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** han promovido la rectificación y corrección de sus actos registrales, a fin de hacer figurar en su apellido sea **De Paola**.

La Procuraduría Fiscal de Hato Mayor, en fecha seis (06) de septiembre del año 2018, depositó solicitud de medida de coerción en contra de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola**, **Emir Fernández De Paola** y del abogado de estos el **Dr. Virigio Méndez Amaro**, por los tipos penales de falsificación de documentos públicos y privados, uso de documentos falsos, asociación de malhechores y estafa en contra de los señores **Vicenzo Pietro Grisolia**, **María Franca Grisolia**, **Ángela Carolina Grisolia** (quienes son los descendientes reales del señor **Alessandro De Paola**) y la compañía **Masstech Dominicana, S.A.**, imponiéndole el juez presentación periódica, impedimento de salida del país y garantía económica. Posteriormente fueron acusados formalmente.

A pesar de estos hechos y de la investigación llevada a cabo por la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor, en contra de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, éstos continuaron utilizando documentaciones falsas. Prueba de ello es que en la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, consta el acto notarial donde se establece que **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir**



Fernández De Paola son los únicos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, lo que a todas luces resulta totalmente falso.

Cabe resaltar que a pesar de la presentación de un simple acto notarial y una sentencia de justiprecio por los imputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola** en la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, que posteriormente fueron enviados al Ministerio de Hacienda, como justificación para reclamar el pago por expropiación de terrenos, estas entidades debieron exigir otros documentos que avalaran y ratificaran las pretensiones de dichos imputados, por ejemplo, una sentencia de determinación de herederos de un tribunal competente, situación que nunca aconteció, en virtud de que los funcionarios de estas entidades estaban asociados con los reclamantes ilegítimos con el único fin de defalcicar y estafar el Estado dominicano a través de estas maniobras fraudulentas.

Es por esto que en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, el director general de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, y los imputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, como supuestos herederos del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, firmaron un acuerdo transaccional y contrato de compra y venta de inmueble, mediante el cual la segunda parte transfiere a la primera parte la cantidad de 15,893,345.70 metros cuadrados, ubicados dentro de la parcela núm. 9, del distrito catastral 10/1ra, sección Boca de Yuma, municipio Higüey, provincia La Altagracia. Según este acuerdo transaccional la propiedad del terreno objeto del contrato estaban distribuidos de la siguiente manera:



Propietarios	Cantidad de terreno
Ana Linda Fernández De Paola	7,946,672.85 m ²
Emir Fernández De Paola	7,946,672.85 m ²
	15,893,345.70 m ²

En el acuerdo transaccional el precio del terreno se basó en un avalúo de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, realizado por el imputado **Claudio Silver Peña**, el cual se establece un valor unificado de trescientos pesos (DOP 300.00) por cada metro cuadrado. No obstante, al igual que en los demás casos presentados, este avalúo no contiene ningún informe técnico que sustente los resultados plasmados. En esta parte cabe resaltar que, no obstante, el acuerdo transaccional fue firmado tres meses antes de este oficio de avalúo, el mismo contiene sus resultados y en ellos basa la fijación del precio, lo que refleja parte de las maniobras fraudulentas del entramado.

En consecuencia, se calculó 15,893,345070 metros cuadrados del terreno a trescientos pesos (DOP 300.00) el m², dando un valor total a pagar ascendente a **cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos (DOP 4,768,003,710.00)**. Este monto sería concretizado en dos pagos, el primero por un valor de tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos (DOP 3,814,402,968.00), y un segundo ascendente a novecientos cincuenta y tres millones seiscientos mil setecientos cuarenta y dos pesos (DOP 953,600,742.00).

Se observa que en la misma fecha en que se firmó el acuerdo transaccional antes referido, es decir, el dieciocho (18) de marzo del año 2020, los imputados **Ana Linda Fernández**



De Paola y Emir Fernández De Paola, firmaron un contrato de cesión de crédito en favor del señor **Pedro Ma. de la Altagracia Veras**, por un valor de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con veinticuatro centavos (DOP 368,725,620.24). Este documento fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales mediante el acto de alguacil núm. 293/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020.

De igual forma, en la misma fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, los imputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, firmaron otro contrato de cesión de crédito, en esta ocasión a favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, por el valor de mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos con treinta y seis centavos (DOP 1,983,489,543.36). Este documento fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales mediante el acto de alguacil núm. 292/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020.

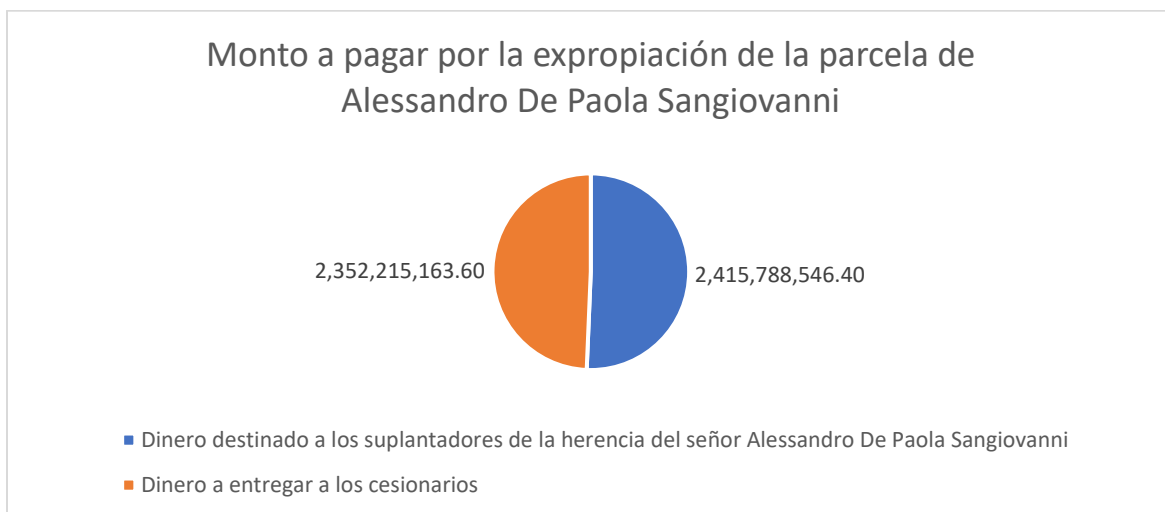
A simple vista se verifica el mismo patrón empleado por el entramado criminal para lograr sus fines, en donde en la misma fecha que tiene lugar la firma de dos contratos de cesión de crédito (condición indispensable para que los miembros del entramado dieran curso a los procesos de pago por expropiación, y a través del cual aseguraban la obtención de las sumas estafadas del Estado dominicano), también se notificaron los mismos a la Dirección General de Bienes Nacionales, y se firmó el acuerdo transaccional.

En cuanto a los contratos de cesión de crédito antes descritos, se observa que los mismos se realizaron sin justificación alguna de deuda existente entre los imputados **Ana Linda**



Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola con los cesionarios Pedro Ma. de la Altagracia Veras y la razón social BXT Dominicana, S.R.L., representada por el señor Álvaro Jiménez, los cuales ascienden en total a la suma de dos mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos quince mil ciento sesenta y tres pesos con seis centavos (DOP 2,352,215,163.6), equivalentes a un 49.3% del monto total a pagar por la expropiación de los terrenos del finado Alessandro De Paola Sangiovanni.

El monto antes señalado, producto de las cesiones de crédito fueron a aparar a la estructura de corrupción encabezada por Ángel Donald Guerrero Ortiz y compuesto por Ángel Gilberto Lockward Mella, Claudio Silver Peña Peña, Rafael Gómez Medina, Princesa Alexandra García Medina, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Pedro María De la Altagracia Veras, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Fernando Crisóstomo, Daniel Omar Caamaño Santana, Ramón Emilio Jiménez Collie, Fernando Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña Pérez, Álvaro Jiménez Crisóstomo, entre otros implicados.





Mediante comunicación núm. 000968, de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, el fenecido Director General de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, remitió al ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente de los supuestos sucesores de **Alessandro De Paola Sangiovanni**, los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre el terreno de 15,898,345.70 metros cuadrados de la parcela núm. 9, distrito catastral núm. 10/1ra, municipio Higüey, provincia La Altagracia, por un valor de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos (DOP 4,768,003,710.00). Precisando que el expediente fue solicitado a nombre de Salvador Strazzulla pero el nombre correcto es los sucesores de **Alessandro De Paola Sangiovanni**.

Dentro de los legajos del expediente se encontraban los siguientes documentos:

- Original del acuerdo transaccional.
- Copia del decreto núm. 722 de fecha 04 de abril del 1975.
- Original del avalúo de fecha 19 de junio del 2020.
- Original del título núm. 78-16.
- Copia fotostática del plano de la parcela.
- Copia fotostática de la cédula de Emir José Fernández de Paola.
- Copia fotostática de la cédula de la señora Ana Linda Fernández de Paola.
- Copia fotostática de la compulsa de determinación de herederos.
- Copias fotostáticas de la sentencia de justiprecio No. 030-16-00891 de la Tercera Sala del Tribunal Administrativo y Res 00002/2017.
- Copia del acta de defunción de Alessandro de Paola.
- Copia del acta de nacimiento del señor Emir José Fernández de Paola.
- Acta de nacimiento de Ana Linda Fernández de Paola.
- Copia fotostática de la certificación bancaria.



- Original del acto No. 292 de fecha 18/03/2020, notificación de cesión.
- Original del acto No. 293 de fecha 18/03/2020, notificación de cesión.

Se determinó que en fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, el señor **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa**, quien estaba nombrado como Coordinador del Plan Nacional de Titulación de la Dirección General de Bienes Nacionales, pero que concomitantemente se estaba desempeñando como agrimensor en la Dirección General de Reconocimiento de Deuda Administrativa, realizó un informe sobre los derechos de propiedad del inmueble parcela núm. 9, distrito catastral núm. 10/1ra, municipio Higüey, provincia La Altagracia, el cual fue utilizado como el instrumento técnico que soporta la ejecución del pago realizado por el Ministerio de Hacienda. En este informe se consolidaron todas las porciones de terrenos compradas por el señor **Alessandro de Paola Sangiovanni**, para que coincidiera con la cantidad de metros cuadrados estipulados en el acuerdo transaccional, sin presentar certificación de estatus jurídicos de inmueble. Lo que evidencia una suplantación a las funciones propias del Registrador de Títulos.

A pesar de que los imputados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola** estaban bajo medida de coerción interpuesta por un tribunal penal de la jurisdicción de Hato Mayor, por la falsificación de documentos en referencia a la sucesión del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, así como de la querrela de fecha cuatro (04) de julio del año 2016 que consta en los legajos del expediente del Ministerio de Hacienda, además del acto de oposición a pago núm. 16/2016 de fecha veintiocho (28) de enero del año 2016, depositado por **Vincenzo Pietro Grisolia**, como reclamante legítimo del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**, el Ministro de Hacienda autorizó el pago a los imputados **Ana Linda Fernández de Paola** y **Emir José Fernández de Paola**, y los cesionarios **Pedro Ma. de la Altagracia Veras y la razón social BXT Dominicana, S.R.L.**



Es así que, mediante comunicación MH-2020-012558, de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** remitió al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, con atención a **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, la autorización de pago de deuda registrada en el capítulo 0999 “obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos (DOP 3,814,402,968.00), como primer pago por el acuerdo transaccional suscrito en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y los supuestos sucesores del señor **Alessandro De Paola Sangiovanni**. El monto por pagar fue distribuido de la siguiente manera:

NOMBRES	IDENTIDAD	CONCEPTO	VALOR DOP
Emir José Fernández de Paola	001-0008462-3	Propietario	731,093,902.20
Ana Linda Fernández de Paola	001-1304014-1	Propietaria	731,093,902.20
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	001-0057837-6	Cesionario	368,725,620.24
BXT Dominicana, S.R.L.	131-39335-7	Cesionario	1,983,489,543.36
		Total	3,814,402,968.00

En vista de esta comunicación, en fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020, se realizan cuatro libramientos de pagos, a saber:



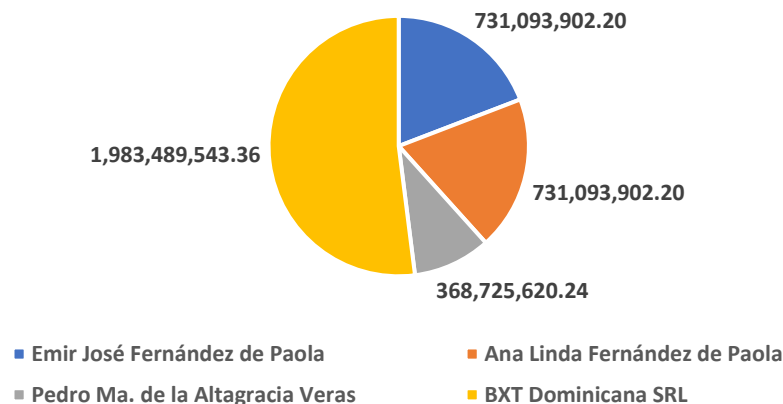
- 1- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1591-1**, a favor del imputado **Emir José Fernández de Paola**, por un monto de setecientos treinta y un millón noventa y tres mil novecientos dos pesos con veinte centavos (DOP 731,093,902.20).
- 2- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1592-1**, a favor de la imputada **Ana Linda Fernández de Paola**, por un monto de setecientos treinta y un millón noventa y tres mil novecientos dos pesos con veinte centavos (DOP 731,093,902.20).
- 3- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1596-1**, en favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, por un monto de novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (DOP 991,744,771.68).
- 4- Libramiento de pago, en virtud del formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1597-1**, en favor del señor **Pedro Ma. de la Altagracia Veras**, por un monto de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos con veinticuatro centavos (DOP 368,725,620.24).

Posteriormente, en fecha veinticinco (25) de junio del año 2020, se registró un nuevo libramiento de pago inscrito en el formulario de entrada de diario de transacciones **núm. 1598-1**, en favor de la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, nuevamente por un monto de novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (DOP 991,744,771.68).



Mediante el empleo de las maniobras fraudulentas previamente descritas, el entramado logró materializar la estafa y el desfalco al erario, iniciadas por los imputados **Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, que se asociaron con **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ángel Gilberto Lockward Mella, Claudio Silver Peña Peña, Rafael Gómez Medina, Princesa Alexandra García Medina, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Pedro María De la Altagracia Veras, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Fernando Crisóstomo, Daniel Omar Caamaño Santana, Ramón Emilio Jiménez Collie, Fernando Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña Pérez, Álvaro Jiménez Crisóstomo**, entre otros implicados. Con los pagos irregulares por las expropiaciones de los terrenos del finado **Alessandro De Paola Sangiovanni**, este entramado sustrajo al Estado dominicano la cantidad de tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos (DOP 3,814,402,968.00).

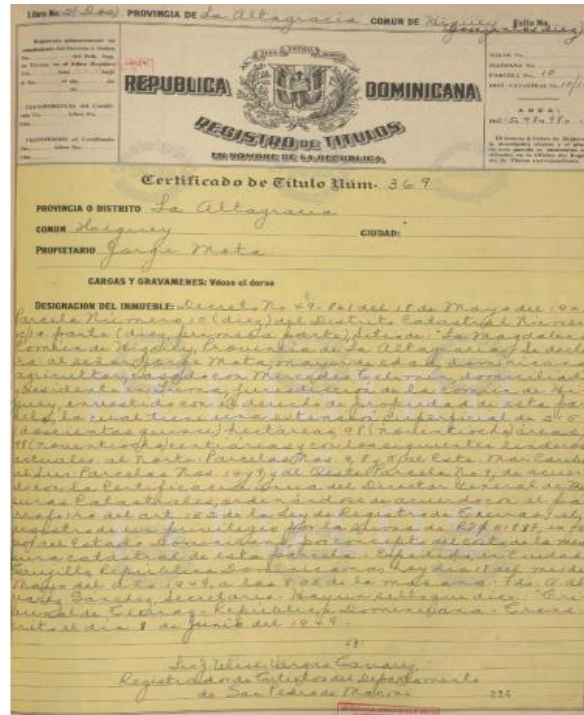
Pagos realizados por el Ministerio de Hacienda por la expropiaciones del terreno de Alessandro De Paola DOP 3,814,402,968.





- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela número 10, del Distrito Catastral 10/1, ubicada en Higüey, La Altagracia, a nombre de Jorge Mota.**

El derecho de propiedad de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, consistente una porción de terreno con una extensión territorial de doscientas quince hectáreas, noventa y ocho áreas, y noventa y ocho centiáreas, equivalente a dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (2,159,898.00 m²), ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, aparece registrada inicialmente en favor de **Jorge Mota**, casado con **Mercedes Telemín**, según consta en el certificado de título núm. 369, Libro 2, Folio 210, emitido por el Registro de Título del Departamento de San Pedro de Macorís, en fecha ocho (08) de junio del año 1949.



La mensura fue aprobada por la Dirección General de Mensuras Catastrales en fecha quince (15) de noviembre del año 1948. El origen del derecho de propiedad data del decreto de registro núm. 49-861, de fecha once (11) de mayo del año 1949 emitido por el Tribunal Superior de Tierra.

Cabe resaltar que según el acta de defunción registrada con el número 000100, libro 00015, folio 0045, del año 1940, el señor **Jorge Mota** falleció en fecha once (11) de mayo del año 1940; asimismo, la señora **Mercedes Telemín** falleció en fecha nueve (09) de abril del año 1939, según el acta de defunción registrada en el libro 9, del folio 179, acta núm. 375, del año 1939.



A raíz del decreto núm. 722 de fecha cuatro (04) de abril del año 1975, y del decreto núm. 1311 de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 1975, la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, propiedad de **Jorge Mota**, fue declarada de utilidad pública en virtud de que estos terrenos formaban parte del creado Parque Nacional del Este.

Consiente de esta realidad, en fecha dos (02) de diciembre del año 2015, los licenciados Juan Tomás Polanco Céspedes y el Dr. Félix Benjamín Limas Castillo, depositaron una instancia ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey, provincia La Altagracia, sobre determinación de herederos del finado **Jorge Mota**, en representación de los señores **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Rosa María Espinal, Salvador Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andes Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota Vda. Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Daniel Mota de la Rosa, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Ubiera Mota, Alejandro Mota Pereyra y Freddy Mota Puello.**

Dentro del legajo de las evidencias presentadas por estos abogados a los fines de la determinación de herederos del señor **Jorge Mota**, presentaron el acto de determinación de herederos núm. 07/2014, de fecha trece (13) de enero del año 2014, instrumentado por el **Lic. Ramón Agramonte Alcequiez**, donde se determina los herederos de los señores **Jorge Mota y Mercedes Telemín**, estableciendo que dentro del matrimonio procrearon a:

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



1. **Ángel Mota Telemín**, fallecido, dejando como hijos a: 1- **Luis Felipe Mota**, quien falleció y dejó a su hijo **Luis Alberkys Mota**; 2- **Benita Mota Pérez**; 3- **Brígida Mota**, quien falleció, dejando a **Teófilo Mota**; 4- **Yolanda Alejandrina Mota**, quien falleció dejando a **Eusebia Paulino Mota**; 5- **Esperanza Mota**, quien falleció, dejando a **Máximo Mota**; 6- **Guadalupe Mota Pérez**, quien falleció, dejando a **Rómulo Mota**; 7- **Eladio Mota Pérez**, quien falleció, dejando a **Rafael Alvanis Mota**; y 8- **Adela Mota Pérez**.
2. **Juana Lidia de Mota Telemín**, fallecida, quien deja a su hija **Feliciana Cedano Mota**, quien también falleció, dejando a su hija **Juana Lidia Cedano** como heredera.
3. **Felipe de Mota Mariano**, quien falleció dejando a su hija **Asia Mota**, quien también falleció y dejó a sus hijos **Ramón Jiménez Mota**, **Salvador Jiménez Mota**, **Villaniris Altagracia Jiménez Mota**, **Lidia Marina Jiménez Mota**, **Rosa María Jiménez Mota**, **Violeta Jiménez Mota**, **Gloria Jiménez Mota** y **Julia Siomeona Jiménez Mota**, como los únicos con capacidad de recoger los bienes relictos por el finado.
4. **José Agustín Mota Telemín**, fallecido, dejando a sus hijos: 1- **José Agustín Mota Núñez** y 2- **José Ramón Mota Valdez**, fallecido, dejando a **Andrés Mota Álvarez** y **Denis Enríquez Mota Álvarez**.
5. **Estervina Mota Telemín**, fallecida, dejando a su hijo **Carlos Antonio Núñez Mota**, quien también falleció, dejando a sus hijos **Holanda Núñez Álvarez** y **Luis Felipe Núñez Álvarez**.
6. **Lucas de Mota**, fallecido, dejando a sus hijos: **Santiago Mota Mercedes**, quien falleció, dejando a: **Pablo Mota Mota**; **Vicente Ferred de Mota**, quien falleció dejando a **Regina Mota**, quien falleció dejando a sus hijos: **Olin Guerrero Mota**, **Ana Cecilia Ubiera Mota**, fallecida dejando a **Ana Cecilia Ubiera Mota** y **Ángel**



Enrique Ubiera Mota; Cesar Mota Nieve, quien falleció dejando a Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez; Elupina Mota de la Cruz, fallecida, dejando a Lucas Evangelista Guerrero Mota, Bonifacio de Mota, fallecido dejando a Daniel Mota de la Rosa; Emiliano Mota, fallecido dejando a Alejandro Mota Pereyra y Freddy Emiliano Mota Puello; Nicolás Mota de la Cruz, fallecido, dejando a Rosa Margarita Mota Núñez; Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota vida Martínez y Jorge Mota Mercedes.

7. **Altagracia Edermira de Mota Telemín**, fallecida sin dejar descendientes.

Este árbol de descendientes del señor **Jorge Mota y Mercedes Telemín**, no se constata con la realidad precisa, ya que contiene muchos errores, pues establece únicos herederos obviando a familiares vivos. A pesar de esto, fue el utilizado por el tribunal a los fines de la determinación de herederos.

Asimismo, existe como sustento de la sentencia de determinación de herederos, un acto de partición amigable de fecha dos (02) de noviembre del año 2015, suscrito entre los sucesores **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Julia Jiménez Mota, Ana Celia Ubiera Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Olanda Núñez Álvarez, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia María Jiménez Mota, Violera Jiménez Mota, Andrés Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota vida Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Julia**



Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Jorge Mota, Mercedes Telemín, Jorge Mota, legalizado por el notario público **Dr. Ramón Agramonte Alcequiez**.

En el acuerdo amigable depositado en el tribunal no figura el señor **Jorge de Mota Mercedes**, quién falleció en fecha quince (15) de abril del año 2001, pero este sí figura como descendiente en el acto de determinación de herederos núm. 07/2014, de fecha trece (13) de enero del año 2014, por lo que el tribunal a pesar de establecer que es heredero, no se percató que no estaba firmando en el acuerdo amigable de partición, lo que equivale a actos totalmente irregulares. Evidenciándose una violación a las disposiciones establecidas en el artículo 139 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, ya que acogió un acuerdo amigable sin estar todos los copropietarios, coherederos y copartícipes.

Otra irregularidad presentada en el acuerdo amigable es que figuran firmantes como **Cristino Mota Mercedes**, fallecido en fecha dieciocho (18) de abril del año 2015, y **Mercedes Mota Viuda Martínez**, fallecida en fecha veintiséis (26) de agosto del año 2015. Recordando que el acto fue emitido en fecha dos (02) de noviembre del año 2015, por lo que es irracional que dos personas que fallecidas con anterioridad firmaran.

A consecuencia de esta solicitud de determinación de herederos, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey emitió la sentencia núm. 2016-0715, de fecha dieciocho (18) de julio del año 2016, con el expediente número 0184-15-01321, la cual resuelve lo siguiente:



“PRIMERO: ACOGE: la instancia recibida por la secretaria del tribunal en fecha dos de diciembre del año 2015 la parte solicitante deposito la instancia de que se trata, solicitando determinación de herederos del finado Jorge Mota, esto en relación a la parcela núm. 10, del distrito catastral núm. 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia la Altagracia. Por estar acorde a la ley y sus reglamentos.

SEGUNDO: DECLARA y DETERMINA: que las únicas personas con calidad legal y con vocación sucesoral para suceder los bienes respecto al finado Jorge Mota, son Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, José Agustín Mota Núñez, Julio Cesar Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Olanda Núñez Álvarez, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andrés Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota viuda Martínez, Danis Enrique Mota Álvarez, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez y Juana Lidia Cedano.

TERCERO: Acoge el contrato de cuota Litis en favor de los abogados Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro.

CUARTO: Acoge el acto de partición amigable entre los sucesores.

QUINTO: Dispone que el Registrador de Título del Departamento de Higüey, realiza las siguientes actuaciones: Cancelar el certificado de título, la cual se encuentra en los archivos del registro de títulos de esta ciudad de Higüey, identificado con la matricula número 3000011118, que ampara los derechos de propiedad sobre la parcela núm.10, del distrito



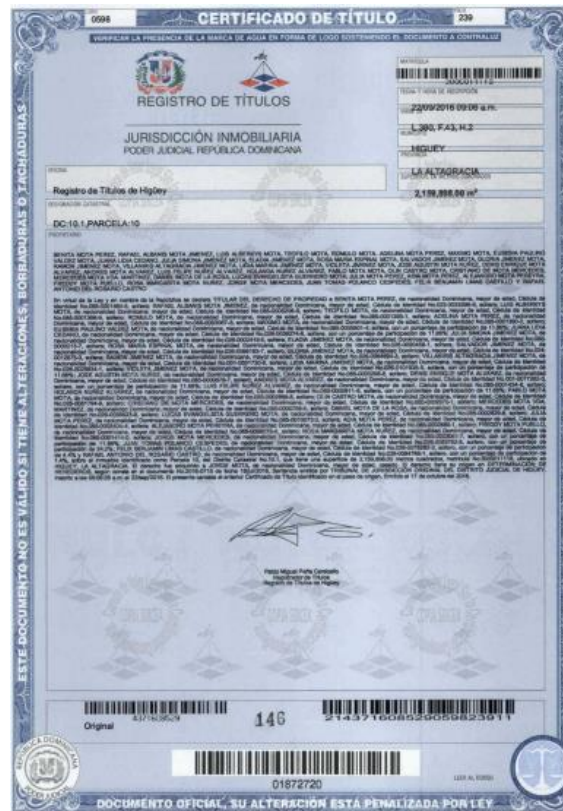
catastral núm. 10/1ra. Del municipio de Higüey, registrado a favor de Jorge Mota y expedirlo en la siguiente forma y proporción.”

Esta sentencia establece una distribución de los derechos sucesorales de la siguiente forma:

SUCESORES DE JORGE MOTA	
Porcentaje terreno	A favor de
11.66%	Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota.
11.66%	Juana Lidia Cedano
11.66%	Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota.
11.66%	José Agustín Mota Núñez, Dennis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez
11.66%	Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez.
11.66%	Pablo Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota de la Rosa, Evángelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra,

	Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes.
24.2%	Licdo. Juan Tomas Polanco Céspedes, abogado.
4.4%	Dr. Félix Benjamín Limas Castillo, abogado.
1.4%	Rafael Antonio del Rosario Castro, agrimensor

Por lo que se emitió el certificado de título, libro 0598, folio 239, matrícula 3000011118, de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2016, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, del terreno que posee una superficie de 2,159,898.00 metros cuadrados, con la designación catastral DC:10.1, parcela 10.





Este nuevo título de propiedad expone como copropietarios del terreno que posee una superficie de 2,159,898.00 metros cuadrados, con la designación catastral DC:10.1, parcela 10, a los señores: **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Dennis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota de la Rosa, Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro.**

Desde la declaratoria de utilidad pública de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, a raíz del decreto núm. 722 de fecha cuatro (04) de abril del año 1975, y del decreto núm. 1311 de fecha dieciséis (16) de septiembre del 1975, en virtud de que estos terrenos formaban parte del creado Parque Nacional del Este, transcurrieron decenas de años sin que los familiares del señor **Jorge Mota** reclamaran al Estado los pagos correspondientes a los terrenos de su propiedad, siendo a partir del año 2019 cuando se producen acercamientos con parte de los funcionarios que pertenecen al entramado; estos acercamientos se dan vía el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

El señor **Rafael Tobías Ramírez Hernández**, quien trabaja con el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, fue la persona que contactó a **Juan Tomas Polanco Céspedes**,

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



el cual es el abogado que inició los trámites de determinación de herederos de los familiares de **Jorge Mota**. Posteriormente se produjo una reunión entre **Juan Tomas Polanco Céspedes** y **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en la casa de este último ubicada en Casa de Campo, para hacer el justiprecio, eso fue para el año 2019. Luego, a inicios de marzo del año 2020, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** le presentó a **Alejandro Constanzo**, identificándolo como la persona que iba a conseguir la compañía que se iba a encargar de gestionar el pago por la expropiación de los terrenos de **Jorge Mota**; esa compañía era **Rediux Consulting S.R.L.**, de **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Esto se corrobora con las declaraciones del señor **Juan Tomás Polanco Céspedes**.

Ángel Gilberto Lockard Mella, **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y **Juan Tomas Polanco Céspedes**, acordaron pagar 50% para la compañía **Rediux Consulting S.R.L.**, 10% para **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y el 40% restante para los sucesores de **Jorge Mota**, que incluye un por ciento a los abogados **Juan Tomas Polanco Céspedes**, **Félix Benjamín** y el agrimensor **Rafael Antonio del Rosario Castro**.

Es a raíz de esto que, utilizando maniobras fraudulentas, luego de realizada la determinación de herederos antes señalada, sin haber notificado, comunicado ni requerido a todos los herederos de **Jorge Mota**, y amparados en la declaratoria de utilidad pública, **Rómulo Mota** conjuntamente con **Juana Lidia Cedano**, **Ramón Jiménez Mota**, **José Agustín Mota Núñez**, **Juan Tomas Polanco Céspedes**, **Félix Benjamín Limas Castillo** y **Rafael Antonio del Rosario Castro**, en calidad de sucesores de **Jorge Mota**, así como el director de la Dirección General de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, en fecha seis (06) de marzo del año 2020, firmaron un acuerdo



transaccional reconociendo deudas por parte del Estado dominicano a propietarios de parcelas para generar beneficios a solo una parte de los herederos de **Jorge Mota**.

El señor **Rómulo Mota** actuó por sí y en supuesta representación de **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota; Ramón Jiménez Mota** firmó por sí y en supuesta representación de **Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota; José Agustín Mota Núñez** firmó por sí y en supuesta representación de **Danis Enrique Mota Álvarez y Andrés Mota Álvarez; Juan Tomas Polanco Céspedes** firmó por sí y por **Félix Benjamín Limas Castillo**; mientras que **Rafael Antonio del Rosario Castro** y **Juana Lidia Cedano** firmaron por sí mismos.

Este acuerdo transaccional tenía como fundamento el desistimiento de acciones legales y el pago de una porción de terreno con una extensión superficial de 1,907,909.90 metros cuadrados, dentro de los cuales la Dirección General de Bienes Nacionales adquiere una porción de terreno de 1,655,921.80 m², que está ubicada dentro del ámbito de la parcela a nombre de los sucesores de **Jorge Mota**.

El valor convenido entre las partes firmantes del acuerdo transaccional equivaldría a tomar como precio, por cada metro cuadrado, la suma de trescientos noventa pesos (DOP 390.00), que multiplicando los 1,655,921.80, asciende a la suma de seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11). Los pagos se realizarían en dos partidas, un primer pago ascendente a



quinientos millones de pesos (DOP 500,000,000.00), y un segundo pago ascendente a ciento cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 145,809,502.11), conforme el cuerpo del acuerdo.

Para determinar el precio de cada metro cuadrado se fundamentaron en el oficio de **avalúo núm. 1299-20**, de fecha nueve (09) de marzo del año 2020, con el número de inscripción 1665-I-1, realizado a la parcela núm. 10 del distrito catastral 10/1ra, del Parque Nacional Cotubanamá de Yuma, municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia, mediante el cual el imputado **Claudio Silver Peña Peña**, director general de Catastro Nacional establece que el valor del metro cuadrado se sitúa en unos trescientos noventa pesos (DOP 390.00).

Se verifica que el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña Peña**, director general de Catastro Nacional, tiene fecha de nueve (09) de marzo del año 2020, sin embargo, se usó como fundamento para el acuerdo transaccional realizado por los sucesores de **Jorge Mota** y el director de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, que tiene fecha de 06 de marzo del año 2020, es decir, tres días antes de la emisión del avalúo. Esta tasación se realizó sin ningún sustento o fundamentación técnica.

Cabe señalar que en uno de los artículos del acuerdo transaccional ya se viene puntualizando la admisibilidad de cesiones de créditos, autorizando la realización de los pagos conforme a lo estipulado. Coincidiendo las fechas de las cuatro cesiones de créditos que serán detalladas más adelante, con la misma fecha que el acuerdo transaccional, es decir el día seis (06) de marzo del año 2020.



De igual forma se presenta otra irregularidad, en el sentido de que el acuerdo transaccional se realiza con solo una parte de los herederos de **Jorge Mota**, y sobre una parte del terreno. Recordemos que la extensión territorial de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, es de doscientas quince hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, que son dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho de metros cuadrados (2,159,898 m²).

Al establecer acuerdo solo por un millón seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiún punto ochenta metros cuadrados (1,655,921.80 m²), el director de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez** perseguía la erogación de fondos del Estado para beneficiar a la estructura criminal de la que formaba parte, sin tomar en cuenta que existían copropietarios, herederos no determinados legalmente y dueños de parte del terreno.

De tal forma que existen herederos del finado **Jorge Mota** que no fueron beneficiados con el pago por no tener cédula y por estar pendiente la determinación de herederos de una parte de la familia; además se confirma, con el propio acuerdo transaccional, en la página 5, párrafo dos, que los herederos representados por **Rómulo Mota** se comprometen civil y penalmente ante cualquier litis que surja sobre el derecho de propiedad de los propietarios que no forman parte del acuerdo. Este hecho es corroborado con el testimonio de **Rómulo Mota**, quien fue interrogado por el Ministerio Público.



Lo anteriormente expresado demuestra que tanto el director de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, como **Rómulo Mota** y demás firmantes del acuerdo transaccional, tenían conocimiento de la existencia de copropietarios de una parte de la parcela 10 distrito catastral 10/1, a ser pagada por el Estado.

Las personas que, aun siendo sucesores del finado **Jorge Mota** según certificado de título matrícula 3000011118, no formaron parte del acuerdo transaccional y por ende, no recibieron pago por parte del Estado, son los señores: **Adelina Mota Pérez, Máximo Mota Pérez, Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Cristiano De Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes**. Lo que se reduce a violaciones de derechos constitucionales de propiedad y maniobras fraudulentas.

De igual forma, se precisa que, sin el consentimiento de estos copropietarios de la parcela, el acuerdo transaccional no debió firmarse ni ejecutarse por las autoridades de la **Dirección General de Bienes Nacional** y el **Ministerio de Hacienda**, porque supone una franca violación a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 517-07 que establece el Reglamento para el Control y Reducción de las Constancias Anotadas, el artículo 165 del Reglamento General de Mensuras Catastrales 628-2009, y la propia Ley 108-05 de Registro Inmobiliario.

Además de todo esto, obviaron que, según establece una certificación de la secretaria del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia La Altagracia, respecto a la



parcela número 10, del distrito catastral 10/1, se registran litis pendientes de conocimientos y de fallo, como es el caso de los procesos 0184-20-00124, 0184-20-00184 y 0184-20-00232. A pesar de todos estos procesos jurisdiccionales que imposibilitaban la firma del acuerdo transaccional y la ejecución de los pagos, se procedió a los mismos.

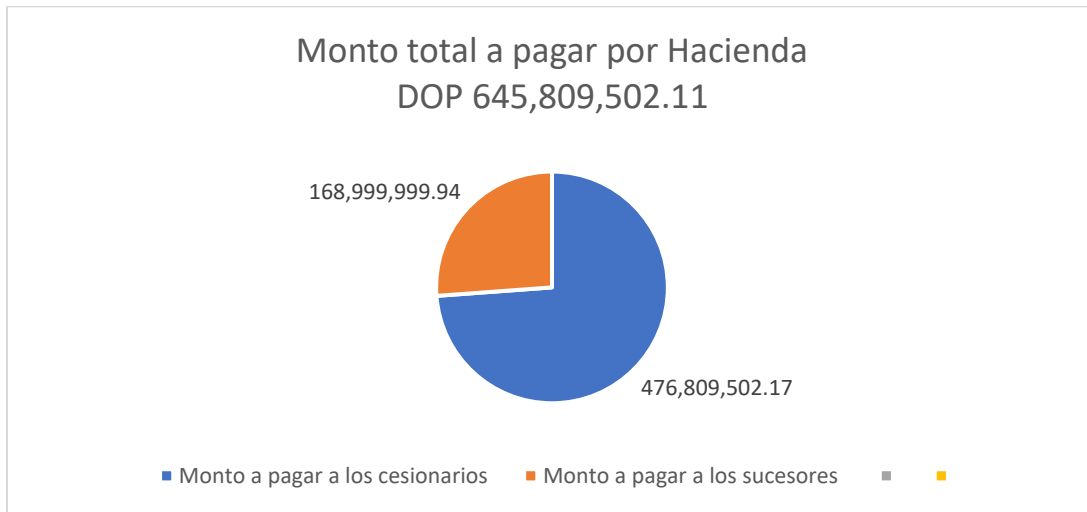
Luego de la firma del acuerdo transaccional previamente señalado, la siguiente maniobra fraudulenta ejecutada por el entramado consistió en la firma de cesiones de crédito a favor de terceros, pagando deudas que en realidad no existen para el caso de la especie, las cuales el señor **Rómulo Mota** firmó por sí y en supuesta representación de **Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota; Ramón Jiménez Mota** firmó por sí y en supuesta representación de **Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota; José Agustín Mota Núñez** firmó por sí y en supuesta representación de **Denis Enrique Mota Álvarez y Andrés Mota Álvarez**; mientras que **Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro y Juana Lidia Cedano** firmaron por sí mismos.

CESIONES DE CRÉDITOS			
Fecha	Beneficiario	Motivos	Monto
6/3/2020	Rediux Consulting, S.R.L/ Álvaro Jiménez	No se establece motivo alguno.	DOP 322,904,751.06



6/3/2020	Alejandro Constanzo	Pago de deuda (no se establece el origen de la deuda, la fecha o fundamento de esta).	DOP 69,949,515.84
6/3/2020	Pedro María De La Altagracia Veras	No se establece el motivo de la cesión de crédito.	DOP 64,580,950.21
6/3/2020	Ángel Lockward & Asociados, S.R.L / Ángel Lockward Mella	Pagos de honorarios sin establecer el trabajo realizado por el abogado a los sucesores de Jorge Mota, tampoco se establece fecha de estos trabajos o soporte de estos.	DOP 19,374,285.06

Si analizamos el monto del acuerdo transaccional firmado por los sucesores de **Jorge Mota**, ascendente a seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11), y el monto destinado a las cesiones de créditos, que suman en total cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con diecisiete centavos (DOP 476,809,502.17), podemos concluir el análisis estableciendo que estos (los cesionarios) fueron beneficiados con el 73.8% del total del dinero a pagar por las expropiaciones correspondiente a la parcela número 10, del distrito catastral 10/1.



En lo relativo a la cesión de crédito a **Rediux Consulting, S.R.L**, observamos que la misma no se establece motivo alguno de la deuda por trescientos veintidós millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos con seis centavos (DOP 322,904,751.06), siendo esta más de la mitad del pago que les correspondía a los herederos de **Jorge Mota**.

En el caso de **Alejandro Constanzo**, quien mediante cesión de crédito recibió sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos con ochenta y cuatro centavos (DOP 69,949,515.84) por una deuda, pero en la cesión no se establece cuál de los herederos cedentes es que tiene la deuda, cuál es el monto de la misma y peor aún, al ser interrogado el señor **Rómulo Mota**, heredero y representante de varios de los herederos del finado **Jorge Mota**, el mismo afirmó no conocer a **Alejandro Constanzo**, siendo esto muestra de la simulación realizada por los miembros de la estructura corrupta, con la única finalidad de beneficiarse con los fondos públicos.



Para la cesión de crédito de **Pedro María De La Altagracia Veras**, se establece pago con prioridad, además de que al igual que en el caso de **Alejandro Constanzo** no se establece en que consiste la deuda contraída, no se indica el origen de esta, ni cuál de los cedentes es que tiene la deuda con **Pedro María De La Altagracia Veras**, siendo esta otra de las formas utilizadas para obtener fondos del Estado para beneficio de particulares.

En el caso de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L**, se establece que se realizan pago de honorarios, pero para todas las diligencias legales en este caso figura como abogado el licenciado **Juan Tomas Polanco Céspedes**, quien es el que realizó la determinación de herederos, además de que es reconocido por **Rómulo Mota** como el abogado de la familia. En este punto no se verifica fundamentación válida de los trabajos realizados por esta oficina de abogados en el presente caso para cobrar la suma de diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos con seis centavos (DOP 19,374,285.06).

En otro orden, respecto a los demás copropietarios, se identificó que varias de las personas que figuraban otorgando poder o haciéndose representar por otros de los familiares, fallecieron mucho antes de la supuesta firma de estos poderes de representación.

Tal es el caso de la señora **Violeta Jiménez Mota**, quien es una de las sucesoras y de acuerdo al acta de defunción núm. 10-09001231-1, falleció en fecha veintinueve (29) de abril del año 2014; no obstante su supuesta firma figura en un poder de representación que tiene a **Ramón Jiménez Mota** como apoderado, de fecha dos (02) de marzo del año

2020, según consta como fundamento de las cesiones de crédito, todas de fecha seis (06) de marzo del año 2020, a favor de: **Alejandro Constanzo, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Rediux Consulting, S.R.L.**



FORM. OC-11

10-09001231-1

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION

CERTIFICAMOS: Que en la Oficina del Estado Civil de la ZONA CIRCUNSCRIPCION LA ROMANA, registrado el veintidós del mes de abril del año dos mil catorce (30/04/2014), se encuentra inscrita en el Libro No. 00091 de registros de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0150, Acta No. 000150, Año 2014, el registro de DEFUNCION perteneciente a:

**** VIOLETA JIMENEZ MOTA ****
**** Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0101935-5 ****

De sexo FEMENINO, país de nacionalidad República Dominicana, de estado civil soltera, fecha de nacimiento el veintitres del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho (23/10/1958). Quien ha fallecido el veintinueve del mes de abril del año dos mil catorce (29/04/2014) a las (s) 10:30 PM.

Lugar de Muerte: LA MUERTE HA OCURRIDO EN EL HOSPITAL O CLINICA, C/ CIRCUNVALACION # 79, VILLA VERDE, LA ROMANA.

Causa de Muerte: NEFROPATIA DIABETICA, SINDROME UREMICO DIABETES MELLITUS TIPO 2, ANEMIA CEBERA II IV.

PADRE: ENEMENCIO JIMENEZ, país de nacionalidad República Dominicana
MADRE: ASIA MOTA, país de nacionalidad República Dominicana
CONYUGE: PEDRO DE AZA, país de nacionalidad República Dominicana

No más información debajo de esta línea

El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, República Dominicana, hoy día VEINTITRES (23) del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MIRIAM TERESA SUÁREZ CONTRERAS
DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

A pesar de todas las irregularidades que hemos evidenciado, el entramado criminal prosiguió con la ejecución de los pagos correspondientes, ya que el fin era defraudar y estafar al Estado dominicano, de forma tal que los procesos de pago por expropiación fueron realizados en tiempo récord, muy inferior al tiempo habitual que conlleva desde el trámite inicial a la ejecución de los pagos definitivos.



En fecha nueve (9) de marzo del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, a través de la comunicación núm. MH-2020-007990, le solicitó a **Emilio César Rivas Rodríguez**, director de Bienes Nacionales al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores del señor **Jorge Mota**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 2,159,898.00 m² dentro del ámbito de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, ubicada en Higüey, provincia La Altagracia; evidenciándose que las gestiones para efectuar el pago fueron realizadas directamente por el entonces ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En respuesta a la comunicación antes señalada, mediante oficio núm. 000636, de fecha doce (12) de marzo del año 2020, el director general de Bienes Nacionales, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, el expediente a nombre de los sucesores de **Jorge Mota**, correspondiente al pago de los seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11).

En un correo electrónico remitido por **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** (belkistejada1@gmail.com) a **Princesa Alexandra García Medina** (pgarcia@hacienda.gov.do), en fecha seis (06) de abril del año 2020, con el asunto "*Estatus Jurídico Suc. Jorge Mota*", donde le establece que a través de consultas realizadas al sistema de la Jurisdicción Inmobiliaria, determinaron que el inmueble objeto



del pago, tenía tres anotaciones en el registro complementario, dos a Litis sobre derechos registrados y una a un privilegio a favor del Estado dominicano, estableciéndole que estas litis procesales se habían solucionado con sentencias, y se había llegado a un acuerdo para indexar el valor del privilegio a favor de Estado, por consiguiente se podría cobrar de los pagos a realizar. Estas informaciones fueron reenviadas por **Princesa Alexandra García Medina** (pgarcia@hacienda.gov.do) en fecha siete (07) de abril del año 2020 a **Wilma Esmeralda Rosario Santana**, con la nota de *“favor imprimir este email y anexarlo al expediente como constancia”*.

Se aprecia que no recurrieron a solicitar las correspondientes certificaciones de los estatus jurídicos del inmueble y la litis que pernotaba con relación al mismo, lo cual constituye un requisito fundamental que debe cumplirse previo a la tramitación de los pagos.

Todos los pagos relativos a la expropiación por declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 2,159,898.00 m² dentro del ámbito de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, ubicada en Higuey, provincia La Altagracia, se realizaron aun cuando del Departamento de Crédito Público, específicamente la licenciada **Wilma Esmeralda Rosario Santana**, detectó y puso en conocimiento múltiples irregularidades en este proceso; dentro de las que señaló se encuentra el hecho de que se le realizara el pago a una parte de los herederos y no a todos, como correspondía, estableciendo esta analista al momento de recibir el expediente que el mismo carecía de varios documentos, situación que fue ignorada por la estructura criminal establecida en el Ministerio de Hacienda que autorizó los pagos.



El Ministerio de Hacienda realizó tres libramientos de pagos: **Libramiento 807-1** de fecha veintidós (22) de abril del año 2020; **Libramiento 851-1**, de fecha veintinueve (29) de abril del año 2020; y **Libramiento 1447-1**, de fecha quince (15) de junio del año 2020.

Libramiento marcado con el núm. 807-1, correspondiente al primer pago por la expropiación de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 10/1ra, a nombre de Jorge Mota.

A pesar de todas las irregularidades encontradas en el proceso de trámite de los pagos, en fecha veintiuno (21) de abril del año 2020, a través del oficio núm. MH-2020-009900, el ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, le instruyó al Viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, registrar una orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda administrativa), por la suma de trescientos millones de pesos (DOP 300,000,000.00), por concepto de abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha seis (06) de marzo del año 2020, en beneficio de **Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro.**



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-009900 21 de abril de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Córtésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000,000.00)**, por concepto de abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo de 2020 entre los señores ROMULO MOTA, BENITA MOTA PEREZ, RAFAEL ALBANIS MOTA JIMENEZ, LUIS ALBERIKYS MOTA, TEOFILO MOTA, MAXIMO MOTA, EUSEBIA PAULINO VALDEZ MOTA, JUANA LIDIA CEDANO RAMON JIMENEZ MOTA, III LA ROMANA JIMENEZ MOTA, ELADIA JIMENEZ MOTA, ROSA MARIA ESPINAL MOTA, SALVADOR JIMENEZ MOTA, GLORIA JIMENEZ MOTA, VILLANIRIS ALTAGRACIA JIMENEZ MOTA, LIDIA MARINA JIMENEZ MOTA, VICI ETA JIMENEZ MOTA, JOSE AGUSTIN MOTA NUÑEZ, DENIS ENRIQUE MOTA ALVAREZ, ANDRES MOTA ALVAREZ, JUAN TOMAS POLANCO CESPEDES, FELIX BENJAMIN LIMAS CASTILLO Y RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO CASTRO, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.085-0001395-1, 085-0001464-5, 023-0033396-6, 085-0005206-8, 085-0001396-9, 085-0001390-2, 085-0005801-4, 026-0039274-8, 026-0064894-3, 026-0002419-0, 085-0000213-7, 026-0060458-1, 026-0066163-7, 024-0012875-3, 001-0501730-8, 026-0025934-1, 026-0101935-5, 085-0000298-8, 085-000878-7, 001-0077262-3, 026-003782-5, 026-0078262-3, 026-0064769-1, respectivamente, y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de una porción de terreno con una extensión superficial de **2,159,898.00** metros cuadrados correspondientes a la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No.10/1ra,

ubicada en el Municipio de Higüey, Prov. La Altagracia, Matricula No.3000011118, propiedad de los **SUCESORES DEL SEÑOR JORGE MOTA**, de los cuales mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **1,655,921.80** metros cuadrados, por un valor de **RD\$645,809,502.11 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULAR/NC	CONCEPTO	VALOR RD\$
JUAN TOMAS POLANCO CESPEDES	026-0083762-8	PROPIETARIO	25,278,402.53
FELIX BENJAMIN LIMAS CASTILLO	026-0078262-3	PROPIETARIO	8,093,343.03
RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO CASTRO	026-0084769-1	PROPIETARIO	1,021,354.31
BENITA MOTA PEREZ	026-0001464-5	PROPIETARIA	2,204,429.10
ROMULO MOTA	085-0001395-1	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 02/03/2020	10,737,703.29
RAMON JIMENEZ MOTA	026-0064894-3	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 02/03/2020	12,444,358.13
JOSE AGUSTIN MOTA NUÑEZ	085-0000298-8	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 02/03/2020	8,462,194.13
JUANA LIDIA CEDANO	026-0039274-8	PROPIETARIA	72,444,336.13
ANGEL LOCKWARD & ABOGADOS S.R.L.	1-31-86174-1	USUFRUO UN LHEBITUO	9,000,000.00
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0004366-6	CESION DE CREDITO	32,493,877.36
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	CESION DE CREDITO	100,000,000.00
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-4	CESION DE CREDITO	30,000,000.00
TOTAL RD\$			306,993,000.00

Atentamente,
DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

PGWR

Av. México No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

De acuerdo con el formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), el **libramiento 807-1** fue registrado en fecha veintidós (22) de abril del año 2020, por el concepto **"Pago Deuda B.N. Con Sucesores De Jorge Mora Por Abono Al Primer Pago Acuerdo Transaccional Del 06/3/2020. Relativo A La Expropiación, Mediante Decreto 722 Del 4/4/1975, De Una Poción De Terreno De 2,159,898mt2, Parcela No. 10, Dist Catastral No. 10/1ra"**. La persona que lo registró fue la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Deuda Administrativa.



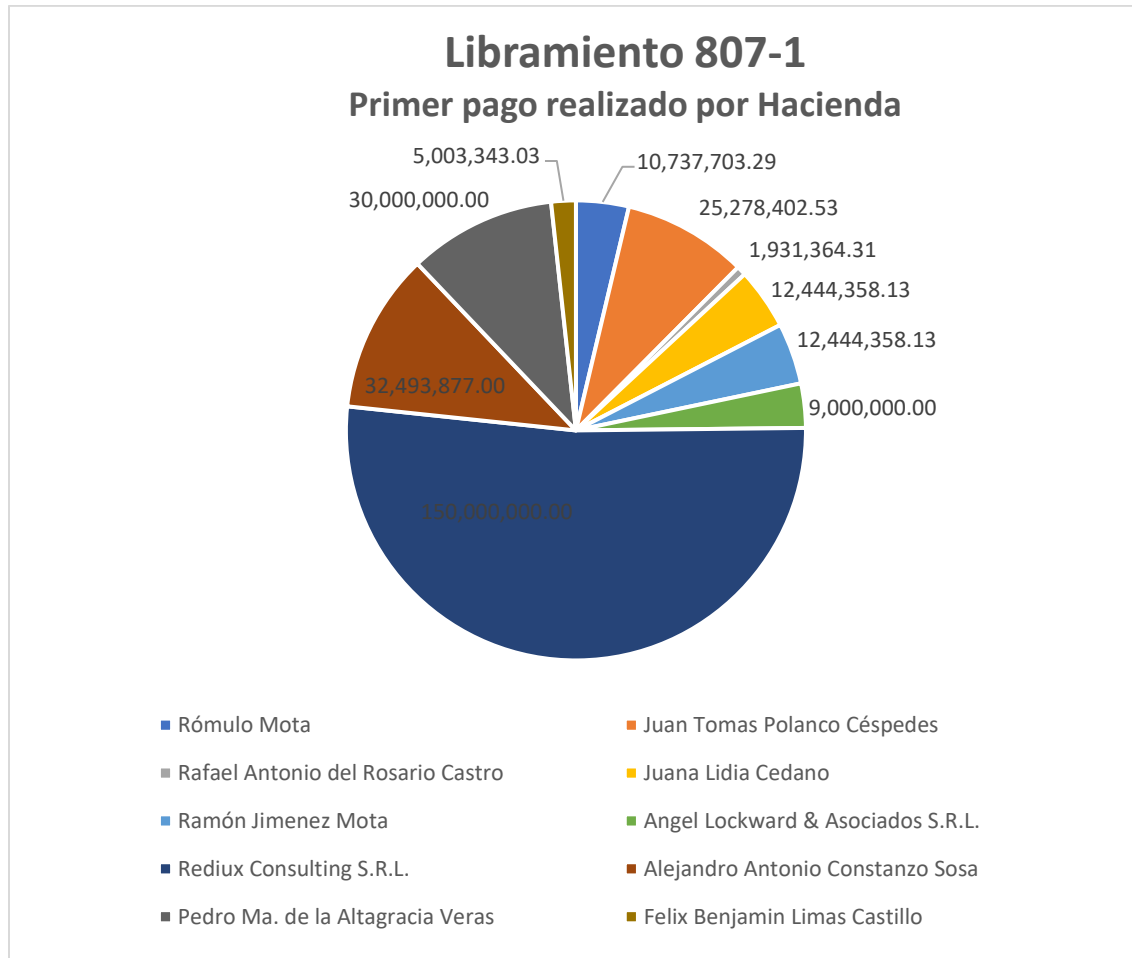
Los beneficiarios registrados del libramiento de pago 807-1, fueron las personas descritas a continuación:

BENEFICIARIO	CALIDAD	MONTO EN RD\$
Rómulo Mota	Propietario y apoderado	10,737,703.29
Juan Tomas Polanco Céspedes	Propietario	25,278,402.53
Rafael Antonio del Rosario Castro	Propietario	1,931,364.31
Juana Lidia Cedano	Propietario	12,444,358.13
Ramón Jiménez Mota	Propietario y apoderado	12,444,358.13
Ángel Lockward & Asociados S.R.L.	Cesión de crédito	9,000,000.00
Rediux Consulting S.R.L.	Cesión de crédito	150,000,000.00
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	Cesión de crédito	32,493,877.00
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	Cesión de crédito	30,000,000.00
Félix Benjamín Limas Castillo	Cesión de crédito	5,003,343.03
	Total:	297,795,570.90

En el gráfico que presentamos a continuación se verifica que los intervinientes mediante la cesión de crédito **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Rediux Consulting S.R.L.,**



Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Félix Benjamín Limas Castillo, recibieron más de un 75% del total del pago, a saber:



En fecha veintisiete (27) de abril del año 2020, con fecha de recibido de tres (03) de octubre del año 2020, la Dirección General de Crédito Público emitió un reporte de expediente con el nombre del acreedor **“Sucesores de Jorge Mota”**, donde se plasman todos los datos relativos a la evaluación técnica jurídica de la documentación, y donde consta una nota *“según el Agrimensor existe una diferencia entre el monto calculado por las áreas de la titularidad y el acuerdo transaccional que muestra, el monto que acoge y sustenta este análisis es de seiscientos treinta y tres millones trescientos cinco mil novecientos catorce pesos con ochenta centavos*



(RD\$633,305,914.80)". Si calculamos el monto acordado en el acuerdo transaccional por la expropiación, ascendente a seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con 11/100 (DOP 645,809,502.11), constituye una diferencia de doce millones quinientos tres mil quinientos ochenta y siete pesos con treinta y un centavos (DOP 12,503,587.31). Este documento fue revisado y analizado por **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de la Dirección General de Bienes Nacionales, y **Rolando Méndez Morillo**, agrimensor de División de Deuda Administrativa.

La Dirección General de Crédito Público emitió, en fecha veintisiete (27) de abril del año 2020, un documento denominado "*Evaluación Legal, Expropiación por Causa de Utilidad Pública*", bajo la firma de **Wilma Rosario**, de la División de Deuda Administrativa, donde se constata que en el referido expediente no existían los documentos siguientes: certificado del estado jurídico de la parcela, plano catastral, cédula de **Jorge Mota**, acta de defunción de **Jorge Mota**, actas de nacimiento originales de los sucesores, acta de matrimonio de **Jorge Mota y Mercedes Telemín**, copia de cédula de **Mercedes Telemín**, determinación de herederos, declaración jurada mediante la cual **José Mota** por sí y por **Andrés Mota** autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta, y la declaración jurada mediante el **Denis Enrique Mota Álvarez** autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria.

Como podemos observar, documentos tan esenciales como el acta de defunción y la determinación de herederos faltaban dentro del legajo que forma parte del expediente para proceder con los pagos, pero no obstante a esto, los pagos fueron realizados, obviando la falta de documentación y la identificación real de los sucesores.



Libramiento marcado con el núm. 851-1, correspondiente al segundo pago por la expropiación de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 10/1ra, a nombre de Jorge Mota.

En fecha veintinueve (29) de abril del año 2020, el Ministerio de Hacienda realizó el segundo pago, mediante el registro del libramiento de pago número 851-1, vía el formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el concepto *“Pago Deuda B.N. Con Sucesores De Jorge Mota Por Abono Al Primer Pago Acuerdo Transaccional Del 06/3/2020. Relativo A La Expropiación, Mediante Decreto 722 Del 4/4/1975, De Una Poción De Terreno De 2,159,898mt2, Parcela No. 10, Dist Catastral No. 10/1ra”*. La persona que lo registró fue la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Deuda Administrativa.

El pago se realizó en favor de una única beneficiaria, la señora **Benita Mota Pérez**, por un valor de dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos con diez centavos (DOP 2,204,429.10).

Al momento de la señora **Wilma Esmeralda Rosario Santana** analizar los documentos de la heredera **Benita Mota Pérez**, la testigo encontró irregularidad en las firmas, por lo que el director de Bienes Nacionales, el finado **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, procedió a citar a la señora **Benita Mota Pérez** a su despacho para realizar la firma del acuerdo transaccional y el poder de representación; igualmente a esta señora el Ministerio de Hacienda le realizó el pago en cheque, que fue retirado por ésta de forma presencial.



Libramiento marcado con el núm. 1447-1, correspondiente al tercer pago por la expropiación de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 10/1ra, a nombre de Jorge Mota.

En fecha quince (15) de junio del año 2020, el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la certificación núm. MH-2020-0112139, dirigida a **Rafael Gómez Medina**, Viceministro del Tesoro, y en atención a la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, autorizó el tercer pago de la deuda contraída por la Dirección General de Bienes Nacionales, registrada en la orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa) por la suma de doscientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 202,877,011.41), a favor de **Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro.**





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-012139 15 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$202,877,011.41), por concepto segundo abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo de 2020, entre los señores ROMULO MOTA, BENITA MOTA PEREZ, RAFAEL ALBANIS MOTA JIMENEZ, LUIS ALBERKYS MOTA, TEOFILO MOTA, MAXIMO MOTA, EUSEBIA PAULINO VALDEZ MOTA, JUANA LIDIA CEDANO, RAMON JIMENEZ MOTA, JULIA SIMONA JIMENEZ MOTA, ELADIA JIMENEZ MOTA, ROSA MARIA ESPINAL MOTA, SALVADOR JIMENEZ MOTA, GLORIA JIMENEZ MOTA, VILLANIRIS ALTAGRACIA JIMENEZ MOTA, LIDIA MARINA JIMENEZ MOTA, VIOLETA JIMENEZ MOTA, JOSE AGUSTIN MOTA NUÑEZ, DENIS ENRIQUE MOTA ALVAREZ, ANDRES MOTA ALVAREZ, JUAN TOMAS POLANCO CESPEDES, FELIX BENJAMIN LIMAS CASTILLO Y RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO CASTRO, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 085-0001395-1, 085-0001464-5, 023-0033396-6, 085-0005206-6, 085-0001396-9, 085-0001390-2, 085-0005801-4, 026-0039274-6, 026-0064694-3, 026-0002419-0, 085-0000213-7, 026-0090458-1, 026-0096163-7, 024-0012876-3, 001-0591730-6, 026-0025834-1, 026-0101935-5, 085-0000298-6, 085-000878-7, 001-0077262-3, 026-0083762-6, 026-0078262-3, 026-0084768-1, respectivamente, y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES,

Página 1
www.deuda.gov.do

Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de una porción de terreno con una extensión superficial de **2,159,898.00**, metros cuadrados correspondientes a la Parcela No.10 del Distrito Catastral No.10/1ra, ubicada en el municipio de Higüey, prov. La Altagracia, matrícula No.3000011116, propiedad de los **SUCESORES DEL SEÑOR JORGE MOTA**, de los cuales mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **1,655,921.80** metros cuadrados, por un valor de **RD\$845,809,502.11 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
JUAN TOMAS POLANCO CESPEDES	026-0083762-3	PROPIETARIO	24,077,116.17
FELIX BENJAMIN LIMAS CASTILLO	026-0078262-3	PROPIETARIO	3,383,544.27
RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO CASTRO	026-0084768-1	PROPIETARIO	1,306,098.06
BENITA MOTA PEREZ	085-0001464-5	PROPIETARIA	1,210,240.62
ROMULO MOTA	085-0001395-1	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 02/03/2020.	8,169,367.30
RAMON JIMENEZ MOTA	026-0064694-3	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 02/03/2020.	8,469,897.47
JOSE AGUSTIN MOTA NUÑEZ	085-0000298-6	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 02/03/2020.	5,776,912.06
JUANA LIDIA CEDANO	026-0039274-6	PROPIETARIA	8,469,897.47
ANGEL LOCKWARD & ASOCIADOS S.R.L.	131-86774-1	CESION DE CREDITO	10,143,850.57
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	CESION DE CREDITO	10,143,850.57
REDIUX CONSULTING, S.R.L.	131-37447-6	CESION DE CREDITO	101,438,505.71
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESION DE CREDITO	20,287,701.14
TOTAL RD\$			202,877,011.41

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

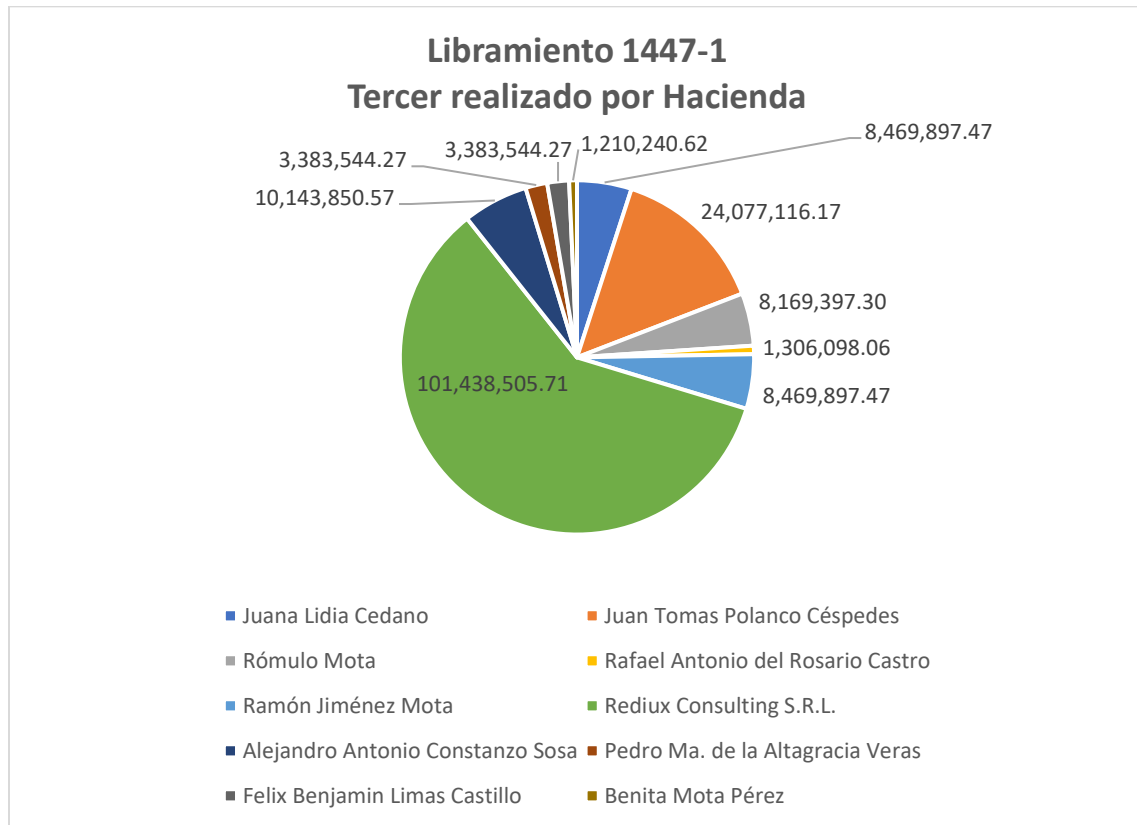
En fecha quince (15) de junio del año 2020, se realizó el tercer pago, mediante el registro del libramiento de pago número 1447-1, vía el formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el concepto *"Pago Deuda B.N. Con Sucesores De Jorge Mora Por Abono Al Primer Pago Acuerdo Transaccional Del 06/3/2020. Relativo A La Expropiación, Mediante Decreto 722 Del 4/4/1975, De Una Poción De Terreno De 2,159,898mt2, Parcela No. 10, Dist Catastral No. 10/1ra"*. La persona que lo registró fue la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Deuda Administrativa.

Este tercer pago realizado fue a un monto ascendente a doscientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 202,877,011.41), distribuidos de la siguiente manera:



BENEFICIARIO	CALIDAD	MONTO RD\$
Juana Lidia Cedano	Propietario	8,469,897.47
Juan Tomas Polanco Céspedes	Propietario	24,077,116.17
Rómulo Mota	Propietario y apoderado	8,169,397.30
Rafael Antonio del Rosario Castro	Propietario	1,306,098.06
Ramón Jiménez Mota	Propietario y apoderado	8,469,897.47
Rediux Consulting, S.R.L.	Cesión de crédito	101,438,505.71
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	Cesión de crédito	10,143,850.57
Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.	Cesión de crédito	10,143,850.57
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	Cesión de crédito	20,287,701.14
Félix Benjamín Limas Castillo	Cesión de crédito	3,383,544.27
Benita Mota Pérez	Propietario	1,210,240.62
	Total:	202,877,011.41

En este tercer pago se verifica que, nuevamente, los intervinientes mediante la cesión de crédito **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L., Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Félix Benjamín Limas Castillo**, recibieron la mayor cantidad del pago, como se muestra en el gráfico presentado a continuación:



En total, por la expropiación de la parcela del fenecido **Jorge Mota**, el Ministerio de Hacienda realizó tres libramientos, para un total de **quinientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 502,877,011.41)**.

La totalidad del dinero pagado utilizando como canal las cesiones de crédito en favor de **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., REDIUX CONSULTING, S.R.L., Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Félix Benjamín Limas Castillo**, iban directamente a la estructura de corrupción investigada.



Cesionario	Montos	Libramientos
Ángel Lockward & Asociados S.R.L.	DOP 9,000,000.00	807-1
	DOP 10,143,850.57	1447-1
Rediux Consulting S.R.L.	DOP 150,000,000.00	807-1
	DOP 101,438,505.71	1447-1
Alejandro Antonio Constanzo Sosa	DOP 32,493,877.35	807-1
	DOP 10,143,850.57	1447-1
Pedro Ma. de la Altagracia Veras	DOP 30,000,000.00	807-1
	DOP 20,287,701.14	1447-1
Total	DOP 363,507,785.34	

El entramado de corrupción encabezado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y compuesto por **Ángel Gilberto Lockward Mella, Claudio Silver Peña Peña, Rafael Gómez Medina, Princesa Alexandra García Medina, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Pedro María De la Altagracia Veras, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Fernando Crisóstomo, Daniel Omar Caamaño Santana, Ramón Emilio Jiménez Collie, Fernando Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña Pérez, Álvaro Jiménez Crisóstomo**, entre otros implicados, solamente con el pago por la expropiación de la parcela del fenecido **Jorge Mota**, desfalcaron al Estado dominicano por más de **trescientos sesenta y tres millones quinientos siete mil setecientos ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos (DOP 363,507,785.34)**.

Luego de recibir el pago a través de los libramientos, en lo interno de la estructura criminal este dinero fue distribuido de la siguiente manera (de acuerdo con declaraciones **Fernando Crisóstomo Herrera**):



Dinero recibido por las expropiaciones del terreno de Jorge Mota DOP 301,725,806.85	Codinomes	Pertenece a:
	Ofic. 164,375,965.28 (30%)	Oficial
	MM = 21,916,795.37 (4%)	Ramón Emilio Jiménez (Mimilo)
	JA = 21,916,795.37 (4%)	José Arturo Ureña
	FC = 21,916,795.37 (4%)	Fernando Crisóstomo
	MX = 43,833,590.74 (8%)	Ministro
	ER = 27,395,994.21 (5%)	Emilio Rivas
	OC = 10,958,397.62 (2%)	Contralor

Por otro lado, **Ángel Gilberto Lockward Mella**, tanto personalmente como a través de **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, recibió la cantidad de sesenta y un millones setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos (DOP 61,781,578.49).

Cabe señalar que luego que los principales implicados recibían sus respectivas partidas, estos a su vez las distribuían a los demás participantes de la estructura que tenían un menor nivel, pero que sin su participación no se completaban las maniobras de esta organización.

También hacemos la observación de que la tasación y/o avalúo del terreno fue ampliamente sobreevaluado, y en general con estas maniobras corruptivas se afectó, no solo al Estado dominicano, sino que también se estafó a los sucesores del señor **Jorge** Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Mota, que en su mayoría son personas humildes; lo que se convierte en una doble afectación o lesión a bienes jurídicos protegidos por la norma.

Tal es el caso del señor **Teófilo Bernald Mota**, residente en el municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia, quien es descendiente directo de la fallecida **Brígida Mota Pérez**, hija del señor **Jorge Mota**, y por la expropiación de su parcela recibió dos millones doscientos mil pesos (DOP 2,200,000.00), para ser distribuidos entre sus ocho hermanos (**José Agustín, Glady Pastora, Ramón Antonio, Jorge Casimiro, Rafael, Julio Cesar e Iván**), de los cuales le tocó a él una pírrica parte ascendente, aproximadamente, a doscientos sesenta mil pesos (DOP 260,000.00); lo cual se corrobora con las declaraciones vertidas por éste último.

En fecha treinta y uno (31) de agosto del año 2022, el Ministerio Público realizó una inspección al lugar de residencia del señor **Teófilo Bernald Mota**, ubicado en la calle Agustín Pereyra, Barrio Lavador, sin número, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia. Esa inspección se efectuó a los fines de verificar las condiciones en que el mismo reside, constatándose que las mismas son infrahumanas, tal como se ilustra en las imágenes que se muestran a continuación:



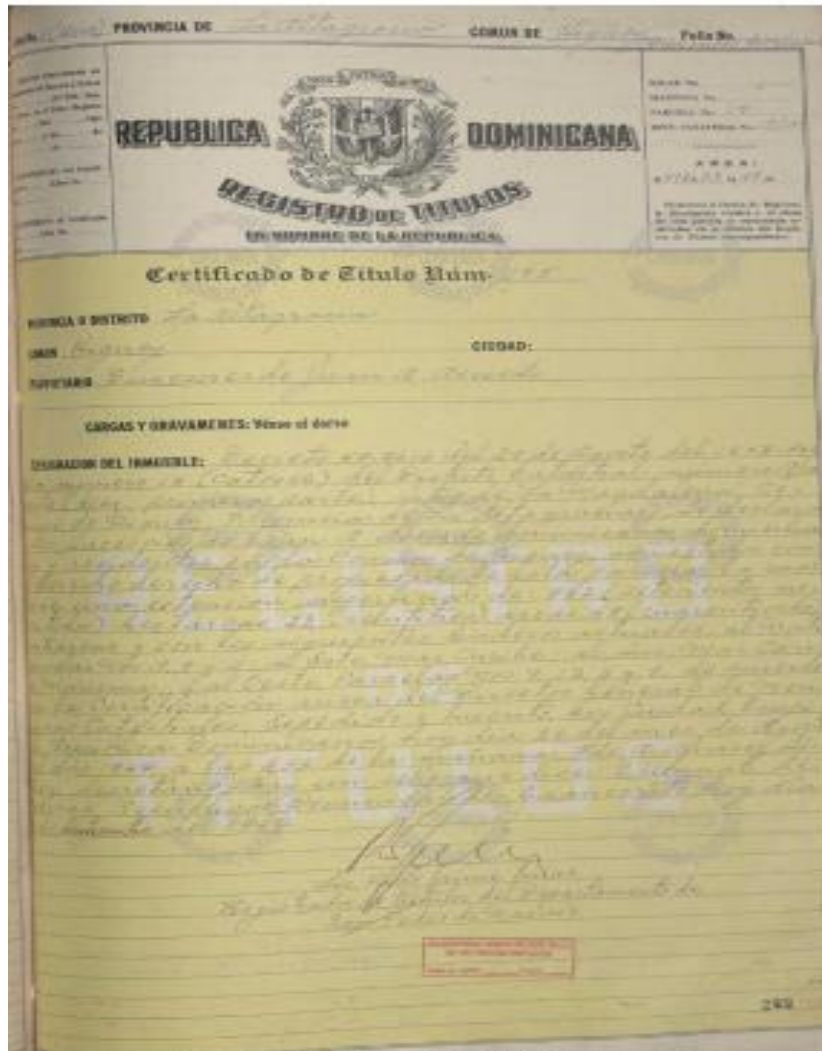


- Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela 14 del Distrito Catastral 10/01, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

En fecha veintinueve (29) de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), mediante decreto de registro núm. 47-2616, emitido por el Tribunal Superior de Tierras, se declaró a los sucesores de **Juan A. Acevedo** investidos con los derechos sucesorales de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión de 792 hectáreas, 23 áreas, 48 hectáreas (**equivalentes a 7,922,348.00 m²**).



Imagen: Certificado de Título Parcela 14



Fuente: Sistema de Consulta de la Jurisdicción Inmobiliaria

En fecha veintinueve (29) de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), el tribunal de tierras realizó un justiprecio de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, del adjudicatario sucesores **Juan A. Acevedo**, otorgándole valor de veinticinco pesos (DOP 25) por hectárea o fracción de esta.



En fecha cinco (05) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), mediante el título 195, del Registrador de Título de San Pedro de Macorís, fue registrado el derecho de propiedad de los sucesores de **Juan A. Acevedo**, respecto a la referida parcela.

Posteriormente, en fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Estado dominicano, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión de **792 hectáreas, 23 áreas, 48 hectáreas**, registrada a nombre del señor **Juan A. Acevedo**, a los fines de ser destinada a la instalación de las áreas de recreación del Parque Nacional del Este-Cotubanamá.

Décadas después, específicamente en el año mil novecientos noventa y siete (1997), la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, realizó varias gestiones en el Tribunal Superior de Tierra, la Tesorería Nacional de la República, y en la Secretaría de Estado de Finanzas (actualmente Ministerio de Hacienda), tendentes a solicitar diversas certificaciones para iniciar el trámite del pago por la expropiación de los terreros de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

No obstante, fue a partir del año dos mil cuatro (2004) cuando los herederos de **Juan A. Acevedo** comenzaron a otorgarle poderes a la señora **Rosalinda Richiez Castro** para que la misma, en representación de ellos, reclamara ante cualquier organismo todo lo relativo al pago por la expropiación de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra., municipio de



Higüey, provincia La Altagracia. Desde esa fecha, y durante varios años, la señora **Rosalinda Richiez Castro** realizó diversas gestiones tendentes a obtener del Estado dominicano el pago por la expropiación de los referidos terrenos, sin éxito alguno.

A finales del año dos mil diecinueve (2019) el señor **José Pablo Ortiz** contactó a la señora **Rosalinda Richiez Castro**, a quien le manifestó que había una persona que podía conseguir el pago por la expropiación de los terrenos que ella estaba gestionando, para lo cual la puso en contacto con el señor **Fernando Crisóstomo**.

Fernando Crisóstomo, al reunirse con la señora **Rosalinda Richiez Castro**, le dijo que él podía conseguir que se hiciera efectivo el pago por la expropiación de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, y en tal sentido le ofertó inicialmente el pago a **ciento diez pesos (DOP 110.00)** el metro cuadrado; oferta que luego subió a **ciento veinte pesos (DOP 120.00)** el metro cuadrado de terreno. La señora **Rosalinda Richiez Castro** les presentó esta oferta a los sucesores de **Juan A. Acevedo**, quienes manifestaron que el precio era muy bajo, por lo que, el señor **Fernando Crisóstomo**, en el mes de marzo del año dos mil veinte (2020), le aumentó la oferta a **ciento sesenta y seis pesos (DOP 166.00)** por metro cuadrado, manifestándole que la diferencia del precio al que fuera pagada sería de su propiedad. Los sucesores de **Juan A. Acevedo** aceptaron esta última oferta, aunque no la consideraban justa, porque era la única forma de poder cobrar el dinero de por la expropiación de los terrenos.

El diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), el imputado **Claudio Silver Peña** remitió un presunto avalúo de la parcela 14 del D.C., núm. 10/1era., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, al entonces director de Bienes Nacionales **Emilio Rivas**



(fenecido), en el que establece que el área superficial de dicha parcela es de **7,922,348.00 m²**, de los cuales, en cuanto al 40% de terrero de costa, correspondientes a **3,168,939.20 m²**, se estableció el precio de seiscientos cuarenta pesos (DOP 640.00) por metro cuadrado, que ascendía a la suma de **dos mil veintiocho millones ciento veintiún mil ochenta y ocho pesos (DOP 2,028,121,088.00)**; mientras que el terrero en interiores, correspondiente al 60%, equivalente a **4,753,408.80 m²**, se estableció al precio de trescientos pesos (DOP 300.00) el metro cuadrado, que ascendía a la suma de **mil cuatro ciento veintiséis millones veintidós mil seiscientos cuarenta pesos (DOP 1,426,022,640.00)**. Sumando los terrenos de costa e interiores, el precio global es de **tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos (DOP 3,454,143,728.00)**.

Sin embargo, aunque el imputado **Claudio Silver Peña** en su condición de director general de Catastro dice remitir el avalúo de la parcela 14, D.C. 10/1ra., municipio de Higuey, provincia La Altagracia, en los documentos que se utilizaron como sustento para el pago de la expropiación de la referida parcela, se observa la ausencia del avalúo, y en tal sentido lo que en realidad se utilizó para el pago fue el oficio de remisión del avalúo realizado por dicho imputado.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

19 JUN 2020

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Al : **DR. EMILIO C. RIVAS R.**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 712, d/F 15/06/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : SUCESORES DE JUAN A. ACEVEDO
INSCRIPCIÓN No. : 1697-I-1
UBICACIÓN : Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 14, del D.C. No. 10/1ra
CERT. DE TÍTULO No. : 195,d/F 5/09/1947
FECHA DE AVALÚO : 18/06/2020
AREA SUPERFICIAL : 7,922,348.00 M²
PRECIO DEL TERRENO :

40% terrenos costa 3,168,939.20M ² a RDS640.00/M ²	RDS 2,028,121,088.00
60% terrenos interiores 4,753,408.80M ² a RDS300.00/M ²	RDS1,426,022,640.00
TOTAL GENERAL.....	RDS 3,454,143,728.00

(TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 00/100)

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

Av. Jiménez Moya Exp. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel. : 809-535-7115 • Fax: 809-532-4861
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

Remisión de avalúo

El señor Héctor Pérez Mirambeaux, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), certificó en cuanto la inscripción núm. 1697-I-1 (que corresponde a los sucesores de Juan A. Acevedo), que no existen evidencias de los documentos técnicos que amparan el avalúo, expresando en tal sentido que de lo único que existe constancia es de las solicitudes realizadas, las cuales, según el sistema de Catastro, se encuentran pendientes del traslado del tasador.



Lo anterior evidencia que nunca fue realizado el avalúo utilizado para justificar el precio pagado, y es la razón por la cual en el documento denominado remisión de avalúo, realizado por el imputado **Claudio Silver Peña**, se establece el presunto valor de los terrenos, cuando la realidad es que este valor otorgado a los mismos fue acordado por la estructura criminal para obtener dinero del Estado a través de la maniobra fraudulenta de una simulación de un crédito inexistente con los herederos de Juan A. Acevedo.

1871-22-

Gobierno de la República Dominicana
 HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

25 SEP 2022

PRESENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA
 Fecha: 26/09/2022
 Hora: 13:44 P.M.
 Recibido por: [Firma]

Al : **Lic. Wilson Manuel Camacho**
 Procurador Adjunto, Titular Procuraduría Especializada, de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Su Despacho.

Asunto : Solicitud de Información.

Referencia : Comunicación PEPCA: 5907-2021.

Distinguido Señor:

Muy cortésmente, en atención a su solicitud de referencia, en la cual solicita copia certificada de los avalúos o valor de inmuebles realizados con los documentos técnicos que sustenta los referidos avalúos, tenemos a bien informarle que luego de realizar las investigaciones pertinentes en los archivos de esta Dirección General, hemos comprobado lo siguiente:

- 1) Referente a las **Inscripciones Catastrales** Números: 1665-I-1, 2751-I-1, 1685-I-1, 1700-I-1, 1683-I-1, 1697-I-1, 1698-I-1, 1693-I-1, 286743-A, 286744-A, 286745-A, 1699-I-1, y 6168-A, no existen evidencias de los Documentos Técnicos que amparan los avalúos, de lo cual únicamente constan las solicitudes realizadas, pendientes en nuestro sistema del traslado del tasador. En tal sentido anexamos copias de las referidas solicitudes.
- 2) Con relación a las **Inscripciones Catastrales** Números: 286699-A, 286700-A, 286673-A, 284780-A, 4041-W y 2751-I-1, de los cuales constan los expedientes, remitimos copia certificada conforme a su original de los avalúos realizados y los documentos técnicos correspondiente.
- 3) Relativo a las **Inscripciones Catastrales** Números: 645-W, 286715-A, 286716-A, 286717-A y 286718-A, no consta el soporte técnico para la valoración realizada, pues únicamente figuran de dichos expedientes las solicitudes y los oficios de avalúos, de los cuales anexamos copias certificadas conforme a su original.

Con sentimiento de alta estima y colaboración, se despide.

Atentamente

HECTOR PEREZ MIRAMBEAUX
 Director General

An. (Independencia, 1904), An. (Independencia, 1904) Santo Domingo, D.R. República Dominicana
 TELÉFONO 809 533 376 COM. MULTICANAL 809 533 376 CATASTRO.GOB.DO

El veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), se firmó una presunta cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y el señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, en la cual la señora **Rosalinda** Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Richiez Castro, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, cede al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, un crédito ascendente a la suma de **ciento treinta millones ciento sesenta y siete mil ciento doce pesos con 27/100 (DOP 130,167,112.27)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

En esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**.

El mismo día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), se firmó otra presunta cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, ceden a la empresa **Axionova Group, SRL**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, un crédito por la suma de **seiscientos ochenta y un millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y un pesos dominicanos (DOP 681,873,561.00)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.



Por igual, en esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

En fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020), se realiza un acuerdo transaccional entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y la **Dirección General de Bienes Nacionales**, representada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, en el cual las partes acordaron establecer una supuesta media del precio a pagar por concepto de los derechos de los herederos de **Juan A. Acevedo** relativos a **7,335,507.44 m²** de terreno, localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, fijando como precio **cuatrocientos treinta y seis pesos (DOP 436.00)** por metro cuadrado.

En el referido acuerdo se establece que el pago se realizará en dos partidas: un primer pago por valor de **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63)**, y un segundo pago de **un mil ochocientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos con 21/100 (DOP 1,886,985,934.21)**. Este segundo pago, según establece en el acuerdo, estaba condicionado a la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, *concluya el proceso existente sobre la litis de derechos registrados, a favor de Andy Castillo Andújar, el cual tiene su origen en el*



documento no. 600-2017, fecha 11/5/2017, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del distrito Judicial de Higüey, asentado el 2 de junio del 2017.

En este punto es necesario señalar que no obstante las cesiones de crédito destalladas previamente estar fechadas del día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), y estar realizadas a favor del señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la realidad es que las mismas fueron firmadas el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020) (es decir el mismo día de la firma del acuerdo transaccional), en la oficina de la señora **Belkiz Tejada**, directora legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, por la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, conforme el acuerdo arribado con el señor **Fernando Crisóstomo**.

Esto se debió a que en el acuerdo arribado entre **Fernando Crisóstomo** y **Rosalinda Richiez Castro** sobre el precio a como se les pagaría a los herederos de **Juan A. Acevedo** el metro cuadrado de tierra (**DOP 166.00**), también se estableció que se harían cesiones de créditos para cobrar el excedente del precio al que se le pagaría a los herederos, es decir, el dinero exigido por la estructura conformado por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Claudio Silver Peña**, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)** y los señores **Fernando Crisóstomo**, **José Arturo Ureña**, **Ramón Emilio Jiménez Collie**, y **Belkiz Tejada**, sería pagado a través de cesiones de créditos.

Lo anterior evidencia que el imputado **Claudio Silver Peña**, en su condición de **director de Catastro**, la señora **Belkiz Tejada** directora legal de la Dirección General de Bienes



Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, en su condición director de la Dirección General de Bienes Nacionales, y el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, formaron una **coalición de funcionarios** para, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

Las cesiones de créditos firmadas por la señora **Rosalinda Richiez Castro** en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente, no tenían como origen una deuda o concepto claramente establecido, sino que las mismas fueron utilizadas por la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como maniobra fraudulenta, como una simulación para estafar al Estado dominicano.

Mediante los actos núm. 391 y 392 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), instrumentados por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, fueron notificadas a la Dirección General de Bienes Nacionales, las cesiones de créditos de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), suscrita entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente. Sin embargo, aunque los referidos actos de alguacil tienen contemplados traslados tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda, solo fue realizada la notificación a la



Dirección General de Bienes Nacionales, evidenciando la **coalición de funcionarios**, para en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

En fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, en su condición director de la Dirección General de Bienes Nacionales, remitió el expediente de pago por expropiación a nombre de los herederos de **Juan A. Acevedo**, al ministro de Hacienda el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. Sin embargo, en el oficio de remisión del expediente, no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales

000998 29 JUN 2020

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
Lic. **Donald Guerrero Ortiz**
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación, cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de los Sucesores del señor **JUAN A. ACEVEDO**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por sí y en representación de los señores, Hortensia Catalina Mallén Bustamante, Hilda Elena Mallo Bustamante, Irianna Casilda Mallén Luis, Yoldalis Mallén Luis, Ramger Omada Luis, Roberto Jose Elias Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Anthony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corleto, Anthony Gregory Bonnet Corleto, Antonio Thomen Acevedo, Carmen María Acevedo Asencio, Carmen Isabel Franco Thomen, Ramon Antonio Franco Thomen, Octavio Andres Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramon Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza Maria Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, Francisco Jose Richiez Alburquerque, Ana Isabel Richiez Alburquerque, Zarittha Ernestina Richiez de la Concha, Setherania Ivellise Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Richiez Castro, Roberto Jose Daniel Blandino Ortiz, Elena Teresa Ortiz Acta, Gilberto Jose Ortiz Acta, Nelly Josefina Ortiz Duarte, Juan Enrique Ortiz Duarte, Ramallo Jose Ortiz Duarte, Federico Alberto Ortiz Kidd, Lotty Enriqueta de los Mercedes Ortiz Kidd, Jose Enrique Ortiz Kidd, Enrique Octavio Ortiz Kidd; por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de tres mil ciento noventa y ocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$3,198,281,243.84), del cual se realizará un primer pago por un monto un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (RD\$1,311,295,309.63), correspondiente a una porción de terreno de 7,335,07.44 Mts2, dentro del ámbito de la Parcela No. 14, del Distrito Catastral No. 10/1era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:

- a) Original del Acuerdo Transaccional
- b) Original de los Poderes de representación
- c) Copia del Certificado de Título
- d) Copia del Plano
- e) Copia del Decreto No. 47-2616, emitido por el Tribunal Superior de Tierras
- f) Copia fotostáticas de actas de defunciones
- g) Copia fotostáticas de actas de nacimiento
- h) Copia fotostática cédula de las partes
- i) Original de la Certificación de estado jurídico, de fecha 28 enero del 2020
- j) Copia fotostática del Acto No. 03, de fecha 24 de junio del 2020

C/ Pedro Henriquez Urría esquina Pedro A. Llabres, Guaceo, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 686-5050; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251



Remisión de expediente Juan A. Acevedo

Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-013046, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), el ex ministro de Hacienda imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63)**, por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes



Nacionales y la señora **Rosalinda Richiez Castro**, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo**.

El citado oficio realizado por el ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, está fechado del día (30) de junio del año 2020, sin embargo, el mismo fue depositado ante el Viceministerio del Tesoro el día veintinueve (29) de junio, mismo día en que fue remitido el expediente al Ministerio de Hacienda por la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fenechido)**, lo cual denota el elevado interés que se tenía en que se hiciera efectivo este pago, por la asociación existente entre los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie** y el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.






República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA	CONCEPTO	VALOR RD\$
ROSALINDA RICHEZ CASTRO	003-0030941-2	PROPIETARIA Y APODERADA	489,299,543.63
AXIONOVA, S.R.L.	1-31-34393-6	ABONO CESION DE CREDITO	668,236,089.78
PEDRO MA. ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	ABONO CESION DE CREDITO	127,563,770.02
COLECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS	401-50625-4	RETENCION DE IMPUESTOS LEY NO. 46-231	28,325,806.20
TOTAL RD\$			1,311,295,309.63

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



AGMR
ss

 Av. México No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

Autoriza el pago como deuda pública

De este primer pago, realizado mediante el **libramiento núm. 1692-1**, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), por un monto de **un mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63)**, por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora **Rosalinda Richiez Castro**, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo**, la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** cobró la suma de **ciento veintisiete millones quinientos sesenta y tres mil setecientos setenta pesos con 02/100 (DOP 127,563,770.02)** a través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, y la suma **seiscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y seis mil ochenta y nueve pesos con 78/100 (DOP 668,236,089.78)**, a través de la empresa **Axionova Group, S.R.L.** Por su parte, los herederos de **Juan A. Acevedo** recibieron la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.

suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos con 63/100 (DOP 489,269,543.63).

Formulario de Entrada de Diario de Transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera.

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año: 2020
Cápitulo: 9999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCápitulo: 81 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF: 81 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE: 8001 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DEL SECTOR

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción: LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Ejercicio del Gasto: 2020-0950-01-01-0001-1692-1

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valor
Presupuestado	1,311,269,543.63
No Presupuestado	0.00
Subsidizado	0.00
Total General	1,311,269,543.63

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Expedición	Fecha del Pago	Monto Comprometido	Monto Total
1692-1692-01-01-0001-1692-1	OFICIO DE APROBACION	2020/07/10	11/07/2020	0.00	899,236,383.74
1692-1692-01-01-0001-1692-1	OFICIO DE APROBACION	2020/07/10	11/07/2020	0.00	489,269,543.63
1692-1692-01-01-0001-1692-1	OFICIO DE APROBACION	2020/07/10	11/07/2020	0.00	121,863,716.82
1692-1692-01-01-0001-1692-1	OFICIO DE APROBACION	2020/07/10	11/07/2020	0.00	36,329,999.20

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducido	Monto Neto
1692-1692-01-01-0001-1692-1	00000000	ROSALINDA RICHIEZ CASTRO	489,269,543.63	0.00	489,269,543.63
1692-1692-01-01-0001-1692-1	00000000	PEDRO MA. ALTAGRACIA VERAS	121,863,716.82	0.00	121,863,716.82
1692-1692-01-01-0001-1692-1	00000000	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	36,329,999.20	0.00	36,329,999.20

DEDUCCIONES

Tipo Doc.	Código Benef.	Beneficiario	Monto Deducido
1692-1692-01-01-0001-1692-1	00000000	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	36,329,999.20

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Tipo Doc.	Programa	Sub-Programa	Objeto	Descripción del Programa	Total	SubTotal
1692-1692-01-01-0001-1692-1	00000000	00000000	00000000	SECTOR PUBLICO Y GUBERNACIONES	1,311,269,543.63	1,311,269,543.63

SECCION 1F: PE DEL DOCUMENTO

Financ. Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.8950.01.0001.1692-1

Respons. Unidad Ejecutora: [Firma]
Responsable de Registro: [Firma]
Aprobación Libramiento CGR: [Firma]

Libramiento 1692-1

El diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), se firmó otra presunta cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo** y el señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los cuarenta y cuatro herederos de **Juan A. Acevedo**, cede al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, un crédito ascendente a la suma de **setenta y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con 08/100 (DOP 76,195,383.08)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, por la suma de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, relativa a una porción de terreno Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

En esta cesión de crédito, al igual que en las anteriores, autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**.

El mismo día diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), continuando con el mismo patrón, se firmó otra presunta cesión de crédito entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en la cual la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, ceden a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, un crédito ascendente a la suma de **trescientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 23/100 (DOP 399,145,499.23)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, por la suma de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

De igual forma en esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen directamente el monto cedido



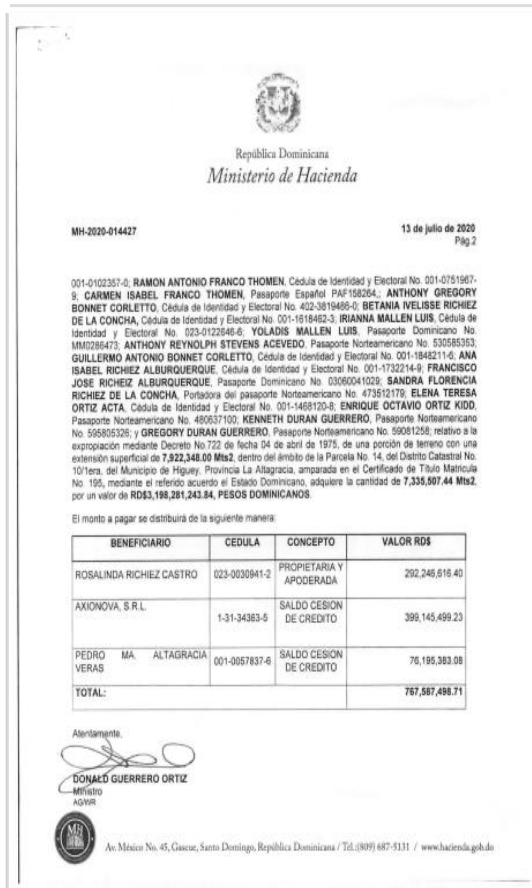
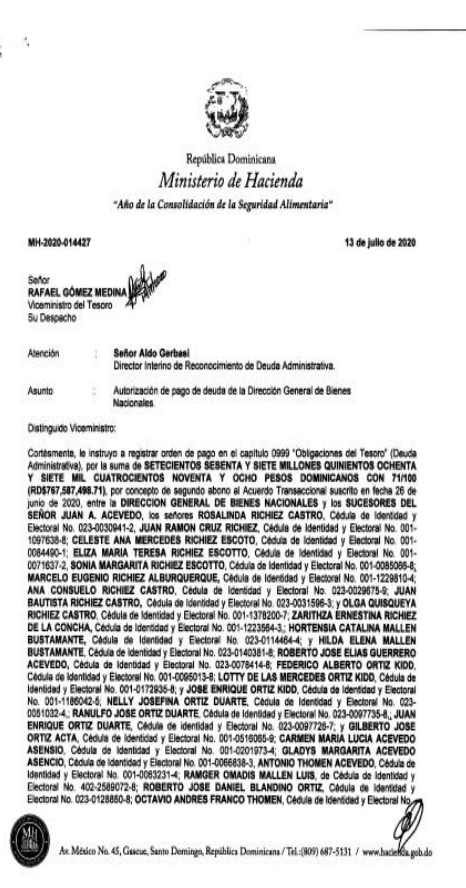
a la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

Mediante los actos núm. 306 y 307 de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), instrumentados por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, fueron notificadas a la Dirección General de Bienes Nacionales, las cesiones de créditos de esa misma fecha, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscritas entre la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, SRL**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente. Sin embargo, aunque los referidos actos de alguacil tienen contemplados traslados tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda, al igual que en las cesiones de crédito antes señaladas, solo fue realizada la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, evidenciando la **coalición de funcionarios**, para en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo**, **José Arturo Ureña**, **Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-014427, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), dirigido al señor **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, con atención al señor atención al imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, director interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa, el ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el segundo abono como deuda pública, de unos **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete**



mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71), por concepto de abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo.



Comunicación núm.MH-2020-014427

El citado oficio realizado por el ex ministro de Hacienda, imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, está fechado del día trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), sin embargo, la comunicación núm. 001490 de Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido) director de Bienes Nacionales, dirigida al imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, para

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



el segundo pago del expediente a nombre de los sucesores del señor **Juan A. Acevedo**, es de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), es decir, de un día después de la autorización de pago núm. MH-2020-014427, emitida por el ex ministro de hacienda, y en la referida comunicación **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, establece que la realiza en atención a una comunicación requerida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Otro punto que llama la atención y deja en evidencia la coalición de funcionarios conformada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)** y el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo**, **José Arturo Ureña**, **Ramón Emilio Jiménez Collie**, para cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano, es que la comunicación núm. **001490** realizada por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, a requerimiento del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es por la suma de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, misma suma que recogen las cesiones de crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), realizada por la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en favor del señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.



001490



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales

14 JUL 2020

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación, cortésmente, tenemos a bien remitirle el **segundo pago** del expediente a nombre de los sucesores del señor **JUAN A. ACEVEDO**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por sí y en representación de los señores, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Elena Malle Bustamante, Irianna Casilda Mallen Luis, Yoldalis Mallen Luis, Ramger Omadis Luis, Roberto Jose Elias Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Anthony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bennet Corletto, Anthony Gregory Bennet Corletto, Antonio Thomen Acevedo, , Carmen María Acevedo Asencio, Carmen Isabel Franco Thomen, Ramon Antonio Franco Thomen, Octavio Andres Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramon Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza Maria Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, Francisco Jose Richiez Alburquerque, Ana Isabel Richiez Alburquerque, Zaritza Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Richiez Castro, Roberto Jose Daniel Blandino Ortiz, Elena Teresa Ortiz Acta, Gilberto Jose Ortiz Acta, Nelly Josefina Ortiz Duarte, Juan Enrique Ortiz Duarte, Raulfo Jose Ortiz Duarte, Federico Alberto Ortiz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortiz Kidd, Jose Enrique Ortiz Kidd, Enrique Octavio Ortiz Kidd, por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$767,587,498.71)**, por concepto de la Declaratoria de Utilidad Pública, de una porción de terreno de **7,335,07.44 Mts2**, dentro del ámbito de la Parcela No. 14, del Distrito Catastral No. 101era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:



C/Pedro Francisco Uchta esquina Pedro A. Liebman, Gaitera, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 808-5928, Web: www.hacienda.gov.do • Mail: info@hacienda.gov.do • Apartado Postal No. 1231



Comunicación 001490 de Bienes Nacionales

De este segundo pago realizado mediante los libramientos núm. 1908-1, 1909-1 y 1910-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), por un monto total de **setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71)**, por concepto de abono al acuerdo

transaccional suscrito en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora **Rosalinda Richiez Castro**, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo**, la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, cobró la suma de setenta y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con 08/100 (DOP 76,195,383.08) a través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, y la suma trescientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 23/100 (DOP 399,145,499.23), a través de la empresa **Axionova Group, S.R.L.** Por su parte, los herederos de **Juan A. Acevedo** recibieron la suma de **doscientos noventa y dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos con 40/100 (DOP 292,246,616.40).**

No. 1 Aprobado por el Contador General de la República

Entrada de Diario de Transacciones

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

SECCION 1D: DATOS DE RESPALDO

SECCION 1E: BENEFICIARIOS

SECCION 1F: DATOS DE IMPUTACIONES

SECCION 1G: FIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0889.01.0001.1999-1

Responsable Unidad Ejecutora
Responsable de Registro
Ministro o Dir. O Indec.

Aprobación Libramiento CGR

No. 1 Aprobado por el Contador General de la República

Entrada de Diario de Transacciones

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

SECCION 1D: DATOS DE RESPALDO

SECCION 1E: BENEFICIARIOS

SECCION 1F: DATOS DE IMPUTACIONES

SECCION 1G: FIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0889.01.0001.1999-1

Responsable Unidad Ejecutora
Responsable de Registro
Ministro o Dir. O Indec.

Aprobación Libramiento CGR

F. No. 1 Aprobado por el Comisario General de la República

Entrada de Diario de Transacciones		#G_197764462_2017
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)		Página 1 de 1
		14/07/2020 12:10 PM
		0130279394 - 8050F

SECCION 9A DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año	: 2017	Numero y Fecha	: 1915-1
Cajalote	: 398	Fecha Registro	: 14/07/2020
SubCajalote	: 31	Fecha Imposición	: 14/07/2020
DAF	: 31		
UE	: 302		

Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional

SECCION 9B DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DE GASTO PÚBLICA FUERA DEL LIQU.		Financiera	<input type="checkbox"/>
Estatus del Gasto : <input type="checkbox"/> Cero <input checked="" type="checkbox"/> Costo <input type="checkbox"/> Pto <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Tipo de Norma	: Costo
Documento de Ref.: 2020-0989-01-01-2021-1937		Clasif. Normas	: AN-2020014427
		Donación	:
		Prestamo	:

SECCION 10 DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Utilizado	Totales por Menses	
		Concepto	Presup. Disponible
Presupuesto	74.136.383.39	Men	74.136.383.39
De Reservaciones	0.00	Diciembre	0.00
Subtotal	74.136.383.39	Enero	74.136.383.39
Total General	74.136.383.39		

Aprobado : Bando Administrativo
 Compañía : BANCO DE LA REPUBLICA NACIONAL CON SECCIONES DE JUAN A ACEVEDO SDO. JUNIO DEL ACUERDO TRANSACCIONARIO DE EJECUCION SEGURO DE LOS HEREDEROS CASTRO RICHELZ S.R.L.C. SEÑORA ROSALINDA RICHELZ PARA LA EJECUCION DEL COSTO.
 Cuenta : Cuenta de banco por pago Deuda Administrativa.
 Código Banco : BPN 191

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Fecha	Fecha de Registro	Fecha del Pago	Monto Deducido	Monto Total
191510101	14/07/2020	14/07/2020	14/07/2020	0.00	74.136.383.39

SECCION 10 BENEFICIARIOS

No. Doc.	Doc. Social	Apellido	Nombres	Monto a Pagar	Monto Subsidio	Monto Total
191510101	191510101	PEREZ	LA ELENORITA YSARA	74.136.383.39	0.00	74.136.383.39

SECCION 11 DATOS DE IMPUTACIONES

Numero	Aplicación	Fecha	Asignación	Acto	Beneficiario del Programa	Monto	Monto Total
191510101	302020101	14/07/2020	CON ROL/IN/CE/OPER	LIBRAMIENTO	Deuda Pública y Otros	74.136.383.39	74.136.383.39

SECCION 12 FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020-0989-01.001.1915-1

Respons. Unidad Ejecutora	Responsable de Registro	Ministro o Dir. O. Indep.

Aprobación Libramiento CSR

Este segundo pago el ex ministro de Hacienda lo autorizó aun cuando el acuerdo transaccional condicionaba la ejecución del mismo a que la señora **Rosalinda Richiez Castro**, en representación de los herederos de **Juan A. Acevedo**, concluya el proceso existente sobre la litis de derechos registrados, a favor de Andy Castillo Andújar, el cual tiene su origen en el documento no. 600-2017, fecha 11/5/2017, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del distrito Judicial de Higüey, asentado el 2 de junio del 2017. Sin embargo, al momento de realizar este segundo pago la referida litis aún estaba abierta.

El interés de la estructura criminal de agenciarse con los recursos del Estado era tan marcado que aun teniendo conocimiento de que el expediente estaba en una litis hicieron el acuerdo transaccional y tramitaron el primer pago, y no obstante condicionaron el



segundo pago a la conclusión de la litis, ejecutaron el mismo de manera fraccionada, aun con la litis abierta.

Por la expropiación de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, relativa a los derechos de los sucesores de **Juan A. Acevedo**, el Estado dominicano pagó la suma de **dos mil setenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos con 34/100 (DOP 2,078,882,808.34)**, quedando pendiente de pago la suma de **mil ciento diecinueve millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 50/100 (DOP 1,119,398,435.50)**, conforme el acuerdo transaccional. Del total pagado quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **mil doscientos setenta y un millones ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con 11/100 (DOP 1,271,140,742.11)**.

Es preciso señalar que en este monto no está incluido el 2% de impuesto deducido en el libramiento núm. 1692-1, a través del cual se descontaron la suma de **veintiséis millones doscientos veinticinco mil novecientos seis pesos con 20/100 (DOP 26,225,906.20)**.

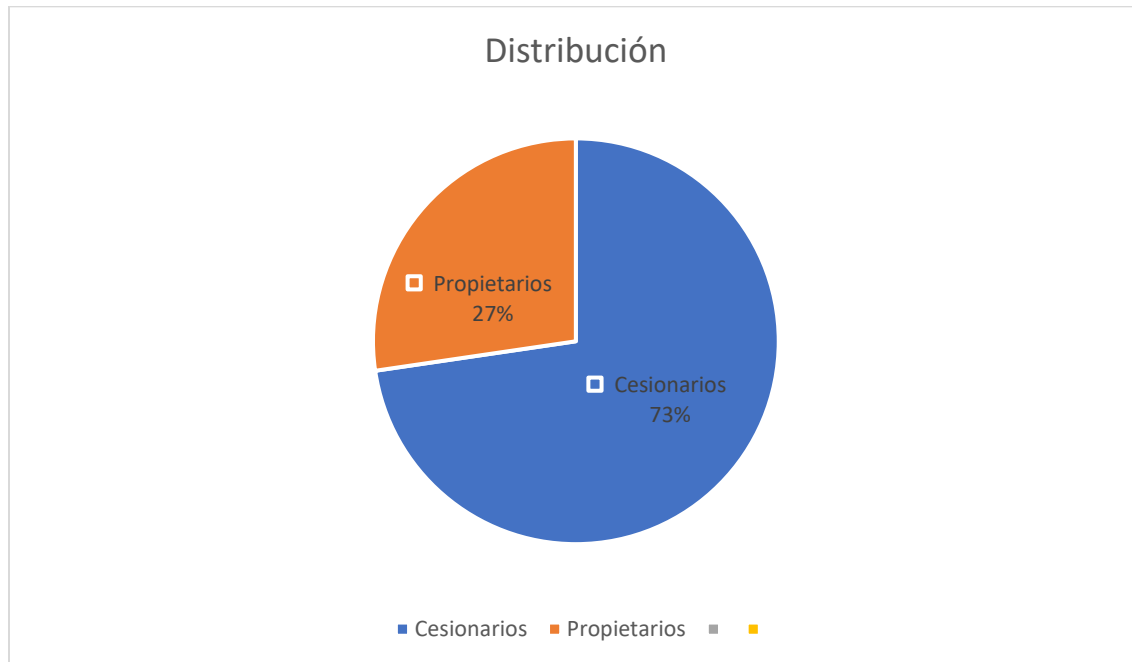
La Distribución del referido impuesto fue realizado de la siguiente manera: trece millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos con 22/100 (**DOP 13,637,471.22**), del pago a **Axionova Group, S.R.L.**; nueve millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con 35/100 (**DOP 9,965,844.35**), del pago a **Rosalinda Richiez Castro**, y dos millones seiscientos veintidós mil quinientos noventa pesos con 63/100 (**DOP 2,622,590.63**), del pago a **Pedro MA. Altagracia Veras**. Por lo que, si sumamos el total descontado por concepto de impuestos a la estructura criminal, al



monto cobrado, el mismo asciende a la suma de mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos mil ochocientos tres pesos con 96/100 (DOP 1,287,400,803.96)

A través de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, la estructura criminal recibió **mil sesenta y siete millones trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos con 01/100 (DOP 1,067,381,589.01)**, y a través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras** la estructura criminal recibió la suma de **doscientos tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos con 10/100 (DOP 203,759,153.10)**.

En cambio, los cuarenta y un herederos del señor **Juan A. Acevedo** y beneficiarios de los terrenos expropiados, representados por la señora **Rosalinda Richiez Castro**, recibieron la suma de **setecientos ochenta y un millones, quinientos dieciséis mil ciento sesenta pesos con 03/100 (DOP 781,516,160.03)**, sin impuestos.



Aunque en las decisiones 1 y 2 dictadas por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha ocho (08) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), establecen como fundamento para iniciar el pago de las expropiaciones, entre otros motivos, los siguientes: “el derecho a la propiedad consignado en el artículo 51 de la constitución”, y el artículo 1ro. de la ley 344 la cual dispone: “Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley, y el retraso que le casusa al Estado la ejecución de los planes sociales de la presidencia de la República como lo es el plan nacional para la titulación de terrenos del Estado”, fueron realizados por beneficios particulares tanto de los funcionarios públicos como de los de más miembros que conformaban la coalición de funcionarios con asociación de malhechores para desfalcar y estafar al Estado dominicano, como se



evidencia en la distribución del dinero obtenido del erario, al margen de la ley y de los controles internos de fiscalización.

Codínomes ⁴²	Beneficios
Ofic.	DOP 623,664,842.50 = (30%)
MX	DOP 166,310,624.66 = (8%)
ER	DOP 103,944,140.41 = (5%)
OC	DOP 41,577,656.16 = (2%)
MM	DOP 83,155,312.33 = (4%)
JA	DOP 83,155,312.33 = (4%)
FC	DOP 83,155,312.33 = (4%)
Total	DOP 1,287,381,842.50

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 18 del Distrito Catastral núm. 10, segunda parte (10/2), del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

Dentro de las porciones de terreno que afecta el decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, que declara “de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al Parque Nacional del Este y destinadas a sus áreas de recreación”, se encuentra la parcela núm. 18, del Distrito Catastral núm. 10, segunda parte (10/2), del municipio de

⁴² Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



Higüey, la cual comprende una extensión superficial de 2,714 hectáreas, equivalentes a 27,140,000 m².

Dicho decreto, en su artículo primero, literal O, establece que la parcela núm. 18 por sentencia del Tribunal de Tierras fue declarada terreno comunero, es decir que, al momento de la declaratoria de expropiación de los terrenos, no existía derecho registrado sobre la misma.

En el año 1991 el señor **Juan Julio Santana Ceballos**, por medio del agrimensor José Clemente Peña, realizó un proceso de mensura dentro de una porción de terreno ubicado en la **parcela núm. 18**, del Distrito Catastral núm. 10, segunda parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, de la cual resultó la **parcela 18-C**, con una extensión superficial de doscientas veinte (2020) hectáreas, diez (10) áreas, diez (10) centiáreas, según consta en la resolución núm. 92-234 de fecha once (11) de febrero del año 1992, del Tribunal de Tierras.

El señor **Juan Julio Santana Ceballos**, en el año 1992, vendió a cada uno de sus hermanos, los señores **Hermenegilda Santana** y **Mártires Santana**, una porción de terreno dentro de la **parcela 18-C** del Distrito Catastral núm. 10/2, del lugar La Magdalena, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial de quinientas (500) tareas nacionales, equivalentes a 314,400 m². Resultando entonces, como propietarios de la **parcela núm. 18-C** los señores **Juan Julio Ceballos Santana**, **Mártires Santana** y **Hermenegilda Santana**.



MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa PEPCA



Criminalidad Organizada Operación Calamar

Libro No. 56 - PROVINCIA LA ALBUCA - CIUDAD & MUNICIPIO HEYER

REGISTRADO PRIMERO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 10000

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Certificado de Título Num.

PROPIETARIO (S): JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA

MUNICIPIO: HEYER

DESCRIPCION: DECRETO NO. 10-314-908 CONSU, la Declara MAF... FICION DE TITULO, de fecha 11 de Mayo de Febrero del 1992, ordena en forma... figura más abajo el registro de la PARCELA NÚMERO 10-02-000000-0001 DISTRITO... (SANTA CRUZ), del Municipio de Heyer, Provincia de Nagua, República Dominicana, art. 152 de la Ley de Tierras; SE DECLARA al sr. JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA, soltero, cédula No. 83003 serie 05, domiciliado residente en la calle FRENTE... VIENTE con el derecho de propiedad de esta parcela, la cual tiene una extensión... TOS VEINTE (20) HECTÁREAS, OCHO (8) ANJAS Y CINCO (5) CANTARAS, y con las... AL NORTE, P. No. 140 (trece) y contado AL SUR, No. 15 (cinco) y contado AL... OESTE, P. No. 18-A) de acuerdo con la carta catastral, para el Registro Nacional... REGISTRADO con el derecho de propiedad de esta parcela, a favor del sr. JUNIO... FICION en auto donación, República Dominicana, hoy día 13 del Mes de Mayo del... Lodofo FORTA, secretario. Hay un sello que dice: TITULO DE TIERRAS-SANTA CRUZ... 19 de Mayo de 1992.-Santa Cruz del polo, R.D. 20 de Mayo de 1992.-

Por auto de fecha 15 de Agosto del 1992, inserto en el Registro del sayto el día 2 de Octubre del 1992, bajo el No. 713, folio 3 mes No. 13, el sr. JUNIO JULIO CERRALDO, cuyos generados constan \$6,000.00 (SIS MIL PESOS), al sr. MARTINEZ SANTANA, dominicano, soltero, portador de la cédula personal No. 79583, Serie 05, dond la calle No. 43 del Manabito la Hra de la ciudad de la Romana, con una extensión superficial de 500 CANTARAS, equivalentes a 31 ómetro al cubo de la parcela No. 10-02, del Distrito Ocotero) de Heyer.-POR AUTO se declara a MARTINEZ SANTANA, coportado (PARA A LA HORA NO. 2)

29

REGISTRADO PRIMERO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 10000

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Certificado de Título Num.

PROPIETARIO (S): JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA

MUNICIPIO: HEYER

DESCRIPCION: Se hizo el registro de esta parcela en el mes de Febrero del 1992, con el... de esta parcela en su día 15 de Agosto del 1992, ordena el sr. JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA, soltero, cédula No. 83003, Serie 05, la inscripción... deducida en la cédula No. 83003, Serie 05, la inscripción... en la suma de \$6,000.00 (SIS MIL PESOS), a favor del sr. JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA, soltero, cédula No. 83003, Serie 05, dond la calle No. 43 del Manabito la Hra de la ciudad de la Romana, con una extensión superficial de 500 CANTARAS, equivalentes a 31 ómetro al cubo de la parcela No. 10-02, del Distrito Ocotero) de Heyer.-POR AUTO se declara a MARTINEZ SANTANA, coportado (PARA A LA HORA NO. 2)

48

REGISTRADO PRIMERO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 10000

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Certificado de Título Num.

PROPIETARIO (S): JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA

MUNICIPIO: HEYER

DESCRIPCION: Se hizo el registro de esta parcela en el mes de Febrero del 1992, con el... de esta parcela en su día 15 de Agosto del 1992, ordena el sr. JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA, soltero, cédula No. 83003, Serie 05, la inscripción... deducida en la cédula No. 83003, Serie 05, la inscripción... en la suma de \$6,000.00 (SIS MIL PESOS), a favor del sr. JUNIO JULIO CERRALDO SANTANA, soltero, cédula No. 83003, Serie 05, dond la calle No. 43 del Manabito la Hra de la ciudad de la Romana, con una extensión superficial de 500 CANTARAS, equivalentes a 31 ómetro al cubo de la parcela No. 10-02, del Distrito Ocotero) de Heyer.-POR AUTO se declara a MARTINEZ SANTANA, coportado (PARA A LA HORA NO. 2)



Asimismo, en el año 2009 fueron aprobados dentro de la **parcela núm. 18** del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, trabajos de mensura para saneamiento solicitados por el agrimensor Gregorio Luciano Martínez a favor del señor **Marcial Santana Guilamo**, resultando la Designación Catastral posicional núm. 502321322586, del Distrito Catastral 10/1 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 4,873,655.91 metros cuadrados; de la cual, en fecha nueve (09) de diciembre del año 2015 se desprende el certificado de título matrícula núm. 3000205849, donde se establece la propiedad del terreno a los señores **Marcial Santana Guilamo** (casado con la señora **Milagros del Carmen Bello Morel**) con un 50%, y la señora **Sandra Xiomara Pereyra Puello** con 50%, esta última esposa del agrimensor **Gregorio Luciano Martínez**.

0652 **CERTIFICADO DE TÍTULO** 156

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

OFICINA
Registro de Títulos de Higüey

SEÑALACION CATASTRAL
502321322586

PROPIETARIO
MARCIAL SANTANA GUILAMO Y SANDRA XIOMARA PEREYRA PUELLO

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a MARCIAL SANTANA GUILAMO, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.026-0015654-7, casado con MILAGROS DEL CARMEN BELLO MOREL, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-0083823-4, con un porcentaje de participación de 50% y SANDRA XIOMARA PEREYRA PUELLO, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-0826115-7, soltera, con un porcentaje de participación de 50%, sobre el inmueble identificado como 502321322586, que tiene una superficie de 4,873,655.91 metros cuadrados, matrícula No.3002205649, ubicado en HIGÜEY, LA ALTAGRACIA. El derecho tiene su origen en SANEAMIENTO, según consta en el documento No.2010000246 de fecha 25/mar/2010, Sentencia emitida por TRIBUNAL E TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE HIGÜEY. Inscrito a las 03:44:39 p.m. el 25/nov/2015. La sentencia en que se fundan los derechos garantizados por el presente Certificado de Título puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión por Causa de Fraude durante un (1) año a partir de la emisión del presente. Ninguna persona que adquiera este inmueble antes del vencimiento del plazo indicado se reputa tercer adquirente de buena fe. Emitido el 09 de diciembre del 2015.

Pablo Miguel Peña Caraballo
Registrador de Títulos
Registro de Títulos de Higüey

Original 4371513419 089 214371613459055215011

01618208

LEER AL DORSO

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACIÓN ESTÁ PENALIZADA POR LEY

Sustentado en estos derechos de propiedad que se adquirieron **dieciséis y cuarenta años después** de haberse declarado estos terrenos propiedad del Estado dominicano, por el decreto 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, utilizando maniobras fraudulentas, mediante reconocimiento de deudas por parte del Estado dominicano a propietarios que no existían antes de la promulgación de dicho decreto, la Dirección General de Bienes Nacionales, por medio de su director, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, amparado en este decreto, suscribió varios acuerdos transaccionales.



Además de no tomar en cuenta que los derechos registrados nacieron posterior a la promulgación del decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, para la suscripción de estos acuerdos transaccionales, tampoco se tomó en cuenta que, según las disposiciones de la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, es facultad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar las compras de los terrenos a través de acuerdos amigables en los casos donde los terrenos expropiados estén bajo la regulación de esta ley, como sucede en la especie.

Uno de ellos fue el contrato transaccional firmado en fecha seis (06) de marzo del año 2020, donde la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su director del momento, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, suscribió un acuerdo transaccional con los señores **Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello**, esta última representada por el **Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo**, por concepto de compensación de la declaratoria de utilidad pública y expropiación de los terrenos correspondientes a la designación catastral posicional núm. 502321322586, del Distrito Catastral 10/1 del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 4,873,655.91 metros cuadrados, en el cual el Estado dominicano se comprometía a pagar la suma de **mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos dominicanos con 20/100 (DOP 1,072,204,300.20)**, esto consecuencia de establecer un precio de doscientos veinte pesos (DOP 220) el metro cuadrado, bajo la justificación de que esta Designación Catastral Posicional se encuentra dentro de la **parcela núm. 18**, del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, sin la existencia de un avalúo que sustentara el origen del precio fijado.



Asimismo, según consta en el Análisis de Antecedentes Catastrales realizado por la Unidad de Cartografía de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, de fecha nueve (9) de diciembre del año 2021, la designación posicional núm. 502321322586 tiene una superposición con las **Parcelas 1-C y 18-005-5117** del D.C 10/2; y, además, sólo una porción de dichos terrenos se encuentra dentro del Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y afecta la zona de amortiguamiento de dicha área protegida.

Aún con todas estas irregularidades, el Ministerio de Hacienda, dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través del Departamento de Deuda Administrativa que se encontraba bajo la supervisión del viceministro **Rafael Gómez Medina** y bajo la dirección de la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, dieron curso a estos expedientes y aprobaron el pago de estos terrenos con el claro propósito de defalcarse al Estado dominicano.

De manera que, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), violentando dolosamente todos los procedimientos de control de la Administración Pública, fue efectuado el pago de estos terrenos mediante los **libramientos núm. 1247 y 1248**, por los montos de seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 12/00 (DOP 664,766,666.12), y cuatrocientos siete millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 08/100 (DOP 407,437,634.08), respectivamente, para un total pagado de **mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos dominicanos con 20/100** (DOP



1,072,204,300.20), pagados con los fondos consignados en la subcuenta 4.2.1.1, capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, del presupuesto del año 2020.

De estos fondos públicos erogados, el entramado criminal dirigido por el ex ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y del que formaba parte el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, se agenció las siguientes cifras:

Codinomes ⁴³	Beneficios
Ofic.	DOP 321,661,290.00 = (30%)
MX	DOP 85,776,344.00 = (8%)
ER	DOP 53,610,215.01 = (5%)
OC	DOP 21,444,086.00 = (2%)
MM	DOP 42,888.172.00 = (4%)
JA	DOP 42,888.172.00 = (4%)
FC	DOP 42,888.172.00 = (4%)
Total	DOP 643,322,580.12

Esto fue posible porque el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** contactó a los señores **Marcial Santana Guilamo** y **Sandra Xiomara Pereyra Puello**, a quienes le manifestó que él podía conseguir una compañía que les gestionara los pagos en la

⁴³ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, para que salieran de forma rápida, esto a cambio de un porcentaje del dinero a percibir.

La compañía a la que se refería el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** era la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, garantizándose la estructura su proporción de los pagos a través de la figura de cesión de crédito, que fueron distribuidas de la siguiente manera:

Libramiento núm. 1247-1

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
Axionova Group, S.R.L.	DOP 557,546,236.10
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 85,776,344.02
Dirección General de Impuestos Internos (pago de impuestos)	DOP 21,444,086.00
Monto Total	RD\$664,766,666.12

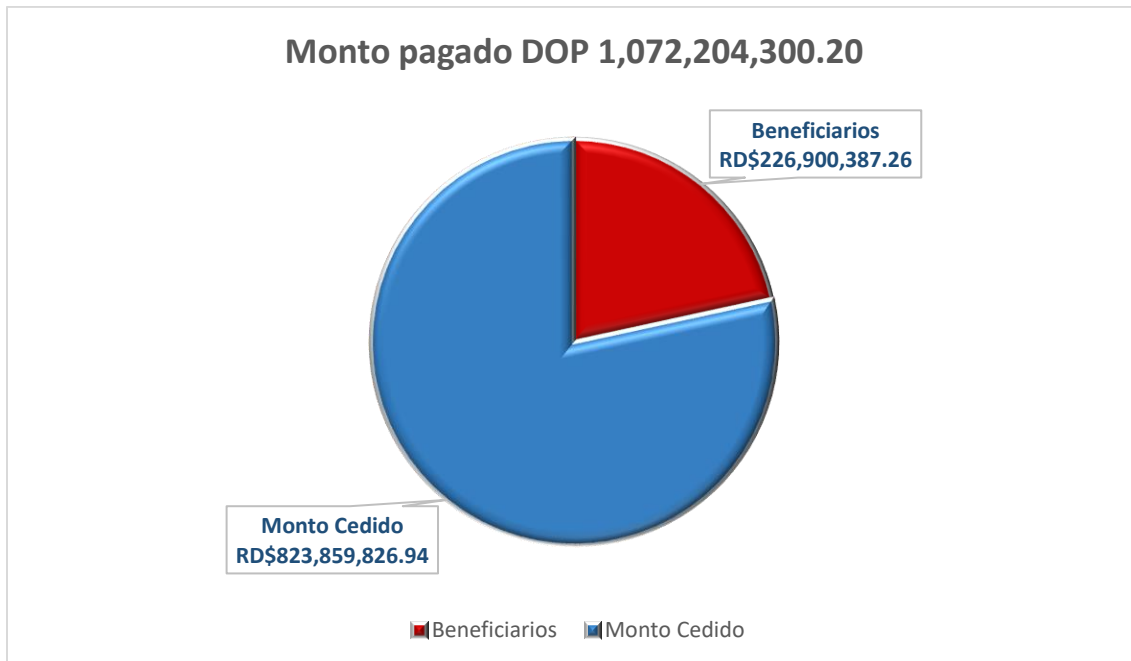
Libramiento núm. 1248-1

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
Marcial Santana Guilamo (Beneficiario)	DOP 162,763,477.06
Sandra Xiomara Pereyra Puello (Beneficiario)	DOP 64,136,910.20
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 113,086,290.50



Alejandro Antonio Constanzo Sosa	DOP 64,297,165.00
Agustín Mejía Ávila	DOP 3,153,791.32
Monto Total	DOP 407,437,634.08

De manera que, los señores **Marcial Santana Guilamo** y **Sandra Xiomara Pereyra Puello**, supuestos propietarios de los terrenos expropiados y por lo cuales se realizaron el pago a través de estos libramientos, percibieron la suma de **doscientos veintiséis millones novecientos mil trescientos ochenta y siete pesos con 26/00 (DOP 226,900,387.26)**, mientras que realizaron cesiones de crédito por la suma de **ochocientos veintitrés millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos con 94/00 (DOP 823,859,826.94)**.





No pudiendo este Ministerio Público visualizar en los documentos que sustentan las cesiones de crédito una justificación clara sobre el motivo por el cual los propietarios cedían el 77% del dinero a favor de estas personas físicas y jurídica, pero sí quedando claro para el Ministerio Público que la tramitación, firma de acuerdo, análisis y aprobación de estos procesos se realizó en tiempo récord y en medio de la pandemia del COVID-19, que estaba afectando nuestro país, por lo que las instituciones estaban trabajando en su mínima capacidad.

Parcela 18-C

En fecha veintidós (22) de junio del año 2020, la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su director, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, firmó tres (3) acuerdos transaccionales con el señor **Félix Iván Morla**, quien a su vez representaba a los señores **Juan Julio Santana Ceballos**, **Mártires Santana** y **Hermenegilda Santana**, propietarios de la **parcela 18-C** del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, que comprende una extensión superficial total de 2,201,010.00 m², de los cuales: 1,572,079.20 m² son propiedad el señor **Juan Julio Ceballos Santana**, 314,465.40 m² son propiedad del señor **Mártires Santana**, y 314,465.40 m² son propiedad de la señora **Hermenegilda Santana**.

En los referidos acuerdos transaccionales el Estado dominicano se comprometió a pagar, en total, la suma de **quinientos cincuenta millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (DOP 550,252,500.00)** por la suma de los tres contratos, desglosados de la siguiente manera: trescientos noventa y tres millones diecinueve mil ochocientos pesos



(DOP 393,019,800.00) a **Juan Julio Ceballos**; setenta y ocho millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (DOP 78,316,350.00) a **Mártires Santana**; y setenta y ocho millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (DOP 78,316,350.00) a **Hermenegilda Santana**, según consta en los acuerdos transaccionales firmados.

De estos fondos públicos erogados, el entramado criminal dirigido por el ex ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y del que formaba parte el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, se agenció las siguientes cifras:

En cuanto a Juan Julio Ceballos:

Codínomes ⁴⁴	Beneficios
Ofic.	DOP 88,426,455.00 = (30%)
MX	DOP 23,580,388.00 = (8%)
ER	DOP 14,737,742.50 = (5%)
OC	DOP 5,895,097.00 = (2%)
MM	DOP 11,790,194.00 = (4%)
JA	DOP 11,790,194.00 = (4%)
FC	DOP 11,790,194.00 = (4%)
Total	DOP 185,254,207.00

⁴⁴ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.

En cuanto a Mártires Santana:

Codínomes ⁴⁵	Beneficios
Ofic.	DOP 17,688,678.75 = (30%)
MX	DOP 4,716,981.00 = (8%)
ER	DOP 2,948,113.12 = (5%)
OC	DOP 1,179,245.25 = (2%)
MM	DOP 2,358,490.50 = (4%)
JA	DOP 2,358,490.50 = (4%)
FC	DOP 2,358,490.50 = (4%)
Total	DOP 39,056,602.75

En cuanto a Hermenegilda Santana:

Codínomes ⁴⁶	Beneficios
Ofic.	DOP 17,688,678.75 = (30%)
MX	DOP 4,716,981.00 = (8%)
ER	DOP 2,948,113.12 = (5%)

⁴⁵ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.

⁴⁶ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



OC	DOP 1,179,245.25 = (2%)
MM	DOP 2,358,490.50 = (4%)
JA	DOP 2,358,490.50 = (4%)
FC	DOP 2,358,490.50 = (4%)
Total	DOP 39,056,602.75

De igual forma, el pago se realizó bajo el mismo modus operandi de los anteriores, en este caso los propietarios fueron contactados por el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, éste siempre en contacto con el imputado **Alejandro Constanzo**, quien luego de presentar el caso como uno similar al que ya habían pagado del señor **Marcial Santana Guilamo**, le ofrecieron a los propietarios la gestión del pago a través del Ministerio de Hacienda, estableciendo que dicha gestión iba ser realizada por la compañía **BTX Dominicana, S.R.L.**, también representada por **Álvaro Jiménez**, a cambio del **60% del total pagado por los terrenos, más diez millones de pesos (DOP 10,000,000.00)**.

De igual forma, dichos pagos se realizaron en virtud de cesiones de crédito, todas firmadas en la oficina de abogados **Lockward & Asociados, S.R.L.**, propiedad del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y todas firmadas por el señor **Félix Iván Morla** en representación de los propietarios **Juan Julio Santana Ceballos, Hermenegilda Santana y Mártires Santana**, y a través de diferentes libramientos.

Todos estos pagos fueron realizados aun cuando la señora Wilma Rosario, abogada I del Departamento de Deuda Administrativa, realizó una observación en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), estableciendo en su análisis que en el expediente no estaba presente la **certificación de estatus jurídico del inmueble**; sin

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



tomar en cuenta esta observación fueron aprobados en la misma fecha, veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), mediante oficios núm. MH-2020-012756, MH-2020-012757, MH-2020-012758, todos bajo la firma del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, por concepto de abono de los acuerdos vinculados a la **parcela 18-C** del Distrito Catastral 10/2da del municipio de Higuey, siendo efectivos los pagos al día siguiente, es decir, el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), a través de los siguientes libramientos:

Libramiento núm. 1662-1 de fecha 26 de junio del año 2020; propietario Juan Julio Ceballos Santana

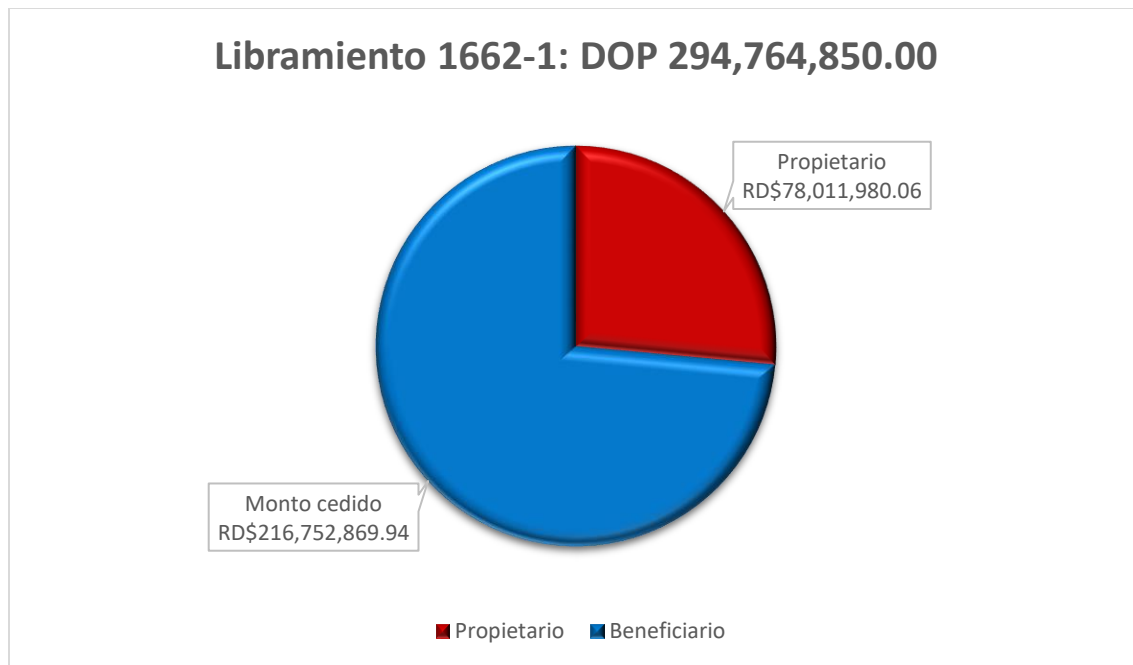
A través del libramiento núm. 1662-1 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) fue pagada la suma de **doscientos noventa y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos con 00/00 (RD\$294,764,850.00)**, como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera:

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
BTX dominicana, S.R.L.	DOP 153,277,722.00
Teodoro Zeballos Santana	DOP 78,011,980.06
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 29,476.485.00
Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto	DOP 29,476,485.00



Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 2,500,000.00
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 2,022,177.94
Monto total:	DOP 294,764,850.00

De manera que el señor **Juan Julio Ceballos Santana**, quien figura como propietario de los terrenos expropiados y por el cual se realizó el pago de este libramiento percibió, a través de la cesión de crédito realizada a su padre el señor Teodoro Zeballos Santana, la suma de **setenta y ocho millones once mil novecientos ochenta pesos con 06/00 (DOP 78,011,980.06)**, mientras que los cesionarios se beneficiaron con la suma de **doscientos dieciséis millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos con 94/00 (DOP 216,752,869.94)**.





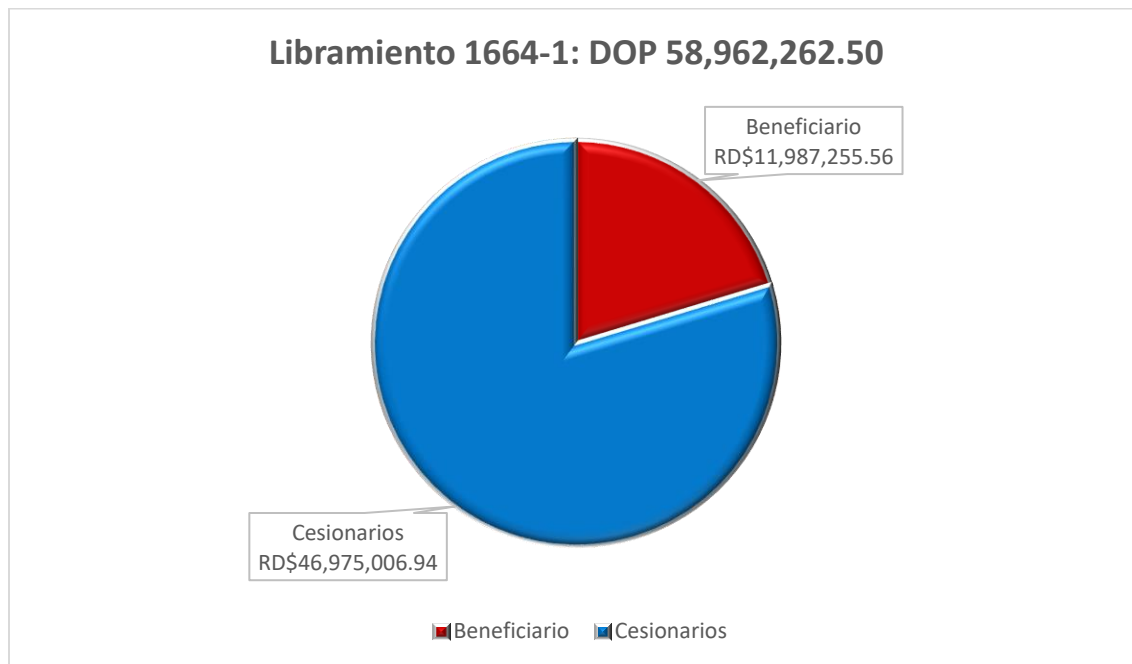
Libramiento 1664-1 de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020; propietario Mártires Santana

A través del libramiento núm. 1664-1 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) fue pagada la suma de **cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos con 50/00 (DOP 58,962,262.50)** como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera:

CESIONARIO	MONTO RECIBIDO DOP
BTX dominicana, S.R.L.	DOP 30,660,376.50
Teodoro Zeballos Santana	DOP 11,987,255.56
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 5,896,226.25
Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto	DOP 5,896,226.25
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 2,500,000.00
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 2,022,177.94
Monto total:	DOP 58,962,262.50



De manera que el señor **Mártires Santana**, quien figura como propietario de los terrenos expropiados y por el cual se realizó el pago de este libramiento percibió, a través de la cesión de crédito realizada a su padre el señor Teodoro Zeballos Santana, la suma de **once millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos con 56/00 (DOP 11,987,255.56)**, mientras que realizaron cesiones de crédito por la suma de **cuarenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil seis pesos con 94/00 (DOP 46,975,006.94)**.



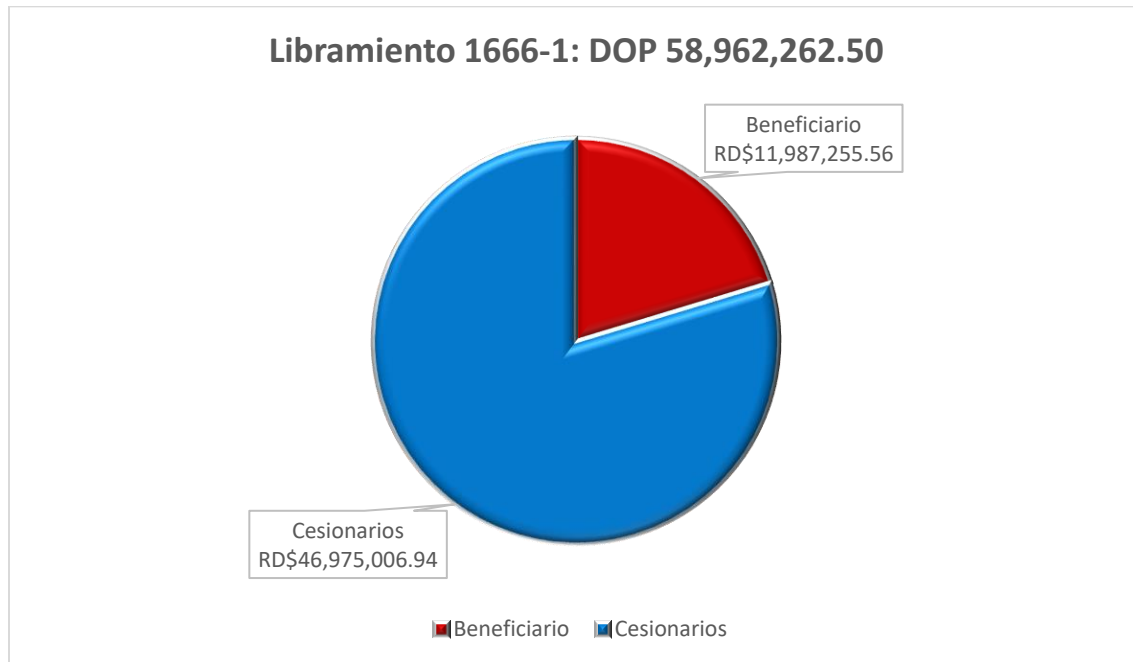
Libramiento 1666-1 de fecha 26 de junio del año 2020; propietario Hermenegilda Santana

A través del libramiento núm. 1666-1 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) fue pagada la suma de **cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos con 50/00 (DOP 58,962,262.50)** como disminución de cuenta por pagar, distribuidos de la siguiente manera:



CESIONARIO	MONTO RECIBIDO RD\$
BTX dominicana, S.R.L.	DOP 30,660,376.50
Teodoro Zeballos Santana	DOP 11,987,255.56
Pedro Ma. De la Altagracia Veras	DOP 5,896,226.25
Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto	DOP 5,896,226.25
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 2,500,000.00
Antonio Lujan Mercedes Rijo	DOP 2,022,177.94
Monto total:	DOP 58,962,262.50

De manera que la señora **Hermenegilda Santana**, quien figura como propietaria de los terrenos expropiados y por el cual se realizó el pago de este libramiento percibió, a través de la cesión de crédito realizada a su padre el señor Teodoro Zeballos Santana, la suma de **once millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos con 56/00 (DOP 11,987,255.56)**, mientras que realizaron cesiones de crédito por la suma de **cuarenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil seis pesos con 94/00 (DOP 46,975,006.94)**.



Queda evidenciado mediante los libramientos previamente detallados, que la totalidad de los pagos realizados se hicieron mediante cesiones de crédito, de los cuales los correspondientes a los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana**, propietarios de los terrenos expropiados, fueron percibidos, en virtud de dicha figura jurídica, por el señor **Teodoro Zeballos Santana**, quien es el padre de los mismos, según consta en la certificación de la Junta Central Electoral marcada con el núm. JCE-SG-0484-2022, de fecha dieciocho (18) de enero del años dos mil veintidós (2022).

De manera que, los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana**, quienes figuran como propietarios de los terrenos expropiados y por los cuales se realizó el pago de estos libramientos percibieron, en conjunto, la suma **de ciento un millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



con 18/00 (DOP 101,986,491.18), mientras que la estructura criminal obtuvo la suma de **treientos diez millones setecientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos con 82/00** (DOP 310,702,883.82), quedando pendiente un segundo pago para completar la totalidad establecida en el acuerdo transaccional firmado con la Dirección General de Bienes Nacionales, el cual no se realizó tras la detección de las irregularidades del proceso en el cambio de gobierno en agosto del año dos mil veinte (2020).

Una parte del dinero recibido por los señores **Antonio Lujan Mercedes Rijo y Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto**, a través de cesiones de crédito, fue entregado al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, miembro de la estructura criminal que se beneficiaba de estos pagos fraudulentos, quien para garantizar su porción del dinero firmó junto al señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo** un pagaré notarial que establece la deuda de **doscientos ochenta mil dólares (US\$280,000.00)**; dinero que fue entregado al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a través del cheque de administración núm. 21127106 del Banco de Reservas, por la suma de **dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (DOP 16,634,468.75)**, a nombre de **Quezada Agente de Cambios**, para que sea cambiado a la moneda acordada, y depositado en la cuenta del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.



PAGARE NOTARIAL

ACTO NÚMERO 10-2020. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020). Ante mí, LICENCIADA RAMONA C. PATROCINO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0649832-0, Abogada, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activa del Colegio Dominicano de Notarios, titular de la Matrícula número 4191, con Estudio Profesional abierto en la calle Mella número Cuatro (04), del Sector de Pueblo Nuevo, Municipio Los Alcarrizos, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana: HA COMPARECIDO, PERSONAL, LIBRE, Y VOLUNTARIAMENTE: El señor ANTONIO LUJAN MERCEDES RIJO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0114438-5, domiciliado y residente en la calle Héctor René Gil, No. 29, Plaza Clari Marit, Suite 2C, Municipio y Provincia de la Romana, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en calidad de DEUDOR, quien me ha declarado lo siguiente: PRIMERO: Que RECONOCE ser DEUDOR del señor ANGEL GILBERTO LOCKWARD MELLA, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095587-1, con su estudio profesional abierto en la calle Dres. Mallen, No. 240, del sector Arroyo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en calidad de ACREEDOR; SEGUNDO: Plazo y Concepto: Que el deudor, ANTONIO LUJAN MERCEDES RIJO, debe y pagará dentro de un plazo de treinta (30) días, la suma ascendente a DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES (US\$ 280,000.00), en manos y domicilio del señor ANGEL GILBERTO LOCKWARD MELLA, valores que el deudor declara haber recibido a su entera satisfacción de manos del Acreedor; TERCERO: Del Interés: La suma adeudada objeto del presente Pagare devengará un interés mensual de un uno por ciento (1%); CUARTO: Forma de Pago: el deudor se compromete a pagar la suma adeudada más arriba indicada e intereses en un plazo de treinta días; PARRAFO I: El presente pagaré generará un interés por mora de un cinco por ciento (5%) diario por cada día de retardo en realizar el pago correspondiente; PARRAFO II: el deudor pondrá a su elección, realizar pagos anticipados acogiéndose a cualquiera de las alternativas siguientes: a)- Pagar por adelantado el valor correspondiente, b)- Realizar abonos proporcionales al capital, sin perjuicio de los intereses los cuales en caso de atraso en el pago correspondiente tendrá privilegio sobre el capital; c)- Pagar el total de la suma adeudada antes del vencimiento de los términos convenidos. QUINTO: Dichos pago se realizara en la fecha acordada, sin ningún tipo de retraso; y de incumplir con este pago se producirá la caducidad del plazo convenido y se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente y será ejecutable el presente Pagare Notarial, según lo previsto en el artículo 545 del código de procedimiento civil; SEXTO: EL DEUDOR reconoce que a falta de pago de la presente deuda contraída pierde de pleno derecho el beneficio del término que se le han conferido por ante este pagaré, haciendo exigible inmediatamente, el pago de la totalidad de la suma, es decir, el capital, sus intereses y las moras, sin intervención judicial o extrajudicial; SEPTIMO: Que las partes convienen en darle al presente documento la fuerza ejecutoria que le confiere el Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil; OCTAVO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente Acto, las partes eligen domicilio en sus domicilios más arriba indicados; NOVENO: Asimismo, se hace constar que en caso de que se tenga que ejecutar el presente pagaré, todos los gastos legales tales como pago de notificaciones, protesto, honorarios y costo que hubiese de lugar, correrán por cuenta del DEUDOR, en el entendido de que el tenedor del presente pagaré podrá ejecutar en la fecha de pago indicada con

sin aviso al DEUDOR; DECIMO: El presente Pagare Notarial es suscrito de manera libre y voluntaria, sin que exista ninguna coerción de tipo físico, moral y de mala fe, y para que surta todos los efectos jurídicos y legales. El presente documento ha sido hecho en presencia de las Señoras: EILIN ARISBEL BAUTISTA PEREZ Y LIDIA GRISSEL PANIAGUA, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadoras de las Cédulas de identidad y Electoral números 402-2798037-8 y 402-2743792-4, respectivamente, domiciliadas y residentes en esta ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que establece la ley; HECHO Y FIRMADO de buena fe, el mismo día, mes y año indicado en el presente acto, el cual he leído en alta voz tanto al compareciente como a los testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Infrascripta que certifico y doy fe;

ANTONIO LUJAN MERCEDES RIJO DEUDOR

ANGEL GILBERTO LOCKWARD MELLA ACREEDOR

EILIN ARISBEL BAUTISTA PEREZ Testigo

LIDIA GRISSEL PANIAGUA Testigo

LICDA. RAMONA C. PATROCINO Abogada Notario Público

Handwritten notes: Copia de pagare. Pagaré pagado en fecha superior 20/06/2020. Se APT. Agradecido 21/06/2020



Concepto PAGO HONORARIOS PROFESIONALES

Tipo ORDENADO (Comisión)

Total ***16,634,488.75**

Nombre y dirección del comitente: LUISA M...
CARRERA (D. N.):

02 DIBATE

01-07-20

21127106

01-07-20

Incluir iniciales y date

21127106

01 07 2020

CHEQUE DE ADMINISTRACIÓN

RNC - 401010062
DO60BRRD0000000002418888888

QUEZADA AGENTE DE CAMBIO

PÁGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **RD\$ 16,634,488.75**

Dieciséis Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochoenta y Ocho con 75/100

BANRESERVAS
El banco de los dominicanos

PAGO HONORARIOS PROFESIONALES

Yanys P. Martínez 22/11/19 PRIMA(S)

21127106 2141127271302418888888 60

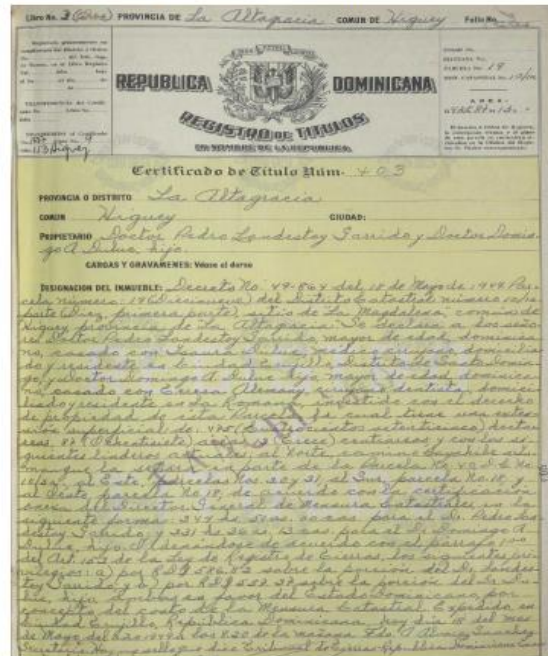
En definitiva, pese a toda las irregularidades presentadas que pudieron ser observadas tanto en la **Dirección General de Bienes Nacionales**, como en el **Ministerio de Hacienda**, a través del Departamento de Deuda Administrativa (quien cuenta con una unidad catastral, legal y financiera con el propósito de identificar estas irregularidades), fueron aprobados los pagos, en tiempo récord, tanto por la directora del Departamento de Deuda Administrativa, la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, como por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien solicitó de manera directa al fenecido Emilio Rivas, en su calidad de director de Bienes Nacionales, la remisión de los expedientes de reclamo de deuda pública de los casos originados por la parcela núm. 18 del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, y autorizó el desembolso de todos los pagos, desfalcando al Estado dominicano por la suma de **mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos con 20/100 (DOP 1,484,893,675.20)**.



- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela 19, del Distrito Catastral 10/01, municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

El derecho de propiedad sobre esta parcela fue registrado inicialmente en favor de **Pedro Landestoy Garrido** y **Domingo A. Duluc**, hijo, según consta en el Certificado de Título núm. 403, libro 3, folio 3, emitido por el Registro de Título del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha cinco (05) de julio del año 1949. Este derecho tuvo su origen en el decreto de registro núm. 49-864, de fecha dieciocho (18) de mayo del año 1948, emitido por el Tribunal Superior de Tierras. Junto a este derecho se inscribió un privilegio en favor del Estado dominicano por un monto de quinientos ochenta y seis pesos con 82/100 (DOP 586.82), por concepto del costo de la mensura catastral de esta parcela, asumido en su momento por el Estado dominicano, lo que posteriormente generó la emisión del Certificado de Título núm. 1587, libro 9, folio 113, de fecha diecinueve (19) de agosto del año 1959, donde el Estado figura como cotitular de los derechos de la parcela 19 del Distrito Catastral 10/1ra.

Imagen: Certificado de Título parcela No. 19



Fuente: Sistema de Consulta de la Jurisdicción Inmobiliaria

En fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión territorial de 475 hectáreas, 87 áreas, 12 centiáreas.

Pago a los sucesores de Pedro Landestoy Garrido

En fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión de **244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiáreas**, registrada a nombre del señor **Pedro Landestoy**



Garrido, a los fines de ser destinada a la instalación de las áreas de recreación del Parque Nacional del Este-Cotubanamá.

Luego de fallecido el señor **Pedro Landestoy Garrido**, sus herederos realizaron un proceso de partición y determinación de herederos, para lo cual apoderaron el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey.

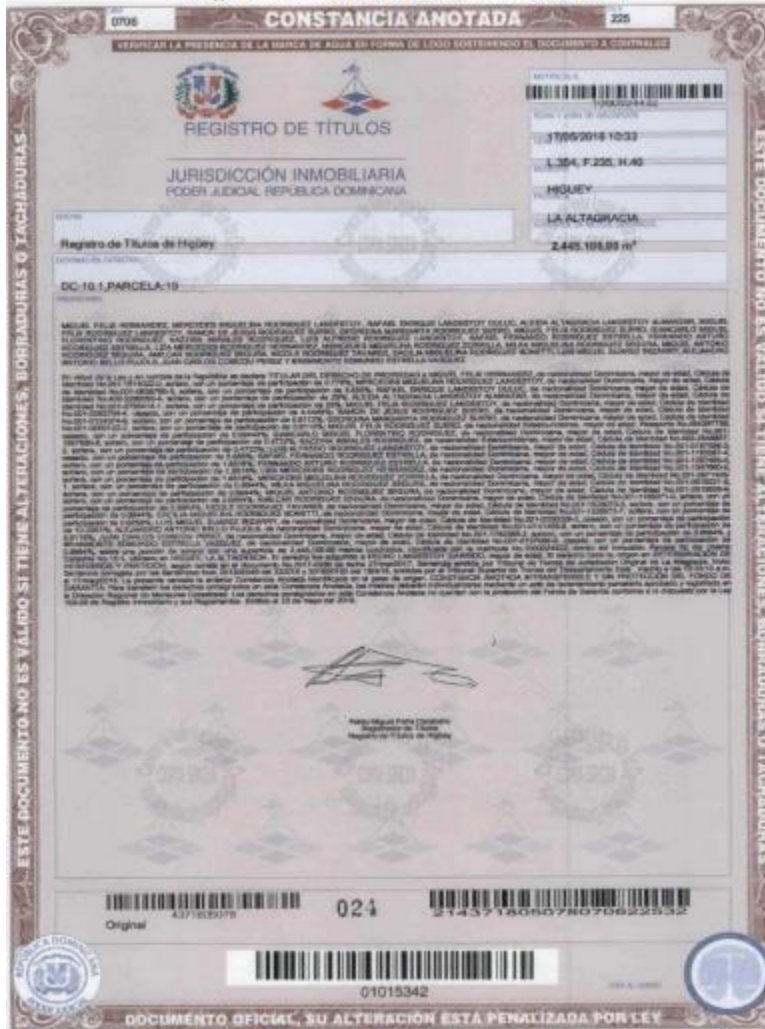
El Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey emitió la sentencia núm. 2017-00336, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual realiza la determinación de herederos de los sucesores de los derechos del señor **Pedro Landestoy Garrido**. Esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierra del Departamento Este, que dictó la sentencia núm. 201800049, de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a través de la cual varió en el ordinal 3ro. de la sentencia atacada, conforme un acuerdo arribado por las partes.

A raíz de estas sentencias el Registrador de Título de Higüey emitió la Constancia Anotada con matrícula núm. 1000024432, libro 0706, folio 225, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil ocho (2018).

En la referida constancia anotada se le reconocen derechos a los señores **Aleyda Altagracia Landestoy Almanzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo**

M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coicou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez, Miguel Félix Hernández, Rafael Enrique Landestoy, Luis A. Rodríguez Landestoy y Fernando Arturo Rodríguez Estrella.

Imagen: Constancia anotada de la Parcela No. 19



Fuente: Sistema de Consulta de la Jurisdicción Inmobiliaria.



Entre finales del año dos mil diecinueve (2019) y principios del dos mil veinte (2020), el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, a través de **Pablo Ortiz**, se reunió con el señor **Fernando Crisóstomo**, en una oficina ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart casi esquina Abraham Lincoln, en donde este último le planteó que podía gestionarle el pago de la deuda por expropiación de terreno de los herederos de **Pedro Landestoy Garrido**; luego, por motivo de la pandemia, las reuniones se paralizaron, hasta el mes de mayo y junio del mismo año.

En la siguiente reunión el señor **Fernando Crisóstomo**, le estableció al señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** las tres condiciones para gestionarles el pago: 1) que solo se trabajaría con un solo interlocutor de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**; 2) que el porcentaje que él cobraría sería el 70% del total a pagar y, 3) que ese 70% se cobraría a través de cesiones de créditos.

Aunque los herederos de **Pedro Landestoy Garrido** no estaban conforme, la mayoría de ellos aceptaron las condiciones porque entendían que sería difícil cobrar el dinero por concepto de las expropiaciones, y en tal sentido designaron como representante de ellos al señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**.

En fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), el director general de Bienes Nacionales solicitó la realización de un avalúo sobre una porción de **244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiáreas**, registrada a nombre del señor **Pedro Landestoy Garrido**.



176-20


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
000288 **Dirección General de Bienes Nacionales** 21 FEB 2020

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Al : **Ing. CLAUDIO SILVER PEÑA**
Director General del Catastro Nacional.

Asunto : **SOLICITUD DE AVALUO**

Cortésmente, tenemos a bien solicitarle impartir las instrucciones correspondientes, a los fines de realizar el avalúo sobre una porción de terreno de 244 hectáreas, 51 áreas, 00 Centiáreas, correspondiente a la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 10/2da, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del Dr. Pedro Landestoy Garrido.

Deferentemente,

EMILIO C. RIVAS R.
Director General



RECIBIDO CONFORME
21 FEB 2020
Dirección General de Catastro Nacional
DIVISION DE CORRESPONDENCIA





C/Pedro Hicrispuez, Cerro España Pedro A. Lluberes, Ganzo, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 686-5858; Web: www.bn.gob.do • Mail: info@bn.gob.do • Apartado Postal No. 3251




Solicitud de avalúo

Aun siendo solicitado, el avalúo no fue realizado, razón por lo cual fue utilizado la remisión de avalúo realizada en ocasión del proceso de pago de los herederos de señor **Domingo Antonio Duluc**.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.




REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

2207-20 16 MAY 2020

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al : DR. EMILIO C. RIVAS R.
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 289, d/f 21/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, RAMON IGNACIO CAMEJO QUIÑONES y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES

INSCRIPCIÓN No. : 1683-1-1

UBICACIÓN : Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 19, del D.C. No. 10/1ra

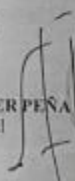
MATRICULA No. : 30002570025, d/f 16/12/2018



FECHA DE AVALUO : 13/03/2020


AREA SUPERFICIAL : 370,178.00 M²

PRECIO DEL TERRENO : RD\$ 250.00/M²

VALOR DEL TERRENO.....RD\$92,544,500.00
(NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

 Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Dr. **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano, firmó un acuerdo transaccional con el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



quien actuaba en representación de los señores **Aleyda Altagracia Landestoy Almanzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coicou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez y Zenón Felipe**, en calidad de herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, mediante el cual el Estado asumió el pago de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 metros cuadrados, de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, correspondiente a los derechos expropiados al señor **Pedro Landestoy Garrido**, mediante decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.

En el preámbulo del referido acuerdo transaccional se establece que: *“para determinar el precio de la parcela no. 19 del Distrito Catastral 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, se tomó como referencia del precio por metros cuadrados en el avalúo no. 2287-20, de fecha (13) de marzo del año 2020, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional descrito anteriormente”*. No obstante, este supuesto avalúo núm. 2287-20, corresponde al pago del expediente a nombre de los sucesores del señor **Domingo Antonio Duluc**, lo que evidencia que no se realizó el avalúo de 2,222,336.72 m² de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, correspondiente a los derechos expropiados al señor **Pedro Landestoy Garrido** mediante decreto núm. 722.



Lo anterior lo confirma la certificación núm. 1873-22, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2022, del director general de Catastro Nacional, en la que afirma que solo reposa en sus archivos la solicitud de avalúo de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**.


 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA)
 Fecha: 26/09/2022
 Hora: 3:14 P.M.
 Lugar: Maimón de la Cruz

1873-22- 26 SEP 2022

Al : **Lic. Wilson Manuel Camacho**
 Procurador Adjunto
 Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
 PEPCA
 Su Despacho

Asunto : Solicitud de Información

Referencia : Comunicación PEPCA: 2692-2022

Distinguido señor, muy cortésmente y en atención a la solicitud de referencia, donde solicita la información base de las tasaciones y sus anexos, así como todos los documentos relativos que originaron los avalúos citados en el oficio de referencia tenemos a bien informarle que luego de haber realizado las investigaciones pertinentes hemos comprobado que:

En los Archivos de esta Dirección General existen registradas las solicitudes de avalúo, de las cuales anexamos copia, más no existen registrados los Documentos Técnicos que ampara la tasación correspondiente a los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**.

Con sentimiento de alta estima y colaboración, se despide,
 Atentamente


HECTOR PEREZ MIRAMBRAUX
 Director General





Av. Benigno Méndez, esq. Av. Independencia. Santo Domingo, D.R. República Dominicana
 TELÉFONO: 809-533-715 CONTACTO: @CATASTROBOBDO CATASTRO@GOB.DO



El dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), se firmó una presunta cesión de crédito entre el señor **Luis Miguel Suárez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, y la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, en la cual el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, ceden a la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, un crédito ascendente a la suma de **cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (DOP 55,558,418.00)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a la expropiación de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 metros cuadrados, de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey.

En esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, a pagar el monto cedido directamente a la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**.

En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), se firmó otra presunta cesión de crédito, ésta entre el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido Duluc**, y el señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, en la cual el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, ceden al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, un crédito ascendente a la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con 40/100**



(DOP 44,446,734.40), del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno expropiado, con una extensión superficial de 2,222,336.72 metros cuadrados, de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey.

En esta cesión de crédito, al igual que en la anterior, autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen el monto cedido directamente al señor **Pedro MA. Altagracia Veras**.

Continuando con el mismo patrón de la estructura criminal, en la misma fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), se firmó otra presunta cesión de crédito, en esta ocasión entre el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, y la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, en la cual el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, ceden a la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, un crédito por la suma de **doscientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos con 60/100 (DOP 288,903,773.60)**, del crédito que poseen con el Estado dominicano, específicamente con la **Dirección General de Bienes Nacionales**, relativa a una porción de terreno expropiada, con una extensión superficial de 2,222,336.72 metros cuadrados, de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey.



Por igual, en esta cesión de crédito autorizan a la **Dirección General de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Hacienda**, para que paguen el monto cedido directamente a la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.

Mediante los actos 282, 283 y 284, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), instrumentados por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, fueron notificadas a la Dirección General de Bienes Nacionales, las cesiones de créditos que supuestamente fueron firmadas en esa misma fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, con la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y con la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Sin embargo, aunque los referidos actos de alguacil tienen contemplados traslados tanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, como al Ministerio de Hacienda, solo fue realizada la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, evidenciando la **coalicción de funcionarios**, para en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

Las cesiones de créditos firmadas por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, con la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, con el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y con la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, respectivamente, no tenían como



origen una deuda o concepto claramente establecido, sino que las mismas fueron utilizadas por la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, como maniobra fraudulenta, como una simulación para estafar al Estado dominicano.

En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para entonces ministro de hacienda, mediante la comunicación MH-2020-011091, solicitó el expediente de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, al director de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fenecido)**.

Posteriormente, en fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020) mediante el oficio núm. 000686, el entonces director general de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fenecido)**, remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, para el pago de la suma de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 metros cuadrados, de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra., municipio de Higüey, correspondiente a los derechos expropiados al señor **Pedro Landestoy Garrido** mediante decreto núm. 722, de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.

000688

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

03 JUN 2020

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda
Su Despacho.

Distinguido señor Ministro:

En atención a su comunicación MH-2020-011091, de fecha 25 de mayo del 2020, cortesmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de los Sucesores del señor PEDRO LANDESTOY GARRIDO, los señores Aleida Ahagracia Landestoy Almanzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pajolo, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina M. Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Fiorentino Rodríguez, Nazaria Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavares, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Castejon Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy, Branmonte E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry Y Zenon Felipe, por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$555,584,180.00), del cual se realizará un primer pago por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$388,908,926.00), correspondiente a una porción de terreno de 2,222,336.72Mts2, dentro del ámbito de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 10/1era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, el cual contiene las siguientes documentas, a saber:

- Original del Acuerdo Transaccional
- Copia fotostática cédula de las partes
- Original del Poder de representación
- Copia del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril de 1975.
- Original de las constancias anotadas
- Copia de la certificación de estado jurídico del inmueble a nombre
- Copia fotostática del Avallio de la Dirección General del Catastro Nacional
- Copia de Determinación de Herederos
- Descargos de cada uno de los beneficiarios
- Original de la comunicación mediante el cual se describen la distribución de los valores.

Sin otro particular y para los fines correspondientes.

Deferentemente,
EMILIO R. RIVAS R.
Director General






© Pedro Herrizgar Urrutia escogida Pedro A. Llobet, Guadalupe, Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 546-3959 Web: www.tn.gov.do • Mail: therrizgar@gob.do • Apertura: 08:00 a 12:00

Al día siguiente de la recepción del expediente, es decir en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-011668, el ex ministro de Hacienda imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos con 06/100 (RD\$388,908,926.06)**, por concepto de primer abono al acuerdo transaccional suscrito en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-011668 4 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GOMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.

Atención : Señora Princesa García
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 'Obligaciones del Tesoro' (Deuda Administrativa), por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS DOMINICANOS CON 06/100 (RD\$388,908,928.06)**, por concepto de primer abono del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 16 de marzo del 2020, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES y el señor **LUIS MIGUEL SUAREZ IRIZARRY**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0200026-2, por sí y en representación de los señores **ALEIDA ALTAGRACIA LANDESTOY ALMANZAR, MIGUEL FELIX RODRIGUEZ LANDESTOY, LIZA MERCEDES RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRO ANTONIO BELLO PUJOLS, RAMÓN DE JESÚS RODRIGUEZ SUERO, GEORGINA M. RODRIGUEZ SUERO, MIGUEL FELIX RODRIGUEZ SUERO, GIANCARLO M. FIORENTINO RODRIGUEZ, NAZZARA ABRUALES RODRIGUEZ, RAFAEL F. RODRIGUEZ ESTRELLA, MIGUEL A. RODRIGUEZ SEGURA, MERCEDES M. RODRIGUEZ ZORRILLA, AMILCAR RODRIGUEZ SEGURA, NICOLE RODRIGUEZ TAVAREZ, MILKA M. RODRIGUEZ SEGURA, JUAN CARLOS COISCOU PEREZ, MERCEDES M. RODRIGUEZ LANDESTOY, BRANMONTE E. ESTRELLA V.**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0795414-1, 001-0093704-4, 001-1347660-0, 001-0141468-8, 001-0124374-9, 001-0090122-2, 001-1166371-0, 001-1897890-8, 402-2548857-2, 001-1166587-4, 001-2519626-9, 001-0971426-1, 001-1166371-0, 001-1523070-3, 001-0519221-5, 001-1782366-2, 001-0638790-5, 001-0137099-8, respectivamente, relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722, de fecha 4 de abril de 1976, de una porción de terreno de una extensión superficial de **2,445,100.00 Metros Cuadrados**, correspondiente a la Parcela No. 19, del Distrito Catastral 10ªtera, ubicada en el Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, matrícula No. 1000024432, propiedad de los sucesores del señor **PEDRO LANDESTOY GARRIDO**, de los cuales mediante el referido acuerdo el Estado dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **2,222,336.72 Mns2**, por un valor de **RD\$555,564,180.00 PESOS DOMINICANOS**.

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

Página 1 | 2

At. Méico No. 45, Gascoa, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PROPIETARIO	CONCEPTO	VALOR RD\$
MERCEDES MIGUELINA RODRIGUEZ LANDESTOY	001-0838790-5 PROPIETARIO	7,130,828.78
ALEIDA ALTAGRACIA LANDESTOY ALMANZAR / RAFAEL ENRIQUE LANDESTOY (DULCE)	001-0795414-1 PROPIETARIA Y HEREDERA	64,183,875.00
MIGUEL FELIX RODRIGUEZ LANDESTOY	001-0090122-2 PROPIETARIO	5,705,818.13
RAMON DE JESUS RODRIGUEZ SUERO	001-0124374-9 PROPIETARIO	784,583.63
GEORGINA MARGARITA RODRIGUEZ SUERO	001-0090122-2 PROPIETARIO	784,583.63
MIGUEL FELIX RODRIGUEZ SUERO, REPRESENTADO POR LUIS MIGUEL SUAREZ IRIZARRY	001-0200026-2 PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/2/2020	1,212,304.80
GIANCARLO MIGUEL FLORENTINO RODRIGUEZ	001-1867890-8 PROPIETARIO	606,152.40
NAZZARA ABRUALES RODRIGUEZ	402-2548857-2 PROPIETARIO	606,152.40
RAFAEL FERNANDO RODRIGUEZ ESTRELLA	001-1166587-4 PROPIETARIO	2,377,113.90
LIZA MERCEDES RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-1347660-0 PROPIETARIO	2,377,113.90
MERCEDES MIGUELINA RODRIGUEZ ZORRILLA	001-0971426-1 PROPIETARIO	891,385.43
MILKA MIGUELINA RODRIGUEZ SEGURA, REPRESENTADA POR LUIS MIGUEL SUAREZ IRIZARRY	001-0200026-2 PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/2/2020	891,385.43
MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SEGURA	001-0519926-9 PROPIETARIO	891,385.43
AMILCAR RODRIGUEZ SEGURA	001-1166371-0 PROPIETARIO	891,385.43
NICOLE RODRIGUEZ TAVAREZ, REPRESENTADA POR LUIS MIGUEL SUAREZ IRIZARRY	001-0200026-2 PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 14/2/2020	891,385.43
LUIS MIGUEL SUAREZ IRIZARRY	001-0200026-2 PROPIETARIO	12,888,968.30
ALEJANDRO ANTONIO BELLO PUJOLS	001-0141468-8 PROPIETARIO	11,439,878.63
JUAN CARLOS COISCOU PEREZ	001-1782366-2 PROPIETARIO	895,442.88
BRANMONTE EDMUNDO ESTRELLA VASQUEZ	001-0137099-8 PROPIETARIO	1,282,367.33
BKT DOMINICANA, SRL	131-39310-7 AONO A CESION DE CREDITO	202,232,641.52
PEDRO MA DE LA ALTAGRACIA	001-0057837-6 AONO A CESION DE CREDITO	31,112,714.08
OFICINA DE ABOGADO ALEXIS ROBRES, SRL	130-60003-7 AONO A CESION DE CREDITO	38,690,892.80
TOTAL RD\$		388,938,928.06

Atentamente,

DONATO GUERRERO ORTIZ
Ministro
PG
AB

At. Méico No. 45, Gascoa, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

Página 2 | 2

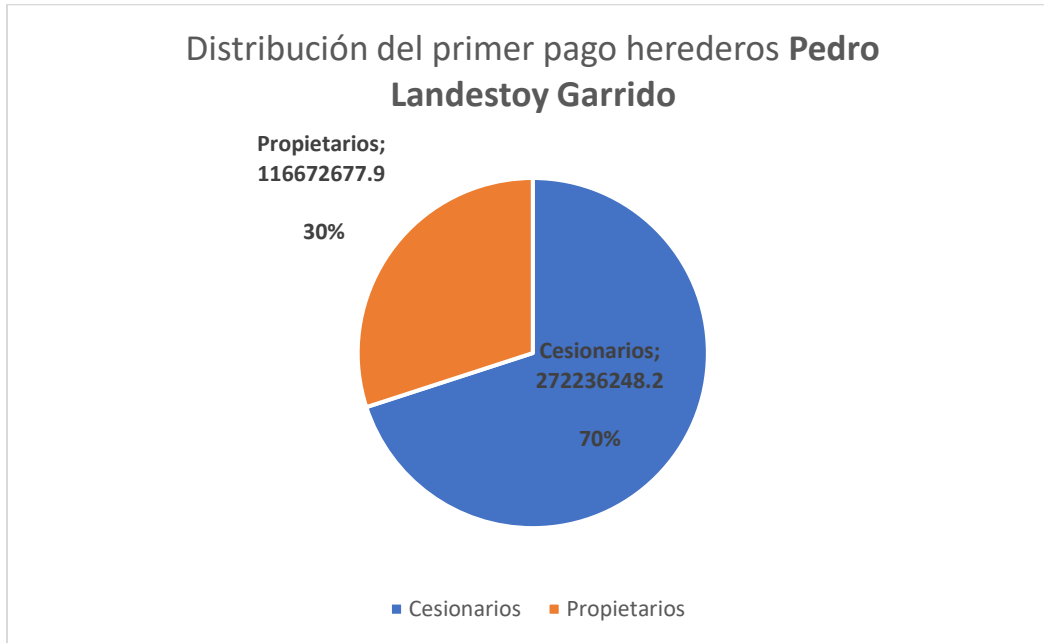
En el proceso de verificación, previo a la autorización y aprobación del expediente, en fecha cinco (5) de junio del año 2020, se generó un Reporte de Expediente firmado por los técnicos de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, **Licelot Abreu** (analista), **Wilma Rosario** (abogada), **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** (abogada) y **Oscar Ortiz** (agrimensor), en el cual hicieron constar que faltaban los siguientes documentos: 1) Certificación de estatus jurídico del inmueble 2) Certificado de títulos de Alejandro Antonio Bello Pujols que fue solicitado por pérdida.



Sin embargo, en sus análisis, estos técnicos omitieron otras anomalías que impedían el pago de dichos derechos, tales como: 1) en el informe técnico legal hicieron referencia a la copropiedad y al estado de indivisión en que se encontraban los derechos de los firmantes, lo cual demandaba la operación catastral y registral correspondiente, además el Estado es copropietario de la parcela y tiene privilegio sobre la misma, pero no se advierte nada de esto; 2) en el informe del agrimensor Oscar Ortiz se omitió que más del 50% de la parcela núm. 19 se encontraba fuera de los límites del Parque Nacional Cotubanamá, ignorando así un informe del Ministerio de Medio Ambiente de fecha veintitrés (23) de agosto del año (2012), que reposa en el expediente, el cual advertía dicha situación.

Como señalamos anteriormente, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago del referido expediente al día siguiente de haber recibido el mismo, lo que evidencia la coalición de funcionarios existente por **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)** y el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo**, **José Arturo Ureña** y **Ramón Emilio Jiménez Collie**, para cometer **desfalco** y **estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

De este primer pago la mayor parte quedó en poder de la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.



En fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante el oficio núm. 001479, el director general de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (feneido)**, remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el expediente de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**, para el segundo y último pago, por un monto de **ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00)**.

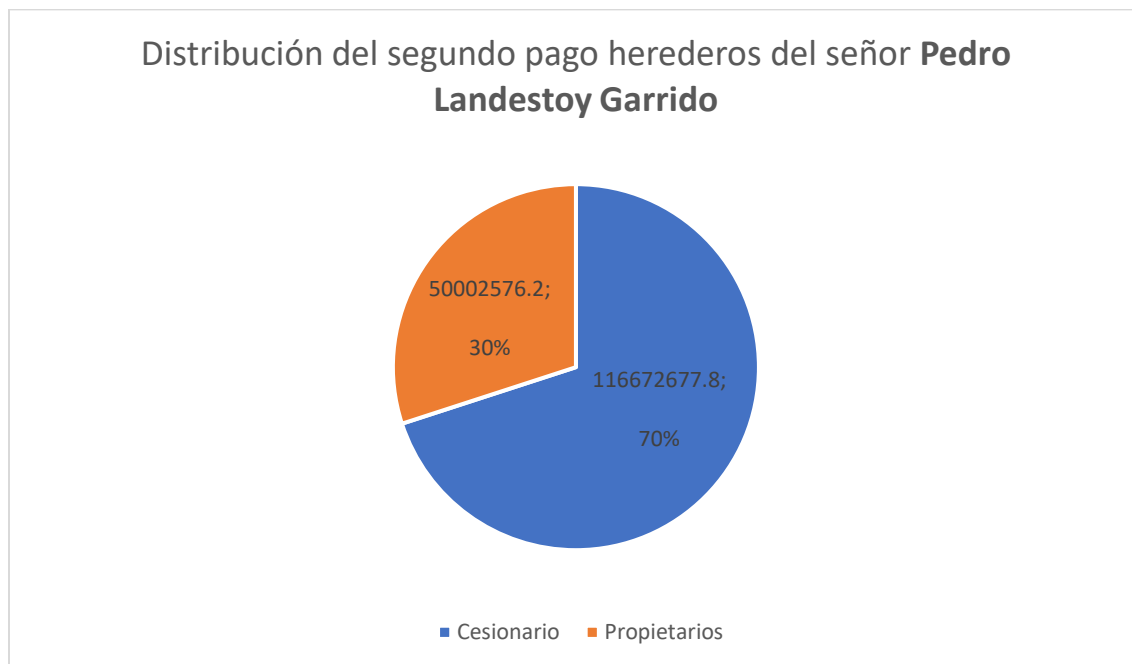


Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-014319, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), el ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00)**, por concepto de saldo del acuerdo transaccional suscrito en fecha dieciséis (16) de marzo del



año dos mil veinte (2020), entre la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido**.

De este pago, nueva vez, la mayor parte quedó en manos de la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, el señor **Pedro MA. Altagracia Veras** y la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**.



En este caso, tanto en la Dirección General de Bienes Nacionales como en el Ministerio de Hacienda, pasaron por alto que dentro de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra., el Estado dominicano es copropietario y tiene privilegio sobre la misma.



p) Parcela N° 19, del Distrito Catastral N° Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas, 12 centiáreas; con los siguien-

—390—

tes linderos: al Norte, Camino Bayahibe a Yuma, que la separa (en parte) de la Parcela N° 40, del Distrito Catastral N° 10/40; al Este, Parcelas Nos. 20 y 21, del Distrito Catastral N° 10/2, del Municipio de Higüey; al Sur, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; y, al Oeste, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; amparada por el Certificado de Título N° 1587, expedido en favor del Estado Dominicano y de los señores Dr. Domingo A. Duluc Hijo y Dr. Pedro Landestoy Garrido, en la siguiente proporción: 46 hectáreas, 27 áreas y 23 centiáreas para el primero; 185 hectáreas, 08 áreas, 90 centiáreas para el segundo; y, 244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiárea para el tercero;

De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente **una parte** de la parcela 19 distrito catastral 10/1ra., está dentro de los límites del parque, por lo que se hacía necesario realizar un levantamiento topográfico a los fines de determinar cuáles eran los derechos afectados por los límites del parque. Esto así, porque teniendo el Estado copropiedad de una parte de los terrenos de la referida parcela, es muy posible que el Estado haya pagado por los terrenos que ya eran de su propiedad.



14095 "Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Señor
Lic. Luis Miguel Suarez
Ciudad

23 AGO 2012

Distinguido señor Suarez:

Muy cortésmente nos dirigimos a ustedes en ocasión de saludarles y a la vez acusar recibo de la comunicación d/f 20/07/2012, mediante la cual solicita certificar si la parcela No. 19, del D. C. 10-2da del Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, no se encuentra ubicado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido tenemos a bien:

CERTIFICAR, que en nuestros archivos reposa un informe técnico d/f 14/08/2012, de oficio VMEIA/DIARENA 242-12, emitido por la Dirección de Información Ambiental de este Ministerio Ambiente, que establece lo siguiente:

"Conforme la evaluación técnica realizada a la parcela No. 19, del D. C. 10-2da del Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, **tiene localizada una porción dentro de los límites del Parque Nacional del Este, según lo establecido en la Ley 202-04**".

Para determinar la porción de terrenos dentro y fuera del área protegida en cuestión, deberá contratar los servicios de un agrimensor, a fin de que realice un levantamiento topográfico, bajo la supervisión de un técnico del Departamento de Cartografía de este Ministerio Ambiente.

La presente certificación de ningún modo implica el otorgamiento de autorización ambiental alguna a favor de la parte solicitante e interesada para la realización de cualquier obra o proyecto en el área indicada.

Atentamente,


Dr. Bautista Rojas Gómez
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Cristóbal Colón esq. Gregorio Luperón, Sto. Dgo., Rep. Dom. Tel.: 809-367-4300 • 809-307-1116

2012-2012

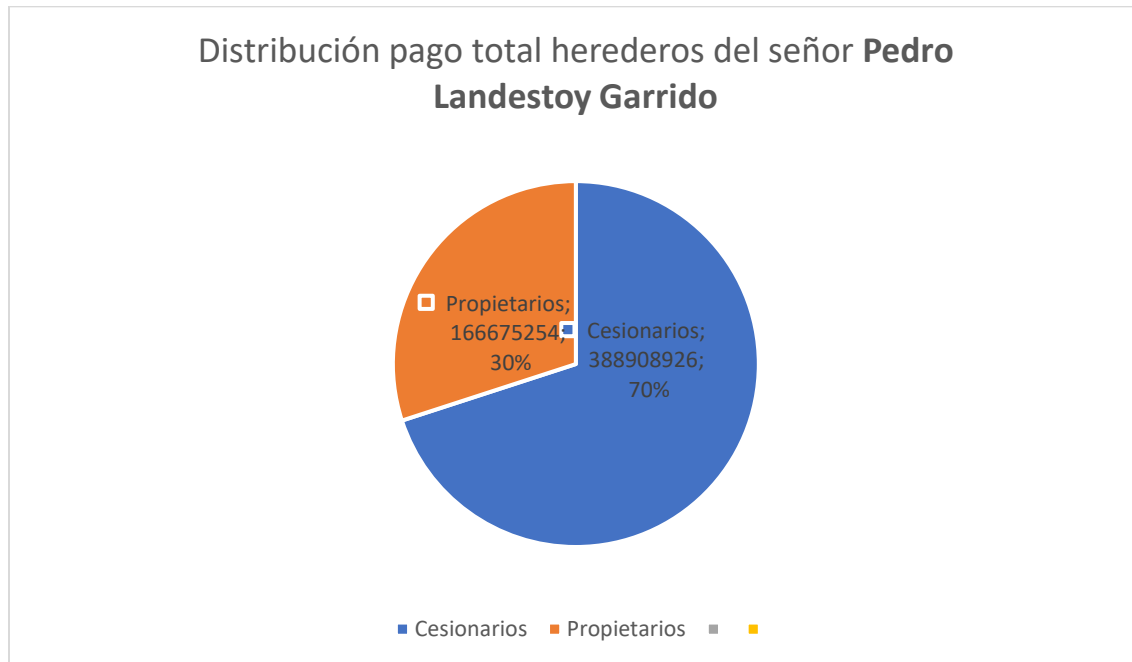
Mediante las resoluciones números 01/2020 y 02/2020, dictadas por el director general de Bienes Nacionales **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fencido)**, se estableció el procedimiento para el pago de los terrenos expropiados por el Estado y la designación del departamento Jurídico de Bienes Nacionales para realizar un informe de los expedientes de pago. Sin embargo, el director de Bienes Nacionales y la directora jurídica, **Belkiz Tejada**, no solo no cumplieron con sus respectivos roles, sino que, participaron en la revisión del caso en la Dirección General de Bienes Nacionales y en el Ministerio de Hacienda, previo a la ejecución del pago.



Por la expropiación de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, relativa a los derechos de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, el Estado dominicano pagó la suma de **quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (DOP 555,584,180.00)**. Del total pagado quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el **imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos (DOP 388,908,926.00)**:

- A través de la oficina de abogados **Lic. Alexis Robles & Asociados, S.R.L.**, representada por **José Alexis Robles**, la estructura criminal recibió la suma de **cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (DOP 55,558,418.00)**.
- A través del señor **Pedro MA. Altagracia Veras**, la estructura criminal recibió la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con 40/100 (DOP 44,446,734.40)**.
- A través de la empresa **BTX Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal recibió la suma de **doscientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos con 60/100 (DOP 288,903,773.60)**.

En cambio, los herederos del señor **Pedro Landestoy Garrido** y beneficiarios de los terrenos expropiados, representados por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, recibieron la suma de **ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00)**.



Aunque en las decisiones 1 y 2 dictadas por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha ocho (08) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), respectivamente, establecen como fundamento para iniciar el proceso de pago por las expropiaciones, entre otros motivos, los siguientes: “el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 51 de la constitución”, y el artículo 1ro. de la ley 344 la cual dispone: “Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley, y el retraso que le casusa al Estado la ejecución de los planes sociales de la presidencia de la República como lo es el plan nacional para la titulación de terrenos del Estado”, fueron realizados para beneficios particulares, tanto de los funcionarios públicos como de los particulares que conformaban la coalición de funcionarios con asociación de malhechores para desfalcar



y estafar al Estado dominicano, como se evidencia en la distribución del dinero obtenido del erario, al margen de la ley y de los controles internos de fiscalización.

Distribución, a lo interno de la estructura criminal, del dinero obtenido del erario al margen de la ley y de los controles internos de fiscalización:

Codinoses ⁴⁷	Beneficios
Ofic.	DOP 166,675,254.00 = (30%)
MX	DOP 44,446,734.40 = (8%)
ER	DOP 27,779,209.00 = (5%)
OC	DOP 11,111,683.60 = (2%)
MM	DOP 22,223,367.20 = (4%)
JA	DOP 22,223,367.20 = (4%)
FC	DOP 22,223,367.20 = (4%)
Total	DOP 344,462,191.60

Pagos a los sucesores de Domingo A. Duluc

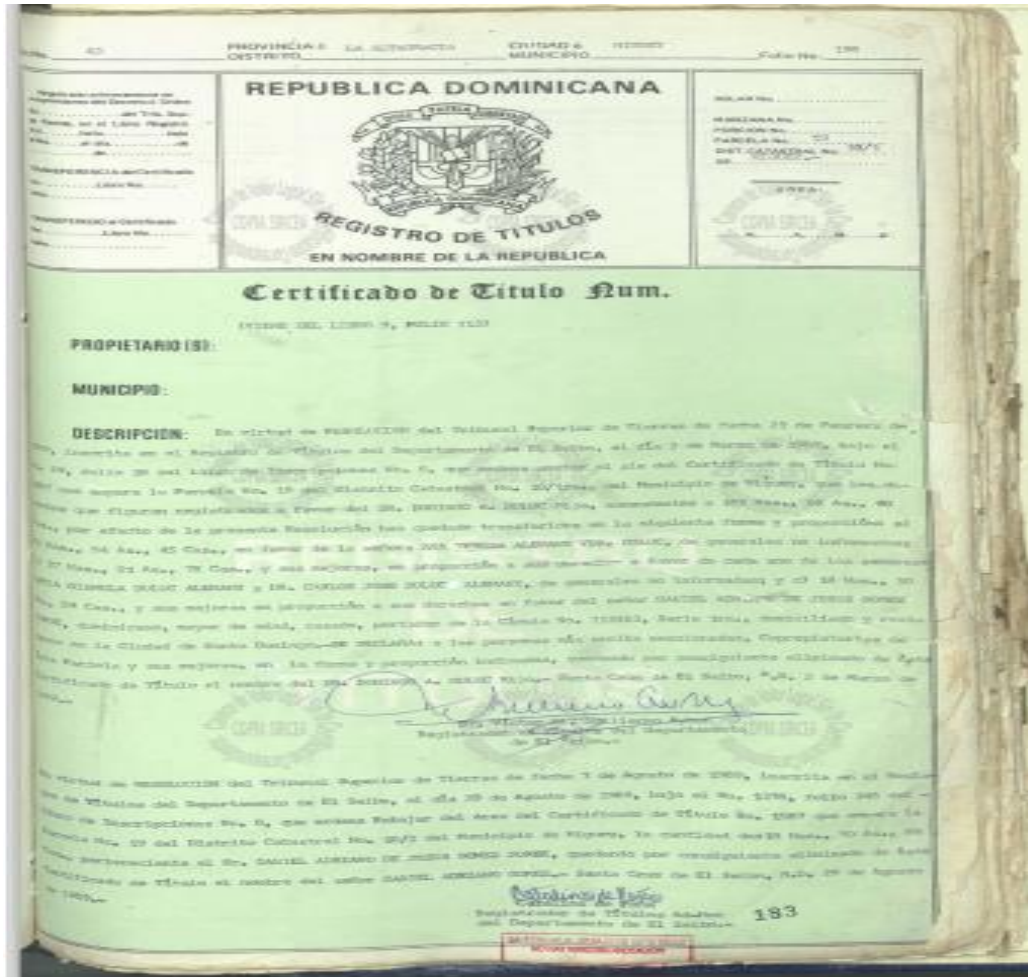
En fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), el Estado dominicano, mediante el decreto núm. 722, declaró de utilidad pública la parcela 19, distrito catastral 10/1ra, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, afectando con ello el derecho de propiedad de una extensión territorial de **185 hectáreas, 08 áreas, 90**

⁴⁷ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



centiáreas, registrada a nombre del señor **Domingo A. Duluc, hijo**, a los fines de ser destinada a la instalación de las áreas de recreación del Parque Nacional del Este-Cotubanamá.

Luego de fallecido el señor **Domingo A. Duluc hijo**, sus continuadores jurídicos realizaron un proceso de partición y determinación de herederos, apoderando para ello al Tribunal Superior de Tierra, el cual en fecha veintitrés (23) de febrero del año 1989, autorizó la transferencia de los derechos de **Domingo A. Duluc Hijo**, a favor de la señora **Ana Teresa Alemany Viuda Duluc, María Diamela Duluc Alemany, Dr. Carlos José Duluc Alemany y Daniel Adriano de Jesús Gómez Jorge**.



A la señora **María Diamela Duluc Alemany**, fruto de la partición previamente señalada le fue transferida, mediante la constancia anotada registrada con la matrícula 3000257025, la cantidad de 370,178.00 m², de la parcela 19, DC:10.1.



La señora **María Diamela Duluc Alemany**, falleció en fecha veintiocho (28) de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), dejando cinco hijos: **Ricardo Arturo Quiñones Duluc**, **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, **Arelis Altagracia Quiñones Duluc**, **Arturo Antonio Quiñones Duluc** y **Kenia Virginia Quiñones Duluc**. Esta última falleció dejando, a su vez, tres hijos: **Ingrid Virginia Camejo Quiñones**, **Ramon Ignacio Camejo Quiñones** y **Nelson Eddy Camejo Quiñones**



El Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey emitió la sentencia núm. 2018-00827, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual realiza la determinación de herederos de los sucesores de los derechos de la señora **María Diamela Duluc Alemany**.

A raíz de estas sentencias el registrador de título de Higüey emitió la constancia anotada con matrícula núm. 3000257025, libro 0735, folio 069, en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2018).

En la referida constancia anotada se les reconocen derechos a los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**.

0735 **CONSTANCIA ANOTADA** 068

VERIFICA LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LÓGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTROLAR

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TÍTULOS DE HIGÜEY

DC:10.1.PARCELA:19

370.176,00 m²

RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, ARTURO ANTONIO QUIÑONES DULUC, GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, RAMÓN IGNACIO CAMEJO QUIÑONES Y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1163296-8, soltero, con un porcentaje de participación de 20%; ARTURO ANTONIO QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1484455-8, soltero, con un porcentaje de participación de 20%; GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-0779721-8, casado, con un porcentaje de participación de 20%; ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.402-2695363-0, soltera, con un porcentaje de participación de 8.666%; INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1113444-1, soltera, con un porcentaje de participación de 8.666%; RAMÓN IGNACIO CAMEJO QUIÑONES, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1295054-3, casado, con un porcentaje de participación de 8.666% y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.001-1299053-5, soltero, con un porcentaje de participación de 8.666%, sobre una porción de terreno con una superficie de 370.176,00 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.3000257025, dentro del inmueble: Parcela 19, del Distrito Catastral No.10.1, ubicado en HIGÜEY, LA ALTAGRACIA. El derecho fue adquirido a MARIA DIAMELA DULUC ALEMANY, mayor de edad. El derecho tiene su origen en DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN, según consta en el documento No.2018-00827 de fecha 23/jul/2018, Resolución emitida por TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIGÜEY, inscrito a las 08:18:27 a.m. el 29/sep/2018. La presente cancela la anterior Constancia Anotada identificada en el país de origen. CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA. Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Emitido el 10 de diciembre del 2018.

Francisco Javier Guerrero
Registrador de Títulos Adscrito
Registro de Títulos de Higüey

Original 4371810698 214371810099073506830

01059078

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACIÓN ESTÁ PENALIZADA POR LÉY

Si bien en el expediente de los sucesores de **Domingo A. Duluc, hijo**, existe un documento denominado remisión de avalúo realizada por el imputado **Claudio Silver Peña**, el cual fue utilizado como soporte para el pago de los derechos, en la oficina de Catastro Nacional el avalúo de estos terrenos aparece como “pendiente”, lo que evidencia que el contenido de la información proporcionada por el imputado **Claudio Silver Peña** es de contenido falso, toda vez que el referido avalúo no fue realizado.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

2267-20 18 MAY 2020

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al : **DR. EMILIO C. RIVAS R.**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 289, d/f 21/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : **RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, RAMON IGNACIO CAMEJO QUIÑONES y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES**

INSCRIPCIÓN No. : 1683-I-1

UBICACIÓN : Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 19, del D.C. No. 10/1ra

MATRICULA No. : 30002570025, d/f 10/12/2018

FECHA DE AVALUO : 13/03/2020

ÁREA SUPERFICIAL : 370,178.00 M²

PRECIO DEL TERRENO : RD\$ 250.00/M²

VALOR DEL TERRENO.....RD\$92,544,500.00
(NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

En fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020), el señor **Genaro Arturo Quiñones** en representación de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramon Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**, remitió una comunicación al señor **Emilio C. Rivas R.**, en la cual

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



le indica la forma en la que se pagarán los **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 metros cuadrados de la parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, correspondiente a una parte de los derechos expropiados al señor **Domingo A. Duluc hijo**.

Lo anterior, evidencia la coalición de funcionarios formada por **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Donal Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García Medina, Belkiz Tejada, Oscar Ortiz, y Emilio C. Rivas R**, toda vez que para esa fecha no se había realizado el supuesto avalúo, ni tampoco el acuerdo transaccional, por lo que el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, no debía saber el monto que sería pagado por la referida parcela.

En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Dr. **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano, firmó un acuerdo transaccional con el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, quien actuó en representación de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**, quienes a su vez actuaron en calidad de herederos del señor **Domingo A. Duluc hijo**. Mediante este acuerdo el Estado asumió el pago de **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 metros cuadrados, en el ámbito de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, correspondiente a una parte de los derechos expropiados al señor **Domingo A. Duluc hijo**, mediante decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.

Lo anterior evidencia la falsedad de contenido del supuesto avalúo toda vez que el acuerdo transaccional es de fecha veinte (20) de marzo del año 2020, sin embargo, el supuesto avalúo que fija el precio en doscientos cincuenta pesos (DOP 250) el metro cuadrado, es de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2020.

En fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), **Oscar Ortiz**, coordinador técnico del Plan Nacional de Titulación, remitió a la señora **Belkiz Tejada**, directora legal de Bienes Nacionales, un informe sobre los derechos que corresponden a los propietarios del inmueble de la constancia anotada 3000257025, relativa a la parcela 19, distrito catastral 10/1ra; sin embargo, llama la atención que este informe se produjo con posterioridad a la firma del acuerdo transaccional.

En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, mediante la comunicación MH-2020-011200, solicitó al director de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez (fenecido)**, el expediente de reclamo a nombre de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones**. En esta comunicación aparecen las iniciales “PG” correspondientes a la imputada **Princesa García**.



En fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), mediante el oficio 000669, el director de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez (feneido)**, remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el expediente de los señores **Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones.**

Esta remisión y sus documentos anexos confirman, entre otras cosas, que el avalúo y la certificación de estado jurídico son de fecha posterior al acuerdo transaccional, y, por ende, que previo al acuerdo y tasación ya se había determinado tanto el precio como la forma de pago de los terrenos. Esto último se verifica con la comunicación de distribución de los valores, ya que la misma es de fecha anterior al avalúo y el acuerdo transaccional.



En fecha primero (01) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante el oficio 000674, el director de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)**, hizo una segunda remisión del referido expediente al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la cual solo se diferencia de la anterior en que agrega que el expediente es a nombre de los sucesores del señor **Domingo Antonio Duluc**.


República Dominicana
Ministerio de Hacienda

000674 Dirección General de Bienes Nacionales 01 JUN 2020
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda
Su Despacho.-

Distinguido señor Ministro:

Cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente a nombre de los sucesores del señor **Domingo Antonio Dulac**, los señores Ricardo Arturo Quiñones Dulac, Genaro Arturo Quiñones Dulac, Arelis Altigracia Quiñones Dulac, Arturo Antonio Quiñones Dulac, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de **370,178.00 mt²**, dentro del ámbito de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 10/1era, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, por un valor **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$92,544,500.00)**, el cual contiene los siguientes documentos, a saber:

- Original del Acuerdo Transaccional
- Copia del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril del 1975
- Copia del Poder de Representación, de fecha 20 de noviembre del 2019
- Copia fotostática de la cédula de los señores Quiñones Dulac y Camejo Quiñones
- Originales de siete (7) Constancias Anotadas
- Original de la certificación de estado jurídico de fecha 6 de mayo del 2020
- Original del Avalúo de fecha 18 de mayo del 2020
- Copia fotostática de la certificación bancaria
- Copia fotostática de la comunicación mediante el cual se describen la distribución de los valores.
- Descargo de fecha 14 de mayo del 2020.

Sin otro particular y para los fines correspondientes,

Deferentemente,

EMILIO C. RIVAS R.
Director General



Nota: Esta comunicación sustituye la número 00669, de fecha 29 de mayo del 2020.


C/Pedro Henríquez Urdía esquina Pedro A. Lluberes, Guacac. Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Tel.: (809) 686-5939; Web: www.bn.gov.do • Mail: info@bn.gov.do • Apartado Postal No. 3251



Mediante oficio marcado con el núm. MH-2020-011475, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), el ex ministro de Hacienda imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, autorizó el pago como deuda pública de **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00)**, por la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 metros cuadrados, de la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA

*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*



parcela núm. 19, del Distrito Catastral 10/1ra. del municipio de Higüey, correspondiente a una parte de los derechos expropiados al señor **Domingo A. Duluc hijo**.


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-011475 2 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA 
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : **Señora Princesa García**
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$92,544,500.00)**, por concepto de pago total y definitivo del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 20 de marzo de 2020, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES** y el señor **GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC**, por sí y en representación de los señores **ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, ARTURO ANTONIO QUIÑONES DULUC, RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, RAMON IGNACIO CAMEJO QUIÑONES y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES** (Sucesores del finado **DOMINGO A. DULUC HIJO**), titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0779721-9, 402-2695383-0, 001-1484455-8, 001-1163258-8, 001-1113444-1, 001-1299064-3 y 001-1299063-5, respectivamente, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 10/1era, ubicada en el Municipio de Higüey, prov. La Altagracia, matrícula No.3000257025, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano, adquiere la cantidad de **370,178.00 MTs²**, propiedad de los señores **GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC, ARELIS ALTAGRACIA QUIÑONES DULUC, ARTURO ANTONIO QUIÑONES DULUC, RICARDO ARTURO QUIÑONES DULUC, INGRID VIRGINIA CAMEJO QUIÑONES, RAMON IGNACIO CAMEJO QUIÑONES y NELSON EDDY CAMEJO QUIÑONES**.

El monto a pagar será recibido en su totalidad por el señor **GENARO ARTURO QUIÑONES DULUC**, quien actúa en virtud del poder de representación de fecha 29 de noviembre del año 2019.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro





Av. México No. 45, Gacaca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Esta comunicación también tiene las iniciales "PG", correspondientes a la imputada **Princesa García**.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Se observa que el informe legal del proceso de verificación previo al pago del expediente, de fecha tres (3) de junio del año 2020, fue firmado por los técnicos del Ministerio de Hacienda: Rómulo Núñez, analista, **Wilma Rosario** abogada, **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, abogada, y **Oscar Ortiz**, agrimensor de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

En el caso de la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, abogada, y **Oscar Ortiz**, agrimensor, los mismos realizaron la revisión de este proceso tanto en la Dirección General de Bienes Nacionales como en el Ministerio de Hacienda, ya el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitó el traslado de estos empleados desde la Dirección General de Bienes Nacionales, para asegurar la agilización del trámite de pago, por estos ser parte de la estructura criminal. -

Como se puede apreciar, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el pago del referido expediente al día siguiente de haber recibido la remisión de este, lo que evidencia la coalición de funcionarios existente entre **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)** y los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y **Claudio Silver Peña**, en asociación con **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para cometer **desfalco** y **estafa** en perjuicio del Estado dominicano.

El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en la coalición de funcionarios con **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)**, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y **Claudio Silver Peña**, con colaboración de **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, alteraron las fechas de todos los documentos que sirvieron de sustento para justificar el pago.



Aunque los documentos del proceso tienen fecha de inicios del mes de marzo, la realidad es que en el mes de abril del año dos mil veinte (2020) el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** fue contactado por un familiar de nombre **Genaro Quiñones Gómez**, quien le informó que desde la Dirección General de Bienes Nacionales estaban pagando los terrenos expropiados del Parque del Este, y que él tenía un conocido que podía gestionar el pago, quien resultó ser el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asesor legal de Ministerio de Hacienda.

Días más tarde el señor **Genaro Quiñones Gómez** le solicitó al señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** copias de los documentos que amparaban el derecho de propiedad, para entregarlos al imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.

Posteriormente a principios del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)), el señor **Genaro Quiñones Gómez** sufrió un infarto, lo que lo obligó a someterse a procedimientos médicos y a reposo bajo las medidas de aislamiento del Covid-19.

En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020) el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** se presentó al departamento legal de la Dirección General de Bienes Nacionales a firmar el acuerdo transaccional, en donde entregó títulos y demás documentos originales del terreno expropiado a la señora **Yuderka González**. Sin embargo, la estructura criminal alteró las fechas de todos los documentos para simular que había transcurrido un plazo entre la fecha de realización de los documentos y la fecha de pago.



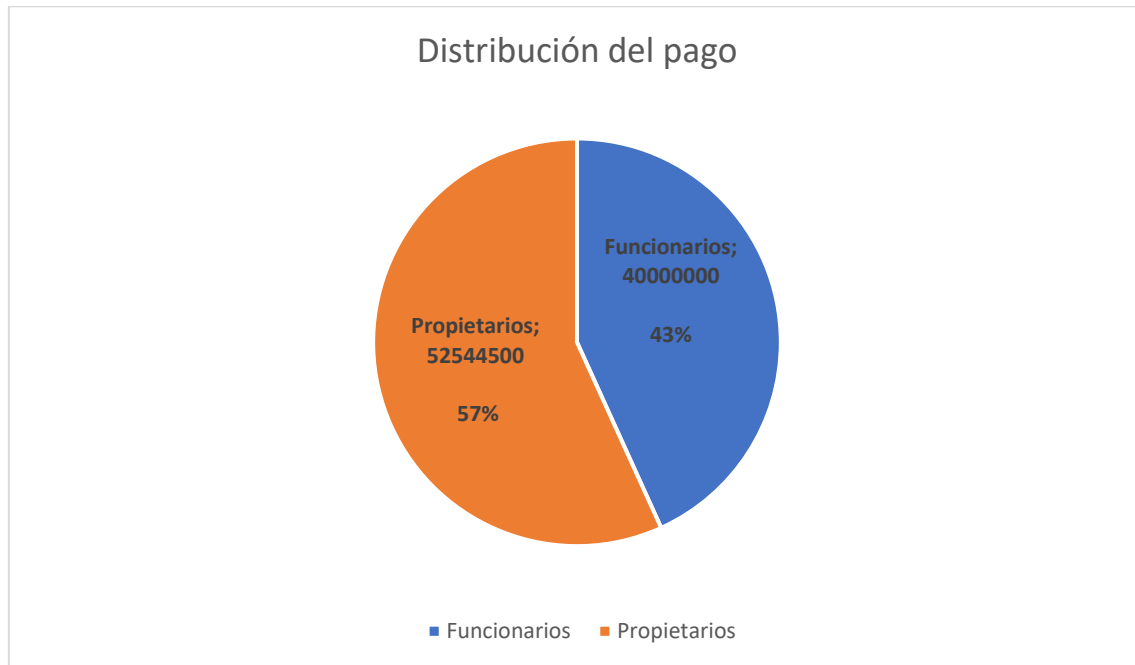
Luego de la firma del acuerdo transaccional al señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** le informaron que debía pagar un porcentaje del monto total fijado en el mismo a las personas que harían la gestión del cobro, y en fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), una vez realizado el pago por la expropiación de los terrenos, el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc** fue a la sucursal del Banco de Reservas ubicada en Malecón Center, retiró la suma de cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00), y se lo entregó a su primo, el señor **Genaro Quiñones Gómez**, quien a su vez había coordinado con el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, que en el parqueo de la referida sucursal del Banco de Reservas sería entregada la respectiva suma por concepto de la gestiones del pago de la expropiación.

Una vez el señor **Genaro Quiñones Gómez** recibió el dinero antes señalado en el interior del Banco de Reservas de Malecón Center, se dirigió al parqueo donde el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** lo esperaba en el interior de un vehículo, y allí le entregó la suma de **cuarenta millones de pesos dominicanos (DOP 40,000,000.00)**, que es el monto que éste le había exigido para realizar las gestiones y garantizar el pago de los terrenos expropiados.

Tal como se puede apreciar, en este caso la estructura criminal actuó de forma diferente, es decir, *no se valieron de cesiones de crédito* para obtener su porcentaje del pago de los terrenos expropiados, sino que el total del precio establecido en el acuerdo transaccional se depositó en la cuenta del señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, quien luego retiró el monto solicitado por la estructura, y entregó en la sucursal del Banco de Reservas de Malecón Center la **suma de cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00)** en efectivo a su primo, el señor **Genaro Quiñones Gómez**, quien a su vez entregó dicho monto al



imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, en el parqueo de la referida sucursal del Banco de Reservas.



En este caso tanto en la Dirección General de Bienes Nacionales como en el Ministerio de Hacienda, pasaron por alto que dentro de la parcela 19 distrito catastral 10/1ra., el Estado dominicano era propietaria de una porción de terrero.



p) Parcela N° 19, del Distrito Catastral N° Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas, 12 centiáreas; con los siguientes

—390—

tes linderos: al Norte, Camino Bayahibe a Yuma, que la separa (en parte) de la Parcela N° 40, del Distrito Catastral N° 10/40; al Este, Parcelas Nos. 20 y 21, del Distrito Catastral N° 10/2, del Municipio de Higüey; al Sur, Parcela N° 18, del mismo Distrito Catastral; y, al Oeste, Parcela N° 18 del mismo Distrito Catastral; amparada por el Certificado de título N° 1587, expedido en favor del Estado Dominicano y de los señores Dr. Domingo A. Duluc Hijo y Dr. Pedro Landestoy Garrido, en la siguiente proporción: 48 hectáreas, 27 áreas y 23 centiáreas para el primero; 185 hectáreas, 08 áreas, 90 centiáreas para el segundo; y, 244 hectáreas, 51 áreas, 00 centiárea para el tercero;

Según el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una parte de la parcela 19, distrito catastral 10/1ra., está dentro de los límites del parque del Este, por lo que se hacía necesario realizar un levantamiento topográfico a los fines de determinar cuáles eran los derechos afectados por los límites del referido parque. Esto así, porque siendo el Estado dominicano propietario de una parte de los terrenos de la parcela 19, del distrito catastral 10/1ra, es muy posible que haya pagado por los terrenos que ya eran de su propiedad.



14095 "Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Señor
Lic. Luis Miguel Suarez
Ciudad

23 AGO 2012

Distinguido señor Suarez:

Muy cortésmente nos dirigimos a ustedes en ocasión de saludarles y a la vez acusar recibo de la comunicación d/f 20/07/2012, mediante la cual solicita certificar si la parcela No. 19, del D. C. 10-2da del Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, no se encuentra ubicado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido tenemos a bien:

CERTIFICAR, que en nuestros archivos reposa un informe técnico d/f 14/08/2012, de oficio VNEIA/DIARENA 242-12, emitido por la Dirección de Información Ambiental de este Ministerio Ambiente, que establece lo siguiente:

"Conforme la evaluación técnica realizada a la parcela No. 19, del D. C. 10-2da del Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, **tiene localizada una porción dentro de los límites del Parque Nacional del Este, según lo establecido en la Ley 202-04**"

Para determinar la porción de terrenos dentro y fuera del área protegida en cuestión, deberá contratar los servicios de un agrimensor, a fin de que realice un levantamiento topográfico, bajo la supervisión de un técnico del Departamento de Cartografía de este Ministerio Ambiente.

La presente certificación de ningún modo implica el otorgamiento de autorización ambiental alguna a favor de la parte solicitante e interesada para la realización de cualquier obra o proyecto en el área indicada.

Atentamente,


Dr. Bautista Rojas Gómez
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Cayetano Germosén #42, Gregorio Luperón, Sto. Dgo., Rep. Dom. Tel.: 809-967-4300 • 809-807-1116

2012-2010

Mediante las resoluciones números 01/2020 y 02/2020, dictadas por el director de Bienes Nacionales **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)**, se estableció el procedimiento para el pago de los terrenos expropiados por el Estado y la designación del Departamento Jurídico de Bienes Nacionales para realizar un informe de los expedientes de pago. Sin embargo, tanto el director de la Dirección General de Bienes Nacionales como la encargada jurídica, señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, no solo no cumplieron con sus respectivos roles, sino que, en este caso, esta última participó en la revisión de este en



la **Dirección General de Bienes Nacionales**, posterior a la firma del acuerdo transaccional, y en la revisión realizada en el **Ministerio de Hacienda**, previo al pago.

Aunque en las decisiones 1 y 2 dictadas por la **Dirección General de Bienes Nacionales**, de fecha ocho (08) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), respectivamente, se establecen como fundamento para iniciar el pago de las expropiaciones, entre otros motivos, los siguientes: “el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 51 de la constitución”, y el artículo 1ro. de la ley 344 la cual dispone: “Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley, y el retraso que le casusa al Estado la ejecución de los planes sociales de la presidencia de la República como lo es el plan nacional para la titulación de terrenos del Estado”, fueron realizados por beneficios particulares de los funcionarios públicos que conformaban la coalición de funcionarios para desfaltar y estafar al Estado dominicano, como se evidencia en la solicitud de los funcionarios públicos de los **cuarenta millones de pesos (DOP 40,000000)**, del dinero obtenido del erario, al margen de la ley y de los controles internos de fiscalización.



- Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la Parcela 20, D. C. 10/ 2, municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana; 25,806,614.09 m² correspondientes a la sucesión Rafael María Gatón.





Mediante el **decreto presidencial núm. 722**, de fecha cuatro (4) del mes de abril del año 1975, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública, para ser traspasados al Parque Nacional del Este y destinadas a sus áreas de recreación, la **parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. Diez Segunda Parte (10/2), del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, la cual contiene una extensión superficial de 4,062 hectáreas, 13 áreas, 81 centiáreas**, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas núm. 24, 18, 21, 19 y 40, del Distrito Catastral núm. 10/2, las cuatro primeras, y del Distrito Catastral núm. 10/40, la última; al Este, Parcela núm. 1, del Distrito Catastral núm. 10/1, del mismo municipio de Higüey; al Sur: Parcelas núm. 6 y 25 de los Distritos núm. 10/1 y 10/2, respectivamente; y, al Oeste Parcelas núm. 25, 24, 18 y 21, todas del Distrito Catastral núm. 10/2, y Mar Caribe.

El derecho de propiedad de la parcela antes descrita estaba amparado por el **Certificado de Título núm. 66-16**, expedido en favor de: **Sociedad Casino Unión Higüeyana**, con una proporción de 628 hectáreas, 86 áreas y 35 centiáreas; **Elmúdesi & Co., C. por A.**, con una proporción de 94 hectáreas, 58 áreas, y 11 centiáreas; **José Armenteros & Co., C. por A.**, con una proporción de 50 hectáreas, 30 áreas, 91 centiáreas; **Antonio y Julián Haché**, con una proporción de 37 hectáreas, 73 áreas, y 18 centiáreas; **Santiago Núñez**, con una proporción de 78 hectáreas, 85 áreas, y 95 centiáreas; **Compañía F.A. Roldan, C. por A.**, con una proporción de 37 hectáreas, 73 áreas, y 00 centiáreas; **Pedro Rolando Cedeño Herrera**, con una proporción de 69 hectáreas, 17 áreas, y 49 centiáreas; **Ramón Rodríguez**, con una proporción de 37 hectáreas, 73 áreas, y 18 centiáreas; **Jorge Hazim Hnos. & Co., C. por A.**, con una proporción de 31 hectáreas, 44 áreas, 31 centiáreas y 05 decímetros; **Francisco Aníbal Roldán**, con una proporción de 37 hectáreas, 16 áreas, 18 centiáreas, y



01 decímetro cuadrado; y **Rafael María Gatón**, con una proporción de 2,580 hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas, y 09 decímetros cuadrados.

La parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. Diez Segunda Parte (10/2), del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial de 4,062 hectáreas, 13 áreas, 81 centiáreas, geográficamente se encuentra ubicada dentro del perímetro establecido en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, para el Parque Nacional del Este o Parque Nacional Cotubanamá.

El señor **Rafael María Gatón**, a quien el Estado dominicano expropió la proporción de 2,580 hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas, y 09 decímetros cuadrados, ubicadas **dentro de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia** (la cual comprende una extensión superficial de 4,062 hectáreas, 13 áreas, 81 centiáreas), falleció en fecha catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve (1939), dejando al momento de su deceso siete (7) hijos, a saber: **José Ovidio Gatón (a) Papavillo, Jesús María Gatón (a) Chichito, Rafael María Gatón (a) Papa Fello, Ernesto Gatón, Rosa Elvira Gatón (a) Yaya, Rosa Linda Gatón (a) Madrinita y Izmenia Gatón (a) Titia y/o Querida**, quienes por los vínculos familiares asumieron los derechos sucesorales de su padre, respecto a la propiedad en cuestión.

A continuación, presentamos un recuadro explicativo sobre la línea sucesoral de **Rafael María Gatón**:



Hijos de Rafael María Gatón	Nietos de Rafael María Gatón	Bisnietos de Rafael María Gatón
1- José Ovidio Gatón (a) Papavillo (fallecido).	Francisca Tolopalca Gatón (fallecida)	1-José Rene Gutiérrez Gatón 2-Ramon Ovidio Gatón 3-Rosa Esterlina Gatón
2- Jesús María Gatón (a) Chichito (fallecido).	1- Reina Escocia Gatón Mejía	
	2-Reinaldo Augusto Gatón Mejía	
	3-Bismarck Elías Gatón Mejía	
	4-Rafael María Gatón Mejía	
	5-Cesar Enrique Gatón Mejía	
	6-Ramon Antonio Gatón Mejía	
	7- Cesar Gatón Mejía	
	8-Martha Gardenia Gatón	
	9-Alfa Omega Gatón	
	10-Gerameel Gatón Carpio	
	11-Cleotirde Edinor Gatón Carpio (falleció)	1-Edwin Ramon Gómez Gatón
	12-Nilka Dinora Gatón Carpio (falleció)	Tuvo tres hijos
	13-Miguel Bolívar Gatón (falleció)	Tuvo cinco hijos
	14-Linda Escocia Gatón (falleció)	
	15-Jesús María Gatón Mejía	Tuvo un hijo
3- Ernesto Gatón (fallecido).	1-Pedro Ernesto Gatón (falleció)	1-Ivan Ernesto Gatón Rosa
		2-Emmanuel David Gatón de la Rosa
		3-Fatima Ederlina Gatón Santana
		4-Rafael Ernesto Gatón Peña
		5-Pedro Aramis Gatón Peña
		6-Fabiola Ivelisse Gatón de la Rosa
		7-Iris Dinorah Gatón Robles (falleció), dejó siete herederos (dos tienen su apellido, José y Walter)
		8-Rafaela Gatón Ávila, fallecida (dejó una hija de nombre Yahaira)
	2-Mirla Ivonne Gatón Hidalgo (falleció) 3-Francia Ederlina Gatón Hidalgo (falleció) 4-Hector Julio Gatón Santana 5-Flor María Gatón Santana 6- Rafael Gatón (a) Johnnie	
4- Rosa Elvira Gatón (a) Yaya (fallecida).	No concibió hijos	
5- Rosa Linda Gatón (a) Madrinita (fallecida)	No concibió hijos	



6- Izmenia Gatón (a) Titia y/o Querida (fallecida)	No concibió hijos	
--	-------------------	--

Los sucesores del fenecido **Rafael María Gatón** durante años hicieron gestiones a los fines de lograr que el **Estado dominicano** pagara el justo precio por la expropiación a causa de declaratoria de utilidad pública de la porción de terreno de 2,580 hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas, y 09 decímetros cuadrados, equivalentes a 25,806,614.09 m², **ubicada dentro de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral número Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia**, sin embargo, estas gestiones nunca fueron encaminadas por ante el Ministerio de Hacienda, y no fue hasta el año dos mil veinte (2020) cuando algunos de los supuestos sucesores de **Rafael María Gatón**, firmaron Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno con el **Estado dominicano**.

En el año dos mil veinte (2020), pese a las condiciones generadas por la pandemia del Covid-19, en un periodo de tan solo cuatro meses, comprendido entre el once (11) de febrero al doce (12) de junio, y violentado disposiciones legales, funcionarios públicos pagaron a algunos de los supuestos sucesores de **Rafael María Gatón**, por derechos de expropiación de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral número Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, la suma de **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, a través del capítulo 0999, sobre administración de obligaciones del tesoro, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.



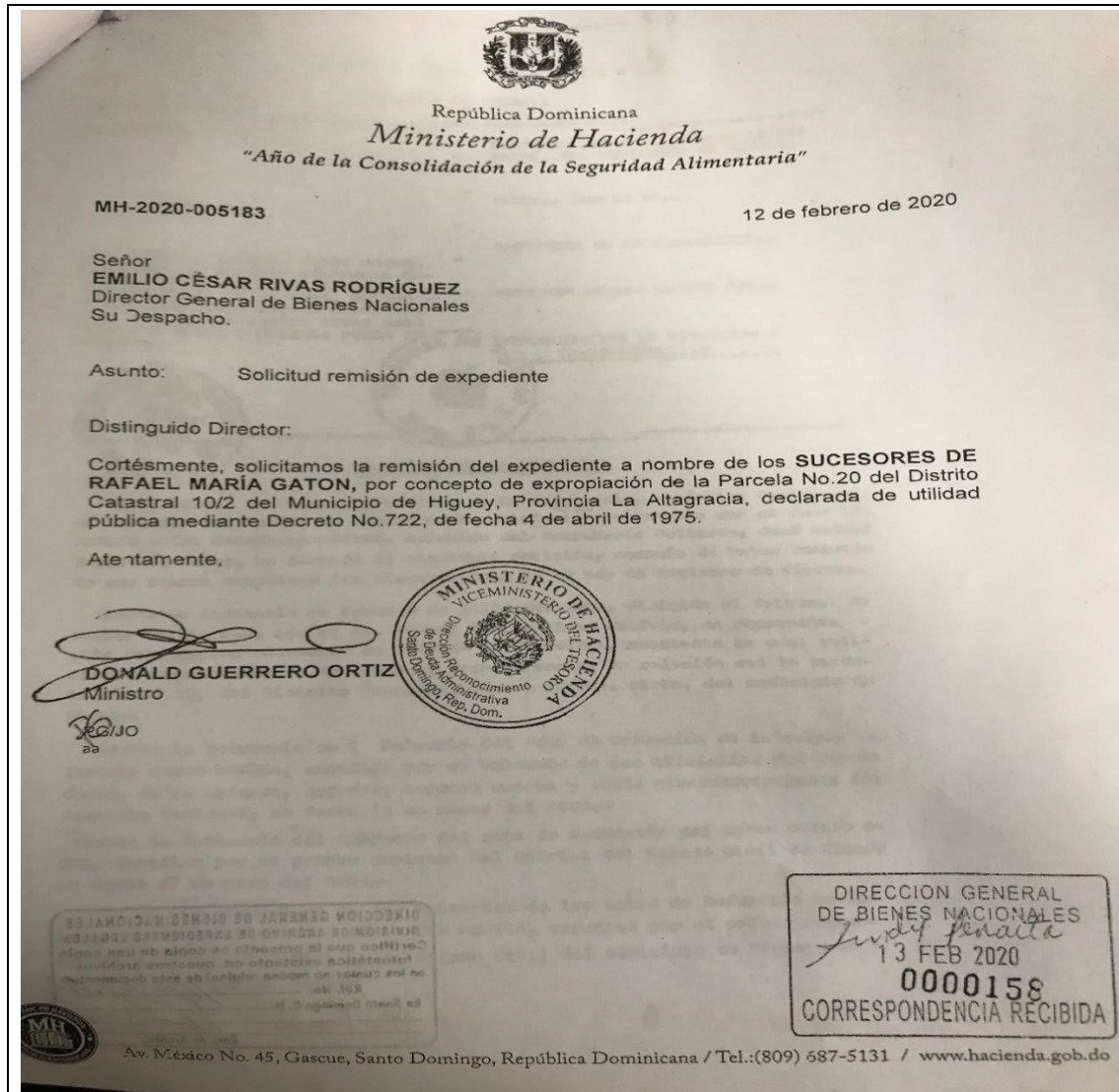
Para realizar el pago de los **tres mil doscientos sesenta millones ciento unos mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, se firmaron tres acuerdos transaccionales de compra y venta de terrenos con los sucesores del finado **Rafael María Gatón** y el director general de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, a saber:

- 1- **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del Estado dominicano y los sucesores de **Rafael María Gatón**, los señores: **1-Héctor Julio Gatón, 2-Ivan Ernesto Gatón Rosa, 3-Flor María Gatón, 4-Reynaldo Augusto Gatón Mejía, 5-Reyna Escocia Gatón, 6-Bismarck Elías Gatón Mejía, 7-Jesús María Gatón Mejía, 8-César Enrique Gatón Mejía, 9-Rafael María Gatón Mejía, 10-Alfa Omega Gatón Carpio, 11-Martha Gardenia Gatón Carpio**, representados por el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**.
- 2- **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del **Estado dominicano** y los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** (nieta de Rafael María Gatón), los señores: **1-José René Gutiérrez Gatón, 2-Ramón Ovidio Gatón, 3-Rosa Esterlina Gatón**, representados por el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**.
- 3- **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, de fecha **dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del **Estado dominicano** y los sucesores de **Rafael María Gatón**, los señores: **1-Geramel Gatón Carpio, 2-Edwin**



Ramón Gómez Gatón, 3-Fátima Ederlina Gatón Santana, representados por el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**.

Resulta cuestionable que en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), a solo un (1) día de firmar Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno entre el **Estado dominicano** y algunos de los sucesores de **Rafael María Gatón**, mediante el oficio **MH-2020-005183**, el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz** (sin ningún requerimiento previo o puesta en conocimiento de carácter formal de parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, familiares, representantes o cesionarios de los sucesores de **Rafael María Gatón**) de forma autónoma, solicita al director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, la remisión del expediente a nombre de los sucesores de **Rafael María Gatón**, por concepto de expropiación de la parcela 20, del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, declarada de utilidad pública mediante decreto núm.722, de fecha cuatro (4) de abril del año 1975.



Oficio MH-2020-005183, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante el cual solicita el expediente por concepto de expropiación de los sucesores de **Rafael María Gatón**.

El requerimiento **MH-2020-005183** realizado por el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, evidencia su participación y prioridad para marcar el inicio de los procesos que permitió materializar el pago de **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**, a los supuestos sucesores de **Rafael María Gatón**, de esta manera queda



comprobado que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mantenía coordinaciones previas con personas que eran parte de la estructura de corrupción que le permitían identificar y ejecutar el medio a utilizar para sustraer dinero del erario.

- **Circunstancias, condiciones, características y violación a las normas que abordaron los pagos a los señores Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio, en calidad de sucesores de Rafael María Gatón:**

En fecha once (11) de febrero año dos mil veinte (2020), fue firmado un **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, entre el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del **Estado dominicano** y **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuó en representación de los sucesores de **Rafael María Gatón**, los señores: **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio.**

El acuerdo entre las partes antes indicadas, fue pactado bajo el supuesto interés de pagar una porción de terrenos de 6,918,600.69 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, expropiada mediante decreto núm. 722, de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, supuestamente propiedad de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa,**



Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio, por continuación jurídica del finado **Rafael María Gatón**.

El precio que mediante este acuerdo transaccional acordó pagar el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, con **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuó en representación de algunos de los sucesores de **Rafael María Gatón**, fue la suma de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**, sobre la porción de terrenos de 6,918,600.69 m², en el ámbito de la parcela 20, Distrito Catastral núm. 10/2, Bayahibe, San Rafael del yuma, La Altagracia, y que mediante decreto núm. 722, de fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), artículo I, Literal R, fuera declarado de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al **Parque Nacional del Este (Parque Cotubanamá)** y destinadas a sus áreas de recreación.

Según el **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno**, el director de **Bienes Nacionales, Emilio César Rivas Rodríguez**, en conjunto con **Wilfredo Castillo Rosa**, estipularon valorar el metro cuadrado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00)**, basado en lo establecido mediante oficio por la Dirección General de Catastro Nacional.

De forma tal que, para el pago de esta porción de terreno ubicada en el ámbito de la parcela expropiada, el precio por metro fijado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00)**, fue tomado del oficio de remisión de Avalúo núm. 0769-2020,



de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), identificado con el número de inscripción interna 2751-I-1, emitido por el imputado **Claudio Silver Peña**, ex director general de Catastro Nacional. Dicho avalúo corresponde a la totalidad de la extensión superficial de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10, segunda parte, del municipio de Higüey, ascendente a 25,806,614.09 metros cuadrados, para un valor general de **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)**, esto sin considerar las peculiaridades propias de la porción de terreno objeto del referido acuerdo transaccional, y sin verificar, si en la ubicación de la porción del terreno adquirido mediante este acuerdo existía una variación en el precio que pudiera afectar a otros de los copropietarios.



Este oficio de remisión de avalúo núm. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), identificado con el número de inscripción interna 2751-I-1, emitido por el imputado **Claudio Silver Peña**, ex director general de Catastro Nacional, se trata del mismo avalúo utilizado como sustento para pagar y suscribir contrato con los


REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación y la Seguridad Alimentaria"

0769-20 **11 FEB 2020**

Al : **LIC. EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Rectificación de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0099-19, d/f 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

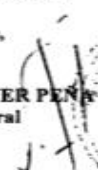
PROPIETARIO : **RAFAEL MARIA GATÓN (FALLECIDO)**
INSCRIPCIÓN No. : 2751-I-1
UBICACIÓN : Distrito municipal de Bayahibe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia

DESIG. CATASTRAL : Parcela No.20, del D. C. No. 10/2
DOC. QUE LO AMPARA : Certificado de Título No. 66-16, d/f 16/05/1966
FECHA DE AVALUO : 04/04/2019
AREA SUPERFICIAL : 25,806,614.09 M2
PRECIO DEL TERRENO : RD\$250.00/M2
VALOR DEL TERRENO.....RD\$6,451,653,522.50
(SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 50/100)

Reclamante: Sucesores del Señor Rafael María Gatón.


Nota: Estos terrenos fueron declarados de utilidad pública e interés social para ser traspasados al Parque Nacional del Este Cotubanama, destinado como área de recreación, mediante Decreto No. 722, d/f 04/04/1975


Nota 2: Este avalúo deja sin efecto al informado mediante oficio No. 0845-19, d/f 01/05/2019 remitido a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

CSP/CCM/ye.

*2020/02/15
20/10/20*





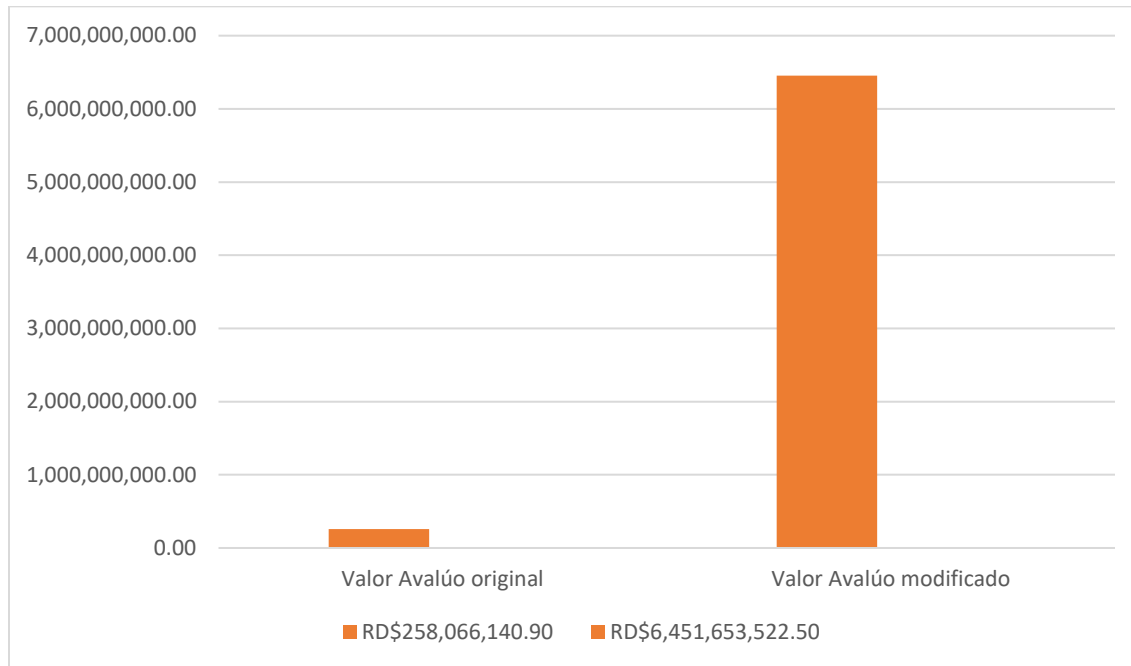
Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel: 809-535-7115 - Fax: 809-532-4861
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do



sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** y los señores **Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**.

Esta remisión de informe de avalúo **núm. 0769-20**, carece de informe y sustento técnico, y constituye una suplantación del informe original realizado a la parcela núm. 20, D.C. 10/2. Por medio de este **dejaron sin efectos dos avalúos**: un avalúo realizado apenas meses antes, núm. **845-19** de fecha primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), y el avalúo núm. **0874-17** de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), los cuales mantenían un precio muy por debajo del metro cuadrado, a saber, **diez pesos dominicanos por metros cuadrados (DOP 10.00 por m²)**, para un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con 90/100 (DOP 258,066,140.90)**, monto este que difiere bastante del establecido en el avalúo **núm. 0769-2020**, en el cual se incrementó el valor, fijándolo en **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)**.

Lo antes expuesto comprueba que el imputado **Claudio Silver Peña**, sin sustento técnico, aumentó **en dos mil quinientos por ciento (2,500%)** el valor de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.



Para pagar a los sucesores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, por continuación jurídica del finado **Rafael María Gatón**, el valor de **un mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**, el entramado criminal de corrupción dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña Pérez y Fernando Crisóstomo Herrera**, utilizó una estructura externa que le permitía captar y movilizar el dinero obtenido de los pagos por conceptos de expropiación de terrenos. A esos fines exigieron a los sucesores previamente mencionados, a través de **Wilfredo Castillo Rosa**, que para pagarles tenían que



entregarle más del 60% del monto total, y que la forma de obtener ese porcentaje era a través de cesiones de créditos, por lo cual se firmaron las siguientes cesiones de créditos:

1. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio** (presuntos herederos de **Rafael María Gatón**), mediante el cual ceden a **Wilfredo Castillo Rosa** la suma de **ciento treinta y ocho millones trescientos setenta y tres mil trece pesos dominicanos con 80/100 (DOP 138,373,013.80)**, por concepto de supuestos servicios legales.
2. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, mediante el cual ceden a **Marcos Antonio Martínez Hernández**, la suma de **cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 43,241,254.31)**, sin establecer en el referido acto la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a instrumento jurídico para captar los recursos económicos en mención por parte la estructura de corrupción.



3. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, mediante el cual ceden a **Pedro María de la Altagracia Veras** la suma de **ciento setenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil diecisiete pesos con 25/100 (DOP 172,965,017.25)**; por igual, sin establecer en el referido acto la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a instrumento jurídico para captar los recursos económicos en mención por parte la estructura de corrupción.

4. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, mediante el cual ceden a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, en igual circunstancia que los actos de cesiones de créditos suscritos a favor de Marco Antonio Martínez y Pedro María de la Altagracia Veras, que no establecen la razón por la cual ceden esta suma



millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a un instrumento jurídico para captar los recursos económicos en mención por parte de la estructura de corrupción.

5. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, mediante el cual **Wilfredo Castillo Rosa** cede a la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, la suma de **seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (DOP 6,918,600.69)**. Es preciso indicar que en este contrato el señor **Wilfredo Castillo Rosa**, no actúa bajo poder o en representación de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, sino a título personal, justificando su crédito frente al Ministerio de Hacienda por su calidad de titular de una porción de la parcela núm. 20, previamente descrita, lo cual pone en evidencia la carencia absoluta de interés y la omisión recurrente del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda que autorizaban y tramitaban los pagos en base a documentos, que como este, contenían falsedades u omisiones.

En los referidos actos de cesiones de crédito a terceros, realizados por **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuó de manera directa y en representación de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César**



Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, no esclarecieron el origen lícito de la obligación de los cedentes para ceder el crédito en un mismo día (siete (7) de febrero del año 2020), a tres cesionarios distintos; tales son los casos de las cesiones realizadas en favor de **Marco Antonio Martínez, Pedro María de la Altagracia Veras y BXT Dominicana, S.R.L.**, en los cuales no hacen referencias de la razón por la cual ceden el crédito, ni se estipula ninguna obligación o compromiso por parte de estos para, en total, recibir la suma de **un mil ochenta y dos millones treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos con 81/100 (DOP 1,082,031,357.81)**, evidencia del maniobrar fraudulento para captar del erario la suma antes indicada.

Para materializar el pago a los cesionarios y supuestos sucesores, señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, era indispensable la autorización directa del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien mediante los oficios núm. **MH-2020-05066**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) y **MH-2020-07323**, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), instruyó al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, a registrar las órdenes de pago en el **capítulo 0999 Obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa)**, por la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, cada una, en favor de los cesionarios que componían la estructura externa corrupción y de los supuestos sucesores.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005066 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención : **Señora Princesa García Medina**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$864,825,086.25)**, por concepto de abono 50% del monto reclamado por expropiación de la parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, con una extensión superficial de **6,918,600.69** metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, Certificado de Título No. 66-16, propiedad de los señores **HECTOR JULIO GATON SANTANA, FLOR MARÍA GATÓN, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REYNA ESCOCIA GATÓN MEJÍA, BISMARCK ELIAS GATÓN MEJÍA, JESÚS MARÍA GATÓN MEJÍA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJÍA, RAFAEL MARÍA GATÓN MEJÍA, REYNALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA, IVAN ERNESTO GATON ROSA y ALFA OMEGA GATÓN CARPIO**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-0263669-3, 028-0050798-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196375-7, 028-0049374-0, 001-0961629-2, 001-0518986-4, 001-00123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR JULIO GATON	001-1276712-4	PROPIETARIO	61,095,844.00
IVAN ERNESTO GATON ROSA	001-0263669-3	PROPIETARIO	12,219,168.40
FLOR MARIA GATON	028-0050798-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	61,095,844.00
REYNALDO AUGUSTO GATON MEJIA	001-0519561-4	PROPIETARIO	17,791,646.40
REYNA ESCOCIA GATON MEJIA	001-0961630-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	17,791,646.40
BISMARCK ELIAS GATON MEJIA	001-1196375-7	PROPIETARIO	17,791,646.40

Av. México No. 45, Gaseuc, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

JESUS MARIA GATON MEJIA	028-0049374-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	17,791,646.40
CESAR ENRIQUE GATON MEJIA	001-0961629-2	PROPIETARIO	17,791,646.40
RAFAEL MARIA GATON MEJIA	001-0518986-4	PROPIETARIO	17,791,646.40
ALFA OMEGA GATON CARPIO	11671340	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	17,791,646.40
MARTHA GARDENIA GATON	001-0123180-1	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	17,791,646.40
WILFREDO CASTILLO	090-0016603-4	CESIONARIO	65,726,706.56
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	86,482,508.63
BXT DOMINICANA, S.R.L.	131-38335-7	CESIONARIA	432,412,543.13
GRUPO DIBEFE, SRL	131481566	CESIONARIA	3,459,300.35
TOTAL RD\$			864,825,086.25

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Dr. FGBA

Av. México No. 45, Gaseuc, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio núm. **MH-2020-007323**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Ángel Donald Guerrero Ortiz** instruyó materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y supuestos sucesores de Rafael María Gatón.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323 4 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$864,825,086.25), por concepto de pago del 50% restante por la expropiación de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No.10/2, con una extensión superficial de 6,918,600.69 M², ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, Certificado de Título No. 86-16, propiedad de los señores HECTOR JULIO GATÓN SANTANA, FLOR MARÍA GATÓN SANTANA, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REINA ESCOCIA GATÓN MEJÍA, BISMARCK ELÍAS GATÓN MEJÍA, JESÚS MARÍA GATÓN MEJÍA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJÍA, RAFAEL MARÍA GATÓN MEJÍA, REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA, IVAN ERNESTO GATÓN ROSA y ALFA OMEGA GATÓN CARPIO, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-0263669-3, 028-0050798-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196375-7, 028-0049374-0, 001-0961629-2, 001-0518986-4, 001-0123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR JULIO GATÓN SANTANA	001-1276712-4	PROPIETARIO	73,549,996.50
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001-0263669-3	PROPIETARIO	12,215,168.40
FLOR MARÍA GATÓN SANTANA	028-0050798-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	61,095,844.00
REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA	001-0519561-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
REINA ESCOCIA GATÓN MEJÍA	001-0961630-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
BISMARCK ELÍAS GATÓN MEJÍA	001-1196375-7	PROPIETARIO	10,607,324.97

Página 1 de 2

Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
JESUS MARIA GATON MEJIA	028-0049374-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
CESAR ENRIQUE GATON MEJIA	001-0961629-2	PROPIETARIO	10,607,324.97
RAFAEL MARIA GATON MEJIA	001-0518986-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
ALFA OMEGA GATON CARPIO	111-67134-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	12,386,489.61
MARTHA GARDENIA GATON	001-0123180-1	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
WILFREDO CASTILLO ROSA	090-0016603-4	CESIONARIO	65,726,706.56
FEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	86,487,508.63
EXT DOMINICANA, S.R.L	131-39335-7	CESIONARIA	432,412,543.10
GRUPO DIBEFEL, SRL	131-48156-6	CESIONARIA	3,459,300.35
MARCO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0976256-7	CESIONARIO	43,241,254.31
TOTAL RD\$			864,825,086.25

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Página 2 de 2

Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio No. MH-2020-007323, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante el cual Ángel Donald Guerrero Ortiz instruyó materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y supuestos sucesores de Rafael María Gatón.

Las instrucciones de pago del ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz fueron materializadas en tiempo récord a través de los libramientos 145-1 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) y 292-1 de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), en la forma descrita a continuación:



Libramiento	Fecha	Monto DOP	Beneficiarios	Distribución por libramientos
145-1	11-02-2020	864,825,086.25	1-Bismarck Elías Gatón Mejía.	17,791,646.40
			2-Hector Julio Gatón Santana	61,095,844.00
			3-Grupo Dibefe, SRL.	3,459,300.35
			4-Reinaldo Augusto Gatón Mejía	17,791,646.40
			5-Pedro María de la Altagracia Veras	86,482,508.63
			6-Ivan Ernesto Gatón Rosa	12,219,168.40
			7-Rafael María Gatón Mejía	17,791,646.40
			8-Wilfredo Castillo Rosa	197,989,136.14
			9-BXT Dominicana, SRL.	432,412,543.13
			10-Cesar Enrique Gatón Mejía	17,791,646.40
292-1	05-03-2020	864,825,086.25	1-Bismarck Elías Gatón Mejía.	10,607,324.97
			2-Hector Julio Gatón Santana	73,549,996.50
			3-Grupo Dibefe, SRL.	3,459,300.35
			4-Reinaldo Augusto Gatón Mejía	10,607,324.97
			5-Pedro María de la Altagracia Veras	86,482,508.63
			6-Wilfredo Castillo Rosa	171,031,015.08
			7-Rafael María Gatón Mejía	10,607,324.97
			8-Marcos Antonio Martínez Hernández	43,241,254.31
			9-Ivan Ernesto Gatón Rosa	12,219,168.40
			10-BXT Dominicana, SRL.	432,412,543.10
			11-Cesar Enrique Gatón Mejía	10,607,324.97



De los **un mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)** que habían consignado en el acuerdo transaccional, como supuesto justo precio por la expropiación de los terrenos correspondientes a **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, funcionarios públicos como **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña, Rafael Gómez Medina, Belkiz Tejada Ramírez, entre otros**, facilitaron los medios para que, el ochenta y cuatro por ciento (**84%**) del monto total del acuerdo transaccional con los sucesores del finado **Rafael María Gatón**, equivalente a la suma de **un mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil ciento nueve pesos dominicanos con 72/100 (DOP 1,456,970,109.72)**, fueran apropiados por terceros cesionarios, y solo el dieciséis por ciento (**16%**) fuera a **parar a manos de los familiares**, destinando así de una manera exorbitante los mayores montos a terceros cesionarios, de la manera siguiente:

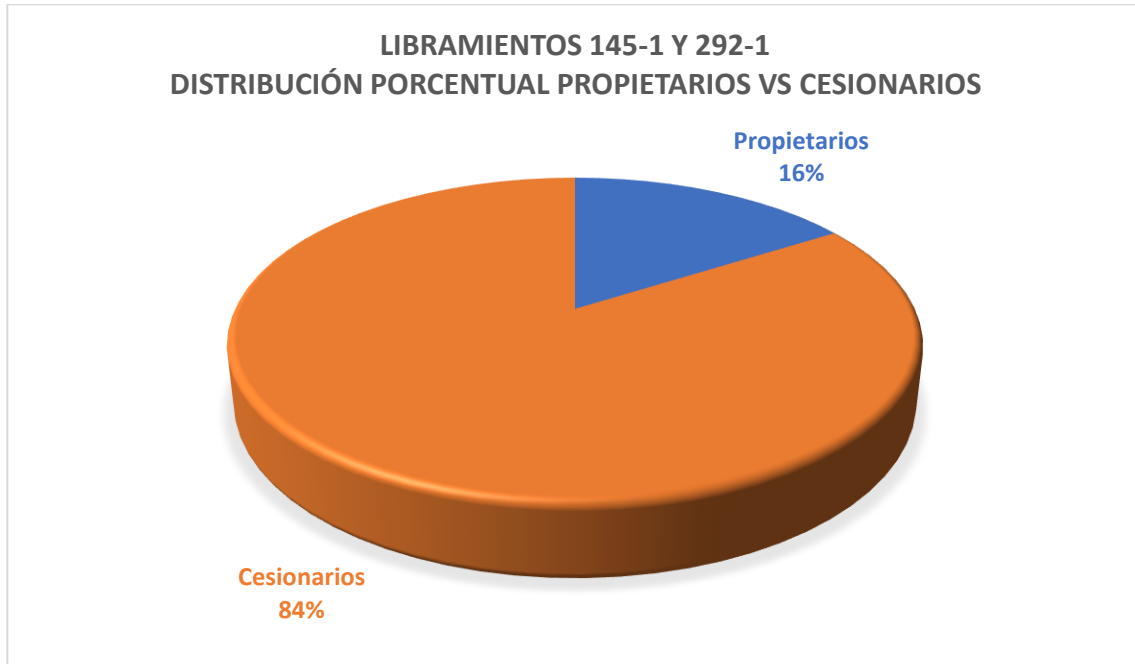
Libramientos 145-1 y 292-1		
Cesionario	Monto	Porcentaje (%)
BXT Dominicana, SRL	DOP 864,825,086.23	50%
Pedro Ma. De La Altagracia Veras	DOP 172,965,017.26	10%
Grupo Dibefe, S.R.L.	DOP 6,918,600.7	0.4%
Wilfredo Castillo	DOP 369,020,151.22	21%
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 43,241,254.31	2.4%
TOTAL, de los cesionarios	DOP1,456,970,109.72	84%
Supuestos propietarios		
Bismarck Elías Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6%
Héctor Julio Gatón Santana	DOP 134,645,840.5	7.7%
Reinaldo Augusto Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6%



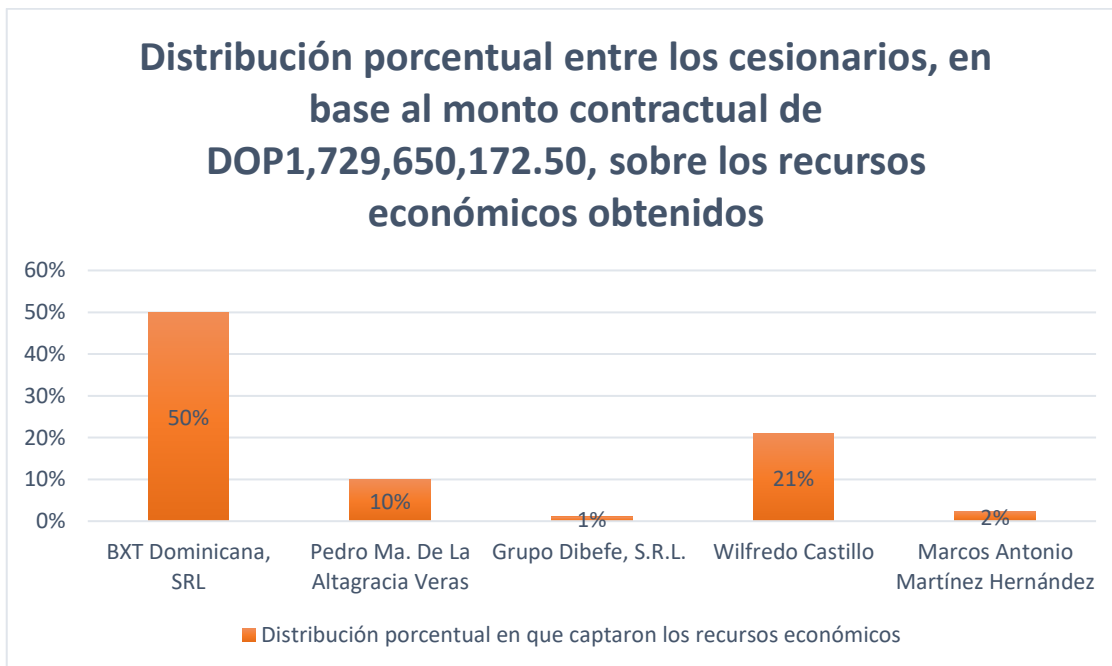
Iván Ernesto Gatón Rosa	DOP 24,438,336.8	1.4
Rafael María Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6
Cesar Enrique Gatón Mejía	DOP 28,398,971.37	1.6
TOTAL, de los supuestos propietarios	DOP 272,680,062.78	16%
Total, pagado	DOP 1,729,650,172.50	100%
TOTAL, contratado	DOP 1,729,650,172.50	100%

En la distribución de pagos previamente mostrada queda evidenciado que, de los **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**, solo fueron pagados de manera directa a los sucesores la suma de **doscientos setenta y dos millones seiscientos ochenta mil sesenta y dos pesos dominicanos con 78/100 (DOP 272,680,062.78)**.

A continuación, una gráfica que muestra la distribución porcentual del monto **cobrado por los cesionarios** versus el **cobrado por los propietarios**, en base al monto total pagado, ascendente a la suma de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**:



La distribución porcentual del monto total cobrado entre los cesionarios fue la siguiente:





Del pago de **mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**, la estructura de corrupción se agenció el monto de **mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil cientos nueve pesos dominicanos con 72/100 (DOP 1,456,970,109.72)**, y para lograrlo fue indispensable la participación del entramado criminal dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, quien se coalicionó con **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de Bienes Nacionales, **Claudio Silver Peña**, Director General Catastro Nacional, y el uso de una estructura compuesta por personas que no ostenta funciones públicas, a saber **Fernando Crisóstomo Herrera**, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez**, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, **Efraín Santiago Báez Fajardo**, **Wilfredo Castillo Rosa**, **Marcos Antonio Martínez Hernández**, así como los vehículos societarios utilizados para captar y movilizar dinero, a saber **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, y la sociedad **Grupo Dibefe, S.R.L.**, RNC: 131-48156-6, a través de los cuales se agenciaron la cifra indicada.

Es importante precisar que la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, para el momento de los hechos, era una sociedad jurídica testafarro de **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien la manejaba a través de su primo **Álvaro Jiménez Crisóstomo** (el cual figuraba como gerente general), y que posterior a la obtención de los pagos disolvieron, una vez pasado el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), cuando se produjo el cambio de gobierno. Mientras que la sociedad jurídica **Grupo**



Dibefe, S.R.L., RNC: 131-39335-7, fue la entidad utilizada por la funcionaria pública **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir los sobornos por concepto de facilitar los medios en la materialización del pago correspondiente a las partes envueltas en los reclamos por la expropiación de la **parcela núm. 20, del Distrito Catastral Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

Se ha podido establecer mediante testimonios, así como a través de pruebas documentales obtenidas en el transcurso de esta investigación, que el dinero conseguido a través de los **libramientos núm. 145-1 y 292-1**, correspondientes a pagos por expropiación de terrenos a **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio**, fue distribuido entre funcionarios públicos y miembros de la estructura que no ostentaban condición de servidores públicos, en la forma siguiente:

Al **Gonzalo Castillo Terrero (Ofic.)**, le fue entregado la suma de quinientos dieciocho millones ochocientos noventa y cinco mil cincuenta y un pesos dominicanos con 75/100 (**DOP 518,895,051.75**); a **Ángel Donald Guerrero Ortiz (a) (MX)**, la cantidad de ciento treinta y ocho millones trescientos setenta y dos mil trece pesos dominicanos con 80/100 (**DOP 138,372,013.80**); a **Emilio César Rivas Rodríguez (ER)**, le fue entregado la suma de ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ocho pesos dominicanos con 62/100 (**DOP 86,482,508.62**); a **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana (OC)**, le fue entregada la suma de treinta y cuatro millones quinientos noventa y tres mil tres pesos dominicanos con 45/100 (**DOP 34,593,003.45**); **Ramón Emilio**



Jiménez Collie (a) Mimilo y/o MM, recibió la suma de sesenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil seis pesos dominicanos con 90/100 (**DOP 69,186,006.90**); **José Arturo Ureña Pérez (JA)**, recibió la suma de sesenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil seis pesos dominicanos con 90/100 (**DOP 69,186,006.90**); **Fernando Crisóstomo Herrera**, recibió la suma de sesenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil seis pesos dominicanos con 90/100 (**DOP 69,186,006.90**); **Grupo Dibefe, S.R.L.**, recibió la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 7/100 (**DOP 6,918,600.7**); **Marcos Antonio Martínez Hernández** recibió la suma de cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 31/100 (**DOP 43,241,254.31**); y **Wilfredo Castillo Rosa** recibió la suma de trescientos sesenta y nueve millones veinte mil ciento cincuenta y un pesos dominicanos con 22/100 (**DOP 369,020,151.22**).

Libramientos núm. 145-1 y 292-1: sucesión Rafael María Gatón	
Codinomes ⁴⁸	Beneficios
Ofic.	DOP 518,895,051.75
MX	DOP 138,372,013.80
ER	DOP 86,482,508.62
OC	DOP 34,593,003.45
MM	DOP 69,186,006.90
JA	DOP 69,186,006.90
FC	DOP 69,186,006.90

⁴⁸ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



Dibefe, SRL	DOP 6,918,600.7
Marco Antonio Martínez	DOP 43,241,254.31
Wilfredo Castillo Rosa	DOP 369,020,151.22
Total	DOP 1,456,970,109.72

La glosa que compone el expediente que dio lugar al pago de los **mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil ciento nueve pesos dominicanos con 72/100 (DOP 1,456,970,109.72)**, realizados a través de los libramientos **145-1** de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) y **292-1** de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), contenía irregularidades que imposibilitaban que de manera normal se materializara dicho pago. En tal sentido se verificó un informe de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), realizado por el agrimensor-tasador de deuda pública, y testigo en presente proceso, **Rolando Méndez Morillo**, donde hace constar una serie de documentos faltantes para completar el expediente, y que eran esenciales para tramitar el pago, a saber:

- El expediente no contaba con una certificación de estatus jurídicos actualizada donde dejara constancia que los derechos de titularidad de propiedad de los inmuebles adquiridos no estaban impedidos de transferencia, sin embargo, la única certificación de estatus jurídico que existe en el expediente de pago sobre la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2da, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, es de fecha quince (15) de mayo del año dos mil nueve (2009).
- Otra irregularidad, que incluso fue evidenciada en la evaluación legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, es la constancia anotada



de **Bismarck Elías Gatón Mejía**, la cual posee un error material en el nombre del propietario, pero a pesar de esta salvedad y sin dejar constancia de la subsanación de esta, le fue pagado la suma de **veintiocho millones trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y un pesos dominicanos con 37/100 (DOP 28,398,971.37)**.

- También queda en evidencia que en dicho expediente no constan certificaciones del estado jurídico actualizados de los inmuebles pagados, cuyo derecho de propiedad descansa en constancias anotadas.
- **Circunstancias, condiciones, características y violación a las normas que abordaron los pagos a los señores Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón, en calidad de sucesores de Rafael María Gatón:**

En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fue firmado otro **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno** de la línea sucesoral de **Rafael María Gatón**, en esta ocasión entre el director general de Bienes Nacionales, **Emilio César Rivas Rodríguez**, en representación del Estado dominicano, y el señor **Wilfredo Castillo Rosa** en representación de los señores **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**.

El precio fijado en el referido acuerdo transaccional fue por la suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, por una porción de terreno con extensión



de **867,562.37 metros cuadrados**, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2da, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

En el artículo tercero, página cuatro (4) del citado acuerdo, en que refiere a la justificación de los derechos de los firmantes, se establece que estos son propietarios de una porción de terreno de 867,562.37 metros cuadrados ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2da, derechos que según la Dirección General de Bienes Nacionales se encuentran registrados en la manera que se presenta en el siguiente recuadro:

	NOMBRES	METROS CUADRADOS	TOTAL m ²	CERTIFICADO DE TÍTULO
1	GERAMELL GATÓN CARPIO	117,292.00		66-16
		327,299.16		
			444,591.16	
2	EDWIN RAMON GOMEZ GATÓN	117,492.00	117,492.00	44-16
3	FÁTIMA EDERLINA GATÓN SANTANA	305,479.21	305,479.21	66-16
			867,562.37 m ²	

La distribución antes descrita evidencia una deducción arbitraria e irregular, al omitir o ignorar que los derechos del señor **Gerameel Gatón Carpio**, sobre una supuesta porción de terreno con extensión superficial de **327,299.16** metros cuadrados, es deducida de los derechos que este tiene registrado en copropiedad con los señores Cleotilde Elinor, Linda Escocia, Alfa Omega, Mirla Dinora, Marta Gardenia, Miguel Bolívar Gatón Carpio, Reynaldo Augusto, Ramón Antonio, Reyna Escocia, Rafael María, Cesar Enrique, Bismarck Elías, y Jesús María Gatón Mejía, **quienes por demás no figuran en el acuerdo y tampoco son beneficiarios del citado libramiento**; datos de copropiedad que se pueden validar en el Certificado de Título 66-16, libro 41 folio 122, proveniente de la sucesión del finado **Rafael María Gatón**.



En el citado certificado de título no se establece nada en cuanto a la distribución de los derechos que le corresponden a cada una de las personas previamente mencionadas, sobre la superficie total de la parcela, por lo que de conformidad con la ley 108-05 y el artículo 9 de la resolución 517-07, se trata de un único inmueble en copropiedad, sujeto a la partición de la totalidad de los derechos.

Los derechos sobre las porciones de terreno que se consolidaron para el pago no fueron sometidos a un acto de levantamiento parcelario aprobado por la Dirección Nacional de Mensura y asentado en el Registro de Títulos competente, que permitiera la correcta individualización de los derechos de los reclamantes, previo a ser pagado por el Estado, en aras no solo de garantizar el derecho de los demás cotitulares de la parcela, sino también de evitar futuras litis o demandas en perjuicio del Estado. Además, los datos ofrecidos en el referenciado recuadro en torno a los certificados de títulos que amparan los derechos de los contratantes son ambiguos y no permiten la correcta identificación de los derechos en el asiento registral que le corresponde según Registro de Títulos.

En tal sentido, en el expediente de pago se verifica copia del Oficio de Avalúo **núm. 0769-2020** de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), identificado con el número de inscripción interna 2751-I-1, firmado por el director general de Catastro Nacional, **Ing. Claudio Silver Peña**, imputado en este proceso, correspondiente a la totalidad de los derechos del finado Rafael María Gatón en relación a una porción de terreno con extensión superficial de 25, 806,614.09 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela núm. 20 del D.C. 10/2da del municipio de Higüey, mediante el cual se



establece que el valor del metro cuadrado en el referido inmueble es de **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00)**, totalizando unos seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (**DOP 6,451,653,522.50**). De igual forma en el citado avalúo, se plasma una nota en donde se hace constar que se “deja sin efecto lo informado mediante oficio No. 0845-19 de fecha 01/05/2019 remitido a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo”.

El avalúo descrito previamente contiene **las mismas irregularidades** que los esbozados en los casos de suscripción de **Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno** de los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** y los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón Carpio.**

Al igual que en los libramientos **145-1** y **292-1**, para este caso el precio establecido en el contrato firmado por la Dirección General de Bienes Nacionales es producto de una presunción infundada de que todas las porciones dentro del perímetro de la parcela poseen el mismo valor.

Para pagar a los sucesores **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, por continuación jurídica del finado **Rafael María Gatón**, el valor de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, el entramado criminal de corrupción dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro



de Hacienda, al igual que en los demás casos de pagos por expropiación de terrenos, utilizó una estructura externa a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña Pérez y Fernando Crisóstomo Herrera**, que le permitía captar y movilizar el dinero obtenido de los mismos. A esos fines exigieron, a los sucesores previamente mencionados, a través de **Wilfredo Castillo Rosa**, que para pagarles tenían que entregarle más del 60% del monto total, y la forma de obtener ese porcentaje era a través de cesiones de créditos, por lo cual se firmaron las siguientes cesiones de créditos:

1. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, mediante el cual ceden a **Wilfredo Castillo Rosa** la suma de **diecisiete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 40/100 (DOP 17,351,247.40)**, por concepto de supuestos servicios legales.
2. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, mediante el cual ceden a **Pedro María de la Altagracia Veras** la suma de **veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 21,689,059.25)**; sin establecer en el referido acto la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a instrumento jurídico para captar los recursos económicos en mención por parte la estructura de corrupción.



3. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa**, actuando en representación de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, mediante el cual ceden a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la suma de **ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 108,445,296.25)**; esto en igual circunstancia que el acto de cesión de crédito de Pedro María de la Altagracia Veras, que no establecen en el referido acto la razón por la cual ceden esta suma millonaria en favor del cesionario, lo cual evidencia que solo obedecía a instrumento jurídico para captar los recursos económicos en mención por parte la estructura de corrupción.

4. **Acto de Cesión de Crédito** de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, representada por **Natalia Cesarina Beltre Torres**, a los cuales el primero cede la suma de **ocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos dominicanos con 70/100 (DOP 8,675,623.70)**. Es preciso indicar que en este contrato el señor **Wilfredo Castillo Rosa**, no actúa en poder o representación de los señores **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana**, sino a título personal, justificando su crédito frente al Ministerio de Hacienda por su calidad de titular de una porción de la parcela núm. 20 previamente descrita, lo cual pone en evidencia la carencia absoluta de interés y la omisión recurrente del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda



que autorizaban y tramitaban los pagos en base a documentos que, como este, contenían falsedades u omisiones.

En los referidos actos de cesiones de crédito a terceros, realizados por **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuó tanto de manera directa como en representación de los señores **Gerameel Gatón Carpio**, **Edwin Ramón Gómez Gatón** y **Fátima Ederlinda Gatón Santana**, al igual que en los demás casos, no se estableció el origen lícito de la obligación de los cedentes para en un mismo día (**en fecha tres (3) de marzo del año 2020**) ceder a distintos cesionarios el crédito, sin hacer referencias de la razón que lo origina, ni estipular ninguna obligación o compromiso por parte de estos, para en total recibir la suma de **ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos dos pesos dominicanos con 90/100 (DOP 147,485,602.90)**, evidencia del maniobrar fraudulento para captar del erario la suma antes indicada.

Para materializar el pago a los cesionarios y a los supuestos sucesores **Gerameel Gatón Carpio**, **Edwin Ramón Gómez Gatón** y **Fátima Ederlinda Gatón Santana**, era indispensable la autorización directa del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien mediante el oficio núm. **MH-2020-010070**, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), instruyó al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, a registrar la orden de pago en el capítulo 0999 Obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa), por la suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, en favor de los cesionarios, que componían la estructura externa corrupción, y de los supuestos sucesores.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010070 28 de abril de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : **Señora Princesa García**
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : **Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.**

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$216,890,592.00)**, por concepto de pago total del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 06 de marzo de 2020, entre los señores **GERAMEL GATON CARPIO, EDWIN RAMON GOMEZ GATON, FATIMA EDERLINDA GATON SANTANA** sucesores del señor **RAFAEL MARIA GATON**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1068006-3, 402-4616020-0 y 001-1016113-0, respectivamente, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES**, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No. 10/2, ubicada en el Municipio de Higüey, Prov. La Altagracia, Certificado de Título No.66-15, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **867,562.37 MTS²**, por un valor de **RD\$216,890,592.50 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

NOMBRES	CED. PAS. RNC	CONCEPTO	MONTO EN RD\$
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN DE GERAMEL GATON CARPIO	001-1068006-3	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	35,567,292.80
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN EDWIN RAMON GÓMEZ GATON	402-4616020-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	9,399,360.00
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN FÁTIMA EDERLINDA GATÓN SANTANA	001-1016113-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	24,438,336.80
WILFREDO CASTILLO, HONORARIOS PROFESIONALES	090-0016603-4	CESIONARIO	8,675,623.70
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	21,689,059.25
BXT DOMINICANA, SRL	1-31-39335-7	CESIONARIA	108,445,296.25
GRUPO DIBEFE, SRL	1-31-48156-6	CESIONARIA	8,675,623.70
TOTAL RD\$			216,890,592.50

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro
PG

Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

La citada instrucción de pago del ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue materializada en tiempo récord a través del libramiento **845-1** de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), es decir, el mismo día en que el entonces ministro de Hacienda lo autorizó, y fue distribuido en la forma descrita a continuación:

Libramiento	Fecha	Monto DOP	Beneficiarios	Distribución por libramientos
845-1	28-04-2020	216,890,592.50	1-Grupo Dibefe, SRL	8,675,623.70
			2-Pedro María De La Altagracia Veras	21,689,059.25



		3-Wilfredo Castillo Rosa	78,080,613.30
		4-BXT Dominicana, SRL	108,445,296.25

istema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 1
28/04/2020 2:52 PM
00101713931 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR Número y Versión : 845-1
Presupuesto Año : 2020 Fecha Registro : 28/04/2020
Cápítulo : 0299 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL Fecha Imputación : 28/04/2020
SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO) **Terminado**

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA Financiero : S
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Tipo de Norma : Oficio
Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N Desc. Norma : MH-2020-010070
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-844 Donación :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores	Totales por Moneda	
		PESES DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Presupuestario	216,890,592.50		
No Presupuestario	0.00		
Institucional	0.00		
Total General	216,890,592.50	216,890,592.50	216,890,592.50

Agrupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DE S.N CON SUCESORES DE RAFAEL MARIA GATON POR POR LA EXPROPIACION DECRETO 722 DEL 4/4/1975 DE LA PARCELA NO. 20 DEL D.C. 152. UNA EXTENSION DE 867,562.37 MTS2. HIGUEY PROV. LA ALTAGRACIA, R.D. CERTIFICADO DE TITULO NO.66-15.
Coletilla : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
Código Deuda : EXP.1822

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	8,675,623.70
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	21,689,059.25
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	78,080,613.30
MH-2020-010070	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	108,445,296.25

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
R	131481566	Grupo Dibafe, SRL	8,675,623.70	0.00	8,675,623.70
C	00100579376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	21,689,059.25	0.00	21,689,059.25
C	09005168834	WILFREDO CASTILLO ROSA	78,080,613.30	0.00	78,080,613.30
R	131393337	BXT Dominicans, SRL	108,445,296.25	0.00	108,445,296.25

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución	Programática	Fuente	Ubic. Geo	Específico	Srip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
Cap-Dep-Caf-Us	Prg-Prod-Pty-Act	Fun-Fxp-Crg	Reg-Proc-Mun	CCP-Rel-Fun-Clq-Rec	Srip-Tip			
0999-01-01-0031	96-60-90-0901	18-0190-100	98-99-9999	4.2.1.1.23-0.00-001-0000-0000	-	Deuda Publica y Obras Aplicaciones Financieras	216,890,592.50	216,890,592.50

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO
Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.845-1

Respons. Unidad Ejecutora

Responsable de Registro

Ministro o Dir. O Indep.

Aprobación Libramiento CGR

Imagen del libramiento 845-1 de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020).

De los **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, que habían consignado en el acuerdo transaccional como supuesto justo precio por la expropiación de los terrenos correspondientes a **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima**



Ederlinda Gatón Santana, funcionarios públicos como Ángel Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Rafael Gómez Medina, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña y Belkiz Tejada Ramírez, facilitaron los medios para que el sesenta y ocho por ciento (68%), equivalente a la suma de **ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos dos pesos dominicanos con 90/100 (DOP 147,485,602.90)**, fueran apropiados por terceros cesionarios, y solo destinaron el treinta y dos por ciento (32%) a los familiares; beneficiando de manera exorbitante con los mayores montos a terceros cesionarios, de la manera siguiente:

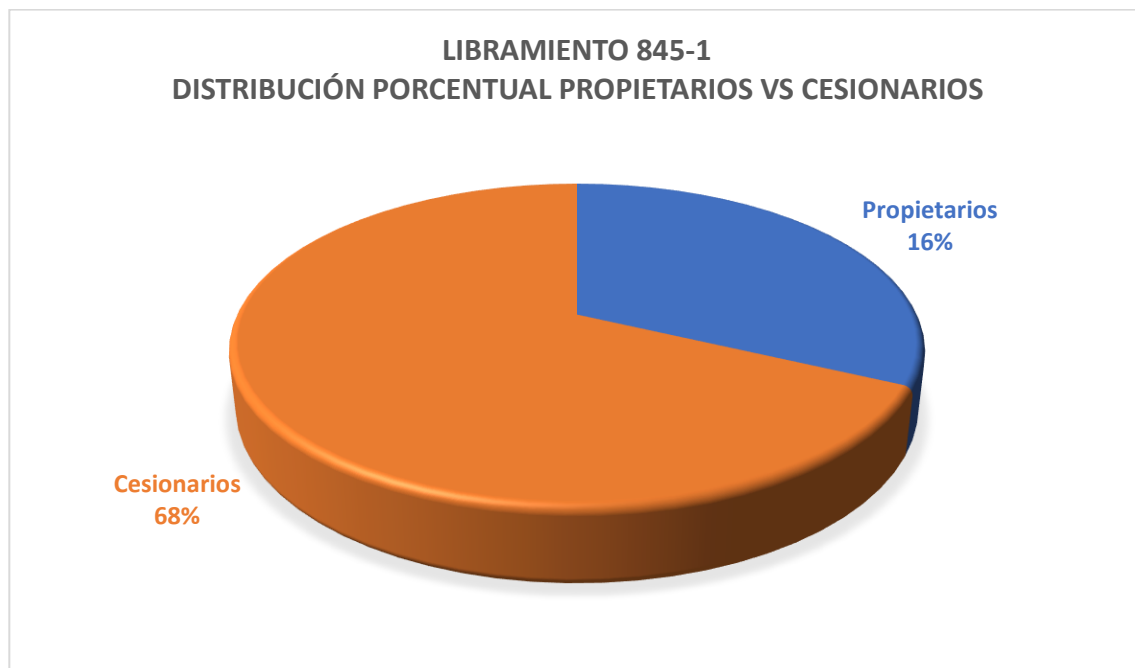
Libramiento 845-1		
Cesionario	Monto	Porcentaje (%)
BXT Dominicana, S.R.L.	DOP 108,445,296.25	50%
Pedro Ma. De La Altagracia Veras	DOP 21,689,059.25	10%
Grupo Dibefe, S.R.L.	DOP 8,675,623.70	4%
Wilfredo Castillo	DOP 8,675,623.70	4%
TOTAL, de los cesionarios	DOP 147,485,602.90	68%
Supuestos propietarios		
Gerameel Gatón Carpio	DOP 35,567,292.80	16%
Edwin Ramón Gómez Gatón	DOP 9,399,360.00	5%
Fátima Ederlinda Gatón Santana	DOP 24,438,336.80	11%
TOTAL, de los supuestos propietarios	DOP 69,404,989.60	32%
Total, pagado	DOP 216,890,592.50	100%
Total, contratado	DOP 216,890,592.50	100%

En la distribución de pagos queda evidenciado que, de los **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, solo fueron pagados de manera directa a los sucesores la suma de **sesenta**

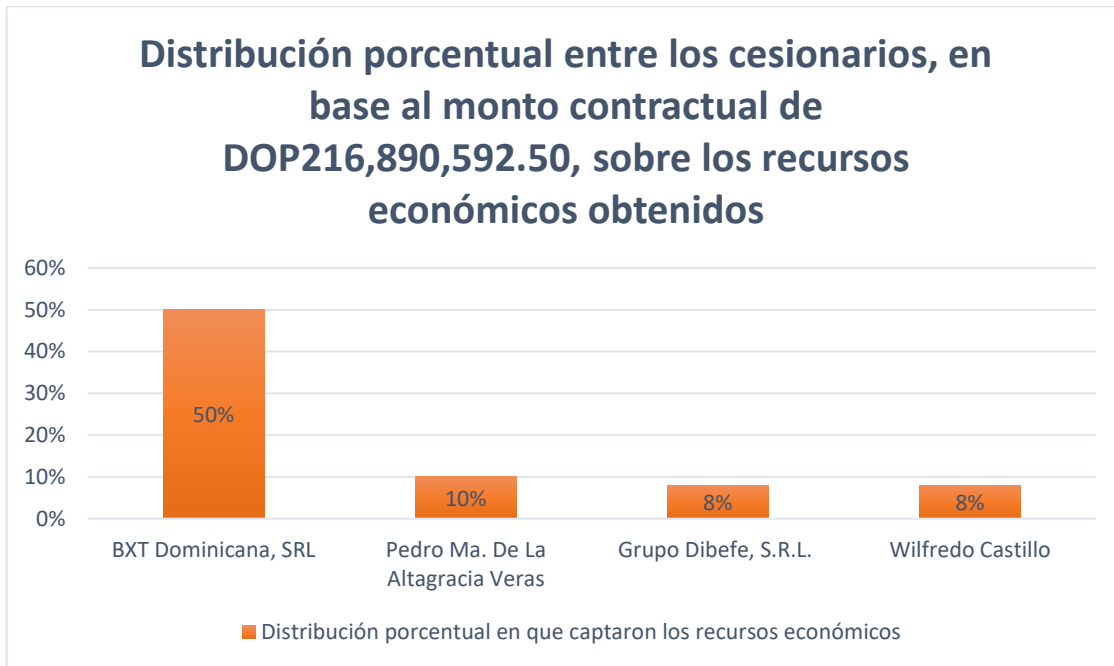


y nueve millones cuatrocientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (DOP 69,404,989.60).

A continuación, una gráfica que muestra la distribución porcentual del monto **cobrado por los cesionarios** versus el **cobrado por los propietarios**, en base al monto total pagado a través del libramiento **845-1**, por la suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**:



La distribución porcentual del monto total cobrado entre los cesionarios fue la siguiente:



Es importante precisar que la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, para el momento de los hechos, era una sociedad jurídica testafierro de **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien la manejaba a través de su primo **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, gerente general, la cual posterior a la obtención de los pagos disolvieron, una vez pasado el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020). De igual forma la sociedad jurídica **Grupo Dibefe, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, fue la entidad utilizada por la funcionaria pública **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir los sobornos por concepto de facilitar los medios en la materialización del pago correspondiente a las partes envueltas en el reclamo por la expropiación de la **parcela núm. 20, del Distrito Catastral Diez Segunda Parte (10/2) del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**



El pago de los **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, realizado a través del libramiento **845-1**, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), al igual que los demás casos de los sucesores Gatón, contenía anomalías que imposibilitaban que de manera regular se materializara.

En la glosa que compone el expediente se verificó un informe de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), realizado por el agrimensor-tasador de deuda pública y testigo en presente proceso, **Rolando Méndez Morillo**, donde hace constar una serie de documentos faltantes para completar el expediente, y que eran esenciales para tramitar el pago, a saber: no contaba con una certificación de estatus jurídico actualizada donde dejara constancia que los derechos de titularidad de propiedad de los inmuebles adquiridos no estaban impedidos de transferencia; por demás falta en la glosa del expediente el plano catastral de la parcela expropiada. En esta parte observamos que el expediente fue revisado y analizado por **Belkiz Tejada Ramírez** quien, como señalamos previamente, a través de la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.**, captó para su beneficio (del pago a los sucesores Gatón) la suma de **sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 68,136,650.00)**.

Lo anterior queda evidenciado en el documento de fecha veintiocho (28) del mes abril del año dos mil veinte (2020), tipo plantilla, generado por parte de la Dirección General de Crédito Público, denominado “Evaluación Legal, Expropiación Por Causa De Utilidad Pública”, bajo la firma de la analista legal Wilma Rosario, el cual tiene el formato de evaluación estructurado bajo la modalidad de requerimientos Si o No, en donde se puede



constatar que **no** estaban, al momento de realizar el análisis, los siguientes documentos:

1) Certificación del Estatus Jurídico del Inmueble 2) Plano Catastral 3) Copia cédula Rafael María Gatón o certificación de la JCE.

Por demás, en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veinte (2020) el agrimensor-tasador, adscrito a la dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, señor Rolando Méndez Morillo, al analizar la documentación que integran el expediente, hizo constar que existía un error en el nombre de uno de los beneficiarios y que faltaba una certificación actualizada del estatus jurídico del inmueble; en este sentido también señaló que la certificación de estatus jurídico adjunta al expediente, es de fecha primero (01) de junio del año dos mil seis (2006). En adición a esto indicó que el inmueble tiene una oposición a realizar cualquier operación catastral dentro del mismo, a nombre del señor Apolinar Gutiérrez desde el año 2005.

Pero dichas anomalías no fueron suficientes para que los funcionarios públicos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña, y Belkiz Tejada Ramírez**, procedieran a paralizar el pago.

Con lo planteado hasta el momento quedan comprobadas las condiciones de irregularidad en la que miembros de este entramado de corrupción obraron para que se materializara el pago, el cual además fundamentaron en un acuerdo transaccional que excluyó a herederos, y validando para su aprobación una certificación de estatus jurídico de inmueble que databa de más de catorce años de emisión. Por igual se comprobó la existencia de oposiciones y litis. En ese mismo orden, se evidenció que fueron efectuados



pagos a individuos cuya calidad de herederos no estuvo legalmente acreditada por un órgano competente, así como que el avalúo que sirvió de base para fijar el monto pagado fue modificado para sobrevaluar el precio por metro cuadrado del terreno.

Circunstancias, condiciones, características y violación a las normas que abordaron los pagos a sucesores de Francisca Tolopalca Gatón:

La extinta **Francisca Tolopalca Gatón**, hija de José Ovidio Gatón (a) Papavillo y nieta del finado **Rafael María Gatón**, adquirió el derecho de propiedad mediante **Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 66-16**, libro s/n, folio s/n, de fecha once (11) de agosto del año 1988, correspondientes a la porción de 458 Has; 21 As; 88.35 Cas, equivalente a un área de 4,582,188.35 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela 20, Distrito Catastral 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, y **Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 66-16**, libro núm. 167, folio núm. 92 al 94, de fecha veintidós (22) de diciembre del año 2004, mediante el cual obtuvo el derecho de propiedad correspondiente a la porción de 152 Has; 73 As; 96.09 Cas, equivalente a un área de 1,527,396.09 metros cuadrados, en el ámbito de la misma parcela previamente descrita. El derecho de propiedad sobre esta última porción de terreno fue adquirido por heredad de su hermana, la finada Ismenia Gatón Mojica.

La señora **Francisca Tolopalca Gatón** falleció en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil diez (2010), en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos, y dejó como sucesores sus hijos **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, quienes heredaron los derechos de propiedad que recaían en **Francisca Tolopalca Gatón**,



sobre la porción de terrenos con extensión de 6,109,584.44 metros cuadrados, en el ámbito de la parcela 20, Distrito Catastral 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, y que mediante decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), artículo I, literal R, fue declarado de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al **Parque Nacional del Este (Parque Cotubanamá)** y destinadas a sus áreas de recreación.

En fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), fue suscrito el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, entre el finado **Emilio César Rivas Rodríguez**, en su calidad de director general de Bienes Nacionales y el abogado **Wilfredo Castillo Rosa**, quien actuaba en representación de **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, sucesores de la señora **Francisca Toloparca Gatón**, firmas legalizadas por el **Dr. Rudy Nelson Frías**, notario público de los del Número del Distrito Nacional. Mediante este acuerdo transaccional **Emilio César Rivas Rodríguez** compró en nombre del Estado dominicano, **una porción de terreno de 6,109,584.44 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 20, del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia**, amparada en la constancia anotada de Certificado de Título núm. 66-16, a razón de **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00) el metro cuadrado**, por el precio de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos con 00/100 (DOP 1,527,396,110.00)**.

En el **artículo segundo, párrafo primero, página 3**, del referido Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, se estableció la modalidad de pago consistente en un avance de **60%** en la fecha de la firma del acuerdo transaccional, para ser pagado a los



sindicados **propietarios y los cesionarios**; es decir, la suma de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos (DOP 916,437,666.00)**, sin recibir documentos que acreditaran fehacientemente la calidad de **sucesores o propietarios de estas personas sobre el terreno expropiado**. En el mismo párrafo establecen que el **segundo pago**, es decir la parte restante correspondiente al 40%, consistente en la suma de **seiscientos diez millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuarenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 610,958,444.00)**, sería pagado una vez los sucesores de **Francisca Toloparca Gatón**, hayan completado las documentaciones requeridas para transferir el referido inmueble a favor del Estado dominicano. Esta modalidad de pago fue avalada, asumida y acordada por el director general de Bienes Nacionales, el fenecido Emilio César Rivas Rodríguez, y en virtud del mismo acuerdo que reconoce que la documentación no estaba completa, fue pagado la suma **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 60/100 (DOP 1,313,560,654.60)**.

Los señores **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, como supuestos sucesores de la señora **Francisca Toloparca Gatón**, para justificar su calidad sólo aportaron el Auto núm. 186-2020-SAUT-00050, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; sin embargo este Auto no establece con certeza si dichos señores son los legítimos propietarios, pues no indica la prueba apreciada para llegar a la conclusión. Dicho Auto se limita a “librar acta de determinación de herederos de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), y en consecuencia se homologa dicho acto para vincular a los firmantes a la pieza homologada, pura y simplemente”.



Según el artículo primero, letra B del Acuerdo Transaccional de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020): *“El Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere una porción de terreno de 6,109,584.44Mts², distribuidos de la manera siguiente: a) una porción de terreno de 1,527,396.09 Mts², amparado en la constancia anotada certificado de título de fecha 22 de diciembre de 2004 y b) 4,582,188.35 amparado en la Constancia anotada certificado de títulos de fecha 11 de agosto de 2004, ambas porciones dentro del ámbito de la Parcela núm. 20, del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, expropiada mediante el Decreto núm.722 de fecha 4 de abril de 1975, provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16....”*.

De acuerdo con el artículo tercero de este mismo contrato se refiere que estos señores *“justifican su derecho de propiedad sobre en la parcela núm. 20, del DC No. 10/02, sobre una porción de terreno de 6,109,584.44 mts², del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, distribuidos y amparados en la constancia anotada certificado de títulos No. 66-16 expedida por el Registro de Títulos de Higüey”*. No obstante, **en el expediente no se verifica, ni al momento de suscripción del acuerdo ni al momento del pago, la copia de los certificados de títulos o matrículas a nombre de los alegados sucesores de Francisca Toloparca Gatón.**

Para el pago de esta porción en la parcela expropiada, el precio por metro cuadrado fijado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 250.00)**, fue tomado del Oficio de Avalúo núm. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), identificado con el número de inscripción interna 2751-I-1, emitido por el imputado **Claudio Silver Peña**, ex director general de Catastro Nacional. Dicho avalúo corresponde a la totalidad de la extensión superficial de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10, Segunda Parte, del municipio de Higüey, ascendente a 25,806,614.09 metros cuadrados, para un valor general de **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos**



cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50), esto sin considerar las peculiaridades propias de la porción de terreno objeto del acuerdo transaccional, y sin verificar si en la ubicación de la porción del terreno adquirida mediante el mismo existía una variación en el precio que pudiera afectar a otros de los co-propietarios.

REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación y la Seguridad Alimentaria"

0769-20 11 FEB 2020

Al : LIC. EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Rectificación de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0099-19, d/f 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : RAFAEL MARIA GATÓN (FALLECIDO)
INSCRIPCIÓN No. : 2751-I-I
UBICACIÓN : Distrito municipal de Bayahibe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia
DESIG. CATASTRAL : Parcela No.20, del D. C. No. 10/2
DOC. QUE LO AMPARA : Certificado de Título No. 66-16, d/f 16/05/1966
FECHA DE AVALUO : 04/04/2019
AREA SUPERFICIAL : 25,806,614.09 M2
PRECIO DEL TERRENO : RD\$250.00/M2
VALOR DEL TERRENO.....RD\$6,451,653,522.50
(SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 50/100)

Reclamante: Sucesores del Señor Rafael María Gatón.

Nota: Estos terrenos fueron declarados de utilidad pública e interés social para ser traspasados al Parque Nacional del Este Cotubanama, destinado como área de recreación, mediante Decreto No. 722, d/f 04/04/1975

Nota 2: Este avalúo deja sin efecto al informado mediante oficio No. 0845-19, d/f 01/05/2019 remitido a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

CSP/CCM/ye.

20/02/20
16
20/02/20

Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-533-7115 • Fax: 809-532-4851
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do



También es preciso indicar que la remisión de Avalúo **núm. 0769-2020**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), es parte de las maniobras fraudulentas de la estructura de corrupción conformada por los imputados, pues el mismo carece de estudios técnicos que lo justificaran y más bien se trata de un acto discrecional por parte del imputado **Claudio Silver Peña**, quien sin ningún levantamiento físico valoró y dio crédito imaginario a través de remisión de avalúo sobre una extensa porción de terreno sin especificar las condiciones del mismo, y por demás, **deja sin efectos dos avalúos**: un avalúo realizado apenas meses antes, a saber el avalúo **núm. 845-19** de fecha primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), y el avalúo **núm. 0874-17** de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Ambos mantenían un precio muy por debajo del metro cuadrado, a saber: **diez pesos dominicanos por metros cuadrados (DOP 10.00 por m²)**, para un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con 90/100 (DOP 258,066,140.90)**, cifra ésta muy distante a la establecida en el avalúo **núm. 0769-2020**, que incrementaron en **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)**.

El incremento desproporcional e injustificado, que a través de remisiones de avalúo realizó el imputado **Claudio Silver Peña**, fue realizado al margen de la propia ley 150-14 de Catastro, que establece una vigencia de 10 años para dichos avalúos, salvo determinadas excepciones que no podían verificarse en este caso tratándose de un área protegida, y demostrando esta remisión de avalúos que se trata de una suplantación de un acto público, pues la primera remisión de avalúo **núm. 0874-17** establece que fue inscrito con el **núm. 2751-1-1**, pero el mismo número de inscripción lo establecen las



remisiones de avalúos núm. 845-19 y núm. 0769-2020, todos firmados por Claudio Silver Peña.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

0874-17 28 JUL 2017

Al : **DR. EMILIO CESAR RIVAS RODRIGUEZ**
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho.

Asunto : Remisión de Avalúo

Ref. : Oficio No. 1864-15, d/f 29/07/2015

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : **RAFAEL MARIA GATÓN (FALLECIDO)**
INSCRIPCIÓN No. : 2751-I-1
UBICACIÓN : Distrito municipal de Bayahibe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia
DESIG. CATASTRAL : Parcela No.20, del D. C. No. 10/2
DOC. QUE LO AMPARA : Certificado de Título No. 66-16, d/f 21/02/1966
FECHA DE AVALUO : 02/09/2015
AREA SUPERFICIAL : 25,806,614.09 M2
PRECIO DEL TERRENO : RDS 10.00/M2
VALOR DEL TERRENO.....RDS\$258,066,140.90
(DOSIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 90/100)

Reclamante: Sucesores del Señor Rafael María Gatón.

Nota: Estos terrenos fueron declarados de utilidad Pública e interés social para ser traspasados al Parque Nacional del Este destinado como área de recreación, Mediante Decreto No. 722, d/f 25/07/1975.

DIRECCION GENERAL
DE BIENES NACIONALES
Santa Madera
28 JUL 2017
000204
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
CSP/CCM/ye.

Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

Av. Jiménez Moya, Esq. Av. Independencia, Santo Domingo D. N., República Dominicana • Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-508-7188
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

Imagen ilustrativa de remisión de avalúo No.0874-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), al Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director General de Bienes Nacionales.

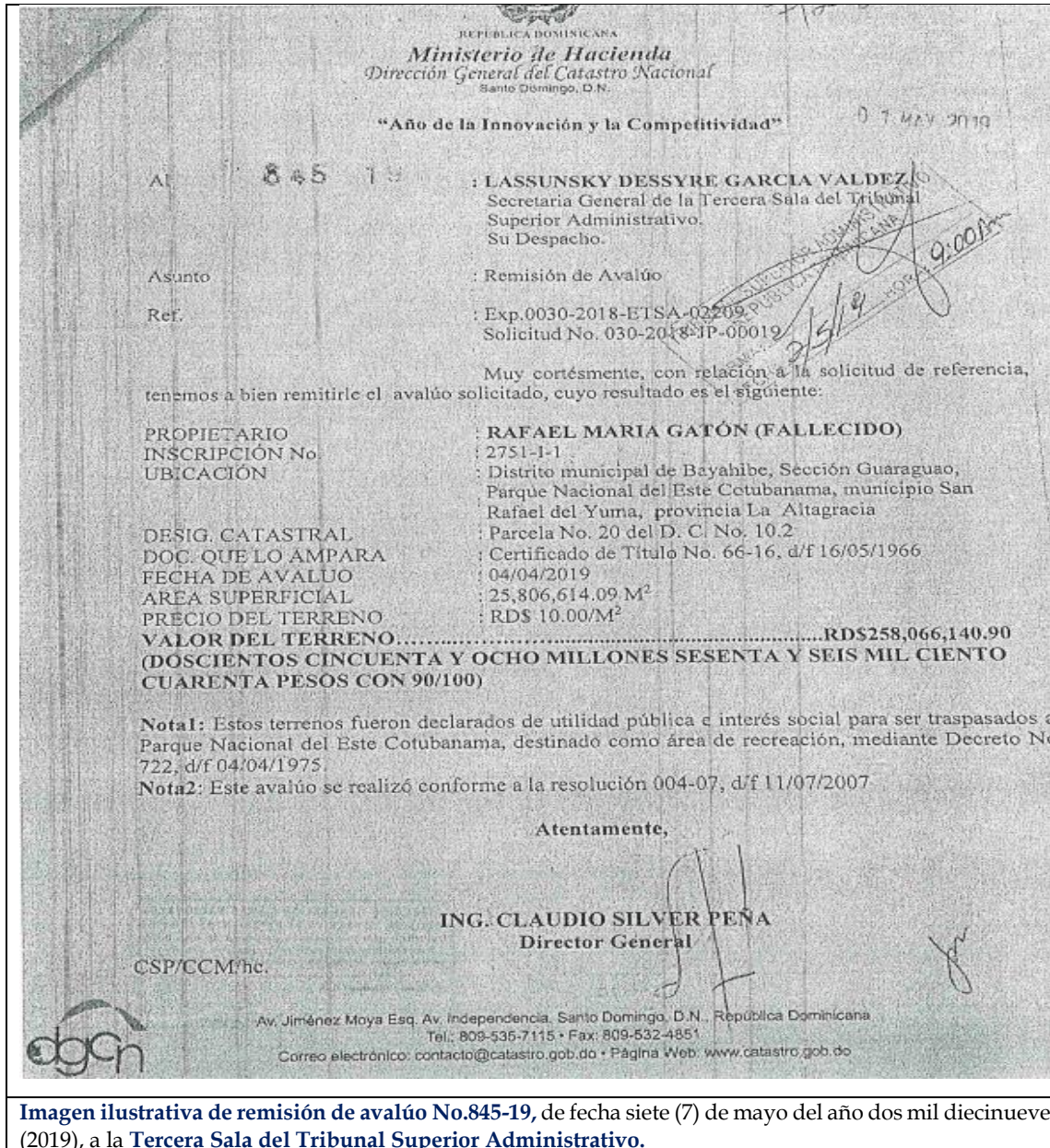


Imagen ilustrativa de remisión de avalúo No.845-19, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

El imputado **Claudio Silver Peña** fue reiterativo en distorsionar las facultades de sus funciones para facilitar la ejecución de pagos, de manera irregular, y así lograr beneficios multimillonarios en favor del entramado de corrupción al que él mismo pertenecía, pues para realizar los avalúos correspondientes a los pagos expuestos en este escrito de



solicitud de medida de coerción, violentaba la resolución núm. 004-07 de fecha once (11) de julio del año dos mil siete (2007).

Para pagar a los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** el valor de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos con 00/100 (DOP 1,527,396,110.00)**, el entramado criminal para la comisión de actos de corrupción dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, utilizó una estructura externa que le permitía captar y movilizar el dinero obtenido de los pagos por conceptos de expropiación de terrenos. A esos fines exigieron a los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** a través de **Wilfredo Castillo Rosa**, que para pagarles por la expropiación de los terrenos tenían que entregarle más del 60% del monto total que les correspondía, y la forma de obtener ese porcentaje era a través de cesiones de créditos, por lo cual se firmaron las siguientes cesiones de créditos:

1. **Acto de Cesión de Crédito de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, firmado entre **José Gutiérrez Gatón**, **Ramón Ovidio Gatón**, **Rosa Esterlina Gatón** (presuntos herederos de **Francisca Tolopalca Gatón**), representados por **Wilfredo Castillo Rosa**, y **Pedro María De La Altagracia Veras**, por la suma de **ciento cincuenta y dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos once pesos dominicanos (DOP 152,739,611.00)**, sin especificar la causa o contrapartida; fue notificado mediante el acto núm. 412/2020, de fecha cuatro (4) de marzo del año 2020 a la Dirección General de Bienes Nacionales.
2. **Acto de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.** por la suma de **sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta**



pesos dominicanos (DOP 61,095,840.00), notificado mediante el acto núm. 293/2020, de fecha once (11) de marzo de 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Es preciso indicar que en este contrato el señor **Wilfredo Castillo Rosa** no actuó en poder o representación de los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**, sino a título personal, justificando su crédito frente al Ministerio de Hacienda por su calidad de titular de una porción de la parcela núm. 20, previamente descrita. Todo lo que pone en evidencia la carencia absoluta de interés y la omisión recurrente del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda que autorizaban y tramitaban los pagos en base a documentos, que, como este, contenían falsedades u omisiones.

3. **Acto de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de marzo del año 2020**, firmado entre **José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón** (presuntos herederos de la señora **Francisca Tolopalca Gatón**) y **Wilfredo Castillo Rosa**, por la suma de **ciento veintidós millones ciento noventa y un mil seiscientos ochenta pesos (DOP 122,191,680.00)**; estableciendo como causa la prestación de servicios legales, de acuerdo a poder de fecha catorce (14) de febrero del año 2020, es decir, sólo días antes de la suscripción del Acuerdo de Cesión y del pago, y sin evidenciarse la naturaleza, alcance y ejecución de tales servicios.
4. **Acto de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, firmado entre **José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón** y el cesionario **Héctor Julio Gatón**, por la suma de **noventa y un millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos (DOP 91,643,766.00)**, notificado mediante el acto marcado con el núm. 296/2020, de fecha once (11) de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al



Ministerio de Hacienda. Dicha cesión, al igual que las demás, no establece causa o contrapartida.

5. **Acto de Cesión de Crédito de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, firmado por **Wilfredo Castillo Rosa**, en representación de **José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón**, y la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por la suma de **setecientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos (DOP 763,698,055.00)**, sin especificar la causa o contrapartida. Fue notificado mediante el acto núm. 411/2020, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), a la Dirección General de Bienes Nacionales.

Tal como fu señalado previamente, en los referidos actos de cesiones de crédito a terceros, de los supuestos sucesores de la finada **Francisca Tolopalca Gatón**, no se dejó claro las causas que originaban la obligación de los cedentes para ceder a los cesionarios el crédito en cuestión, puesto que solo se hace referencia a una supuesta deuda contraída con los mismos. Tal es el caso de la cesión de crédito realizada a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras**, donde no se estipula ninguna obligación o compromiso por parte de este para recibir el pago de **ciento cincuenta y dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos once pesos dominicanos (DOP 152,739,611.00)**; igual situación sucede con la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.** representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, quien recibió un crédito por la suma de **setecientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos (DOP 763,698,055.00)**, sin indicar compromisos u obligaciones a su cargo, o por el contrario, sin establecer la obligación que se esté saldando con ello.



Para materializar el pago a los cesionarios y a los supuestos sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón** era indispensable la autorización directa del ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien mediante los oficios nos. **MH-2020-010078**, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020) y **MH-2020-012081**, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), instruyó al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, a registrar las órdenes de pago en el **capítulo 0999 Obligaciones del Tesoro (Deuda Administrativa)**, por la suma de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP 916,437,666.00)** y **trescientos noventa y siete millones ciento veintidós mil novecientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (DOP 397,122,989.60)**, respetivamente, en favor de los cesionarios que componían la estructura externa corrupción, y de los supuestos sucesores.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010078

28 de abril de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

[Handwritten signature]
29-4-2020

Atención : **Señora Princesa García**
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$916,437,666.00)**, por concepto de primer pago del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 04 de febrero de 2020, entre los señores **JOSE RENE GUTIERREZ GATON, RAMON OVIDIO GATON y ROSA ESTERLINA GATON**, sucesores de la señora **FRANCISCA TOLOPALCA GATÓN**, hija del también fenecido **RAFAEL MARIA GATON**, portador del Pasaporte Norteamericano No.571289822, y los demás portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 402-2475158-2 y 028-0074231-0, respectivamente, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES**, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No. 10/2, ubicada en el Municipio de Higuey, Prov. La Altagracia, Certificado de Título No.66-16, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, adquiere la cantidad de **6,109,584.44 MTS²**, por un valor de **RD\$1,527,396,110.00 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

NOMBRES	CED, PAS, RNC.	CONCEPTO	MONTO RD\$
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN JOSÉ RENE GUTIERREZ GATÓN	090-0016603-4	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	79,424,597.72
RAMÓN OVIDIO GATÓN	402-2475158-2	PROPIETARIO	79,424,597.72
ROSA ESTERLINA GATÓN	028-0074231-0	PROPIETARIO	79,424,597.72
WILFREDO CASTILLO, HONORARIOS PROFESIONALES	090-0016603-4	CESIONARIO	36,657,506.64
GRUPO DIBEFE, SRL	1-31-48156-6	CESIONARIA	36,657,506.64
HÉCTOR GATÓN	001-1276712-4	CESIONARIO	54,986,259.96
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	91,643,766.60
BXT DOMINICANA, SRL	1-31-39335-7	CESIONARIO	458,218,833.00
TOTAL RD\$			916,437,666.00

Atentamente,

[Handwritten signature]
DONALD GUERRERO ORTIZ

Ministro

PG

Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio núm. **MH-2020-010078**, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Donald Guerrero Ortiz** instruye materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y supuestos sucesores de Francisca Tolopalca Gatón.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-012081 12 de junio de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

15-6-2020

Atención : **Señora Princesa García**
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$397,122,989.60)**, por concepto de segundo abono al Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 04 de febrero de 2020, suscrito entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES** y los señores **JOSE RENE GUTIERREZ GATON**, con Pasaporte Norteamericano No.571289822, **RAMON OVIDIO GATON**, Cédula No.402-2475158-2 y **ROSA ESTERLINA GATON**, Cédula No.028-0074231-0, todos sucesores de la señora **FRANCISCA TOLOPALCA GATÓN**, hija del también del fenecido **RAFAEL MARIA GATON**, debidamente representados por el señor **WILFREDO ROSA CASTILLO**, relativo a la expropiación mediante Decreto No.722, de fecha 04 de abril de 1975, de la Parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, ubicada en el municipio de Higüey, prov. La Altagracia, certificado de título No.66-16, mediante el referido acuerdo el Estado Dominicano adquiere la cantidad de **6,109,584.44 MTs**, por un valor de **RDS1,527,396,110.00 PESOS DOMINICANOS**. El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

NOMBRES	CED / PAS / RNC.	CONCEPTO	VALOR RD\$
WILFREDO CASTILLO EN REPRESENTACIÓN JOSÉ RENE GUTIERREZ GATÓN	090-0018603-4	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	34,417,325.68
RAMÓN OVIDIO GATÓN	402-2475158-2	PROPIETARIO	34,417,325.68
ROSA ESTERLINA GATÓN	028-0074231-0	PROPIETARIA	34,417,325.68
WILFREDO CASTILLO, HONORARIOS PROFESIONALES GRUPO DIBEFE, SRL	090-0018603-4 131-48156-6	ABONO CESION DE CREDITO	5,956,884.82
HÉCTOR GATÓN	001-1276712-4	ABONO CESION DE CREDITO	15,884,919.54
MARCOS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0976258-7	ABONO CESION DE CREDITO	23,827,379.32
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	ABONO CESION DE CREDITO	9,928,074.72
BXT DOMINICANA, SRL	131-39335-7	ABONO CESION DE CREDITO	39,712,298.86
TOTAL RD\$			397,122,989.60

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Av. México No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Oficio núm. **MH-2020-012081**, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante el cual **Donald Guerrero Ortiz** instruye materializar el pago en favor de la estructura de corrupción y supuestos sucesores de Francisca Tolopalca Gatón.



El pago, realizado en tiempo récord para los beneficiarios de las cesiones de créditos, lo que es lo mismo que decir para el entramado de corrupción, y para los supuestos sucesores, sobre los derechos expropiados a **Francisca Tolopalca Gatón**, se hicieron efectivos a través de los libramientos **849-1** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020) y **1440-1** de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020).



Sistema de Información de la Gestión Financiera Entrada de Diario de Transacciones (Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)		eg_formulario2.jrxml Página 1 de 2 29/04/2020 10:32 AM 00101713931 - SIGEF																																																
SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Terminado																																																
Presupuesto Año : 2020 Capítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL SubCapítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	Número y Versión : 849-1 Fecha Registro : 29/04/2020 Fecha Imputación : 29/04/2020																																																	
SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA		Financiero : <input checked="" type="checkbox"/> S Tipo de Norma : Oficio Desc. Norma : mh-2020-010078 Donación : Préstamo :																																																
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Etapa del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-848																																																		
SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																																																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	916,437,666.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	916,437,666.00	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dominicanos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> </tr> <tr> <td>Deducido</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> </tr> </tbody> </table>	Totales por Moneda			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	916,437,666.00	916,437,666.00	Deducido	0.00	0.00	Bruto	916,437,666.00	916,437,666.00																								
Tipo de Gasto	Valores																																																	
Presupuestario	916,437,666.00																																																	
No Presupuestario	0.00																																																	
Institucional	0.00																																																	
Total General	916,437,666.00																																																	
Totales por Moneda																																																		
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos																																																
Neto	916,437,666.00	916,437,666.00																																																
Deducido	0.00	0.00																																																
Bruto	916,437,666.00	916,437,666.00																																																
Agrupador : Deuda Administrativa Concepto : PAGO DEUDA DE B.N CON SUCESORES DE RAFAEL MARIA GATON POR POR LA EXPROPIACION DECRETO 722 DEL 4/4/1975, DE LA PARCELA NO. 20 DEL D.C. 10/2. UNA EXTENSION DE 6,109,584.44 MTS2. HIGUEY PROV. LA ALTAGRACIA, R.D. CERTIFICADO DE TITULO NO.66-16. Coletilla : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa). Código Deuda : EXP.1823																																																		
DOCUMENTOS DE RESPALDO																																																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No. Documento</th> <th>Tipo Doc.</th> <th>Fecha de Respaldo</th> <th>Fecha Vencimiento</th> <th>Monto Consumido</th> <th>Moneda Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>54,986,259.96</td></tr> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>79,424,597.72</td></tr> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>36,657,506.64</td></tr> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>79,424,597.72</td></tr> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>91,643,766.60</td></tr> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>116,082,104.36</td></tr> <tr><td>MH-2020-010078</td><td>OFICIO DE APROBACION</td><td>28/04/2020</td><td>18/05/2020</td><td>0.00</td><td>458,218,833.00</td></tr> </tbody> </table>			No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	54,986,259.96	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	79,424,597.72	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	36,657,506.64	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	79,424,597.72	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	91,643,766.60	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	116,082,104.36	MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	458,218,833.00
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	54,986,259.96																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	79,424,597.72																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	36,657,506.64																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	79,424,597.72																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	91,643,766.60																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	116,082,104.36																																													
MH-2020-010078	OFICIO DE APROBACION	28/04/2020	18/05/2020	0.00	458,218,833.00																																													
SECCION 1D: BENEFICIARIOS																																																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Tipo Doc.</th> <th>Cod. Benef.</th> <th>Beneficiario</th> <th>Monto Bruto</th> <th>Monto Dedución</th> <th>Monto Neto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>C</td><td>00112767124</td><td>HECTOR JULIO GATON SANTANA</td><td style="text-align: right;">54,986,259.96</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">54,986,259.96</td></tr> <tr><td>C</td><td>40224751582</td><td>RAMON OVIDIO GATON</td><td style="text-align: right;">79,424,597.72</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">79,424,597.72</td></tr> <tr><td>R</td><td>131481566</td><td>Grupo Dibefe, SRL</td><td style="text-align: right;">36,657,506.64</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">36,657,506.64</td></tr> <tr><td>C</td><td>02800742310</td><td>ROSA ESTERLINA GATON</td><td style="text-align: right;">79,424,597.72</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">79,424,597.72</td></tr> <tr><td>C</td><td>00100578376</td><td>PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS</td><td style="text-align: right;">91,643,766.60</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">91,643,766.60</td></tr> <tr><td>C</td><td>09000166034</td><td>WILFREDO CASTILLO ROSA</td><td style="text-align: right;">116,082,104.36</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">116,082,104.36</td></tr> <tr><td>R</td><td>131393357</td><td>BXT Dominicana, SRL</td><td style="text-align: right;">458,218,833.00</td><td style="text-align: right;">0.00</td><td style="text-align: right;">458,218,833.00</td></tr> </tbody> </table>			Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto	C	00112767124	HECTOR JULIO GATON SANTANA	54,986,259.96	0.00	54,986,259.96	C	40224751582	RAMON OVIDIO GATON	79,424,597.72	0.00	79,424,597.72	R	131481566	Grupo Dibefe, SRL	36,657,506.64	0.00	36,657,506.64	C	02800742310	ROSA ESTERLINA GATON	79,424,597.72	0.00	79,424,597.72	C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	91,643,766.60	0.00	91,643,766.60	C	09000166034	WILFREDO CASTILLO ROSA	116,082,104.36	0.00	116,082,104.36	R	131393357	BXT Dominicana, SRL	458,218,833.00	0.00	458,218,833.00
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto																																													
C	00112767124	HECTOR JULIO GATON SANTANA	54,986,259.96	0.00	54,986,259.96																																													
C	40224751582	RAMON OVIDIO GATON	79,424,597.72	0.00	79,424,597.72																																													
R	131481566	Grupo Dibefe, SRL	36,657,506.64	0.00	36,657,506.64																																													
C	02800742310	ROSA ESTERLINA GATON	79,424,597.72	0.00	79,424,597.72																																													
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	91,643,766.60	0.00	91,643,766.60																																													
C	09000166034	WILFREDO CASTILLO ROSA	116,082,104.36	0.00	116,082,104.36																																													
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	458,218,833.00	0.00	458,218,833.00																																													
DEDUCCIONES																																																		
SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES																																																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Institución Cap-Dep-Daf-Ue</th> <th>Programática Prg-Prod-Pry-Acl</th> <th>Fuente Fue-Fxp-Orig</th> <th>Ubic. Geo Reg-Prov-Mun</th> <th>Específico CCP-Ref-Fun-Obj-Rec</th> <th>Snip Snip-Tip</th> <th>Descripción del Programa</th> <th>Total</th> <th>SubTotal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9999-01-01-0001</td> <td>96-00-00-0001</td> <td>10-0190-100</td> <td>98-99-9999</td> <td>4.2.1.1.03-0.00-001-00000-0000</td> <td>-</td> <td>Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> <td style="text-align: right;">916,437,666.00</td> </tr> </tbody> </table>			Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pry-Acl	Fuente Fue-Fxp-Orig	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref-Fun-Obj-Rec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal	9999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0190-100	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	916,437,666.00	916,437,666.00																														
Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pry-Acl	Fuente Fue-Fxp-Orig	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref-Fun-Obj-Rec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal																																										
9999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0190-100	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	916,437,666.00	916,437,666.00																																										

Libramiento núm. 849-1 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020).



Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 2
12/06/2020 3:17 PM
00101713931 - SIGEP

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020
Cápitulo : 0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCápitulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

Número y Versión : 1440-1
Fecha Registro : 12/06/2020
Fecha Imputación : 12/06/2020

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Financiero : S
Etapas del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N Tipo de Norma : Oficio
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-1437 Desc. Norma : MH-2020-012081
Donación :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	397,122,988.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	397,122,988.00

Totales por Moneda		
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Peos Dominicanos
Neto	397,122,988.00	397,122,988.00
Deducido	0.00	0.00
Bruto	397,122,988.00	397,122,988.00

Agrupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DE B.N CON SUCESORES DE RAFAEL MARIA GATON, 200 ABRON DEL ACUERDO TRANS. 43/2836 DE EXPROP. DECRETO 722 DEL 4/8/1975, PARCELA NO. 26 DEL D.C. 162. UNA EXTENSION DE 8,109,584.44 MTSZ. HISUYEY PROV. LA ALTAGRACIA, R.D. CERTIFICADO DE TITULO NO.88-16.
Coetánea : Diminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
Código Deuda : EXP 1623

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monte Consumido	Moneda Total
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	23,827,379.32
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	34,417,325.88
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	34,417,325.88
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	15,884,919.54
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	39,712,286.85
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	40,374,170.50
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	9,828,974.72
MH-2020012081	OFICIO DE APROBACION	12/06/2020	29/06/2020	0.00	198,561,484.30

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monte Bruto	Monte Dedución	Monte Neto
C	00112767134	HECTOR JULIO GATON SANTANA	23,827,379.32	0.00	23,827,379.32
C	40234751582	RAMON DAVID GATON	34,417,325.88	0.00	34,417,325.88
C	028030742310	ROSA ESTERLINA GATON	34,417,325.88	0.00	34,417,325.88
R	131481596	Grupo Dibefta, SRL	15,884,919.54	0.00	15,884,919.54
C	00109578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	39,712,286.85	0.00	39,712,286.85
C	09000156834	WILFREDO CASTILLO ROSA	40,374,170.50	0.00	40,374,170.50
C	00109762567	MARCCOS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	9,828,974.72	0.00	9,828,974.72
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	198,561,484.30	0.00	198,561,484.30

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cop-Dep-Def-Alo	Programática Prg-Prog-Proy-Act	Fuente Fus-Fup-Orig	Ubic. Geo Reg-Prog-Mun	Específico CCP-Ref-Fun-Obj-Roc	Selp Selp-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.3.1.1.03.0.8.03.031-80000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	397,122,988.00	397,122,988.00

26

Libramiento núm. 1440-1 de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020).



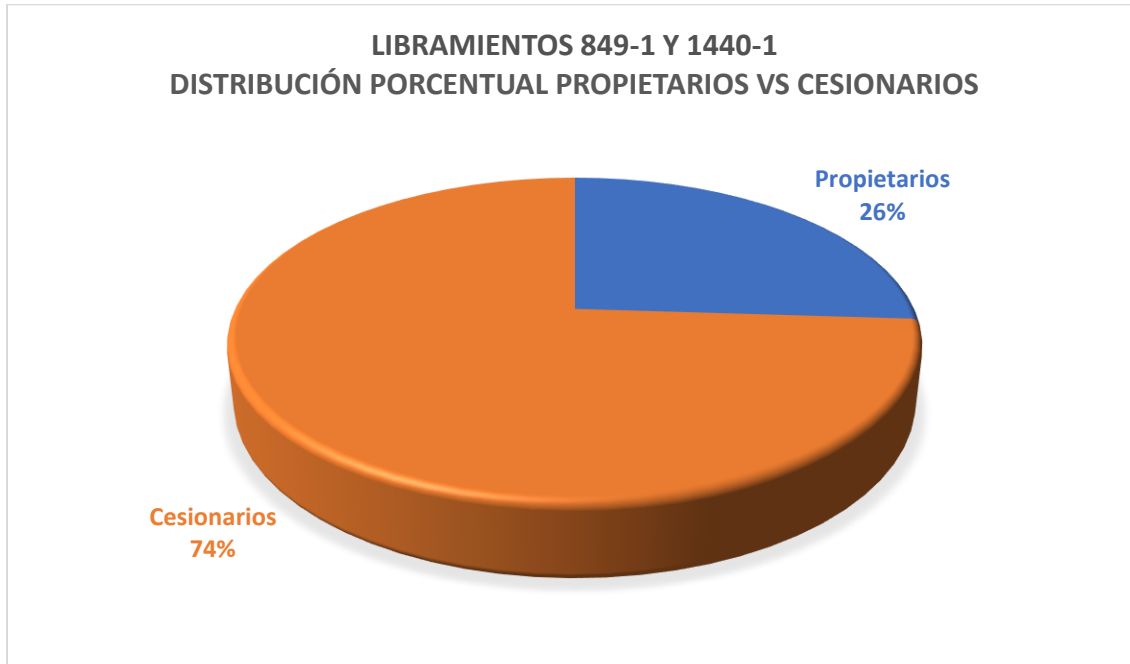
De los **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)** que habían consignado en el acuerdo transaccional, como supuesto justo precio por la expropiación de los terrenos correspondientes a **Francisca Toloparca Gatón**, funcionarios públicos, como **Donald Guerrero Ortiz, Emilio César Rivas Rodríguez, Rafael Gómez Medina, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina, Claudio Silver Peña, Belkiz Tejada Ramírez, entre otros**, facilitaron los medios para que, el 63% de ese monto total, equivalente a la suma de **novecientos setenta y dos millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 98/100 (DOP 972,034,883.98)**, fuera destinado a terceros cesionarios, por ende a la estriuctura, lo cuales distribuyeron de la manera siguiente:

Libramientos 849-1 y 1440-1		
Cesionario	Monto	Porcentaje (%)
BXT Dominicana, S.R.L.	DOP 656,780,327.30	43%
Pedro Ma. De La Altagracia Veras	DOP 131,356,065.46	9%
Grupo Dibefe, S.R.L.	DOP 52,542,426.18	3%
Héctor Julio Gatón	DOP 78,813,639.28	5%
Wilfredo Castillo	DOP 42,614,351.46	3%
Marcos Antonio Martínez Hernández	DOP 9,928,074.30	1%
SUB TOTAL de los cesionarios	DOP 972,034,883.98	63%
Supuestos propietarios		
José Gutiérrez Gatón (supuesto propietario)	DOP 113,841,923.40	7%
Ramón Ovidio Gatón (supuesto propietario)	DOP 113,841,923.40	7%
Rosa Esterlina Gatón (supuesto propietario)	DOP 113,841,923.40	7%
SUB TOTAL de los supuestos propietarios	DOP 341,525,770.20	22%
Total, pagado.	DOP 1,313,560,654.18	86%
Pendiente por pagar.	DOP 213,835,455.82	14%
Total, contratado.	DOP 1,527,396,110.00	100%

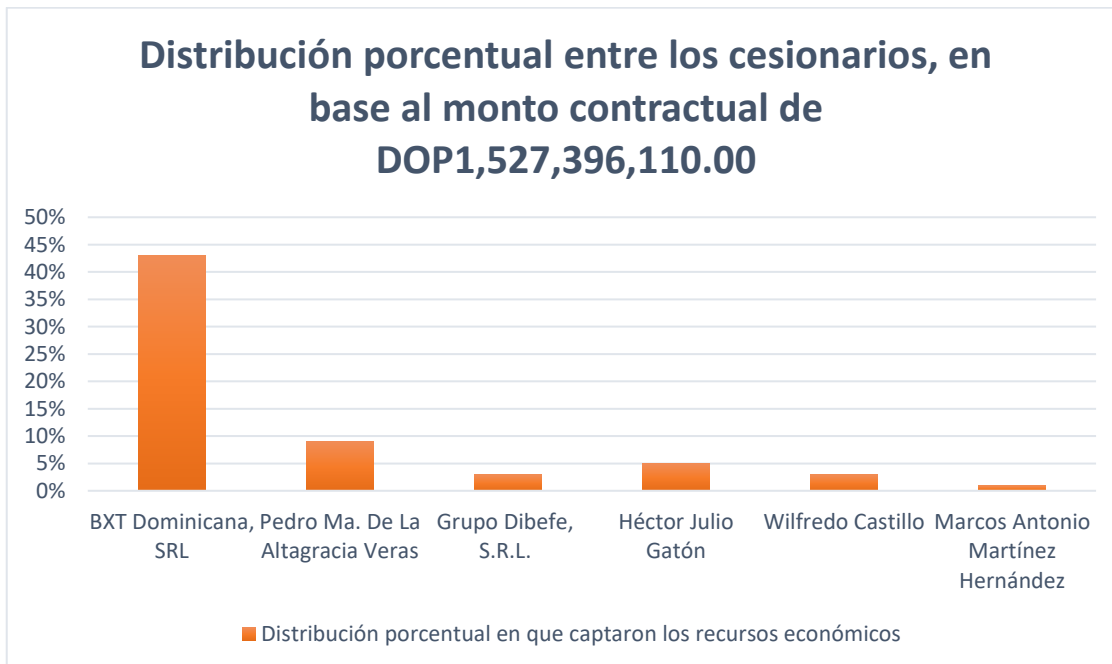


En la distribución de pagos realizados a cesionarios y propietarios, bajo el sustento de justo precio por derechos de expropiación a los supuestos sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**, hemos constatado que de la suma de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)** consignados en el acuerdo transaccional, se pagó el monto de **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**, y que de este monto pagado, el **26%** correspondió a los propietarios y el **74%** a los cesionarios. Evidenciando esta distribución un comportamiento desmedido y avasallante por parte de la estructura de corrupción dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

A continuación, una gráfica que muestra la distribución porcentual del monto **cobrado por los cesionarios** versus el **cobrado por los propietarios**, en base al monto total pagado de **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**:



La distribución porcentual del monto total cobrado entre los cesionarios fue la siguiente:





Del pago de **mil trescientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**, la estructura de corrupción se agenció el monto de **novecientos setenta y dos millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 98/100 (DOP972,034,883.98)**; para lograrlo fue indispensable la participación del entramado criminal dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda, quien se coalicionó con **Rafael Gómez Medina**, viceministro del Tesoro, **Princesa Alexandra García Medina**, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Emilio César Rivas Rodríguez**, director general de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez**, directora legal administrativa de Bienes Nacionales, **Claudio Silver Peña**, Director General Catastro Nacional, y el uso de una estructura compuesta por personas que no ostenta funciones públicas, a saber **Fernando Crisóstomo Herrera**, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña Pérez**, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, **Efraín Santiago Báez Fajardo**, **Wilfredo Castillo Rosa**, **Marcos Antonio Martínez Hernández**, así como los vehículos societarios utilizados para captar y movilizar dinero, a saber **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, y la sociedad **Grupo Dibefe, S.R.L.**, RNC: 131-48156-6, a través de los cuales se agenciaron la cifra indicada.

Es importante precisar que la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, para el momento de los hechos, era una sociedad testaferro de **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien la manejaba a través de su primo **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, gerente general, la cual posterior a la obtención de los pagos disolvieron, una vez pasado el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020). En tanto que la sociedad jurídica **Grupo Dibefe, S.R.L.**, RNC: 131-39335-7, fue la sociedad utilizada por la funcionaria pública **Belkiz Tejada Ramírez**, para recibir los sobornos por concepto de facilitar los medios en la



materialización del pago correspondiente a las partes envueltas en el proceso de reclamo por derechos de expropiación de la **parcela núm. 20, del Distrito Catastral Diez Segunda Parte (10/2), del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

Se ha podido establecer mediante testimonios, así como a través de pruebas documentales obtenidas en el transcurso de esta investigación, que el dinero adquirido a través de los **libramientos núm. 849-1 y 1440-1** correspondientes a pagos por derechos de expropiación de la sucesión de **Francisca Tolopalca Gatón**, fue distribuido tanto entre funcionarios públicos como entre miembros de la estructura que no ostentaban condición de servidores públicos, en la forma siguiente: a **Gonzalo Castillo Terrero (Ofic.)**, le fue entregado la suma de trescientos noventa y cuatro millones sesenta y ocho mil cientos noventa y seis pesos dominicanos con 50/100 (**DOP 394,068,196.50**); al **ministro Ángel Donald Guerrero Ortiz (a) MX**, la cantidad de ciento cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 40/100 (**DOP 105,084,852.40**); a **Emilio César Rivas Rodríguez (ER)**, le fue entregado la suma de sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (**DOP 65,542,426.20**); a **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana (OC)**, le fue entregado la suma de veintiséis millones doscientos setenta y un mil doscientos trece pesos dominicanos con 10/100 (**DOP 26,271,213.10**); **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y/o MM** recibió la suma de cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (**DOP 52,542,426.20**); **José Arturo Ureña Pérez** recibió la suma de cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (**DOP 52,542,426.20**); **Fernando Crisóstomo Herrera** recibió la suma de cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (**DOP 52,542,426.20**); **Grupo Dibefe, S.R.L.**, recibió la suma de cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y



dos mil cuatrocientos veintiséis pesos dominicanos con 18/100 (**DOP 52,542,426.18**); **Marcos Antonio Martínez Hernández** recibió la suma de nueve millones novecientos veintiocho mil setenta y cuatro pesos dominicanos con 30/100 (**DOP 9,928,074.30**); **Héctor Julio Gatón** recibió la suma de setenta y ocho millones ochocientos trece mil seiscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 28/100 (**DOP 78,813,639.28**); **Wilfredo Castillo Rosa** recibió la suma de cuarenta y dos millones seiscientos catorce mil trescientos cincuenta y un pesos dominicanos con 46/100 (**DOP 42,614,351.46**).

Libramientos núm. 849-1 y 1440-1; sucesión Francisca Tolopalca Gatón	
Codínomes ⁴⁹	Beneficios
Ofic.	DOP 394,068,196.50
MX	DOP 105,084,852.40
ER	DOP 65,542,426.20
OC	DOP 26,271,213.10
MM	DOP 52,542,426.20
JA	DOP 52,542,426.20
FC	DOP 52,542,426.20
Dibefe, SRL	DOP 52,542,426.18
Marco Martínez	DOP 9,928,074.30
Héctor Julio Gatón	DOP 78,813,639.28
Wilfredo Castillo Rosa	DOP 42,614,351.46
Total	DOP 932,492,458.02

⁴⁹ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; ER= Emilio César Rivas Rodríguez; OC= Daniel Omar Caamaño.



El proceso que generó el pago de los **mil treientos trece millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**, realizados a través de los libramientos **849-1** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), y **1440-1** de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), contenía irregularidades que, de haberse realizado de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes aplicables, imposibilitaban que se materializara el mismo. En tal sentido, en la glosa que compone el expediente, se verificó un informe de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), realizado por el agrimensor-tasador de deuda pública y testigo en presente proceso, **Rolando Méndez Morillo**, donde hace constar una serie de documentos faltantes para completar el expediente, y que eran esenciales para tramitar el pago, a saber:

- **No contaba con certificación del Estado Jurídico de la parcela**, y la certificación jurídica que consta en el expediente, que fue acogida por la Dirección General de Bienes Nacionales para certificar el estado de los derechos, es de fecha catorce (14) de junio del año dos mil seis (2006), evidenciando que cuando fue usada al momento de suscribirse el acuerdo transaccional tenía unos 14 años de emitida, cuando lo correspondiente es que esta no tenga más de tres (3) meses de emitida por el Registro de Título competente. Además, faltaba la constancia anutada del Certificado de Título de los sucesores de **Francisca Toloparca Gatón**.

De igual forma en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), se generó un documento denominado “Evaluación Legal” en el cual la abogada de la División de Deuda Administrativa, Wilma Esmeralda Rosario Santana, en calidad de analista, realizó una serie de observaciones al expediente, bajo el criterio de evaluación de “Cumple o no Cumple”, en el cual se indica que **no** figuraban depositados los siguientes documentos:



1. Certificación de estatus jurídico de la parcela.
2. No depositaron el plano catastral de la parcela expropiada.
3. En cuanto a la señora **Francisca Tolopalca Gatón**, para materializar el pago, no se presentó la documentación oficial que avale el estado de defunción de la misma, pudiéndose verificar que para soportar el hecho se presentó una foto de un documento NO LEGIBLE que aparenta ser una certificación de muerte, emitida en la ciudad de Nueva Jersey de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual no estaba traducida al idioma español por el oficial público autorizado, no contaba con el apostillamiento del órgano competente, ni había sido homologada por la Junta Central Electoral.
4. No había sido notificado el auto de número 186-2020-SAUT-00050, de homologación de Determinación de Herederos, de fecha cuatro (04) de marzo del año 2020, emitido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.
5. No depositaron los certificados de títulos a nombre de los sucesores de **Francisca Tolopalca Gatón**.
6. No estaba legalizado en la Procuraduría General de la República el poder de representación de fecha ocho (8) de febrero del año 2020, mediante el cual los señores **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, otorgan poder al licenciado **Wilfredo Castillo Rosa**, para que en su nombre pueda suscribir acuerdo, recibir valores, otorgar cesiones de crédito, dar recibo de descargo y finiquito legal, por concepto de los derechos que le corresponde dentro de la parcela 20, del Distrito Catastral núm. 10/2, Distrito Municipal de Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia.
7. No estaba legalizado en la Procuraduría General de la República la Declaración Jurada mediante la cual el licenciado **Wilfredo Castillo Rosa**, autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria y a la cuenta de sus representados y una vez efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito legal, por los montos transferidos.



8. No estaba registrada en la Cámara de Comercio el acta de asamblea mediante la cual la razón social **BXT Dominicana, S.R.L.**, autoriza al Ministerio Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria, y una vez efectiva la transferencia a su cuenta bancaria, otorgar recibo de descargo y finiquito legal, por los montos transferidos.
9. No estaba legalizado en la Procuraduría General de la República la Declaración Jurada mediante la cual **Pedro María de la Altagracia Veras**, autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria y a la cuenta de sus representados y una vez efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito legal, por los montos transferidos.
10. No estaba registrada en la Cámara de Comercio el acta de asamblea mediante la cual la razón social **Grupo Dibefe, S.R.L.**, autoriza al Ministerio Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria y una vez efectiva la transferencia a su cuenta bancaria otorgar recibo de descargo y finiquito legal, por los montos transferidos.
11. No estaba legalizado en la Procuraduría General de la República la Declaración Jurada mediante la cual **Héctor Julio Gatón**, autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia a su cuenta bancaria y a la cuenta de sus representados y una vez efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito legal, por los montos transferidos.

También resulta importante precisar que el pago correspondiente a los libramientos **849-1** y **1440-1** nunca debió materializarse, puesto que los mismos no contaban con avalúo como sustento, dado que lo usado como tal, y como soporte del pago fue el oficio **núm. 0769-20** de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), consistente en **remisión de Avalúo**, en el cual hacen mención del resultado del avalúo, mas no enviaron el informe técnico correspondiente al mismo. Pero también, en el expediente de pago remitido por el Ministerio de Hacienda, no obra certificación del pago de los impuestos sucesorales, y esto se corrobora con las declaraciones ofrecidas por la señora **Rosa Esterlina Gatón**, quien en el marco de un interrogatorio que le fue practicado, le



manifestó al Ministerio Público que no pagaron impuestos sucesorales previo a la ejecución del pago por expropiación, sino que después de que el Estado le hizo los pagos fue que procedieron por ante la Dirección General de Impuestos Internos a materializar el mismo.

A pesar de todos estos impedimentos normativos, la falta de calidad y capacidad de disposición, los acuerdos transaccionales se hicieron con el claro propósito de defalcicar al **Estado dominicano**, violentando dolosamente todos los procedimientos de control de la Administración Pública para ser efectivo el pago, ocasionándole al Estado un perjuicio económico, que tan solo por la vía de la sucesión de **Francisca Tolopalca Gatón**, generaron consecuencias jurídicas por la suma de **mil quinientos veintisiete millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos dominicanos (DOP 1,527,396,110.00)**, y una afectación de manera directa por valor de **mil trecientos trece millones sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (DOP 1,313,560,654.18)**; sin embargo, a pesar de esta cuantiosa suma erogada, dichos terrenos se encuentran imposibilitados de transferir los derechos de titularidad a nombre del **Estado dominicano**.

Bajo maniobras fraudulentas la estructura de corrupción dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, utilizando como excusa el pago de derechos sucesorales a una parte de los familiares **Gatón**, se apropió de **tres mil doscientos sesenta millones ciento un mil cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con sesenta centavos (DOP 3,260,101,419.60)**.

El entonces Ministro de Hacienda, Ángel Donald Guerrero Ortiz, instruyó pagar por encima del valor original de la propiedad, la suma de tres mil dos millones treinta y



cinco mil doscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 70/100 (DOP 3,002,035,278.7), al suplantar mediante el avalúo núm. 0769-2020, los avalúo originales, núm. 845-19 de fecha primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), y núm. 0874-17 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), que daban a la parcela núm. 20 del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, relativo a una parte de los derechos expropiados al señor Rafael María Gatón, mediante decreto núm. 722 de fecha cuatro (4) de abril del año 1975, el valor de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con 90/100 (DOP 258,066,140.90)**, los cuales difieren bastante del avalúo núm. 0769-2020, que incrementó el valor en **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con 50/100 (DOP 6,451,653,522.50)**.

3.2 Estafa contra el Estado mediante pagos fraudulentos por conceptos de compras de terrenos:

Pagos fraudulentos por concepto de compra de terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); sucesores de Battesimo Palamara Margherite.

El derecho de propiedad de los terrenos localizados dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con una extensión superficial en conjunto de 6, 157.15 tareas nacionales, aproximadamente 3,871,615.92 metros cuadrados, originalmente le pertenecía al fenecido

Battesimo Palamara Margherite.



En fecha ocho (8) de febrero de año 1955, basándose en un supuesto contrato de venta bajo firma privada suscrito entre los fenecidos **Batessimo Palamara Margherite y María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo**, notariado por el **Lic. Juan M. Contin**, fue transferida a esta última la propiedad de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, que poseen una extensión superficial en conjunto de 6, 157.15 tareas nacionales, equivalentes a aproximadamente 3,871,615.92 metros cuadrados. No obstante, el referido documento es falso, toda vez que la firma del fenecido **Batessimo Palamara Margherite** que aparece en el mismo, fue falsificada, conforme fue determinado posteriormente.

Esto generó como consecuencia que dicho contrato fue el origen de la transferencia de los inmuebles propiedad del fenecido **Batessimo Palamara Margherite**, valiéndose **María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo** de su posición de poder y parentesco, ya que era esposa del dictador **Rafael Leónidas Trujillo Molina**. De forma tal que estos terrenos, posterior a la caída de la dictadura, fueron confiscados y pasaron a formar parte del patrimonio estatal a través de la Azucarera Haina, C. por A, la cual posteriormente, en virtud de la Ley núm. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, pasó a llamarse **Ingenio Río Haina**.

Luego de varios años de la caída de la dictadura de **Rafael Leónidas Trujillo Molina**, los sucesores del fenecido **Batessimo Palamara Margherite**, es decir, los señores **Batessimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Batessimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, impugnaron el contrato de venta bajo firma privada antes referido, bajo el supuesto de que la firma del deudo había sido falsificada, generando esto una serie de



litis judiciales por la reclamación de los terrenos pertenecientes originalmente al fenecido **Battesimo Palamara Margherite**.

Dentro del recuento de procesos judiciales, fue realizada una experticia caligráfica a la firma del fenecido **Battesimo Palamara Margherite**, por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que dio como resultado la emisión del Informe núm. 004-2006-UIO, realizado por el perito Mario Alberto Grillo Villa, en cuyas conclusiones establece que la firma del fenecido **Battesimo Palamara Margherite**, que aparece en el contrato de fecha ocho (8) de febrero del año 1955, presuntamente rubricado en conjunto con **María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo**, fenecida esposa del dictador **Rafael Leónidas Trujillo Molina**, no fue elaborada por el puño y letra del mismo, y de forma expresa establece:

*“Con respecto a la indagación de autenticidad de grafica o documental de firma estampada en el documento titulado acto de venta inmobiliaria bajo firma privada otorgada por el fenecido **Battesimo Palamara Margherite** a favor de la excelentísima señora doña **María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo**, presuntamente suscrito por el firmante por un valor de ciento diez y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos DOP 116,985.85, instrumento fechado en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955) y de acuerdo con los estudios realizados en la firma en cuestión, y confrontados con los rasgos gráficos y caligráficos del firmante, es opinión del perito, que la firma dubitada no ha sido elaborada por el puño y letra del fenecido **Battesimo Palamara Margherite**.*

*En segundo aspecto a la indagatoria de la autoría gráfica, existe la presunción que los grafismos de la fenecida **María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo** y el licenciado **Juan M. Contin** hayan sido realizados por un mismo puño y letra.”*

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Dentro de las acciones judiciales interpuestas en reclamo al derecho de la propiedad por los sucesores del fenecido **Battesimo Palamara Margherite**, encabezado por quien funge como el representante de la sucesión **Palamara Margherite**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, se hace mención de la decisión de fecha tres (3) de julio del año 2006, emitida por la Segunda Sala de la Cámara de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; posterior a esta decisión los sucesores presentaron el Recurso de Apelación acto No. 948-06, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 34, de fecha tres (3) de febrero del año 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual revocó la sentencia núm. 00737 dictada en fecha tres (3) de julio del año 2006, que había sido dictada en favor del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

De forma paralela también se estaban disponiendo varias autorizaciones por parte del Poder Ejecutivo sobre las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo; es así como se produjo el **Poder Especial núm. 170-08**, de fecha 27 de octubre del año 2008, emitido a favor del **Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, mediante el cual lo autoriza a traspasar a la "Secretaría de Estado de Agricultura", hoy Ministerio de Agricultura, entre otras, una porción de terreno con área de 418,645.43 metros cuadrados, equivalentes a 665.72 tareas, ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 25, del Distrito Catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.



Lecnel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 170-08

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL
AZÚCAR**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, de fecha 20 de marzo del 1938, sobre representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para que a nombre y representación del Estado dominicano traspase a la Secretaría de Estado de Agricultura, las parcelas siguientes, en la proporción que se describen a continuación:

- 1.- Una porción de terreno con una extensión superficial que mide 144,348.54 metros cuadrados, equivalentes a (229.54 tareas), dentro del ámbito de la parcela No.16, del D.C. No.8, del Distrito Nacional.
- 2.- Una porción de terreno con una extensión superficial de 15,902.68 metros cuadrados, equivalentes a (25.29 tareas), dentro de la parcela No.17-Provisional, del D.C. No.8, del Distrito Nacional;
- 3.- Una porción de terreno con una extensión superficial que mide 418,645.43 metros cuadrados, equivalentes a (665.72 tareas), dentro del ámbito de la parcela No.25, del D.C.No.8, del Distrito Nacional.
- 4.- Una porción de terreno con una extensión superficial que mide 233,137.33 metros cuadrados, equivalentes a (370.73 tareas), dentro del ámbito de la parcela No.33, del D.C.No.8, del Distrito Nacional.
- 5.- Una porción de terreno con una extensión superficial que mide 58,337.18 metros cuadrados, equivalentes a (92.77 tareas), dentro del ámbito de la parcela No.35, del D.C.No.8, del Distrito Nacional.

De manera concomitante se fueron produciendo actuaciones de las autoridades estatales, que incluyó la emisión del **decreto 552-09**, de fecha veintinueve (29) de julio del año 2009, mediante el cual el Poder Ejecutivo **declaró la utilidad pública** de varias porciones de terrenos ubicados dentro del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, y transferirlas a la Secretaría de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas, cuyas instalaciones se levantarían inicialmente en un área de 928,708.32 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas núm. 16, 17 provisional, 25, 33, 35, Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.



Es así que basado en el artículo 1 del decreto previamente señalado, se declaró de utilidad pública e interés social, la porción de terreno con un área de 392,000 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de las parcelas núm. 16, 17 provisional, 25, 33 y 35, del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, cuyos límites marcados en el terreno son: al norte, camino de penetración; al este, terrenos del Merca Santo Domingo; al sur, terrenos del Merca Santo Domingo; al oeste, carretera al poblado de Pedregal; dichos terrenos están ocupados por personas que los adquirieron a través del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

El decreto antes referido daba a la entidad estatal mucha extensión de aplicación y discrecionalidad, al establecer, *que el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de estos.*

A su vez el **decreto núm. 361-12** emitido por el Poder Ejecutivo en fecha dieciséis (16) de julio del año 2012, declaró de utilidad pública e interés social, para ser utilizada como parte de la ampliación del **Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo)**, la adquisición por parte del Estado, de varias porciones de terrenos en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo (G.O, núm. 10684 del 24 de julio de 2012).



Vista área del Merca Santo Domingo

Se estableció como una necesidad para el desarrollo del **Mercado Central de Mayorista de Santo Domingo (MERCA Santo Domingo)**, incorporar sendas parcelas mediante la declaratoria de utilidad pública y expropiación, las cuales serían transferidas al Ministerio de Agricultura, quien las utilizaría como parte de la ampliación del referido mercado.

En marzo del año 2014, el **Ingenio de Río Haina**, representada por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, valiéndose del poder 156-13 otorgado por el Poder Ejecutivo en fecha once (11) de diciembre del año 2013, donó 812,033.98m², ubicados dentro del ámbito de las parcelas 16, 17-prov, 25 y 33, a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**.



Respecto a la donación antes señalada, dentro del ámbito de la parcela 25 del D. C. 8, lugar Palamara, sección Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, correspondió a una extensión superficial de 665.72 tareas nacionales, equivalentes a 418,645.43 metros cuadrados. Dicho proceso de donación de terrenos se consignó en el documento titulado **Acto de Donación de Terrenos a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2014.

En el acto de donación de terrenos a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)** de fecha de marzo del año 2014, quedó expresamente convenido y pactado lo siguiente:

- Las porciones de terrenos que fueron donadas serían destinadas única y exclusivamente para la Construcción del Mercado Central de Mayorista (Merca Santo Domingo), en el marco de la Ley 108-13 la cual crea la entidad pública MERCADOM.
- El Ingenio de Rio Haina, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, autoriza al registrador de título del Distrito Nacional a registrar en favor de a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)** el derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del acto de donación.

Concomitantemente los sucesores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, en fecha 24 de febrero del año



2012, incoaron una demanda por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en contra del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, respecto a las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional.

En el ínterin de las negociaciones a lo interno del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representando por el entonces Director Ejecutivo **Domingo Enrique Martínez Reyes**, y por otro lado, los sucesores de **Battesimo Palamara Margherite**, a saber: **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, **Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter**, **Battesimo Palamara Mieses**, **Angiolina Celeste Palamara Mieses** y **Sandra Aracelis Palamara Mieses**, y el representante legal de los mismos, Licdo. **Enrique López**, en fecha doce (12) de julio del año 2013, fue firmado el **Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados- Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados**.



ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE LITIS DE TERRENOS REGISTRADOS - RESOLUCION DEFINITIVA DE CONTROVERSIAS Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES O LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS.

ENTRE:

El Ingenio **RIO HAINA**, entidad jurídica del Estado Dominicano, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, ambas como instituciones autónomas del Estado Dominicano, con personería jurídica propia, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, ambas representadas en este acto por el **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, quien es el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera esquina Juan de Dios Ventura Simó, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidades que en lo que sigue del presente contrato se denominarán de manera conjunta, como **La Primera Parte**.

De la otra parte, los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, **Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9, **Battesimo Palamara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0202979-0, **Angiolina Celeste Palara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-10196544-0 y **Sandra Aracelis Palara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-139725-6, todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representados por el Sr. **Battesimo Bruno**

Cláusula Quinta: El Ingenio Río Haina, autoriza al registrador de Títulos del Distrito Nacional a transferir, a favor de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palara Mieses y Sandra Aracelis Palara Mieses**, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), es decir, UNAS TRES MIL CINCUENTA CINCUENTA TABARRAS nacionales (3.150 Ta.) de los terrenos ubicados dentro de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral Núm. 8 del Distrito de Santo Domingo, siempre que dicho porcentaje no afecte transacciones previamente realizadas por el Ingenio Río Haina a favor de

terceros con notoriedad a la firma del presente acuerdo, el cual será documentado por medio del Informe a ser emitido de conformidad con el **Párrafo III de la Cláusula Segunda** del presente acuerdo transaccional.

En la Ciudad de Santo Domingo, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil trece (2013)

Por La Primera Parte:
Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes
 Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Por la Familia Palamara

Por La Segunda Parte:
Battesimo Bruno Palamara Mieses
 Sr. Battesimo López

Posterior a la firma del Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terreno Registrados-Resolución Definitiva y Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos registrados, para marzo del año 2014, el Ingenio Rio Haina, representada por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y su ex Director Ejecutivo **José Joaquín Domínguez Peña**, valiéndose del poder 156-13 otorgado por el Poder Ejecutivo de fecha once (11) de diciembre del año 2013, donó 812,033.98 m2 de terreno, ubicados dentro del ámbito de las parcelas 16, 17-prov, 25 y 33, a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**.

Específicamente dentro del ámbito de la parcela 25 del Distrito Catastral 8, lugar Palamara, sección Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Domingo, correspondiendo a una extensión superficial de 665.72 tareas nacionales, equivalentes a 418,645.43 metros cuadrados. Dicho proceso de donación de terrenos se consignó en el documento titulado **Acto de Donación de Terrenos a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)** de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2014.

En el acto de donación de terrenos a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2014, quedó expresamente convenido y pactado lo siguiente:

- Las porciones de terrenos que fueron donadas serían destinadas única y exclusivamente para la **Construcción del Mercado Central de Mayorista (Merca Santo Domingo)**, en el marco de la Ley 108-13, que crea la entidad pública MERCADOM.
- El Ingenio Río Haina, representada por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, autoriza al registrador de título del Distrito Nacional a registrar en favor de a **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)** el derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del acto de donación.

En el devenir de los procesos judiciales no se verifica con certeza que ningún tribunal haya homologado el contrato transaccional suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado en su momento por el ex Director Ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, **Domingo Enrique Martínez Reyes**, pero sí se hace manifiesto el desorden deliberado por parte de las autoridades reguladoras de no transparentar y



concomitantemente realizar acuerdos ambiguos, asumiendo prerrogativas distintas al fin institucional del CEA.

Mediante instancia de fecha dos (2) de junio del año dos mil dieciséis (2016), los sucesores de **Battesimo Palamara Margherite**, señores: **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, **Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter**, **Battesimo Palamara Mieses**, **Angiolina Celeste Palamara Mieses** y **Sandra Aracelis Palamara Mieses**, utilizando como representante al licenciado **Freddy Antonio Gil Portalatin**, solicitaron de manera administrativa al Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, que ordenara a la Registradora de Títulos de Santo Domingo, proceder a transcribir y registrar a su favor el derecho de propiedad de las 3,150.00 tareas nacionales, equivalentes a aproximadamente 1,980,720.00 metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31 del Distrito Catastral núm. 8, y en consecuencia emitir los correspondientes Certificados de Títulos, alegando que se debía ejecutar la sentencia marcada con el número 20144790, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014; sin embargo, esa decisión se limitó a librar acta y acoger el acuerdo transaccional suscrito en el año 2013, única y exclusivamente.

Es así que la Registradora de Títulos de Santo Domingo, mediante el oficio de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), solicitó al Tribunal Superior de Tierras el expediente núm. 9081617054, con el oficio núm. 0587-2016, de fecha (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016), donde se ordenara la expedición de una constancia anotada por 190,168.298 metros cuadrados para cada heredero, y 316,947.164 metros cuadrados para cada uno de los abogados, incluido el fenecido **Enrique López** y **Freddy Gil Portalatin**, respecto a la parcela núm. 25, y otra de 47,542.0670 metros cuadrados para



cada heredero y 79,236.7384 metros cuadrados para cada uno de los abogados **Enrique López** y **Freddy Gil Portalatín**, en la parcela núm. 31.

En la instancia de fecha dos (2) de junio del año dos mil dieciséis (2016), los sucesores **Palamara Margherite**, señalan que la sentencia núm. 20144790, dictada por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, en su literal D, acogió el desistimiento y homologó el acuerdo, y desde la página 3 hasta la 6 relata, lo que a su juicio jurídico, es el sustento técnico que supuestamente permite ejecutar en el Registro de Títulos dicha sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014; aportando en el cuerpo de la decisión los informes realizados por los agrimensores **José Manuel Padua Sánchez** y **Luis Manuel Cáceres**, donde se establece que los sucesores **Palamara Margherite** ocupaban 12 porciones en la parcela núm. 25, del Distrito Catastral núm. 8.

Luego de la sentencia núm. 20144790 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014, los sucesores **Palamara Margherite**, presentaron la instancia de fecha catorce (14) de septiembre del año 2016, ya que la anterior decisión se había denegado la transferencia de dichos inmuebles dentro de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral núm. 08, Distrito Nacional. Es así como, la decisión de la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, dictada en fecha treinta (30) de noviembre del año 2016, en su dispositivo reza: *“primero se procede instruir al Registro de Títulos de la provincia Santo Domingo, ejecutar la sentencia No. 20144790, dictada en fecha 27 de agosto 2014, dada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en relación a las parcelas No. 25 y 31, del Distrito Catastral No. 8, Distrito Nacional”*.

En esta decisión el Tribunal instruyó dos aspectos básicamente primordiales: primero que el Registro de Títulos ejecutara la sentencia núm. 20144790, conforme había sido emitida,



y la misma definía con claridad de forma particular dar acta y acoger el *Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio del año 2013*, por lo tanto, ejecutar dicha decisión, equivaldría solo a radiar las notas preventivas que hubiera en las parcelas, producto de las litis desistidas.

El segundo punto fue ordenar la remisión de copia certificada del *Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio del año (2013)*, al Registro de Títulos, para ejecución de las actuaciones registrales contenidas en el mismo. Pues lo que se debía registrar a favor de los sucesores **Palamara Margherite** sería hasta el 50% de los terrenos restantes, dentro de las parcelas 25 y 31, que no hayan sido objeto de usufructo por parte del **Ingenio Rio Haina** a favor de terceros. Aquí es que el informe técnico jugaría su papel estelar y que debía realizarse a través de la comisión técnica de agrimensores que ordenaba el Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha doce (12) de julio del año 2013.

De forma precisa, en el numeral quinto del Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones de fecha 12 de julio de 2013, se plantea que *“el Ingenio Rio Haina, autoriza al Registrador de Títulos a transferir siempre que dicho porcentaje no afecte transferencias previamente realizadas por el Ingenio Rio Haina a favor de terceros, lo que sería determinado por el informe técnico que debía ser rendido según el párrafo III del numeral 2; a los fines de determinar la porción de terrenos que no hayan sido transferidas por el Ingenio Rio Haina a favor de terceros con anterioridad a la firma del presente contrato, dentro de las parcelas no. 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Santo Domingo, las partes convienen crear una comisión conformada por técnico o agrimensores representantes de*



ambas partes, quienes deberán rendir un informe en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha de designación”, por lo que para cualquier tipo de acuerdo posterior era una cuestión sine qua non la existencia de dicha actuación técnica.

En la actualidad la comisión técnica de agrimensores no se ha constituido ni realizado ningún informe, y de conformidad con la comunicación núm. 1196 de fecha doce (12) de abril del año 2021, emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), los sucesores **Pamalara Margherite**, así como los señores **Freddy Gil Portalatín** y **Enrique López**, se valieron del **Acuerdo Transaccional sobre litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones** de fecha doce (12) de julio del año 2013, a los fines de obtener en principio la Constancia Anotada y posteriormente los correspondientes títulos, tal como se muestra a continuación:



---1196

Santo Domingo D.N.
12 de abril del 2021.

Magistrado Wilson Camacho
Titular Procuraduría Especializada
De Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)
Su Despacho.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Distinguido Magistrado,

Después de un cordial saludo, nos dirigimos a su despacho en respuesta su solicitud No. 1074-2022, de fecha 08 de abril, con relación a las Parcelas 25 y 31 del D.C. 08, haciéndoles de su conocimiento que luego de realizar una búsqueda en nuestros sistemas de la Dirección Técnica y archivos de la Dirección General Legal, **No Se Encontraron Registros** de que se haya realizado algún informe técnico de Agrimensor al que hace referencia el Acuerdo Transaccional de fecha 12 de Julio del año 2013.

Sin más en particular, le saluda


DR. LUIS RAFAEL REGALADO CASTELLANOS
Director General Legal
Consejo Estatal del Azúcar.



LRRC/cr.

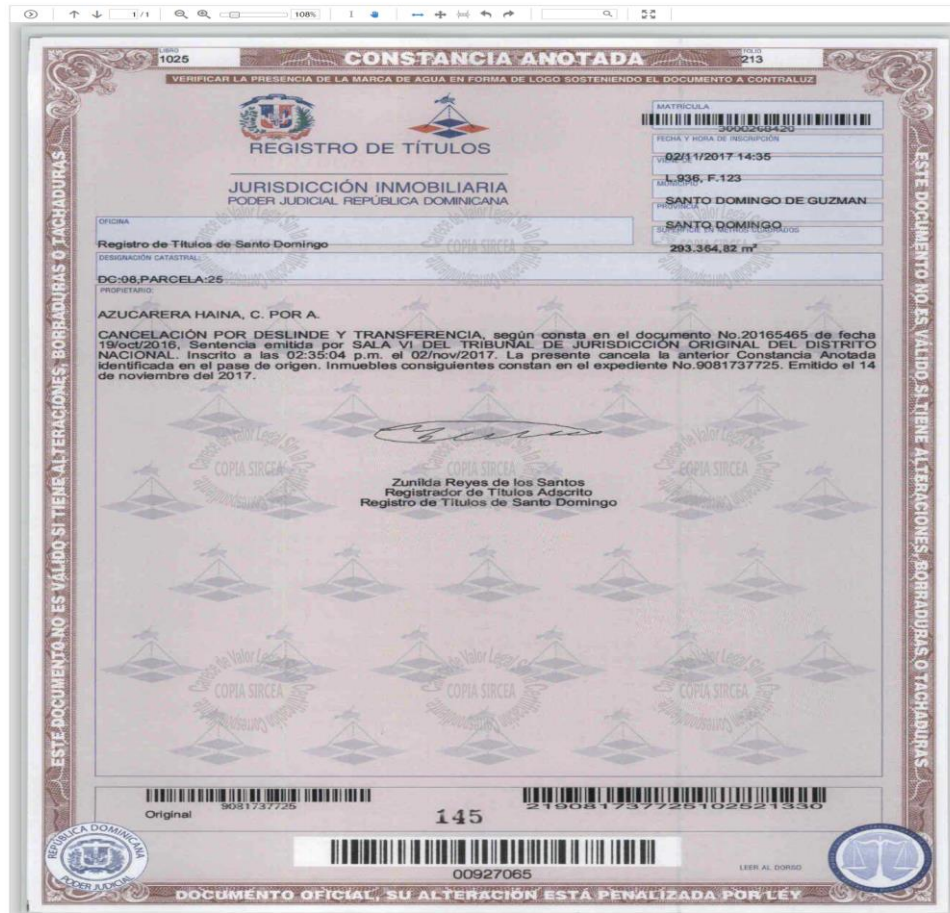
---1196

El derecho de propiedad del inmueble identificado como parcela 25, del Distrito Catastral núm. 8, recaía sobre la **Azucarera Haina C. por A.**, conforme al documento núm. 20165465, de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2016; en virtud de la sentencia emitida por la Sala VI del tribunal de la Jurisdicción Original del Distrito Nacional, fue emitida la cancelación por deslinde y transferencia de la matrícula 3000268420, por el Registro de Título, Jurisdicción Inmobiliaria.

Es en la secuencia de hechos y decisiones judiciales que surge la Constancia anotada núm. 300268411, a favor del fenecido **Enrique López Grullón**, sobre una porción de terreno Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



con una extensión de 25,152.93 metros cuadrados, en virtud de la sentencia 2014-4790, emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.



Producto de esta cancelación se desprendieron las siguientes constancias anotadas:



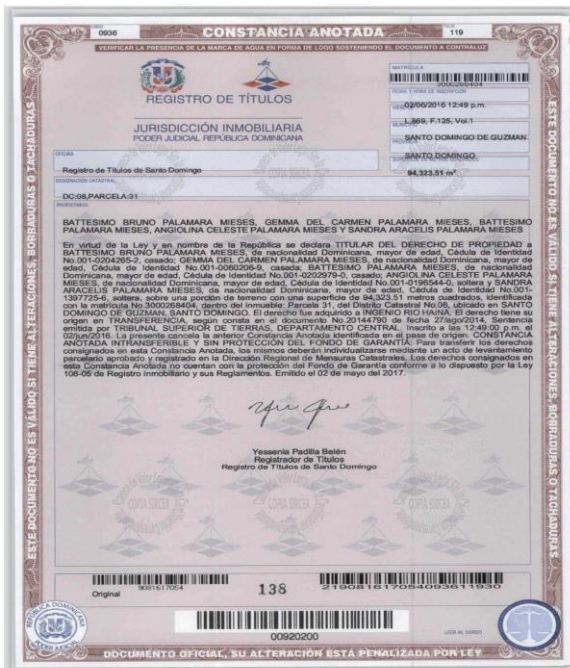
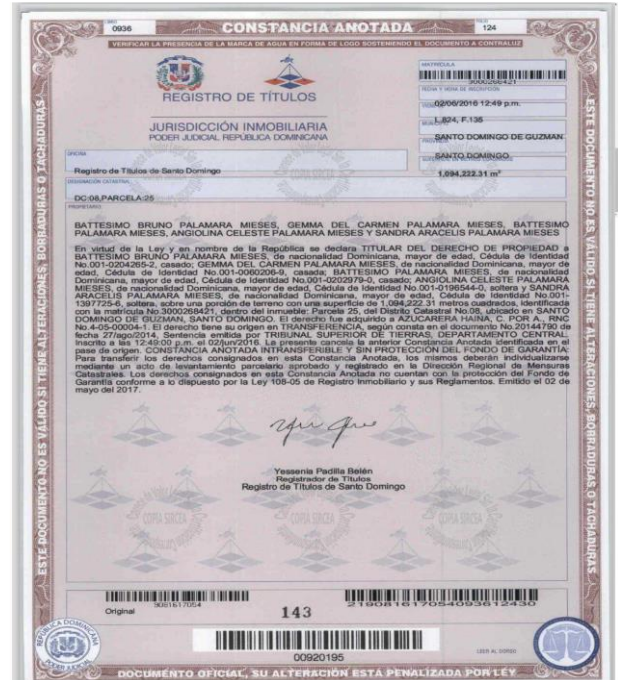
MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

- Parcela 25, Distrito Catastral 8, matrícula 30000268421, con una superficie en metros cuadrados de 1,094,222.31, a nombre de: **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**



- Parcela 31, Distrito Catastral 8, matrícula 30000268404, con una superficie en metros cuadrados de 94,323,51, a nombre de: **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

- De las matrículas 30000268421 y

30000268404 se originaron las constancias anotadas a favor de **Enrique López y Freddy Gil Portalatín**, las cuales se ilustran a continuación:

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



0936 126

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ

MATRÍCULA

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

02/06/2016 12:49 p.m.

L.824, F.135

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

SANTO DOMINGO

291,791.62 m²

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

ENRIQUE LOPEZ GRULLON

DC-08.PARCELA-25

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a ENRIQUE LOPEZ GRULLON, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.048-0014214-5, casado con GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Cédula de Identidad No.048-003833-5, sobre una porción de terreno con una superficie de 291,791.62 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.3000268411, dentro del inmueble: Parcela 25, del Distrito Catastral No.08, ubicado en SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SANTO DOMINGO. El derecho fue adquirido a AZUCARERA HAINA, C. POR A., RNC No.4-05-00004-1. El derecho tiene su origen en TRANSFERENCIA, según consta en el documento No.20144750 de fecha 27/ago/2014. Sentencia emitida por TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DEPARTAMENTO CENTRAL, inserto a las 12:49:00 p.m. el 02/jun/2016. La presente cancela la anterior Constancia Anotada identificada en el pase de origen. CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA: Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Emitido el 02 de mayo del 2017.

Yessenia Padilla Belén
Registrador de Títulos
Registro de Títulos de Santo Domingo

Original 145

00920193

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACIÓN ESTÁ PENALIZADA POR LEY

0936 125

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ

MATRÍCULA

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

02/06/2016 12:49 p.m.

L.824, F.135

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

SANTO DOMINGO

364,740.77 m²

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN

DC-08.PARCELA-25

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.011-0023202-4, casado con VERONICA HERNANDEZ SUSANA, mayor de edad, Cédula de Identidad No.011-1519125-0, sobre una porción de terreno con una superficie de 364,740.77 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.3000268405, dentro del inmueble: Parcela 25, del Distrito Catastral No.08, ubicado en SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, SANTO DOMINGO. El derecho fue adquirido a AZUCARERA HAINA, C. POR A., RNC No.4-05-00004-1. El derecho tiene su origen en TRANSFERENCIA, según consta en el documento No.20144750 de fecha 27/ago/2014. Sentencia emitida por TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DEPARTAMENTO CENTRAL, inserto a las 12:49:00 p.m. el 02/jun/2016. La presente cancela la anterior Constancia Anotada identificada en el pase de origen. CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA: Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Emitido el 02 de mayo del 2017.

Yessenia Padilla Belén
Registrador de Títulos
Registro de Títulos de Santo Domingo

Original 144

00920194

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACIÓN ESTÁ PENALIZADA POR LEY

4) Se desprende, además, en favor del fenecido **Enrique López** la Constancia Anotada, libro 0936, folio 121, con una superficie de 25,152.93 metros cuadrados, matrícula núm. 3000268411, parcela 31, de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Catastral núm. 8, y se describe de la forma siguiente:



0836 **CONSTANCIA ANOTADA** 121

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MANCA DE AGUA EN FORMA DE LOZO DENTRO DEL DOCUMENTO A CONTROLAR

REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Registro de Títulos de Santo Domingo

DO 08, PARCELA 31

ENRIQUE LOPEZ GRULLON

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a ENRIQUE LOPEZ GRULLON, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.048-0038639-5, casado con GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Cédula de Identidad No.048-0038639-5, sobre una porción de terreno con una superficie de 25,152.93 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.3000268411, dentro del inmueble Parcela 31, del Distrito Catastral No.08, ubicado en SANTO DOMINGO DE GUZMAN, SANTO DOMINGO. El derecho fue adquirido a INGENIO RIO HAINA. El derecho tiene su origen en TRANSFERENCIA según consta en el documento No.20144790 de fecha 27/ago/2014. Sentencia emitida por TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DEPARTAMENTO CENTRAL, traspaso a las 12:49:00 p.m. el 02/jun/2016. La presente cancela la anterior Constancia Anotada identificada en el pase de origen. CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA. Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 105-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Emitido el 02 de mayo del 2017.

Yessenia Padilla Balón
Registrador de Títulos
Registro de Títulos de Santo Domingo

Original 140 00520198

DOCUMENTO OFICIAL, SU ALTERACIÓN ESTÁ PENALIZADA POR LEY

Basado en el Informe de Investigación Especial presentado por la Contraloría General de la República (CGRD), de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), sustentado en datos e informaciones extraídas de los sistemas internos de la Contraloría General de la República e informaciones certificadas por el **Ministerio de Hacienda**, Tesorería Nacional, Dirección General de Impuestos Internos, **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, entre otras instituciones, se ha podido verificar, de forma directa, maniobras fraudulentas y conductas ilícitas vinculadas al proceso de Compra Venta de Terrenos dentro del ámbito de las parcelas 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 08,



municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, conocido como la sucesión **Palamara Margherite**, comprendiendo una extensión superficial de 6, 157.15 tareas nacionales, equivalentes a aproximadamente 3,871, 625.92 metros cuadrados.

El ya referido “*Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre Derechos Registrados*”, concertado entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representado en ese entonces por su Director Ejecutivo **Domingo Enrique Martínez Reyes**, y los señores **Batessimo Bruno Palamara Mieses** y su abogado Lic. **Enrique López**, quien posteriormente falleció, establecía como punto conclusivo, que los sucesores **Palamara Margherite** aceptarían unas 3,150 tareas de tierra, equivalentes a aproximadamente 1,980,720.00 metros cuadrados, de los terrenos ya establecidos previamente, y que las tareas restantes permanecerían en manos del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; asimismo se estableció que el 40% de los terrenos correspondientes a dicha sucesión le serían adjudicados a los Lic. **Enrique López** y **Freddy A. Gil Portalatin**, en pagos de los honorarios profesionales por servicios prestados al señor **Battessimo Bruno Palamara Mieses** y demás sucesores.

En virtud de la disposición del Poder Ejecutivo, establecida mediante el decreto 268-16, de veintisiete (27) de septiembre del año 2016, fueron prohibidas las asignaciones, ventas, cesiones en usufructo, permutas, donaciones o cualquier otra operación inmobiliaria de terrenos propiedad del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, a menos que se cuente con una autorización *previa y expresa* del Poder Ejecutivo, autorización esta, que en el caso de la especie no existe.

A pesar de la existencia de la disposición legal que prohibía dichas operaciones inmobiliarias, el entonces director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, **Luis**



Miguel Piccirillo McCabe, de forma unipersonal y sin contar con una **Resolución de autorización del Consejo Directivo del CEA**, procedió a concertar a firmar un nuevo acuerdo, inobservando, los procesos estatales que establecían los medios legales para el Estado concertar dichos acuerdos. Esta información es corroborada por la comunicación emitida por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, núm. 05 12, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2021, cuya imagen se muestra a continuación:





Es preciso dejar por establecido que a pesar de que la misión esencial del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no es la compra ni adquisición de inmuebles, para este caso de forma particular, en fecha diez (10) de febrero del año 2020, el entonces director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** firmó, en representación de la institución, un nuevo “Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrenos”, con los sucesores **Palamara Margherite**, representados al efecto por el señor **Batessimo Bruno Palamara Mieses**. El mismo se pactó por un valor de **ochocientos treinta y un millones novecientos ochenta y dos mil setenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 831,982,074.00)**, a razón de setecientos pesos (DOP 700.00) el metro cuadrado, en base a las tasaciones públicas de fechas tres (3) y cinco (5) de febrero del año 2020, firmadas por el ex director de Catastro Nacional, imputado **Claudio Silver Peña**. De esto se desprenden dos pagos ejecutados por el **Ministerio de Hacienda**, por un valor total de ochocientos treinta y un millones novecientos ochenta y dos mil setenta y cuatro pesos (DOP 831,982,074.00).

La estructura criminal de corrupción tenía un esquema previo en donde la institución remitente, en este caso el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no tenía disponibilidad presupuestaria, sin embargo realizó el proceso de compra fraudulenta, basado el procedimiento de deuda pública, y se concretó de forma específica en los procesos de los sucesores **Batessimo Bruno Palamara Mieses**, el señor **Freddy Gil Portalatín**, la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** y los herederos de **Enrique López Grullón**.

Es importante destacar que en los expedientes relativos a estos acuerdos, sobre reclamos de deudas, no reposa ni existe constancia alguna emitida por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en la que se establezca la solicitud previa, dirigida al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex **Ministerio de Hacienda**, sobre la disponibilidad de fondos,



sino que por el contrario, es el **Ministro de Hacienda** quien realiza la solicitud y define la necesidad del proceso al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y es en virtud de ello que este último remite los procesos antes mencionados, pues en el oficio de remisión, se establece como referencia la comunicación **núm. MH-2020-003989, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020**; es decir, que antes de que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** firmara los Acuerdos Transaccionales anteriormente referidos, ya existía un requerimiento de celeridad y urgencia para el pago de esos procesos por parte del Ministro de Hacienda de ese entonces, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, lo cual encaja a la perfección en el *modus operandis* del entramado criminal liderado por dicho imputado, pues es una constante que se verifica en todos los procesos de pagos fraudulentos que referimos en la presente instancia.

En este caso específico es evidente que, basado en su posición de dominio y jerarquía, el ex **Ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz**, era quien tomaba la iniciativa e impulsaba la tramitación de los expedientes para lograr que se ejecutaran los pagos, y de esta forma sustraer sumas millonarias de los recursos del erario, con el único objetivo de beneficiarse y beneficiar a sus más cercanos funcionarios y servidores públicos que colaboraban y respondían de forma irrestricta a sus instrucciones, así como también a empresarios del sector privado que formaban parte de la estructura criminal de corrupción.

Para tales fines el grupo delictual se valió de varias empresas de carpetas, incluidas **Prominex Multiservicios, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, donde sus accionistas no reconocen ser socios de las mismas y las personas físicas autorizadas nunca se presentaron durante los actos de firma. Bajo esa celeridad se firmaban en la oficina jurídica del imputado **Ángel Gilberto Lockward**



Mella, incluido quien sirviera de intermediario el también imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y es en este rango mínimo de tiempo que se firman las cesiones de créditos entre el señor **Batessimo Bruno Palamara Mieses, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Freddy Gil Portalatín**.

En la misma oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se suscribió la cesión de créditos con **Rediux Consulting, S.R.L.**, representado por el **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por un valor de **trescientos noventa y ocho millones seiscientos veintiséis mil doscientos veinticuatro pesos con 90/100 (DOP 398,626,224.90)**, de fecha siete (07) de febrero del año 2020, además se firmó una tercera cesión de créditos con el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por un valor de **sesenta y tres millones setecientos cincuenta y siete mil dieciocho pesos con 62/100 (DOP 63,757,018.62)**, de fecha once (11) de febrero del año 2020; a todo esto ninguno de los cesionarios se encontraban presente en los procesos de concertación y rubricación de los mismos, respecto al señor **Batessimo Bruno Palamara Mieses**.

Se hizo evidente que en los procesos de la sucesión **Palamara Margherite, Enrique López, Freddy Gil Portalatin y Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, llevados a cabo en las parcelas 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 08, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, conocido como la sucesión **Palamara Margherite**, no se observa el cumplimiento de los requisitos de existencia previa de **deuda administrativa**, respecto a la misma; los procesos que poseían autorizaciones anteriores sobre expropiación fueron inobservados y no se realizó el procedimiento correspondiente, dejando evidentemente claro la conducta fraudulenta y la violación deliberada de los procedimientos administrativos, esto con el único fin ilícito de sustraer fondos estatales, utilizando y abusando de figuras jurídicas, para generar apariencia de legalidad.



Particularmente se libraron pagos entre estos sucesores y los cesionarios que formaban parte activa de la organización delictual, utilizando las cesiones de créditos con un carácter simulado, pues dichas cesiones no se encontraban sustentadas en deudas previas o compromisos económicos anteriores, careciendo en tal sentido de una causa de justificación, más que la propia simulación; y máxime cuando el Estado estaba pagando por unos terrenos que ya eran de su propiedad fruto de decisiones judiciales.

➤ **Mecanismos ilegales utilizados por el entramado para concretar los Actos Transaccionales y de Compra-Venta de Terrenos.**

En fecha veinte (20) de marzo del año 2002, mediante el acta núm. 28, la comisión de venta del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, adoptó la Resolución núm. 40, dictada por dicha institución, donde se recomienda la venta de terrenos a favor del comprador, señor **Santos Reyes**, dentro del proyecto Lotificación Hicaco.

En fecha seis (6) de agosto del año 2004, el **Consejo de Directores del CEA**, acogió la Décimo Cuarta Resolución contenida en el Acta núm. 1209, de fecha quince (15) de octubre del año 2002, donde se autoriza la venta de una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (6,288.59 m²), equivalentes a diez (10) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 31 (parte), D. C. núm. 8, del Distrito Nacional, sección Palamara, lugar proyecto de lotificación Hicaco, porción núm. 26, con los siguientes linderos: al norte: porción núm. 27, al este: calle, al sur: porción núm. 25, y al oeste: porciones núm. 22 y 23.



En el año 2004 el señor **Santo Reyes** realizó el pago al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, para la compra del terreno antes descrito, lo que se sustenta en los recibos núm. 02218, 022521, 014983, 0158691, 0181416, 02522, 007443, 014838, pagando en total DOP 42,951.16; en virtud de esto el adquirente poseyó de manera ininterrumpida dicha propiedad durante 15 años, manteniendo plantaciones de frutos y arboles madereros en las 10 tareas que la componen.

La **Junta Municipal de la Guayiga**, en la gestión del exdirector municipal **Juan de Dios Morel de Jesús**, adquirió la cantidad de 25,154.5344 metros cuadrados de terreno, ubicados dentro del ámbito de la parcela núm. 25 del Distrito Catastral 08, con la intención de edificar en dicha propiedad un cementerio municipal, de nombre **La Nueva Jerusalén**. A tales efectos, en fecha nueve (9) de mayo del año 2018, mediante sesión del Consejo de Vocales se dictó la resolución 0518-56, estableciendo la adquisición del terreno antes indicado, y que el pago sería de doce millones quinientos ochenta mil pesos dominicanos (DOP 12,580,000.00), resultando así el precio por metro cuadrado a quinientos pesos (DOP 500.00); consignándose en tal sentido el pago inicial de un millón de pesos dominicanos (DOP 1,000,000.00), y pagos mensuales de cien mil pesos dominicanos (DOP100,000.00) hasta complementar el pago en su totalidad.

La referida resolución núm. 0518-56 de fecha nueve (9) de mayo del año 2018, emitida por la **Junta Municipal la Guayiga**, establecía que se debía pagar a la familia **Palamara**, a los señores **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Freddy Armando Gil Portalatin**, pues estos últimos eran parte de los propietarios de los terrenos adquiridos.



En fecha cuatro (4) de julio del año 2018 los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, **Gemma del Carmen Palamara Mieses**, **Battesimo Palamara Mieses**, **Angiolina Celeste Palamara Mieses** y **Sandra Aracelis Palamara Mieses** vendieron a la **Junta Municipal de la Guayiga**, representada en ese entonces por su exdirector municipal **Juan de Dios Morel de Jesús**, la cantidad 40 tareas, equivalentes a 25,154.5344 metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la parcela 25 del Distrito Catastral 08. Dicho terreno incluía una parte de la propiedad correspondiente al señor **Santos Reyes**, quien había comprado con anterioridad a esa fecha mediante el proceso de venta realizada por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.



Producto de la invasión por parte de la **Junta Municipal de la Guayiga** en los terrenos del señor **Santos Reyes**, surge una litis sobre terrenos registrados de la que resulta apodera la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual originó el asiento en el libro registro complementario núm. 2401356602.

Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 140-1.



El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estando en su oficina donde fungía como director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, le propuso al señor **Santos Reyes** un acuerdo, quien en ese momento se encontraba en compañía de su abogado, el Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



licenciado **José Santana**, su hija **Leydina Esperanza Reyes Zabala** y su esposa **Sención Zabala Ramírez de Reyes**, los cuales presenciaron la propuesta.

En la reunión antes referida, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** le cuestionó al señor **Santos Reyes** sobre el valor económico del daño sufrido por su plantación y la cerca que había en su propiedad, así como los honorarios de su abogado, ante lo que el señor Reyes le manifestó que el mismo ascendía a quinientos cincuenta mil pesos (DOP 550,000.00) por los productos sembrados, y ciento cincuenta mil pesos (DOP 150,000.00) por los servicios a su abogado; entregándose en ese momento dicha suma de dinero en efectivo, en un sobre blanco, al señor Santos Reyes; posteriormente se firmó el **Acuerdo Amigable y Desistimiento**, en fecha doce (12) de febrero del año 2020.

El **Acuerdo Amigable y Desistimiento** antes referido fue firmado en fecha doce (12) de febrero del año 2020, por el señor **Santo Reyes**, por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** y, en representación de la **Junta Municipal** firmaron, el exdirector Municipal **Juan de Dios Morel de Jesús** y la vocal **Fernanda Veloz Heredia**. En dicho convenio se consignó que el señor **Santo Reyes** desistía de la litis sobre terreno registrado identificado con el expediente núm. 310112019020084, del cual estaba apoderado la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original, con relación a la parcela 25 del D.C. 08, matrícula 3000268421, la cual había originado el asiento en el libro registro complementario núm. 240135602, y a través de dicho desistimiento el señor **Santo Reyes** autoriza al registrador de Título de Santo Domingo a radiar o cancelar el gravamen consignado a su favor, núm. 240135602, referente litis sobre derechos registrados, el cual estaba inscrito en el registro complementario libro 1527, folio 47, de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019.



A continuación, ilustramos el Acuerdo amigable y desistimiento:

ACUERDO AMIGABLE Y DESISTIMIENTO

Entre, el **SR. SANTO REYES**, dominicano mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No.001-1296911-8, con su domicilio en la calle Primera No. 26, Proyecto Popular, Sector Cristo Rey, Distrito Nacional, conjuntamente y debidamente representado por su abogado apoderado especial **LIC. JOSE A. SANTANA**, dominicano mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No.001-0801847-4, con su estudio profesional abierto en la Av. Charles de Gaulle No. 24, Segundo Piso, Edificio Lopez, Sector Cabrima del Este, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quienes se denominarán la **Primera parte**; de la otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, creado mediante la Ley 7 del 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, soltero, cédula de identidad personal y electoral No. 023-0113871-1, con su domicilio en la Oficina principal del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sito en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, que se denominará la **Segunda parte**; de la otra parte, **LA JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA**, con su domicilio la calle Factoría No.39, Hato Nuevo, La Guayiga, Municipio de Pedro Brand, debidamente representada por su Director **JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1037122-6 y la señora **FERNANDA VELOZ HEREDIA**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad personal y electoral No. 001-1520951-2, quienes se denominarán la **Tercera parte**; y los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, por sí mismo y en su condición de apoderado especial de **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9; **BATESIMO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0202979-0; **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No.001-0196544-0; y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1397725-0, en virtud del Poder Especial de Representación, de fecha 3 de Febrero del 2020, legalizadas las firmas por la LICDA. RAMONA C. PATROCINO P., Notario Público del Distrito Nacional, Matrícula 4191, todos con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en lo sucesivo del presente documento se denominarán **La Cuarta Parte**.

Preámbulo:

Atendido: La Primera parte adquirió, mediante contrato de venta suscrito con el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, de fecha 6 de agosto del 2004, una porción de terrenos con una extensión superficial de 10 Tareas Nacionales, dentro del ámbito de la Parcelas 25 y 31 del DC. 08.

Atendido: El **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** y los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, suscribieron en fecha **doce (12) de julio del 2013**, un acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-resolución definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados, en virtud del cual el

se comprometían a respetar las ventas y adquisiciones realizadas con anterioridad a dicho acto de acuerdo. En virtud de dicho acuerdo, los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** obtuvieron las matriculas, Designación Catastral DC. 08, Parcela 25, Matrícula 3000268421, con una extensión superficial de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1,094,222.31 M2)** y Designación Catastral DC.08, Parcela 31, Matrícula 3000268404, con una extensión superficial de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (94,323.51 M2)**.

Atendido: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** vendieron en fecha 4 de julio del 2018, a la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA**, la cantidad de 25,154.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela 25 del DC. 08, mediante acto Notarizado por la Licenciada **FRANCISCA M. CESPEDES LORA**, Notario de los del número del Distrito Nacional.

Atendido: La **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA** de manera no intencionada bajo la impresión de que adquirió terrenos pertenecientes a los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, irrumpió en los terrenos propiedad del **SR. SANTO REYES**, produciendo daños sobre las plantaciones que existían en la misma y despojándolos de su posesión.

Atendido: Producto de los hechos descritos, el señor **SANTO REYES DILONE** interpuso una Litis sobre derechos registrados, en contra de **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, incluyendo como intervinientes forzosos a la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA** y al **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, con relación a la parcela No. 25 del DC. 08, matrícula 3000268421.

Atendido: Que todas las partes se encuentran en ánimo de conciliar y resolver el conflicto surgido, razón por la cual suscriben el presente acuerdo amigable y desistimiento, en los términos que se expresaran a continuación.

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La Primera parte desiste y deja sin efecto, desde ahora y para siempre, la litis sobre terrenos registrados, expediente No.31012019020084, de la cual se encuentra apoderado la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original con relación a la Parcela 25 del DC. 08, matrícula 3000268421 Santo Domingo, la cual ha originado el asiento en el libro registro complementario No.240135602.

SEGUNDO: La Segunda, Tercera y Cuarta Parte, aceptan el desistimiento de la Primera parte.

TERCERO: La primera parte autoriza y requiere del REGISTRADOR DE TITULOS DE SANTO DOMINGO a radicar o cancelar, los siguientes gravámenes: No. 240135602. **LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS**, a favor de **SANTO**

REYES, mayor de edad, el derecho tiene su origen en LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS, según consta en el documento de fecha 25 de noviembre 2019, OFICIO No. 730-2019-03366 emitido por TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL DEL DISTRITO NACIONAL, expediente de TRIBUNAL 31012019020084. Dada en la Provincia de Santo Domingo, el 16 de diciembre 2019. Inscrito en el Registro Complementario libro 1537, folio 47 en fecha Jueves 05 de diciembre de 2019 a las 10:30:30 a.m.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE paga al momento de la firma del presente acto, a favor de LA PRIMERA PARTE, lo siguiente:

- 1) La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$550,000.00)**, a favor del señor **SANTO REYES** como reparación por los daños sufridos, consecuencia de los hechos establecidos en el preámbulo.
- 2) La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 150,000.00)**, a favor del **LIC. JOSE A. SANTANA**, por concepto de honorarios profesionales.

LA PRIMERA PARTE otorga a favor de la **SEGUNDA PARTE** formal recibo de descargo y finiquito legal, si haber recibido a su entera satisfacción las sumas descritas.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y la PRIMERA PARTE acepta, la realización de la cantidad de 10 Tareas o su equivalente en metros cuadrados, en otro terreno o distrito se envuelto en el contrato de fecha 6 de agosto del 2004, de iguales atributos, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente acto entre las partes que se comprometen al cumplimiento de la Primera Parte en lo relativo al lugar y la calidad del terreno. En caso de no realizarse la realización, sin culpa de la PRIMERA PARTE y por culpa de la SEGUNDA PARTE, en el plazo acordado, conllevará la nulidad del contrato y a la pérdida del CIENTO POR CIENTO, del importe de los dineros adelantados de los artículos 1 y 2 de la cláusula No. 4 por la indemnización, además de la pérdida del pago de los honorarios correspondiente al **LIC. JOSE A. SANTANA**, en su calidad de abogado apoderado del **SANTO REYES**.

SEXTO: Las partes se renuncian al derecho común, para todo lo no previsto en el presente acto.

Hecho y firmado de buena fe, en castro original de un mismo tenor y estado, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los DOCE (12) días del mes de febrero del 2020.

PRIMERA PARTE:

SANTO REYES

SEGUNDA PARTE:

LIC. JOSE A. SANTANA
ABOGADO APODERADO

LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
Director Ejecutivo del
CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)

TERCERA PARTE:

JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS
Director de la JUNTA MUNICIPAL DE LA GUAYIGA

FERNANDA VELOZ HEREDIA

CUARTA PARTE:

BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES

DR. RUDDY NELSON FRIAS
Notario Público

Yo, **DR. RUDDY NELSON FRIAS**, Notario Público del Distrito Nacional, matrícula 8316 del Colegio Dominicano de Notarios, certifico y doy fe, que las firmas que figuran en el presente acto, fueron puestas de manera libre y voluntaria, por **LUIS MIGUEL PICCIRILLO M., BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, JUAN DE DIOS MOREL DE JESUS, FERNANDA VELOZ HEREDIA, SANTO REYES DILONE** y **JOSE A. SANTANA**, personas a quienes doy fe conocer y me han manifestado que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los DOCE (12) días del mes de febrero del 2020.

Fuente: Copia Certificada por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



Por la firma del acuerdo antes referido, el señor **Santos Reyes** en fecha doce (12) de febrero del año 2020, recibió de manos del imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estado en su despacho del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, la suma de quinientos cincuenta mil pesos (DOP 550,000.00) en efectivo, mientras que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** se comprometía a reubicar la cantidad de 10 tareas, o su equivalente en metros cuadrados, en otro terreno distinto, estableciendo para ello un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma del contrato. En el caso del incumplimiento por parte de la institución pública conllevaría a la nulidad de dicho acuerdo.

Como notario público en el cuestionado acuerdo **amigable y desistimiento** se utilizó al señor **Ruddy Nelson Frías**, quien aparece de manera recurrente en los actos realizados por el entramado criminal, lo que constituye una evidencia más de que dicho acuerdo fue un acto de la estructura criminal para poder ejecutar la compra fraudulenta de los terrenos, y con ello estafar y defalcicar al Estado dominicano.

No obstante, el señor **Santos Reyes** aun en la actualidad no ha sido reubicado, por ende, el acuerdo amigable y desistimiento no tiene validez jurídica, pudiendo el mismo tener derechos sobre la propiedad que en principio adquirió a través del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**. Sin embargo, conforme a la certificación núm. 1234, de fecha catorce (14) de abril del año 2022, solicitada a dicha institución, el señor **Santo Reyes** no aparece en su registro informático como adquiriente en las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, lo que evidencia que en efecto el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** logró su objetivo de eliminar todos los gravámenes sobre la referida parcela; y es que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en aras de que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** comprara de manera fraudulenta las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, y con ello



estafar y defalcicar el patrimonio del Estado, debía eliminar todos los gravámenes de dicha propiedad.

Es por esta misma razón que en fecha diez (10) de febrero del año 2020, el entramado logró que se materializara un acto de desistimiento entre el señor **Apolinar Casanova** y el **Consejo Estatal de la Azúcar (CEA)**, firmado por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** y el señor Casanova.

El acto de desistimiento referido previamente establecía que el señor **Apolinar Casanova** desistía y dejaba sin efecto la litis sobre los terrenos registrados, expediente 031-201563135, de la cual se encontraba apoderada la tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con relación a la parcela 25 del D. C. 08, Santo Domingo, que había originado los asientos, en el registro complementario, núm. 332316461, 332069625 y 332069665.



Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 140-1.



Con el asiento del registro complementario núm. 332316461 recaía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 2400028772, con una extensión superficial de 187,121,25 m², propiedad de **Azucarera Haina C. por A.**

En cuanto al asiento del registro complementario núm. 332069625, con el mismo recaía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 3000268421, con una extensión superficial de 1,094,222.31 m², propiedad de señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

En lo que respecta al registro complementario núm. 332069665, con éste recaía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 30002684435, con superficie de 364,740.77 m², propiedad del señor **Freddy Armando Gil Portalatin.**

El acto del desistimiento suscrito por el señor **Apolinar Casanovas** es un documento totalmente apócrifo y sin sentido jurídico, en donde el señor Casanova desiste de los gravámenes que tenía asentado en las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, sin rendir ninguna explicación jurídica del motivo de tal desistimiento. Llama la atención que el documento es redactado con el mismo formato que se redactó el acto transaccional de compra y venta de terreno, así como del de los contratos de cesiones de crédito, incluso, utilizando el mismo notario que usaba la estructura criminal para notarizar sus actos, el señor **Ruddy Nelson Frías**; evidencias de que fue un acto más del entramado criminal



para poder materializar la compra fraudulenta de los terrenos, y con ello estafar y desfalcar al Estado dominicano.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó acciones que no eran propias de su función como director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y se enfocó de manera personal en liberar de los gravámenes las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, prevaricando en su accionar; todo para lograr el objetivo de materializar el acto transaccional de compra y venta de los referidos terrenos, y con ello estafar y desfalcar al Estado dominicano.

Debemos resaltar que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó los actos con un margen de apenas dos días de diferencias entre ellos; es decir, el desistimiento firmado por el señor **Apolinar Casanovas** en fecha **diez (10) de febrero del año 2020**, y el **acuerdo amigable y desistimiento** firmado por el señor **Santos Reyes** en fecha **doce (12) de febrero de ese mismo año**. De inmediato, en fecha trece (13) de febrero del año 2020, mediante comunicación 0112, remitió al Ministerio de Hacienda los referidos documentos, para así poder realizar las compras fraudulentas de los terrenos.

A continuación, ilustramos la comunicación 0112, del trece (13) de febrero del año 2020, emitido por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en calidad de director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**:



Fuente: extraído de los documentos de respaldo del libramiento 140-1.

➤ **Distribución de los fondos distraídos por la estructura criminal de corrupción a través de los libramientos irregulares por concepto de compra de terrenos.**

De los fondos públicos erogados por la compra de terrenos, que más adelante se detallará, el entramado criminal dirigido por el ex ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, del que formaba parte el imputado y exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, se agenció las siguientes cifras:



Libramiento núm. 140-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020 correspondiente al expediente de Battesimo Palamara.

Codinomes ⁵⁰	Beneficios
Ofic.	DOP 212,523,395.40 = (30%)
MX	DOP 56,672,905.44= (8%)
PICHIRILLO	DOP35,420,565,59 = (5%)
OC	DOP 14,168,226.36 = (2%)
MM	DOP 28,336,452.72 = (4%)
JA	DOP 28,336,452.72 = (4%)
FC	DOP 28,336,452.72 = (4%)
Total	DOP 425,046,790.80.

Libramiento núm. 322-1 de fecha seis (6) de marzo del año 2020; pago a Freddy A. Gil Portalatin

⁵⁰ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; Pichirilo= Luis Miguel Pichirillo McCabe.; OC= Daniel Omar Caamaño.



Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 83,198,207.40 = (30%)
MX	DOP 22,186,188.64 = (8%)
PICHIRILO	DOP 13,866,367.90 = (5%)
OC	DOP 5,546,547.16 = (2%)
MM	DOP 11,093,094.32 = (4%)
JA	DOP 11,093,094.32 = (4%)
FC	DOP 11,093,094.32 = (4%)
Total	DOP 152,530,046.90

Libramiento núm. 323 de fecha seis (6) de marzo del año 2020; pago a Ana Agustina Evelyn Luciano

Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 16,623,591.16 = (30%)
MX	DOP 4,432,957.76 = (8%)
PICHIRILO	DOP 2,770,598.60 = (5%)
OC	DOP 1,108,239.44 = (2%)
MM	DOP 2,216,478.88 = (4%)
JA	DOP 2,216,478.88 = (4%)



FC	DOP 2,216,478.88 = (4%)
Total	DOP 29,976,584.60

Libramiento núm. 1065-1 de fecha seis (6) de marzo del año 2020; pago a sucesores de Enrique López.

Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 41,350,550.10 = (30%)
MX	DOP 11,026,813.36 = (8%)
PICHIRILO	DOP 6,891,758.35 = (5%)
OC	DOP 2,756,703.34 = (2%)
MM	DOP 5,513,406.68 = (4%)
JA	DOP 5,513,406.68 = (4%)
FC	DOP 5,513,406.68 = (4%)
Total	DOP 82,701,100.00

Los expedientes remitidos por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, para ser pagados de manera fraudulenta, generaron una ganancia para la estructura criminal de corrupción de



setecientos cincuenta y ocho millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 1/100 (DOP 758,218,438.1), aproximadamente.

Ninguno de los expedientes de expropiación que avalan los libramientos de los cuales salieron las sumas millonarias distribuidas entre los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar Caamaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa Alexandra García Medina, Luis Miguel Piccirillo McCabe**, entre otros partícipes y asociados de la estructura criminal, cumplían con las formalidades y requisitos ordinarios, exigibles a cualquier otro expediente de pago de deuda administrativa que estuviera fuera del entramado criminal descrito.

Retornando al procedimiento establecido por el propio **Ministro de Hacienda**, hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 198-2018, para poder pagar una deuda pública, debía de cumplirse con los requisitos de exigibilidad, y dichos pagos debieron de haber sido programados con cargo a los fondos del presupuesto del año 2021, ya que la regla es que la institución originaria haga el esfuerzo de pagar con cargo a su propio presupuesto, antes de que el **Ministerio de Hacienda** asuma la obligación.

De acuerdo con la referida resolución, si transcurrido el tiempo contemplado, la institución pública del Gobierno Central, en el caso de la especie el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no les daba cumplimiento, el **Ministerio de Hacienda**, como organismo jerárquicamente superior en el marco de las finanzas públicas, tenía la



obligación de incluirlas en la formulación del Presupuesto General del Estado del año que corresponda, en estos casos, en el presupuesto del año 2022.

Sustentado en la modalidad escogida por las partes, para proceder válidamente con esas negociaciones, el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** debió tener apropiación de fondos para pagar las compras que no estaban establecidas en su presupuesto, so pena de incurrir el funcionario actuante, en este caso ex Director Ejecutivo **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en faltas graves en el ejercicio de sus funciones, como establece el artículo 5 de la Ley 86-11, sobre manejo de Fondos Públicos que reza: *“el funcionario público que, a sabiendas de la indisponibilidad de fondos presupuestarios, contratarse sin ser previsto en el presupuesto de la institución y aprobados según la ley incurrirá en faltas graves en el ejercicio de sus funciones”*. Sanción que no excluye las consecuencias penales de estos actos.

La estructura criminal de corrupción desvió miles de millones de pesos de las arcas públicas para el beneficio de intereses particulares de los funcionarios corruptos, así como de las personas físicas y jurídicas del sector privado vinculadas a ellos.

- **Libramiento núm. 140-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020; pago sucesión Palamara Margherite: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**



En fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de **Ministro de Hacienda**, a través de la comunicación núm. MH-2020-003989 le solicitó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores **Palamara Margherite**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hizo el Estado dominicano, sobre una porción de terreno de 1,188,545.82 m2, ubicados dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, en la provincia de Santo Domingo.



El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** realizó la solicitud del expediente antes señalado sin existir, a la fecha de esta, un Acuerdo Transaccional entre el Estado dominicano, representado por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y los sucesores del señor **Battesimo Palamara Margherite**.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



A inicio del mes de febrero del año 2020, el señor **Battessimo Bruno Palamara Mieses**, le informó a la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y su entonces director ejecutivo, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estaba interesado en comprar los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral núm. 08, y que habían hecho una propuesta, y que por esos motivos se efectuaría una reunión. Debido a esto el señor **Battessimo Bruno Palamara Mieses**, **Freddy Antonio Gil Portalatin** y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** se presentaron a la Oficina de **Abogados Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, en donde fueron recibidos por la asistente del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, **Eilin Erisbel Bautista Pérez**, quien de forma rápida les invitó a pasar al salón de reuniones, y a firmar los documentos relacionados a cesiones de créditos, que fue el instrumento legal del que se valió la estructura criminal de corrupción para intentar darle sustento de legalidad a sus actuaciones.

Es importante precisar que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, le hizo la advertencia, tanto a **Battessimo Bruno Palamara Mieses**, a **Freddy Antonio Gil Portalatin** como la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, de que no se entregarían copias de los documentos firmados, por lo que el representante y sucesor **Battessimo Bruno Palamara Mieses**, conjuntamente con la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, procedieron a firmar las cesiones de créditos, así como el señor **Freddy Antonio Gil Portalatin**. Esta fue una reunión breve que fue coordinada en todo momento por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en su oficina jurídica.



Acto seguido el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** les dejó por establecido que él era la única vía para poder gestionar dichos pagos, incluida la expresión de que representaba los intereses del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; imputado este que tenía, y mostraba, un marcado interés en dicho proceso, y en la celeridad de la ejecución de los pagos.

En esta parte debemos recordar que las cesiones de créditos fueron el instrumento principal al que acudió la estructura criminal de corrupción para sustentar el desvío de fondos, utilizando empresas del entramado y personas físicas que respondían de forma horizontal a los mandatos de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Ángel Gilberto Lockward Mella, Daniel Omar de Jesus Caamaño Santana**, entre otros coimputados.

En fecha siete (07) de febrero del año 2020, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** firmó el contrato de cesión de crédito a favor de otro miembro de la estructura Criminal de Corrupción, el ciudadano **Pedro María de la Altagracia Veras**, por valor de cuarenta y un millones quinientos noventa y nueve mil ciento tres pesos con setenta centavos **(DOP 41,599,103.70)**.

En la misma fecha siete (07) de febrero del año 2020, fue firmada una cesión de crédito a favor de la persona jurídica, hoy disuelta, **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por un monto de trescientos ochenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos veinticuatro pesos con noventa centavos **(DOP 389,626,224.90)**.



En hechos posteriores, dejando en evidencia la prisa e inminente urgencia, cuatro días laborables después del requerimiento que hizo el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como **Ministro de Hacienda**, exactamente en fecha diez (10) de febrero del año 2020, se firmó el Acto Transaccional de Compra-Venta de Terrenos entre el Estado dominicano, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, con los sucesores y representantes legales de los sucesores **Palamara Margherite: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, y los representantes legales: **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Enrique López y Freddy Gil Portalatín**, de forma específica la porción correspondiente al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, que comprendía dos porciones de terrenos que miden aproximadamente 3,150 tareas ubicadas dentro del ámbito de las parcelas núm. 25, con una extensión de 1,094,222.31 metros cuadrados, y de la parcela 31, con 94,323.51 metros cuadrados, ambas dentro del Distrito Catastral núm. 08, ubicado en Santo Domingo.

En el Acuerdo Transaccional antes descrito, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** en representación del Estado Dominicano a través del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, acordó pagar al ciudadano **Battesimo Bruno Palamara Mieses** en su nombre y representación de sus hermanos: **Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, la suma de **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos (DOP 708,411,318.00.)**.



ACTO TRANSACCIONAL DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, por sí mismo y en su condición de apoderado especial de **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9; **BATESIMO PALAMARA MIESES**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No.001-0202979-0; **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No.001-0196544-0; y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1397725-4; en virtud del Poder Especial de Representación, de fecha 3 de Febrero del 2020, legalizadas las firmas por la **UCDA. RAMONA C. PATROCINO P.**, Notario Público del Distrito Nacional, Matrícula 4191, todos con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en lo sucesivo del presente documento se denominarán **LOS VENDEDORES**; y de la otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará **EL COMPRADOR**;

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 08 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor **BATESIMO PALAMARA MARGHERITE**.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuado y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES** y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, en su condición de herederos del **SR. BATESIMO PALAMARA MARGHERITE**, ejercieron una **llave** de terrenos registrados en contra del **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8 y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

1) Designación Catastral DC: 08, Parcela 25, Matrícula **3000268421**, con una extensión superficial de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1.094.222.31 M2)**”.

2) Designación Catastral DC.08, Parcela 31, Matrícula **3000268404**, con una extensión superficial de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (94.323.51 M2)**.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS (RD\$831.989.074.00)**, a razón de **SETECIENTOS PESOS EL METRO CUADRADO**, de conformidad con las licitaciones públicas de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional, el cual ha sido pagado en su totalidad a la vendedora, la cual otorga formal recibo de descargo y finiquito legal.

TERCERO: **LOS VENDEDORES** justifican su derecho de propiedad en virtud de la Constancia Anotada Matrícula **3000268421** y la Constancia Anotada matrícula **3000268404**, expedidos por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: **LOS VENDEDORES** desisten desde ahora y para siempre de cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR LOS VENDEDORES:
BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES

EL COMPRADOR:
LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
 Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

3

Una clara maniobra fraudulenta, que denota la premura para fuese autorizada la erogación de los fondos públicos, constituye el hecho de que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en su condición de ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, no establece de forma concreta en el acuerdo transaccional la ubicación de la posesión de sus derechos, por motivo de las ventas y asentamientos realizados por las imprecisiones del **Consejo Estatal del Azúcar, CEA**.

En el referido Acto Transaccional se tomó como partida, para la fijación del precio del terreno, la remisión de avalúo núm. 0765-20, de fecha diez (10) de febrero del año 2020 (nótese que es de la misma fecha de la firma del acuerdo transaccional), a la firma del imputado **Claudio Silver Peña**, ex Director General de Catastro Nacional, respecto al



área superficial de 1,094,222.31 metros cuadrados, terreno ubicado dentro de la parcela núm. 25 del Distrito Catastral 08, por valor seiscientos cincuenta y seis millones quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos con 50/100 (DOP 656,533,387.50); así como la segunda área superficial de 94,325.51 metros cuadrados, terreno dentro de la parcela 31, del Distrito Catastral 08, por valor cincuenta y un millones ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta pesos con 50/100 (DOP 51,877,930.50).

De acuerdo con el avalúo público previamente establecido, en cuanto al valor del terreno correspondiente a la parcela núm. 25 del Distrito Catastral núm. 08, un 25 % del mismo fue establecido en mil cincuenta pesos (DOP 1,050.00) el metro cuadrado, y un 75% a cuatrocientos cincuenta pesos (DOP 450.00) el metro cuadrado. Respecto a la porción de terreno de la parcela 31, del Distrito Catastral núm. 08, el valor fue establecido a razón de quinientos cincuenta pesos (DOP 550.00) el metro cuadrado. Este avalúo fue realizado a petición del imputado exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y el mismo fue efectuado en un plazo de cinco días, lo que denota sobremanera el marcado interés en que se libran los pagos a la mayor brevedad posible. A continuación, se muestra una imagen del referido avalúo:



Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

0765-20 10 FEB 2020

Al : LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
Su Despacho.-

Asumo : Remisión de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0080, d/T 03/02/2020

Muy respetuosamente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : **BATTESIMO PALAMARA MIESES**
INSCRIPCIÓN No. : 286699-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 25, del D. C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268421, d/T 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 05/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 1,094,222.31M²

25% de terreno a RD\$1,050.00/M².....RD\$ 287,233,359.00
75% de terreno a RD\$ 450.00/M².....RD\$ 369,300,028.50
VALOR DEL TERRENO.....RD\$ 656,533,387.50
(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100)

2) PROPIETARIO : **BATTESIMO PALAMARA MIESES**
INSCRIPCIÓN No. : 286700-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D. C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268404, d/T 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 05/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 94,323.51M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$350.00/M²

VALOR DEL TERRENO.....RD\$ 51,877,930.50
(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PENA
Director General

Av. Jiménez Moya Esp. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-533-7115 • Fax: 809-533-4051
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

Un dato interesante es que, al día siguiente de la firma del acuerdo transaccional, es decir en fecha once (11) de febrero del año 2020, el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, brazo operativo externo del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, contactó al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, para presentarse a la oficina **Jurídica Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, donde se firmó en esa misma fecha una cesión de crédito con la que el cesionario **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, se beneficiaría por un monto de setenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (DOP 74,878,386.66), valiéndose de un falso motivo de pago de deuda, por gestiones no oficiales, notariado por **Ruddy Nelson Frías A.**



Un elemento común fue, que todos los contratos de cesiones de créditos de los herederos **Palamara Margherite** fueron firmados en la oficina jurídica del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ya que eran un requisito indispensable formulado por la estructura criminal de corrupción para dar curso al proceso de pago.

Es así como al principal imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el también coimputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del azúcar (CEA)**, le remitió en fecha diez (10) de febrero del año 2020, la comunicación núm. 0093, con el asunto Remisión de expediente, estableciendo como referencia la comunicación MH-2020-003989, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, al ex ministro de Hacienda, de forma expresa como sigue en las imágenes siguientes:



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*



Consejo Estatal del Azúcar de la
República Dominicana
RNC 40000047

0093

Luego de verificado el expediente y de constatar que no existe litis pendiente, reconocemos el crédito que poseen a su favor con el Consejo Estatal del Azúcar.

Así mismo, le hacemos constar que el expediente relativo a los sucesores del señor BERNARDINO ABAD HICHEZ, si bien reconocemos la existencia del reclamo, entendemos que en este momento nos encontramos en proceso de analizar e investigar el expediente de forma más profunda a los fines correspondientes.

Con sentimiento de alta estima se despide cordialmente.



LIC. LUIS MIGUEL PICORILLO M.
Director Ejecutivo.

Ah/ev.



Consejo Estatal del Azúcar de la
República Dominicana
RNC 40000047

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

0093

Santo Domingo, D.N.
10 de febrero del 2020.

Señor
Lic. Donald Guerrero Ortiz.
Ministro Ministerio de Hacienda.
Su despacho.

Asunto : Remisión de Expediente.

Referencia : Comunicación MH-2020-003989, de fecha 04/02/2020.

Distinguido Sr. Ministro:

Muy cortésmente, en respuesta a su solicitud de remisión de expediente de fecha 4 de febrero de 2020 de reclamo de deuda a nombre del señor BATESIMO PALAMARA MIESES y de los sucesores BERNARDINO ABAD HICHEZ, tenemos a bien remitirle el expediente del señor BATESIMO PALAMARA MIESES, el mismo posee la Sentencia del Tribunal Superior de Tierra, Departamento Central No. 20144790 de fecha 27 de agosto del 2014, relativa a las siguientes porciones de terreno:

Designación Catastral Parcela 31 del DC: 08, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (31,441.17 M2), matrícula 3000268410.

Designación Catastral Parcela 25 del DC: 08, con una extensión superficial de TROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (364,740.77 M2), matrícula 3000268435.

Designación Catastral 309531474705, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (72,871.73 M2), matrícula 2400003982.

Designación Catastral Parcela 31 del DC: 08, con una extensión superficial de SEIS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (6,288.23M2), matrícula 3000268412.

Designación Catastral DC: 08, Parcela 25, Matrícula 3000268421, con una extensión superficial de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1,094,222.31 M2).

Designación Catastral DC:08, Parcela 31, Matrícula 3000268404, con una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO MIL TROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (94,323.51 M2).

tro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero
a@pgr.gob.do.

Página 549 de 2120

0093



Al momento de la remisión del expediente correspondiente a la sucesión **Palamara Margherite**, respecto a las parcelas núm. 25 y 31, Distrito Catastral núm. 08, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, en fecha diez (10) de febrero del año 2020, a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, faltaba en el mismo la certificación del estatus jurídico de la Constancia Anotada matrícula núm. 3000268421, concerniente a litis sobre derechos registrados a favor de **Apolinar Casanova**, así como el plano del levantamiento catastral que ubica el área cedida por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**. A pesar de que faltaron estos requerimientos y documentaciones fundamentales, la estructura delictual encabezada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, dio continuidad y autorizó al imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, Ex Director Ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en coalición de funcionarios con **Rafael Gómez Medina** y la imputada **Princesa García**, a dar continuidad a todo el proceso a los fines de poder librar los pagos, tal como se verifica en la comunicación de fecha diez (10) de febrero del año 2020, que se muestra a continuación:



MINISTERIO DE HACIENDA
RECONOCIMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA
Batésimo Palamara Mieses Y Comparte
Parcelas Nos. 25 y 31, Distrito Catastral No. 08, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo
10/febrero/2020

Documentos faltantes:

- Certificación de Estado Jurídico de la Constancia Anotada Matrícula Nos. 3000268421.
- Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0583931-0 del señor Apolinar Casanova.
- Copia de la cédula de identidad y electoral los Compartes.
- Plano del levantamiento Catastral que ubica el área cedida por Consejo Estatal Del Azúcar.

Documentos depositados:

1). TASACION No. 0765-20, d/F 10/febrero/2020, del Dirección General Del Catastro Nacional, al Consejo Estatal Del Azúcar, CEA.

- Registro de Avalúo : No. 286699-A
- Propietarios : Batésimo Palamara Mieses
- Ubicación : Sección Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo.
- Inmueble : Parcela No. 25, Distrito Catastral No. 08,
- Certificado de Título : No. 3000268421 d/F 02/05/2017
- Fecha de Avalúo : 05/02/2020
- Área superficial : 1,094,222.31 m²
- Precio-1 : 25% terrenos a RD\$ 1,050.00/m² **RD\$ 287, 233,359.00**
- Precio-2 : 75% terrenos a RD \$ 450.00/m² **RD\$ 169, 300,028.50**
- Valor del terreno : **RD\$ 656, 533,387.50**

(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100).

- Registro de Avalúo : No. 286670-A
- Propietarios : Batésimo Palamara Mieses
- Ubicación : Sección Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo.
- Inmueble : Parcela No. 31, Distrito Catastral No. 08,
- Certificado de Título : No. 3000268404 d/F 02/05/2017
- Fecha de Avalúo : 05/02/2020
- Área superficial : 94,323.51 m²
- Precio terreno : RD\$ 550.00/m²
- Valor del terreno : RD\$ 550.00/m² por 94,323.51 m² **RD\$ 51,877,930.50**

(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOSTREINTA PESOS CON 50/100)

2). CONSTANCIAS ANOTADAS del Certificado de Título Matrículas Nos. 3000268421, Libro No. 0936, Folio No 324, Ampara una porción superficial de 1,094,222.31 metros cuadrados, en el ámbito de la Parcela No. 25, Distrito Catastra No. 08, Pedro Brand, Santo Domingo, (pendiente por deslinde) CONSTANCIA ANOTADA INTRANFERIBLE Y SE PROTECCION DE LOS FONDOS DE GARANTIA; el derecho lo adquirió a Azucarera Haina, C por A; (CEA) es documento (sentencia) No. 2014-4790, de fecha 27/agosto/2017, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el cual designa propietarios a favor de:

1. Batésimo Bruno Palamara Mieses	001-0204265-2	218,844,462 m ²	RD\$ 51, 428,448.57
2. Gemma Del Carmen Palamara Mieses	001-0060206-9	218,844,462 m ²	RD\$ 51, 428,448.57
3. Batésimo Palamara Mieses	001-0202979-0	218,844,462 m ²	RD\$ 51, 428,448.57
4. Angiolina Celeste Palamara Mieses	001-0196544-0	218,844,462 m ²	RD\$ 51, 428,448.57
5. Sandra Aracelis Palamara Mieses	001-1397725-6	218,844,462 m ²	RD\$ 51, 428,448.57
		1, 094,222.31 m ²	RD\$ 257, 142,242.85

Es interesante señalar que la autorización de pago sobre la sucesión **Palamara Margherite**, fue instruida de forma directa por el imputado y ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la autorización de pago **MH-2020-005018**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, remitida al imputado **Rafael Gómez Medina**, ex Viceministro del Tesoro con atención a la imputada **Princesa García**, ex Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual a su vez el ex Ministro de Hacienda, solicitaba registrar la orden de pago en el capítulo 0999 sobre Obligaciones del Tesoro, autorización que se describe de la forma y distribución siguiente:




 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005018 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. - 

Atención : Señora Princesa García
 Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar (CEA)

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$708,411,318.00)**, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82** metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo, Matrículas Nos.3000288421 y 3000288404, respectivamente, propiedad de los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204265-2, 001-0060206-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-6. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RDS
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020	219,607,508.58
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESION DE CREDITO	35,420,565.90
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	CESION DE CREDITO	65,757,018.62
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	CESION DE CREDITO	389,626,224.90
TOTAL			708,411,318.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro



Av. México No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Para liberar los pagos al ciudadano **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, en su calidad de representante de la sucesión **Palamara Margherite**, la estructura criminal de corrupción desinteresó al ciudadano **Apolinar Casanova**, el cual poseía un gravamen sobre la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 2400028772, con una extensión de 187,121.25 metros cuadrados. Para tales fines se firmó de manera misteriosa un acto de desistimiento de fecha diez (10) de febrero del año 2020, encabezado el mismo por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, observándose que se corresponde al mismo día en que se firmó el acto transaccional, no se visualiza ningún tipo de pago, ni tampoco ninguna

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



autorización de asentamiento, dejando en evidencia que el fin del mismo fue poder sacar a camino el proceso de pago a los sucesores **Palamara Margherite** dentro de un plazo de urgencia extrema, a los fines de poder sangrar los fondos públicos.

El pago ordenado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se materializó el once (11) de febrero del año 2020, mediante el **libramiento núm. 140-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.



P No. 1 Aprobado por el Contador General de la República

Sistema de Información de la Gestión Financiera

Entrada de Diario de Transacciones
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

eg_formulario2.jrmi
Página 1 de 1
11/03/2020 4:03 PM
01200733394 - SIGEP

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020
Cápitulo : 0000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCápitulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

Número y Versión : 1401-1
Fecha Registro : 11/03/2020
Fecha Imputación : 11/03/2020

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Etago del Gasto : Pre H Com H Dev N Lib B Pag H

Documento de Ref: 2020-0999-01-01-0901-130

Financiero : S
Tipo de Norma : 0500
Desc. Norma : MH-2020-005018
Donación :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valor
Presupuestario	708,411,378.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	708,411,378.00

Títulos por Moneda		
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Extranjeros
Neto	708,411,378.00	708,411,378.00
Debitado	0.00	0.00
Bruto	708,411,378.00	708,411,378.00

Agrupador : Bvta Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA CON SUTTESINO BRUNO PALAMARA W. PAGO DE EXPROPIACION DE 1,188.00 EL MTZ. DE LAS PARCELAS NOS. 26 Y 27 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 8 EN STD. DGO. MATRICULAS. 300028831 Y 30028840.
Código : Distribución de cuenta por pagar (Bvta Administrativa).
Código Bvta : 037.919

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Registro	Fecha vencimiento	Monto Efectuado	Monto Total
MH-2020-0018	OPICO DE APROBACION	11/03/2020	30/03/2020	0.00	360,626,234.90
MH-2020-0018	OPICO DE APROBACION	11/03/2020	30/03/2020	0.00	60,797,878.82
MH-2020-0018	OPICO DE APROBACION	11/03/2020	30/03/2020	0.00	38,428,961.90
MH-2020-0018	OPICO DE APROBACION	11/03/2020	30/03/2020	0.00	219,897,368.38

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
E	111376478	Radvia Consulting SRL	330,426,234.90	0.00	330,426,234.90
E	030002048	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO ROSA	49,797,878.82	0.00	49,797,878.82
E	0010067016	PEDRO RA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	38,428,961.90	0.00	38,428,961.90
E	0010040991	SUTTESINO BRUNO MESSIS PALAMARA	219,897,368.38	0.00	219,897,368.38

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Instituto	Programa	Proyecto	DGAL	Obj.	Especifico	Emp.	Descripción del Programa	Total	Subtotal
00002121-0001	04-0000-0001	04-0100-100	04-01-0000	4.2	1.00-4.3-04-01-0000-0000	-	Deuda Pública y Débito Aplicaciones Financieras	708,411,378.00	708,411,378.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020-0999-01-0001-140-1

Respons. Unidad Ejecutora

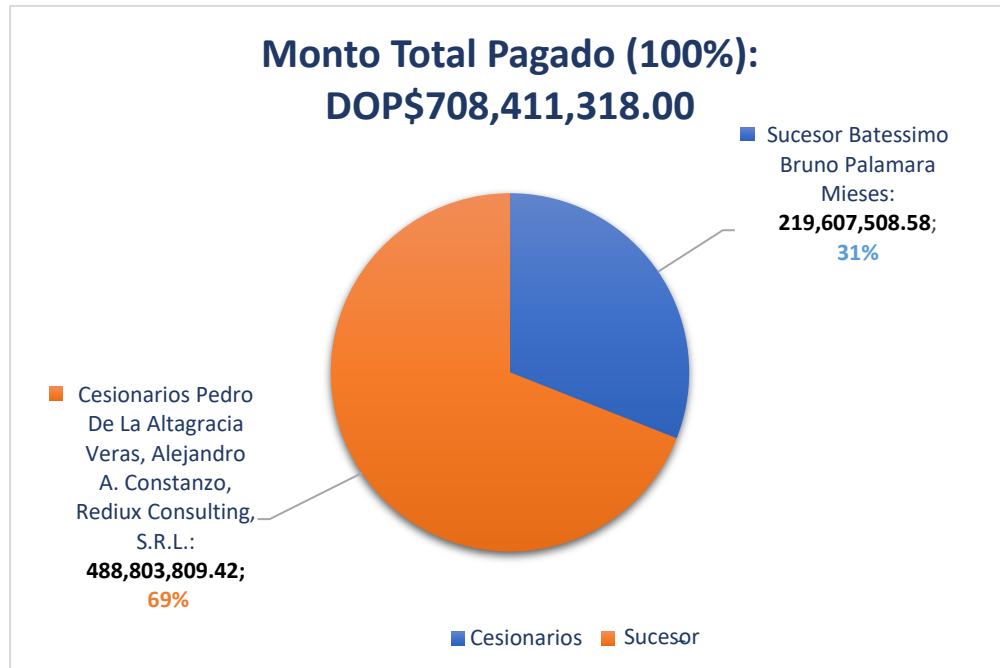
Responsable de Registro

Ministro o Dir. O Independiente

Aprobación Libramiento CGR



El citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir el acto transaccional de compra y venta de terrenos, con las características de una deuda pública.



De lo previo se desprende como un hecho notable que la erogación de los **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos dominicanos (DOP 708,411,318.00)**, en base a un expediente de expropiación que no cumplía con las exigencias legales, no se efectuó para beneficiar a los sucesores y resarcirlos por la expropiación de los terrenos en donde fue construido y en la actualidad se encuentra operando, en una amplia franja de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, los **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**; sino en beneficio de las interpósitas personas físicas y jurídicas señaladas precedentemente, que forman parte de la estructura delictual, quienes desviaron a su favor la suma de cuatrocientos ochenta y

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



ocho millones ochocientos tres mil ochocientos nueve pesos con cuarenta y dos centavos (DOP 488,803,809.42), de los cuales los funcionarios corruptos coalicionados: **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y demás asociados en la estructura criminal, que además incluía a los asociados: **Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Pedro Maria de la Altagracia Veras**, se beneficiaron respecto a los pagos por expropiación de los terrenos de la sucesión **Palamara Margherite**, representados por el sucesor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**.

Pagos irregulares desviados a favor de la estructura criminal de corrupción, basado en los libramientos núm. 140-1 de fecha once (11) de febrero del año 2020, y 2038-1 de fecha veintiuno (21) de julio del año 2020, correspondiente al expediente de Battesimo Palamara.

Codinomes ⁵¹	Beneficios
Ofic.	DOP 212,523,395.40 = (30%)
MX	DOP 56,672,905.44= (8%)
PICHIRILLO	DOP35, 420, 565, 59 = (5%)
OC	DOP 14,168,226.36 = (2%)
MM	DOP 28,336,452.72 = (4%)

⁵¹ Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mímilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; Pichirilo= Luis Miguel Pichirillo McCabe; OC= Daniel Omar Caamaño.



JA	DOP 28,336,452.72 = (4%)
FC	DOP 28,336,452.72 = (4%)
Total	DOP 425,046,790.80

Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de la expropiación de los terrenos de los sucesores **Palamara Margherite**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta sino la manifestación dolosa de seguir aumentando las ganancias del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Luis Miguel Piccirillo McCabe, fenecido Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Rafael Gómez, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Gilberto Lockward Mella**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos dominicanos (DOP 708,411,318.00)**, pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la realización de los documentos empleados por la organización criminal, encabezada en el ámbito jurídico por el imputado **Ángel Lockward Mella**, su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y en el ámbito gubernamental por el ex-Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el Ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, quien autorizaba los libramientos a la mayor celeridad sin verificar el cumplimiento de la normativa, y el ex Director Ejecutivo del CEA, **Luis Miguel Piccirillo**



McCabe; este último se encargaba de consignar en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros, presuntamente sustentados en deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, en este caso al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional.

- **Libramiento núm. 323-1 de fecha tres (03) de marzo del año 2020, sucesores Palamara Margherite, pago a la ciudadana Ana Agustina Evelin Luciano Luciano.**

En fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortíz**, en su calidad de **Ministro de Hacienda**, a través de la comunicación núm. MH-2020-003989, le solicitó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, Director Ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores **Palamara Margherite**, el cual comprendía también la porción de 72,871.73 metros cuadrados en la parcela 25, del Distrito Catastral 8, Santo Domingo, y 6,288.23 metros cuadrados en la parcela 31 del Distrito Catastral 08, Santo Domingo, terrenos correspondientes a la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, representante legal de los sucesores del fenecido **Enrique López**, quien a su vez fue el primer abogado del señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**.



República Dominicana Ministerio de Hacienda "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-003989

4 de febrero de 2020

Licenciado LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCCABE Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) Su Despacho.

Asunto : Solicitud de expedientes.

Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda a nombre de los señores BATESIMO PALAMARA MIESES, por concepto de Sentencia No.20144790 de fecha 27 de agosto del 2014, de una porción de terreno de 1,094,222.31 metros cuadrados, y de los sucesores de BERNARDINO ABAD HICHEZ, correspondiente a 7 parcelas ubicadas en la Provincia de San Pedro de Macorís.

Alientamente,

Signature of DONALD GUERRERO ORTIZ, Ministro

POJOU on

Signature of Bruno Battesimo Palamara Mieses



Av. Máximo No. 45, Gaseas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

Entrada de Diario de Transacciones (Utilizado para Contabilizar el Gasto Contable, de Capital y Aplicaciones Financieras). Includes sections for: SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR, SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA, SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR, DOCUMENTOS DE RESPALDO, SECCION 1D: BENEFICIARIOS, SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES, and SECCION 1F: PE DEL DOCUMENTO.

A inicio del mes de febrero del año 2020, el señor Bruno Battesimo Palamara Mieses, le informó a la señora Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en la persona del imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe, estaba interesado en comprar los terrenos y que habían hecho una propuesta, en tal sentido, que si era de su interés se efectuaría una reunión en unos tres días; dicha señora le establece que sí estaba interesada y acuerda venir a Santo Domingo desde Santiago para ser partícipe de dicha reunión.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



Debido a esto el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Freddy Antonio Gil Portalatin** y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** se presentaron a la oficina de **Abogados Ángel Lockward & Asociados, SRL**, en donde fueron recibidos por la asistente del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella, Eilin Erisbel Bautista Pérez**, quien de forma rápida les invitó a pasar al salón de reuniones, y a firmar los documentos relacionados a las cesiones de créditos, que fue el instrumento del que se valió la estructura criminal de corrupción para intentar darle sustento de legalidad a sus actuaciones.

Es importante precisar que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, le hizo la advertencia tanto a **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Freddy Antonio Gil Portalatin** y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** de que no se entregarían copias de los documentos firmados, por lo que el representante y sucesor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, conjuntamente con la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, procedieron a firmar las cesiones de créditos, así como el señor **Freddy Antonio Gil Portalatin**; esta fue una reunión breve que fue coordinada en todo momento por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en su oficina jurídica.

Acto seguido el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** les dejó por establecido que él era la única vía para poder gestionar dichos pagos, incluida la expresión de que representaba los intereses del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; imputado este que tenía, y mostraba, un marcado interés en dicho proceso, y en la celeridad de la ejecución de los pagos.



La cesión de crédito fue el instrumento principal al que acudió la estructura criminal de corrupción para sustentar el desvío de fondos, utilizando empresas del entramado y personas físicas que respondían de forma horizontal a los mandatos de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Ángel Gilberto Lockward Mella, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, entre otros coimputados.

En estas atenciones, en fecha siete (07) de febrero del año 2020, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, firmó un contrato de cesión de crédito a favor de otro miembro de la estructura criminal de corrupción, el ciudadano **Pedro María de la Altagracia Veras**, por valor de dos millones setecientos setenta mil quinientos noventa y ocho con sesenta centavos (DOP 2,770,598.60).

En la misma fecha siete (07) de febrero del año 2020, se materializó la firma de otro contrato de cesión de crédito, esta vez a favor de la persona jurídica, hoy disuelta, **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, por un monto de veintisiete millones setecientos cinco mil novecientos ochenta y seis pesos (DOP 27,705,986.00).

Continuando con las cesiones de crédito empleadas como mecanismo fraudulento, observamos que, al día siguiente de la firma del acuerdo transaccional, es decir en fecha once (11) de febrero del año 2020, el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, brazo operativo externo del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, contactó al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, para que el mismo se presentara a la oficina jurídica **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** En esa misma fecha y estando en la referida oficina, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** firmó un contrato de cesión de crédito a favor



del cesionario **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, por un monto de cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa siete pesos con veinte centavos (DOP 5,541,197.20), valiéndose de un falso motivo de pago de deuda, por gestiones no oficiales, notariado por **Ruddy Nelson Frías A.**

Un elemento común, que destaca a simple vista, es que todos los contratos de cesiones de créditos de los herederos **Palamara Margherite** fueron firmados en la oficina jurídica del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**; los cuales constituían un requisito indispensable formulado por la estructura criminal de corrupción para dar curso el proceso de pago hasta lograr la ejecución de este.

En un hecho que evidencia la premura del entramado por lograr el libramiento de los fondos, a cuatro días laborables del requerimiento que hizo el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como **Ministro de Hacienda**, exactamente en fecha diez (10) de febrero del año 2020, se firmó el Acuerdo Transaccional entre el Estado dominicano, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en la persona de su director ejecutivo **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y de la otra parte la representante del fenecido **Enrique López, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**.

El Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representado en ese entonces, por su director ejecutivo, imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, tuvo como objeto dos porciones de terrenos que esta había obtenido como pago de honorarios legales por servicios prestados a los sucesores del señor **Enrique López Grullon**, a saber:



ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, la señora ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0141505-1, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo sucesivo del presente documento se denominará LA VENDEDORA; y de la otra parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de Identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 08 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor BATESIMO PALAMARA MARGHERITE.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuada y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES, en su condición de herederos del SR. BATESIMO PALAMARA MARGHERITE, ejercieron una litis de terrenos registrados en contra del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8 y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

Por cuanto: A fines de darle solución de manera amigable a dichos litigios, en fecha doce (12) de julio del 2013, el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), representado por su entonces Director Ejecutivo Domingo Enrique Martínez Reyes y los señores BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES, suscribieron, un acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados.

Por cuanto: En virtud del indicado Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento

- 1) Designación Catastral 809531474702, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (72.871.73 M2), matrícula 3400003702.
2) Designación Catastral Parcela 31 del DC- 08, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (6.288.23M2), matrícula 3000268412.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESO (RD\$55.411.972.00), a razón de SETECIENTOS PESOS (RD\$700.00) el metro cuadrado, de conformidad con las tasaciones públicas, de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional, el cual ha sido pagado en su totalidad a LA VENDEDORA, el cual otorga formal recibo de descargo y traspaso legal.

TERCERO: LA VENDEDORA justifica su derecho de propiedad en virtud del Constancia Anotada Matrícula 3000268412 y el Certificado de Título Matrícula 340003702, expedidos por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, a nombre de ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO.

CUARTO: LA VENDEDORA renuncia desde ahora y para siempre a cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada uno de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

LA VENDEDORA: ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
EL COMPRADOR: LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M. Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Yo, DR. RIDDY NELSON PRIAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4314, CERTIFICO Y DON PE que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO Y LUIS MIGUEL PICCIRILLO M., en sus respectivos calidades, quienes me han manifestado, que esas son las mismas firmas que utilizaron en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que hay que darle entero fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DR. RIDDY NELSON PRIAS Notario Público

Las porciones de terreno correspondientes a la señora Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, se encontraban ubicadas dentro del ámbito de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 08, siendo los mismos individualizados con una extensión superficial de 72, 871.73 m2 en la parcela 25, y otro con la cantidad de 6,288.23 m2, dentro del ámbito de la parcela núm. 31.

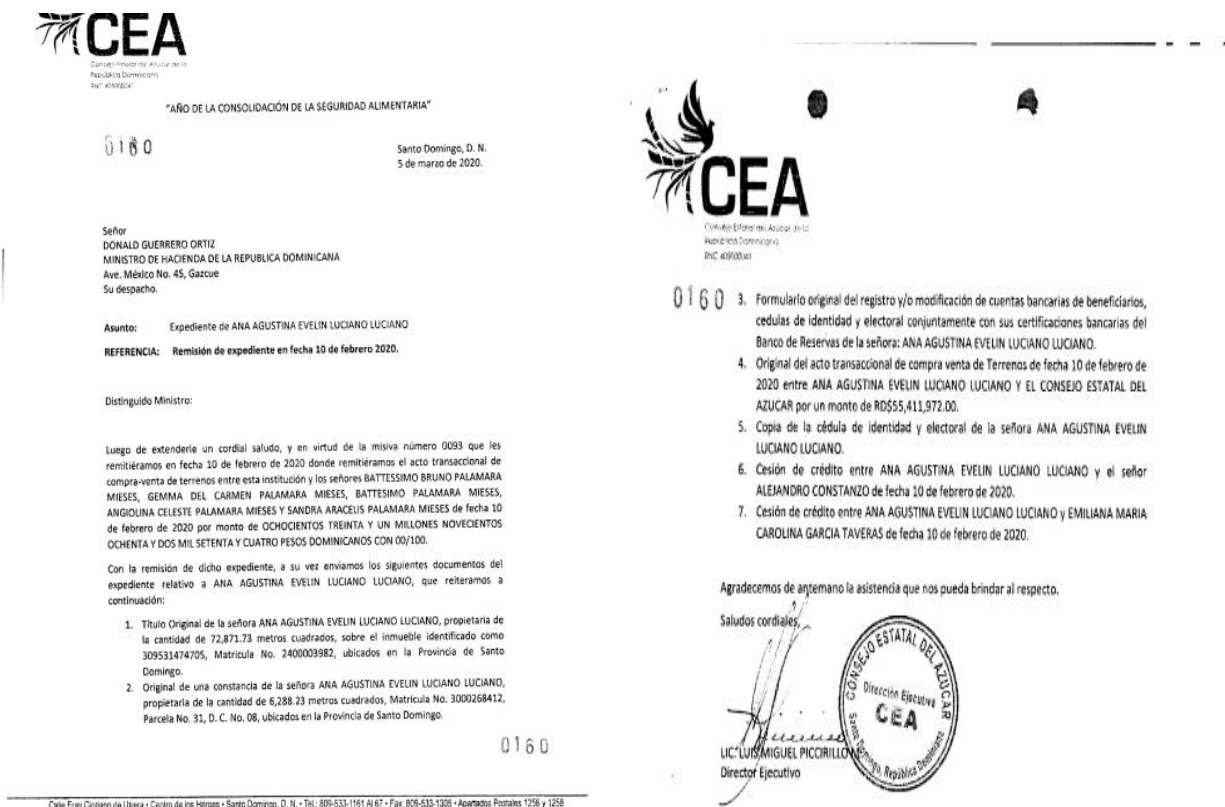


En el referido Acuerdo Transaccional se pactó como precio de los terrenos la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos (DOP 55,411,972.00), a razón de setecientos pesos (DOP 700.00) el metro cuadrado, para la parcela núm. 25, y el de mil cincuenta pesos (DOP 1050.00) el metro cuadrado para los terrenos ubicados en el ámbito de la parcela núm. 31; esto así, tomado como base el avalúo público núm. 1236-20, realizado por la Dirección de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, firmado por el imputado Claudio Silver Peña, a solicitud del imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe, lo que pone en evidencia una más de las irregularidades cometidas por la estructura criminal en aras de lograr sus objetivos, toda vez que con tan solo ver la fecha del avalúo que se tomó como base para fijar el precio de los terrenos en el acuerdo transaccional, se verifica que el mismo es posterior a la fecha de dicho acuerdo:

Document titled 'Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria' with details of land valuation (avalúo) for parcels 25 and 31, including owner information (ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO) and valuation amounts (RDS 51,010,211.00 and RDS 6,602,641.50).



Es así como al principal imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el también coimputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en fecha cinco (05) de marzo del año 2020, le remitió mediante la comunicación núm. 00160, el expediente de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, estableciendo como referencia la comunicación MH-2020-003989, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, como se verifica en la siguiente imagen:



Es interesante señalar que la autorización de pago sobre los derechos de propiedad de **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, fue instruida de forma directa por el imputado y ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la comunicación núm. **MH-2020-005018**, de fecha seis (06) de marzo del año 2020, remitida al imputado

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Rafael Gómez Medina, ex Viceministro del Tesoro, con atención a la imputada Princesa García, ex Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual a su vez el ex Ministro de Hacienda, solicitaba registrar la orden de pago en el capítulo 0999 sobre Obligaciones del Tesoro, autorización que se describe de la forma y distribución siguiente:


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MIH-2020-007677 6 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su despacho. -

Atención : Señora Princesa García
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$55,411,972.00), en virtud del Acuerdo Transaccional por concepto de pago de honorarios profesionales a la señora ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0141505-1, en su calidad de abogada apoderada de los SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, del cual adquirió la designación catastral No.309531474705, (Antigua Parcela 25), con una extensión superficial de 72,871.73 M², y una porción de terreno con una extensión superficial de 6,288.23 M², ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 31 del Distrito Catastral No.05, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos 2400003982 y 3000268412, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULAR/C	CONCEPTO	VALOR RD\$
ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO	031-0141505-1	PROPIETARIA	19,396,192.20
ALEJANDRO CONSTANSO SOSA, ANTONIO	026-0034366-6	CESIONARIO	5,541,197.20
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057637-6	CESIONARIO	2,770,598.60
REDUX CONSULTING, S.R.L.	131-37447-4	CESIONARIO	27,705,988.00
TOTAL RD\$			55,411,972.00

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

 Ar. Médico No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

El pago ordenado por el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz se materializó el mismo seis (06) de marzo del año 2020, mediante el libramiento núm. 323-1, con cargo al



presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.

Sistema de Información de la Gestión Financiera		Entrada de Diario de Transacciones		eg_formulario2.jrxml	
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)				Página 1 de 1	
				06/03/2020 4:51 PM	
				00101713931 - SIGEF	

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 323-1	Terminado
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 06/03/2020	
Cápítulo : 0999	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	Fecha Imputación : 06/03/2020	
SubCápítulo : 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
DAF : 01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
UE : 0001	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)		

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA		Financiero : <input checked="" type="checkbox"/> S
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK		Tipo de Norma : Oficio
Etapa del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N		Desc. Norma : MH-2020-007677
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-321		Donación :
		Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	55,411,972.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	55,411,972.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dominicanos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td>55,411,972.00</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> <tr> <td>Deducido</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td>55,411,972.00</td> <td>55,411,972.00</td> </tr> </tbody> </table>	Totales por Moneda			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	55,411,972.00	55,411,972.00	Deducido	0.00	0.00	Bruto	55,411,972.00	55,411,972.00
Tipo de Gasto	Valores																									
Presupuestario	55,411,972.00																									
No Presupuestario	0.00																									
Institucional	0.00																									
Total General	55,411,972.00																									
Totales por Moneda																										
Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos																								
Neto	55,411,972.00	55,411,972.00																								
Deducido	0.00	0.00																								
Bruto	55,411,972.00	55,411,972.00																								
Agrupador : Deuda Administrativa																										
Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA CON ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO L. EN CALIDAD DE ABOGADA APOD. DE LOS SUCESESORES PALAMARA MARGHERITE, ADQ. LA DESIGNACION CATASTRAL NO 309531474705, CON EXT DE 72,871.73M Y UNA PORCION DE TERRENO CON EXT 6,288.23M, MAT 2409003982 Y 3060268412																										
Coetilla : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).																										
Código Deuda : EXP. 1690																										

DOCUMENTOS DE RESPALDO						
No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total	
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	27,705,996.00	
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	5,541,197.20	
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	2,770,598.60	
MH-2020-007677	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	19,394,190.20	

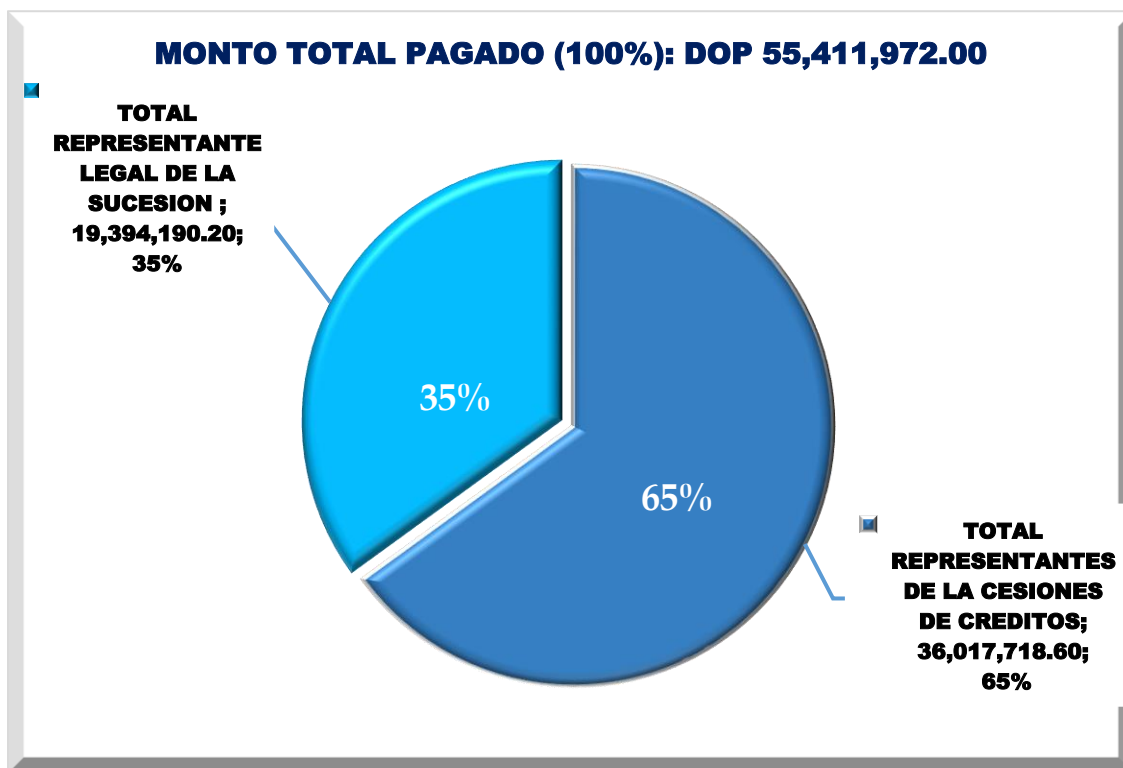
SECCION 1D: BENEFICIARIOS						
Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto	
R	131274476	Rediux Consulting, SRL	27,705,996.00	0.00	27,705,996.00	
C	02660343665	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	5,541,197.20	0.00	5,541,197.20	
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	2,770,598.60	0.00	2,770,598.60	
C	03161419051	ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO	19,394,190.20	0.00	19,394,190.20	

DEDUCCIONES

El citado libramiento se ejecutó como **Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras**, sin cumplir el acuerdo transaccional de compra y venta de terrenos, con las características de una deuda pública.



Al analizar el libramiento de pago 323-1, de fecha seis (06) de marzo del año 2020, capítulo 0999, sobre administración de obligaciones del Tesoro, vemos que respecto al monto global establecido en el Acuerdo Transaccional y de Compra-Venta de Terreno, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de la representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, los siguientes beneficiarios:



De lo previo se desprende como un hecho notable que la erogación de los **cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (DOP 55,411,972.00)**, en base a un expediente que no cumplía con las exigencias legales, no se efectuó para beneficiar a los sucesores y resarcirlos por la expropiación de los terrenos donde en la actualidad se encuentra operando (en una amplia franja de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo) los **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, sino a las interpósitas personas físicas y jurídicas señaladas precedentemente, que forman parte de la estructura criminal, quienes respecto a los terrenos de la ciudadana **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, desviaron a su favor la suma de treinta y un millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos con seis centavos (DOP 31,584,823.6), de los cuales los funcionarios corruptos coalicionados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, y demás asociados en la estructura criminal, se beneficiaron en la siguiente medida:

Codinomes ⁵²	Beneficios
Ofic.	DOP 16,623,591.16 = (30%)
MX	DOP 4,432,957.76 = (8%)
JA	DOP 2,216,478.88 = (4%)
MM	DOP 2,216,478.88 = (4%)
OC	DOP 1,108,239.44 = (2%)
FC	DOP 2,216,478.88 = (4%)
Pichirilo	DOP 2,770,598.60 = (5%)
Total	DOP 31,584,823.60 = (57%)

Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los supuesto sucesores **Palamara Margherite**, y la premura en liberar el primer pago, no fue producto de una mera falta

⁵² Ofic. = Gonzalo Castillo y José Ramón Peralta; MM= Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; JA= José Arturo Ureña; FC= Fernando Crisóstomo; MX= Ministro Donald Guerrero; pichirilo; OC= Daniel Omar Caamaño.



sino la manifestación dolosa de seguir aumentando las ganancias del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Luis Miguel Piccirillo McCabe, fenecido Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Rafael Gómez, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Lockward**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos (**DOP 55,411,972.00**), pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la realización de los documentos empleados por la organización criminal, encabezada en el ámbito jurídico por el imputado **Ángel Lockward Mella**, su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y en el ámbito gubernamental por el ex-Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros, presuntamente sustentados en deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, es decir, al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional.

- **Libramiento núm. 322-1 de fecha seis (6) de marzo del año 2020; pago a Freddy Armando Portalatin.**

El señor **Freddy Armando Portalatin** en su calidad de abogado apoderado de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, recibió por concepto de honorarios profesionales, parte de los derechos que se le



adjudicara a sus representados por concepto del acuerdo transaccional sobre litis de terrenos registrados, resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o litis sobre derecho registrado, de fecha doce (12) de julio del año 2013, y la sentencia núm. 20144790 emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014.

Producto de dicho acuerdo el señor **Freddy Armando Portalatin** obtuvo como pago por honorario dos porciones de terreno, una con una extensión superficial de **31,441.17 m²**, identificada con la designación catastral parcela **31 del Distrito Catastral 08**, amparado en la matrícula núm. 300268410, y otra con una extensión superficial de **364,740.77 m²**, identificada con la designación catastral **25 del Distrito Catastral 08**, amparado en la matrícula núm. 3000268435. Al momento de recibir dichas propiedades en pago, el señor **Freddy Armando Portalatin** se encontraba casado con la señora **Veronidia Hernández Susana**.

A inicios del año 2020, el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** contactó al señor **Freddy Armando Portalatin**, a través el señor **Bruno Battesimo Palamara**, a los fines de iniciar el procedimiento ilegal de compra de terrenos, a través de maniobras fraudulentas realizadas por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex Ministerio de Hacienda, y el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex director del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, que dieron al traste con el desfalco del patrimonio público.

En el presente caso, tal como en los demás que hemos presentado, se utilizó la figura de las cesiones de créditos como instrumento fraudulento empleado por el entramado criminal de corrupción para lograr sus fines. En los mismos el titular del derecho, **Freddy Armando Portalatin** cedía y transfería a las personas físicas **Pedro Ma. De la Altagracia**,



Emiliana María Carolina, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y la persona jurídica **Rediux Consulting, S.R.L**, créditos por sumas cuantiosas de dinero. Estos contratos fueron elaborados a solicitud del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, tal como detallamos a continuación:

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (7) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponden por el crédito que poseen con el Estado dominicano, ceden y transfieren el crédito correspondiente a la suma de **trece millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos con 90/100 (DOP 13,866,367.90)**, al señor **Pedro Ma. Altagracia Veras**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (7) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponde por el crédito que poseen con el Estado dominicano, ceden y transfieren el crédito correspondiente a la suma de **ciento treinta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos con 20/100 (DOP 138,663,679.20)**, a la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de febrero del año 2020 donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil**



trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00) que le corresponde por el crédito que poseen con el Estado Dominicano, ceden y transfieren el crédito correspondiente a la suma de **veintiséis millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos con 66/100 (DOP 26,619,167.66)** a la señora **Emiliana María Carolina García**.

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha once (11) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, de la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** que le corresponde por el crédito que poseen con el Estado Dominicano, ceden y transfieren, por concepto de deuda, el crédito correspondiente a la suma de **un millón ciento trece mil quinientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (DOP 1,113,568.14)**, al imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

En los contratos de cesión de crédito estipulados a favor de los señores **Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Emiliana María Carolina García** se establecen que el pago es realizado por concepto de deuda. Aquí cabe resaltar que los **Freddy Armando Gil Portalatin** y la señora **Veronidia Hernández Susana** nunca contrajeron deudas con estos señores antes mencionados, sino que este concepto surge como idea del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** para poder justificar el desembolso del dinero a favor de la estructura.

Es preciso resaltar que la señora **Emiliana María Carolina García Taveras**, que figura como beneficiaria de una cesión de crédito por la suma de **veintiséis millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos con 66/100 (DOP 26,619,167.66)**, es socia del



imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** en la compañía **Financiamientos de Papeles de Créditos S.R.L.**, y además cotiza en la empresa **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**

Las precitadas cesiones de créditos fueron firmadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ubicada en la avenida Doctores Mallen núm. 240, sector Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, en presencia del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

Posteriormente, mediante los actos de alguacil núm. **57/2020**, **50/2020** y **53/2020**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, fueron notificadas las cesiones de crédito suscritas a favor de los cesionarios **Pedro Ma. De la Altagracia**, **Emiliana María Carolina**, **Alejandro Antonio Constanzo** y la persona jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, arriba detalladas, las cuales se realizaron tanto al **Ministerio de Hacienda** como el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se comprueba el entramado criminal planificado y estructurado que existía entre los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, con el único fin de defalcarse el patrimonio del Estado dominicano.

En fecha diez (10) de febrero del año 2020, entre el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex Director Ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** en representación del Estado dominicano, de una parte, y los señores **Freddy Armando Portalatin** y **Veronidia Hernández Susana**, de otra, firmaron el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, sin contar el primero con la autorización del Poder Ejecutivo, ni tampoco poseer autorización del Consejo de Directores del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, incumpliendo con esto con la ley 07-66.



ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, el señor **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0023202-4, casado con **VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1519128-0; quienes en el suceso del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representada por su Director Ejecutivo LIC. **LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en el suceso del presente documento, se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 08 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor **BATESIMO PALAMARA MARGHERITE**.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuado y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, en su condición de herederos del SR. **BATESIMO PALAMARA MARGHERITE**, ejercieron una litis de terrenos registrados en contra del **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8, y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

Por cuanto: A fines de darle solución de manera amigable a dichos litigios, en fecha doce (12) de julio del 2013, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, representado por su entonces Director Ejecutivo Domingo Enrique Martínez Reyes y los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, suscribieron un acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Destitución de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados.

Por cuanto: En virtud del indicado Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Destitución de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados y la Sentencia No. 2014479D.

de fecha 27 de Agosto del 2014, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) transfiere a favor de los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los terrenos ubicados en las Parcelas 25 y 31 del DC. 8 del Distrito de Santo Domingo, es decir, la cantidad de tres mil ciento cincuenta hectáreas nacionales (3150 tn), siempre que dicho porcentaje no afecte transferencias previamente realizadas por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a favor de terceros con anterioridad a la firma del presente contrato.

Por cuanto: Al señor **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN**, en su calidad de abogado apoderado de los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, recibió por concepto de honorarios profesionales parte de los derechos que se le adjudicaron a sus representados por concepto del acuerdo y la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional.

Por cuanto: Fruto de la ejecución del indicado acuerdo y de la sentencia indicada, **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN** obtuvo la matrícula 300268410, correspondiente al inmueble Parcela 31 del DC. 08 con una extensión superficial de **TRENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (31.441.17 M2)** y la matrícula 3000268435, correspondiente al inmueble Parcela 25 del DC. 08 con una extensión superficial de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (364.740.77 M2)**, expedidas por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; sin embargo, el señor **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN** no ha podido concretar sus derechos, por motivo de las ventas y asentamientos realizadas por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) se encuentra en la obligación de tutular a las personas jurídicas y físicas a las que vendió terrenos, propiedad de los sucesores **PALAMARA MARGHERITE**, así como también, a las entidades que el Estado ha asentado en los terrenos, tales como el Mercado Santo Domingo, entre otras.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) debe pagar los espacios que ha usado y vendido creyendo que eran de su propiedad, y no se encuentran en condiciones financieras de asumir ese compromiso económico y por ello recurre al Ministerio de Hacienda, razón por la cual el precio a pagar ha sido fijado mediante tasaciones públicas elaboradas por la Dirección General de Catastro Nacional.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, venden, ceden y transfieren desde ahora y para siempre, a EL COMPRADOR, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

A través de este acuerdo de origen ilegal, el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** compró a los señores **Freddy Armando Portalatin** y **Veronidia Hernández Susana** la porción de terreno identificado con la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **31,441.17 m2**, amparado en carta constancia con la matrícula núm. 300268410, y la porción de terreno identificada con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **364,740.77 m2**, amparado en la matrícula núm. 3000268435.

Otra irregularidad detectada en este proceso radica en que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representado por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, compró dichos terrenos sin contar con el certificado de título original. Dicho acuerdo se pactó, por el precio de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



11 Designación Catastral Parcela 31 del DC, 08, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (31,441.17 M2), matrícula 3000248410.

12 Designación Catastral Parcela 25 del DC, 08, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (364,740.77 M2), matrícula 3000248435.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de \$277,327,358.00 el metro cuadrado, de conformidad con las licitaciones públicas, de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional.

PRIMERO: Al momento de la firma del presente documento, EL COMPRADOR hace entrega al VENDEDOR, de la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$221,861,866.40), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio acordado, suma de la cual EL VENDEDOR OTORGA al COMPRADOR, formal recibo de descargo y finiquito legal.

PRIMERO II: El veinte por ciento restante del precio acordado, es decir, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS E.S.A. (\$55,465,471.60), será pagado contra entrega del original del Certificado de Título matrícula 3000248435, EL VENDEDOR se obliga a retirar en la Jurisdicción Inmobiliaria, el original de dicho certificado de título y entregarlo AL COMPRADOR, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente acto.

TERCERO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad en virtud de: a) Constancia Aholada matrícula 3000248410 y Constancia Anotada matrícula 3000248435 expedidas por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017); o nombre de FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN;

CUARTO: EL VENDEDOR desiste desde ahora y para siempre a cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada uno de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

EL VENDEDOR:

FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA

EL COMPRADOR:

LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO McCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Yo, DR. RUDDY NELSON FRIAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6316, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN, VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA Y LUIS MIGUEL PICCIRILLO McCABE, en sus respectivas calidades, quienes me han manifestado, que esas son las mismas firmas que utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que hay que darte entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DR. RUDDY NELSON FRIAS
Notario Público

JCF/BBW/ARD

En el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos en cuestión, se consignó de manera dolosa que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no tenía las condiciones financieras para asumir el pago de dichos terrenos, razón por lo cual se recurría al Ministerio de Hacienda para utilizar el procedimiento de deuda pública, tal como estaba previamente planificado por la organización criminal. El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), estableció que no tenía condiciones financieras sin aportar una certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución que acreditara este hecho, y en la que se comprobara que debía recurrir ante el Ministerio de Hacienda, para poder optar por el procedimiento de deuda pública.

El imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe luego de realizar el acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, específicamente en fecha cinco (5) de marzo del año 2020, remitió el expediente de Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana al Ministerio de Hacienda haciendo referencia al proceso de Battesimo Bruno Palamara Mieses, enviado en fecha diez (10) de febrero del mismo año. Con el mismo también Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



envió los contratos de cesiones de créditos antes mencionados, cuentas bancarias de los cesionarios, así como el precitado acuerdo.



En remisión del referido expediente hacia el **Ministerio de Hacienda** realizado por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, resalta la ilegalidad del procedimiento, pues no se remite el título original definitivo de la propiedad. De igual forma, con respecto al Informe de avalúo núm. 1237-20, emitido por la Dirección de Catastro Nacional y firmado por el imputado **Claudio Silver Peña**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, se establece que el terreno que compró el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, se valuó en fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020, sin embargo el Acuerdo Transicional de Compra Venta de terrenos con los señores **Freddy Armando Gil Portalatin y Veronidia Hernández Susana** fue firmado en fecha diez (10) de febrero del año 2020; entiéndase que para la adquisición de la propiedad se fijó un precio basado en un avalúo que no se había realizado.




REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

1237-20
Al : LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE 19 FEB 2020
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
Su Despacho.-

Asunto : Remisión de Avalúo

Ref. : Oficio No. 0099, d/F 12/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN**
INSCRIPCIÓN No. : 286717-A
UBICACIÓN : Batcy Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 25, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268435, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 18/02/2020
ÁREA SUPERFICIAL : 364,740.77 M²
PRECIO DEL TERRENO : RDS700.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RDS 255,318,539.00
(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100)

2) PROPIETARIO : **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN**
INSCRIPCIÓN No. : 286718-A
UBICACIÓN : Batcy Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268410, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALUO : 18/02/2020
ÁREA SUPERFICIAL : 31,441.17 M²
PRECIO DEL TERRENO : RDS1,050.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RDS 33,013,228.50
(TREINTA Y TRES MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICOCHO PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General







Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-533-7115 - Fax: 809-532-4821
Correo electrónico: catastro@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** vulneró todo procedimiento en colisión con los funcionarios públicos y asociación con los demás imputados, con el único fin de responder a los intereses del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ex **ministro de Hacienda**, y con ello pudo desfalcar y estafar al Estado dominicano.

En fecha seis (06) de marzo del año 2020 el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ex **Ministro de Hacienda**, con extrema urgencia (injustificada), apenas un día después de la remisión del expediente que hiciera el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, emitió la comunicación **MH-2020-007725** dirigida al señor **Rafael Gómez Medina** ex

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Viceministro del Tesoro y Princesa García, ex Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde se le instruye a realizar el primer pago de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00).**

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007725 6 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : **Señora Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$277,327,358.00)**, en virtud del Acuerdo Transaccional por concepto de pago de honorarios profesionales al señor **FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0023202-4, en su calidad de abogado apoderado de los **SUCESORES PALAMARA MARGHERITE**, del cual adquirió dos porciones de terreno que en conjunto tienen una extensión superficial de **396,181.94 M²**, ubicadas dentro del ámbito de las Parcela No 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268435 y 3000268410, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDELA/INCPAS	CONCEPTO	VALOR RD\$
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	001-001320-4	PROFESIONAL	97,064,575.50
ALEJANDRO ANTONIO CONSTANSO SOSA	005-003436-5	CELEBRARIO	1,113,568.14
FEDORA MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0051837-6	CELEBRARIO	33,866,387.50
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-23-07937-4	CELEBRARIO	130,663,470.00
EMILIANA MANES CAROLINA GARCIA TRAYBAC	001-008830-1	CELEBRARIA	26,815,287.66
TOTAL RD\$			277,327,358.00

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Av. México No. 45, Giscuz, Santo Domingo, República Dominicana / Tels.: (809) 487-5131 / www.hacienda.gov.do

Con una rapidez que deja en manifiesto la urgencia de los miembros del entramado por obtener los fondos del erario, en la misma fecha que se emitió la comunicación **MH-2020-007725**, mediante la cual se autorizó el pago, el mismo se hizo efectivo a través del **libramiento 322-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, por la suma de **doscientos setenta y siete millones**



trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00), tal como se ilustra a continuación:

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR		Número y Versión : 322-1	Terminado																								
Presupuesto Año : 2020		Fecha Registro : 06/03/2020																									
Cápítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL		Fecha Imputación : 06/03/2020																									
SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																											
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO																											
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)																											
SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA		Financiero : <input checked="" type="checkbox"/> S																									
Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK		Tipo de Norma : Oficio																									
Etapa del Gasto : Prev <input type="checkbox"/> N Comp <input type="checkbox"/> N Dev <input type="checkbox"/> N Lib <input checked="" type="checkbox"/> S Pag <input type="checkbox"/> N		Desc. Norma : MH-2020-007725																									
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-320		Donación :																									
		Préstamo :																									
SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Gasto</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuestario</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> <tr> <td>No Presupuestario</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Institucional</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total General</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Gasto	Valores	Presupuestario	277,327,358.00	No Presupuestario	0.00	Institucional	0.00	Total General	277,327,358.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Concepto</th> <th colspan="2">Totales por Moneda</th> </tr> <tr> <th>PESOS DOMINICANOS</th> <th>Pesos Dominicanos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Neto</td> <td>277,327,358.00</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> <tr> <td>Deducido</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Bruto</td> <td>277,327,358.00</td> <td>277,327,358.00</td> </tr> </tbody> </table>		Concepto	Totales por Moneda		PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos	Neto	277,327,358.00	277,327,358.00	Deducido	0.00	0.00	Bruto	277,327,358.00	277,327,358.00
Tipo de Gasto	Valores																										
Presupuestario	277,327,358.00																										
No Presupuestario	0.00																										
Institucional	0.00																										
Total General	277,327,358.00																										
Concepto	Totales por Moneda																										
	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos																									
Neto	277,327,358.00	277,327,358.00																									
Deducido	0.00	0.00																									
Bruto	277,327,358.00	277,327,358.00																									
Agrupador : Deuda Administrativa																											
Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA CON FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN EN CALIDAD DE ABOGADO APODERADO DE LOS SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, ADQUIRIO DOS PORCIONES DE TERRENO CON EXT 396,181,84M, UBICADAS DENTRO DE LAS PARCELAS NO 25 Y 31, DIST. CAT MATS 300228435 Y 300228415																											
Coletila : Distribución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).																											
Código Deuda : EXP.1649																											
DOCUMENTOS DE RESPALDO																											
No. Documentos	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Vencimiento	Monto Consumido	Moneda Total																						
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	1,113,566.14																						
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	138,663,679.00																						
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	97,064,575.30																						
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	13,866,367.90																						
MH-2020-007725	OFICIO DE APROBACION	06/03/2020	23/03/2020	0.00	26,619,167.66																						
SECCION 1D: BENEFICIARIOS																											
Tipo Doc.	Coef. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto																						
C	02600343605	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	1,113,566.14	0.00	1,113,566.14																						
R	131574476	Redix Consulting, SRL	138,663,679.00	0.00	138,663,679.00																						
C	00100232024	FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	97,064,575.30	0.00	97,064,575.30																						
C	00100578378	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	13,866,367.90	0.00	13,866,367.90																						
C	00100834001	EMILIANA MARIA CAROLINA GARCIA TAVERAS	26,619,167.66	0.00	26,619,167.66																						
DEDUCCIONES																											
SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES																											
Institución Cap-Dep-Def-Us	Programática Prog-Prog-Dir-Act	Fuente Fue-Fue-Orig	Ubic. Geo. Reg-Reg-Mun	Específico CCP-Def-Fue-Obj-Rec	Slip Slip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal																			
9999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	96-99-9999	4.2.1.1.03-0.0.05-001-0000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	277,327,358.00	277,327,358.00																			



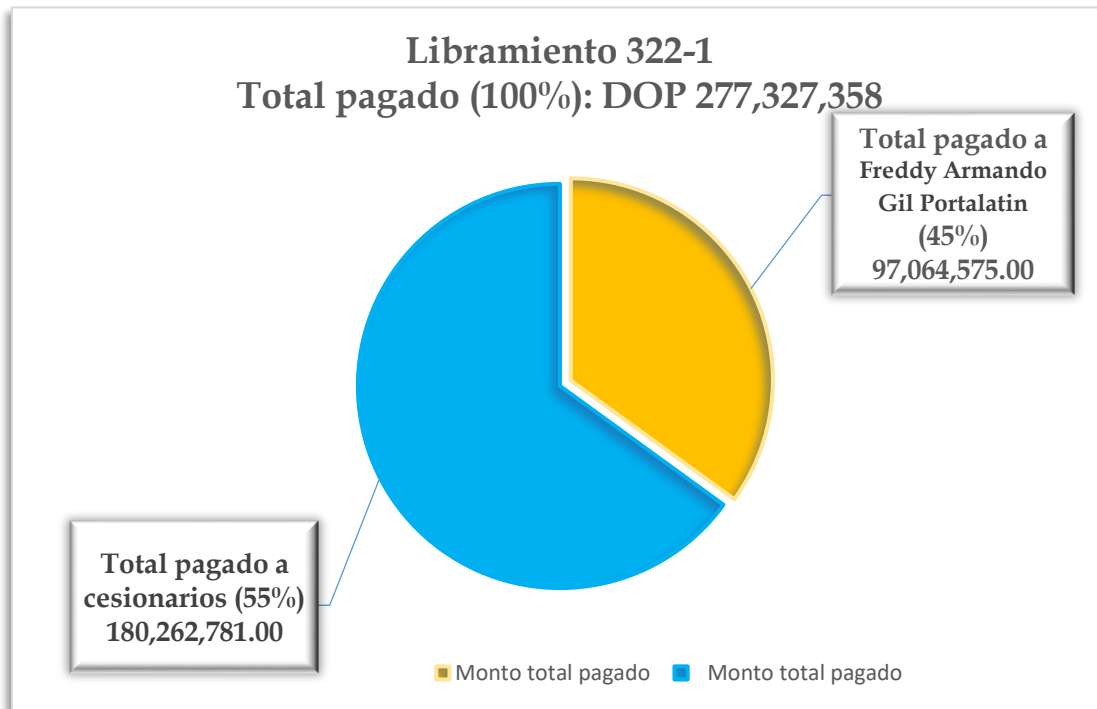
Sistema de Información de la Gestión Financiera		Entrada de Diario de Transacciones		eg_formulario2.jrxml
		(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)		Página 2 de 2
				06/03/2020 4:48 PM
				00101713931 - SIGEF
SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR				
Presupuesto Año	: 2020	Número y Versión	: 322-1	Terminado
Cápitulo	: 0999	Fecha Registro	: 06/03/2020	
SubCápitulo	: 01	Fecha Imputación	: 06/03/2020	
DAF	: 01			
UE	: 0001			
		ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL		
		ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
		ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO		
		MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)		
SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO				
Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.322-1				
Respons. Unidad Ejecutora		Responsable de Registro	Ministro o Dir. O Indep.	
Aprobación Libramiento CGR				

El monto pagado mediante el **libramiento 322-1**, por la suma de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**, en base a las cesiones de créditos antes detalladas, distribuyó de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/ RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
Freddy Armando Gil Portalatin	001-0023202-4	Propietario	97,064,575.00
Alejandro Constanzo Sosa	026-0034366-5	Cesionario	1,113,568.14
Emiliana María Carolina García Taveras	001-0083400-1	Cesionario	26,619,167.66
Pedro Ma. Altagracia Veras	001-0057837-6	Cesionario	13,866,367.00



Rediux Consulting S.R.L	1-31-3747-6	Cesionario	138,663,679.00
TOTAL			277,327,358.00



De lo anterior es un hecho notorio que la erogación de los **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)** en base a una compra fraudulenta de terrenos que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los propietarios y resarcirlos, sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se atribuyeron la suma de **ciento cincuenta y dos millones quinientos treinta mil cuarenta y seis pesos con 90/100 (DOP 152,530,046.90)**, equivalente al 55% del libramiento. Los funcionarios corruptos

Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar de Jesús

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Caamaño Santana, y demás asociados en la estructura criminal de corrupción, se beneficiaron en la siguiente medida:

Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 83,198,207.40 = (30%)
MX	DOP 22,186,188.64 = (8%)
PICHIRILO	DOP 13,866,367.90 = (5%)
OC	DOP 5,546,547.16 = (2%)
MM	DOP 11,093,094.32 = (4%)
JA	DOP 11,093,094.32 = (4%)
FC	DOP 11,093,094.32 = (4%)
Total	DOP 152,530,046.90

El **libramiento 322-1** fue autorizado y pagado aun faltando documentos importantes, exigibles para completar el procedimiento de pago por deuda pública:


- Certificado de Título Matrícula 30002684
- Declaración jurada de **Freddy Armando Gil Portalatin**, notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República, mediante la cual indique cuál es el número de cuenta en la que autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia.
- Contrato de cesión de crédito entre los señores **Freddy Armando Gil Portalatin** y **Emiliana María Carolina García Taveras**.

Estas observaciones de documentos faltantes fueron levantadas en el reporte de expediente 1649, de fecha seis (6) de marzo del año 2020 firmado por el agrimensor técnico perteneciente al Ministerio de Hacienda el señor **Rolando Méndez**.



El pago ejecutado mediante el **libramiento 332-1** se realizó mediante transferencias en las siguientes cuentas del Banco de Reserva:

Nombres	Monto Neto	Cuentas Bancarias
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	48.532.287,65	9602464268 / Ahorros
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	48.532.287,65	9602464268 / Ahorros
ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	1.113.568,14	9602477690 / Corriente
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	13.866.367,90	9602444584 / Ahorros
EMILIANA MARIA CAROLINA GARCIA	26.619.167,66	5300393335 / Ahorros
REDIUX CONSULTING, S.R.L.	138.663.679,00	9602410930 / Corriente
Total	277.327.358,00	



DIVISION DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA
SOLICITUD DE CONFECCION LIBRAMIENTO PARA PAGO
SECTOR: EXPROPIACION - PRESUPUESTADO

Relación No.

Fecha:

Autorización Ministro: MH/ D/F 06-03-2020


Monto autorizado:


Moneda de pago:


Modalidad:

NO.	CODIGO	BENEFICIARIO / ACREEDOR	RNC	INSTITUCION DEUDORA	NETO TOTAL A PAGAR RD\$	CUENTA BANCARIA RD\$	OBSERVACION
1	1649	FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN	001-0023202-4	CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR	97,064,575.30	960-246426-8 BANCO DE RESERVAS DE LA REP.DOM.	PROPIETARIO
		ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	026-0034366-5		1,113,568.14	20137240025 BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.A.	CESIONARIO
		PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6		13,866,367.90	960-244458-4 BANCO DE RESERVAS DE LA REP.DOM.	CESIONARIO
		REDIUX CONSULTING, S.R.L.	131-37447-6		138,663,679.00	960-241093-0 BANCO DE RESERVAS DE LA REP.DOM.	CESIONARIO
		EMILIANA MARIA CAROLINA GARCIA RAVERAZ	001-0083400-1		26,619,167.66	530-039333-5 BANCO DE RESERVAS	CESIONARIO
Total					277,327,358.00		

OBSERVACIONES:

Preparado por:  Analista: Andrés Santos P.

Revisada por:  Dixie Nin

Recibido por:  Analista de Presupuesto

Es evidente que los imputados **Donald Ortiz Guerrero**, ex ministro de Hacienda y **Luis Miguel Picirillo McCabe**, ex Director del Consejo Estatal del Azúcar, así como otros funcionarios públicos se colisionaron, para estafar y desfalcar, a través del proceso fraudulento de compra de las dos porciones de terrenos identificadas, una con la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **31,441.17 m²**, amparado en la matrícula núm. 300268410, y otra identificada con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **364,740.77 m²**, perteneciente al señor **Freddy Armando Gil Portalatin y Veronidia Hernández Susana**, donde obtuvieron sumas millonarias en detrimento del patrimonio público.

- **Libramiento núm. 1065-1 de fecha trece (13) de mayo del año 2020; pago a los sucesores de Enrique López Grullón.**

El señor **Enrique López Grullón**, quien al igual que el señor **Freddy Armando Portalatin** fungió como abogado apoderado de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses**, recibió por conceptos de pago de honorarios profesionales parte de los derechos que se le adjudicó a sus representados por concepto del acuerdo transaccional sobre litis de terrenos registrados resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o litis sobre derecho registrado, de fecha doce (12) de julio del año 2013, y la sentencia núm. 20144790 emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014.

Producto de dicho acuerdo el señor **Enrique López Grullón** obtuvo como pago por honorario, dos porciones de terrenos identificados, una con la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **25,152.93 m²**, amparado en la matrícula núm. 300268411, y otra con la designación catastral **parcela 25**



del **Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, amparado en la matrícula núm. 30000268436.

En fecha tres (3) de marzo del año 2016 el señor **Enrique López Grullón** falleció, según consta en el acta de defunción expedida por el Oficial de Estado Civil de la Delegación de Defunciones de la Junta Central Electoral, registrada con el número 05-5487959-8, inscrita en el libro núm. 0004, folio 0247, acto núm. 000247, año 2016. Para el momento de su deceso el señor **Enrique López Grullón** estaba casado, por el régimen de comunidad de bienes, con la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, con quien procreó dos hijos, los señores **Enrique Roberto López Abreu** y **Emperatriz Josefina López Abreu**.

Al momento de iniciarse el proceso fraudulento de compra de los terrenos correspondientes a la sucesión **Palamara Margherite**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** se presentó a la casa de la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, ubicada en la calle Socco núm. 61, urbanización Los Ríos, Distrito Nacional, conjuntamente con el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y ante la misma se identificó como gestor de la familia Palamara, proponiéndole que el señor Constanzo Sosa podía gestionar que el Estado dominicano comprara las porciones de terrenos ubicados dentro de la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **25, 152,93 m²**, matrícula 300268411, y en la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, matrícula 30000268436.

En las circunstancias antes señaladas, el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** le indicó a la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez** y a su hijo, el señor **Enrique Roberto López**, que él le gestionó el pago a la familia Palamara a través de unos “gestores”, y que



de igual manera podía lograr los pagos a ellos. Es así como la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez** y sus hijos acceden a la propuesta, y el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** les pide que firmen unos contratos de cesión de crédito.

Como hemos visto hasta ahora, los contratos de cesiones de créditos constituyen el instrumento por excelencia utilizado por el entramado criminal de corrupción para lograr sus fines; en los mismos se evidencia la planificación por parte de los imputados, pues dichas cesiones de créditos se realizaron de manera previa al contrato de compra venta con el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se consigna, que los cedentes, en este caso, la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, poseen un crédito con el Estado dominicano por un valor de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**.

Los contratos de cesión de crédito que el entramado le exigió firmar a los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, como requisito para gestionarles el pago de los terrenos antes descritos, son los siguientes:

- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor del cesionario **Pedro Ma. Altagracia Veras**, un crédito correspondiente a la suma de **veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos con 72/100 (DOP 21,853,326.72)**.



- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor de la cesionaria, entidad comercial **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez**, un crédito correspondiente a la suma de **ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos con 31/100 (DOP 109,266,633.31)**.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor de la cesionaria **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, por concepto de préstamos, un crédito correspondiente a la suma de **treinta y dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos pesos con 42/100 (DOP 32,280,802.42)**. Este contrato donde la viuda del señor Enrique López figura como cesionaria, fue realizado a sugerencia del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y se debe resaltar que no existía deudas entre ellos.
- Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, donde se estipula que los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, del crédito que poseen



con el Estado dominicano por la suma de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, ceden y transfieren a favor del cesionario **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, por concepto de préstamos (no existía deuda entre estos señores), un crédito correspondiente a la suma de **veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trecientos veintiséis pesos con 75/100 (DOP 21,853,326.75)**.

Mediante los actos de alguacil núm. **394/2020, 73/2020 y 395 /2020**, todos de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020, se notificaron cesiones de crédito a favor de los cesionarios **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Pedro MA. Altagracia Veras** y la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; dichas notificaciones se realizaron tanto al **Ministerio de Hacienda** como el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se comprueba el entramado criminal planificado y estructurado que existía entre el imputado **Donald Guerrero Ortiz** y el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, con el único fin de desfalcarse el patrimonio del Estado dominicano, pues en dichas notificaciones se cometieron una serie de irregularidades.

Otra de las irregularidades radica en el hecho de que las cesiones de créditos se realizaron y fueron notificadas al **Ministerio de Hacienda** y al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y las mismas se plasma que los sucesores de **Enrique López Grullón** ceden y traspasan un crédito que, aun no existía, pues no se había realizado el acuerdo transaccional de compraventa de terreno, el cual se celebró en fecha diecinueve (19) de febrero del 2020.

Lo anterior demuestra que se había planificado de manera previa por parte del ex **ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz** y el exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA) Luis Miguel Piccirillo McCabe**, la compra de la propiedad de



los sucesores de **Enrique López Grullón**, y que la misma correspondería a la suma **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, violando el procedimiento público, sin realizar una tasación pública, ni contar con la autorización del Poder Ejecutivo para ejecutar dicha operación.

También se confirma que se había planificado la distribución de los **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, de manera previa, sin haberse concretizado el acuerdo transaccional de compraventa de terreno que, como detallaremos más adelante, se celebró en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020.

En fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ex Director Ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en representación del Estado dominicano, y los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**, firmaron un Acuerdo Transicional de Compra Venta de Terrenos, sin contar con la autorización del poder ejecutivo, ni poseer autorización del Consejo de Directores del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

A través de este acuerdo ilegal que se pactó entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, dicha entidad compró dos porciones de terrenos, una ubicada dentro de la designación catastral **parcela 31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **25, 152,93 m²**, matrícula 300268411, y otra con la designación catastral **parcela 25 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, matrícula **30000268436**, por el precio de **doscientos veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (DOP 221,861,185.00)**, el cual sería pagado en dos partidas:



- Un primer pago de ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (**DOP 137,835,167.00**), al momento de la firma del contrato.
- Un segundo pago correspondiente a **ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (DOP 84,026,018.00)**, que se efectuaría cuando los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, entregaran los siguientes documentos: la sentencia sobre la determinación de herederos, certificación de títulos definitivo y pago del IPI.

Cabe señalar que este Acuerdo Transaccional de Compra Venta de terreno celebrado en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, fue notariado por el señor **Ruddy Nelson Frías**, notario público matrícula 6316, mismo que instrumentó las cesiones de crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, antes señaladas, y que era utilizado por el entramado de corrupción para notarizar sus actos.

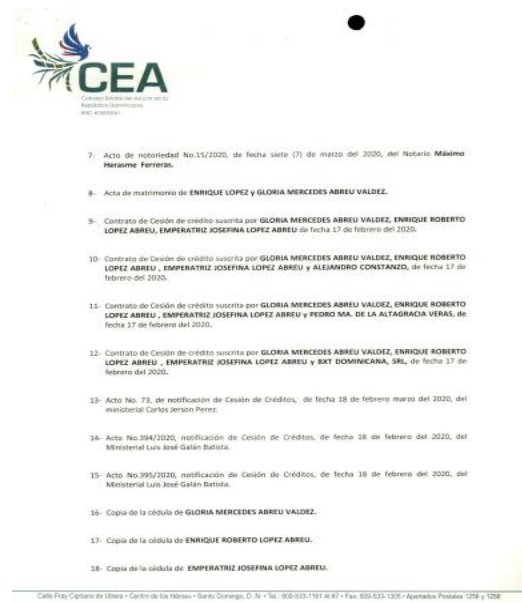
El precitado acuerdo transaccional se realizó amparándose en las cartas constancias anotadas de matrículas 3000268411 y 3000268436, representando dicha situación otra irregular en el proceso de compra, pues el Estado dominicano para adquirir un terreno debe el vendedor tener un certificado de título.

En el referido acuerdo se consignó, de manera dolosa, que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** no tenía las condiciones financieras para asumir el pago de dichos terrenos, razón por lo cual se recurría al **Ministerio de Hacienda** para utilizar el procedimiento de **deuda pública**, tal como estaba previamente planificado por la organización criminal.



El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) estableció que no tenía condiciones financieras, sin aportar una certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución que acreditara dicho hecho, y mediante el cual se comprobara que debía recurrir ante el Ministerio de Hacienda, para poder optar por el procedimiento de pago de deuda pública.

El imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe luego de realizar el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de terrenos con los sucesores del señor Enrique López Grullón, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2020 remitió el expediente en cuestión al Ministerio de Hacienda, haciendo referencia a la comunicación MH-2020 003989 de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020 y consignando en el envío que el expediente del señor Enrique López es parte esencial del caso Battesimo Bruno Palamara Mieses.





En la remisión de dicho expediente hacia el **Ministerio de Hacienda**, que realiza el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, se resalta la ilegalidad del procedimiento, pues no se remite el título original definitivo de la propiedad y tampoco se envía el informe de avalúo de la **Dirección Nacional de Catastro**. Sobresale en dicho envío el acto de notoriedad núm. 15/2020, de fecha siete (7) de marzo del año 2020, que contrasta con el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, verificándose que se realizó de manera dolosa e ilegal en fecha posterior a dicho acuerdo de compra.

Ante la inexistencia de un informe de avalúo por la **Dirección Nacional de Catastro** sobre la referida propiedad, para poder justificar el precio al cual se adquirieron las porciones de terrenos, una dentro de la parcela **31 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **25,152.93 m²**, matrícula **300268411**, y otra correspondiente a la designación catastral **25 del Distrito Catastral 08**, con una extensión superficial de **291,791.62 m²**, matrícula **300002684**, se utilizó de manera fraudulenta el **informe de avalúo núm. 1236-2020**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, firmado por el imputado **Claudio Silver Peña**, ex director general de **Catastro Nacional**.



El referido informe de avalúo núm. 1236-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, es totalmente incongruente dado que el mismo se refiere a la propiedad de la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, y no a la de los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, con lo que se demuestra la intención de desfalcar al Estado dominicano.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.R.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
Al 1236-20 19 FEB 2020

A cargo: LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Arroz
Su Despacho. -

Asunto: Remisión de Avalúo
Ref.: Oficio No. 0098, d/F 12/02/2020

Muy respetuosamente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
INSCRIPCIÓN No. : 286715-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : 309531474705
MATRÍCULA No. : 2400003982, d/F 23/05/2018
FECHA DE AVALLIO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 72,871.73 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$700.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RD\$51,010,211.00
(CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 00/100)

2) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
INSCRIPCIÓN No. : 286716-A
UBICACIÓN : Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D.C. No. 08
MATRÍCULA No. : 3000268412, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALLIO : 18/02/2020
AREA SUPERFICIAL : 6,288.23 M²
PRECIO DEL TERRENO : RD\$1,050.00/M²
VALOR DEL TERRENO : RD\$6,602,641.50
(SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.R., República Dominicana
Tel: 809-533-7118 - Fax: 809-533-4621
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do - Página Web: www.catastro.gob.do

En fecha trece (13) de mayo del año 2020 el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ex ministro de Hacienda, emitió la comunicación **MH-2020-010642** dirigida al señor **Rafael Gómez Medina** ex Viceministro del Tesoro, y **Princesa García**, ex Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde se le instruye a realizar, respecto al caso de la especie, un primer pago por la suma de **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**.


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-010642 13 de mayo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho -

Atención : **Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización de pago del Consejo Estatal del Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Complemento, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$137,835,167.00)**, por concepto del primer pago del Acuerdo Transaccional de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR** y los señores **GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ (COMPROPIETARIA)**, **EMPERATRIZ JOSEFINA LOPEZ ABREU** y **ENRIQUE ROBERTO LOPEZ ABREU** (sucesores de **ENRIQUE LOPEZ GRULLON**), dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.048-0038539-5; 048-0098174-0 y 048-0074731-5, respectivamente, mediante en la cual el CEA adquiere dos porciones de terreno con la siguiente designación Catastral: parcela No.31, del Distrito Catastral No. 8, con una extensión superficial de **25,152.93 MTS²**; Matricula No.3000298411, parcela No.25, del Distrito Catastral No.8, con una extensión superficial de **291,791.82 MTS²**; Matricula No.3000265436, propiedad del finado **ENRIQUE LOPEZ GRULLON**, a razón de 700 pesos dominicanos el metro cuadrado, los cuales ascienden a la suma de **RD\$ 221,861,185.00**. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ	048-0038639-5	COMPROPIETARIA Y CESIONARIA	41,350,550.10
ALEJANDRO ANTONIO CONSTANSO SOSA	026-0034366-5	ABONO A CESION DE CREDITO	13,783,516.70
BKT DOMINICANA, S.R.L.	1-31-39335-7	ABONO A CESION DE CREDITO	68,917,583.50
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	ABONO A CESION DE CREDITO	15,783,516.70
TOTAL RD\$			137,835,167.00

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

 
Av. México No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

En la misma fecha que se emitió la autorización de pago a través de la comunicación **MH-2020-010642**, se hizo efectivo a través del **libramiento 1065-1**, con cargo al presupuesto del año 2020, capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional, por el monto de **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**, tal como se ilustra a continuación:



Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones** eg_formulario2.jrxml
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras) Página 1 de 1
13/05/2020 3:24 PM
00101713931 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR Número y Versión : 1065-1
Fecha Registro : 13/05/2020
Fecha Imputación : 13/05/2020

Presupuesto Año : 2020
Cápítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA Financiero : S
Tipo de Norma : Oficio
Desc. Norma : MH-2020-010642
Donación :
Préstamo :

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-1063

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto		Valores	Totales por Moneda		
			Concepto	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Presupuestario		137,835,167.00	Neto	137,835,167.00	137,835,167.00
No Presupuestario		0.00	Deducido	0.00	0.00
Institucional		0.00	Bruto	137,835,167.00	137,835,167.00
Total General		137,835,167.00			

Agrupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DEL CEA CON SUCESORES DE ENRIQUE LOPEZ GRULLON. PRIMER PAGO MEDIANTE EL CEA ADQUIERE PARCELA 31, DEL DISTRITO C. 8 CON UNA SUPERFICIE 25,152.93 MTS2. MAT. 3000268411, PARCELA 25 DEL DIST.C 8 CON UNA EXTENSION 291,791.62 MTS2. MAT3000268436

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	13,783,516.70
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	13,783,516.70
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	68,917,583.50
MH-2020-010642	OFICIO DE APROBACION	13/05/2020	29/05/2020	0.00	41,350,550.10

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	00100578376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	13,783,516.70	0.00	13,783,516.70
C	02600343665	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	13,783,516.70	0.00	13,783,516.70
C	04800386395	GLORIA MERCEDES ABREU VALDEZ DE LOPEZ	41,350,550.10	0.00	41,350,550.10
R	131393357	BXT Dominicana, SRL	68,917,583.50	0.00	68,917,583.50

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Daf-Ue	Programática Prg-Prod-Pry-Act	Fuente Fue-Fxp-Org	Ubic. Geo Reg-Prov-Mun	Específico CCP-Ref.Fun-Obj-Rec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-00-00-0001	10-0100-100	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	137,835,167.00	137,835,167.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.1065-1

Respons. Unidad Ejecutora

Responsable de Registro

Ministro o Dir. O Indep.

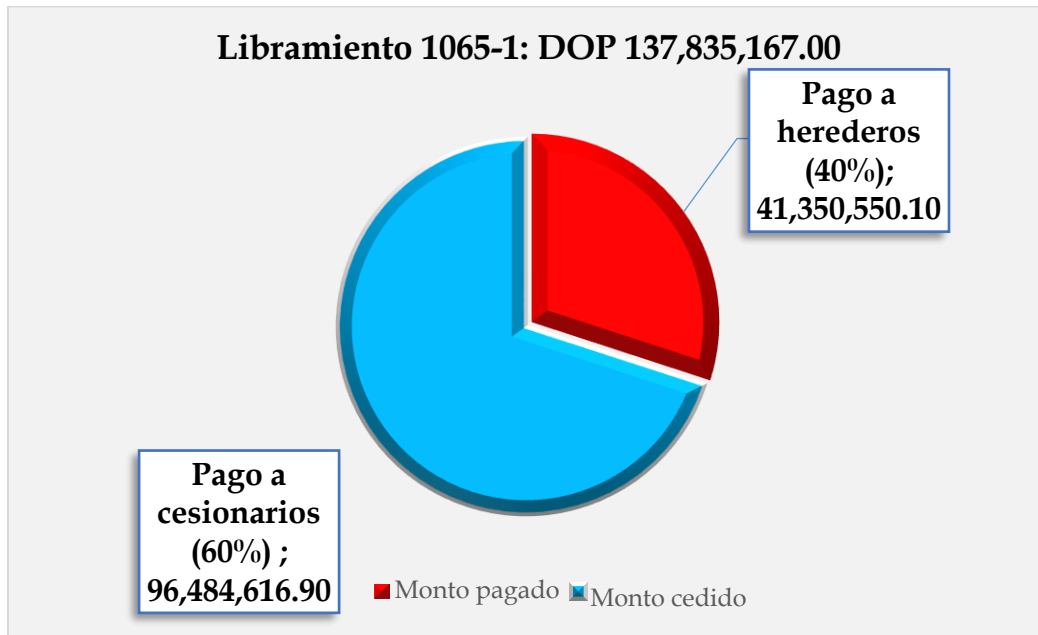
Aprobación Libramiento CGR

M.W.
14-5-2020



Al analizar el acuerdo transaccional de compraventa de terrenos que fundamenta esta erogación de fondos por parte del Estado dominicano, en el párrafo 1 del artículo segundo, literal A, se consigna una tabla de distribución donde figuran, además de los supuestos sucesores, los siguientes beneficiarios:

BENEFICIARIO	CEDULA/ RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
Gloria Mercedes Abreu	048-0038639-5	Copropietaria cesionaria	41,350,550,10
Alejandro Constanzo Sosa	026-0034366-5	Abono a Cesión de Crédito	13,783,516.70
BXT Dominicana S.R.L.	1-31-39335-7	Abono a Cesión de Crédito	68,917,583.50
Pedro Ma. Altagracia Veras	001-0057837-6	Abono a Cesión de Crédito	13,783,516.70
Total			137,835,167.000



En lo anteriormente expresado es un hecho notorio que la erogación de los **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**, en base a una compra fraudulenta de terrenos que no cumplía con las exigencias legales, no se realizó para beneficiar a los herederos y resarcirlos, sino a las interpósitas personas señaladas precedentemente, quienes se atribuyeron la suma de más **ochenta y dos millones setecientos un mil cien pesos (DOP 82,701,100.00)**, de los cuales los funcionarios corruptos **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Daniel Omar Caamaño**, y demás asociados en la estructura criminal, se beneficiaron en la siguiente medida:

Codínomes	Beneficios
Ofic.	DOP 41,350,550.10 = (30%)
MX	DOP 11,026,813.36 = (8%)
PICHIRILO	DOP 6,891,758.35 = (5%)
OC	DOP 2,756,703.34 = (2%)



MM	DOP 5,513,406.68 = (4%)
JA	DOP5, 513,406.68 = (4%)
FC	DOP 5,513,406.68 = (4%)
Total	DOP 82,701,100.00

El libramiento 1065-1 fue autorizado y pagado aun faltando documentos importantes para completar el procedimiento de pago por deuda pública, a saber:

- Sentencia de Determinación de Herederos por parte de los sucesores de Enrique López Grullón.
- Auto de homologación de determinación de herederos.
- Certificado de título a nombre de los sucesores de Enrique López Grullón.
- Tasación de la Dirección de Catastro Nacional

Irónicamente el **Ministerio de Hacienda** cuando evalúa los documentos para realizar el libramiento 1065-1, en el reporte de expediente código núm. 1829, establece que faltan los documentos antes señalados, pero aun así emite el libramiento, con lo cual se hizo efectivo el primer pago correspondiente a **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**, de los doscientos veintidós millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos (**DOP 221,861,185.00**), que se consignó en el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de terrenos, quedando pendiente el pago la suma de ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (**DOP 84,026,018.00**).

Posterior al pago ejecutado mediante el libramiento 1065-1, específicamente en fecha veintinueve (29) de julio del año 2020, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** mediante el oficio 0428 remitió al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad



de Ministro de Hacienda, copia de la sentencia civil 532-2020-SEEN-00349 de fecha primero (1) de julio del año 2020, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde se homologa el acto de notoriedad de determinación de herederos del señor **Enrique López**.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó dicha remisión con el fin de que el **Ministerio de Hacienda** procediera autorizar el segundo pago que se consignó en el Acuerdo Transaccional de compra venta de terreno de fecha de diecinueve (19) de febrero del año 2020, equivalente a ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (**DOP 84,026,018.00**), el cual en la actualidad no se ha podido completar, puesto que fueron detectadas ilegalidades en el primer pago efectuado por los imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, con la participación de los demás miembros del entramado de Corrupción Administrativa.

Este segundo pago, por el valor de ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (**DOP 84,026,018,00.**), iba a ser distribuido de la siguiente forma:

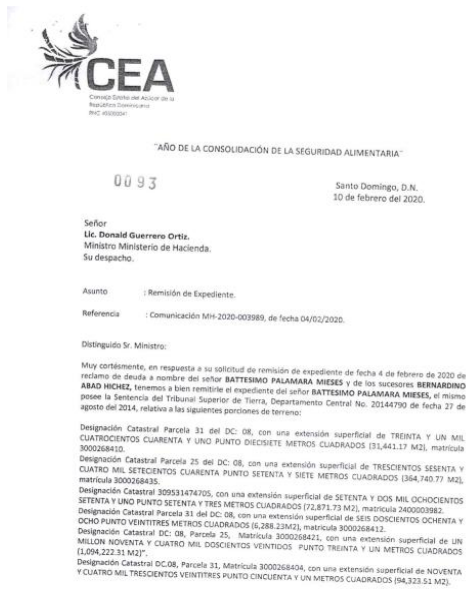
BENEFICIARIO	MONTO NETO	CUENTA BANCARIA
Gloria Mercedes Abreu	21,221,403.54	5300384344/ AHORRO
Alejandro Constanzo Sosa	8,402,601.80	9602477690/ CORRIENTE
BXT Dominicana S.R. L.	42,013.009.00	962110796/ CORRIENTE
Pedro Ma. Altagracia Veras	8,402,601.80	9602444584/AHORRO



Como se puede visualizar en el pretendido segundo pago se iba a repetir el mismo patrón que en el primero, donde los cesionarios iban a cobrar un porcentaje mayor que el titular del derecho, es decir, de los ochenta y cuatro millones veintiséis mil dieciocho pesos (DOP 84,026,018.00) le iba a corresponder la suma de cincuenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil doscientos doce pesos con 6/100 (DOP 58,818,212.6), en virtud de las cesiones de créditos antes referidas.

- **Libramiento núm. 2038-1 de fecha veintiuno (21) julio del año 2020; segundo pago sucesión Palamara Margherite, sucesores: Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses.**

En fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de **Ministro de Hacienda**, a través de la comunicación núm. MH-2020-003989 le solicitó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, Director Ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al momento del requerimiento, el expediente a nombre de los sucesores **Palamara Margherite**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que dispuso el Poder Ejecutivo, mediante el **Poder Especial núm. 170-08**, de fecha veintisiete (27) de octubre del año 2008, sobre una porción de terreno de 1,188,545.82 m² dentro del ámbito de las parcelas núm. 25 y 31, del Distrito Catastral núm. 8, en Santo Domingo, a saber:



A su vez el también imputado y exdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Luis Miguel Piccirillo McCabe, respondió al ex ministro de Hacienda, con la comunicación núm. 0093, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, donde da por hecho la existencia de un reclamo de deuda a nombre del señor Battesimo Bruno Palamara Mieses. A su vez el imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe, da como hecho cierto también la verificación de la existencia del reclamo y constata que no existe litis pendiente, además de que reconoce el crédito que poseen a su favor con el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), pero no se verifica en el expediente que autorizaba los libramientos de pagos la constancia documental de la misma, amparando así un pago irregular para beneficiar la estructura criminal de corrupción.

De igual forma, se utilizó como soporte la autorización de pago núm. MH-2020-005018, de fecha once (11) de febrero del año 2020, remitida por el ex ministro de Hacienda, imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, al imputado Rafael Gómez Medina, ex Viceministro del Tesoro con atención a la imputada Princesa García, ex directora de



Reconocimiento de Deuda Administrativa, siendo este un documento anterior que se había utilizado previamente para emitir el libramiento 140-1, de fecha once (11) de febrero del año 2020, siendo esto una situación irregular, pues cuando se emitió el primer pago no se dejó en el cuerpo del mismo la existencia de una deuda o segundo pago pendiente, a saber:

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005018 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho. -

Atención : Señora Princesa García
Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar (CEA)

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruye a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$708,411,318.00)**, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,645.82**, metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente, propiedad de los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204285-2, 001-0060206-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-6. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204285-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	319,607,508.58
FEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESION DE CREDITO	35,420,565.90
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	CESION DE CREDITO	63,757,018.62
REDUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	CESION DE CREDITO	389,626,224.90
TOTAL			708,411,318.00

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Av. México No. 45, Gasca, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

En actos posteriores, el imputado y ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, remitió la instrucción núm. MH-2020-01-014956, de fecha dieciséis (16) de julio del año 2020, sobre el segundo pago de deuda del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** a favor de la sucesión **Palamara Margherite**, dirigida al imputado **Rafael Gómez Medina**, ex

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Viceministro del Tesoro, con atención al director interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa Aldo Gerbasi, donde de manera expresa se solicita registrar y autorizar la orden de pago, por la suma de ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos dominicanos (DOP 123,570,756.00), sustentando la instrucción en la presunta reclamación realizada en fecha catorce (14) de febrero del año 2020, por el señor Battesimo Bruno Palamara, con relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, suscrito con el CEA, en tal virtud dicho organismo, remite a este Ministerio la comunicación núm. 0217, de fecha seis (06) de marzo del año 2020, relativa a la corrección de error material de la tasación pública realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha cinco (05) de febrero del año 2020, dicha comunicación es la siguiente:

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014956 16 de julio de 2020

Señor RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención: Señor Aldo Gerbasi
Director Interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto: Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$123,570,756.00), por concepto de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terrenos, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, por sí y en representación de los señores GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos 001-0204295-2, 001-0060206-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-8, respectivamente, relativo a la expropiación de dos porciones de terreno que miden 1,188,545.82 metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, Santo Domingo. Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente.

Esta solicitud de autorización de pago, se realiza en respuesta a la reclamación realizada en fecha 14 de febrero de 2020, por el señor BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, por sí, y en representación de sus hermanos al Consejo Estatal del Azúcar, en relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Ventas de Terreno, suscrito con el CEA, en tal virtud el Consejo Estatal del Azúcar, remite a este Ministerio la comunicación No. 0217, de fecha 06 de marzo de 2020, relativa

República Dominicana
Ministerio de Hacienda

MH-2020-014956 16 de julio de 2020

a la corrección de error material de la tasación pública realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha 05 de febrero de 2020.

El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATESIMO PALAMARA MIESES, BRUNO	001-0204295-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,485,472.16
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057937-6	SALDO CESION DE CREDITO	6,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO ROSA	026-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,368.04
REDILX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-8	SALDO CESION DE CREDITO	61,785,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

Atentamente,
DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.

AQW

Av. México No. 45, Gascas, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



En cuanto a la comunicación núm. 0217, de fecha seis (06) de marzo del año 2020, sobre tasación pública realizada por la **Dirección General de Catastro Nacional**, no existe soporte documental en el expediente sobre reclamación de deuda de los sucesores **Palamara Margherite**, representado por **Battesimo Bruno Palamara Mieses** que justifique la autorización de un segundo pago, ni el Acto Transaccional de Compra Venta de Terrenos de fecha diez (10) de febrero del año 2020, hace constar alguna clausula sobre un segundo pago, ni acto de reclamación; lo que sí está claro es que deja por establecido que los montos del primer acuerdo son pagados en su totalidad y que con el mismo se daba finiquito y descargo legal.

Fue de esta forma opaca y para nada transparente que se dio autorización para el segundo pago, sin los debidos documentos oficiales, pues no hay comunicación autorizada por parte del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, donde se firmase acuerdo que valide la reclamación. La mera idea de que el exdirector ejecutivo, imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, reconociera una deuda, no la legitimaba como hecho concreto, y máxime cuando los soportes presentados correspondían al pago del acto transaccional de fecha diez (10) de febrero del año 2020.

A continuación, presentamos la forma en que la estructura criminal de corrupción, encabezada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, tenía previsto la distribución del segundo pago de la sucesión **Palamara Margherite**:



El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATESSIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,485,472.16
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	SALDO CESION DE CREDITO	6,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,368.04
REDIUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	SALDO CESION DE CREDITO	61,785,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.

AG/wr

A su vez, se aportó en el expediente sobre reclamación del segundo pago respecto a la sucesión **Palamara Margherite**, el mismo avalúo de fecha diez (10) de febrero del año 2020, núm. 0765-20, a la firma del imputado **Claudio Silver Peña**, en el cual no se visualiza ningún cambio respecto a los valores económicos del terreno, a saber:



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

0765-20 LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE 10 FEB 2020
AI Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
 Su Despacho.

Asunto: Remisión de Avalúo

Ref: Oficio No. 0080, d/F 03/02/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO: BATTESIMO PALAMARA MIESES
INSCRIPCIÓN No.: 286699-A
UBICACIÓN: Batley Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL: Parcela No. 25, del D. C. No. 08
MATRÍCULA No.: 3009268421, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALUO: 05/02/2020
AREA SUPERFICIAL: 1,094,222.31M²
25% de terreno a RDS1,050.00/M²..... RDS 287,233,359.00
75% de terreno a RDS 450.00/M²..... RDS 369,300,028.50
VALOR DEL TERRENO..... RDS 656,533,387.50
(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100)

2) PROPIETARIO: BATTESIMO PALAMARA MIESES
INSCRIPCIÓN No.: 286700-A
UBICACIÓN: Batley Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL: Parcela No. 31, del D. C. No. 08
MATRÍCULA No.: 5000268404, d/F 02/05/2017
FECHA DE AVALUO: 05/02/2020
AREA SUPERFICIAL: 94,323.51M²
PRECIO DEL TERRENO: RD\$550.00/M²
VALOR DEL TERRENO..... RDS 51,877,930.50
(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
Director General

Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel.: 809-533-7115 • Fax: 809-532-4447
Correo electrónico: catastro@catastro.gov.do • Página Web: www.catastro.gov.do

La estructura criminal de corrupción se escudó en soportes digitales del reporte de expediente, de fecha veintidós (22) de julio del año 2020, código núm. 1618, de la Dirección General de Crédito, donde el ex **Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, remite una presunta comunicación de fecha seis (06) de marzo del año 2020, relativa a la corrección de error material de la **tasación núm. 0765-20**, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, que fue el avalúo público utilizado como soporte para el autorizar el primer libramiento núm. 104-1. En este segundo no consta una nueva tasación pública realizada por la **Dirección General de Catastro Nacional**, sino que en dicho documento se hace una simple mención de la ratificación de avalúo. Ahora bien, lo que sí queda expresado en la parte final del mismo, es que el pago está autorizado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.



En virtud de esto se procedió a ejecutar el pago por reclamación con el libramiento 2038-1, de fecha veintiuno (21) de julio del año 2020, cargado al presupuesto en el año 2020, identificado el pago también en el año 2020, en el capítulo 0990, sobre obligaciones del Tesoro Nacional, por un monto de ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (DOP 123,570,756.00), tal como se muestra en la siguiente imagen:

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto Año : 2020
 Capítulo : 0990 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
 SubCapítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
 UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

Número y Versión : 2038-1
 Fecha Registro : 21/07/2020
 Fecha Imputación : 21/07/2020

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
 Etapa del Gasto : Prev Camp Dev Lib Pag
 Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-2037

Financiero : S
 Tipo de Norma : Oficio
 Desc. Norma : MH-2020-014956
 Donación :
 Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestaria	123,570,756.00
No Presupuestaria	0.00
Institucional	0.00
Total General	123,570,756.00

Concepto	Totales por Moneda	
	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Neto	123,570,756.00	123,570,756.00
Deducción	0.00	0.00
Bruto	123,570,756.00	123,570,756.00

Agrupador : Deuda Administrativa
 Concepto : PAGO DEUDA DEL C.E.A. CON BATTESIMO BRUNO PALAMARA MESES Y COMPARTES POR SALDO ACUERDO TRANS. COMPRA Y VENTA DE TERRENO DIF 16/2/2020 POR EXPROPIACION DE DOS PORC. DE TERRENO DE 1,188,545.82 MTS2 PARCELA 34 Y 25. D.C. E MATRICULA. 3992268421 Y 3992268424
 Cuentas : Distribución de cuente por pagar (Deuda Administrativa).
 Código Deuda : EXP-1618

DOCUMENTOS DE RESPALDO

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Monto Total
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	16/07/2020	27/08/2020	0.00	11,121,368.04
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	16/07/2020	27/08/2020	0.00	61,785,378.00
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	16/07/2020	27/08/2020	0.00	8,178,537.80
MH-2020-014956	OFICIO DE APROBACION	16/07/2020	27/08/2020	0.00	44,485,472.16

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

Tipo Doc.	Con. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Deducción	Monto Neto
C	02800343969	ALEJANDRO ANTONIO CONSTANZO SOSA	11,121,368.04	0.00	11,121,368.04
R	1313174476	Radius Consulting, SRL	61,785,378.00	0.00	61,785,378.00
C	061309876376	PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	8,178,537.80	0.00	8,178,537.80
C	06102642852	BATTESIMO BRUNO MESES PALAMARA	44,485,472.16	0.00	44,485,472.16

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

Institución Cap-Dep-Def-Us	Programática Prog-Prob-Pty-Act	Fuente Fue-Fap-Orig	Univ. Geo Reg-Proc-Act	Específico COP-Ref-Fun-Obj-Rac	Snp Snp-Tp	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-99-99-0001	60-6014-399	98-99-9999	4.2.1.1.35-E.0.00-001-0999-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	123,570,756.00	123,570,756.00

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.2038-1

Respons. Unidad Ejecutora

Responsable de Registro

Ministro o Dir. O Indep.

Aprobación Libramiento CGR



La estructura criminal de corrupción, amparada en la protección que le permiten las funciones públicas, la discrecionalidad y el poder, pudo decidir las facilidades de pago del citado libramiento, y que a su vez se ejecutara como Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras, sin cumplir la sentencia de referencia, ni el acto transaccional y de compra y venta de terrenos, con las características de una deuda pública.

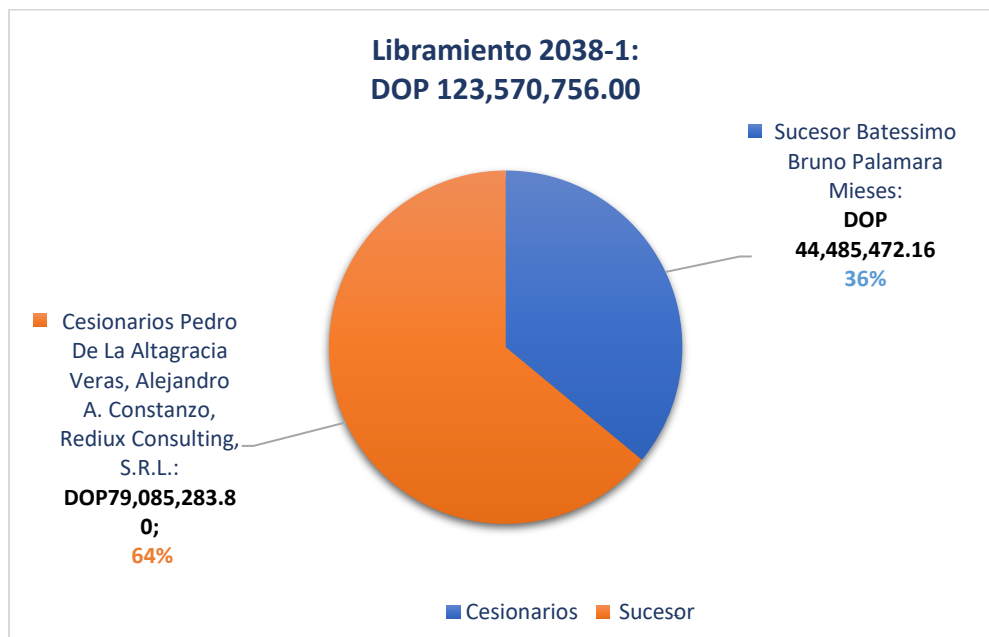
De lo previamente señalado se desprende como un hecho notable que la erogación de los **ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (DOP 123,570,756.00)**, en base a un expediente de reclamación de deuda que no cumplía con las exigencias legales, no se efectuó para beneficiar a los sucesores y resarcirlos por la expropiación de los terrenos.

Como se observa, la razón de la inobservancia deliberada en los requerimientos legales, tributarios y protocolares en el expediente de los sucesores **Palamara Margherite**, y la premura en liberar el segundo pago de la reclamación, no fue producto de una mera falta sino la manifestación dolosa de seguir aumentando las ganancias del entramado corrupto compuesto por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña, Fernando Crisóstomo, Luis Miguel Piccirillo McCabe, fenecido Emilio César Rivas Rodríguez, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Rafael Gómez, Princesa Alexandra García Medina y Ángel Lockward Mella**, de apropiarse indebidamente de la mayor parte de los **ciento veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (DOP 123,570,756.00)**, pagados con fondos públicos, bajo la categoría presupuestaria de deuda administrativa.

Es oportuno señalar que al representante de la sucesión **Palamara Margherite, Battesimo Bruno Palamara Mieses**, le fue realizado un pago por reclamación de deuda por el monto



de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 16/100 (DOP 44, 485,472.16), sin embargo, a la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por el señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, le fue realizado un pago por el monto de **sesenta y un millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos (DOP 61,785,378.00)**, al señor **Pedro María de la Altagracia Veras**, le fue realizado un pago por el valor de **seis millones ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con 80/100 (DOP 6,175,537.80)**, y al imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, le fue ejecutado un pago por el monto de **once millones ciento veintidós mil trescientos sesenta y ocho pesos con 4/100 (DOP 11,121,368.04)**, para un monto total de setenta y nueve millones, ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos con 80/100 (DOP 79,085,283.80), logrando con estos montos, pagos indebidos que sobrepasan los pagos realizados a los sucesores, tal como se describen a continuación:





A estos fines, como maniobra fraudulenta queda de manifiesto la realización de los documentos empleados por la organización criminal, encabezada en el ámbito jurídico por el imputado **Ángel Lockward Mella**, su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y en el ámbito gubernamental por el ex-Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el Ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, quien autorizaba los libramientos a la mayor celeridad sin verificar el cumplimiento de la normativa, y el ex Director Ejecutivo del CEA, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en donde este último se encargaba de consignar en el acto transaccional fondos a favor de terceros, presuntamente sustentados en deudas contraídas por los sucesores, reconocidas mediante cesiones de créditos que carecen de fecha cierta y que no habían sido notificadas a la institución ejecutora, en este caso al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, al momento de la elaboración y firma del acuerdo transaccional y de forma subsecuente hasta la presunta reclamación de pago de deuda.

De igual forma cabe señalar que, cuando se autorizaron los pagos, ya se encontraban operando en una franja de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, los **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**.

3.3 Cobros ilegales y esquema de sobornos a través de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar

El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, haciendo uso indebido de sus funciones como funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Hacienda, utilizó la estructura no



gubernamental compuesta por los imputados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** para realizar procesos de cobros irregulares e ilegales a través de la **Dirección de Casinos y Juegos de Azar**, durante el periodo 2016-2020.



La **Dirección de Casinos y Juegos de Azar** es una dependencia del Ministerio de Hacienda, específicamente es una dirección general que pertenece al Viceministerio del Tesoro, como referido. Es la encargada de regularizar y fiscalizar las bancas deportivas, de loterías y el uso de las máquinas tragamonedas en todo el territorio nacional. La misma tiene como base legal las leyes 4027-55, 351-64, 96-88, 140-02, 29-06, 139-11, 253-12 y 155-17.



Durante la gestión del ex ministro de Hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la **Dirección de Casino y Juegos de Azar** tuvo como directores a los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero** (durante el periodo del 1 de septiembre del 2016 hasta 18 de marzo del 2019), quien fue sustituido por **Julián Omar Fernando Figueroa**, que desempeñó dicha función desde el 01 de abril del año 2019 hasta el 19 de agosto del año 2020, como se indicó en el marco general de la imputación.

En la Dirección de Casino y Juegos de Azar la estructura no gubernamental compuesta **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, con autorización y bajo la dirección del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, instalaron el denominado "*proyecto o el programa*", el cual consistía en la gestión de cobro ilegal, mensual, de una suma de dinero en efectivo a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y a los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en donde el dinero obtenido de este cobro fraudulento no lo percibía el Estado dominicano, sino que iba a parar directamente a la estructura de corrupción liderada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Parte de la ilegalidad de este proyecto ideado para obtener fondos ilegales de las bancas y máquinas tragamonedas, es que la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** fijaron antojadizamente un monto (lo cual era una imitación de impuesto) para cobrar mensualmente a los dueños de bancas, esto sin estar facultados legalmente para ello, sustituyendo así las funciones propias de la Dirección General de Casinos y Juego de Azar, en cuanto a sus funciones de fiscalización. Situación ésta autorizada tanto por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, como



por los imputados **Oscar Chalas Guerrero** y **Julián Omar Fernández Figueroa**, directores de la citada Dirección.

Este **proyecto o programa** fue creado por **Fernando Crisóstomo Herrera**, el cual elaboró un plan que incluyó la contratación de camionetas y la participación de inspectores del Ministerio de Hacienda. **Crisóstomo** presentó dicho plan a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña**, quienes luego se incorporaron y participaron de manera activa en el mismo.

En este denominado **proyecto o programa** se identificaban bancas deportivas y de loterías que estaban operando de forma ilegal, así como la utilización de máquinas tragamonedas en lugares no permitido por la ley, donde se destacaban las siguientes características:

- La existencia del sobre premio, es decir, que pagan más de lo que está permitido pagar por la jugada ganada.
- Las bancas de lotería poseían el sistema de sorteo rápido computarizado.
- Las bancas de lotería sin licencias, así como bancas de lotería que sí tenían licencias pero que no estaban al día con el pago de impuesto.
- Bancas deportivas que no estaban al día con el pago de los impuestos.
- Bancas deportivas con máquinas tragamonedas, sin autorización.
- Bancas deportivas con máquinas tragamonedas que no estaban al día con el pago de los impuestos.
- Colmados y colmadones que poseen máquinas tragamonedas.



De esta forma **Fernando Crisóstomo** creó una base de datos donde se identificaba, mediante un listado, las bancas de loterías, deportivas, así como los colmados que poseían máquinas tragamonedas, que reunían dichas características y que, por ende, las hacían plausibles del cobro compulsivo e ilegal que se exigía en el proyecto o programa.

Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo fue el responsable de presentar el plan de cobro ilegal de bancas de lotería, deportivas y máquinas tragamonedas, al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien otorgó su autorización y en tal sentido le dio instrucciones al imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, en ese entonces director de la Dirección de Casino y Juego de Azar, para que se pusiera en contacto con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

El imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** sostuvo un encuentro con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** en la oficina de este último, ubicada en la avenida Winston Churchill esquina Max Henríquez Ureña, edificio In Tempo, donde este le explicó en qué consistía el denominado **proyecto o programa**, y cuál sería su participación en el mismo.

En el proyecto se concibió que la parte operativa del mismo le correspondía a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, donde los directores (primero el imputado **Oscar Chalas Guerrero**, y luego de su salida su sustituto, el imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**), instruían y permitían a los encargados de operaciones (y ellos a su vez a los inspectores de Hacienda) al cierre inmediato de las bancas deportivas y de loterías si no realizaban los pagos exigidos, así como a quitar los máquinas tragamonedas.

Fernando Crisóstomo también presentó el plan al imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, en procura de buscar el primer financiamiento para ponerlo en funcionamiento. En principio se acordó la entrega de veinticinco **millones de pesos (DOP 25,000,000.000)**, pero al final el imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**



entregó a **Crisóstomo** la suma aproximada de **veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)**, a cambio de tener una participación en las ganancias obtenidas a través de las recaudaciones ilegales de las bancas de loterías y deportivas, así como de los colmados con tragamonedas.

El dinero entregado por el imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** sirvió de base para formar el proyecto, ya que con una parte de **los veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)** aportados por el mismo, se rentaron unas camionetas y se compraron GPS, las cuales fueron utilizadas para realizar las inspecciones a las bancas y los colmados que ejecutaban los inspectores, específicamente el personal del Departamento de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juego de Azar.

Es preciso destacar que de los **veintiún millones de pesos (DOP 21,000, 000.00)** entregados por el imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera** y **José Arturo Ureña**, se repartieron aproximadamente entre **seis a siete millones de pesos**.

Este plan comenzó de manera informal a finales del año 2016 y se concretizó en marzo del año 2017, donde se inició formalmente **el proyecto o programa** con el apoyo del ministro de Hacienda, el hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y con la participación de los directores la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, así como del encargado de operaciones y los inspectores.

Fernando Crisóstomo se asoció también con otras personas, las cuales fungían como gerentes operativos y realizaban los cobros ilegales en las bancas. En las bancas de loterías esta persona era **José Pablo Ortiz**, y en las bancas deportivas lo realizaba **Riky Nadal**. A



su vez **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña** incorporaron en todo este entramado a **Víctor Roa**, el cual velaba por sus intereses y funcionaba como una especie de encargado financiero de los cobros ilegales realizados mensualmente.

Por instrucciones de la alta jerarquía de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, **Fernando Crisóstomo** supervisaba el trabajo del encargado de operaciones. Quien ocupaba dicha posición en principio era **Héctor Vladimir Crespo Diloné** (desde el 01 de febrero del 2017 hasta el 24 de marzo de ese mismo año) y fue sustituido inmediatamente por una persona de confianza de la estructura no gubernamental, **Frixo Messina Arvelo**, quien permaneció en el cargo desde el veinticinco (25) de marzo del año 2017 hasta ocho (8) de agosto del año 2020. Messina fue asignado por petición de **José Arturo Ureña**, donde este respondía a los intereses de la estructura no gubernamental dentro de la Dirección de Casinos y Juego de Azar.

Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, **Fernando Crisóstomo Herrera** y **José Arturo Ureña** instruían a **Frixo Messina Arvelo** para que este, en su calidad de encargado de operaciones, les diera continuidad a los operativos de intervención y cierre de bancas, así mismo se le indicaban los operativos conjuntos que requería de manera especial la estructura de corrupción, además de señalarle que debía trabajar en conjunto con **José Pablo Ortiz**. Estas instrucciones las recibía en la oficina de **Fernando Crisóstomo**, y en algunas oportunidades en su apartamento familiar ubicado en el sector Bella Vista, en las cuales estaban presentes **Gabriel del Rosario**, **Mateo Ynoa**, **Hugo Lomber**, **José Arturo Ureña** o **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

El **Departamento de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar** debía reportarse a la estructura no gubernamental, donde las solicitudes de operativos recibidas en la Dirección debían ser canalizadas con **Fernando Crisóstomo** para fines de



autorización y agenda. Las denuncias recibidas en la Dirección de Casinos también debían enviárseles a fin de revisarlas y determinar el mejor curso de acción; a Mesina se le suministraba un listado con los nombres de las bancas de apuestas sobre las cuales debían tener autorización antes de intervenirlas, y de las que podían monitorear o en su defecto cerrar.

Dicho departamento de operaciones tenía un fondo de caja chica y tarjetas de combustible que era manejado por el director de Casinos a través de una de sus asistentes, y de ahí se mandaba a echar combustible diario a los vehículos utilizados en el proyecto y se pagaban las dietas a todos los participantes en operativos que así lo requirieran. Como se puede apreciar, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar disponía de los recursos del Estado necesarios para el éxito del denominado **proyecto o programa**.

Cabe destacar que existía un documento de Excel para registro o récord, y concomitantemente se archivaban las actas físicas por fecha en el Departamento de Operaciones, que se alimentaba de todas las actas de las inspecciones diarias, donde se refleja todas las actividades que realizaban referente al denominado **proyecto programa**, del cual ilustraremos a continuación un resumen desde el año 2017 al año 2020, con las intervenciones realizadas, días trabajados, operativos realizados, total de intervenciones, las máquinas y los equipos incautados por año:

RESUMEN OPERATIVOS 2017	
N/D	DIAS TRABAJADOS 2017
N/D	TOTAL OPERATIVOS 2017
10995	TOTAL INTERVENCIONES 2017
	ACTAS CLAUSURA BANCAS 2017
9473	
1431	BANCAS NOTIFICADAS 2017



	91	RETIRO
N/D		FISCALIZACIONES REALIZADAS 2017
N/D		TOTAL MAQUINAS INCAUTADAS 2017
36217		TOTAL EQUIPOS INCAUTADOS 2017
N/D		TOTAL EQUIPOS DESGUAZADOS 2017
N/D		TOTAL EQUIPOS DONADOS 2017

RESUMEN OPERATIVOS 2018		
245		DIAS TRABAJADOS 2018
2330		TOTAL OPERATIVOS 2018 (OPER. + FISC.)
2120		OPERATIVOS BANCAS Y MAQUINAS
210		OPERATIVOS FISCALIZACION (APROX.)
#####		TOTAL INTERVENCIONES 2018
9414		ACTAS CLAUSURA BANCAS 2018
	9279	ACTAS CIERRES LOTERIA
	135	ACTAS CIERRES DEPORTIVA
822		BANCAS NOTIFICADAS 2018
414		ACTAS INCAUTACION MAQ. CHINITAS
N/D		FISCALIZACIONES REALIZADAS 2018
1007		TOTAL MAQUINAS INCAUTADAS 2018



575	MAQUINAS CHINITAS INCAUTADAS
	498 POR EQUIPO MAQUINAS
	77 POR LOS DEMAS EQUIPOS
432	MAQUINAS DEPORTIVAS INCAUTADAS
	406 POR EQUIPO DEPORTIVAS
	26 POR LOS DEMAS EQUIPOS
#####	TOTAL EQUIPOS INCAUTADOS 2018
N/D	TOTAL EQUIPOS DESGUAZADOS 2018
N/D	TOTAL EQUIPOS DONADOS 2018

RESUMEN OPERATIVOS 2019	
248	DIAS TRABAJADOS 2019
2875	TOTAL OPERATIVOS 2019 (OPER. + FISC.)
2535	OPERATIVOS BANCAS Y MAQUINAS
	340 OPERATIVOS FISCALIZACION
#####	TOTAL INTERVENCIONES 2019
7884	ACTAS CLAUSURA BANCAS 2019
	7726 ACTAS CIERRES LOTERIA
	158 ACTAS CIERRES DEPORTIVA
3812	ACTAS NOTIFICACIONES 2019
	645 ACTAS INCAUTACION MAQ. CHINITAS
919	FISCALIZACIONES REALIZADAS 2019
815	TOTAL MAQUINAS INCAUTADAS 2019



	692	MAQUINAS CHINITAS INCAUTADAS
	653	POR EQUIPO MAQUINAS
	39	POR LOS DEMAS EQUIPOS
	123	MAQUINAS DEPORTIVAS INCAUTADAS
	112	POR EQUIPO DEPORTIVAS
	11	POR LOS DEMAS EQUIPOS
#####		TOTAL EQUIPOS INCAUTADOS 2019
8967		TOTAL EQUIPOS DESGUAZADOS 2019
9437		TOTAL EQUIPOS DONADOS 2019

RESUMEN OPERATIVOS 2020 (hasta julio)	
103	DIAS TRABAJADOS 2020
715	TOTAL OPERATIVOS 2020 (OPER. + FISC.)
599	OPERATIVOS BANCAS Y MAQUINAS
116	OPERATIVOS FISCALIZACION
#####	TOTAL INTERVENCIONES 2020
1486	ACTAS CLAUSURA BANCAS 2020
1455	ACTAS CIERRES LOTERIA
31	ACTAS CIERRES DEPORTIVA
1600	ACTAS NOTIFICACIONES 2020
80	ACTAS INCAUTACION MAQ. CHINITAS



473	FISCALIZACIONES REALIZADAS 2020	
97	TOTAL MAQUINAS INCAUTADAS 2020	
81	MAQUINAS CHINITAS INCAUTADAS	
	81	POR EQUIPO MAQUINAS
	0	POR LOS DEMAS EQUIPOS
16	MAQUINAS DEPORTIVAS INCAUTADAS	
	16	POR EQUIPO DEPORTIVAS
	0	POR LOS DEMAS EQUIPOS
####	TOTAL EQUIPOS INCAUTADOS 2020	
N/D	TOTAL EQUIPOS DESGUAZADOS 2020	
N/D	TOTAL EQUIPOS DONADOS 2020	

Fuente: Acta de entrega de fecha 11 de noviembre del 2022 (ver prueba no. 777 de la presente medida de coerción).

Como podemos visualizar, durante el año 2017 fueron intervenidas aproximadamente 11,659 bancas y se cerraron 10,283, lo que representa una marcada diferencia con el año 2016, cuando fueron intervenidas aproximadamente 2,570 bancas. En tanto que en el año 2018 fueron realizadas 10,767 intervenciones y 9,759 bancas fueron cerradas. En el año 2019 fueron ejecutadas 12,317 intervenciones y 7,894 bancas fueron cerradas. Finalmente, en el año 2020, año en que inició la pandemia por COVID 19 (y de elecciones), fueron hechas 3,862 intervenciones en todo el año (3,166 hasta julio) y 1,646 bancas fueron cerradas (1,486 hasta julio).



El denominado **proyecto o programa** con estos cobros ilegales logró obtener sumas millonarias representando una maniobra fraudulenta que autorizaba el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, donde se beneficiaban sus fieles colaboradores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, y permitía el soborno entre los funcionarios de la Dirección de Casinos y Juego de Azar.

Dentro de los cobros ilegales que se realizaron en el denominado **proyecto o programa** se destaca el ejecutado al señor **José Melchor González Calderón**, dueño de la banca La Suerte, King Sport, Salce (bancas de loterías), Joel Sport, Out 27 Sport, King Sport (Bancas Deportivas), y dueño del 50% del Consorcio de bancas Antonio Santa Cruz, teniendo en total 2,029 sucursales a nivel nacional, a quien en octubre del año 2016 le intervinieron de manera arbitraria 50 bancas. Por dicha acción el señor **José Melchor González Calderón** requirió una respuesta directa del ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, pero en cambio recibió una llamada de **Fernando Crisóstomo**, quien lo invitó a reunirse en la plaza comercial Blue Mall.

En la reunión que tuvo lugar en Blue Mall, **Fernando Crisóstomo** le exigió al señor José Melchor González Calderón el pago mensual de **tres millones de pesos (DOP 3,000,000,000)**, a cambio de dejar de intervenirle sus bancas de loterías y deportivas, y le estableció además que si no daban el dinero requerido *le iban a caer arriba a las bancas del consorcio*. En estas circunstancias el señor **José Melchor González Calderón**, a los fines de no tener problemas con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, acordó pagar a la estructura no gubernamental la suma de **un millón pesos (DOP 1,000,000,00)** mensual.



En total el señor **José Melchor González Calderón** realizó, desde octubre del año 2016 hasta agosto del año 2020, cuarenta y tres pagos, es decir, entregó a la estructura la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000,00)**. Dichos pagos lo entregaban en efectivo y quien los recibía en principio era **José Pablo Ortiz**, y luego **Víctor Roa** por indicación de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, dispuso que **Pedro Antonio Estrella Salas** recibiera el dinero que entregaba Melchor.

Este cobro ilegal en sus comienzos, tal como explicó con anterioridad, se aplicó en las bancas de loterías y deportivas que operaban de manera ilegal, bancas viejas no registradas y bancas nuevas, y a la vez se incluyó los colmados que poseían máquinas tragamonedas. En sus inicios cobraban entre **tres mil pesos (DOP 3,000.00)** a **tres mil quinientos pesos (DOP 3,500.00)** mensualmente por cada banca o máquina tragamonedas, de lo que generaban entre **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)** y **treinta millones de pesos (DOP 30,000,000.00)** en promedio al mes, y los gastos operativos tenían un promedio entre **ocho millones de pesos (DOP 8,000,000.00)** a **nueve millones de pesos (DOP 9,000,000.00)**. Estas cifras corresponden a la primera etapa del proyecto, que duró entre doce a catorce meses.

De las ganancias de este proyecto ilícito en principio se le entregaba mensualmente, a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, la suma de **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)** al director de Casinos y Juegos de Azar, el hoy imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, quien recibía el dinero en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**; luego quien continuó entregando dicho dinero fue **José Arturo Ureña**.

Cuando el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** sustituyó al imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** como director de Casinos y Juegos de Azar, se nombró en dicho puesto



al imputado **Julián Omar Fernández Figueroa** quien se incorporó inmediatamente en el denominado **proyecto o programa**, y recibía por su participación **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)** mensuales, que eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Es importante precisar que, en marzo del año 2019, a raíz de la designación del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**, se realizó una reunión en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, donde estuvo presente **Frixo Messina Arvelo** y el imputado **Fernández Figueroa**. En dicha reunión se le manifestó que se debía brindar todo el apoyo necesario y que se debía de continuar trabajando como de costumbre, haciendo referencia al cobro ilegal a las bancas de loterías, bancas deportivas y al uso de las máquinas tragamonedas.

La estructura no gubernamental obtuvo como ganancia de este proyecto ilícito lo siguiente: tanto a **Fernando Crisóstomo** como a **José Arturo Ureña** les correspondía **mensualmente** la suma que oscilaba entre **un millón de pesos (DOP 1,000,000.00) un millón setecientos mil pesos (DOP 1,700,000.00)**, aproximadamente, y a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le tocaba entre **ocho millones de pesos (DOP 8,000,000.00) a once millones de pesos (DOP 11,000,000.00)** aproximadamente.

José Pablo Ortiz, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo** y brazo operativo del proyecto de cobro ilegal a bancas de loterías, en principio recibió en las dos primeras entregas **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00)**, y luego exigió que le entregaran **quinientos mil pesos (DOP 500,000.00)** mensuales, los cuales fueron entregados mensualmente por **Fernando Crisóstomo**.



En tanto que a **Frixo Messina Arvelo** la estructura no gubernamental le entregó **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00) en efectivo** para que se continuara con las intervenciones y cierres de las bancas, según sus instrucciones. Dichas entregas de dinero la realizaban **Fernando Crisóstomo**, luego continuó entregando **Víctor Roa**, y la última entrega la realizó **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**

El proyecto de las bancas deportivas, de lotería y tragamonedas generaron sumas millonarias, en provecho de la estructura de corrupción liderada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y en detrimento del Estado dominicano.

Es así como los miembros de esta estructura de corrupción para estafar al Estado dominicano crearon esta maniobra fraudulenta, como fue el denominado proyecto o programa para obtener montos millonarios, todo bajo mandato y protección del ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien facilitaba los medios a través del Ministerio de Hacienda para permitir el cobro irregular, burlando todo proceso de control administrativo y legal.

3.4 Precisiones de hechos, funcionarios públicos y vehículos societarios

- **Ángel Donald Guerrero**

El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, aprovechándose de su cargo y de los fondos públicos que administraba como ministro de Hacienda durante la gestión 2016-2020, ideó y creó un plan criminal para extraer fondos del Estado en su provecho personal, y financiamiento de las elecciones internas, municipales y presidenciales del Partido de Liberación Dominicana (PLD), de cuyo Comité Central es miembro.



Para tales fines, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó con funcionarios públicos de mando alto como los imputados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, ex ministro Administrativo de la Presidencia y **Gonzalo Castillo Terrero**, ex ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex director general de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, **Andrés Guerrero**, ex Contralor del Banco de Reservas, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ex asesor del Ministro de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, ex directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero** y **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, ex director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para desfalcar y estafar al Estado con miles de millones de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.

Concomitantemente el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** contaba con una estructura no gubernamental compuesta por los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie** (a) **Mimilo**, **José Arturo Ureña**, **Fernando Crisóstomo Herrera**, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, **Efraín Santiago Báez Fajardo**, **José Pablo Ortiz Giraldo**, **Juan Alexander Tapia Holguín**, **Pedro María de la Altagracia Veras**, y las razones sociales **Rediux**



Consulting, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L., y Vectra Consulting, S.R.L., en las cuales figuraban como interpósitas personas de **Fernando Crisóstomo** y **Álvaro Jiménez Crisóstomo** los señores: **Efraín Santiago Báez Fajardo**, **José Andrés Familia** así como los hermanos **Luis Antonio Peguero Cabrera** y **Amauris Peguero Cabrera**, entre otros, para a través del Ministerio de Hacienda hacer procesos ilegales de deuda pública y con ello desfalcar el patrimonio del Estado dominicano, a través de las cesiones de créditos fraudulentas utilizadas en los procesos de pago de deudas de diferentes instituciones estatales, entre ellos el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del estado (OISOE) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre otras, todas bajo la sombrilla y subordinación del ex ministro, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

La presente investigación ha determinado que los hechos criminales del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, de distracción de los fondos públicos destinados al pago de deuda administrativa bajo su administración, iniciaron a mediados del año 2019, cuando en coalición con el imputado **José Ramón Peralta**, y con el ex director de la OISOE, **Francisco Pagan**, concertaron utilizar los contratos que tenían las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** con la extinta Oficina de Ingenieros de Obras del Estado (OISOE), para realizar de manera fraudulenta acuerdos de reconocimiento de deudas por obras adicionales que no fueron realizadas, donde se antedataron fechas, al año 2018, con el objeto de distraer la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**, asumidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda, para utilizarlos en el financiamiento de la



campaña interna, en las elecciones primarias del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), del candidato **Gonzalo Castillo Terrero**.

Como previamente se explicó en el introito de la presente solicitud de media de coerción, en una reunión sostenida en el Palacio Nacional el imputado **José Ramón Peralta** le requirió al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** realizar un aporte para la campaña, y a cambio de dicho aporte económico el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le efectuaría unos pagos correspondientes a las deudas que tenía el Estado con sus empresas, lo que en efecto sucedió, como se detallará más adelante.

Debemos destacar que la mayoría de los actos ilícitos cometidos por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** acontecieron en el año 2020, en pleno periodo electoral, entre los meses enero-julio, durante los cuales logró estafar al Estado dominicano a través de múltiples libramientos de pagos por concepto de deuda administrativa, en virtud de procesos irregulares de contratos de compra y venta de inmuebles, de expropiación de terrenos, y cesiones de créditos, teniendo el período de tiempo indicado las características particulares de la declaración de emergencia por la pandemia SARS-COVID-19.

El modus operandi consistía en que, bajo las instrucciones y acciones, precisas y directas, del ministro de Hacienda, para ese entonces el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, realizaron maniobras fraudulentas con el objetivo de distraer del erario miles de millones de pesos. Como parte de esas maniobras se proyectaron pagos bajo el concepto de “**pago de deuda administrativa**” por la cantidad aproximada **treinta y un mil ciento cuarenta y siete millones cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos con 15/100 (DOP**



31,147,053,422.15), por concepto de acuerdos transaccionales, de los cual hemos identificado que lograron sustraer aproximadamente **DOP 11,962,123,823.02**, a través de operaciones relacionadas con el pago por expropiaciones de terrenos, así como la simulación de compra y venta de terrenos bajo la modalidad de **deudas administrativa**.

Distribución realizada por la organización criminal, del dinero sustraído del Estado dominicano, a través de los expedientes de expropiación de terreno.

No.	Parcela	Monto reconocido	Total pagado	Entregado a supuestos sucesores	Beneficio de la estructura de corrupción	Recibido por Fernando Crisostomo y Mimilo	Beneficio de la estructura legal
1	Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00	53,895,000.00	26,947,500.00	26,947,500.00	26,947,500.00	-
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos., Parcela 37-C	361,280,250.00	361,280,250.00	180,640,125.00	180,640,125.00	180,640,125.00	-
3	Sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	85,891,050.00	68,762,334.00	24,049,494.00	44,712,840.00	34,356,420.00	10,356,420.00
4	Sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.-A-1, b) 1-Prov	275,433,349.25	275,433,349.02	97,467,442.93	177,965,906.09	159,702,825.84	18,263,080.25
5	sucesores de Manuel Milciades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotui.	669,480,750.00	669,480,750.00	234,318,262.00	435,162,488.00	334,740,375.50	100,422,112.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	1,288,365,750.00	1,030,692,600.00	360,742,410.00	669,950,190.00	515,346,300.00	154,603,890.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	474,075,301.00	379,260,240.96	131,227,957.98	248,032,282.98	189,630,120.48	58,402,162.50
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	645,809,502.11	502,877,011.41	139,369,226.07	363,507,785.34	301,726,206.85	61,781,578.49
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	6,451,653,522.50	3,260,101,419.18	683,610,822.58	2,576,490,596.60	2,009,230,180.78	567,260,415.82
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irizarry, Parcela 19, DC	555,584,180.00	555,584,180.00	166,675,254.00	388,908,926.00	388,908,926.00	-
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	92,544,500.00	92,544,500.00	52,544,500.00	40,000,000.00	-	40,000,000.00
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18	1,072,204,300.20	1,072,204,300.20	226,900,387.26	845,303,912.94	643,322,580.12	201,981,332.82
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	553,160,000.00	133,821,600.00	419,338,400.00	352,959,200.00	66,379,200.00
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
15	Juan Julio Ceballo Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	393,019,800.00	294,764,850.00	78,011,980.06	216,752,869.94	185,254,207.00	31,498,662.94
16	Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	4,768,003,710.00	3,814,402,968.00	1,462,187,804.40	2,352,215,163.60	2,352,215,163.60	-
18	Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional	515,346,300.00	515,346,300.00	97,793,680.00	417,552,620.00	-	417,552,620.00
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey	3,198,281,243.84	2,078,882,808.34	791,482,004.38	1,287,400,803.96	1,284,778,213.33	2,622,590.63
20	Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matriculas 30002684	831,982,074.00	831,982,072.00	264,092,980.00	567,889,092.00	493,010,706.60	74,878,385.40
21	Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705	55,411,972.00	55,411,972.00	19,394,190.20	36,017,781.80	30,476,584.60	5,541,197.20
22	Freddy Armando Gil Portatatin y Veronica Hernandez Susana, parcela	277,327,358.00	277,327,358.00	97,064,575.30	180,262,782.70	152,530,046.90	27,732,735.80
23	Enriquez Lopez/ Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lopez, Emperatriz	221,861,185.00	137,835,167.00	41,350,550.10	96,484,616.90	82,701,100.20	13,783,516.70
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2°, Municipio San	855,964,000.00	441,227,775.00	144,590,649.71	296,637,125.29	271,134,015.15	25,503,110.14
25	Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Unión Higüeyana Inc., Parcela 2	1,226,283,825.00	-	-	-	-	-
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matriculas: 3000407183	4,985,636,000.00	-	-	-	-	-
27	Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higüey	805,911,150.00	-	-	-	-	-
Total		30,871,620,072.90	17,440,381,730.11	5,478,257,907.09	11,962,123,823.02	10,067,724,003.45	1,894,399,819.57

Era recurrente que el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante comunicación le instruyera al viceministro del tesoro, **Rafael Gómez Medina**, con atención a la imputada **Princesa García**, registrar órdenes de pagos en el **Capítulo 999 "Obligaciones del Tesoro"** (deuda administrativa) por concepto de acuerdos transaccionales, a los fines de emitir los libramientos de pagos envueltos en esta investigación.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323 4 de marzo de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.

Atención : Señora Princesa García
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0599 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$864,825,086.25), por concepto de pago del 50% restante por la expropiación de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No.10/2, con una extensión superficial de 6,918,600.69 M² ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, Certificado de Título No. 06-16, propiedad de los señores HECTOR JULIO GATÓN SANTANA, FLOR MARÍA GATÓN SANTANA, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REINA ESCOCIA GATÓN MEJÍA, BISMARK ELIAS GATÓN MEJÍA, JESÚS MARÍA GATÓN MEJÍA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJÍA, RAFAEL MARÍA GATÓN MEJÍA, REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA, IVAN ERNESTO GATÓN ROSA Y ALFA OMEGA GATÓN CARPIO, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-0263669-3, 028-0050738-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196376-7, 028-0040374-0, 001-0961629-2, 001-0518996-4, 001-0123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR JULIO GATÓN SANTANA	001-1276712-4	PROPIETARIO	73,549,998.92
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001-0303669-3	PROPIETARIO	12,219,168.40
FLOR MARÍA GATÓN SANTANA	028-0050738-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	61,095,844.00
REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJÍA	001-0519561-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
REINA ESCOCIA GATÓN MEJÍA	001-0961630-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
BISMARK ELIAS GATÓN MEJÍA	001-1196375-7	PROPIETARIO	10,607,324.97

Página 1 de 2
Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tl:.(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
JESUS MARIA GATON MEJIA	028-0049374-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
CESAR ENRIQUE GATON MEJIA	001-0961629-2	PROPIETARIO	10,607,324.97
RAFAEL MARIA GATON MEJIA	001-0518996-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
ALFA OMEGA GATON CARPIO	111-07134-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	12,386,489.61
MARTHA GARDENIA GATON	001-0123180-1	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO.	10,607,324.97
WILFREDO CASTILLO ROSA	090-0016603-4	CESIONARIO	65,726,706.56
PEDRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESIONARIO	86,482,508.63
BXT DOMINICANA, S.R.L.	131-39335-7	CESIONARIA	432,412,543.10
GRUPO SIMEX, S.R.L.	131-48164-6	CESIONARIA	3,459,300.35
MARCO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0976266-7	CESIONARIO	43,241,254.31
TOTAL RD\$			864,825,086.25

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Página 2 de 2
Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tl:.(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Muestra ilustrativa

De los pagos antes referidos, la estructura de crimen organizado del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en la cual también participaban **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña**, **Fernando Crisóstomo Herrera**, **Pedro María De la Altagracia Veras**, y el entramado societario compuesto por la razones sociales **Rediux Consulting, S.R.L.**, **BXT Dominicana, S.R.L.**, **Axonova Group, S.R.L.**, **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, y **Vectra Consulting, S.R.L.**, se apropiaron de aproximadamente el 70% a través de cesiones de créditos fraudulentas, que no eran más que el producto de la coacción utilizada por la estructura criminal a los fines de que los reclamantes de los pagos por terrenos expropiados accedieran a cederles exorbitantes sumas millonarias a cambio de que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** procediera a solicitar la remisión del expediente en cuestión al ministerio de Hacienda, y luego de recibido proceder a la autorización y ejecución del pago del mismo de una forma expedita,



violentando las políticas y protocolos establecidos por la Ley núm. 10-07 de fecha 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, la Ley núm. 344, del 29 de julio del año 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado dominicano, y la Resolución núm. 198-2018 que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Del dinero distraído mediante el artilugio de las cesiones de créditos pagados a través del **Ministerio de Hacienda**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** exigía que el 30% del dinero obtenido por la estructura criminal, por concepto de expropiaciones, equivalente a **seis mil cuatrocientos cincuenta y siete millones de pesos (DOP 6,457,000,000.00)**, aproximadamente, debía ser aportado a la campaña política del candidato oficial **Gonzalo Castillo Terrero**, lo que se conocía con el codinome “**parte oficial**”. Por instrucciones del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, este monto fue entregado por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, en las oficinas de **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicadas en el edificio Gampsa IV, piso 7, calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional, o en un lugar que a lo interno de la estructura identificaban como “**la casita**”, ubicada calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector de Bella Vista, Distrito Nacional.

El dinero del erario era obtenido por la estructura criminal a través de las cesiones de créditos fraudulentas otorgadas a favor de **Pedro María de la Altagracia Veras, Rediux Consulting, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L., y Vectra Consulting, S.R.L.**, quienes eran las personas físicas y jurídicas que le servían como testaferros a **Fernando Crisóstomo**. Éste último, dentro de



la distribución de trabajo de la estructura criminal no gubernamental que le servía al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, debía de buscar, captar o identificar los expedientes adecuados para satisfacer las necesidades económicas del ex ministro y del corrupción, que a su vez dejara una partida para su beneficio personal y de sus asociados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, así como para el pago de sobornos a los funcionarios que intervenían en la instrumentalización de los acuerdos transaccionales, informes técnicos y avaluó que sustentaban los expedientes irregulares de los casos de expropiación, entre otros.

De esta manera fueron identificados expedientes asociados a procedimientos de expropiaciones y compras de terrenos, para ser procesados a vapor, de manera irregular y pagados como deuda administrativa por el Ministerio de Hacienda, desde donde se obtuvieron los fondos desfalcados del Estado, parte de los cuales, como expresamos previamente, fueron utilizados en las elecciones municipales y presidenciales del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), tal como se ilustra a continuación:

Caso/Parcela Expropiada	Monto Involucrado
28. Caso expropiación Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	RD\$53,895,000.00
29. Caso expropiación La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos., Parcela 37-C Reformada 1, DC 6, DN.	RD\$361,280,250.00
30. Caso expropiación de sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	RD\$85,891,050.00
31. Caso expropiación de sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.-A-1, b) 1-Prov. A-2, DC 5, Cotui.	RD\$275,433,349.25
32. Caso expropiación de sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotui.	RD\$669,480,750.00



33. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	RD\$1,288,365,750.00
34. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	RD\$474,075,301.00
35. Caso expropiación sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	RD\$645,809,502.11
36. Caso expropiación sucesores del señor Rafael María Gatón, Parcela 20, DC 10/02. // Geramen Gatón, Edwin R. Gómez Gatón y Fátima E. Gatón S., Parcela 20, DC 10/2da // Francisca Toloparca Gatón, Parcela 20, DC 10/2da, Higüey.	RD\$6,451,653,522.50
37. Caso expropiación Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irrizarry, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	RD\$.555,584,180.00
38. Caso expropiación Sucesores de Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	RD\$. 92,544,500.00
39. Caso expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18, DC 10/2da, Matricula: 3000205849, Higüey.	RD\$. 1,072,204,300.20
40. Caso expropiación de El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	RD\$. 553,160,000.00
41. Caso expropiación de Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	RD\$. 78,607,000.00
42. Caso expropiación de Juan Julio Ceballo Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	RD\$. 393,019,800.00
43. Caso expropiación de Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	RD\$. 78,607,000.00
44. Caso expropiación de Sucesores de Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	RD\$. 4,768,003,710.00
45. Caso expropiación de Sucesores de Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional.	RD\$. 515,346,300.00
46. Caso expropiación de Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey.	RD\$. 3,198,281,243.84
47. Caso Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matriculas 3000268421 y 3000268404.	RD\$831,982,074.00
48. Caso Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705.	RD\$55,411,972.00
49. Caso Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	RD\$277,327,358.00
50. Sucesores Enriquez Lopez / Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lopez, Emperatriz Josefina Lopez Abreu y	RD\$221,861,185.00



Enrique Roberto Lopez Abreu, Parcela 31, del Distrito Catastral 8, Matricula: 3000268436.	
51. Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2°, Municipio Santo Domingo Norte, Matricula: 3000238561 y 3000201851.	RD\$855,964,000.00
52. Expropiación Hacienda Cotuí, parcelas núms. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicados en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez.	DOP 275,433,349.25
53. Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Union Higueyana Inc., Parcela 20, 10/2da, matrícula no. 3000011535, Higuey, Provincia La Altagracia.	RD\$1,226,283,825.00
54. Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matrículas: 3000407183 y 3000407182, Higüey, Provincia La Altagracia.	RD\$4,985,636,000.00
55. Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Andrés Alejandro Aybar Báez, Teresa Aybar Medrano, Rafael Federico Aybar Medrano, Felipe de Jesús Perdomo Aybar, Umberto Aybar Báez, Gabriela Aybar Medrano, Parcela 7, 10/1, matrículas: 3000407183 y 3000407182, Higüey, Provincia La Altagracia.	RD\$805,911,150.00
Total	D\$31,147,053,422.15

El plan criminal de la distracción desmedida de los fondos públicos a través de los pagos por concepto de expropiación inició en el año 2019, en ocasión a una reunión sostenida entre el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Ramón Emilio Giménez Collie (a) Mimilo** (quienes se conocen desde que el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz trabajaba como vicepresidente de Crédito en Baninter, en la década de los 90). En dicho encuentro el ex ministro le indicó a **Ramón Emilio Giménez Collie (a) Mimilo** que se estaba realizando una operación financiera con un señor llamado Mervin Fernando Guerrero Mejía (a) Mervin Oro, quien tiene una casa de empeño, y el Cañero (haciendo



alusión al entonces síndico de Santo Domingo Este, Alfredo Martínez), en atención a que el Estado tenía una deuda producto de la recogida de basura, y desde el Ministerio Hacienda se le iba a pagar, a cambio de portar el 50% del monto cobrado de la deuda para campaña política del Partido de la Liberación Dominicana.

No obstante, el dinero captado por la operación antes indicada persistía la necesidad de obtener más recursos económicos para la campaña política del año 2020. Es por esta razón que el señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le indicó al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** que el señor **Fernando Crisóstomo Herrera** podía identificar los expedientes a través de los cuales se podían adquirir los fondos públicos que requería para destinarlos al financiamiento político y a la vez, lucrarse a título personal los integrantes de este concierto criminal, en perjuicio del patrimonio público.

De esta forma, la participación de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** en la empresa criminal de corrupción compuesta por el entramado gubernamental dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y el entramado no gubernamental controlado operativa y financieramente por **Fernando Crisóstomo Herrera**, consistió en servir como contacto o intermediario entre ambas estructuras, a cambio de lo cual recibió **aproximadamente setecientos millones de pesos (DOP 700,000,000.00)**, que le fueron transferidos desde las cuentas bancarias de las empresa de **Fernando Crisóstomo** a su cuenta de Banesco, de los fondos desfalcados al Estado dominicano.

También **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** era la persona que le entregaba a los imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramon Peralta** y **Gonzalo Castillo**, el dinero en efectivo, que a su vez recibía de **Fernando Crisóstomo Herrera**, producto del



retorno del dinero que el mismo exministro de Hacienda autorizaba pagar por concepto de deuda administrativa.

Ese dinero se desviaba fraudulentamente a través de interpósitas personas físicas y jurídicas beneficiadas de cesiones de créditos, de cuyas cuentas bancarias **Fernando Crisóstomo** retiraba los fondos que posteriormente eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo**, utilizando para esto el mecanismo de autorizaciones de retiros otorgadas en su mayoría a favor del señor **Juan Alexander Tapia Holguín**, chofer de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

El entramado de corrupción contó con la complicidad de varios funcionarios del banco estatal, **Banco de Reservas**, entre ellos contaba con la coalición y participación directa del Contralor del Banco de Reservas, el imputado **Andrés Guerrero**, quien les permitió utilizar de manera recurrente la sucursal del Banco de Reservas identificada como “El Centro de Acopio del Banco de Reservas”, ID 45232, ubicada en la Av. Jiménez Moya, para retirar los fondos de las cuentas de las empresas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, así como de las cuentas bancarias de **Pedro María De la Altagracia Veras y Marcos Martínez Hernández** (las cuales era manejadas por **Efraín Santiago Báez Fajardo**, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo**) mediante aviso de débito (volantes de retiro) y cheques, sin que se activaran los controles establecidos por la ley de lavado de activos.

Cada vez que salía un libramiento y los montos estaban disponibles en el **Banco de Reservas**, en un principio se apersonaba el chofer de **Ramón Emilio Jiménez**



Collie (a) Mimilo, señor **Juan Alexander Tapia Holguín**, a la sucursal bancaria referida, a retirar los fondos, oscilando los retiros entre cien a cuatrocientos millones, aproximadamente, en un día; habitualmente era recibido en la institución bancaria por el director de administración de efectivos, el señor **Francisco Abreu Abreu**. Luego, fue cambiada la modalidad de retiro y, desde la sucursal bancaria antes indicada, se enviaban los montos disponibles en un camión blindado hasta el parqueo de la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en la Av. Max Henríquez Ureña esquina Winston Churchill, Torre In Tempo. Esto usualmente tenía lugar alrededor de la 6:00 pm, es decir, fuera del horario laboral habitual.

Entre las cuentas bancarias utilizadas para la recepción de los fondos obtenidos fraudulentamente del **Ministerio de Hacienda**, está la núm. 9602435963 del Banco de Reservas (en DOP), cuyo titular es la empresa **Axonova Group, S.R.L.**, de la cual, mediante las autorizaciones de retiros, **Juan Alexander Tapia Holguín** retiró, en la sucursal “Centro de Acopio Santo Domingo”, ID 45232, la suma (hasta el momento cuantificada) de **novecientos setenta y un millones ciento sesenta y dos mil pesos (DOP 971,162,000.00)**, durante el año 2020.

No. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado Por	Sucursal Del Banco
406017029	29/05/2020	88.131.000,00	Juan Alexander Tapia Holguín No. Cedula 223-0078060-2	Centro Acopio Santo Domingo 45232
406017031	29/05/2020	44.065.000,00		
406017030	29/05/2020	314.755.000,00		
409189388	30/07/2020	313.800.000,00		
409189387	30/07/2020	27.400.000,00		



409189386	30/07/2020	16.400.000,00		
394365372	11/02/2020	107.669.000,00		
394365371	11/02/2020	16.150.000,00		
394365370	11/02/2020	32.300.000,00		
406017028	29/05/2020	10.492.000,00		
TOTAL		971,162,000.00		

También utilizaron la cuenta núm. 9602435821 del Banco de Reservas, perteneciente a la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, de la cual el señor **Juan Alexander Tapia Holguín** retiró la suma (hasta el momento cuantificada) de **setecientos ochenta y dos millones doscientos once mil pesos (DOP 782,211,000.00)**, durante el año 2020. Estos retiros igualmente fueron realizados en la sucursal “Centro Acopio Santo Domingo” del Banco de Reservas, ID 45232.

Dentro de estas transacciones, cabe destacar, que el día seis (06) de marzo del año 2020, **Juan Alexander Tapia Holguín** retiró un total de **doscientos catorce millones ciento cincuenta y un mil pesos (DOP 214,151,000.00)**. Asimismo, el día primero (01) de mayo del año 2020, dicho ciudadano retiró un total de **doscientos cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos (DOP 256,600,000.00)**. En tanto que el día nueve (09) de junio del año 2020, realizó un retiro por **ciento dieciséis millones cuatrocientos mil pesos (DOP 116,400,000.00)**, así como otros más, como se observa en el siguiente recuadro:

No. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado Por	Sucursal Del Banco
-------------	-------	-----------	--------------	--------------------



401744260	06/03/2020	72.645.000,00	Juan Alexander Tapia Holguín No. Cedula 223-0078060-2	Centro Acopio Santo Domingo 45232
401744259	06/03/2020	214.151.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
408423883	01/05/2020	76.865.000,00		Centro Acopio Sano Domingo 45232
408423882	01/05/2020	9.150.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
408423884	01/05/2020	256.600.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
405883568	09/06/2020	32.600.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
405883567	09/06/2020	116.400.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
405883569	09/06/2020	3.800.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
TOTAL		782,211,000.00		

En tanto que de la cuenta núm. 9602435877 (en DOP) del **Banco del Reservas**, perteneciente a la empresa la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, se retiró el monto (hasta el momento cuantificado) de **ochocientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil pesos (DOP 853,969,000.00)**, durante el año 2020. Dichos retiros también fueron realizados a través de autorizaciones de retiros, en su mayor parte a favor de **Juan Alexander Tapia Holguín**. También sirvieron como intermediarios para efectuar los retiros de dinero de dicha cuenta los señores **Bernardo Antonio Gregorio Silverio** y **Luis Joaquín Feliz Peña**, este último empleado del **Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**.



Como en los demás casos, los retiros efectuados por **Bernardo Antonio Gregorio Silverio** y **Luis Joaquín Feliz Peña** fueron realizados, en su mayoría, en la sucursal “Centro Acopio Santo Domingo” del Banreservas, ID 45232, como se sintetiza en el siguiente recuadro:

No. Volante	Fecha	Monto DOP	Retirado Por	Sucursal Del Banco
22015990	19/05/2020	1.098.000,00	Bernardo Antonio Gregorio Silverio No. Cédula 001-1547683-0	Ofic La Torre
22016372	03/06/2020	235.000,00		N/A
22014375	18/06/2020	395.000,00		N/A
21865127	06/07/2020	42.000,00		Ofic Torre 240
TOTAL		1.770.000,00		
394436676	29/01/2020	86.578.000,00	Juan Alexander Tapia Holguín No. Cédula 223-0078060-2	Centro Acopio Santo Domingo 45232
394436678	29/01/2020	43.289.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
394436677	29/01/2020	288.593.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
401609799	03/03/2020	27.950.000,00		N/A
401609798	09/03/2020	93.167.000,00		N/A
406049902	28/04/2020	24.976.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
406049901	28/04/2020	83.257.000,00		Centro Acopio Santo Domingo 45232
TOTAL		647.810.000,00		



405880040	03/07/2020	27.000.000,00	Luis Joaquín Feliz Peña No. Cédula 001-1663852-9	Centro Acopio Santo Domingo 45232
396611379	28/01/2020	9.481.000,00	No Legible	Ofic Torre 240
393536677	10/03/2020	16.620.000,00		Ofic Torre 240
404572669	28/04/2020	149.770.000,00		Ofic Torre 240
412652073	19/05/2020	1.098.000,00		Ofic Torre 240
412752371	02/06/2020	235.000,00		Ofic Torre 240
412718871	18/06/2020	185.000,00		Ofic Torre 240
TOTAL		177.389.000,00		
TOTAL GENERAL		853.969.000,00		

En cada retiro o envío del camión blindado, los montos retirados a través de la modalidad de autorización pago oscilaban entre cien millones a cuatrocientos millones en un día; evento que se repetía cada vez que se ejecutaba un libramiento y estaban disponibles en el Banco de Reservas los fondos de ese libramiento, como se ilustra a continuación:

Libramiento	Fecha	Monto	Reclamantes
40-1	23/01/2020	669,480,750.00	Sucesores Morilla
41-1	23/01/2020	53,895,000.00	Molinera Oriental
48-1	24/01/2020	379,269,241.00	Manuel Reyes O Ben
51-1	24/01/2020	411,477,040.00	Marcial Reyes y Compartes
52-1	24/01/2020	619,215,560.00	Marcial Reyes y Compartes
124-1	10/02/2020	361,280,250.00	Manuel María Velásquez e Hijos
137-1	11/02/2020	441,227,775.00	Finca de Recreo Villa Mella



140-1	11/02/2020	708,411,318.00	Deuda CEA con Bruno Palamara y compartes
145-1	11/02/2020	864,825,086.25	Sucesión Gatón
292-1	05/03/2020	864,825,086.25	Sucesión Gatón
322-1	06/03/2020	277,327,358.00	Deuda CEA con Freddy Armando Gil Portalatin
323-1	06/03/2020	55,411,972.00	Deuda CEA con Ana Agustina Evelin Luciano
807-1	22/04/2020	300,000,000.00	Sucesión Jorge Mota
845-1	28/04/2020	216,890,592.50	Sucesión Gatón
849-1	29/04/2020	916,438,666.00	Sucesión Gatón
851-1	29/04/2020	2,204,429.10	Sucesión Jorge Mota
1065-1	13/05/2020	137,835,167.00	Deuda CEA con sucesores Enrique López Grullon
1231-1	26/05/2020	68,712,840.00	Sucesores Bernardino Mercedes
1247-1	27/05/2020	664,766,666.12	Sandra Xiomara y Santana Guilamo
1248-1	27/05/2020	407,437,634.08	Sandra Xiomara y Santana Guilamo
1301-1	02/06/2020	553,160,000.00	Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL,
1361-1	05/06/2020	388,908,926.06	Pedro Landestoy Garrido
1440-1	12/06/2020	397,122,988.60	Sucesión Gatón
1447-7	15/06/2020	202,877,011.41	Sucesión Jorge Mota
1591-1	24/06/2020	731,093,902.20	Alessandro De Paola Sangiovanni.
1592-1	24/06/2020	731,093,902.20	Alessandro De Paola Sangiovanni.
1596-1	24/06/2020	991,744,771.68	Alessandro De Paola Sangiovanni.
1597-1	24/06/2020	368,725,620.24).	Alessandro De Paola Sangiovanni.
1598-1	25/06/2020	991,744,701.68	Alessandro De Paola Sangiovanni.
1662-1	26/06/2020	294,764,850.00	Juan Julio Ceballos Santanas



1664-1	26/06/2020	58,962,262.50	Mártires Santana
1666-1	26/06/2020	58,962,262.50	Hemenegilda Santana
1692-1	30/06/2020	1,311,295,309.63	Juan A. Acevedo
1908-1	14/07/2020	292,246,616.40	Pedro Landestoy
1909-1	14/07/2020	399,145,499.23	Pedro Landestoy
1910-1	14/07/2020	76,195,398.08	Pedro Landestoy
1920-1	14/07/2020	166,675,254.00	Pedro Landestoy
2038-1	21/07/2020	123,570,756.00	Deuda CEA con Bruno Palamara y compartes

De esta forma, hasta el momento se ha podido cuantificar la distracción de **DOP 17,440,381,730.11** por la estructura criminal de corrupción que le sirvió a los intereses políticos y criminales del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, por medio de los expedientes de expropiaciones de terrenos declarados de utilidad pública, así como la simulación de compra y venta de terrenos bajo la modalidad de deudas administrativa, cuyo elemento común en todas las transacciones o acuerdo firmados entre las partes, fueron los contratos de cesiones de créditos que sirvieron como vehículo para retornar el dinero.

Como prueba innegable de la participación del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en los hechos criminales descritos, están las solicitudes realizadas por dicho imputado, para la remisión al **Ministerio de Hacienda** de los expedientes previamente seleccionados por **Fernando Crisóstomo Herrera**, utilizados para distraer de los fondos públicos que tenía bajo su cuidado.

En tal sentido, en fecha diez (10) de enero del año 2020, mediante la comunicación **MH-2020-001108**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le solicitó al fenecido **Emilio**



Cesar Rivas Rodríguez el envío al Ministerio de Hacienda de los expedientes de reclamo de deuda por un monto total de mil ochocientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos con 37/100 (DOP 1,897,738,581.37), indicando como beneficiarios de estos fondos a los sucesores de Manuel Reyes, los sucesores de Gregoria Espinal, los sucesores Morilla, Molinera Oriental, S.R.L., y ENADE.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-001108 10 de enero de 2020

EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ
 Director General de Bienes Nacionales
 Su Despacho. -

Asunto: Solicitud remisión expediente

Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por el monto total de **888 OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$1,897,738,581.37)**, según cuadro:

BENEFICIARIO	CONT/SENTENCIA	MONTO RD\$
SUCESORES MANUEL REYES	0030-022019-SSEN-00299	453,461,485.00
SUCESORES GREGORIA ESPINAL	0030-04-2019-SSEN-00372	258,210,534.37
SUCESORES MORILLA	ACUERDO TRANSACCIONAL	660,480,750.00
MOLINERIA ORIENTAL	0030-04-2019-SSEN-00344	53,895,000.00
ENADE	CONT. DIF2/8/2005	462,690,802.00
TOTAL		1,897,738,581.37

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro


 DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES
 10 ENE 2020
 000007E
 CORRESPONDENCIA RECIBI

Apenas tres (03) días después de la antes citada solicitud, mediante la comunicación **MH-2020-001380** de fecha trece (13) de enero del año 2020, el imputado **Ángel Donald**



Guerrero Ortiz le requirió al fenecido Emilio Cesar Rivas otro expediente de reclamo de deuda, en esta ocasión el que figuraba a nombre de los sucesores **Reyes O' Ben** por el monto de **mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365,750.00)**.

Los expedientes requeridos por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** entre el diez (10) y el trece (13) de enero del año 2020, a través de las comunicaciones **MH-2020-001108** y **MH-2020-001380**, fueron remitidos y procesados con extrema urgencia, efectuándose la liberación de los fondos por autorización expresa de dicho imputado, entre los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de enero de ese mismo año, a través de los libramientos 40-1, 41-1, 48-1, 51-1 y 52-1, con cargo al capítulo 0999, como deuda administrativa.

Posteriormente, en fecha cuatro (4) de febrero del año 2020, mediante las comunicaciones **MH-2020-003988** y **MH-2020-003989**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitó al fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez** el expediente de pago a nombre de **Anselmo Mercedes Encarnación**, y al imputado **Luis Miguel Piccirilo Mccabe** la remisión de los expedientes de reclamo de deuda de los señores **Battesimo Palamara Mieses** y de los sucesores **Bernardino Abad Hichez**, respectivamente.



Con relación a este último expediente, tan solo cinco días después del requerimiento del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, se le efectuó un pago de **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos (DOP 708,411,318.00)**, mediante el libramiento **núm. 140-1**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, por autorización del propio imputado.


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-005018 11 de febrero de 2020

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
 Viceministro del Tesoro
 Su Despacho. -

Rafael Gómez Medina

Atención : Señora Princesa García
 Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar (CEA)

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$708,411,318.00)**, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82**, metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, ubicado en Santo Domingo. Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente, propiedad de los señores **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204285-2, 001-0060206-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-6. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RDS
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	219,607,508.58
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESION DE CREDITO	35,420,565.90
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	CESION DE CREDITO	63,757,018.62
REDIUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	CESION DE CREDITO	389,626,224.90
TOTAL			708,411,318.00

Atentamente,

Donald Guerrero Ortiz

DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro



Continuando con la captación de los expedientes sustentaron la emisión de los fondos requeridos para los fines políticos y personales, en fecha nueve (9) de marzo del año 2020, mediante la comunicación **MH-2020-007990**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** requirió la remisión del expediente de reclamo de deuda a nombre de los sucesores de **Jorge Mota**, indicando en dicha solicitud el monto de la deuda reclamada, ascendente a



seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con 11/100 (DOP 645,809,502.11).


República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007990 9 de marzo de 2020

Doctor
EMILIO CESAR RIVAS
Director General de Bienes Nacionales
Su Despacho

Asunto : Solicitud de expediente.

Distinguido Director:

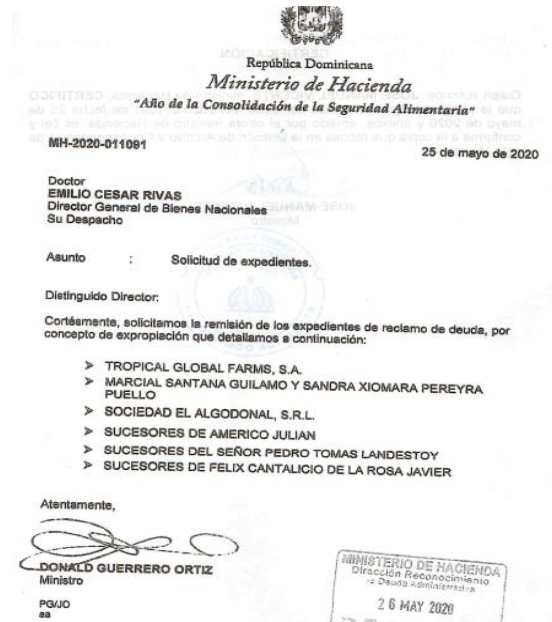
Cortésmente, solicitamos la remisión del expediente de reclamo de deuda, a nombre de los SUCESORES DE JORGE MOTA, por el monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$645,809,502.11), por concepto de expropiación de la parcela No.10 del Distrito Catastral No.10-1, de la Provincia Higüey.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

PGUO

Asimismo, mediante la comunicación **MH-2020-011091** de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitó al fenecido **Emilio Rivas**, la remisión de los expedientes de reclamo de deuda de **Tropical Global Farms, S.A., Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Sociedad El Algodonal, S.R.L.**, sucesores de Américo Julián, Pedro Tomas Landestoy y Félix Cantalicio de la Rosa Javier.



Finalmente, mediante la comunicación **MH-2020-012519** de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le solicitó al fenecido Emilio Rivas la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por concepto de expropiación a nombre de **Juan Julio Ceballo Santana, Mártires Santana, Hemenegilda Santana, sucesores Juan A. Acevedo, Salvador Strazzulla y Pedro Antonio Abreu.**


 República Dominicana
Ministerio de Hacienda
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-012519 23 de junio de 2020

Doctor
EMILIO RIVAS
 Director General de Bienes Nacionales
 Su Despacho

Distinguido Director:

Córtésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por concepto de expropiación detallados a continuación:

PARCELA	DC	PROVINCIA	PROPIETARIO ORIGINAL
18-C	10/2da.	HIGUEY	JUAN JULIO CEBALLO SANTANA
			MARTIRES SANTANA
			HEMENEGLDA SANTANA
14	10/1era.		SUCS. JUAN A. ACEVEDO
8			SALVADOR STRAZZULLA
6-A	5	BANI	PEDRO ANTONIO ABREU

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
 Ministro

PG
 el/ta



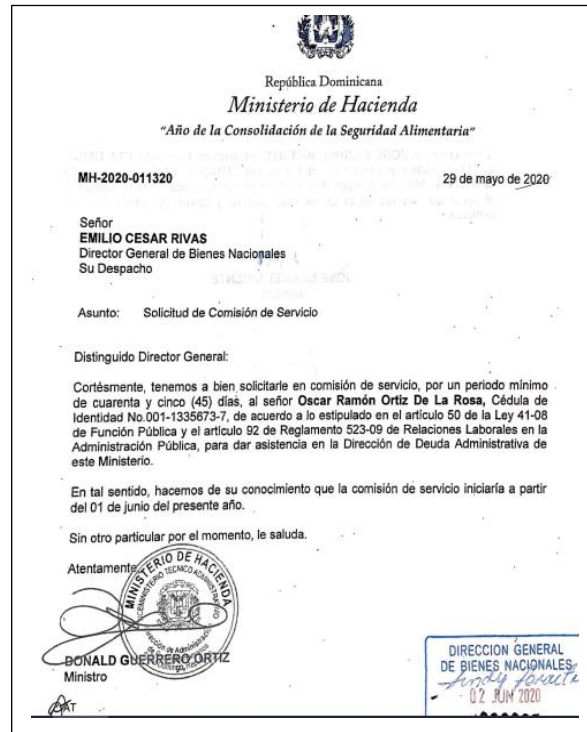
Además, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** gestionó directamente el traslado, hacia el Ministerio de Hacienda, de varios funcionarios públicos (como es el caso **Belkiz Tejada Ramírez** la cual estaba coalicionada a sus fines ilícitos), para que asistieran a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda con los expedientes seleccionados, esto a los fines de que los pagos se realizaran en un periodo de tiempo escandaloso por su premura, con la agravante de que dichos funcionarios públicos en el Ministerio de Hacienda analizaban y aprobaban los expediente que previamente habían opinado y autorizado en su institución matriz, incurriendo de esta forma en un comportamiento contrario a la ética que tornó inoperante los filtros de comprobación y validación que demanda la buena administración.



Entre los funcionarios solicitados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para trabajar en el Ministerio de Hacienda, está la exconsultora jurídica de Bienes Nacionales, **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, que dirigía única y exclusivamente los casos de expropiación. La misma era parte de la estructura criminal y recibió sus beneficios económicos a través de interpósitas personas, como el **Grupo Dibefe, S.R.L.**, razón social a través de la cual se apropió de manera ilícita de la suma de **sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos con 50/100 (DOP 68,136,650.58)**, del dinero pagado por el Estado a los sucesores de Rafael María Gatón.

De igual forma, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitó en comisión de servicios a **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa**, quien era asesor del Plan Nacional de Titulación de Bienes Nacionales, y realizaba los informes técnicos de agrimensuras de los casos de expropiación cuyos acuerdos transaccionales se firmaban con la Dirección General de Bienes Nacionales.

Oscar Ramón Ortiz de la Rosa una vez en servicios en el **Ministerio de Hacienda** procedió a autorizar todos los expedientes de pagos por conceptos de expropiación, entre ellos los que figuraban a nombre de Jorge Mota, Rafael María Gatón, y otros casos concernientes a los terrenos que involucra al Parque Nacional del Este-Cotubanamá, Higüey, que habían recibido opinión adversa por el agrimensor **Rolando Méndez Morillo**, por no cumplir con los requisitos de aprobación de pago, y presentar datos errados. Asimismo, procedió a validar el informe técnico de agrimensura que él mismo había realizado en la Dirección General de Bienes Nacionales, concernientes a las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, Distrito Catastral 02, del Distrito Nacional, el cual está viciado de adulteración de fecha, falsedad de contenido, además de estar técnicamente infundado.



Del dinero obtenido de los pagos a favor de los casos anteriormente indicados, el imputado Ángel Donald Guerreo Ortiz le ordenó a Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo Jiménez entregarle en su persona al imputado Gonzalo Castillo Terrero, tres mil ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000,00), quien personalmente los recibió en efectivo (los cuales estaban en el interior de bolsas y maleta de viajes), en su oficina ubicada en Gampsa IV.

Entre las evidencias irrefutables que demuestran estos hechos criminales, el Ministerio Público cuenta con el Informe Pericial de Informática Forense núm. IF-0280-2021, de fecha dos (2) de junio del año 2021, que contiene la extracción y análisis de todas las informaciones a la laptop marca HP, color azul, modelo 14-cb171wln, Prod 1

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



D9VK97UA#ABA, SN #5CD0392P9L, ocupada en fecha veintisiete (27) de marzo del año 2021, por el Lic. Pedro José Frías Morillo, en calidad de Ministerio Público, durante la ejecución del allanamiento autorizado mediante la orden de allanamiento núm. 0085-MARZO-2021, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, en la residencia del señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, brazo ejecutor de **Fernando Crisóstomo Herrera** dentro de la estructura criminal que conformaban con las demás personas que se indican en la presente medida, las cuales constituyen una evidencia irrefutable de la participación de la estructura criminal no gubernamental de la que se auxiliaba el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña** y **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Dentro de los documentos extraídos de dicho dispositivo electrónico reposa uno en formato Excel, denominado **“Operaciones Bines (sic) Nacionales listado cesiones_19462”** donde la estructura criminal tenía un registro de cada caso de expropiación y de cómo se distribuían los fondos de cada libramiento que autorizaba el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y lo que le correspondía al candidato oficial del Partido de la Liberación Dominicana, PLD, el imputado **Gonzalo Castillo**, que se identificaba con el codinome **“Oficial”**, como se observa en la siguiente imagen:

		LIBRAMIENTO		23 ENERO 2020					
BXT DOMINICANA, S. R. L.									
BXT DOMINICANA, S. R. L.	JOSE ANTONIO JOSE CONCEPCION	30,242,413.12							
BXT DOMINICANA, S. R. L.	MOLINERIA ORIENTAL	21,558,000.00	41-1	\$ 21,558,000.00					
BXT DOMINICANA, S. R. L.	FBL ENTERPRISES, S. R. L. (ENADE)	231,345,401.00			\$ 21,558,000.00				
		283,145,814.12							
AXIONOVA GROUP, S. R. L.									
AXIONOVA GROUP, S. R. L.	JOSE ANTONIO JOSE CONCEPCION	136,090,859.04				\$ 411,477,040.00		\$ 514,346,300.00	
AXIONOVA GROUP, S. R. L.	MOLINERIA ORIENTAL	5,389,500.00	41-1	\$ 5,389,500.00					
AXIONOVA GROUP, S. R. L.	FBL ENTERPRISES, S. R. L. (ENADE)	46,269,080.20							
AXIONOVA GROUP, S. R. L.	MANUEL MILCIADES MORILLA SOTO	33,474,037.50	40-1	\$ 33,474,037.50					
		221,223,476.74			\$ 38,863,537.50				
								#####	\$ 515,346,310.00
REDIUX CONSULTING, S. R. L.									
REDIUX CONSULTING, S. R. L.	FBL ENTERPRISES, S. R. L. (ENADE)	100,000,000.00							
REDIUX CONSULTING, S. R. L.	DANIELA CASTRO REYES (MANUEL REY)	11,851,882.53	44-1		\$ 9,481,506.02		\$ 463,811,670.00		
REDIUX CONSULTING, S. R. L.	FLOR MARIA REYES (MARCIAL REYES Y F)	579,764,587.50							
		691,616,470.03							
								REDIUX	463,811,670.00
PROMINEX MULTISERVICIOS, S. R. L.									
PROMINEX MULTISERVICIOS, S. R. L.	MANUEL MILCIADES MORILLA SOTO	301,266,338.50	40-1	\$ 301,266,338.50					
PROMINEX MULTISERVICIOS, S. R. L.	DANIELA CASTRO REYES (MANUEL REY)	225,185,768.07	44-1		\$ 180,148,664.46				
PROMINEX MULTISERVICIOS, S. R. L.	FLOR MARIA REYES (MARCIAL REYES Y F)	64,418,287.50				\$ 51,534,630.00	PROMINEX		51,534,630.00
		590,870,394.07			\$ 301,266,338.50				
								TOTAL	\$ 515,346,300.00
								TOTAL	\$ 515,346,300.00
								#####	OFICIAL



BIENES NACIONALES	MONTO				
MOLINERIA ORIENTAL 41-1		21,558,000.00			
MOLINERIA ORIENTAL 41-1		5,389,500.00			
MANUEL MILCIADES MORILLA SOTO 40-		33,474,037.50			
MANUEL MILCIADES MORILLA SOTO 40-		301,266,338.50			
TOTAL	\$	361,687,876.00	22%	\$ 79,571,332.72	N
				\$ -	\$ -
	\$	361,687,876.00			\$ 79,571,332.72
		OFICIAL =	28%	\$ 101,272,605.28	DIVI.
					\$ 31,828,533.09
					MX 40%
BIENES NACIONALES					JA 20%
			TOTAL DIST.	\$ 180,843,938.00	\$ 15,914,266.54
24 DE ENERO DEL 2020					FC 20%
					\$ 15,914,266.54
Julio Hazin	\$	8,000,000.00			MM 20%
					\$ 15,914,266.54
OTROS GASTOS 10%	\$	18,084,393.80			
TOTAL GASTOS	\$	26,084,393.80			

BIENES NACIONALES	MONTO										
MARCIAL REYES 52-1	619,215,560.00								REDIUX	\$ 463,811,670.00	
MARCIAL REYES 51-1	411,477,040.00								OFICIAL	\$ (288,593,000.00)	
									MX	\$ (86,578,000.00)	
TOTAL	\$ 1,030,692,600.00	22%	\$ 226,752,372.00	N	\$ 10,306,926.00				JA	\$ (43,224,000.00)	
					\$ 216,445,446.00				MM	\$ (43,224,000.00)	
	\$ 1,030,692,600.00				\$ 226,752,372.00						
	OFICIAL =	28%	\$ 288,593,928.00	DIVI.	\$ 216,445,446.00		0.15%				
				MX 40%	\$ 86,578,178.40				DISP	\$ 2,192,670.00	
BIENES NACIONALES		TOTAL DIST.	\$ 515,346,300.00	JA 20%	\$ 43,224,089.20	\$ 43,224,089.20				DISP TOTAL	\$ 10,503,300.00
27 DE ENERO DEL 2020				50%	FC 20%	\$ 43,289,089.20	\$ 43,224,089.20				
					MM 20%	\$ 43,289,089.20	\$ 43,224,089.20		PROMINEX	\$ 51,594,630.00	
									FC	\$ (43,224,000.00)	
									DISP	\$ 8,310,630.00	
									TOTAL	\$ 515,346,300.00	
BIENES NACIONALES											
MONTO											
MANUEL REYES O BEN 48-1	379,260,240.96										
TOTAL	\$ 379,260,240.96	22%	\$ 83,437,253.01	N	\$ 3,792,602.41						
			\$ -		\$ 79,644,650.60				REDIUX	\$ 9,481,506.02	\$ 9,465,506.02
	\$ 379,260,240.96				\$ 83,437,253.01				\$ 0.01	\$ (3,792,602.41)	

Además, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en un concierto criminal con el imputado **José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**, asociados con estructura criminal no gubernamental, compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña y Fernando Crisóstomo Herrera**, desfalcó al Estado dominicano aproximadamente con mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (**DOP 1,231,993,188.00**), de los dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (**DOP 2,185,489,598.77**), pagados mediante los libramientos núms. 2418,3015, 3629, 4089, 4162, 2610, 2765, 2770, 2771, 2773, 2774,2775, 2827, 3232, 3657 y 5207, a favor



de las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura**, y que fueron asumidos por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** como deuda administrativa con el objeto ilícito de financiar las campañas primarias del partido oficialista, con lo cual se configuran los tipos penales de coalición de funcionarios, asociación de malhechores, soborno, estafa al Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos.

La distracción de estos **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,933,188.00)**, fue planificada en dos entregas o partidas. La primera entrega se efectuó para financiar la campaña interna en las primarias del Partido de la Liberación Dominicana del entonces precandidato presidencial **Gonzalo Catillo Terrero**, a raíz de reunión coordinada por **Francisco Pagán**, quien llevó a **Bolívar Ventura** al despacho del entonces ministro administrativo de la Presidencia, el imputado **José Ramón Peralta**, donde se le manifestó que debía entregar fondos para la campaña interna del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), celebradas en octubre del 2019, específicamente en apoyo al entonces precandidato **Gonzalo Castillo Terrero**; a cambio del aporte de esos fondos, le pagarían una parte de la deuda que el Estado tenía con él, lo que evidentemente constituye una estructurada operación de soborno, y se estableció que los detalles de dicha operación se los daría el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

En contra de su voluntad, y debido a la precaria situación de liquidez financiera en la cual se encontraba, el ingeniero **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** accedió a lo que consideró una extorsión del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, e hizo una primera entrega por la suma total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, lo que motivó a que



en fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019, el ex ministro de Hacienda, hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ordenara pagar como deuda pública, registrado en el capítulo 0998, la suma de **ciento cincuenta y un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos dominicanos con 09/100 (DOP 151,988,603.09)**, a favor de la empresa **Construcciones y Diseños, RMN, S.R.L.**, el cual se materializó a través de la orden de pago (libramiento) **núm. 2610-1**, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019.

2 - 261

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

MIH-2019-030564 28 de agosto de 2019

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención : Princesa García
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Oficina de Ingenieros
Supervisores de Obras del Estado (OISOE)

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago (libramiento) en el capítulo 0998 "Administración de Deuda Pública", por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$151,988,603.09), a nombre de la empresa CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS RMN, S.R.L., RNC No.130-27688-9, saldo cubicación No.13 y abono a la cubicación No.14, por concepto de construcción carretera La Vuelta al Lago (Barahona-Cabrai, Duvergé-Jimani-la Descubierta-Porter Río Villa Jaragua-Neyba hasta el Cruce del Abanico) según contrato No.LS-222-2011 del 23/08/2011.

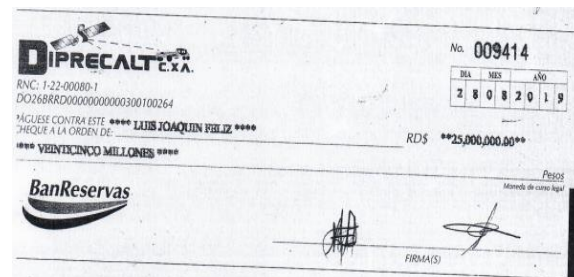
Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

De los fondos públicos entregados mediante el libramiento antes referido, retornó al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y a su estructura de corrupción, la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, los cuales el ingeniero **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** hizo efectivo a través de la emisión de los cheques **núm.**



009401 y 009414, de la empresa **Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.R.L., DIPRECALT**, a favor de Luis Joaquín Feliz, canjeados en la sucursal Centro de Acopio de Banreservas.



Sin embargo, se debe precisar que el ingeniero **Bolívar Ventura** debió auxiliarse del señor **Anderson Acevedo**, dueño y administrador de la Agencia de Cambio RM, ubicada en la zona oriental de la provincia Santo Domingo, quien le prestó el dinero antes señalado, y luego lo cobró a través del cheque **núm. 9401** de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019, por un monto de veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00) y cheque **núm. 9414** de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019, también por un monto de veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00), ambos del Banco de Reservas, de la empresa **DIPRECALT**, después de que salió el libramiento, porque a pesar de que existía y sabía el número de libramiento, el dinero no estaba en la cuenta de la empresa.

Es de esa forma que, con la colaboración de Anderson Acevedo y sus empleados, **Bolívar Ventura** entregó dos partidas de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000)** cada una, que fueron llevadas a las instalaciones de la OISOE y entregadas a **Francisco Pagán**, quien a su vez le entregó la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** al imputado **José Ramón Peralta**, en su despacho del Palacio Nacional, y posteriormente



le entregó al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su despacho del Ministerio de Hacienda, la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, en efectivo, los cuales fueron retirados de la cuenta de la empresa **DIPRECALT**, mediante el cheque **núm. 9458** de fecha veinte (20) de septiembre del año 2019 del Banco de Reservas.

Luego de la entrega de estos cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00), el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** citó al ingeniero **Bolívar Ventura** en el Ministerio de Hacienda, en donde le indicó que debía reunirse con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña** para que coordinara con ellos la entrega de la suma restante, **cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 427,694,838.00)**.

A raíz de la reunión sostenida con la estructura no gubernamental de la que se asistía el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña y Fernando Crisóstomo**, quienes le facilitaron el contacto del contralor del Banco de Reserva, el imputado **Andrés Guerrero**, con cuya asesoría se cambió la modalidad para hacer el dinero en efectivo, porque de forma ordinaria no era posible hacer este tipo de retiro y además le facilitó el transporte del dinero.

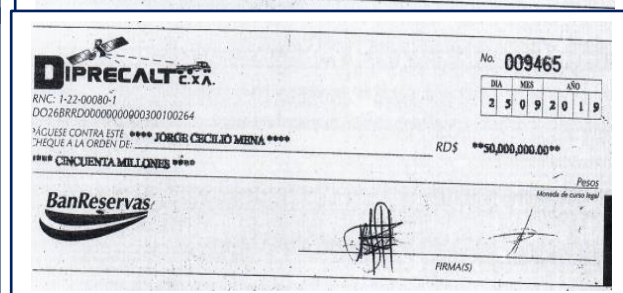
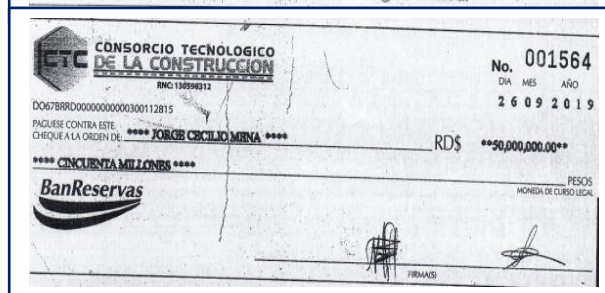
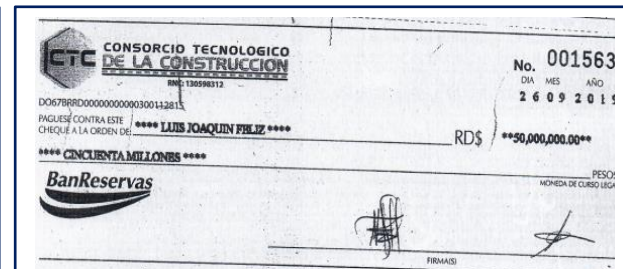
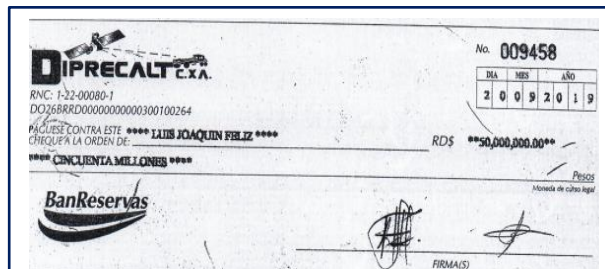
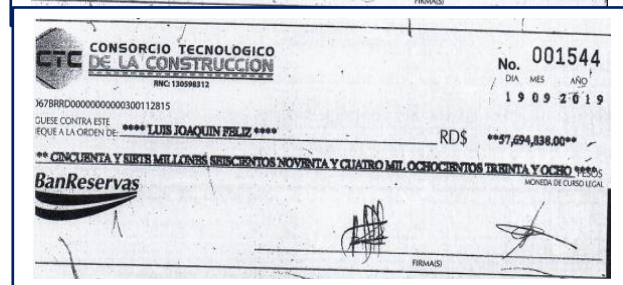
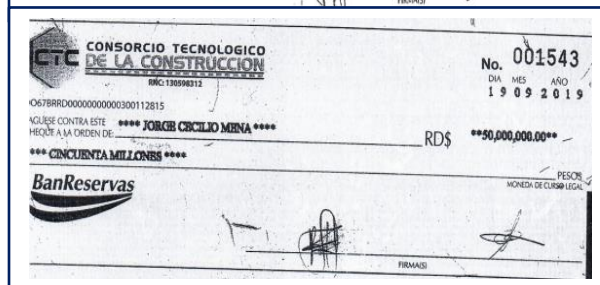
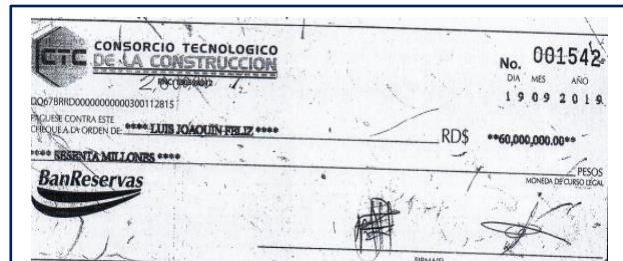
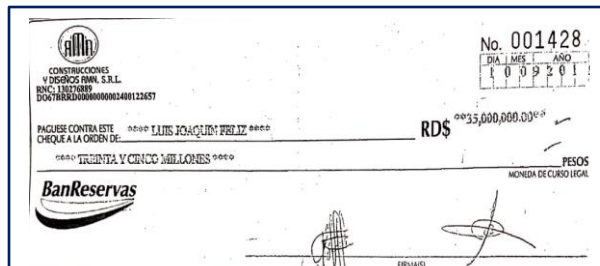
También **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña y Fernando Crisóstomo** acordaron con **Bolívar Ventura** que los **cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 427,694,838.00)** restantes serían entregados en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, quinto piso, Distrito Nacional.



Como consecuencia de esto el señor **Bolívar Antonio Ventura** tuvo que girar los cheques números: **001428**, por un monto de **treinta y cinco millones de pesos (DOP 35,000,000.00)**, a favor de Luis Joaquín Feliz, desde la empresa **RMN**; **001542** por un monto de **sesenta millones de pesos (DOP 60,000,000.00)** a favor de Luis Joaquín Feliz; **001543** por un monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** a favor de Jorge Cecilio Mena; **001544** por un monto de **cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos (DOP 57,694,830.00)** a favor de Luis Joaquín Feliz, todos de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019 desde la empresa **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**.

Asimismo, el señor **Bolívar Antonio Ventura** emitió los cheques números: **009458** de fecha veinte (20) de septiembre del año 2019, por un monto de cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00); **009464** de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, por un monto de setenta y cinco millones de pesos (DOP 75,000,000.00); **009465** de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2019, por un monto de cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00), emitido a favor de Luis Joaquín Feliz desde la empresa **DIPRECALT**.

Finalmente, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, el señor **Bolívar Antonio Ventura** emitió los cheques núm. **001563** por un monto de cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00) y **001564** por un monto de cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00), ambos a favor de Luis Joaquín Feliz, desde la empresa **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, tal como ilustramos:



De esta forma el ingeniero **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** se vio obligado a entregarle al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, a través de las interpósitas Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



personas señalada por él, ya indicadas, la suma total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, del dinero que le adeudaba el Estado por contrataciones con la OISOE.

Luego de entregados los **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le requirió nueva vez al ingeniero Bolívar Ventura recurso económicos. En esta ocasión se buscaron otras obras ya adjudicadas al ingeniero **Bolívar Antonio Ventura**, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda, por supuestas obras adicionales que no fueron realizadas, como se evidencia en la autorizaciones de pagos realizadas por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante los oficios MH-2019-032180, MH-2019-032184, MH-2019-032185 y MH-2019-032186, todos de fecha diez (10) de septiembre del año 2019.



MINISTERIO PÚBLICO

**Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA**



**Criminalidad Organizada
Operación Calamar**



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Doc 2766
L. 2771

HH-2019-032184

10 de septiembre de 2019

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención : **Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago (libramiento) en el capítulo 0998 "Administración de Deuda Pública", por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$338,685,316.58)**, a favor de **DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L. (DIPRECALT)**, RNC 122-00080-1, por concepto de pago a cubicación No.1, por "Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales trabajos realizados en movimientos tierra y asfaltado de las calles Pescadería y la Hoya, Carretera San Juan Barahona Tramo III, Caminos Bateyes, Calle Batey III, IV, V y VI, Mena Abajo y Mena 120-2010.

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Anexo: Expediente original



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

HH-2019-032185

10 de septiembre de 2019

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención : **Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago (libramiento) en el capítulo 0998 "Administración de Deuda Pública", por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$132,397,293.20)**, a favor de **CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (CTC)**, RNC No.130-59831-2, por concepto pago a cubicación por "Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajos realizados, en movimiento de tierra y asfaltado Carretera San Francisco-Nagua, Tramo C, según contrato FB-096-2009 de fecha 30/09/2009.

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

HH-2019-032185

10 de septiembre de 2019

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención : **Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago (libramiento) en el capítulo 0998 "Administración de Deuda Pública", por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$326,233,440.77)**, a favor de **CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (CTC)**, RNC No.130-59831-2, por concepto pago a cubicación por "Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por adicionales de trabajos realizados en movimiento de tierra y asfaltado Tramo II (En dirección San Juan-Barahona) de la Carretera Cardon-Batey 2, Provincia San Juan de la Maguana, Contrato FB-096-2009).

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

HH-2019-032180

10 de septiembre de 2019

Señor
RAFAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención : **Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto : Autorización pago de deuda de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago (libramiento) en el capítulo 0998 "Administración de Deuda Pública", por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$74,085,412.86)**, a favor de **DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L. (DIPRECALT)**, Reconocimiento de Deuda por adicional de trabajos realizados en explotación e infraestructura vial interna en la cárcel de Higüey según contrato FB-174-2006.

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



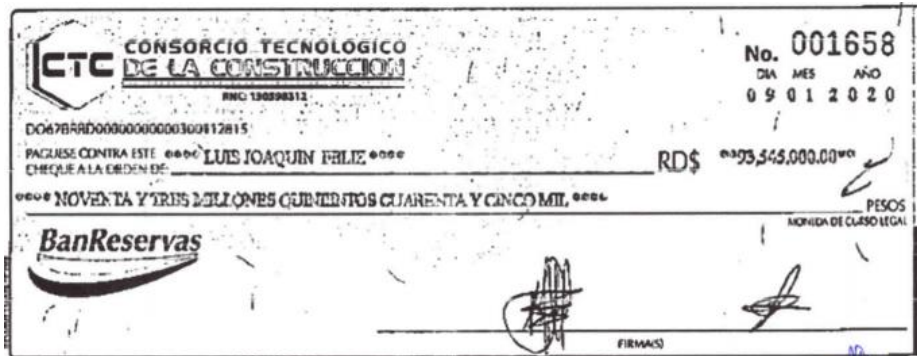
Estos procesos contenían informes de volumetría viciados de falsedad de contenido, además de que eran violatorios al procedimiento de la OISOE, acciones estas cometidas por el imputado **Víctor Encarnación**, director técnico de la OISOE, donde realizaron los acuerdos de deudas públicas, adulterando las fechas, ya que a pesar de que se realizaron en el año 2019, se pusieron como firmados en el año 2018, para que pudieran clasificar como deuda administrativa y así poder pagarlos a través del Ministerio de Hacienda. En este esquema de corrupción estatal participaron de manera directa los imputados **José Ramón Peralta**, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Daniel Omar Caamaño**, **Andrés Guerrero** y **Víctor Matías Encarnación**, en conjunto con **José Ramón Peralta** en esta ocasión distraendo la cantidad de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en su totalidad provenientes de cubicaciones adulteradas.

Para la entrega de los **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, distraídos mediante las maniobras fraudulentas de los acuerdos de reconocimiento de deudas con las empresas de **Bolívar Ventura** (que representó la entrega de la segunda suma requerida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** al ingeniero **Bolívar Ventura**), éste tan pronto recibió los fondos del Ministerio de Hacienda emitió cheques de sus compañías **DOITECA S.R.**, **Consortio Tecnológico de la Construcción (CTC) DIPRECALT, CXA**, y **Construcciones y Diseño, RMN, S.R.L.**, a favor de su empleado **Luis Joaquín Feliz**, para hacerlo efectivo, como se puede ver en el cuadro siguiente:

CHEQUE	BENEFICIARIO	VALOR
--------	--------------	-------



2589	Luis Joaquín Feliz	141,625,972.00
1658	Luis Joaquín Feliz	93,545,000.00
9478	Luis Joaquín Feliz	15,778,005.00
9481	Luis Joaquín Feliz	100,000,000.00
9516	Luis Joaquín Feliz	143,734,500.00
9554	Luis Joaquín Feliz	15,100,000.00
1454	Luis Joaquín Feliz	49,514,873.00
1457	Luis Joaquín Feliz	145,000,000.00
Total		704,298,350.00



#001658# 26411272713:00300112815#



#009478# 26411272713:00300100264#



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*

DIPRECALTEXA
RNC: 1-22-00080-1
DO268RRD000000000000300100264

No. 009481

DIA	MES	AÑO
01	10	2019

PÁGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **LUIS JOAQUIN FELIZ** RD\$ **100,000.00**

CHEQUE A LA ORDEN DE: **CINCUENTA MIL DÓLARES**

BanReservas

FIRMA(S)

DIPRECALTEXA
RNC: 1-22-00080-1
DO268RRD000000000000300100264

No. 009516

DIA	MES	AÑO
14	10	2019

PÁGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **LUIS JOAQUIN FELIZ** RD\$ **143,734,507.00**

CHEQUE A LA ORDEN DE: **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEPTUAGIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES**

BanReservas

FIRMA(S)

⑈009516⑈ 2646127271300300100264⑈ 26

DIPRECALTEXA
RNC: 1-22-00080-1
DO268RRD000000000000300100264

No. 009554

DIA	MES	AÑO
20	11	2019

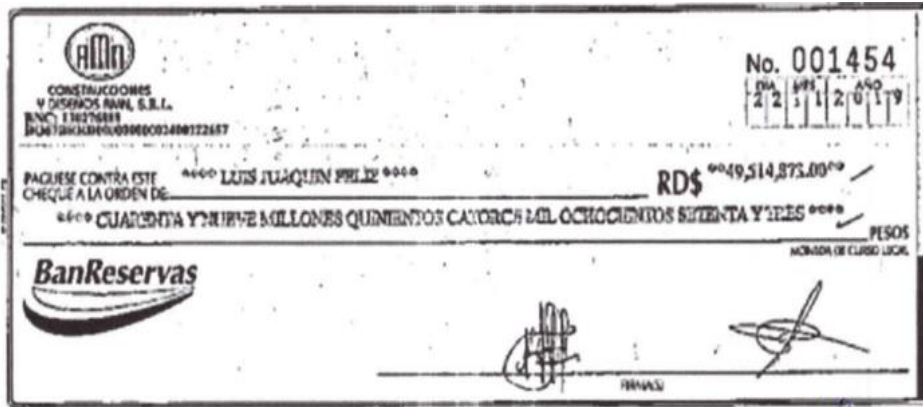
PÁGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **LUIS JOAQUIN FELIZ** RD\$ **15,100,000.00**

CHEQUE A LA ORDEN DE: **QUINCE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES**

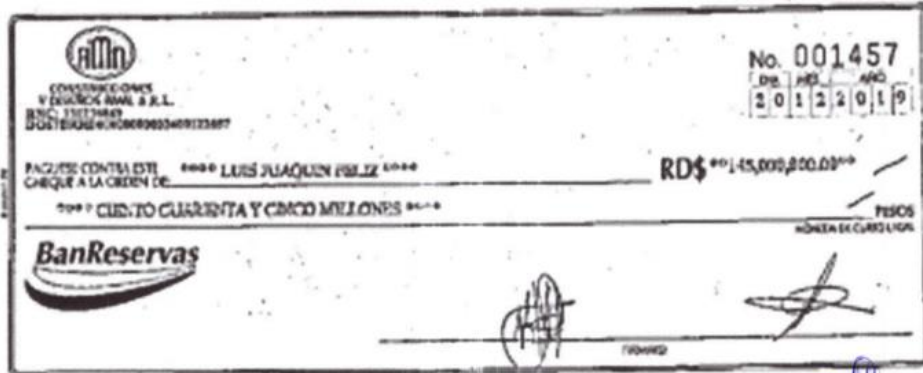
BanReservas

FIRMA(S)

⑈009554⑈ 2646127271300300100264⑈ 26



001454 24411272713402400122657* 67



001457 24411272713402400122657* 67

A partir de la emisión y retiro de estos fondos de las cuentas bancarias de las empresas de **Bolívar Ventura** se empleó un esquema de entrega combinado de efectivo, que involucró a la denominada “**La Casita**” (ubicada en el sector de Bella Vista) y la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo.

Se debe precisar que de los **ciento cuarenta y tres millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 143,774,500.00)**, retirados mediante el cheque **núm. 009516** de fecha catorce (14) de octubre del año 2019 a nombre de la Luis Joaquín Feliz, desde la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



cuenta de la empresa **DIPRECALT** del Banco de Reservas, **Bolívar Ventura** entregó **ciento tres millones sesenta y ocho mil pesos con trescientos siete centavos (DOP 103,068,307)** a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramon Peralta**, en *la casita*, y **cuarenta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y tres pesos (DOP 40,666,193.00)**, en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

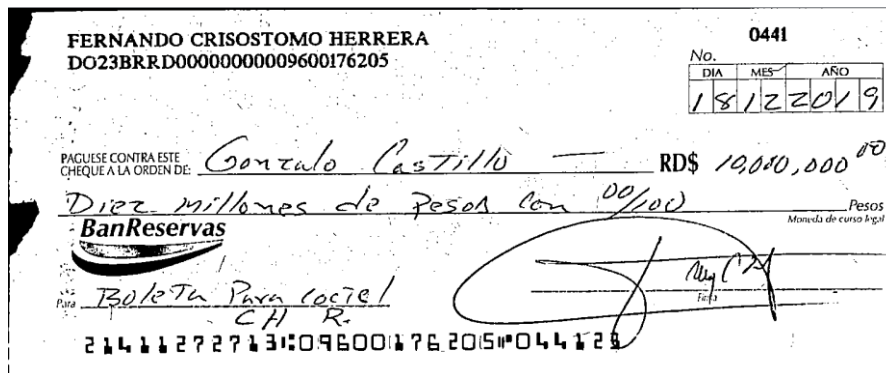
En tanto que de los **ciento cuarenta y cinco millones de pesos (DOP 145,000,000.00)** retirados a través del cheque núm. 001457 de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre de Luis Joaquín Feliz, desde la cuenta de la empresa **RMN** del Banco de Reservas, fueron entregados en *la casita* **ciento cuatro millones trescientos once mil novecientos diecisiete pesos son cincuenta centavos (DOP 104,311,917.50)**, y la suma de **cuarenta millones seiscientos ochenta y ocho mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos (DOP 40,688,082.50)** fueron entregados en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Finalmente, de los **ciento cuarenta y un millón seiscientos veinticinco mil novecientos setenta y dos pesos (DOP 141,625,972.00)** retirados a través del cheque núm. 2589 de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre de Luis Joaquín Feliz, desde la cuenta de la **DIOTECA** del Banco de Reservas, **ciento cuatro millones seiscientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos (DOP 104,625,975.00)** fueron entregados en *la casita*, y la suma de **treinta y siete millones de pesos (DOP 37,000,000.00)** fueron entregados en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.



De estas tres entregas realizadas personalmente por el ingeniero **Bolívar Ventura** en *la casita*, en dos ocasiones fue acompañado por **Francisco Pagán** y en dicho lugar estuvieron presentes los imputados **José Ramón Peralta** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mientras que en la tercera y última entrega realizada en *la casita*, solo estuvo presente el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Otros recursos económicos para los fines políticos del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a favor del candidato del partido oficialista, hoy imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, fueron aportados de manera personal por los miembros de su estructura de corrupción. Entre estos, su socio en la empresa criminal para estafar y defalcicar al Estado, **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien aportó la suma de **cuarenta y seis millones novecientos mil pesos (DOP 46,900,000.00)** durante el periodo que el ex ministro de Hacienda efectuaba pagos fraudulentos desde dicho ministerio por concepto de deuda pública, tal como se detalla a continuación:



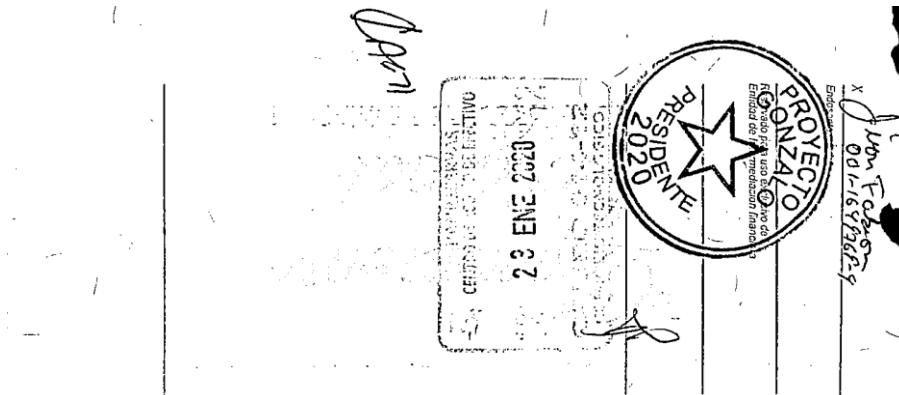
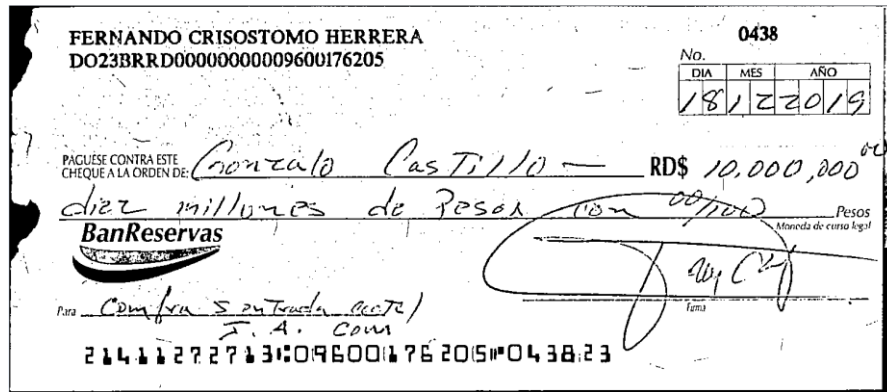
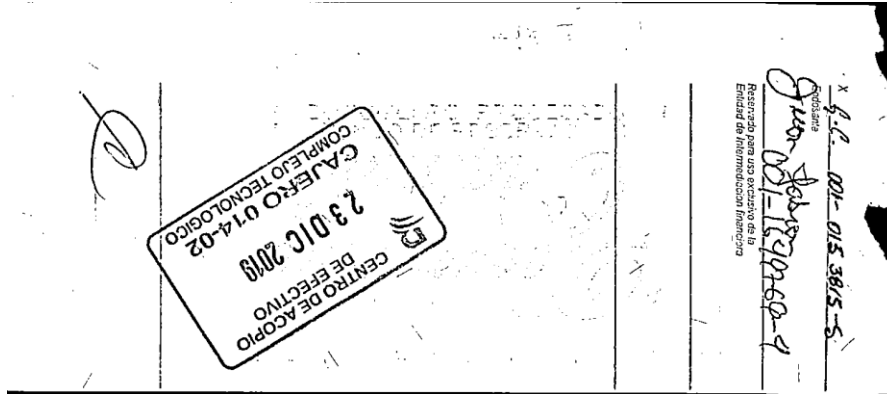


MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



Criminalidad Organizada
Operación Calamar





MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

FERNANDO CRISOSTOMO HERRERA
DO23BRRD0000000009600176205

No. 0440

DIA	MES	AÑO
18	12	2019

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Gonzalo Castillo RD\$ 10,000,000⁰⁰
diez millones de pesos con 00/100 Pesos
 Moneda de curso legal

BanReservas

Para Pago a entrada (CITE)
I.A. con

2141127271309600176205044023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

23 ENO 2020

PROYECTO GONZALO CASTILLO
 RESIDENTE 2020

[Handwritten signature]

FERNANDO CRISOSTOMO HERRERA
DO23BRRD0000000009600176205

No. 0439

DIA	MES	AÑO
18	12	2019

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Gonzalo Castillo RD\$ 10,000,000⁰⁰
diez millones de pesos con 00/100 Pesos
 Moneda de curso legal

BanReservas

Para Pago a entrada (CITE)
I.A. con

2141127271309600176205043923

[Handwritten signature]

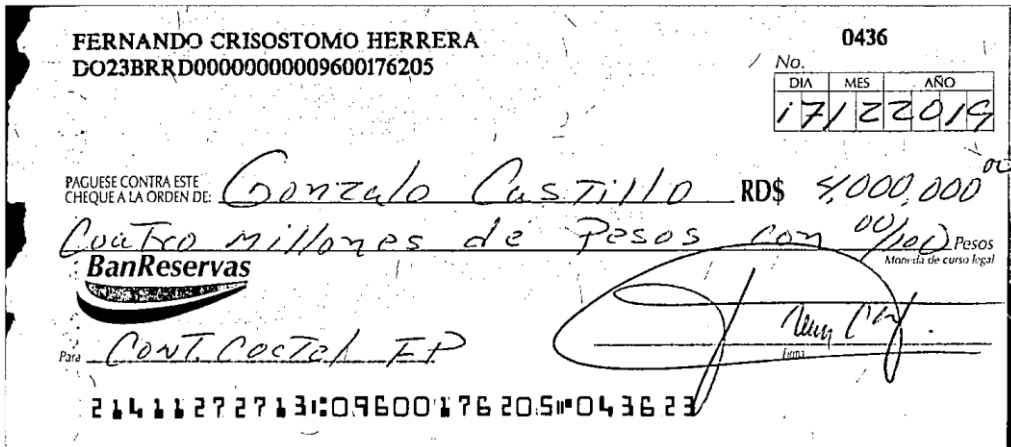
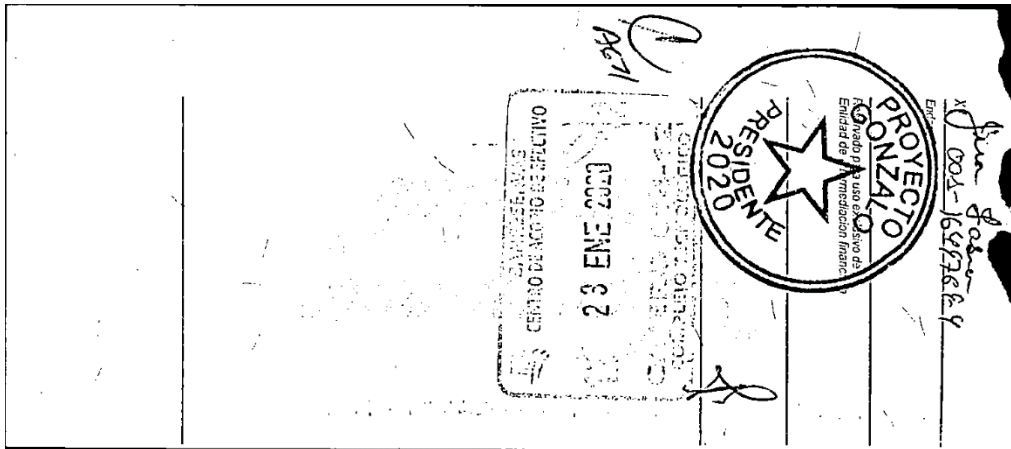


MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



Criminalidad Organizada
Operación Calamar





MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



Criminalidad Organizada
Operación Calamar

FERNANDO CRISOSTOMO HERRERA
DO23BRRD0000000009600176205

No. 0387

DIA	MES	AÑO
02	11	2019

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE Gonzalo Castillo — RD\$ 2,500,000

Dos millanas quinientas mil pesos Pesos

BanReservas

Para Contribucion Pol.

214112727131096001762051038723

BanReservas Banco de Reservas de la República Dominicana

30 OCT 2019

CHEQUE 242713 ORIGINAL

Requerido para uso exclusivo de la
Entidad de Investigación y Persecución
Alcides Balmaceda
001-7119224-5

Cliente
Gonzalo Castillo

Fonotaxista
001-0153815-5

Gonzalo Cast. 110 T.

FERNANDO CRISOSTOMO HERRERA
DO23BRRD0000000009600176205

No. 0386

DIA	MES	AÑO
02	11	2019

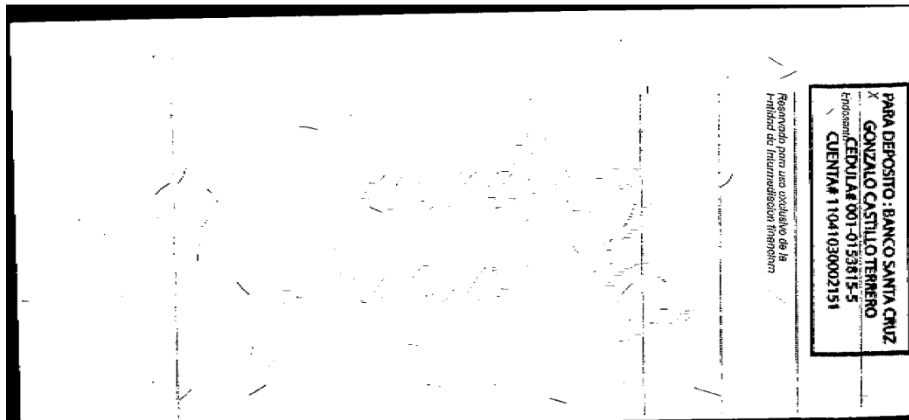
PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE Gonzalo Castillo RD\$ 400,000.00

Cuatrocientos mil pesos con 00/100 Pesos

BanReservas

Para Contribucion

214112727131096001762051038623



Cuenta de ahorros en DOP número 9600176182

Además del caso del ingeniero **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, otro contratista de la **Oficina de Ingenieros Supervisores del Obras del Estado (OISOE)** que tuvo que hacer aportes económicos para apoyar la campaña, en esta ocasión para la reelección del hoy expresidente **Danilo Medina Sánchez**, en el año dos mil dieciséis (2016), fue la empresa **Andrés Camila Materiales de Construcciones, S.R.L.**

Los señores **Ramón Rafael Reynoso Gómez** y **Ramón Andrés Gómez**, socios de la entidad comercial **Andrés & Camila Materiales y Construcciones, S.R.L.**, emitieron dos (2) cheques de la cuenta que pertenece a dicha empresa, cada uno librados por la suma de veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00), que posteriormente a petición del Ing. Francisco Pagán, fueron depositados en la cuenta bancaria de la sociedad comercial **Doutaglis Investments, S.R.L.**, cuya firma autorizada era la del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

Además de las informaciones financieras remitidas por la Superintendencia de Bancos, en las cuales se establece la vinculación del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gov.do.



Doutaglis Investment, S.R.L. (empresa utilizada para financiamiento ilícito de campaña electoral del PLD), el Ministerio Público cuenta con otros elementos de prueba que lo confirman. Tal es el caso de las evidencias obtenidas en fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2020, cuando, actuando bajo el amparo de la orden judicial núm. 00-68-27 de noviembre del año 2020, dictada por la Coordinación de los Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, en ocasión de la investigación al imputado Alexis Medina y compartes, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA,) allanó en el condominio México 84, apartamento 303, sector el Vergel, Distrito Nacional, residencia de la señora **Yudith Yamell Jiménez González**, quien resultó ser una persona estrechamente vinculada y de máxima confianza del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y durante su gestión en el Ministerio de Hacienda se desempeñó como Coordinadora de Despacho del ex ministro.

En el allanamiento antes referido se ocupó un sello con el nombre de **Doutaglis Investments RNC 131-17676-3**, una chequera a nombre de **Donald Guerrero Ortiz**, del Banco de Reservas, un sobre manila con información de Faro 3.0 RL, una comunicación firmada por el señor **Donald Guerrero Ortiz**, una hoja timbrada del Ministerio de Hacienda con título “Del Escritorio del Ministro”, donde se lee un manuscrito que dice “Debitar a la cuenta no. 240-022015-2 de Doutaglis Investments por RD\$ 84,318581.06 y acreditar a la cuenta TVS Internacional 100-01-313-000029-3”, como se observa en las siguientes imágenes.

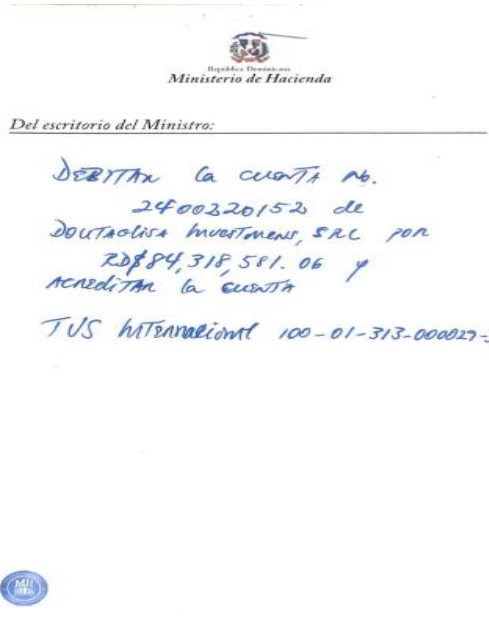


MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA



*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*



24 de octubre 2016

Señores
Banco de Reservas
Santo Domingo, R.D.

Atención: Marcial Mejía

Estimado Sr. Mejía,

Por medio de la presente comunicación, le autorizo realizar la siguiente transacción de la cuenta corriente no. 240-022015-2 de Doutaglis Investments, S.R.L.:

- Debitar la cuenta por el monto de RD\$84, 318,581.06 y acreditar a la cuenta corriente no. 100-01-313-000029-3 a nombre de TVS Internacional del Banco de Reservas.

Agradecemos su atención a la presente solicitud.

Atentamente,

Donald Guerrero Ortiz

Danilo 2016
Siempre con la Costa
Campaña Presidencial



7 de diciembre 2016

Señores
Banco de Reservas de la República Dominicana
Santo Domingo

Atención: Cleira Veloz
Gerente de Negocios Comercial

Por medio de la presente, le autorizo realizar el cierre de la cuenta de corriente no. 240-022015-2, a nombre de Doutaglis Investments, Campana D16.

Agradecemos su atención a la presente solicitud.

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ

Dirección de Finanzas 2016
Jose Arnado Soler, Esq. Abraham Lincoln, Santo Domingo. Tel. 809-562-600



Además de la razón social **Doutaglis Investments**, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** utilizó la razón social **D2 Elecciones 2016, S.R.L.**, en la cual concurre en sociedad con Andrés Amado Acosta Medina, quien también es socio de **Doutaglis Investments, S.R.L.**, cuyo objeto social es el desarrollo y promoción de campañas electorales tanto a nivel nacional como internacional, constituida por dicho imputado en fecha seis (06) de marzo del año 2016, para el financiamiento de la campaña electoral.

A través de la cuenta bancaria de la sociedad comercial **D2 Elecciones 2016, S.R.L.**, posee un total de cuatro (4) Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) por un monto de ciento veintiocho millones quinientos mil pesos (DOP 128,500,000.00), los cuales, en su totalidad, sucedieron tres días antes de las elecciones, entre los días doce (12) y quince (15) de mayo del año 2016.

Continuando con los actos delictivos del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es preciso indicar que el mismo prevaricó para beneficiar a sus socios en la empresa criminal de corrupción que concertó para estafar y defalcicar al Estado dominicano con los fondos públicos que estaban bajo su administración, más específicamente a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña** a través de la empresa **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, la cual recibió del Estado dominicano la suma de **siete mil seiscientos quince millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos con 87/100 (DOP 7,615,863,686.87)**, durante el periodo 2017-2020.

Sin embargo, más del 50% de los fondos antes indicados fueron erogados en el año 2020. En efecto entre el cuatro (4) de febrero al catorce (14) de agosto del año 2020, la empresa **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, recibió la suma de **cuatro mil quinientos diecinueve**



millones cuatrocientos doce mil trescientos ocho pesos con 38/100 (DOP 4,519,412,308.38), de los cuales el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** pagó la suma de **mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y siete pesos con 02/100 (DOP 1,838,721,737.02)** por el Ministerio de Hacienda, como una obligación del tesoro, es decir, una deuda administrativa.

El monto antes señalado, pagados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a la empresa **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, con los fondos públicos que administraba en el Ministerio de Hacienda, fueron emitidos a través de los libramientos números:

- **413-1** de fecha veinte (20) de marzo del año 2020, por la suma de seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos con 91/100 (DOP 6,864,874.91);
- **414-1** de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2020, por la suma de cuarenta y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y seis pesos con 87/100 (DOP 49,426,536.87);
- **415-1** de fecha treinta (30) de junio del año 2020, por la suma de treinta y nueve millones novecientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos con 35/100 (DOP 39,951,909.35);
- **417-1** de fecha quince (15) de abril del año 2020, por la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y nueve pesos con 99/100 (DOP 24,443,039.99);
- **640-1** de fecha siete (07) de abril del año 2020, por la suma de setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32);



- **642-1** de fecha siete (07) de abril del año 2020, por la suma de novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 58/100 (DOP 964,882,745.58).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA		Reporte de Libramientos PEPCA		Solicitud : 0813-2022				
CONTRALORÍA								
Id. Archivo	Institución	Numero Librami	RNC/Documen	Beneficiario	Peri	Fecha Regis	Valor	Concepto
ALTG-0001359-2020	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	413	131198831	Trossachs Enterprises, SRL	2020	2020-03-20	6,864,874.91	PAGO DEUDA DE OISOE (
ALTG-0001404-2020	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	414	131198831	Trossachs Enterprises, SRL	2020	2020-03-25	49,426,536.87	#####
642	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	642	131198831	TROSSACHS ENTERPRISES SRL	2020	2020-04-07	964,882,745.58	SIN CONCEPTO
640	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	640	131198831	TROSSACHS ENTERPRISES SRL	2020	2020-04-07	753,152,630.32	SIN CONCEPTO
417	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	417	131198831	TROSSACHS ENTERPRISES SRL	2020	2020-04-15	24,443,039.99	SIN CONCEPTO
415	MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)	415	131198831	TROSSACHS ENTERPRISES SRL	2020	2020-06-30	39,951,909.35	SIN CONCEPTO

Estos libramientos fueron pagados de manera fraudulenta, toda vez que los números 415, 417, 640 y 642, pagados entre el siete (07) de abril del año 2020 al treinta (30) de junio del mismo año por el Ministerio de Hacienda, como una Obligación del Tesoro, además de carecer de concepto no pasaron por el Control Interno de la Contraloría General de la República, violentando la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y carecen de soportes, mediante los cuales se liberaron en dicho periodo la suma de **mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos veinticinco pesos con 24/100 (DOP 1,782,430,325.24)**, evidenciándose un procedimiento totalmente ilegal.

Asimismo, mediante la comunicación núm. IN.CGR-2022-003104, de fecha trece (13) de julio del año 2022, la Contraloría General de la República, certificó al Ministerio Público que el libramiento 415, ejecutado a favor de **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, por la suma



de treinta y nueve millones novecientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos con 35/100 (DOP 39,951,909.35), adolece de las siguientes irregularidades:

- El contrato por el monto de novecientos veintisiete millones sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con 85/100 (DOP 927,061,344.85), no está certificado en el sistema de registro de contratos de CGR;
- El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación;
- Carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental.

En tanto que el **libramiento 417**, realizado a favor de **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, por la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y nueve pesos con 99/100 (DOP 24,443,039.99), adolece de las siguientes irregularidades:

- El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación;
- Carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental.

De igual forma, el **libramiento 640**, realizado a favor de **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, por la suma de setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32), adolece de las siguientes irregularidades:

- Está avalado mediante reconocimiento de deuda por pago total de setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32), por equipamiento del Hospital Jaime Mota, provincia Barahona, R.D., por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la Ley 340-06;
- Carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos.



- Se aumentó un 325% del valor de la primera adenda, de la cual no se encuentra su certificado de registro dentro del archivo del expediente.

Finalmente, la **Contraloría General de la República** certificó que el libramiento **642**, ejecutado a favor de **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, por la suma **de novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 58/100 (DOP 964,882,745.58)**, adolece de las siguientes irregularidades:

- Está avalado mediante reconocimiento de deuda por pago total de novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 58/100 (DOP 964,882,745.58), por equipamiento del Hospital M. Dr. Vinicio Calventi, Santo Domingo, R.D., por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la Ley 340-06;
- Carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos;
- Se aumentó en un 432% del valor de la primera adenda, de la cual no se encuentra su certificado de registro dentro del archivo del expediente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Revisión y Control de Calidad

Análisis de Libramientos del Ministerio de Hacienda - Obligaciones del Tesoro 2020 solicitados por el PEPCA

Libram.	Beneficiario	Fecha de Registro	Fecha Aprobado	Concepto Formulario	Observaciones	Monto
1 415	Trossachs Enterprises, SRL y Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL	17/03/2020	1/7/2020	PAGO DEUDA DE OISOE CON TROSSACHS ENTERPRISES CEDIDO POR TOOLS & RESOURCES. QUIEN ASUME IMP. ABOÑO CESION DE CREDITO NO.670/2019. PAGO CUB. NO. 2 POR CONSTRUCCION DE CARRET, SANTA MARIA EL BATEY CARRET. SABANA DE LA MAR, H. HATO MAYOR CONT LS-177-I-2032	1-El Contrato por el Monto de RD\$ 927,061,344.85 no esta certificado en el sistema de registro de contrato de esta CGR, tiene anexo, 2- El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación 3- Carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental	39,951,909.55
2 417	Trossachs Enterprises, SRL y FANEYTE & GENAO S R L	17/03/2020	26/4/2020	PAGO DEUDA DE OISOE CON TROSSACHS ENTERPRISES CEDIDO POR FANEYTE & GENAO QUIEN ASUME IMP. ABOÑO CESION DE CREDITO ACTO NO. 1371/2018. PAGO CUB. NO. 4 POR CONSTRUCCION DE CALLES DE LA PROVINDA DE VALVERDE MAD, CONT. NO. OISOE-LS-220-I-2013, DEL 26/06/21	1- El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación 2- Carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental	24,443,039.99
3 640	Trossachs Enterprises, SRL	31/03/2020	8/4/2020	PAGO DEUDA DE OISOE CON TROSSACHS ENTERPRISES. PAGO CUB. NO 1 POR EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL JAIME MOTA, BARAHONA R.D. CONTRATO NO.OISOE- FP-33-2019 DEL 12/12/2019.	1- Está avalado mediante Reconocimiento de Deuda por pago total de RD\$753,152,630.32 por equipamiento del Hospital Jaime Mota, provincia Barahona, R. D., por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la ley 340-06, además carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos. 2- Aumento de un 325% del valor de la primera adenda, la cual no se encuentra su certificado de registro dentro de el archivo de este expediente.	753,152,630.32
4 642	Trossachs Enterprises, SRL	31/03/2020	8/4/2020	PAGO DEUDA DE OISOE CON TROSSACHS ENTERPRISES. PAGO CUB. NO 1 POR EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL M. DR. VINICIO CALVENTI, SANTO DOMINGO.R.D. CONTRATO NO. OISOE- FP-092-2019 DEL 12/12/2019.	1- Está avalado mediante Reconocimiento de Deuda por pago total de RD\$964,882,745.58 por equipamiento del Hospital DR. Vinicio Calventi Santo Domingo R.D., por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la ley 340-06, además carece de factura con número de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos. 2- Aumento de un 432% del valor de la primera adenda, la cual no se encuentra su certificado de registro dentro de el archivo de este expediente.	964,882,745.58
5 340	-Rediux Consulting, SRL -Alejandro Antonio Constanza Sosa -Pedro Ma. De La Altigracia Veras -Battesimo Bruno Palamara Mises	11/02/2020	11/2/2020	PAGO DEUDA DEL CEA CON BATESIMO BRUNO PALAMARA M. PAGO DE EXPROPIACION DE 1,188,545.82, MTS2. DE LAS PARCELAS NOS. 25 Y 31 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 8 EN STO. DGO. MATRICULAS: 3000288423 Y 3000288404.	1- Verificamos en esta orden, por pago de expropiación de 1,188,545.82 MTS2 de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral No. 8 en Sto. Dgo., que carece del decreto que declara de utilidad pública esos terrenos. 2- No anexaron la sentencia 20144790 d/F 27/08/2014, dictada por el tribunal superior de tierra, y el acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos Registrados- Resolución definitiva Controversias y Desistimiento de acciones o Litis sobre Derechos Registrados, suscrito en fecha 12/07/2013.	708,411,318.00
6 322	- Alejandro Antonio Constanza Sosa - Rediux Consulting, SRL - Freddy Armando Gil Portalatin - Pedro Ma. De La Altigracia Veras - Emiliana María Carolina García Taveras	06/03/2020	9/3/2020	PAGO DEUDA DEL CEA CON FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN EN CALIDAD DE ABOGADO APODERADO DE LOS SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, ADQUIRO DOS PORCIONES DE TERRENO CON EXT 396,181.94M, UBICADAS DENTRO DE LAS PARCELAS NO 25 Y 31, DIST. CAT MATS 3000288433 Y 3000288410	No Observaciones	277,327,358.00
7 323	- Rediux Consulting, SRL - Alejandro Antonio Constanza Sosa - Pedro Ma. De La Altigracia Veras - Ana Agustina Evelin Luciano Luciano	06/03/2020	9/3/2020	PAGO DEUDA DEL CEA CON ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO L EN CALIDAD DE ABOGADA APOD. DE LOS SUCESORES PALAMARA MARGHERITE, ADQ. LA DESIGNACION CATASTRAL NO 909531474765, CON EXT DE 72,871.71M Y UNA PORCIÓN DE TERRENO CON EXT 6,188.23M, MAT 2400020982 Y 3000288412	No Observaciones	55,411,972.00
TOTALES						\$2,823,580,973.24



Cuadro explicativo remitido adjunto de la comunicación IN-CGR-2022-003104 de la CGR, de fecha trece (13) de julio de 2022

En el marco de la investigación en curso, el Ministerio Público solicitó a la continuadora jurídica de la extinta **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, hoy Ministerio de la Vivienda, Habitación y Edificaciones (MIVHED), la fiscalización del contrato identificado como OISOE-OB-FP-033-2019, de fecha doce (12) de diciembre del año 2019, para equipamiento del Hospital Municipal Dr. Jaime Mota Prov. Barahona, el cual sustenta el pago irregular de la suma de **setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32)**, realizado

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



a través del libramiento núm. 640-1 de fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2020, el cual no cumplió con la normativa de la Ley 10-07, y que adolece de las demás irregularidades que fueron precedentemente indicadas, como se observa en la siguiente imagen:

Sistema de Información de la Gestión Financiera **Entrada de Diario de Transacciones**
(Utilizado para Contabilizar el Gasto Corriente, de Capital y Aplicaciones Financieras)

eg_formulario2.jxml
Página 1 de 2
31/03/2020 12:26 PM
01200793394 - SIGEF

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Número y Versión : 640-1
Fecha Registrada : 31/03/2020
Fecha Imputación : 31/03/2020

Presupuesto Año : 2020
Cápitulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCápitulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO
UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK
Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N
Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-639

Financiero : S
Tipo de Norma : Oficio
Desc. Norma : MH-2020-009441
Donación :
Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	753,152,630.32
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	753,152,630.32

Concepto	Totales por Moneda	
	PEBOS DOMINICANOS	Peos Dominicanos
Neto	647,651,682.92	647,651,682.92
Deducido	105,500,947.40	105,500,947.40
Bruto	753,152,630.32	753,152,630.32

Agrupador : Deuda Administrativa
Concepto : PAGO DEUDA DE OISOE CON TROSSACHS ENTERPRISES. PAGO CUI NO 1 POR EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL JAIME MOTA, BARAHONA R.D. CONTRATO NO.OISOE- FP-33-2019 DEL 12/12/2019.
Cuenta : Diminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).
Código Deuda : EXP.1772

Dicha inspección corrobora que el contrato núm. FP-033-2019, a cargo de la razón social **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, representada por **José Arturo Ureña Pérez**, para ejecutar los trabajos de: "ejecución del presupuesto de equipamiento del Hospital Municipal Dr. Jaime Mota, provincia Barahona, R. D.", fue realizado mediante la Resolución Administrativa FP-024-2019, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2019, que ordena la Contratación por Excepción de la razón social **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, sin evidenciar la razón que dio lugar a esta contratación por excepción.



Además, se detectó que dentro de los conduce evaluados, emitidos por **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, figuran una serie de equipos de laboratorio no contemplados en el presupuesto contratado, los cuales fueron suministrados por Guival Medical en virtud del contrato FP-066-2019, por tanto, los conduce emitidos por **Trossachs Enterprises, S.R.L.** relacionados a estos equipos debieron ser anulados.

Asimismo, se detectó la sobrevaluación de precio de los equipos contratados a **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, para el equipamiento del Hospital Dr. Jaime Mota. En tal sentido se adquirieron equipos médicos a montos por encima del valor del mercado, excediendo el costo de algunos, por mucho, el valor promedio de otros proveedores. Tal es el caso de las sillas plásticas que figuran en presupuesto y fueron cubicadas con un valor de doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y seis pesos con 50/100 (DOP 226,356.50), sin embargo, el precio aproximado de las mismas en el mercado ronda los mil ciento noventa y tres pesos con 81/100 (DOP 1,193.81).



A continuación, presentamos una muestra de algunas partidas identificadas con precios altos:

TABLA DE PRECIOS DE PARTIDAS QUE EXCEDEN LOS VALORES DEL MERCADO							
CONTRATO	PROYECTO	SUPLIDOR	EQUIPO	P. U RECONOCIDO EN CUB	P. PROMEDIO DEL MECADO	% DIF. PRESUPUESTO VS MERCADO	REF.FOTO
FP-033-2019	HOSPITAL JAIME MOTA	TROSSACHS ENTERPRICES	Zafacón Plástica Con Tapa Y Ventana abatible 30 Lts, Accionado A Pedal Especial Para Hospitales	20,451.10	2,310.00	885%	001
			Televisor Led De 40 Pulgadas Con Base	99,001.92	20,995.00	472%	002
			Cama eléctrica De Cuidados Intensivos Con Barandas, Balanza Y Funciones De Posicionamiento Especiales	904,031.60	117,000.00	773%	003
			Silla Plástica Sin Brazo	226,356.50	1,193.81	18,960%	004
			Camarote (incluye los colchones)	111,551.46	37,133.00	300%	005



También se detectó adulteración de los conduce, con los cuales se simuló la entrega de una serie de equipos que en realidad no fueron entregados. En tal sentido el levantamiento físico validó la entrega de un 81% del monto contratado, equivalente a seiscientos ocho millones setecientos dieciocho mil novecientos dieciséis pesos con 75/100 (DOP 608,718,916.75), sin embargo, las cantidades de equipamientos entregados, según conduce, asciende a un 97% del monto contratado, equivalente a setecientos veintinueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos con 36/100 (DOP 729,334,196.36), para una diferencia entre lo recibido, según conduce, y el levantamiento físico realizado por la Dirección de Fiscalización de Obras del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, de ciento veinte millones seiscientos quince mil



doscientos setenta y nueve pesos con 61/100 (DOP 120,615,279.61); sin embargo el contrato fue pagado en su totalidad, ascendente a setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32).

Dicho pago fue efectuado en fecha treinta y uno (31) marzo del año 2020, a través del Ministerio de Hacienda, previo al registro del referido contrato en la Contraloría General de la República, el cual tuvo lugar en fecha primero (1) de abril del año 2020, y sin haber agotado los procesos de cierre del contrato, ni haber hecho entrega formal de las garantías y certificaciones de entrenamientos de los equipos que así lo requerían.



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO
Santo Domingo, D.N.

No. **BS-0003650-2020**

Fecha **1 de abril de 2020**

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO
Entidad de la que depende	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Referencia	OFICIO NO. 0000885 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019
Entidad social contratada	TROSSACHS ENTERPRISES SRL
RNC	1-31-19883-1
Representante	JOSE ARTURO UREÑA PEREZ
Cédula Representante	001-0201898-3
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA JURÍDICA
Concepto	EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. JAIME MOTA, PROVINCIA BARAHONA, R.D."
Monto	RD\$753,152,630.32
Vigencia	DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2021
Fondo	002103 RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA
Cuenta	2.6.3.1.01 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

OBSERVACIONES:

SE HARA UN 1ER. PAGO DE RD\$150,630,526.06 (20%) Y LA SUMA RESTANTE SERA SE REAALIZARA EN PAGOS PARCIALES POR CUBICACION DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS Y LA CERTIFICACION DEL BUEN FUNCIONAMIENTO. INCLUYE GARANTIA ABSOLUTA POR 24 MESES EN PIEZAS EN PIEZAS Y SERVICIOS. TRANSPORTE E INSTALACION. PROCESO EXCEPCION No. OISOE-PP-033-2019.

Aprobado por:


DANIEL O. CAAMAÑO SANTANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA


LILIAN ALTAGRACIA MARTE
SUB-ENCARGADA CERTIFICACION DE CONTRATOS

Al momento del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizar el pago los equipos contratados, los mismos no habían sido entregados en el centro hospitalario. Dicho proceso de entrega se inició en marzo del año 2020 y se prolongó hasta noviembre del mismo año; por tanto, no era posible reconocer una deuda contraída con **Trossachs Enterprise, S.R.L.** en fecha once (11) de diciembre del año 2019, cuando el equipamiento

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



no había sido aún suministrado, y la vigencia del contrato permitía el doce (12) de diciembre del año 2021.

Para tales fines la estructura criminal del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en la que participaba en asociación con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña**, propietarios de **Trossachs Enterprises, S.R.L.**, a los cinco (05) días de la adjudicación del contrato que no cumplió con el proceso de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, antes referido, tramitó la única cubicación ascendente a la totalidad contratada, es decir, la cubicación del diecisiete (17) de diciembre del año 2019, que dio origen al pago autorizado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** desde el Ministerio de Hacienda, se efectuó antes de que los equipos fueran entregados en el hospital.

Por otra parte, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su concierto de actividades delictivas, consintió y autorizó en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar la instalación del proyecto o programa que consistía en el cobro ilícito a las bancas deportiva, de loterías y a los colmadones, quienes debían pagar una mensualidad, de lo contrario serían cerrados por el Ministerio Hacienda, lo cual se llevaba a cabo con un equipo que actuaba bajo la dirección de la estructura que dirigían en la parte operativa **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Arturo Ureña y Fernando Crisóstomo**.

Una de las ilegalidades del proyecto era que la gestión de cobro no la realizaban los organismos del Estado, sino la estructura no gubernamental con el apoyo de los de los encargados de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, en conjunto con los inspectores del Ministerio de Hacienda, por ende, el dinero obtenido del cobro fraudulento no lo



percibía el Estado dominicano, sino la estructura de corrupción liderada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

El proyecto de las bancas deportivas, lotería y tragamonedas antes descrito generó sumas millonarias a favor de la estructura de corrupción, ya que por este concepto ingresaban al mes, en promedio, **veintidós millones de pesos (DOP 22, 000,000.00)** en provecho de la estructura de corrupción liderada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y en detrimento del Estado dominicano.

El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** instruyó a los ex directores de Casino y Juego de Azar, los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero** y **Julián Omar Fernando Figueroa**, a participar y colaborar en este denominado proyecto, para brindar las herramientas de fiscalización en el aspecto operativo en el cobro ilegal de las bancas deportivas, loterías e instalación de máquinas tragamonedas.

Es así como los miembros de esta estructura de corrupción para estafar al Estado dominicano crearon otra maniobra fraudulenta para obtener montos millonarios, todo bajo manto y protección del ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien facilitaba los medios para permitir el cobro ilegal, burlando todo proceso de control administrativo y legal.

De los hechos antes narrados podemos establecer que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se valió de su calidad de ministro de Hacienda, y con ello prevaricó y se colisionó con funcionarios públicos, los imputados **José Ramón Peralta**, ex ministro Administrativo de la Presidencia, **Gonzalo Castillo Terrero**, ex ministro de Obras Públicas

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



y Comunicaciones, **Daniel Omar Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex director general de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex Director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Andrés Guerrero**, ex Contralor del Banco de Reservas, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ex Asesor del Ministro de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, ex Directora del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Fernández Figueroa**, ambos ex Directores de la Dirección de Casino y Juego de Azar del Ministerio de Hacienda, **Víctor Matías Encarnación**, ex director técnico de la OISOE, entre otros funcionarios.

A la vez el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** se asoció con los empresarios **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, todo esto, con la finalidad de estafar y defalcarse los fondos públicos que en su condición de ministro de Hacienda debía resguardar.

Asimismo, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para desarrollar su entramado de corrupción promovió, a través **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, el soborno a los funcionarios **Daniel Omar Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex Director General de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex Director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex Director de la Dirección General de Catastro Nacional, **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Fernández Figueroa**, ambos ex Directores de la Dirección de Casino y Juego de Azar del Ministerio de Hacienda, además de que extorsionó a empresarios, todo con la finalidad de estafar y



defalcarse el patrimonio del Estado, beneficiándose de manera personal y beneficiando a los miembros de su estructura de corrupción.

- **José Ramón Peralta Fernández**

El imputado **José Ramón Peralta**, prevaleciéndose de su condición de Ministro Administrativo de la Presidencia se coalicionó con otros miembros de esta estructura para desplegar la operación de distraer cientos de decenas de miles de millones de pesos del Estado, en ese sentido, se reúne con **Bolívar Ventura** en su despacho del Palacio Nacional, en presencia del señor **Francisco Pagan**, a quien requieren el pago de un soborno cuasi extorsivo a cambio de cobras deudas millonarias que las empresas de Bolívar Ventura tenían en la OISOE, por igual el imputado **José Ramón Peralta**, decide la ruta a seguir.

El imputado **José Ramón Peralta**, le solicita al Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) **Francisco Pagán** que convoque a unos de los principales constructores del Estado dominicano, el ingeniero **Bolívar Ventura**, quien en ese momento tenía lo que entendía eran deudas del Estado dominicano, para que fuera hasta su Oficina en el Palacio Nacional. **Pagán** convoca a una reunión, en su oficina en la OISOE al ingeniero **Bolívar Ventura**, quien va a la convocatoria y luego se traslada hasta el Palacio Nacional junto a **Pagán**, lo que le facilitaba el acceso al Palacio Nacional y le permitía a **Bolívar Ventura** evitar la burocracia propia del Sistema de Seguridad de la sede del Gobierno Dominicano. En esa reunión, el imputado **José Ramón Peralta** le dice a **Bolívar Ventura**, que debía hacer un aporte para la campaña y que a cambio se le harían unos pagos de deudas que tenía con el Estado y que para fines de coordinar los pagos debía ir donde el Ministro de Hacienda **Donald Guerrero**.



Efectivamente siguiendo las instrucciones del imputado **José Ramón Peralta, Francisco Pagán** y el ingeniero **Bolívar Ventura** se reúnen con el imputado **Donald Guerrero**.

En la reunión, coordinada por **Francisco Pagán**, con el Ministerio de Hacienda, el investigado **Donald Guerrero**, este último le dice a **Bolívar Ventura**, que necesitan fondos para las elecciones internas del dos mil diecinueve (2019), que a cambio de la entrega de esos fondos, le pagarían una parte de la deuda que el Estado tenía con él; recursos que supuestamente irían para la campaña interna del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), específicamente en apoyo al entonces precandidato **Gonzalo Castillo**, lo que evidentemente constituye una estructurada operación de soborno. En ese contexto el señor **Bolívar Ventura** indica que tenía muchas deudas y que lo que podía hacer era dar **doscientos millones (RD\$200,000,000.00)**. Esta propuesta hace que siguieran discutiendo las cantidades, ya que el investigado **Donald Guerrero**, le reclamaba a **Bolívar Ventura** que podía dar más. Finalmente, ante la insistencia del exministro **Donald Guerrero** terminaron en que **Bolívar Ventura** entregaría la suma de **quinientos millones de pesos**, que en la realidad subieron a la suma total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (RD\$527,694,838.00)**.

Es importante establecer que para sacar más del 90% de los quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (RD\$527,694,838.00), se realizaron múltiples maniobras fraudulentas en la OISOE como adulterar los informes de volumetría, adulterar las fechas, falsear el contenido del expediente para pago, todo esto coordinado por los imputados **Víctor José Ramón Peralta, Donald Guerrero, Víctor Encarnación**. De esta partida **José Ramón Peralta**



recibiría la cantidad de cincuenta millones en efectivo (RD\$ 50, 000,000.00), de manos de **Francisco Pagán**, quien a su vez la recibió de **Bolívar Ventura**.

Posteriormente, el imputado **José Ramón Peralta**, en varias ocasiones estuvo presente, cuando el ingeniero fue a llevar dinero en efectivo. Asimismo, el imputado **Mimillo Jiménez** reconoce la vinculación del señor Peralta con este centro de acopio de cientos de millones ilícitos, movidos por la estructura.

Inicialmente, para hacer efectivo los cheques correspondientes a los primeros pagos, **Bolívar Ventura** se auxilió de **Anderson Acevedo**, que es dueño y administrador del Agente de Cambio RM en la zona Este de Santo Domingo. **Anderson Acevedo**, les hizo dos (2) entregas en efectivo, correspondiente al cheque No. 9401, de fecha 21 de agosto 2019, del Banco de Reservas, de la empresa **DIPRECALT**, por el monto de veinticinco mil pesos (RD\$ 25,000,000.00); cheque, No. 9414, de fecha 28 agosto de 2019, del Banco de Reservas, de la empresa **DIPRECALT**, por el monto de veinticinco mil pesos (RD\$ 25,000, 000.00) y cheque, No. 9458, de fecha 20 de septiembre de 2019, del Banco de Reservas, de la empresa **DIPRECALT**, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00), en caso del cheque de los cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000, 000.00), **los empleados de Anderson** lo llevaron hasta el sótano de la OISOE, luego cincuenta millones de pesos, para un total de cien millones de pesos (RD\$100,000,000.00), es de estas partidas que **José Ramón Peralta** recibe de **Francisco Pagán** la suma de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00), en efectivo.

Asimismo, el imputado **José Ramón Peralta**, estuvo presente en “La Casita”, ubicada en la calle Ceiba no. 102 esquina Helios en el sector de Bella Vista, Distrito Nacional, cuando **Bolívar Ventura** iba a hacer entrega de alta sumas de dinero en efectivo y el mismo le



había dejado claro a Ventura que no cobraría un peso si no entregaba el dinero requerido y efectivamente el señor **Bolívar Ventura** tuvo que entregar a la estructura la suma de **dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con setenta y siete centavos (RD\$2,185,489,598.77)**, teniendo que entregar de la misma la suma de **mil doscientos treinta y un millón novecientos noventa y tres mil cientos ochenta y ocho pesos (RD\$1,231,993,188.00)** a partir de las acciones delictivas iniciadas y de las que participó activamente el imputado **José Ramón Peralta**

El imputado **José Ramón Peralta** no solo es parte esencial de toda la estructuración del entramado, sino que, en evidencia ocupadas en el allanamiento realizado a su residencia en ocasión de la presente investigación, en la misma se ocupó evidencia que demuestran como el mismo tenía la investigación del Ministerio Público infiltrado, llegando a tener incluso en su poder una comunicación interna que le fue remitida por la PEPCA sobre los productos financieros del imputado a la Superintendencia de Valores, entidad de donde le entregaría al imputado copia de la orden y del requerimiento confidencial realizado por el Ministerio Público, en ese momento la Superintendencia de Valores estaba dirigida por el ciudadano **Gabriel Castro Gonzalez**.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA

*Criminalidad Organizada
Operación Calamar*



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
PEPCA

Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documento

2021-06-28 01:55
01-2021-000955



PEPCA:4484-2021

Santo Domingo, D.N.
25 de junio de 2021.-

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente del Mercado de Valores de la República Dominicana

Su despacho. -

Distinguido Superintendente:

Al tiempo de saludarle cordialmente, tengo a bien remitirle la correspondiente Autorización Judicial No. 0061-JUNIO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, a los fines de dar fiel cumplimiento y entrega en tiempo hábil y razonable sobre cada uno de los fundamentos jurídicos que en la misma se establecen.

Esta solicitud se realiza en ocasión a lo dispuesto por el artículo 285 del Código Procesal Penal.

Agradeciendo de antemano su cooperación y pronta respuesta, se despacha.

Licdo. Wilson ^{WM}Mañuel Camacho

Procurador Adjunto

Titular Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)



WMCP/ Ref./PEPCA-01-0006-2020

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249.

- El imputado **Gonzalo Castillo Terrero** a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero, en efectivo recibió estas cantidades, las cuales requería de manera directa, en múltiples, ocasiones al ciudadano **Mimilo Jiménez**, cantidades que solicitaba, luego de que el imputado **Donald Guerrero** y a **Mimilo Jiménez**, le dijera que la entrega del dinero, era ilícito por la forma de entrega, la no declaración del mismo a la Junta Central Electoral y porque esto era ampliamente sabido incluso por los funcionarios del Banco de Reservas que solían establecer que ese dinero tenía que entregarse rápido, sin llenar los protocolos de prevención de lavado de activos por tratarse de dinero que iría a **Gonzalo Castillo**.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.

Página 695 de 2120



- Todo el dinero que el imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, recibió, lo hizo de manera directa en sus manos en la mayoría de las ocasiones y en otras por su personal, pero siempre en sus oficinas del Edificio Gamsa IV.

El señor es **Ramón Emilio Jiménez Collie**, seguía la siguiente ruta para hacer la entrega del dinero al imputado, quien le entregaba maletas y bultos de dinero, siempre asistiendo el señor Jiménez en presencia de testigos que han sido aportado en la presente solicitud de medida de coerción, como lo es el caso de **Juan Alexander Tapia**.

Asimismo, en la presente solicitud están las pruebas de la ruta de la entrega del dinero al imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, que de forma preliminar asciende a la cantidad, sin tomar en consideración otras entregas que están siendo investigadas por otros contratistas del Estado que fueron prácticamente extorsionados para entregarle dinero a cambio de poder obtener el pago de deuda con el Estado.

En total, el imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, maniobró activamente para obtener la cantidad de **tres mil ochocientos doce millones de pesos (RD\$3,812,000,000.00)**; cantidad recibida por instrucciones directas del imputado **Donald Guerrero Ortiz** dada al ciudadano **Gonzalo Castillo Terrero**.



- **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**

La Contraloría General de la República Dominicana, fue fundada el tres (03) de mayo del año 1929, mediante la Ley núm.1114, emitida por el entonces Presidente **Horacio Vázquez Lajara**, ante la necesidad de contar con un organismo de alto nivel gubernamental que velara por el buen uso de los fondos públicos. Esto con el objetivo de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, la calidad del gasto y estandarizar los controles internos del Estado.

Es una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, creada con la finalidad de ejercer la fiscalización interna, la evaluación del debido recaudo, manejo y uso e inversión de los recursos públicos; y conforme al artículo núm. 247 de la Constitución Dominicana, autorizar las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo el ámbito de la ley que los rige.

Cronología histórica de la Contraloría General de la República Dominicana

El Sistema Nacional de Control de la República Dominicana descansa en la actualidad en dos pilares fundamentales: Control Externo y Control Interno, teniendo el primero como organismo ejecutor a la Cámara de Cuentas y, el segundo, a la Contraloría General de la República.

Esa primera institución tiene su fundamento legal en la Ley 10-04 mientras que la Contraloría General de la República lo hace a través de la Ley 10-07, no obstante, las ejecuciones de control del Estado aparecen en la primera Constitución de la República,



proclamada en San Cristóbal, el 6 de noviembre del 1844. Este ejercicio de control se realizaba a través de un organismo denominado Consejo Administrativo.

El artículo 182 de la Constitución Dominicana indica que: *"la ley organizará un Consejo Administrativo compuesto por funcionarios públicos para verificar anualmente las cuentas generales y hacer un informe de ellas al Congreso, con las observaciones que juzgue oportunas, cuyo encargo será puramente gratuito"*.

Mediante la Ley No. 42 promulgada el 12 de junio de 1845, se creó la Contaduría General como una dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, cuyas funciones, al tenor del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada ley, eran: examinar, verificar, arreglar y centralizar todas las cuentas de la Tesorería General.

Posteriormente, la Ley 75 del 7 de mayo de 1846 derogó la Ley No. 42 y amplió las funciones del Administrador e Inspector General y del Consejo Administrativo, que a la sazón estaba integrado por empleados públicos dirigidos por el Presidente de la República. Es durante la aplicación de esta iniciativa, que se produjeron inexactitudes sobre las funciones de los diferentes servidores públicos, lo que originó la promulgación de una nueva legislación.

La Ley 114 del 2 de julio de 1847, modificó y amplió las atribuciones del Contador General, que como administrador e inspector general le atribuía la mencionada Ley No. 42, a los fines de solucionar los inconvenientes que se producían en la aplicación de la Ley 75.

La Resolución núm. 9 de fecha 10 de abril del 1897, creó el Departamento Examinador de Cuentas, cuya misión principal era inspeccionar y desglosar las cuentas del Estado por



parte de los oficiales de la Oficina de Asuntos Insulares (Bureau of Insular Affairs), bajo la dirección del Departamento de Guerra de los Estados Unidos de América.

Mientras, la Orden Ejecutiva No. 563 de fecha 20 de noviembre de 1920, que contenía la Ley de Hacienda y que modificó la Ley 114, es la primera que contempla una diferencia entre Tesorero y Auditor, y reparte las funciones del Contador General entre los ya citados cargos. Por el seguimiento cronológico e histórico se ha podido establecer que las funciones de control siempre se ejercieron, aunque bajo diversas denominaciones.

Durante la presidencia de Horacio Vásquez, se promulgó, el tres (3) de mayo de 1929, la Ley No. 1114 de Contabilidad General que da origen a la "Oficina de Contabilidad General", independiente de los departamentos administrativos bajo el control y dirección de un Contralor General de la República Dominicana.

Es importante hacer notar que, es a partir de esta ley que la Contraloría General de la República adquiere independencia respecto a su objeto de oficina de control financiero y fiscalización de las operaciones de ingresos y egresos del Estado.

En ese orden, el nueve (9) de agosto del año 1954, mediante Ley 3894, se creó la "Contraloría y Auditoría General de la República". A dicha ley luego se le modificó el artículo 1, a través de la Ley No. 54 del 1970, sustituyendo la denominación de "Contraloría y Auditoría General de la República" por "**Contraloría General de la República**". Desde este entonces quedó establecida la dependencia directa de esta institución del Poder Ejecutivo en el organigrama del Estado Dominicano:

En el artículo 1 de la Ley 3894, modificado por la Ley No. 54 del 13 de noviembre de 1970, Gaceta Oficial No. 9205, establece que la Contraloría General de la República, está bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo y bajo la dirección de un funcionario que se



denominará Contralor General de la República; también habrá un Sub-Contralor General; tendrá a su cargo la contabilidad general del Estado, fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos de los diversos departamentos de la Administración Pública, autónomos o no, del Estado y de los municipios; verificar el examen de las que deban rendir las personas o entidades que reciban o manejen fondos o bienes de tales entidades u organismos, así como la inspección contable de las oficinas correspondientes a los mismos.

El veintisiete (27) de julio del año 2001, como resultado de modificaciones que se habían realizado en el sector financiero nacional se crea, mediante la Ley No. 126-01, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; esta ley asume parte de las funciones que la Ley 3894 le asignaba a la Contraloría General de la República, y que venía ejecutando al amparo de otras legislaciones.

Con la nueva Ley 10-04 del veinte (20) de enero del año 2004 a la Cámara de Cuentas se le otorgó la potestad de realizar el control externo, sobre las entidades generadoras y ejecutoras del presupuesto nacional, función que también realizaba la Contraloría General de la República desde sus inicios, lo que provocaba una duplicidad de funciones.

En tanto, la Ley 10-07 del cuatro (4) de enero del año 2007, designó a la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Interno del Estado.

Según el artículo 247 de la Constitución de la República, la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, y en tal sentido ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del



cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

Visto lo anterior, se certifica que el Contralor General de la República es el único ente público que puede aprobar la orden de pago, o quien él delegue en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIGEF).

Las autoridades máximas de las instituciones firman y sellan el documento que se emite desde el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIGEF), lo tramitan a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría General de la República, en donde verifican el cumplimiento de las normas vigentes, luego de esto se tramita a la sede central y es validado por los analistas responsables de esa función, luego el documento es firmado físicamente por el Contralor General de la República para ser introducido en el SIGEF y posteriormente ser aprobado; esta es la única vía como se debe proceder a pagar.

Dentro de la estructura legal de la Contraloría General de la República, por autorización directa del Contralor General, se entrega un permiso de aprobación para poder dar el visto bueno de que un expediente proceda su orden de pago, esta se ejecuta por el perfil del empleado, y es así como surge la Autorización *Orden de Pago*.

El imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** fue designado Contralor General de la República en fecha catorce (14) de septiembre del año 2016, en virtud del decreto núm. 246-16, emitido por el entonces Presidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, devengando en primer momento un salario mensual de sesenta y cinco mil pesos (DOP 65,000.00); posteriormente, en fecha primero (01) de octubre del año 2016, su



salario fue reajustado a trescientos mil pesos (DOP 300,000.00). Fue destituido del cargo mediante el decreto núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2020.

Durante el periodo en que el imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** fue Contralor General de la República, ninguno de los expedientes de expropiación que avalan los libramientos de los cuales procedieron las sumas millonarias distribuidas entre los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina, Princesa Alexandra García Medina, Luis Miguel Piccirillo McCabe, y el mismo Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, entre otros partícipes y asociados de la estructura criminal, cumplían con las formalidades y requisitos ordinarios, exigibles a cualquier otro expediente de pago de deuda administrativa, declaratorias de utilidad pública o compra de terrenos que estuviera fuera del control del entramado criminal descrito.

El imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** era el responsable del control interno, de ejercer la fiscalización interna y evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y de autorizar las ordenes de pagos, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito de competencia, de conformidad con las leyes, pero fueron actuaciones dolosas y contrarias a la ley las ejecutadas por el ex Contralor General de la República.

Al verificar el procedimiento agotado en cada proceso de libramiento de los fondos que fueron posteriormente desviados a favor de la estructura criminal de corrupción, de los expedientes analizados no se observa el cumplimiento por parte de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría General de la República, pues se obviaban los controles, a su vez no se circunscribían al proceso; ahora lo que sí se concretaba y era cierto, es que los expedientes eran firmados, diligenciados y autorizados por el ex



Contralor General de la República, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, pues con la exclusiva autorización de este, es que el Estado dominicano procedía a pagar, solo de esa forma se procedía a pagar.

En cuanto a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, en sus respectivas calidades de Ministro de Hacienda y Contralor General de la República, faltaron a sus deberes de debido cuidado, control y fiscalización de los fondos públicos, al autorizar la emisión de los pagos por concepto de compra de terrenos, amparados en cartas constancias, y aceptar como buenas y válidas negociaciones con personas sin calidad, y conscientes de esto procedieron a retener una ínfima parte de la suma pactada, equivalente a un 20% del precio convenido, hasta tanto regularizan los requisitos exigidos en una buena Administración Pública.

El imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, dentro de la estructura Criminal de corrupción, era el único funcionario con la calidad de aprobar las ordenes de pagos por los terrenos expropiados, incluido pagos de terrenos a instituciones que su misión institucional no era comprar si no vender terrenos, como es el caso específico del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana fue el funcionario idóneo con el que la estructura contaba a los fines de agilizar los libramientos, logrando los desembolsos con la mayor fluidez y mínimos controles internos, por lo cual dicho imputado percibía un 2% de todos los pagos irregulares que fueron ejecutados por concepto de terrenos expropiados, en el ínterin de los meses comprendidos entre enero a julio del año 2020.

Para obtener los pagos indebidos, resultados de los libramientos irregulares, el imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** utilizó como vía o canal a su entonces asistente,



Ramón Aquilino Pérez Rojas, quien era la persona que recibía directamente los pagos indebidos en efectivo, los cuales recogía en la oficina de **Efraín Santiago Báez Fajardo**; sumas estas entregadas por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Fruto de los pagos indebidos promovidos en primera instancia, por quien encabezaba la estructura criminal de corrupción, el ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y compuestas además por, el ex Contralor General de la República, **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, **Rafael Gómez Medina**, **Princesa Alexandra García Medina**, **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, **Belkiz Tejada Ramírez**, **Claudio Silver Peña**, entre otros, recibieron partidas generales, como resultado de los pagos por las cesiones de créditos, por un valor total de diez mil trescientos ochenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con 77/100 (DOP 10,380,457,893.77).

Fernando Crisóstomo Herrera y **Efraín Santiago Báez Fajardo**, crearon un cuadro de distribución de los pagos irregulares obtenidos de los expedientes de pago de terrenos expropiados procedentes desde la **Dirección General de Bienes Nacionales**, encabezada en ese momento por el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, y del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, dirigida en ese entonces por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, tal como se muestra a continuación:

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores **Molinería Oriental, SRL**, de forma específica del “expediente a nombre de la **Molinería Oriental, S.R.L.**”, el imputado **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, para entonces **Contralor General de la República**, percibió valores individuales fruto de los pagos irregulares de las expropiaciones por un monto de un millón setenta y siete mil novecientos pesos (DOP



1,077,900.00). En tan solo esta operación irregular la estructura criminal de corrupción, la cual era encabezada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, percibió veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (DOP 26,947,500.00).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores **Reyes Escotto**, de forma específica del “expediente de los sucesores Reyes Escotto”, la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, percibió la suma de ciento setenta y ocho millones veinticinco mil ciento diecinueve pesos con 20/100 (DOP 178,025,119.20), de los que el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a diez millones trescientos seis mil novecientos veintiséis pesos (DOP 10,306,926.00), usando como intermediario a su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores **Manuel Milciades Morilla Soto**, de forma específica del “expediente de los sucesores **Manuel Milciades Morilla Soto**”, la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, percibió la suma de trescientos treinta y cuatro millones setecientos cuarenta mil trescientos setenta y cinco pesos con 50/100 (DOP 334,740,375.50), de los que el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a trece millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos quince pesos (DOP 13,389,615.00), usando como intermediario a su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien recibió dicho monto en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores **Rafael María Gatón**, de forma específica del “expediente de los sucesores **Rafael María Gatón**”, el ex



Contralor General de la República, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a treinta y cuatro millones quinientos noventa y tres mil tres pesos con 45/100 (DOP 34,593,003.45), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz** percibió la suma de mil ochenta y un millones treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos con 80/100 (DOP 1,081,031,357.80).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores **Manuel María Velázquez e Hijos**, de forma específica del “expediente de los sucesores **Manuel María Velázquez e Hijos**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a siete millones doscientos veinte y cinco mil seiscientos cinco pesos (DOP 7,225,605.00), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco pesos (DOP 180,640,125.00).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Bernardino Mercedes**, de forma específica del “expediente de los sucesores **Bernardino Mercedes**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 80/100 (DOP 1,374,256.80), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de



Fernando Crisóstomo Herrera; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz,** percibió la suma de treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos (DOP 34,356,420.00).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **José Antonio José Concepción,** de forma específica del “expediente de los sucesores **José Antonio José Concepción**”, el ex **Contralor General de la República,** imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana,** recibió pagos indebidos ascendentes a cinco millones quinientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con 98/100 (DOP 5,508,666.98), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas,** quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo,** por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera;** en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz,** percibió la suma de ciento cincuenta y nueve millones setecientos mil ochocientos veinticinco pesos con 84/100 (DOP 159,700,825.84).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Manuel Reyes O’ Ben,** de forma específica del “expediente de los sucesores **Manuel Reyes O’ Ben**”, el ex **Contralor General de la República,** imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana,** recibió pagos indebidos ascendentes a siete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuatro con ochenta y un centavo (DOP 7,585,204.81), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas,** quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo,** por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera;** en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz,** recibió ciento noventa y ocho millones seiscientos treinta mil ciento veinte pesos con 48/100 (DOP 198,630,120.48).



- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Marcial Reyes y compartes**, de forma específica “del expediente de los sucesores **Marcial Reyes y compartes**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a veinte millones seiscientos trece mil ochocientos cincuenta y dos pesos (DOP 20,613,852.00), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, percibió quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (DOP 515,346,300.00).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Jorge Mota**, de forma específica del “expediente de los sucesores **Jorge Mota**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a diez millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos con 62/100 (DOP 10,958,397.62), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, recibió trescientos un millones setecientos veinticinco mil ochocientos seis pesos con 85/100 (DOP 301,725,806.85).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, de forma específica del “expediente de los sucesores **Pedro Landestoy Garrido**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a once millones ciento once mil seiscientos ochenta y tres pesos con 60/100 (DOP 11,111,683.60), usando como



intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, percibió trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento noventa y un pesos con 60/100 (DOP 344,462,191.60).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Marcial Santana Guillermo y Xiomara Pereyra**, de forma específica del “expediente **Marcial Santana Guillermo y Xiomara Pereyra**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a veintiún millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos (DOP 21,444,086.00), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo seiscientos cuarenta y tres millones trescientos veintidós mil quinientos ochenta pesos con 12/100 (DOP 643,322,580.12).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor a la empresa **El Algodonal, S.R.L.**, de forma específica del “expediente **El Algodonal SRL**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a once millones sesenta y tres mil doscientos pesos (DOP 11,063,200.00), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo trescientos cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (DOP 352,959,200.00).



- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la familia **Geramel Gatón/Edwin Gómez Gatón y Fátima Gatón**, de forma específica del “expediente **Geramel Gatón/Edwin Gómez Gatón y Fátima Gatón**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a cuatro millones trescientos treinta y siete mil ochocientos once pesos con 85/100 (DOP 4,337,811,85), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo ciento treinta millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 50/100 (DOP 130,134,355.50).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la familia **Juan Julio Santana**, de forma específica del “expediente **Juan Julio Santana**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a cinco millones ochocientos noventa y cinco mil noventa y siete pesos (DOP 5,895,097.00), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo ciento ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos siete pesos (DOP 185,254,207.00).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la familia **Hermenegilda Santana**, de forma específica del “expediente **Hermenegilda Santana**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con 25/100 (DOP 1,179,645.25), usando como intermediario su entonces



asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo treinta y nueve millones cincuenta y seis mil sesenta y dos pesos con 75/100 (DOP 39,056,062.75).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Alexandro de Paola**, de forma específica del “expediente **sucesores Alexandro de Paola**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos quince pesos con 60/100 (DOP 2,352,215.60), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien lo recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo setenta y seis millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos con 34/100 (DOP 76,288,059.34).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Juan Acevedo**, de forma específica del “expediente **Sucesores Juan Acevedo**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a cuarenta y un millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 16/100 (DOP 41,577,656.16), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien lo recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo mil doscientos ochenta y siete millones trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 50/100 (DOP 1,287,381,842.50).



- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores de **Francisca Toloparca**, de forma específica del expediente “**sucesores Francisca Toloparca**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a veinte y seis millones doscientos setenta y un mil doscientos trece pesos con 10/100 (DOP 26,271,213.10), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo setecientos noventa y ocho millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 88/100 (DOP 798,064,466.88).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor del representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, de forma específica del “expediente **Freddy Antonio Gil Portalatin**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendente a cinco millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos con 16/100 (DOP 5,546,547.16), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo ciento cincuenta y dos millones quinientos treinta mil cuarenta y seis pesos con 90/100 (DOP 152,530,046.90).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, de forma específica del “expediente **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a un millón ciento



ocho mil doscientos treinta y nueve pesos con 44/100 (DOP 1,108,239.44), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuvo veintinueve millones novecientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con 60/100 (DOP 29,976,584.60).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de los sucesores **Palamara Margherite**, de forma específica del “expediente **Batessimo Bruno Palamara Mieses**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a catorce millones ciento sesenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos con 36/100 (DOP 14,168,226.36), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz** obtuvo cuatrocientos veinticinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos con 80/100 (DOP 425,046,790.80).
- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la representante legal de la sucesión **Palamara Margherite**, de forma específica del “expediente de los sucesores de **Enrique López**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos tres pesos con 34/100 (DOP 2,756,703.34), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción encabezada por el imputado y ex Ministro de Hacienda, **Ángel Donald**



Guerrero Ortiz, obtuvo ochenta y dos millones setecientos un mil cien pesos (DOP 82,701,100.00).

- De las operaciones de pagos irregulares autorizados a favor de la sociedad comercial **Finca de Recreo Villa Mella, SRL**, de forma específica del “expediente **Finca Recreo Villa Mella**”, el ex **Contralor General de la República**, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, recibió pagos indebidos ascendentes a ocho millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con 50/100 (DOP 8,825,555.50), usando como intermediario su entonces asistente **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien los recibió en efectivo de manos de **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**; en esta operación irregular la estructura criminal de corrupción obtuvo ochenta y dos millones setecientos un mil cien pesos (DOP 82,701,100.00).

Como se observa, el ex Contralor General de la República, imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, entre diciembre del año 2019 y julio del año 2020, fruto de los **actos criminales de corrupción**, obtuvo para beneficio personal un aproximado de trescientos sesenta y seis millones treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con 05/100 (DOP 366,039,672.05).

- **Luis Miguel Piccirillo McCabe**

En fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2019, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 71-19, mediante el cual designó a **Luis Miguel Piccirillo McCabe** como director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en donde permaneció hasta agosto del año 2020.



El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** mientras ostentaba la calidad de **director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, prevaricó y se coalicionó junto al ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el ex director de Catastro Nacional, **Claudio Silver Peña** y demás funcionarios públicos imputados en la presente medida de coerción, para realizar de manera fraudulenta la compra de los terrenos correspondiente a las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, conocido como la sucesión **Palamara Margherite** (que comprende una extensión superficial de 6, 157.15 tareas nacionales), a través del Consejo Estatal del azúcar (CEA), con lo cual desfalcó al Estado dominicano.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, valiéndose de su calidad de director ejecutivo, alteró los procedimientos del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, para la ejecución de ciertos contratos y desnaturalizó el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados, que se realizó en el año 2013 durante la gestión del ex director ejecutivo de dicha institución Domingo Enrique Martínez Reyes, todo con la única finalidad de materializar la compra fraudulenta de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste.



ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE LITIS DE TERRENOS REGISTRADOS - RESOLUCION DEFINITIVA DE CONTROVERSIAS Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES O LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS.

ENTRE:

El Ingenio RIO HAINA, entidad jurídica del Estado Dominicano, representado por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ambas como instituciones autónomas del Estado Dominicano, con personería jurídica propia, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, ambas representadas en este acto por el **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, quien es el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera esquina Juan de Dios Ventura Simó, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidades que en lo que sigue del presente contrato se denominarán en manera conjunta, como **La Primera Parte**.

De la otra parte, los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, **Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9, **Battesimo Palamara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0202979-0, **Angiolina Celeste Palara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-10196544-0 y **Sandra Aracelis Palara Mieses**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-139725-6, todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representados por el Sr. **Battesimo Bruno**

Cláusula Quinta: El Ingenio Rio Haina, autónoma al registrador de Títulos del Distrito Nacional a transferir, a favor de los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palara Mieses y Sandra Aracelis Palara Mieses**, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), es decir, UNAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA TAREAS nacionales (3.150 Ta) de los terrenos ubicados dentro de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral Núm. 8 del Distrito de Santo Domingo, siempre que dicho porcentaje no afecte transacciones previamente realizadas por el Ingenio Rio Haina a favor de

Sección caso anterioridad a la firma del presente acuerdo, el cual será otorgado por medio del Informe o verificación de conformidad con el Párrafo III de la Cláusula Segunda del presente acuerdo transaccional.

En la Ciudad de Santo Domingo, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seiscientos (2016)

Por La Primera Parte:
Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes
 Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Por la Familia Palamara

Por La Segunda Parte:
Battesimo Bruno Palamara Mieses
 Enrique López

En el referido acuerdo se establecía que los sucesores **Palamara Margherite** aceptarían unas 3,150 tareas; de los terrenos establecidos previamente, y que las tareas restantes permanecerían en manos del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**; asimismo se estableció que el 40% de los terrenos correspondiente a dicha sucesión le serían adjudicados a los licenciados **Enrique López y Freddy A. Gil Portalatin**, en pagos de los honorarios profesionales por servicios prestados al señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** y demás sucesores.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** no dispuso ninguna comisión técnica para determinar qué porcentaje de terrenos le correspondía a los sucesores **Palamara Margherite**, sino que adquirió, en coalición con los demás imputados (**Ángel Donald Guerrero Ortiz y compartes**) la compra de los terrenos de las parcelas 25 y 31 del Distrito

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Catastral 8, poniendo como justificación de dicha compra fraudulenta, el Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrados, Resolución Definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados de fecha doce (12) de julio del año 2013, cuando en realidad su intención era desfalcarse al Estado dominicano, como en efecto lo hicieron.

A la vez, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** inobservó el **Acto de Donación de Terrenos a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)** de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2014, donde en principio el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) donó porciones de terreno de la parcela 25 del Distrito Catastral 8, para la construcción del Merca Santo Domingo.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** firmó, en representación de la institución, el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de terrenos con los sucesores **Palamara Margherite**, representados por el señor **Batessimo Bruno Palamara Mieses**. En el mismo se pactó por la suma de **setecientos ocho millones cuatrocientos once mil trescientos dieciocho pesos (DOP 708,411,318.00)**, a razón de setecientos pesos (DOP 700) el metro cuadrado, según tasaciones públicas de fechas tres (3) y cinco (5) de febrero del año 2020, firmadas por el ex director de Catastro Nacional, imputado **Claudio Silver Peña**.



ACTO TRANSACCIONAL DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, los señores BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0204265-2, por sí mismo y en su condición de apoderado especial de GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0060206-9; BATESIMO PALAMARA MIESES, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No.001-0202979-0; ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No.001-0196544-0; y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1397725-4; en virtud del Poder Especial de Representación, de fecha 3 de febrero del 2020, legalizadas las firmas por la UCDA, RAMONA C. PATROCINO P., Notario Público del Distrito Nacional, Matrícula 4191, todos con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en lo sucesivo del presente documento se denominarán LOS VENEDORES; y de la otra parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará EL COMPRADOR;

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 06 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor BATESIMO PALAMARA MARGHERITE.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuado y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES, en su condición de herederos del SR. BATESIMO PALAMARA MARGHERITE, ejercieron una litis de terrenos registrados en contra del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8 y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

1) Designación Catastral DC.08, Parcela 25, Matrícula 3000268421, con una extensión superficial de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1,094,222.31 M2).

2) Designación Catastral DC.08, Parcela 31, Matrícula 3000268404, con una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (94,323.51 M2).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS (RD\$831,982,074.00), a razón de SETECIENTOS PESOS EL METRO CUADRADO, de conformidad con las tasaciones públicas de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional, el cual ha sido pagado en su totalidad a la vendedora, la cual otorga formal recibo de descarga y finiquito legal.

TERCERO: LOS VENEDORES justifican su derecho de propiedad en virtud de la Constancia Anotada Matrícula 3000268421 y la Constancia Anotada matrícula 3000268404, expedidas por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: LOS VENEDORES desisten desde ahora y para siempre de cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y redactado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR LOS VENEDORES:

BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES

EL COMPRADOR:

LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M. Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

No obstante, el imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe, alegando un error en la tasación pública, remitió la comunicación 0217 de fecha seis (06) de marzo del año 2020 al Ministerio de Hacienda, estableciendo que se cometió un error en los cálculos de la tasación pública, por lo que al final se pagó desde el Ministerio de Hacienda, mediante los libramientos 140-1 y 2038-1, la suma de ochocientos treinta y un millones novecientos ochenta y dos mil setenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 831,982,074.00).

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014956 16 de julio de 2020

Señor
RAPHAEL GÓMEZ MEDINA
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

[Handwritten signature and date: 17-7-2020]

Atención: Señor Aldo Gerbasí
Director Interno de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto: Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$123,570,756.00)**, por concepto: saldo de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terrenos, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí y en representación de los señores **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATTESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES, y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204285-2, 001-0202203-9, 001-02020979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-6, respectivamente, relativo a la expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,188,545.82** metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.06, Santo Domingo, Matriculas Nos.3000268421 y 3000268404, respectivamente.

Esta solicitud de autorización de pago, se realiza en respuesta a la reclamación realizada en fecha 14 de febrero de 2020, por el señor **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí, y en representación de sus hermanos al Consejo Estatal del Azúcar, en relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Ventas de Terreno, suscrito con el CEA, en tal virtud el Consejo Estatal del Azúcar remite a este Ministerio la comunicación No. 0217, de fecha 06 de marzo de 2020, relativa

[Handwritten signature]

 Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda

MH-2020-014956 16 de julio de 2020
Pág.2

a la corrección de error material de la tasación pública realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha 05 de febrero de 2020.

El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES.	001-0204285-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,485,472.16
PEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	SALDO CESION DE CREDITO	6,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,368.04
REDILUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-6	SALDO CESION DE CREDITO	61,785,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

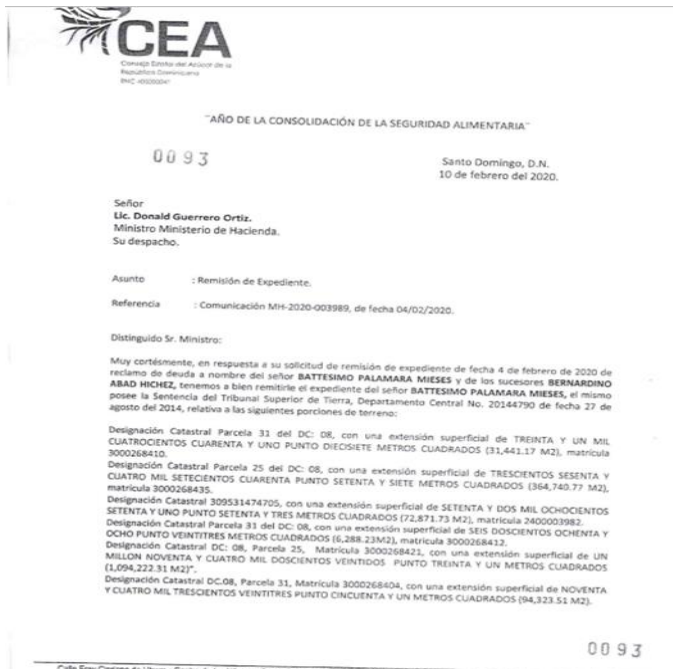
Atentamente,

[Handwritten signature]
DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.
AGW

En fecha diez (10) de febrero del año 2020 el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** emitió la comunicación núm. 0093, dirigida al Ministerio de Hacienda, con el asunto "remisión de expediente", estableciendo como referencia la comunicación **MH-2020-003989**, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, emitida por ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.



La comunicación núm. 0093, emitida por el Consejo Estatal del Azúcar de fecha diez (10) de febrero del año 2020, a través del cual se remite el expediente de la familia **Palamara Margherite** al Ministerio Hacienda, es clave para el proceso pues, por dicha instancia el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, emitió la autorización de pago **MH-2020-005018**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, realizando posterior un procedimiento irregular de deuda administrativa que concluyo con la emisión de los libramientos **140-1** y **2038-1**, donde la estructura de corrupción recibió sumas millonarias.

Como se verifica, la participación del imputado **Luis Miguel McCabe Piccirillo** es clave para el entramado de corrupción, pues instrumentó el contrato de compra -venta de terrenos, sirvió de canal para tramitar el expediente al **Ministerio de Hacienda** y realizó



maniobras fraudulentas para lograr concretizar el desfaldo en contra del Estado dominicano.

La estructura de corrupción compuesta por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y compartes obtuvo un aproximado de **cuatrocientos veinticinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos (DOP 425,046,790.00)** por la realización Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de terrenos con los sucesores **Palamara Margherite**, de los cuales, como prebenda de soborno, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** se benefició de manera directa con aproximadamente **treinta y cinco millones cuatrocientos veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos con 59/100 (DOP 35,420,565,59)**.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, con la finalidad de hacer posible que se materializara la compra de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, realizó, en fecha diez (10) de febrero del año 2020, un Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, y la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**.



ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, la señora **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0141505-1, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo sucesivo del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; y de la otra parte, **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por su Director Ejecutivo **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, provisto de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

Por cuanto: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES** son propietarios de la Parcela 25 del DC. 08 y 31 del DC. 08 de Santo Domingo, en su condición de herederos del señor **BATESIMO PALAMARA MARGHERITE**.

Por cuanto: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ha usufructuado y vendido terrenos de dichos inmuebles en perjuicio de los propietarios, desde el año 1966.

Por cuanto: Los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, en su condición de herederos del **SR. BATESIMO PALAMARA MARGHERITE**, ejercieron una litis de terrenos registrados en contra del **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en reclamo de sus derechos de propiedad de las Parcelas 25 del Distrito Catastral No. 8 y 31 del Distrito Catastral No. 8, de la Provincia de Santo Domingo.

Por cuanto: A fines de darle solución de manera amigable a dichos litigios, en fecha doce (12) de julio del 2013, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, representado por su entonces Director Ejecutivo **Domingo Enrique Martínez Reyes** y los señores **BATESIMO BRUNO PALAMARA MIESES, GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES, BATESIMO PALAMARA MIESES, ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES Y SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, suscribieron, un acto de Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derechos Registrados.

Por cuanto: En virtud del indicado Acuerdo Transaccional sobre Litis de Derechos registrados-Resolución definitiva de Controversias y Desistimiento

31 Designación: Catastral 30651474705, con una extensión superficial de **SESENTA Y DOS MIL CINCOCENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS MIL CINCOCENTOS CUADRADOS (72.871,73 M2)**, matrícula **346600992**.

32 Designación: Catastral Parcela 21 del DC. 08, con una extensión superficial de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (6.288,23M2)**, matrícula **300028412**.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por los partes, ascendente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (RD\$55.411.972,00)**, a razón de **SEISCIENTOS PESOS (RD\$600)** el metro cuadrado, de conformidad con las tasaciones públicas, de fecha 3 de febrero del 2020 y 3 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional, el cual ha sido pagado en su totalidad a **LA VENDEDORA**, el cual otorga literal recibida de dinero y resultado legal.

TERCERO: **LA VENDEDORA** justifica su derecho de propiedad en virtud de Contratación Arrendada Matrícula **300028412** y el Certificado de Título Matrícula **346600992**, expedidos por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, a nombre de **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO**.

CUARTO: **LA VENDEDORA** renuncia desde ahora y para siempre a cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, sin perjuicio de las tenencias otorgadas del presente acto.

QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se regirán de las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

Hecho y readactado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los días (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

LA VENDEDORA:
ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO

EL COMPRADOR:
LIC. LUIS MIGUEL PICCIRRILLO M.
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Yo, **DR. RUDY NELSON REYES**, Abogado Notario Público, de los del Nombre del Distrito Notarial, Notaría No. 8316, **CEVICHO Y ODY PE** Que he tenido a bien otorgar, en el presente acto, a las partes, **ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO Y LUIS MIGUEL PICCIRRILLO M.**, en sus respectivas calidades, quienes me han manifestado, que todo son los mismos terrenos que ubican en los planos de su vida, tanto públicas como privadas, por lo que hay que otorgar el presente y el anterior, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los días (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DR. RUDY NELSON REYES
Notario Público

A la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano** le correspondía dos porciones de terrenos, una con una extensión superficial de 72, 871.73 m² ubicada en el ámbito de la parcela núm. 25, y la otra porción ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 31, con una extensión de 6,288.23 m²; dichos terrenos fueron obtenidos como pago de honorarios legales del trabajo realizado a los sucesores del señor **Enrique López Grullón**.

En el citado Acuerdo Transaccional se pactó como precio de los terrenos la suma de **cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos (DOP 55,411,972.00)**, basado en el avalúo núm. 1236-20, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, emitido por el imputado **Claudio Silver Peña**, como respuesta a la solicitud de tasación pública realizada por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**. Aquí se verifica el concierto de voluntades existente entre los



imputados Luis Miguel Piccirillo Mcabe y Claudio Silver Peña para cometer actos de corrupción.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
 Dirección General del Catastro Nacional
 Santo Domingo, D.N.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al **1236-20** : **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE** 19 FEB 2020
 Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar
 Su Despacho, -

Asunto : Remisión de Avalúo
 Ref. : Oficio No. 0098, d/T 12/02/2020

tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

1) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
 INSCRIPCIÓN No. : 286715-A
 UBICACIÓN : Batay Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
 DESIG. CATASTRAL : 309531474705
 MATRÍCULA No. : 2400003982, d/T 23/05/2018
 FECHA DE AVALÚO : 18/02/2020
 ÁREA SUPERFICIAL : 72,871.73 M²
 PRECIO DEL TERRENO : RDS 700.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RDS 51,010,211.00
(CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 00/100)

2) PROPIETARIO : ANA AGUSTINA EVELIN LUCIANO LUCIANO
 INSCRIPCIÓN No. : 286716-A
 UBICACIÓN : Batay Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo
 DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 31, del D.C. No. 08
 MATRÍCULA No. : 3000268412, d/T 02/05/2017
 FECHA DE AVALÚO : 18/02/2020
 ÁREA SUPERFICIAL : 6,288.25 M²
 PRECIO DEL TERRENO : RDS 1,050.00/M²
VALOR DEL TERRENO.....RDS 6,602,641.50
(SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 50/100)

Atentamente,
ING. CLAUDIO SILVER PEÑA
 Director General

Av. Jiménez Moya Edo. Av. Independencia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
 Tel.: 809-533-7113 • Fax: 809-532-4051
 Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

El imputado Luis Miguel Piccirillo Mcabe realizó el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de terrenos en fecha diez (10) de febrero del año 2020, concertó un precio y, nueve días después fue que se emitió el evaluó en el cual se justificó el precio previamente pactado, todo esto en plena violación de los procedimientos.

En fecha cinco (05) de marzo del año 2020, mediante la comunicación núm. 00160, el imputado Luis Miguel Piccirillo Mcabe remitió el expediente de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano al Ministerio de Hacienda, estableciendo como referencia la comunicación MH-2020-003989, emitida por el ex ministro Hacienda, imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, logrando con esto la estructura de corrupción, alterando y violando el procedimiento, la emisión de la autorización MH-2020-005018, de fecha seis

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



(06) de marzo del año 2020, que a su vez dio como resultado el libramiento 323-1 por el valor **cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos (DOP 55,411,972.00)**.

El entramado de corrupción compuesta por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y compartes obtuvo, por este proceso ilegal de compra de terrenos a la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, recibió aproximadamente **veintinueve millones novecientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos (DOP 29,976,584.00)**, de los cuales el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** recibió aproximadamente **dos millones setecientos setenta mil quinientos noventa y ocho pesos (DOP 2,770,598.00)**.

De las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, los señores **Freddy Armando Portalatin**, **Veronidia Hernández Susana** y **Enrique Grullón** tenían cartas constancias que los acreditaban como adquirientes de los citados terrenos, las cuales fueron utilizadas por el entramado de corrupción, a través del exdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para efectuar la compra fraudulenta de los terrenos.

En fecha diez (10) de febrero del año 2020, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, exdirector ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en representación del Estado dominicano, de una parte, y los señores **Freddy Armando Portalatin** y **Veronidia Hernández Susana**, de otra, firmaron el Acuerdo Transaccional de Compra Venta de Terrenos, identificados con la designación catastral parcela 31 del Distrito Catastral 08, con una extensión superficial de 31,441.17 m², amparado en carta constancia matrícula núm. 300268410, y los terrenos identificados con la designación catastral parcela 25 del Distrito Catastral 08, con una extensión superficial de 364,740.77 m², amparado en la



matrícula núm. 3000268435. El precio pactado fue de doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00).

ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRA-VENTA DE TERRENO
ENTRE: De una parte, el señor FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0023202-4, casado con VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1519128-0; quienes en lo sucesivo del presente documento se denominará EL VENDEDOR; y de la otra parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representada por su Director Ejecutivo LIC. LUIS MIGUEL PICCIBILLO M., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, proveyo de la cédula de identidad y Electoral No. 023-0113871-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo sucesivo del presente documento, se denominará EL COMPRADOR.

de fecha 27 de Agosto del 2020...
EL VENDEDOR:
FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA
EL COMPRADOR:
LIC. LUIS MIGUEL PICCIBILLO M.
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Yo, DR. RUDDY NELSON FRIAS, Abogado Notario Público de los del Hónero del Distrito Nacional, Matrícula No. 6316, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN, VERONIDIA HERNANDEZ SUSANA Y LUIS MIGUEL PICCIBILLO M., en sus respectivas calidades, quienes me han manifestado, que ellos son las mismas firmas que utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que hay que darte entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

1) Designación Catastral Parcela 31 del DC: 08, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (31.441.17 M2), matrícula 3000268410.
2) Designación Catastral Parcela 25 del DC: 08, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (344.740.77 M2), matrícula 3000268435.
SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes asciende a la suma de 577,327,358.00 el mismo cuantado, de conformidad con las licitaciones públicas, de fechas 3 de febrero del 2020 y 5 de febrero del 2020, de la Dirección General de Catastro Nacional.
PRIMERO: Al momento de la firma del presente documento, EL COMPRADOR hace entrega al VENDEDOR, de la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RDS221,861,886.40), equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio acordado, suma de la cual EL VENDEDOR OTORGA al COMPRADOR, formal recibo de descargo y finiquito legal.
PRIMERO II: El veinte por ciento restante del precio acordado, es decir, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (55,465,471.60), será pagado contra entrega del original del Certificado de Título matriculado 3000268435. EL VENDEDOR se obliga a retirar legal la Justificación Inmobiliaria, el original de dicho certificado de título y entregarlo AL COMPRADOR, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente acto.
TERCERO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad en virtud de: a) Constancia Anotada matrícula 3000268410 y Constancia Anotada matrícula 3000268435 expedidas por el Registrador de Títulos de la Provincia de Santo Domingo, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017); o nombre de FREDDY ARMANDO GIL PORTALATIN;
CUARTO: EL VENDEDOR desiste desde ahora y para siempre a cualquier acción judicial y extrajudicial, presente, pasada y futura, en reclamo de los terrenos objeto del presente acto.
QUINTO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.
Hecho y redactado en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada uno de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** luego de realizar el citado acuerdo, en fecha cinco (5) de marzo del año 2020 remitió el expediente de **Freddy Armando Portalatin y Veronidia Hernández Susana** al Ministerio de Hacienda haciendo referencia al proceso de **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, enviado en fecha diez (10) de febrero del mismo año. En tal sentido, en fecha seis (6) de marzo del año 2020, el entonces ministro de Hacienda, hoy imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, emitió la autorización de pago **MH-2020-007725**, logrando así el entramado de corrupción obtener el libramiento 322-1 por el monto de **doscientos setenta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos (DOP 277,327,358.00)**.



Por este proceso ilegal de compra de terrenos el entramado de corrupción recibió **ciento cincuenta y dos millones quinientos treinta mil cuarenta y seis pesos con noventa centavos (DOP 152,530,046,90)**, aproximados, de los cuales el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** recibió aproximadamente la cantidad de **trece millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos con noventa centavos (DOP 13,866,367.90)**.

Respecto a los sucesores de **Enrique Grullón** el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, firmó un Acuerdo Transicional

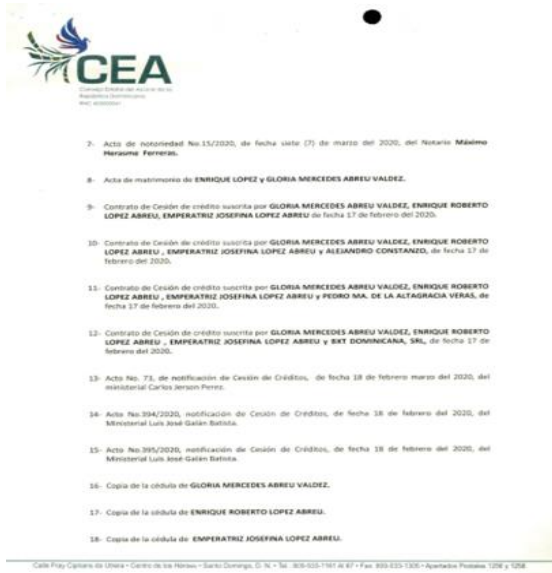
Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



de Compra Venta de Terrenos con los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu**. A través de este acuerdo ilegal que realizó el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, la entidad pública (CEA) compró las dos porciones de terrenos ubicadas dentro de la designación catastral parcela 31 del Distrito Catastral 08, con una extensión superficial de 25, 152,93 m², matrícula 300268411, y la identificada con la designación catastral parcela 25 del Distrito Catastral 08, con una extensión superficial de 291,791.62 m², matrícula 30000268436.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** luego de suscribir el Acuerdo Transaccional de Compraventa de terrenos con los sucesores del señor **Enrique López Grullón**, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2020 remitió el expediente en cuestión al Ministerio de Hacienda a los fines de que se efectuara el pago, mediante la comunicación núm. 0246, haciendo referencia a la comunicación **MH-2020 003989** de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020 emitida por el imputado **Ángel Donad Guerrero Ortiz**, mediante la cual lo solicita.

El entramado de corrupción utilizó la comunicación núm. 0246 suscrita por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** para justificar la emisión de la autorización **MH-2020-010642**, de fecha trece (13) de mayo del año 2020, que a su vez dio como resultado la ejecución del libramiento **1065-1** por el valor de **ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (DOP 137,835,167.00)**.



El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** se prestó a realizar un acuerdo totalmente ilegal, donde no constaban documentos esenciales para su ejecución, tales como: la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gov.do.



sentencia de determinación de herederos por parte de los sucesores de Enrique López Gullón, auto de homologación de determinación de herederos, certificado de título a nombre de los sucesores de **Enrique López Grullón** y tasación de la Dirección General de Catastro Nacional.

La estructura de corrupción compuesta por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y compartes obtuvo como ganancia, producto del proceso irregular que conllevó la realización Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de terrenos suscrito con los sucesores de **Enrique López Grullón**, un aproximado de **ochenta y dos millones setecientos un mil cien pesos (DOP 82,701,100.00)**, de los cuales al imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** le entregaron aproximadamente **treinta y cinco millones cuatrocientos veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos (DOP 35,420,565,59)**.

Es preciso establecer que en los cuatros acuerdos transaccionales de compra venta de terrenos que hemos señalado, suscritos por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** actuando en representación del Estado, se estableció que el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** no tenía condiciones financieras para honrar los pagos de los precios consignados en los mismos (esto sin aportar una certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución que lo acreditara) por lo cual debía recurrir ante el **Ministerio de Hacienda**, para poder optar por el procedimiento de pago de deuda pública.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, actuando en su calidad de director ejecutivo del CEA, realizó múltiples maniobras fraudulentas en aras de poder realizar los acuerdos transaccionales de compraventa de los terrenos ubicados en los ámbitos de las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, para lo cual desinteresó a personas que tenían gravámenes



sobre los terrenos antes mencionados, ejecutando actos ilegales, contrarios a la naturaleza de la institución que representaba.

En fecha diez (10) de febrero del año 2020, se efectuó un acto de desistimiento entre el señor **Apolinar Casanova** y el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, este último representado por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**. El acto de desistimiento referido establece que el señor Apolinar Casanova desistía y dejaba sin efecto la litis sobre los terrenos registrados, expediente 031-201563135, de la cual se encontraba apoderada la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con relación a la parcela 25 del Distrito Catastral 08, Santo Domingo, que había originado los asientos, en el registro complementario, núm. 332316461, 332069625 y 332069665.

De igual forma, en fecha doce (12) de febrero del año 2020 fue firmado un **Acuerdo Amigable y Desistimiento** entre el señor **Santo Reyes**, el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, el señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** y, en representación de la **Junta Municipal de la Guayiga**, firmaron, el exdirector Municipal **Juan de Dios Morel de Jesús** y la vocal **Fernanda Veloz Heredia**. En dicho acto se estableció que el señor **Santo Reyes** desistía de la litis sobre terreno registrado expediente núm. 310112019020084, de la cual estaba apoderada la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original, con relación a la parcela 25 del Distrito Catastral 08, matrícula 3000268421, y de igual forma se autoriza al registrador de Título de Santo Domingo a radiar o cancelar el gravamen consignado a su favor, núm. 240135602, referente litis sobre derechos registrados, el cual estaba inscrito en el registro complementario libro 1527, folio 47, de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019.



El señor **Santos Reyes** en fecha doce (12) de febrero del año 2020, a consecuencia del **Acuerdo Amigable y Desistimiento** recibió de manos del imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, estando en su despacho del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, la suma de quinientos cincuenta mil pesos (DOP 550,000.00) en efectivo.

El **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** se comprometía a reubicar la cantidad de 10 tareas, o su equivalente en metros cuadrados, en otro terreno distinto, estableciendo para esto un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma del contrato. Se estableció de igual manera que en caso de incumplimiento por parte de la institución pública, conllevaría la nulidad de dicho acuerdo.

En esta parte destaca que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** no ejecutó dicho acuerdo, y aún el señor Santo Reyes no ha sido reubicado, lo que lo afectó notoriamente, pues el mismo compró legalmente al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (6,288.59 m²), equivalentes a diez (10) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 31 (parte), Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, sección Palamara.

El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** realizó acciones que no eran propias de sus funciones como director ejecutivo del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, con el fin de liberar de los gravámenes que afectaban a las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8, con el único fin de poder realizar la compra fraudulenta de los terrenos, y con ello prevaricando en su accionar para servir a los intereses de la estructura de corrupción a la cual pertenecía, por medio de la que se lucró indebidamente.



El imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** recibió en total, aproximadamente **cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos con cuarenta centavos (DOP 58,949,290.44)** por parte de la estructura de corrupción por la realización de los actos ilícitos que conllevaron a la estafa y desfalco del patrimonio público. Con el dinero obtenido producto de los ilícitos, el imputado adquirió bienes inmuebles, configurando con dicha acción el tipo penal de lavado de activos.

- **Claudio Silver Peña Peña**

El imputado **Claudio Silver Peña Peña** fue designado como director general de Catastro Nacional, mediante el decreto núm. 333-14 de fecha quince (15) de septiembre del año 2014, dictado por el expresidente **Danilo Medina Sánchez**. Asumió en el cargo hasta el dieciséis (16) de septiembre del año 2020. Su sueldo bruto como director de Catastro Nacional era de doscientos treinta y cinco mil pesos (DOP 235,000.00) mensuales.

La Dirección Nacional de Catastro Nacional es una institución que depende del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Ley 150-14, sobre Catastro Nacional. Dentro de sus funciones se encuentran realizar el inventario de todos los bienes del país, con sus características físicas, económicas, jurídicas y económicas. En un ámbito más específico identifican, clasifican, describen registran y hacen las valoraciones de los bienes inmuebles del Estado, elaborando los índices de precios relativos a los terrenos y a las mejoras. Todo esto bajo la autorización de su director.

De estas funciones se desprende el hecho de que la **Dirección General del Catastro Nacional** ha sido en el paso del tiempo una institución de carácter técnico cuyo trabajo



es vital para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo del país, y un ente auxiliar fundamental para el cobro de los impuestos sucesorales e impuestos de transferencias de bienes inmobiliarios.

La misión fundamental de la **Dirección General de Catastro Nacional** es la formación, conservación y actualización del inventario de los bienes inmuebles del país en sus aspectos descriptivos, de metraje, gráficos, jurídicos y económicos.

Siendo esta la misión de dicha dirección, y recordando que en nuestro sistema judicial ha prevalecido el principio de que el Estado dominicano es propietario originario de todos los terrenos, un grupo debidamente organizado, con el poder otorgado por el presidente de la República y actuando en calidad de funcionario público de primer nivel, conjuntamente con otros funcionarios de igual y mayor jerarquía, se valieron de sus funciones para defalcarse al Estado desde esta dependencia, facilitando el director de turno sus funciones, en este caso el hoy imputado **Claudio Silver Peña Peña**, para emitir avalúos irregulares que permitieran entregar fondos públicos a particulares.

Por consiguiente, la participación del imputado **Claudio Silver Peña Peña**, a raíz de las responsabilidades descritas en la ley, fueron fundamentales para la ejecución de las actividades delictivas de la organización criminal, bajo las directrices del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex ministro de Hacienda, quien era su jefe inmediato, según el organigrama institucional y el organigrama criminal.

El imputado **Claudio Silver Peña Peña** antes de ser director general de Catastro había ocupado la función de subdirector, razón por la cual tenía pleno conocimiento y manejo



de esta dependencia y de las funciones bajo su cargo. Es por esto por lo que, actuando en calidad de funcionario público de primer nivel, en coalición de funcionarios de igual y mayor jerarquía, tenían, como miembro de esta estructura criminal, la misión de utilizar sus funciones para realizar actos de corrupción consistentes en prevaricación, concusión, soborno, estafa y el desfaldo en contra del Estado.

El hoy imputado **Claudio Silver Peña Peña**, desde sus funciones, realizaba avalúos irregulares que servían como base para la fijar los precios en los acuerdos transaccionales de compra de terrenos expropiados, permitiendo con esto la distracción de fondos públicos en beneficio del entramado. Al verificar dichos avalúos nos encontramos con que muchos no cuentan con los estudios técnicos y los documentos que los sustenten, sin embargo, fueron utilizados para emitir los pagos por las expropiaciones realizadas por el Estado, que presentamos en este proceso.

Estos avalúos irregulares fueron remitidos por el director general de Catastro, imputado **Claudio Silver Peña Peña**, tanto al director general de **Bienes Nacionales**, el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, como al director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), imputado **Luis Miguel Piccirilo McCabe**, respectivamente, en respuestas a solicitudes realizadas por estos. Los avalúos objeto de la presente investigación son los siguientes:

- 1- **Avalúo núm. 1299-20**, de fecha nueve (09) de marzo del año 2020, con el número de inscripción 1665-I-1, realizado a la parcela núm. 10 del distrito catastral 10/1ra, municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia (**terrenos del Parque Nacional del Este-Cotubanamá**), mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional establece que el valor del metro cuadrado se sitúa en unos trescientos noventa pesos (DOP 390.00), por consiguiente, el área



superficial de unos 2,159,898.00 m² que lo componen tiene un valor de **ochocientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta mil doscientos veinte pesos (DOP 842,360,220.00)**.

- 2- **Avalúo núm. 0769-2020**, de fecha once (11) de febrero del año 2020, con el número de inscripción interna 2751-I-1, realizado a la parcela núm. 20, del distrito catastral núm. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha dieciséis (16) de mayo del año 1966, sobre el inmueble ubicado en el distrito municipal de Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, reclamado por los sucesores del señor **Rafael María Gatón**, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, establece un precio de doscientos cincuenta pesos (DOP 250.00) por metro cuadrados, tomando en cuenta los 25,806,614.09 metros cuadrados del inmueble, para un avalúo o valor total del terreno de **seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (DOP 6,451,653,522.50)**.

- 3- **Avalúo** sin número de oficio, de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, con el número de inscripción 1685-I-1, realizado a la parcela núm. 9, del distrito catastral núm. 10/1ra, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia (**terrenos del Parque Nacional del Este-Cotubanamá**), que consta del certificado de título núm. 78-16, a nombre de Salvador Etrazzulla, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, establece un precio de trescientos pesos (DOP 300.00) por metro cuadrado, tomando en cuenta los 8,092,883.00 metros cuadrados del inmueble, para un avalúo o valor del terreno de **dos mil cuatrocientos veinte siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos (DOP 2,427,864,900.00)**.



- 4- **Avalúo** sin número de oficio, de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, con el número de inscripción interno 1700-I-1, realizado a la parcela núm. 18-C, del distrito catastral núm. 10/2da, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia (**terrenos del Parque Nacional del Este-Cotubanamá**), con el certificado de título 92-84, de fecha once (11) de octubre del año 1994, a nombre de Martínez Santana, mediante el cual el imputado **Claudio Silver Peña Peña** establece un precio de doscientos cincuenta pesos (DOP 250.00) el metro cuadrado, calculado al total del área superficial del terreno de unos 314,465.04 metros cuadrados, para un total del valor del inmueble de **setenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (DOP 78,616,350.00)**.
- 5- **Avalúo núm. 1236-20**, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, con el número de inscripción 286715-A, del inmueble matrícula 2400003982, de fecha veintitrés (23) de marzo del 2018, designación catastral 309531474705, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, con una superficie de 72,871.73 metros cuadrados. Mediante el cual el imputado **Claudio Silver Peña Peña** establece un precio de setecientos pesos (DOP 700.00) el metro cuadrado, calculado al total del área superficial, para un valor total del inmueble de cincuenta y un millones diez mil doscientos once pesos (DOP 51,010,211.00). En el mismo oficio se establece el avalúo al inmueble con la inscripción 286716-A, matrícula 3000268412, de fecha dos (02) de marzo del año 2017, designación catastral parcela núm. 31, del distrito catastral núm. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo; mediante el cual el imputado **Claudio Silver Peña Peña** establece un precio de mil cincuenta pesos (DOP 1,050.00) por metro cuadrado, calculado al



total del área superficial, para un valor total del inmueble de **seis millones seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos (DOP 6,602,641.50)**.

6- **Avalúo núm. 2267-20**, de fecha dieciséis (16) de mayo del año 2020, relacionado a la parcela núm. 19, del distrito catastral núm. 10/1ra, con la matrícula 30002570025, de fecha doce (12) de diciembre del año 2018, con una superficie de 370,178 metros cuadrados, inmueble ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a nombre de Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones. Mediante el cual **Claudio Silver Peña**, director general de Catastro Nacional, establece que el valor del metro cuadrado se sitúa en unos doscientos cincuenta pesos (DOP 250.00), por consiguiente, el área superficial de unos 370,178.00 m² tiene un valor de **noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (DOP 92,544,500.00)**. Este informe de avalúo fue remitido al director general de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R.

7- **Avalúo** sin número de oficio, de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, con número de inscripción 1697-I-1, realizado a la parcela núm. 14 del distrito catastral núm. 10/2da, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Juan A. Acevedo, con una extensión superficial total de 7,922,348.00 metros cuadrados, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, establece que del total del terreno: el 40% (3,168,939.20 m²) de terrenos de costa a un precio de seiscientos cuarenta pesos (DOP 640.00) por metro



cuadrado, para un total de dos mil veintiocho millones ciento veintiún mil ochenta y ocho pesos (DOP 2,028,121,088.00); 60% de terrenos interiores, correspondientes a 4,753,408.80 metros cuadrados, a un precio de trescientos pesos (DOP 300.00) por metro cuadrado, para un total de **mil cuatrocientos veintiséis millones veintidós mil seiscientos cuarenta pesos (DOP 1,426,022,640.00)**.

- 8- **Avalúo** sin número, de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, con el número de inscripción 1698-I-1, realizado a la parcela núm. 18-C del distrito catastral 10/2da, del inmueble ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial total de 1,572,079.02 metros cuadrados, a nombre de Juan Julio Ceballos Santana, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció que el valor de cada metro cuadrado es de doscientos cincuenta pesos (DOP 250.00), por lo que el valor total del inmueble asciende a **trescientos noventa y tres millones diecinueve mil ochocientos pesos (DOP 393,019,800.00)**.

- 9- **Avalúo** sin número de oficio, de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2020, con el número de inscripción 1693-I-1, de la designación catastral 502321322586, con una extensión superficial total de 4,873,655.91 metros cuadrados, a nombre de Marcial Santana Guilamo, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció que el valor de cada metro cuadrado es de doscientos veinte pesos (DOP 220.00), por lo que el valor total del inmueble asciende a **mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos con veinte centavos (DOP 1,072,204,300.20)**.



10- **Avalúo** sin número, de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2020, relacionado a las parcelas núm. 74-C, 214-B y 142-C, del distrito catastral 2, inmuebles ubicados en la Autopista 30 de Mayo del Distrito Nacional, matrícula 0100319313, 0100307700 y 0100319314, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L., con una superficie de 39,211.00, 14,468.00 y 1,637.00 metros cuadrados respectivamente, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció que el valor de cada metro cuadrado es de diez mil pesos (DOP 10,000.00).

11- **Avalúo con el número de oficio 0765-20**, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, realizado a dos terrenos: **1-** al número de inscripción 286699-A, de la parcela núm. 25 del distrito catastral núm. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con la matrícula 3000268421, de fecha dos (02) de mayo del año 2017, con una superficie de 1,094,222.31 m², mediante el cual **Claudio Silver Peña**, director general de Catastro Nacional, estableció que el valor de cada metro cuadrado es de: a) 25% de terreno a mil cincuenta pesos (DOP 1,050.00) para un total de doscientos ochenta y siete millones doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos (DOP 287,233,359.00) y el 75% a un precio de cuatrocientos cincuenta pesos (DOP 450.00), para un total de trescientos sesenta y nueve millones trescientos mil veintiocho pesos (DOP 369,300,028.00); todo el terreno tiene un valor de seiscientos cincuenta y seis millones quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos con 50/100 (DOP 656,533,387.50), a nombre de Battesimo Palamara Mieses; **2-** al número de inscripción 286700-A, de la parcela núm. 25 del distrito catastral núm. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con la matrícula 3000268404, con una superficie de 94,323.51 m², a nombre de Battesimo



Palamara Mieses, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció que el valor del inmueble es de quinientos cincuenta pesos (DOP 550.00) el metro cuadrado, para un total de **cincuenta y un millones ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta pesos con 50/100 (DOP 51,877,930.50)**.

12- Avalúo con el número de oficio 1237-20, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, realizado a dos terrenos: **1-** Al número de inscripción 286717-A, de la parcela núm. 25, del distrito catastral núm. 08, ubicado en Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, con el número de matrícula 30000268435, de fecha 02 de mayo del año 2017, con una superficie de 364,740.77 m², a nombre de Freddy Armando Gil Portalatin, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado a setecientos pesos (DOP 700.00), para un total de doscientos cincuenta y cinco millones trescientos dieciocho mil quinientos treinta y nueve pesos (DOP 255,318,539.00); y **2-** Al número de inscripción 286718-A, de la parcela núm. 25, del distrito catastral núm. 08, ubicado en Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, con el número de matrícula 3000268410, de fecha dos (02) de mayo del año 2017, con una superficie de 31,441.17 m², a nombre de Freddy Armando Gil Portalatin, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado a mil cincuenta pesos (DOP 1,050.00), para un total de **treinta y tres millones trece mil doscientos veintiocho pesos con 50/100 (DOP 33,013,228.50)**.

13- Avalúo sin número de oficio, de fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, con el número de inscripción 1699-I-1, de la parcela núm.18-C, del distrito catastral



10/2da, ubicado en Boca de Yuna, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia (**terrenos del Parque Nacional del Este-Cotubanamá**), con el certificado de título 82-84, de fecha once (11) de octubre del año 1994, con un área superficial de 314,465.04 m², a nombre de Hemenegilda Santana, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado a doscientos cincuenta pesos (DOP 250.00), para un total de **setenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (DOP 78,616,350.00)**.

14- Avalúo sin número de oficio, de fecha tres (03) febrero del año 2020, con el número de inscripción 6168-A, de la parcela núm. 1-REF, del distrito catastral núm. 20, con el certificado de título 73-6647, del terreno ubicado en San Felipe, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 3,642,400 m², a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A., Desarrollos Rurales S.A., e Inmobiliaria Santa Barbara, S.A., mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado distribuido de la siguiente manera: 40% de terrenos urbanos (1,456, 960 m²) a cuatrocientos pesos (DOP 400.00) el m²; un 30% de terrenos rurales (1, 092,720 m²) a ciento cincuenta pesos (DOP 150.00) el m²; 30% de terrenos rurales (1,092,720 m²) a cien pesos (DOP 100.00) el m²; para un valor total del inmueble **de ochocientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos (DOP 855,964,000.00)**.

15- Avalúo con el número de oficio 0781, de fecha siete (07) de febrero del año 2020, con el número de inscripción 286673-A, de la parcela núm. 37-C-REF-A, del distrito catastral núm. 06, con la matrícula 4000267488, de fecha dieciocho (18) de marzo



del año 2015, con una superficie de 481,707 metros cuadrados, a nombre de Manuel María Velásquez e hijos, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, director general de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado a setecientos cincuenta pesos (DOP 750.00), para un valor total de **trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos (DOP 361,280,250.00)**.

16- Avalúo sin número de oficio ni fecha visible (pero que tiene como referencia el oficio núm. 002518), con el número de inscripción 284780-A, de la parcela núm. 115-REF, del distrito catastral núm. 06, con el certificado de título 68-2036, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 1970, ubicado en la carretera Mella, esquina calle 9, urbanización Los Molinos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con una superficie de 17,965.00 m², a nombre de Molinería Oriental C. por A., mediante el cual **Claudio Silver Peña**, director general de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado en tres mil pesos (DOP 3,000.00), para un valor total de **cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00)**.

17- Avalúo con el número de oficio 2408-14, de fecha catorce (14) de octubre del año 2014, con el número de registro 4041-W, de las parcelas núm. 1-PROV-A-1. 1-PROV-A-2,22 porción P, y 22-Q-2, del distrito catastral núm. 05, con las matrículas 0400004186, 0400010953, 0400002415 y el certificado de título 54, ubicadas en Sitio Saballo, sección Sabana Grande, municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, con un área superficial de 12,096,965.26 m², a nombre de Hacienda Cotuí, C. por A., mediante el cual **Claudio Silver Peña**, director general de Catastro Nacional, estableció el valor del metro cuadrado en veinticinco pesos (DOP 25.00),



para un valor total de **trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos (DOP 302,424,131.00)**.

Según certificación emitida por la Dirección Nacional de Catastro, estos avalúos fueron realizados por el imputado **Claudio Silver Peña Peña**, sin ningún tipo de sustento o documentación técnica que corrobore el análisis que lo llevó a determinar el precio en cada tasación, en violación a las normas correspondientes.

De igual forma se determinó que los avalúos realizados por el imputado **Claudio Silver Peña Peña** fueron presentados en fechas antes de su emisión, como sustentos a los acuerdos transaccionales realizados entre las autoridades de Bienes Nacionales, el Ministerio de Hacienda y los representantes de los sucesores, en una evidente maniobra fraudulenta para distraer fondos públicos del Estado Dominicano.

Asimismo, el imputado **Claudio Silver Peña**, con una intención dolosa, realizaba cálculos desiguales e infundados en algunos avalúos, estableciendo que todas las porciones dentro del perímetro de una inmensa parcela poseen el mismo valor, sin importar que haya terrenos que se encontraban en el borde del mar, otros en la carretera y otros en condiciones inhóspitas, como es el caso del avalúo núm. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año 2020, realizado a la parcela núm. 20, del distrito catastral núm. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha dieciséis (16) de mayo del año 1966.

Con relación a este avalúo, marcado con el número núm. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año 2020, realizado a la parcela núm. 20, del distrito catastral núm. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha dieciséis (16) de mayo del año 1966, reclamado por los sucesores del señor Rafael María Gatón, se determinó que el imputado



Claudio Silver Peña Peña, le había dado un valor de doscientos cincuenta pesos (DOP 250.00) el metro cuadrado, para un total de seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (DOP 6,451,653,522.50), pero un año atrás, el mismo imputado, había realizado otro avalúo, marcado con el número 646-19, de fecha primero (01) de mayo del año 2019, donde se establece el valor del metro cuadrado del mismo inmueble a diez pesos (DOP 10.00), para un valor total del mismo (que tiene un área de 25,806,614.09 metros cuadrados), de doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con noventa centavos (DOP 258,066,140.90). Lo que se evidencia una sobrevaluación del precio de los terrenos realizados por el imputado **Claudio Silver Peña Peña**, con el fin de sacar la mayor cantidad de dinero del erario en su provecho, y en provecho de los demás integrantes de la estructura criminal.

De igual forma, el avalúo con el número de oficio 2408-14, de fecha catorce (14) de octubre del año 2014, del inmueble ubicado en el centro de la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, el imputado **Claudio Silver Peña, en el año 2014**, establece que el precio de cada metro cuadrado es de veinticinco (DOP 25.00) pesos, pero cuando verificamos los avalúos realizados a los terrenos donde se encuentra hoy en día el **Parque Nacional del Este-Cotubanamá**, especialmente las parcelas donde solo hay maleza, el precio tasado por el imputado es diez veces mayor al precio estipulado en el centro de la ciudad, lo que se evidencia que en el caso de los terrenos que abarca dicho parque nacional, en la provincia La Altagracia, existió una sobrevaluación en la tasación, con el fin de distraer la mayor cantidad de dinero posible del erario.

En otro orden, es preciso destacar que dentro de la estructura criminal se encuentra el señor **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien era parte fundamental del entramado, el cual



recibía el dinero producto de las maniobras fraudulentas y distribuía los sobornos a los funcionarios públicos. Este a su vez tenía como socio-asistente al señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, quien era el encargado de llevar las anotaciones de lugar.

En relación a este último señalamiento, debemos observar que, a raíz de la profundización de las investigaciones de la llamada Operación Anti-pulpo, realizada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), y en virtud de la autorización judicial núm. 0085-MARZO-2021, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2021, en fecha veintisiete (27) de marzo del año 2021 se realizó un allanamiento a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en su residencia ubicada en la calle Cub Scout, núm. 33, Torre Lía Carolina XI, apartamento A7, Ensanche Naco, Distrito Nacional; donde se recolectó la computadora tipo laptop, marca HP, color azul, modelo 14-CB171WHN, pro 1D9VK97UA#ABA, SN#5CD0392P9L. Posteriormente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), realizó una extracción de los datos e información que contenía dicho dispositivo, emitiendo a consecuencia el Informe Pericial núm. IF-0280-2021, en el cual se hace constar el hallazgo del archivo en formato Excel con el nombre *“Operación Bienes Nacionales: Listado Cesiones_19462”*, el cual contiene anotaciones con la distribución de los sobornos entregados por la estructura objeto de la presente solicitud de medida de coerción, a algunos funcionarios públicos, así como parte del dinero distribuido entre sus miembros. Dentro de los cuales se destaca al imputado **Claudio Silver Peña Peña** como *“Claudio AV”*, como se ve a continuación:



RELACION DE INVERSION EN DESARROLLO DE OPERACIÓN	
CLAUDIO AV	\$ 20,000,000.00
CEA	\$ 20,000,000.00
RP	\$ 15,000,000.00
SAMURAY	\$ 15,000,000.00
IAD	\$ 10,000,000.00
EMILIO	\$ 53,800,000.00
CONTRA	\$ 53,800,000.00
PEDRO VERAS	\$ 500,000.00
ALVARO	\$ 1,250,000.00
ORQUIDEA	\$ 1,000,000.00
DEV. LOCKWARD	\$ 35,420,565.20
BELKIZ	\$ 5,000,000.00
RUDDY GONZALE	\$ 500,000.00
CARLOS J MONT	\$ 300,000.00
ELCIDO	\$ 500,000.00
ONICIA	\$ 100,000.00
ANDERSON	\$ 333,300.00
CLAUDIO AV US	\$ 5,380,000.00
BREA	\$ 20,000,000.00
CARLOS BAEZ	\$ 500,000.00
TERRENO LITIS LA	\$ 1,411,666.00
EFRAIN BAEZ	\$ 10,000,000.00
SUB TOTAL	\$ 269,795,531.20

Estas informaciones son corroboradas por los testimonios de los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie, Fernando Crisóstomo Herrera y Efraín Santiago Báez Fajardo.**

En el caso del señor **Fernando Crisóstomo Herrera**, el mismo entregó voluntariamente al Ministerio Público una serie de documentaciones, dentro de las cuales se encuentra un

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



cuadro en la cual se señala la cantidad de dinero recibido como soborno por parte de los funcionarios públicos involucrados, en el desfalco cometido a través del pago por las expropiaciones. En total el imputado **Claudio Silver Peña Peña** recibió la cantidad de **sesenta millones doscientos ochenta mil pesos (DOP 60,280,000.00)**.

A través de las maniobras fraudulentas antes descritas, el imputado **Claudio Silver Peña Peña**, mientras ejercía sus funciones como director general de Catastro, en el período 2014-2020, incrementó considerablemente su patrimonio.

Dentro de los bienes muebles e inmuebles adquiridos se encuentran los detallados a continuación:

- 1- Vehículo marca Toyota, modelo Prado VXL 4WD, color negro, del año 2018, placa G432118, chasis JTEBH3F405101978.
- 2- Vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color negro, año 2014, placa G322134, chasis KMHJT81EBEU877203.
- 3- Inmueble identificado con el núm. 156400283478, título 30000180166, apartamento 2-D, Condominio Residencial Larissa VIII, ubicado en la calle Bonaire, núm. 209, Santo Domingo Este.

Claudio Silver Peña Peña también posee otros inmuebles y negocios, que figuran a nombre de familiares directos, a los cuales utiliza como testaferros para tratar de ocultar a su verdadero propietario, en este caso el propio imputado, a saber:

1. Inmueble identificado con el núm. 196400245702, título 2400022521, apartamento 8-B, Torre Larissa IX, ubicado en la calle Club Rotario, núm. 252, Santo Domingo Este, Santo Domingo; donde reside actualmente.



2. Inmueble identificado con el núm. 186400581896, título 06325613, consistente en una casa de dos niveles, ubicada en la calle Primera Procasa, núm. 6-B, sector Miramar, Distrito Nacional.

Lo que pone en evidencia que el imputado **Claudio Silver Peña Peña**, tomando en cuenta las circunstancias objetivas del tipo, actuó de manera dolosa en sus maniobras de lavado, al poseer, adquirir, ocultar y encubrir bienes de procedencia ilícita, producto del desfalco y estafa al Estado dominicano. Con el agravante de que estas acciones fueron realizadas durante el ejercicio de sus funciones públicas.

- **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**

El imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** es un abogado que ejerció las funciones de asesor legal en el Ministerio de Hacienda, desde noviembre del año 2016 hasta agosto del año 2020, en el cual también desempeñó, de manera interina, la función de director del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Se asoció con los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar Caamaño, Emilio César Rivas Rodríguez (feneido), Claudio Silver** y los señores **Fernando Crisóstomo, Álvaro Crisóstomo, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y Belkiz Tejada Ramírez**, entre otros, con el objetivo de desfalcar y estafar al Estado dominicano, violentando los procedimientos legales y cometiendo ilícitos penales.

Dentro de esta estructura criminal el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, entraba en juego desde la posición director interino del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, donde se aseguraba que los expedientes de expropiación solicitados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



fueran validados, aun cuando no estaban completos o no cumplían con los requisitos legales, esto para agilizar que saliera el pago de los mismos, lo que se puede corroborar en las iniciales encontradas en la parte final de cada documentación, y firma en algunos casos los libramientos de los casos de expropiación imputados en este proceso.

Dentro de los procesos en los que trabajó el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** podemos señalar el **caso Battesimo Palamara**, en el que la autorización de pago fue trabaja, digitada y tramitada por el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**. Es preciso señalar que, aunque el oficio núm. MH-2020-014956 (en donde se autoriza el pago de dicho expediente) está firmado por el exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y dirigido al señor **Rafael Gómez Medina**, con atención al imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, la realidad es que el referido oficio fue elaborado por el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, lo que queda evidenciado con las iniciales “AG”, correspondientes al imputado.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014956 16 de julio de 2020

Señor **RAFAEL GÓMEZ MEDINA**
Viceministro del Tesoro
Su Despacho

Atención: Señor Aldo Gerbasi
Director Interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto: Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal de Azúcar.

Distinguido Viceministro:

Córtésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0906 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$123,570,756.00)**, por concepto: saldo de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terrenos, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí y en representación de los señores **GEMMA DEL CARMEN PALAMARA MIESES**, **BATTESIMO PALAMARA MIESES**, **ANGIOLINA CELESTE PALAMARA MIESES**, y **SANDRA ARACELIS PALAMARA MIESES**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0204265-2, 001-0050208-9, 001-0202979-0, 001-0196544-0 y 001-1397725-6, respectivamente, relativo a la expropiación de dos porciones de terreno que miden **1,189,545.82** metros cuadrados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 25 y 31 del Distrito Catastral No.08, Santo Domingo, Matrículas Nos.3000269421 y 3000268404, respectivamente.

Esta solicitud de autorización de pago, se realiza en respuesta a la reclamación realizada en fecha 14 de febrero de 2020, por el señor **BATTESIMO BRUNO PALAMARA MIESES**, por sí, y en representación de sus hermanos al Consejo Estatal del Azúcar, en relación al valor pendiente a liquidar, conforme al Acuerdo Transaccional de Compra y Ventas de Terreno, suscrito con el CEA, en tal virtud el Consejo Estatal del Azúcar, remite a este Ministerio la comunicación No. 0217, de fecha 06 de marzo de 2020, relativa

Atentamente,

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Anexo: Lib. No. 140, de fecha 11/02/2020 y copia de Avalúo.
AG/av

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
BATTESIMO PALAMARA MIESES.	001-0204265-2	PROPIETARIO Y APODERADO MEDIANTE PODER DE FECHA 03/02/2020.	44,495,472.16
PIEDRO MARIA DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	SALDO CESION DE CREDITO	6,178,537.80
ALEJANDRO A. CONSTANZO SOSA	026-0034366-5	SALDO CESION DE CREDITO	11,121,388.04
REDILUX CONSULTING, S.R.L.	1-31-37447-8	SALDO CESION DE CREDITO	61,785,378.00
TOTAL:			123,570,756.00

Av. México No. 45, Gascón, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

El imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** también participó, como director interino del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, en el proceso de los sucesores de **Juan A. Acevedo**, en el cual el Estado dominicano pagó la suma de **dos mil setenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos con 34/100 (DOP 2,078,882,808.34)**. En este caso, del total pagado, quedaron en manos de la estructura criminal dirigida por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la suma de **mil doscientos setenta y un millones ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con 11/100 (DOP 1,271,140,742.11)**.

En el proceso de los **sucesores de Domingo A. Duluc**, que como se mostró en el desarrollo de la presente medida de coerción, la estructura cambió la modalidad que habían utilizado en los demás procesos, es decir, en este caso se depositó la totalidad del



dinero en la cuenta del representante de los sucesores, y este a su vez, entregó a la estructura criminal del exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el porcentaje requerido para hacer el pago.

En el referido proceso se evidenció la coalición de funcionarios formada por **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Belkiz Tejada, Oscar Ortiz, Emilio C. Rivas R, Ángel Donal Guerrero Ortiz y Princesa García**, para desfalcar y estafar al **Estado** dominicano.

En este proceso a los sucesores de **Domingo A. Duluc**, representados por el señor **Genaro Arturo Quiñones Duluc**, le fue exigido por la estructura criminal un porcentaje ascendente a la suma de **cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00)**, para poder realizarle el pago de los terrenos expropiados. El referido pago fue solicitado a los sucesores por el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, a través del señor **Genaro Quiñones Gómez**, el cual fue entregado en dos partidas, ambas en efectivo, en el parqueo de Malecón Center de la avenida George Washington, al imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, por el señor **Genaro Quiñones Gómez**.

- **Princesa Alexandra García Medina**

La imputada **Princesa Alexandra García Medina**⁵³ durante el ejercicio de su función como directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda

⁵³ Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



en el periodo 2017-2020, se asoció con los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Daniel Omar Caamaño** y **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y con los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **Emilio César Rivas Rodríguez (fencido)**, **Belkiz Tejada Ramírez** y **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa**, con el objetivo de desfalcar y estafar al Estado dominicano.

Para lograr este objetivo, prevaliéndose de su función, la imputada **Princesa Alexandra García Medina** aprobó numerosos expedientes de expropiaciones que no contaban con los méritos necesarios para ser pagados, aun cuando analistas técnicos de su dirección hicieron la advertencia, de manera oral y por escrito, de las irregularidades que hacían de esos expedientes inaplicables para ser objeto de pago.

La imputada **Princesa Alexandra García Medina** se aseguraba que los expedientes de expropiación solicitados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fueran validados en el departamento que dirigía, realizando ella misma las documentaciones de trámite para agilizar que salieran los pagos de dichos expedientes, lo que se puede corroborar en las iniciales encontradas en la parte final de cada documentación, y firmando casi la totalidad de los libramientos de los casos de expropiación imputados en este proceso.

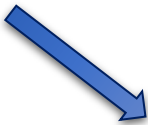
básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución. **Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la Republica.**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
MANUEL MILCIADES MORILLA GIL	049-0051020-9	CESION DE CREDITO	234,318,262.00
ANGEL LOCKWARD & ASOCIADOS, S.R.L.	1-3186774-1	CESION DE CREDITO	18,084,037.50
ANGEL LOCKWARD	001-0095587-1	CESION DE CREDITO	66,948,075.00
ALEJANDRO CONSTANZO	026-0034366-5	CESION DE CREDITO	13,390,000.00
JOAR EMIL HERNANDEZ	001-1671229-0	CESION DE CREDITO	2,000,000.00
AXIONOVA GROUP, S.R.L.	131-34363-1	CESION DE CREDITO	33,474,037.00
PROMINEX MULTISERVICIOS, S.R.L.	131-33766-1	CESION DE CREDITO	301,266,338.50
TOTAL			669,480,750.00

Atentamente,



DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro
PG/BA
aa



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do

Para ejemplificar el alcance de las acciones de la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, podemos señalar el caso identificado como **“Sucesores Morilla”**, en el que por años la Dirección General de Bienes Nacionales, por parte del Estado, había denegado el pago por no existir ninguna prueba que acredite su condición de acreedor a los reclamantes. De igual forma este caso, ya en manos de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, dirigida por la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, los analistas técnicos de dicha división dejaron como constancia un formulario de recepción de documentos, a nombre de **Manuel Milcíades Morilla Soto**, con fecha **diecisiete (17) de enero de 2020**, en el que se señala una serie de documentos faltantes e imprescindibles para completar el expediente. En el mismo formulario antes referido, se da cuenta del depósito del Decreto núm. 3893, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 1973, resaltando en una nota que citamos textualmente: **“Ojo Este Decreto Presenta Una Acción Exclusiva Al Señor Eduardo Gitte Bargut”**.



Sin embargo el expediente de “**los Morilla**”, fue objeto del pago de un monto de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos dominicanos (DOP 669,480,750.00)**, pese a *no contar con la debida evaluación catastral; ni se investigó en la jurisdicción inmobiliaria a fin de constatar la existencia de oposición o gravamen, a través del informe de un técnico en el área, como un Agrimensor que recoja algo tan elemental como la calidad de propietario y su estado de uso, goce y/o disfrute. En cambio, se aprobó el pago sin acreditar una Certificación del Estado Jurídico del inmueble original y actualizada, tan solo contando con una Carta Constancia, que por su naturaleza resulta en insuficiente para probar la condición de los propietarios, superficie de metros cuadrados, linderos, designación catastral vigente sobre el inmueble expropiado, así como tampoco fue aportado el debido plano catastral vigente del terreno expropiado, conteniendo el debido trabajo técnico.*

Otro ejemplo de las acciones de la imputada **Princesa Alexandra García Medina** es el caso de expropiación identificado como **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, donde con el fin de justificar el pago de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, en su calidad de directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, dio por cierto un informe técnico donde falsamente se alega que las parcelas núm. 214-B, 74-C y 142-C, del Distrito Catastral núm. 2, Distrito Nacional, se encontraban afectadas por la Ley 305, la cual identificada como Decreto núm. 305, de fecha veintitrés (23) de mayo del año 1968. Además deliberadamente la imputada **Princesa Alexandra García Medina** pasó por alto la diferencia de los nombres y denominaciones de las razones sociales involucradas, la ausencia de requisitos obligatorios, y las formalidades de registro de los documentos societarios depositados como sustento del expediente, aun cuando fue advertida dicha situación durante el



proceso de validación y análisis efectuado por el Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública, por la analista legal de la referida unidad, señora **Wilma Rosario**.

Asimismo, en el caso de expropiación de la **familia Mota**, la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, aun con las observaciones de irregularidades advertidas por los señores **Wilma Rosario** y **Rolando Méndez** (ambos analistas del departamento que dirigía la imputada), quienes indicaron que el acuerdo transaccional remitido por la Dirección General de Bienes Nacionales por la suma de **seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11)**, sólo se realizaba con una parte de los herederos del finado **Jorge Mota**, además de que no se encontraban en el expediente documentos esenciales como el certificado del estado jurídico de la parcela, plano catastral, cédula de **Jorge Mota**, acta de defunción de **Jorge Mota**, actas de nacimiento originales de los sucesores, acta de matrimonio de **Jorge Mota y Mercedes Telemín**, copia de cédula de **Mercedes Telemín**, entre otros documentos, y aun así la imputada **Princesa Alexandra García Medina** tramitó la aprobación del pago, que se hizo efectivo a través de tres (3) libramientos por la suma total de **quinientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 502,877,011.41)**.

A pesar de todas las ilegalidades presentes en los procesos antes descritos, la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, junto a los demás miembros del entramado criminal, prosiguió con la ejecución de los pagos correspondientes, estampando su firma en los libramientos donde se ordena el desembolso de los valores a pagar de los expedientes de expropiaciones atendiendo al mandato del ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con el fin de defalcar y estafar al Estado dominicano, de forma tal que los procesos de pago



por expropiación fueron realizados en tiempo récord, muy inferior al tiempo habitual que conlleva desde el trámite inicial a la ejecución de los pagos definitivos.

En consecuencia, la imputada **Princesa Alexandra García Medina** al ejercer el puesto de funcionaria del Ministerio de Hacienda, como **directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, en el periodo de 2017-2020**, era la persona cualificada para intervenir, debido a su cargo, en el registro y verificación de los expedientes de expropiación y posterior tramitación del libramiento de pago.

Los hechos materializados por la imputada **Princesa Alexandra García Medina** resultaron indispensables para que la estructura criminal dirigida por el exministro de hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, obtuviera del Estado sumas millonarias.

La misma no cumplió con su rol, ya que, en su calidad **directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda**, tenía la responsabilidad, antes de tramitar, realizar, autorizar u ordenar, o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen.

Como se evidenció en los diferentes procesos de pago de expropiaciones, la imputada **Princesa Alexandra García Medina** no sólo no cumplió con sus obligaciones, sino que se asoció con la estructura criminal dirigida por el exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para defalcar y estafar al **Estado** dominicano.



Finalmente, los hechos llevados a cabo por la imputada **Princesa Alexandra García Medina** se tratan de delitos dolosos en el ámbito de actividades compartidas o en equipo de trabajo, propias del área de **Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda**, y le son atribuibles objetivamente las acciones activas o pasivas, toda vez que teniendo el deber de evitar el resultado o de vigilar la conducta de quienes colaboran en la ejecución de las labores a ella encomendadas, permitió, mediante contribuciones esenciales en ocasiones y en otras de manera secundaria, la producción del resultado, vulnerando el bien jurídico llamado a proteger.

- **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**

Los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de Casinos y Juegos de Azar, formaban parte activa e importante del denominado *proyecto o programa* que implementó la estructura no gubernamental que formaba parte del entramado de corrupción, en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, autorizado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

El *proyecto o el programa* consistía en la gestión de cobro ilegal, mensual, de una suma de dinero en efectivo a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y a los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en donde, por ende, el dinero obtenido de este cobro fraudulento no lo percibía el Estado dominicano, sino que iba a parar directamente a la estructura de corrupción liderada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.



Cuando el *proyecto o programa* inició, el imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** era quien se encontraba en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, en calidad de director, cargo éste que desempeñó desde el primero (1) de septiembre del año 2016 hasta el dieciocho (18) de marzo del año 2019, conforme se verifica en la certificación MH -2022-004658, emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2022.

La estructura no gubernamental, compuesta por **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, para implementar el plan de las bancas deportivas, bancas de loterías y máquinas tragamonedas en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, necesitaban de la participación del director por las funciones que el mismo poseía.

Dentro de las funciones del director de Casinos y Juegos de Azar que inciden en la aplicación del proyecto o programa se resaltan las siguientes:

- 1) Aplicar la legislación que regula los casinos, loterías y juegos de azar.
- 2) Velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en las operaciones de los casinos, bancas de apuestas y otros juegos de azar.
- 3) Dar seguimiento a la autorización y renovación de licencias para la operación de máquinas tragamonedas, así como casino, banca de apuesta y juego de azar.
- 4) Coordinar la supervisión de las importaciones de equipos, máquinas tragamonedas y otros accesorios con la finalidad que se instalen en los establecimientos.
- 5) Coordinar los operativos de incautaciones de equipos y máquinas tragamonedas
- 6) Dirigir y supervisar la apertura y funcionamiento de nuevos casinos y juegos de azar autorizados por la comisión de casinos.



Por esta razón cuando **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** presentó el plan de cobro ilegal de bancas de lotería, bancas deportivas y máquinas tragamonedas, al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el mismo otorgó su autorización y en tal sentido le dio instrucciones al imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** de que se pusiera en contacto con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** para que se iniciara el *proyecto o programa* en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

La participación del imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** en el denominado *proyecto o el programa* radicó en la parte operativa. En el *proyecto* se concibió que la parte operativa del mismo le correspondía a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, donde el director instruía a los encargados de operaciones, y ellos a su vez a los inspectores de Hacienda, para que procedieran al cierre inmediato de las bancas deportivas y de loterías si estos no realizaban los pagos exigidos, así como a quitar las máquinas tragamonedas.

Visto lo anterior, la participación del imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** fue determinante para el inicio y desarrollo del proyecto ilícito mientras fue director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, por el cual recibió como soborno, mensualmente, a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, la suma de **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)**.

Luego de la salida del imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, el mismo fue sustituido por el imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**, quien se desempeñó en la función de director desde el primero (1) de abril del año 2019 hasta el diecinueve (19) de agosto del año 2020, lo cual se confirma



mediante certificación MH-2002-028653, emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha catorce (14) de octubre del año 2022.

Inmediatamente el imputado **Julián Omar Fernández Figueroa** ingresó a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, se incorporó al proyecto de cobro ilícito de bancas deportivas, bancas de loterías, así como el uso de máquinas tragamonedas en los colmados, por instrucciones del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

A raíz de la designación del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa** como director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, se realizó una reunión en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, donde estuvo presente **Frixo Messina Arvelo** y el imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**. En dicha reunión se le manifestó que debía brindar todo el apoyo necesario al *proyecto o programa*, entiéndase, que como director permitiera que la parte operativa del plan ilícito la realizara el departamento de operaciones.

El imputado **Julián Omar Fernández Figueroa** participó de manera directa en el denominado *proyecto o programa* hasta la culminación de este, que fue para agosto del año 2020. El imputado **Fernández Figueroa** recibió instrucciones directas de la estructura no gubernamental y permitió, al igual que el imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, el cobro ilícito a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y colmados con tragamonedas, además de que autorizó el cierre de las bancas que no realizaran el pago correspondiente.

El imputado **Julián Omar Fernández Figueroa** por su participación en el denominado *proyecto o programa* recibía, como soborno, **dos millones de pesos en efectivo (DOP**



2,000,000.00), mensuales, que le eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

Los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, mientras desempeñaron la función de director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, recibieron sobornos a cambio de permitir un esquema de corrupción dentro de dicha Dirección.

- **Ángel Gilberto Lockward Mella**

El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** es un abogado con conocimiento del proceso administrativo y en materia de expropiación de terrenos, conocimientos de los cuales se valió para realizar maniobras fraudulentas dirigidas a violentar los procedimientos legales y cometer ilícitos penales para la obtención de recursos económicos del Estado dominicano.

Como ya se explicó, la estructura criminal que dirigía el exministro de hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, una vez creada la necesidad de la obtención de los fondos, el entramado corrupto identificaba bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, y así lograron que el Estado dominicano erogara fondos, en base a maniobras fraudulentas, que retornaban en beneficios económicos a los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de dicha organización criminal.



Dentro de esta estructura criminal entraba en juego el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, el cual se encargaba del trámite de los documentos de los casos que eran captados por el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo** y por el imputado **Alejandro Constanzo Sosa**, quienes luego de captar los casos ponían a los beneficiarios de estos en contacto con él. De igual forma se encargaba de las negociaciones con los demás miembros de la estructura, entre ellos **Emilio Rivas, Belkis Tejada, Claudio Silver Peña, Fernando Crisóstomo** y **Álvaro Crisóstomo**, primero para fijar un precio a los propietarios de los terrenos, y luego para aumentar este precio al Estado con el fin de distribuir el excedente entre los miembros de la estructura, en perjuicio del Estado dominicano.

Dentro de los procesos en los que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** participó y se benefició, podemos citar el realizado a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.** En este proceso la estructura obtuvo del Estado **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, como se evidenció en el desarrollo de este caso. Para obtener dichos recursos del Estado, se realizó una suplantación de compañía, falsificación de documentos, entre otras maniobras fraudulentas.

En este proceso el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** utilizó como testaferra a uno de sus empleados, el imputado **Agustín Mejía Ávila**, quien labora como abogado en la oficina del imputado: **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, a través del cual recibió una cesión de crédito por un monto de **cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos (DOP 55,316,000.00)**.



El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** junto al imputado **Agustín Mejía Ávila**, se asociaron al imputado **Claudio Silver**, al finado **Emilio Rivas** y a **Fernando Crisóstomo**, para hacer un avalúo irregular y obtener del Estado dominicano la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**.

Otro proceso en el que participó el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** fue el pago de los terrenos del Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, donde el Estado dominicano pagó la suma de **quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos dominicanos (DOP 515,346,300.00)**.

En este proceso el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** obtuvo, tanto a título personal como a través de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.**, y de abogados asociados a su firma, entre supuestos honorarios y cesiones de créditos fraudulentas por concepto de préstamos ficticios, la suma de **sesenta y seis millones quinientos veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos (DOP 66,521,194.00)**.

Entre los fraudes de las cesiones de créditos es posible señalar que la señora **Delia Escoto** realizó una cesión de crédito en el año dos mil diecinueve (2019), donde el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y la razón social **Ángel Lockward y Asociados, S.R.L.**, resultaron beneficiados por la suma de **sesenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos (DOP 61,841,556.00)**. Sin embargo, la señora **Delia Escoto** falleció en el año dos mil doce (2012), por lo que es indudable que era imposible que firmara la referida cesión de crédito, con lo que se evidencia una falsificación de firma y uso de documento falso.



En el expediente de pago relativo al señor **Manuel Reyes O Ben**, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** participó de manera activa, como cedente y como cesionario de crédito. El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** se asoció con la estructura criminal del exministro de hacienda, participando en la elaboración de los documentos que sirvieron de sustento para el pago, así como las cesiones de crédito ficticias a cambio de obtener el pago, para lo cual utilizaron las empresas de la estructura criminal **Rediux Consulting, S.R.L.** y **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ambas representadas por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Asimismo, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, utilizó personas físicas para realizar cesiones de crédito y posteriormente lavar el dinero obtenido a través de las maniobras fraudulentas utilizadas para estafar al Estado dominicano.

De igual modo, en este proceso el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, utilizó al abogado **Joar Emil Ortiz Hernández**, a quien le realizó cesiones de créditos para pagar soborno a la exconsultora jurídica de la Dirección General Bienes Nacionales **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, a cambio de agilizar los procesos y omitir requisitos legales en dicha institución gubernamental.

Estas cesiones concedidas al abogado **Joar Emil Ortiz Hernández**, aunque se establecía que eran por deuda de la oficina **Ángel Lockward y Asociados, S.R.L.**, la realidad es que las mismas eran pagos de sobornos que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** realizaba a la exconsultora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, a cambio de agilizar los procesos y omitir requisitos legales en



la Dirección General de Bienes Nacionales, y en algunos casos en el Ministerio de Hacienda.

El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** también recibió beneficios de los **libramientos números 51-1 y 52-1**, correspondientes al proceso de pago de los terrenos del Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA), tanto de manera personal, como a través de sus testaferros y del abogado **Joar Emil Ortiz Hernández**, siendo este último quien recibía los pagos para **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**.

En este caso quedó de manifiesto la prefabricación de los documentos empleados por la organización criminal, para conseguir la erogación de fondos, liderada dicha organización, en el ámbito jurídico por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y en el ámbito gubernamental por el ex ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al consignarse en el acuerdo transaccional fondos a favor de terceros sustentados en deudas inexistentes, contraídas por los supuestos sucesores.

Lo anterior lo evidencia el hecho de que fue en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2021, es decir, a más de un año de haberse suscrito el acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales y haberse pagado el equivalente al 80% del precio establecido en el mismo, que la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, emitió la **sentencia núm. 1288-2021-SSEN-00442**, mediante la cual se homologaron los actos de determinación de herederos de los finados **Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Agustina Reyes, realizados por los imputados **Ángel Gilberto Lockward Mella** y **Agustín Mejía Ávila**

En el proceso denominado sucesores de **Bernardino Mercedes** vuelve a aparecer el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en este caso el Estado dominicano pagó la suma de **ochenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil cincuenta pesos dominicanos (DOP 85,891,050.00)**, de los cuales el imputado recibió mediante el libramiento 1231, del año dos mil veinte (2020), la suma de **un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (DOP 1,435,642.00)** a través de **Ángel Lockward y Asociados, S.R.L.**, y la suma de **ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos (DOP 8,871,284.00)**, a través de su hijo y testaferro, el investigado **Ángel George Lockward Cruz**.

La estructura criminal dirigida por el exministro **Ángel Donal Guerrero Ortiz**, obtuvo sus ganancias a través de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.** y del señor **Pedro María De La Altagracia Veras**, mediante cesiones de créditos sobre una deuda inexistente, es decir, simulaban una deuda que presuntamente tenían los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación** con la referida empresa, cuando estos ni siquiera conocían dicha entidad comercial ni a su representante, y la realidad es que era un pago a la estructura criminal dirigida por el exministro **Ángel Donal Guerrero Ortiz**, a cambio de agilizar el libramiento y saltarse los requisitos legales para hacer el pago de los terrenos expropiados; estas cesiones eran realizadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.



En el proceso a nombre de **Fincas de Recreo Villa Mella**, los imputados **Agustín Mejía Ávila** y **Ángel Gilberto Lockward Mella**, se presentaron ante **Roberto Santiago Moquete**, ofertándole gestionar el pago rápido a través de la estructura criminal. En la oficina de abogados **Ángel Lockward y Asociados, S.R.L.**, se realizaron cesiones de créditos ficticias para realizar los pagos a la estructura criminal del ex ministro de Hacienda **Ángel Donal Guerrero Ortiz**, para lo cual utilizaron la empresa **Axionova Group, S.R.L.** y al señor **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, a través de los cuales recibieron la suma de **doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos con 29/100 (DOP 296,637,125.29)**, y a nombre del imputado **Agustín Mejía Ávila** la suma de **nueve millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos veintiséis pesos con 17/100 (DOP 9,394,526.17)**, por hacer las negociaciones de los pagos y las cesiones de créditos ficticias a la estructura criminal.

Otro proceso en que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** participó fue el caso de los **sucesores Morilla**, en el cual el Estado dominicano pagó la suma de **seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00)**. Como se ha podido observar en el desarrollo del presente escrito de solicitud de medida de coerción, este proceso estuvo plagado de ilegalidades; en el mismo la estructura criminal dirigida por el exministro de hacienda **Ángel Donal Guerrero Ortiz** (que contó con la participación activa del fenecido **Emilio Rivas** director de Bienes Nacionales y la jurídica **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**), a través de las empresas **Axionova Groups, S.R.L.**, y **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, cobraron la suma de **treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos dominicanos (DOP 33,474,037.00)**, y **trescientos un millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (DOP 301,266,338.50)**, respectivamente, y **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** la suma de **dos millones de pesos**



(DOP 2,000,000.00), a través de **Joar Emil Ortiz Hernández**; dichos pagos fueron realizados para que se ejecutara el libramiento sin cumplir con los requisitos legales, y de forma rápida, en perjuicio del Estado dominicano.

Como se pudo ver en este caso, la asociación de malhechores y coalición de funcionarios formada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Princesa García, Emilio César Rivas Rodríguez, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Claudio Silver y Fernando Crisóstomo, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Ramón Emilio Jiménez Collie, José Arturo Ureña Pérez, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa y Joar Emil Ortiz Hernández**, para estafar al Estado, fue tan evidente que desde el acuerdo transaccional se estableció la distribución del dinero entre los miembros de la estructura criminal.

El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** también participó en el caso denominado expropiaciones de los terrenos del finado **Alessandro De Paola Sangiovanni**, proceso en el cual, mediante el empleo de maniobras fraudulentas, los imputados **Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, se asociaron con **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ángel Gilberto Lockward Mella, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Pedro María De la Altagracia Veras, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Fernando Crisóstomo, Daniel Omar Caamaño Santana, Ramón Emilio Jiménez Collie, Fernando Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña Pérez, Álvaro Jiménez Crisóstomo**, entre otros implicados, para estafar al Estado dominicano con la suma de **tres mil ochocientos catorce millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos dominicanos (DOP 3,814,402,968.00)**.



En el proceso a nombre de los **herederos del finado Jorge Mota**, el Estado dominicano pagó la suma de **seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos pesos con once centavos (DOP 645,809,502.11)**. En ese caso también hay múltiples irregularidades que evidencian la premeditación de la estructura delictiva para apropiarse de los recursos del Estado por medio de maniobras fraudulentas, en donde el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** fue uno de los actores principales en estas irregularidades e ilegalidades.

Entre estas ilegalidades podemos citar un acuerdo transaccional realizado en fecha **seis (06) de marzo del año 2020**, en el cual se establece que el precio del terreno expropiado se fijó en base al supuesto avalúo núm. 1299-20 de fecha **nueve (09) de marzo del año 2020**; como se puede observar el supuesto avalúo es de tres días posterior al acuerdo transaccional, lo que evidencia que el precio fue fijando en base a las pretensiones de la estructura criminal dirigida por el exministro de hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, tomando en cuenta que los recursos serían distribuidos de la manera siguientes: 50% para la compañía **Rediux Consulting S.R.L.** (una empresa utilizada por la estructura criminal para recibir los pagos), 10% para **Ángel Gilberto Lockward Mella** y el 40% para los sucesores de **Jorge Mota**, que incluye un porcentaje a los abogados **Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín** y el agrimensor **Rafael Antonio del Rosario Castro**, estos últimos fueron los abogados de los sucesores.

Es preciso señalar que el trabajo del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, consistía en negociar, con sus asociados de la estructura delictiva dirigida por el exministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el monto que debían entregar los sucesores para obtener el pago de los terrenos declarados de utilidad pública, así como elaborar las



cesiones de créditos ficticias. Por esta participación, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** obtenía un beneficio correspondiente al 10%.

Otra ilegalidad consistió en que varias de las personas que figuraban otorgando poder o haciéndose representar por otros de los familiares o abogados, fallecieron mucho antes de la supuesta firma de estos poderes de representación. Entre esos casos podemos ver el de la señora **Violeta Jiménez Mota**, quien es una de las sucesoras de **Jorge Mota**, y de acuerdo al acta de defunción núm. 10-09001231-1, falleció en fecha veintinueve (29) de abril del año 2014; no obstante su supuesta firma figura en un poder de representación de fecha dos (02) de marzo del año 2020, que tiene a **Ramón Jiménez Mota** como apoderado, según consta como fundamento de las cesiones de crédito, todas de fecha seis (06) de marzo del año 2020, a favor de: **Alejandro Constanzo, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Pedro Ma. de la Altagracia Veras y Rediux Consulting, S.R.L.**



10-09001231-1

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

CERTIFICAMOS: Que en la Oficina del Estado Civil de la ZONA, CIRCUNSCRIPCIÓN, LA ROMANA, registrado el mes de abril del año dos mil catorce (30/04/2014), se encuentra inscrita en el Libro No. 30991, de registros de DEFUNCIÓN, DECLARACIÓN OPORTUNA, Folio No. 0150, Acta No. 000150, Año 2014, el registro de DEFUNCIÓN perteneciente a:

**** VIOLETA JIMENEZ MOTA ****
**** Cédula de Identidad y Electoral No. 926-0161938-5 ****

De sexo FEMENINO, país de nacionalidad República Dominicana, de estado civil soltera, fecha de nacimiento el veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho (23/10/1958). Quien ha fallecido el veintinueve del mes de abril del año dos mil catorce (23/04/2014) a las(s) 10:30 PM.

Lugar de Muerte: LA MUERTE HA OCURRIDO EN EL HOSPITAL O CLINICA, C./CIRCUNVALACION # 79, VILLA VERDE, LA ROMANA.

Causa de Muerte: NEFROPATIA DIABETICA, SINDROME UREMICO DIABETES MELLITUS TIPO 2, ANEMIA CEBERA H I V.

PADRE: ENEENCIO JIMENEZ, país de nacionalidad República Dominicana
MADRE: ASIA MOTA, país de nacionalidad República Dominicana
CONYUGE: PEDRO DE AZA, país de nacionalidad República Dominicana
No más información debajo de esta línea

El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, República Dominicana, hoy día VEINTITRES (23) del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MIRIAM TERESA SUAREZ CONTRERAS
DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

Estas cesiones de créditos y poderes fueron hechos en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, prueba de ello son las declaraciones de los testigos, y el hecho de que la persona que aparece como testigo en muchos de estos documentos es **Eilin Aribel Bautista P.**, asistente y persona de confianza del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, tal como se puede observar en los documentos que sirvieron de soporte a los libramientos 807-1, 1447-1, y 851-1, de fechas veintidós (22) de abril del año 2020, quince (15) de junio del año 2020 y veintinueve (29) de abril del año 2020, respectivamente.

Sobre la fenecida **Violeta Jiménez Mota**, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** tiene un poder de cuota litis de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en el que varias personas, entre las que se encuentra la fenecida **Violeta Jiménez**



Mota, conceden entre otras facultades un 30% de las sumas obtenidas del proceso **sucesores de Jorge Mota**. En el referido poder figura como testigo **Eilin Aribel Bautista P.**, asistente y persona de confianza del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, la misma que también figura como testigo en gran parte de los documentos que sirvieron de sustento para el pago del proceso de los **sucesores de Jorge Mota**.

Por la expropiación de la parcela del fenecido **Jorge Mota**, el Ministerio de Hacienda realizó tres libramientos, para un total de **quinientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con cuarenta y un centavos (DOP 502,877,011.41)**, de los cuales quedaron en manos del entramado de corrupción encabezado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y compuesto por **Ángel Gilberto Lockward Mella, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Pedro María De la Altagracia Veras, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Fernando Crisóstomo, Daniel Omar Caamaño Santana, Ramón Emilio Jiménez Collie, Fernando Crisóstomo Herrera, José Arturo Ureña Pérez, Álvaro Jiménez Crisóstomo**, entre otros implicados, la suma de **trescientos sesenta y tres millones quinientos siete mil setecientos ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos (DOP 363,507,785.34)**.

Otros procesos en los que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, participó y se benefició fueron los pagos por expropiación a nombre de los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana**, en los cuales el Estado dominicano pagó la suma de **mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos con 20/100 (DOP 1,484,893,675.20)**, a través de los libramientos núm. 1662-1, 1664-1 y 1666-1, todos de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020.



Para recibir los beneficios el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** utilizó a los señores **Antonio Lujan Mercedes Rijo** y **Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto**, quienes a través de cesiones de crédito ficticias recibieron las sumas de dinero, que luego entregaron al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, miembro de la estructura criminal que se beneficiaba de estos pagos fraudulentos, quien para garantizar su porción del dinero firmó junto al señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo** un pagaré notarial que establece una supuesta deuda de **doscientos ochenta mil dólares (US\$280,000.00)**.

La suma antes referida le fue entregado al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a través del cheque de administración núm. 21127106, de fecha primero (1) de julio del año 2020, del Banco de Reservas, por la suma de **dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (DOP 16,634,468.75)**, a nombre de **Quezada Agente de Cambio**, para que sea cambiado a la moneda acordada (dólar), y entregado al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**. En fecha dos (02) de julio del año 2020, **Quezada Agente de Cambios** realizó un depósito por la suma de **doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares norteamericanos (US\$ 282, 179.00)**, en la cuenta núm. 0776977-001-6, en dólares, del Banco BHD León, a nombre del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**. Cuando el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo** le remitió el recibo del depósito al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, este se molestó y le exigió que debían colocar al depósito el comentario de **“pago deuda Lujan”**, por lo que **Quezada Agente de Cambios**, realizó una reimpresión del recibo agregando dicho comentario.



El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** también participó en el proceso a nombre de los sucesores **Palamara Margherite**, en el cual el Estado dominicano pagó la suma de **mil trescientos dos millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y un pesos (DOP 1,302,556,571.00)**. Como se vio en el desarrollo de este proceso, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** encabezó las maniobras fraudulentas en el ámbito jurídico, junto a su brazo operativo externo **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

En el citado proceso todas las cesiones de créditos realizadas a favor de las empresas y personas físicas utilizadas por la estructural criminal para recibir los fondos a través de las maniobras fraudulentas fueron realizadas y firmadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** le hizo la advertencia, tanto a **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, a **Freddy Antonio Gil Portalatin** como la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, de que no se entregarían copias de los documentos firmados, por lo que el representante y sucesor **Battesimo Bruno Palamara Mieses**, juntamente con la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, procedieron a firmar las cesiones de créditos, así como el señor **Freddy Antonio Gil Portalatin**. Esta fue una reunión breve que fue coordinada en todo momento por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en su oficina jurídica. En esa reunión el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** les dejó por establecido que él era la única vía para poder gestionar dichos pagos, incluida la expresión de que representaba los intereses del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.

Otro proceso en el que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** participó a través de prestanombre es el de los señores **Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara**. En



este proceso, mediante el libramiento número 1248, el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** cobró la suma de **sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64, 297,165.00)**, utilizando el nombre del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.

En este proceso el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, al momento de realizar la cesión de crédito a través de la cual recibieron el dinero exigido, en la elaboración de los documentos y negociación del pago con sus socios de la estructura criminal del exministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, colocó al imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, para no figurar en el expediente de pago.

Aunque, el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** figura recibiendo una cesión de crédito por la suma de **sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64, 297,165.00)**, el monto real de dinero recibido por el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** fue pagado mediante depósito realizado por el señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, ascendente a la suma de seis millones quinientos mil pesos (DOP 6,500,000.00), ya que la suma de **sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64, 297,165.00)** eran del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

En todos estos procesos el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** se benefició utilizando su nombre, la oficina de abogado **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L**, **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, **Agustín Mejía Ávila**, **Alejandro Antonio Constanzo**



Sosa, y hasta su propio hijo **Ángel George Lockward Cruz**, como se puede observar en el cuadro que se muestra a continuación:

No. Libramiento	Entidad Emisora	Fecha	Año	Valor	Total
Ángel Lockward Mella					
40	Ministerio de Hacienda	20/1/2020	2020	66,948,075.00	207,284,016.97
48		22/1/2020	2020	37,926,024.10	
52		23/1/2020	2020	71,003,268.00	
4268		30/12/2019	2019	16,476,000.00	
4292		31/1/2020	2020	12,304,865.54	
227	Administración General De Bienes Nacionales	21/3/2019	2019	2,625,784.33	
Ángel Lockward & Asociados, SRL					
40	Ministerio de Hacienda	23/1/2020	2020	18,084,037.50	137,091,048.56
48		24/1/2020	2020	53,602,162.50	
807		22/4/2020	2020	9,000,000.00	
1231		26/5/2020	2020	1,435,642.00	
1447		15/6/2020	2020	10,143,850.57	
4292		3/1/2020	2020	9,999,595.99	
228	Administración General De Bienes Nacionales	21/3/2019	2019	34,825,760.00	
Ángel George Lockward Cruz					
1231	Ministerio de Hacienda	26/5/2020	2020	8,871,284.00	8,871,284.00
Agustín Mejía Ávila					
1301	Ministerio de Hacienda	27/5/2020	2020	55,316,000.00	68,014,317.49
1248		27/5/2020	2020	3,153,791.32	
137		11/2/2020	2020	9,394,526.17	
4268		30/12/2019	2019	150,000.00	
Alejandro Antonio Constanzo Sosa					
1248	Ministerio de Hacienda	27/05/2020	2020	64,297,165.00	64,297,165.00



Total General			485,557,832.02	485,557,832.02	

El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, fruto de las ilegalidades señaladas, incrementó su patrimonio de manera injustificada, y para intentar ocultar este incremento recurrió a actividades propias de lavado de activos, por ejemplo, traspasos de inmuebles a nombre de sus empleados, como ocurrió con la simulación de venta de inmueble realizada con el imputado **Agustín Mejía Ávila**.

La referida operación fue la maniobra utilizada por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** para intentar justificar el depósito de dinero que realizó el imputado **Agustín Mejía Ávila** a su cuenta bancaria en fecha cuatro (4) de junio del año 2020, procedente de las cesiones de crédito recibida por éste en nombre del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

El Ministerio Público, a través de oposición de pagos, libramientos y transferencias de bienes inmuebles, que fueron autorizadas por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante la Orden Judicial de Oposición a Transferencia de Bienes Inmuebles y Oposición a Pago núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2022; Autorización Oposición de Pago y Libramientos núm. OPOS-001-JULIO-2022, de fecha veinte (20) de julio del año 2022, y Orden Judicial de Autorización de Información Financiera y Tributaria núm. 0010-DICIEMBRE-2021, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2021, pudo evitar la distracción aproximadamente de **trece mil cuatrocientos treinta y un millones**



doscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos con cuarenta y seis centavos (DOP 13,431,238,340.46), de los fondos públicos que quedaron pendientes de pago (equivalentes al 20%) y otros procesos de pagos que están bajo investigación.

A raíz de enterarse de la investigación iniciada por el Ministerio Público, los imputados **Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., y Agustín Mejía Ávila**, iniciaron una serie de acciones tendentes a intimidar a los miembros de la Unidad de Antifraude de la Contraloría de la República y atacar el Informe Especial de Investigación sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de deuda pública por expropiación y simulación de compra-venta de terrenos del Estado, y conseguir el pago ilegal de las sumas pendientes de entrega a la estructura de corrupción en la cual tenían participación como artífices legales para darle apariencia de licitud a los procesos, los cuales se encuentran paralizados mediante las órdenes judiciales anteriormente indicadas.

Para tales fines han acudido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, donde han sometido de manera simultánea demandas o recursos contenciosos administrativos con el fin de ejecutar los pagos pendientes, anular el Informe Especial de Investigación de los técnicos y peritos de la Unidad Anti-Fraude de la Contraloría General de la República, así como intimidar los miembros dicha unidad con una demandada patrimonial en su contra.



Estos casos de la jurisdicción administrativa son los siguientes: expediente 0030-2018-ETSA-02209, ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, así como los expedientes 0030-2019-ETSA-02290, 0030-2020-ETSA-00489 y 0030-2022-ETSA-0033, ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante los cuales procuran la ejecución del pago por concepto de expropiación a Casino Unión Dueyana INC, Andrés Alejandro Aybar Báez y compartes; de igual forma procuran la nulidad del Informe Especial de Investigación de los técnicos y peritos de la Unidad Anti Fraude de la Contraloría General de la República, en este último se acciona inclusive en nombre y representación de personas fallecidas, como el caso de la señora **Violeta Jiménez Mota**. Además, se registra el expediente 0030-2022-ETSA-00015 ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, consistente en la demanda patrimonial en contra de los miembros de la Unidad Anti-Fraude, César Alberto Thomas Castillo, Gersy Mateo Medina y Juan Miguel Andrés Flaquer.

- **Víctor Matías Encarnación Montero**

La participación del imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** se da en ocasión a la utilización de las empresas de **Bolívar Ventura Rodríguez** Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseños RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, por parte del entramado de corrupción para la distracción de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,933,188.00)**.

Dentro de la estructura de corrupción los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero** se coalicionaron para distraer fondos del Estado y para lograrlo, consiguieron que el imputado **Víctor Matías Encarnación**



Montero, director técnico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), realizara volumetrías falsas de obras incluso cerradas, que habían sido realizadas por las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**; de esta forma lograron obtener fraudulentamente la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,933,188.00)**.

Bolívar Ventura Rodríguez realizó dos entregas de dinero en efectivo a la estructura de corrupción, siendo la primera por **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, y la segunda por **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, como ya hemos detallado en el cuerpo de la medida de coerción. La suma total entregada por dicho ingeniero fue de **mil doscientos treinta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,933,188.00)**.

Para la estructura obtener la primera entrega de dinero realizada por el señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, que como previamente señalamos fue de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, le fueron autorizados pagos de aproximadamente treinta obras que había construido, los cuales justificaron a través de acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, aunque en realidad eran cubicaciones maniobradas con falsedad de contenido, que fueron autorizadas por el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, en calidad de director técnico.

Luego, ante la necesidad de los miembros de la estructura de obtener más recursos económicos, se buscaron otras obras ya adjudicadas al ingeniero **Bolívar Antonio Ventura**, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los



acuerdos de reconocimiento de deuda. Estos procesos contenían informes de volumetría viciados de falsedad de contenido y eran violatorios al procedimiento de la OISOE, los cuales fueron realizados por su director técnico, el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, quien además procedió a realizar los acuerdos de deudas públicas, adulterando las fechas, ya que a pesar de que se realizaron en el año 2019, se pusieron como firmados en el año 2018, para que pudieran clasificar como deuda administrativa y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda. En este esquema de corrupción estatal participaron de manera directa los investigados **José Ramón Peralta, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar Caamaño, Andrés Guerrero y Víctor Matías Encarnación**, en esta ocasión distraendo la cantidad de **setecientos cuatro mil millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en su totalidad provenientes de cubicaciones adulteradas por el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**.

En miras de conseguir el objetivo antes planteado, **Francisco Pagán Rodríguez**, por exigencias del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, le pidió al imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, que evaluara cuales proyectos de **Bolívar Ventura** podrían ser utilizados para generar la cantidad de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, ante lo cual el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** ubicó los expedientes, en los cuales alteró el procedimiento de las volumetrías y con ello el procedimiento. A continuación, citamos cuales fueron los casos:



OBRAS	
CONTRATOS	ACUERDO
FB-144-2006, La Vega. FB-168-2007, Pie del Santo Cerro.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo no. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha 2 de noviembre del 2018.
FB-102-2007, San Juan Barahona Tramo I FB-103-2007, San Juan Barahona Tramo II	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: tramo I (en dirección Barahona-San Juan) carretera Cardón- Batey II, provincia Barahona, carretera San Juan-Cardón, provincia San Juan de la Maguana, de fecha 7 de diciembre del 2018.
FB-101-2009, Guanito Bohechio. LS-222-2011 La Vuelta al Lago.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: la reconstrucción de la carretera Guanito Bohechio, Prov. San Juan de la Maguana, la carretera de la vuelta al lago (Barahona- Cabral-Duverge- La Descubierta-poster rio-villa, Jaragua-Neiba hasta el cruce del abanico), de fecha 12 de diciembre del 2018.
FB-096-2009, Carretera el Cercado- Vallejuelo- Derumbadero Batista.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: en rehabilitación carretera El Cercado-Vallejuelo, y camino vecinal el Cercado- Derrumbadero-Batista, provincia San Juan de la Maguana, de fecha 22 de noviembre del 2018.
LS-222-2011, La Vuelta al Lago.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: en rehabilitación carretera El Cercado-Vallejuelo, y camino vecinal el Cercado- Derrumbadero-Batista



	Provincia, San Juan de la Maguana, de fecha 22 de noviembre del 2018.
FB-174-2006, cárcel de Higüey.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en la explanación e infraestructura vial interna de la Cárcel Modelo de Higüey, provincia La Altagracia, de fecha 19 de diciembre del 2018.
MP- 021-2012, Daños Tormenta Sandy Paraje el Estero de Villa Jaragua. MP-024-2012, Daños Tormenta Sandy al Canal Trujillo. FB-049-2010 Calles Internas UASD. FB-004-2010 Acueducto UASD Barahona FB-133-2009 Calles Poblados de Sabana Alta y Tabara Abajo Azua FB-134-2009 Drenaje Circunvalación Sur.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: San Juan, Bahoruco, Elías Piña, Azua, Barahona, de fecha 23 de octubre del 2018.
FB-096-2009, carretera San Juan Barahona tramo II	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en movimiento en tierra y asfalto tramo II de la carretera de carbón Batey 2, provincia San Juan de la Maguana, de fecha 5 de noviembre del 2018.
MP 125-2013, Carretera Montacitos, Los Fríos.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos de terminación de la construcción de la carretera Arroyo -Los Motoncitos los Fríos tramo I, provincia San Juan de la Maguana.
FB-012-2009, Pescadería de la Hoya. FB-099-2009, San Juan Barahona Tramo III.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos por trabajo realizado en movimiento de tierra y asfalto de las calles Pescadería y La Hoya, carretera San Juan Barahona tramo III, caminos bateyes, calles bateyes III, IV, V y



FB-101-2007, carretera Matayaya- Banica FB-120-2010 los bateyes.	VI, mena abajo y mena arriba Barahona, de fecha 20 de diciembre del 2018.
FB-096-2010 Mov. De tierra San Francisco Nagua, tramo C.	Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos, por trabajo realizado en movimiento de tierra y asfalto carretera San Francisco-Nagua, tramo C, de fecha 8 de noviembre del 2018.

Se

debe establecer que los contratos adjudicados a **Bolívar Ventura Rodríguez** datan desde el año 2007, por lo que para justificar los acuerdos de reconocimiento de deudas por trabajos adicionales, la estructura de corrupción en complicidad desde la OISOE, realizó notas explicativas, justificando los supuestos trabajos adicionales de obras realizados, que datan de más doce años, pero que con esta investigación se determinó que realmente no se realizaron, pues así lo reconoce el propio contratista.

El imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, en su calidad de director técnico de la OISOE durante el periodo de la gestión de **Francisco Pagán Rodríguez** como director ejecutivo de esta, en un proceso normal, que no tuviera los vicios antes establecidos, debía remitir un oficio adjuntando los soportes recibidos de las cantidades de obras ejecutadas al departamento de cubicación, situación que en la especie no se realizó, para así poder justificar los trabajos adicionales que no se realizaron de las obras ya adjudicadas del señor **Bolívar Ventura**. Alterando totalmente el procedimiento, realizando el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** procesos que no debía realizar, ya que estos debían ejecutarlos los supervisores técnicos de campo, tal como ilustramos a continuación uno de los casos:



Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo
SUBDIRECCIÓN DE CUBICACIONES

PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV.ESPAILLAT - LA VEGA. 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA Y PARQUEO NO. 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D. BAJOS LOS CONTRATOS OHSO-FB-144-2008 / OHSO-FB-148-2007"

UBICACION: PROV. ESPAILLAT - LA VEGA

SUPERVISIÓN: OHSO

CONTRATISTA: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECAL) / Ing. Rufino Antonio Ventura Rodríguez.

FECHA DE INICIO: 2-nov-2018

CÓDIGO No. ACUERDO DE DEUDA

CUBICACIÓN No. 1

FECHA: 15-nov-2018

PRESUPUESTO BASE						PREVIO				ACTUAL				TOTAL ACUMULADO			
Nº.	DESCRIPCION	CANT.	UND.	P.E.	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR			
1875	FFRR Elaboracion Carpeta Asfáltica 2ª LA VEGA - MOCA				\$7,392,662.81						\$7,392,662.81			\$7,392,662.81			
TOTAL GENERAL PRESUPUESTO BASE					\$23,363,463.87						\$23,363,463.87			\$23,363,463.87			

SOMETIDO POR:
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO

ACEPTADO POR:

Ing. Victor M. Encarnación
DIRECTOR TÉCNICO

DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECAL) / Ing. Rufino Antonio Ventura Rodríguez.
CONTRATISTA

Aquí se muestra al imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** autorizando la cubicación núm. 1, correspondiente al Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo no. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del 2018. Documento realizado a los fines de efectuar el presupuesto.



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo, D.N.
13 de Noviembre de 2018

DT-121-2018

A : Ing. Wilfredo González Castillo
Subdirector de Cubicaciones

ASUNTO : Remisión Certificado de Medición para Cubicación No. 1

Por medio de la presente, remitimos certificados de medición para Cubicación No.1 correspondiente al Proyecto: **ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV.ESPAILLAT - LA VEGA ; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA Y PARQUEO No. 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D. BAJOS LOS CONTRATOS OISOE-FB-144-2006 / OISOE-FB-168-2007"**. Contratista: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.

Atentamente,

Ing. Víctor Matías Encarnación
Director Técnico OISOE

VM/1.

En este documento se observa al imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** remitiendo el certificado de medición para cubicación núm. 1, correspondiente al Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo núm. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018.



Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado. Adscrita al Poder Ejecutivo						
CERTIFICADO DE MEDICIÓN DE CAMPO						
PROYECTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR "ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN: 1) CARRETERA LA VEGA - MÓCA, PROV.ESPAILLAT - LA VEGA ; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO PROV. LA VEGA Y PARQUEO No. 1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D. BAJOS LOS CONTRATOS OISOE-FB-144-2006 / OISOE-FB-168-2007".					FECHA: 13/11/2018	
CONTRATISTA: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.						
CONTRATO: ACUERDO DE DEUDA					CUBICACIÓN No. 1	
DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO BASE		AVANCE		
No.	PARTIDA/ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PREVIO	ACTUAL	ACUMULADO
PARQUEO No.1 IGLESIA SANTO CERRO PROV. LA VEGA						
1	MOVIMIENTO DE TIERRA					
1.01	Relevo con Materia Cálida	130.74	m ³ c		130.74	130.74
2	BORMIGÓN ARMADO EN:					
2.01	Zapata de Muros de Hormigón Armado en Parques Iglesia	2.90	m ³		2.90	2.90
2.03	Zapata de Muros de Bloques de 8"	3.63	m ³		3.63	3.63
2.03	Muro en Paredo Parqueo No.1 Iglesia	5.44	m ³		5.44	5.44
3	BORMIGÓN SIMPLE					
3.01	Piso de Hormigón en Terrazas y Parques	370.86	m ²		370.86	370.86
Nombre	Ing. Víctor M. Encarnación Montero		DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S.R.L.(DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez.			
Cargo	DIRECTOR TÉCNICO		CONTRATISTA			
Firma						

En este documento el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** acreditó la realización de medición de campo, correspondiente al Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat-Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo no. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018. En este se observa la ausencia la firma de los supervisores regionales, quienes son los que realizan el trabajo de campo.



OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO ADSCRITO AL PODER EJECUTIVO

PRESUPUESTO ADICIONALES DE TRABAJOS REALIZADOS EN LAS LOCALIDADES: 1) CARRETERA LA VEGA - MOCA, PROV. ESPAILLAT - LA VEGA, R.D. ; 2) CARRETERA PIE DEL CERRO - SANTO CERRO Y PARQUEO No.1 IGLESIA SANTO CERRO, PROV. LA VEGA, R.D.

Nombre del Contratista: DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, S. A. (DIPRECALT) / Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez

Fecha: 22 de Octubre del 2018.

Ubicación: La Vega - Espaillat

Localización: La Vega - Moca

No.	PARTIDAS	CANT.	UNID.	P.U.	SUB-TOTAL	TOTAL RD\$
	18% ITBIS Elaboracion Carpeta Asfaltica 2" LA VEGA - MOCA				7,590,662.81	
TOTAL GENERAL						230,085,403.87

- Nota 1: La partida Seguro y Fianza será pagada previa presentación de Factura.
- Nota 2: El Costo de Inspección Supervisión será cobrado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
- Nota 3: La Partida Estudio y Diseño será cobrada por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
- Nota 4: La Partida Publicidad será cobrada por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
- Nota 5: Las partidas presupuestadas serán medidas y evaluadas por la supervisión de campo.
- Nota 7: Este presupuesto consta de tres (03) paginas incluidas en esta hoja de resumen.

Volumetría suministrada por:

[Signature]
ING. VICTOR MATIAS ENCARNACION MONTERO
 Director Técnico

Acceptado Conforme Por:

[Signature]
 Contratista

Presupuesto civil preparado por:

[Signature]
ING. CARLOS CASTILLO
 Analista de costos

Revisado Por:

[Signature]
ING. FRANKDYN ORTEGA
 Encargado de la Sub-Dirección de Presupuesto

En este documento se observa que el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** suministró las volumetrías correspondientes del Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo no. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018.



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES

Santo Domingo D.N 17 de octubre de 2018

DT.117-2018

A : Ing. Franklyn Ortega Sub-Director de Presupuesto Santo Domingo, R. D.
Asunto : Remisión de Volumetría
Anexo : volumetría Adicionales de trabajos realizados

Por medio de la presente, le estamos remitiendo la volumetría del proyecto: Carretera La Vega-Moca, Prov. Espaillat-La Vega, R.D. 2) Carretera Pie del Cerro-Santo Cerro y Parqueo No. 1 Iglesia Santo Cerro, Provincia La Vega. Contratista: DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA (DIPRECAIT), para fines de presupuestar.



En este

VME/im

documento se observa que el imputado Víctor Matías Encarnación Montero remitió la volumetría correspondiente del Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo no. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018.

En las imágenes previamente mostradas, que se corresponden a los sustentos del Acuerdo de Reconocimiento de deuda por adicionales de trabajos realizados en las localidades: carretera Vega-Moca, prov. Espaillat- Vega, R. D, carretera Pie del Cerro, Santo Cerro, y parqueo no. 01, iglesia Santo Cerro, provincia La Vega, de fecha dos (2) de noviembre del año 2018, se verifica que el imputado Víctor Matías Encarnación Montero



sustituyó y realizó funciones técnicas que eran propias de los supervisores técnicos de las regionales, quienes eran los que realizaban el trabajo de campo, observándose que él mismo realizó y remitió volumetrías que resultaron en cubicaciones falsas.

Esas cubicaciones falsas, como se tiene probado en la presente medida de coerción, constituyen una estafa contra el Estado dominicano. Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta, Gonzalo Castillo Terrero, Víctor Matías Encarnación Montero y Daniel Omar de Jesús Caamaño**, fueron quienes cometieron estas acciones, distraendo montos millonarios a través de cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento, los acuerdos de reconocimiento de deuda realizadas sobre volumetrías inexistentes. Bajo esta última modalidad la estructura de corrupción distrajo **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en detrimento del Estado dominicano.

3.4.1 Empresas utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos públicos frutos de los cobros fraudulentos originados en las cesiones de créditos.

A los fines de poder distraer fondos del Estado, la estructura se valió de la compra de varios vehículos societarios, utilizando como intermediario a uno de los que figuraba como mayor beneficiario de las cesiones de créditos, es decir el ciudadano **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien para estos fines contactó al ciudadano **Joan Manuel Senra Osser**, socio propietario de la empresa **Legal Express, S.R.L (Legalex)**, una sociedad jurídica especializada en la creación de empresas de carpeta, con el cual se concertó la venta de las personas jurídicas: **Prominex Multiservicios, S.R.L, BXT Dominicana, S.R.L, Axionova Group, S.R.L y Rediux Consulting, SRL.**



Para concretar la maniobra de ocultamiento del verdadero dueño de las empresas: **Prominex Multiservicios S.R.L**, **BXT Dominicana S.R.L**, **Axionova Group S.R.L** y **Rediux Consulting S.R.L.**, que en hecho eran el ciudadano **Fernando Crisóstomo Herrera**, este último autorizó al ciudadano **Joan Manuel Senra Osser**, para que en las actas de asamblea de estas figurara como gerente su primo, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y que permanecieran como accionistas nominales los hermanos **Luis Antonio Peguero Cabrera** y **Amauris Peguero Cabrera**.

La operatividad directa de las razones comerciales: **Prominex Multiservicios S.R.L**, **BXT Dominicana S.R.L**, **Axionova Group S.R.L** y **Rediux Consulting SRL**, por instrucciones de **Fernando Crisóstomo Herrera**, estaba a cargo de **Efraín Santiago Báez Fajardo**.

Las entidades empresariales previamente enunciadas fueron usadas de forma exclusiva para la firma de las cesiones de créditos vinculadas a los expedientes de pago por expropiación de terreno, previa y oportunamente identificados por la estructura criminal de corrupción, y es que valiéndose de esta vía fue que se efectuaron la mayor cantidad de cobros fraudulentos que resultaron pagados de los procesos de expropiación por declaratorias de utilidad pública y compras de terreno, que surgieron desde la **Dirección General de Bienes Nacionales**, el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**; todo esto bajo la creación de la necesidad del pago de los expedientes y la supervisión directa del ex **ministro de Hacienda**, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

- **Rediux Consulting, S.R.L.**



La empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131374476, y matriculada en fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2015 con el Registro Mercantil núm. 122439SD, vigente hasta el veintiuno (21) de diciembre del año 2021, conforme a la Certificación núm. CERT/950280/2021, cuenta además con el Registro de Proveedor del Estado núm. RPE 85159.

Basado en la nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha siete (7) de febrero del año 2020, los miembros de la entidad **Rediux Consulting, S.R.L.**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con 1 cuota social. Su domicilio figura establecido en la avenida 27 de Febrero, núm. 328, Torre RS, 4to. nivel, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

En la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de septiembre del año 2019, se designó al ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo** como gerente de la sociedad comercial, y a través de esta se le confirió poderes de representación para que pudiera negociar, contratar, formalizar y suscribir con terceros todos los actos jurídicos o comerciales necesarios, incluido poder gestionar y firmar actos ante instituciones bancarias, ya sean prestamos, financiamientos o líneas de créditos.

Posterior a la estructura criminal de corrupción realizar los cobros indebidos a través de las cesiones de créditos, en fecha treinta y uno (31) de julio del año 2020 se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial, **Rediux Consulting, S.R.L.**, en cuya primera resolución se declaró la disolución de esta, conforme a sus estatutos sociales y a la Ley, por lo cual declaró clausurada la sociedad y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.



En atención a lo anteriormente establecido, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Rediux Consulting, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2020, se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**, estrategia esta usada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos penales.

Durante el periodo comprendido entre el veintisiete (27) de enero hasta el veintitrés (23) de julio del año 2020, a través de la entidad **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción logró obtener pagos fraudulentos, por expedientes de pago provenientes tanto del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** como en la **Dirección General de Bienes Nacionales**, por valor total de ochocientos setenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos (DOP 874,932,065.44), librados y autorizados en común participación dolosa por los imputados **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y demás miembros de la estructura criminal de corrupción.

- **Axionova Group, S.R.L.**

La empresa **Axionova Group, S.R.L.**, asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131343635, y matriculada en fecha veintiuno (21) de octubre del año 2015, con el Registro Mercantil núm. 120292SD, con vigencia hasta el primero (01) de octubre del año 2021, conforme a la Certificación núm. CERT/950280/2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021 y el Registro de Proveedor del Estado núm. RPE 57711.



Esta es una razón social que no posee trabajadores asalariados en nómina, lo que se confirma con la comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social núm. DJ-TSS-2022-6307, de fecha veintidós (22) de agosto del año 2022.

A su vez, basado en los Estatutos Sociales de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2015, los miembros de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Axionova Group**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con un total de 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con 1 cuota social. En cuanto a su domicilio, el mismo fue establecido en la avenida 27 de Febrero núm. 328, Torre RS, 4to. nivel, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

En la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de septiembre del año 2019, el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo** fue designado como gerente de la entidad comercial **Axionova Group, S.R.L.**, y se le confirió poderes de representación para que este pudiera negociar, contratar, formalizar y suscribir con terceros todos los actos jurídicos o comerciales necesarios, incluido poder gestionar y firmar actos ante instituciones bancarias, ya sean prestamos, financiamientos o líneas de créditos.

Luego de que la estructura criminal de corrupción realizó los cobros indebidos a través de cesiones de créditos, se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad comercial, **Axionova Group, S.R.L.**, en cuya primera resolución se declaró la disolución de esta, conforme a sus estatutos sociales y a la Ley, por lo cual declaró clausurada la sociedad y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.



Es en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Axionova Group, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2020, que se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**, estrategia esta usada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos.

Durante el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero hasta el quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020), a través de la entidad **Axionova Group, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción logró obtener pagos fraudulentos, por expedientes de expropiación provenientes tanto de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, como del **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, por valor total de mil setecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos diez pesos con 52/100 (DOP 1,794,457,310.52), librados y autorizados en común participación dolosa por los imputados **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y demás miembros de la estructura criminal de corrupción.

- **Prominex Multiservicios, S.R.L.**

La empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131337661 y matriculada en fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2015 con el Registro Mercantil núm. 119986SD, vigente hasta el diecisiete (17) de septiembre del año 2021, conforme a la certificación núm. CERT/950276/2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021.



De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, de fecha seis (6) de septiembre del año 2015, los miembros de la sociedad de Responsabilidad Limitada, **Prominex Multiservicios**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con 1 cuota social; y su domicilio fijado en la suite 39-A, Plaza Naco, avenida Tiradentes esquina Fantino Falco, Ensanche Naco, Distrito Nacional.

En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, de fecha catorce (14) de enero del año 2020, el ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo** fue designado como gerente de dicha entidad comercial, y se le confirió poderes para que, en virtud de dicha asamblea, otorgara recibo de descargo y finiquito legal a favor de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda, como dependencias del Estado dominicano, una vez sean realizada la transferencia bancaria, vía electrónica, a la cuenta corriente núm. 9602410859, del Banco de Reservas de la República Dominicana, en provecho de la sociedad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, utilizando así la estructura criminal de corrupción la metodología de librar de responsabilidad civil o penal tanto a la Tesorería Nacional como al Ministerio de Hacienda.

Valiéndose de la misma metodología a los fines de cuidar a los incumbentes y prevenir futuros compromisos de responsabilidad penal, la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, para dar descargo y finiquito legal de todas las operaciones de pagos con las entidades estatales, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales.



Posterior a la estructura criminal de corrupción realizar los cobros indebidos a través de las cesiones de créditos, se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la entidad comercial **Prominex Multiservicios, S.R.L**, de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2020, en cuya primera resolución se declaró la disolución de esta, conforme a sus estatutos sociales y a la Ley, declarando su clausura y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.

Luego, es en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la entidad **Prominex Multiservicios, S.R.L**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2020, que se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**; estrategia esta utilizada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos.

A través de la entidad **Prominex Multiservicios, S.R.L**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción, durante el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero hasta el quince (15) de julio del año 2020, logró obtener pagos fraudulentos por expedientes de expropiación procedentes tanto de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, como del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, por valor total de quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos con 96/100 (DOP 532,949,582.96), librados y autorizados en común participación dolosa por los imputados **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y demás miembros de la estructura criminal de corrupción.



- **BXT Dominicana, S.R.L.**

La empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, asentada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131393357, y matriculada en fecha diez (10) de febrero del año 2015 con el Registro Mercantil núm. 123922SD, vigente hasta el diez (10) de febrero del año 2022, conforme a la Certificación núm. CERT/1029866/2022, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Basado en sus Estatutos Sociales, de fecha veinte (20) de diciembre del año 2015, los socios de la entidad **BXT Dominicana, S.R.L.**, son: **Luis Antonio Peguero Cabrera** (socio), con un total de 999 cuotas sociales, y el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera** (socio), con una cuota social; en cuanto a su domicilio el mismo fue fijado en la suite 39-A, Plaza Naco, avenida Tiradentes esquina Fantino Falco, Ensanche Naco, Distrito Nacional.

En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de septiembre del año 2019 de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, fue designado como gerente de la misma al ciudadano **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, y se le confirió poderes para que, en virtud de dicha asamblea, realizara inicialmente labores de gerencia por dos años, a su vez estaría investido con poderes especiales, según se describe textualmente en el acta de asamblea, respecto a la administración que incluía facultades administrativas y la representación legal necesaria para actuar en nombre de la sociedad, podía negociar, contratar y suscribir con terceros todos los actos jurídicos o comerciales ante las instituciones bancarias o financiera a los fines de abrir cuentas de la empresa.

El gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para el catorce (14) de enero del año 2020, se valió de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana**,



S.R.L., para los fines de autorizaciones de pagos, y para tener el control sobre la transferencia bancaria vía la cuenta corriente núm. 9602410796 del Banco de Reservas de la República a nombre de **BXT Dominicana, S.R.L.**

Valiéndose de la misma metodología usada en los demás vehículos societarios de la estructura, con el fin de cuidar los incumbentes y prevenir futuros compromisos de responsabilidad penal, la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General Extraordinaria de la entidad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu**, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano por las parcelas núm. 31 y 25 del Distrito Catastral núm. 08, Santo Domingo. Luego de que se realizaba el cobro por transferencia, otorgaban recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

Misma metodología se usó a los fines de proteger los incumbentes de la entidades públicas envuelta en la trama de corrupción, para a su vez poder limitar futuros compromisos de responsabilidad penal. Es por esto que la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha dieciséis (16) de marzo del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, de fecha tres (3) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano



por la parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que se realizaba el cobro por transferencia, otorgaban a través de la empresa recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

Actos continuos y maniobras de ocultación se usaron a los fines de cuidar a los miembros de la organización criminal de corrupción, por esto la empresa efectuó la Asamblea General extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica, por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores José René Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, de fecha tres (3) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano por la parcela núm. 20, del Distrito Catastral núm. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que se realizaba el cobro por transferencia por parte de las entidades públicas responsables, otorgaban recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

Replicando el patrón previamente señalado, la organización criminal de corrupción efectuó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, que fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por la sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha diez (10) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano en las parcelas núm. 214-B, 142 y 74-C, del Distrito Catastral núm. 2, del Distrito Nacional. Luego de que se realizaba el cobro por transferencia, otorgaban recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.



Posteriormente se efectuó la Asamblea General extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana SRL**, de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, y el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, usó la misma para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores Ana Linda Fernández de Paola y Emir J. Fernández, de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, sobre los créditos que poseían con el Estado dominicano en una porción de terreno de 15,893,345.70 m², en las parcela núm. 9, del Distrito Catastral núm. 10/1era, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que se realizaba el cobro por transferencia, otorgaban recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

De igual forma, los miembros de la organización criminal de corrupción, para poder validar sus actuaciones, llevaron a cabo la Asamblea General extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020, la cual fue utilizada por el gerente de la misma, **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, para los fines de autorización de pagos, de forma específica por concepto de la cesión de crédito otorgada por los señores: Félix Iván Morla, en representación del señor Juan Julio Ceballo Santana, en fecha trece (13) de marzo del año 2020, sobre el crédito que poseía con el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 1,572,079.20 m²; cesión de crédito otorgada por el señor Félix Iván Morla, en representación de la señora Hemenegilda Santana, en fecha trece (13) de marzo del año 2020, sobre el crédito que poseía con el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 314,465.40 m²; cesión de crédito otorgada por el señor Félix Iván Morla, en representación del señor Mártires Santana, en fecha trece (13) de marzo del año 2020, sobre el crédito que poseía con el Estado dominicano sobre una porción de terreno de 314,465.40 m²; todos dentro del ámbito de la parcela núm. 18-



C, del Distrito Catastral núm. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Luego de que se realizaba el cobro por transferencia, otorgaban recibo de descargo y finiquito legal por el monto transferido.

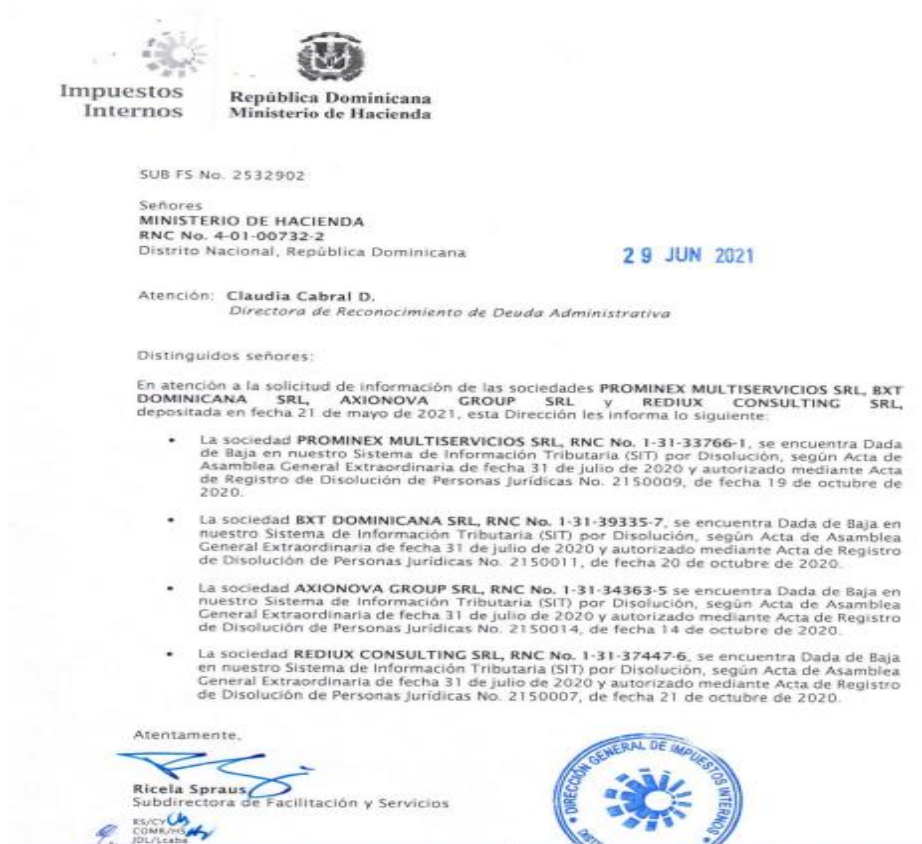
Luego de que la estructura criminal de corrupción realizó los cobros indebidos vía las cesiones de créditos, se produjo un Acta de Asamblea General Extraordinaria de la entidad comercial **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2020, en cuya primera resolución se declaró la disolución de la misma conforme a sus estatutos sociales y a la Ley, declarando clausurada la sociedad y rescindido el contrato de sociedad que existía entre los socios.

Más tarde, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, de fecha catorce (14) de agosto del año 2020, se aprobó el Informe de Liquidación realizado por el socio nominal **Luis Antonio Peguero Cabrera**, repitiendo así la estrategia usada por la organización criminal a los fines de no dejar rastros, ni asumir responsabilidades frente a los hechos.

A través de la sociedad **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, la estructura criminal de corrupción, en el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero hasta el quince (15) de julio del año 2020, logró obtener pagos fraudulentos procedentes de la **Dirección General de Bienes Nacionales**, por valor un total de cinco mil ciento dieciocho millones quinientos trece mil seiscientos veinte pesos con 07/100 (DOP 5,118,513,620.07), librados y autorizados en común participación dolosa por los imputados **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y demás miembros de la estructura criminal de corrupción.



Conforme se observa en lo previamente planteado, la organización criminal de corrupción, luego de terminar de beneficiarse de los pagos indebidos, vía contratos de cesión de créditos vinculados a procesos de pago por expropiación y compra de terrenos, procedieron a disolver las sociedades comerciales **Prominex Multiservicios, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L.** y **Rediux Consulting, S.R.L.**, cuyas documentaciones depositaron en conjunto en fecha veintinueve (29) de mayo del año 2021.





IV. Calificación jurídica de los hechos punibles y su fundamentación

- **Fundamentación:**

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana⁵⁴.

La corrupción destruye la legitimidad de las instituciones, ya que afecta el buen desenvolvimiento de estas y ataca directamente, como un cáncer, a la sociedad, empobreciendo los pueblos, y robando oportunidades a los ciudadanos, quienes disminuyen sus posibilidades de una vida digna. La corrupción es un instrumento que utiliza la criminalidad organizada para materializar sus propósitos, que en este caso es drenar los fondos del Estado dominicano.

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana: “**Es función esencial del Estado**, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la **obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social**, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.” (resaltado del MP)

⁵⁴ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.



El artículo 26 numerales 1 y 2 de nuestra Constitución establece que la República Dominicana reconoce y aplica las normas de derecho internacional, así como las normas vigentes de convenios internacionales ratificados por el país, los cuales regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial, como son los casos de la **Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o Convención de Palermo del año 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida de 2003.**

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su preámbulo: *“que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”*. Señala además *“que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social”*. (Resaltado del MP)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada se refiere a la penalización de la corrupción y en este sentido establece que: *“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. 2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los 11 actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando*



*esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción. 3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo. 4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por **“funcionario público” se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función**”.* (resaltado del MP)

Por su parte el artículo 9 aborda lo relativo a las medidas contra la corrupción, donde se establece: *“Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación”.*

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o convención de Mérida de 2003 señala en su preámbulo que los Estados parte manifiestan su preocupación por: *“...las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”.* Los Estados parte también se preocuparon por: *“por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero”.*



La Constitución dominicana, en su artículo 146 establece que: *“Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente; 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita; 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo”*. (Resaltado del MP)

Por su lado, el artículo 147 de la Constitución expresa que: *“Los servicios públicos están destinados a **satisfacer las necesidades de interés colectivo**. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a **servicios públicos de calidad**, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de **universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria**; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*. (Resaltado del MP)



Una vez más estamos frente a una solicitud de imposición de medida de coerción que contiene un conjunto de hechos, que unidos con las pruebas, evidencian que estamos, sin lugar a duda, frente a **actos propios de la criminalidad organizada**. Hechos estos que se produjeron en diferentes instituciones públicas, establecidas para brindar bienes y servicios a los ciudadanos dominicanos, que debían ser dados con **calidad, razonabilidad y equidad tarifaria**, oportunidades estas que no fueron posibles debido a que los funcionarios públicos objeto de la presente solicitud de medida de coerción, desnaturalizaron sus funciones para dejar de servir al Estado, enriqueciendo su patrimonio y el de terceros.

Los hechos cometidos por los miembros del presente entramado de corrupción se subsumen en los tipos penales: **asociación de malhechores, coalición de funcionarios, estafa contra el Estado, prevaricación, delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, desfalco, delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad, cohecho, soborno, tráfico de influencia, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, uso de documentos falsos, falsedad en escritura pública, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos**, en perjuicio del Estado dominicano.

Todo acto criminal en el que exista concierto de voluntades de dos o más personas es calificado por el legislador como **asociación de malhechores** a la luz de los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano: *Art. 265.- Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública. Art. 266.- Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una*



sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

Los imputados del presente proceso se asociaron y coalicionaron, para estafar al Estado dominicano, de manera principal, a través del **Ministerio de Hacienda, del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Dirección General de Casinos y Juegos de Azar, Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Catastro, el Instituto Agrario Dominicano (IAD), el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y la Contraloría General de la República.**

El artículo 123 del Código Penal Dominicano tipifica la **coalición de funcionarios** al establecer que: *“Los funcionarios o empleados públicos, las corporaciones o depositarios de una parte de la autoridad pública que concierten o convengan entre sí la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes, o que con el mismo objeto lleven correspondencia o se envíen diputaciones, serán castigados con prisión de dos a seis meses, e inhabilitación absoluta de uno a cinco años, para cargos y oficios públicos”.*

Por su parte el artículo 124 del citado cuerpo normativo indica que: *“Si el concierto de medidas celebrado por los funcionarios y empleados de que trata el artículo anterior, tiene por objeto contrariar la ejecución de las leyes o de las órdenes del Gobierno, se impondrá a los culpables la pena de destierro. Si el concierto se ha efectuado entre las autoridades civiles y los cuerpos militares y sus jefes, aquellos que resultaren autores o provocadores, serán castigados con la reclusión, y los demás culpables lo serán con la pena de destierro.”*



En el presente proceso los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero y Julián Omar Fernández Figueroa** formaron una coalición de funcionarios, y a la vez se asociaron con **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, y Agustín Mejía Ávila** (terceros fuera del servicio público), como un grupo de malhechores, para en conjunto violar leyes, en perjuicio del Estado dominicano, y en beneficio tanto propio como de terceros, en la forma que se establece en la presente solicitud de imposición de medida de coerción.

La coalición de funcionarios generalmente implica conductas que se desarrollan de forma efectiva cuando no existe transparencia en las operaciones y no se sujetan a los procesos de pagos por deuda administrativa que debe hacer el Estado, al margen de los presupuestos otorgados a las instituciones ejecutoras.

Los funcionarios antes señalados se apartaron de sus respectivos deberes, traicionaron la confianza depositada en ellos, se colocaron de espaldas a la ciudadanía, de espaldas al interés colectivo, y vulneraron del derecho de todo dominicano y dominicana a la buena administración de los recursos públicos, con el fin de beneficiarse y beneficiar a todo el entramado de corrupción descrito en la presente solicitud de imposición de medida de coerción, el cual fue formado para estafar y defalcicar al Estado dominicano, a través de la



comisión de actos ilegales, a los fines de beneficiarse de pagos ejecutados irregularmente, incumpliendo deliberadamente, a través de maniobras fraudulentas y otros actos de corrupción, los principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para la ejecución de dichos pagos. Los imputados antes referidos con su accionar violaron la **Constitución de la República** y la **Ley núm. 41-08 sobre Función Pública**, afectando además el derecho a la buena administración.

Por su parte, el artículo 405 del Código Penal Dominicano, configura los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de estafa, estableciendo que: *“Son reos de estafa, y como tales incurrir en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte adoscientos pesos: 1o. los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por cierta la existencia de empresas falsas, de créditos imaginarios o de poderes que no tienen, con el fin de estafar el todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco del tesoro, y cualesquiera otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos; 2o. los que para alcanzar el mismo objeto hicieran nacer la esperanza o el temor de un accidente o de cualquier otro acontecimiento quimérico. Los reos de estafa podrán ser también condenados a la accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para los cargos y oficios de que trata el artículo 42, sin perjuicio de las penas que pronuncie el Código para los casos de falsedad.”*

El Párrafo del citado artículo señala que: *“Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión si la estafa no excede de cinco mil pesos, y con la de trabajos públicos si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor ni mayor del triple del mismo.”* (Resaltado del MP).



Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luís Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero,** imputados en el presente proceso, desplegaron diversas manifestaciones de maniobras fraudulentas, realizaron diferentes modalidades y tipologías de corrupción, con el exclusivo interés de estafar el Estado dominicano, conforme se ha establecido en los hechos expuestos en la presente solicitud de imposición de medida de coerción. Las maniobras fraudulentas a las que hacemos referencia fueron desplegadas en el **Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD)**. Dentro de las que podemos destacar, están la elaboración y ejecución de cesiones de crédito para beneficiarse de pagos irregulares realizados desde el Ministerio de Hacienda, pagos estos ejecutados bajo una aplicación engañosa y/o inobservancia de los procedimientos para pagos de deudas administrativas, realizadas tanto a favor de empresas del entramado como de involucrados, mediante maniobras que han sido ampliamente expuestas en la presente solicitud de imposición de medida de coerción.

Sobre la **prevaricación y los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos** en el ejercicio de sus funciones, el Código Penal en su artículo 166 señala: *“El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación”*. En la misma



dirección el artículo 167 establece que: *“La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más graves”*.

Por su lado y de forma complementaria el artículo 33 del Código Penal establece que: *“Siempre que la degradación cívica se pronuncie como pena principal, podrá acompañarse con la de encarcelamiento; cuya duración, fijada por la sentencia de condenación, no podrá exceder de cinco años. Si el culpable fuere un extranjero, o un dominicano que hubiere perdido su nacionalidad, la pena del encarcelamiento deberá pronunciarse siempre”*.

En el presente proceso, los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero y Julián Omar Fernández Figueroa** cometieron crímenes en el ejercicio de sus funciones, conforme se establece en la presente fundamentación y calificación jurídica, así como en el resto de la presente solicitud de imposición de medida de coerción, lo cual los hace reos de **prevaricación**.

Por otra parte, el legislador en los artículos 1-4 de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 que sustituye los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano tipifica el **desfalco**, estableciendo que:

“Art. 1. Los funcionarios o empleados nombrados por autoridad competente cuyo deber es cobrar o percibir rentas u otros dineros y responder de los mismos, deberá hacer los depósitos y remesas de tales fondos y rendirán cuentas de estos dentro del período y del modo prescrito por las leyes y reglamentos. Los

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



*funcionarios o empleados nombrados por autoridad competente, para pagar y desembolsar fondos públicos rendirán cuanta de ello y devolverán los balances no gastados de tales fondos dentro del plazo y en la forma y manera prescritas por las leyes y reglamentos. Los funcionarios o empleados nombrados por autoridad competente, para conservar, guardar o vender sellos de correo, sellos de Rentas Internas o papel sellado, remitirán el producto de tales ventas y rendirán cuentas de los sellos de correo, sellos de Rentas Internas y papel sellado que quedasen en su poder y de los cuales son responsables, dentro del período y en la forma y manera prescrita por el Poder Ejecutivo. Los funcionarios o empleados que tiene por la ley o por mandato de autoridad competente, bajo su guarda y responsabilidad terrenos, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros y otros valores, rendirán informe y cuentas de ellos dentro del período y en la forma y manera prescrita por las leyes y reglamentos. Art. 2. Los reglamentos vigentes o que en lo sucesivo dictase el Poder Ejecutivo, para los fines de estaley, se considerarán como parte de la misma y como tal registrarán. Art. 3. La falta, negligencia o negativa de cualquier funcionario o empleado en depositar o remitir fondos cuando deba hacerlo, o en devolver los balances cuando le sean pedidos; o a entregar a sus sustitutos en el cargo cuando o de cualquier otro modo sea ordenado entregarlos por autoridad competente, todos los sellos de correos, sellos de Rentas Internas, papel sellado, terrenos, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros y otras cosas de valor de las cuales deba responder, será considerado como desfalco. **La apropiación por cualquier funcionario o empleado de cualquier dinero, propiedad, suministro o valor a un uso o fin distinto de aquel para el cual le fue entregado o puesto bajo su custodia;** o la falta, negligencia o negativa a rendir la cuenta exacta del dinero recibido, sellos de correo, sellos de Rentas Internas, papel sellado, terrenos, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros u otras cosas de valor, se tomará como evidencia PRIMA FACIE de desfalco, hasta prueba en contrario de tales artículos y de los cuales son se rinda cuenta. Art. 4. (Modificado por las Leyes 224 del 26 de junio del 1984 y 46-99 del 20 de mayo del 1999). Cualquier funcionario o empleado público, convicto de desfalco, según se define en la presente ley, será castigado con una multa no menor de la suma desfalcada y no mayor de tres veces dicha cantidad y con la pena de reclusión menor. En caso de insolvencia, se aplicará al condenado sobre las penas enunciadas, un día más de reclusión menor por cada cinco pesos de multa sin que pueda en ningún*



caso ser esta pena adicional mayor de diez años. En el caso de reintegro del dinero o de cualquiera de los efectos defalcados, ya sean muebles o inmuebles, o la reparación en cualquier forma que sea del daño causado, antes de haberse denunciado el caso a la justicia, la pena será no menos de un año de prisión correccional y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público durante cuatro años”.

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero y Julián Omar Fernández Figueroa** son reos de **desfalco**, al desviar fondos del Ministerio de Hacienda, tal como se establecen en los hechos del presente escrito de solicitud de imposición de medida de coerción.

El tipo penal de **soborno o cohecho de los funcionarios públicos** el Código Penal Dominicano lo regula en el artículo 177, el cual expresa que: *“El funcionario o empleado público del orden administrativo, municipal o judicial que, por dádiva o promesa, prestare su ministerio para efectuar un acto que, aunque justo, no esté sujeto a salario, será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias, sin que, en ningún caso, pueda esa multa bajar de cincuenta pesos, ni ser inferior a seis meses el "encarcelamiento" que establece el artículo 33 de este mismo Código, cuyo pronunciamiento será siempre obligatorio. En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo. Se castigará con las mismas penas a todo árbitro o experto nombrado, sea por el tribunal, sea por las partes, que hubiere aceptado ofertas o promesas, o recibido dádivas o regalos, para dar una decisión o emitir una opinión favorable a una de las partes”.*



El artículo 179 del Código Penal indica que: *“El que, con amenazas, violencias, promesas, dádivas, ofrecimientos o recompensas, sobornare u obligare o tratare de sobornar u obligar a uno de los funcionarios públicos, agentes o delegados mencionados en el artículo 177, con el fin de obtener decisión favorable, actos, justiprecios, certificaciones o cualquier otro documento contrario a la verdad, será castigado con las mismas penas que puedan caber al funcionario o empleado sobornado. Las mismas penas se impondrán a los que, valiéndose de idénticos medios, obtuvieren colocación, empleo, adjudicación o cualesquiera otros beneficios, o que recabaren del funcionario cualquier acto propio de su ministerio, o la abstención de un acto que hiciere parte del ejercicio de sus deberes”* .

Por su parte, la ley 448-06, sobre **Soborno en el Comercio y la Inversión** tipifica el soborno activo y pasivo en los artículos 2, 3, 5 y 6, donde lo describe de la siguiente forma: Art. 2: *Todo funcionario público o persona que desempeñe funciones públicas que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de realizar u omitir cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno, y como tal será castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y condenado a una multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos.* Art. 3. *Toda persona, ya sea física o jurídica, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas en la República Dominicana, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno nacional.* **Artículo 5.-** *En el caso en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona física, será*



*castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión, y condenado a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos. **Párrafo.** - En los casos en que el sobornante sea un profesional, el dueño o el representante, con autorización de una empresa del sector industrial, agrario, agroindustrial, comercio o servicio, la sentencia podrá inhabilitarlo para el ejercicio de sus actividades por un período de dos (2) a cinco (5) años, a contar de la sentencia definitiva, o según el caso, autorizar el cierre o intervención, por el mismo período, del establecimiento profesional, o empresarial bajo su dirección. **Artículo 6-** En los casos en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona jurídica, será condenado por un período de dos (2) a cinco (5) años al cierre o intervención y a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a setenta y cinco salarios mínimos”.*

La conducta de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa y Aldo Antonio Gerbasi Fernández, y Ángel Lockward Mella,** se adecuan al tipo penal de **soborno o cohecho**, ya que, por dádivas, prestaron sus respectivos ministerios para efectuar actos contrarios a la ley, motivados exclusivamente por su beneficio personal y de terceros.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 18 se refiere al **tráfico de influencias** y señala que: “...a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del



instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido”.

Es justo recordar que el artículo 146 de la Constitución de la República establece: *“Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provechos económicos; 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados”.*

La ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece en su artículo 2 numeral 11, lo siguiente: *“Infracción Precedente o Determinante: Es la infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, soborno trasnacional, delito tributario, estafa agravada, contrabando, piratería,*



piratería de productos, delito contra la propiedad intelectual, delito de medio ambiente, testaferrato, sicariato, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado. Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años". (Resaltado del MP).

El citado cuerpo normativo establece en su artículo 6: *"Autonomía. Las infracciones de lavado de activos previstas en esta ley serán investigadas, enjuiciadas y falladas como hechos autónomos de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial".*

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero**, a través de maniobras fraudulentas lograron estafar al Estado dominicano, desfalcar al mismo, así como incurrir en asociación de malhechores y coalicionar con otros funcionarios para violar la ley, en la forma establecida en la presente solicitud de imposición de medida de coerción.



En relación a las **concusiones cometidas por los funcionarios públicos**, el Código Penal en su artículo 174, establece, entre otros, que: *“Los funcionarios y oficiales públicos, sus delegados o empleados y dependientes, los perceptores de derechos, cuotas, contribuciones, ingresos, rentas públicas o municipales y sus empleados, delegados o dependientes, que se hagan reos del delito de concusión, ordenando la percepción de cantidades y valores que en realidad no se adeuden a las cajas públicas o municipales, o exigiendo o recibiendo sumas que exceden la tasa legal de los derechos, cuotas, contribuciones, ingresos o rentas, o cobrando salarios y mesadas superiores a las que establece la ley, serán castigados según las distinciones siguientes...”*. (Resaltado del MP).

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero y Julián Omar Fernández Figueroa** son reos de concusión al ser parte de un entramado que maniobró para que el Estado dominicano erogara fondos que en realidad no adeudaba.

Sobre los **delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad**, el artículo 175 del Código Penal refiere que: *“El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, en los actos, adjudicaciones o empresas, cuya administración o vigilancia esté encomendada a la Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones, o*



empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan. Se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos”.

En el presente proceso se han colectado pruebas de que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero y Julián Omar Fernández Figueroa** incurrieron en **delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad**, al percibir recompensas no prevista por la ley, en el ejercicio de sus funciones.

Los artículos 148 y 151 del Código Penal consagran **la falsedad en escritura pública** o auténtica, de comercio o de Banco. Estos artículos establecen que: *Art. 148.- En todos los casos del presente párrafo, aquel que haya hecho uso de los actos falsos, se castigará con la pena de reclusión”, Art. 151.- “La misma pena se impondrá a todo aquel que haga uso del acto, escritura o documento falso”.* (Resaltado del MP)

En el presente proceso los imputados **Ángel Gilberto Lockward Mella, Ramón David Hernández, Yahaira Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola** falsificaron e hicieron uso de documentos falsos para obtener y beneficiarse de libramientos de pagos que no les correspondían.



Todos estos actos penalmente reprochables, que incluyen la asociación para delinquir, la coalición de funcionarios para violentar leyes que fueron dictadas para proteger los intereses del Estado y sus ciudadanos, se cometieron con el único fin de obtener provecho personal y de terceros, utilizando diferentes tipologías para lavar el dinero obtenido producto de estas infracciones determinantes, como el soborno, el desfalco, la falsificación, el uso de documentos falsos, el enriquecimiento ilícito y la estafa, todo ello en perjuicio del Estado dominicano.

El artículo 2, numeral 11 de la Ley 155-17 Sobre Lavado de Activos de la República Dominicana, plantea los delitos determinantes que generan bienes o activos susceptibles de lavado de activos, dentro de ellas: **la estafa contra el Estado, desfalco, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos**, delitos que han sido sindicados en contra de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero**, en el presente caso.

Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, **toda infracción grave** sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años; en ese tenor la ley define como infracción grave, en el artículo 2, numeral 12: *“aquella que, por su acentuado grado de daño*



*personal o social, es sancionada con una **pena imponible no menor de tres (3) años de prisión, y genera recursos ilícitos susceptibles de lavado de activos**"; el numeral 18, define la **pena imponible** como: "aquella que está establecida en el tipo penal, la cual es independiente de la pena impuesta por el juez, luego de su deliberación sobre la culpabilidad del acusado."*

En el presente proceso evidenciamos que los principales imputados utilizaban al Banco de Reservas como punto de entrada al sistema financiero con el interés de lavar los fondos que sustraían del Estado dominicano. Como ya hemos establecido, la organización criminal que nos ocupa utilizaba, principalmente, la sucursal del Banco de Reservas identificada como **Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicada en la Av. Jiménez Moya esquina José Contreras, y en la Torre Banreservas ubicada en la avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera.**

A pesar de que el comportamiento de las personas físicas y algunas personas jurídicas en el sistema financiero nacional estaba sujeto al cumplimiento de normas de transparencia sobre el origen de los fondos, en lo que respecta a las operaciones que debían llamar a sospechas por su vinculación como PEP (persona expuesta políticamente), en el sistema de prevención no se generaron los debidos reportes de cumplimiento por los pagos y altos montos movilizadas por el entramado societario en el sector financiero. Esto fue posible debido, a que el **contralor del banco estatal, Andrés Guerrero**, se apartó del cumplimiento de sus deberes para colaborar y apoyar las actuaciones delictivas de la organización criminal imputada en el presente proceso.



En ese tenor, el artículo 2, numeral 19, de la referida ley de lavado de activos de la República Dominicana define la Persona Expuesta Políticamente o PEP como: *“Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros”*. Los familiares y relacionados del PEP, conforme las recomendaciones de GAFI, deben ser tratados como el PEP mismo en lo referente al cumplimiento.

El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** utilizaba testaferros para recibir activos que figuran a nombre de otras personas físicas y jurídicas pero que realmente le pertenecen a él. En ese sentido, el artículo 2, numeral 26 de la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, define **Testaferro** como: *“la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad”*.

El **artículo 4 numerales 8, 9 y 10 de la Ley 155-17**, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tipifican de manera específica estas conductas de **testaferrato**, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.



El citado artículo 4 señala que: “8) *El que simule la identidad de otra persona o quien utilice la identidad de otra persona para lograr cualquier transacción con activos, bienes, o instrumentos, sean estos productos de una infracción grave será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes involucrados, instrumentos y derechos sobre ellos. Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación;* 9) **La persona física** que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave, así como de las infracciones tipificadas en esta Ley, será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de cien a doscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos; 10) **La persona jurídica** que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave y de aquellas infracciones tipificadas en esta Ley será sancionada con la disolución, y con una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos”.

La ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, regula el **financiamiento ilícito de campañas**, y en ese sentido en su artículo 59 establece: “*Patrimonio. El patrimonio de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por esta ley y la legislación electoral vigente. Párrafo I.- Será ilícito que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reciban cualquier otro tipo de financiamiento directo o indirecto del Estado, o cualesquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades dependientes de éstos, o de empresas*



públicas y privadas, así como de empresas de capital extranjero. Párrafo II.- Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, o de la Junta Central Electoral. Párrafo III.- Se prohíbe el uso de recursos públicos de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos, para financiar o apoyar en cualquier forma las actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias durante el período oficial de pre-campaña partidaria y campaña de elecciones generales convocadas para cualquiera de sus niveles”.

El artículo 63 del citado cuerpo normativo señala que: “**Contribuciones.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas naturales, presentando una nómina de contribuyentes para los fines de comunicación en una página Web conforme a lo que establece la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información. Párrafo I.- Las contribuciones individuales hechas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos. Párrafo II.- **Las contribuciones realizadas por internet y las redes sociales serán incluidas en la nómina de contribuyentes y siempre estarán identificadas en su origen.** (Resaltado MP)

En su artículo 64, la citada ley 33-18 indica: “**Contribuciones ilícitas.** Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos las provenientes de: 1) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley. 2) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén establecidas con domicilio



o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político que corresponda. 3) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas. 4) Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen. 5) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias o no crediticias, que no sean para un proyecto en específico previamente aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido, así como de toda otra actividad que comprometa la independencia del partido. 6) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias provenientes de alguna de las personas físicas o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3), y 4) del presente artículo. 7) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos”.

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández y Gonzalo Castillo Terrero** de forma personal utilizaron como instrumento **las instituciones públicas sobre las que tenían absoluto control**, e incurrieron en financiamiento ilícito de campañas políticas, tanto interna como general, en favor del entonces candidato presidencial por el Partido de la Liberación Dominicana **Gonzalo Castillo Terrero**.

Los hechos y elementos probatorios de este caso permiten identificar otras conductas delictivas típicas a lo establecido en el artículo 3. De la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual establece: “**Lavado de activos**. Incurrir en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican: 1) *La persona que **convierta, transfiera o transporte bienes**, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, **con el propósito de ocultar, disimular***



*encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas. 2) La persona que **oculte, disimule, o encubra** la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas; 3) La persona que **adquiera, posea, administre o utilice bienes**, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionado con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas; 4) La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas”.*



Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero**, ocultaron, disimularon y encubrieron el origen, la naturaleza, la localización, el movimiento y la propiedad real de bienes y derechos de bienes obtenidos con el fruto de la comisión de los hechos de corrupción de los que son acusados.

Todos estos actos penalmente reprochables, que incluyen la asociación para delinquir, la coalición de funcionarios para violentar leyes que fueron dictadas para proteger los intereses del Estado y sus ciudadanos, se cometen con el único fin de obtener provecho personal, utilizando diferentes tipologías para lavar el dinero producto de estas infracciones determinantes como el soborno, el desfalco, la falsificación, el uso de documentos falsos, el enriquecimiento ilícito y las maniobras fraudulentas a los fines estafar al Estado dominicano.

Por su parte, las personas jurídicas **Prominex Multiservicios S.R.L, BXT Dominicana S.R.L, Axionova Group S.R.L, Rediux Consulting S.R.L,** la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L, Finca de Recreo Villa Mella S.R.L. y Ángel Lockward y Asociados S.R.L.**, sirvieron como vehículo para materializar los actos de corrupción previamente señalados, además de que fueron utilizadas para adquirir, convertir y transferir bienes.



Las múltiples transacciones financieras evidenciadas en el presente proceso demuestran cómo se transferían el dinero proveniente de los ilícitos de corrupción de una persona jurídica a otra, y cómo a través de los dineros transferidos o depositados se utilizaban estas personas jurídicas para adquirir bienes y realizar otro tipo de inversiones, en beneficio de los principales imputados del presente proceso.

Es por todo lo anterior, que el Ministerio Público, debido a los hechos sindicados a los imputados en base a los elementos de prueba que sustentan esta solicitud de imposición de medida de coerción, procede a calificar las conductas ilícitas desarrolladas por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Andrés Guerrero, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Princesa Alexandra García Medina, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Julián Omar Fernández Figueroa, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero**, de la manera siguiente:

- **Calificación jurídica:**

1. **Ángel Donald Guerrero Ortiz, ex ministro de Hacienda.** Aprovechándose de su cargo y de los fondos públicos que administraba como ministro de Hacienda durante la gestión 2016-2020, ideó y creó un plan criminal para extraer fondos del Estado en su provecho personal, y para el financiamiento de las elecciones internas,



municipales y presidenciales del Partido de Liberación Dominicana (PLD), de cuyo Comité Central es miembro.

El imputado **Donald Guerrero** junto con los imputados **José Ramón Peralta** y **Gonzalo Castillo**, se **coalicionaron** para distraer del Estado, a través del Ministerio de Hacienda, un monto aproximado setecientos **cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**. Para lograrlo, consiguieron que el investigado **Víctor Encarnación**, **director técnico de la OISOE**, realizara volumetrías falsas de obras incluso cerradas, que habían sido realizadas por las empresas de **Bolívar Ventura**. Esas cubicaciones falsas, como tiene probado la presente investigación, constituyen una estafa contra el Estado dominicano. Los imputados **Donald Guerrero**, **José Ramón Peralta**, **Gonzalo Castillo**, **Víctor Encarnación** y **Daniel Omar de Jesús Caamaño**, cometieron estas acciones, distrayendo montos millonarios a través de cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento un reconocimiento de deuda, el cual el constructor no había solicitado y realizadas sobre una volumetría inexistente. Estas operaciones se realizan en el año 2019, pero la mayoría de las documentaciones se antedataron con fecha del año 2018, de acuerdo con las evidencias; esto para poder justificar el pago como deuda pública, ya que una deuda del año 2019, no se podría pagar en ese mismo año bajo ese concepto.

De igual forma el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para desarrollar su entramado de corrupción promovió, a través **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, **José Arturo Ureña** y **Fernando Crisóstomo Herrera**, el soborno a los funcionarios **Daniel Omar Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex Director General de Bienes Nacionales,



Luis Miguel Piccirillo M., ex Director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex Director de la Dirección General de Catastro Nacional, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Fernández Figueroa**, ambos ex Directores de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, además de que extorsionó a empresarios, todo con la finalidad de estafar y defalcarse el patrimonio del Estado, beneficiándose de manera personal y beneficiando a los miembros de su estructura de corrupción.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal Dominicano, los artículos: 123, 124 (**coalicción de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**) 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); Ley 311-14 en sus artículos 18 (**enriquecimiento ilícito**); los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**; así como los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político para el **Financiamiento ilícito de campañas políticas**.

2. **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández. Ex ministro Administrativo de la Presidencia.**

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo



146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal Dominicano los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174, (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2.4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**; así como los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político para el **Financiamiento ilícito de campañas políticas**.

3. Gonzalo Castillo Terrero. Ex ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: 265 y 266 (asociación de malhechores), ley No. 311-14 en su artículo 18 (enriquecimiento ilícito); los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2.4 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; así como los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político para el Financiamiento ilícito de campañas políticas.

Complicidad en las conductas tipificadas por los artículos 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); del Código Penal los artículos: 123 (coalición de funcionarios), 166 (prevaricación), 171 y 172 (desfalco), 174 (concusión), 175 (incompatibilidades con su calidad), 177 (soborno o



cohecho), y 405 (estafa contra el Estado); ley 448-06, artículo 2 (soborno con respecto ley 448-06).

- Luis Miguel Piccirillo McCabe. Exdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).** Desde su posición, se coalicionó junto al exministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Claudio Silver** y demás imputados, para realizar de manera de fraudulenta la compra de los terrenos correspondientes a las parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral 8 (ubicándose en dicha demarcación el Merca Santo Domingo), a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), desfalcando al Estado dominicano con dicho acto ilícito. Para materializar la referida compra fraudulenta de terrenos, realizó diversas maniobras, que conllevó a alterar la naturaleza del Consejo Estatal del Azúcar (CEA). Recibió **cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos con 44/100 (DOP 58,949,290.44)**, aproximadamente, en sobornos, de parte de la estructura de corrupción por la realización de dichos actos ilícitos que conllevaron a la estafa y desfalco del patrimonio público. Con el producto del pago de dicho soborno adquirió bienes inmuebles, constituyendo esta acción en el tipo penal de lavado de activos.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos



2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

5. **Claudio Silver Peña Peña. Ex director general de Catastro Nacional.** Realizó actos de corrupción el ejercicio de sus funciones. Actuando en asociación de malhechores y coalición de funcionarios, prevaricó, estafó, desfalcó, y recibió aproximadamente **sesenta millones doscientos ochenta mil pesos (DOP 60,280,000.00)** en sobornos. Este imputado, formó parte de la estructura de corrupción, alterando el procedimiento para la realización de las tasaciones públicas en beneficio del entramado. Posteriormente adquirió, poseyó y ocultó bienes muebles e inmuebles, con el dinero proveniente de dichos actos de corrupción.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

6. **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana. Ex Contralor General de la República.** Este prevaricó y realizó actos dolosos continuos e incompatibles con sus funciones públicas, utilizando la autorización de pagos basados en cesiones de créditos,



además coalicionó con otros funcionarios públicos, encabezado por el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el fenecido **César Emilio Rivas** y el ex director del CEA **Luis Miguel Piccirillo McCabe**. El ex contralor recibió pagos de sobornos como resultado de autorizaciones irregulares de libramientos sin cumplir las formalidades de la ley, por lo que obtuvo pagos de aproximadamente **DOP 187,539,635.57**, en soborno para fines de financiamiento ilícito de campaña de Samaña. Se **enriqueció de manera injustificada** utilizando prestanombres para recibir beneficios económicos de terceros, fruto de las operaciones delictuales que autorizó desde la Contraloría General de la República. Para poder recibir los pagos indebidos, la estructura de corrupción utilizó como intermediario al asistente del despacho del Ex Contralor General de la República, **Ramón Aquilino Pérez Rojas**, quien recibió dinero en efectivo entregado por **Efraín Santiago Báez Fajardo**, por instrucciones directas de **Fernando Crisóstomo Herrera**.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); ley No. 311-14 en sus artículos 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2.4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.



7. **Andrés Guerrero. Ex contralor del Banco de Reservas.** Violentó todas las reglamentaciones y su condición de sujeto obligado para utilizar el Banco de Reservas como una especie de **“Dispensador de efectivo”** de la estructura. Este imputado, a sabiendas de la procedencia ilegal de esos fondos, dispuso y facilitó que gran parte del dinero distraído de manera fraudulenta fuera entregado, en efectivo, en las oficinas de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, utilizando para el transporte de miles de millones de pesos los camiones blindados del Banco, en una operación típica de lavado de activos provenientes de actos de corrupción, en donde él en calidad de contralor estaba precisamente llamado a evitarlo, lo que hace este hecho más grave aún.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal Dominicano los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06 artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); así como ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**).

8. **Aldo Antonio Gerbasi Fernández.** Exasesor legal del entonces ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y director interino de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Pública en el periodo 2016-2020. En el proceso de los sucesores de **Domingo A. Duluc**, representados por el señor **Génaro Arturo Quiñones Duluc**, solicitó un soborno ascendente a la suma de **cuarenta millones de pesos (DOP 40,000,000.00)**, para poder realizarle el pago de los terrenos



expropiados, el cual lo recibió en su persona, con lo que se hace reo además de estafa al Estado al incrementar el pago para distraer los fondos.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

- 9. Princesa Alexandra García Medina. Ex directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda.** Coalicionó con los demás imputados en desfalcar y estafar al Estado dominicano aprobando los expedientes de expropiaciones sin que estos contaran con los méritos necesarios para ser pagados, y aun cuando analistas técnicos de su dirección hicieron la advertencia por escrito de las irregularidades que habían de esos expedientes, lo que los hacía inaplicables para ser objeto de pago, comprometiendo así su responsabilidad penal al avalar con su firma los libramientos que ordenaban el desembolso de los valores a pagar de los expedientes de expropiaciones, sin tomar en cuenta los plazos establecidos y los requerimientos formales para la realización de dichos pagos, todo esto con el fin de sustraer fondos del erario para el enriquecimiento de los miembros de la estructura y obtener fondos para financiamiento ilícito de campañas.



Los hechos cometidos por la imputada, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2.4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

10. **Oscar Arturo Chalas Guerrero. Ex director de Casinos y Juegos de Azar.** Participó de forma activa en “**El Programa o El Proyecto**”, el cual consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de lotería, bancas deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el investigado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, por lo que recibió grandes sumas de dinero en soborno (aproximadamente la suma de **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00), mensualmente**).

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-**



06); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

11. Julián Omar Fernández Figueroa. Ex director de Casinos y Juegos de Azar.

Participó de forma activa en “El Programa o El Proyecto”, el cual consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de lotería, bancas deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el investigado Ángel Donald Guerrero Ortiz, por lo que recibió grandes sumas de dinero en soborno (aproximadamente dos millones de pesos en (DOP 2,000,000.00) en efectivo, mensualmente).

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas: en el artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 177 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06, artículo 2 (**soborno con respecto ley 448-06**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

12. Víctor Encarnación Montero. Ex director técnico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE). Participó en coalición con los funcionarios **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta, Princesa Alexandra García y Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, con el fin de estafar



al Estado dominicano, a través los pagos realizados al ingeniero **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, asumido por el Ministerio de Hacienda, donde este investigado alteró el procedimiento de la OISOE, falseó datos sobre volumetría con el fin de preparar cubicaciones falsas, que justificaran trabajos adicionales no realizados, y con ello el pago de los mismos.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numeral 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

13. **Ángel Gilberto Lockward Mella. Abogado en ejercicio privado.** Se asoció con el imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, y los señores **Antonio Lujan Mercedes, Pedro María Veras, Fernando Crisóstomo y Álvaro Jiménez Crisóstomo**, quienes, junto a los imputados **Ángel Donald Guerrero y Claudio Silver**, así como con otros funcionarios públicos como **Belkiz Tejada y Emilio Rivas**, realizaron de manera fraudulenta procesos de compra y pago de terrenos expropiados a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, el Instituto Agrario Dominicano y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA). Con dichos actos ilícito desfalcaron y estafaron al Estado dominicano. Estos distribuyeron sobornos para la



obtención de dichos pagos fraudulentos a los funcionarios públicos, **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Claudio Silver, Belkiz Tejada, Emilio Rivas**, los que se coalicionaron para realizar los referidos pagos. Para la comisión de estos actos ilícitos utilizaron prestanombres y testaferros para recibir el dinero productos de estos, entre ellos **Joar Emil Ortiz Hernández, Ángel Gilberto Lockward Cruz y Ángel George Lockward Cruz** (estos dos últimos son hijos del imputados **Ángel Lockward**), así como su oficina de abogados **Ángel Lockward & Asociados S.R.L.** y el imputado **Agustín Mejía Ávila**. El imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** colocó bienes en el mercado financiero, productos de los actos ilícitos, a través de certificados financieros de cientos de millones de pesos, comprometiendo su responsabilidad penal y la de su firma de abogados **Ángel Lockward & asociados S.R.L.**

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el Código Penal Dominicano, en sus artículos: 150 y 151 (**falsificación y uso de documentos falso**), 179 (**soborno o cohecho**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley 448-06 en su artículo 3 (**Soborno con respecto a la ley 448-06**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

- 14. Alejandro Antonio Constanzo Sosa.** Formó parte de la estructura criminal de corrupción para desviar fondos estatales encabezada por el ex ministro de hacienda, imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ex contralor general **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Ángel Gilberto Lockward Mella**, con la anuencia además del fenecido ex director de Bienes Nacionales y el ex director del Consejo Estatal del



Azúcar, usando empresas de la estructura, y a través de cobros de cesiones de créditos por supuestas deudas inexistentes. Recibió pagos indebidos como resultado de la autorización irregular de libramientos sin cumplir las formalidades de la ley. Se enriqueció de manera injustificada utilizando como amparo maniobras y operaciones delictuales que fueron autorizadas en conjunto por el ex ministro de Hacienda, el ex contralor general, y las máximas autoridades del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el Código Penal Dominicano, artículos 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 4.9 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

15. Agustín Mejía Ávila. Abogado; participó en procesos de pagos por expropiación de terrenos, actuando en asociación de malhechores con **Agustín Mejía Ávila, Ángel Gilberto Lockward Mella y Roberto Santiago Moquete**, para la realización de cesiones de créditos ficticias a los fines de lograr beneficiarse con sumas millonarias a través de pagos irregulares por expropiación de terrenos, estafando al Estado dominicano; a la vez sirvió de testaferro de **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el Código Penal Dominicano, artículos 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405



(**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7, 4.9 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

16. Roberto Santiago Moquete Ortiz. Se asoció con los imputados **Ramón David Hernández** y **Yahaira Encarnación Brito**, realizando en conjunto maniobras fraudulentas para la transformación de las compañías Finca de Recreo Villa Mella, S.A y Desarrollos Rurales S.A, pasándolas a su nombre, así como la constitución de una nueva compañía con el nombre de **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**, para usurpar la personería jurídica de la compañía original **Inmobiliaria Santa Bárbara S.A**, quien era la verdadera propietaria de terrenos que fueron declarados de utilidad pública, y de esta forma estafar al Estado dominicano exigiendo el pago de los terrenos expropiados. **Roberto Santiago Moquete Ortiz** cedió a la estructura criminal la suma de **doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos con 29/100 (DOP 296,637,125.29)**, a través de cesiones de crédito firmadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el Código Penal Dominicano, en los artículos: 150 y 151 (**falsificación**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

17. Ramón David Hernández. Empresario; se asoció con **Yajaira Brito Encarnación** para constituir una compañía mediante la cual usurparon la propiedad de tres



parcelas declaradas de utilidad pública, ubicadas en la franja malecón pertenecientes a dos razones sociales, a saber: Sociedad Inmobiliaria **El Algodonal S.A y El Algodonal C. por A.**, falsificando y haciendo uso de documentos falsos para acreditar que su compañía era la legítima propietaria de las parcelas reclamadas en pago por expropiación, estafando al Estado dominicano con más de quinientos millones de pesos de los cuales fueron cedido más de 408 millones a la estructura criminal utilizada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para adueñarse de parte del dinero que desde el Ministerio de Hacienda era pagado por concepto de expropiación. Este además incurrió en lavado de activos al convertir, transferir y procurar ocultar el dinero obtenido de forma fraudulenta.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el Código Penal Dominicano, en los artículos 147 y 148 (**falsificación y uso de documento falso**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

18. Yajaira Brito Encarnación. Empresaria; se asoció con **Ramón David Hernández** para constituir una compañía mediante la cual usurparon la propiedad de tres parcelas declaradas de utilidad pública, ubicadas en la franja malecón pertenecientes a dos razones sociales, a saber: Sociedad Inmobiliaria **El Algodonal S.A y El Algodonal C. por A.**, falsificando y haciendo uso de documentos falsos para acreditar que su compañía era la legítima propietaria de las parcelas reclamadas en pago por expropiación, estafando al Estado dominicano con más de quinientos millones de pesos de los cuales fueron cedido más de 408 millones



a la estructura criminal utilizada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para adueñarse de parte del dinero que desde el Ministerio de Hacienda era pagado por concepto de expropiación. Esta además incurrió en lavado de activos al convertir, transferir y procurar ocultar el dinero obtenido de forma fraudulenta.

Los hechos cometidos por la imputada, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el Código Penal Dominicano, en los artículos 147 y 148 (**falsificación y uso de documento falso**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley No. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

19. Marcial Reyes. Supuesto sucesor de Generosa Reyes. Se asoció con la estructura de corrupción para estafar al Estado dominicano reclamando el pago de una porción de los terrenos expropiados en donde se encuentra el **Aeropuerto Internacional Las Américas (AILA)**, alegando la representación de personas fallecidas, falsificando y haciendo uso de documentos falsos, para ceder en su nombre, sin tener calidad ni poder de representación, sumas millonarias del dinero público a favor de la estructura criminal utilizada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para adueñarse de parte del dinero que desde el Ministerio de Hacienda era pagado por concepto de expropiación, así como al imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** y la razón social **Ángel Lockward & Asociados, S.R.L.** Además, incurrió en lavado de activos del dinero obtenido de forma fraudulenta.



Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en el Código Penal Dominicano, en los artículos 147 y 148 (**falsificación y uso de documento falso**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

20. Ana Linda Fernández De Paola. Supuesta sucesora de Alexandro de Paola.

Actuando en asociación de malhechores con **Emir José Fernández De Paola**, aparentaron ser herederos legítimos de un finado, falsificando documentaciones públicas y privadas, y usando esa documentación falsa reclamaron y recibieron pagos irregulares del Estado por expropiación de terrenos, estafando al Estado dominicano. Con el dinero obtenido de manera fraudulenta adquirió bienes muebles e inmuebles, incurriendo en lavado de activos.

Los hechos cometidos por la imputada, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en el Código Penal Dominicano, en los artículos: 145, 148 y 151 (**uso de documento público y privado falso**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

21. Emir José Fernández De Paola. Supuesto sucesor de Alexandro de Paola.

Actuando en asociación de malhechores con **Ana Linda Fernández De Paola**, aparentaron ser herederos legítimos de un finado, falsificando documentaciones públicas y privadas, y usando esa documentación falsa reclamaron y recibieron



pagos irregulares del Estado por expropiación de terrenos, estafando al Estado dominicano. Con el dinero obtenido de manera fraudulenta adquirió bienes muebles e inmuebles, incurriendo en lavado de activos.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en el Código Penal Dominicano, en los artículos: 145, 148 y 151 (**uso de documento público y privado falso**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como en los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

22. Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno. Empresario quien financió con **veintiún millones de pesos (DOP 21,000,000.00)** el denominado “**El Programa o El Proyecto**”, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de lotería, bancas deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el cual recibió una cantidad considerable de recursos producto de esta operación ilegal.

Los hechos cometidos por el imputado, y que se detallan en la presente solicitud de medida de coerción, se subsumen en las conductas típicas establecidas en el Código Penal Dominicano, en los artículos: 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.



V. Pruebas

- Prueba testimonial

1. **Testimonio de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0012865-2, domiciliado y residente en la calle Anacaona núm. 35 Torre Karid, apartamento 12 Oeste, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** la participación directa en los hechos de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, y que estos utilizaron sus empresas (**Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC**) para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento reconocimientos de deuda de trabajo adicionales, y que se basan en volumetrías inexistentes (realizadas desde la OISOE); que estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que los antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda; también prueba tanto el soborno recibido por funcionarios públicos, como la estafa contra el Estado dominicano, donde distrajeron en detrimento del Estado, bajo esta modalidad, la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP**



1,231,993,188); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 2. Testimonio de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153282-8, domiciliado y residente en la Torre Pedro Henríquez Ureña, núm. 171, apartamento 18-Este, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que este era la persona que fungía como contacto directo del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y la estructura no gubernamental; **de igual forma demuestra cómo** operaba la estructura encabezada por los imputados **José Ramón Peralta y Ángel Donald Guerrero Ortiz** en sus tres niveles, entiéndase: a) que la estructura de corrupción en las personas de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura (Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC)** para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento reconocimientos de deudas de trabajo adicionales y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188)**; b) la operación que el entramado realizó con los procesos de pagos por expropiación de terrenos y compras fraudulentas de terrenos, pagados con el procedimiento de deuda administrativa a través del Ministerio de



Hacienda, donde se comprueba la coalición de funcionarios, soborno, el desfallo y la estafa al Estado dominicano y el lavado de activos, cometidos por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, y Agustín Mejía Ávila;** c) la realización y ejecución del proyecto denominado *el programa*, donde se realizaban cobros ilegales a los dueños de bancas deportivas y de lotería, así como en colmados con tragamonedas, en el cual se comprueba el esquema de soborno en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda, que contaba con la participación y apoyo de su ex directores, los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como del imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**; además demuestra cómo se recibía el dinero fraudulento, por medio de los vehículos societarios **Axionova Group S.R.L., BXT Dominicana S.R.L., Prominex Multiservicios S.R.L. y Rediux Consulting S.R.L.**, y que eran retirados por los choferes del señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, quienes son los señores **Juan Alexander Tapia Holguín y Adolfo Vicente Encarnación**, en la oficina del Banco de Reservas de la Torre Churchill, en donde los recibía el gerente comercial **Carlos Francisco Báez Batista**, y en el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Av. Jiménez Moya, en donde los recibía el director de administración de efectivos, señor **Francisco Abreu Abreu**; de igual forma probamos que tan pronto se recibían los fondos ilícitos, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** los distribuía, por instrucciones de **Ángel Donald Guerrero Ortiz**,



y que en esta distribución le entregó de manera personal al imputado **Gonzalo Castillo Terrero** aproximadamente la cantidad de **tres mil ochocientos doce millones de pesos (DOP 3,812,000,000,00)**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 3. Testimonio de Fernando Crisóstomo Herrera**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0860595-7, domiciliado y residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que este era, desde la parte no gubernamental, el brazo operativo del entramado de corrupción liderada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**; **de igual forma demuestra cómo** operaba la estructura encabezada por los imputados **José Ramón Peralta y Ángel Donald Guerrero Ortiz** en sus tres niveles, entiéndase: a) que la estructura de corrupción en las personas de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura (Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC)** para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento reconocimientos de deudas de trabajo adicionales y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188)**; b) la operación que el entramado realizó con los procesos de pagos por expropiación de terrenos y compras fraudulentas de terrenos,



pagados con el procedimiento de deuda administrativa a través del Ministerio de Hacienda, donde se comprueba la coalición de funcionarios, soborno, el desfalco y la estafa al Estado dominicano y el lavado de activos, cometidos por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, y Agustín Mejía Ávila;** c) la realización y ejecución del proyecto denominado *el programa*, donde se realizaban cobros ilegales a los dueños de bancas deportivas y de lotería, así como en colmados con tragamonedas, en el cual se comprueba el esquema de soborno en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda, que contaba con la participación y apoyo de su ex directores, los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como del imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**; además demuestra cómo se recibía el dinero fraudulento, por medio de los vehículos societarios **Axionova Group S.R.L., BXT Dominicana S.R.L., Prominex Multiservicios S.R.L. y Rediux Consulting S.R.L.**, y que eran retirados por los choferes del señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, quienes son los señores **Juan Alexander Tapia Holguín y Adolfo Vicente Encarnación**, en la oficina del Banco de Reservas de la Torre Churchill, en donde los recibía el gerente comercial **Carlos Francisco Báez Batista**, y en el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Av. Jiménez Moya, en donde los recibía el director de administración de efectivos, señor **Francisco Abreu Abreu**; de igual forma probamos que tan pronto se recibían los fondos ilícitos, **Ramón Emilio Jiménez**



Collie (a) Mimilo los distribuía, por instrucciones de **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y que en esta distribución le entregó de manera personal al imputado **Gonzalo Castillo Terrero** aproximadamente la cantidad de **tres mil ochocientos doce millones de pesos (DOP 3,812,000,000,00)**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

4. **Testimonio de José Arturo Ureña Pérez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0201898-3, domiciliado en y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso esquina David B Gurion, edificio Mónaco X, apartamento 10-A, sector Piantini, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que el mismo sirvió de intermediario entre **Fernando Crisóstomo y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, siendo este último el contacto directo con el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**; también prueba cómo operaba la estructura de corrupción en los siguientes niveles: a) que la estructura de corrupción en las personas de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura (Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC)** para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento reconocimientos de deudas de trabajo adicionales y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188)**; b) la operación que el entramado realizó con los procesos de

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



pagos por expropiación de terrenos y compras fraudulentas de terrenos, pagados con el procedimiento de deuda administrativa a través del Ministerio de Hacienda, donde se comprueba la coalición de funcionarios, soborno, el desfalco y la estafa al Estado dominicano y el lavado de activos, cometidos por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, y Agustín Mejía Ávila;** c) la realización y ejecución del proyecto denominado *el programa*, donde se realizaban cobros ilegales a los dueños de bancas deportivas y de lotería, así como en colmados con tragamonedas, en el cual se comprueba el esquema de soborno en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda, que contaba con la participación y apoyo de su ex directores, los imputados **Oscar Arturo Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, así como del imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

5. **Testimonio de Francisco Pagán Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0142603-9, domiciliado y residente en la Prolongación Av. México, edificio Alco Paradisso, apto. 6B. **Con el que probamos:** cómo los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero** utilizaron las empresas del señor **Bolívar**



Antonio Ventura (Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC) para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento reconocimientos de deudas de trabajo adicionales, y que se basan en volumetrías inexistentes, operaciones estas que se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del año 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos, como la estafa contra el Estado dominicano donde se distrajo en detrimento del Estado **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188)**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 6. Testimonio de Belkiz Antonia Tejada**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0041021-8, con estudio profesional abierto en la calle Caonabo núm. 65, segunda planta, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, domiciliada y residente en la calle Teodoro Chasseriau, núm. 14B, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que laboró en la Dirección General de Bienes Nacionales desde el primero (1) de octubre del año 2012, durante la gestión **Elías Wessin Chávez**, inicialmente en el levantamiento de los terrenos para ver cuáles eran del Estado, en un departamento paralelo a la consultoría jurídica y en la Comisión de Titulación, junto a Bienes Nacionales y el Ministerio de Educación, hasta que en el año 2014, en la gestión de Emerson Soriano, fue designada Directora Legal, viendo algunos temas propios de la Consultora Jurídica, pero en marzo del año 2016 asumió la Consultoría Jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, hasta septiembre del año 2020; probamos de igual forma que como consultora jurídica le correspondía representar al Estado en las



demandas que se le hacían por medio de la Dirección General de Bienes Nacionales, por expropiaciones o declaratoria de utilidad pública, entre estas las demandas de justiprecio que fueron interpuesta en los casos de expropiación objetos de la presente investigación, también le correspondía dar asesoría legal a todas las unidades administrativas de la institución y a otras instituciones públicas o privadas en relación con las actividades propias de la Dirección General de Bienes Nacionales y realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada; también probamos cuál era el procedimiento que debía agotar una solicitud de pago por concepto de expropiación de terreno reclamada ante la Dirección General de Bienes Nacionales. Asimismo, probamos que antes del año 2017, los expedientes de pago por expropiación de terreno cuando eran completados se mandaban automático al Ministerio de Hacienda, pero a partir de esa fecha solo se mandaba al Ministerio de Hacienda lo que pedía el Ministro, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y que a tales fines, el fenecido Emilio Rivas le instruyó a que todo lo que pedía desde el Ministerio de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, enviarlo sin demora, a que todo lo de Hacienda se le diera prioridad y que se despachara de una vez. Que dicha instrucción fue dada en una reunión donde se encontraba todo el Staff, después de la cual le entregó una lista de expedientes de **Fernando Crisóstomo**, entre los que estaban los expedientes que son parte de esta investigación, para que les trabajaran los acuerdos transaccionales, indicándole que de esa lista los que tenían asterisco eran los que se iban a trabajar. También prueba que en su área y bajo su supervisión se elaboraron los acuerdos transaccionales para efectuar los pagos de los casos expropiación: Molinería Oriental, parcela 115-REF, DC 6, Santo Domingo; La sociedad comercial Manuel María Velázquez e hijos, parcela 37-C Reformada 1, DC 6, DN; sucesores Bernardino Mercedes, parcela 613, DC 32, Boca Chica; sucesores Marcial Reyes, parcela 613, DC 32, Boca Chica; caso José Antonio José Concepción, parcela 1-Prov.-



A-1, b) 1-Prov. A-2, DC 5, Cotuí; sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, parcela 5, DC 11, Cotuí; Manuel Reyes y Compartes, parcela 613, DC 32, Boca Chica; sucesores de Jorge Mota, parcela 10, DC 10/01, Higüey; sucesores del señor Rafael María Gatón, parcela 20, DC 10/02; Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irrizarry, parcela 19, DC 10/1era, Higüey; sucesores de Genaro Arturo Quiñones, parcela 19, DC 10/1era, Higüey; expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, parcela 18, DC 10/2da, matrícula: 3000205849, Higüey, entre otros, **sin los expedientes estar completos**, y que por esa razón fue que se hicieron acuerdos transaccionales en los cuales se establecían como requisitos pendientes, porque le hacían falta documentos. Que los pagos se hicieron por acuerdo, precisamente porque estaban incompletos, si estaba todo completo se hacía un contrato de venta y no un acuerdo. Que hizo los contratos por instrucción del director **Emilio Rivas**, quien también le presentó a **Fernando Crisóstomo** como una persona que venía del Ministerio de Hacienda. De igual forma prueba que, entre las irregularidades que presentaban los expedientes entregados por el fenecido Emilio Rivas para que elaborara los acuerdos transaccionales porque eran de interés del Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, está que carecían de evaluación técnica para determinar si procedía el reclamo de pago, porque era el interés de Emilio Rivas que todo se hiciera el mismo día, que se sacaran esos expedientes inmediatamente, esto porque era presionado por el ministro de Hacienda para que se diera rápido. También probamos que la mayoría de los acuerdos transaccionales se hicieron en época electoral y en un corto tiempo, desde finales del año 2019 hasta el mes de julio del año 2020. Que en los casos solicitados por el ministro de Hacienda nunca pidieron una opinión técnica ni informe, por eso los expedientes antes referidos presentan múltiples irregularidades, que van desde falsedades, pagos a personas que no tenían la calidad, ausencia de documentaciones indispensables para materializar los pagos.



Prueba también la vinculación del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** con los casos de expropiación pagados de manera irregular. Prueba además que el fenecido Emilio Rivas recibió pago de soborno de la estructura criminal operativamente dirigida por **Fernando Crisóstomo**, siendo una de las vías para recibir el dinero ilícito el señor **Carlos Julio Montalvo Cotín**. Asimismo prueba que ella misma recibió pago de soborno por su participación en los casos de expropiación reclamados en la Dirección General de Bienes Nacionales, a través de la razón social Grupo Dibefe, S.R.L., y **Joar Emir Hernández**; por ejemplo, en el caso de los sucesores de Manuel Reyes y Marcial Reyes y compartes, de la parcela 613, Distrito Catastral núm.32, en Santo Domingo, recibió soborno del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a través de Joar Emil Hernández, para que la Dirección General de Bienes Nacionales no se opusiera a sacar un título por pérdida. Prueba que lavó el dinero ilícito de los sobornos recibidos a través de la compra de varios inmuebles, por ejemplo, a través de la empresa DIBEFE, le compró a los señores César Salvador Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Casado, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria de la Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, Eduard Pichardo Rodríguez, la casa donde reside (que está ubicada en el sector Las Praderas) en trece millones de pesos (DOP 13,000,000.00), y que en reparación prácticamente le invirtió lo que costó o más; también a través de Grupo Dibefe, S.R.L., compró el inmueble amparado en el certificado de título núm. 0016, matrícula núm. 0100341613, designación catastral: 309491374607; 3-B, Distrito Nacional, superficie en metros cuadrados: 195.07, apartamento ubicado en la calle Canón, El Millón, Distrito Nacional, adquirido el diecisiete (17) de marzo del año 2020, en ciento setenta mil y pico de dólares; compra de vehículos, apertura de certificados financieros, préstamos informales a relacionadas, entre otros. Prueba también que el ministro **Ángel Donald Guerrero**



Ortiz la requirió, para que le asistiera en el área de Deuda Administrativa en el Ministerio de Hacienda, para que le colaborara con unos expedientes que eran para pagos, es decir, los mismos expedientes que había trabajado en la Dirección General de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

7. **Testimonio de Battesimo Bruno Palamara Mieses**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0204265-2, domiciliado y residente en la calle H núm. 07, cerca del Club de Arroyo Hondo, sector Arroyo Hondo Viejo, vivienda de dos niveles, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** todo el proceso ilícito que realizaron los acusados para la compra fraudulenta de los terrenos propiedad de los señores **Battesimo Bruno Palamara, Battesimo Palamara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter**, identificada con la designación catastral DC 08, parcela 25, matrícula 3000268421, con una extensión superficial de 1,094,222.31 m², y la designación catastral DC 8, parcela 31, matrícula 300026804, con una extensión superficial de 94,323.5 m², y que con dicha acción dolosa los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

8. **Testimonio de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad núm. 031-0141505-1, domiciliada y residente en la calle 6, esquina calle 11, edificio Rosa II, apartamento E1, sector Villa María, Santiago. **Con el cual probamos:** todo el proceso ilícito que realizaron los imputados para la compra fraudulenta de los terrenos de su propiedad, identificada como la



designación catastral 3095311474705, con una extensión superficial de 72,871.73 m², matrícula 24000003982, y designación catastral parcela 31 del DC 08, con una extensión de 6,288,23 m², matrícula 3000268412, y que con dicha acción dolosa los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

9. **Testimonio de Gloria Mercedes Abreu Valdez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 048-0038639-5, domiciliada y residente en la calle Socco núm. 61, urbanización Los Ríos (detrás del Supermercado Bravo de la Av. de los Próceres), Distrito Nacional, una casa de dos niveles. **Con el que probamos:** todo el proceso ilícito que realizaron los imputados para la compra fraudulenta de los terrenos propiedad de la propia **Gloria Mercedes Abreu Valdez De López**, conjuntamente con los señores **Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu**, identificada con la designación catastral parcela 31, del DC 08, con una extensión superficial de 25,152.93 m², matrícula 3000268411, y la designación catastral 25, del DC 08, con una extensión superficial de 291,791.62 m², matrícula 30000268436, y que con dicha acción dolosa los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

10. **Testimonio de Enrique Roberto López Abreu**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0074731-5, domiciliado y residente en la manzana B, edificio 51, apartamento 101, Ciudad Real II, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** todo el proceso ilícito que realizaron los imputados para la compra fraudulenta de los terrenos propiedad de los señores **Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu**, y del propio **Enrique Roberto López**



Abreu, identificada con la designación catastral parcela 31, del DC 08, con una extensión superficial de 25,152.93m², matrícula 3000268411, y la designación catastral 25, del DC 08, con una extensión superficial de 291,791.62 m², matrícula 30000268436, y que con dicha acción dolosa los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

11. Testimonio de Ruddy Nelson Frías Ángeles, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0161171-3, notario público, domiciliado y residente en la calle Rafael Polanco núm. 115, Residencial Mildred II, apartamento B4, sector Bella Vista, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que en su función de notario público era contratado por el señor Fernando Crisóstomo, para notarizar los actos que utilizaba el entramado de corrupción, entre ellos cesiones de crédito y acuerdos transaccionales de compra-venta de terreno, con el fin de obtener las sumas millonarias del patrimonio público; de igual forma probamos que él no era notario público del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ni de la Dirección General de Bienes Nacionales (BN), sino que el mismo actuaba en dichas entidades públicas a petición del señor **Fernando Crisóstomo**, cual formaba parte del entramado de corrupción dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

12. Testimonio de Santo Reyes, dominicano, 70 años, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1296911-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 26, Proyecto Popular, sector Las Flores de Cristo Rey, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que el señor **Santos Reyes** compró el inmueble identificado como “una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta



y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tareas nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26”, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha seis (6) de agosto del año 2004; además probamos que el señor **Santo Reyes**, producto de una litis registrada en dicho terreno (pues fue invadido por la Junta Distrital de la Guayiga), interpuso un gravamen en este, y el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** auspició de manera dolosa el acuerdo amigable y desistimiento de fecha doce (12) de febrero del año 2020; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

13. Testimonio de Fernanda Veloz Heredia, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1520951-2, domiciliada y residente en la calle Primera, núm.05, sector Los Palmares, Distrito Municipal de La Guayiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que la señora Fernanda **Veloz Heredia** participó en el acuerdo amigable y desistimiento de fecha doce (12) de febrero del año 2020, en representación de la Junta Distrital de La Guayiga, y que dicho acuerdo fue promovido por el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, esto a los fines de poder liberar los gravámenes de las parcelas 25 y 31 del DC 8, y así poder realizar la compra fraudulenta de dichos terrenos, y con ello desfalcarse y estafar al Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

14. Testimonio de Luis Antonio Peguero Cabrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 150-0000310-1, domiciliado y residente en la calle Nicaragua, núm. 04, sector El Nieto, Quita Sueño de Haina, provincia San



Cristóbal. **Con el que probamos:** que no es accionista de las empresas **BXT Dominicana S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L, Prominex Multiservicios, S.R.L.,** ni de **Axionova, S.R.L.,** las cuales fueron instrumentos del entramado de corrupción a los fines de poder estafar y defalcicar al Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

15. Testimonio de Amauris Peguero Cabrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 152-0000955-1, domiciliado y residente en la próxima al Colmado Milto, casa sin número, casa de madera y zinc, sin pintar, cercada con alambres de púas, después de cruzar el río Nizao, Monte Negro, pareje La Estrechura, municipio Ramcho Arriba, San José de Ocoa. **Con el que probamos:** que no es accionista de las empresas **BXT Dominicana, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L, Prominex Multiservicios, S.R.L.,** ni de **Axionova, S.R.L.,** las cuales fueron instrumentos utilizados por el entramado de corrupción a los fines de poder estafar y defalcicar al Estado dominicano; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

16. Testimonio de José René Gutiérrez Gatón (a) Voitaire, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4942106-2, domiciliado y residente en Residencial Aimé, apto. A-4, Bávaro, Higüey, provincia La Altagracia. **Con el que probamos:** las circunstancias en que se dieron los hechos para poder cobrar el dinero pagado por los derechos sucesorales de Francisca Toloparca Gatón, en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa, cuándo pagaron los impuestos sucesorales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



- 17. Testimonio de Francisca Familia Mercedes**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0655261-5, domiciliada en la calle Marginal La Américas, Km. 24, detrás del peaje, La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a los fines de lograr a su favor, la erogación de fondos por parte del Estado en el proceso de pago por expropiación de los terrenos que ocupan el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
- 18. Testimonio de Anselmo Mercedes Encarnación**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1410051-4, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, núm. 20, La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, en el proceso de pago por expropiación de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
- 19. Testimonio de Herminio Mercedes Ozuna**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0655518-8, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, núm. 16, La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, en el proceso de pago por expropiación de



los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

20. Testimonio de Víctor Alejandro Robles Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1859287-2, domiciliado y residente en la Av. Bolívar, núm. 805, edificio Residencial Plaza Bolívar, apartamento G103, sector La Esperilla, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** el tiempo que duraron y las diligencias que agotaron los socios de **Molinería Oriental, S.R.L.**, a los fines de lograr que el Estado les pagara por la expropiación de la porción de terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, Distrito Nacional (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), que fue declarada de utilidad pública a través del decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1976, y que era de su propiedad; la forma en que fue contactado por el señor **Fernando Crisóstomo** (el cual formaba parte del entramado de corrupción), y la propuesta que éste le hizo en torno a gestionar que le saliera el pago, a cambio del 50% del monto total del expediente por expropiación de terrenos; la rapidez con la que salió el pago a nombre de **Molinería Oriental, S.R.L.**, por la expropiación del terreno antes descrito, luego de éstos haber aceptado la propuesta que le hizo **Fernando Crisóstomo**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para el presente proceso.

21. Testimonio de Altagracia Reyes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1473207-6, domiciliada en la calle Colón, núm. 6, sector Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por



parte del Estado, por el proceso de expropiación de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

22. Testimonio de Mayra Páez Reyes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0537115-7, domiciliada y residente en la calle Colón, núm. 6, sector Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** las maniobras fraudulentas empleadas por el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, a los fines de lograr a su favor la erogación de fondos por parte del Estado, en el proceso de expropiación de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

23. Testimonio de Anabel Montalvo Mota, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0008353-3, domiciliada y residente en la calle Teódulo Guerrero, núm. 9, municipio de San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia. **Con el que probamos:** cuáles son los descendientes legítimos del señor **Jorge Mota**, el árbol genealógico de estos descendientes (con las personas vivas y los fallecidos); quiénes iniciaron el proceso de reclamación de deuda pública; las personas que contactaron a los familiares; las veces que han sido contactados por **Ángel Gilberto Lockward Mella**; la falsedad en varios de los documentos que usaron como justificación en la determinación de herederos, incluyendo a familiares muertos; los inconvenientes en los procesos en el Tribunal de Tierra de Higüey y en el Tribunal Superior Administrativo; que entregó voluntariamente al Ministerio Público documentaciones relevantes para el proceso; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



- 24. Testimonio de Teófilo Bernard Mota**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 085-0001396-9, domiciliado y residente en la calle Agustín Pereyra, casa sin número, barrio Lavador, San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia. **Con el que probamos:** que el mismo es descendiente del señor **Jorge Mota**, establecerá la persona que lo contactó para reclamar la herencia de su bisabuelo, así como los demás descendientes que fueron contactados; la cantidad de hermanos que tiene; la cantidad de dinero recibido por la herencia; informaciones generales de la parcela de **Jorge Mota**; sobre las amenazas recibidas por parte del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y por personas cercana a éste; establecerá las condiciones inhumanas en las que vive; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
- 25. Testimonio de Félix Iván Morla**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0000428-3, domiciliado y residente en la calle Concepción Bona, núm. 38, Villa Verde, La Romana. **Con el que probamos:** que fue la persona que representó a los señores **Juan Julio Ceballos Santana, Hermenegilda Santana y Mártires Santana**, y que en su representación firmó los contratos transaccionales suscritos con la Dirección General de Bienes Nacionales para el pago por la expropiación de la parcela 18-C, del Distrito Catastral núm. 10/2, de la provincia La Altagracia, así como todas las cesiones de crédito a favor de la estructura criminal, las cuales fueron firmadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**; además, prueba que siempre se mantuvo en comunicación con el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo, así como el procedimiento realizado para obtener el pago de los acuerdos firmados por parte del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



26. **Testimonio de Antonio Luján Mercedes Rijo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0114438-5, domiciliado y residente en la calle Duarte, núm. 91, Cumayasa, La Romana. **Con el que probamos:** que fue el abogado que intervino en los casos de pago por expropiación de la parcela núm. 18-C, del Distrito Catastral núm. 10/2, de la provincia La Altagracia, así como el de la Posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey; que el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, era el encargado de negociar el porcentaje que cobraba estructura del exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** para gestionar los pagos. También probamos que los documentos utilizados en los procesos relativos a los expedientes de las parcelas 18 y 18-C, propiedad de los señores Marcial Santana Guilamo y Milagros Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello, Gregorio Luciano Martínez, Juan Julio Ceballo Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana, fueron elaborados y enviados al señor Antonio Lujan Mercedes Rijo vía correo electrónico por Eilin Bautista, empleada de la firma de abogados Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., y por **Alejandro Constanzo Sosa**. Además, probamos que la cesión de crédito del imputado **Alejandro Constanzo**, en el libramiento número 1248, por la suma de sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (DOP 64,297,165.00), era del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, y que de este proceso el dinero realmente recibido por **Alejandro Constanzo Sosa**, fueron los seis millones quinientos mil pesos (DOP 6,500,000.00) que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo le depositó. Asimismo, probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo compró un cheque de administración a nombre de Casa de Cambios Quezada por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 (DOP 16, 634,468.75), el cual compró con el objetivo de que fuera cambiado a dólares y depositado al imputado Ángel Gilberto Lockward Mella, lo que fue realizado en fecha



dos (02) de julio del año 2020 cuando Casa de Cambios Quezada depositó la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00) a una cuenta en dólares del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**. También probamos que los documentos originales de los terrenos fueron recibidos por el imputado **Agustín Ávila** en la oficina del imputado Ángel Gilberto Lockward; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

27. Testimonio de Wilma Esmeralda Rosario Santana de Mármol, cédula de identidad y electoral núm. 223-0011331-7, domiciliada y residente en la avenida España, núm. 72, Torre N, apto. 4, Residencial Ciudades de España, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que entre los años 2012-2020 fue empleada del Ministerio de Hacienda, fungiendo como Abogada I de la Dirección General de Crédito Público, departamento donde la imputada Princesa García era la directora. Además, establecerá los procedimientos de pago de los expedientes en la Dirección General de Crédito Público y el proceso de análisis de estos. Asimismo, probamos todas las observaciones realizadas por esta testigo en los casos de expropiación puestos a su cargo para análisis y que los mismos fueron pagadas aun no cumpliendo con los requisitos faltantes y las presiones recibidas por quien fuera su directora, la imputada **Princesa García**, para la agilización de estos procesos para que fueran pagados; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

28. Testimonio de Juan Julio Ceballos Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0122051-6, domiciliado y residente en la calle Los Almendros, edificio Katherine I, apto. 4B, sector Buena Vista Norte, La Romana. **Con el que probamos:** la manera mediante la cual adquirió los terrenos



ubicados en la parcela 18-C, del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, en el año 1992. Además, probamos que fue contactado por miembros de la estructura criminal a los fines de ofrecerle el pago expedito de los terrenos, tanto a él como sus hermanos Hermenegilda Santana y Mártires Santana, copropietarios de una porción de la parcela 18-C del Distrito Catastral 10/2, del municipio de Higüey, estableciendo las condiciones impuestas por la estructura para que salieran los pagos a través del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

29. Testimonio de José Andrés Familia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0031724-7, domiciliado y residente en la calle Fragancia o Fracatán, Ciudad Juan Bosch, edificio 3, Apto. 1-D, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que el mismo era chofer del señor **Fernando Crisóstomo**, que era la persona que firmaba documentos por orden de su jefe, los cuales eran entregados por el señor **Efraín Santiago Báez Fajardo**, cuyos documentos eran relativos a las empresas Vectra Consulting S.R.L., Amerinova S.R.L., Constructora Jolama S.R.L., Corporación Liance S.R.L., Sextacorp y Promotora Tonova S.R.L., de las cuales el señor **José Andrés Familia** formaba parte sin tener conocimiento de ello. También prueba que llevó varias veces al señor **Fernando Crisóstomo** a la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ubicada en el sector Los Ríos, Distrito Nacional. De igual forma, lo llevó varias veces a reunirse con **Belkis Tejada** en su oficina de la Dirección General de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

30. Testimonio de José Pablo Ortiz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0028102-5, domiciliado y residente en la calle José



Tapia Brea, núm. 305, Residencial Venetto, sector Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que el mismo fungía como supervisor de la estructura criminal denominada el “*Proyecto o el Programa*”, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, esto en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. También probamos que ingresó a la estructura criminal vía **Fernando Crisóstomo**, por cuyo trabajo cobraba la suma de quinientos mil pesos mensuales (DOP 500,000.00); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

31. Testimonio de José Antonio José Concepción, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0034312-2, en unión libre, domiciliado y residente en la calle Milagros Sánchez, casa núm. 27, sector La Gallera Vieja, Sánchez Ramírez, Cotuí. **Con el que probamos:** que el señor José Antonio José Concepción, en fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, suscribió un Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terreno definitivo, con el Estado dominicano, representado por **Emilio C. Rivas R**, en calidad de director general de Bienes Nacionales, sobre el pago de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas núm. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porción P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas núm. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066 (declarada de utilidad pública e interés social mediante decreto núm.1827, de fecha 18 de mayo del año 1976), por un valor de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 275,433,349.25), cuyo monto se distribuyó de la siguiente manera:



noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 (DOP 97,467,442.93) en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000.00) en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 (DOP 130,665,948.41), en beneficio de la persona jurídica Axionova Group, S.R.L., por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 (DOP 29,036,877.43), en beneficio de la persona jurídica BXT Dominicana, S.R.L., por concepto de cesionaria, y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicanos con 48/100 (DOP 8,263,080.43), en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de inmuebles de Hacienda Cotuí, C. por A.; de igual forma prueba que a pesar de que la firma de **José Antonio José Concepción** aparece en los contratos de cesión de crédito con las empresas Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L. y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, el mismo no recuerda haber firmado esos contratos; que todos los documentos que firmó, los firmó en la oficina de la señora **Belkis Tejada**, del Departamento Legal de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 32. Testimonio de Frixo Messina Arvelo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0130166-1, domiciliado y residente en la calle Emil Boyrie de Moya, núm. 60, Torre Refa XII, apartamento 6B, del sector Evaristo Morales, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** la entrega libre y voluntaria de los documentos que sirven de registros de los hechos que fueran parte del "El Proyecto o



El Programa” que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el ex ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz, toda vez que los hechos fueron conocidos por él, en su condición de ex jefe de operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

33. Testimonio de José Melchor González Calderón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0098205-1, domiciliado y residente en la calle Erick Leonard Ekman, equina Sergio Bisonó, Los Cerros de Gurabo, Santiago de Los Caballeros. **Con el que probamos:** que el mismo pagó sobornos por la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000.00)** a la estructura criminal denominada el *“Proyecto o el Programa”*, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, cuyos pagos eran realizados a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, así como su relación comercial el señor **Fernando Crisóstomo** a través del señor **Víctor Antonio Roa Guzmán**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

34. Testimonio de Carlos Francisco Báez Batista, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0074353-4, domiciliado y residente avenida Italia núm. 20, edificio Pedralbes Mirador, apto 504, sector Honduras, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que era empleado del Banco de Reservas, desempeñando la función de gerente de Negocios Comerciales y Pyme, en



la torre de la avenida Winston Churchill, donde abrió las cuentas de las empresas BXT Dominicana, S.R.L., Rediux, S.R.L., Prominex S.R.L., y Axionova Group, S.R.L., representadas por el señor **Álvaro Crisóstomo**, desde donde se movilizaron miles de millones de pesos, los cuáles eran retirados en la torre de la avenida Winston Churchill o en el Centro de Acopio, por el señor **Juan Alexander Tapia**, por instrucciones de los señores **Efraín Báez y Fernando Crisóstomo**, y transportados en camiones blindados del Banco de Reservas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

35. Testimonio de Eulogio Mata Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0006462-5, domiciliado y residente en la calle Daniel Castillo, edificio 18, apartamento 5, 2do. Nivel, sector Plan Povenir II, San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que laboraba en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), durante el periodo 2019-2020, con el cargo de director de la Dirección General de la Consultoría Jurídica, donde debía emitir las opiniones jurídicas de los contratos que dicha institución celebraba, pero que no le fueron remitidos los cuatros actos transaccional de compra-venta de terrenos, todos de fecha diez (10) de febrero del año 2022, celebrados entre la familia Palamara Mieses, Freddy Gil Portalatin, Veronidia Hernández Susana, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el imputado **Luis Miguel Pcirrillo McCabe**, para que emitiera su opinión jurídica como correspondía, probando que dicho imputado alteró el procedimiento para lograr la celebración de los contratos antes mencionado; de igual forma probamos que la naturaleza del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no es la compra de terreno, además de que el director ejecutivo de dicha institución no puede realizar compra o venta de terrenos sin la autorización del



Consejo de Directores del CEA; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

36. Testimonio de Elizabeth Vilorio Reyes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1321022-3, domiciliado y residente en la calle Paseo de los Reyes Católicos, núm. 21, sector Arroyo Hondo, Residencial Palmas de Arroyo Hondo II y III, bloque II, apartamento 202, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que los documentos relacionados a la compra fraudulenta de las parcelas 31 y 25 del DC 8, que poseen sus iniciales, fueron redactados en el antedespacho de la oficina del imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, por la asistente personal de **Fernando Crisóstomo**, y además que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** sostuvo reuniones constantes con **Fernando Crisóstomo** y con el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, en relación al proceso de compra de los terrenos antes descritos; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

37. Testimonio de Anyily Herlemny Hernández Santana, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0115836-2, domiciliada y residente en la calle Daniel del Castillo, edificio 2, apartamento 103, Proyecto Porvenir, San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que los documentos relacionados a la compra fraudulenta de las parcelas 31 y 25 del DC 8, que poseen sus iniciales, no fueron redactados por ella, pues la misma se encontraba de licencia médica, y que quien en realidad redactó estas documentaciones fue la asistente de Fernando Crisóstomo, en el antedespacho del imputado **Luis Miguel Piccirillo**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



38. **Testimonio de Joar Emil Ortiz Hernández**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1671229-0, domiciliado y residente en la calle Julia Echavarría, núm. 4-B, sector Bayona, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que, habiendo cobrado dinero del Estado dominicano, con el objeto de hacerlo efectivo, y pagar sobornos a **Belkis A. Tejada Ramírez**, quien fuera directora legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, a través de 1ra. partida del pago por declaratoria de utilidad pública de un terreno de 67,586.40 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del DC, núm.32, mediante decreto núm.1159, de fecha 19/9/1955, según sentencia condenatoria núm. 030-2018-SSEN-00420; el pago de deuda de Bienes Nacionales con Manuel Milcíades Morillo Soto por cesiones de créditos por pago de expropiación de terrenos, dentro de la parcela 5, DC 11, de la provincia Sánchez Ramírez; el pago de deuda de Bienes Nacionales con sucesores de Manuel Reyes O., pago 80 % expropiación de terreno dentro de la parcela 613, del DC 32 Santo Domingo, mediante sentencia No.0030-02-2019-SSEN-00299 de fecha 30/9/2019; el pago de deuda de Bienes Nacionales con sucesores de Marcial Reyes y compartes, abono del pago 80% expropiación de terreno de parcela 613, del DC 32 Santo Domingo, mediante sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, de fecha 05/12/2019 y que fueron firmadas en la oficina del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, cuyos montos fueron entregados a **Belkis A. Tejada Ramírez**, a través de Certificados Financieros y efectivo, como la cesión de crédito de fecha 17 de octubre 2019, por valor de DOP 781,440.00, que le fue entregado por **Belkis A. Tejada Ramírez**, en las oficinas de Bienes Nacionales, a través de cheque por un valor de DOP 781,000,00; de igual forma prueba la entrega voluntaria realizada en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Ministerio Público de: a) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de



título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Francisca Mercedes de fecha 21 de junio; b) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Bernardino Mercedes; c) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Generosa Reyes O Ben de fecha 21 de junio; d) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Moisés Reyes O Ben; e) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Manuel Reyes; f) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Florencia Reyes de fecha 21 de junio; g) Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Flor María Reyes de fecha 21 de junio; h) Instancia de fecha 4 de agosto 2021, contentiva de solicitud de título por Pérdida; i) Poder Especial de fecha 9 de abril 2021; Generosa Reyes; j) Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Agustín Reyes o Ben; k) Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Manuel Reyes; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

39. Testimonio de Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0046124-4, domiciliado y residente en la calle B, núm. 2, Ensanche la Hoz, La Romana. **Con el que probamos:** que el mismo firmó, en su calidad de ex director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, el acuerdo transaccional sobre litis de terreno registrado-resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o litis sobre derechos



registrados, de fecha doce (12) de julio del año 2013; de igual forma probamos que dicho acuerdo era de carácter transitorio o preliminar, y que debía agotarse unos procedimientos legales, así como realizar una comisión técnica de agrimensores para que el acuerdo tuviera un carácter definitivo; también prueba que los imputados desnaturalizaron este acuerdo, pues nunca se estableció en el escrito antes mencionado que el CEA debía comprar las parcelas 25 y 31 del DC8, pues esta institución pública fue concebida para vender terrenos, no para comprar, por ende dicho documento fue utilizado por los imputados para un fin distinto para el que fue concebido; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

40. Testimonio de Francisco Abreu Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0228511-1, domiciliado y residente en la calle Hatuey, núm. 78, edificio Carolina II, apartamento 202, sector Los Cacicazgo, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** en su calidad de director de administración de efectivos del Banco de Reservas, prueba los retiros millonarios en efectivo y de manera continua, que realizaba la estructura de corrupción en el centro de acopio ID 45232, ubicado en la Av. Jiménez Moya, a través de volantes de retiro correspondientes a las cuentas de las empresas Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.; prueba de igual forma que estos retiros los realizaban los señores Juan Alexander Tapia Holguín y Joaquín Feliz, y que en una ocasión lo efectuó el señor Adolfo Vicente Encarnación, llevándose el dinero en efectivo en maletas y bultos; que en muchas ocasiones los transportaban utilizando camiones blindados de la compañía SEPROI, que pertenece a la institución bancaria del Reservas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



- 41. Testimonio de Socorro del Carmen García**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0484502-9, domiciliada y residente en la calle Capitán Eugenio de Marchena, núm. 16, Torre Continente, apto. 8, sector La Esperilla, Distrito Nacional. **Con lo que probamos:** su calidad de directora financiera de las empresas del señor **Bolívar Antonio Ventura**; de igual forma prueba la participación directa en los hechos de los los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, lo cuales utilizaron las empresas de **Bolívar Antonio Ventura (Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC)** para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento reconocimientos de deudas de trabajos adicionales, y que se basan en volumetrías inexistentes; que dichas operaciones se realizaron en el año 2019, pero que se antedataron con fecha del 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda; también prueba el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano, donde se distrajo en detrimento del Estado la suma de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188)**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
- 42. Testimonio de Nolberto Yamyron Reyes**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 059-0010108-9, domiciliado y residente en la calle 12 Juegos, núm. 51, sector El Millón, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** quiénes son los descendientes legítimos del señor **Alessandro De Paola**; las maniobras fraudulentas realizadas por **Ana Linda Fernández De Paola, Emir José**



Fernández De Paola y su abogado, con el fin de aparentar ser los descendientes legítimos del señor **Alessandro De Paola**, dentro de las cuales se encuentran la falsificación y uso de documentos públicos y privados falsos; la relación de la imputada **Ana Linda Fernández De Paola** con el señor **Alessandro De Paola**; de igual forma prueba sobre el proceso judicial de falsificación que lleva la fiscalía de Hato Mayor donde es parte querellante; informaciones de la muerte del señor **Alessandro De Paola** y de su vida en República Dominicana; los actos de alguacil de oposición a pago remitidos al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Bienes Incautados antes de ejecutar los libramientos en marzo 2020, con los cuales fueron ignorados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y el fenecido **Emilio Rivas**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

43. Testimonio de Juan Bautista Tavarez Gómez, dominicano, mayor de edad, abogado, Inspector de la Junta Central Electoral, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0575226-5, domiciliado en la Av. Gregorio Luperón esquina 27 de Febrero, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que fue el funcionario que realizó la investigación relativa a la identidad de la señora **Nilda Paola de Fernández**, madre de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández de Paola**, comprobándose una serie de maniobras fraudulentas llevada a cabos por estos imputados con el fin de aparentar ser los descendientes legítimos del señor **Alessandro De Paola**, dentro de los cuales se comprobó que: la señora **Nilda Paola Nerio** tiene como padres a los señores **José de Paola y Filiberta Nerio**; la señora **Nilda Paola Nerio** falleció en fecha dieciséis (16) de junio del año 1996; en el año 1999 los familiares de la señora **Nilda Paola Nerio** declaran perdida su acta de nacimiento, e inician la reconstrucción de la misma en donde cambian el nombre de su padre **José de Paola** por la de **Vicenzo de Paola**; a pesar de esto el señor **José de Paola** es que



figura como padre en el acta de matrimonio y el acta de defunción de la señora **Nilda Paola Nerio**; que en la reconstrucción de la supuesta acta de nacimiento perdida de la señora **Nilda Paola Nerio**, usaron un formato de acta estampada con sellos que su enumeración no se corresponde con la fecha de expedición en el año 1989, mientras los sellos impresos son de los años 2001, 2003 y 2004; **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** han promovido la rectificación y corrección de sus actos registrales, a fin de hacer figurar en su apellido sea **De Paola**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

44. Testimonio de Rafael Gómez Medina, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491791-9, domiciliado y residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que se desempeñó como viceministro del Tesoro durante la gestión del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, estando bajo su supervisión la Dirección de Crédito Público, la cual era dirigida por la imputada **Princesa García**, quien tenía comunicación directa con el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** sobre los pagos prioritarios de dicho departamento. Además, prueba el procedimiento utilizado para el procesamiento de los expedientes para pago de expropiación y las instrucciones dadas por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** respecto a estos casos, y la urgencia que tenían para que salieran los pagos; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

45. Testimonio de Sandra Xiomara Pereyra, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0826115-7, domiciliada y residente en el Distrito Nacional. **Con la que probamos:** la manera mediante la cual adquirió los terrenos de la posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2 del municipio



de Higüey en el año 2015. Además, probamos las razones por la cual fue representada por el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo en la firma del acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, así como en todas las documentaciones firmadas con el fin de la tramitación del pago de los terrenos de la posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey a través del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

46. Testimonio de Marcial Santana Guilamo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0015654-7, domiciliado y residente en La Romana. **Con el que probamos:** la manera mediante la cual adquirió los terrenos de la posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey en el año 2015. Además, probamos las diligencias realizadas para la firma del acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, así como en todas las documentaciones, incluyendo las cesiones de crédito a favor de la estructura criminal firmadas con el fin de la tramitación del pago de los terrenos a través del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

47. Testimonio de Gregorio Luciano Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0706110-3, domiciliado y residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que fue el agrimensor que realizó los trabajos de mensura de la posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey, iniciados en el año 2009 hasta la obtención del título de propiedad en el año 2015. Además, probamos que es esposo de la señora Sandra Xiomara Pereyra copropietaria junto al señor Marcial Santana Guilamo de esos



terrenos y la forma en que fue contactado junto a su esposa para obtener los pagos de los terrenos de la posicional núm. 502321322586 del Distrito Catastral 10/2 del municipio de Higüey a través del Ministerio de Hacienda; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

48. Testimonio de Rosalinda Richiez Castro, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0030941-2, domiciliada y residente en la calle Sánchez, núm. 129, San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que fue contactada por **José Pablo Ortiz** y que se reunió con el señor **Fernando Crisóstomo**, con quien negoció el precio de la venta de los terrenos y le firmó cesiones de crédito a favor de la empresa Axionova Group, S.R.L., y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, a requerimiento de Fernando Crisóstomo, para cobrar por las gestiones del pago. También probamos que entregó voluntariamente los documentos que depositó en la Dirección General de Bienes Nacionales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

49. Testimonio de Luis Miguel Suarez Irizarry, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0200026-2, con domicilio en San Pedro de Macorís. **Con el que probamos:** que fue contactado por José Pablo Ortiz y que se reunió con el señor Fernando Crisóstomo, con quien negoció el precio de la venta de los terrenos y le firmó cesiones de crédito a favor de la empresa Axionova Group, S.R.L., y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, a requerimiento de Fernando Crisóstomo, para cobrar por las gestiones del pago; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



50. **Testimonio de Genaro Arturo Quiñones Duluc**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0779721-9, domiciliado y residente en la calle Nelly Dominici de Carias, núm. 22, Altos de Arroyo Hondo II, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que su primo **Genaro Enrique Quiñones Gómez**, y éste a través del imputado **Aldo Gerbasi**, gestionaron el pago por expropiación de los terrenos, y que para tales fines dicho imputado requirió la suma de 40 millones de pesos que le fueron entregados en efectivo; de igual forma prueba que las fechas del contrato y solicitud de pagos fueron alteradas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
51. **Testimonio de Genaro Enríquez Quiñones Gómez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0094974-3, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 6, La Romana. **Con el que probamos:** que gestionó el pago de los herederos de Domingo A. Duluc, con el imputado **Aldo Gerbasi**, para lo cual le pagó a este último, en efectivo, la suma de cuarenta millones doscientos doce mil novecientos ochenta y tres pesos con 00/100 (DOP 40,212,983.00); así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
52. **Testimonio de Adolfo Vicente Encarnación**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1166748-1, domiciliado y residente en la calle El Ensueño, edificio Ñ, apto. 7D, próximo al Colmado Natalia, Sábana Perdida, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** su participación en los hechos, en su condición de chofer de Ramon Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; de igual forma prueba cuáles fueron las actividades y circunstancias entorno a la movilización y recepción de dinero para la estructura de corrupción que dirigía el ministro Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz; por igual, prueba la ubicación de la



oficina del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**; que para el año dos mil veinte (2020) fue a llevar en unas cuatros ocasiones varias maletas de las grandes con dinero, el horario de la entrega de ese dinero, de donde provenían las maletas con el dinero, en qué las movilizaban, a quién entregaba las maletas de dinero en la oficina de Gonzalo Castillo; las veces que fue a retirar dinero en el Banco Banreservas para luego llevarlo a la oficina de Ramón Emilio Jiménez Collie; a requerimiento de quién retiró la suma de **ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos dominicanos (DOP 134,400.00)**, en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante volante de retiro núm. 21865163; a quién le entregó ese dinero; quién le entregó el volante de retiro núm. 21865163, de fecha 17-08-2020, por el valor de **ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos dominicanos (DOP 134,400.00)**; acompañado de quién solía ir a retirar dinero en la sucursal del Banreservas de la Av. Jiménez Moya; también prueba que fue a llevar dinero en conjunto con **Ramon Emilio Jiménez Collie y Alexander Tapia Holguín**, a otro lugar identificado como *la Casita*, ubicada en el sector Bella Vista, Distrito Nacional; las circunstancias en que entregaban dinero en ese lugar; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

53. Testimonio de Juan Alexander Tapia Holguín, nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0078060-2, domiciliado y residente en la calle Oeste, núm. 27, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** su participación en los hechos en su condición de chofer de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo; cuáles fueron las actividades y circunstancias entorno a la movilización y recepción de dinero para la estructura de corrupción que dirigía el ministro Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz; por igual, prueba la ubicación de la oficina del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**; que



fue chofer de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo por aproximadamente cuatro (4) años, durante periodo de los años 2016 al 2020; que llegó a trabajar con Mimilo por vía de una asignación del jefe del DNI, el Almirante retirado Sigfrido Pared Pérez; que en su condición de chofer del señor Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo le correspondió ir donde **Fernando Crisóstomo Herrera** quien le entregaba volantes de retiros de dinero que estaban a su nombre, con la indicación del monto que iba retirar y le instruían ir al banco Banreservas al área del depósito de la sucursal que está ubicada en la Av. Jiménez Moya del Distrito Nacional, próximo al Centro de los Héroes, donde retiraba grandes sumas de dinero; que los retiros de dinero solía hacerlo después del mediodía, entre las tres y cinco horas de la tarde, y que las sumas millonarias que retiraba eran llevadas en su totalidad a la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**; que fue a retirar dinero en compañía de **Luis Joaquín Feliz Peña**, solo y en otras ocasiones con **Adolfo Vicente Encarnación**, quien también es chofer del **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**; que el dinero le era entregado en el Banreservas en funda de dinero o en paquetes; que el periodo de tiempo en que hacía los retiros de dinero fue entre los años 2019 y 2020; que luego de retirar el dinero en el banco Banreservas y lo llevaban a la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, iban en la nochecita a llevarlo al edificio GAMPSA, que está ubicado en la calle José López, próximo al Centro Médico Moderno y la calle Charles Summer; que trasladaban el dinero dentro de maletas grandes de las usadas para viajar, en los vehículos de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, una Range Rover color azul y una camioneta azul, marca Ford, F-150; que luego de llegar al edificio GAMPSA, ingresaban al estacionamiento soterrado del edificio, que se desmontaba para ayudar a bajar las maletas que contenían el dinero y en otras ocasiones personas que trabajaban ahí la bajaban; que el señor **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** entraba al edificio con las maletas de dinero a entregarlas; que el momento en que ingresaban el dinero en las



maletas era el mismo día en que era retirado del Banco Banreservas, y que **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** instruía sacarlo de las fundas del banco para ponerlo en las maletas; que el trabajo de ponerlo en las maletas lo hacían **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** y **Juan Alexander Tapia Holguín**; que solían llevar el dinero el mismo día a la oficina GAMPSA, y cuando quedaba una parte era llevado al día siguiente; que el dinero entregado en la oficina GAMPSA, era llevado a **Gonzalo Castillo Terrero**; que junto a **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** fue a entregar dinero en más de quince (15) ocasiones a la oficina de **Gonzalo Castillo Terrero** (GAMPSA); que a esa oficina siempre llevaban el dinero en maletas de las grades, de las utilizadas para almacenar ropa cuando se viaja y que en cada ocasión que iban solían llevar en promedio de tres a cinco maletas con dinero; que las maletas utilizadas para trasladar el dinero eran adquiridas en la tienda Plaza Lama que está ubicada en la Av. Churchill esquina Av. 27 de Febrero; que **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** le daba el dinero para comprarlas, que los pagos lo hizo en efectivo, que un solo día llegó a comprar hasta siete maletas y que siempre que iba a la tienda solía comprar no menos de cinco maletas; que llegó a comprar más de treinta (30) maletas de las grandes; que junto a **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** también fue a llevar dinero a una casa ubicada en la calle La Ceiba, núm.102, esquina Helios, en el sector Bella Vista, Distrito Nacional; que ahí llevó dinero en horas tempranas de la mañana, a eso de 6:40 a 7:00 de la mañana; que igual el dinero era traslado en los vehículos de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, en la Range Rover o la Camioneta Ford, F-150; que en algunas ocasiones los acompañó Adolfo Vicente Encarnación; que en ocasiones solían ir en los dos vehículos a llevar el dinero porque en un solo vehículo no había suficiente espacio; que a ese lugar el dinero mayormente lo llevaban en funda de las que se empaca el dinero en el Banco; que fueron a ese lugar más de quince (15) veces a llevar dinero y en cada entrega llevaban más de cincuenta millones de pesos dominicanos; que cuando



llegaban a esa casa tocaban la bocina, ahí abrían el portón, los vehículos lo entraban de reversa, se desmontaban las fundas con dinero en compañía de unas personas que estaban ahí, que por su apariencia parecían ser militares, luego **Ramón Emilio Jiménez Colli** entraba con ellos a la casa a entregar el dinero; que también hubo un momento que el Banco Banreservas dispuso llevar el dinero en sus camiones blindados a la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo, de la Max Henríquez Ureña con Churchill, Distrito Nacional, porque eran sumas de dinero muy grande; que sucedieron ocasiones donde de manera simultánea llegaron más de cinco camiones de seguridad del Banco Banreservas a entregar dinero, donde entregaron más de mil y pico de millones de pesos dominicanos; que por instrucciones de **Ramón Emilio Jiménez Colli (a) Mimilo** también llevó dinero a la oficina de **Fernando Crisóstomo Herrera**; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

54. Testimonio de Ángela Mercedes Pusan Moreno, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0052013-9, domiciliada y residente en la calle Hostos esquina Arzobispo Noel, núm. 211, Zona Colonial, Distrito Nacional. **Con la que probamos:** su participación en la notarización de acuerdos transaccionales de compra y venta de terrenos entre la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores indicados en el plano fáctico; las circunstancias en que eran notarizados, el tiempo y lugar; también prueba que actos entre particulares le eran dados en la Dirección General de Bienes Nacionales para ser notarizados, como el contrato de cesión de créditos entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. y BXT Dominicana, S.R.L., firmado por las partes en fecha diez (10) de marzo del año 2020, contrato que indica estar notarizado a nombre de la notario Angela M. Pusan Moreno,



en fecha 10 de marzo del 2020; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 55. Testimonio de Zaydi Jazmín Díaz Espinal**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2131214-9, domiciliada en la calle César A. Canó, núm. 29, apto. 1-A, El Millón, Distrito Nacional. **Con la que probamos:** su relación con la empresa Grupo Dibefe, S.R.L., la fecha en que salió de la empresa, las razones por cual cedió sus cuotas sociales, su relación con Miguel Ángel Álvarez Taveras, Natalia Cesarina Beltre Torres, Ángel Luis Feliz Castillo y Belkiz Tejada Ramírez; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.
- 56. Testimonio de Natalia Cesarina Beltre Torres**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0113077-0, domiciliada en la calle César Augusto Canó, núm. 29, apto. 2E, El Millón, Distrito Nacional. **Con la que probamos:** su participación y las acciones realizadas por **Belkiz Tejada Ramírez**, directora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, para blanquear capitales provenientes de actos de corrupción administrativa, la relación de ésta con **Wilfredo Castillo Rosa**, también prueba cómo fue usado de vehículo societario la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.** por **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir pagos provenientes de sobornos de parte de **Wilfredo Castillo Rosa**, por la suma de sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP 68,136,650.00**), donde **Natalia Cesarina Beltre Torres** es la principal tenedora de cuotas sociales y administradora de la empresa; también prueba la forma de estratificación de los fondos recibidos, así como la adquisición, con esos fondos, de **dos inmuebles**, uno por valor de trece millones quinientos mil pesos dominicanos (**DOP 13,500,000.00**), y otro por valor de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un peso (**DOP**



9,683,951.00); para quien fueron adquiridos los inmuebles; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

57. **Testimonio de Ángel Luis Feliz Castillo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1845677-1, domiciliado y en la calle César Augusto Canó, núm. 29, El Millón, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** su participación y las acciones realizadas por **Belkiz Tejada Ramírez**, directora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, para blanquear capitales provenientes de actos de corrupción administrativa, la relación de ésta con **Wilfredo Castillo Rosa**; también prueba cómo fue usado de vehículo societario la empresa **Grupo Dibefe, S.R.L.** por **Belkiz Tejada Ramírez** para recibir pagos provenientes de sobornos de parte de **Wilfredo Castillo Rosa** por la suma de sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP 68,136,650.00**), donde **Natalia Cesarina Beltre Torres** es la principal tenedora de cuotas sociales y administradora de la empresa; también prueba cuál fue su participación para la estratificación de los sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP 68,136,650.00**); de igual forma prueba que fue una de las personas utilizada por **Belkiz Tejada Ramírez** para la adquisición de dos inmuebles, uno por valor de trece millones quinientos mil pesos dominicanos (**DOP 13,500,000.00**) y otro por valor de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un peso (**DOP 9,683,951.00**); la participación de Joar Emil Ortiz Hernández y Natalia Cesarina Beltre Torres con el blanqueo de capitales para Belkiz Tejada Ramírez y la entrega de dinero, que por instrucciones de Belkiz Tejada Ramírez, éste movilizaba y entregaba; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.



58. Testimonio de Rosa Esterlina Gatón, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0074231-0, domiciliada y residente en la Av. Sarasota, núm. 104, edificio Ramsés X, apto. 8-A, Bella Vista, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** todo lo relacionado a lo que tuvieron que hacer para poder cobrar el dinero correspondiente al pago por expropiación de terrenos que les correspondía por los derechos sucesorales de Francisca Toloparca Gatón; de igual forma prueba en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa y cuándo pagaron los impuestos sucesorales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

59. Testimonio de Ramón Ovidio Gatón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2475158-2, domiciliado y residente en el Residencial Ciudad del Sol, núm. 109, Bávaro, Higüey. **Con el que probamos:** todo lo relacionado a lo que tuvieron que hacer para poder cobrar el dinero correspondiente al pago por expropiación de terrenos que les correspondía por los derechos sucesorales de Francisca Toloparca Gatón; de igual forma prueba en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa y cuándo pagaron los impuestos sucesorales; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

60. Testimonio de Gerameel Gatón Carpio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1068006-3, domiciliado y residente en la Av. José Arias, núm. 4, Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** todo lo relacionado a lo que tuvieron que hacer para poder cobrar el dinero correspondiente al pago por expropiación de terrenos que les correspondía por los derechos sucesorales de Rafael María Gatón; de igual forma prueba en qué condiciones cedieron poder de representación a Wilfredo



Castillo Rosa; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

61. Testimonio de Luis Joaquín Feliz Peña, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1663852-9, con domicilio en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** que el mismo trabajaba con el ingeniero Bolívar Ventura como encargado de transportación en su grupo empresarial, salarios devengados, los cheques que recibía, las requisiciones que salían a su nombre, los cheques que percibía desde la empresa Doiteca, dónde tenía que ir el mismo, la sucursal del Banco de Reservas de la Jiménez Moya, las instrucciones que recibía de parte del Ing. Bolívar Ventura para cambiar dichos cheques, la relación existente con el gerente Abreu, la dinámica agotada para ir a la bóveda, y el trato especial que recibía a esos fines, los lugares donde tenía que llevar el dinero; a su vez definirá con detalles los montos de los cheques cambiados, porque razón ese dinero debía ser llevado a la oficina de Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, el tipo de vehículo usado para el traslado de los valores, la cantidad aproximada que entregó Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, de igual forma el dinero que le entregó al señor Alexander Tapia Holguin, chofer de Mimilo, los vínculos que existente con el señor Jorge Cecilio Mena Jiménez, describe con precisión el vehículo que usaba Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, cuándo le era entregado el dinero, el dinero que le entregó en el parqueo del banco de reservas de la Jiménez Moya al señor José Andrés Familia; describe además las ocasiones en que se trasladó el dinero en camiones de la empresa de valores Seproi, la descripción de las fundas y el destino final; su relación con el señor Fernando Crisóstomo, cuál era el motivo de los fondos entregados a Fernando Crisóstomo, describe el tipo de volante y las conexiones que tenía en el



Banco de Reservas de la Jiménez Moya; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

62. Testimonio de Álvaro Jiménez Crisóstomo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152450-2, domiciliado y residente en el Distrito Nacional. **Con el que probamos:** sus vínculos con **Fernando Crisóstomo Herrera** y que era su presta nombre; de igual forma prueba que el control de las operaciones financieras de las empresas **Prominex Multiservicios, S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L.**, donde aparece como firmante, lo tiene Fernando Crisóstomo, que solo fue al banco Banreservas para abrir las cuentas y nunca fue hacer retiro, que no tenía conocimiento que las empresas antes referidas fueron liquidadas a pesar de figurar como firma autorizada de las empresas; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

63. Testimonio de Efraín Santiago Báez Fajardo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0976026-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** sus funciones y maniobras utilizadas en la organización criminal para la obtención de dinero ilícito proveniente del estado dominicano y del “Programa”, explicación de control y contable de la distribución de dinero que era realizada por la estructura criminal en favor de funcionarios públicos y personas de la organización; también las instrucciones y funciones que les eran dada por Fernando Crisóstomo, los vínculos que mantenía con este; por igual probamos la participación a de la empresas **Grupo Amerinova SRL, Tools Resources Enterprises, SRL, Vectra Consulting, SRL, Amerinova SRL**, como vehículo societario para el lavado de activo, la explicación de



las informaciones obtenidas a través del **Informe pericial No. IF-0280-201 emitido por INACIF, sobre** la extracción del aparato electrónico consistente en una **laptop** marca **HP, color azul, modelo 14-cb171wln, Prod 1 D9VK97UA#ABA, SN #5CD0392P9L,** propiedad de **Efraín Santiago Báez Fajardo,** en la cual contiene documentaciones relacionada a la estructura de corrupción relacionada a la empresas **Axionova Group, SRL, BXT Dominicana, SRL, Prominex Multiservicios, SRL y Rediux Consulting, SRL,** tales como la autorizaciones de retiro y solicitudes de transferencia firmada por **Álvaro Crisóstomo** dirigida al Gerente de las cuentas de las empresa antes referida, **Carlos Francisco Báez Batista,** así como tablas de Excel (operación bienes nacionales Listado cesiones_19462 y Pagos Externos FC_19466) con la contabilidad de los pagos realizados a funcionarios públicos y distribución del dinero obtenido de las expropiaciones, licitaciones, cesiones de créditos y del “programa”, igual probaremos la cantidad entregada, la individualización de las personas que recibieron el dinero; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

64. Testimonio de Carlos Julio Montalvo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 031-0219409-3, residente en el Distrito Nacional. Con lo que probamos cómo funcionaba el retiro de dinero de parte de la estructura criminal y la entrega de este a diferentes personas de altas sumas en efectivo como el caso de **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo y Emilio Rivas.**

65. Testimonio de Eddy Michel Made Montilla, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1187741-1, residente en el Distrito Nacional. Con lo que probamos como funcionaba la estructura en lo que respecta a la recogida de dinero en los colmados donde ponían maquinas tragamonedas a cambio de una cuota



mensual que era distribuida entre ellos a Julián Omar Fernández Figueroa y a Oscar Arturo Chalas Guerrero, a cada uno en su momento

- **Pruebas Documentales**

1. **Certificación núm. 0995 emitida por la consultoría jurídica de la Presidencia de la República Dominicana. de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), teniendo como anexo los siguientes documentos copia certificada del decreto núm. 201-16 del 16 agosto del 2021. Con la que probamos que el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ocupó la función de Ministro de Hacienda desde el periodo 16 de agosto del 2016 hasta 16 de agosto del 2020, por ende, durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos de, el mismo era funcionario público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.**
2. **Certificación No. 0946, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana. Con la cual probamos que fueron remitidos copias certificadas de los decretos Nos. 1194-04 de fecha 16 de septiembre del 2004, que nombra a **Claudio Silver Peña Peña** como subdirector técnico de la Dirección General del Catastro Nacional; 362-05 de fecha 16 de junio del 2005 mediante el cual es sustituido **Claudio Silver Peña Peña** como subdirector técnico de la Dirección General del Catastro Nacional; 332-14, de fecha 15 de septiembre del 2014, mediante el cual **Claudio Silver Peña Peña** es designado Director General de Catastro Nacional; y 44-17 de fecha 17 de febrero del 2017, por ende, durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos el mismo era funcionario público, así como cualquier**



otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

3. **Certificación No. 0329, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, teniendo como anexo los siguientes documentos copia certificada del decreto núm.386-15 del 24 de diciembre del 2015. Con la cual probamos que el fenecido Emilio Cesar Rivas Rodríguez ocupó la función de Administrador General de Bienes Nacionales y asesor del Poder Ejecutivo en materia de titulaciones de propiedad inmobiliaria, durante el periodo 31 de diciembre del 2015 hasta el 16 de agosto del 2020., así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.**

4. **Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, No. 0052, de fecha veinticinco (25) de enero 2022, incluida las copias certificadas de los Decretos Nos. 246-16, 482-12, 44-17 y 101-05. Con la cual probamos que el Decreto número: 44-17, de fecha 17 de febrero 2017, que en uno de sus considerando establece, que quedaron prohibidas todas las operaciones inmobiliarias de asignación, cesión en usufructo, permuta, donación o venta o cualquier otra operación inmobiliaria a favor de personas físicas o jurídicas de terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de igual forma se creó una comisión para que en un plazo de una semana examine y rinda un informe a la presidencia de la Republica sobre lo concerniente a la operación de compraventa de terrenos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) que se relacionan a los hechos ocurridos recientemente en la provincia San Pedro de Macorís; una copia certificada del Decreto No. 482-12 de fecha 18 de agosto 2012, Con la que probamos la designación del Licdo. Omar**



Caamaño como Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; **copia certificada del Decreto No.246-16, de fecha 14 de septiembre 2016 Con la que probamos** la designación del imputado **Omar Caamaño**, quedó designado Contralor General de la República, **copia certificada del Decreto 101-05, de fecha 16 de febrero 2005. Con la cual probamos** que en su párrafo II, se designa la creación de la Unidad Técnica que tendría a su cargo la formulación de la propuesta y el del Plan de Acción y estaba integrada por el imputado **Daniel de Jesús Omar Caamaño Santana**, en representación de la Contraloría General de la República, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

5. **Certificación No. 1079, de fecha doce (12) octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, teniendo como anexo los siguientes documentos copia certificada del decreto núm. 47-17 del 3 de marzo del 2017, 71-19 del 24 de febrero del 2019 y 376-20 del 21 de agosto del 2020. Con la cual probamos** que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** mediante decreto no. 47-17 del 3 de marzo del 2017 ocupó la posición de gobernador civil de la provincia de San Pedro de Macorís y mediante el decreto no. 71-19 del 24 de febrero del 2019 ocupó la posición de director del Consejo Estatal de la Azúcar hasta 21 de agosto del 2020, durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos el mismo era funcionario público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
6. **Comunicación Núm. 0623, de la Consultoría Jurídica, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Antoliano Peralta**



Romero, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, remitiendo al **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), copias certificadas solicitadas mediante el Oficio Núm. PR-IN-2021-11736 del 17 de junio de 2021, anexo del Inventario de los decretos que contienen la información solicitada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), al Ministro Administrativo de la Presidencia (MAPRE), José Ignacio Paliza, el cual a su vez contiene anexo las siguientes documentaciones: **A)** Copia certificada del Decreto Núm. 510-00, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil (2000); **C)** Copia certificada del Decreto Núm. 142-98, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998); **D)** Copia certificada del Decreto Núm. 455-12, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), anexo de copia certificada del Decreto Núm. 454-12, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012); **E)** Copia certificada del Decreto Núm. 632-12, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); **F)** Copia certificada del Decreto Núm. 80-13, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil trece (2013); **G)** Copia certificada del Decreto Núm. 58-14, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); **H)** Copia certificada del Decreto Núm. 265-14, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil catorce (2014); **I)** Copia certificada del Decreto Núm. 202-16, de fecha dieciséis (16) del mes



de agosto del año dos mil dieciséis (2016), anexo de copia certificada del Decreto Núm. 201-16, relativo al señor José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); **J)** Copia certificada del Decreto Núm. 238-20, relativo al señor primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020). **Con los cuales probamos** las funciones públicas ocupadas por el imputado **José Ramón Francisco De Jesús Peralta Fernández**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

7. **Decreto No. 454-12, de fecha 16 de agosto del año 2012, emitido por el expresidente Danilo Medina Sánchez. Con el cual probamos:** la designación de varios ministros en su primera gestión, dentro de los cuales se encuentra el artículo 7 donde designa a Gonzalo Castillo como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, así como al imputado Jose Ramón Peralta como Ministro Administrativo de la Presidencia. Entre otras informaciones relevantes.

8. **Certificación No. MH-2022-029494, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo las certificaciones MH-2022-027637 de fecha 06 de octubre de 2022, MH-2022-027639 de fecha 06 de octubre de 2022, MH-2022027638 de fecha 06 de octubre del 2022, MH-2022-027640 de fecha 7 octubre de 2022 y MH-2022-028653 de fecha 14 de octubre del 2022. Con lo cual probamos** la obtención de las certificaciones MH-2022-027637 de fecha 06 de octubre de 2022, MH-2022-027639 de fecha 06 de octubre de 2022, MH-2022027638 de fecha 06 de octubre del 2022, MH-2022-027640 de fecha 7 octubre de 2022 y MH-2022-028653 de fecha 14 de octubre del 2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



9. **Certificación No. MH-2022-027637 de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda. Con lo cual probamos que el señor Héctor Vladimir Crespo Dilone ocupó la función de Encargado de Operaciones de la Dirección de Casino y Juego de Azar durante el periodo 01 de febrero del 2017 hasta el 24 de marzo del 2017, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.**

10. **Certificación No. MH-2022-027639 de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda. Con lo cual probamos que el señor Rolando Méndez Morrillo en la institución pública del Ministerio de Hacienda ocupó las siguientes posiciones: tasador desde el marzo del 2013- septiembre del 2017, analista de validación de expedientes octubre 2017- enero 2019 y analista de la deuda administrativa febrero 2019- 5 septiembre del 2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.**

11. **Certificación No. MH-2022-027638 de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda. Con lo cual probamos que la imputada Princesa Alexandra García Medina en la institución pública del Ministerio de Hacienda ocupó las siguientes posiciones: directora interina de Recurso Financieros septiembre 2104- septiembre 2016, subdirectora interina de Recursos Financieros septiembre 2016- febrero 22017, Directora de Seguimiento de Gestión febrero 2017- abril 2017, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa abril 2017- agosto 2020, encargada departamento cooperación**



internacional septiembre 2020- diciembre 2020 y coordinador técnico administrativo enero 2021-actual, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

12. **Certificación No. MH-2022-027640 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda. Con lo cual probamos** que la señora **Wilma Esmeralda Rosario Santana** ocupó la función de abogado I en la Dirección de Reconocimiento de la Deuda Administrativa durante el periodo 01 de diciembre del 2012 hasta el 30 de octubre del 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
13. **Certificación No. MH-2022-028653 de fecha catorce (14) de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda. Con lo cual probamos** que el señor **Julián Omar Fernández Figueroa** ocupó la función de director de Casinos y Juegos de Azar durante el periodo 01 de abril del 2019 hasta el 19 de agosto del 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
14. **Certificación No MH-2022-004809, de fecha dos (02) marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo la certificación MH-202 -004658 de fecha 28 de febrero del 2022. Con la cual probamos** que el imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** ocupó la función de Director de Casino y Juego de Azar durante el periodo del 1 de septiembre hasta 18 de marzo del 2019., durante el periodo que incurrió en los actos ilícitos el mismo era



funcionario público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

15. **Certificación No. 3213 de fecha veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por El Ministerio de Hacienda / Dirección General de Bienes Nacionales. Con lo cual probamos** que el señor **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa**, ostentó la función de Asesor en la Dirección General durante el periodo 01 de junio del 2019 hasta el 21 de octubre del 2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

16. **Certificación No. 3214 de fecha veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por El Ministerio de Hacienda / Dirección General de Bienes Nacionales. Con lo cual probamos** que la señora **Belkis Antonia Tejeda Ramírez** ostentó la función de Asesora en la sub-Dirección General Legal durante el periodo 01 de octubre del 2012 hasta el 7 de septiembre del 2022, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

17. **Oficio núm. MH-2022-006294, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), remitido por el viceministro del Tesoro, Derby De Los Santos, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con sus anexos (documento de 10 páginas). Con el que probamos** la obtención lícita del documento y las apropiaciones presupuestarias en los años 2020, 2019, 218, 2017 y 2016, destinadas a los capítulos 099, *Obligaciones del Tesoro y 0998, Deuda Pública*; así



como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

18. **Comunicación MH-2021-032912, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de diciembre del 2021,** emitida por **José Manuel Vicente, Ministro:** la cual tiene como referencia el Oficio PEPCA: 5908-2021 y PEPCA: 6497-2021, de fechas 11 de noviembre de 2021 y 26 de noviembre de 2021 respectivamente. Y donde se está remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), copia de los expedientes de pago por deudas administrativas referente a los procesos de los sucesores de Juan A. Acevedo, sucesores de Alessandro de Paola , Sangiovani, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Battesimo Bruno, Palamara Mieses y compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Juan Julio Ceballo Santana , Hemenegilda Santana, Martires Santana, Jose Antonio Jose Concepcion, Santa Barbara S.R.L (Finca de Recreo Villa Mella S.R.L. y Desarrollos Rurales S.R.L), Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S. R.L, Héctor Julio Gatón y Compartes, Francisca Toloparca Gatón, Sucesores de Jorge Mota, Sucesores de Pedro Landestoy Garrido, Suseros de Enrique Lopez Grullon, Manuel María Velázquez e Hijos S.A, Manuel Reyes O Ben, Manuel Milciades Morilla Soto, Molineria Oriental S.R.L, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Anita Frias, Bernardino Mercedes, Marcial Reyes y Compartes, Alconia IT S.R.L, Argos Farmaceutica S.R.L, Asesores Tecnicos Empresariales Raxma S.R.L, K Supplies S.R.L , Supra Lab S.R.L , Constructora Cardova S.R.L, Domedical Supply S.R.L. En adición a la documentación presente el Ministerio de Hacienda anexa los siguientes actos administrativos: Oficio MH-2021016511 de fecha 30 de junio del 2021, del Ministerio de Hacienda, Certificación Números 1297-



21, sin fecha y 1193-21 de fecha 25 de junio de 2021, expedida por la Dirección General de Catastro Nacional, certificación de fecha 29 de junio del 2021 expedida por la Dirección General de Impuesto Internos, Resolución Num 004-07 de fecha 11 de Julio de 2007, dictada por la Dirección General de Catastro Nacional, resolución Num 001-2021 de fecha 11 d enero de 2021 y resolución Num 2-2020 de fecha 22 d enero del 2020, dictada por la Dirección General de Bienes Nacionales. **Con el que probamos** la obtención lícita de los expedientes de pago por deuda administrativas correspondiente: sucesores de Juan A. Acevedo, sucesores de Alessandro de Paola , Sangiovani, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Battesimo Bruno, Palamara Mieses y compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Juan Julio Ceballo Santana , Hemenegilda Santana, Martires Santana, Jose Antonio Jose Concepcion, Santa Barbara S.R.L (Finca de Recreo Villa Mella S.R.L. y Desarrollos Rurales S.R.L), Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S. R.L, Héctor Julio Gatón y Compartes, Francisca Toloparca Gatón, Sucesores de Jorge Mota, Sucesores de Pedro Landestoy Garrido, Suseros de Enrique Lopez Grullon, Manuel María Velázquez e Hijos S.A, Manuel Reyes O Ben, Manuel Milciades Morilla Soto, Molineria Oriental S.R.L, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Anita Frias, Bernardino Mercedes, Marcial Reyes y Compartes, Alconia IT S.R.L, Argos Farmaceutica S.R.L, Asesores Tecnicos Empresariales Raxma S.R.L, K Supplies S.R.L , Supra Lab S.R.L , Constructora Cardova S.R.L, Domedical Supply S.R.L. remitidos en copia por el Ministerio de Hacienda a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), donde se demuestra los procedimientos irregulares e ilegales en procedimientos por pago por deuda pública, cometidos por los imputados con el fin de defalcarse y estafarse al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



19. **Resolución Núm. 198-2018 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha doce (12) de octubre del 2018. Con el que probamos** el procedimiento ´previamente establecido por el Ministerio de Hacienda para la inclusión en el presupuesto General del Estado de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y también demostraremos el imputado **Donald Guerrero Ortiz**, alteró y violó dicho procedimiento establecido en su gestión como Ministro de Hacienda, con el fin de defalcar y estafar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento, que sea relevante para el presente proceso.

20. **Comunicación MH-2022-008276, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **José Manuel Vicente, Ministro**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), los expedientes digitales de pago de deudas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con contratistas y proveedores, la cual tiene como referencia el Oficio PEPCA: 0508-2022, de fecha 8 de febrero del 2022, anexo de una (1) memoria USB, color azul con plateado, con el logo en negro del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y el manuscrito con bolígrafo de color azul, sobre cinta adhesiva de color rosado y transparente: "OISOE" 0508-2022, conteniendo la información suministrada. **Con el que probamos** la obtención lícita de los expedientes de pago de deudas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), con contratistas y proveedores, los cuales son : Servicios Electromedicos e Institucionales S.A (SEMINS), Constructora Marial y Asociados



S.R.L, Argos Farmaceutica S.R.L, Asesores Tecnicos Empresariales Raxma S.R.L, Alconia IT S.R.L, Ing Juan Antonio Smester, Constructora Marial & Asociados S.R.L (Consmara), Constuctora Cordova S.R.L, Supra Lab, S.R.L , PG Comercial S.R.L y Domedical Suply S.R.L, así como cualquier otra información contenida en este documento, que sea relevante para el presente proceso.

21. **Comunicación MH-2021-030218, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación laboral, que tiene como referencia el Oficio PEPCA: 6237-2021, conteniendo anexo las siguientes documentaciones: A) Comunicación MH-2021-030207, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación laboral correspondiente al señor Ramón Ysaías Pérez Heredia, cédula de identidad y electoral No. 001-0519837-8, la cual a su vez contiene anexo las siguientes documentaciones: A.1) Copia de la Acción de Personal (Ingreso), número 00008718, del Ministerio de Hacienda, Recursos Humanos, de fecha 09/01/2020, número de empleado: 00000099, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia; A.2) Copia de la Acción de Personal/Salida de Personal, número 00008671, de la Dirección General de Crédito Público, de fecha 09/01/2020, número de empleado: 00000099, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia; A.2) Copia de la Acción de Personal, del Ministerio de Hacienda, Dirección de Administración**



de Recursos Humanos/Acción de Personal, de fecha 05/10/2017, código de empleado: 20000003, a nombre de **Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.3) Copia de la **Acción de Personal, No. 59528, del Ministerio de Hacienda, de fecha 07/08/2013, código de empleado 000033, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.4) Copia de la **Acción de Personal No. 5, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Departamento de Recursos Humanos, de fecha 18/03/2009, código de empleado: 20000003, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.4) Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 84, de la Secretaria de Estado de Hacienda/Dirección General de Crédito Público, de fecha 24/07/2008, tarjeta 3200, a nombre del señor Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.5) Copia de la **Acción de Personal No. 39, de la Secretaria de Estado de Hacienda, Departamento de Recursos Humanos, de fecha 11/05/2007, código de empleado 20000003, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.6) Copia del **Formulario de Acción de Personal No. 105-03, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 12/02/03, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.7) Copia del **Formulario de Acción de Personal No. 396-03, de la Secretaria de Estado de Fianzas, de fecha 29/07/2003, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.8) Copia del **Formulario de Acción de Personal No. 17, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 01/09/2005, a nombre de Ramón Ysaías Pérez Heredia**; A.9) Copia de la **Relación de Personal, de la Secretaria de Estado de Fianza, Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, de fecha 3/14/2002, emitida por Evelyn Abreu, Asistente del Director Ejecutivo, donde figura el señor Ramón Ysaías Pérez Heredia**; y B) **Comunicación MH-2021-030208, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos, remitiendo a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación laboral**



correspondiente a la señora **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, cédula de identidad y electoral No. 001-1049568-6, la cual a su vez contiene anexo las siguientes documentaciones: **B.1)** Copia de la **Designación de Funciones, contenida en el Oficio 10496, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 7 de septiembre del 1995**, emitida por el **Lic. Roberto Martínez Villanueva**, Secretario de Estado de Fianzas, relativa a la señora Hortencia Arelis Santiago Mercado; **B.2)** Copia del **Nombramiento emitido por el Secretario de Estado de Fianzas, de fecha 26 del mes de septiembre del año 1995**, a nombre de **Hortensia Arelis Santiago Mercado**; **B.3)** Copia de la **Toma de Posesión, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 12/10/95**, a nombre de la señora **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 429836, serie 1era.; **B.4)** Copia de la **Toma de Posesión, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 19/05/98**, a nombre de la señora **Hortensia Arelis Santiago**, cédula No. 001-0104956-6; **B.5)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 55-02, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 16/09/2022**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 001-0104956-6; **B.6)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 51, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 15/02/2022**, a nombre de la señora **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 001-0104956-6; **B.7)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 25, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 05/09/2005**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago Mercado De Mora**, cédula No. 001-1049568-6; **B.8)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 678-03, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 11/09/2003**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago Mercado**, cédula No. 001-0104956-6; **B.9)** Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 296, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 30/08/2006**, tarjeta 34500, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula



No. 001-1049568-6; **B.10)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 24, de la Secretaría de Estado de Fianzas, de fecha 11/05/2007**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.11)** Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 71, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 24/07/2008**, tarjeta 2300, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.12)** Copia del **Formulario de Acción de Personal, No. 17, de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Dirección de Administración de Recursos Humanos, de fecha 05/10/2017**, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.13)** Copia de la **Toma de Posesión, Ref. 1670, de la Secretaría de Estado de Fianzas de la República Dominicana, de fecha 30/01/2019**, tarjeta 3100, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6; **B.14)** Copia del Formulario de Acción de Personal/Salida de Personal No. 00008671, de la Dirección General de Crédito Público, Recursos Humanos, de fecha 09/01/2020, número de empleado: 00000071, a nombre de la señora Hortencia Arelis Santiago, cédula No. 001-1049568-6; **B.15)** Copia del **Formulario de Acción de Personal/Ingreso No. 00008720, del Ministerio de Hacienda, Recursos Humanos, de fecha 09/01/2020**, número de empleado: 00000071, a nombre de la señora **Hortencia Arelis Santiago**, cédula No. 001-1049568-6. **Con el que probamos** que el señor Ramón Ysaías Pérez Heredia, presta servicio para el Ministerio de Hacienda desde el 22 de enero del 2000, ostentando la posición de Analista de Deuda Administrativa de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la señora Hortencia Arelis Santiago presta servicio para el Ministerio de Hacienda desde 7 de septiembre del 1995 ostentando la posición de Analista de Deuda Administrativa de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y dentro de las funciones de ambos señores son encargados de verificar , registrar y analizar los expedientes de deuda administrativa de las



instituciones del gobierno central y descentralizado con el fin de comprobar que cumplan los requisitos establecidos por normas y leyes para tramitar el pago de deuda administrativa , así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

22. **Comunicación MH-2021-030016, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos,** remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la **Comunicación MH-2021-030000**, emitida por su persona, en calidad de Directora de Recursos Humanos de referida entidad estatal, **de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, a nombre del señor **Joaquín Ernesto Taveras Cabral**, cédula 017-0021766-2, la cual se encuentra anexa, en atención a la Solicitud PEPCA: 6163-2021. **Con el que probamos** que el señor **Joaquín Ernesto Taveras Cabral** prestaba servicio para el Ministerio de Hacienda desde el 16 de marzo del 2013 ocupando la posición de Auxiliar Administrativo II de la Dirección de Reconocimiento de deuda administrativa dentro de las funciones se destaca reproducir y compaginar documentos así como organizar, archivar y mantener actualizada la correspondencia y documentación del área, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
23. **Comunicación MH-2021-030219, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos,** remitiendo



al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la **Comunicación MH-2021-030206**, emitida por su persona, en calidad de Directora de Recursos Humanos de referida entidad estatal, **de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, a nombre del señor **William Antonio Castillo Duenas**, cédula 001-1933567-7, la cual se encuentra anexa, en atención a la Solicitud PEPCA: 6194-2021. **Con el que probamos** que el señor **William Antonio Castillo Duenas**, laboro en el Ministerio de Hacienda durante el periodo 1 de abril del 2017 hasta 30 de octubre del 2020 y ocupaba la posición de soporte administrativo de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa dentro de sus funciones se destaca registrar el cronológico de entrada y salida de documentación o correspondencia, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

24. **Comunicación MH-2022-006638 del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **José Manuel Vicente, Ministro**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta en atención a la solicitud de información requerida mediante los oficios de referencia: PEPCA: 0640-2022 y PEPCA: 0755-2022, de fechas 21 de febrero 2022 y 1 de marzo de 2022 respectivamente, en atención al manual de trabajo, descripción de puestos y obligaciones de los Abogados asignados a la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, así como el perfil del puesto del Director Vigente al año 2020, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Manual de Descripción del**



Cargo por Competencias del Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos; y B) Informe sobre la Estructura Organizativa de la dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos. Con el que probamos la obtención lícita de las siguientes documentaciones: Manual de Descripción del Cargo por Competencias del Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana e Informe sobre la Estructura Organizativa de la dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

25. **Manual de Descripción del Cargo por Competencias del Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**, firmado por Ivelisse Perdomo, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda. Con el que probamos la descripción del puesto de director de Reconocimiento Deuda Administrativa para el año 2020, donde establece identificación del cargo, la descripción del cargo, requisitos especificaciones, clasificación de cargos otros aspectos y revisión actualización, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
26. **Informe sobre la Estructura Organizativa de la dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**,



firmado por **Ivelisse Perdomo**, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda. **Con el que probamos** la estructura organizativa del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa, y como esta dirección tiene a su cargo la tramitación de expedientes de deuda administrativa, así como el análisis y pago de deuda administrativa, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

27. **Comunicación MH-2022-008168 del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha 11 de abril del 2022**, emitida por **José Manuel Vicente, Ministro**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida por medio del Oficio de referencia: PEPCA: 0643-2022, de fecha 21 de febrero del 2022, relativo al procedimiento interno para el pago de las expropiaciones, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Requisitos para la Tramitación de Pago de Deuda Administrativa por concepto de Expropiación de Inmuebles, del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana; B) Análisis de Deuda por Expropiación, del Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro, Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de fecha 17/06/2020**, preparado por **Rafael Gómez**, Viceministro del Tesoro y **Princesa García**, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa; **C) Diagrama de Flujo de Procedimiento, Análisis de Deuda por Expropiación del Ministerio de Hacienda, dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. Con el que probamos** el procedimiento interno en el Ministerio de Hacienda para el pago de expropiaciones, así como el tiempo que se toma para analizar la documentación y para realizar dichos pagos, comprobándose que existe un promedio de 651 días desde su



recepción hasta su saldo, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

28. **Comunicación MH-2022-005935 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Jose Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, en repuesta a la comunicación PEPCA:0467-2022 de fecha 03 de febrero de 2022 (documento adjunto), donde solicita un informe certificado de los expedientes sobre deuda administrativa y deudas públicas, que fueron remitidos por la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (OISOE), durante el período comprendido entre el mes de agosto del año 2016 hasta el mes de agosto del año 2020, para ser pagado y manejado a través de los capítulo 0999, de administración obligaciones del Tesoro Nacional y 0998, sobre administración de deuda pública y otros activos financieros, que administra el Ministerio de Hacienda, con sus anexos; **A) Relación de expedientes remitidos por la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado en el periodo agosto-2016/agosto-2020**, emitida por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **B) Una memoria USB, marca Maxell, 16GB**, color negro con rojo, con la nota HACIENDA OISOE manuscrita, conteniendo los expedientes pagados. **Con el que probamos** los pagos asumidos por el Ministerio de Hacienda como deuda administrativa a favor de contratista de la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (OISOE), durante el período 2016-2020, con los cuales se benefició la estructura societaria de los empresarios privados Fernando Crisóstomo, Efraín Santiago Fajardo, Jose Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Bolívar Ventura Rodríguez, entre otros, al servicio de los intereses políticos y personales del ex Ministro de Hacienda, el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien erogaba a favor de estos fondos públicos bajo el renglón de deuda administrativa a cambio de la entrega de una



partida del dinero pagado, así como cualquier otra información que conste en la comunicación y en sus documentos anexos, físicos y digitales que sean relevantes para el presente proceso.

29. **Oficio No. 002276, de Presupuesto, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la Comunicación PEPCA: 6515-2021, de fecha 31 de octubre del 2021, en virtud de la cual le remite anexo el reporte con el presupuesto original y modificado, así como la ejecución por concepto de deudas administrativas realizadas por el Capítulo 0999-Administración de Obligaciones del Tesoro, así como por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, Instituto Agrario Dominicano (IAD) y Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para el período 2016-2020, en adición a lo cual se incluyen los pagos por concepto de Sentencias Condenatorias de las mismas que son consideradas deudas administrativas. **Con el que probamos** el reporte con el presupuesto original y modificado, así como la ejecución por concepto de deudas administrativas, realizadas por el Capítulo 0999- Administración de Obligaciones del Tesoro, en el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, Instituto Agrario Dominicano y el Consejo Estatal de la Azúcar para el periodo 2016-2020, además se comprueba los pagos por conceptos de sentencias condenatorias que son consideradas deudas públicas, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



30. **Comunicación No. DGP-SAL-2022-00665 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones, Director General de Presupuesto, en respuesta a la comunicación PEPCA:2699-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 (documento adjunto), donde solicita una certificación en la que haga constar las sentencias que ha adquirido la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo establecido en la Resolución No. 198-18, con cuales fueron inscritas para ser pagadas con cargo al presupuesto 2020, por concepto de expropiación por utilidad pública, así como el orden en el cual la misma debía ser pagadas, le remitimos la comunicación recibida en esta dirección general con el listado de sentencias condenatorias a ser incorporadas en el presupuesto general del Estado 2020, así como el cuadro con los montos presupuestados y la ejecución, la proyección gráfica por concepto de sentencias condenatorias del periodo 2014-2020, con sus anexos; **A) Comunicación No. MH-2019-029970 de fecha 22 de agosto de 2019**, emitida por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, con el asunto de solicitud de inclusión de valores en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2020, por concepto del pago de sentencias condenatorias definitivas, en virtud de la Ley núm. 86-11 de fecha 13 de abril de 2011, y con arreglo a la Resolución del Ministerio de Hacienda núm. 198-2018 del 12 de octubre de 2018; **B) Relación de sentencia condenatorias al tenor de la Ley No. 86-11, del 13 de abril de 2011, sobre disponibilidad de fondos públicos, PGE Año 2020**, donde detalla las sentencias, actos de alguaciles y/o comunicaciones, beneficiarios, instituciones deudoras, materias y montos, conteniendo 18 páginas; **C) Relación de sentencia condenatorias al tenor de la Ley sobre disponibilidad de fondos públicos núm. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011, PGE 2020**, donde detalla las instituciones deudoras y valores expresados en pesos dominicanos; **D) Relación de sentencia**



condenatorias al tenor de la Ley sobre disponibilidad de fondos públicos núm. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011, PGE 2020, donde detalla las partes acreedoras y partes deudoras; E) Presupuesto y Ejecución de la Deuda Administrativa y Sentencias Condenatorias Período 2014-2020, donde detalla los presupuesto inicial, presupuesto vigente, devengado y disponible, conteniendo 6 páginas; F) Gráfico del Presupuesto y Ejecución de la Deuda Administrativa y Sentencias Condenatorias Período 2014-2020. Con el que probamos cuales sentencias condenatorias contra el Estado fueron inscritas conforme al procedimiento que estable la Resolución No. 198-18 para ser pagadas con cargo al Presupuesto General del Estado 2020, demostrándose que ninguno de los casos de expropiación pagados de manera fraudulenta fue programados en el referido presupuesto. Probamos también como se incrementaron las partidas presupuestarias iniciales para el pago de deuda administrativa durante el periodo 2014-2020, verificándose un aumento desmedido durante los años 2019 y 2020, así como cualquier otra información contenida en el documento remitido y sus anexos que sean relevantes para el presente proceso.

31. **Oficio No. 002199, de Presupuesto, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la Comunicación PEPCA: 5913-2021, de fecha 25 de noviembre del 2021, en virtud de la cual le remite los Libramientos 2020 por beneficiario, tramitados como deuda administrativa a través del Capítulo 0999- Obligaciones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, los cuales se encuentran



anexos. **Con el que probamos** los libramientos marcados con los nos. 807-1,851-1,1447-1,1596-1,1597-1,1598-1,1692-1,1908-1,1909-1,1910-1,1666-,1664-1,1662-1,1361-1,1920-1,145-1,292-1,845-1,849-,1440-1,1247-1,1248-1,1065-12038-1,140-1, 322-1,323-1,1301-1,48-1,1231-1, la Dirección General del Ministerio de Hacienda valido los libramientos citados los cuales fueron tramitados como deuda administrativa a través de los capítulos 0999-obligaciones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

32. **Oficio No. 2613, de la , Ministerio de Hacienda , Dirección General de Bienes Nacionales , de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Rafael Abraham Burgos Gómez** Director General de Bienes Nacionales y Director Honorífico Consejo Estatal de la Azúcar remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), haciendo referencia a la Comunicación PEPCA: 2217-2022, de fecha 12 de agosto del 2022, en virtud de la cual le remite anexo a) inventario de expedientes, b) copias certificadas de expedientes y c) copia fotostática de oficio de fecha 12 agosto del 2022. **Con el que probamos** la obtención de los expedientes relativo a expropiación y pagos de inmuebles : Molinera Oriental, Sociedad Manuel María Velázquez, Jose Antonio Jose Concepción, Manuel Milcíades Morilla Soto, Sucesores Rafael María Gatón, Pedro Landestoy Garrido y Luis Miguel Suarez Irizarry, sucesores de Genaro Arturo Quiñones, Marcial Santana y Xiomara Pereyra, Geramel Gatón Carpio y Compartes, Mártires Santana, Juan Julio Ceballo Santana y sucesores de Juan A. Acevedo, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



33. **Oficio No. 000469 de Presupuesto, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por **José Rijo Presbot**, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la Comunicación PEPCA: 0485-2022, de fecha 7 de febrero del 2022, en virtud de la cual le remite presupuestos y ejecución de los capítulos 0998-0999 Presupuesto y ejecución por económica de los capítulos 0998-0999 periodo 2016-2021, los cuales se encuentran anexos. **Con el que probamos** el informe comparativo del comportamiento de las apropiaciones presupuestaria consignadas en los capítulos 0999- obligaciones del tesoro nacional y 0998 administración de deuda pública y otros activos financiera que administra el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
34. **Oficio Informativo No. DNMC-OFIC-2021-1303, de la Jurisdicción Inmobiliaria, Dirección Nacional de Mesuras Catastrales, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por el **Agrim. Ridonil A. Rojas Ferreyra, Director Nacional de Mesuras Catastrales**, remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la contestación a solicitud de informe escrito o historial catastral, copias certificadas de los planos y mosaico catastral en formato KMZ, de las siguientes parcelas y sus colindancias: 1) parcelas núms. 9, 10, 14 y 19 del Distrito Catastral 01 y Parcelas números 18, 18-C, 19, 20 y 502321322586, del Distrito Catastral 02 de Higüey; 2) Parcelas números: 74-C, 142-



C, 241-B, del Distrito Catastral 2 del Distrito Nacional; 3) Parcelas número 613 del Distrito Catastral 17/4 (actualmente 32), Distrito Nacional y 4) Parcelas números 25 y 31 del Distrito Catastral 8, Provincia Santo Domingo, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, con capacidad de almacenamiento de 80 min/700 MB, conteniendo la información, cuya respuesta tiene como referencia el Oficio PEPCA: 5906-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021. **Con el que probamos** los análisis de antecedentes de antecedentes catastrales de las parcelas Nros 25 y 31 del DC 8 , 74-C, 142-C, 214-B del D.C 2, 613 del DC17/4(actualmente 4) todas del Distrito Nacional, parcelas Nros 9,10,14y 19 del D.C10/1, parcelas Nros 18,18-C,19,20 del D.C no. 10/2 todas de la provincia La Altagracia y municipio Higüey las cuales fueron vectorizadas conforme a rumbos y distancias indicadas en sus planos individuales y georreferenciadas de acuerdo con sus colindancias y los linderos visibles en las imágenes satelitales, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

35. **Comunicación del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha de recibido del diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por Orlando Jorge Mera, Ministro,** remitiendo al Licenciado Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de constancia certificada de los planos o croquis ilustrativos en formato físico digital KMZ, relativo en torno a los límites oficiales del Parque Nacional de Este o Cotubanamá y vectorización de todas las parcelas que resultan afectadas por el polígono del área protegida, anexo de un (1) CD, de color blanco, timbrado con el logo del Ministerio de Medio Ambiente, haciendo referencia a los Límites del Parque Nacional del Este, Noviembre 2021, Dirección de Información Ambiental y



Recursos Naturales, la cual tiene como referencia la Comunicación PEPCA: 5899-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021. **Con el que probamos** los límites del Parque Nacional del Este o Cotubanama, según las leyes 202-04 y 519-14 incluyendo las parcelas catastrales históricas y resultantes en KMZ, un mapa en PDF y un listado físico de las parcelas históricas, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

36. **Oficio No. 000865, de fecha 17 de marzo del año 2022, emitida por Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente**, en respuesta a la comunicación No. 0641-2022, solicitada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Anexando el oficio No. 0564-22, de fecha 02 de marzo del 2022, sobre información de los límites oficiales y las parcelas catastrales afectadas por el Parque Nacional Cotubanamá (del Este), con mapa físico, listado de parcelas históricas dentro del parque en un CD anexo. **Con la cual probamos** informaciones generales del Parque Nacional Cotubamaná (del Este), dentro de los cuales se encuentran su superficie, localización, los límites, tipo de suelo existente, fauna y flora, fecha de creación del área protegida, listado de las parcelas históricas que contiene, entre otras informaciones relevantes para la investigación.
37. **Oficio No. MH-2022-006639, emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de copias certificadas”**. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de oficio PEPCA: 0640-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós; **B)** Copia de oficio PEPCA: 0703-2022, de



fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022); **C)** Copia de oficio PEPCA: 0755-2022, de fecha primero (01) de marzo del dos mil veintidós (2022); **D)** Copia certificada del oficio MH-2020-003989, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020); **E)** Copia certificada del oficio MH-2020-012519, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020); **F)** Copia certificada del oficio MH-2020-011091, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020); **G)** Copia certificada del oficio MH-2020-007990, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte. **Con el que probamos** la obtención de las copias certificadas MH-2020-003989, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020), MH-2020-012519, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020), MH-2020-011091, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020) y certificada del oficio MH-2020-007990, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

38. **Copia certificada del oficio MH-2020-003989, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020)** fue obtenido mediante Oficio No. MH-2022-006639, emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz ex Ministro de Hacienda, solicitó al imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** ex Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar la solicitud de expedientes de los señores



Battesimo Palamara Mieses y de los sucesores de Bernadino Adad Hichiez , dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras parcelas 25 y 31 del DC 8 con la finalidad de estafar y defalcicar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso

39. **Copia certificada del oficio MH-2020-012519 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020)** obtenido mediante Oficio No. MH-2022-006639, dictado por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor Emilio Rivas ex Director de Bienes Nacionales , la solicitud de expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras parcelas 18-C D.C 10/2da, 9 D.C 10/1era, 14 D.C 10/1era Y 6-A D.C 5, con la finalidad de estafar y defalcicar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
40. **Copia certificada del oficio MH-2020-011091, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020)** obtenido mediante Oficio No. MH-2022-006639, dictado por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor Emilio Rivas ex Director de Bienes Nacionales, la solicitud de expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras parcelas Tropical Global Farms S. A, Marcial Santana



Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Sociedad el Algodonal S.R.L, sucesores de Americo Julian, sucesores del señor Pedro Tomas Landestoy y sucesores de Felix Cantalicio de la Rosa Javier con la finalidad de estafar y desfalcocar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

41. **Copia certificada del oficio MH-2020-007990, emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte**, obtenido mediante Oficio No. MH-2022-006639, dictado por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor Emilio Rivas ex Director de Bienes Nacionales , la solicitud de expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras de las parcelas de los sucesores de Jorge Mota con la finalidad de estafar y desfalcocar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

42. **Oficio No. MH-2022-010936, emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de copias certificadas”.** Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de oficio PEPCA: 1041-2022, de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia certificada del oficio MH-2020-001108 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda; **C)** Copia Certificada del oficio MH-2020-001380 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda **D)** Copia



Certificada del oficio núm. 000664 de fecha 26 de mayo del 2020 emitido por el anterior Director General de Bienes Nacionales relativo a la remisión de expediente de la sociedad Inmobiliaria el Algodonal. **Con el que probamos** la obtención de las copias certificadas del oficio MH-2020-001108 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda; del oficio MH-2020-001380 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte emitidas por el Ministerio de Hacienda y Copia Certificada del oficio núm. 000664 de fecha 26 de mayo del 2020 emitido por el anterior Director General de Bienes Nacionales relativo a la remisión de expediente de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal , así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

43. **Copia certificada del oficio MH-2020-001108 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda**, obtenido mediante Oficio No MH-2022-010936., dictado por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor Emilio Rivas ex Director de Bienes Nacionales , la solicitud de expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras parcelas sucesores, **Manuel Reyes, sucesores Gregoria Espinal Espinal, sucesores Morilla , Molinera Oriental y Enabe** con la finalidad de estafar y defalcicar al patrimonio público, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



44. **Copia certificada del oficio MH-2020-001380 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Hacienda** obtenido mediante Oficio No. MH-2022-010936, dictado por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado **Donald Guerrero Ortiz** ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor Emilio Rivas ex Director de Bienes Nacionales, la solicitud de expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras de la parcela sucesores Reyes o Ben, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
45. **Copia Certificada del oficio núm. 000664 de fecha 26 de mayo del 2020 emitido por el anterior Director General de Bienes Nacionales** obtenido mediante Oficio No. MH-2022-010936, dictado por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el fenecido **Emilio C. Rivas** ex Director de Bienes Nacionales, remitió bajo el oficio 00064 al imputado **Donald Guerrero Ortiz** ex Ministro de Hacienda la remisión del expediente de la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal S.R.L, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
46. **Oficio No. MH-2022-008834, emitido por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), en relación a “Remisión de copia certificada”. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A)** Oficio PEPCA: 1007-2022 del cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia certificada del oficio MH-2020-011320 de



fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda en relación “Solicitud de comisión de servicio al señor Oscar Ramón Ortiz De La Rosa”. **Con el que probamos** la obtención de la Copia certificada del oficio MH-2020-011320 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda en relación “Solicitud de comisión de servicio al señor **Oscar Ramón Ortiz De La Rosa** así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso

47. **Copia certificada del oficio MH-2020-011320 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda en relación “Solicitud de comisión de servicio al señor Oscar Ramón Ortiz De La Rosa”** obtenido mediante el Oficio No. MH-2022-008834, emitido por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado **Donald Guerrero Ortiz** ex Ministro de Hacienda solicitó al Fenecido **Emilio Cesar Rivas** que **Oscar Ramón Ortiz de la Rosa** estuviera en la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, durante 45 días empezando a partir del 01 de junio del 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
48. **Oficio No. MH-2022-007444, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de copia certificada”. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A)** Copia de oficio PEPCA: 0887-2022 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia certificada del oficio MH-2020-003988 de fecha cuatro (04)



de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda relativo a “Solicitud de remisión de expediente de Anselmo Mercedes Encarnación. **Con el que probamos** la obtención de las Copia certificada del oficio MH-2020-003988 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Hacienda relativo a “Solicitud de remisión de expediente de Anselmo Mercedes Encarnación, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

49. **Copia certificada del oficio MH-2020-003988 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitido por el Ministerio de Hacienda relativo a “Solicitud de remisión de expediente de **Anselmo Mercedes Encarnación** obtenido mediante Oficio No. MH-2022-007444, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que el imputado **Donald Guerrero Ortiz** ex Ministro de Hacienda, solicitó al fenecido señor **Emilio Rivas** ex Director de Bienes Nacionales, el expedientes, dando inició al proceso fraudulento de pago de deuda administrativa de la compras de la parcela 613 del D C 32 correspondiente al señor **Anselmo Mercedes Encarnación** , así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
50. **Oficio No. MH-2022-002739, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de oficio de solicitud de asistencia temporal”**. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Oficio PEPCA: 0489-2022 de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia certificada de oficio No. MH-2020-00988 mediante el cual se solicita al exdirector de Bienes Nacionales en comisión de



servicios por un periodo mínimo de 6 semanas a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para dar asistencia en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa; C) Oficio Núm. 000635 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección de Bienes Nacionales. **Con lo cual probamos** la obtención de la copia certificada de oficio No. MH-2020-00988 mediante el cual se solicita al exdirector de Bienes Nacionales en comisión de servicios por un periodo mínimo de 6 semanas a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para dar asistencia en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa; y del Oficio Núm. 000635 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección de Bienes Nacionales, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

51. **Copia certificada de oficio No. MH-2020-00988 de fecha 20 abril dl 2020**, obtenido mediante Oficio No. MH-2022-002739, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de oficio de solicitud de asistencia temporal”. **Con lo cual probamos** mediante el cual el imputado **Donald Guerrero Ortiz** solicita al fenecido **Emilio Cesar Rivas** exdirector de Bienes Nacionales, en comisión de servicios por un periodo mínimo de 6 semanas a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**, para dar asistencia en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, a partir del 21 de abril del 2020. así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

52. **Certificación emitida por el Ministerio de Hacienda no. MH-2022-004639 de fecha 28 de febrero de 2022. Con la que probamos** que el imputado **Ángel Lockward**



Mella interpuso y realizo acciones para que se le ejecutara pagos concernientes a las compras de terreno fraudulenta que realizo la estructura de corrupción, en la cual formaba parte activa, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

53. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-001621, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:0886-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Alejandro Antonio Constanzo Sosa, cédula núm. 026-0034366-5. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.
54. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-000036, emitido por la Contraloría, de fecha jueves, seis (06) de enero del año do mil veintidós (2022),** asunto: solicitud de Certificación de pagos, referencia. PEPCA:6666-2021, anexo: memoria USB, marca Enfain, de 16 GB, 21051, color blanco con plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Ramón David Hernández, Yajaira Brito Evangelista, Inmobiliaria Stevray SRL, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, Cuesta Brava, S.A, Suministro del Caribe Sucar, SRL, Cañada, SRL, Haina, SRL, Ozama Sugar Company Limited SRL, e Inmobiliaria Santa Bárbara, SRL. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Ramón David Hernández**, entre esto el pago de la suma de **ciento treinta y tres millones ochocientos veintíun mil seiscientos pesos (DOP**



133,821,600.00), por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. Probamos también los pagos recibidos por los cesionarios, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

55. **Original del oficio MH-2022-023392, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de información, referencia. PEPCA:2538-2022, anexo: **A)** CD marca LSK, Media, 80min/700MB, color azul con plateado, conteniendo el Libramiento 1301 y sus soportes de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. **B)** Oficio MH-2022-023301 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por Claudia Cabral D. Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **C)** Oficio MH-2022-008105 de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por Jose Manuel Vicente. **D)** Oficio PEPCA:2538-2022. **E)** Copia de Acta y nómina de presencia de la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL, RNC 1-31-57527-7, para conocer la fusión de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 21 de noviembre del año 2018. **F)** Copia de Estatutos Sociales de la fusión de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, RNC 1-31-57527-7. **Con el que probamos** la fabricación de documentos societarios sin fecha cierta realizada por el imputado **Ramón David Hernández**, como maniobra fraudulenta para simular que la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, es la continuadora jurídica de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. Probamos además que la supuesta acta y nómina de presencia de la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL, RNC 1-31-57527-7, para conocer la fusión de las



sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 21 de noviembre del año 2018, ni los supuestos Estatutos Sociales de la fusión de las sociedades, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. fueron depositados en el expediente de pago de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., que reposa en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. La materialización del pago en virtud del acuerdo transaccional entre Bienes Nacionales y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, por la venta de las parcelas 74-C, 142-C, 214-B, DC 02 del Distrito Nacional sin ser esta última la titular del derecho de propiedad. Los beneficiarios finales de los fondos públicos liberados con la materialización de esta Estafa en contra del Estado dominicano, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y demás documentos descritos como anexos que sea relevante para el presente proceso.

56. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-001623, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:0814-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los libramientos de pagos de los ciudadanos Virgilio Escoto, cédula de identidad 001-0398725-1, Víctor de Jesús Escoto, cédula de identidad 001-0390989-1, Altagracia Jaime Escoto, cédula de identidad 001-1297295-5, Leoncio Jaime Escoto, cédula de identidad y electoral 001-0398432-4, Isabel Reyes, cédula de identidad y electoral 001-0538638-7, Reyes Jaime Escoto, cédula de identidad y electoral 001-0398067-8, Pedro Reyes, cédula de identidad y electoral 001-1417406-3 y Ramón Reyes Pérez, cédula de identidad y electoral 402-4529419-0. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de



Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Isabel Reyes, Reyes Jaime Escoto, Pedro Reyes, y Ramón Reyes Pérez, por concepto de pago de expropiación de una porción de terrenos dentro de la parcela 613, Distrito Catastral No. 32, hoy municipio de Boca Chica, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.

57. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-001626, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:0813-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los libramientos de pagos de la persona jurídica **Trossachs Enterprises SRL**, RNC: 131-198831. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, registrado en el sistema de Registro de Contratos, Tramitación de Órdenes de Pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera, a favor de **Trossachs Enterprises, SRL**. Probamos que **Trossachs Enterprises, SRL**, recibió del Estado dominicano la suma de **siete mil seiscientos quince millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos con 87/100 (DOP 7,615,863,686.87)**, durante el periodo 2017-2020, de los cuales entre el 4 de febrero al 14 de agosto del año 2020 recibió la suma de **cuatro mil quinientos diecinueve millones cuatrocientos doce mil trescientos ocho pesos con 38/100 (DOP 4,519,412,308.38)**. También probamos que los libramientos 415, 417, 640 y 642 todos del año 2020, pagados entre el 25 de marzo del 2020 al 30 de junio del 2020, por el Ministerio de Hacienda, como una Obligación del Tesoro, por concepto de deuda pública, no pasaron por el Control Interno de la Contraloría General de la República, carecen de soportes que lo sustente cargado en dicho sistema, a través de los cuales se pagó



la suma de **un mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos veinticinco pesos con 24/100 (DOP 1,782,430,325.24)**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa, que se relevante para el presente proceso.

58. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-003104, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, trece (13) de Julio del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Respuesta a comunicación PEPCA 1146-2022, adjunto cuadro de las informaciones requeridas y sus observaciones, consta de tres (03) paginas. **Con el que probamos** que mediante el libramiento 415, a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de treinta y nueve millones, novecientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos con 35/100 (DOP 39,951,909.35) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises cedido por **Tools & Resources** por construcción de carretera, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** El contrato por el monto de DOP 927,061,344.85 no está certificado en el sistema de registro de contratos de CGR; **2.** El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación y **3.** Carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental. Que mediante el libramiento 417 a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y nueve pesos con 99/100 (DOP 24,443,039.99) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises cedido por **Faneyte & Genao, SRL**, por construcción de calles de la provincia de Valverde Mao, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** El libramiento no tiene anexa la evaluación técnica de cubicación y **2.** Carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental. Que mediante el libramiento 640 a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de setecientos cincuenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta



pesos con 32/100 (DOP 753,152,630.32) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises pago cubicación No. 1, por equipamiento Hospital Jaime Mota, Barahona, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** Está Avalado mediante reconocimiento de deuda por pago total de DOP 753,152,630.32 por equipamiento del Hospital Jaime Mota, provincia Barahona, R.D. por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la Ley 340-06, además carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos. y **2.** Aumento de un 325% del valor de la primera adenda, la cual no se encuentra su certificado de registro dentro del archivo del expediente. Que mediante el libramiento 642 a **Trossachs Enterprises, SRL** se le pagó la suma de novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 58/100 (DOP 964,882,745.58) por concepto deuda de OISOE con Trossachs Enterprises pago cubicación No. 1, por equipamiento Hospital M. Dr. Vinicio Calventi, Santo Domingo, adolece de las siguientes irregularidades: **1.** Está Avalado mediante reconocimiento de deuda por pago total de DOP 964,882,745.58 por equipamiento del Hospital M. Dr. Vinicio Calventi, Santo Domingo, R.D. por lo que no se acogieron a un procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la Ley 340-06, además carece de factura con numero de comprobante fiscal gubernamental y recepción de los equipos. y **2.** Aumento de un 432% del valor de la primera adenda, la cual no se encuentra su certificado de registro dentro del archivo del expediente, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en el documento adjunto que sea relevante para la presente medida.

- 59. Original del oficio No. IN.CGR-2021-006591, emitido por la Contraloría, de fecha lunes, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), asunto: solicitud de**



Certificación de pagos, referencia. PEPCA:6149-2021, anexo: memoria USB, marca PNY, 16 GB, color negro, conteniendo los pagos, libramientos, de las personas físicas jurídicas siguientes: Ramón Emilio Jiménez Collie, Inmobiliaria de la Zahia SA, Inversiones Calorosas SA, Buster Pest Control SA, Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT SRL, Constructora Merid SRL, Caribbean Meat Company SA, Trossachs Enterprises SRL, Greensonetics Investment SRL, Golden Medial Services SRL. **Con el que probamos** que Ramón Emilio Jiménez Collie solo ha recibido órdenes de pagos del Estado dominicana, a través de sus empresa relacionada **Trossachs Enterprises, SRL**, probando además los pagos a favor de esta última realizados por el Estado Dominicano, registrados en los sistemas de registro de contratos, tramitación de órdenes de pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIGEF, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.

60. **Original del oficio MH-2022-006231, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Respuesta a solicitud de información, referencia. PEPCA:0333-2022-2022, anexo: **A)** Una memoria USB contentiva de los expedientes a favor de Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes, Freddy Armando Gil Portalatin, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Comercializadora del Este, SRL, Sucesores de Enrique López Grullon, Comercializadora del este, Sucesores de Anita Frías, Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes y Blaurio Alcántara. **Con el que probamos** el pago de un mil seiscientos veinte tres millones trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos con 12/100 a los acreedores del Concejo Estatal del Azúcar, CEA, los señores **Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes, Freddy Armando Gil**



Portalatin, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Comercializadora del Este, SRL, Sucesores de Enrique López Grullon, Comercializadora del este, Sucesores de Anita Frías, Battesimo Bruno Palamara Mieses y Compartes y Blairio Alcántara, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa.

61. **Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 40-1 de fecha 23 de enero del año dos mil veinte (2020). Con el que probamos** el pago de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00) a **Ángel Lockward Mella, Joar Emil Ortiz Hernández, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Manuel Milcíades Morilla Gil, Prominex Multiservicios, SRL, Axionova Group, SRL y Ángel Lockward & Asociados, SRL**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con **Manuel Milcíades Morillo Soto** por cesiones de crédito pago expropiación de una porción de terrenos de 446,320.50 metros cuadrados, dentro de la parcela 5, del Distrito catastral 11, provincia Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, así como las demás informaciones contenidas en este libramiento que sea relevante para el presente proceso.

62. **Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 113-1 de fecha 06 de febrero del 2020. Con el que probamos** el pago de doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos con 25/100 (DOP 275,433,349.25) a favor de **Axionova Group, SRL, Dania Altagracia Silva Antigua, Jose Antonio**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con **Jose Antonio J. Concepción** pago expropiación terreno (11,017,333.97) metros cuadrados, parcela 1-PROV-A-1,1-PROV.A-2,22-PORCION.P Y 22-Q-2, del Distrito



Catastral 5 (Cotuí), provincia Juan Sánchez Ramírez, matriculas 0400004186, 0400029172. 0400002415 y 0400014066, Sent. 2015-0111, así como las demás informaciones contenidas en este libramiento que sea relevante para el presente proceso.

63. **Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 124-1 de fecha 10 de febrero del 2020. Con el que probamos** el pago de trescientos sesenta y un millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos (DOP 361,280,250.00) a favor de **BXT, Dominicana, SRL, y Manuel M. Velázquez e Hijos, S.A.**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con **Manuel María Velázquez e Hijos** pago expropiación de la parcela No. 37-C-REF-1, del Distrito Catastral 6, con una extensión de 481,707.00 metros cuadrados en el Municipio de Santo Domingo Este matrícula 4000267488, así como las demás informaciones contenidas en este libramiento que sea relevante para el presente proceso.
64. **Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 807-1 de fecha 22 de abril del 2020. Con el que probamos** el pago de doscientos noventa y siete millones setecientos noventa y cinco mil quinientos setenta pesos con 70/100 (DOP 297,795,570.90) a favor de **Rómulo Mota, Juan Tomas Polanco Céspedes, Rafael Antonio del Rosario Castro, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Rediux Consulting, SRL, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Jose Agustín Mota Núñez, Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Félix Benjamín Limas Castillo**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con **Sucesores de Jorge Mota** por abono al primer pago acuerdo transaccional del 6/3/2020, relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722 del 4/4/1975 de una porción de terreno de 2,159,898 mts² parcela No. 10 del Distrito



Catastral No. 10/1ra., así como las demás informaciones contenidas en este libramiento que sea relevante para el presente proceso.

65. **Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 851-1 de fecha 29 de abril del 2020. Con el que probamos** el pago de dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos con 10/100 (DOP 2,204,429.10) a favor de **Benita Mota Pérez**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con **Sucesores de Jorge Mota** por abono al primer pago acuerdo transaccional del 6/3/2020, relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722 del 4/4/1975 de una porción de terreno de 2,159,898 mts² parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 10/1ra., así como las demás informaciones contenidas en este libramiento que sea relevante para el presente proceso.
66. **Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento) Núm. 1447-1 de fecha 15 de junio del 2020. Con el que probamos** el pago de doscientos dos millones ochocientos setenta y siete mil once pesos con 41/100 (DOP 202,877,011.41) a favor de **Rómulo Mota, Juan Tomas Polanco Céspedes, Rafael Antonio del Rosario Castro, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Rediux Consulting, SRL, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Jose Agustín Mota Núñez, Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Félix Benjamín Limas Castillo y Benita Mota Pérez**, por concepto de pago de deuda de Bienes Nacionales con **Sucesores de Jorge Mota** por abono al segundo pago acuerdo transaccional del 6/3/2020, relativo a la expropiación mediante Decreto No. 722 del 4/4/1975 de una porción de terreno de 2,159,898 mts² parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 10/1ra., así como las demás informaciones contenidas en este libramiento que sea relevante para el presente proceso.



67. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004483, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2476-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 16GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Marcos Antonio Martínez Hernández, Mario de Jesús Fuertes de Pool, Prominex Multiservicios, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL, Grupo Dibefe SRL, Alexis Robles & Asociados SRL, FBL Enterprise SRL, Amerinova SRL, Tools & Resources Enterprise Toreen SRL y Vectra Consulting. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Marcos Antonio Martínez Hernández, Mario de Jesús Fuertes de Pool, Prominex Multiservicios, BXT Dominicana SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL, Grupo Dibefe SRL, Alexis Robles & Asociados SRL, FBL Enterprise SRL, Amerinova SRL, Tools & Resources Enterprise Toreen SRL y Vectra Consulting,** así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
68. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004478, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2382-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Víctor Alejandro Robles Vargas cedula No. 001-1859287-2 y Molinería Oriental SRL, RNC: 130-999181. **Con el que**



probamos los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Víctor Alejandro Robles Vargas** y **Molinería Oriental SRL**. así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

69. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004470, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2556-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Juan Alexander Tapia Holguín, cédula núm. 223-0078060-2. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Juan Alexander Tapia Holguín**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
70. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004480, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2564-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano José Antonio Velásquez Musa, cédula núm. 001-0083771-5. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **José Antonio Velásquez Musa**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos



digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

71. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004477, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2456-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: José Antonio José Concepción, cedula No. 049-0034312-2 y BTX Dominicana SRL, RNC: 131-393357. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **José Antonio José Concepción, y BTX Dominicana, SRL**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

72. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004481, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre de del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2422-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cedula No. 034-0012865-2, Construcciones y Diseños RMN SRL, RNC: 130-276889, Consorcio Tecnológico de la Construcción, RNC: 130-598312, Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con ALT RNC: 122-000801, Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, RNC: 130-959927, Bienes Raíces Ventura Birav SRL, RNC: 131-003712, Prodycal SRL, RNC: 131-157378, Café Aromático Santa Helena SRL, RNC: 132-187751 y Fundación



Desarrollo Fronterizo, RNC: 430-125539. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Construcciones y Diseños RMN SRL, Consorcio Tecnológico de la Construcción, Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con ALT, Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, Bienes Raíces Ventura Birav, SRL, Prodycal SRL, Café Aromático Santa Helena SRL, y Fundación Desarrollo Fronterizo**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

73. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004464 emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2561-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de pagos del ciudadano Raymundo Ripoll Velásquez, cédula núm. 001-0097980-6. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Raymundo Ripoll Velásquez**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
74. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004465 emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2558-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, libramientos de



pagos del ciudadano Manuel María Velásquez Quiroz, cédula núm. 001-0114396-4. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Manuel María Velásquez Quiroz**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

75. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004467, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2562-2022, indicando que no se encontraron contratos de pago de la persona física: Manuel Porfirio Velásquez Arredondo, cédula núm. 001-0947225-8. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Manuel Porfirio Velásquez Arredondo**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
76. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004468, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2555-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: Dania Altagracia Silva Antigua, cedula No. 402-2304870-9 y R&P Provisoluciones SRL, RNC: 131-313592. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Dania Altagracia Silva Antigua, y R&P Provisoluciones, SRL**,



así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.

77. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004476, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2455-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas físicas y jurídicas siguientes: José Antonio José Concepción, cedula No. 049-0034312-2 y Axionova Group SRL, RNC: 131-343635. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **José Antonio José Concepción, y Axionova Group, SRL**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.
78. **Original del oficio No.IN.CGR-2022-004482, emitido por la Contraloría, de fecha miércoles, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Remisión de respuesta, referencia: Solicitud certificación oficio núm. PEPCA:2547-2022, anexo: memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado, conteniendo los pagos de las personas jurídica: Axionova Group SRL, RNC: 131-343635. **Con el que probamos** los pagos realizados por el Estado Dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a favor de **Axionova Group, SRL**, así como las demás informaciones contenidas en esta comunicación y en los documentos o archivos digitales contenidos en la memoria USB anexa que sea relevante para el presente proceso.



79. **Original del oficio No.000767, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022),** asunto: detalles de pagos realizados a favor del señor: Teodoro Zeballos Santana, cédula núm. 026-0012675-5, adjunto cuadro conteniendo los libramientos Nos. 6353,20759,1662,1664, y 1666. **Con el que probamos** los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por el señor Teodoro Zeballos Santana a través de la Tesorería Nacional, así como las demás informaciones contenidas en el oficio y documentos físicos y digitales anexos que sea relevante para el presente proceso.
80. **Original del oficio No.000243, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022),** certificando que no se les ha realizado pagos a los señores: Hemenegilda Santana, cédula no. 402-2092992-7, Juan Julio Ceballos Santana, cédula no. 026-0122051-6 y Martires Santana, cédula no. 026-0064458-3. **Con el que probamos** que no se visualizaron pagos a través de Tesorería Nacional a favor de los señores Hemenegilda Santana, Juan Julio Ceballos Santana, y Mártires Santana, así como las demás informaciones contenidas en el oficio y documentos físicos y digitales anexos que sea relevante para el presente proceso.
81. **Original del oficio No.000618, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022),** certificando que los detalles de pago a favor de la señora: Sandra Xiomara Pereyra de Martínez, cédula no. 001-0826115-7, adjunto: certificación conteniendo cuadro con el pago de libramiento no. 1248, de fecha 06/06/2020, a nombre de Sandra Xiomara Pereyra de Martínez. Por un monto de Sesenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos diez pesos dominicanos con 100/20. (RD\$64,136,910.20). **Con el que**



probamos los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por la señora Sandra Xiomara Pereyra de Martínez, a través de la Tesorería Nacional, así como las demás informaciones contenidas en el oficio y documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

82. **Original del oficio No.004136, emitido por la Tesorería Nacional, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022),** remisión adjunta de las matrices que contemplan los detalles de los pagos realizados a favor de los siguientes beneficiarios, durante el periodo 20/9/2007 hasta 21/10/2021. Adjunto **A) certificación de la Tesorería Nacional del señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez, cédula de identidad 001-0522522-1,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de trece millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y un con 20/100, pesos dominicanos (RD\$13,745,591.20). **B) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Mercedes Jacqueline Ramírez Pérez, cédula de identidad 001-0912817-3,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos veintidós con 29/100, pesos dominicanos (RD\$ 19,838,322.29). **C) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Giovanna Nadiuska Morales Silverio, cédula de identidad 120-0000931-1,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de cinco millones doscientos diez mil ochocientos ochenta y ocho con 99/100, pesos dominicanos (RD\$ 5,210,808.99). **D) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Xiomara Altagracia Taveras de Duran, cédula de identidad 001-0152016-1,** medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de nueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos



ochenta y ocho con 50/100, pesos dominicanos (RD\$ 9,166,688.50). **E) certificación de la Tesorería Nacional de la señora Bethania Altagracia Rivas Martínez**, cédula de identidad 224-0048502-9, medio de pago, transferencia, institución; Ministerio de Hacienda, monto total de cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres con 50/100, pesos dominicanos (RD\$ 51,243.50). **F) certificación de la Tesorería Nacional de la señora Inti del Carmen de Rivas cédula de identidad 001-1210733-9**, medio de pago, transferencia, institución; Ministerio de Hacienda, monto total de cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 67/100, pesos dominicanos (RD\$ 53,416.67). **G) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Belkiz Antonio Tejada Ramírez, cédula de identidad 093-0041821-8**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, Instituto de Altos Estudios y Seguridad Nacional, Ministerio de Hacienda, monto total de once millones setecientos doce mil doscientos dos con 66/100, pesos dominicanos (RD\$ 11,712,202.66). **H) Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Wanda Duran Breton cédula de identidad 402-2562312-9**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 04/100, pesos dominicanos (RD\$ 1,346,666.04). **I) Certificación de la Tesorería Nacional del señor Américo Reyes del Valle del Valle, cédula de identidad 001-0113669-5**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 16/100, pesos dominicanos (RD\$ 8,898,948.16). **J) Certificación de la Tesorería Nacional del señor Elsidio Antonio Díaz Bueno, cédula de identidad 001-0016263-5**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de siete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos cuarenta y nueve con 93/100, pesos dominicanos (RD\$ 7,426,949.93).



K) **Certificación de la Tesorería Nacional de la señora Gina Lissette Rivas Guzmán, cédula de identidad 402-2145871-0**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de trescientos seis mil ochocientos noventa y cinco con 00/100, pesos dominicanos (RD\$ 306,895.00). L) **Certificación de la Tesorería Nacional del señor Freddy Rafael González, cédula de identidad 001-0795345-7**, medio de pago, transferencia, institución; Administración General de Bienes Nacionales, monto total de cinco millones setecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 07/100, pesos dominicanos (RD\$ 5,772,742.07). **Con el que probamos** los montos, libramientos, fecha, institución ordenante y medio de pagos recibidos por los señores **Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Mercedes Jacquelin Ramírez Pérez, Giovanna Nadiuska Morales Silverio, Xiomara Altagracia Taveras de Duran, Bethania Altagracia Rivas Martínez, Inti del Carmen Vasquez de Rivas, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, Wanda Duran Breton, Américo Reyes del Valle del Valle, Elsidio Antonio Diaz Bueno, Gina Lissette Rivas Guzmán y Freddy Rafael González**, a través de la Tesorería Nacional, así como las demás informaciones contenidas en el oficio y documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

83. **Oficio 3641, de fecha trece (13) de diciembre del año 2021, emitido por la Superintendencia de Bancos**, asunto: Respuestas a su solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizada por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e informaciones listadas en su comunicación No. PEPCA:4983-2021, del 10 de agosto de 2021, recibida con el RC-21-072990, referencia: Autorización de Información Financiera Núm. 0007-AGOSTO-2021, del 04 de agosto del 2021, con los anexos: **1) Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 29 de noviembre del año 2021**, emitida por la



Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, la cual a su vez contiene anexo: **1.1) Un (1) DVD-R, marca HP, color gris con plateado, 16X, 4.7 GB data, 120 min.** Video, con el manuscrito en crayón de color negro: "Solicitud 2191-21", contenido en un sobre blanco, azul y naranja, con el logo del Banco de Reservas. **2) Copia del documento de LAFISE, de fecha 12 de enero del 2022,** emitido por **José Caraballo,** Analista de Cumplimiento, dirigido al señor: Alejandro Fernández W. Superintendente de Bancos, atención: Julio Enrique Caminero Sánchez, con el asunto: Solicitud de Inmovilización No. 0005-22, detallando que la empresa: Tivalsa S.A. es cliente de la entidad. Adjunto: Copia del Formulario IF02, detallando los productos y servicios que tiene o ha tenido la entidad, que consta de cuatro (4) paginas; **2.A) Copia del documento de LAFISE, de fecha 12 de enero del 2022,** emitido por **José Caraballo,** Analista de Cumplimiento, dirigido al señor: Alejandro Fernández W. Superintendente de Bancos, atención: Julio Enrique Caminero Sánchez, con el asunto: Solicitud de Inmovilización No. 0005-22, detallando que la empresa: Tivalsa S.A. es cliente de la entidad. Adjunto: Copia del Formulario IF02, detallando los productos y servicios que tiene o ha tenido la entidad, que consta de cuatro (4) paginas; **2.B) Copia fotostática membretada:** "Agente de Remesas y Cambio Vimenca S.A", atención: Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, con el asunto: respuesta a Solicitud de fecha 06 de enero del 2022, de fecha 18 de enero del 2022, referencia: oficio 0005, que consta de quince (15) paginas; **2.C) Copia del documento del Banco de Ahorro y Crédito, COFACI, de fecha 14 de enero del 2022,** emitida por el Lic. Alexander Peña Colón, Gerente de Cumplimiento, atención: Oficina de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, certificando que la empresa Tivalsa SA. RNC: 131-04716-5, figura en su base de datos; **2.D) Copia del documento del Banco Confisa de Ahorro y Crédito S.A.,** emitido por Gabriel



Peláez, Gerente de Cumplimiento, de fecha 11 enero 2022, asunto: Canalización de solicitud de Productos Financieros y Servicios; **2.E)** Copia de documento de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, de fecha 08 de enero del 2022, emitido por Sandy Mejía, Oficial de Cumplimiento, atención: SR. Julio Enrique Caminero Sánchez, asunto: solicitud No. 0005-22, certificando los productos financieros de las personas detalladas en el recuadro adjunto, que consta de once (11) paginas; **2.F)** Copia del documento de la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos, de fecha 11 de enero del 2022, emitido por Pedro I. Polanco Rosario, Gerente de Cumplimiento, atención: Aileen Guzmán Coste, con el asunto: Respuesta canalización de solicitud Certificación de Productos y Servicios Financieros No. 0005; **2.G)** Copia de la Comunicación dirigida a la Superintendencia de Bancos de la Republica Dominicana, de fecha 12 de enero del 2022, emitida por Samuel Florián, Oficial de Cumplimiento, atención: Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos, remitiendo las informaciones de los señores: Efraín Santiago Báez Fajardo y Ramón David Hernández, con los anexos: **2.H)** Copia de la Comunicación de Motor Crédito, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por Ricardo Martínez, Coordinador de Prevención de Lavado de Activos, relativo a la Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros, respecto de la Solicitud No. 0005 de fecha 06/01/2022; **2.I)** Copia de la Comunicación del JMMB Bank, Bando de Ahorro y Crédito, S.A., de fecha 17/01/2022, emitida por Jaymy Betsabeth Jiménez Doñé, conteniendo la Respuesta a Solicitud de Certificación de Productos Financieros, la cual tiene como referencia la canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios No. 0005-22, de fecha 06/01/2022; adjunto copia del Formulario: DPLA-IF-02, Remisión de Información Requerida, Cliente Tivalsa SA., número de solicitud: 0005-22; **2.J)** Copia de la Comunicación del Banco Fihogar, de Ahorro y Crédito, de fecha 11 de enero del



2022, emitida por Nathtalie Escolástico, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros; adjunto: Formulario IF-02, de fecha Once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022), Remisión de Información Requerida; **2.K)** Copia de documento de la Asociación Duarte, de fecha 14 de enero del 2022, emitido por el Ing. Iván Almonte Duarte, Auxiliar de Prevención PLA/FT Monitor, Departamento de Cumplimiento, en atención Julio Enrique Caminero S., certificando que los señores Emilio César Rivas Rodríguez y Álvaro Jiménez Crisóstomo, se encuentran en su base de Datos, y que el señor Jiménez Crisóstomo presenta registro financiero cancelado, en dicha entidad; **2.L)** Copia de la Comunicación del Banco Unión de Ahorro y Crédito, de fecha 12 de enero del 2022, emitida por el Departamento de Cumplimiento PLA/FT/PADM, en atención a la Solicitud No. 0005-22, de fecha 06/01/2022; **2.M)** Copia del documento de REIDCO Corporación de Crédito, de fecha 13 de enero de 2022, emitido por Donald J. Pimentel Reid, en atención: Julio Enrique Caminero S., en virtud de la referencia: Solicitud Certificación Productos y Servicios núm. 0005-22, adjunto de veinticinco (25) copias de las Comunicaciones de Caribe Express Agente de Cambio y Remesas, todas de fecha 10 de enero del 2022, emitidas por la Licda. Stephanie Guzmán, Analista de Cumplimiento, las cuales tienen como referencia: Canalización de Solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros; **3.) Copia del documento de Agente de Cambio S.C.T., S.A.**, de fecha 12 de enero del 2022, emitido por el Lic. Eddy Servante Santana, Oficial de Cumplimiento, en atención al Sr. Julio Enrique Caminero, Intendente y al Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conteniendo la respuesta a la Circular No. 0005, de fecha 06 de enero del 2022, de solicitud de certificación de productos y servicios financieros de varias personas físicas y jurídicas; **3.A)** Copia del documento de Agente de Remesas y Cambio Cibao



Express, S.A., de fecha 18/01/2022, emitido por el Departamento, Comité de Cumplimiento, en atención al Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos y FT, el cual tiene como referencia la Respuesta a Canalización de Productos y Servicios Financieros No. 0005-22; **3.B)** Copia del documento de Agente de Cambio Extranjero, enumerado como ACE-2021-CUMP-001, de fecha 07 de enero del 2021, emitido por Verónica E. Martínez, Veras ALMCA, Oficial de Cumplimiento, en respuesta al requerimiento de Información SIB 005, de fecha 06 de enero del 2021, anexo de un (1) CD-R, color blanco con plateado, marca Matrix Plus, de 700 MB, 80min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito "Exp. No. 0005-22, 2da; **3.C)** Copia de la Comunicación de Banesco, de fecha 18 de enero del 2022, en respuesta a la Solicitud de Canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio, en atención al Oficio de Referencia 0005-22, anexo de tres (3) CD-R, de color blanco con plateado, de 700MB/80Min, 52X, uno de ellos con la numeración manuscrita en color verde: "Exp. No. 0005-22, contenidos en un sobre de cartón de color blanco, con el logo de Banesco, con el manuscrito en bolígrafo de color azul haciendo referencia: "Agropecuaria El Patrono", "Ramón Emilio Jiménez Collie, Trivalsa. S.A.", "Trossachs". **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 84. Oficio No. 0235, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 20 de enero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic.



Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 4.7 Gb, 16x speed, 120 min, contenido en un sobre de manila conteniendo el manuscrito: "Exp. 0005-22, así como, las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco Agrícola, de fecha 13 de enero del 2022, emitida por Naty Abreu, Oficial de Cumplimiento, sobre canalización de solicitud de certificación de productos y servicios financieros, en virtud de la solicitud de referencia No. 0005 de fecha 06/01/2022; **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 11 de enero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22; **C)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22; **D)** Copia de la Comunicación del Banco BHD León, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD León, en atención los términos de la solicitud No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **E)** Comunicación del Banco Scotiabank, de fecha 11 de enero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conteniendo la respuesta a Certificación de Productos Financieros, en atención al Oficio de referencia No. 0005-



22, de fecha 06 de enero del 2022; **F)** Comunicación del Banco Caribe, de fecha 19 de enero del 2022, emitida por Cumplimiento AML, Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., conteniendo la remisión de la solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 2); **G)** Copia de la Comunicación del Banco Promerica, de fecha 14 de enero del 2022, emitida por Héctor Del Rosario Rodríguez, Vicepresidente Adjunto de Cumplimiento, la cual tiene como referencia la Canalización de Solicitud de Inmovilización y Certificación de Productos Financieros No. 0005-21-06-01-2022. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

85. **Oficio No. 0253, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veinticinco (25) de enero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, conteniendo anexo las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Citibank, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por Sauly Polanco, Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la canalización de solicitud de certificación de



productos y servicios financieros, en virtud de la solicitud 0005-22, de fecha 6 de enero del 2022; **B)** Comunicación del Banco Ademi, de fecha 18 de enero del 2022, emitida por Yomailin Troncoso, CAMS, Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud de certificación de productos financieros No. 0005, de fecha 06 de enero del 2022. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 86. Oficio No. 0773, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 25 de febrero del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila conteniendo el manuscrito: "Exp. 0005-22 y un (1) DVD-R, marca YK, de color blanco con azul, 16X, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila con el manuscrito en crayón de color negro: "Exp. No. 0005-22, 3era.", así como, las siguientes documentaciones: **A)** Comunicación del Banco de Reservas, DGCUM-73-22, de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a la Respuesta a solicitud 0005-22, Un (1) DVD-R, marca HP, color gris con plateado,



de 4.7GB, 120min, contenido en un sobre de manila color blanco con azul y naranja;

B) Copia de la Comunicación UC-002-22, del Banco BHD León, de fecha 23 de febrero del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento Banco BHD León, en atención a los términos de la solicitud No. 0005-22, de fecha 06 de enero del año 2022; **C)** Copia de la Comunicación del Scotiabank, de fecha 08 de febrero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **D)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 16 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 7); **E)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 18 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 8); Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 22 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 10); **F)** Dos copias de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 22 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 9); **G)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 22 de febrero del 2022, contentiva de remisión de solicitud de información No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022 (parte 9); **H)** Copia Certificada de la Comunicación del Banco Santa Cruz, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por el Departamento de Cumplimiento Plaft, en atención a la solicitud No. 0005-22, conteniendo el formulario IF-02, correspondientes a las personas físicas y jurídicas que no mantienen productos financieros con la entidad, enviado el 07/01/2022, y el IF-02 y la documentación solicitada de los clientes indicados en la misma, adjunto: Un (1) CD-R, marca LSK Media, color azul con blanco, 80min, 700MB, con el manuscrito en crayón de color negro: "Sol. 0005-22, Banco Santa Cruz", contenido en una



caratula de color negro con blanco, con el logo del Banco Santa Cruz y el asunto: “Respuesta Solicitud No. 0005-22, Banco Santa Cruz”, contenido a su vez en un sobre de manila. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

87. **Oficio No. 0346, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 02 de febrero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, con los anexos siguientes: **A)** Oficio No. 533, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 19 de enero del 2022, emitida por José ML Taveras Lay, Contralor, conteniendo la respuesta a solicitud de información, en atención a la comunicación de referencia No. 0005 de fecha 06 de enero del 2022, anexo de la relación de inversión por inversionistas de los señores Rafael Gómez Medina, Luis Baldemiro Reyes Santos, Daniel Ornar De Jesús Caamaño Santana, Alberto Eligio Perdomo Piña, Alejandro A. Constanzo Sosa, Lujan Antonio Mercedes Espiritu Santo y Gloria Mercedes Abreu Valdez al 14 de enero del 2022; **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 26 de enero del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en



respuesta a la solicitud 0005-22; **C)** Copia de la Comunicación del Banco Popular, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por Linder Paulino, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorio, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la solicitud de certificación de productos y servicios financieros, No. 0005-22, del 06 de enero del 2022; Adjunto Sesenta (60) Formularios de Remisión de Información Requerida. **D)** Copia de la Comunicación UC-002-22, del Banco BHD León, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento del Banco BHD León; **E)** Copia de la Comunicación del Banco Vimenca, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por Yanelly Frías Reynoso, Oficial de Prevención de Lavado de Activos, en respuesta a la comunicación 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **F)** Copia de la Comunicación del Banco BDI, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento, Vicepresidente de Cumplimiento; **G)** Copia de la Comunicación del banco Scotiabank, de fecha 22 de enero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

88. **Oficio No. 0362, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 03 de febrero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la



Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 16X, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito: "Exp. No. 0005-22, 4ta., así como las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco Scotiabank, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conteniendo la respuesta a la Certificación de Productos Financieros, la cual tiene como referencia el Oficio No. 0005-22, de fecha 06 de enero del 2022; **B)** Copia de la Comunicación de Bancamerica, Banco Múltiple de las Américas, S.A., de fecha 28 de enero del 2022, emitida por José Ángel Valenzuela García, Subgerente de Cumplimiento, Banco Múltiple de las Américas, S.A.; **C)** Comunicación de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por el Lic. Cristhian Mármol, Oficial de Atención a Requerimiento de PLA, en atención a la comunicación 0005-22, de fecha 06 de enero de 2022, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, contenido en una caratula color negro haciendo referencia a la "Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos", Respuesta Comunicación SB-0005, de fecha 06/01/2022, fecha 27/01/2022, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito en color rojo "0005-22"; **D)** Oficio No. 00001140, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 06 de enero del 2022, emitido por Kharim Fued Maluf Jorge, Sub consultor Jurídico, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de ejecución de orden judicial, en atención a la



comunicación de fecha 04 de enero del 2022, recibida por el Registro núm. RC-22-075302, en fecha 4 de enero del 2022. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

89. **Oficio No. 0448, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 07 de febrero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120 min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito: "Exp. No. 0005-22, 5ta.", así como de las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del BancoReservas de fecha Tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta Solicitud 0005-22; **B)** Copia de la Comunicación emitida por el BancoBHD León, de fecha Dos (02) de febrero del año dos mil veintidós, oficio número: UC-002-22; **C)** Copia de la Comunicación emitida por MoneyCorps, de fecha Primero (01) de febrero del año dos mil veintidós, asunto: Respuesta a esta solicitud: 0005-22, atención: Julio Enrique Caminero; **D)** Copia de la Comunicación número: 0005, emitida por la Superintendencia de Bancos, de fecha Seis (06) de enero del año dos



mil veintidós, asunto: Canalización de solicitud de certificación de Productos y Servicios Financieros; **E)** Copia del correo: plamoneycorps@moneycorpsagentedecambio.com, enviado el jueves, 06 de enero de 2022, de: Departamentos de supervisión de PLAFT dif@sb.gob.do, asunto: solicitud 0005-22. **F)** Copia de la Remisión de Información Requerida, código entidad: 0957, nombre del cliente: Fernando Crisóstomo Herrera, cedula de identidad: 001-0860595-7. **G)** Copia de la Transacción de cliente de fecha Ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), realizada por el señor: Fernando Crisóstomo Herrera, cedula de identidad: 001-0860595-7. **H)** Copia de la Remisión de Información Requerida, código entidad: 0957, nombre del cliente: Agente de Remesas y Cambio **I)** Copia de la Transacción de cliente desde la fecha Trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019) hasta el Tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022). **J)** Una (1) factura timbrada Tools & Resources Enterprises Toreen, S.R.L., a nombre de Belkis A. Tejada y Tejada Veras & Asociados, SRL., con el monto total de nueve millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 9, 500, 000.00), la cual a su vez tiene los siguientes anexos: **K)** Copia del Cheque No. 001312, de fecha 05/02/2020, del Banco de Reservas, a nombre de Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, RNC: 130702365, cuenta No. DO51BRRD0000000008400003916, para ser pagado a la orden de Tejada Veras & Asociados, SRL, por la suma de un millón trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 300, 000.00), por concepto de adelanto de contrato de servicios, **anexo** de la Consulta del RNC 130702365, de la entidad comercial Tejada Veras & Asociados, SRL y de la Comunicación de Tejada Veras & Asociados, SRL, de fecha 15 de enero del 2019, emitida por la Licda. Belkiz Antonia Tejada Ramírez, por Tejada Veras & Asociados, SRL, Gerente; **L)** Copia del Cheque No. 001327, de fecha 14/02/2020, del Banco de Reservas, a nombre de Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, RNC: 130702365, cuenta No.



DO51BRRD0000000008400003916, para ser pagado a la orden de Tejada Veras & Asociados, SRL, por la suma de dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2, 500, 000.00), por concepto de segundo pago de contrato de servicios, anexo de la copia de la Solicitud de Cheque No. A-0692, relativa al cheque No. 0013127, del Banco de Reservas, de fecha 14/02/2020, por concepto de segundo pago de contrato de servicios, empresa Tools & Resources Enterprises, beneficiario Tejada Veras & Asociados, SRL, por el monto de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2, 500, 000.00) y copia de la Solicitud de Cheque No. A-0692, relativa al cheque No. 0013127, del Banco de Reservas, de fecha 14/02/2020, por concepto de segundo pago de contrato de servicios, empresa Tools & Resources Enterprises, beneficiario Tejada Veras & Asociados, SRL, por el monto de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2, 500, 000.00); **M)** Copia del Histórico de Transferencia, de fecha 27/12/2019, desde la cuenta corriente-8400003916, alias: Tools Corriente, cuenta destino: de ahorros-5800311281, nombre del beneficiario: Sra. Belkiz A Tejada, por concepto de adelanto de servicios legales y el monto de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 200.00), anexo copia del correo electrónico de fecha 27 de diciembre del 2019, para Efraín Báez Fajardo, relativo a notificación de transferencia a terceros, copia de la Solicitud de Transferencia No. A-0075, de fecha 27/12/2019, relativa a la transferencia No. 20639674057, del Banco de Reservas, de fecha 27/12/2019, por concepto de adelanto a servicios legales, empresa Tools & Resources Enterprises, beneficiario Belkis A. Tejada, por el monto de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 200, 000.00) y copia de la Solicitud de Cheque No. A-0075, de la entidad comercial Tools & Resources Enterprises, de fecha 27 de diciembre del 2019; **N)** Copia del Histórico de Transferencia, de fecha 20/05/2020, desde la cuenta corriente-8400003916, alias: Tools Corriente, cuenta destino: corriente-8400003878,



por concepto de Trans Cubrir Operaciones y el monto de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3, 000, 000.00); Ñ) Copia del documento titulado Expedientes Remitidos al Ministerio de Hacienda para Procesar Pagos, conteniendo las especificaciones del nombre, parcela, DC, lugar, monto a pagar y monto a pagar, conteniendo anexo copia fotostática del pasaporte del señor: Crisóstomo Herrera, Fernando, visado número: 013710084, y Treinta y nueve (39) copias fotostática del libro de diario titulado cuentas por pagar del señor Fernando Crisóstomo. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

90. **Oficio No. 0616, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 17 de febrero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Un (1) DVD-R, marca Media LSK, de color blanco con plateado, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila con el manuscrito: "Exp. No. 0005-22, 6ta.; **B)** Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha 10 de febrero del 2022, emitida por Cumplimiento AML, Banco Múltiple Internacional, S.A. **Con la cual probamos** las informaciones y



movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

91. **Oficio No. 0727, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 23 de febrero del 2022**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Decisión Judicial No. 0028-MARZO-2021, del 11 de marzo del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito: "Exp. No. 0661-21, 4ta.; y **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas de fecha 11 de febrero del 2022, emitido por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0661-21; **C)** Copia de la Comunicación del Banco BDI, de fecha 7 de enero del 2022, emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento Vicepresidente de Cumplimiento; **C.1)** Copia de la Comunicación del Banco BDI, de fecha 24 de febrero del 2022, emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento Vicepresidente de Cumplimiento, en atención al requerimiento 0005-22, sobre la Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito:"Exp. No. 0005-



22, 10ma. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

92. **Oficio No. 0956, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 09 de marzo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 4083-2021, de fecha 04 de junio del 2021, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera núm. 0002-junio-2021, del 01 de junio del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito: "Exp. No. 1470-21, 2da.; **B)** Copia de la Comunicación del Banco BHD León, de fecha 2 de marzo del año 2022, emitida por Víctor Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD León, en atención a los términos de la solicitud No. 1470-21, de fecha 01 de junio del año 2021, relativa a Certificación de Productos y Servicios Financieros, en formato de Excel de las personas físicas detalladas en la misma; **C)** Copia del documento de Agente de Cambio S.C.T., S.A., de fecha 18 de noviembre del 2021, emitido por el Lic. Eddy Servante Santana, Oficial de Cumplimiento, en atención al Sr. Julio Enrique Caminero, Intendente y al Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **D)** Copia del documento titulado "Buscar Transacción por Cliente", de fecha 18/11/21, a nombre de Limber



Orasio Segura, cedula de identidad y electoral No. 001-1022338-5. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

93. **Oficio No. 0963, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 09 de marzo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 07 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativo a la Respuesta Solicitud 0005-22; **B)** Un sobre de manila de color blanco, con el logo del Banco BDI, conteniendo las especificaciones para: Sr. Alejandro Fernández B. Superintendente, Atención: Erika Mercedes Aquino, Departamento de Supervisión PLAFT, de: Adriana Arqué, Vicepresidente de Cumplimiento Banco Múltiple BDI, conteniendo en su interior una carátula de CD, con un papel blanco y el logo haciendo referencia a la marca verbatim, y el manuscrito: "Solicitud 0005-22, Banco BDI, S.A., conteniendo a su vez un (1) CD-R, marca Verbatim, de color gris con plateado, de 700MB, 52Xspeed/80min y el manuscrito en crayón de color negro:



“Solicitud 0005-22”. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

94. **Oficio No. 0965, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 09 de marzo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 4004-2021, de fecha 28 de mayo del 2021, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera Núm. 0062-MAYO-2021, del 15 de mayo del 2021, anexo de un (1) DVD-R, marca YK, color blanco con azul, 4.7GB/120min, contenido en un sobre de manila, con el manuscrito: “Exp. No. 1426-21. 3era., así como las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 02 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento y Gobierno Corporativo, en respuesta a la solicitud 1426-21; **B)** Copia de la Comunicación del Banco BHD León, de fecha 08 de marzo del 2022, emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD León, en atención a los términos de la Solicitud No. 1426-21, de fecha 07 de junio del año 2021. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.



95. **Oficio No.1184, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 24 de marzo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de los siguientes objetos y documentaciones: **A)** Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 08 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección general de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22, la cual a su vez contiene anexo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min/700MB, con el manuscrito en crayón de color negro: "0005-21", contenido en un sobre de color blanco, azul y naranja, con el logo del Banco de Reservas. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.
96. **Oficio No.1769, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 06 de mayo del 2022,** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la



Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Un (1) DVD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 4.7GB, 120min, contenido en un sobre de color blanco con el logo de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, en atención al Lic. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 26 de abril del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección general de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22; **C)** Comunicación del Banco de Reservas, de fecha 28 de marzo del 2022, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección general de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 0005-22. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 97. Oficio No. 4136, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de



Comunicación PEPCA: 2805-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: “Exp. No. 0005-22, Inf. Adicional, conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X; **B)** Copia de la Comunicación del Banco Popular Dominicano, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por Linder Paulino, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorios, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; **C)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, en atención a la Solicitud No. 0005-22, a nombre de Ramón Emilio Jiménez; **D)** Comunicación de la entidad bancaria Banesco, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas, Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio; **E)** Remisión de Información Requerida, de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, Formulario IF02, de fecha 18/01/2022. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 98. Oficio No. 3769, de la Superintendencia de Bancos, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador**



Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 246-2022, de fecha 22 agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Comunicación del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a Respuesta de Solicitud Adicional 0005-22, anexo del Formulario IF02. Transferencias; **B)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en bolígrafo de color azul: “Exp. 000522, 12ava Respuesta”, conteniendo un (1) DVDR, marca LSK Media, color gris con plateado, 120 min/4.7GB, 16X. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 99. Oficio No. 4134, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información y servicios financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2606-2022, de fecha 04 de enero del 2022, la cual tiene como



referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 26 de agosto del 2022, anexo de: **A)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en bolígrafo azul: "3631-22, conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X; **B)** Copia de la Comunicación del Banco de Reservas, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3631-22, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min,/700MB, contenido en un sobre de manila color blanco, amarillo y azul claro, timbrado del Banco de Reservas; **C)** Copia de la Comunicación del Banco Agrícola, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor I. Mejía M., Técnico de Cumplimiento, en atención a la Solicitud No. 3631 de fecha 31/08/2022; **D)** Remisión de Información Requerida, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Bolívar Antonio Ventura Gómez; **E)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, Formulario IF02, número de circular: 3631-2022-0, de fecha primero (01) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022); **F)** Comunicación DGCUM40922, del Banco de Reservas, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3631-22; **G)** Copia de la Comunicación del Banco Popular, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Emma Raquel Fernández Ulerio, Gerente de División Monitoreo Cumplimiento Filiales No Bancarias, Área de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la cual a su vez contiene anexo: **G.1)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de



Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.2)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Diseños y Presupuestos de Edificación; **G.3)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Diseños de Obras e Infraestructuras con Tecnología; **G.4)** Remisión de Información Requerida de la Superintendencia de Bancos, Departamento de prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financiero, Formulario DPLA-02, a nombre de Construcciones y Diseños RMN, SRL; **G.5)** Copia de la Comunicación del Banco BHD, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD, en atención a la Solicitud No. 3631-22, de fecha 31 de agosto del 2022, anexo de la Remisión de Información Requerida, Formulario IF02, de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, a nombre de Ventura Rodríguez, Bolívar Antonio, Diseños y Presupuesto de Rdif. Carrt con Tecnología y Diseños de Obras de Infraestructuras con Tecnología Avanzada, DOITECA, SRL; **G.6)** Copia de la Comunicación de la entidad bancaria Scotiabank, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo anexo de la Información Requerida, Formulario IF-02, de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Diseños y Presupuesto de Edificación y Carretera con Alta Tecnología, SRL., Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada Doiteca, SRL, Construcciones y Diseños RMN, SRL, Bienes



Raíces Ventura Birav, SRL, Prodycal, SRL y Café Aromático Santa Helena, SRL; **G.7)** Copia de la Comunicación del Banco Santa Cruz, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento PLAFT, anexo de la Remisión de Información Requerida, Formulario IF-02 de la Superintendencia de Bancos, División de Inteligencia Financiera, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Diseños y Presupuesto de Edificación y Carretera con Alta Tecnología, SRL., Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada Doiteca, SRL, Construcciones y Diseños RMN, SRL, Bienes Raíces Ventura Birav, SRL, Prodycal, SRL y Café Aromático Santa Helena, SRL; **G.8)** Copia de la Comunicación del Banco BDI, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento, Vicepresidente de Cumplimiento, relativa a Canalización de Solicitud de Certificación de Información de Productos y Servicios Financieros, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.9)** Copia de la Comunicación del Banco Primeria, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor Del Rosario Rodríguez, Vicepresidente Adjunto de Cumplimiento, en atención a la Canalización de Solicitud de Certificación de Información de Productos y Servicios Financieros No. 363122, de fecha 31/08/2022, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.10)** Copia de la Comunicación del Banco Motor Crédito, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Ricardo Martínez, AMLCA, Coordinador de Cumplimiento PLA/FT, en atención a la Canalización de Solicitud de Certificación de Información de Productos y Servicios Financieros, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada DOITECA, SRL; **G.11)** Copia de la Comunicación del Banco Fihogar, de fecha siete (07) del mes de



septiembre del año dos mil veintidós, emitida por Nathalie Escolástico, Oficial de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.12)** Copia de la Comunicación de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sandy Mejía, Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud No. 3631-22, anexo del Formulario IF-02, a nombre de Bolívar Antonio Ventura Rodríguez; **G.13)** Copia de la Comunicación del Banco VIMENCA, S.A., de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Emmanuel Montas, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de fecha 31/08/2022; **G.14)** Copia de la Comunicación de Agente de Cambio RM, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Milagros Núñez R., Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud No. 36131-22. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

100. Oficio No. 4159, de la Superintendencia de Bancos, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2600-2022, de fecha 26 agosto del 2022, la cual tiene como referencia la



Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0017-FEBRERO-2022, del 23 de agosto del 2022, adjunto: un (01) sobre manila con manuscrito tinta color verde “Exp. No. 3625-22” conteniendo dentro CD marca LSK Media, 16X, DVD-R, 120 min/4.7GB y un (01) sobre manila con manuscrito tinta color azul “Exp. No. 3625-22” conteniendo dentro CD marca LSK Media, 16X, DVD-R, 120 min/4.7GB, manuscrito tinta color azul “Exp. 362-22. anexo: **A) Oficio 10408, del Banco Central de la República Dominicana, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a Respuesta solicitud de información, Ref. comunicación No. 3625 del 31 de agosto del 2022. **B) Copia de la remisión del BancoReservas, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, relativa a Respuesta solicitud 3625-22, adjunto CD marca HP, DVD-R, 16X 4.7 GB Data. **C) Remisión del Banco Santa Cruz, de fecha de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, en atención a la solicitud No. 3625-22, remisión del formulario IF-02, adjunto dos sobre manilas conteniendo un (01) cd marca LSK Media, CD-R, 52X, manuscrito Sol. 3625-22, sobre manila, conteniendo un CD marca Verbatim, CD-R, manuscrito: solicitud 3625-222, Banco Santa Cruz. **D) Oficio ACE-2022-CUMP-015, Agente de Cambio Extranjero, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: solicitud 3625-22 de fecha 31 de agosto de 2022, adjunto sobre manila conteniendo un CD con el nombre Agente de Cambio Extranjero, portada negro con blanco. **E) oficio 00000000621 de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Supervisión Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, adjunto sobre manila, conteniendo un CD marca Maxell CD-R, 80/700 MB. **F) Remisión de LAFISE, de fecha dos (02) de septiembre**



del año dos mil veintidós (2022), atención: Supervisión Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, adjunto: sobre manila conteniendo un CD marca Verbatim CD-R, 700/52X80. **G) Copia de la Remisión Banco BDI Cuentas con Nosotros, de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, adjunto sobre manila, conteniendo un CD marca Verbatim, CD-R 700/52X80. **H) Copia de la Remisión Banco Promerica, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** referencia: DIF-Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios No. 3625-22 de fecha 31-8-2022. **I) Copia de la Remisión Banco Caribe, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** asunto: Respuesta a solicitud No. 3625 de fecha 31 de agosto de 2022. **J) Copia de la Remisión Banesco, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, asunto: Respuesta Canalización de Solicitud Certificación Productos Financieros y Servicios, referencia: Solicitud 3625-22. **K) Copia de la Remisión Banco Ademi de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Alberto Valentín Canahuate, Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros. **L) Copia de la Remisión Bell Bank Banco de Ahorro y Crédito S.A. de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento de Supervisión de PLA/FT. **M) Copia de la Remisión Banco Múltiple Activo Dominicano de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros, asunto: Solicitud 3625-22. **N) Copia de la Remisión Banco Adopem, SA de Ahorros y Crédito de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos



y Crímenes Financieros, asunto: Solicitud de Informaciones de Productos Financieros y Otras. **Ñ) Copia de la Remisión Banco Confisa de Ahorros y Crédito de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos y Crímenes. **O) Copia de la Remisión Banco de Ahorro y redito Motor Crédito, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Canalización de solicitud de Certificación Productos Financieros y Servicios, solicitud: número 3625-22 de fecha 31/08/2022. **P) Copia de la Remisión Banco BACC de Ahorros y Crédito del Caribe, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos. **Q) Copia de la Remisión Banco Fihogar de Ahorros y Crédito, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros. **R) Copia de la Remisión Banco Gruficorp de Ahorros y Crédito, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, asunto: Canalización de solicitud de Certificación Productos Financieros y Servicios, solicitud: número 3625-22. **S) Copia de la Remisión JMMB BANK Banco de Ahorro y Crédito, S.A.**, recibido en fecha Treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, asunto: Respuesta a solicitud de certificación de productos financieros. **T) Copia de la Remisión Banco Popular, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros, asunto: Respuesta a Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, Referencia: 3625-22. **U) Copia de la Remisión Scotiabank, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2022)**, atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros, asunto:



Respuesta a Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, Referencia: Oficio No. 3625-22. **V) Copia de la Remisión Banco Agrícola, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, atención: Departamento Prevención de Lavado de Activos, asunto: Respuesta a Solicitud Certificación de Productos Financieros, asunto: Canalización de solicitud de Certificación Productos Financieros y Servicios, Referencia: Oficio No. 3625-22 de fecha 31/08/2022. **W) Copia de la Remisión Bandex, Banco de Desarrollo y Exportaciones**, de fecha lunes, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta a solicitud de certificación de productor financieros, referencia: solicitud de certificación No. 3625. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 101. Oficio No. 4384, de la Superintendencia de Bancos, de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2805-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A) Copia de la Comunicación de Banesco, de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**,



emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio; **B)** Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: "Exp. No. 0005-22, 14ava., conteniendo un (1) DVDR, marca LSK, Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 102. Oficio No. 4228, de la Superintendencia de Bancos, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por **Julio Enrique Caminero Sánchez**, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2600-2022, de fecha 26 de agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0017-FEBRERO2022, del 23 de agosto del 2021, anexo de: **A)** Copia de la Comunicación del Banco López De Haro, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Rosa G. Gómez Mena, Gerente de Cumplimiento, en respuesta a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios número 3625-22, anexo de un (1) CD-R, marca Maxell, 80min/700MB; **B)** Copia de la Comunicación del Banco Unión de Ahorros y Crédito, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de



Cumplimiento PLA/FT/PADM; **C)** Copia de la Comunicación de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sandy Mejía, Oficial de Cumplimiento, en atención a la Solicitud No. 3625-22; **D)** Copia de la Comunicación de la Nacional de Ahorros y Préstamos, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Pedro I. Polanco Rosario, Gerente de Cumplimiento, en respuesta a la Canalización de Certificación de Productos Financieros y Servicios No. 3625; **E)** Copia de la Comunicación de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Cirilo Ogando Romero, Asistente Of. De Cumplimiento PLAFT. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 103. Oficio No. 3952, de la Superintendencia de Bancos, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez,** Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de información financiera autorizada por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su oficio de Comunicación PEPCA: 2419-2022, de fecha 11 de agosto del 2022, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A)** Copia de la Comunicación de Scotiabank, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año



dos mil veintidós (2022), emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros, Oficio No. 0005-22; **B)** Copia de la Comunicación de Banesco, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatorio, en respuesta a la canalización de solicitud de información adicional 000522; **C)** Copia de la Comunicación de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristhian Marmol, Oficial de Atención a Requerimiento de PLA, en atención a la supervisión de prevención de lavado de activos y crímenes financieros, anexo del formulario F-2, a nombre de Ángel Donald Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García Medina, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Licelot Abreu Saldaña, Joaquín Ernesto Taveras Cabral y Hortensia Arelis Santiago Mercado De Mora ; **D)** Un (1) sobre de manila con el manuscrito en bolígrafo de color azul: “ Exp. 0005-22/13ava, conteniendo un (1) DVDR, marca LSK, Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X”; E) Un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: “Exp. No. 3625-22 2da.”, conteniendo un (1) DVDR, marca LSK, Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X; **F)** Copia de la Comunicación de Leasing Confisa, Corporación de Crédito, S.A., de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Esmerldry Rodríguez Medrano, Oficial de Cumplimiento; en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios; **G)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de



certificación de productos financieros y servicios, relativa a Carlos Santiago Moquete Ortiz; **H)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gustavo Duluc Pumarol; **I)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Efraín Báez Fajardo; **J)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Eilin Arisbel Bautista Pérez; **K)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Eliza Maria Teresa Richiez Escotto; **L)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Emiliana María Carolina García Taveras; **M)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de



productos financieros y servicios, relativa a Emir José Fernández De Paola; **N)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Evelyn Feliz Castro; **Ñ)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Fabio Martin Caminero Gil; **O)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Fátima Ederlina Gatón Santana; **P)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Federico Alberto Ortiz Kidd; **Q)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Felicia Reyes Mosquea; **R)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Feliz Iván



Morla; **S)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Flor Maria Reyes; **T)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Genaro Arturo Quiñones Duluc; **U)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gerameel Gatón Carpio; **V)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gilberto José Ortiz Acta; **W)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Gladys Margarita Acevedo Ascencio; **X)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Hemenegilda Santana; **Y)** Copia de la Comunicación de Caribe



Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Irianna Mallen Luis; **Z)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Isabel Reyes; **AA)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Jaime Escotto; **BB)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Jesús Eligio Reyes; **CC)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Jesús Maria Gatón Mejía; **DD)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Joan Manuel Senra Osser; **EE)** Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13)



del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Joar Emil Ortiz Hernández; **FF**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a José Agustín Mota Núñez; **GG**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a José Manuel Reyes; **HH**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Martha Gardenia Gatón Carpio; **II**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Martha María Reyes; **JJ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy; **KK**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13)



del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla; **LL**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Milagros del Carmen Bello Morel; **MM**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Modesto Tejada Pérez; **NN**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Nelly Josefina Ortiz Duarte; **ÑÑ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Pedro Reyes Pérez; **OO**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Porfiria Tejada Reyes; **PP**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13)



del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rafael Albanis Mota Jiménez; **QQ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rafael Fernando Rodríguez Estrella; **RR**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rafael María Gatón Mejía; **SS**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Ramón Jiménez Mota; **TT**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Ramon Ovidio Gatón; **UU**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Ranulfo José Ortiz Duarte; **VV**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre



del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Reina Escocia Gatón De Sánchez; **WW**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Reinaldo Augusto Gatón Mejía; **XX**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Roberto José Daniel Blandino Ortiz; **YY**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rómulo Mota; **ZZ**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Rosalinda Richiez Núñez; **AAA**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Sandra Xiomara Pereyra Puello; **BBB**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de



septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Santa Leocadia Reyes Natera; **CCC**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Teófilo Bernald Mota; **DDD**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Virgino Escoto; **EEE**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de Yajaira Brito Encarnación; **FFF**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Yodalis Mallen Luis; **GGG**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Zarthza Ernestina Richiez De La Concha; **HHH**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda.



Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Carolina Reyes Salvador; **III**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Eddy Michel Made Montilla; **III**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Merido Torres De Jesús Espinal; **KKK**) Copia de la Comunicación de Caribe Express, Agente de Cambio y Remesas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en atención a la canalización de solicitud de certificación de productos financieros y servicios, relativa a Silveria Reyes Mosquera De García; **LLL**) Copia de la Comunicación de Vimenca, S.A., Agente de Remesas y Cambio, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento Comité de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de fecha 31/08/2022; **MMM**) Copia de la Comunicación de Capla Group, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Karla Campo, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud 3625-2022, de certificación de información financiera y servicios; **NNN**) Copia de la Comunicación de la entidad Girosol, Agente de Remesas y Cambio Girosol Corporation, S.A., emitida por la Licda. Dailyn Martinez Berroa, Oficial de Cumplimiento, en atención a la solicitud No. 3625-22; **NNN**) Copia de la Comunicación de la entidad Euro-Dollar, Agente de Cambio, Inversiones & Peña,



S.A., de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Melba Terrero, Oficial de Cumplimiento; **ÑÑÑ**) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio Imbert & Balbuena, S.A., de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Carlos Ruiz, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la canalización de solicitud de certificación de información financiera; **OOO**) Copia de la Comunicación de Moneycorps, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Mayelin Brito Bueno, Oficial de Cumplimiento; **PPP**) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio RM. De fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Milagros I. Núñez R., Oficial de Cumplimiento, en atención a la supervisión de prevención de lavado de activos y crímenes financieros; **PPP**) Copia de la Comunicación de Rafael Placido, S.A., Agente de Cambio, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Fidencio Rafael Placido; **QQQ**) Copia de la Comunicación de Agente de Cambio Scott, S.A., emitida por el Lic. Freddy Servante Santana, Oficial de Cumplimiento. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 104. Comunicación GIFDT-2809564, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022),** emitida por Luis Valdez Veras, Director General, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a su Oficio No.



0143-2022, depositado en fecha 2/01/2022, anexo de una (1) memoria USB, marca Sandisk, color negro con rojo, con capacidad de almacenamiento de 16GB, contenida en un sobre de color blanco, con el manuscrito en bolígrafo de color rojo: "Solicitud No. 2809564". Con la cual probamos el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles registrados, con sus transferencias; nombre de las personas con relación a los a las personas físicas o jurídicas que figuren como propietarios de acciones y participación accionaria, declaración jurada, movimientos bancarios, impuestos pagados, relacionados con las siguientes personas físicas y jurídicas: 1. Ángel Donald Guerrero Ortiz, 2. Carmax C POR A; 3. María Paola WD SA; 4. Clearwater Real Estate Corp; 5. CGP Consultoría Y Gestión Proyectos SRL; 6. Servicios De Distribución Del Norte C POR A; 7. Agropecuaria El Potrero SRI; 8. Intercaribe Mercantil SAS; 9. Tivalsa SA; 10. Digo Interactive Media Network SAS; 11. D2 Elecciones 2016 SRL; 12. Pocaterra INC; 13. Chiarinna Investment SRL; 14. Onceiseis INC; 15. Six Eleven Limited; 16. Agencia De Viajes Temtation Tour & Travel SA; 17. BC Grupo Dominicano De Broadcasting C POR A; 18. Coco Costa SA; 19. Compañía De Distribución Eléctrica De Santo Domingo C POR A; 20. Construtech SA; 21. Euroauto SA; 22. Princesa Alexandra Garcia Medina; 23. Soluciones Quirúrgicas SRL; 24. Cooperativa De Participación Estatal Y Servicios Múltiples De Los Empleados Del Ministerio De Hacienda COOPMINHA; 25. Rafael Gómez Medina; 26. Saber & Beber SA; 27. Vileo Y Gosar Export & Import SA; 28; Dhizan Consulting SRL; 29. Pajevi Negocios SRL; 30. Aldo Antonio Gerbasi Fernández; 31. Grupo Ralco SRI; 32. Café Colon SRL; 33. Soluciones GFM SRL; 34. Microanalytics And Finances Dr MFDR SAS; 35. Gerbasi & Aquino Abogados SRI; 36. Emilio Cesar Rivas Rodríguez; 37. R&M Inmobiliaria SRL; 38. Inmobiliaria Ideal SRL; 39. Constructora Rivas Martínez Rimasa SRI; 40. Hacienda Bethania SRL; 41. Banca La Esperanza SRL; 42. Rivas & Asociados Abogados Consultores SRI; 43.



Fundación Manos Fraternas INC; 44. Domingo Enrique Martínez Reyes; 45. Marbell Productos Export SRL; 46. Embotelladora De Agua El Pinillo SRI; 47. Worldnet Investment SRL; 48. Bloques Y Agregados De Rio Dulce SRI; 49. Ramon Emilio Jiménez Collie; 50. Inmobiliaria De La Zahia SA; 51. Inversiones Calorosa SA.; 52. Buster Pest Control SA; 53. Constructora Latinoamericana De Proyectos Clat SRI; 54. Constructora Merid SRL; 55. Caribbean Meat Company SA; 56. Trossachs Enterprises SRL; 57. Greensonetics Invesment SRL; 58. Golden Medal Services SRL; 59. Luis Baldemiro Reyes Santos; 60. Gmm De Salud SAS; 61. High Star Investment Corporation Hsic SRL; 62. Comisión Nacional De Defensa De La Competencia; 63. Simón Lizardo Mezouita; 64. Instituto Geográfico Nacional Jose Joaquín Hungría Morel; 65. Operadora De Zonas Francas Villa Esperanza SA; 66. Seguridad Y Protección Institucional Seproi SA; 67. Sociedad Titulizadora Dominicana SA; 68.; Tidom Pesos TDH; 69. Jose Andrés Familia; 70. Mecánico Facil MF SRL; 71. Constructora Ovajor SRL; 72. Grupo Merinova SRL; 73. Vectra Consulting SRL; 74. Bawen Group SRL; 75. Constructora Jolama SRL; 76. Grupo Atlántida SRL; 77. Corporacion Liance SRL; 78. Sextacorp SRL; 79. Promotora Tanova SRL; 80. Fernando Crisóstomo Herrera SRI; 81. Impresora Global C POR A; 82. Materiales Y Equipos Del Caribe C POR A; 83 Comercializadora Industrial Limited Group C POR A; 84. Tenedora Catania Corp SRI; 85. Efraín Santiago Báez Fajardo; 86.; Grupo Amerinov A SRL; 87. Ectra Consultin SRL; 88. Grupo Atlántida SRL; 89. Corporacion Liance SRL; 90. Sextacorp SRL; 91. Promotora Tenova SRL; J2 Consorcio Tools & Resources Ecocisa Consorcio Tools & Resources Arquitectos Chahin & Duval; 94. Garcia Fajardo Directrd SRL; 95. Belkiz Antonia Tejada Ramírez; 96 BM Beautiful Image salón & Spa SRI; 97. Tejada Veras & Asociados SRI; 98. Transport And Logistics AHN SRI; Oscar Ramon Ortiz De La Rosa; 100. Aaser Ministerio De Desarrollo Cristiano INC; 101. Rolando Méndez Morillo; 102. Xtrabuti



SA; 102. Urma Urbanizadora R Méndez & Asociados SRI; 104. Luis Antonio Peguero Cabrera; 105. Amauris Peguero Cabrera; 106. Claudio Silver Peña Peña; I09: Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana; 108. Licelot Abreu Saldana; 109. William Antonio Castillo Dueñas; 110. Joaquín Ernesto Taveras Cabral; 111. Wilma Esmeralda Rosario Santana; 112. Alberto Eligio Perdomo Pina; 113. Rafael Gerardo Collado Ventura; 114. Priamo Jiménez Toribio; 115. Hortensia Arelis Santiago Mercado De Mora; 116. Ramon Ysais Pérez Heredia; 117. Maria Altagracia De La Rosa Hidalgo; 118. Martin Soriano Acosta; 119. Bxt Dominicana SRL; 120. Álvaro Jiménez Crisóstomo; 121. Axionova Group SRL; 122. Pedro Ma de la Altagracia Veras; 123. Rediux Consulting SRL; 124. Alejandro Antonio Constanzo Sosa; 125. Wilfredo Castillo Rosa; 126. Antonio Lujan Mercedes Rijo; 127. Prominex Multiservicios SRL; 128. Ramon David Hernández; 129. El Algodonal SRL; 130. Marcos Antonio Martínez Hernández; 131. Teodoro Zeballos Santana; 132. Hector Julio Gatón Santana; 133. Ángel Lockward & Asociados SRL; 134. Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos; 135. Grupo Dibefe SRL; 136. Agustín Mejía Avila; 137. Oficina De Abogados Lic Alexis Robles & Asociados SRI; 138. Gloria Mercedes Abreu Valdez De López; 139. Ángel Gilberto Lockward Mella; 140. Ángel George Lockward Cruz. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 105. Certificación JCE-SG-CE-0484-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **18 de enero del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 11/01/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0114-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/59**, de



fecha 17 de enero del 2022 (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un (1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde “Julio Ceballo Santana, 026-0122051-6, PEPCA, JCE, Oficio 0114-2022” (anexo), con la cual probaremos los datos suministrados por la Junta Central Electoral respecto de **Juan Julio Ceballo Santana. Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Juan Julio Ceballo Santana**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

106. **Certificación JCE-SG-CE-3257-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **25 de marzo del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 11/03/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0787-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/297, de fecha 24 de marzo del 2022** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un (1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color negro “JCE, 24-03-2022, PEPCA: 0787-2022 (anexo), respecto de **Bismark Elías Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlina Gatón Santiago, Flor María Gatón Santana De Mota, Francisca Tolopacia Gatón Santana, Gerameel Gatón Carpio, José René Gutiérrez Gatón, Jesús María Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa,**



Héctor Julio Gatón Santana, Martha Gardenia Gatón Carpio, Rafael María Gatón Mejía, Ramón Oviedo Gatón, Reuna Escocia Gatón De Sánchez, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Rosa Esterlina Gatón, y Wilfredo Castillo Rosa. Con la cual probamos informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

107. **Certificación JCE-SG-CE-2571-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **9 de marzo del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 25/02/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0715-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/249, de fecha 08 de marzo del 2022** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color azul "PEPCA: 0715-2022, JCE, 08-03-2022, Oscar Arturo Chales Guerrero** (anexo). **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Oscar Arturo Chales Guerrero**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso



108. **Certificación JCE-SG-CE-21937-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **30 de noviembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 17/11/2021, mediante los **Oficios Nos. PEPCA: 6192-2021 y 6223-2021 y de fecha 18/11/2021 con los Oficios Nos. PEPCA: 6222-2021 y 6223-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/871, de fecha 30 de noviembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde “30/11/2021, PEPCA: 6206-2021, 6192-2021, 6223-2021 y 6222-2021, JCE”** (anexo), respecto de **Ángel Donald Guerrero Ortíz, Hortensia Arelis Santiago Mora, Ramón Ysaías Pérez Heredia y William Antonio Castillo Duenas**. Con la cual **probamos** informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso
109. **Certificación JCE-SG-CE-22266-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **09 de diciembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 24/11/2021, mediante los **Oficios Nos. PEPCA: 6279-2021, 6290-2021, 6300-2021, 6310-2021,**



6447-2021 y 6457-2021, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/884, de fecha 08 de diciembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un (1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde “08/12/2021, PEPCA: 6279-2021, 6290-2021, 6300-2021-6310-2021, 6447-2021 y 6457-2021, JCE” (anexo), respecto de **Amadis Santana Polanco, Domingo Enrique Martínez Reyes, José Andrés Familia, Virna Rosabel Pouriet Ruiz, Wilma Esmeralda Rosario Santana y Rafael Gómez Medina. Con la cual probamos** informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

110. **Certificación JCE-SG-CE-1158-2022**, de la **Junta Central Electoral, de fecha 07 de febrero del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 20/01/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0287-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/133, de fecha 04 de febrero del 2022** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un (1) CD de color blanco, sin marca, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde “PEPCA:0287-2022, Sandra Xiomara Pereyra, 001-0826115-7, JCE” (anexo), respecto de **Sandra Xiomara Pereyra De Martínez. Con la cual probamos** informaciones de registro civil



respecto a **Sandra Xiomara Pereyra**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

111. **Certificación JCE-SG-CE-21617-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **23 de noviembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 15/11/2021, mediante el **Oficio No. PEPCA: 6051-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/841, de fecha 23 de noviembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "22/11/2021, Wilma Esmeralda Rosario, 223-0011331-7, JCE"**, (anexo), respecto de **Wilma Esmeralda Rosario Santana De Marmol**. **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Wilma Esmeralda Rosario Santana De Mármol**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

112. **Certificación JCE-SG-CE-22541-2021**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **16 de diciembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General,



remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 26/11/2021, mediante los **Oficios No. PEPCA: 6300-2021, 6498-2021, 6499-2021, 6520-2021 y 6529-2021**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/898, de fecha 15 de diciembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, con capacidad de almacenamiento de 700MB, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "15/12/2021, PEPCA: 6300-2021, 6499-2021, 6498-2021, 6520-2021 y 6529-2021, JCE"** (anexo), respecto de **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Amauris Peguero Cabrera, Anibis Lockward Sotolongo, Ángel George Lockward Cruz y Ángel Gilberto Lockward Cruz, Ángel Gilberto Lockward Mella, Diego Alfredo Baquero Haigler, Dohrys Abraham Ruiz De Lockward, Joan Manuel Senra Osser, Laura Sophia Lockward Abraham, y Martín Soriano Acosta. Con la cual probamos** informaciones de registro, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

113. **Certificación JCE-SG-CE-21939-2021**, de la **Junta Central Electoral, de fecha 30 de noviembre del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de las solicitudes de fecha 16/11/2021,



mediante los Oficios No. PEPCA: 6105-2021, 6106-2021, 6107-2021, 6124-2021, 6125-2021, 6126-2021, 6161-2021 y 6167-2021 y de fecha 17/11/2021, con Oficio No. PEPCA: 6170-2021, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/870, de fecha 30 de noviembre del 2021** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un (1) **CD-R marca Verbatim, color plateado con gris, con capacidad de almacenamiento de 700MB, contenido en un sobre de color blanco, con el manuscrito en crayón de color verde "29/11/2021, PEPCA: 6105-2021, 6106-2021-6107-2021, 6124-2021, 6125-2021, 6126-2021, 6161-2021 y 6167-2021, JCE"** (anexo), respecto de **Alberto Eligio Perdomo Piña, Efraín Santiago Báez Fajardo, Príamo Jiménez Toribio, Rolando Méndez Morillo, Andrés Amado Acosta Medina, Claudio Silver Peña Peña, Joaquín Ernesto Taveras Cabral y María Altagracia De La Rosa Hidalgo y Ramón Emilio Jiménez Collie. Con la cual probamos** informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 114. Certificación JCE-SG-CE-22355-2021**, de la **Junta Central Electoral, de fecha 10 de diciembre del 2021**, emitida por **Lourdes Salazar**, Suplente Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la comunicación de fecha 01 de diciembre del 2021 y recibida en la misma fecha, en cuyo tenor remite anexa la **Comunicación DNRC 2021-12-10755**, suscrita por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central



Electoral, recibida por dicha Secretaría en fecha 09 de diciembre del 2021, la cual contiene anexa las siguientes documentaciones: **A) Certificación DNRC-2021-10540, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a Juan Miguel Brea Morel; B) Certificación DNRC-2021-10539, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a Francisco Ramón Brea Morel; C) Certificación DNRC-2021-10538, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a José Arturo Ureña Pérez., respecto de Juan Miguel Brea Morel, Francisco Ramón Brea Morel y José Arturo Ureña Pérez. Con la cual probamos** informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 115. Certificación JCE-SG-CE-22673-2021, de la Junta Central Electoral, de fecha 17 de diciembre del 2021, emitida por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud del Oficio PEPCA: 6712-2021 y recibida en fecha 14 de diciembre del 2021, en cuyo tenor remite anexa la Comunicación DNRC 2021-12-11283, suscrita por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada,**



Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, recibida por dicha Secretaría en fecha 17 de diciembre del 2021, la cual contiene anexa las siguientes documentaciones: **A) Certificación DNRC-2021-10576, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a José Pablo Ortiz Giraldez; B) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha veintisiete del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (26/04/1974), inscrita en el Libro No. 00325, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0018, Acta No. 000618, año 1974, perteneciente a José Pablo; C) Acta de Matrimonio para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), matrimonio registrado en fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce (19/10/2012), inscrito en el Libro No. 00005, de registros de MATRIMONIO CIVIL, Folio No. 0075, Acta No. 000475, año 2012, correspondiente a José Pablo Ortiz Giráldez y Herlyne Josephine Ferreira Rodríguez; D) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha dieciséis del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (16/06/1993), inscrita en el Libro No. 00160, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0162, Acta No. 000762, año 1993, perteneciente a Dioselina Altagracia; E) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción,**



de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), Nacimiento registrado en fecha veinte del mes de octubre del año dos mil once (20/10/2011), **inscrita en el Libro No. 00013, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0143, Acta No. 002543, año 2011, perteneciente a Orlando José; F) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil catorce (24/04/2014), inscrita en el Libro No. 00006, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0050, Acta No. 001050, año 2014, perteneciente a Ernesto José; G) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha ocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete (08/11/1967), inscrita en el Libro No. 00004, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0164, Acta No. 000964, año 1967, perteneciente a Jenny Mary; H) Acta de Defunción para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, registrado el seis (06) de diciembre del año 1999, inscrito en el Libro No. 00002, Defunción Declaración Oportuna, Folio No. 0190, Acta No. 000390, año 1999, perteneciente a César Orlando Ortiz Moisés; I) Acta de Defunción para Fines Judiciales, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, Sto. Dgo., registrado el veintiséis del mes de febrero del año 2011 (26/02/2011), inscrito en el Libro No. 00001-T, DEFUNCIÓN DECLARACIÓN TARDÍA, Folio No. 0132, Acta No. 000132, año 2011, perteneciente a Milagros Ernestina Giráldez Casanovas Ortiz. Con la cual**



probamos informaciones de registro civil respecto a **José Pablo Ortiz Giráldez**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

116. **Certificación JCE-SG-CE-0320-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **13 de enero del 2022**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 04/01/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 0015-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/37, de fecha 12 de enero del 2022** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD de color blanco, sin marca, con el manuscrito en crayón de color verde "JCE, Agustín Mejía Ávila, 026-00279291-1"**, (anexo), respecto de **Agustín Mejía Ávila**". Con la cual **probamos** informaciones de registro civil respecto a **Agustín Mejía Ávila**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

117. **Certificación DNRC-2021-9934**, de la **Dirección Nacional de Registro del Estado Civil**, de fecha **veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por la **Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro



del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a **Joaquín Ernesto Taveras Cabral**, en atención al oficio de referencia No. 6161-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayabal, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete (24/02/1987), **inscrita en el Libro No. 00019, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0021, Acta No. 000021, año 1987, perteneciente a Joaquín Ernesto; B) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), nacimiento registrado en fecha tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (03/11/2021), **inscrita en el Libro No. 00006, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0149, Acta No. 001149, año 2021, perteneciente a Isabella; C) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Guayabal, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **inscrita en el Libro No. 00023, registros de NACIMIENTO DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0147, Acta No. 000147, año 1990, perteneciente a Arquímedes Ernesto; D) Acta de Nacimiento para Fines Judiciales**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayabal, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **inscrita en el Libro No. 00040, registros de NACIMIENTO DECLARACION TARDIA, Folio No. 0015, Acta No. 000215, año 1994, perteneciente a Oscar Ernesto; E) Copia de la Certificación DNRC-2021-11-**



10171, de la Junta Central Electoral, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil. Con la cual probamos informaciones de registro civil respecto a **Joaquín Ernesto Taveras Cabral**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

118. **Certificación DNRC-2021-9926, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Andrés Amado Acosta Medina, en atención al oficio de referencia No. 6167-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos informaciones de registro civil respecto a Andrés Amado Acosta Medina, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**

119. **Certificación DNRC-2021-9928, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador**



Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, en atención al oficio de referencia No. 6106-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 120. Certificación DNRC-2021-9936, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a **Hortensia Arelis Santiago Mercado**, en atención al oficio de referencia No. 6222-2021, de fecha 18 de noviembre del año 2021, anexo de la Comunicación JCE-SG-CE-21812-2021, de la Junta Central Electoral, de fecha 25 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Lourdes Salazar, Suplente del Secretario General, en respuesta al requerimiento realizado mediante los Oficios PEPCA: 6105, 6106, 6107, 6124, 6125, 6126, 6161, Y 6167-2021, en razón de la cual de remite la Comunicación DNRC-2021-11-10171, suscrita por la Dra. **Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), las



informaciones relativas a los ciudadanos: Alberto Eligio Perdomo Piña, Efraín Santiago Báez Fajardo, Rolando Méndez Morillo, Ramón Emilio Méndez Collie, Príamo Jiménez Toribio, María Altagracia De La Rosa Hidalgo, Joaquín Ernesto Taveras Cabral, Andrés Amado Acosta Medina y Juan Alexis Medina Sánchez. **Con la cual probamos** informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 121. Certificación DNRC-2021-9929, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada,** Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a **Rolando Méndez Morillo**, en atención al oficio de referencia No. 6107-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Rolando Méndez Morillo**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 122. Certificación DNRC-2021-9971, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno**



(2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a **Alberto Eligio Perdomo Piña**, en atención al oficio de referencia No. 6105-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Alberto Eligio Perdomo Piña**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

123. **Certificación DNRC-2021-9937, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Ramón Ysaías Pérez Heredia, en atención al oficio de referencia No. 6223-2021, de fecha 16 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Ramón Ysaías Pérez Heredia**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



124. **Copia de la Comunicación JCE-SG-CE-21811-2021, de la Junta Central Electoral, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por Lourdes Salazar, Suplente del Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta al requerimiento realizado mediante los Oficios Nos. PEPCA: 6206, 6192, 6223, 6222 y 6170-2021, referida en fecha 18 de noviembre del 2021, por medio de cuya respuesta es remitida la Comunicación DNRC-2021-11-10252, suscrita por la Dra. Rhiana A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil, recibida en la Secretaria en fecha 25 del mes de noviembre del 2021,conteniendo los datos de los familiares de los siguientes ciudadanos: Ángel Donald Guerrero Ortiz, William Antonio Castillo Dueñas, Claudio Silver Peña Peña, Ramón Ysaías Pérez Heredia y Hortensia Arelis Mercado Santiago, anexo de las siguientes documentaciones: A) Copia de la Comunicación DNRC-2021-11-10252, de la Junta Central Electoral, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil; B) **Certificación DNRC-2021-9931, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la Certificación de Nacimiento correspondiente a Claudio Silver Peña Peña, en atención al oficio de referencia No. 6170-2021, de fecha 17 de noviembre del año 2021. Con la cual probamos** informaciones de registro civil, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad**



de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 125. Certificación JCE-SG-CE-0262-2022**, de la **Junta Central Electoral**, de fecha **11 de enero del 2021**, emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud del Oficio PEPCA: 6768-2021, recibida por la Secretaría General, en fecha 29 de diciembre del 2021, mediante la cual notifica la **Comunicación DNRC-2021-12-11712**, suscrita por la Dra. **Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, conteniendo la información correspondiente a **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, la cual se encuentra anexa, así como la Comunicación DNRC-2021-0138, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dra. **Rhina A. Díaz Tejada**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, en atención al Oficio de referencia No. 6768-2021, de fecha 29 de diciembre del año 2021. **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
- 126. Certificación No. DS-TSS-2022-7702 de fecha diecinueve (19) de octubre del 2022**, emitida por Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica de Tesorería de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA:2635-2022 de fecha



31/08/2022, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondientes a las razones sociales **Prominex Multiservicios SRL, Constructora Ovajor SRL, Grupo Amerinova SRL, Axionova Group SRL, Rediux Consulting SRL, BTX Dominicana SRL, Vectra Consulting SRL, Ángel Lockward & Asociados SRL, Tools & Resources Enterprises Torren SRL y Grupo Dibefe SRL**, donde figuran registrados los ciudadanos listados de las razones sociales Vectra Consulting SRL, con el No. RNC 1-31-19326-9, Ángel Lockward & Asociados SRL, con el No. RNC 1-31-86774-1, Tools & Resources Enterprises Torren SRL, con el No. RNC 1-30-70236-5 y Grupo Dibefe SRL, con el No. RNC 1-31-48156-6, con sus anexos; **A) Certificación No. DS-TSS-2022-7486 de fecha primero (01) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Prominex Multiservicios SRL con el RNC 131337661, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **B) Certificación No. DS-TSS-2022-6624 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Constructora Ovajor SRL con el RNC 130750645, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **C) Certificación No. DS-TSS-2022-6629 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Amerinova SRL con el RNC 130673128, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **D) Certificación No. DS-TSS-2022-6628 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Axionova Group SRL con el RNC 131343635, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **E) Certificación No. DS-TSS-2022-6627 de fecha dos (02) de**



septiembre del 2022, emitida por Sahadia Cruz Abreu, directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Rediux Consulting SRL con el RNC 131374476, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **F) Certificación No. DS-TSS-2022-6626 de fecha dos (02) de septiembre del 2022**, emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora de la Dirección de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social BXT Dominicana SRL con el RNC 131393357, actualmente figura sin trabajadores asalariados; **G) Certificación No. 2661452 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre la fecha 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Lucia Del Pilar Rico Delgado, No. de Seguridad Social 17221863-5, con el documento de identidad No. 881-7221863-5; **H) Certificación No. 2661449 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre la fecha 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Alicia Natasha Tavarez De Soto, No. de Seguridad Social 14200581-5, con el documento de identidad No. 402-2313511-8; **I) Certificación No. 2661440 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Liz Estefany Peña Rosario, No. de Seguridad Social 16374490-8, con el documento de identidad No. 402-1573875-4; **J) Certificación No. 2661432 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el



período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Sommer González González, No. de Seguridad Social 14524769-8, con el documento de identidad No. 229-0026369-4; **K) Certificación No. 2661423 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Rayda Amador De Oleo, No. de Seguridad Social 06556320-2, con el documento de identidad No. 224-0047422-1; **L) Certificación No. 2661410 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Danelis Concepción Florentino, No. de Seguridad Social 05360188-5, con el documento de identidad No. 109-0006425-3; **M) Certificación No. 2661399 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Anaida Adames Pecole, No. de Seguridad Social 02743377-5, con el documento de identidad No. 026-0012970-0; **N) Certificación No. 2661385 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Karen Leticia Rosso Paniagua, No. de Seguridad Social 58410661-8, con el documento de identidad No. 001-1812862-8; **Ñ) Certificación No. 2661376 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social,



certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Elba Iris De la Cruz Rosario, No. de Seguridad Social 00785308-4, con el documento de identidad No. 001-1730717-3; **O) Certificación No. 2661363 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Fernando Crisosotmo Herrera, No. de Seguridad Social 00620450-1, con el documento de identidad No. 001-086595-7; **P) Certificación No. 2661335 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Vectra Consulting SRL con el RNC 1-31-19326-9, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Andrea Cabrera Martínez, No. de Seguridad Social 00574134-8, con el documento de identidad No. 001-0673141-7; **Q) Certificación No. 2661316 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Leandra Chriscel Vizcaino Ozuna, No. de Seguridad Social 16367755-3, con el documento de identidad No. 402-2826002-8; **R) Certificación No. 2661314 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Eilin Arisbel Bautista Pérez, No. de Seguridad Social 16715192-8, con el



documento de identidad No. 402-2798037-8; **S) Certificación No. 2661292 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Leandra Lidia Grissel Paniagua, No. de Seguridad Social 15986328-3, con el documento de identidad No. 402-2743792-4; **T) Certificación No. 2661280 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Leandra Pamela Cristina Santana Arache, No. de Seguridad Social 15765468-3, con el documento de identidad No. 402-1498063-9; **U) Certificación No. 2661257 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Gabriela Beatriz Padilla Ortega, No. de Seguridad Social 15337734-6, con el documento de identidad No. 402-1257449-1; **V) Certificación No. 2661228 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Agustín Mejía Ávila, No. de Seguridad Social 02702849-1, con el documento de identidad No. 026-0079291-1; **W) Certificación No. 2661217 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el



período comprendido entre la fecha 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Andrea Catalina Hernández Abrajim, No. de Seguridad Social 13784171-6, con el documento de identidad No. 001-1930595-1; **X) Certificación No. 2661199 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Ángel George Lockward Cruz, No. de Seguridad Social 00198814-3, con el documento de identidad No. 001-1321755-8; **Y) Certificación No. 2661186 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Dohrys Abrajim Ruiz de Lockward, No. de Seguridad Social 00198805-7, con el documento de identidad No. 001-1321625-3; **Z) Certificación No. 2661176 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Ángel Gilberto Lockward Cruz, No. de Seguridad Social 00606538-0, con el documento de identidad No. 001-1258396-8; **AA) Certificación No. 2661169 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Julio Antonio Ferreras Méndez, No. de Seguridad Social 01562121-3, con el documento de identidad No. 001-1048993-7; **BB) Certificación No. 2661165 de**



fecha siete (07) de septiembre del 2022, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano David Amin Faña Valdez, No. de Seguridad Social 00021726-8, con el documento de identidad No. 001-0376521-0; **CC) Certificación No. 2661158 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Ángel Gilberto Lockward Mella, No. de Seguridad Social 00237005-2, con el documento de identidad No. 001-0095587-1; **DD) Certificación No. 26661151 de fecha siete (07) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL con el RNC 1-31-86774-1, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 07/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Emiliana María Carolina García Taveras, No. de Seguridad Social 00795890-4, con el documento de identidad No. 001-0083400-1; **EE) Certificación No. 26663370 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Bernardo Antonio Gregorio Silverio, No. de Seguridad Social 00942838-8, con el documento de identidad No. 001-1547683-0; **FF) Certificación No. 2663282 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas



01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Germania Calderón, No. de Seguridad Social 00374056-2, con el documento de identidad No. 001-0892607-2; **GG) Certificación No. 2663477 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Rosanna Cruz Cabrera, No. de Seguridad Social 06042366-5, con el documento de identidad No. 224-0034362-4; **HH) Certificación No. 2663493 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Hilaria Altagracia García Cabrera, No. de Seguridad Social 15967948-8, con el documento de identidad No. 402-2732548-3; **II) Certificación No. 2663444 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Daniela Jiménez Zala, No. de Seguridad Social 05051975-1, con el documento de identidad No. 090-0017806-2; **JJ) Certificación No. 2663408 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Pamela Leonela Soriano Azcona, No. de Seguridad Social 06527649-4, con el documento de identidad No. 001-1857143-9; **KK) Certificación No. 2663385 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por



Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Aurelina Brito Castellano, No. de Seguridad Social 01353465-8, con el documento de identidad No. 001-1735903-4; **LL) Certificación No. 2663269 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Ángela Ulsula Morillo, No. de Seguridad Social 01398015-0, con el documento de identidad No. 001-0210766-1; **MM) Certificación No. 2663264 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Bernardo Crisóstomo Herrera, No. de Seguridad Social 00867241-7, con el documento de identidad No. 001-0210395-9; **NN) Certificación No. 2663225 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Tools & Resources Enterprises Toreen SRL con el RNC 1-30-70236-5, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano José Andrés Familia, No. de Seguridad Social 00566338-7, con el documento de identidad No. 001-0031724-7; **ÑÑ) Certificación No. 2663622 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Dibefe SRL con el RNC 1-31-48156-6, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Oracio Pérez, No. de



Seguridad Social 14110041-7, con el documento de identidad No. 224-0075428-3; **OO) Certificación No. 2663574 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Dibefe SRL con el RNC 1-31-48156-6, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones de la ciudadana Natalia Cesarina Beltre Torres, No. de Seguridad Social 08641246-7, con el documento de identidad No. 010-0113077-0; **PP) Certificación No. 2663553 de fecha ocho (08) de septiembre del 2022**, emitida por Tesorería de la Seguridad Social, certificando que la razón social Grupo Dibefe SRL con el RNC 1-31-48156-6, figura para el período comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 08/septiembre/2022, con cotizaciones del ciudadano Juan Carlos Peralta, No. de Seguridad Social 01161277-7, con el documento de identidad No. 001-1580940-2. **Con la que probamos** que las razones sociales Prominex Multiservicios SRL, Constructora Ovajor, SRL, Grupo Amerinova, SRL, Axionova Group, SRL, Rediux Consulting, SRL y BXT Dominicana, SRL, no figuran con trabajadores asalariados. Probamos además las personas físicas relacionadas laboralmente a las razones sociales Vectra Consulting, SRL, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Tools & Resources Enterprises Toreen, SRL, y Grupo Dibefe, SRL, así como cualquier otra información que conste en la certificación remitida y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 127. Certificación No. DS-TSS-2022-7030 de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2022**, emitida por Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica de Tesorería de la Seguridad Social, que haciendo referencia al oficio No. PEPCA:2633-2022-2022 de fecha 31/08/2022, solicitando certificación laboral relativo a los aportes correspondiente a la razón social Agencia de Cambio RM S.A. Con los siguientes



anexos: **A) Certificación No. 2665436, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Milagros Ivelisse Núñez Rodríguez, cédula 001-0907203-3; **B) Certificación No. 2666830**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Mercianne Alexandra Berroa Aurich, cédula 402-2344907-1; **C) Certificación No. 2666826**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Rosmaryn Estefany Acevedo Pérez, cédula 402-2095868-6; **D) Certificación No. 2666834, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Antonio Simón, cédula 881-6512545-0; **E) Certificación No. 2665436, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro, cédula 223-0017205-7; **F) Certificación No. 2666256, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de María Dilorys Fabián Saturria, cédula 223-0116134-9; **G) Certificación No. 2666651, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Ronny Leandro Calle, cédula 226-0007709-7; **H) Certificación No. 2666657, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Paola María Betances Molina, cédula 402-0053812-8; **I) Certificación No. 2664696, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Alexis Rincón, cédula 001-1388125-4; **J) Certificación No. 2664708, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Juan Cruz, cédula 001-1395781-5; **K) Certificación No. 2664718, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Anderson José García Balbi, cédula 001-1420146-0; **L) Certificación No. 2664735, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Oxine Jumelle Acevedo, cédula 001-1623281-0; **M) Certificación No. 2664787, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Urania Joseline Chalas Casado, cédula 001-0027003-2; **N) Certificación No. 2664807, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Mariano Rojas Rojas, cédula 001-00377949-4; **Ñ) Certificación No. 2664825, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Reyna Oayero, cédula 001-0470643-7; **O) Certificación No. 2664850, de fecha 08 de septiembre del 2022**, a nombre de Aresio Acevedo Luna, cédula 001-0480263-2; **P) Certificación No. 2664893, de fecha 08 de septiembre del**



2022, a nombre de Milagros Ivelisse Núñez Rodríguez, cédula 001-0907203-3; **Q) Certificación No. 2665506, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Magalys Altagracia De Rosario Santiago, cédula 001-0915401-3; **R) Certificación No. 2665521, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Francisca Acevedo Luna, cédula 001-1027602-9; **S) Certificación No. 2665542, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de José María Acevedo Luna, cédula 001-1092306-7; **T) Certificación No. 2665631, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Franklin Valenzuela Quezada, cédula 001-1183441-2; **U) Certificación No. 2665654, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Vidal Vilches Rosso, cédula 001-1186147-2; **V) Certificación No. 2665660, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Anderson Steve Acevedo Peña, cédula 001-1206609-7; **W) Certificación No. 2665670, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Susan Elisa Acevedo Peña, cédula 001-1349267-2; **X) Certificación No. 2665793, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Carlixto Luna, cédula 039-0002979-8; **Y) Certificación No. 2665715, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de María Dominga Mancebo Villar, cédula 002-0014830-2; **Z) Certificación No. 2665744, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Angito Angelito Leyba Bido, cédula 008-0021375-3; **AA) Certificación No. 2665762, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Víctor Florentino Carvajal, cédula 012-0029892-3; **BB) Certificación No. 2665773, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Luis Anibal Pérez Urbaez, cédula 018-0027492-8; **CC) Certificación No. 2665783, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Raysa Ysabel Feliz López, cédula 018-0040123-2; **DD) Certificación No. 2665802, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Elias Alfredo Luna Duran, cédula 047-0125102-9; **EE) Certificación No. 2665843, de fecha 09 de septiembre del 2022**, a nombre de Iris Antonia Del Rosario Tejeda, cédula 223-0006023-7; **FF) Certificación No. 2665852, de fecha 09 de septiembre del**



2022, a nombre de José Luis Suero Acevedo, cédula 223-0011843-1; **GG) Certificación No. 2665867**, de fecha 09 de septiembre del 2022, a nombre de Wilmer Vicente Ozuna Piñeyro, cédula 223-0017205-7. **Con la que probamos** los aportes de los empleados registrados en el sistema de la seguridad social de la razón social **Agente de Cambio RM SA**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

128. **Comunicación la Dirección General de Catastro Nacional, marcada con el número 1871-22 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Héctor Pérez Mirambeaux**, Director General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la Comunicación PEPC: 5907-2021, sobre certificación de avalúos y valor de inmuebles realizados con los documentos técnicos que sustentan los referidos avalúos. Anexando los siguientes documentos: **1- Comunicación de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por el Arq. **Cindy Carrera Moya**, Encargada del Dpto. de Valoración, dirigida al Agrim. Eliezer Méndez, Sub-Director Técnico, remitiendo el estatus de expedientes de la Dirección General de Bienes Nacionales, respecto de los cuales figuran como propietarios los señores: Juan A. Acevedo, Mártires Santana, Hemenegilda Santana, Juan Julio Ceballos, Marcial Santana Guilamo, Salvador Strazzulla, Domingo Duluc Hijo, Rafael María Gatón, Fincas de Recreo Villa Mella, S.A., Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., Jorge Mota y Pedro Landestoy Garrido. **2- Comunicación de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por el Lic. **Ysidro Ant. Lazala Rodríguez**, Enc. Depto. Conservación Catastral, remitiendo al Licdo. Juan Francisco García De Dios, Sub



Director General, la Investigación sobre Avalúos. **3- Copia Certificada del Memorandum, Memo: 978-19, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019),** en atención al Oficio No. 3087, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 13/12/19, anexo de la copia certificada de la Correspondencia de fecha 16/12/19, la cual a su vez contiene anexo copia certificada del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril del 1975. **4- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 4041-W (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional,** a nombre de Hacienda Cotuí, C por A., Provincia Juan Sánchez Ramírez, relativo a la Parcela No. 1-Prov-A-1, 1-Prov-A-2, Certificado de Título Matrícula 0400004186, 0400010953, 0400002415 del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, anexo de las siguientes documentaciones: **A) Copia Certificada del Oficio No. 2408-14, de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha,** emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña,** Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 518/2014, d/f 27/08/2014, respecto de la Designación Catastral: Parcelas Nos. 1-Prov-A-1, 1-Prov-A-2, 22, Porción P y 22-Q-2, del D.C., No. 05, sitio Saballo, sección Sabana Grande, Municipio Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; **B) Copia Certificada del Oficio No. 518/2014, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Juan Sánchez Ramírez, Cotuí, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014),** emitido por Wendy Mariel Castillo Rivas, relativa a Solicitud de Avalúo, Tasación y Fijación de Precio, demandante: José Antonio José Concepción; demandado: Estado Dominicano, vía la Procuraduría General de la República, con relaciona las parcelas Nos. 1-Prov-A-1, 1-Prov-A-2, 22, Porción Q y 22 Porción P, del D.C., No. 5 de Cotuí; **C) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0400002415, relativo a la Designación Catastral: Parcela 22-Q-2, DC 5, del Municipio Cotuí,**



Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; D) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0400004186, relativo a la Designación Catastral: Parcela 1-Prov-A-1, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; E) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0400004186, relativo a la Designación Catastral: Parcela 1-Prov-A-1, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; F) Copia del Certificado de Título, matrícula No. 04000010953, relativo a la Designación Catastral: Parcela 1-Prov-A-2, DC 5, del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí, C por A; G) Cuatro (04) imágenes en blanco y negro; H) Tres (03) imágenes en blanco y negro; I) Dos (02) imágenes en blanco y negro; J) Cuatro (04) imágenes en blanco y negro; K) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela No. 22-Q-2, D.C. No. 5, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; L) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 22 porción P, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; M) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 1 Prov A-2, DC 5, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; N) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 1 Prov-A-1, DC 5, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez; Ñ) Copia certificada del Resumen de Valores, de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), a nombre de Hacienda de Cotuí. 5- Copia Certificada del Memorándum, Memo. 147-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), reclamante: Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, en atención al Oficio: 0098, de fecha 12/02/2020, oficina: CEA, anexo de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 13/2/20, la cual a su vez contiene anexo: a) Copia de la matrícula No. 2400003982 y b) Copia de la matrícula No. 3000268412. 6- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y



Estimativa de Inmuebles No. 286700-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, relativo a la Parcela 31, certificado de título No. 3000268404, D.C. 08, ubicado en el Ensanche Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, anexo de las siguientes documentaciones: A) Copia de la Comunicación del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Lic. Luis Miguel Piccirillo M., Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), relativo a Solicitud de Tasación de Terrenos, anexo de: A.1) Copia de la matrícula No. 3000268404 y A.2) Copia de la matrícula No. 3000268421; B) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 109-20, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inscripción No. 286700-A, propietario Battesimo Palamar Mieses, relativo a la Designación Catastral Parcela No. 31, D.C., No. 08, matrícula que loa ampara No. 3000268404, d/f 02/05/2017, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo; C) Copia de nueve (09) imágenes; C) Copia de una (1) imagen de Google Earth del Battey Palamara; D) Copia certificada de la ficha de Levantamiento Catastral de la Dirección Técnica del Departamento de Formación de Catastro, Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, M 109-20, Inscripción 286700-A, propietario Battesimo Palamara Mieses, Parcela No. 31, D.C. 08, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo; E) Copia Certificada del Resumen de Valores, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), relativa al Batteismo Palamara Mieses. 7- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 286699-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, relativo a la Parcela 25, certificado de título No. 3000268421, D.C. 08, Batey Palamara,



Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, anexo de las siguientes documentaciones: A) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 109-20, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inscripción No. 2866900-A, propietario Battesimo Palamar Mieses, relativo a la Designación Catastral Parcela No. 25, D.C., No. 08, matrícula que lo ampara No. 3000268421, d/f 02/05/2017, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo; B) Copia Certificada del Memorándum, Memo: 109-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 080, de la oficina CEA, de fecha 03/02/2020, anexo de la copia certificada de la Correspondencia de fecha 03/02/2020, la cual a su vez contiene anexo, B.1) Copia de la matrícula 3000268404 y B.2) Copia de la matrícula 3000268421; C) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 23791, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); D) Copia de una (1) imagen de Google Earth, relativa al Batey Palamara; E) Copia de nueve (09) imágenes; F) Copia certificada del Levantamiento Catastral de la Dirección Técnica del Departamento de Formación de Catastro, Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, Memo 109-20, Inscripción 286699-A, propietario Battesimo Palamara Mieses, relativo al certificado de título matrícula No. 3000268421, d/f 2/5/2017; F) Copia Certificada del Resumen de Valores, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), relativa al Batteismo Palamara Mieses. 8- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 177-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 293, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 21/02/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 21/2/20; B) Copia de la cedula

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



de identidad y electoral No. 055-0002830-2, de la titularidad del señor Antonio Ventura Liriano Cuello; C) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 24709, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). 9- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 148-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 0099, de la oficina de CEA, de fecha 13/02/2020, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la cual a su vez contiene anexo: A.1) Copia de la matrícula 3000269435 y A.2) Copia de la matrícula 3000268410; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 24360, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); C) Copia de la Remisión de Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, contenida en el oficio 1237-20, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, en atención al Oficio de referencia No. 0099, d/f 12/02/2020, relativo a la Parcela No. 25, del D.C. No. 08, ubicada en Batey Palamara, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, propiedad de Freddy Armando Gil Portalatin. 10- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 106-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 099, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 3/02/2020, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia No. 000099, de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 23781, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), propietario Rafael María Gatón, solicitud No. 30608; C) Copia de la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Comunicación con el sello de recibido por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, relativa a Solicitud de Avalúo; D) Copia certificada de la Remisión de Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha ilegible, suscrita por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, la cual tiene como referencia el Exp. 0030-2018-ETSA-02209, Solicitud No. 030-2018-JP-00019; E) Copia certificada de la Remisión de Avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Bolívar Marte, Director General, la cual tiene como referencia el Oficio No. 02223, d/f 07/05/2012; F) Copia del Informe de Avalúo de Terreno propiedad de la señora Fabiola Ivelisse Gaston De La Rosa, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), realizado por el Agrimensor Juan E. Cabreja, Codia No. 8124. 11- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 373-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), la cual a su vez contiene anexo: A.1) Copia del Certificado de Título, relativo a la Parcela No. 18-C, del Distrito Catastral No. 10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del señor Martínez Santana; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26546, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinte (2020). 12- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 175-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en atención al Oficio No. 289, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 21/02/2020, anexo de: A) Copia certificada



de la Correspondencia 000289, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 24705, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), propietario Domingo A. Duluc Hijo, solicitud No. 31835; C) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 055-0002830-2, de la titularidad del señor Antonio Ventura Liriano. 13- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 374-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia 000712, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26548, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); C) Copia del Certificado de Título No. 195, relativo a la Parcela No. 14, Distrito Catastral 10/1, Higüey, propiedad de los sucesores de Juan A. Acevedo; D) Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela No. 14, Distrito Catastral 10/1, Higüey. 14- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 371-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), anexo de copia del Certificado de Título Núm. 92-04, propiedad de Juan Julio Ceballos Santana; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26539, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), propietario Juan Julio Ceballos Santana,

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



solicitud No. 34440. **15- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 305-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), Oficio 643, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 13/5/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), anexo de copia del Certificado de Título matrícula No. 3000205849, Designación Catastral No. 502321322586, propiedad de Marcial Santana Guilamo; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 25689, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), propietario Dirección General de Bienes Nacionales, solicitud No. 33227. 16- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 326-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), Oficio 318, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 26/5/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia 000318, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., anexo de copia del Certificado de Título matrícula No. 3000205849, Designación Catastral No. 502321322586, propiedad de Marcial Santana Guilamo; B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 25788, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., solicitud No. 33390; C) Copia del Plano de Mesura Catastral, Parcela 74-C, D.C., No. 2, del Distrito Nacional; D) Copia del Plano de Mesura Catastral de datos ilegibles; E) Copia del Plano de Mesura Catastral de datos ilegibles; F) Copia del Certificado de Título matrícula No. 0100307700, relativo a la Parcela 214-B, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal,**



S.A.; G) Copia del Certificado de Título matrícula No. 0100319314, relativo a la Parcela 142, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A; H) Copia del Certificado de Título matrícula No. 0100319313, relativo a la Parcela 74-C, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A; I) Copia de la **Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Erika V. Batista S., relativa a la Parcela 214-B, DC 02, matrícula No. 0100307700, ubicada en el Distrito Nacional; J) Copia de la **Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por la Dra. Romelia Melo Díaz, relativa a la Parcela 142-C, DC 02, matrícula No. 0100319314, ubicada en el Distrito Nacional; K) Copia de la **Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa, relativa a la Parcela 74-C, DC 02, matrícula No. 0100319313, ubicada en el Distrito Nacional. 17- **Copia Certificada del Memorándum, Memo: 372-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, propietario Hemenegilda Santana, sin número de oficio, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 16/6/20, anexo de: A) Copia certificada de la **Correspondencia 000713, de la Dirección General de Bienes Nacionales, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por **Emilio C. Rivas R.**, Director General, anexo de copia del Certificado de Título No. 32-04, relativo a la Parcela 10-0, Distrito Catastral No. 10/2, propietario Hemenegilda Santana; B) **Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 26544, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha**



diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), solicitud No. 34445. 18- Copia Certificada del Memorándum, Memo: 75-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), sin número de oficio, de la oficina de Avalúo, de fecha 23/1/20, anexo de: A) Copia certificada de la **Correspondencia con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); B) Copia certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 23059, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), propietario Fincas De Recreo Villa Mella, S.A., solicitud No. 29707; C) Copia certificada de la Solicitud para Inscripción de Inmueble Datos del Propietario, No. 20738, de la Dirección General de Bienes Nacionales, sin fecha, a nombre de Finca De Recreo Villa Mella, S.A., Parcela No. 1 ref. 29-D, 2-B, 1, 2-A, 26, 37 y 18-A; D) Copia certificada de la Actualización de Tasación, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Dr. Agustín Mejía, en representación de las Finca de Recreo Villa Mella, S.A.; E) Copia de la Certificación de Avalúo de Terrenos, de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, emitida por la Licda. Ingrid Lavander, Directora General de Catastro Nacional, relativa al Registro con el No. 6168-A, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A., y/o FUNDEPRO, cedula 00100605781, Lote No. 20; F) Copia del Certificado de Título Núm. 73-6647, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; G) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5199, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; H) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5195, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; I) Copia del Certificado de Título, numero ilegible, propiedad del Instituto Agrario Dominicano; J) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5197 propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; K) Copia del Certificado de**



Título Núm. 73-5700, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; L) Copia de la cedula de identidad y electoral No. 026-0079291-1, de la titularidad del señor Agustín Mejía Ávila; M) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5196, propiedad de Fincas De Recreo Villa Mella, S.A.; N) Copia del Certificado de Título Núm. 73-5190, propiedad de José Antonio Adelino Sánchez y Adelisa Bera De Fernández; Ñ) Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 6168-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, relativa a Finca de Recreo Villa Mella, S.A.; O) Copia certificada del Recibo de Pago No. 001, de la Dirección General de Rentas Internas, sin fecha; P) Copia certificada del Decreto número 194, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); Q) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 317, sobre el Catastro Nacional, declaración número 6168-A, de fecha veinte (20) del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), propietario Fincas De Recreo Villa Mella, S.A., relativo a la Parcela 1-Ref, Designación Catastral No. 20, Mata San Juan, San Felipe, del Distrito Nacional. 19- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 2751-I-1, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, a nombre de Rafael María Gastón, relativa a la Parcela 20, D.C. 10/2, ciudad Bayahibe, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, anexo de: A) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 109-20, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), inscripción No. 2751-I-1, propietario sucesores de Rafael Maria Gatón, relativo a la Designación Catastral 10.2, Distrito Municipal Bayahibe, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16; B) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Declaración No. 2751-I-1, de fecha nueve (09) del mes



de febrero del año dos mil quince (2015), propietario **Rafael María Gatón**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16, de fecha 16/05/1966; C) **Copia Certificada del Oficio No. 646-19, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha primero (01) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Exp. 0030-2018-ETSA-02209, Solicitud No. 030-2018-JP-00019, anexo de la sentencia No. 0030-04-2019-TSEN-00001, relativa a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16, de fecha 16/05/1966, propiedad de Rafael María Gatón; D) **Copia certificada de la Remisión de Avalúo 0874-17, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, suscrita por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, la cual tiene como referencia el Oficio No. 1864-15, d/f 29/07/2015, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, de fecha 16/05/1966; E) **Copia de la Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 66-16, expedido a favor de Rafael María Gatón**; F) **Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Alfa Omega Gatón Carpio**; G) **Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título No. 66-16, propiedad de **Jesús María Gatón Mejía**; H) **Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Iván Ernesto Gatón Rosa**; I) **Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael



del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Héctor Julio Gatón Santana; J) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Reynaldo Augusto Gatón Mejía; K) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Flor María Gatón Santana; L) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Jesús María Gatón Mejía; M) Copia del Certificado de Título Núm. 66-16**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad de **Martha Gardenia Gatón Carpio; N) Copia del Plano de Medida Catastral**, relativo a la Parcela No. 20-A, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia; **Ñ) Copia del Certificado de Título Núm. 6616**, relativo a la Parcela No. 20, del D.C. 10/2, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, propiedad Jesús María Gatón Mejía; **O) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 10421, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, propietario Héctor Julio Gatón Santana, solicitud No. 13187; **P) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 090-0016603-4, de la titularidad de Wilfredo Castillo Rosa; Q) Copia del Acto No. 201-19, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)**, contentivo de Notificación a la Dirección General de Catastro Nacional, de la Sentencia No. 0030-04-2019-TSEN-00001, de fecha 28/01/2019, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **R) Copia certificada del Resumen de Valores, sin fecha y firma ilegible. 20- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 286673-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro**



Nacional, sin fecha, a nombre de Manuel María Velazquez Hijos, S.A., relativa a la Parcela No. 37-C-Ref-1, D.C. 06, Certificado de Título matrícula No. 4000267688, d/06/03/2015, San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, anexo de: **A) Copia Certificada del Oficio No. 0761-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha siete (07) del mes de febrero, año ilegible**, emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 1088, de fecha 29/05/18 (anexo); **B) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 371-18, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020)**, inscripción No. 286673-A, propietario **Manuel María Velázquez e Hijos, S.A.**, relativo a la **Designación Catastral Parcela No. 37-C-REF-1, del D.C., No. 06, amparado en la matrícula No. 4000267488, d/f 18/03/2015, ubicado en San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo**; **C) Copia del Certificado de Título matrícula No. 4000267488, relativo a la Parcela No. 37-C-REF-1, del D.C., No. 06, ubicado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo**; **D) Copia del Plano Individual, relativo a la Parcela No. 37-C-REF-1**; **E) Copia de una (1) imagen de Google, relativa a la Parcela No. 37-C-REF-1**; **F) Copia de una (1) imagen de Google Maps, relativa a la Parcela No. 37-C-REF-1**; **G) Copia de veinte (20) imágenes**; **H) Copia del documento de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha**; **I) Copia del Decreto No. 1107-01, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).**; **J) Copia certificada del Resumen de Valores, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), a nombre de Manuel María Velázquez.**

21- Copia Certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmuebles No. 284780-A, (Dirección y Datos del Propietario), de la Dirección General de Catastro Nacional, sin fecha, a nombre de Molinería Oriental C Por A., relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, anexo de: **A) Copia Certificada del Memorándum, Memo: 733-18, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018),** Oficio No. 2518, de la oficina de Bienes Nacionales, de fecha 5/10/18, anexo de la Correspondencia 002518, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); **B) Copia Certificada del Oficio No. 2161-18, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018),** emitida por el Ing. **Claudio Silver Peña**, Director General, relativa a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 002518, d/f 05/10/2018, relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **C) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 3934, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), propietario Molinería Oriental C por A., solicitud No. 5518;** **D) Copia certificada del Informe de Avalúo que establece la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional, Memo 733-18, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018),** inscripción No. 284780-A, propietario **Molinería Oriental C. Por A.,** relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **E) Copia del documento de la Dirección General de Catastro Nacional;** **F) Copia certificada de la Ficha de Levantamiento Catastral Urbana, de la Dirección General de Catastro Nacional, Dirección Técnica, a nombre de Molinería Oriental C por A.,** relativo a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de



Título G8-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **G) Copia del Certificado de Título Núm. 68-2036**, a la Parcela 115-Ref, D.C. 06, Certificado de Título 68-2036, d/f 23-11-1970, ubicada en la Carretera Mella, esquina C/9, Urb. Los Molinos, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **H) Copia certificada del Resumen de Valores, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, a nombre de Molinería Oriental C por A. **22- Copia certificada de la Comunicación 1065-08, de la Dirección Nacional de Catastro Nacional, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, emitida por el Lic. **Bolívar Marte**, Director General, relativo a Remisión de Avalúo, en atención al Oficio de referencia No. 002475, de fecha 01 de agosto del 2008, relativo a la Parcela No. 5, del D.C., No. 11, ubicada en el Municipio de Cotuí, María Trinidad Sánchez, propiedad del señor Manuel M. Morilla. **23- Copia del Croquis Ilustrativo, relativo a la Parcela 5-A y 5 Resto, Municipio de Cotuí, María Trinidad Sánchez. 24- Copia del Memorial de Casación, de la Dirección General de Bienes Nacionales, con el sello de recibido de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, recurrente: Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, recurrido: Manuel M. Morilla Soto, relativa al expediente No. 0495-14-01469, referencia: Parcela No. 5 del D.C., No. 11, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. **Con la cual probamos** que las inscripciones catastrales Nos. 1665-I-1, 2751-I-1, 1685-I-1, 1700-I-1, 1683-I-1, 1697-I-1, 1698-I-1, 1693-I-1, 286743-A, 286744-A, 286745-A, 1699-I-1 y 6168-A, no existen evidencias de documentos técnicos que apan estos avalúos, de los cuales únicamente constan las solicitudes realizadas, pendientes en el sistema por traslado del tasador. Respecto a las inscripciones catastrales Nos. 645-W, 286715-A, 286716-A, 286717-A y 286718-A, no consta el soporte técnico para la valoración realizada,



en los expedientes únicamente figura las solicitudes y los oficios de avalúos. Con relación a las inscripciones catastrales Nos. 286699-A, 286700-A, 286673-A, 284780-A, 4041-W y 2751-I-1, existen algunas documentaciones técnicas correspondientes. Evidenciándose de esta manera que, de los avalúos realizados por el imputado **Claudio Silver Peña Peña** en el año 2020 para las expropiaciones de los terrenos, no se realizaron evaluaciones técnicas correspondientes. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 129. Comunicación la Dirección General de Catastro Nacional, marcada con el número 1872-22, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor Pérez Mirambeaux, Director General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la Comunicación PEPC: 2692-2022, sobre solicitud información en base a las tasaciones y sus anexos, así como todos los documentos relativos que originaron los avalúos correspondientes a las inscripciones Nos. 286743-A, 286744-A y 286745-A. Anexando: **Copia Certificada del Memorándum, Memo: 326-20, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), Oficio No. 318, de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26/5/20, anexo de: A) Copia certificada de la Correspondencia 000318, de la Dirección General de Bienes Nacionales, emitida por Emilio C. Rivas R., Director General, con el sello de recibido de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); B) Copia Certificada del Recibo de Tasas por Servicios No. 25788, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), propietario Dirección General de Bienes****



Nacionales, solicitud No. 33390; C) **Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 74-C, D.C. 2, del Distrito Nacional;** D) **Copia del Plano de Mesura Catastral, datos ilegibles;** E) **Copia del Plano de Mesura Catastral, relativo a la Parcela 214-B, D.C. 2, del Distrito Nacional;** F) **Copia del Certificado de Título Matrícula No. 0100307700, relativo a la Designación Catastral: Parcela 214-B, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.,** G) **Copia del Certificado de Título Matrícula No. 0100319314, relativo a la Designación Catastral: Parcela 142-C, DC 02, propiedad de El Algodonal, S.A.;** H) **Copia del Certificado de Título Matrícula No. 0100319313, relativo a la Designación Catastral: Parcela 74-C, DC 02, propiedad del Algodonal, S.A.;** I) **Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Lic. Erika V. Batista S., relativa a la Parcela 214-B, matrícula No. 0100307700, ubicada en el Distrito Nacional;** J) **Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dra. Romelia Melo Díaz, relativa a la Parcela 142, del D.C., matrícula No. 0100319314, ubicada en el Distrito Nacional;** K) **Copia de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble del Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa, relativa a la Parcela 74-C, D.C. 02, matrícula No. 0100319313, ubicada en el Distrito Nacional. Con la cual probamos** que de los avalúos inscritos con los números 286743-A, 286744-A y 286745-A, no existen registros de documentos técnicos que aparen las tasaciones realizadas por el imputado **Claudio Silver Peña Peña**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



130. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que ONAPI tiene el registro del Nombre Comercial Trossachs Enterprises, No. 388471 a nombre de Lilly Paola Acevedo Gómez. **Con la que probamos** que **Trossachs Enterprises**, se encuentra registrada bajo el No.388471, y tiene como titular a **Lilly Paola Acevedo Gómez**, con domicilio de la Av. Abraham Lincoln, Esq. Gustavo Mejía Ricart, Torre Piantini, Sexto Piso, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
131. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Ramón Emilio Jiménez Collie**, desde el año mil novecientos noventa y dos (1992) hasta el año dos mil veintiunos (2021), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
132. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Sociedad Inmobiliaria El Algodonal”, No. 467020, cuya titularidad reposa en Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal**, se encuentra registrada bajo el No.467020, y tiene como titular a **Ramón David Hernández**, con domicilio en la C/Cima, Núm. 29-A, La Colina de los Ríos, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



133. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Ozama Sugar Company Limited”, No. 574707, cuya titularidad reposa en Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Ozama Sugar Company Limited**, se encuentra registrada bajo el No.574707, y tiene como titular a **Ramón David Hernández**, y como Gestor a Héctor Luis Ruiz De Jesús, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
134. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Inmobiliaria Stevray”, No. 399968, cuya titularidad reposa en Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Inmobiliaria Stevray**, se encuentra registrada bajo el No.399968, y tiene como titular a **Ramón David Hernández**, con domicilio en la Manzana A, Edif. 20, Apto. 103, Carmen Renata III, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
135. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados o solicitudes de registro a favor de Ramón David Hernández. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Ramón David Hernández**, desde el año dos mil quince (2015) hasta el año dos mil veintidós (2022), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



136. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Cuesta Brava”, No. 436094, cuya titularidad reposa en Cuesta Brava, S.R.L. y cuyo gestor es Ramón David Hernández. **Con la que probamos**, que **Cuesta Brava**, se encuentra registrada bajo el No.436094, y tiene como titular a **Cuesta Brava, S.R.L.**, y como gestor a **Ramón David Hernández**, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
137. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (022), en el que se hace constar que, en los archivos de la Dirección de Signos Distintivos de la ONAPI, no existe registrado ni en proceso de registro el Nombre Comercial Haina, S.A. **Con la que probamos**, que **Haina, S. A.**, no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Propiedad Industrial, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
138. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Inmobiliaria Santa Bárbara”, No. 486198, cuya titularidad reposa en Roberto Santiago Moquete Ortiz. **Con la que probamos**, que **Inmobiliaria Santa Bárbara**, se encuentra registrada bajo el No.486198, y tiene como titular a **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, con domicilio en la Ave. 27 de Febrero, Núm. 234, La Esperilla, santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



139. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados a favor de Yajaira Brito Evangelista. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de **Yajaira Brito Evangelista**, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
140. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Constructora Ovajor”, No. 299200, cuya titularidad reposa en Jose Alberto Ovalle Jorge. **Con la que probamos**, que **Constructora Ovajor**, se encuentra registrada bajo el No.299200, y tiene como titular a **José Alberto Ovalles Jorge**, y como gestor a Carlos Jiménez Pieter, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
141. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Vectra Consulting”, No. 390067, cuya titularidad reposa en Francisco Alejandro Lebreault Acevedo y cuya gestora es Juana Elsa Acevedo Medina. **Con la que probamos**, que **Vectra Consulting**, se encuentra registrada bajo el No.390067, y tiene como titular a **Francisco Alejandro Lebreault Acevedo**, y como gestora a Juana Elsa Acevedo Medina, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



142. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al registro del Nombre Comercial “Tools & Resources Enterprises-Toreen”, No. 293466, cuya titularidad reposa en Francisco Alejandro Lebreault Acevedo. Con la que probamos, que Tools & Resources Enterprises-Torren, se encuentra registrada bajo el No.293466, y tiene como titular a Francisco Alejandro Lebreault Acevedo, con domicilio en la Ave. Independencia, Núm. 5, Km. 9 ½ Ensanche Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.**
143. **Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, emitida en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados y solicitudes de registros en trámite a favor de Ángel Donald Guerrero Ortiz. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Listado por Titular de todos los signos registrados y solicitudes de registros en trámite a favor de Ángel Donald Guerrero Ortiz; B) Oficio PEPCA: 6483-2021, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) dirigido a ONAPI, en relación con solicitud de certificación donde se haga constar los nombres comerciales en los que Ángel Donald Guerrero Ortiz figure como titular a Gestor. Con la que probamos los signos distintivos registrados a favor de Ángel Donald Guerrero Ortiz, desde el año mil novecientos noventa y siete (1997) hasta el año dos mil veintiunos (2021), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.**
144. **Certificación emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós**



(2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Tivalsa”, No. 348807, cuyo titular es Tivalsa, S.A. y cuyo gestor es Carla Lisbeth Soriano Bautista. **Con la que probamos**, que **TIVALSA**, se encuentra registrada bajo el No.348807, y tiene como titular a **TIVALSA, S.A.** con domicilio en la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edifi. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

145. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Tivalsa Servicios”, No. 417883, cuyo titular es Vivian Guerrero Mena. y cuyo gestor es Carla Lisbeth Soriano Bautista. **Con la que probamos**, que **Tivalsa Servicios**, se encuentra registrada bajo el No.417883, y tiene como titular a **Vivian Guerrero Mena**, gestor Carla Lisbeth Soria Bautista, con domicilio en la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edifi. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

146. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Avanda”, No. 370134, cuyo titular es Viviana María Tejeda Alvarado. **Con la que probamos**, que **AVANDA**, se encuentra registrada bajo el No. 370134, y tiene como titular a **Viviana María Tejeda Alvarado**, con domicilio calle Paseo de



Los Locutores, Núm. 58, Tercer Piso, Suite A-311, Ens. Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

147. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “D2 Elecciones 2016”, No. 437798, cuyo titular es Donald Guerrero Ortiz. y cuyo gestor es Gloria Isabel Bournigal Pimentel. **Con la que probamos, que D2 Elecciones 2016**, se encuentra registrada bajo el No.437798, y tiene como titular a **Donald Guerrero Ortiz**, gestor Gloria Isabel Bournigal Pimentel, con domicilio en la Ave. Abraham Lincoln, Esq. Jose Amado Soler, Edif. Progesus, Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

148. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Agencia de Viajes Temptations Tour & Travel”, No. 83684, cuyo titular es Rocío Pellerano Nadal y cuyo gestor es Luis Miguel Pereyra. **Con la que probamos, que Agencia de Viajes Temptation Tour & Travel**, se encuentra registrada bajo el No.83684, y tiene como titular a **Rocío Pellerano Nadal**, gestor Luis Miguel Pereyra, con domicilio en la c/ Mustafa Kemal Ataturk, núm. 52, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



149. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Chriarinna Investment”, No. 342879 cuyo titular es Viviana María Tejada Alvarado. **Con la que probamos**, que **Chiarinna Investment**, se encuentra registrada bajo el No. 342879, y tiene como titular a **Viviana María Tejada Alvarado**, con domicilio en la calle Paseo de los Locutores, Núm. 58, Edif. Centre, Tercer Nivel, Suite A-311, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
150. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, no existe el registro del nombre comercial “Constructora Vistazul CV”, no obstante, existe un registro vencido como nombre comercial Constructora Vistazul CV, expedido el 17/01/2013, cuyo titular era el ciudadano Milvio Armando Linares Villegas. **Con la que probamos**, que **Constructora Vistazul S.A.**, no existe como nombre comercial, que lo que está registrado es el nombre comercial Constructora Vistazul CV expedido en fecha 17/01/2013 se encuentra vencido cuyo titular es el señor Milvio Armando Linares Villegas.
151. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial



“Tivalsa”, No. 348807, cuyo titular es “Tivalsa S.A.” y cuyo gestor es Carla Lisbeth Soriano Bautista. **Con la que probamos**, que **TIVALSA**, se encuentra registrada bajo el No. 348807, y tiene como titular a **TIVALSA, S.A.**, gestor **Carla Lizbeth Soriano Bautista**, con domicilio en la Ave. Abrahán Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edif. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

152. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, no existe el registro del nombre comercial “Pocaterra Inc.” Con la que probamos**, que el nombre comercial **Pocaterra INC**, no se encuentra registrado en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
153. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos que**, en los archivos de la ONAPI, no existe el registro del nombre comercial “Onceiseis Inc.”, no obstante, existe un registro vencido como nombre comercial “Seis Once (6:11)”, No. 233552 expedido el 16/07/2007, cuyo titular era Esmailin Josué Corsino Reyes.
154. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre**



comercial “B.C. Grupo Dominicano de Broadcasting”, No. 103247, cuyo titular es “Editora Listín Diario, CxA.” y cuyo gestor es Evelyn Chávez De Méndez. **Con la que probamos**, que **B. C. Grupo Dominicano de Broadcasting**, se encuentra registrada bajo el No.103247, y tiene como titular a **Editora Listín Diario, CXA**, gestor Evelyn Chávez de Méndez, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

- 155. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Agropecuaria El Potrero”, No. 333305, cuyo titular es “Manuel Arturo Pérez Cancel.” y cuyo gestor es Xiomara Gonzales De Mejía Peña. **Con la que probamos**, que **Agropecuaria El Potrero**, se encuentra registrada bajo el No. 333305, y tiene como titular a **Xiomara González De Mejía Peña**, gestor Manuel Arturo Pérez Cancel, con domicilio C/ Eduardo Vicioso, Núm. 45, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
- 156. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “GCP Consultoría y Gestión de Proyectos”, No. 416972, cuyo titular es “Donald Guerrero Ortiz y cuyo gestor es Petronila Ramírez Castro. **Con la que probamos**, que **CGP Consultoría y Gestión de Proyectos**, se encuentra registrada bajo el No. 416972, y tiene como titular a **Donald Guerrero Ortiz**, gestor Petronila Ramírez Castro, con domicilio en la Ave. Lincoln, Santo Domingo, Motors, Piso 5,



Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

- 157. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “María Paola VVD”, No. 85476, cuyo titular es “Donald Guerrero Ortiz” y cuyo gestor es Quirico A. Escobar Pérez. **Con la que probamos, que María Paola VVD**, se encuentra registrada bajo el No.85476, y tiene como titular a **Donald Guerrero Ortiz**, gestor Quirico A. Escobar Pérez, con domicilio en la c/ Gustavo M. R. Local A-2, P. Cataluña, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
- 158. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Intercaribe Mercantil”, No. 353140, cuyo titular es “Intercaribe Mercantil S.A.S.” y cuyo gestor es Milvio Armando Linares Villegas. **Con la que probamos, que Intercaribe Mercantil**, se encuentra registrada bajo el No.353140, y tiene como titular a **Intercaribe Mercantil, S.A.S**, gestor Milvio Armando Linares Villegas, Ave. Abraham Lincoln, Esq. Calle Haim López Penha, Edif. Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



159. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Coco Costa”, No. 82756, cuyo titular es “Rocío Pellerano Nadal” y cuyo gestor es Luis Miguel Pereyra. **Con la que probamos, que Coco Costa**, se encuentra registrada bajo el No.82756, y tiene como titular a **Rocío Pellerano Nadal**, gestor Luis Miguel Pereyra c/ Mustafa Kemal Ataturk, núm. 52, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
160. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Digo Interactive Media Network”, No. 360859, cuyo titular es “Manuel Corripio Alonso/ Luis Augusto Romano Suazo” y cuyo gestor es Patricia Selma Villegas García/ Orlando Jorge Mera. **Con la que probamos, que Digo Interactive Media Network**, se encuentra registrada bajo el No.360859, y tiene como titular a **Manuel Corripio Alonso/ Luis Augusto Romano Suazo**, con domicilio en la calle Viriato Fiallo, Núm. 60, Ens. Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
161. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “Euroauto”, No. 67181, cuyo titular es “Manuel Medina Martínez”. **Con**



la que probamos, que **Euroauto**, se encuentra registrada bajo el No.67181, y tiene como titular a **Manuel Medina Martínez**, con domicilio en la C/ Gustavo Mejía Ricart, Núm. 138-A, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.

162. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “**Grupo Dibefe**”, No. 449579, cuyo titular es “**Natalia Cesarina Beltre Torres**”. Con la que probamos, que **Grupo Dibefe**, se encuentra registrada bajo el No.449579, y tiene como titular a **Natalia Cesarina Beltré Torres**, con domicilio en la Ave. República de Colombia, Ciudad Real II, M16 401, Altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
163. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, emitida en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se hace constar que, en los archivos de la ONAPI, existe el registro del nombre comercial “**Ángel Lockward & Asociados**”, No. 523734, cuyo titular es “**Ángel Gilberto Lockward Mella**” y cuyo gestor es Agustín Mejía Ávila. Con la que probamos, que **Ángel Lockward & Asociados** se encuentra registrada bajo el No. 523734, y tiene como titular a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, gestor Agustín Mejía Ávila, con domicilio en la calle Doctores Mallen, Núm. 240, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.



- 164. Certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial**, emitida en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), relativo a remisión del listado por titular de todos los signos registrados y solicitudes de registros en trámite a favor de Oscar Ramón Ortiz De La Rosa. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Listado por Titular de todos los signos registrados y solicitudes de registros en trámite a favor de Oscar Ramón Ortiz De La Rosa. **Con la que probamos** los signos distintivos registrados a favor de Oscar **Ramón Ortiz de la Rosa**, desde el año dos mil siete (2007) hasta el año dos mil once (2011), así como cualquier otra información contenida en el documento y que sea relevante para el proceso.
- 165. Oficio 2572 de la Dirección General de Bienes Nacionales**, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por César Julio Cedeño Ávila, **Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, relativo a la remisión de información del expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, anexo inventario de copias certificadas de los siguientes documentos remitidos bajo inventario: **A)** Copia fotostática certificada del Acuerdo Transaccional, de fecha 6 de marzo del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández; **B)** Copia fotostática certificada de la Ratificación y Addendum de Acuerdo Transaccional, de fecha 1 de julio del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández; **C)** Copia fotostática certificada del Addendum de Acuerdo Transaccional, de fecha 7 de julio



del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández; **D)** Copia Fotostática certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 24 de febrero del año 2020, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., con la finalidad de otorgar poder y autorización a su Gerente Ramón David Hernández, a que con su única firma realice el acuerdo transaccional con el Estado Dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, así como, autorizar al Estado Dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria correspondiente al acuerdo arribado; **E)** Copia fotostática certificada de la Nómina de Asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas de capital asistentes y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.; **F)** Copia fotostática certificada de la Asamblea Extraordinaria de Fusión de Compañía de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); **G)** Copia fotostática certificada de los Estatutos Sociales de la fusión de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A., y la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.; **H)** Copia fotostática certificada del Registro Mercantil de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., Registro Mercantil No. 135908SD; **I)** Copia fotostática certificada de la Certificación No. 1609159, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha 25 del mes de mayo del año 2020; **J)** Copia fotostática certificada de la Certificación del RNC No. C04386200174, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año



dos mil veinte (2020); **K)** Copia fotostática certificada del Decreto Número 305, emitido por el Congreso Nacional, de fecha 30 de abril del año 1968; **L)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título, matrícula No. 0100319313, relativo a la Designación Catastral Parcela 74-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad del Algodonal, C. por A., anexo de: **L.1)** Copia fotostática certificada de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula No. 0100319313, Parcela 74-C, DC 02, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa, de fecha 9 de marzo del 2020; **M)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título, matrícula No. 0100319314, relativo a la Designación Catastral Parcela 142-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad del Algodonal, C. por A., anexo de: **M.1)** Copia fotostática certificada de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula No. 0100319314, Parcela 142-C, DC 02, emitida por la Dra. Romelia Melo Díaz, de fecha 9 de marzo del 2020; **N)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título, matrícula No. 0100307700, relativo a la Designación Catastral Parcela 214-B, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A., anexo de: **N.1)** Copia fotostática certificada de la Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, matrícula No. 0100307700, Parcela 214-B, DC 02, emitida por la Lic. Erika V. Batista S., de fecha 10 de marzo 2020; **Ñ)** Copia fotostática certificada de la Certificación de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., con acuse de recibido por Eilin Bautista en fecha 11/agosto/2020, anexo de: **Ñ.1)** Copia Oficio No. MH-2020-016317, de fecha 29 de julio de 2020, emitido por Aldo Gerbasi, Director Interino, Reconocimiento de Deuda Administrativa, relativo al pago realizado vía transferencia; **O)** Copia fotostática certificada de la Entrada de Diario de Transacciones (Libramiento de Pago), de fecha 02/06/2020, por concepto de pago de deuda Bienes Nacionales, a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, representada



por Ramón D. Hernández, con relación al pago total del acuerdo transaccional de fecha 6/3/2020, por exprop. Decreto 305 de fecha 30/04/1968, porción de terreno 55, 316 mts², parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **P)** Copia fotostática certificada de la Remisión de Expediente, dirigida al Ministerio de Hacienda, sin fecha, emitida por Emilio C. Rivas, Director General, relativo a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **Q)** Copia fotostática certificada del Informe Técnico, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 20 de febrero del 2020, preparado por el Agrim. Rafael Collado y el Agrim. Oscar Ortiz, Coordinación Técnico del Plan de Titulación, el cual tiene como referencia el Decreto No. 305, de fecha 23 de mayo del 1968; **R)** Copia fotostática certificada de la Remisión de Avalúo, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 17 de marzo 2020, emitido por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General, relativo a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **S)** Copia fotostática certificada del Recibo de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Ramón David Hernández, cédula 001-0259903-2; **T)** Copia fotostática certificada del Recibo de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Agustín Mejía Ávila, cédula 026-0079291-1; **U)** Copia fotostática certificada de la Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 245/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a requerimiento de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández, relativo a notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, del pago de la deuda con el señor Agustín Mejía Ávila, ascendente a la suma de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100



(RD\$55, 316, 000.00), con relación a los derechos que posee, sobre las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **V)** Copia fotostática certificada del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández y el señor Agustín Mejía Ávila, por el monto de cincuenta y cinco millones trecientos dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55, 316, 000.00), con relación a los derechos que posee, sobre las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional; **W)** Copia fotostática certificada de la Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 211/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a requerimiento de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, el señor Ramón David Hernández, relativo a notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales, del pago de la deuda de fecha 7/03/2020, con el señor Agustín Mejía Ávila, ascendente a la suma de sesenta y seis millones trecientos setenta y nueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$66, 379. 200.00); **X)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, de la titularidad del señor Ramón David Hernández; **Y)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad y electoral No. 026-0079291-1, de la titularidad del señor Agustín Mejía Ávila; **Z)** Copia fotostática certificada del oficio No. 974, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida mediante el Oficio PEPCA: 0845-2022, de fecha 18 de marzo del 2022, relativa a la



información de los pagos correspondientes a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C respectivamente, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional. **Con la que probamos** la remisión en fecha 05 de agosto del 2022 a través del oficio No. 2572 de la Dirección General de Bienes Nacionales bajo inventario de los documentos que reposaban en el expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodona, SRL**, para pago por concepto de expropiación de las Parcelas No. 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional. La existencia de un acuerdo transaccional de fecha 10 de marzo del año 2020 donde la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, representada por el imputado **Ramón David Hernández** quien se atribuyó fraudulentamente, la propiedad de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del DC No. 02, del Distrito Nacional, vendiendo la totalidad de dichos terrenos ascendente a 55,316.00mts² a un valor de diez mil pesos (DOP 10,000.00) el metro en base a una tasación emitida sin soporte técnicos por el Director Nacional de Catastro, el imputado **Claudio Silver**, bajo la falsa justificación de que dichos terrenos habían sido declarado Parque Nacional por la Ley No. 305 de fecha 30 de abril de 1978, sustentado en un informe técnico falseado, realizado por **Oscar Ortiz**. Que dicho acuerdo fue objeto de un Addendum en fecha 07 de julio del año 2020, es decir, con posterioridad al pago de los terrenos, suscrito por el fenecido **Emilio César Rivas Domínguez**, en calidad de Director de Bienes Nacionales y la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, representada por el imputado **Ramón David Hernández**, en el cual utilizaron documentos falsos, para establecer que mediante Asamblea del Consejo de Administración de fecha 4 del mes de enero del año 1972 la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, conoció y aprobó el cambio de denominación social, la cual en virtud de este cambio paso hacer la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S. A.**, y que el imputado **Ramón David Hernández** declaró falsamente que El Algodonal, C. por A. es únicamente un nombre comercial



y que constituye lo mismo que la razón social que la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C. por A.**, con sus mismo socios y personalidad jurídica. También probamos la existencia de documentos societarios apócrifos como una supuesta Asamblea Extraordinaria de la **Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL**, para conocer la fusión de las sociedad, **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.** y **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, de fecha 21 de noviembre del año 2018 que no consta dentro de los documentos societarios registrados en la Cámara de Comercio, así como unos supuestos Estatutos Sociales de la Fusión de las Sociedades, **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.** y la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**. Probamos además la participación del imputado **Ángel Lockward y Eilin Bautista** en el pago fraudulento a la **Sociedad Inmobiliaria el Algodona, SRL**. Se prueba además que el pago a **Agustín Mejía Ávila**, abogado de la firma de abogados **Ángel Lockward, SRL, Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Antonio Martínez Hernández, BXT Dominicana, SRL., Ramón David Hernández** se realizó a través de transferencia. Se prueba la ejecución de la totalidad del pago fraudulento en fecha 02 de junio del 2020. La remisión al imputado Donald Guerrero Ortiz por Emilio Rivas, del expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodona, SRL para fines que desde el Ministerio de Hacienda se le pagara DOP 553,160,000.00. Que el avalúo de los terrenos pagados fraudulentamente a la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SRL, realizado por el imputado Claudio Silver, fue emitido con posterioridad a la suscripción del acuerdo transaccional donde fue utilizado por el fenecido Emilio Cesar Rivas Rodríguez para justificar el precio que debía ser pagado por el Estado dominicano. Se prueba también la falta de fecha cierta y la carencia de registro oficiales de los contratos de cesiones de crédito a favor de Agustín Mejía Ávila, así como cualquier otra



información que conste en los documentos anteriormente descrito y que sea relevante para el presente proceso.

166. Oficio No. 2469, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 21 de julio del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de información, con relación al Oficio PEPCA: 0845-2022, de fecha 18 de marzo del 2022 (documento adjunto), mediante el cual se solicitó la entrega completa de la información requerida a través del Oficio No. PEPCA: 0010-2022, de fecha 04 de enero del 2022, relativo a solicitud de certificación donde se hiciera constar los procesos judiciales o administrativos interpuestos en contra de la Dirección General de Bienes Nacionales, requiriéndole el pago por supuesta expropiación de las parcelas 74-C, 214-B y 142-C, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional y la Parcela 613 del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, conteniendo anexo los siguientes documentos; **A)** Certificación No. 2470, de fecha 21 de julio del año 2022, suscrita por Cesar Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal del Azúcar (CEA); **B)** Copia fotostática de Oficio No. 974, de fecha 5 de abril del año 2022. **Con el que probamos** que el expediente Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., en base al cual el Estado dominicano pagó la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00)** estuvo perdido en la Dirección General de Bienes Nacionales hasta el 21 de julio del año 2022, así como cualquier otra información que conste en los documentos precedentemente descritos que sea relevante para el presente proceso.



167. Oficio No. 974, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 05 de abril de 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida mediante el Oficio PEPCA: 0845-2022, de fecha 18 de marzo del 2022, relativa a la información de los pagos correspondientes a las parcelas 74-C, 214-B y 142-C respectivamente, del Distrito Catastral 2, del Distrito Nacional, con los siguientes documentos anexos: **A)** Original de la Certificación de fecha 5 de abril del año 2022 , No. 973, y copia fotostática del Oficio No. 668, de fecha 17 de marzo del año 2022. **B)** Copia de la Respuesta de Solicitud, de fecha 26 de enero del 2022, emitida por la Sra. Denisse Amadis, Encargada de la División de Cuentas por Cobrar, informando al Sr. Juan De Dios Durán Acosta, Director Financiero, que no tiene cuenta en dicha división a nombre del señor Agustín Mejía Ávila; **C)** Copia de la Respuesta del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacional, contenida en el Oficio No. BN-DIFIN-0447-26-01-2022, sin fecha, emitida por Juan de Dios Durán Acosta, Director Financiero, referente a la Parcela Nos. 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Nacional y sobre alguna propiedad pendiente de pago registrada a nombre del señor Agustín Mejía Ávila; **D)** Copia de la Remisión de Información del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por Elvis Rosario Reynoso, Enc. De la División de Archivo de Expedientes Legales, relativa a expedientes a nombre de Agustín Mejía Ávila, con relación a las parcelas Nos. 74-C y 214-B, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional; **E)** Copia de la Solicitud de Informe, de fecha 17 de julio del 2019, emitida por la Licda. Belkiz



Tejada, Directora Legal, relativa a las Parcelas 214-B, 74-C, y 142-C, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, inmueble registrado a nombre de la Sociedad Inmobiliaria Algodonal, S.A.; **F)** Copia de la Comunicación No. DG-1614, relativa a remisión sobre oferta de terrenos enviada por el Lic. Héctor Luis Ruiz, representante de la Inmobiliaria El Algodonal, a la consultora jurídica Licda. Belkiz Tejada realizada por Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director de Bienes Nacionales; **G)** Copia de la oferta de ventas de Terrenos de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL al Director General de Bienes Nacionales, de 17 de mayo del 2019; **H)** Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0100307700, relativo a la Parcela 214-B, DC 02, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A.; **I)** Copia del Plano de Mesura Catastral de la Parcela No. 214-B, D.C. 2, del Distrito Nacional; **J)** Copia de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, del Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativa al inmueble matrícula No. 0100307700, Parcela 214-B, DC 02, del Distrito Nacional, de fecha 27 de septiembre del 2018, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa; **K)** Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0100319314, relativo a la Parcela 142-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad de El Algodonal, C por A.; **L)** Copia del Plano de Mesura Catastral de la Parcela No. 142-C, D.C. 2, del Distrito Nacional; **M)** Copia de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, del Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativa al inmueble matrícula No. 0100319314, relativo a la Parcela 142-C, DC 02, del Distrito Nacional, de fecha 25 de septiembre del 2018, emitida por la Dra. Layda Valenzuela Musa; **N)** Copia del Certificado de Título, matrícula No. 0100319313, relativo a la Parcela 74-C, DC 02, del Distrito Nacional, propiedad de El Algodonal, C por A.; **Ñ)** Copia del Plano de Mesura Catastral de la Parcela No. 74-C, D.C. 02, del Distrito Nacional; **O)** Copia de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, del Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativa al inmueble matrícula No. 0100319313, Parcela 74-C, DC 02, del



Distrito Nacional, de fecha ilegible; **P)** Cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2, de la titularidad del señor Ramón David Hernández; **Q)** Copia de la Cédula de identidad y electoral No. 001-1436511-7, de la titularidad de la señora Yajaira Brito Encarnación; **R)** Cédula de identidad y electoral No. 402-2372738-5, de la titularidad del señor Héctor Luis Ruiz De Jesús; **S)** Copia del Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, SRL, Registro Mercantil No. 135908SD, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL; **T)** Copia de la Certificación No. C04378797284, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), relativa a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, RNC 131575277; **U)** Copia del Acta de Asamblea y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de Responsabilidad Limitada El Algodonal, S.A., de fecha 17 de mayo del año 2019, con el objeto de autorizar al señor David Hernández, en su calidad de Gerente de la sociedad para que en nombre y representación de la misma proceda con su única firma a vender al Estado Dominicano, vía la Dirección General de Bienes Nacionales, conforme las disposiciones establecidas por la Ley 202-04, artículo 9, los inmuebles siguientes: Parcela 74-C, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de treinta y nueve mil doscientos once (39, 211.00) metros cuadrados, amparado por el Certificado de título Matrícula No. 0100319313; Parcela 214-B, Distrito Catastral, No. 02, con una extensión superficial de catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho (14, 468) metros cuadrados, amparados en el Certificado de Título matrícula No. 0100307700, todos ubicados en la Avenida George Washington o 30 de Mayo del Distrito Nacional, fecha de origen de la Parcela 30 de junio del 1937 y la Parcela 142-C, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, Parcela que tiene una extensión superficial de mil seiscientos treinta y siete (1, 637) metros cuadrados,



amparados en el Certificado de Título No. 73946, fecha de origen de la parcela 7 de octubre del 1938. **Con la que probamos** la remisión de los documentos certificados contentivo de las solicitudes de pago correspondiente a las Parcelas No. 74-C, 142-C y 214-B mediante la cual certifica que al día cinco (05) de abril del año 2022, las investigaciones recabadas por la Dirección Legal, Financiera, División Cuentas por Pagar y División de Archivo de Bienes General de Bienes Nacionales, respectivamente, en fechas 26 y 27 del mes de enero del año 2022 solo reposaba la instancia No. 289 de fecha 27 de mayo del 2019 y sus anexos que se describen en la certificación entre los cuales se indica una oferta de venta de terrenos efectuada por la **Sociedad Inmobiliaria Algodonal, SRL** de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B a Emilio Rivas Rodríguez quien a su vez se la remitió a la consultora jurídica Belkiz Tejada por un precio menor al que fue comprado, demostrándose la prevaricación, coalición de funcionarios y desfalco cometido por el Director de Bienes Nacionales, **Emilio Rivas**, la consultora jurídica **Belkiz Tejada** y el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz pagando por encima del precio requerido por el vendedor para lo cual contaron con la connivencia del imputado **Claudio Silver** quien como Director Nacional de Catastra emitió un avalúo sin soporte técnico para elevar el precio a más de un 100% sobre el cual se hace el acuerdo transaccional con el Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales. Además probamos que en la Dirección General de Bienes Nacionales no se encontró la glosa completa del expediente de la parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, también pagada de manera fraudulenta por concepto de expropiación durante el mismo periodo de tiempo que tramito el acuerdo transaccional y pago a la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, así como cualquier otra información que conste en la remisión, certificación y anexos precedentemente descrito que sea de interés para el presente proceso.



168. Oficio No. 1117, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26 de abril del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de comunicación, en respuesta al Oficio PEPCA: 1040-2022, de fecha 6 de abril del 2022, contentivo de solicitud de copia certificada de la comunicación marcada con el número 000664, de fecha 26 de mayo del año 2020, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., firmada por el entonces Director General de Bienes Nacionales, Emilio Rivas y la comunicación el ex Ministro de Hacienda, mediante el cual se le solicita el expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., cuya respuesta contiene anexo los Oficios Nos. 000664, de fecha 26 y 27 respectivamente, del mes de mayo del 2020. **Con el que probamos** que la Dirección General de Bienes Nacionales certificó al Ministerio Público la duplicidad del **oficio 000664** del año 2020, ambos suscrito por el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, haciendo constar que el oficio No. 000664 remitido al imputado **Donald Guerrero Ortiz** no fue registrado en el Departamento de Correspondencia de la institución.

169. Oficio No. 1121 del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 21 de abril del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de certificación, requerida **mediante el Oficio PEPCA: 0894-2022, de fecha 22 de marzo del 2022**, relativa a la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



comunicación de fecha 30 de diciembre del año 2019, emitida por el Dr. Ángel Lockward al Director General de Bienes Nacionales, vía la Consultoría Jurídica, cuya respuesta contiene anexo el original de la Certificación contenida en el Oficio No. 1116, de fecha veintiuno (21) de mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y copia certificada de la instancia de fecha 30 del mes de diciembre del 2019. **Con la que probamos** que el imputado **Ángel Lockward** a través de una comunicación de fecha 30 de diciembre del año 2019, indicó como debía ser distribuido y en cuales cuentas bancarias debían ser depositados lo **un mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos (RDS 1,030,692,600.00)** que fueron pagados por concepto de expropiación de la parcela 613, DC No. 32, en el expediente de Marcial Reyes y compartes, fondos públicos que terminaron en su mayor proporción en las cuentas bancarias de las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL, Rediux Consulting, SRL, así como Joar Emil Ortiz Hernández, ángel Lockward, Ángel Lockward & Asociados, SRL, y Marcial Reyes**, a través de representaciones post mortem y contratos de cesión de créditos fraudulentos.

170. Oficio No. 601 del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 28 de enero del 2022, emitido por César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales, Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar (CEA), remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de copias fotostáticas certificadas de los documentos requeridos mediante el Oficio PEPCA: 0010-2022, de fecha 4 de enero del 2022, relativo a la Parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32, de la Provincia Santo Domingo, contentivo de trámites de pago por concepto de



expropiación, a favor de los sucesores de Agustín Reyes Uben, cuya respuesta contiene además, como anexo, el Oficio de fecha 26 de enero del 2022 y documentos enunciados en la misma, los cuales se describen como sigue: **A)** Acto No. 420/2019, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), relativo al Expediente núm. 030-15-02500, Sol. Núm. 030-2015-JP-00001, instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Raymi Yoel Del Orbe Regalado, actuando a requerimiento de la Secretaria del Tribunal Superior Administrativo, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales, como parte recurrida, notificándole la Sentencia No. 0030-02-2018-SSEN-00420, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **B)** Decisión No. 20093408, de fecha 20/10/2009, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, relativa al Expediente No. 031-200815271, sobre “Demanda Litis Sobre Derechos Registrados” (Expropiación por parte del Estado Dominicano), correspondiente a la Designación Catastral Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional; **C)** Sentencia Núm. 030-02-2018-SSEN-00420, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, relativa al Expediente núm. 031-200815271, Solicitud núm. 030-2015-JP-00001, concerniente a la Demanda en Justiprecio incoada por los señores Virginio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, y Reyes Jaime Escoto, en contra del Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales; **D)** Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No.



582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado **Agustín Reyes o Ben; E)** Oficio No. 001578, de fecha 05 de julio del 2019, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, emitido por Emilio C. Rivas R., Director General, requiriendo a Donald Guerrero Ortíz, Ministro de Hacienda, la asignación de los fondos a los fines de dar cumplimiento al segundo pago ascendente a la suma de doscientos cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$249, 546, 300.00), conforme lo establecido en el artículo Segundo del Acuerdo Transaccional No. 3502, de fecha 6 de febrero del 2019, suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores del señor **Agustín Reyes Uben; F)** Certificación del Tribunal Superior de Tierras (Departamento Central), de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dra. Mirian Ballester López, Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, certificando que con relación a la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, por ante referido tribunal cursó el expediente marcado con el número 031-200815271, contentivo de Litis sobre Derechos Registrados, tendente a reivindicar el inmueble objeto de expropiación por parte del Estado Dominicano, interpuesta por los señores Virgilio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altigracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, y Reyes Jaime Escoto, que culminó con la sentencia No. 20093408, de fecha 20 de octubre del 2009, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional; **G)** Remisión de Expediente de la Secretaria de Estado de



Hacienda (Dirección General de Bienes Nacionales), de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitida por Belkiz Ant. Tejada Ramírez, Directora Legal, remitiendo a la Licda. Antonia Rosó el expediente a nombre de los sucesores del señor **Agustín Reyes Uben**, los señores Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Pedro Reyes Ramón, Ramón Reyes y Mario Reyes; **H)** Cédula de identidad y electoral No. 001-1241406-5, de la titularidad del señor Juan Concepción Peña Pérez; **I)** Cédula de identidad y electoral No. 001-0084192-3, de la titularidad del señor Fabio Martin Caminero Gil; **I)** Notificación de Contrato de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 117-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward y Asociados, notificando el referido contrato a la Dirección General de Bienes Nacionales; **J)** Cesión de Crédito de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrita entre el Lic. Carlos Escalante (cedente) y Ángel Lockward y Asociados, entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), en virtud de la cual el cedente transfirió por pago de deuda al cesionario la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 500, 000.00), de los créditos consignados a su favor en la Cesión de Crédito, de fecha 04 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), firmada entre el señor, Lic. Fabio Caminero Gil, en representación de los señores Pedro Reyes, Mario Reyes, Ramón Pérez, Ángel Lockward y Nolberto Rondón, debidamente legalizadas las firmas por la Licda. Ramona C. Patrocino, Abogada Notario Público, matrícula 4191; **K)** Cédula de identidad y electoral No. 001-1417406-3, de la titularidad del señor Pedro Reyes; **L)** Cédula de identidad y electoral No. 402-4529419-0, de la titularidad del señor Ramón Reyes Pérez; **M)** Acto



Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado Agustín Reyes o Ben; **N)** Dos (2) juegos del Contrato de Cesión de Derechos y de Crédito, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), suscrito entre Mario Reyes y Pedro Reyes; **Ñ)** Notificación de Contrato de Sesión de Crédito, contenida en el Acto No. 116-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward, mediante el cual le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales, el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escoto, Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Reyes Jaime, Cecilio Escoto (cedentes) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), de fecha 04 de febrero del año 2019; **O)** Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 30, 920, 778.00, suscrito entre los señores Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escoto, Virginio Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Reyes Jaime, Cecilio Escoto (cedentes) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), de fecha cuatro (04) del mes de febrero del



año dos mil diecinueve (2019); **P**) Notificación de Contrato de Sesión de Crédito, contenida en el Acto No. 115-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón, mediante el cual le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil, (cedente) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón (cesionarios), de fecha 04 de febrero del año 2019; **Q**) Contrato de Cesión de Crédito RD\$20, 613, 852.00, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil, (cedente) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón (cesionarios); **R**) Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado Agustín Reyes o Ben; **S**) Notificación de Contrato



de Sesión de Crédito, contenida en el Acto No. 117-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward, mediante el cual le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales, el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Lic. Carlos Escalante (cedente) y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., representada por su Gerente General Ángel Lockward (cesionario), de fecha 06 de febrero del año 2019; **T)** Notificación de Contrato de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 115-2019, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, Rolando Antonio Guerrero Peña, actuando a requerimiento de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., entidad comercial representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Doctores Ángel Lockward y Nolberto Rondón, mediante el cual le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales el Contrato de Cesión de Crédito firmado entre los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil (cedente) y Ángel Lockward y Asociados, S.R.L., entidad comercial, debidamente representada por su Gerente General Ángel Lockward y los Dres. Ángel Lockward y Nolberto Rondón, de fecha 04 del mes de febrero del año 2019; **S)** Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Consulado de la República Dominicana en New York, relativo al poder conferido por los señores Ramón Reyes Pérez, cédula 402-4529419-0 y Pedro Reyes, pasaporte estadounidense No. 582782336, al Lic. Fabio Caminero Gil, a los fines de que los represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por ante cualquier otra entidad del



Estado o funcionario competente, a los fines de salvaguardar sus derechos dentro de la Parcela 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia de Santo Domingo, registrado a nombre de su finado Agustín Reyes o Ben; **U)** Declaración Jurada, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por los señores Ysidro Estrella y Macsima Segura Hidalgo, quienes en fecha 25 del mes de agosto del año 2005, fueron requeridos como testigos instrumentales en la firma del documento contentivo de cesión de crédito suscrito entre los señores Mario Reyes y Pedro Reyes, en su calidad de herederos del finado Agustín Reyes o Ben y poseedores de los derechos respecto de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, de la Provincia de Santo Domingo, propiedad del finado Agustín Reyes o Ben; **V)** Decisión No. 20103372, de fecha 06/08/2010, emitida por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, relativa al Expediente No. 031-200815271, que acoge inadmisibilidad y ordena el archivo del expediente, con relación a la Designación Catastral Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional; **W)** Autorización de Traspaso de Propiedad, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por el Lic. Fabio M. Caminero Gil, en representación de los señores Ramón Pérez, Pedro Reyes y Mario Reyes, relativo al acuerdo transaccional suscrito por los referidos señores y la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 06 de febrero del año dos mil diecinueve (2019); **X)** Poder Especial de Representación, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez (poderdantes) y el Lic. Fabio Caminero Gil (poderdado), mediante el cual este último queda autorizado a llevar hasta el final el proceso de negociación y firma del acuerdo relativo a los valores que debe pagar el Estado Dominicano por concepto de la expropiación de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia Santo Domingo, realizada mediante el Decreto No. 1159, del 19 de



septiembre del año 1955; **Y**) Poder Especial de Representación, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Juan Concepción Peña Pérez (poderdante) y el Lic. Fabio Caminero Gil (poderdado), mediante el cual este último queda autorizado a representarlo en toda gestión de negociación con los señores Delia Reyes Escotto, Virgilio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto y Reyes Jaime Escotto, y ante el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales o por ante cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, así como a llevar hasta el final el proceso de negociación, gestión, cobro de los valores cedidos que debe pagar el Estado Dominicano, por concepto de Expropiación de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia Santo Domingo, realizada mediante el Decreto No. 1159, del 19 de septiembre del año 1955; **Z**) Poder Especial de Representación, de fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el señor Juan Concepción Peña Pérez (poderdante) y el Lic. Fabio Caminero Gil (poderdado), mediante el cual este último quedó autorizado a representarlo ante el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, para que en su nombre y como si fuera el mismo lo represente en toda gestión de cobro al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, o por cualquier otra entidad del Estado o funcionario competente, en virtud de la cesión de crédito recibida de los señores Delia Reyes Escotto, representada por Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Virgilio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto y Reyes Jaime Escotto, así como a llevar hasta el final el proceso de negociación, gestión, cobro de los valores cedidos que debe pagar el Estado Dominicano, por concepto de Expropiación de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 de la Provincia Santo Domingo, realizada mediante el Decreto No. 1159, del 19 de



septiembre del año 1955; **AA)** Dos (2) juegos del Recibo de Descargo y Finiquito Legal, suscrito por los señores Isabel Reyes, en representación de la señora Delia Reyes Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, debidamente representado por el Dr. Ángel Lockward y los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez (Reyes), debidamente representados por el Lic. Fabio Caminero Gil, declarando haber recibido del Estado Dominicano la suma de quinientos quince millones trecientos cuarenta y seis mil trecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$515, 346, 300.00), por la adquisición de una porción de terreno de 67, 586.40 mt², dentro del ámbito de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral N. 32 del Distrito Nacional, cuyo valor le fue dado en virtud de la sentencia No. 030-02-2018-SEEN-00420, de fecha 30 de noviembre del 2018, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; **BB)** Acuerdo Transaccional, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, actuando en calidad de Director de la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores del finado Agustín Reyes Uben, los señores: Delia Reyes Escotto, Pedro Reyes, Ramón Reyes y Mario Reyes, según consta en el Acto de Determinación de Herederos No. 2/2007, de fecha 29 de noviembre del año 2017, instrumentado por la Licda. María Francisca Hernández, homologado mediante sentencia No. 20093408, de fecha 20 de octubre del 2009; a) Delia Reyes Escotto, representada por la señora Isabel Reyes; b) Víctor De Jesús Escotto; c) Virginio Escotto; d) Altagracia Jaime Escotto; e) Cecilio Escotto; f) Leoncio Jaime Escotto; g) Reyes Jaime Escotto, debidamente representado por el Dr. Ángel G. Lockward y los señores Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Reyes, representados por el Lic. Fabio Caminero Gil; con relación a la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No.



46572; **CC**) Addendum de Contrato, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al Acuerdo Transaccional No. 3502, de fecha 6 de febrero del 2019, suscrito entre el Estado Dominicano y los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, los señores: Delia Reyes Escotto, Isabel Reyes, Víctor De Jesús Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, Pedro Reyes, Mario Reyes y Ramón Reyes, mediante el cual el Estado Dominicanos adquiere una porción de terreno de 67, 586.40 mts², ubicado dentro el ámbito de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, por concepto de Declaratoria de Utilidad Pública, mediante el Decreto No. 1159, de fecha 19 de septiembre de 1955; **DD**) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el señor Juan Concepción Peña Pérez (cedente) y el Dr. Ángel Lockward (cesionario), por medio del cual, el cedente le cede al cesionario la suma de once millones doscientos sesenta y un mil ciento veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11, 261, 123.00), por concepto de pago de deuda sobre la suma de dinero pendiente de desembolso por el Estado Dominicano, a través de la Administración General de Bienes Nacionales, que deberán ser pagados, conjuntamente con el pago al cedente, con cargo al tercer y último pago a realizar en ejecución del contrato de transacción que respecto de la Parcela 613, del D.C., No. 32, del Distrito Nacional, suscribiera el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, conforme se establece en los por cuantos del referido contrato; **EE**) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez, representados por su Abogado, el Lic. Fabio Martin Caminero Gil (cedentes) y el Dr. Ángel Lockward (cesionario), por medio del cual, los cedentes, ceden al cesionario la suma de dos millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con



80/100 (RD\$2, 071, 851.80), por concepto de pago de deuda a favor del cesionario y con cargo al cedente, por concepto de honorarios profesionales y gestión legal en el caso de referencia; **FF)** Contrato de Cesión de Crédito, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez, representados por su Abogado, el Lic. Fabio Martín Caminero Gil (cedentes) y el Dr. Nolberto Yamyrr Rondón Reyes (cesionario), en virtud del cual este último recibió el tercer pago, por la suma de treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$34, 618, 520.00), conforme lo establecido en el Contrato de Transacción suscrito en fecha 6/2/2019, entre el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y los sucesores de Agustín Reyes o Ben, respecto de una porción de terreno de sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis punto cuarenta metros cuadrados (67, 586.40 mt²), dentro de la Parcela No. 613 del DC No. 32, del Distrito Nacional; **GG)** Formulario de Devolución de la Contraloría General de la República, Departamento de Auditoría Interna, Administración General de Bienes Nacionales, de fecha 29/11/2019, emitido por la Lic. Ramona Sosa Hidalgo, Auditora y el Lic. Ramón Ant. Solano, Encargado Bienes Nacionales, relativo a la devolución del Libramiento de Pago No. 1682, por el valor de setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$781, 440.00), cuyo beneficiario era el señor Joar Emil Ortiz Hernández, por concepto de pago de declaratoria de utilidad pública; **HH)** Formulario para devolver Libramientos físicos de las instituciones con modalidad operativa del sistema TRE, de la Contraloría General de la República, Dirección de Revisión, Análisis y Control de Calidad, de fecha 28/11/2019, aprobado por Sandy Sánchez, Dir. Dirección de Revisión, Análisis y Control de Calidad y Virda Elupina Díaz Fernández, Supervisor, Dirección de Revisión y Análisis de Control de Calidad; **II)** Entrada de



Diario de Transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 03/12/2019, número y versión: 1682-1, registrado en fecha 18/11/2019, por concepto de pago 2da. Deuda de declaratoria de utilidad pública de 67, 586.40 mt², dentro de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, mediante Decreto No. 1159, de fecha 19/9/1995, según sentencia condenatoria No. 030-02-2013-SEN-00420; **JJ**) Entrada de Diario de Transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 18/11/2019, número y versión: 1682-1, registrado en fecha 18/11/2019, por concepto de pago 2da. Partida de declaratoria de utilidad pública de 67, 586.40 mt², dentro de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, mediante Decreto No. 1159, de fecha 19/9/1995, según sentencia condenatoria No. 030-02-2013-SEN-00420; **KK**) Formulario de Solicitud para Devolución de Libramientos Físicos por el Sistema (SIGEF), CGR-FO-0001, de la Contraloría General de la República, Dirección de Operaciones, de fecha 2/12/2019, relativo a la devolución del Libramiento de Pago No. 1682, por el valor de setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$781, 440.00), en razón de que la cesión de crédito no procedía; **LL**) Autorización de Retención, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por los señores Isabel Reyes, en representación de la señora Delia Reyes Escotto, Víctor De Jesús Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, mediante el cual autorizan a la Dirección General de Bienes Nacionales a la retención del tres (3%) de los valores pendientes a liquidar en virtud del Acuerdo Transaccional firmado en fecha 06 de febrero del año 2019; **MM**) Autorización de Retención, de fecha dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Lic. Fabio M. Caminero Gil, actuando a nombre y representación de los señores Ramón Pérez y Pedro Reyes, autorizando a la Dirección General de Bienes



Nacionales, a retener un tres (3%), de los valores pendientes de liquidar en virtud del Acuerdo Transaccional firmado en fecha 06 de febrero del año 2019; **NN**) Dos (2) juegos de la Certificación del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, de fecha dos (02) del mes de marzo del año 2020, emitida por la Dra. Mirian Ballester López, Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, certificando que con relación a la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, por ante referido tribunal cursó el expediente marcado con el número 031-200815271, contentivo de Litis sobre Derechos Registrados, tendente a reivindicar el inmueble objeto de expropiación por parte del Estado Dominicano, interpuesta por los señores Virgilio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, y Pedro Reyes, por si y en representación de los señores Ramón Pérez y Mario Reyes, por intermedio de sus Abogados, Licda. Mercedes Geraldino Lara, Dr. Alejandro E. Vizcaíno y Licda. María E. Hernández, que culminó con la sentencia No. 20103372, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, en fecha 06 de agosto del 2010, la cual declaró inadmisibile el Recurso de Apelación contra la Sentencia No. 20093408, de fecha 20 de octubre del 2009, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original; **ÑÑ**) Remisión de Expediente del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 26 de febrero del 2020, emitida por la Licda. Rosangela Acosta Hernández, Directora Financiera, remitiendo a la Licda. Belkis A. Tejada, Directora Legal, el expediente de los sucesores de Agustín Reyes o Ben, por el monto de ochenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$87, 269, 245.00), correspondiente al saldo final por la declaratoria de utilidad pública de la Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32; **OO**) Acto No. 148-2020, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020),



contentivo de notificación a requerimiento del señor Juan Concepción Peña Pérez, a la Dirección General de Bienes Nacionales el original legalizado y registrado del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos, suscrito en fecha 27 de enero del año 2020 con los sucesores del finado Agustín Reyes o Ben; **PP**) Acto No. 337-2020, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), instrumentado por Rolando Antonio Guerra Peña, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, actuando a requerimiento del Licdo. Fabio Martín Caminero Gil, en virtud del cual le notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores, Licdo. Fabio Martin Caminero Gil (en representación de Juan Concepción Peña Pérez), y el Dr. Ángel Lockward, por la suma ascendente al monto de once millones doscientos sesenta y un mil ciento veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (11, 261, 123.00), de fecha 24/02/2020; el Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre los señores, Licdo. Fabio Martin Caminero Gil, en representación de Pedro Reyes y Ramón Pérez) y el Dr. Ángel Lockward, por la suma de dos millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 80/100 (RD\$2, 071, 851.80), de fecha 24/02/2021 y el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Licdo. Fabio Martín Caminero Gil (en representación de Pedro Reyes y Ramón Pérez) y el Dr. Nolberto Yamyrr Rondón Reyes, por la suma de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 200, 000. 00); **QQ**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenido en el Acto No. 215-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la señora Flor María Reyes, contentivo de la notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de emplazamiento para dar cumplimiento



a la cesión de crédito por el valor de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Manon Lara y Patricio Manon Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato de Cuota Litis, de fecha 07/12/2020, suscrito por la señora Flor Maria Reyes, con motivo de Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **RR)** Acto De Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 216-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, quienes a su vez representan a la señora Flor María Reyes, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8, 417, 322.00), a favor de la señora Flor María Reyes, en la cuenta bancaria No. 320-050076-2, del Banco de Reservas, con motivo al Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **SS)** Cesión de Crédito de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Flor María Reyes (cedente) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), mediante el cual la cedente cede a los cesionarios la suma de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), por concepto del 30% de los honorarios profesionales contenidos en el Poder Cuota Litis, de fecha 07/12/2020, debidamente registrado en fecha 19/01/2021, bajo el número 1466 del



Registro Civil del Ayuntamiento de Boca Chica, para gestionar el segundo pago de los beneficios que le correspondían a la cedente; **ÑÑ**) Poder Cuota Litis timbrado “Mañón Lara Soluciones Inmobiliarias”, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Flor María Reyes (poderdante) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados), en virtud del cual la poderdante otorgo poder a los referidos Licdos., a los fines de que la representen en todo lo relativo a su derecho como propietaria o copropietaria de la Parcela 613, del antiguo Distrito Catastral No. 17/4, parte hoy Distrito Catastral No. 32, del antiguo Distrito Nacional, hoy Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo República Dominicana; **TT**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes, Julio Sánchez Reyes, Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, estos últimos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara; **UU**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 217-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de emplazamiento para dar



cumplimiento a la cesión de crédito por valor de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Manon Lara y Patricio Manon Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato de Cuota Litis, de fecha 09/07/2020, suscrito con los señores María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna, Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y Paulino Mercedes Ozuna, con motivo de los Acuerdos Transaccionales Desistimiento y Renuncia de Acciones de fecha 16 y 30 de marzo del 2021; **VV**) Cesión de Crédito, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, descendientes directos del señor Bernardino Mercedes (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual los cedentes autorizaron a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda a realizar el depósito de la suma pendiente de desembolso directamente a los cesionarios, en la cuenta No. 017-056624-3, del Banco de Reservas; **WW**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 2018-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda el emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trecientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8, 471, 322.00), para ser distribuidos entre los señores



Anselmo Mercedes, Herminio Mercedes Ozuna, María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Aníbal Mercedes Ozuna, Daniel Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna y los hijos de sus hermanos fallecidos Paulino Mercedes Ozuna y Tomasina Mercedes Ozuna, en cumplimiento del mandato otorgado mediante el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 y 30 del mes de marzo del año 2021; **XX)** Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y los señores Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y Francisca Familia Mercedes, todos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y sus hermanos, Daniel Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna, ratifican en todas sus partes y sin reservas los descargos por las negociaciones realizadas por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, así como también, dan por buena y válida la firma del Acuerdo Transaccional de fecha 10/2/2020, suscrito con el Estado Dominicano, con relación al pago de la Parcela No. 613, D.C. 32 (antiguo 17/4), con extensión superficial de 11, 264.40 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas (antiguo Distrito Nacional), amparado mediante el Certificado de Título No. 46572, declarada de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 1159 del año 1955, en su calidad de sucesores de Bernardino Mercedes; **YY)** Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y los señores Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna y Francisca Familia Mercedes, todos asistidos por los



Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y sus hermanos, Daniel Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna, ratifican en todas sus partes y sin reservas los descargos por las negociaciones realizadas por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, así como también, dan por buena y valida la firma del Acuerdo Transaccional de fecha 10/2/2020, suscrito con el Estado Dominicano, con relación al pago de la Parcela No. 613, D.C. 32 (antiguo 17/4), con extensión superficial de 11, 264.40 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas (antiguo Distrito Nacional), amparado mediante el Certificado de Título No. 46572, declarada de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 1159 del año 1955, en su calidad de sucesores de Bernardino mercedes; **ZZ**) Poder Cuota Litis, sin fecha visible, suscrito entre los señores María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Anselmo Mercedes Encarnación, Tomasina Mercedes Ozuna, Herminio Mercedes Ozuna, Daniel Mercedes Ozuna y Bernardino Mercedes Ozuna (poderdantes) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados); **AAA**) Acto De Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 219-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la señora Isabel Mosquea Reyes, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por valor de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas,



Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato Cuota Litis, de fecha 20/01/2021, suscrito con la señora Isabel Mosquea Reyes, en calidad de heredera de la señora Florencia Reyes, con motivo del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **BBB)** Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 220-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en representación de la señora Isabel Mosquea Reyes, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar seguimiento a la cesión de crédito por el valor de ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8, 417, 322.00), a favor de la señora Isabel Mosquea Reyes, en calidad de heredera de la señora Florencia Reyes, con motivo del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **CCC)** Cesión de Crédito, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Isabel Mosquea Reyes (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual la cedente cede a los cesionarios la suma de tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 01/100 (RD\$3, 607, 424.01), por concepto del 30% de los honorarios profesionales contenidos en el Poder Cuota Litis, de fecha 07/12/2020. Debidamente registrado en fecha 19/01/2021, bajo el número 1466, del Registro Civil del Ayuntamiento de Boca Chica, para gestionar el segundo pago de los



beneficios que le correspondían a la cedente; **DDD**) Acuse de Recibo No. 1268560, timbrado del Poder Judicial, Edificio de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este, por concepto de depósito de Determinación de Herederos, a los fines de Homologación de la Determinación de Herederos de la finada Francisca Reyes, atendido por Nathalie Miguel S.; **EEE**) Solicitud de Homologación de Determinación de Herederos de la Finada Francisca Reyes, de fecha 21/05/2021, suscrita por los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en representación de los señores Dionicio De La Rosa Reyes, Rudy De La Rosa Reyes, Martire Elizabeth De La Rosa Reyes, y Belkis De La Rosa Reyes; **FFF**) Acta Inextensa de Defunción, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a nombre de Francisca Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0552258-5, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción del Distrito Nacional, registrada el doce de diciembre del año dos mil diecinueve (12/12/2019), inscrita en el Libro No. 00009-H, registro de defunción, declaración oportuna, Folio No. 0029, Acta No. 001329, año 2019; **GGG**) Cédula de identidad y electoral No. 001-0515781-2, de la titularidad del señor Dionicio De La Rosa Reyes; **HHH**) Acta Inextensa de Nacimiento, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, registrado en fecha treinta y uno del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve (31/03/1969), inscrito en el Libro No. 00238, Folio No. 0128, Acta No. 000528, año 1969, registro perteneciente a Dionicio; **III**) Cédula de identidad y electoral No. 001-0544418-6, de la titularidad de Rudi De La Rosa Reyes; **JJJ**) Acta Inextensa de Nacimiento, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, registrado en fecha primero del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (01/08/1974), inscrito en el



Libro No. 00359, Folio No. 0035, Acta No. 001234, año 1974, registro perteneciente a Rudi; **KKK**) Cédula de identidad y electoral No. 001-110662-0, d la titularidad de Martire Elizabeth De La Rosa Reyes; **LLL**) Acta Inextensa de Nacimiento, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, registrado en fecha seis del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (06/12/1972), inscrito en el Libro No. 00316, Folio No. 0028, Acta No. 002028, año 1972, registro perteneciente a Martire Elizabeth; **MMM**) Cédula de identidad y electoral No. 001-0563366-3, de la titularidad de Belkis De La Rosa Reyes; **NNN**) Acta Inextensa de Nacimiento emitida por la Oficialía de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional, registrado en fecha veintinueve del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (29/08/1978), inscrito en el Libro No. 00479, Folio No. 0150, Acta No. 005550, año 1978, registro perteneciente a Belkys; **ÑÑÑ**) Poder Cuota Litis, de fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Dionicio De La Rosa Reyes, Rudy De La Rosa Reyes, Martire Elizabeth De La Rosa Reyes y Belkys De La Rosa Reyes, quienes son hijos de la finada Francisca Reyes (poderdantes) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados), en virtud del cual los poderdantes conceden poder a estos últimos para que en su condición de Abogados de la República, en su nombre y representación los representen en lo relativo a sus derechos de herederos de la señora Generosa Reyes, en cuanto a los derechos sobre la Parcela No. 613, D.C. 32, antiguo D.C. 17/4 parte, donde se encuentran los terrenos del Aeropuerto Internacional Las Américas; **OOO**) Carnet de Abogado, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, perteneciente a los Licdos. Patricio Mañón Amador, matrícula No. 76567-153-18, expedido en fecha 20/06/2018 y Elías Jeovannis, matrícula No. 38724-234-09; **PPP**) Acuerdo Transaccional Desistimiento



Renuncia de Acciones, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Isabel Mosquea Reyes y los señores Jorge Luis Reyes, Caridad Mercedes Reyes, Rumaldo Padilla Reyes, Cristian Ramón Padilla Reyes, Dionicio Padilla Reyes (hijo de la finada Juana Reyes, quien a su vez es sucesora de Florencia Reyes), Dionicio De La Rosa Reyes, asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato; **QQQ**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, sin fecha visible, suscrito entre la señora Isabel Mosquea Reyes y los señores Secundino Alberto Reyes, Wendy María Padilla Reyes, Rudi De La Rosa Reyes, Martire Elizabeth De La Rosa Reyes y Belkys De La Rosa Reyes (hijos de la finada Francisca Reyes, quien a su vez es sucesora de Florencia Reyes), todos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes



Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **RRR**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 221-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de Juana Maria Salome Pérez De Aquino, contentivo de notificación al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3, 000, 000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, por concepto de honorarios profesionales por los acuerdos entre los descendientes de la señora Generosa Reyes o Ben, contenidos en el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones de fecha 16 de marzo del 2021; **SSS**) Cesión de Crédito, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Juana María Salome Pérez De Aquino (cedente) y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual la cedente cede a los cesionarios la suma de veinticinco millones setecientos sesenta y cien mil treientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25, 767, 315.00), que le adeuda al Estado



Dominicano por concepto de derechos consignados en la sentencia No. 0030-03-2019-SSEN-00484, de fecha 05 de diciembre del 2019, para la cual se suscribió un Acuerdo Transaccional de fecha 16 de marzo del 2021, con los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para que en su condición de Abogados de los Tribunales gestionaran el cobro de los beneficios consignados en la referida sentencia; **TTT**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes y Julio Sánchez Reyes (en calidad de sucesores de Generosa Reyes o Ben); Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes (en calidad de único heredero de la finada Alicia Altagracia Reyes), quien a su vez era hija de Generosa Reyes o Ben); Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes (en calidad de sucesores de Simeona Reyes, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano (en calidad de hijos no reconocidos de la finada Miguelina Soriano, quien era hija no reconocida de Alfonso Reyes Sánchez, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), todos asistidos de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfirio Tejada Reyes, Pablo



Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **UUU**) Certificación Oficial Para Renuncia de Bien de Familia, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Lic César Julio Cedeño Ávila, Director General de Bienes Nacionales y Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sin firma, con relación a la comunicación de fecha 10 de noviembre del año 2021, sobre requerimiento de certificación de expediente a nombre de la señora Rosario Altagracia Antonia Núñez Cabrera; **VVV**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 222-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la señora Juana María Salome Pérez De Aquino, contentivo de emplazamiento a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos entre los sucesores de la finada Generosa Reyes o Ben, según el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **WWW**) Cesión de Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre la señora Juana María Salome Pérez De Aquino



(cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara (cesionarios), en virtud de la cual la cedente cede a los cesionarios, la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), quienes quedaron a cargo de distribuirlo entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable, de fecha 16/3/2021; **XXX**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 223-2021, de fecha quince (15) días del mes de junio del años mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Dr. Ángel Lockward, contentivo de notificación al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales, de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10, 000, 000.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos entre los sucesores de la finada Generosa Reyes o Ben, menos los honorarios profesionales, según el Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **YYY**) Cesión De Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrita entre el Dr. Ángel Lockward (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual el cedente cede a los cesionarios la suma de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000, 000.00) y estos quedaron a cargo de distribuirlos entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable de fecha 16/03/2021; **ZZZ**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 224-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por



Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Dr. Ángel Lockward, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de cinco millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5, 153, 463.00), a favor de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, por concepto de honorarios profesionales contenidos en el Contrato Cuota Litis, de fecha 15/02/2021, suscrito con los sucesores de la finada Florencia Reyes, con motivo del Acuerdo Transaccional de fecha 1 de marzo del 2021; **AAAA**) Cesión de Crédito, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrita entre el Dr. Ángel Lockward (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (cesionarios), en virtud del cual el cedente cede a los cesionarios la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), y estos quedaron a cargo de distribuirlos entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable de fecha 16/3/2021; **BBBB**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes y Julio Sánchez Reyes (en calidad de sucesores de Generosa Reyes o Ben); Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes (en calidad de único heredero de la finada Alicia Altagracia Reyes), quien a su vez era hija de Generosa Reyes o Ben); Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes (en



calidad de sucesores de Simeona Reyes, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano (en calidad de hijos no reconocidos de la finada Miguelina Soriano, quien era hija no reconocida de Alfonso Reyes Sánchez, quien a su vez era hijo de Generosa Reyes o Ben), todos asistidos de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfirio Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **CCCC**) Acto de Notificación de cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 225-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejeda Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de Marcial Reyes, contentivo de notificación al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Bienes Nacionales de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por el valor de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), a favor de los



Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos entre los sucesores de la finada Generosa Reyes o Ben, menos los honorarios profesionales de sus Abogados, según el Acuerdo Transaccional Desistimiento y Renuncia de Acciones de fecha 16 de marzo del 2021; **DDDD**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes, Julio Sánchez Reyes, Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, estos últimos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfirio Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano; **EEEE**) Cesión de Crédito, de fecha



diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre el señor Marcial Reyes (cedente) y los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual el cedente cede a los cesionarios la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10, 000, 000.00), sobre las sumas de dinero pendiente de desembolso por el Estado Dominicano, por lo que, los cesionarios quedan a cargo de distribuir entre los sucesores de Generosa Reyes o Ben, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Amigable de fecha 16/03/2021; **FFFF**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 226-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, contenido de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesio de crédito por valor de treinta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 97/100 (RD\$34, 422, 384.97), contenida en la página 7, letra D, del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **GGGG**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 226-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, contenido de notificación a la Dirección General de Bienes



Nacionales y el Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por valor de treinta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 97/100 (RD\$34, 422, 384.97), contenida en la página 7, letra D, del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, de fecha 16 de marzo del 2021; **HHHH**) Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Josefina Reyes, Julio Sánchez Reyes, Jenny Reyes, Junior Reynoso Reyes, Juan Rosario Reyes, Adalgisa Báez Reyes, Julio Rosario Reyes, Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Pedro Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, estos últimos asistidos por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, Patricio Mañón Amador y Martín Mañón Lara, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfirio Tejada Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como buena y válida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado



Dominicano; **IIII**) Poder Cuota Litis, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito por los señores Yaneisi Bautista Soriano, Karina Bautista Soriano, Luis Alfredo Polanco Núñez, Desiree Bautista Soriano, quienes son descendientes de la señora Miguelina Soriano y Estanislao Bautista, el señor Valentín Mosquea (poderdantes), y los Licdos. Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador (poderdados), en virtud del cual los poderdantes otorgan poder a los poderdados para que en su nombre y representación los representen en todo lo relativo a sus derechos como herederos, así como realizar todas las diligencias, gestiones legales, amigables, depósito de documentos, en cuanto a la Determinación de Herederos de la familia Reyes, dentro de la sucesión Reyes, contenido dentro de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 17/4 y amparados en el Certificado de Título No. 46572 del 31 de julio del 1956; **IIII**) Acto de Notificación de Cesión de Crédito, contenida en el Acto No. 227-2021, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Sandy R. Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, actuando a requerimiento de los señores Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Pérez, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera, contentivo de notificación a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de emplazamiento para dar cumplimiento a la cesión de crédito por valor de un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 03/100 (RD\$1, 651, 856.03), a favor del señor Julio Page Reyes, debidamente representado por la señora Claudia Elizabeth Rosario De Page, asistida de los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, para ser distribuidos al señor Julio Page Reyes, menos el 22%, por concepto de honorarios profesionales contenidos en



el Contrato Cuota Litis, suscrito con los sucesores de la finada Generosa Reyes o ben, con motivo del Acuerdo Transaccional, Desistimiento y Renuncia de Acciones, Pagina 6, párrafo I, de fecha 23 de abril del año 2021; **KKKK**) Sentencia Núm. 030-02-2018-SSEN-00520, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con relación a la demanda incoada por los señores Virginio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto y Reyes Jaime Escoto, en contra del Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales; **LLLL**) Acuerdo Transaccional Desistimiento de Renuncia de Acciones, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los señores Modesta Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena reyes Natera, y Santa Leocadia Reyes Natera y los señores Julio Page Reyes (en calidad de heredero de la finada Simeona Reyes, quien a su vez era hija de Generosa Reyes o Ben), debidamente representado por la señora Claudia Elizabeth Rosario De Page, asistida a su vez por los Licdos. José Gregorio Bautista Vargas, Elías J. Cuevas Jiménez, Martín Mañón Lara y Patricio Mañón Amador, en virtud del cual las partes ratifican en todas sus partes y sin reservas, todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo Transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Bienes Nacionales y los señores Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome, Pérez De Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfirio Tejada Reyes, Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Natera, Yennifer Reyes De Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García y Silveria Reyes Mosquea De García, asimismo, dan como



buena y valida la firma del referido contrato y dan recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de las sumas pagadas por el Estado Dominicano. **Con la que probamos** la remisión de los documentos que reposan en la Direcciona General de Bienes Nacionales en el expediente de pago a favor de los sucesores de **Agustín Reyes Uben**, según la División de Archivo de Dicha Institución. Probamos que en el Tribunal de Tierras mediante instancia de fecha 22 de febrero del 2008, los sucesores de **Agustín Reyes Uben** incoaron un Demanda en Litis sobre Derechos Registrados, que culminó con la sentencia 20093408 de fecha 20 de octubre del 2009, mediante la cual se declaró a los señores Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes , Ramón Pérez y Mario Reyes, y sus nietos Virginio Escoto, Cecilio Escoto, Víctor De Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Reyes Jaime Escoto, las únicas personas para recibir los bienes relictos del finado **Agustín Reyes O Ben**, sentencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el cual mediante Sentencia No. 20103372, de fecha 06 de agosto del 2010, declaró inadmisibile el recurso de apelación. Que los herederos determinados del finado **Agustín Reyes O Ben** incoaron una demanda en justiprecio en fecha 20 de abril del año 2015 ante la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de Distrito Nacional, la cual fue declinada mediante Resolución Núm. 20151967 de fecha 30 de abril del 2015 al Tribunal Superior Administrativo, que culminó con la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00420 de fecha 30 de noviembre del año 2018, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió parcialmente la demanda ordenando al Estado dominicano y a la Dirección General de Bienes Nacionales el pago de 67,586.40mt2 a razón de RD\$7,625.00 el metro , por expropiación determinada en el Decreto núm. 01159 del 19 de septiembre del año 1955 contra la propiedad del finado Agustín Reyes o Ben, cuyos sucesores son Delia Reyes Escoto, Pedro Reyes, Ramón Pérez, Mario Reyes (hijos), Virginio Escoto,



Cecilio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto y Reyes Jaime Escoto (nietos). Que en fecha 04 de febrero del año 2019 fraudulentamente el imputado **Ángel Lockward y la razón social Ángel Lockward y Asociados, SRL**, y la señora **Isabel Reyes** suscribieron un contrato de cesión de crédito por RD\$ 30,920,778 a favor de la razón social **Ángel Lockward y Asociados, SRL**, mediante el cual la señora **Isabel Reyes** atribuyéndose falsamente un poder de representación que no tenía de la señora **Delia Reyes Escoto**, en razón que esta última falleció el 18 de junio del año 2012, cedió sesenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos (DOP 61, 841,556.00), por pago de honorarios y deudas acumuladas en ocasión del proceso judicial iniciado en el año 2014, de los cuales se pagó treinta y un millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos (DOP 31,985,760.00) en primero pago efectuado por el Estado Dominicano por concepto de expropiación a los sucesores de **Agustín Reyes o Ben**, a través del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales y el 20% restante, de cada desembolso posterior, hasta el saldo de la deuda expropiación en pago de honorarios y deudas. Probamos como de forma fraudulenta a través de cesiones de créditos firmadas como exigencia para autorizar el pago reclamado al Estado dominicano, los fondos públicos terminaron en favor de los cesionarios que no eran sucesores ni los legítimos reclamantes de los terrenos expropiados. Probamos la instrumentación de documentos como poderes de representación con posterioridad de haber sido desembolsados los fondos públicos, para subsanar maniobras fraudulentas como las cesiones de créditos hechas por intermediación de los supuestos apoderados. Probamos también que el imputado **Ángel Lockward** estafó al Estado Dominicano mediante la maniobra fraudulenta de atribuirse en ocasión al acuerdo transaccional con la Dirección de Bienes Nacionales de fecha 06 de febrero del año 2019, poder de representación de personas fallecidas



como **Delia Reyes Escotto**. Probamos el pago por concepto de cesión de crédito fraudulenta a **Joar Emil Ortiz Hernández** quien servía como interpósita persona para distraer de los mismo fondos públicos pagados, el dinero entregado por el imputado **Ángel Lockward** como soborno a la consultora jurídica de la institución estatal que suscribía los acuerdos transaccionales. Probamos también que el imputado **Ángel Lockward** mediante la elaboración de acuerdo transaccionales de desistimiento de renuncia de acciones ha obligado a los herederos excluidos dolosamente de los procesos de determinación de herederos y del pago efectuado por el Ministerio de Hacienda por la propiedad que le fue expropiada por el Estado a ratificar los acuerdos y cesiones fraudulentas cometidas en perjuicio de sus derechos, a cambio de entregarle la ínfima suma de dinero que queda pendiente de pago, autorizar al Registrador de Títulos a traspasar a nombre del Estado los certificados de títulos de los terrenos negociados fraudulentamente con el Registro del Privilegio del Vendedor No Pagado. Probamos también que estos acuerdos fueron contrahecho para desligar a la razón social **Ángel Lockward & Asociados, SRL** y el imputado **Ángel Lockward** de la realización de determinaciones de herederos falseadas y de la distribución del dinero entre las partes, así como cualquier otra información contenida en la certificación y en los documentos remitidos que sean de interés para el presente proceso.

- 171. Remisión No. 2592 de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, asunto: Remisión de información, en ocasión a la solicitud PEPCA:2294-2022 de fecha 1 de agosto del 2022, y sus anexos:** originales de oficios, de fecha 17 y 18 de agosto del 2022, firmado por Elvis Rosado Reinoso e Inventario de copias certificadas de documentos a nombre de la compañía El Algodonal, S.R.L., firmado por Rafael Abraham Burgos



Gómez, Director General de Bienes Nacionales, remitiendo copias certificadas de los siguientes casos: **A)** Certificación suscrita por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, de fecha catorce (14) de julio del año 2020. **B)** Ratificación y Addendum de Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha uno (01) de julio del año 2020. **C)** Addendum de Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha siete (07) de julio del año 2020. **D)** Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha seis (06) de marzo del año 2020. **E)** Comunicación de fecha 25 de mayo de 2020, firmada por Ramón David Hernández, consistente a la distribución de los fondos a pagar a la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. **F)** Poder Especial de Representación otorgado por la Lcda. Yajaira Brito E, en representación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., otorgado a Ramón David Hernández, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018, notariado por el Lic. Pedro L. Ruiz Rojas. **G)** Recibo de Descargo y Finiquito Legal, suscrito por Ramón David Hernández, de fecha trece (13) de marzo del año 2020. **H)** Recibo de Descargo y Finiquito Legal, suscrito por Agustín Mejía Ávila, de fecha trece (13) de marzo del año 2020. **I)** **Actos Nos. 211/2020 y 245/2020**, de fecha trece (13) de marzo del año 2020, consistente en notificación de cesión de crédito, a favor de Agustín Mejía Ávila. **J)** Instancia de Oferta de Venta de Terrenos, de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2019, suscrita por el Lic. Héctor Luis Ruiz de Jesús. **K)** Contrato de Cesión de Crédito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL y la otra parte Agustín Mejía Ávila, de fecha trece (13) de marzo del año 2020. **L)** Contrato de Compra-Venta de Acciones de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., entre Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y la otra parte Ramón David Hernández, de fecha siete (07) de marzo del año 2016. **M)** Acta de Asamblea General



Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, y Nomina y Asamblea d Asistencia de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2020. **N)** Decreto Numero 305, de fecha treinta (30) de abril del año 1978. **Ñ)** Tasación del Catastro Nacional de fecha 17 de marzo de 2020, en ocasión a la solicitud de fecha 24/02/2020. **O)** Comunicación de Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., de fecha 22 de mayo 2020, dirigida al Lic. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, vía: Belkis Tejeda, Directora Jurídica. **P)** Certificación No. C0120951330661, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **Q)** Certificación No. C0120951330675, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **R)** Certificación No. C0120951330671, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **S)** Cédulas de los señores: Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación y Agustín Mejía Ávila. **T)** Formulario de Registro y/o Modificación de Cuentas Bancarias del beneficiario Ramón David Hernández. **U)** Informe sobre técnico de fecha 20 de febrero del 2020, referencia: Decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968. **V)** Oficio MH-2020-016317, certificación de pago realizado, de fecha veintinueve (29) de julio del año 2020. **W)** Registro Mercantil No. 135908SD, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL. RNC: 131-57527-7, fecha de emisión 30/03/2017, fecha de vencimiento 30/03/2021. **X)** Certificación No. C0120951330675 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2020. **Y)** Certificación No. 1588799, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, RNC: 131-57527-7, de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020. **Z)** Acta y Nomina de Presencia de la Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, RNC: 131-57527-7, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2021. **AA)** Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, RNC: 131-57527-7, de fecha veintiséis (26) de



octubre del año 2018. **BB)** Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, RNC: 131-57527-7, de fecha dos (02) de octubre del año 2018. **CC)** Estatus Sociales de la Fusión de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018. **DD)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA y Acta y Nomina Asamblea de Asistencia de fecha siete (07) de marzo del año 2017. **EE)** Acta y Nomina de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A. de fecha seis (06) de febrero del año 2017. **FF)** Acta y Nomina de Accionista Presentes en la Junta del Consejo de Administración de la Compañía Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, C. por A. de transformación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A., de fecha 4 de febrero del año 1972. **GG)** Acto de Venta de Acciones de fecha doce (12) de enero del año 1983, entre Danilo Siprian Leiva, Marcos A. Martínez Paulino, Jose López Rodríguez, Juan De Jesús Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altgracia Pérez Mojica y Virgilio Valera. adquirida por el señor Víctor Fermín Sepúlveda. **HH)** Estatus de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A. de fecha no legible. **II)** Instancia dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortiz, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, sin fecha, ni numeración, remitiendo el expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, por concepto de Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos (RD553,160,000.00) de fecha 21 de julio del año 2022. **JJ)** Acto No. 258/2020 de fecha tres (03) de agosto del 2020, del Ministerial Carlos Jerson Pérez Méndez, cedula 001-1414130-2, a requerimiento de la entidad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **KK)** Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL de fecha 24 de febrero del año 2020. **LL)** Comunicación de fecha 27 de mayo 2020,



suscrita por Ramón David Hernández, dirigida al fenecido Emilio Rivas, vía Belkis Tejada, Directora Jurídica. **MM)** Comunicación de fecha 09 de julio 2020, suscrita por Ramón David Hernández, dirigida al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, vía: Departamento Deuda Pública. **NN)** Documento de la Audiencias del Lic. Julio Ángel Cuevas de fecha 29 de noviembre de 2005. **ÑÑ)** Comunicación de fecha 21 de julio del año 2022 suscrita por Cesar Julio Cedeño Ávila, dirigida al Dr. Mérido Torres, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Titulación. **OO)** Certificación del Estado Jurídico del Inmueble parcela 214-B, DC 02, matrícula No. 0100307700, de fecha diez (10) de marzo del año 2020. **PP)** Certificación del Estado Jurídico del Inmueble Parcela 142-C, DC 02, matriculo No. 0100319314, de fecha treinta (30) de mayo del año 2020. **QQ)** Certificado del Estado Jurídico del Inmueble parcela 74-C, DC 02, matricula No. 0100319313, de fecha nueve (09) de marzo del año 2020. **RR)** Copia Certificado de Título de la Parcela 214-B, DC 02, folio 0157, matricula No. 0100307700, propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA. **SS)** Certificado de Título de la Parcela 142-C, matricula 0100319314, folio 0224, propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A. **TT)** Certificado de Título de la Parcela 74-C, DC 02, matrícula 0100319313, folio 0223, propietario Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A. **UU)** Plano Mensuras Catastral Parcela No. 214-B, solar No. Manzana No. DC. 2 DN. **VV)** Plano Mensuras Catastral Parcela No. 142-C, solar No. Manzana No. DC. 2 DN. **WW)** Plano Mensuras Catastral Parcela No. 74-C, solar No. Manzana No. DC. 2 DN. **XX)** Documento Mapa sin título con las coordenadas 18.4310040,-69.9580950 y Leyenda 18.4295218,-69.9629549. **YY)** Certificación emitida por la Entidad bancaria BanReservas de fecha marzo 09, 2020, certificando que el señor Ramón David Hernández, es cliente. **ZZ)** Certificación No. C04386200174, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veintitrés (23) de mayo del año 2020, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL.



AAA) Comunicación dirigida al señor Cesar Cedeño, Director General de Bienes Nacionales, recibida en fecha diecinueve (19) de jul 2022, manuscrito teléfono: 849-206-9454, suscrita por Ramón David Hernández. **BBB)** Acta y Nomina de Presencia Asamblea Extraordinaria Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, para conocer la Fusión de las Sociedad, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018. **Con la que probamos** las maniobras fraudulentas empleadas por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** quienes a través de robo de identidad y uso indebido de los datos personas de los fenecidos Danilo Siprian Leiva, Marcos A. Martínez Paulino, Jose López Rodríguez, Juan De Jesús Pérez Mojica, Ramón Cott Trujillo, Manuel Altagracia Pérez Mojica y Virgilio Valera, en documentos falsificados que fueron usados para estafar al Estado Dominicano con quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (RD\$553,160,000.00), suplantando la personería jurídica de la razón social **El Algodonal C. por A.**, perteneciente a los fenecidos **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez, esta última esposa de Marcos Antonio Martínez Paulino**, la cual es la legítima propietaria de las parcelas Nos. 74-C y 142-C del DC 2, del Distrito Nacional, así como de la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.A.**, pertenecientes a los fenecidos María Grieser viuda Tavares y su hijo Gustavo A. Tavares Grieser. Que el acuerdo transaccional suscrito con el fenecido Emilio Cesar Rivas Rodríguez, con el imputado Ramón David Hernández representante de la entidad Comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, fue objeto de varias Addendum y ratificaciones a los fines de subsanar las groseras maniobras fraudulenta como la atribución de la propiedad de dos parcelas registradas el año



1973 y 1975 respectivamente a favor de la compañía El Algodonal C. por A., a otra compañía constituida en el año 2017, con el monto mínimo de capital requerido para la denominación social y sin aporte en naturaleza y sin la adquisición de ningún inmueble como activo después de su constitución. Se prueba la vinculación de la razón social **Ángel Lockward & Asociados, Agustín Mejía Ávila** con la estructura de crimen organizado que estafó al Estado mediante las cesaciones de créditos fraudulentas de personas físicas y razones sociales como **Pedro María Altagracia Veras, BXT Dominicana, SRL**. Probamos el desfallo cometido por los imputados **Ángel Donald Guerrero, Claudio Silver** y el fenecido Emilio Rivas con la sobrevaluación del precio de los terrenos establecido en el acuerdo transacciones utilizando como sustento un avalúo sin sustentos técnico en franca violación de la ley emitido el imputado **Claudio Silver**, toda vez que previamente se le había ofertado al fenecido Emilio Rivas la venta de los terrenos por un precio mucho menor de **doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil pesos (DOP 254,878,000.00)**. Probamos también el mecanismo fraudulento empleado a través de las cesiones de créditos, otorgados fuera de toda lógica luego de firmado el acuerdo para pago. Se prueba también que al momento de la firma del acuerdo transaccional el imputado **Ramón David Hernández**, no tenía poder ni autorización para realizar acuerdo con el Estado Dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, en representación de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**. Probamos que el imputado Ángel Lockward y su empresa Ángel Lockward & Asociados, SRL fueron quienes remitieron al fenecido Emilio Rivas los documentos que compone el expediente de pago de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. Probamos que la remisión de expediente para pago del expediente de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, al imputado **Donald Guerrero Ortiz** no se registró como correspondencia oficial en la Dirección General



de Bienes Nacionales, así como cualquier otra información que conste en los documentos precedentemente indicados y que sea relevante para el presente proceso.

- 172. Copia a color de la Certificado de Título Núm. 46572, Parcela No. 613, Distrito Catastral 32, propietario Osvaldo J. Peña Batlle y compartes. Con la que probamos** que el Estado Dominicano compró, en fecha veintisiete (27) de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956) la porción de terreno de los señores Carmen Peña Batlle, Osvaldo J. Peña Batlle y Noemí Peña Vda. Mella, correspondiente a unos 55,969.00 mts², dentro de la parcela 163 Distrito Catastral 32, y que los sucesores del señor Pedro Ben son Manuel, Agustín, Moisés, Generosa Reyes o Ben, Flor María, Florencia, Agustín Reyes, Francisca, Victorino y Bernardino Mercedes, quienes eran copropietarios de los terrenos de la parcela 613, Distrito Catastral 32, con la siguiente proporción: 6 hectáreas, 75 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, cada uno, equivalente a 67,586.40 mts²; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 173. Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100079594, parcela 613, DC 32, emitida en fecha 6 de abril del 2009. Con la que probamos** que el Estado Dominicano compró en el año 1956 la porción de terreno perteneciente a los señores Peña Batlle dentro de la Parcela 613, Distrito Catastral 32, siendo en la actualidad el legítimo propietario de 55,969.00 mts², y es copropietario indiviso de los terrenos de la referida parcela; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.



174. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 300007854, a favor de Generosa Reyes O Ben**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil doce (2012). **Con la que probamos** que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de **Generosa Reyes O Ben** están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
175. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 2400039800, a favor de Manuel Reyes O Ben**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020). **Con la que probamos** que luego del acuerdo transaccional suscrito con la Dirección General de Bienes Nacionales (14/01/2020), se agenciaron de un duplicado de la constancia anotada, lo que confirma nuestra imputación de que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de Manuel Reyes O Ben están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
176. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000139350, a favor de Agustín Reyes O Ben**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil catorce (2014). **Con la que probamos** que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de Agustín Reyes O Ben están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.



177. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000047843, a favor de Moisés Reyes O Ben**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil doce (2012). **Con la que probamos** que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los supuestos sucesores de Moisés Reyes O Ben están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
178. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000047843, favor de Yennyfer Reyes de Encarnación y Carolina Reyes Salvador**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **Con la que probamos** que los sucesores de Moisés Reyes O Ben fueron resarcidos por Estado Dominicano, previo a realizar su proceso de determinación de herederos, lo que confirma nuestra imputación que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a los sucesores de Moisés Reyes O Ben, los señores Yennyfer Reyes De Encarnación y Carolina Reyes Salvador están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
179. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100178098, a favor de las señoras Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes y Victorino Mercedes**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021). **Con la que probamos** que los sucesores de los señores Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes y Victorino Mercedes, fueron resarcidos por Estado Dominicano, previo a realizar su



proceso de determinación de herederos, lo que confirma nuestra imputación que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano a dichos sucesores están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

180. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0100178098, a favor de las señoras Francisca Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Flor María Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Bernardino Mercedes, Victorino Mercedes y Alberto Reyes**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **Con la que probamos** que los sucesores de la señora Florencia Reyes realizaron la determinación de herederos luego de haber sido resarcidos por el Estado Dominicano, solicitando la emisión de una nueva Carta Constancia, lo que confirma nuestra imputación de que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

181. **Copia a color de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 3000047854, a favor de Marcial Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Modesto Tejada Pérez, Juana María Salome Pérez Reyes De Aquino, Porfiria Tejada Reyes, María Magdalena Reyes Natera y Santa Leocadia Reyes Natera**, parcela 613, Distrito Catastral 32, emitido en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **Con la que probamos** que los sucesores de la señora Generosa Reyes O Ben realizaron la determinación de herederos luego de haber sido resarcidos por el Estado



Dominicano, solicitando la emisión de una nueva Carta Constancia, lo que confirma nuestra imputación de que el expediente en cuestión carecía de los requisitos necesarios para su aprobación de pago; también que los terrenos comprados por el Estado Dominicano están indivisos; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

182. **Copia certificada de la Sentencia núm. 1288-2021-SSN-00442, NCI núm. 1288-2020-EADM-00473, Expediente núm. 1288-2020-EADM-00473, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, documento con código QR que permite verificación de la integridad del documento. Con la que probamos que el imputado Ángel Lockward y Agustín Mejía Ávila, luego de haber recibido los fondos públicos por concepto de expropiación de la parcela 613, Distrito Catastral 32, a los fines de subsanar las maniobras fraudulentas cometidas para estafar al Estado dominicano, procedieron a realizar la determinación de herederos de los señores Pablo Yuniór Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Yennyfer Reyes de Encarnación, Carolina Reyes Salvador, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Dionicia Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Marcial Reyes, Evarista Pérez Reyes, Pablo Reyes y Juana María Salome Pérez Reyes, quienes alegan ser los sucesores de los finados Generosa Reyes, Dolores Reyes, Evarista Pérez Reyes de Tejada, Pablo Reyes, Domingo Reyes Mosquea, Florencia Reyes y Agustina Reyes; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.**



183. Copia certificada del expediente núm. 1513-2021-ADM-00189, de fecha primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en Homologación de Determinación de Herederos a cargo de los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, que consta de los siguientes documentos: **a)** certificación de fecha 16 de febrero de fecha 2022, emitida por el señor Ramón A. Castro Rosado, Secretario de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia del Distrito Judicial de Boca Chica; **b)** formal solicitud de retiro de sentencia suscrita por el Dr. Ángel Lockward, de fecha 21 de octubre 2021; **c)** Acto Administrativo Núm. 00180/2021, expediente Núm. 1513-2021-ADM-00189, de fecha 20 de octubre del año 2021, emitido por la Octava Sala para Asuntos de Familia Distrito Judicial de Boca Chica; **d)** Acto Notoriedad Núm. 79-2021, de fecha cinco (5) febrero año 2021; **e)** Sentencia Núm. 1288-2021-SEEN-00567, NCI número 1288-2021-EADM-00333, Expediente núm. 1288-2021-EADM-00333, de la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, de fecha 08 de julio del año 2021; **f)** copia de cedula núm. 402-1498063-9, de la señora Pamela Cristina Santana Arache; **g)** copia de cédula núm. 001-0083400-1, de la señora Emiliana María Carolina García Taveras; **h)** copia de cédula núm. 001-0662341-6, de la señora Juana María de los Santos; **i)** copia de la cédula núm.: 003-0067227-6, del señor Julio Antonio Arroyo Disla; dos hojas con copia de las cédulas de los señores Iluminada Verigüete Encarnación núm. 001-1057294-8, Martina Martínez núm. 001-0667538-2, Eduardo Cornieles Rosario núm. 024-0013447-0, Juan Fabián Guante, Martin Hipólito Aquino Sánchez núm. 001-0905259-7, Julio Antonio Arroyo Disla núm. 003-0067227-6; **j)** Poder Especial suscrito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes de Ozuna, a favor de Marcial Reyes, Ángel Lockward & Asociados S. R. L., de fecha 22 de mayo del año 2019; **k)** copia de cedula del señor



Herminio Mercedes Ozuna; **l)** inventario de documentos con relación a la solicitud de homologación de determinación de herederos realizado mediante el acto núm. 79/2021, depositado ante el Juez Presidente de la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, Municipio Boca Chica, de fecha 20 de septiembre 2021; **m)** instancia de procedimiento tendente a la homologación de determinación de Heredero realizado mediante el acto núm. 79/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, recibida por la Octava Sala Civil para asuntos de Familia de Santo Domingo en fecha 01 de octubre de 2021; **n)** Compulsa notarial del Dr. Luis Antonio De Jesús Segura Caraballo, Abogado-Notario Público de los del Número para la Provincia del Santo Domingo, de fecha 8 de febrero de 2021; **ñ)** copia de extracto de acta de nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación; **o)** copia de cédula de identidad de Anselmo Mercedes Encarnación; **p)** copia del extracto de acta de defunción de Bernardino Mercedes; **q)** copia de extracto de acta de nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna; **r)** copia del acto número 79-2021 de fecha 05 de febrero del año 2021. **Con el que probamos** la falta de calidad de los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna al momento de efectuarse el pago a su favor, y las maniobras fraudulentas realizadas por imputado **Ángel Lockward** para darle viso de legalidad con posterioridad a la comisión de los hechos, estafando al Estado dominicano con la suma de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00)**, de los cuales más de 60% terminó en los bolsillos de la estructura corrupta liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.



184. Oficio marcado como MH-2020-011059 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por Ángel Donald Guerrero Ortiz, en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, dirigido a Rafael Gómez Medina, en calidad de Viceministro del Tesoro, con Atención a la señora Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, cuyo asunto indica *“Autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales”*, con el que el Ministro Donald Guerrero Ortiz, instruye a que se proceda a registrar la orden de pago en el Capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00)**, por el primer pago del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha uno (1) de febrero del año dos mil veinte (2020), entre los sucesores del finado Bernardino Mercedes, los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, y la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo a la expropiación mediante Decreto Núm.1159, de fecha diecinueve (19) de septiembre del 1955, de la Parcela 613 del Distrito Catastral 17/4^a (actual DC32), matrícula Núm. 0100178098, de los cuales el Estado Dominicano adquiere mediante representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, la cantidad de 11,264.40 Mts² por un monto de **ochenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil cincuenta pesos con 00/100 (DOP85,891,050.00)**, y ordena la distribución del pago de la siguiente manera: a favor de Herminio Mercedes Ozuna, la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario), Anselmo Mercedes Encarnación, la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario), Ángel George Lockward Cruz, la cantidad de DOP8,871,284.00 (cesión de crédito), Ángel Lockward & Asociados, SRL., la cantidad de DOP1,435,642.00 (cesión de crédito), Rediux Consulting, SRL. la cantidad de DOP27,485,136.00 (abono cesión de crédito), Pedro María De La Altagracia, la cantidad de DOP6,871,284.00 (abono



cesión de crédito). **Con el que probamos** el conocimiento y la participación del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en la erogación de fondos en perjuicio del Estado Dominicano, en base un expediente de pago que no cumplía con las políticas y requisitos formales establecidos por el Ministerio de Hacienda para autorizar el pago reclamado. Probamos además que los beneficiarios finales de la mayor parte de los fondos públicos liberados terminaron en poder del señor Fernando Crisóstomo a través de las interpósitas personas físicas y jurídicas controladas por él como **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro María De la Altagracia Veras** a través de los cuales recibía los fondos que una vez retirados del banco eran entregados en efectivo al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y demás funcionarios corruptos pertenecientes a la organización criminal que estafó al Estado dominicano mediante el pago de deudas administrativas por concepto de expropiaciones; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

185. **Copia de Oficio Núm. CGR-DAF-2021-031, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por Leónidas Radhames Peña Díaz, adjunto certificación de historial registral de la parcela 613, Distrito Catastral 17.4, de fecha 08 de julio de 2021, expedida a solicitud de Gedeón Platón Bautista Liriano. Con la que probamos** las transferencias inmobiliarias, litis sobre derechos registrados inscritos en la parcela 613, Distrito Catastral 17.4, con una superficie de 393.901.00 metros cuadrados, desde 1944 hasta la fecha de la expedición de la certificación, y los duplicados por perdidas que han sido expedidos a solicitud de parte interesada, donde se evidencia que al momento del pago fraudulento por concepto de expropiación de la parcela 613 del Distrito Catastral 17.4 (actualmente distrito catastral 32), existían procesos judiciales abiertos; así como cualquier otra



información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 186. Copia de la Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, dada en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), por el Licenciado Franklin Martínez Burgos, a solicitud de Julio Antonio Ferreras Méndez, en la que el Registrador de Títulos certifica que con respecto al inmueble registrado a nombre de Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes, identificado con la Matrícula Núm. 0100178098, que cuenta con una superficie de 67,586.40 Mts², dentro de la Parcela Núm.613, del DC 32, se encuentra en el Registro Complementario la Anotación Núm.010348016 una Litis sobre Derechos Registrados, a favor de Anselmo Mercedes Encarnación, y esto tiene su origen en una Notificación de Litis, según consta el documento de fecha ocho (8) de junio del 2011, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, asentado en fecha seis (6) de junio del 2011, inscrito en el Registro Complementario, libro 753, Folio 21, fecha nueve (9) de junio del 2011, a las 09:22 a.m. Con la que probamos que al momento de efectuarse el pago a los cesionarios Ángel George Lockward Cruz, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Rediux Consulting, SRL y Pedro Ma. De la Altagracia, existía registrada una litis sobre derechos registrados en virtud de un documento emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original de Distrito Nacional, de fecha 08 de junio de 2011; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.**

- 187. Copia del oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda,**



dirigida al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. **Con el que probamos** la obtención lícita de la copia del expediente de pago de expropiación de **Manuel Reyes O Ben, Bernardino Mercedes y Marcial Reyes y Compartes**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

188. **Copia del expediente de expropiación de Manuel Reyes O Ben, remitido por el Ministerio de Hacienda mediante el Oficio MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), compuesto por los siguientes documentos:** a) oficio Núm. 000049 de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha 16 enero del 2020, dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en atención a la comunicación Núm. MH-2020-001108 de fecha 10 de enero del 2020, de Ministro de Hacienda, mediante la cual le requiere al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C Rivas R, la remisión del expediente a nombre de los sucesores del señor Manuel Reyes, con los siguiente documentos anexos: **1)** oficio **MH-2020-00238** de fecha 22 de enero de 2020, del Ministro **Donald Guerrero Ortiz**, dirigida a **Rafael Gómez Medina**, Viceministro del Tesoro, atención a **Princesa García**, Directora de Deuda Administrativa, mediante la cual le instruye registrar la orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 96/100 (**DOP379,260,240.96**), por concepto de abono de 80% del pago expropiación de una porción de terreno de 62,173.81 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral Núm. 32, ubicado en Santo Domingo, propiedad de los sucesores de **Manuel Reyes O Ben**: Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro



Reyes, Luis Antonio Reyes, Heroína Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Ángel Gilberto Lockward Mella, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Eilin Arisbel Bautista Pérez, Evelyn Feliz Castro y Joar Emil Ortiz Hernández, Joar Emil Ortiz Hernández, Rediux Consulting SRL, Prominex Multiservicios SRL y Ángel Lockward y Asociados SRL; **2)** Entrada de diario de Transacciones (Libramiento) de fecha 24/01/2020 SIGEF 01200793394, número y versión **48-1**, presupuesto 2020, capítulo 0999, concepto: **Pago deuda bienes nacionales con sucesores de Manuel Reyes O Ben pago 80% expropiación de terreno de 62,173.81 mts². Parcela 613, D.C.32, beneficiarios:** Ángel Lockward Mella, Félix Valera Reyes, Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Jesús Eligio Reyes, Alejandrina Valera Reyes, José Manuel Reyes, Martha María Reyes, Evelyn Feliz Castro, Joar Emil Ortiz Hernández, Eilin Arisbel Bautista Pérez, Prominex Multiservicios SRL, Ángel Lockward & Asociados SRL, sellada por el Ministerio de Hacienda por un total de **DOP 379, 260,240.96; 3)** copia del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano representado por el **Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, Director General de Bienes Nacionales, y la otra parte los sucesores de **Manuel Reyes:** Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociados SRL, Dr. Ángel Lockward, de fecha 14 de enero del año 2020, notariado por la Dra. Ángela M. Pusan Moreno, abogado, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula 2534; **4)** copia de la Sentencia Núm. 030-02-2019-SSEN-00299, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha Treinta (30) de septiembre del año 2019, Expediente número: 030-2019-ETSA-00481, Solicitud Núm. 030-2019-JP-00008, consistente en la demanda en justiprecio interpuesta por los sucesores del señor



Manuel Reyes y compartes; **5)** copia de del Contrato Cuota Litis entre los señores Luis Antonio Reyes y la otra parte la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha veintinueve (29) de julio del año 2019, con fecha cierta del día 13 de enero del 2020, cuando fue registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional; **6)** copia del Contrato Cuota Litis entre los señores María Virgen Reyes de Marte y la otra parte la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha catorce (14) de octubre del año 2019, con fecha cierta del día 13 de enero del 2020, cuando fue registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional; **7)** copia del Contrato Cuota Litis entre los señores Heroína Reyes y la otra parte la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, con fecha cierta del día 13 de enero del 2020, cuando fue registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, **8)** copia de la Notificación de Cesiones de Créditos Acto Núm. 70/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento del señor Ángel Lockward notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales; **9)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes y de la otra parte Ángel Lockward notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **10)** copia de la Notificación de Cesiones de Créditos Acto Núm. 71/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento de la señora Daniela Castro Reyes, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **11)** copia del



Contrato de Cesiones de Créditos entre una parte Paulino Samuel Castro Reyes y la otra parte Daniela Castro Reyes y Primitiva Castro Reyes, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **12)** copia de la Notificación de Cesiones de Créditos Acto Núm. 72/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento de la razón social Ángel Lockward & Asociados, SRL, representada por su gerente Ángel Lockward, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales; **13)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes , José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes y de la otra parte Ángel Lockward & Asociados, SRL, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino en fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **14)** copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto Núm.10/2020 de fecha 15 de enero del año 2020, a requerimiento de Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, a la Dirección General de Bienes Nacionales; **15)** copia de documento de cinco (5) páginas titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la razón social Rediux Consulting SRL, RNC: 1-31-37447-6, y de la otra parte los señores Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes , José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociados, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **16)** copia de la Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 12/2020 de fecha quince (15) de enero del 2020, a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios SRL, notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales; **17)** copia de documento de cinco (5) páginas titulado “Contrato Cesión Crédito” entre la razón social Prominex Multiservicios, SRL, RNC: 1-31-33766-1 y de la otra parte, los señores Daniela Castro



Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Félix Valera Reyes, Ángel Lockward & Asociados, notariado por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **18)** copia del documento titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la sociedad de servicios jurídicos, Ángel Lockward & Asociados SRL y la otra parte Eilin Arisbel Bautista Pérez, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **19)** copia del documento titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la sociedad de servicios jurídicos, Ángel Lockward & Asociados SRL y la otra parte Evelyn Feliz Castro, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **20)** copia del documento titulado “Contrato de Cesión de Crédito” entre la sociedad de servicios jurídicos, Ángel Lockward & Asociados SRL y la otra parte Joar Emil Ortiz Hernández, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez y Princesa García** prevaricaron para favorecer a los supuestos sucesores de Manuel Reyes o Ben y las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, empresas pertenecientes a la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** que estafó al Estado dominicano, con el pago por concepto de deuda administrativa de trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 96/100 (DOP 379,260,240.96), equivalente a abono del 80%, autorizados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y aprobado por **Rafael Gómez** y la imputada **Princesa García**, que fueron ejecutado a través del libramiento 48-1 de fecha 24 de enero de 2020, a sabiendas



que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaba incompleto, carecía de los requisitos obligatorios, como la determinación de herederos con la partición de inmueble por ante el tribunal correspondiente, las actas de defunciones de los fallecidos, los documentos constitutivos de las sociedades **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, ni el Registro Mercantil, y Acta de Asamblea ni copia de las cédula de los socios, ni las declaraciones juradas de ninguno de los sucesores que autorice al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y otorgar recibo de descargo y finiquito legal por los montos transferidos, la certificación de pago de los impuestos sucesorales, así como de requisitos formales como falta de legalización de los contratos de las cesiones de crédito y poder de cuota litis, tampoco fueron legalizados por la Procuraduría General de la República las firmas de los notarios actuantes en los contratos de cesiones de crédito, entre otras violaciones a los políticas y protocolo de rigor que ameritaba el procedimiento administrativo interno establecido por el Ministerio de Hacienda, tornando improcedente la autorización pago hasta tanto no fueran subsanados. Además que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y **Princesa García**, a sabiendas de que era prohibido, tramitaron el pago a cesionarios que a su vez dieron contratos de cesión de créditos a favor de terceros, por ejemplo, del cesionario **Ángel Lockward & Asociados, SRL** a favor de tercero, como son los señores Eilin Arisbel Bautista Pérez, Evelyn Feliz Castro y Joar Emil Ortiz Hernández, por concepto de deudas ficticias, como maniobra fraudulenta de apropiación del dinero pagado con fondos públicos a los supuesto sucesores de Manuel Reyes O Ben. También probamos que las grandes beneficiadas con los fondos pagados mediante el libramiento núm. 48-1 fueron **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, a través de cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta, las cuales formaban parte de la



estructura criminal dirigida por **Fernando Crisóstomo** utilizando como interpósita persona a **Álvaro Jiménez** en calidad de representante, quien de manera directa y a través de **Ramón Emilio Jiménez Collien (a) Mimilo** le retornaba al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Princesa García**, el fenecido Emilio Rivas y otros funcionarios sumas millonarias del dinero drenado del erario. Probamos también la afectación de derechos de tercero como Paulino Samuel Castro Reyes y Heroína Reyes quienes conforme de la sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00299 de fecha 30 de septiembre del 2019 emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo tenían vocación sucesoral del finado Manuel Reyes, y no figuran como beneficiarios en el libramiento de pago emitido a favor de los sucesores de Manuel Reyes, como tampoco los señores Juan Valera Reyes, Jose D. Valera Reyes y Sandra Valera Reyes, hijos de Cándida Reyes (fallecida); así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

189. **Copia del oficio Núm. 000650 de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha diecinueve (19) mayo del año dos mil veinte (2020), suscrita por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, dirigida Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en atención a la comunicación Núm. MH-2020-003988, de fecha 04 de febrero del 2020, mediante la cual le requiere al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C Rivas R, la remisión del expediente a nombre de los sucesores del señor Bernardino Mercedes, con los siguientes documentos adjuntos: a) oficio MH-2020-011059 de fecha 25 de mayo de 2020, dirigido a Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro, con atención a Princesa García, Directora de Deuda Administrativa, mediante el cual le instruye registrar orden de pago en el capítulo 0999 “Obligaciones de Tesoro” (Deuda**



Administrativa), por la suma de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP68,712,840.00), por concepto de primer pago del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 01 de febrero de 2020, entre los sucesores del finado Bernardino Mercedes, los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, y la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo al Decreto Núm. 1159, de fecha 19 de septiembre de 1955, de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral Núm. 17/4 (actual 32, a favor de las siguientes personas: Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Ángel Lockward Cruz, Ángel Lockward & Asociados SRL, Rediux Consulting SRL y Pedro Ma. de la Altagracia; **b**) copia de documento de dos páginas titulada “Entrada de Diario de Transacciones” (Libramiento) **Núm. 1231-1**, de fecha 26/05/2020, concepto pago deuda de BN con sucesores de Bernardino Mercedes, primer pago acuerdo transaccional del 10/2/2020, por Expropiación parcela Núm. 613 del Dist. Catast. 17/4 (actual 32) matricula 0100178090. Una Extensión superficial de 11,264.40 metros cuadrados, Decreto Núm. 1159, beneficiarios Rediux Consulting, SRL, Ángel Lockward & Asociados, SRL, Pedro Ma. de la Altagracia Veras, Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación, Ángel George Lockward Cruz, por un monto de DOP 68,712,840.00; **c**) copia del documento de tres (3) páginas, titulado “Acuerdo Transaccional” entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, actuando en calidad de Director General de Bienes Nacionales, y la otra parte los sucesores de Benardino Mercedes, Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, de fecha diez (10) de febrero del 2020; **d**) copia del Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, expediente núm. 031-200920192, NCI.0030-2019-ETSA-00579 y Sol. 030-2019-JP-00014, con motivo de la demanda en Justiprecio interpuesta por los señores Flor María Reyes, Agustina



Reyes, Marcial Reyes, Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes, en contra del Estado Dominicano representando por la Dirección General de Bienes Nacionales; **e)** copia Acto No. 240/2020 de fecha 12 de marzo del 2020, consistente en la Rectificación del Acto de Notificación Cesión de Crédito Núm. 216/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, a requerimiento de Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **f)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna (cedentes) y la otra parte Pedro Ma. De la Altagracia Veras (cesionario), de fecha siete (7) de febrero del año 2020; **g)** copia Acto Núm. 239/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, consistente en la Rectificación de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 215/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, a requerimiento de la razón social Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **h)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, y la otra parte la razón social Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, de fecha siete (7) de febrero del año 2020; **i)** copia Acto Núm. 173/2020, de fecha diez (10) de marzo del año 2020, consistente en la notificación de cesiones de créditos a favor de ángel George Lockward Cruz y Ángel Lockward & Asociados, SRL, a requerimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación notificando a la Dirección General de Bienes Nacionales, y al Ministerio de Hacienda; **j)** copia de del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y la otra parte el señor Ángel George Lockward Cruz, de fecha once (11) de febrero del año 2020; **k)** copia del Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y la otra parte Ángel Lockward & Asociados SRL, representado por el Dr. Ángel Lockward de fecha once (11) de



febrero del año 2020. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa García** prevaricaron para favorecer a los supuestos sucesores de Bernardino Mercedes y la razón social **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro María De la Altagracia Veras** cesionarios pertenecientes a la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** que estafó al Estado dominicano, con el pago por concepto de deuda administrativa de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 68,712,840.00), equivalente a abono del 80%, autorizados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y aprobado por **Rafael Gómez** y **Princesa García**, que fueron ejecutado a través del libramiento 1231-1 de fecha 26 de mayo de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaba incompleto, carecía de requisitos obligatorios como la determinación de herederos con la partición de inmueble por ante el tribunal correspondiente, las actas de defunciones de los fallecidos, la certificación de pago de los impuestos sucesorales, así como de requisitos formales como falta de legalización de los contratos de las cesiones de crédito y poder de cuota litis, tampoco fueron legalizados por la Procuraduría General de la República las firmas de los notarios actuantes en los contratos de cesiones de crédito, entre otras violaciones a los políticas y protocolo de rigor que ameritaba el procedimiento administrativo interno establecido por el Ministerio de Hacienda, tornando improcedente la autorización pago hasta tanto no fueran subsanados. También probamos que el acuerdo transaccional se sustenta en un acto de determinación de herederos viciado de falsedad de contenido porque excluyó otros hijos



sobrevivientes del finado Bernardino Mercedes. También probamos que las grandes beneficiadas con los fondos pagados mediante el libramiento núm. 48-1 fueron **Rediux Consulting, SRL** y **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, a través de cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta, quienes formaban parte de la estructura criminal dirigida por **Fernando Crisóstomo**, quien tanto de manera directa como a través de **Ramón Emilio Jiménez Collien (a) Mimilo** le retornaba al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sumas millonarias del dinero drenado del erario; así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

190. **Copia del oficio Núm. 000048 de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha dieciséis (16) enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en atención a la comunicación Núm. MH-2020-001380, de fecha 13 de enero del 2020, de Ministro de Hacienda mediante la cual le requiere al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C Rivas R, la remisión del expediente a nombre del señor Marcial Reyes, con los siguientes documentos adjuntos; a) copia del oficio MH-2020-002515 de fecha 23 de enero del 2020 con el asunto autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, beneficiarios: Marcial Reyes, 5Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Flor María Reyes, Tomas Reyes, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Silveria Reyes Mosquea, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Ángel Lockward & Asociados SRL, Mérido Torres de Jesús Espinal, Ángel Gilberto Lockward Mella, Joar Emil Ortiz Hernández, Rediux Consulting SRL y Prominex Multiservicios SRL por un monto de DOP 1,030,692,600.00; b) copia**



de documento titulado **“Entrada de Diario de Transacciones” (Libramientos) número y versión 51-1** de fecha 24/01/2020 concepto: Pago deuda de BN con Marcial Reyes y compartes. Abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,966 MTS2 parcela 613 del Distrito Catastral 32 en santo Domingo. Sentencia Núm. 0030-03-2019 SSEN-00484 fecha 05/12/2019 beneficiarios: Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Silveria Reyes Mosquea, Rafael Tobías Ramírez Hernández, Santa Leocadia Reyes Natera, Porfiria Tejada Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Pablo Junior Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Ángel Lockward & Asociados SRL por un monto de DOP 411,477,040.00; **c)** copia de documento titulada **“Entrada de Diario de Transacciones” (Libramientos) número y versión 52-1** de fecha 24/01/2020 concepto: Pago deuda de BN con Marcial Reyes y compartes. Abono del 80% de la expropiación de terreno de 168,966 MTS2 parcela 613 del Distrito Catastral 32 en Santo Domingo. Sentencia Núm. 0030-03-2019 SSEN-00484 fecha 05/12/2019 beneficiarios: Ángel Lockward Mella, Mérido de Jesús Torres Espinal, Joar Emil Ortiz Hernández, Prominex Multiservicios SRL, Rediux Consulting SRL, por un monto de DOP 463,811,670.00; **d)** copia de **Sentencia Núm. 0030-03-2019-SSEN-00484**, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, NCI: 0030-2019-ETSA-00579, Expediente núm. 031-200920192, Sol. Núm. 030-2019-JP-0014 de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, con el motivo Recurso Contencioso Administrativo relativo a la demanda en Justiprecio interpuesta por los señores Flor María Reyes, Agustina Reyes, Domingo Reyes Mosquea y Alberto Reyes en contra del Estado Dominicano (documento de veintidós (22) páginas); **e)** copia del **Acuerdo Transaccional** entre el Estado Dominicano representado por DR. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte Marcial Reyes, Francisca Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Flor María Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Tomas Reyes,



Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea, de fecha 14 de enero del año 2020; **f)** copia de documento **Acto Núm. 108-2020** de fecha 24 de enero del año 2020 actuando a requerimiento de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, notificado a la oficina de la Dirección General de Bienes Nacionales; **g)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre una parte, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Silveria Reyes Mosquea, Felicia Reyes Mosquea y Domingo Antonio Reyes García y la otra parte la razón social Ángel Lockward y Asociados SRL; **h)** copia del **Acto Núm. 100/2020** de fecha 22 de enero del año 2020 actuando a requerimiento de la sociedad de servicios jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **i)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre: Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y la otra parte la razón social Ángel Lockward y Asociados SRL, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **j)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre una parte Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez de Aquino, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Flor María Reyes, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y la otra parte el señor Ángel Lockward, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **k)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** de una parte Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación y de la otra parte el señor Ángel Lockward Mella, de fecha



treinta (30) de diciembre del año 2019; **l)** copia de la **Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 11/2020**, de fecha quince (15) de enero del año 2020, a requerimiento de la razón social Rediux Consulting SRL notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **m)** copia del **Contrato de Cesión de Crédito** entre la razón social Rediux Consulting SRL y de la otra parte: Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Diocacia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y los señores Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, denominado la segunda parte, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019; **n)** copia del **Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 13/2020**, de fecha quince (15) de enero del año 2020, a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios SRL notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales; **ñ)** copia de la **Cesión de Crédito** entre la razón social Prominex Multiservicios SRL y de la otra parte: Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes Natera, Pablo Yúnior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennyfer Reyes de Encarnación, Diocacia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes y los señores Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, denominado la segunda parte, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2019. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los imputados **Ángel Donald**



Guerrero Ortiz, Rafael Gómez y Princesa García prevaricaron para favorecer a los supuestos sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes) y los cesionarios las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, empresas pertenecientes a la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** que estafó al Estado dominicano, así como a los imputados **Ángel Lockward Mella y Ángel Lockward & Asociados, SRL**, con el pago por concepto de deuda administrativa de mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP 1,030,692,600.00), equivalente a abono del 80%, autorizados por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y aprobado por **Rafael Gómez y Princesa García**, que fueron ejecutado a través de los libramientos 51-1 y 52-1 de fecha 24 de enero de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaban incompletos, carecía de requisitos obligatorios como la determinación de herederos con la partición de inmueble por ante el tribunal correspondiente, las actas de defunciones de los fallecidos, los documentos constitutivos de las sociedades **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, la certificación de pago de los impuestos sucesorales, así como de requisitos formales como falta de legalización de los contratos de las cesiones de crédito y poder de cuota litis, tampoco fueron legalizados por la Procuraduría General de la República las firmas de los notarios actuantes en los contratos de cesiones de crédito, entre otras violaciones a los políticas y protocolo de rigor que ameritaba el procedimiento administrativo interno establecido por el Ministerio de Hacienda, tornando improcedente la autorización pago hasta tanto no fueran subsanados. Además que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y **Princesa García** a sabiendas de que era prohibido, tramitaron el pago a cesionarios que a su vez dieron contratos de cesión de créditos a favor de terceros, por ejemplo,



del cesionario **Ángel Lockward & Asociados, SRL** a favor de un tercero **Joar Emil Ortiz Hernández**, por concepto de deudas ficticias, como maniobra fraudulenta de apropiación del dinero pagado con fondos públicos a los supuesto sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes) y los cesionarios las razones sociales **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**. También probamos que las grandes beneficiadas con los fondos pagados mediante los libramientos núm. 51-1 y 52-1 fueron **Prominex Multiservicios, SRL** y **Rediux Consulting, SRL**, a través de cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta, las cuales formaban parte de la estructura criminal dirigida por **Fernando Crisóstomo** utilizando como interpósita persona a **Álvaro Jiménez** en calidad de representante, quien tanto de manera directa como a través de **Ramón Emilio Jiménez Collien (a) Mimilo** le retornaba al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y otros funcionarios sumas millonarias del dinero drenado del erario. Probamos también quienes conforme de la sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00484 de fecha 5 de diciembre del 2019 emitida tenían vocación sucesoral de los finados Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes) que no figuran como beneficiarios en los libramientos de pagos emitidos a favor de los sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes (pago Marcial Reyes); así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

191. **Copia certificada de la sentencia núm. 0030-03-2019-SEN-00484, en ocasión la expediente núm. 031-200920192, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior**



Administrativo. Con la que probamos la litis judicial incoada por las supuestos sucesores de los finados **Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Florencia Reyes, Flor María Reyes y Agustina Reyes**, en contra de la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por la Licda. Belkiz A. Tejada, Miguelina Saldaña Báez y Daniel Enrique Aponte Rodríguez, quienes se opusieron a la demanda de los acciones por no haber demostrado la calidad, sin embargo, y sin la sentencia haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada ni notificada a la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda, a raíz de la solicitud realizada por imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** del expediente de Marcial Reyes se procedió a firmar un acuerdo transaccional donde se apartaron deliberadamente de la postura jurídica sostenida en los tribunales para suscribir un acuerdo obligando de manera fraudulenta al Estado dominicano a pagar la suma de un mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (DOP 1,288,365.750.00) a favor de personas sin calidad acreditada y en base a una sentencia que no era firme y además contenía errores en su parte dispositiva, pues erróneamente dispone que los bienes a pagar pertenecían al finado **Agustín Reyes o Ben**, a cuyos herederos se le reconoció su derecho mediante la sentencia núm. **030-02-2018-SEEN-00420** de fecha 30 de noviembre del año 2018, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, los cuales ya habían sido resarcido con el pago de quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (DOP 515,346,300.00), ejecutados en dos partidas de doscientos sesenta y seis millones (DOP 266,000,000.00) cada una, ejecutados el 21 de marzo y 22 de noviembre del 2019 respectivamente, dinero que corrió la misma suerte que los demás pago fraudulentas, la mayor cantidad terminó en manos de cesionarios que simulaban cesiones de créditos fraudulentas que formaban parte de la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo**; así



como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 192. Copia del oficio núm. DNRT-2022-0653 de fecha 02 de agosto 2022 de la Dirección Nacional de Registro de Títulos en ocasión a la solicitud PEPCA:1029-2022 de fecha 15/04/2022, conteniendo adjunto el CD plateado/azulado, marca Maxell, DVD+R, 4.7 GB, remitido por el Registro Inmobiliario conteniendo en formato digital copias de todos los documentos que se encuentran digitalizados en el SIRCEA de la Parcela No. 613 del Distrito Catastral No. 32, antigua 17/4ta del Distrito Nacional, hoy municipio Boca Chica. Con la que probamos la obtención lícita del CD que se está aportando en la presente medida de coerción relativo a toda la información que reposan en el SIRCEA de la Parcela No. 613, del Distrito Catastral No. 32, antigua 17/4ta del Distrito Nacional, hoy municipio de Boca Chica propiedad de los sucesores de Pedro Ben, entre estos: certificado de títulos, constancia anotadas que se han expedido acreditan a través del tiempo sobre cuales personas ha recaído la titularidad de la propiedad de dichos terrenos, las litis judiciales que sean interpuesto, las decisiones, decretos que han intervenido de los Tribunales de la Jurisdicción Original de Tierras y el Tribunal Superior de Tierras, así como cualquier otra información o circunstancia que se acredite con la información contenida en el CD que consta de una carpeta identificada como P No. 613 dentro de la cual existen tres carpetas identificadas como Certificados Títulos, Doc. Registro y Tribunales que sea relevante para el presente proceso.**

- 193. Copia del informe sobre reclamación de los sucesores de Bernardino Mercedes, Parcela 613, D. C. No. 32, Distrito Nacional, de fecha 20 de mayo del 2020, realizado por Joaquín Ernesto Taveras Cabral, agrimensor del Ministerio de**



Hacienda, remitido a la Licda. Wilma Rosario, abogada de la Dirección de Deuda Administrativa. Con la que probamos que al revisar el expediente de expropiación de los sucesores de Bernardino Mercedes por el agrimensor Joaquín Ernesto Taveras Cabral, que había sido remitido por Bienes Nacionales un día antes, al verificar que los derechos de los reclamantes reposaban en Constancia Anotada matrícula No. 0100178098 de fecha 15 de abril del 2011, perteneciente a la Parcela 613, D. C. No. 32, Distrito Nacional con una extensión superficial de 67,586.4 m² propiedad de los señores Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Mercedes, Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes, opinó que aún no se había determinado quien o quienes eran los herederos del finado Bernardino Mercedes, por lo tanto, para se requería para continuar con el análisis catastral, sin cuya aprobación no debió efectuarse el pago, debían depositar al Ministerio de Hacienda la determinación de herederos realizada por el Tribunal Correspondiente, así como los Certificados de Títulos a nombre de los sucesores reclamantes, el Certificado del Estado Jurídico de los inmuebles sin anotaciones, cargas o gravámenes y Plano Catastral de la parcela 613, D.C. No. 32, Distrito Nacional; así como cualquier otra información o circunstancia que conste en el documento indicado que sea relevante para el presente proceso.

194. **Copia del reporte de expediente de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, marcada con el Código No. 1844, de fecha 28 de mayo de 2020. Con la que probamos** las irregularidades que acompañaron el proceso, y que para favorecer el pago a los cesionarios **Rediux Consulting, SRL y Pedro María de la Altagracia Veras** se inobservó, entre otros, el requisito de la Determinación de Heredero depositando en su lugar un acto de solicitud de homologación depositado en un tribunal que luego se declaró incompetente como se establecerá más adelante,



el acta de defunción en original, la certificación de actualizada del Estado Jurídico del Inmueble, el plano catastral, los certificados de títulos a nombre de los sucesores y la opinión adversa recibida por el agrimensor del Ministerio de Hacienda, siendo todo esto una artimaña del entramado corrupto que operaba desde el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con el conocimiento del Ministro, el imputado **Ángel Donald Guerrero** quien se coalición con **Princesa García** y otros funcionarios bajo la sombrilla del Ministerio para estafar y defraudar al Estado Dominicano en su propio beneficio; así como cualquier otra información o circunstancia que conste en el documento indicado que sea relevante para el presente proceso.

195. **Copia de comunicación de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020), firmada por Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, dirigida al Ministro de Hacienda Ángel Donald Guerrero Ortiz, vía Princesa García. Con la que probamos como se distribuyeron los sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP 68,712,840.00), pagados de forma irregular por el Ministerio de Hacienda, por la parcela 613, Distrito Catastral núm. 32, Boca Chica, a los supuesto sucesores de Bernardino Mercedes; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.**
196. **Formulario encabezado con el logo del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, División de Reconocimiento de Deuda Administrativa/Solicitud Confeción Libramiento para Pago/Sector: Expropiación-Presupuestado, identificado como Relación Núm. 664, de fecha veinticinco (25) de mayo del 2020, con Autorización Ministro Núm. MH-2020-011059, por un monto autorizado de**



sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00), en la moneda de pesos dominicanos, bajo la modalidad de TRANSFERENCIA, en el que se señala como institución deudora a la Dirección General de Bienes Nacionales, y en la que se establece como Beneficiario/ Acreedor a las siguientes personas: Herminio Mercedes Ozuna, por la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-247743-4, del Banco de Reservas; Anselmo Mercedes Encarnación, por la cantidad de DOP12,024,747.00 (propietario) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-247730-4, del Banco de Reservas; Ángel George Lockward Cruz, por la cantidad de DOP8,871,284.00 (cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.530-037488-8, del Banco de Reservas; Ángel Lockward & Asociados, SRL., por la cantidad de DOP1,435,642.00 (cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-151204-1 del Banco de Reservas; Rediux Consulting, SRL. por la cantidad de DOP27,485,136.00 (abono cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-241093-0, del Banco de Reservas; Pedro María De La Altagracia, por la cantidad de DOP6,871,284.00 (abono cesión de crédito) con indicación de la cuenta bancaria Núm.960-244458-4, del Banco de Reservas; para un total de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP68,712,840.00). **Con el que probamos** que la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda, confeccionó el Libramiento para el pago de la expropiación de los terrenos, a partir de la Autorización que suscribe y firma el Ministro de Hacienda, **Donald Guerrero Ortiz**, haciéndose este proceso de manera fiel a las instrucciones dadas por el mismo en la comunicación marcada como **MH-2020-011059**, por un monto autorizado de sesenta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (DOP 68,712,840.00), y a través del cual se efectúa la erogación de fondos del patrimonio



del Estado Dominicano, consumándose a través de su participación el delito de estafa y desfalco en perjuicio del Estado Dominicano; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

197. **Copia de la instancia para Procedimiento tendente a Homologación de Determinación de Herederos**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito y firmado por el abogado Ángel Lockward, y recibida en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), en cuyo asunto solicita que sea homologada la Determinación de Herederos realizado por el Acto 01/2020 de fecha nueve (9) de enero del 2020 del Protocolo de la **Licenciada Ramona Patrocino**, Matrícula Núm.4191; en la que se indica que el **Dr. Ángel Lockward** es el abogado apoderado especial y constituido de los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, quienes son sucesores de **Bernardino Mercedes**, y que en consecuencia solicita la acción de homologación, indicando que al efecto existe un Acto de Notoriedad de Determinación de Herederos, con la participación de siete (7) testigos, y que al homologarse el acto en cuestión, se habilite calidad sucesoral de los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, con respecto al finado **Bernardino Mercedes**, con los siguientes documentos anexos: **a)** Instancia de solicitud de designación de sala para conocer la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos incoada por Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna; **b)** copia de la compulsa notarial de la Lic. Ramona C. Patrocino respecto del acto de notoriedad No. 1/2020, sin fecha. **Con la que probamos:** los simulacros procesales realizados por el imputado **Ángel Lockward**, para estructurar una falsa calidad en beneficio de sus representados, quienes a la vez **ceden y traspasan** a su favor la deuda



gestionada con el Estado, y así lograr la erogación de fondos por parte del Estado, bajo la calidad de herederos del finado **Bernardino Mercedes**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

198. Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, Acto Número 149/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios, SRL, representada por Álvaro Jiménez, con los siguientes documentos anexos: Cesión de Crédito entre Prominex Multiservicio, SRL, representada por Álvaro Jiménez (cesionaria) y Flor María Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejeda Pérez y compartes (cedentes), de fecha 30 de diciembre de 2019, y Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 13/2020, de fecha 15 de enero de 2020, a requerimiento de Prominex Multiservicios, SRL., a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana. Con el que probamos que, con el cambio de la estructura gubernamental y la salida del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz del Ministerio de Hacienda, la estructura criminal manejada por Fernando Crisóstomo de la cual formaba parte la razón social Prominex Multiservicios, SRL, desistió del pago pendiente por concepto de las cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

199. Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, Acto Número 150/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la razón social Rediux Consulting, SRL, representada por Álvaro Jiménez, con los siguientes documentos anexos: Cesión de Crédito entre Rediux Consulting, SRL,



representada por Álvaro Jiménez (cesionaria) y Flor María Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejeda Pérez y compartes (cedentes), de fecha 30 de diciembre de 2019, y **Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 11/2020**, de fecha 15 de enero de 2020, a requerimiento de **Rediux Consulting, SRL**, a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. **Con el que probamos** que, con el cambio de la estructura gubernamental y la salida del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** del Ministerio de Hacienda, la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** de la cual formaba parte la razón social **Rediux Consulting, SRL**, desistió del pago pendiente por concepto de las cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

200. **Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, Acto Número 151/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la razón social Prominex Multiservicios, SRL, representada por Álvaro Jiménez, con los siguientes documentos anexos: Cesión de Crédito entre Prominex Multiservicios, SRL, representada por Álvaro Jiménez (cesionaria) y Daniela Castro Reyes, Paulino Castro, Primitiva Castro Reyes, y compartes (cedentes), de fecha 30 de diciembre de 2019, y Notificación Cesión de Crédito Acto Núm. 12/2020, de fecha 15 de enero de 2020, a requerimiento de Prominex Multiservicios, SRL, a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Con el que probamos** que, con el cambio de la estructura gubernamental y la salida del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** del Ministerio de Hacienda, la estructura criminal manejada por **Fernando Crisóstomo** de la cual formaba parte la razón social **Prominex Multiservicios, SRL**, desistió del



pago pendiente por concepto de las cesiones de créditos obtenidas de manera fraudulenta; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 201. Querrela con Constitución en Actor Civil, interpuesta por Claritza Ozuna Gómez, Alexander Ozuna Almonte y Ada Ozuna Gómez, en contra de Emilio Cesar Rivas, ex Director General de Bienes Nacionales, Rediux Consulting, SRL., Ángel George Lockward Cruz, Pedro María de la Altagracia Veras, por violación a los artículos 379, 265 y 266 de Código Penal Dominicano, de fecha 16 de febrero del 2022, con los siguientes documentos anexos: a)** copia del decreto 1159 de fecha 30 de septiembre de 1955; **b)** copia del acuerdo transaccional de fecha 06 de febrero de 2019; **c)** copia de la Resolución de fecha 26 de junio 1956, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, que determina herederos, ordena cancelación y expedición de certificado de títulos, parcela número 613, (documento de 6 páginas); **d)** copia de acuerdo transaccional de fecha 10 de febrero de 2020; **e)** copia del acto que determina los hijos del finado Bernardino Mercedes; **f)** copia de la instancia dirigida a la Dirección General de Bienes Nacionales, en solicitud de información y copia de expediente de la parcela 613 del D. C. 32; **g)** copia de la hoja del sistema de información de la Gestión Financiera de fecha 26 de mayo de 2020, consistente en detalles de pago emitida por el Ministerio de Hacienda; **h)** copia de la Constancia Anotada Matrícula Núm. 0100178098, a nombre de los sucesores del finado Bernardino Mercedes; **i)** copia de las cédulas de los sucesores del finado Paulino Mercedes Ozuna; **j)** copia del acta de defunción de Bernardino Mercedes; **k)** copia del acta de nacimiento del señor Paulino Mercedes Ozuna; **l)** copia del acta de defunción del señor Paulino Ozuna; **m)** copia del acta de defunción del señor Benardino Mercedes; **n)** copia del acta de nacimiento del señor



Alexander Paulino González; ñ) copia del acta de nacimiento de la señora Ada Ozuna Gómez; o) copia del acta de nacimiento de la señora Claritza Ozuna Gómez; p) copia del acuerdo transaccional. **Con la que probamos** que los sucesores del señor **Paulino Mercedes Ozuna** (fallecido), quien era hijo de **Bernardino Mercedes**, se querellaron en contra de **Emilio Cesar Rivas, Rediux Consulting, SRL, Ángel George Lockward Cruz y Pedro María De la Altagracia Veras**, de formar un entramado de corrupción para beneficiarse del dinero que como herencia le correspondía a los sucesores del finado Bernardino Mercedes, solicitándole a la Procuraduría Especializada contra la Corrupción Administrativa (PEPCA), una investigación exhaustiva con relación a los acuerdos transaccionales y pagos realizados por el administrador de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez** y el Ministerio de Hacienda por concepto de pago de expropiación por parte del Estado Dominicano, en la parcela 613 del Distrito Catastral 32; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 202. Original Sentencia Civil Núm. 531-2020-SSEN-00257, NCI núm. 531-2020-EADM-00250, relativa al Expediente Núm. 531-2020-EADM-00250**, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2020, en ocasión a la solicitud PEPCA:0379-2022 de fecha 26 de enero 2022, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A) Copia del auto de Asignación de Sala No. 02656-2020 de fecha 11/02/2020**, emitida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, Coordinación de los Tribunales de Primera Instancia para Asuntos de Familia del D. N. **B) Copia del Acuse de Recibo, Registro de Actos Notariales RAN-504-2020-002431** a nombre del



Notario Ramona Colombina Patrocino Peguero, emitido por el Depto. Judicial del Distrito Nacional, Presidencia Cámara Civil y Com. Juzgado de 1era Instancia D.N.

C) Copia de la Formal Solicitud de designación de Sala para conocer de la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos incoada por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, de fecha once (11) de febrero del año 2020, abogado Dr. Ángel Lockward. **D) Copia de la Compulsa Notarial, notariada por la Licenciada Ramona C. Patrocino**, fecha de registro en el Registro Civil y Conservadurías de Hipotecas del Distrito Nacional, diez (10) de febrero del año 2020. **E) Copia de Acto Notoriedad No. 1/2020**, notariada por la Licenciada **Ramona C. Patrocino** de fecha registro en el Registro Civil y Conservadurías de Hipoteca del Distrito Nacional, diez (10) de febrero del año 2020. **F) Copia del Extracto de Acta de defunción** del señor **Bernardino Mercedes**, cédula de identidad 023581-001, código de barra 10-01921337-0, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **G) Copia del Extracto de Acta de Nacimiento** del señor **Anselmo Mercedes Encarnación**, código de barra 10-01921336-2, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **H) Copia del Extracto de Acta de Nacimiento** del señor **Herminio Mercedes Ozuna**, código de barra 10-01921369-3, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **H) Copia de la cédula de identidad No. 001-1410051-4**, del señor Anselmo Mercedes Encarnación. **I) Copia de la cédula de identidad No. 001-0655518-8**, del señor Herminio Mercedes Ozuna. **J) Copia del poder Especial** suscrito entre **Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna, Eladia María Reyes de Ozuna, Marcial Reyes**, conjuntamente con la Sociedad de Servicios Jurídicos Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha veintidós (22) de mayo del año 2019. **K) Copia de la formal solicitud de designación de sala para conocer de la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos** incoada por los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, de fecha



once (11) de febrero del año 2020. **L) Copia del inventario de los documentos que deposita el Dr. Ángel Lockward en relación a la demanda en Homologación de Determinación de Herederos** realizado por el Acto número 01/2020, de fecha 09 de enero del año 2020, del protocolo de la licenciada Ramona C. Patrocino, Matricula 4191, del Distrito Nacional. **M) Copia del Procedimiento tendente a la Homologación de Determinación de Herederos realizado por el acto Núm. 01/2020**, de fecha 09 de enero del año 2020 del protocolo de la licenciada Ramona C. Patrocino, matricula 4191, del Distrito Nacional, depositada ante la Sexta Sala de la Cámara Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 26 de febrero del año 2020. **Con la que probamos** que después de firmado el acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha 10 de febrero del 2020, entre los supuestos únicos herederos del finado Bernardino Mercedes, señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, y el fenecido **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el imputado **Ángel Lockward**, como parte de su función dentro de la estructura criminal que estafó y desfalcó la Estado dominicano con el pago de deuda pública o administrativa por concepto de expropiación, inició la tramitación de un procedimiento de determinación de herederos a los fines de regularizar la falta de calidad acreditado de los reclamantes el mismo día del acuerdo, sobre la base de un acto autentico público de notoriedad viciado con falsedad de contenido utilizado ante un tribunal civil que mediante la sentencia civil núm. 531-2020-SSEN-00257 de fecha 28 de febrero del año 2020, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, se declaró incompetente territorialmente para conocer la solicitud de Determinación de Herederos, realizada por el imputado **Ángel Lockward**; así como



cualquier otra información contenida en la sentencia referida y sus documentos adjuntos que sea relevante para el presente proceso.

203. Acta de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), realizada por la señora Altagracia Reyes, en compañía de su abogado, el Licenciado José Daniel Peña Taveras, ante el Ministerio Público, adjunto: a) copia poder de cuota Litis y representación legal de fecha 14 de febrero del año 2019; **b)** copia de acta inextensa de nacimiento de la señora Mayra Páez Reyes, de fecha 1 de agosto del 2013; **c)** copia de acta inextensa de defunción de la señora Carmen Reyes, de fecha 11 de marzo del 2021; **d)** copia del acta inextensa de defunción de la señora Delia Reyes Escoto, de fecha 11 de marzo del 2021; **e)** copia de la certificación de la Junta Central Electoral, Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de Cédula Vieja, de fecha 01 de diciembre del 2020, de la señora Delia Reyes Escotto, con copia de la certificación de declaración de nacimiento de la señora Delia, de fecha 8 de julio de 1977; **f)** copia del extracto de acta de nacimiento de la señora Altagracia, de fecha 16 de noviembre del 2016; **g)** copia de las transacciones bancarias de la cuenta 1006758623 de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, a nombre de la señora Altagracia Reyes; **h)** copia de la transferencia de fondos LBTR de Banreservas, de fecha 1 de abril del 2019, a nombre de Ysabel Reyes, monto DOP1,924,000.00, por concepto de primer pago herencia; **i)** copia de los movimientos de cuenta desde 2019-02-01 hasta 2021-01-06, de la cuenta de ahorro 9601600742 de Banreservas, a nombre de Mayra Páez Reyes. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos adjuntos, que demuestran su filiación con el finado **Agustín Reyes**, hijo del finado **Pedro Ben**, siendo su abuela la finada Delia Reyes Escoto hija de Agustín Reyes y Manuela Escoto, así como la exclusión de la que fueron víctimas en el proceso de



determinación de herederos y de los fondos públicos recibidos por los sucesores **Agustín Reyes**, producto del pago fraudulento por la expropiación de los terrenos de la parcela núm. 613, del Distrito Catastral 32; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 204. Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos de fecha seis (6) de enero del año dos mil veintidós (2022), ante el Ministerio Público, realizada por el señor Anselmo Mercedes Encarnación, en compañía de su abogado, el Licenciado Elías Jeovanis Cuevas Jiménez, adjunto: a)** copia de la sentencia Núm. 030-02-2018-SSEN-00420, expediente Núm. 031-200815271, solicitud Núm. 30-2015-JP-00001, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2018; **b)** copia del acta de nacimiento de la señora María Estela Bernardino Encarnación; **c)** copia del extracto de acta del señor Anselmo Mercedes Encarnación, certificada por el oficial del estado civil Dr. Máximo Arcadio Rodríguez Lorenzo, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 1997; **d)** copia del certificado de declaración de nacimiento Núm. 504 a nombre del señor Herminio Mercedes Encarnación, expedido el veintinueve (29) de marzo del 1943; **e)** copia del acta inextensa de nacimiento de la oficialía del Estado Civil de la 9na Circunscripción Boca Chica, declaración tardía, del señor Daniel Mercedes Ozuna, del día veintitrés (23) de septiembre del año 2015; **f)** copia de la certificación emitida por la Delegación de oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional Cementerio Nacional, Avenida Máximo Gómez, de que el día ocho (8) de octubre del año 1998 falleció la señora Tomasina Mercedes Ozuna; **g)** copia del acta de nacimiento del señor Aníbal Mercedes Ozuna, de fecha veintidós (22) de junio del año 2020; **h)** copia del certificado de título núm. 46572 parcela 613 del Distrito Catastral Núm. 32 DN; **i)** copia de la constancia anota de la Parcela 613, DC 32,



donde figuran como propietarios los señores: Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano y Mercedes y Bernardino Mercedes. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos adjuntos, los cuales demuestran la litis que llevan en los Tribunales de la República los sucesores de Agustín Reyes O Ben, los señores Virginio Escoto, Víctor de Jesús Escoto, Altagracia Jaime Escoto, Leoncio Jaime Escoto, Delia Reyes Escoto, Cecilio Escoto y Reyes Jaime Escoto (nietos) contra el Estado Dominicano y la Dirección General de Bienes Nacionales. También probamos que el finado Bernardino Mercedes tenía más hijos a los declarados en el acto de notoriedad que avala la determinación de herederos realizada fraudulentamente por el imputado **Ángel Lockward**, luego de suscrito el acuerdo transaccional con Bienes Nacionales, como la señora **María Estela, Daniel Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna**, a los fines de **Ángel Lockward & Asociados, SRL, Rediux Consulting, SRL, Pedro María De la Altagracia Veras, y Ángel George Lockward Cruz** apropiase fraudulentamente de los fondos públicos pagos por concepto de expropiación de la Parcela 613, Distrito Catastral 32 a los sucesores de **Bernardino Mercedes**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

205. **Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), ante el Ministerio Público, realizada por el señor Herminio Mercedes Ozuna, en compañía de sus abogados, el Licenciado Elías Jeovanis Cuevas Jiménez y Patricio Mañón Amador, conteniendo adjunto los siguientes documentos:** a) copia del Acto Administrativo Núm. 00180/2021 correspondiente al expediente Núm.1513-2021-ADM-00189, de la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia, del Distrito Judicial de Boca Chica, de fecha veinte (20) de



octubre del año dos mil veintiuno (2021), relativo a la solicitud de Homologación de Determinación de Herederos, impetrada por los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, como herederos de **Bernardino Mercedes**, a través de la instancia depositada en el Tribunal en fecha uno (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); **b)** copia del Extracto de Acta de Defunción, marcada con el Núm.01-1486850-9, a nombre de Bernardino Mercedes, de fecha trece (13) de agosto del 2009; **c)** copia del recibo Núm. 447957993 de Banreservas, de fecha 27/04/2021; **d)** copia del acto núm. 02/2021, de fecha 16 de enero del 2021, instrumentado por el Lic. Bertinio de la Rosa Aybar, Abogado Notario Público; **e)** copia de la autorización de cobros provisional Núm. 17955, del Registro Civil del Ayuntamiento de Boca Chica, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, de fecha 29 de abril del 2021; **d)** copia de la Compulsa Notarial instrumentada por el Lic. Bertinio de la Rosa Aybar, Abogado Notario Público, correspondiente al acto Núm. 02/2021; **e)** copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, de fecha treinta (30) de marzo del año 2021, suscrito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, por una parte, y los señores Daniel Mercedes Ozuna y Aníbal Mercedes Ozuna, debidamente representados por la señora Francisca Familia Mercedes, por otra parte; que concierne a la ratificación del acuerdo transaccional suscrito en fecha diez (10) de febrero del 2020, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director de Bienes Nacionales y los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, sobre el pago de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral 32 (antiguo 17/4^a) con extensión superficial de 11,264.40 Mts², ubicados en el Aeropuerto Internacional de las Américas, amparado mediante Certificado de Título Núm.46572 (declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Núm.1159, del año 1955) en calidad de sucesores de Bernardino Mercedes y con el



que se renuncia a cualquier acción y/o demandas judiciales; **f)** copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acción, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito entre los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, por una parte, y por otra parte, las señoras María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte y Tomasina Mercedes Ozuna; que concierne a la ratificación del acuerdo transaccional suscrito en fecha diez (10) de febrero del 2020, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director de Bienes Nacionales y los señores Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna, sobre el pago de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral 32 (antiguo 17/4^a) con extensión superficial de 11,264.40 Mts² ubicados en el aeropuerto Internacional de las Américas, amparado mediante Certificado de Título Núm. 46572 (declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Núm.1159, del año 1955) en calidad de sucesores de Bernardino Mercedes y con el que se renuncia a cualquier acción y/o demandas judiciales. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos que se describen en el cuerpo de la misma y que están siendo aportados en la presente medida de coerción. Probamos el registro y fecha del fallecimiento del señor **Bernardino Mercedes** y quienes son realmente los descendientes legítimos del mismo. Que el pago a los sucesores del finado Bernardino Mercedes se efectuó sin haberse demostrado la calidad de herederos, requisito obligatorio establecido por el Ministerio de Hacienda como política y procedimiento interno en los procesos de pagos por concepto de expropiación de pleno conocimiento de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, y Princesa Alexandra García Medina**, y a pesar de procedieron a autorizar y ejecutar el pago. También prueba las informaciones falsas dadas por el imputado **Ángel Lockward** ante el Tribunal, como parte de las maniobras fraudulentas empleadas para estafar al Estado Dominicano. Igualmente se prueba las maniobras



realizadas por el imputado **Ángel Lockward** para liberarse de responsabilidad por los hechos cometidos con los cuales afectó derechos fundamentales de personas con vocación sucesoral, ya que luego de cometidos los hechos gestionó que los afectados mediante la firma de acuerdo transaccionales desistieran y renunciaran a acciones judiciales en su contra por la vulneración de derechos fundamentales en las cuales incurrió en perjuicio de los señores Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna, Tomasina Mercedes Ozuna, María Estela Mercedes Ozuna, quienes también son hijos de **Bernardino Mercedes** y otros sucesores de Pedro Ben que fueron excluido del proceso de determinación de herederos y de la partición de los fondos públicos que fueron pagados por concepto de los sucesores de **Bernardino Mercedes**; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

206. **Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), ante el Ministerio Público, realizada por la señora Evelyn Feliz Castro, conteniendo adjunto los siguientes documentos:** a) copia de documento titulado “cuenta de ahorros en pesos”, libreta número 3981857, número de cuenta 960-239980-0, a nombre de Daniela Castro Reyes y Raysa Pamela Feliz Castro, con fecha de apertura 08/01/2020, adjunto siete páginas que inician con la fecha de registro 08-01-20 con un depósito de mil pesos DOP 1,000.00 y balance a la de fecha del 02-03-20 de doce millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos DOP 12,853,466.47 y culmina en fecha 08-02-21, con un retiro de cincuenta mil pesos DOP 50,000.00 y un balance a la fecha de tres millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos diecinueve pesos DOP 3,406,419.39, todas las páginas contienen el sello de Banreservas con el concepto de cancelado oficina Sambil; y **b)** copia de documento Banreservas titulado Consulta de



Movimientos usuario efeliz02 de fecha 18/03/2022, cuenta de ahorro-960-2137760-DOP, que inicia con la transacción de fecha 27/01/2020 concepto: pago nom: pagos suplidores Tesor y culmina con la fecha de transacción 30/11/2020, cobro imp. DGII 0.15%. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos que se describen en el cuerpo de la misma y que están siendo aportados en la presente medida de coerción; también el depósito del dinero que recibieron la señoras **Evelyn Feliz Castro y Daniela Castro Reyes** de los fondos públicos pagados por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela Núm. 613, del Distrito Catastral 32 (antiguo 17/4^a); así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 207. Original de la Certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo, Secretaría General, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), firmado por Ángela R. González, Secretaria Auxiliar, conteniendo anexo copia certificada de los siguientes documentos: A) Copia fotostática certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del Exp. Núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001, Acto No. 269-2021, de fecha treinta (30) de mayo del año 2021, manuscrito a lápiz "1ra-C-94", B) Copia fotostática certificada, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del Exp. Núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001, Acto No.51/2021, de fecha tres (03) de marzo del año 2021, manuscrito a lápiz "1ra-C-94". C) Copia fotostática certificada, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del Exp. Núm. 030-2020-ETSA-00045, acto No. 1255/2020, de fecha catorce (14) de octubre del año 2020, manuscrito a lápiz "1ra-C-94". D) Copia fotostática certificada, conteniendo manuscrito a lápiz "Exp. 0030-2020-ETSA-00045, Sent: 00384-220, 1ra-C-94, sentencia: 30/11/2020 finalizado, ticket:550106, NUC:0030-2020-ETSA-00045, depositante Agustín Mejía.**



E) Copia fotostática certificada, del inventario de documentos, dirigido al Tribunal Superior Administrativo, expediente No. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 18/11/2020, suscrito por los señores: Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Reyes de Ozuna, de fecha once (11) de noviembre del año 2020. **F)** Copia fotostática certificada de la certificación de entrega de la sentencia emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, núm. 030-02-2020-SEEN-00384, Expediente: 030-2020-ETSA-00045, fecha de la sentencia: 30 de noviembre del 2020, firmada por Coraima C. Román Pozo, secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 09 de diciembre del 2020. **G)** Copia fotostática certificada, de la autorización otorgada al señor Agustín Mejía Ávila, para retirar la Sentencia No. 384-2020, de fecha ocho (08) de diciembre del año 2020. **H)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Ángel Gilberto Lockward Mella. **I)** Copia fotostática certificada de la Sentencia número. 0030-02-2020-SEEN-00384, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud número. 030-2020-JP-00001, emitida por la Primera Sala del Tribunal, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2020, que consta de dieciséis (16) páginas. **J)** Copia fotostática certificada, del número de solicitud 572463, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, depositante: David Amín Faya Valdez, cédula no. 001-03765210, asunto: audiencia presencial el 18 de noviembre de 2020. **K)** Copia fotostática certificada, del depósito de pruebas, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 18 de noviembre del 2020, hora 9:00 am., conteniendo un manuscrito “572463” realizado por el Dr. Agustín Mejía Ávila, en fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2020. **L)** Copia fotostática certificada del Acto No. 1163-2020, de fecha trece (13) de noviembre del año 2020. **M)** Copia fotostática certificada del Procedimiento Tendente a la Homologación de Determinación de Herederos realizado por el Acto número 35/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, del protocolo de la licenciada



Mireya Mejía Domenech, matrícula 3413, del Distrito Nacional, de fecha tres (03) de noviembre del año 2020. **N)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta Inextensa de Defunción del señor Victorino Mercedes, código de barra 10-04377093-2, de fecha cinco (05) de agosto del año 2020. **Ñ)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Defunción de la señora Francisca Mercedes Reyes, código de barra 10-04934807-1, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **O)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Eladia María, código de barra 10-04264575-4, de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020. **P)** Certificación de Cédula emitida por la Junta Central Electoral, código de barra no. 20206300071847, solicitud de cambio de datos mayores, de la señora Eladia María Mercedes de Ozuna. **Q)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Defunción del señor Bernardino Mercedes, código de barra 10-04934376-7, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **R)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, código de barra 10-04852925-9, de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **S)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Anselmo Mercedes Encarnación, manuscrito "11,000 mts". **T)** Copia fotostática, certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna, código de barra 10-04852924-2 de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **U)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Herminio Mercedes. **V)** Copia fotostática certificada del Depósito de Conclusiones de la Reapertura de Debates mediante Sentencia no. 0030-02-2020-TSEN-00006, de fecha 12 de septiembre del 2020, expediente no. 0030-2020-ETSA-00045, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2020, suscrita por Ángel Lockward y la sociedad Ángel Lockward & Asociados, SRL. **W)** Copia fotostática certificada de la Solicitud No. 559614, expediente no. 0030-2020-ETSA-00045, depositante: David Amín Faya Valdez, cédula: 001-0376521-0, asunto: otras



solicitudes, objeto: depósito de inventarios de documentos. **X)** Copia fotostática del Inventario de documentos para la intervención voluntaria de los sucesores de Victorino Mercedes, número de expediente: 0030-2020ETSA-00045, audiencia el 18/11/2020, de fecha 11 de noviembre 2020. **Y)** Copia fotostática certificada del Procedimiento Tendente a la Homologación de Determinación de Heredero realizado por el acto número 35/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020 del protocolo de la licenciada Mireya Mejía Domenech, matrícula 3414, del Distrito Nacional, anexo: inventario de documentos contentivo y justificativos de la presente instancia, de fecha tres (03) de noviembre del año 2020. **Z)** Copia fotostática certificada del Acta Inextensa de Defunción del señor Victorino Mercedes, código de barra 10-04377093-2, de fecha cinco (05) de agosto del año 2020. **AA)** Copia fotostática certificada del Acta Inextensa de Defunción de la señora Francisca Mercedes Reyes, código de barra 10-04934807-1, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **BB)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Eladia María, código de barra 10-04264575-4, de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020. **CC)** Certificación de Cédula emitida por la Junta Central Electoral, código de barra no. 20206300071847, solicitud de cambio de datos mayores, de la señora Eladia María Mercedes de Ozuna. **DD)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Defunción del señor Bernardino Mercedes, código de barra 10-04934376-7, de fecha veintidós (22) de octubre del año 2020. **EE)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, código de barra 10-04852925-9, de fecha veinte (20) de octubre del año 2020. **FF)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Anselmo Mercedes Encarnación, manuscrito "11,000 mts". **GG)** Copia fotostática certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna, código de barra 10-04852924-2 de fecha veinte (20) de octubre del



año 2020. **HH)** Copia fotostática certificada de la cédula de identidad del señor Herminio Mercedes. **II)** Copia fotostática certificada resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del expediente número. 0030-2020-ETSA-00045, sol número. 030-2020-JP-00001, de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2020. **JJ)** Copia fotostática certificada del número de solicitud 448587, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, depositante: David Amín Faya Valdez, cédula no. 001-03765210, asunto: demanda en intervención voluntaria. **KK)** Copia fotostática certificada del Inventario de Documentos para la intervención voluntaria de los sucesores de Victorino Mercedes, expediente número. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia el 21/10/2020, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2020. **LL)** Copia fotostática certificada del Acto No. 711/2020, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2020. **MM)** Copia fotostática certificada de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, parcela 613, DC:32, código de barra: 0100178098, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020. **NN)** Copia fotostática certificada del Acta Inextensa de Defunción del señor Victorino Mercedes, código de barra 10-04377093-2, de fecha cinco (05) de agosto del año 2020. **ÑÑ)** Copia fotostática certificada de la Constancia Anotada 075, parcela 613, DC:32, matrícula 0100178098, propietarios: Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes. **OO)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial, notarizada por la Licda. Mireya Mejía Domenech, de fecha quince (15) de octubre del año 2020. **PP)** Copia fotostática certificada del número de solicitud 442352, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, depositado por: David Amín Faya Valdez, cédula no. 001-03765210, asunto: demanda en intervención voluntaria. **QQ)** Copia fotostática certificada de la Demanda de Intervención Voluntaria en la solicitud de Justiprecio y pago del Certificado de Título 46572, que ampara la parcela 613, DC 32 antigua 17/4ta, depositado en fecha 08/01/2020, expediente 0030-2020-00045,



manuscrito “442352” recibido por Carolina Pozo el dieciséis (16) de octubre del año 2020. **RR)** Copia fotostática certificada del Acto número. 1235/2020, expediente número. 030-2020-ETSA-00045, de fecha trece (13) de octubre del año 2020. **SS)** Copia fotostática certificada del Acto número. 1255/2020, expediente número. 030-2020-ETSA-00045, de fecha catorce (14) de octubre del año 2020. **TT)** Copia fotostática certificada del Acto número. 1241/2020, expediente número. 030-2020-ETSA-00045, de fecha trece (13) de octubre del año 2020. **UU)** Copia fotostática certificada de la Sentencia número. 0030-02-2020-TSEN-00006, Expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, solicitud núm. 030-2020-JP-00001, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha doce (12) de septiembre del año 2020, que consta de nueve (09) páginas. **VV)** Copia fotostática certificada del ticket 231421 nuc:0030-2020-ETSA-00045, depositante: Eilin Bautista, fecha de depósito treinta y uno (31) de agosto del año 2020. **WW)** Copia fotostática certificada del ticket 231421 nuc:0030-2020-ETSA-00045, depositante: Eilin Bautista, manuscrito “(yefry)” fecha de depósito treinta y uno (31) de agosto del año 2020. **XX)** Copia fotostática certificada de la Información de Expediente Pendiente de Fallo no. 0030-2020-ETSA-00045, firmada de orden por la Licda. Eilin Bautista. **YY)** Copia fotostática certificada del Inventario de Documento, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia el 24/3/2020, de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2020, firmada de orden por la Licda. Eilin Bautista. **ZZ)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial Acto de Notoriedad No. 1/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **AAA)** Copia fotostática certificada, de la Compulsa Notarial Acto de Acto No. 2/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **BBB)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial Acto de Notoriedad No. 1/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero



del año 2020. **CCC)** Copia fotostática certificada de la Compulsa Notarial de Acto No. 2/2020, suscrito por la Licda. Ramona C. Patrocino, de fecha nueve (09) de enero del año 2020. **DDD)** Copia fotostática certificada del correo titulado: Depósito de Documentos, enviado por Cristian de los Santos Rodríguez cdelossantos@poderjudicial.gob.do, para Lassunky D. Garcia V. lagarcia@poderjudicial.gob.do con copia Mary rosario mrosario@poderjudicial.gob.do de fecha jue 02/07/2020, adjunto archivos (3MB). **EEE)** Copia fotostática certificada del Depósito de Documento Presencial, depositante: Lidia Grissel Paniagua, cedula 402-2743792-4. **FFF)** Copia fotostática certificada del Depósito de Documentos, expediente núm. 0030-2019-ETSA-00045, "CC: para todas las partes", de fecha dos (02) de julio del año 2020, firmado de orden por Lidia Paniagua. **GGG)** Copia fotostática certificada del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano, Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación de fecha diez (10) de febrero del año 2020. **HHH)** Copia fotostática certificada, del correo titulado: Solicitud de Audiencia, enviado por Cristian de los Santos Rodríguez cdelossantos@poderjudicial.gob.do, para Lassunky D. García V. lagarcia@poderjudicial.gob.do con copia Mary rosario mrosario@poderjudicial.gob.do de fecha jue 02/07/2020. **III)** Copia fotostática certificada del Depósito de Documento Presencial, depositante: Lidia Grissel Paniagua, cedula 402-2743792-4. **JJJ)** Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer la solicitud de justiprecio, interpuesto por el señor Anselmo Mercedes Encarnación y Compartes, referencias: Exp. núm. 0030-22020-ETSA-00045; Exp-NCI.0030-2020-ETSA-00045; Sol, núm. 030-2020-JP-00001; auto núm. 00328-2020, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **KKK)** Copia fotostática certificada, del Depósito de Documento Presencial, depositante: Ángel Gilberto Lockward Mella, cedula: 00-0095587-1, manuscrito "1 Sala 12/8/2020 FR



Yefry” **LLL**) Copia fotostática certificada del Acto núm. 266/2020, de fecha siete (07) de agosto del año 2019. **MMM**) Copia fotostática certificada de la solicitud dirigida al Dr. Diomedes Villalona Guerrero, Presidente Tribunal Superior Administrativo, de fecha 07 d agosto del 2020, suscrita por el Dr. Ángel Lockward. **NNN**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por el señor Anselmo Mercedes Encarnación y compartes, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **ÑÑÑ**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por el señor Anselmo Mercedes Encarnación y Compartes, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **OOO**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por Guillermina María Muñoz Torres, Luis Eduardo Aybar Medrano, Andrés Alejandro Aybar Báez, Teresa Aybar Medrano, Rafael Federico Aybar Medrano, Felipe de Jesús Perdomo, Humberto Aybar Báez, y Gabriela Aybar Medrano, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **PPP**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por Marcial Santana Guilamo y Xiomara Pereyra Puello, de fecha primero (01) de julio del año 2020. **QQQ**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesta por Casino Unión Higüeyana INC, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **RRR**) Copia fotostática certificada de la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por James Patrick Hughson Michelena y Compartes de fecha dos (02) de julio del año 2020. **SSS**) Copia fotostática certificada de la Solicitud de fijación de audiencia para conocer de la solicitud de justiprecio interpuesto por Sandra Valera Reyes, Juan Valera Reyes, y José Domingo Valera Reyes (Los sucesores de Manuel Reyes o Ben) de fecha dos (02) de julio del año 2020.



TTT) Copia fotostática certificada de la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Sol, núm. 030-2020-JP-00001, de fecha doce (12) de agosto del año 2020. **UUU)** Copia fotostática certificada del depósito de Conclusiones, expediente 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 12 de agosto del 2020. **VVV)** Copia fotostática certificada, asunto: depósito de documentos, expediente 0030-2020-ETSA-00045, “CC: para todas las partes”, firmado de orden por Lidia Paniagua, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **WWW)** Copia fotostática certificada del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación, de fecha diez (10) de febrero del año 2020. **XXX)** Copia fotostática certificada del Auto número. 03627-2020, emitido por el Tribunal Superior Administrativo, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Exp- NCI. 0030-2020-ETSA-00045, Sol. Núm. 030-2020-JP-00001, de fecha siete (07) de agosto del año 2020. **YYY)** Copia fotostática certificada de las Medidas del Poder Judicial frente al Covid-19, conteniendo vientes (23) numerales. **ZZZ)** Copia fotostática certificada de la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa del expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Sol, núm. 030-2020-JP-00001, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020. **AAAA)** Copia fotostática certificada del inventario de documentos, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, audiencia 18/02/2020, de fecha cuatro (04) de febrero del año 2020, firmada de orden por la Licda. Eilin Bautista. **BBBB)** Copia fotostática certificada del Acto núm. 164/2020 de fecha veintinueve (29) de enero del año 2020. **CCCC)** Copia fotostática certificada de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, parcela 613, DC32, código de barra: 0100178098, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020. **DDDD)** Copia fotostática certificada, Auto número. 00328-2020, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, expediente núm. 0030-2020-ETSA-00045, Exp- NCI. 0030-2020-



ETSA-00045, Sol. Núm. 030-2020-JP-00001, de fecha veinte (20) de enero del año 2020. **EEEE)** Copia fotostática certificada del recibo de pago número 19953418218-1, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, nombre o razón social Julio Antonio Ferreras Méndez, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019. **FFFF)** Copia fotostática certificada del Auto de Asignación No. 00145-2020, emitido por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2020. **GGGG)** Copia fotostática certificada Formulario de Notificación de Auto de Fijación de Audiencia, del Tribunal Superior Administrativo, de fecha ocho (08) de enero del año 2020, recurrente: Anselmo Mercedes Encarnación y Compartes, Recurrido: Dirección General de Bienes Nacionales. **HHHH)** Copia fotostática certificada de la Solicitud de Justiprecio y pago del Certificado de Títulos 46572, que ampara la parcela 613 DC. 32 antigua 17/4ª, de fecha ocho (08) de enero del año 2020. **IIII)** Copia fotostática certificada, del decreto número 1159, del diecinueve (19) de septiembre de 1955, promulgado por el Presidente Héctor Bienvenido Trujillo Molina. **JJJJ)** Copia fotostática certificada del Certificado de Título núm. 46572, propietario Licdo. Osvaldo J. Peña Batle y Compartes, Provincia Distrito Nacional. **KKKK)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, código de barra 10-019-21336-2, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **LLLL)** Copia certificada de la cédula de identidad del señor Anselmo Mercedes Encarnación, manuscrito "11,000 mts". **MMMM)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento del señor Herminio Mercedes Ozuna, código de barra 10-01921369-3 de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **NNNN)** Copia certificada de la cédula de identidad del señor Herminio Mercedes. **ÑÑÑÑ)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Eladia María, código de barra 10-01921339-6, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **OOOO)** Copia certificada de la cédula de identidad de señora Eladia María Reyes de Ozuna. **PPPP)**



Copia certificada del Acta Inextensa de Defunción de la señora Francisca Mercedes Reyes, código de barra 10-01921338-8, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **QQQQ**) Copia certificada del Extracto de Acta de Defunción del señor Bernardino Mercedes, código de barra 10-01921337-0, de fecha veinte (20) de mayo del año 2019. **RRRR**) Copia certificada Tasaciones DL-28, realizada por Julio Cesar Perdomo Peña, adjunto los siguientes documentos: Copia certificada conteniendo nueve cuadros de imágenes no identificadas. Copia certificada del Registro de título código de barra 0320908540-06642, parcela 613, DC 32 propietarios Flor María Reyes y Agustina Reyes, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2009. Copia certificada, de la instancia de fecha diez (10) de octubre del año 2011, dirigida a los herederos de Pedro Ben (Generosa, Moisés, Florencia, Flor María y Agustina Reyes Ben. Copia certificada, del índice del contenido. Copia certificada de los Estándares y Condiciones Restrictivas para el Informe de fecha diez (10) de octubre del año 2011. Copia certificada, del informe de Tasación inmueble, fecha de recibo del ocho (08) de octubre del año 2011. Copia certificada conteniendo nueve cuadros de imágenes no identificadas. Copia fotostática certificada del Registro de título código de barra 0320908540-06642, parcela 613, DC 32 propietarios Flor María Reyes y Agustina Reyes, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2009. **SSSS**) Certificación del Registro de Título, código de barra 0320847502-06869, parcela 613, DC 32 propiedad Generosa Reyes O Ben y Moisés Reyes O Ben de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2008. **TTTT**) Certificación del Registro de Título, código de barra 0320847972-AJN05, parcela 613, DC 32 propiedad de Florencia Reyes de fecha dos (02) de septiembre del año 2008. **UUUU**) Copia fotostática certificada del plano general croquis parcela No. 613 DC 32, Boca Chica. **VVVV**) Copia fotostática certificada, imagen no visible. **WWWW**) Copia fotostática certificada de la Tasación realizada conforme Sentencia por un miembro del Instituto de Tasadores



Dominicanos, ITADO, expediente: 0030-2019-ETSA-00481, que consta de siete (07) paginas. **XXXX)** Copia fotostática certificada de la Tasación realizada conforme Sentencia 0030-03-2019-00015, por un miembro del Instituto de Tasadores Dominicanos, ITADO, expediente: 031-201920192, SOL 030-2019-JP-00014, que consta de siete (07) paginas. **YYYY)** Copia fotostática certificada de la sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00420, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Expediente: 031-200815271, solicitud núm. 030-2015-JP-00001, de fecha treinta (30) de noviembre del 2018. **ZZZZ)** Copia fotostática certificada de la sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00299, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Expediente: 030-2019-ETSA-00481, solicitud núm. 030-2019-JP-00008, de fecha treinta (30) de septiembre del 2019. **AAAAA)** Copia fotostática certificada de la sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00484, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, Expediente: 031-200920192, NCI. 0030-2019-ETSA-00579, solicitud núm. 030-2019-JP-00014, de fecha cinco (05) de diciembre del 2019. **BBBBB)** Copia fotostática certificada del recibo de pago número 20951641455-7, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos nombre o razón social Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha dos (02) de julio del año 2020. **CCCCC)** Copia fotostática certificada del recibo de pago número 19953315159-2, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, a nombre o razón social Pedro José Ramírez, de fecha nueve (09) de septiembre del año 2019. **Con los cuales probamos** que el señor Bernardino Mercedes falleció en fecha 30 de julio del año 1991, en La Caleta, Boca Chica, su hermano Victorino Mercedes falleció el 10 de febrero del año 1988 en el Ensanche Ozama y su hermana Francisca Mercedes Reyes, falleció en fecha 07 de octubre de 1988 en Andrés Boca Chica. Que falsamente a los fines de inducir a error judicial a los jueces del Tribunal Superior Administrativo los imputados **Ángel Lockward y Agustín Mejía Ávila** falseando



la declaración de varios actos de notoriedad alegaron que los únicos sucesores jurídicos de los finados Bernardino Mercedes, Victorino Mercedes y Francisca Mercedes Reyes, eran los señores **Anselmo Mercedes Encarnación Herminio Mercedes Ozuna** y **Eladia María Reyes de Ozuna**. Que estos últimos demandaron al Estado dominicano a través de la Dirección de Bienes Nacionales, en justiprecio y pago del certificado de títulos 46572 que ampara la Parcela 613 D. C. 32, antigua 17/4ta por ante el Tribunal Superior Administrativo mediante instancia depositada en fecha 08 de enero del 2020. Probamos la vinculación laboral entre **Agustín Mejía Ávila** y el imputado **Ángel Lockward**. Que dicha demanda culminó con la solicitud de Homologación del Acuerdo Transaccional fraudulento suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales en la persona del fenecido Emilio Rivas y los señores **Herminio Mercedes Ozuna** y **Anselmo Mercedes Encarnación**. Además, probamos que perjuicios de los derechos de hermanos superviviente del señor **Victorino Mercedes**, como la señora **Flor María Reyes**, el imputado **Ángel Lockward** reclamó el justiprecio de la propiedad de **Victorino Mercedes** a favor de sus sobrinos **Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna** y **Eladia María Mercedes de Ozuna**, quienes no eran los únicos sobrinos del finado Victorino Mercedes. Que también el imputado Ángel Lockward y Ángel Lockward & Asociados, SRL, justipreciaron a los sucesores de Manuel Reyes o Ben, los señores Sandra Valera Reyes, Juan Valera Reyes y Jose Domingo Valera Reyes, a Casino Unión Higüeyana, INC, Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello. Probamos la urgencia que tenía el imputado **Ángel Lockward** para que el Tribunal Superior Administrativo justipreciara los terrenos que previamente le había vendido al Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales de manera fraudulenta, usando documentos públicos falseados, solicitando por intermedio de alguacil al Presidente del Tribunal Superior



Administrativo fijar la audiencia de dichos procesos. Que mediante la sentencia núm. 0030-02-2020-TSEN-00006 de fecha 12 de septiembre del año 2020, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, ordenó la reapertura de los debates de la demanda en justiprecio, a los fines de que la parte recurrente señores Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Eladia María Mercedes de Ozuna, a través de sus abogados establezcan la cantidad de terrenos pertenecientes a Eladia María Mercedes De Ozuna y el estatus del señor Victorino Mercedes, quien no figuraba en la instancia inicial de la demanda. Que en fecha 16 de octubre del 2020 el imputado **Ángel Lockward** interpuso una demanda en intervención voluntaria mediante la cual falsamente le indica al Tribunal Superior Administrativo que los únicos herederos del señor Victorino Mercedes, son Anselmo Mercedes, Herminio Mercedes y Eladia María Mercedes, falseando el contenido de un acto público, consistente en el acto de notoriedad No. 35/2020 de fecha 15 de octubre del año 2020, instrumentado por la Licda. Mireya Mejía Domenech. Probamos que el imputado Ángel Lockward fue quien tramitó el procedimiento fraudulento de determinación de herederos de **Eladia María Mercedes de Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna** ante la Cuarta Sala de Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo. Que mediante la sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00384 de fecha 30 de noviembre del año 2020, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo homologó el acuerdo transaccional fraudulento, con exclusión de herederos y sin efectuarse el proceso legal de determinación de herederos del fenecido Bernardino Mercedes, suscrito por la Dirección de Bienes Nacionales con los señores **Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna**, en fecha 10 de febrero del año 2020, pero ordenó que el pago debía ser consignado en la Ley General de Presupuesto de 2021, sin embargo, el imputado



Ángel Donald Guerrero violentando el procedimiento que él mismo como Ministro de Hacienda estableció mediante la Resolución No. 198-18, realizó los pagos tan pronto se suscribieron los acuerdos transaccionales, así como cualquier otra información que repose en la certificación y documentos remitidos por el Tribunal Superior Administrativo que integran la glosa del expediente marcado con el número 0030-2020-ETSA-0045, que sea de interés para el presente proceso.

208. **Copia del oficio MH-2022-006639, de fecha quince (15) de marzo del año 2022,** mediante el cual remitió a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa de copias certificadas de los oficios MH-2020-003989 de fecha 4 de febrero de 2020; MH-2020-012519 de fecha 23 de junio de 2020; MH-2020-011091 de fecha 25 de mayo de 2020 (documento adjunto) y MH-2020-007990 de fecha 9 de marzo de 2020, en ocasión a las solicitudes PEPCA: 0640-2022, PEPCA: 0703-2022 Y PEPCA:0755-2022 de fechas: 21 de febrero de 2022, 2 de febrero de 2022 y 1 de marzo del 2022 respectivamente. **Con la que probamos** que el modus operandi para la realización de los pagos fraudulentos por concepto de expropiación consistía en que una vez la estructura criminal de **Fernando Crisóstomo, Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo), Jose Arturo Ureña y compartes** identificaban o captaban un expediente conforme sus demandas económicas para fines proselitista y lucro personal indebido, se lo informaban al Ministro de Hacienda, el imputado **Donald Guerrero Ortiz**, quien como participe de los hechos criminales en perjuicio de los fondos públicos que administraba, procedía a requerir personalmente el expediente seleccionado a la entidad ejecutora bajo su dependencia, el cual una vez llegaba a su ministerio se le efectuaba de manera express el pago correspondiente, a pesar de que el país se encontraba en plena pandemia del SARS COVID-19, entre estos el expediente de la Sociedad El



Algodonal, S.R.L., el cual fue solicitado conjuntamente con los expedientes de pago de Tropical Global Frams, S.A.; Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello; Sucesores de Américo Julián; Sucesores del señor Pedro Tomas Landestoy y Sucesores de Félix Cantalicio de la Rosa Javier en fecha 25 de mayo de 2020, cuyo pago se efectuó violentado el procedimiento legal y administrativo de rigor conforme las propias normas y políticas establecida por el Ministerio de Hacienda, empleados documentos falsificados y suplantando la personería jurídica de varias sociedades comerciales, así como cualquier otra Información que repose en los documentos precedentemente descrito y que sea de interés para el presente proceso.

- 209. Certificación emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, parcela 74-C, DC 02, matrícula: 0100319313,** superficie de metros cuadrados 39,211.00 M2, de fecha 16 noviembre 2021, adjunto solicitud PEPCA:5900-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021. **Con la que probamos** que la titular del derecho de propiedad de la parcela 74-C, DC 02, matrícula: 0100319313, es la compañía El Algodonal, C. por A. Probamos el origen del derecho a través de una subdivisión. También probamos que mediante Acto Autentico No. 9/2018 emitido pro Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculo 6649 se solicitó un duplicado por perdida, así como cualquier otra información que conste en el documento y sea relevante para el presente proceso.
- 210. Certificación emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, parcela 142-C, DC 02, matrícula: 0100319314,** superficie de metros cuadrados 1,637.00 M2. de fecha 16 noviembre 2021. **Con la que probamos** que la titular del derecho de propiedad de la parcela 142-C, DC 02,



matricula: 0100319314, es la compañía El Algodonal, C. por A. Probamos el origen del derecho a través de una subdivisión. También probamos que mediante Acto Auténtico No. 9/2018 emitido pro Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculo 6649 se solicitó un duplicado por perdida, así como cualquier otra información que conste en el documento y sea relevante para el presente proceso.

- 211. Certificación emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, oficina de Registro de títulos del Distrito Nacional, parcela 214-B, DC 02, matricula: 010037700, superficie de metros cuadrados 14,468.00 M2., de fecha 16 noviembre 2021. Con la que probamos** que la titular del derecho de propiedad de la parcela 214-B, DC 02, matricula: 010037700, es la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. que el derecho fue adquirido a María Grieser de Tavares. Probamos el origen del derecho a través de una subdivisión. También probamos que mediante Acto Auténtico No. 13/2017 emitido pro Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculo 6649 se solicitó un duplicado por perdida, así como cualquier otra información que conste en el documento y sea relevante para el presente proceso.
- 212. Copia de la Entrada de Diario de Transacciones, de fecha 02/06/2020, número y versión: 1301-1, libramiento de deuda pública fuera del link, documento de referencia: 2020-0999-01-01-0001-1298, Desc. Norma MH-2020-011434, concepto: Pago deuda, BN con Sociedad Inmobiliaria EL Algodonal representado por Ramón D. Hernández pago total acuerdo transc. Del 6/3/2020. Por exprop. Decreto 305 del 30/4/1968. Porción de terreno 55,316 mts2. Parcelas 74-C y 214-B y 142-C del Dist. Cat. 2 Distrito Nacional. Con la que probamos** el pago fraudulento efectuado a



favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, representada por el imputado **Ramón David Hernández**, de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00) por los terrenos que pertenecen a otras sociedades comerciales, a las cuales suplantó la personería jurídica mediante maniobra fraudulentas como falsificación y uso de documentos falsos, obtención de emisión de duplicado de títulos con actos auténticos fraudulentos, entre otras. Probamos el empleo de las cesiones de créditos fraudulentas a través de las cuales la mayor parte del dinero pagado terminó en poder de la estructura criminal que operaba Fernando Crisóstomo, a través de interpósitas personas físicas y jurídicas, como la empresa **BXT Dominicana, SRL**, quien a su vez compartía los beneficios económicos obtenidos con el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Jose Arturo Ureña y compartes. También probamos que del dinero pagado el imputado **Ángel Lockward** recibió bajo la misma modalidad fraudulenta de cesión de crédito la suma de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos (DOP 55,316,000.00), a través de interpósita persona, en el caso que nos ocupa, a través de **Agustín Mejía Ávila**, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito y que sea relevante para el presente proceso.

- 213. Copia del reporte de expediente, código No. 1868, de fecha Recibo 26/05/2022, a nombre del acreedor: Sociedad Inmobiliaria EL Algodonal SRL, RNC: 131-575277, deudor: Dirección Nacional de Bienes Nacionales, año de la deuda 1975, concepto: pago total del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, y La Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SLR, debidamente representada por su gerente Ramón David Hernández, relativo a la expropiación mediante decreto 305 de fecha 30 de abril de 1968. Adjunto**



documento recibidos, informe legal, informe técnico del agrimensor, de fecha 01/06/2020. **Con el que probamos** que la Dirección General de Crédito Público en fecha 01 de junio del 2020 hizo el reporte de expediente de la **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SRL**, donde figura transcrito el Informe Técnico de Agrimensor de las parcelas Nos. 214-B, 74-C y 142-C todas del DC 02 del Distrito Nacional, suscrito por el **Oscar Ortiz**, donde afirma que las mismas están dentro del área de Parque Nacional declarado por la Ley 305 de fecha 23 de mayo de 1968. También probamos que **Oscar Ortiz** además de ser el autor de Informe Técnico de Agrimensura fraudulento efectuado por la Dirección General de Bienes Nacionales, es quien lo revisa, analiza y aprueba en calidad de agrimensor de la Dirección General de Crédito Público. También probamos que dentro de los documentos recibidos por la Dirección General de Crédito Público del expediente la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, no figura la tasación de la Dirección General de Catastro, ni decreto de expropiación, ni los estatutos de la compañía, ni la copia certificada del estado Jurídico del Inmueble, y otros documentos que se requieren como requisitos obligatorios para completar un expediente a los fines de que se autorice el pago, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito y que sea relevante para el presente proceso.

- 214. Copia del formulario o check list de los documentos recibidos en la Dirección General de Crédito Público, de fecha 26/05/2020, conteniendo manuscrito “1868, RD\$553,160.000.00, ver acuerdo”, monto reclamado RD\$ seiscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos con 00/100, pesos dominicanos. Con el que probamos** cuales documentos fueron entregados al momento de ser depositado el expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, en la Dirección General de Crédito Público en fecha 26 de mayo del 2020, a las 11:02:16 a.m., evidenciándose que el



mismo no calificaba para ser pagado toda vez que se encontraba incompleto y que el acreedor reclamante no era quienes tenían la titularidad del derecho de propiedad de las parcelas afectadas, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito y que sea relevante para el presente proceso.

- 215. Copia de la Evaluación Legal, Expropiación por Causa de Utilidad Pública, de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, Ministerio de Hacienda, institución deudora: Dirección General de Bienes Nacionales, Acreedor: Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, RNC: 1-31-57527-7, descripción del inmueble: parcela 74-C, DC 02, matrícula: 0100319313, de fecha 12 noviembre 2021, superficie de metros cuadrados 39,211.00 M2, parcela 214-B, DC 02, matrícula: 010037700 de fecha 12 noviembre 2021, superficie de metros cuadrados 14,468.00 M2 y parcela 142-C, DC 02, matrícula: 0100319314, de fecha 12 noviembre 2021, superficie de metros cuadrados 1,637.00 M2, fecha de revisión: 25/05/2020, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **A)** Copia de oficio de remisión de expediente núm. 000664, de la Dirección General de Bienes Nacionales de fecha 26 de mayo de 2020; **B)** Copia del Acuerdo Transaccional, suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, de fecha 6 de marzo de 2020; **C)** Copia del Informe sobre técnico, emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 20 de febrero del 2020, referencia decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, preparado por: Agrim. Rafael Collado y Coordinador Técnico del Plan de titulación, anexo: copias de los certificados de títulos de las parcelas en cuestión, copias de los planos catastrales de las parcelas en cuestiones, copia del decreto no. 305, de fecha 23 de mayo del año 1968. **Con la que probamos** cuales documentos fueron analizados por la testigo Wilma Rosario al momento de hacer la Evaluación Legal del expediente de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, entre ellos**



un informe técnico de la Dirección General de Bienes Nacionales, donde falsamente se establece que la ubicación de las parcelas estaban dentro de las áreas establecidas en el Decreto de Expropiación, pero además la indicación de conforme a la Certificación de Estado Jurídico de la parcela No. 214-B, D.C. No. 02, D.N. propiedad de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., no estaba libre de cargas y gravámenes pues tenía una anotación de arrendamiento a favor de **Herman Ricardo Adolfo Grieser**, un ucraniano quien arribó al país a propósito de la construcción del ferrocarril Sánchez-La Vega, iniciada en 1882, y formó en Sánchez, Samaná, la casa comercial “Ariza, Moya y Grieser”, junto con José del Carmen Ariza Torres y Manuel de Moya Pérez, quien era el padre de María Grieser de Tavares, persona a quien le adquiere el derecho de propiedad Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A. Que el apócrifo informe de agrimensura se usó para justificar el acuerdo transaccional entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la usurpadora **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL** representada por el imputado **Ramón David Hernández**, así como cualquier otra información que conste en los documentos descritos y que sea relevante para el presente proceso.

- 216. Copia del oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, asunto: Remisión de copia de documentos de expediente de pago por deudas administrativas, que consta de cuarenta y dos (42) páginas, mediante el cual se remiten doce (12) expedientes de pagos por deudas administrativas, entre ellos el expediente de pago de Expropiación Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., con los siguientes anexos: A) Copia de oficio de remisión de expediente núm. 000664, de la Dirección**



General de Bienes Nacionales, de fecha 26 de mayo de 2020; **B)** Oficio Núm. MH-2020-011434 de fecha 01 de junio del año 2020, asunto: Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, por la suma quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00): por concepto de expropiación de los derechos, “Decreto Núm. 305 de fecha 29 de mayo del año 1968”, de las parcelas Núms. 74-C, 214-B y 142-C del D. C. 2 del Distrito Nacional, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.; **C)** Libramiento núm. 1301-1 de fecha 2 de junio de 2020; **D)** Copia del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 06 de marzo 2020, documento de 5 páginas. **E)** Copia de la Remisión de la certificación de avalúo expedida por la Dirección General de Catastro Nacional de fecha 17 de marzo del 2020, referencia: oficio No. 000318 de fecha 24/02/2020, propietario: El Algodonal C. por A. **F)** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, acto: núm. 162/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. **G)** Copia de contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL y el señor Pedro María de la Altagracia Veras de fecha 10 de marzo de 2020. **H)** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, del acto de alguacil núm. 228/2020, de fecha 10 de marzo de 2020. **I)** Contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández de fecha 10 de marzo de 2020. **J)** Copia de la de Notificación de Cesión de Crédito, acto de alguacil núm. 245/2020, de fecha 13 de marzo de 2020. **K)** Copia del contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L y el señor Agustín Mejía Ávila de fecha 13 de marzo de 2020. **L)** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, acto de alguacil núm. 246/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. **M)** Contrato de cesión de crédito suscrito entre la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., y la sociedad comercial BXT



Dominicana, S.R.L., de fecha 10 de marzo de 2020. **Con los cuales probamos** cuales documentos integran el expediente la compañía Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, SRL, que reposa en el Ministerio de Hacienda, los cuales son los que sustentaron el pago por la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)** efectuado en fecha 02 de junio del 2020 a favor de **Ramón David Hernández, Agustín Mejía Ávila, Marcos Antonio Martínez Hernández, BXT Dominicana, S.R.L., y Pedro María Altagracia Veras**. Por supuesta expropiación de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, con los cuales se comprueba que dicho expediente no calificaba para ser pagado como una deuda pública. Se prueba también la rapidez con la cual se da la autorización de pago y se ejecuta el mismo a favor de **Ramón David Hernández, Agustín Mejía Ávila, Marcos Antonio Martínez Hernández, BXT Dominicana, S.R.L., y Pedro María Altagracia Veras**. También probamos que la remisión de la tasación de las parcelas fue con posterioridad a la suscripción del acuerdo en el cual se tomó como referencia el valor indicado por la tasación aun no remitida, evidencia de la fabricación de documentos y la coalición funcionarios existente. Probamos además la utilización de las cesiones de créditos fraudulentas a través de las cuales la mayor parte del dinero pagado terminó en poder de la estructura criminal que operaba **Fernando Crisóstomo**, a través de interpósitas personas físicas y jurídicas, como la empresa **BXT Dominicana, SRL y Pedro María de la Altagracia Veras**, quien a su vez compartía los beneficios económicos obtenidos con el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Jose Arturo Ureña** y compartes. También probamos que del dinero pagado el imputado **Ángel Lockward** recibió bajo la misma modalidad fraudulenta de cesión de crédito la suma de cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil pesos (DOP 55,316,000.00), a través de interpósita persona, en el caso que nos ocupa, a través de



Agustín Mejía Ávila, así como cualquier otra información que conste en los documentos descritos y que sea relevante para el presente proceso.

217. **Certificación No. DJ-TSS-2022-323, de fecha catorce (14) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social,** respondiendo al oficio No. PEPCA: 6656-2021, adjunto: **A)** Certificación No. DJ-TSS-2022-27, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social: Inmobiliaria Stevray SRL, RNC: 131-354327. **B)** Certificación No. DJ-TSS-2022-35, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Sociedad Inmobiliaria el Algodonal SRL, RNC: 131-575277. **C)** Certificación No. DJ-TSS-2022-26, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Cuesta Brava SRL, RNC: 101042478. **D)** Certificación No. DJ-TSS-2022-25, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Suministros del Caribe Sucar SRL, RNC: 130-797021. **E)** Certificación No. DJ-TSS-2022-24, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Cañada SRL, RNC: 131-809901. **F)** Certificación No. DJ-TSS-2022-21, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Haina SA, RNC: 101-045752. **G)** Certificación No. DJ-TSS-2022-22, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Ozama Sugar Company Limited SRL, RNC: 132-062711. **H)** Certificación No. DJ-TSS-2022-19, de fecha tres (03) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Inmobiliaria Santa Bárbara SRL, RNC: 101-045752. **Con la que probamos** que la razón social **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL,** no tiene empleados registrados por ante la Tesorería de la



Seguridad Social. También probamos que las demás empresas de los imputados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Evangelista** no están registradas o no tienen trabajadores registrados en la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que conste en la certificación y los documentos descritos que sea relevante para el presente proceso.

- 218. Certificación DJ-TSS-2022-306 de fecha catorce (14) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social:** correspondientes a la ciudadana Yajaira Brito Evangelista, titular de la cédula de identidad No.001-1436511-7, en ocasión a la solicitud PEPCA: 6659-2021 de fecha 07/12/2021, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A)** Certificación DJ-TSS-2021-9606 de fecha catorce (14) de enero del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Yajaira Brito Evangelista, cédula de identidad No.001-1436511-7. **B)** Certificación no. 2234176 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a las fechas 01/junio 2003 y 08/diciembre/2021, a nombre de Yajaira Brito Evangelista, cédula de identidad No.001-1436511-7. **Con la que probamos** la calidad de funcionaria pública de la imputada **Yajaira Brito Evangelista**, y las empresas públicas a través de las cuales cotiza en la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que conste en la certificación y los documentos descritos que sea relevante para el presente proceso.
- 219. Certificación DJ-TSS-2022-2017 de fecha veinticuatro (24) de marzo del 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social:** correspondientes al ciudadano Ramón David Hernández, titular de la cédula de identidad No.001-0259903-2, en ocasión a la solicitud PEPCA: 6655-2021 de fecha 07/12/2021, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A) Certificación DJ-TSS-2021-9603 de fecha trece**



(13) de diciembre del 2021, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, a nombre de la razón social Ramón David Hernández, cédula de identidad No. 001-0259903-2. **B) Certificación no. 2235025 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social**, correspondiente a nombre de Ramón David Hernández, cédula de identidad No.001-0259903-2. **Con la que probamos** las cotizaciones reportadas en la Tesorería de la Seguridad Social a favor del imputado **Ramón David Hernández**, y las empresas públicas a las cuales ha estado vinculado laboralmente, así como cualquier otra información que conste en la certificación y los documentos descritos que sea relevante para el presente proceso.

220. Original del oficio 0035334, emitida por el Ministerio de Administración Pública, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por Darío Castillo Lugo, en su calidad de Ministro de Administración Pública, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respondiendo al oficio No. PEPCA: 6648-2021 (anexo), de fecha tres (3) de diciembre del 2021, en el que se solicita informar si Yajaira Brito Evangelista, con el documento de identidad No.001-1436511-7, se ha desempeñado como servidora pública, asesora, adjunto Reporte Historial Cargos Por Empleado, fecha de impresión 08/12/2021. **Con el que probamos** la calidad de psicóloga clínica del Servicio Nacional de Salud de la imputada Yajaira Brito Encarnación, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

221. Certificación No. DNRC-2021-10552 de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Interina



de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respondiendo a la solicitud hecha en fecha 03 de diciembre del 2021, marcado con el No.6629-2021 (anexo), y con la cual se CERTIFICA que el nacimiento de Yajaira Brito Evangelista, se encuentra registrado en los Archivos de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No.6944, Folio No.144, del Libro Registro de Nacimiento Tardía No.2424, del año 1991, nacida en fecha 17 de noviembre del 1976, titular de la cédula de identidad No. 001-1436511-7, hija de los señores Pedro Brito De La Cruz y Ynés Altagracia Evangelista Encarnación, titulares de las cédulas de identidad Nos.001-0203631-6 y 001-0202463-1, respectivamente. Y figura CASADA con el señor Ramón David Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259903-2; con los siguientes documentos adjuntos: **A)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075746-5, a nombre de la señora: Yajaira Brito Evangelista, de fecha 10 de diciembre de 2021. **B)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075747-3, a nombre del señor: Henry Alexander Mejía Brito, de fecha 10 de diciembre de 2021. **C)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075748-1, a nombre de la señora: Melanie Michelle, de fecha 10 de diciembre de 2021. **D)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075749-9, a nombre del señor: Pedro Brito de la Cruz, de fecha 10 de diciembre de 2021. **E)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075750-7, a nombre de la señora: Ynés Altagracia, de fecha 10 de diciembre de 2021. **F)** Oficio JCE-SG-CE-22518-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, firmado por Sonne Beltre Ramírez, en su calidad de Secretario General y **G)** Copia del oficio **DNRC2021-12-10987 y 11234**



de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada. **Con la que probamos** los vinculación marital entre los socios de la **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, los imputados **Ramón David Hernández**, y **Yajaira Brito Evangelista**, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

222. **Certificación No. DNRC-2021-10562 de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA),** respondiendo a la solicitud hecha en fecha 03 de diciembre del 2021, marcado con el No.6631-2021 (anexo), y con la cual se CERTIFICA que la defunción de Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, se encuentra registrado en los Archivos de la Oficialía del Estado Civil de la Treceava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, bajo el Acta No.939, Folio No.139, del Libro Registro de Defunción Oportuna No. 05, del año 2018, quien portaba la cédula de identidad y electoral No. 001-0934423-4, con los siguientes documentos adjuntos: **A)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075810-9, a nombre de Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Amarilis Altagracia Bido Cepeda, de fecha 10 de diciembre de 2021. **B)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075811-7, a nombre del señor: Amarilis Altagracia Bido Cepeda, de fecha 10 de diciembre de 2021. **C)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075812-5, a nombre de Carlos Fermín, de fecha 10 de diciembre de 2021. **D)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075813-3, a nombre de Víctor Javier, de fecha 10 de diciembre



de 2021. **E)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075814-1, a nombre de Víctor Alfonso, de fecha 10 de diciembre de 2021. **F)** Acta de nacimiento para fines judiciales identificada con el código de 10-06075815-8, a nombre de Kayanna Manira, de fecha 10 de diciembre de 2021. **G)** Oficio JCE-SG-CE-22518-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, firmado por Sonne Beltre Ramírez, en su calidad de Secretario General y **H)** Copia del oficio **DNRC2021-12-10987 y 11234** de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada. **Con la que probamos** la muerte de Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, socio fundador de la Sociedad Inmobiliaria El Algodona, SRL, conjuntamente con el imputado **Ramón David Hernández**, y quien a poco tiempo de morir transfiere sus acciones a favor de la imputada **Yajaira Brito Evangelista**, así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

- 223. Certificación No. DNRC-2021-10560 de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), firmada por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada, Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), asunto: certificación correspondiente Marcos Antonio Martínez Paulino**, respondiendo a la solicitud hecha en fecha 03 de diciembre del 2021, marcado con el No.6641-2021 (anexo), conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Acta de nacimiento del señor Marcos Antonio de Jesús, código de barra no. 10-06075798-6, de fecha diez (10) de diciembre del año 2021. **B)** Acta de nacimiento del señor Virgilio Viterbo Martínez Álvarez, código de barra no. 10-06075799-4, de fecha diez (10) de diciembre del año 2021. **C)** Acta de nacimiento del



señor Braulio Martin Martínez Álvarez, código de barra no. 10-06075800-0, de fecha diez (10) de diciembre del año 2021. **D)** Oficio JCE-SG-CE-22518-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, firmado por Sonne Beltré Ramírez, en su calidad de Secretario General y **E)** copia del oficio DNRC2021-12-10987 y 11234, de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Dra. Rhina A. Díaz Tejada. **Con la que probamos** la vinculación familiar de los testigos **Marcos Antonio Martínez Álvarez** y **Virgilio Viterbo Martínez Álvarez**, con lo verdadero socios fundadores y acciones de la sociedad **El Algodonal C. por A.** y la razón social Miramar, S.A., así como cualquier otra información que conste en el documento descrito que sea relevante para el presente proceso.

- 224. Certificación No. CERT/947154/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por Santiago E. Mejía Ortiz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica que la entidad Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., con el registro mercantil No.135908SD, matriculada en fecha 30 de marzo del 2017, vigente hasta el 30 de marzo del 2023, y que de conformidad con la nómina de presencia del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha veinticinco (25) de febrero del 2020, figura el señor Ramón David Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0259903-2, propietario de novecientos noventa y nueve (999) cuotas sociales, la cual tiene anexados los siguientes documentos corporativos de la sociedad indicada. **A)** Copia de certificada de Registro Mercantil No. 135908SD, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, RNC: 131-57527-7, fecha de emisión 30/03/2017. **B)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha siete (7) de marzo del año 2017, que consta**



de diez (10) páginas. **C)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha siete (7) de marzo del 2017 Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **D)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha siete (7) de marzo del 2017, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL. **E)** Copia certificada, de la Lista de suscriptores Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **F)** Copia certificada del recibo de pago no. 17950751947-8, de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local San Carlos, Serial No. 29131821. **G)** Copias certificadas de las cédulas de los señores Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, manuscrito: “Tel 829-642-9454”. **H)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiuno (21) de abril del año 2017, Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **I)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha veintiuno (21) de abril del 2017, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL; **J)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, que consta de tres (3) páginas. **K)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **L)** Copia certificada del Contrato de Compra-Venta de Acciones entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y la Licda. Yajaira Brito Encarnación. **M)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de octubre del año 2018 de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de cuatro (4) páginas. **N)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha dos (02) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **Ñ)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **O)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha veinticuatro (24) de octubre del año



2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **P)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha Veintiséis (26) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **Q)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha Veintiséis (26) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **R)** Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha Veintinueve (29) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas. **S)** Copia certificada de la Nómina de Asistencia de fecha Veintinueve (29) de octubre del año 2018, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. **T)** Copia certificada de la comunicación de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha 31 de octubre del 2018, dirigida a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Yajaira Brito Encarnación en su calidad de Gerente/Socia; **U)** Copia certificada de la Certificación No. C0218953470732, Dirección General de Impuestos Internos, DGII, a nombre Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, de fecha Veintidós (22) de octubre 2018; **V)** Copia certificada del de Acta Asamblea Extraordinaria de fecha Veinticuatro (24) de febrero del año 2020, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL que consta de tres (3) paginas. **W)** Copia certificada del Acta Asamblea Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2019, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de cuatro (4) páginas. **X)** Copia certificada del Recibo de pago de la Dirección General de Impuestos Internos ADM. Local Los Próceres de fecha 16-05-2019, No. Caja 1116; **Y)** Copia certificada del Acta Asamblea Extraordinaria de fecha cuatro (4) de julio del año 2019, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, con recibo de la DGII No. 19952085652-5 anexo, que consta de cuatro (4) páginas. **Z)** Copia certificada del Acta Asamblea General Extraordinaria de fecha Veinticinco (25) de febrero del año 2020, de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, que consta de tres (3) páginas). **AA)**



Certificación No. CERT/947162/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, suscrita y firmada en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por Santiago E. Mejía Ortiz, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual certifica que la entidad Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., figura matriculada con el registro mercantil No. 135908SD, matriculada en fecha 30 de marzo del 2017, vigente hasta el 30 de marzo del 2023. **Con la cual probamos**, la fecha en la que fue constituida la empresa **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL.**, las normas o estatutos sociales que la rigen, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, declaración jurada, registro mercantil. Probamos que también que ninguno de los documentos societarios que fueron utilizadas en el expediente de pago para justificar la propiedad de las parcelas **74-C, 142-C y 214-B**, se encuentra registrado en la Cámara de Comercio. La fecha en la cual Víctor Fermín Sepúlveda Aristy sale de la composición accionaria e ingresa la imputada **Yajaira Brito Encarnación**. Probamos que el único objeto de las asambleas efectuada por la compañía ha sido autorizar Ramón David Hernández, vender las parcelas 74-C, 142-C y 214-B al Estado Dominicano, y que el dinero obtenido de la venta fraudulenta fuera transferido a la cuenta personal de **Ramón David Hernández**, así como cualquier otra información que conste en los documentos corporativos remitidos por la Cámara de Comercio como anexo de la certificación emitida relevante de la vida societaria de dicha empresa utilizada para estafar al Estado Dominicano.

225. Oficio núm. DNRT-2022-0653, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos, de fecha 02 de agosto del año 2022, remisión de todos los documentos que se encuentran digitalizados en SIRCEA de la parcela, 613 DC 32, antigua 17/4ta



del DN, hoy municipio de Boca Chica; parcelas 74-C, 142-C y 214-B, DC No. 02 DN, con tres (03) de los cuatros cuatro (4) CDs remitidos, relativos a las parcelas 74-C, 142-C y 214-B, DC No. 02, del Distrito Nacional, color plateado, marca LSK MEDIA 80min/700 MB, conteniendo la información solicitada. asunto: solicitud de copias certificadas de documentos, referencia, respuesta a solicitud oficio PEPCA:1029-2022 de fecha 15/04/2022. Adjunto: **A)** oficio: ORT-00000002169, del Registro de Títulos de Santo Domingo, código de barra:9082022241043, de fecha 25 de abril del año 2022, parcela 613, DC 32. **B)** Copia del oficio 1043, de la Jurisdicción Inmobiliaria, código de barra no. 9082022241043, de fecha 25 de abril del año 2022. **C)** Copia de la solicitud PEPCA:1029-2022 de fecha 05 de abril de 2022. **D)** Copia del oficio AG-2022-103 de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Jhonattan Toribio F. . **Con la que probamos** la obtención lícita de los CDs que se está aportando en la presente medida de coerción relativo a toda la información que reposan en el SIRCEA de las Parcelas Nos. 74-C, 142-C y 214-B, del Distrito Catastral No. 02, del Distrito Nacional, entre esto los certificados de títulos que ampara la propiedad de dichos terrenos, planos de mensura y decisiones judiciales sobre los procesos de subdivisión que han sido objeto dichas parcelas. También probamos que el derecho de propiedad de las tres parcelas se había registrado varias décadas antes a la constitución de la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL. Que no se ha registrado ningún acto de venta de dichos terrenos a favor de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL., lo que tornaba fraudulento que la misma reclamara un derecho de propiedad de las parcelas antes indicadas, Estafando al Estado Dominicano con la suma de **quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 pesos dominicanos (DOP 553,160,000.00)**, así como cualquier otra información que conste en el oficio y en los archivos digitales que contienen los CDs remitidos que sea relevante para el presente proceso.



226. **Original de la remisión de fecha 26 de mayo de 2022 de la Gerencia de Atención al Usuario, asunto: Respuesta oficios PEPCA: 1030 y PEPCA: 1031 de fecha 05/04/22, sobre solicitud de copias certificadas, (oficios adjuntos), con los siguientes documentos anexos:** **A)** Copia de la recepción de documentos emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, información del expediente No. 9082021316325 a nombre de Joar Emil Ortiz Hernández. **B)** Copia del documento “Solicitud de perdida de Constancia anotada certificado de título matrícula No. 0100178098” de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021), firmada por Ángel Lockward & Asociados SRL, Dr. Ángel Lockward, en representación de las señoras Isabel Mosquea Reyes y Francisca Reyes. **C)** Copia de la Constancia Anotada de parcela 613 DC 32, Propietarios Flor María Reyes, Florencia Reyes, Agustina Reyes, Francisca Victoriano Mercedes y Bernardino Mercedes, matrícula No. 0100178098, documento marcado con el código de barra 00419014. **D)** Copia de la publicación del periódico EL Nuevo Diario de fecha 09 de junio 2021, código de barra número 06362571, del aviso publicado por Dr. Ángel Lockward de perdida de Certificado de Título matrícula No. 0100178098. **E)** Copia de la Declaración Jurada Certificado de Título por Pérdida, Acto No. 37/2021 de fecha once (11) de junio del 2021. **F)** Copia de la Primera Copia Certificada (Compulsa), Acto No. 027/2019 de fecha tres (03) de mayo del año 2019. **G)** Copia del decreto No. 1159 emitido por el Presidente Héctor Bienvenido Trujillo Molina el ocho (08) octubre de 1955. **H)** Copia del Contrato de Cuotalitis, código de barra No. 06362574 suscrito entre Francisca Reyes y el Dr. Ángel Lockward, de fecha seis (06) de mayo del año 2019. **I)** Copia del Contrato de Cuotalitis, código de barra No. 06362575 suscrito entre Isabel Mosquea y el Dr. Ángel Lockward, de fecha seis (06) de mayo del año 2019. **J)** Copia de la Determinación de Herederos acto No. 027/2019, código de barra 06362576, de fecha



tres (03) de mayo del año 2019. **K)** Copia del oficio de subsanación emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, código de barra no. 06362566, parcela 613, DC 32, de fecha de inscripción 31 julio 1958 Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, mediante el cual rechaza la solicitud formulada por Ángel Lockward de entregar el duplicado del dueño al Estado Dominicano. **L)** Copia de la cédula de identidad No. 001-0552258-5 a nombre de la señora Francisca Reyes, código de barra 06362577. **M)** Copia de la cédula de identidad No. 001-0566104-5 a nombre de Isabel Mosquea. **N)** Copia de la cédula de identidad No. 001-0376521-0 a nombre del David Amín Faña Valdez, código de barra no. 06362580. **Ñ)** Copia del Extracto de Acta de defunción de la señora Florencia Reyes, de fecha veintidós (22) de febrero del año 2019, no. 10-00848584-9, código de barra no. 06362578. **O)** Copia del Extracto de Acta de Nacimiento de la señora Isabel Mosquea Reyes, de fecha 25 de abril del año 2019, No. 10-01821474-2. **P)** Copia del Extracto de nacimiento de la señora Francisca Reyes, de fecha 16 de mayo del año 2019, no. 10-01957048-0. **Q)** Copia de Extracto de Acta de Defunción del señor Alberto Reyes de fecha 7 de mayo del año 2019, no. 10-01900185-8. **R)** Copia del Extracto de nacimiento del señor Alberto Reyes, de fecha 22 de febrero del año 2019, no. 10-01377102-7. **S)** Recepción de Documentos No. 9082021419371, expedida por la Jurisdicción Inmobiliaria, Registro de Títulos, fecha de solicitud 02 de agosto 2021, nombre David Amin Faña Valdez. **T)** Copia de la Solicitud de Registro de Determinación de Herederos y Partición de la Constancia Anotada no. 0100178098, expediente 9082021419371, código de barra No. 06345217. **U)** Copia Recurso de Reconsideración, expediente no. 9082021316325, código de barra No. 06362565, de fecha 19 de julio del año 2021. **V)** Copia Constancia Anotada no. 01196749, Parcela 613, DC 32, municipio de Santo Domingo, provincia Santo Domingo, matrícula 0100178098, a nombre de Florencia Reyes. **W)** Copia varios correos electrónicos,



marcado con el código de barra 06345208, que inician con un correo de Ángel Lockward y Asociados <angellockwardyasociados@hotmail.com>; para Indhira Del Rosario Luna <idelrosario@ji.gob.do>; de fecha miércoles 4 de agosto de 2021 y termina con correo de Geraldine Altagracia Valerio Santana para Claudio Alemáis Mancebo; Laudy María Figueroa Guzmán, CC: Indhira Del Rosario Luna; Zunilda Reyes de los Santos, de fecha 08 de agosto de 2021. **X)** Copia del oficio OOT-00000017647, código de barra 06345209, de fecha 21 de junio 2021, de la Registradora de Títulos de Santo Domingo, con relación a la Parcela 613, DC 32. **Con el que probamos** la obtención lícita de los documentos que fueron remitidos por la Jurisdicción Inmobiliaria registrados en el SIRCEA. Probamos con los documentos remitidos la vinculación laboral de Joar Emil Ortiz Hernández, quien figura como cesionario de varios terrenos expropiados con el imputado **Ángel Lockward** y la razón social **Ángel Lockward & Asociados, SRL**. Que al momento de pagarse los terrenos de la finada Florencia Reyes, los supuestos sucesores y reclamantes del pago con los fondos públicos, carecían de Certificado de Título del inmueble expropiado, lo que motivo a que en fecha 10 de junio del año el imputado Ángel Lockward y la razón social **Ángel Lockward & Asociados SRL**, alegando la representación de la señora Francisca Reyes (quien falleció el 12 de diciembre del año 2019 por insuficiencia renal en el Hospital Dr. Francisco Moscoso Puello) e Isabel Mosquea Reyes, solicitó al Registrador de Títulos de Santo Domingo la expedición de un nuevo certificado de título matrícula no. 0100178098, para lo cual previamente cumplió con la publicación de pérdida del Certificado de Título. Igualmente probamos la falsedad de escritura pública cometida por el imputado **Ángel Lockward**, quien para la elaboración de la Declaración Jurada Certificado de Título por Pérdida, Acto No. 37/2021, de fecha 11 de junio del año 2021, se atribuyó falsamente tener un poder de representación de la señora Francisca Reyes y que la



misma autorizaba a través de él al Registrador de Títulos de la Provincia Santo Domingo, el original del Certificado de Título resultante del procedimiento realizado por **Ángel Lockward**, contando con la complicidad de Eilin Bautista P. abogada de la firma de abogados **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, quien le sirvió de testigo en la declaración jurada falseada y se benefició en calidad de cesionaria de los fondos públicos pagos por concepto de expropiación de la parcela 613 DC 32, provincia Santo Domingo. Se prueba además que la solicitud efectuada por el imputado **Ángel Lockward** mediante el acto No, 37/2021 de entregar el duplicado del dueño a favor de Florencia Reyes directamente al Estado Dominicano le fue rechazada por improcedente en virtud del artículo 87 del Reglamento General de Registro de Títulos. También probamos que la determinación de herederos y partición de los terrenos correspondiente a la finada Florencia Reyes, amparado en la Constancia Anotada matrícula 0100178098 de la Parcela 613, DC 32 se efectuó con posterioridad al pago realizado por desde el Ministerio de Hacienda equivalente al 80% de su valor, lo que evidencia que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, y Princesa García Gómez** se coalicionaron para autorizar y aprobar un pago por concepto de deuda pública que técnicamente no procedía, porque el expediente que lo sustenta estaba y los reclamantes del pago no tenían la calidad demostrada conforme los procedimientos legales y administrativos establecidos, los cuales fueron tramitado con posterioridad a la erogación de los fondos públicos por el imputado **Ángel Lockward** y su firma de abogado **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, utilizando documentos falseados y atribuyéndose una falsa calidad de representación con premura para que se completara el pago pendiente por el Estado; así como cualquier otra información que conste en los documentos precedentemente descrito y que sea relevante para el presente proceso.



227. Original de la Certificación No. 2022-0088, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con los siguientes documentos adjuntos: A) hoja de presencia correspondiente a la Segunda Asamblea Constitutiva de la razón social Miramar, S. A., de 4 de junio de 1973. B) Acta de Asamblea General Constitutiva de la sociedad anónima en formación denominada Miramar, S. A., con un capital autorizado de un millón cien mil pesos oro (RD\$1,100.000.00), celebra en el apartamento 201 de la segunda planta de la casa No. 11 de la calle Socorro Sánchez, firmada por el Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Isabel E. Álvarez de Martínez, Virgilio Álvarez Pina y Marcos Antonio Martínez Paulino. Con la que probamos la falsedad de los documentos societarios usados por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C. por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., toda vez que conforme los registro oficiales las personas con las cuales el señor **Marcos Antonio Martínez Paulino** estaba comercialmente asociado no son los que figuran en los documentos y actas que sustenta el expediente de pago a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, registrado en la Dirección General de Bienes Nacionales ni en el Ministerio de Hacienda, pues conforme registro oficial los socios de la compañía **El Algodonal C. POR A.**, fueron los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**, sociedad comercial que es la legítima propietaria de las parcelas **74-C y 142-C**, Distrito Catastral No. 02, Distrito Nacional, quienes también constituyeron la sociedad **Anónima Miramar, S.A.** Probamos también que en la Primera Asamblea General Constitutiva de la sociedad anónima **Miramar, S.A.**, celebrada



en el día 28 de mayo del año 1973, se nombró al Agrimensor Manuel Alfonso García Dubús, Comisario, con el fin de verificar los aportes en naturaleza hechos a la sociedad por los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez.** Que como primera resolución se aprobó los aportes en naturaleza hechos a la sociedad por **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez,** evaluando el monto en la suma de un millón sesenta y un pesos oro (RD\$1,061.000.00). Que los primeros administradores de la sociedad fueron los señores **Marcos Antonio Martínez Paulino, Lucila Álvarez Vda. Volmar e Isabel Eugenia Alvares de Martínez.** Se declaró definitivamente constituida la sociedad **Miramar, S.A.;** así como cualquier otra información que conste en la certificación y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

228. **Original de la Certificación No. 2022-0101, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 22 de abril del año 2022, con los siguientes documentos adjuntos: A)** Copia fotostática de la Asamblea General de Accionistas de sociedad comercial **El Algodonal, C. por. A.,** marcada con manuscrito lapicero tinta color rojo "2-1", de fecha 23 de mayo del año 1973, firmada por Dr. Arístides Álvarez Sánchez, en calidad de presidente, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Isabel E. Álvarez de Martínez, Mercedes Álvarez de Malagón y Gral. Braulio Álvarez Sánchez. **B)** Copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintidós (22) de mayo del año 1973, de fecha Dr. Arístides Álvarez Sánchez,



en calidad de presidente y Dr. Braulio Álvarez Sánchez, en calidad de secretario. C) Copia fotostática de la hoja de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintidós (22) de mayo del 1973, firmada por Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., toda vez que conforme los registro oficiales las personas con las cuales el señor **Marcos Antonio Martínez Paulino** estaba comercialmente asociado, no son los que figuran en las actas que sustenta el expediente de pago a favor de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL**, registrado en la Dirección General de Bienes Nacionales ni en el Ministerio de Hacienda. Que no existe sociedad comercial Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A. como propietaria de las 74-C 142-C del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, pues conforme los registros oficiales la sociedad que si existió fue El Algodonal C por A., reposando en el Registro Civil del Distrito Nacional el registro de documentos societarios relativos a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **El Algodonal, C. por A.**, de fecha 22 de mayo de 1973, con la cual se demuestra que los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez**, fueron los verdaderos socios y accionista de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, la cual tenía setecientas (700) acciones suscrita y pagadas con cargo al capital autorizado. Que en fecha indicada los socios de la compañía **El Algodonal, C. por A.**, decidieron reducir el capital social de la compañía mediante la devolución



a los accionistas de las Parcelas **Nos. 74-A y 142-A**, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 230.654 metros cuadrados y la cancelación de acciones emitidas por el mismo valor. Que como consecuencia de la reducción de los terrenos de las Parcelas **Nos. 74-A y 142-A** el capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **El Algodonal, C. por A.**, ha quedado reducido a la suma de catorce mil pesos oro (RD\$14,000.00). Que, en ocasión a la Asamblea General de accionista del **El Algodonal, C. por A.**, de fecha 22 de mayo de 1973, en fecha 23 de mayo de 1973, se aprobó el traspaso de las acciones a favor de sus accionistas, y entregar los certificados de acciones para proceder a su cancelación; así como cualquier otra información que conste en la certificación y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 229. Original de la Certificación No. 2022-0087, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con los siguientes adjuntos: A) Copia fotostática de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Anónima “Miramar S.A.” de fecha veintiocho (28) de mayo del año 1973, firmas por Dr. Arístides Álvarez Sánchez, en calidad de presidente, Isabel E. Álvarez de Martínez, en calidad de secretaria y Manuel A. Garcia Dubus, Comisario de Aportes. B) Copia fotostática de la hoja de presencia de la Primera Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de mayo del 1973, firmada por **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, General Braulio Álvarez Sánchez, Mercedes Álvarez de Malagón e Isabel Eugenia Álvarez de Martínez. Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o**



Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para estafar al Estado dominicano. También probamos que parte del capital con el cual se constituyó la compañía Miramar, S.A., provino de la reducción de las acciones de la sociedad El Algodonal C. por A., pues conforme el registro oficial existen documentos societarios relativos a la Asamblea General Constitutiva celebrada por los accionistas de la compañía denominada **Miramar, S. A.**, en fecha 28 del mes mayo del año 1973, por la cual resolvieron: Reconocer la sinceridad de la declaración notarial, y nombrar al comisario de la compañía señor Agrimensor Manuel Alfonso García Dubús; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 230. Original de la Certificación No. 2022-0089, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con los siguientes documentos adjuntos:** A) Copia fotostática documento dirigido a los Accionistas de la Sociedad “Miramar” S. A., de fecha veintinueve (29) de mayo de 1973, manuscrito lapicero tinta color azul “8322”, asunto: Informes sobre aportes en naturaleza, firmado por Agr. Manuel A. García Dubús. B) Copia fotostática de la Constitución de la Sociedad Anónima denominada “Miramar” S.A., manuscrito lapicero tinta color rojo “2-2” firmada por **Aristides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez, Vinicio Malagón Morel, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, General Braulio Álvarez Sánchez y Marcos A. Martínez Paulino**, de fecha 24 de mayo del año 1973. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para usurpar la



personería jurídica de la sociedad El Algodonal C. por A. Probamos el registro oficial del informe sobre aportes en naturaleza, de fecha 29 del mes de mayo del año 1973, que el Agrimensor Manuel A. García Dubús presenta a los señores accionistas de la sociedad **Miramar, S.A;** así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 231. Original de la Certificación No. 2022-0090, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 13 de abril del año 2022, con el siguiente documento adjunto:** copia fotostática de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima denominada “Miramar S.A.” de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 1973, manuscrito lapicero tinta color azul, firmado por Virgilio Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel E. Álvarez de Martínez, General Braulio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Vinicio Malagón Morel y Marcos A. Martínez Paulino no legibles, que consta de veintiuna (21) páginas. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para usurpar la personería jurídica de la sociedad El Algodonal C. por A. Probamos también el registro oficial de los estatutos celebrados en fecha 24 del mes de mayo de 1973, por los cuales los señores **Virgilio Álvarez Sánchez, Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Dr. Manuel Álvarez Sánchez, Isabel E. Álvarez de Martínez y compartes**, verdaderos y único socios de la compañía El Algodonal C. por A., quienes resolvieron constituir una compañía, la cual se denominaría **Miramar, S. A.**, con el objeto de edificación, compra, venta, a corto o largo plazo, sea total o parcial, cambio, alquiler, mantenimiento,



explotación y administración de cualquier terreno, inmuebles construidos o no construidos, apartamentos amueblados o desamueblados. El domicilio social en Santo Domingo, duración indefinida y capital social de RD\$1,100,000.00 dividido en 11,000 acciones de \$100.00 c/u; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

232. **Original de la Certificación No. 2022-0091, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 18 de abril del año 2022, con el siguiente documento adjuntos:** copia fotostática de la Lista de Suscriptores y Estados de los Pagos redactada por accionistas de la Compañía **Miramar S.A.**, manuscrito lapicero tinta color azul "7841, firmada por Virgilio Álvarez Sánchez, Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez y General Braulio Álvarez Sánchez. **Con la que probamos** la falsedad de los documentos societarios usados por los imputados **Ramón David Hernández y Yajaira Brito Encarnación** de las supuestas compañías Sociedad Inmobiliaria El Algodonal C por A., y/o Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., para usurpar la personería jurídica de la sociedad El Algodonal C. por A. perteneciente a los señores **Arístides Álvarez Sánchez, Manuel Álvarez Sánchez, Isabel Eugenia Álvarez de Martínez, Vinicio Malagón Morel, Lucila Álvarez Vda. Volmar, Mercedes Álvarez de Malagón, General Braulio Álvarez Sánchez y Marcos A. Martínez Paulino**, quienes con una parte de los inmuebles que componía el capital social de la compañía El Algodona C. por A. constituyeron otra compañía denominada **Miramar, S. A.** Probamos también el registro oficial de la Lista de Suscriptores y Estado de los pagos, redactados por los accionistas de la compañía **Miramar, S.A.**, con un capital de \$1,100,000.00 dividido en 11,000 acciones



de \$ 100.00 c/u de fecha 24 de mes de mayo del año 1973; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 233. Original de la Remisión DRCCH-09-2022, emitida por la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, de fecha 27 de abril del 2022, firmada por la Dra. Ellis M. Muñoz Estévez, Directora de Registro Civil Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional, adjunto copia del oficio PEPCA:1094-2022 de fecha 12 de abril del 2022. Con la que probamos la remisión de las certificaciones números: No. 2022-0088, No. 2022-0101, No. 2022-0087, No. 2022-0089, No. 2022-0090, No. 2022-0091, de los registros que existen anotados en los libros de la Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipoteca y Registro Central de Venta Condicional de las sociedades comerciales Miramar, S.A. y El Algodonal, S.A.; así como cual otra información que conste en la certificación y los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.**
- 234. Instancia de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrita y firmado por el señor Ramón David Hernández (quien deposita), y sus abogados, los Licenciados Gustavo Ortiz Malespín y Joel Nehemías De Los Santos Feliz, relativa al depósito de documentos originales y dispositivo de Memoria USB, siendo estos: A) Original del contrato de Compra Venta de Acciones, suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Ramón David Hernández, de fecha siete (7) de marzo del 2016, debidamente notariado por el Licdo. Pedro Luis Rojas, en el que el señor Ramón David Hernández, adquiere 499 acciones de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A. B) Una memoria marca Vidvie, de color negro y**



naranja, de 64GB, conteniendo información suministrada por Ramón David Hernández (documentos anexos). **C)** Original del contrato de Compra Venta de Acciones, suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Ramón David Hernández, de fecha siete (7) de marzo del 2016, debidamente notariado por el Licdo. Pedro Luis Rojas, en el que el señor Ramón David Hernández, adquiere 499 acciones de la sociedad inmobiliaria El Algodonal, S.A. **D)** Original del contrato de Compra Venta de Acciones, suscrito entre el señor Víctor Fermín Sepúlveda Aristy y Yahajira Brito Encarnación, de fecha veintisiete (27) de septiembre año 2018, debidamente notariado por el Licdo. Pedro Luis Rojas. **E)** Copia fotostática del Acto de Venta de Acciones entre Danilo Siprian Leiva y Víctor Fermín Sepúlveda, manuscrito lapicero tinta color azul. **F)** Copia fotostática del Acta y nómina de Accionistas Presentes en la Junta del Consejo de Administración de la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, C por A, de fecha 04 del mes de enero del 1972, en donde se cambia la denominación de la indicada compañía de Compañía por Acciones a Sociedad Anónima. **Con la que probamos** la entrega voluntaria realizada por el imputado **Ramón David Hernández** asistido de sus abogados de los documentos falsificados que utilizó para reclamar el pago de las parcelas 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 02, Distrito Nacional, estafando el Estado dominicano con la suma de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (DOP 553,160,000.00), así como cualquier información contenida en la instancia, documentos y USB entregada que sea relevante para el presente proceso.

- 235. Original de la Instancia de fecha cinco (05) de enero del año 2022, asunto: Deposito de Documentos, referencia Requerimiento de documentos contentivos de la firma del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, realizado por Virgilio Martínez, por intermedio de sus abogados Licda. Luz Diaz Rodríguez, Rosalina**



Trueba y Cristian Cabrera Heredia, conteniendo anexo los siguientes documentos: **A)** Copia del carnet de identidad de las Fuerzas Armadas pertenecientes al señor Marcos Antonio Martínez Paulino. **B)** Copia de la cédula de identidad y electoral del señor Marcos Antonio Martínez Paulino. **C)** Copia del certificado de defunción del señor Marcos Antonio Martínez Paulino y copia fotostática del reporte de calificaciones Colegio la Salle Secundaria, año escolar 1971 y 1972, (firmas en original) pertenecientes a Marcos Antonio Martínez Paulino. **Con la que probamos** la obtención lícita de los documentos precedentemente descrito, y utilizado como documento de referencia en el Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0126-2022, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

236. **Original de la Instancia de fecha cinco (05) de septiembre del año 2022, asunto: Deposito de Documentos, referencia Requerimiento de documentos contentivos de la firma del finado Marcos Antonio Martínez Paulino, realizado por Virgilio Viterbo Martínez Álvarez, Martínez, por intermedio de sus abogados Licda. Luz Diaz Rodríguez, Rosalina Trueba y Cristian Cabrera Heredia, conteniendo anexo los siguientes documentos: A)** Copia de la carta de recibido de fecha 7 de junio del 1973, en donde se hace constar la entrega de: 1) Ejemplar registrado de acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1973. **B)** Autorización núm. 14414 de fecha 25 de mayo de 1973 de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, al señor Juan Ml. Pellerano Gómez. **C)** Copia de la Hoja de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 1973, de la sociedad El Algodón, C. por A. **D)** Copia del Acta de Asamblea de la sociedad El Algodonal, C. por A., de fecha 22 de mayo de 1973. **E)** Copia de carta emitida por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, dirigida a la sociedad El Algodón, C. por A.,



en fecha 25 de mayo de 1973. **F)** Copia de certificación de Mensura Catastrales de fecha 25 de septiembre de 1970, en donde se hace constar los linderos de la parcela núm. 74-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de tres hectáreas (03), noventa y dos áreas (92), once centiáreas (11), cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **G)** Copia del plano catastral de la parcela núm. 74-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de tres hectáreas (03), noventa y dos áreas (92), once centiáreas (11), emitido por la Dirección General de Mensuras Catastrales por resolución, de fecha 18 de febrero de 1964. cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **H)** Copia del certificado de título núm. 73-947 que ampara la parcela 74-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de tres hectáreas (03), noventa y dos áreas (92), once centiáreas (11), expedido por el Departamento de Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 5 de marzo de 1973. cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **I)** Copia de certificación de Mensura Catastrales de fecha 25 de septiembre de 1970, en donde se hace constar los linderos de la parcela núm. 142-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de cero hectáreas (0), diez y seis áreas (16), y treinta y siete centiáreas (37), cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **J)** Copia del plano catastral de la parcela núm. 142-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de cero hectáreas (0), diez y seis áreas (16), y treinta y siete centiáreas (37), emitido por la Dirección General de Mensuras Catastrales por resolución, de fecha 06 de mayo de 1964, cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **K)** Copia del certificado de título núm. 73-946 que ampara la parcela 142-C, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de cero hectáreas (0), diez y seis áreas (16), y treinta y siete centiáreas (37), expedido por el Departamento de Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 5 de marzo de 1973, cuyo titular es la Sociedad El Algodonal C. por A. **Con la que probamos** la obtención



licita de los documentos precedentemente descrito, los cuales fueron encontrados en la propiedad de los señores Marcos Antonio Martínez Paulino y la señora Isabel Eugenia Álvarez Sánchez, ambos fallecidos, los cuales fueron entregados al Ministerio Público por su hijo Virgilio Viterbo Martínez Álvarez a los fines de acreditar que su madre la señora Isabel Eugenia Álvarez Sánchez y sus hermanos fueron los socios y accionista legítimos de la sociedad El Algodonal C. por A., la cual es la legítima propietaria de las parcelas 74-C y 142-C del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, no así razón social Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, SRL, la cual ilegítimamente usurpó los derechos reales de la sociedad El Algodonal, C. por A., propiedad de sus familiares, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

- 237. Original del informe de los hallazgos obtenidos en Investigación Catastral, de fecha 28 de febrero del año 2022, realizado por Edel Tejeda Nova, con un CD-R, marca Verbatin, 700 MB, color plateado, con la indicación manuscrita “Parcelas Algodonal, P. Nos. 74-C, 214-B y 142-C, D.C. 02”, adjunto. Con el que probamos la obtención lícita de los archivos o documentos digitales que reposan en el CD-R descrito, relativos a los inmuebles identificados catastralmente como Parcelas Nos. 74-C, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 02, del Distrito Nacional, entre estos algunos certificados de títulos, constancias anotadas, acto de venta, planos, sentencias, entre otros documentos de interés. **Con la que probamos** la obtención lícita de los documentos precedentemente descritos que reposan en el CD entregado por el Agrimensor Edel Tejeda, sobre los documentos e informaciones recompilados en la oficina virtual del Registro Inmobiliario habilitada para los agrimensores. Probamos que mediante acto de venta de fecha 08 de septiembre de 1970, suscrito entre los señores Virgilio Álvarez Pina y Lucila Sánchez De Álvarez Pina, la**



sociedad El Algodonal C. por A. compró los terrenos que componen las parcelas 74-C y 142-C. Probamos también que el fenecido Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, quien fue socio fundador conjuntamente con el imputado Ramón David Hernández de la compañía Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L., que fraudulentamente se atribuyó la propiedad de las parcelas 74-C y 142-C del DC 02, solicitó y se hizo expedir mediante declaraciones falseadas duplicados de títulos por supuesta pérdida de los originales, así como cualquier información contenida en la instancia y documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

- 238. Copia de Comunicación No. AG-2022-324 de fecha doce (12) de octubre del 2022,** emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario, donde en atención al oficio PEPCA:1008-2020 d/f 04/04/22 solicitando certificación de documentos relativos a la decisión No. 1 del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20/07/1973, sobre la subdivisión de la parcela No 214 del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional y Certificado de Título No. 1248, emitido a favor de María Grieser de Tavares, con sus anexos; **A) Copia de oficio No. OOT-0000021059 de fecha veinticinco (25) de abril de 2022,** del registro de título del Distrito Nacional de la Parcela 214, DC 02, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria Poder Judicial, con el código de barra No. 0322022194930; **B) Copia de Comunicación No. AG-2022-101 de fecha cinco (05) de abril de 2022,** emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario, donde hacen remisión del oficio del PEPCA 1008-2022 (adjunto), solicitado la decisión No, del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 07/02/1975, inscrita bajo el No. 1450, folio 363, libro de inscripciones No. 84, todos los documentos que componen el expediente de subdivisión de la parcela No. 214, del DC No. 2 del DN y certificado de título No. 1248, emitido a favor de María Grieser de Tavares; **C) Copia**



Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de la solicitud de transferencia del inmueble parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248 a nombre de María Grieser de Tavares, a favor de Pablo Miguel Tartak, suscrita emitido por Dr. Rafael Astacio Hernández, Abogado, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 1973, dirigida al Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierra, remitiendo adjunto los documentos relacionado al contrato de compra-venta entre el exponente Sr. Pablo Miguel Tartak y la Compañía Inmobiliaria El Algodonal, S.A., y los impuestos y recibos correspondientes a la solicitud de transferencia; D) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del Auto de Decisión de Juez de fecha doce (12) de diciembre de 1973, emitido por Dr. Arístides Álvarez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Tierra, donde designa a un juez para conocer la transferencia solicitada sobre la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248; E) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de la nota estenográfica de la audiencia celebrada por el Tribunal Tierra de Jurídico Original del día 11 de diciembre del 1974, emitido por Dr. Miguel A. Sosa Duarte, Juez del Tribunal de Tierra donde procedió a dar lectura al auto de fijación de audiencia y de citación, donde se conoce de la subdivisión y transferencia en relación con la parcela No. 214 del D.C. No 2 del Distrito Nacional; F) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del oficio No. 0693 de fecha diez (10) de marzo de 1975, emitido por Agr. Sommer A. Carbuccia R. Director General de Mensura Catastrales, donde remiten el plano definitivo de copia de los planos y sus descripciones técnicas referente a la Parcela No. 214-A y 214-B del D.C. No. 2 del Distrito Nacional; G) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del Informe del Agrimensor Gilberto Berg Álvarez de fecha veinte (20) julio del 1973, referido la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN propiedad de María Grieser de Tavares; H) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de resolución de



fecha **20 de julio de 1973**, dictada por el Tribunal Superior de Tierra sobre la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248 a nombre de María Grieser de Tavares; **I) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria del Auto de fecha veinte (20) de julio de 1973**, emitido por Dr. A. Álvarez Sánchez Presidente del Tribunal Superior de Tierra, donde acoge el proceso de realización de trabajo de subdivisión de la parcela No. 214 del DC No. 2 del DN con el título No. 1248 a nombre de María Grieser de Tavares; **J) Copia Certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de los estatutos de la sociedad anónima de fecha diecinueve de septiembre del 1973**, de la compañía Inmobiliaria El Algodonal, S.A., registrado con No. 1626, folio 9 y libor W, firmado por María Grieser Viuda de Tavares y Gustavo A. Tavares Grieser; **k) Copia Certificación de Título No. 1248**, de la provincia Distrito de Santo Domingo, propietaria María Grieser de Tavares, registrado con el Libro No. 5, folio No. 248, con un sello indicando cancelado. **Con el que probamos** quien es la legítima propietaria de la Parcela No. 214-B del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, propiedad que falsamente mediante la falsificación, robo de identidad de personas fallecidas y usos de documentos falsos se atribuyó dolosamente la recientemente creada **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL**, utilizadas con fines ilícitos por sus socios/representantes/gerentes, los imputados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Encarnación**. Probamos la obtención lícita de la Decisión No. 1 del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de julio del año 1973, mediante la cual se prueba la subdivisión de la parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional. Asimismo, probamos que la señora María Grieser Viuda de Tavares fue la legítima propietaria de la parcela número 214 del Distrito Catastral No. 02 del Distrito Nacional, la cual tenía una extensión de 58,359 mt², amparada en el Certificado de Título Número 1248 de fecha 30 de junio de 1937. Que en fecha 19 de septiembre del año 1973 la señora María Grieser viuda



Tavares conjuntamente con su hijo Gustavo A. Tavares Grieser constituyeron y fundaron la sociedad anónima Inmobiliaria El Algodonal, S. A. cuyo capital social se constituyó con el aporte en naturaleza de la parcela 214 del DC 2 del Distrito Nacional, realizado por la socia fundadora María Grieser viuda Tavares, el cual fue valorado en ese momento en la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00). Que en fecha 17 de noviembre de 1973 mediante acto bajo firma privadas legalizadas por el Notario Dr. Rafael Astacio Hernández la Compañía El Algodonal S.A. debidamente representada por su presidenta María Griesel Vda. Tavares, le vendió al señor Pablo Miguel Tartak una porción de terrenos ascendente a 43,879.31mts2 dentro de la parcela No. 214 del DC 2 del Distrito Nacional. Que a consecuencia de dicha venta se produjo la subdivisión de la parcela No. 214 del DC 2 del Distrito Nacional, la cual fue aprobada mediante la Decisión Número 1 (Subdivisión y Transferencia) del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de fecha 17 de diciembre de 1974, la cual además, ordenó la cancelación del certificado de Título No. 1248 y expedir otros nuevos que amparen el registro del derecho de propiedad de las parcelas resultantes de los trabajos de subdivisión, de la siguiente forma: A) Parcela Núm. 214-A; Área- 4Hs., 38As., 91Cs., a favor del señor Pablo Miguel Tartak, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Francisca Casals, domiciliado en Reparto Consular No. 3, San Juan, Puerto Rico y B) Parcela Núm. 214-B; Area-1H., 44As.,68Cs., a favor de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S. A., sociedad organizada de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana con su domicilio en Santiago de los Caballeros, R. D., así como cualquier otra información contenida en el oficio de remisión y los documentos adjuntos que sea relevante para el presente proceso.



239. Copia de Comunicación No. 3114 de fecha veinte (20) de octubre del 2022, emitida por Rafael A. Burgos Gómez, Director General de Bienes Nacional y Director Honorífico Consejo Estatal de Azúcar, donde en atención al oficio PEPCA:2613-2022 d/f 26/08/22 (adjunto) solicitando certificación de documentos contentivos de tramites de pago a nombre de Marcial Reyes, efectuados mediante libramientos 51-1 y 52-2 de fecha 24 de enero del 2020, con su anexo; **A) Comunicación de fecha treinta (30) de septiembre de 2022**, emitida por Elvis Rosado Reinoso, Encargado de la División de Archivo de Expedientes Legales, donde remite copias fotostáticas de los documentos contenidos en el expediente a nombre del SR. Marcial Reyes, con sus anexos; **A.1) Copia de Oficio No. 00048 de fecha dieciséis (16) de enero de 2020**, emitido por Emilio C. Rivas R. Director General de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigida al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, con relación a los expedientes a nombre del Sr. Marcial Reyes sobre una porción de terreno de 67,586.40 Mts2 dentro de la parcela No. 613 D. C. No. 32; **A.2) Copia de Comunicación No. BN-DIFIN-0725-22-09-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022**, emitida por Juan de Dios Duran Acosta, director financiero de la Dirección General de Bienes Nacionales, donde informa al Departamento de Presupuesto no tener pagos registrados conforme a los libramientos Nos. 51-1 y 52-2 de fecha 24 de enero del 2020 por concepto de poder representación del Sr. Marcial Reyes; **A.3) Copia Certificada por Bienes Nacionales del Acuerdo Transaccional de fecha catorce (14) de enero del 2020**, entre las partes el Estados Dominicano representado por Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez Director General de Bienes Nacionales y la otra parte los señores Marcial Reyes, Francisco Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes, Tomas Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yúnior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Carolina Reyes Salvador y comparte; **A.4)**



Copia Certificada por Bienes Nacionales del Decreto No. 1159 que declara de utilidad pública la expropiación de varias parcelas de terreno para la construcción del Aeropuerto Internacional; **A.5) Copia Certificada por Bienes Nacional de la Sentencia No. 0030-03-2019-SSen-00484**, de fecha cinco (05) de diciembre del 2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; **A.6) Copia Certificada por Bienes Nacional de cuatro certificaciones de título de la parcela 613**, identificado con los números de barra No. 0041914, 00674288, 00484290 y 00490801; **A.7) Copia Certificada por Bienes Nacional de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble de fecha once (11) de diciembre de 2018**, de la parcela 613, DC. 32 ubicado en Santo Domingo; **A8) Copia Certificada por Bienes Nacional de las cédulas de identidad electoral Nos. 001-1336153-9, 226-0018516-3, 028-0101773-8, 226-0017872-1, 001-1005992-0, 001-0657519-4, 001-1671229-0, 001-0542014-5, 001-0572523-8, 001-1301775-0, 001-0566104-5, 001-0657531-9, 001-0655547-7 y 001-1154024-1**; **A.9) Copia Certificada por Bienes Nacional de Acto Notarial No. 2612/2019**, de fecha dos (02) de abril del 2019, por ante el Vicecónsul de la Republica Dominicana en New York, Estados Unidos de América el Sr. Ramón Jáquez autorizando a Domingo Antonio Reyes García que apodere a Modesta Mosquea a representarlo; **A.10) Copia Certificada por Bienes Nacional de la Certificación con el código de verificación No. AUK5FX3BSQMT7GW**, de fecha quince (15) de enero del 2020, firmado por Ramón Jáquez, Vicecónsul del Consulado General de la Republica Dominicana en New York; **A.11) Copia Certificada por Bienes Nacional de la instancia de fecha ocho (08) de enero de 2020**, emitido por los abogados Ángel Lockward y Agustín Mejía Avila, con el asunto de Procedimiento tendente a la homologación de determinación de heredero realizado por el Acto No. 025/2019; **A.12) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación de fecha treinta (30) de diciembre del 2019**, emitida por Dr. Ángel Lockward, dirigida a Emilio



Rivas, Director General de Bienes Nacionales, donde le remite los números de cuentas del Banco de Reservas para incluir en el expediente de Marcial Reyes y compartes; **A.13) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. Torre-240-29 de fecha quince (15) de enero del 2020**, emitido por María Checo, oficinal administrativo del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Joar Emilio Ortiz Hernández;; **A.14) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. DP-33/2019 de fecha catorce (14) de febrero del 2019**, emitido por Joselin Castillo Calderón, oficial I de servicio y operacional del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Ángel Gilberto Lockward Mella; **A.15) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. DP-272/2019 de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019**, emitido por Carmen María Javier Cruz, Gerente Oficina Diamond Plaza del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Ángel Lockward y Asociados SRL.; ; **A.16) Copia Certificada por Bienes Nacional de Comunicación No. DP-530/530-27 de fecha quince (15) de enero del 2020**, emitido por Joselin Castillo Calderón, oficinal I de servicio y operacional del Banco de Reserva, donde certifica la cuenta corriente del Sr. Rafael Tobías Ramírez Hernández. **Con el que probamos** conforme la certificación y documentos remitidos por el Director General de Bienes Nacionales, Rafael A. Burgos Gómez, en contestación a la solicitud PEPCA:2613-2022, que **Marcial Reyes** se atribuyó una falsa calidad de representación de los señores Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes y Tomas Reyes en la suscripción del acuerdo transaccional de fecha 14 de enero del año 2020, puesto que en la Dirección de Bienes Nacionales no consta la existencia de poder de representación suscrito por los señores Francisca Reyes, Flor María Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Isabel Mosquea Reyes y Tomas Reyes a favor de **Marcial Reyes**, por ser ficticia dicha representación ya que entre los



supuesto representados habían personas fallecidas, como la señora Francisca Reyes. También probamos que al momento del fenecido **Emilio Rivas** suscribir el acuerdo transaccional los supuestos sucesores de Generosa Reyes O Ben, Moisés Reyes O Ben, Evarista Pérez Reyes T. Pablo Reyes, Florencia Reyes, Oliverto Reyes Lora, Agustina Reyes y Domingo Reyes Mosquea, dicha calidad no se había demostrado ante la jurisdicción competente y como maniobra fraudulenta el imputado **Ángel Lockward** conjuntamente con **Agustín Mejía Ávila**, abogado de la firma **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, de manera aviesa depositaron días antes de la suscripción del acuerdo transaccional una solicitud tendente a la Homologación de Determinación de Heredero en base a actos de notoriedad irregulares por ante un tribunal incompetente. Que en base una solicitud irregular de determinación de herederos el fenecido **Emilio Rivas** y la ex consultora jurídica de Bienes Nacionales, **Belkiz Tejada Ramírez** suscribieron y firmaron un acuerdo en base al cual obligaron al Estado dominicano a pagar la suma de **mil treinta millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos pesos dominicanos (DOP1,030,692,600.00)**, a personas que aún no tenían acreditada la calidad sucesoral y excluyendo herederos de dichos terrenos expropiados, así como cualquier otra información contenida en el oficio de remisión y los documentos adjuntos que sea relevante para el presente proceso.

240. **Comunicación No. JCE-SG-CE-11245-2022 de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, en repuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PEPCA:2808-2022 (documento adjunto), recibido en la Secretaria General en fecha 22 de septiembre de 2022, el cual le notifican la comunicación DNRC-20022-09-27007, suscrito por el Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Subdirector Nacional



de Registro del Estado Civil de esta Junta Central Electoral recibida en la secretaria en fecha 30 de septiembre de 2022, donde remite las certificaciones de verificación de acta a nombre de los ciudadanos detallado de Delia Reyes Escoto, con sus anexos; **A) Copia Comunicación No. DNRC-2022-09-27007 de fecha 21 de septiembre de 2022**, emitida por Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil, con el asunto de remisión solicitud de certificaciones del Estado Civil de Delia Reyes Escoto; **B) Comunicación No. DNRC-2022-5552 de fecha 26 de septiembre de 2022**, emitida por Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil, con el asunto de certificaciones de información correspondiente a la señora Delia Reyes Escoto; **C) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Delia Reyes Escoto; **D) Copia de Acta Inextensa de Defunción a nombre de Delia Reyes Escoto (hoja de consulta)**, registrada en la 1era Circunscripción, Bayaguana, en el libro No.00001, folio No. 0053, acta No. 000053 del año 2012; **E) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Carmen (hoja de consulta)**, registrada en la 4ta Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00032, folio No. 0139, acta No. 002139 del año 1980; **F) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Carmen Reyes; **G) Copia de Acta Inextensa de Defunción a nombre de Carmen Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la Delegación de Defunciones Junta Central Electoral, Santo Domingo, en el libro No. 00008, folio No. 035, acta No. 000035, del año 2015; **H) Copia de Acta Inextensa de Matrimonio de Víctor Camacho Benítez y Carmen Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00533, folio No. 0044, acta No. 000044 del año 1993; **I) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Altagracia (hoja de consulta)**, registrada en la 2da Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.00478, folio No. 0157, acta No. 005357 del año 1978; **J) Copia**



Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022, a nombre de Altigracia Reyes; **K) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Mayra (hoja de consulta)**, registrada en la 2da Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.00478, folio No. 0156, acta No. 005356 del año 1978; **L) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Mayra Páez Reyes; **M) Copia de Acta Inextensa de Matrimonio de Víctor Camacho Benítez y Carmen Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00533, folio No. 0044, acta No. 000044 del año 1993; **N) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Gloria Isabel (hoja de consulta)**, registrada en la 2da Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.02266, folio No. 0102, acta No. 002102 del año 1990; **Ñ) Copia Maestro de Cedulados de fecha 26 de septiembre 2022**, a nombre de Gloria Isabel Vargas Reyes; **O) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Vlairin (hoja de consulta)**, registrada en la 12va Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00003-H, folio No. 0108, acta No. 000508 del año 2011; **P) Copia de Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Nayara Lisbeth (hoja de consulta)**, registrada en la 12va Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00016-H, folio No. 0129, acta No. 003129 del año 2012; **Q) Copia de Acta Inextensa de Matrimonio de Wascar Vladimir Casilla De Jesús y Gloria Isabel Vargas Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 13va. Circunscripción, Santo Domingo Este, en el libro No.00023-m, folio No. 0030, acta No. 002230 del año 2014; **R) Copia de Acta Inextensa de Divorcio de Wascar Vladimir Casilla De Jesús y Gloria Isabel Vargas Reyes (hoja de consulta)**, registrada en la 3era. Circunscripción, Distrito Nacional, en el libro No.00005, folio No. 0022, acta No. 000329 del año 2021. **Con la que probamos** que la señora **Delia Reyes Escoto** falleció en fecha el 18 de diciembre del año 2012, por lo que el Addendum del acuerdo transaccional de fecha 06 de febrero del año 2019, suscrito



por el fenecido Emilio Cesar Rivas con los supuestos sucesores de **Agustín Reyes o Ben**, está viciado de nulidad ya que la señora **Isabel Reyes**, carecía de mandato o poder de representación de la señora **Delia Reyes Escoto** para suscribir en su nombre el mismo. También probamos los vínculos familiares de la señora **Delia Reyes Escoto**, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y sus documentos anexos que sea relevante para el proceso.

241. Comunicación No. JCE-SG-CE-11250-2022 de fecha tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022), emitida Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, en repuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PEPCA:2808-2022 (documento adjunto), mediante la cual remite el siguiente CD anexo: A) marca Memorex, color plateado, 52x 700MB, 80 min., conteniendo las informaciones de los integrantes del árbol familiar de la Sra. Delia Reyes Escoto. **Con la que probamos** que la señora Delia Reyes Escoto falleció en fecha el 18 de diciembre del año 2012, por lo que el Addendum del Acuerdo Transaccional de fecha 06 de febrero del año 2019, suscrito por el fenecido Emilio Cesar Rivas con los supuestos sucesores de **Agustín Reyes o Ben**, está viciado de nulidad ya que la señora **Isabel Reyes**, carecía de mandato o poder de representación de la señora **Delia Reyes Escoto** para suscribir en su nombre el mismo. También probamos los vínculos familiares de la señora **Delia Reyes Escoto**, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y las informaciones digitales contendidas en el CD anexo que sea relevante para el proceso.



242. **Comunicación No. JCE-SG-CE-3790-2022 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, en respuesta al requerimiento realizado mediante las comunicaciones recibida el 17 de marzo de 2022, tienen bien a notificar la comunicación DNRC-20022-03-14748, suscrito por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral recibida en la secretaria en fecha 07 de abril de 2022, donde remite las certificaciones de verificación de acta a nombre de los ciudadanos los detallados Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, María Virgen Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Feliz Reyes, Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación, María Estela Mercedes Ozuna, Flor María Reyes, Agustina Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez Reyes, Isabel Mosquea Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes Salvador y Silveria Reyes Mosquea, con sus anexos; **A) Copia Comunicación No. DNRC-2022-03-14748 de fecha 06 de abril de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de remisión solicitud de certificaciones del Estado Civil de Daniela Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, María Virgen Reyes, Jesús Eligio Reyes, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes, Feliz Reyes, Herminio Mercedes Ozuna, Anselmo Mercedes Encarnación, María Estela Mercedes Ozuna, Flor María Reyes, Agustina Reyes, Marcial Reyes, Modesto Tejada Pérez, Porfiria Tejada Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Juana María Salome Pérez Reyes, Isabel Mosquea Reyes, María Magdalena Reyes Natera, Dionicia Reyes, Nicanor Reyes,



Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes Salvador y Silveria Reyes Mosquea; **B) Comunicación No. DNRC-2022-3093 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Martha María Reyes; **C) Comunicación No. DNRC-2022-3091 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Jesús Eligio Reyes; **D) Comunicación No. DNRC-2022-3092 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. María Virgen Reyes; **E) Comunicación No. DNRC-2022-3090 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Heroína Reyes; **F) Comunicación No. DNRC-2022-3089 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Primitiva Castro Reyes; **G) Comunicación No. DNRC-2022-3087 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente la Sra. Daniela Castro Reyes; **H) Comunicación No. DNRC-2022-3098 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Anselmo Mercedes Encarnación; **I) Comunicación No.**



DNRC-2022-3098 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Herminio Mercedes Ozuna; **J) Comunicación No. DNRC-2022-3097 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. María Estela Mercedes Ozuna; **K) Comunicación No. DNRC-2022-3096 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Felix Reyes; **L) Comunicación No. DNRC-2022-3095 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Alejandrina Valera Reyes; **M) Comunicación No. DNRC-2022-3094 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Jose Manuel Reyes; **N) Comunicación No. DNRC-2022-3541 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Flor María Reyes; **Ñ) Comunicación No. DNRC-2022-3543 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Modesto Tejada Pérez; **O) Comunicación No. DNRC-2022-3542 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz



Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Marcial Reyes; **P) Comunicación No. DNRC-2022-3547 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Juana María Salome Pérez Reyes; **Q) Comunicación No. DNRC-2022-3100 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Agustina Reyes; **R) Comunicación No. DNRC-2022-3551 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Nicanor Reyes; **S) Comunicación No. DNRC-2022-3550 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Dionicia Reyes; **T) Comunicación No. DNRC-2022-3545 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Pablo Yunior Reyes Natera; **U) Comunicación No. DNRC-2022-3549 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. María Magdalena Reyes Natera; **V) Comunicación No. DNRC-2022-3546 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto



de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Santa Leocadia Reyes Natera; **W) Comunicación No. DNRC-2022-3544 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Porfiria Tejada Reyes; **X) Comunicación No. DNRC-2022-3555 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Silveria Reyes Mosquea; **Y) Comunicación No. DNRC-2022-3544 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Yennyfer Reyes Salvador; **Z) Comunicación No. DNRC-2022-3553 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Carolina Reyes Salvador; **AA) Comunicación No. DNRC-2022-3548 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente a la Sra. Isabel Mosquea Reyes. **Con la que probamos** la exclusión de personas con calidad sucesoral del finado Pedro O Ben, legítimo propietario de los terrenos de la parcela No. 613 del Distrito Catastra No. 2, del municipio de Boca Chica, en los acuerdo transaccionales suscritos por Bienes Nacionales y pagos fraudulentos realizado por Ministerio de Hacienda por autorización del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, por concepto de expropiación de la referida parcela, así como cualquier otra



información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y documentos anexos que sea relevante para el proceso.

243. Comunicación No. JCE-SG-CE-21802-2021 de fecha veintiséis (26) de noviembre del 2021, emitida Lourdes T. Salazar, Suplente Secretario General de la Junta Central Electoral, en atención al requerimiento realizado mediante las comunicaciones No. PEPCA:5912-2021 recibida el 11 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Registro Electoral mediante la comunicación RE/851, recibida en la Secretaria General el 25 de noviembre de 2021, donde remite información de los ciudadanos siguientes Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, con sus anexos; **A) Copia Comunicación No. RE/851 de fecha 24 de noviembre de 2021**, emitida por Luis Mariano Matos, Director Nacional de Registro Electoral de esta Junta Central Electoral, donde remiten certificaciones del Estado Civil de Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **B) Comunicación No. JCE-SG-CE-21803-2021 de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2021**, emitida Lourdes T. Salazar, Suplente Secretario General de la Junta Central Electoral, en atención al requerimiento realizado mediante las comunicaciones No. PEPCA:5912-2021 recibida el 11 de noviembre de 2021, notifican la comunicación DNRC 2021-11-10019, suscrita por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, directora de la Dirección Nacional de Registro Civil, recibida en la secretaria en fecha 19 de noviembre de 2021, donde certifican las defunciones registradas a nombre de los ciudadanos Danilo Siprian Leiva, Jose López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez,



Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **C) Comunicación No. DNRC 2021-11-10019 de fecha dieciséis (16) de noviembre del 2021**, emitida Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional De Registro Civil, donde remiten certificaciones de Estado Civil de los ciudadanos Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Marcos Antonio Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **D) Comunicación No. DNRC-2021-9904 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Víctor Fermín Sepúlveda Aristy; **E) Comunicación No. DNRC-2021-9903 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Virgilio Valera; **F) Comunicación No. DNRC-2021-9905 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Ramón Cott Trujillo; **G) Comunicación No. DNRC-2021-9905 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Marcos Antonio Martínez Paulino; **H) Comunicación No. DNRC-2021-9906 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Manuel Altagracia Guzmán Vásquez; **I) Comunicación No. DNRC-2021-9345 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**,



emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Juan De Jesús Pérez Mojica; **J) Comunicación No. DNRC-2021-9344 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Jose López Rodríguez; **K) Comunicación No. DNRC-2021-9343 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Danilo Siprian Leiva; **L) Comunicación No. DNRC-2021-10561 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Virgilio Valera; **M) Acta de Defunción para Fines Judiciales de fecha diez (10) de diciembre de 2021**, de Virgilio Valera registrada en el libro No. 00004, folio No. 0128, acta No. 000128, año 2012; **N) Comunicación No. DNRC-2021-10558 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Juan De Jesús Pérez Mojica; **Ñ) Acta de Defunción para Fines Judiciales de fecha diez (10) de diciembre de 2021**, de Juan De Jesús Pérez Mojica registrada en el libro No. 00003-P, folio No. 0152, acta No. 000152, año 2018; **O) Comunicación No. DNRC-2021-10557 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, emitida por la Dra. Rhina A. Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil de esta Junta Central Electoral, con el asunto de certificación de nacimiento correspondiente al Sr. Danilo Siprian Leiva; **P) Acta de Defunción para Fines Judiciales de fecha diez (10) de diciembre de 2021**, de Danilo Siprian Leiva



registrada en el libro No. 00004, folio No. 0212, acta No. 000212, año 2018. **Con la que probamos** los vínculos familiares de los fenecido Marcos Antonio Martínez Paulino, Danilo Siprian Leiva, Jose López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, Ramón Cott Trujillo, Virgilio Valera y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, cuyos datos figuraron en documentos falsificados usados por los imputados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Encarnación** para reclamar de manera fraudulenta el pago de los parcelas 74-c, 142-C y 214-B del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, por concepto de expropiación a través de la razón social **Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L.** así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y documentos anexos que sea relevante para el proceso.

- 244. Comunicación No. JCE-SG-CE-11923-2021 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida Lourdes T. Salazar, Suplente Secretario General de la Junta Central Electoral, en atención al requerimiento realizado mediante la comunicación No. PEPCA:3007-2022 recibida el 18 de octubre de 2022, documento adjunto, conteniendo anexo: **A) Copia Comunicación DECFPAMP-2022-0118 de fecha 17 de octubre de 2022**, emitida por Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Director de la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; **B) CD color blanco con plateado, con la indicación “oficio DECFPAMP-2022-0118”**. **Con la que probamos** los ingresos y gastos presentados por los candidatos del Partido de la Liberación Dominicana de las primarias, municipales, congresuales y presidenciales vínculos familiares del periodo 2020-2024, así como cualquier otra información y circunstancia que se desprenda del contenido de la comunicación y sus anexos que sea relevante para el proceso.



- 245. Copia de Certificación No. CRT/947013/2021 de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021**, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Trossachs Enterprises (Cese Temporal), S.R.L. con el Registro Mercantil No. 110537SD, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados, con sus anexos;
- A)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 110537SD, emitida Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Trossachs Enterprises (Cese Temporal), S.R.L., con la fecha de emisión dieciocho (18) de septiembre del 2014 y la fecha de vencimiento dieciocho (18) de septiembre del 2014;
- B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), bajo la firma de Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, S.R.L., debidamente representada por el señor, Ramón Emilio Jiménez Collie, socio y Blucor Enterprises, S.R.L. debidamente representada por el Señor Jose Arturo Ureña Pérez, socio, con su anexos; **A.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la hoja de presencia de los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L. que asistieron a la asamblea general extraordinaria de dicha sociedad, celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintiuno, con la firma de Jose Arturo Ureña Pérez, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500,



con los sellos de Impuesto Internos No. 1434042 y barra de escáner No. SDQ12092932027; **B.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia y acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L. de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno, con la firma de Jose Arturo Ureña Pérez, gerente, donde detalla los socios y sus números de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con los sellos de Impuesto Internos No. 1434048 y barra de escáner No. SDQ12092932026; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), bajo la firma de Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, S.R.L., debidamente representada por el señor, Ramón Emilio Jiménez Collie, socio y Blucor Enterprises, S.R.L. debidamente representada por el Señor Jose Arturo Ureña Pérez, socio; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notariado por Lic. Elvia Radelqui Almonte Cabrera con el número de matrícula 3546, bajo la firma de Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, S.R.L., debidamente representada por el señor, Ramón Emilio Jiménez Collie, socia y Blucor Enterprises, S.R.L. debidamente representada por el Señor Jose Arturo Ureña Pérez, socia, con los sellos de Impuestos Intenso con los números 0579834, 0579836 y 0579835, con el anexo: **D.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia y acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L. celebrada en fecha tres (03)



del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. SDQ12092508235; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea y gerente designado, con el anexo: **E.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo recibo del pago número 19953884044-2, de fecha veintidós (22) de octubre del 2019; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presente o representados en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. SDQ12092514304; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presente o representados en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. SDQ12092411821, con sus anexos; **G.1)** Copia Certificada por la Cámara de



Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea y gerente designado; **G.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo recibo del pago número 19952025410-2, de fecha tres (03) de junio del 2019; **G.3)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo recibo del pago número 19952085416-6, de fecha tres (03) de junio del 2019; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea con su anexo; **H.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presente y debidamente representados en la acta de la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L. celebrada en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2008), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea, gerente, y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500, con el sello de barra de escáner No. 2263249; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente



de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea con su anexo;

I.1) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia a la asamblea general extraordinaria de los socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500;

J) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los socios presentes o representados en la asamblea general ordinaria de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. celebrada en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2016), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500 con el sello de barra de escaneo No. 1670116 con su anexo; **J.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea con el sello de la barra de escáner No. 1670115; **K)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2016, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, dirigida a los socios de Trossachs Enterprises, S.R.L., detallado el informé general anual, con el sello de barra de escaneo No. 1670114; **L)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de presencia a la asamblea general extraordinaria de los socios de la



sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2016), con la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde detalla los socios y sus número de cuotas sociales que son: Blucor Enterprises, S.R.L. con 500 y Constructora Latinoamericana de Proyectos, CLAT, SRL. con 500 con el sello de barra de escaneo No. 1976663 con su anexo; **L.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la asamblea y Jose Arturo Ureña Pérez, secretario de la asamblea; **M)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, emitida por Inversiones Senegal, S.A. debidamente representada por su presidente Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura E inversiones Murnes, S.A., debidamente representada por su presidenta Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura, dirigida a los señores Socios de Trossachs Enterprises, S.R.L., donde dan a conocer que se ha traspasado la cantidad de mil (1,000) cuotas sociales de nuestra propiedad en dicha sociedad, con sus anexos; **M.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, emitida Sobeyda del Carmen Mirabal Ventura, dirigida a los Señores Trossachs Enterprises, S.R.L., indicando su renuncia al cargo de gerente de la sociedad comercial Trossachs Enterprises, S.R.L., con el sello copia con No. Exp. 341797; **M.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Declaración de Traspaso de Cuotas sociales, de fecha diecisiete (17) del junio del 2015, notariado por Lic. Clara Tena Delgado con el número de matrícula 721, donde Inversiones Senegal S.A., representado por Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura, ha cedido y



trasferido, libre de cargas y gravámenes a favor Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de quinientas cuotas sociales de la Sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. con un valor nominal de RD\$100.00, con el sello de copia No. Exp. 241797; **N)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Acta fecha diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quine (2015) que comprueba la decisión unánime de todos los socios de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. realizada de conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales de la sociedad y el artículo 111 de la Ley general de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada no. 479-08 y sus modificaciones, bajo la firma de Inversiones Senegal, S.A. representado por su presidenta Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura, Inversiones Murnes, S.A., representado por su presidenta Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura y Ramón Emilio Jiménez Collie, en aceptación de su designación como gerente único, con el sello copia con No. Exp 341797 con los anexos; **N.1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Declaración de Traposo de Cuotas Sociales de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, notariado por Lic. Clara Tena Delgado con el número de matrícula 731, donde Inversiones Murnes, S.A. con la representación de la Sra. Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura le ha cedido y transferido, libre de cargas y gravámenes, a favor de Blucor Enterprises, S.R.L. con el representante Jose Arturo Ureña Pérez, la cantidad de una cuota social emitida a su favor por la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. con su valor nominal de RD\$100.00, con el sello de copia con el No. de Exp. 341797; **N.2)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Declaración de Traposo de Cuotas Sociales de fecha diecisiete (17) de junio del 2015, notariado por Lic. Clara Tena Delgado con el número de matrícula 731, donde Inversiones Murnes, S.A. con la representación de la Sra. Sobeyda Del Carmen Mirabal Ventura



le ha cedido y trasferido, libre de cargas y gravámenes, a favor de Blucor Enterprises, S.R.L. con el representante Jose Arturo Ureña Pérez, la cantidad de 499 cuota social emitida a su favor por la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L. con su valor nominal de RD\$100.00, con el sello de copia con el No. de Exp. 341797; Ñ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los estatutos sociales de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., de versión resultante de las modificaciones aprobadas mediante consentimiento unánime de socios de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, con el sello de copia No. Exp. 341797; O) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los estatutos sociales de la sociedad Trossachs Enterprises, S.R.L., de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil catorce (2014), bajo la firma de Inversiones Senegal, S.A., socio fundadora debidamente representada por su presidente Sobeyda Mirabal Ventura e Inversiones Murnes, S.A., socia fundadora, debidamente representada por su presidenta Sobeyda Mirabal Ventura, con el sello de copia No. Exp. 289763; P) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Delegación de Poderes de fecha veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), notariado por Lic. Conrado Pittaluga Arzedo con el número de matrícula 49, donde Daria Altagracia Pérez Polanco en condición de gerente única de la sociedad comercial Blucor Enterprises S.R.L., delega al Sr. Jose Arturo Ureña para desempeñar la función de administrativo, con el sello copia No. Exp. 341797. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Trossachs Enterprises, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Trossachs**



Enterprises, SRL, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie y Jose Arturo Ureña Pérez.

246. Comunicación No. DJ-TSS-2022-1149 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, emitida por Nermis Andújar Troncoso, director jurídico de la Tesorería de la Seguridad Social, remitiendo la información solicitada en virtud de la comunicación PEPCA-6138-2021, sobre la emisión de certificación laboral relativa a los aportes correspondientes a la razones sociales Trossachs Enterprises SRL No. RNC 1-31-19883-1 y Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT S.R.L. No. RNC 1-30-69395-1, donde envían registro de los ciudadanos que cotizan; A) Comunicación No. DJ-TSS-2022-315 de fecha catorce (14) de enero de 2022, emitida por Nermis Andújar Troncoso, director jurídico de la tesorería de la Seguridad Social, remitiendo la información solicitada en virtud de la comunicación PEPCA-6157-2021, sobre la emisión de certificación laboral relativa a los aportes correspondientes a las razones sociales Caribbean Meat Company S.A. No. RNC 101817011, Constructora Merid SRL No. RNC 101850221, Buster Pest Control SA. No. RNC 101642785, Inversiones Calorosa SA. No. RNC 130271102, Inmobiliaria de la Zahia SA No. RNC 130172791, Greensonetics Inversment SRL No. RNC 132161343, Golden Medal Services SRL No. RNC 132067381, Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT SRL No. 130693951 y Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951., donde envían registro de los ciudadanos que cotizan con sus anexos; **A.1) Certificación No. 2290062** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.2) Certificación No. 2254208** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.3) Certificación No. 2290008** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **R.4) Certificación No. 2254900** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.5) Certificación No. 2290019** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC



130693951; **A.6) Certificación No. 2254936** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.7) Certificación No. 2254010** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.8) Certificación No. 2253916** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.9) Certificación No. 2254041** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.10) Certificación No. 2254167** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.11) Certificación No. 2255017** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.12) Certificación No. 2290071** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.13) Certificación No. 2289971** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.14) Certificación No. 2289996** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.15) Certificación No. 2290004** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.16) Certificación No. 2290091** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.17) Certificación No. 2290093** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.18) Certificación No. 2290098** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.19) Certificación No. 2290386** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.20) Certificación No. 2290416** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.21) Certificación No. 2255129** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.22) Certificación No. 2255167** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.23) Certificación No. 2255059** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.24) Certificación No. 2254027** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.25) Certificación No. 2255089** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951 ; **A.26) Certificación No. 2289958** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.27) Certificación No. 2290435** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.28) Certificación No. 2255152** de Trossachs Enterprises SRL No. RNC 130693951; **A.29) Certificación No. 2255119** de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.30) Certificación No. 2255099** de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.31) Certificación No. 2290015** de Trossachs Enterprises



S.R.L., No. RNC 130693951; **A.32)** Certificación No. 2254928 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.33)** Certificación No. 2290027 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.34)** Certificación No. 2289953 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.35)** Certificación No. 2289942 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.36)** Certificación No. 2255041 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.37)** Certificación No. 2290068 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.38)** Certificación No. 2289985 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.39)** Certificación No. 2254888 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.40)** Certificación No. 2254944 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.41)** Certificación No. 2254096 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.42)** Certificación No. 2254856 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.43)** Certificación No. 2254866 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951; **A.44)** Certificación No. 2255069 de Trossachs Enterprises S.R.L., No. RNC 130693951. **Con la que probamos** a favor de cuales personas la empresa **Trossachs Enterprises, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie y Jose Arturo Ureña Pérez, ha reportado cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social.

- 247. Copia de Certificación No. CRT/946993/2021 de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. con el Registro Mercantil No. 72094SD, donde certifica de acuerdo al acta y nómina de asamblea constitutiva de fecha 21 de noviembre del 2016 que el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, con su documento de identidad No. 001-0153282-8**



tiene 999 cuota social en la referida sociedad, con sus anexos; **A)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 72094SD, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., con la fecha de emisión diecisiete (17) de mayo del 2010 y la fecha de vencimiento diecisiete (17) de mayo del 2022 y un capital social de RD\$100,000.00; **B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia del acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., celebrada el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) en el domicilio social de los socios presentes en la asamblea general constitutiva de la sociedad comercial, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente y Roberto Luis Jiménez Collie, socio, donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia de los socios de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., que asistieron o se hicieron representar en la asamblea general extraordinaria celebrada el día cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente y Roberto Luis Jiménez Collie, socio, donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1, con sello de barra de escáner número 1034277MO con su anexo; **C1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Lista actualizada de suscripción y



pago de las cuotas sociales de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. de fecha catorce (14) de abril de 2014, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, único gerente, donde indica la suscripción y pago se ha efectuado, con sello de barra de escáner número 1034278MO; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia de los socios de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., que asistieron o se hicieron representar en la asamblea general ordinaria, en funciones de asamblea general ordinaria anual celebrada el día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1, con sello de barra de escáner número 1348251RD; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de acta de la asamblea general ordinaria en funciones de asamblea general ordinaria anual de la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. de fecha veinticinco (25) de agosto del 2015, bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente y Roberto Luis Jiménez Collie, socio, donde se realizaron varias presentaciones conforme a lo contemplado en los estatutos; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de acta de la asamblea general ordinaria anual de socios de la sociedad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. celebrada en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, socio y gerente único, Roberto Luis Jiménez Collie, socio, con sello de barra de escáner número 1655786; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la comunicación de fecha cuatro (04) de noviembre 2016, emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, dirigida a Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., indicando que



deben de rendir un informe de gestión anual referente al ejercicio social comprendido desde el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, con sello de barra de escáner número 1655784; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia o representados en la asamblea general ordinaria de la sociedad Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., celebrada el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente único, donde se encuentra los siguientes socios Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999 y Roberto Luis Jiménez Collie con una cuota social de 1, con sello de barra de escáner número 1655785; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Declaración Jurada de la compañía Constructora Latinoamericana de Proyecto CLAT, S.R.L., notariado por Lic. Clara Tena Delgado, matriculado con el No. 731, donde notifica que el certificado de registro mercantil No. 72094SD de la sociedad se ha extraviado con su anexo; **I1)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Poder Especial de fecha diez (10) de junio del 2020, emitido por Ramón Emilio Jiménez Collie, actuando en nombre y representación de Corporación de Sistemas Información, gerente único, donde le otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de Lía Marie Mariotti Paz. **Con la cual probamos,** fecha de constitución de la entidad **Constructora Latinoamérica de Proyectos CLAT, SRL,** sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Constructora Latinoamérica de Proyectos CLAT, SRL,** propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie, la cual a su vez es la detentadora del 50% de las acciones de la empresa **Trossachs Enterprises, SRL.**



248. Copia de Certificación No. CRT/946967/2021 de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L. con el Registro Mercantil No. 34074SD, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a la presenta comunicación son fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados y que corresponde a la totalidad de los documentos que reposan en los archivos, conteniendo grapado el recibo de factura de consumo No. trans: 946967, de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, solicitando una copia certificada de registro documentos originales de Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., solicitado por el Ministerio Público, con sello original de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con sus anexos; **A)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 34074SD, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., con la fecha de emisión veintidós (22) de abril del 2005 y la fecha de vencimiento veintidós (22) de abril del 2019 y un capital social de RD\$ 5,000,000.00; **B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del acta de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que comprueba la decisión unánime de todos los socios de la sociedad inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., realizada de conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales de la sociedad y el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, firmada por Ramón Emilio Jiménez Collie, socio, con sello barra de escáner número 1922008; **C)**



Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Carolina Valentín Sánchez, debidamente presentada por Marisol Vicens Bello y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Carolina Valentín Sánchez cede y trasfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449325 y la barra de escaneo No. 1916935; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Rossemary Gómez, debidamente presentada por Marisol Vicens Bello y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Rossemary Gómez cede y trasfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449334 y la barra de escaneo No. 1916936; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Anny Castro Collado, debidamente presentada por Karla Balcacer Lora y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Anny Castro Collado cede y trasfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449314 y la barra de escaneo No. 1916937; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013,



firmado por la Sra. Adelaida Adames Guzmán, debidamente presentada por Natia Núñez Curiel y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Adelaida Adames Guzmán cede y trasfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 044913 y la barra de escaneo No. 1916938; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración de Traspaso de Acciones de fecha treinta uno (31) de mayo del 2013, firmado por la Sra. Janeiris Franco, debidamente presentada por Rachel Cortes Gómez y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde Janeiris Franco cede y trasfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en a favor de Ramón Emilio Jiménez Collie la cantidad de una acción emitida a Inmobiliaria de la Zahia, S.A., por un valor de RD\$ 100.00, con sello de impuestos internos No. 0449326 y la barra de escaneo No. 1916934; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los Estatutos Sociales Inmobiliaria de la Zahia, S.R.L., de fecha dos (02) de agosto del 2013, bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, Gerente Único aceptando y certificando todo lo establecido, con sello de impuesto interno No. 0449312 y barra de escáner número 1916946; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de accionista presentes o representados en la Junta General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A., de fecha dos (02) de agosto del 2013, bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, Presidente de la Junta y Ramón Emilio Jiménez Vicens, secretario, con sello de barra de escáner número 1916945 con sus anexos; **II)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Adelaida Y. Adames, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol



Vicens Bello, Natía Núñez Curiel, Ralvin Gross Then y Ana Patricia Ossers, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **I2)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Yohanny Carolina Valentín Sánchez, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Claudia Roca Genao, Claudia Taveras Alam y María Elisa Holguín López, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de la cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **I3)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Anny Castro Collado, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Claudia Roca Genao, María Elisa Holguín López y Karla Balcácer Lora, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de las cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **I4)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Adelaida Y. Adames, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Natía Núñez Curiel, y Rachel Cortes Gómez, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de las cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **J)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A., celebrada en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, accionista y en aceptación de su designación como gerente y Ramón Emilio Jiménez Vicens, Accionista, Presidente de la Junta y Secretario, con sello de barra de escáner número 1916944; **K)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de accionista celebrada extraordinariamente de la Sociedad



Inmobiliaria de la Zahia, S. A., de fecha dieciséis (17) del mes de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, Presidente de la Junta y Ramón Emilio Jiménez Vicens, secretario, con sello de barra de escáner número 1916929; **L)** Poder de fecha veintinueve (29) de mayo del 2013, de Rossemay Gómez, donde le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Marisol Vicens Bello, Claudia Roca Genao, Claudia Taveras Alam y María Elisa Holguín López, para que la represente en calidad de accionista y miembro de la junta directiva y comisario de la cuentas de la sociedad comercial Inmobiliaria de la Zahia S.A.; **M)** Comunicación de fecha diecisiete (17) de julio de 2013, emitida por Francisco Javier Paulino, comisario de cuentas Inmobiliaria de la Zahia, S.A., dirigida a los Accionista de Inmobiliaria de la Zahia, S.A., donde le informa la presentación del informe relativo a la transformación de la sociedad anónima Inmobiliaria de la Zahia, S.A. en una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el sello de barra de escáner No. 1918998; **N)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscriptores y estado de pago de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A. de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente-tesorero y Ramón Emilio Jiménez Vicens, vicepresidente- secretario, donde los accionista Ramón Emilio Jiménez Collie tiene los números de acciones de 19,999 con un valor de RD\$ 4,999,900.00 y Ramón Emilio Jiménez Vicens tiene los números de acciones de 1 con un valor de RD\$ 1; **Ñ)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada extraordinariamente de la sociedad inmobiliaria de la Zahia, S.A. de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, accionista-presidente de la junta, Ramón Emilio Jiménez Vicens, accionista-secretario ad-hoc, donde se presentó varios temas



concerniente estados financieros, proyectos entre otros temas, conteniendo el sello de barra de escáner No. 1917559; **O)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la junta general ordinaria celebrada extraordinariamente de accionistas de la sociedad inmobiliaria de la Zahia, S.A. celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, accionista y en aceptación de su designación como presidente-tesorero y Ramón Emilio Jiménez Vicens, accionista y en aceptación de su designación como vicepresidente-secretario, con el sello de barra de escaneo No. 1917561; **P)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de comunicación de fecha 10 de julio del 2013, emitida por Almeida Paredes & Asociados, dirigida al presidente y demás accionistas de la firma Inmobiliaria de la Zahia, S.A., informando que no se realizó ninguna operación comercial que ameritara un estado resultados en el periodo del 30 de junio del 2013; **Q)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de comunicación de fecha 02 de julio del 2013, emitida por Francisco Javier Paulino, comisario de cuentas, dirigida a los accionistas de Inmobiliaria de la Zahia, S.A., informando los estados financieros del 31 de marzo del 2011, 2012 y 2013; **R)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscriptores y estado de pago de las acciones de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A. de fecha dos (02) de julio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente-tesorero y Ramón Emilio Jiménez Vicens, vicepresidente- secretario, donde los accionista Ramón Emilio Jiménez Collie tiene los números de acciones de 49,999 con un valor de RD\$ 4,999,900.00 y Ramón Emilio Jiménez Vicens tiene los números de acciones de 1 con un valor de RD\$ 100.00, con el sello de barra de escaneo No. 1916943; **S)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de



lista de suscriptores y estado de pago de las acciones de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S. A. de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil trece (2013), bajo la firma de Ramón Emilio Jiménez Collie, presidente de la junta y Ramón Emilio Jiménez Vicens, vicepresidente- secretario, donde los accionista Ramón Emilio Jiménez Collie tiene los números de acciones de 49,999 con un valor de RD\$ 4,999,900.00 y Ramón Emilio Jiménez Vicens tiene los números de acciones de 1 con un valor de RD\$ 100.00, con el sello de barra de escaneo No. 1916942; **T)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Balance General del 30 de junio del 2013 de Inmobiliaria de la Zahia, S.A., realizada por la contadores públicos autorizados de Almeida Paredes & Autorizados, donde indican valores activos y pasivos, con el sello de la barra de escaneo No. 1916926; **U)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Nómina de los accionistas presentes o representados en la asamblea general constitutiva de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A. celebrada en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil cinco (2005), firmado por Carolina Valentín, secretaria provisional, donde indican los accionistas y su acciones el cual son: Ramón Emilio Jiménez Collie con 49,994, Ramón Emilio Jiménez Vicens con 1, Rossemary Gómez con 1, Anny Castro Collado con 1, Janeiris Franco Aquino con 1, Carolina Valentín con 1 y Adelaida Adames Guzmán con 1, con el sello de impuestos internos con el No. 8810802 y el de cámara d comercio No. 47751; **V)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Poder General de fecha catorce (14) de abril del 2005, donde la Sra. Adelaida Adames otorga poder tan amplio como en derecho fuere menester a favor de Claudia Roca, Hortensia Pérez y Claudia Taveras, para que de manera conjunta o separada representen en calidad de accionista de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia; **W)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo



Domingo del Poder General de Acta de la junta general constitutiva de la sociedad Inmobiliaria de la Zahia, S.A. celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), firmado por Ramón Emilio Jiménez Collie, Ramón Emilio Jiménez Vicens, Rossemary Gómez, Anny Castro Collado, Janeiris Franco Aquino, Adelaida Adames Guzmán y Carlina Valentín, con el sello de Impuesto Interno No. 8810800 y la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 47752; **X)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los estatutos sociales de la compañía Inmobiliaria de la Zahia, S.A., de fecha diecisiete (17) septiembre del año del dos mil dos (2002), conteniendo el sello de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo el 22 de abril del 2005 a las 4:45 p.m. horas en el No. 47748, libro 19, Folio 285, No. R.M. 34074 y el de la Dirección General de Impuestos Internos No. 8810802; **Y)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de Acto Autentico No. 21 de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), notariado por Pedro Cordero Lama, donde el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie ha expresado en su calidad de fundador , se presentaba con el propósito de dejar constancia de la quedaron redactado y firmados por el los estatutos sociales de una sociedad comercial denominada Inmobiliaria de la Zahia, S.A.; **Z)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de lista de suscriptores y estado de los pagos de las acciones de la compañía Inmobiliaria de la Zahia, S.A. que se está constituyendo de conformidad con las leyes dominicanas, según estatutos redactados por sus fundadores en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dos (2002), donde indican los accionistas y su acciones el cual son: Ramón Emilio Jiménez Collie con 49,994, Ramón Emilio Jiménez Vicens con 1, Rossemary Gómez con 1, Anny Castro Collado con 1, Janeiris Franco Aquino con 1, Carolina Valentín con 1 y Adelaida Adames Guzmán con 1, con el sello de impuestos internos con el



No. 8810802 y el de cámara d comercio No. 47749. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Inmobiliaria De la Zahia, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio, muebles e inmuebles que detenta dicha compañía y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Inmobiliaria De la Zahia, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie.

249. Certificación No. DS-TSS-2021-9887 de fecha veinte (20) de diciembre del 2021, emitida por Shadia Cruz Abreu, Directora Dirección de Servicios de Tesorería de la Seguridad Social, donde consta que la razón social Inmobiliaria de la Zahia S.A. con el registro nacional de contribuyente No. 13017291, no existe en la base de datos de la Tesorería de Seguridad Social. Con la que probamos que Inmobiliaria De la Zahia, SRL, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie, no está registrada en la Tesorería de la Seguridad Social.

250. Copia de Certificación No. CRT/947018/2021 de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2021, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, certifica que figura matriculada la entidad Golden Medal Services, S.R.L. con el Registro Mercantil No. 162624SD, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a la presente comunicación son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados, conteniendo grapado el recibo de factura de consumo No. trans: 947018, de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2021, solicitando una copia certificada de registro documentos originales de Golden Medal Services, S.R.L., solicitado por el Ministerio Público, con sello original de la Cámara Comercio y Producción de Santo



Domingo, con sus anexos; **A)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 162624SD, emitida Santiago E. Mejía Ortiz en calidad de registrador mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo de la denominación social Golden Medal Services, S.R.L., con la fecha de emisión nueve (09) de diciembre del 2019 y la fecha de vencimiento nueve (09) de diciembre del 2021 y un capital social de RD\$100,000.00; **B)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de los socios presentes y acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada el treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde se encuentra los siguientes socios: la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. representado por Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 1 y Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999, con sello de impuesto interno No. 1251843 y barra de escáner número SDQ12092897216; **C)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), donde estipulan puntos de la sociedad comercial el cual fue aceptada y firmada por los socios presentes Golden Medal Services, S.R.L. debidamente representada por Ramón Emilio Jiménez Collie, socia y Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente; **D)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia y acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), emitida por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde se encuentra los



siguientes socios: la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. representado por Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 1 y Ramón Emilio Jiménez Collie con una cuota social de 999, con sello de impuesto interno No. 1177503 y barra de escáner número SDQ12092853828; **E)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la Acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L., celebrada el quince (15) de agosto del 2020, bajo la firma de los socios y gerentes Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. debidamente representado por Ramón Emilio Jiménez Collie y Ramón Emilio Jiménez Collie aceptando y certificando todo lo establecido; **F)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia y acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), emitida por Antonio Palma Larancuent, socio-gerente, donde se encuentra los siguientes socios: Antonio Plama Larancuent con una cuota social de 999 y Sixta Acosta Maldonado con una cuota social de 1, con sello de impuesto interno No. 0621628 y barra de escáner número SDQ12092696272; **G)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial Golden Medal Services, S.R.L. celebrada en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), donde estipulan puntos de la sociedad comercial el cual fue aceptada y firmada por los socios presentes Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L. debidamente representada por Ramón Emilio Jiménez Collie, socia-entrante, Ramón Emilio Jiménez Collie, socio-gerente designado, Sixta Acosta Mardonado, socia saliente y Antonio Palma Larancuent, socio-gerente saliente; **H)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración Jurada de



Traspaso de Cuotas Sociales de fecha seis (06) de agosto del 2020, firmado por los Sres. Antonio Palma Larancuent y Ramón Emilio Jiménez Collie, donde el Sr. Antonio Palma Larancuent declara haber traspasado a favor del sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, la cantidad de 999 cuotas sociales por un valor de RD\$99,900.00, dicha cuotas sociales forman parte del capital social de la sociedad Golden Medal Services, S.R.L.; **I)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Listado de suscriptores de la sociedad comercial Golden Medal Services S.R.L. de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), firmado por Ramón Emilio Jiménez Collie, gerente, donde detalla los socios y firma así como las cuotas sociales y votos y valor pagado, con sello de barra de escaneo No. SDQ13152696271; **J)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de los Estatutos Social de la Sociedad Comercial Golden Medal Services, S.R.L., de fecha trece (13) de noviembre del 2019, bajo la firma de Antonio Plama Larancuent, socio fundador, Sixta Acosta Maldonado, socio fundador, con sello de impuesto interno No. 0006419 y barra de escáner número SDQ13562547117; **K)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Declaración Jurada de Traspaso de Cuotas Sociales de fecha seis (06) de agosto del 2020, notariado por Lic. Elvi Radelqui Almonte Cabrera con la matricula No. 3546, firmado por los Sres. Sixta Acosta Maldonado y Ramón Emilio Jiménez Collie en representación de la Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT S.R.L., donde el Sr. Sixta Acosta Maldonado declara haber traspasado a favor de la sociedad comercial Constructora Latinoamericana de Proyectos CLAT, S.R.L., representado por el socio sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, la cantidad de 1 cuotas sociales por un valor de RD\$100.00, dicha cuotas sociales forman parte del capital social de la sociedad Golden Medal Services, S.R.L.; **L)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Listado de suscriptores y



estados de pagos de los socios de Golden Medal Services S.R.L. de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), firmado por Antonio Palma Larancuent, gerente, donde detalla los socios y firma así como las cuotas sociales y votos y valor pagado, con sello de impuesto interno No. 0006420 y barra de escáner número SDQ13152547119; **M)** Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de la nómina de presencia de los socios presentes en la asamblea general constitutiva de Golden Medal Services, S.R.L. celebrada a los treces (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por Antonio Palma Larancuent, gerente, donde se encuentra los siguientes socios: Antonio Plama Larancuent con una cuota social de 999 y Sixta Acosta Maldonado con una cuota social de 1, con sello barra de escáner número SDQ11972547120, así como también el Acta de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Comercial Golden Medal Services, S.R.L., celebrada el día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019, con el sello de impuesto internos No. 006409. **Con la cual probamos**, fecha de constitución de la entidad **Golden Medal Services, SRL**, sus estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social, registro mercantil, poderes otorgados, cambio de domicilio, muebles e inmuebles que detenta dicha compañía y cualquier otra información contenida en los documentos anexos relevante a la vida societaria de **Golden Medal Services, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie.

- 251. Certificación No. DS-TSS-2021-9881 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Shadia Cruz Abreu, Directora Dirección de Servicios de Tesorería de la Seguridad Social, donde consta que la razón social Golden Medal Services SRL con el registro nacional de contribuyente No. 132067381, no constituye un juicio de valor sobre las declaraciones no realizadas por**



esta empresa o institución a la Tesorería de Seguridad Social. **Con la que probamos** que **Golden Medal Services, SRL**, propiedad de Ramón Emilio Jiménez Collie, no está registrada en la Tesorería de la Seguridad Social.

252. **Certificación No. IN-CGR-2022-004604, de fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, conteniendo anexo Memoria USB marca Kratov, 8GB, color plateado. Con la cual probamos** que el libramiento No. 137-1 de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) no pasó por el control de la Contraloría General de la República Dominicana, quedando evidenciada su ausencia en la base de datos de esta institución. Asimismo, probamos que los libramientos 1247-1 y 1248-1 ambos de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), así como los libramientos 1664-1, 1662-1 y 1666-1 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), fueron pagados de manera irregular, en virtud de que las documentaciones que sustentan dichos pagos son insuficientes, además, prueban la adquisición posterior de los terrenos establecidos en el Decreto de expropiación. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.
253. **Certificación No. IN-CGR-2022-000585, de fecha diecisiete (17) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Marcos Antonio Martínez Hernández, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos** que el señor Marcos Antonio Martínez Hernández recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación gestionados por la estructura criminal y pagados de manera fraudulenta por orden del imputado



Ángel Donald Guerreo Ortiz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.

254. **Certificación No. IN-CGR-2022-000586, de fecha diecisiete (17) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que los señores Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana de manera personal no recibieron ningún pago de parte de la administración, más en la base de datos de la Contraloría General de la República Dominicana se registran cesiones de crédito a favor del señor Teodoro Zeballos Santana relacionado con los señores Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana, referente al proceso de expropiación de la parcela No. 18-C pagado de manera fraudulenta por orden del imputado Ángel Donald Guerreo Ortiz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**
255. **Certificación No. IN-CGR-2022-000592, de fecha dieciocho (18) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación gestionados por la estructura criminal y pagados de manera fraudulenta por orden del imputado Ángel Donald Guerreo Ortiz, según la base de datos de la**



Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.

- 256. Certificación No. IN-CGR-2022-000597, de fecha dieciocho (18) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Teodoro Zeballos Santana, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Teodoro Zeballos Santana recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación gestionados por la estructura criminal y pagados de manera fraudulenta por orden del imputado **Ángel Donald Guerreo Ortiz**, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**
- 257. Certificación No. IN-CGR-2022-000646, de fecha veintiuno (21) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, a nombre de Antonio Lujan Mercedes Rijo, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y cesiones de créditos de los procesos de expropiación identificados por los nombres Hermenegilda Santana, Mártires Santana, Juan Julio Zeballos Santana, pagados de manera fraudulenta por orden del imputado **Ángel Donald Guerreo Ortiz**, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**
- 258. Certificación No. IN-CGR-2022-000649, de fecha veintiuno (21) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República**



Dominicana, a nombre de Sandra Xiomara Pereyra de Martínez, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Sandra Xiomara Pereyra de Martínez recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y realizó cesiones de créditos a terceros de los procesos de expropiación pagados de manera fraudulenta por orden del imputado **Ángel Donald Guerreo Ortiz**, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.

259. **Certificación No. IN-CGR-2022-000648, de fecha veintiuno (21) de febrero el año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República Dominicana a nombre de Marcial Santana Guilamo, anexo la memoria USB marca Enfain, 16GB, 21051, color blanco. Con la cual probamos que el señor Marcial Santana Guilamo recibió pagos mediante la modalidad de libramiento y realizó cesiones de créditos a terceros de los procesos de expropiación pagados de manera fraudulenta por orden del imputado Ángel Donald Guerreo Ortiz, según la base de datos de la Contraloría General de la República. Así como cualquier información relevante relativas al presente caso.**
260. **Copia Oficio No. 000987 de fecha 24 de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-012519 de fecha 23 de junio del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Sr. Juan Julio Ceballo Santana, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 1,572,079.20 mt², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de**



diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-012756, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$294,764,850.00, por concepto de abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de junio de 2020 entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el Sr. Juan Julio Ceballos Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, número y versión 1662-1, por el concepto de pago deuda Bienes Nacional con Juan Julio Ceballos Santana, abono acuerdo trans. 22/6/2020 de expropiación decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 18-C del Distrito Catastral 10/2da de una extensión de 1,572,079.20 mts² Higüey la provincia La Altagracia certificado título No. 92.84, por un monto de RD\$294,764,850.00. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Dra. Angela M. Puesan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y la otra parte Juan Julio Ceballo Santana, representadas por Licdo. Félix Iván Morla, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 1,572,079.20 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (19) días del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional a nombre de Juan Julio Ceballos Santana con la inscripción No. 1698-I-1. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No.**



262/2020, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), de Pedro Junior Medina Mata, Alguacil Ordinario del 2da Tribunal Colegiado de la 1era Instancia del Distrito Nacional. F) **Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos**, por la suma ascendente a 29,476,485.00, por concepto de pago de deuda, de fecha 12/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413. G) **Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Antonio Lujan Mercedes Rijo**, por la suma ascendente a RD\$2,022,177.94, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distritos Nacional, Colegiatura 3413. H) **Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Teodoro Zeballos Santana**, por la suma ascendente a RD\$ 78,011,980.06, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413. I) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 274/2020, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, de Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre el Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo del 2020, suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, mediante la cual, cede y traspasa a Pedro Ma. De la Altagracia, la suma de RD\$39,301,980.00. J) **Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo d del año dos mil veinte (2020), suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana**, representado por el



Lic. Feliz Iván Morla y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, mediante la cual, Juan Julio Ceballo Santana cede y traspasa a Pedro Ma. De la Altagracia Veras, la suma de RD\$39,301,980.00. K) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 275/2020, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marco Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. L) **Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana**, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y Marco Antonio Martínez Hernández, mediante la cual, cede y traspasa a Marco Antonio Martínez Hernández, la suma de RD\$3,333,333.33, anexo. M) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 161-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo. N) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1333/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras. O) **Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla, representando al Sr. Juan Julio Ceballos Santana, y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexo. P) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 162/2021 de fecha dieciocho (18) de**



febrero del año dos mil veintiuno (2021), por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández. Q) **Copia de Acto Notificación Cesión de Crédito No. 280/2020 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la sociedad comercial BXT Dominicana, S.R.L. representado por el Sr. Álvaro Jiménez. R) **Copia de Acto de Notificación Dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1334/2021 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández. S) **Contrato de Cesión de Crédito de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre, Juan Julio Ceballo Santana**, representado por el Lic. Feliz Iván Morla y BTX Dominicana S.R.L., mediante el cual **Juan Julio Ceballo Santana** cede y traspasa a BTX Dominicana S.R.L., la suma de RD\$204,370,296.00. T) **Copia acuerdo de desistimiento de cesión de crédito de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021, suscrito por Juan Julio Ceballo Santana, representado por Félix Iván Morla y Marcos Antonio Martínez Hernández.** U) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 160/2021 de fecha dieciochos (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social BXT Dominicana, S.R.L., representado por Sr. Álvaro Jiménez. V) **Copia de Acto de Notificación Dejando sin efecto saldo pendiente de cesión de crédito No. 1335/2021 de fecha dos (02) de septiembre del**



año dos mil veintiuno (2021), notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la sociedad comercial BXT Dominicana S.R.L., donde le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: **Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), entre Juan Julio Ceballo Santana, representado por Félix Iván Morla y la razón social BXT Dominicana, S.R.L., representado por Sr. Álvaro Jiménez. Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso del señor Juan Julio Ceballos Santana por la parcela No. 18-C, del DC 10/2, de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. De manera irregular el mismo fue solicitado por el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz a la Dirección de Bienes Nacionales, enviando el expediente al Ministerio de Hacienda en fecha 24 de junio de 2020 y saliendo el libramiento de pago en un periodo de tiempo record de 2 días desde la recepción del expediente en el Ministerio de Hacienda y el pago a través del libramiento No. 1662-1 de fecha 26 de junio de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito. Asimismo, probamos que en fecha dos (02) de septiembre del 2021, mediante acto de alguacil No. 1334/2021 el cesionario Pedro María de la Altagracia Veras deja sin efecto el pago del resto de la supuesta deuda que se había aprobado mediante contrato de cesión de crédito y se había pagado una parte



mediante el libramiento No. 1662-01 de fecha veintiséis (26) de junio del 2020, sin explicar los motivos por el cual desaparece la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

261. **Copia Oficio No. 000988 de fecha 24 de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-012519 de fecha 23 de junio del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Sr. Mártires Santana, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 314,465.40 mt², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-012758, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$58,962,262.50, por concepto de abono a acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de junio de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y Sr. Mártires Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda Bienes Nacionales con Mártires Santana, abono acuerdo trans. 22/6/2020 de expropiación decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 18-**



C del Distrito Catastral 10/2da de una extensión de 314,465.40 mts² Higüey la provincia La Altagracia certificado título No. 92.84, con un presupuesto de RD\$58,962,262.50. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Dra. Angela M. Pusan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y la otra parte Mártires Santana, representadas por Licdo. Félix Iván Morla, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 314,465.40 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da, para pagar el inmueble la suma de RD\$250.00 por metros cuadrados. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (19) días de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron un avalúo, a nombre de Mártires Santana con la inscripción No. 1700-I-1. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 263/2020, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Pedro Junior Medina Mata, Alguacil Ordinario del 2da Tribunal Colegiado de la 1era Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento del Sr. Mártires Santana, le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales sobre los siguientes contratos: el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Mártires Santana y Antonio Lujan Mercedes Rijo, por la suma ascendente a RD\$2,022,177.94, por concepto de pago d deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distritos Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Mártires Santana y Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, por la suma ascendente a 5,896,226.25, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech,



notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Juan Julio Ceballo Santana y Teodoro Zeballos Santana, por la suma ascendente a RD\$ 11,987,255.56, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413, anexados. F) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 146-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de Desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a nuestro favor consignados en la cesión de crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgado por el Lic. Feliz Iván Morla, en representación de Mártires Santana, y en virtud de este desistimiento, dejamos sin efecto y sin ningún valor jurídico la cesión de crédito señalada en este párrafo por lo cual otorgamos formar recibo de descargo y finiquito legal los cedentes; Acto No. 282/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020, anexados. G) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 158-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana



de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de Desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a nuestro favor consignados en la cesión de crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgado por el Lic. Feliz Iván Morla, en representación de Mártires Santana, y en virtud de este desistimiento, dejamos sin efecto y sin ningún valor jurídico la cesión de crédito señalada en este párrafo por lo cual otorgamos formar recibo de descargo y finiquito legal los cedentes; Acto No. 277/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020, anexados. H) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1330/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021),** notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 282/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando el Sr. Mártires Santana) y Marcos Antonio Martínez Hernández, de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando al Sr. Mártires Santana) y Marcos Antonio Martínez Hernández, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado



notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexado. I) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1331/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social BXT Dominicana S.R.L., notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 279/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando el Sr. Mártires Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando al Sr. Mártires Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexado. J) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1332/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 277/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de



la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando el Sr. Mártires Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando al Sr. Mártires Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexo. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso del señor Mártires Santana por la parcela No. 18-C, del DC 10/2da, de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. Asimismo, probamos que el pago se realizó en un tiempo record de 2 días entre la recepción del expediente de fecha 24 de junio de 2020 en el Ministerio de Hacienda y la salida del libramiento No. 1664-1 de fecha 26 de junio de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los



soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

262. **Copia Oficio No. 000989 de fecha 24 de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-012519 de fecha 23 de junio del 2020, con relación de remitir el expediente a nombre de Hermenegilda Santana, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 314,465.40 mt², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-012757, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$58,962,262.50, por concepto de abono a acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de junio de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y Sr. Mártires Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda Bienes Nacional con Hemenegilda Santana, abono acuerdo trans. 22/6/2020 de expropiación decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 18-C del Distrito Catastral 10/2da de una extensión de 314,465.40 mts² Higüey la provincia La Altagracia certificado título No. 82.84, con un presupuesto de RD\$58,962,262.50. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha veintidós (22) de****



junio del año dos mil veinte (2020), notariado por Dra. Ángela M. Puesan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y la otra parte Hemenegilda Santana, representadas por Licdo. Félix Iván Morla, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 314,465.40 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C del Distrito Catastral No. 10/2da, para pagar el inmueble la suma de RD\$250.00 por metros cuadrados. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (19) días de junio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron un avalúo, a nombre de Hemenegilda Santana con la inscripción No. 1699-I-1. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 264/2020, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Pedro Junior Medina Mata, Alguacil Ordinario del 2da Tribunal Colegiado de la 1era Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la Sra. Hemenegilda Santana, le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales sobre los siguientes contratos: el Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Hemenegilda Santana y Antonio Lujan Mercedes Rijo, por la suma ascendente a RD\$2,022,177.94, por concepto de pago d deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distritos Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Hemenegilda y Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, por la suma ascendente a 5,896,226.25, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413; Contrato de Cesión de Crédito entre los señores Hemenegilda Santana y Teodoro Zeballos Santana, por la suma ascendente a RD\$ 11,987,255.56, de fecha



13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, Colegiatura 3413, anexados.

F) **Copia de Acto de Notificación Dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1328/2021**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 276/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del 2020, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de cesión de crédito de fecha trece (13) de marzo del 2020, suscrito entre Hemenegilda Santana, debidamente representado por el Lic. Feliz Iván Morla, y el Sr. Marco Antonio Martínez Hernández, por una suma de RD\$3,333,333.33 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021, entre el Sr. Licdo. Félix Iván Morla (en representación de la Sra. Hemenegilda Santana) y Marcos Antonio Martínez Hernández, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesus Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana, matricula No. 4977. G) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 164-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del 2021**, notariado por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Jugado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a



requerimiento del Sr. Marcos Antonio Martínez Hernández, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Mártires Santana; Contrato de Desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a nuestro favor consignados en la cesión de crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgado por el Lic. Feliz Iván Morla, en representación de Hemenegilda Santana, y en virtud de este desistimiento, dejamos sin efecto y sin ningún valor jurídico la cesión de crédito señalada en este párrafo por lo cual otorgamos formar recibo de descargo y finiquito legal los cedentes; Acto No. 276/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020. H) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1329/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notificándoles a la Dirección General de Bienes Naciones y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 278/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando la Sra. Hemenegilda Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla



(representando la Sra. Hemenegilda Santana) y Pedro Ma. De la Altagracia Veras, debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexados. I) **Copia de Acto de Notificación dejando sin efecto por el saldo pendiente cesión de crédito No. 1327/2021, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, notariado por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social BXT Dominicana S.R.L., notificándoles a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda los siguientes actos: acto No. 281/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, debidamente notificando por Federico A. Báez Toledo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, el cual notifica el Contrato de Cesión de Crédito entre los Sres. Licdo. Feliz Iván Morla (en representando la Sra. Hemenegilda Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., de fecha 13/3/2020, debidamente notariada por el Licdo. Ruddy Nelson Frías A., abogado notario público para los del número de Distrito Nacional matriculado No. 6316 y Acuerdo de Desistimiento de Cesión de Crédito de fecha 17 de febrero del año 2021 entre el Sr. Licdo. Feliz Iván Morla (representando la Sra. Hemenegilda Santana) y la razón social BXT Dominicana S.R.L., debidamente legalizadas las firmas por Dr. Jesús Danilo Morla Corniell, abogado notario público de los del número para el municipio de la Romana matrícula No. 4977 anexados. J) **Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 163-2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, por Rafael O. Castillo alguacil de estrado de la 1era Sala Civil y Comercial del Juzgado de la 1era Instancia de la provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento la razón social BXT Dominicana S.L.R., les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y



Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada por el Lic. Feliz Iván Morla, representación de Hermenegilda Santana y Acto No. 281/2020 de fecha 13 de marzo 2020, contentivo de notificación de la cesión de crédito de fecha 13 del mes de marzo del año 2020. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso del señor Hermenegilda Santana por la parcela No. 18-C, del DC 10/2da, de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. Asimismo, probamos que el pago se realizó en un tiempo record de 2 días entre la recepción del expediente de fecha 24 de junio de 2020 en el Ministerio de Hacienda y la salida del libramiento No. 1666-1 de fecha 26 de junio de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

263. Copia Oficio, emitida por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, en atención a la comunicación No. MH-2020-011091 de fecha 25 de mayo del 2020, con relación



de remitir el expediente a nombre de Sandra Xiomara Pereyra Puello y Marcia Santana Guilamo, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 4,873,655.91 mt², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C Distrito Catastral No. 10/2da, que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-011167, de fecha veintiséis (26) de mayo de 2020**, emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención de Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde instruye a registrar orden de pago por la suma de RD\$1,072,204,300.20, por concepto de abono a acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y Sr. Mártires Santana. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda Bienes Nacional con Marcial Santana y Sandra P. pago total acuerdo transc. Del 6/3/2020 relativo a la expropiación decreto 722 del 4/4/1975, Catastral No. 502321322586 de una extensión de 4,873,655.91 mts² Higüey la provincia La Altagracia matricula No. 3000205849, con un presupuesto de RD\$664,766,666.12. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Dra. Ángela M. Pusan Moreno, notario público del número para del Distrito Nacional No. 2534, entre las partes el Estado Dominicano, debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo actuando en su calidad de Director General de Bienes Nacionales y las otras partes Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, representadas por Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo, donde el Estado Dominicano adquirió una porción de terreno de 4,873,655.91 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 18-C



del Distrito Catastral No. 10/2da, para pagar el inmueble la suma de RD\$250.00 por metros cuadrados. D) **Copia de Oficio de fecha diecinueve (16) días de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron un avalúo, a nombre de Marcial Santana Guilamo con la inscripción No. 1693-I-1. E) **Copia de Acto Ratificación y Ampliación de Poder Especial de fecha tres (03) febrero del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Mireya Mejía Domeneah, abogado notario público del número para el Distrito Nacional inscrito con el No. 3413, quien suscribe la Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello le otorga el poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a el Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijos, para todo lo relacionado con el expediente de los Sres. Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello. F) **Copia Sentencia No.2010000246 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil diez (2010)**, con el número de expediente 184200900939, emitida por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Higüey, con relación a la parcela No. 502321322586 de la provincia La Altagracia. G) **Copia de Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 295-2020, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Luis Jose Galán Batista alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 17 de marzo del 2020, suscrito entre Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello por la suma de RD\$85,776,344.02, anexado. H) **Copia de Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 210-2021, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, notariado por Carlos Jerson Pérez Méndez alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito



Nacional, actuando a requerimiento de Sandra Xiomara Pereyra Puello y Marcial Santana Guilamo, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito entre los Sres. Marcial Santana Guilamo (por sí y re representación de su esposa Milagros del Carmen Bello Morel) y Sandra Xiomara Pereyra Puello y Agustín Mejía Ávila por la suma de RD\$3,153,791.32, por concepto de pago de deuda, de fecha 23/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura 3413; Contrato de cesión de crédito entre los Sres. Marcial Santana Guilamo (por sí y re representación de su esposa Milagros del Carmen Bello Morel) y Sandra Xiomara Pereyra Puello y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por la suma ascendente a RD\$65,797,165.00, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura 3413 y Contrato de cesión de crédito entre los Sres. Marcial Santana Guilamo (por sí y re representación de su esposa Milagros del Carmen Bello Morel) y Sandra Xiomara Pereyra Puello y Antonio Lujan Mercedes Rijo, por la suma ascendente a RD\$113,086,290.50, por concepto de pago de deuda, de fecha 13/03/2020, cuyas firmas fueron legalizadas por la Licda. Mireya Mejía Domenech, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura 3413, anexados. I) **Copia de Acto de Notificación de Cesión de Crédito No. 294-2020, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del 2020**, notariado por Luis Jose Galán Batista alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, SRL, les notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de los siguientes: Contrato de la Cesión de Crédito de fecha 17 de marzo del 2020,



suscrito entre Axionova Group, SRL y Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello por la suma de RD\$557,546,236.10, anexado. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso de los señores Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara correspondiente a una porción de terreno dentro del ámbito de la designación catastral No. 502321322586 del municipio de Higüey, ubicada en el Parque Nacional del Este (Cotubanamá) y donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque las documentaciones aportadas que sustenta el origen de la propiedad de la parcela son posteriores al decreto No. 722 de fecha 4 de abril de 1975 por el cual se sustenta el pago. De manera irregular el expediente fue solicitado por el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz a la Dirección de Bienes Nacionales, saliendo el libramiento de pago en tiempo record desde la recepción del expediente en el Ministerio de Hacienda y el pago a través de los libramientos No. 1247-1 y 1248-1 de fecha 27 de mayo de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el mismo no cuenta con los soportes que evidencien que se realizó un avalúo para determinar el precio pagado. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

264. Copia Oficio No. MH-2020-002603 de fecha 24 de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Emilio Toribio Olivo, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde



solicitan el expediente de reclamo de deuda a nombre de Finca de Recreo Villa Mella, S.A, por el monto de RD\$546,370.000.00, en solicitud de la comunicación No. DM/3135 de fecha 30 de junio del 2016. Con el que probamos que es el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz en su calidad de ministro de Hacienda le solicitó al Instituto Agrario Dominicano el expediente para el pago de la deuda a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A estableciendo el monto de RD\$546,370.000.00.

265. **Copia Oficio No. IAD/DG/No. 0274 de fecha seis (06) febrero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio Toribio Olivo, Director General del Instituto Agrario Dominicano, dirigida a Lic. Donald Guerrero Ortiz, ministro de estado de Hacienda, donde le remite el expediente de pago de terrenos expropiados de la parcela No. 1-Ref. DC. No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara,** que tiene su origen en la certificación No. MH-2021-032912, de fecha quince (15) de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y contiene los siguientes documentos: A) **Copia Oficio No. MH-2020-005010 de fecha once (11) de febrero del 2020,** emitida por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigida a Rafael Gómez Medina, viceministro del tesoro, con atención a Sra. Princesa García, directora de reconocimiento de deuda administrativa, donde indica el registro de orden de pago del monto de RD\$441,227,775.00, por concepto de pago por expropiación de dos porciones de terreno que suman una extensión superficial de 1,877,565.00 metros cuadrados, dentro de las parcelas No. 1-REF-E-2 Y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral No. 20, propiedad de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., el monto se distribuirá entre las siguientes beneficiarios: Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L.,



Axionova Group, S.R.L., Pedro María de la Altagracia Veras, Alejandro A. Constanzo Sosa y Agustín Mejía Ávila. B) **Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, del sistema SIGEF, por el concepto de pago deuda del IAD con Fincas de Recreo Villa Mella, por la expropiación de dos porciones de terreno de 1,877,565.00 mts². De la parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral 20 del municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, Mat. 3000238561 y 3000201851, con un presupuesto de RD\$441,227,775.00. C) **Copia de Acuerdo Transaccional de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, por Ruddy Nelson Frías, notario público del número para del Distrito Nacional No. 6316, entre las partes el Instituto Agrario Dominicano (IAD), debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo y las otras partes las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, R.R.L., e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L., representadas por el gerente el Ing. Roberto Santiago Moquete, donde tienen como objetivo el acuerdo transaccional desistimiento de acciones pago de porción de terrenos autorización de traspaso de derecho para una porciones de terreno que tiene una extensión superficial de 3,642,4000.00 mts² (5,800.00 tareas). D) **Copia de Certificación de fecha tres (03) días de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, donde indica que realizaron en fecha 24/01/20, un avalúo, a nombre de Finca de Recreo Villa Mella, S.A., Desarrollos Rurales, S.A. Inmobiliaria Santa Bárbara, S.A., y que fue realizado de conformidad con el certificado de título de origen. E) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 39/2020, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, por Luis José Galán Batista, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento del Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras, les notifica al Instituto



Agrario Dominicano (IAD) y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre el Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) del mes de enero del 2020, suscrito entre, Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. mediante la cual, cede y traspasa a Pedro Ma. De la Altagracia Veras, la suma de RD\$56,000,000.00, anexo. F) **Copia de Acto de Notificación Cesión de Crédito No. 40/2020, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, por Luis José Galán Batista, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación De Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, S.R.L., les notifica al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre el Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) del mes de enero del 2020, suscrito entre, Axionova Group, S.R.L. y Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. mediante la cual, cede y traspasa a Axionova Group, S.R.L., la suma de RD\$470,000,000.00, anexo. G) **Copia de Acto de Reiteración de la Notificación que deja sin efecto Cesión de Crédito No. 641/2020, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, por Creulin Vinicio Valdez López, Alguacil de Estrados Unidad de Citaciones Notificado y Comunicaciones Jurisdicción Penal Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, S.R.L., le notifica al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre la Reiteración de la notificación de fecha dos (2) de junio del 2021, mediante la cual desistía de manera irrevocable y definitiva y dejaba sin efecto y sin valor jurídico las reclamaciones de valores o pagos pendientes a su favor consignados en la cesión de crédito de fecha cinco (05) de enero del 2020, entre las entidades Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. y Axionova Group, en virtud del acuerdo de



desistimiento de cesio de crédito de fecha tres (03) marzo del 2020. H) **Copia de Acto de Reiteración de la Notificación que deja sin efecto Cesión de Crédito No. 642/2020, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, por Creulin Vinicio Valdez López, Alguacil de Estrados Unidad de Citaciones Notificado y Comunicaciones Jurisdicción Penal Santo Domingo, actuando a requerimiento de la razón social Axionova Group, S.R.L., le notifica al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana sobre la Reiteración de la notificación de fecha dos (2) de junio del 2021, mediante la cual desistía de manera irrevocable y definitiva y dejaba sin efecto y sin valor jurídico las reclamaciones de valores o pagos pendientes a su favor consignados en la cesión de crédito de fecha cinco (05) de enero del 2020, entre las entidades Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L. e Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. y Sr. Pedro María De la Altagracia Veras, en virtud del acuerdo de desistimiento de cesio de crédito de fecha tres (03) marzo del 2020. **Con la que probamos** que estas son las documentaciones que conforman el expediente analizado para el pago de expropiaciones del caso de identificado como Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. por la Parcela No. 1-Ref del DC No. 20, Santo Domingo, donde se puede evidenciar que el mismo no cumple con todos los requisitos necesarios para el pago, iniciando porque la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. constituida en el año 2017, a la cual se le realizó el pago, no se corresponde con la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. que adquirió los derechos de los terrenos en el año 1986. Además, probamos que de manera irregular el expediente fue solicitado por el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz al Instituto Agrario Dominicano (IAD), saliendo el libramiento de pago en tiempo record desde la recepción del expediente en el Ministerio de Hacienda y el pago a través del libramiento No. 137-1 de fecha 11 de febrero de 2020. Además, se evidencian los contratos de cesiones de créditos



firmados a favor de la estructura criminal donde en su contenido no se establecen motivos por el cual se origina el supuesto crédito, así como las notificaciones de desistimiento de cesión de crédito y notificaciones para dejar sin efecto las cesiones de créditos firmadas sin justificar causa y sin haberse completado el pago de la supuesta deuda. También probamos que el acuerdo transaccional firmado entre las partes es de RD\$855,964,000.00 monto superior a lo establecido en la solicitud **MH-2020-002603 de fecha 24 de enero del año dos mil veinte (2020)**, realizada por el imputado Ángel Donald Guerrero, esto acreditado en un supuesto avalúo que no cuenta con los soportes que evidencien su realización. Así como cualquier otra información importante sobre este caso.

- 266. Certificación de Entrega Voluntaria de Documentos de fecha quince (15) del mes de febrero el año dos mil veintidós (2022), entregados por Antonio Lujan Mercedes Rijo, junto a su abogado Wander Alexander Ramírez. Con la que probamos** Antonio Lujan Mercedes Rijo entregó al Ministerio Público, de manera voluntaria y en presencia de su abogado, documentaciones relativas al proceso de pago por expropiación de los señores Juan Julio Ceballos Santana, Hermenegilda Santana y Mártires Santana, así como del proceso de pago por expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra.
- 267. Original y copia del Recibo de Entrega de Certificados de Títulos de Propiedad Originales, matricula No. 3000205849, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Dr. Ángel Lockward Mella. Con el que probamos** que el imputado Ángel Lockward Mella estuvo involucrado en el proceso de pago por expropiaciones de los señores Marcial Santana Güilamo y Xiomara Pereyra Puello y mediante este documento recibió de la compañía Grupo



Empresarial Faces S.R.L. representado por Antonio Lujan Mercedes Rijo los certificados de títulos originales matrícula No. 3000205849, así como otras documentaciones, sobre la cual se firma haber recibido conforme.

- 268. Original y copia de Pagare Notarial Acto número 10-2020 de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020), firmado por Ángel Gilberto Lockward Mella, Eilin Arisbel Bautista Pérez y Lidia Grisel Paniagua. Con la que probamos que en fecha nueve (9) de junio de 2020 el imputado Ángel Gilberto Lockward Mella firmó un pagaré notarial donde se establece que Antonio Lujan Mercedes Rijo le debe pagar la suma de doscientos ochenta mil dólares (US\$280,000.00).**
- 269. Copia de cheque de Administración No.21127106, del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 1/07/2020 a nombre de Quezada Agente de Cambio, por un monto de RD\$16,634,468.75. Con la que probamos que Antonio Lujan Mercedes Rijo con el dinero recibido mediante cesiones de crédito de los procesos de pago por expropiación compró un cheque de administración por la suma de Dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 15/00 (RD\$16,634,468.75) a nombre de Quezada Agencia de Cambios con el objetivo de que dicha agencia de cambio de divisas depositara el equivalente en dólares (US\$280,000.00) a la cuenta del imputado Ángel Gilberto Lockward Mella.**
- 270. Comunicación no. 0945, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Consultoría del Poder Ejecutivo, remitiendo copia certificada del Decreto núm. 3893, en fecha 18 de septiembre del año 1973, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano,**



de varias parcelas es en el Municipio de Cotuí . **Con la que probamos** que la declaratoria solo afectaría la posesión, goce y disfrute de Eduardo Gitte Bargut, bajo el procedimiento de la Ley No.282, del 20 de marzo de 1972, de una porción de terreno con extensión del equivalente a 1,065 tareas (equivalentes a su vez a 669,672 m2), ubicadas dentro del ámbito de la Parcela núm. 5, del Distrito Catastral núm. 11, del municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez, que estaba dentro de la citada parcela.

271. **Copia a color de la Certificado de Título Núm. 112, Parcela No. 5, DC 11,** propietario Eduardo Gitte Bargut y compartes. **Con la que probamos** que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez con una extensión de 1,065 tareas, en favor del señor Eduardo Gitte Bargut., y que le son reconocidos registrados primeramente por el Decreto No.66-1558, del Trib. Superior de Tierras, ene le Libro Registro Vol.35 folio 112 del día 25 de mayo de 1966. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.
272. **Copia a color de los Certificados de Título sobre la parcela No. 5, Distrito Catastral 11, libro 41 a) Núm. 108-BIS,** conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 17 de marzo de 1975; 24 de marzo de 1975; 2 de abril de 1975; b) **Núm. 108-BIS-A,** conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 24 de marzo de 1975; 2 de abril de 1975; c) **Núm. 108-BIS-E,** conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 5 de abril de 1975; 20 de mayo de 1975; d) **Núm.**



166-A, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 12 de abril de 1983; 13 de abril de 1983; d) **Núm. 166-B**, conteniendo actos de venta por parte de Eduardo Gitte Bargut, como vendedor de fecha: 8 de marzo de 1983; 11 de abril de 1983. **Con las que probamos** que diferentes porciones de terrenos se fueron transfiriendo consecutivamente a diferentes personas, por lo que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez originalmente de Eduardo Gitte Bargut, no se vieron afectados por el decreto que inicialmente declaraba de utilidad pública e interés social, esos terrenos por parte del Estado Dominicano. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.

273. **Copia a color de la Certificación de Título Núm. Acta del libro 41, folio 108-BIS, con lo cual probamos:** que recoge el acto de fecha 24 de marzo de 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1975, bajo el No.1612, folio 403, del libro de inscripciones No.21, el señor Eduardo Gitte; la venta por la suma RD\$2,353.40, en favor de la señora Marcia Altagracia Amparo de Vásquez, dentro de esta parcela una porción de terreno que mide 1,681 metros cuadrados. Por acto de fecha 2 de abril de 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1975, bajo el No.1613, folio 404, del Libro de Inscripciones No.21, el señor Eduardo Gitte Bargut, en favor del señor Jose Baldomero Almanzar López, una porción de terreno que mide 200 cuadrados. La venta parcial por acto de fecha 24 de marzo de 1975, inscrito en el Registro de Titulo del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1975, bajo el No.1614, folio 404, del libro de inscripciones No.21, el señor Eduardo Gitte, vendió por la suma de



RD\$1,528.80, en favor de Saturnino Adames, dentro de la parcela, una porción de terreno que mide 1,092 metros cuadrados. La venta parcial por acto de fecha 2 de abril de 1975, inscrito en el Registro de Títulos del Departamento de la Vega, el día 4 de abril de 1976, bajo el No.1615, folio 404, del libro de inscripciones No.21, el Sr. Eduardo Gitte Bargut, vendió por la suma de RD\$737.80 al Sr. Rafael Antonio Abreu Ferreira, una porción de 527 metros cuadrados. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.

274. Copia a color de los Certificados de Título sobre la parcela No. 5, Distrito Catastral 11, libro 47, folio 88-O, que contiene: el acto de venta de fecha 8 de mayo 1987, por el cual el Sr. Eduardo Gitte Bargut, en favor de Ramon Otáñez, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 827 Metros²; el acto de venta de fecha 24 de marzo 1987, por el cual el Sr. Eduardo Gitte Bargut, en favor de **Felipe de la Cruz**, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 619,394.96 Metros². **Con la que probamos** que diferentes porciones de terrenos se fueron transfiriendo consecutivamente a diferentes personas, por lo que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez originalmente de Eduardo Gitte Bargut, quien vendió la totalidad de sus derechos en favor de **Felipe de la Cruz**, demostrando que tales derechos, no se vieron afectados por el decreto que inicialmente declaraba de utilidad pública e interés social, esos terrenos por parte del Estado Dominicano. Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.



275. **Copia a color de los Certificados de Título sobre la parcela No. 5, Distrito Catastral 11, libro 57, folio 95-LL**, que contiene: a) el acto de venta de fecha 6 de junio 1992, por el cual el **Sr. Felipe de la Cruz**, en favor de Sara Muñoz, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 170 Metros²; b) el acto de venta de fecha 5 de junio 1992, por el cual el **Sr. Felipe de la Cruz**, en favor de Juan González, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 619,394.96 Metros²; c) el acto de venta de fecha 30 de junio 1992, por el cual el **Sr. Felipe de la Cruz**, en favor de **Manuel M. Morilla**, dentro de la parcela 5 DC 11 del mun., de Cotuí, prov. Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 543,328 Metros². **Con la que probamos que** diferentes porciones de terrenos se fueron transfiriendo consecutivamente a diferentes personas, por lo que los Derechos de propiedad sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 5, DC 11, municipio de Cotuí, sitio de Sabana del medio, provincia de Sánchez Ramírez originalmente de Eduardo Gitte Bargut, quien vendió la totalidad de sus derechos en favor de **Felipe de la Cruz**., Esta documentación fue obtenida del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA) del Registro Inmobiliario de la Republica Dominicana.
276. **Copia de la Sentencia No. 129 de fecha 31 de marzo de 2015, de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia . Con la que probamos que** en fecha 7 de julio del 1986, mediante acto de venta, el señor Eduardo Gitte Bargut, vendió a favor de la señora Máxima Gil Santos de Morilla, una porción de terreno que mide 1 ha., 06 as., 42.3 cas., equivalente a 10,642.13 metros cuadrados en la parcela en cuestión, donde la primera venta consistió en una área de 37 as., 33.87 cas, equivalente a 5.94 tareas



(equivalentes a 3,735.072 metro cuadrado); que en fecha 22 de febrero del 1989, mediante autorización del Director General del Instituto Agrario Dominicano, Eduardo Gitte Bargut cedió a título gratuito a la congregación “Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia”, una porción de terreno que mide 50 as., 30.90 cas, equivalente a 5,030.90 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela 5 del Distrito Catastral número 11 de Cotuí, en el sitio del hato de ese municipio. Luego, en fecha 20 de marzo del 1995, a su vez, la congregación “Hermanas Misioneras Nuestra Señora de la Altagracia”, donó a favor del obispado de La Vega, una porción de terreno que mide 50 as., 30.90 cas., equivalente a 5,030.90 metros cuadrados dentro de la referida parcela, con las colindancias siguientes: al norte: Calle; al sur calle 6; al este: prolongación calle Sánchez y al Oeste; prolongación calle Luperón; que en fecha 31 de octubre del 1996, la señora Máxima Gil Santos de Morilla, donó a favor de la Parroquia Inmaculada Concepción de Cotuí, una porción de terreno que mide 12 as., 70 cas., equivalente a 1, 270 metros cuadrados, dentro de la indicada parcela, con las colindancias siguientes: al norte: los donantes; al sur: Calle 7; al este: Prolongación calle Luperón; al oeste de: Enemencio y Oscar Santos, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Títulos de Cotuí, el 31 de octubre del 1996, conforme consta en la certificación expedida por el Registro de Titulo de Sánchez Ramírez en fecha 3 de noviembre del 2009, donde se hace constar la indicada donación a favor de la referida iglesia, donde esta institución religiosa gozará de la servidumbre activa al colindar al norte con los donatarios. Extraído de la Consulta Web del Poder Judicial página: <https://consultaweb.poderjudicial.gob.do/Home/VisorPDF?nombreDocumentoBlob=NQA5AGMANgAwAGEAMAAzAC0AOQAzADQAZgAtADQAYwA5ADIALQBiADUAYwAzAC0ANABjADQAMABIAGUAOAA3AGMAMQBiADEAXwBGAEMARwAuAGQAbwBjAA==>.



277. **Comunicación No. 1875-22, de la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo copia certificada del expediente No. 645-W, anexo: a) Copia de la certificación de avalúo No. 01065-08 de fecha once (11) de septiembre del 2008, emitido por Bolívar Marte, director general de la Dirección General de Catastro Nacional; b) copia del Croquis Ilustrativo con la numeración No. G-323-A; sentencia número decisión sala 201500557, de fecha 30/11/2015; c) Escrito de Memorial de Casación, del expediente No.0495-14-01469, sobre la sentencia 201500557, de fecha 30/11/2015. Con el que probamos** que existía una Litis que había llegado a la Suprema Corte de Justicia, instancia en la que Manuel Milcíades Morilla Soto era la parte recurrida, provisto de un certificado de avalúo que no se corresponde con los derechos de propiedad que en su momento tuvo el Sr. Gitte Bargut, mientras que en dicha instancia el Estado dominicano fue el recurrente, representado a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y su consultora jurídica, quienes se opusieron al pago por expropiación en beneficio de Manuel Milcíades Morilla Soto, al señalar que las acciones del señor Manuel Milcíades Morilla Soto, estaban provistas de mala fe y su reclamación debía ser declarada nula.
278. **Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), del registro de títulos de Cotuí el cual certifica que la porción de terreno con una superficie de 446,320.50, metro cuadrados, identificada con la matricula 040004137, del propietario Manuel M. Morilla Soto, emitido por la Registradora de Títulos de Cotuí, Licda. Olga Altagracia Marte Adames, sobre la parcela identificada con la matricula 0400004137, dentro del**



inmueble: Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Manuel M. Morilla Solo. **Con la que probamos** que fue un derecho adquirido a Felipe de la Cruz, mediante venta segundo consta en el documento de fecha 30 de marzo del 1992, omitiendo las cargas que afectan el inmueble, tales como: hipotecas, oposiciones, Litis. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

279. **Copia de la remisión de la certificación de avalúo No. 01065-08 de fecha once (11) de septiembre del año dos mil ocho (2008)**, emitido por Bolívar Marte, director general de la Dirección General de Catastro Nacional, donde remite a Manuel M. Morilla de un área superficial de 6,024.00 M2, ubicada en la calle Manuel Ramón Núñez, Bo. Villa Olímpica, Centro de la Ciudad, Municipio Cotuí, dentro de la parcela No. 5 del D.C. No. 11. **Con la que probamos**, que el mismo fue un documento simulado y capaz de inducir a error, ya que no se refiere de manera inequívoca a la porción de terreno que del inmueble sujeto a expropiación por el decreto núm. 3893, del 18 de septiembre del 1973, sobre la porción de terreno reconocida al señor Eduardo Gitte Bargut, difiriendo en su extensión con una superficial 6,024.00 m2, cuyo propietario es Manuel M. Morilla, lo que es igual a una diferencia de no menos 440,296.5 m2 y no se acreditan los mismos linderos, ni la relación en el uso y posesión del Instituto Agrario Dominicano, quien fuera el organismo estatal que estructuraría parte de los terrenos consignados en el Decreto precedentemente citado, la que finalmente dieron por acreditada los partícipes de las acciones hoy imputadas; además de que, en el documento en cuestión, se asume como precio a pagar por metro cuadrado, la suma de mil quinientos pesos (DOP



1,500.00), atribuyéndose un valor total de DOP 9,036,000.00, que de manera inexplicable en el acuerdo transaccional acuerdan un pago por la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00). Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

280. Copia de comunicación de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por Dr. Ángel Lockward, dirigida al Licdo. Emilio Rivas, director general de Bienes Nacionales, Ministerio de Hacienda, de los números de cuentas correspondientes a Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados SRL., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Joar Emil Hernández, Axionova Group SRL, Prominex Multiservicios SRL. Con la que probamos, que la misma tenía como fin asegurar con antelación, la distribución del pago a los intervinientes de la obtención fraudulenta de fondos justificada en expediente de Manuel Morilla Soto. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

281. Copia del oficio marcado con el núm. MH-2020-001108, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) al Director de Bienes Nacionales, suscrito y firmado por Donald Guerrero Ortiz, en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, dirigido a Emilio César Rivas Rodríguez, Director de Bienes Nacionales, Con la que probamos el interés y la participación directa del imputado



Ángel Donald Guerrero Ortiz, en la remisión de cinco (5) expedientes de reclamo de deuda, entre la que estaba: “Sucesores Morilla”, como objetivo del entramado de corrupción y la coalición de funcionarios, que desde el Ministerio de Hacienda, empleaban maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcicar al Estado Dominicano sobre una porción de terrenos en la Parcela Núm.613, del Distrito Catastral Núm.32, que ya se consignaba (previo a su firma) un acuerdo transaccional por un monto de RD\$669,480,750.00. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

282. Copia del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, y el señor Manuel Milcíades Morilla Soto, para el pago de una porción de terrenos que tiene una extensión superficial de 4446,320.50 mt², dentro del ámbito de la Parcela 5, del Distrito Catastral num.11, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. **Con la que probamos** la concreción del fraude en que las partes renuncian sin justificación al pleito iniciado en el que la dirección General de Bienes Nacionales renuncia a su postura de considerar fraudulenta la pretensión del Señor Manuel M. Morilla Gil, por estar provista de mala fe, en perjuicio del Estado Dominicano, estableciéndose un monto a pagar desprovisto de la debida fundamentación, procurándose tan solo hacerse con la distribución del pago indebido. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.



283. **Copia de cuadro de expropiación por causa de utilidad pública de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), realizado por Betania Aquino, de la División Reconocimiento deuda administrativa del Ministerio de Hacienda, con relación a la expropiación por causa de utilidad pública del instituto deudora Dirección General de Bienes Nacionales y el acreedor Manuel Milcíades Morilla Soto, S.R.L. sobre la parcela No 5 del Distrito Catastral No. 11 del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez donde detallan los requerimientos. Con la que probamos** la ausencia de los siguientes documentos: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia Bancaria y otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal a favor de Ministerio, registrada en Cámara de Comercio; b) Declaración Jurada del señor Joar Emil Ortiz Hernández, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; c) Declaración Jurada del señor Alejandro Antonio Constanzo Sosa, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido; d) Declaración Jurada del señor Ángel Lockward, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a su cuenta y una vez sea efectiva la transferencia otorgar recibo de descargo y finiquito total y legal por el monto transferido. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.



284. **Copia de Comunicación No. 000047 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., director general de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigida al Sr. Donald Guerrero Ortiz, exministro de Hacienda. Con la que probamos** que la misma se hace a requerimiento del imputado **Donald Guerrero Ortiz**, quien a través de su comunicación No. MH-2020-001108 de fecha 10 de enero del 2020, requirió el expediente a nombre del Sr. Manuel Milcíades Morilla Soto, interesado en el pago por parte del Estado Dominicano sobre una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No 5 del Distrito Catastral No. 11 del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.
285. **Copia de Certificación No. C0120950287579 de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Impuesto Internos,** donde certifica que el inmueble No. 206400029326, del Sector La Altagracia en Cotuí, Sánchez Ramírez, no presenta cuotas de pago vencidas en ninguna declaración IPI. **Con la que probamos que** no se corresponde a las del inmueble propiedad originalmente del **Sr. Gitte Bargut** objeto del decreto, en sus informaciones tales como: número con el que está registrado, número de título, distrito catastral, dirección del inmueble, ubicación geográfica, avalúo. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.



286. **Copia a color del Formulario del Ministerio de Hacienda, División de Reconocimiento de Deuda Administrativa Manuel Milcíades Morilla Soto. Parcela No.5 Distrito Catastral No.11, Cotuí, Sánchez Ramírez, de fecha diecisiete (17) de enero del 2020,** donde depositan los documentos de reconocimiento de deuda administrativa de Manuel Milcíades Morilla Soto, que en el mismo formulario antes referido se da cuenta del depósito del Decreto núm. 3893, de fecha 18 de septiembre del año 1973, resaltando en color amarillo en una nota que, citamos textualmente: *“OJO ESTE DECRETO PRESENTA UNA ACCIÓN EXCLUSIVA AL SEÑOR EDUARDO GITTE BARGUT”*. *Con la que probamos* la ausencia de una serie de documentos imprescindibles para completar el expediente, y se encuentran ausentes, dentro de los que se reclaman: Certificación del Estado Jurídico libre; Cédula de identidad y electoral de la señora Máxima Gil Santos de Molina núm. 049-0001548-0 (esposa de Manuel Milcíades Morilla Soto); Decreto de expropiación del terreno propiedad de Manuel Milcíades Morilla Soto, que era advertida desde el departamento de reconocimiento de deuda del Ministerio de Hacienda, la improcedencia del pago a Manuel Milcíades Morilla Soto y los cesionados. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

287. **Copia Comunicación No. MH-2020-002087 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda,** dirigida al Sr. Rafael Gómez Medina, Viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales y atención a la señora Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, mediante la cual instruye a registrar orden de pago en el capítulo 0999



“Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (DOP 669,480,750.00) en beneficio de **Manuel Milcíades Morilla Gil, Ángel Lockward & Asociados, SRL., Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Axionova Groups, SRL., Prominex Multiservicios, SRL.** Con la que probamos el conocimiento y la participación del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz al ordenar la erogación de fondos en perjuicio del Estado Dominicano, formando parte de la estructura que, en una evidente asociación de malhechores, empleó maniobras fraudulentas para estafar y defalcicar al Estado Dominicana. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

288. Copia de cuadro de solicitud de confección libramiento para pago sector expropiación de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), preparado por Andrés Santos P., analista de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde detalla el Código, Beneficiarios o Acreedores, RNC, Institución Deudora, Monto Bruto, Monto Neto Cuenta Bancaria y Observación. **Con la que probamos** que apenas a tercer día laboral, de la remisión del expediente, ya estaba determinado el pago y su distribución. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

289. Copia de reporte de expediente No. 1597 de fecha veintidós (22) de enero del año do mil veinte (2020), a nombre del acreedor Manuel Milcíades Morillo Gil, donde

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



detalla el deudor, los beneficiarios, año deuda, datos generales, documentos recibidos y el concepto de la deuda. **Con el que probamos** las observaciones realizadas por el personal administrativo: Hortensia A. Santiago M., Rolando Méndez y Betania Aquino, la ausencia de documentos tales como: Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, Tasación de la Dirección General de Catastros Nacional, Planos Catastral del Terreno expropiado, Declaración Jurada de único dueño, notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República, el acta de matrimonio celebrado entre Manuel Milcíades Morilla Soto y esposa la Sra. Máxima Gil Santos, copia certificada de título a nombre del propietario o de los reclamantes, la Declaración Jurada de los Cesionarios autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a sus respectivas cuentas. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

290. **Copia del Libramiento con el número 40-1, con el título: Entrada de Diario de Transacciones, de fecha veintitrés (23) enero del año dos mil veinte (2020), de dos (2) páginas y numeración 01200793394**, con el concepto de pago deuda B.N. con Manuel Milcíades Morillo Soto por cesiones de crédito pago expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 metros cuadrados, dentro de la parcela 5, del Distrito Catastral 11, de la prov. Sánchez Ramírez matrícula 0400004137 . **Con la que probamos** la materialización del pago un monto de RD\$669,480,750.00 y su distribución en los miembros del entramado criminal. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.



291. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Manuel Milcíades Morilla Gil, en su cuenta bancaria Núm. 820-008794-2 con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BRRDDOSDXXX, autorizado por Donald Guerrero Ortiz y registrado en fecha 22/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
292. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Ángel Lockward & Asociados, SRL, en su cuenta bancaria No. 131867741, con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable Ángel Gilberto Lockward Mella y registrado 25/02/2019. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.



293. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Ángel Lockward Mella, en su cuenta bancaria No. 00100955871, con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable Ángel Gilberto Lockward Mella y registro de fecha 04/12/2015. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
294. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco Múltiple BHD León, S.A., a favor de Alejandro Antonio Constanzo Sosa, en su cuenta bancaria No. 20137240025, con indicación de estatus APROBADO, código SWIFT BCBHDOSDXXX, con la responsabilidad de Donald Guerrero Ortiz y registro de fecha 22/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
295. **Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)**, que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de



Reservas de la Republica Dominicana, a favor de Joar Emil Ortiz Hernández, en su cuenta bancaria No. 390-021385-5, con indicación de estatus APROBADO código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable Joar Emil Ortiz Hernández y registro de fecha 15/03/2019. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

296. Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de **Axionova Group SRL**, en la cuenta 960-241068-9, con indicación de estatus APROBADO código SWIFT BRRDDOSDXXX, actuando como responsable con la responsabilidad de Álvaro Jiménez Crisóstomo y registro de fecha 20/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.

297. Impresión de hoja del Formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que refleja operación TRANSACCION a través del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor de **Prominex Multiservicios SRL**, en la cuenta 960-241085-9, con indicación de estatus APROBADO código SWIFT



BRRDDOSDXXX, actuando como responsable con la responsabilidad de Álvaro Jiménez Crisóstomo y registro de fecha 20/01/2020. **Con el que probamos**, el pago como producto del empleo de maniobras fraudulentas para erogar fondos del Estado en beneficio de ellos mismos, y así estafar y defalcarse al Estado participación directa de Donald Guerrero Ortiz. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

298. Copia de la Constancia Anotada del inmueble matrícula 0400004137, de una porción de terreno con una superficie de 446,320.50 metros cuadrados, dentro del inmueble Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, a nombre de **Manuel M. Morilla Soto**. **Con la que probamos** que los derechos de **Manuel M. Morilla Soto** fueron adquiridos a Felipe de la Cruz, a través de venta de fecha 30 de marzo de 1992. **Con la que probamos** que los derechos de propiedad de Manuel M. Morilla Soto, están amparados en con una o más personas sobre Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, sin establecerse la ubicación ni certidumbre de la misma a falta de designación catastral propia, ni tiene plano individual aprobado ni registrado, ni procede desalojo a un copropietario. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

299. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el señor **Manuel Milcíades Morilla Gil** (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto), en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la



Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de doscientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos (DOP 234,318,262.00); este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha 15 de enero del año 2020, mediante acto núm. 68-2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago a **Manuel Milcíades Morilla Gil** (hijo de Manuel Milcíades Morilla Soto) con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

300. **Contrato de Cesión de Créditos firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el imputado **Ángel Lockward**, en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos (DOP 66,948,075.00); este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales mediante acto núm. 69-2020, en fecha 15 de enero del año 2020 . **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago al imputado **Ángel Lockward** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.



301. **Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y la entidad **Ángel Lockward & Asociados, SRL**, en calidad de cesionaria, representada por su Gerente **Ángel Lockward**, mediante el cual autoriza la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de dieciocho millones ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (DOP 18,084,037.50); este contrato fue notificado a Dirección General de Bienes Nacionales mediante acto núm. 85/2020, en fecha 20 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago al imputado **Ángel Lockward** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.
302. **Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, entre **Manuel Milcíades Morilla Soto** y el **Licdo. Joar Emil Ortiz Hernández**, en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 85/2020, en fecha 20 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago a **Joar Emil Ortiz Hernández** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la



Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

303. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, en calidad de cesionario, mediante el cual autoriza al Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar al cesionario la suma de trece millones trescientos noventa mil pesos (DOP 13,390,000.00); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 85/2020, en fecha 20 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para garantizar el pago a **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

304. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y la entidad Prominex Multiservicios, SRL., representada por Álvaro Jiménez, en calidad de cesionaria, mediante el cual autoriza al Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de trescientos un millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (DOP 301,266,338.50); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 23/2020, en fecha 14 de enero del año 2020. **Con la que probamos** el subterfugio utilizado para



garantizar el pago **Álvaro Jiménez**, con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

305. Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre Manuel Milcíades Morilla Soto y la entidad Axionova Group, SRL., representada por Álvaro Jiménez, en calidad de cesionaria, mediante el cual autoriza al Estado Dominicano en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, a pagar a la cesionaria la suma de treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos (DOP 33,474,037.00); este contrato fue notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante acto núm. 24/2020, en fecha 14 de enero del año 2020. Con la que probamos el subterfugio utilizado para garantizar el pago Álvaro Jiménez con fines de engaño, dando la apariencia de un contrato que en verdad no existe y que es distinto del verdaderamente realizado. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

306. Copia de Plano para Determinación de área, por la Administración General de Bienes Nacionales, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diez (2010), correspondiente a la parcela No.5 (parte) del distrito catastral 11, municipio El Hato Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, solicitada por Manuel M. Morilla, realizada por el agrimensor José B. Ruiz, dibujo Emilia de la Cruz. Con la que

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



probamos que fue utilizado para fundar el expediente de pago del acuerdo transaccional, contentivo de vicios, dolo. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

307. Imagen satelital sobre la parcela No.5 Distrito Catastral 11, Municipio Cotuí. Con la que probamos que fue utilizado para fundar el expediente de pago del acuerdo transaccional, contentivo de vicios, dolo. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.

308. Copia del acto de venta de fecha treinta (30) de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992), suscrito por Felipe de la Cruz, quien vende cede y traspasa 54 hectáreas, 33 áreas, 28 centiáreas, dentro de la Parcela No.5 del DC, No.11, del Municipio de Cotuí, provincia, Sánchez Ramírez, al Sr. Manuel M. Morilla, quien las compra por la suma de RD\$25,000.00 pesos. **Con la que probamos** que los derechos de propiedad de Manuel M. Morilla Soto, sobre la Parcela 5, del Distrito Catastral No.11, habrían nacido de la compra casi veinte años después de una promulgación de un Decreto, que nunca le afectó en posesión, ni dominio, ni le fue transferido otro beneficio o derecho que el establecido en ese acto de venta. Esta documentación fue obtenida del envío de documentos mediante oficio No. MH-2021-032912, de fecha 15 de diciembre 2021, realizada por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.



309. **Copia certificada del oficio del Registradora de Título de Cotuí, Olga Altgracia Marte, de fecha 05/08/2020, de matrícula 0400004137. Con la que probamos que** en el acto transaccional o de venta que procura la transferencia del inmueble Parcela No.5, Distrito Catastral No.11, con una extensión superficial de 446,320.50 metros cuadrados, ubicado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, no fueron depositados junto al expediente: ni las generales, ni Poder o Acto notarializado de consentimiento, ni la Cedula de Identidad de la cónyuge de Manuel Milcíades Morilla Soto. Esta documentación fue obtenida de la remisión de documentos de oficio No. 2613, de fecha 30 de agosto 2022, realizada por la Dirección General de Bienes Nacionales, como respuesta a su vez del oficio PEPCA 2217-2022, de fecha 19 de junio 2022.
310. **Certificación de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Contraloría General de la República, y firmada por el Lic. Catalino Correa Hiciano, en su calidad de Contralor General de la República, marcada con el No.IN-CGR-2022-002262,** dirigida al Magistrado Wilson Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), respondiendo al oficio No. PEPCA: 1351-2022, adjunto al documento conjuntamente con una memoria USB, de metal y color plateado, de 16 GB de capacidad. **Con la que probamos** los pagos realizados a Manuel Milcíades Morilla Gil, Joar Emil Ortiz Hernández, Ángel Lockward, Alejandro Constanzo, Ángel Lockward & Asociados SRL., Axionova Group SRL., Prominex Multiservicios SRL., mediante cheques y transferencia, así como el pago a la Sociedad Inmobiliaria el Algodonal SRL, mediante el libramiento 1301 de fecha 02 de junio del 2020, de la suma de seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con **(DOP 669,480,750.00)**, la subcuenta de donde salieron los fondos, los beneficiarios de los



fondos erogados, entre otras cuestiones relevantes de los hechos de la presente medida.

- 311. Certificación de la Tesorería Nacional No. 002540, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos el pago a favor de Manuel Milcíades Morilla Gil, ced. 049-0051020-9, en fecha 24/01/2020, por un monto de 234,318,262.00 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137.**
- 312. Certificación de la Tesorería Nacional No.002541, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos los pagos realizados en favor de Joar Emil Ortiz Hernández, cédula 001-1671229-0, en el período 01/04/2019 hasta el 21/04/2022. Entre otras informaciones relevantes.**
- 313. Comunicación No. JCE-CEG-5244-2022, de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2022, emitida por la Junta Central Electoral (JCE). Anexando las certificaciones: A) DNRC-2022-4133, de fecha 04/05/2022; B) DNRC-2022-4133, de fecha 04/05/2022; C) DNRC-2022-4134, de fecha 04/05/2022. Con la cual probamos los familiares ascendentes, descendentes y colaterales, referente a los señores **Joar Emil Ortiz Hernández, Manuel Milcíades Morilla Gil y Manuel Milcíades Morilla Soto.** Entre otras informaciones relevantes.**



314. **Comunicación No. 3121, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Director Legal del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos. Con la cual probamos la remisión del informe presentado por parte de la Gerencia de Recursos Humanos en el cual se establece el personal que estaba adscrito al despacho del ex Director Ejecutivo, imputado Luis Miguel Piccirillo McCabe, los cargos desempeñados, status activo o salida de la institución, incluido el personal militar y civil, el organigrama general resumido del Consejo Estatal del Azúcar aprobado en fecha 14 de julio de 2010, directores, gerentes y encargados desde el 24 02 2019 hasta la fecha, así como cualquier otra información de relevancia y utilidad para el presente proceso.**
315. **Inventario de los documentos depositados durante citas, en fecha quince (15) y veintidós (22) de febrero del año 2022, depositado por la Licda. Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y su representante legal, la Licda. Luz Díaz en referencia a “Adquisición terrenos por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)” y dirigida al Director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Licdo. Wilson Manuel Camacho, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Dicho inventario contiene como anexos los siguientes documentos** la Fotocopia de la Constancia Anotada del Certificado de Título. Libro 0936, Folio 122, matrícula número 3000268412, de inmueble propiedad de Ana Agustina Evelin Luciano, en una porción de 6, 288.23 metros cuadrados, dentro de la parcela número 31 del D. C. 8 de Santo Domingo. Emitido el 02/05/2017. Firmado Yesenia Padilla Belén.; **B) Fotocopia del Certificado de Título, matrícula número 2400003982, libro 1118, folio 0010, de inmueble propiedad de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, en una superficie de 72,871.73 metros cuadrados, dentro de la parcela Designación Catastral No. 309531474705 del D. C. 8**



de Santo Domingo, emitido el 23/05/2018. Firmado por la Licda. Rosanna Sánchez Peña; **C)** Publicación que enuncia lo siguiente: “Alcalde de La Guáyiga da que primer picazo para construir cementerio público camposanto "La Nueva Jerusalén*”; de fecha 05/07/2018; **D)** Carta del Banco de Reservas (Banreservas), marcada con el No. UNP El Embrujo 388-09 de fecha 03/02/2020, mediante la cual se certifica que la Sra. Ana **Agustina Evelin Luciano Luciano** es cliente de la institución; **E)** copia del Poder Especial de Representación otorgado al señor **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** por la Licda. Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, de fecha 04/02/2020 ; **F)** Copia de Inventario de Documentos de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020), recibido por Eduardo Luis cuya cedula de identidad es 026-00247379;**G)** Copia fotostática de Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre Battesimo Bruno Palamara Mieses; Battesimo Palamara Mieses; Sandra Aracelis Palamara; Angiolina Celeste Palamara; Gemma Del Carmen Palamara Mieses De Winter; Ana Agustina Evelin Luciano Luciano; Freddy Armando Girl Portalatin; Eronidia Hernández Susana; Pedro Ma. De La Altagracia Veras; **H)** Captura de la Conversación con contacto identificado como Boy Palmara con el número de contacto con la persona de Carlos Julio Montalvo; **I)** Fotocopia del "ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRAVENTA DE TERRENO" de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado de Lic. Luis Miquel Piccirilo M. director del Consejo Estatal del Azúcar CEA, juntamente con la licenciada Ana Agustina Evelin Luciano Luciano sobre los derechos registrados dentro de las parcelas 25 y 31 del D. C. 8 de la Provincia Santo Domingo, con firmas legalizadas, con firmas legalizadas por Dr. Ruddy Nelson Frías, Notario Público; **J)** Captura de pantalla de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo de 2020, contiene una fotografía del Contrato denominado "ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE COMPRAVENTA DE TERRENO”; **K)** Varias capturas de pantalla relativas a



conversación con el contacto Alejandro Constanzo, en la cual se visualiza un documento de compraventa, entre otros como el enunciado de la siguiente forma: “Declaración Jurada Ana”; **L)** Copia fotostática de Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre Ana Agustina Evelin Luciano y Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez, cuyo objeto es la cesión de la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55,411,972.00) en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020); **M)** Copia fotostática de Notificación de Cesión de Crédito No. no legible del año 2020, mediante el cual se notifica una Cesión de Crédito efectuada el siete (07) de febrero del año 2020; **N)** Copia de Declaración Jurada de fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020) que autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria de la suma ascendente RD\$19,394,190.20 a la cuenta de ahorros número 0131169254 del Banco de Reservas de la República Dominicana; **O)** Captura de pantalla de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo de 2020, a las 9:26 am, de conversación con el contacto Alejandro Constanzo, en el que quien escribe enuncia lo siguiente: “No han depositado”, entre otras conversaciones; **P)** Cuatro (04) hojas contentivas de captura de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las 10:05 de la mañana en el que se envía nota de voz vía WhatsApp al contacto Ángel Lockward, entre otras conversaciones; **Q)** Capturas de WhatsApp de fecha trece (13) de marzo de 2020, a las 10:54 am., relativo a conversación de Ángel Lockward junto a Agustina Evelin Luciano Luciano; **R)** Constancia de inscripción del Registro de Proveedores del Estado (RPE), No. 43050, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil catorce (2014), relativa a la razón Ana Agustina Evelin Luciano; **S)** Detalle de actividad de cuenta emitido por el Banco Múltiple BHD León, S.A., No. 0299367-001-7, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte,



por una suma total de RD\$19,394,190.20; **T)** Copia fotostática de Voucher de depósito emitido por el Banco BHD León en relación a Depósito a Cuenta de Ahorros, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigido a la cuenta No. 2779592-002-6 a nombre de Denise Emmanuelle Dulus Giraldi, por la suma de RD\$1,000,000.00, cuya descripción es “Saldo Ana Luciano”; **U)** Copia de Contrato de Representación y Poder Cuota Litis suscrito en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), entre Gloria Abreu Vda. Lopez, Enrique Roberto Lopez Abreu, Emperatriz Josefina Lopez Abreu y de la otra parte Ana Evelin Luciano Luciano, mediante el cual la primera parte otorga poder a la segunda parte para que le asista legalmente en ocasión de una Demanda en Nulidad de contratos y Daños y Perjuicios; **V)** Copia de Acto de Demanda Reconventional y en Daños y Perjuicios, No. 686/2016, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil dieciséis, ene I que se actúa a requerimiento de Amalia López Luna, Maria Altagracia Thevenin, Andrea Hernández López, Laura Fabián, Yolanda Ferreras y la Licda. Gladys Antonia Vargas; **W)** Copia de Certificación emitida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual certifica que en los archivos a su cargo existe un expediente civil marcado con el No. 034-2016-ECON-00636, contentivo de acta de audiencia de audiencia celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) cuya jueza era la magistrada Candy Marcial Pascual, relativo a demanda interpuesta por Gloria Abreu Roberto López y Emperatriz López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira Matos, Amalia López Luna y compartes en relación a demanda en Nulidad de contratos por abuso de derechos y en reparación daños y perjuicios; **X)** Copia de certificación emitida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual certifica que en los archivos a su cargo existe un expediente civil marcado



con el No. 034-2016-ECON-00636, contentivo de acta de audiencia de audiencia celebrada en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete (2017) cuya jueza era la magistrada Patricia Yone Rocha, relativa a demanda interpuesta por Gloria Abreu Roberto López y Emperatriz López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira Matos y compartes en relación a demanda en Nulidad de contratos por abuso de derechos y en reparación daños y perjuicios; **Y)** Copia de certificación No. 00360/2017 emitida por la secretaria de la primera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en la que se hace constar que en los archivos de dicha sala existe un expediente marcado con el No. 034-2016-ECON-00636, en relación a demanda en Nulidad de Contratos por Abusos de Derechos y Reparación de Daños y Perjuicios incoado por Gloria Abreu Enrique Roberto López y Emperatriz López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira y Emperatriz López Abreu, de fecha 31/05/2017; **Z)** Copia fotostática de Contrato de Concesión de Comisión suscrito en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinte, suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez Vda. López en representación de Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu, actuando en calidad de cónyuge superviviente y un sucesor directo de Enríquez López y por la otra parte, Eduardo Luis Gustavo Duluc Pumarol; **AA)** Copia de sentencia desde la página diecisiete (17) a la veintiséis (26), de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), relativa a demanda en nulidad de contrato por abuso de derecho y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu, en contra de Yolanda Ferreira Matos, Amalia López Luna, Maria Altagracia Thevenin y Andrea Hernández López; **BB)** Captura de pantalla de WhatsApp de conversación con Emperatriz López, en el que se envía en formato



PDF un Acuerdo de Pago de Honorarios suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez Vda. López y Emperatriz López Abreu, entre otras conversaciones, grapada a copia fotostática de Acuerdo de Pago de Honorario de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), cuyo objeto es que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) convino pagar setecientos Pesos Dominicanos por cada metro cuadrado cedido según el contrato de venta de los metros localizados de los inmuebles matriculas Nos. 3000268436 y 3000268411, ubicados dentro de las Parcelas 25 y 31 del Distrito Catastral No. 8, en Santo Domingo, pago que sería realizado por cada metro cuadrado cedido según el contrato de venta suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez Vda. López y Emperatriz Josefina López Abreu; **CC)** Copia de Acuse de Recibo de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), relativo a recibo formal de descargo y finiquito legal pro saldo conforme Acuerdo y Cuota Litis de Gloria Abreu Vda. López, Enrique Roberto López Abreu, Emperatriz López Abreu a favor de Ana Agustina Luciano Luciano; **DD)** Copia de recibo formal de descargo y finiquito pro saldo conforme Acuerdo y Cuota Litis de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte, suscrito por Ana Agustina Evelin Luciano en el que hace constar que recibió de Gloria Abreu Vda. López, Enrique Roberto López Abreu, Emperatriz López Abreu, la suma de siete millones de pesos dominicanos oro (RD\$7,000,000.00); **EE)** Copia en blanco y negro de Voucher de depósito de cuenta de ahorro No. 404608774 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte en el que se deposita a la cuenta de Ana A. Luciano, No. 131169254 la suma de RD\$7,000,000.00; **FF)** Copia de Voucher de retiro de ahorros No. 404608779 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte a la cuenta No. 131169254 a nombre de Ana A. Luciano la suma de RD\$2,005,000.00; **GG)** Copia fotostática de cheque No. 0027 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020) del Banco de Reservas a nombre de Battesimo B. Palamara por la suma de RD\$50,000.00;



HH) Copia de Movimientos de Cuentas, de la cuenta No. 0131169254 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, de fecha de abertura 2013/10/21, por una suma total de RD\$1,563,000.00., con el sello de la Oficina Plaza Florida de Banreservas y una firma; **II)** Copia de transacción de Banreservas del producto de origen No. 02993670017 al producto de origen de Pala Pizza No. 00573650034 por la suma de RD\$1,552,325,00; **JJ)** Captura de conversación de WhatsApp en la que se visualiza una cedula de identidad perteneciente a Ana Agustina Evelin Luciano Luciano No. 031-014505-1, entre otras conversaciones con el contacto identificado como "Tipo Palamara", de fecha 05/02/2020 en el que se le pregunta lo siguiente "Por favor quiero saber que ha pasado con la situación del IPI", otra conversación e fecha 13/02/2020 en el que el contacto envía una fotografía de un Voucher de pago de cheque de fecha 13/02/2020 del cliente Palamara Mieses de identidad No. 00102842652 por la suma de RD\$900.00, entre otras conversaciones; **KK)** Copia de Movimiento de Cuenta desde el año 2020-05-15 hasta el 2020-05-30 de la cuenta de ahorro No. 0131169254 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano por la suma total de débito RD\$2,044,955.64 y crédito de RD\$7,000,000.00. **Con los cuales probamos** el proceso agotado por la ciudadana **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, a los fines de cobrar los valores como representante de los herederos del fenecido Enrique López, incluida la firma de las copias de las cesiones de créditos, poder especial de representación a nombre de Alejandro Antonio Constanzo Sosa, copia de los certificados de títulos 2400003982 y 3000268412 a nombre **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, copia del acuerdo transaccional y de compra venta de terreno, el contrato de concesión de comisión entre Gloria Abreu, Enrique Roberto Abreu, Emperatriz López Abreu y Eduardo Duluc Pumarol, copia de las transferencias efectuadas, las conversaciones de WhatsApp, con Eilin Bautista y con



Alejandro Constanzo, carta del banco de reservas sobre cuenta, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

- 316. Certificación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, DGCP44-2022-003484, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que el ciudadano **Luis Antonio Peguero Cabrera**, no figura registrado como persona física proveedor del estado, sin embargo, a pesar de no tener control empresarial y operativo sobre las empresas Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana, SRL, Prominex Multiservicios, SRL, Axionova Group, SRL, y que la persona de contacto de dichas empresas es Álvaro Jiménez Crisóstomo, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
- 317. Certificación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, DGCP44-2022-003481, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que el ciudadano **Amauris Peguero Cabrera**, no figura registrado como persona física proveedor del estado, sin embargo, a pesar de no tener control empresarial sobre las empresas Rediux Consulting SRL, BXT Dominicana, SRL, Prominex Multiservicios, SRL, Axionova Group, SRL, y que la persona de contacto de dichas empresas es Álvaro Jiménez Crisóstomo, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
- 318. Comunicación de la Dirección de Contrataciones Públicas, No. DGP44-2022-005688, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), conteniendo las certificaciones emitidas por el departamento de Gestión de Proveedores. Con la cual probamos** que Axionova Group, SRL, con Registro de



Proveedores del Estado No. 57711 DGCP44-2022-003419, Rediux Consulting, SRL, Registro de Proveedores del Estado No. 85159, DGCP44-2022-003421, Prominex Multiservicios, SRL, Registro de Proveedores del Estado No. 85088, DGCP44-2022-003420, BXT Dominicana, SRL, Registro de Proveedores del Estado No. 60114 a su vez se establece en la misma comunicación de origen que las personas jurídicas precedentemente enunciadas no presenta reportes históricos de contratos.

- 319. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que según los archivos del Departamento de Signos Distintivos existe el registro del nombre comercial **Rediux Consulting SRL**, registro No. 572954, una de las sociedades comerciales utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 08/01/2020 hasta 08/01/2030, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
- 320. Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que según los archivos del Departamento de signos distintivos existe el registro del nombre comercial nombre **BXT DOMINICANA, S.R.L**, registro No. 572953, una de las sociedades utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 08/01/2020 hasta 08/01/2030, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.



321. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que según los archivos del Departamento de signos distintivos existe el registro del signo distintivo a nombre **Prominex Multiservicios, SR**, registro No. 422032, una de las sociedades utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 14/10/2015 hasta 14/10/2025, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
322. **Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que según los archivos del Departamento de signos distintivos existe el registro del signo distintivo a nombre **Axionova Group, SRL**, registro No. 572788, una de las sociedades utilizadas por la estructura criminal de corrupción para el desvío de fondos y cobro de cesiones de créditos, en la cual figura como gestor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con una vigencia desde el 08/01/2020 hasta 08/01/2030, así como cual otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
323. **Una comunicación de la Consultoría Jurídica, No. 0106, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), incluyendo las copias certificadas de los decretos Nos. 552-09 de fecha 29 de julio 2009 y 361-12, de fecha 16 de julio 2012. Con los cuales probamos,** que con el Decreto No. 552-09, se declara la utilidad pública a varias porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 8 del



entonces Distrito Nacional, hoy Santo Domingo Oeste, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y transferidas a la Secretaria de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas, a su vez la certificación del Decreto No. 361-12, que declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizada como parte de la ampliación del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo) la adquisición por parte del Estado, de varias porciones de terrenos en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo. G.O. No. 10684 del 24 de julio de 2012, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

324. Comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, DJ-TSS-2022-410, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos la emisión de las certificaciones de no aportes de las empresas disueltas utilizadas por los miembros de la estructura criminal de corrupción, razones sociales Prominex Multiservicios SRL, Rediux Consulting SRL, Axionova Group SRL; certificación DS-TSS-2021-9858, de fecha 20 de diciembre 2021; donde se hace constar que la sociedad comercial Prominex Multiservicios SRL, que figura sin trabajadores asalariados en nómina, certificación DS-TSS-2021-9860, de fecha 20 de diciembre 2021; donde se hace constar que la razón comercial Rediux Consulting SRL, figura sin trabajadores asalariados en nómina, además la certificación del DS-TSS-2021-9862, de fecha 20 de diciembre 2021; donde se hace constar que la razón Axionova Group SRL, que figura sin trabajadores asalariados en nómina, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.



325. **Comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, DJ-TSS-2022-534, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** la emisión de las certificaciones laborales relativas a los ingresos correspondientes a los ciudadanos Joan Manuel Senra Osser, Luis Antonio Peguero Cabrera y Amauris Peguero Cabrera, incluyendo en la remisión; **La certificación No. 2234248** a nombre del ciudadano Joan Manuel Senra Osser, el cual ha cotizado en la Seguridad Social en base a salarios reportados en la razón social Legal Express Legalex SRL, RNC 130-68207-2, Salario reportado DOP 28,000.00; **La certificación DS-TSS-2022-272** respecto a la razón social Joan Manuel Senra Osser, bajo el RNC 001-03743415, fue acogida a la ley 177-09, condonando toda deuda al momento de la aplicación de la misma; **La certificación No. 2234263** a nombre del ciudadano Luis Antonio Peguero Cabrera, numero de la Seguridad Social 05553816-1, salario reportados DOP 10,966.63 en la razón social Legal Express Legalex SRL; **La Certificación DS-TSS-2022-271**, donde se establece que Luis Antonio Peguero Cabrera, no existe registrado como empleador en la Tesorería de la Seguridad Social; **La Certificación No. 2234280** a nombre del ciudadano Amauris Peguero Cabrera, con el número de Seguridad Social 08035973-8, y que ha cotizado en base a salarios reportados en la razón social Eccus SAS, último salario reportado DOP 1,174.02; **La Certificación DS-TSS-2022-270**, donde Amauris Peguero Cabrera, no existe como empleador en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

326. **Comunicación No. 0141, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a la firma del Director General Legal, Luis Rafael Regalado Castellanos. Con la cual probaremos que** dicho informe contiene el anexo concerniente de fecha 27 de diciembre 2021, GCV-



872, de la Directora Inmobiliaria, donde se establece la existencia de dos (2) registros a nombre de Santo Reyes, Expediente No. 10-02-25805 y contrato No. 20025975 con aprobación de 35% del inicial en fecha 18 de noviembre de 2002, en la parcela No. 166 del D.C. 32 en el solar 8 de la manzana 10, en Las Américas con una extensión de 250 metros cuadrados, así como el registro del expediente No. 01-02-5412 y contrato No. B2339, en la parcela No. 25 del D.C. 21, con una extensión territorial de 10 tareas, ubicado en el KM 22, ese registro no presenta aprobación de 35 % en el sistema Tun Emul, de igual forma los registros a nombre de Apolinar Casanova, respecto a los expedientes No. 02-03-31505 y contrato No. 20033259 con aprobación de 35% del inicial en fecha 15 de abril 2003 en la parcela No. 49 del D.C. 31 en el solar 13 de la manzana 1, con una extensión territorial de 184.89 metros cuadrados, ubicados en el proyecto Rosuk, además del registro expediente No. 01-02-10815 y contrato No. B1373 con aprobación de 35% del inicial en fecha 11 de septiembre 2001, en la parcela No. 25 del D.C. 8 en el solar 2 de la manzana 37, con una extensión territorial de 8.16 tareas, ubicado en el proyecto la Lagunita, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

327. Certificación del Consejo Estatal del Azúcar, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a la firma del gerente de Créditos y Cobros Lic. José Manuel Ruiz. Con la cual probamos que en los registros del sistema de cobros ANSI EMUL, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a nombre del señor Santos Reyes, adquirió en fecha 18 de noviembre de 2002, ubicado en el proyecto No. 095 166 (bloque A), ubicado en la parcela No. 166, manzana No. 10, solar No. 08, del Distrito Catastral No. 31, el cual posee una extensión superficial de 250 metros cuadrados, con el contrato No. 20025975, en base a un área provisional, de igual forma la hoja de valores pagados, archivo P-02-0150, con el total pagado de DOP

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



42,951.16, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

- 328. Certificación del Consejo Estatal del Azúcar, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a la firma del gerente de Créditos y Cobros Lic. José Manuel Ruiz. Con la cual probamos** que en los registros del sistema de cobros ANSI EMUL, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a nombre del señor Apolinar Casanova, adquirió en fecha 11 de septiembre de 2001, ubicado en el proyecto No. 030 Lagunita 095, ubicado en la parcela No. 25, manzana No. 37, solar No. 02, del Distrito Catastral No. 08, el cual posee una extensión superficial de 8.16 tareas nacionales, en cual tiene un monto pagado de DOP 38,199.85, con el contrato No. b1337, en base a un área provisional, de igual forma la hoja de valores pagados, archivo R-03-0624, con el total pagado de DOP 38,199.85, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
- 329. Comunicación de la Contraloría General de la República, No.IN-CGR-2022-000057, de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintidós (2022), incluida la memoria USB, que contiene los soportes documentales. Con la cual probamos** el histórico de las ordenes de pagos (Libramientos), reportes de cheques, con su respectiva relación y con los expedientes soportes según lo contenido en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), respecto a la persona física; Rafael Antonio López y las personas jurídicas utilizadas por la estructura criminal de corrupción incluidas; Rediux Consulting, BXT Dominicana, SRL, Axionova Group



SRL y Prominex Multiservicios SRL, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.

- 330. Comunicación, No. 0035040, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), del Ministerio de Administración Pública, a la firma del Ministro, Darío Castillo Lugo. Con la cual probamos** que sobre el ciudadano Luis Antonio Peguero Cabrera, no existen registros de cargos como empleado en el sistema de administración pública del Estado, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
- 331. Comunicación, No. 0035042, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), del Ministerio de Administración Pública, a la firma del Ministro, Darío Castillo Lugo. Con la cual probamos** que sobre el ciudadano Amauris Peguero Cabrera, no existen registros de cargos como empleado en el sistema de administración pública del Estado, así como cualquier otra información que sea de pertinencia y utilidad para la presente investigación.
- 332. Comunicación de la Contraloría General de la República, No.:IN-CGR-2022-004610, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a la firma de Catalino Correa Hiciano, Contralor General de la República, conteniendo la memoria USB marca Kratov, 8GB. Con la cual probamos** los diversos pagos y libramientos verificados en el sistema de Registro de Contratos, Tramitación de Órdenes de Pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), a nombre de la **Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados**, RNC. No. 130-60028-7, representada por uno de los beneficiarios de la estructura criminal, **José Alexis Robles**, incluido pagos por cesiones de créditos y libramientos y de forma



directa por ante el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, por montos de noventa y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 333. Comunicación de la Tesorería Nacional, No. 006068, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a nombre de los beneficiarios Gloria Mercedes Abreu Valdez, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu. Con la cual probamos** los pagos realizados desde el Estado Dominicano, canalizado por la Tesorería Nacional, durante el periodo 21/05/2020 hasta el 05/11/2021, incluida en la misma el reporte de la deuda por parte del CEA, a los sucesores de Enrique López Grullón, respecto al primer pago, donde el CEA adquiere parcela parte de la parcela 31, Distrito Catastral 8, con una superficie 25,152.93 mts², matrícula 3000268411, parcela 25 del Distrito Catastral 08, con una extensión 291,791.62 mts², matrícula 3000268436, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
- 334. Comunicación de la Tesorería Nacional, No. 005705, de fecha diez (10) octubre del año dos mil veintidós (2022), a la firma del Tesorero Nacional, Luis Rafael Delgado Sánchez, sobre los pagos del estado a las personas jurídicas Axionova Group, SRL, RNC-131-34363-5, Rediux Consulting, SRL, RNC-031-37447-6, Prominex Multiservicios, SRL, RNC-131-33766-1 y BXT Dominicana, SRL, RNC-131-39335-7. Con la cual probamos** todos los pagos efectuados por el Estado Dominicano tramitados a través de la Tesorería Nacional, canalizados por las diferentes instituciones, durante el período del 24/01/2020 hasta el 29/07/2020, con



su respectiva descripción del libramiento, montos pagos, concepto, capítulo y cuenta bancaria, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 335. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/1025678/2022, Registro Mercantil No. 123922SD de la empresa BXT Dominicana, SRL, matriculada en fecha diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), con sus documentos anexos:** **A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 123922SD, de la denominación social BXT Dominicana (disuelta y liquidada), SRL; **B)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) y Nómina que Contiene los Nombres de los Socios Presentes en la referida Asamblea; **C)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la referida Asamblea; **D)** Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada el día siete (07) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **E)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **F)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT



Dominicana, SRL, celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **G)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **H)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **I)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **J)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **K)** Copia certificada de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la Sociedad BXT Dominicana, SRL, celebrada en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) y Nómina que contiene los Nombres de los Socios Presentes en la Referida Asamblea; **L)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la denominación social BXT Dominicana, SRL; **M)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 09 de septiembre del 2019, de la sociedad BXT Dominicana, SRL.

Con la cual probamos la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las



actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, estados financieros para el periodo del 01 de enero al 31 de julio 2020, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial, como sociedad en liquidación, el informe del liquidador de activos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 336. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/950324/2021, Registro Mercantil No. 120292SD, de la empresa Axionova Group, SRL, matriculada en fecha 01 de octubre 2015, con los siguientes documentos anexos:** **A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 120292SD, de la denominación social Axionova Group (Sociedad Disuelta y Liquidada), SRL; **B)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 09 de septiembre del 2019, de la sociedad Axionova Group, SRL; **C)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la denominación social Axionova Group, SRL; **D)** Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **E)** Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **F)** Copia certificada del Informe Liquidador de Activos, de fecha 17 de agosto del 2020, relativo a los Socios de la Sociedad Axionova Group, SRL; **G)** Copia certificada de la carta de Garantía, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, actuando en calidad de Gerente de



la sociedad comercial Axionova Group, SRL; **H)** Copia certificada de los Estados Financieros de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio del 2020; **I)** Copia certificada de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes o Debidamente Representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020) y copia certificada de la referida Asamblea; **J)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago, de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, celebrada en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **K)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, celebrada en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **L)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, informe del liquidador de fecha 17 de agosto 2020, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

337. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/950326/2021, Registro Mercantil No. 122439SD de la empresa Rediux Consulting SRL (disuelta y liquidada), con sus documentos anexos: A) Certificado



de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 122439SD, de la denominación social Rediux Consulting (Disuelta y Liquidada), SRL; **B)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la denominación social Rediux Consulting, SRL; **C)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 09 de septiembre del 2019, de la sociedad Rediux Consulting, SRL; **D)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial Rediux Consulting, SRL, celebrada en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) y Nómina de Presencia de la referida Asamblea; **E)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **F)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); **G)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); **H)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rediux Consulting, SRL, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); **I)** Copia certificada del Informe Liquidador de Activos, de fecha 17 de agosto del 2020, relativo a los Socios de la Sociedad Axionova Group, SRL; **J)** Copia certificada de la carta de Garantía, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, actuando en calidad de Gerente de la sociedad comercial Axionova Group, SRL; **K)** Copia certificada de los Estados Financieros de la sociedad comercial Axionova Group, SRL, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio del 2020; **L)** Copia certificada de la Nómina de Presencia de los Socios Presentes o Debidamente Representados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova



Group, SRL, celebrada el día treinta y diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) y copia certificada de la referida Asamblea; **M)** Copia certificada del Emplazamiento de Divorcio entre el señor Ricardo Antonio González y la señora Dioris Esther Soto; **N)** Copia certificada de la Nómina de Socios de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Axionova Group, SRL, celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, estados financieros, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial, como sociedad en liquidación, el informe del liquidador de activos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 338. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo, CERT/950276/2021, Registro Mercantil No. 119986SD de la empresa Prominex Multiservicios SRL (disuelta y liquidada), con sus documentos anexos: A)** Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 119986SD, de la denominación social Prominex Multiservicios (Sociedad Disuelta y Liquidada), SRL; **B)** Copia certificada de los Estatutos Sociales de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL; **C)** Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia certificada de los Estados Financieros de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL,



por el período comprendido del 01 de enero al 31 de julio 2020; E) Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); F) Copia certificada de la carta de Garantía, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, actuando en calidad de Gerente de la sociedad comercial Axionova Group, SRL; G) Copia certificada del Informe Liquidador de Activos, de fecha 14 de agosto del 2020, relativo a la Liquidación de loa Activos de la Sociedad Prominex Multiservicios, SRL; H) Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); I) Copia certificada de la Nómina de Socios y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Prominex Multiservicios, SRL, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** la certificación de registro mercantil por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, así como los diversos registros de las actas de asamblea General Extraordinaria de dicha sociedad, estatutos sociales, nómina de presencia correspondiente al acta de asamblea general extraordinaria, acta de asamblea para fines de autorización de pago, nómina de socio y acta de asamblea general extraordinaria, estados financieros, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad comercial, como sociedad en liquidación, el informe del liquidador de activos, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

339. Certificación de la Oficina de la Propiedad Industrial, de fecha 02 de septiembre 2022, signo Grupo Amerinova, Reg. Num.:286208. Con la cual probamos que existe un registro de nombre comercial de Grupo Amerinova, una de las empresas



utilizada por la estructura criminal para recibir pagos de cesiones de créditos, usando como prestanombre al ciudadano Joan Manuel Senra Osser, con domicilio ficticio, en la avenida Tiradentes, esquina Fantino Falco, suite 39-A, Plaza Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, con vigencia desde 28/01/2010 hasta 28/01/2020, de igual forma el tipo de actividad a desarrollar, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.

- 340. Copia de la comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, No. DJ-TSS-2022-6948, de fecha 15 de septiembre 2022, respecto de la certificación laboral relativa a BXT Dominicana, con su respectiva certificación de aportes No. DS-TSS-2022-6306. Con la cual probamos** que la razón social utilizada por la estructura criminal de corrupción, BXT Dominicana SRL, RNC 131393357, no figura con trabajadores asalariados en nómina, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.
- 341. Comunicación No. IN-CGR-2021-006204, s/f, emitida por la Contraloría General de la República, firmada por el Lic. Catalino Correa Hiciano, remitiendo informaciones correspondientes a Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana. Con la que probamos** el historial laboral registrado en la Contraloría por parte del imputado, quien ingresó en fecha 14/09/2016, mediante decreto 246-16, con un sueldo de RD\$65,000.00, mensuales; posteriormente fue reajustado su salario a RD\$300,000.00, en fecha 01/10/2016; fue destituido mediante el decreto 01/10/2016. Entre otras informaciones relevantes.



342. **Comunicación de la Dirección General del Catastro Nacional, No. 1852-22, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a la firma de Héctor Pérez Mirambeaux. Con la cual probamos** que en los archivos de dicha institución existe inscrito a favor del imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, anexo el avalúo de fecha 20 de septiembre 2022, No. 1853-22, con el código de referencia catastral No. 0101070104020, propiedad ubicada en la calle C, No. 28-A, Honduras del Oeste, Santo Domingo, designación Catastral No. 309357969584, con área superficial de 250.60 metros cuadrados, fecha de avalúo del 25/08/2022, precio del terreno DOP 8,000.00, y total general DOP 8,778,160.00, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
343. **Comunicación del Ministerio de Hacienda, No. MH-2022-002238, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), conteniendo el informe detallado, archivos relativos a la solicitud y los libramientos aprobados por el acusado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, en sus funciones de Ex Contralor General de la República, incluido el informe de dos páginas de la Dirección de Gestión del SIAFE (DIGES), y un CD. Con la cual probamos** en detalles todos los libramientos que pasaron por la Contraloría General de la Republica en la gestión del imputado, a su vez un desglose sobre todas la entidades a las cuales se les realizaron erogaciones de fondos, relación de libramientos aprobados 2016-2020, deudas administrativas 2016-2020, deuda externa 2016-2020, relación de regularizaciones de pagos aprobados por la CGR 2016-2020 y la relación de pagos emitidos por el tesorero nacional 2016-2020, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.



344. **Comunicación de la Cámara de Cuentas de la República, No. 000539/2022, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), a la firma del presidente Licdo. Janel Andrés Ramírez Sánchez, con sus anexos. Con la cual probamos el histórico de las declaraciones juradas presentadas por el imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se establece el informe certificado de todas las declaraciones juradas de patrimonio, incluyendo todos los soportes documentales, que reposan registradas por ante la Cámara de Cuentas, respecto al mismo; a su vez se encuentran la declaración de patrimonios en fecha 17/09/2012, en ocasión de Director General de Contabilidad, y en fechas 07/10/2016, 10/09/2020 y 14/09/2020, sobre el inicio y el cese de sus funciones como Contralor General de la República, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**
345. **Comunicación de la Contraloría General de la República, No. IN-CGR-2022-001055, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos la relación de pagos, libramientos y acciones de personal del imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, contenido en los diferentes sistemas de registro de contratos, tramitación de órdenes de pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), de igual forma, incluida la certificación de fecha 11 de marzo 2022, incluida la memoria marca Verbatim YC08G1728025087STL) 8 GB, color azul, conteniendo el detalle en detalle la relación de dichos pagos y libramientos del imputado, así como cualquier otra información contenida en Comunicación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**
346. **Comunicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), No. IN-CGR-2022-003482, a la firma de Catalino Correa Hiciano, incluyendo en el**



cuerpo de Comunicación los soportes que dieron origen a cualquier tipo de pago o compensación distinta al salario por ley; la copia de Comunicación No.IN-CGR-2019-000099, de fecha 9 de enero 2019. Con la cual probamos la asignación del equipo celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy S9 Plus, color Silver LTE, IMEI No. 356904090468300, con 64 gb, para sustituir el equipo Samsung Galaxy S7 edge el IMEI No. 3733007234621 para uso del imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**; la copia de Comunicación No. IN-CGR-2019-000070, de fecha 8 de enero 2019 de la Contraloría General de la Republica Dominicana, Con la que probamos el cambio del equipo telefónico por ante la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por.A, con el número 829-451-1979, Samsung Galaxy S9 Plus, Silver; la copia del listado de la asignación de combustible al imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, entre los meses agosto 2018, julio 2018, junio 2018, mayo 2018, abril 2018, febrero 2018; la copia de pagos emitidos a favor del imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** desde el 01/01/2016 hasta 31/12/2016, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional del Sistema Integrado de Gestión Financiera, beneficiario 00103877866; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2017, desde 01/01/2017 hasta 31/12/2017, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2018, desde 01/01/2018 hasta 31/12/2018, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2019, desde 01/01/2019 hasta 31/12/2019, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional; pagos emitidos a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, año 2020, desde 01/01/2020 hasta 31/12/2020, beneficiario 00103877866, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, así como cualquier otra información contenida en Comunicación de referencia y que resulte de interés para este proceso.



347. **Comunicación de la Junta Central Electoral, de la Secretaria General, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), JCE-SG-CE-8143-2022, conteniendo un cd con la identificación PEPCA 2171-2022, JCE, 21/07/22 con las informaciones sobre el árbol genealógico; anexa la certificación de la Dirección Nacional de Registro Civil, DNRC-2022-3666, de fecha 20 de julio 2022. Con la que probamos que el imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana figura como hijo de los señores Pedro Plutarco Caamaño Medina y Viola Onesima Santana Peña, casado con la señora Maritza Contreras Báez, adema de los hijos que posee, hermanos, hermanas y sobrinos y las actas inextensas que dan soporte a las mismas, así como cualquier otra información contenida en la certificación de comunicación y que resulte de interés para este proceso.**
348. **Comunicación de la Superintendencia de Seguros, PLA/FT-0551/2022, de fecha veintidós (22) julio del año dos mil veintidós (2022), a nombre del imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, donde se desglosan las informaciones sobre las actividades en el sector seguros, incluida la certificación de Humanos Seguros de fecha 29 de julio 2022. Con la cual probamos la suscripción del servicio de seguro de vehículo a nombre del imputado, respecto del vehículo marca Jeep marca Toyota, modelo Land Cruiser, chasis No. JTMHV02J404275342, año del vehículo 2019, color blanco valor asegurado DOP 5,129,785.53, incluida la hoja de condiciones particulares, póliza 30-35-16610, intermediario No.74747, respecto al vehículo Toyota, modelo Land Cruiser, chasis No. JTMHV02J404275342, año del vehículo 2019, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**



349. **Comunicación de la Tesorería Nacional, No. 002802, de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022), a la firma del Tesorero Nacional, Luis Rafael Delgado Sánchez, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con la cual probamos** el detalle de todos los pagos realizados por la Tesorería Nacional al imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, desde el 22/02/2005 hasta el 07/12/2020, por parte de la Contraloría General de la Republica y Dirección General de Contabilidad Gubernamental, incluido el concepto y el medio de pago, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
350. **Comunicación de fecha uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, a la firma de la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, anexo Comunicación de todos los signos sobre registrados a favor de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana. Con la que probamos** la hoja de listado por titular a favor del imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, denominaciones; Caamaño Santana Asociados, licito comercio, J.C Realty, consultorías técnicas, compra y venta de todo tipo de inmuebles Industrias Bagwell, licito comercio, Postes Eléctricos del Caribe; no especificado, Inversiones y Representaciones Visanta; servicios inmobiliarios, venta, alquiler, remate, tasación, administración de inmuebles, asuntos jurídicos en general, asesorías legales, financieras, de control interno empresarial, público y privado, administración de valores, préstamos y gestiones de préstamos en general representación empresarial a nivel jurídico y financiero, a su vez gestor de la denominación de la Escuela Nacional de Control Interno de la CGR, con el registro No. 507123, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.



351. **Comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social, No. DJ-TSS-2022-527, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), a la firma de Nermis Andújar Troncoso, a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Anexa la Certificación No. 2273863. Con la cual probamos los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, en el periodo 01 de junio 2003 y 07 de enero 2022, en las entidades Fundación Educativa del Caribe, Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Contraloría General de la Republica; a su vez la certificación DS-TSS-2022-282, a nombre del imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.**
352. **Comunicación del Ministerio de Administración Pública, No. 013847, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a nombre de Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, incluida la hoja de cargos por empleado a nombre del imputado Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, con la cual probamos que dicha comunicación está incluida la descripción de Director Unidades de Auditoría Interna, desde 17/08/2004, al 30/09/2007, Director Unidades de Auditoría Interna desde 01/10/2007 hasta 31/08//2012, Director General de Contabilidad Gubernamental desde 01/01/2014 hasta 29/09/2016, Contraloría General de la República 15/09/2016 hasta 30/09/2016, Contralor General de la República desde 01/10/2016 hasta 15/08/2020, fecha de desvinculación, así como cualquier otra información contenida en la misma y que resulte de utilidad e interés para este proceso.**



353. Copia del Oficio No. 2613, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitiendo el expediente certificado mediante el No. 4653-13 de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la División de Archivo de Expedientes Legales de la Dirección General de Bienes Nacionales relativo a la expropiación y pago del inmueble correspondiente a la parcela No. 37-C-Ref.1 del D.C. No. 6 del municipio de Santo Domingo, Sociedad Manuel María Velázquez E Hijos, S.A y BXT DOMINICANA, S.R.L, contenido de la documentación que detallamos a continuación: **A).**- El Decreto No. 1107-01, emitido por el Ex Presidente de la Republica Hipólito Mejía en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil uno (2001). **B)** Copia de Certificación del Estado Jurídico del inmueble emitida en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinte (2020), sobre inmueble matrícula No. 4000267488, parcela 37-C-Ref-1, DC No. 06, con una superficie de 481,707.00 metros cuadrados propiedad de Manuel María Velázquez e hijos. **C).**- Copia del certificado de título matrícula No. 4000267488, parcela 37-C-Ref-1, DC No. 06, con una superficie de 481,707.00 metros cuadrados propiedad de Manuel María Velázquez e hijos. **D).**- Copia de oficio No. MH-2020-004852 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigida a Emilio Cesar Rivas Rodríguez, en relación a solicitud de remisión de expediente de la compañía Manuel María Velázquez e hijos por concepto de expropiación de la Parcela No. 37-C-Ref-1, del D.C. No. 6, declarada de utilidad pública mediante de crédito 1107-1. **E).**- Copia de oficio No MH-2020-004836, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020) relativo a "Autorización de pago de deuda del Dirección General de Bienes Nacionales", conteniendo anexo: Copia de Entrada de Diario de Transacciones Libramiento No. 124-1, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), relativo a oficio MH-2020-004836 **F)** Copia de oficio No. 000255-B, emitido por la Dirección General de Bienes



Nacionales en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigida al Lic., Donald Guerrero Ortiz y firmada por Emilio C. Rivas R., en respuesta a la comunicación No. MH-2020-004852, en relación a la remisión del expediente a nombre de la sociedad Comercial Manuel María Velázquez E Hijos **G).**- Copia de comunicación realizada por Manuel María Velázquez e hijos, S.A., de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020) dirigida a Donald Guerrero vía consultoría jurídica del Ministerio de Hacienda. **H)** Copia de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terreno Definitivo, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la Sociedad Comercial Manuel María Velázquez e hijos, S.A., representada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, relativa a desistimiento de acciones y el pago de una porción de terreno de 481,707,00 mt², dentro del ámbito de la Parcela No. 37-C-Reformada-1, del Distrito Catastral No. 06, del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. **I)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020) entre Manuel María Velázquez e hijos, S.A y BXT Dominicana, S.R.L., en el que se pacta que la parte cedente le correspondía la suma de RD\$361,280,250.00 no obstante mediante dicho acto debía ceder hasta la suma de RD\$180,640,125.00 a favor de la parte Cesionaria Bxt Dominicana, S.R.L. o la proporción correspondiente al momento de realizar el pago. **J)** Copia de Acto de Cesión de Crédito No. 48/2020 de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de la razón social Bxt Dominicana, S.R.L., debidamente representada por Álvaro Jiménez en el que se le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales el Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Bxt Dominicana, S.R.L. y Manuel María Velázquez e hijos, S.A. **K).**-Copia de oficio No. 0761-20 emitido por Ing. Claudio Silver Peña



Director General de Catastro Nacional de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigido a Emilio Cesar Rivas Rodríguez, relativo a “Remisión de Avalúo”, en referencia a Oficio No. 1088, de fecha 29/05/18. **L)** Copia de comunicación emitida por el Banco del Progreso y dirigida al Ministerio de Hacienda de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), mediante el cual se hace constar que Manuel María Velázquez e hijos, S.A., mantiene relaciones de negocios con la entidad antes mencionada desde el año 14/05/2002. **Ñ)** Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 203155SD, de la razón social Manuel María Velázquez e hijos S.A., RNC: 1-01-14883-7 de fecha de emisión 18/03/2003 y de fecha de vencimiento 03/01/2022. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: Acta de Reunión celebrada por el Consejo y Administración de la sociedad “Manuel María Velázquez e Hijos, S.A.”, en el domicilio social de la sociedad en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmada por Luis Manuel Velázquez Quiroz, José Andrés Velázquez Quirón, Avelina Read Velázquez y Manuel Velázquez Almonte. **Con el que probamos** la participación directa del ex Ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en el entramado criminal y la coalición de funcionarios que, mediante el empleo de diversas acciones fraudulentas, estafaron y desfalcaron al Estado Dominicano. Asimismo probamos que los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa García** prevaricaron para favorecer mediante la autorización de pago de deuda por concepto de expropiación de la parcela 37-C-REF-1, a la empresa perteneciente a la estructura criminal, manejada por el señor **Álvaro Jiménez** representante de razón social **BXT Dominicana, S.R.L**, que estafó al Estado dominicano, con el pago por concepto de deuda administrativa de **ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil ciento veinticinco pesos (DOP 180,640, 125.00)**.-, equivalente al 50% del monto total autorizado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y aprobado por **Rafael**



Gómez y Princesa García, que fueron ejecutado a través del libramiento 124-1-1 de fecha 10 de Febrero de 2020, a sabiendas que los documentos que sustentaban la liberación de estos fondos públicos estaban completados mediante maniobras fraudulentas adulterando la naturaleza de estos actos. Además, que los imputados Ángel Donald Guerrero Ortiz, y Princesa García, a sabiendas de que era prohibido, tramitaron el pago a cesionarios que a su vez dieron contratos de cesión de créditos a favor de terceros, por ejemplo, del cesionario Álvaro Jiménez representante de razón social BXT Dominicana, S.R.L, así como cualquier otra información contenida en estos documentos que sea relevante para el presente proceso.

354. **Decreto núm. 1711 (copia certificada)**, de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), remitido al Ministerio Público por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, mediante comunicación núm. 0944, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **Con el que probamos** que este es el decreto que declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional** (actual municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo), propiedad de **Molinería Oriental, C. por A.**, para ser destinada a la continuidad de los planes urbanísticos que llevaba a cabo, en ese momento, el gobierno nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; así como cualquier otra información contenida en dicho documento que sea de interés para el proceso.
355. **Comunicación núm. 0944, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Antoliano Peralta Romero, dirigida al Procurador Adjunto, Wilson Camacho, mediante la cual



remite copia certificada del Decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976). **Con la que probamos** la procedencia y legalidad en la obtención de dicho documento; así como cualquier otra información contenida en dicho documento que sea de interés para el proceso.

- 356. Comunicación núm. JCE-SG-CE-9387-2022, de fecha veintidós (22) de agosto del año 2022**, suscrita por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, Junta Central Electoral, dirigida al Procurador Adjunto titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Wilson Camacho, **y su anexo: CD con el rótulo manuscrito “Víctor Alejandro Robles Vargas, J.C.E., 19/08/22”**. **Con la que probamos** la obtención lícita de la información remitida; los vínculos de parentesco entre **Victoriano Ambrosio Robles, Víctor Alejandro Robles Vargas** y los accionistas de la sociedad **Molinería Oriental, SRL**; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso.
- 357. Comunicación núm. DNRC-2022-4437, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub Director Nacional de Registro del Estado Civil, de la Junta Central Electoral, dirigida a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, mediante el cual remite certificación de información correspondiente al señor Víctor Alejandro Robles Vargas, y que contiene anexas las hojas de consultas correspondientes a los registros certificados, a saber: **1) Impresión datos del ciudadano a nombre de Víctor Alejandro Robles Vargas; 2) Impresión datos del ciudadano a nombre de Víctor Alejandro Robles Díaz; 3) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de Víctor Alejandro Robles Vargas; 4) Acta Inextensa de**



Nacimiento a nombre de **Víctor Alejandro Robles Díaz**; 5) Impresión datos del ciudadano a nombre de **July Mercedes Alcántara Jiménez**; 6) Acta Inextensa de matrimonio entre **Víctor Alejandro Robles Díaz** y **July Mercedes Alcántara Jiménez**; 7) Acta Inextensa de divorcio entre **Víctor Alejandro Robles Díaz** y **Lisette Jacqueline Vargas Borrell**; 8) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Victoriano Ambrosio Robles**; 9) Acta Inextensa de Defunción a nombre de **Victoriano Ambrosio Robles**; 10) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luisa Ernestina Díaz Castillo de Robles**; 11) Acta Inextensa de Defunción a nombre de **Luisa Ernestina Díaz Castillo**; 12) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Lizette Jacqueline Vargas Borrell**; 13) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Lizette Jacqueline Vargas Borrell**; 14) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Raúl Magdaleno Vargas Núñez**; 15) Extracto de Acta de Nacimiento a nombre de **Raúl Magdaleno Vargas Núñez**; 16) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Ana Polonia Borrell Valverde**; 17) Registro de Nacimiento a nombre de **Francisca Inés Vargas Díaz**; 18) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Liz Marie Robles Vargas**; 19) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Liz Marie Robles Vargas**; 20) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Mariela Sadhi Robles Alcántara**; 21) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Mariela Sadhi Robles Alcántara**; 22) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Carlos Ambrosio Robles Díaz**; 23) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Eduardo Javier Robles Alcántara**; 24) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Carlos Ambrosio Robles Díaz**; 25) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Carlos Ambrosio Robles Díaz** y **Maritza Dolores Almonte Ureña**; 26) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Maritza Dolores Almonte Ureña**; 27) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Marco Antonio Robles Vargas**; 28) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Marco Antonio Robles Vargas**; 29) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de



Marco Antonio Robles Vargas y Johanna Mabell Damirón Morey; 30) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Amelia Robles Damirón**; 31) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Carlos Alberto Robles Rosario**; 32) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Carlos Alberto Robles Rosario**; 33) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Carlos Alberto Robles Rosario** y **Amanda Chantell González Guerra**; 34) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Katherin Marie Robles Rosario**; 35) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Katherin Marie Robles Rosario**; 36) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Karla Epiphany Robles Rosario**; 37) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Karla Epiphany Robles Rosario**; 38) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Jean Carlo Robles Almonte**; 39) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luis Copérnico Robles Díaz**; 40) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luis Copérnico Robles Díaz**; 41) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Luis Copérnico Robles Díaz** y **Rosanna Margarita Columna Reynoso**; 42) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luis Aníbal Robles Victoria**; 43) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luis Aníbal Robles Victoria**; 44) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Laura Raquel Robles Victoria**; 45) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Laura Raquel Robles Victoria**; 46) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luis José Robles Columna**; 47) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Luis José Robles Columna**; 48) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Ana Victoria Robles Casado**; 49) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Ana Victoria Robles Casado**; 50) Acta Inextensa de Matrimonio a nombre de **Henry Alberto Medina Jiménez** y **Ana Victoria Robles Casado**; 51) Impresión datos del ciudadano a nombre de **Henry Alberto Medina Jiménez**; 52) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Amy Nicole Medina Robles**; 53) Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Naia Victoria Medina Robles**; 54) Acta Inextensa de Nacimiento a



nombre de **Altagracia del Carmen Robles Díaz; 55)** Impresión datos del ciudadano a nombre de **Altagracia del Carmen Robles Díaz; 56)** Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Karina Giselle Morla Robles; 57)** Impresión datos del ciudadano a nombre de **Karina Giselle Morla Robles; 58)** Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Arturo Morla Robles; 59)** Acta Inextensa de Nacimiento a nombre de **Luisa Nereyda Morla Robles. Con la que probamos** el vínculo de parentesco entre el representante de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**, señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, con los accionistas de dicha entidad; de igual forma probamos el parentesco entre el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, quien fuera el Comisario de la sociedad **Molinería Oriental, C. por A.** (transformada en **Molinería Oriental, S.R.L.**), y apoderado especial encargado de realizar todas las diligencias relacionadas a la expropiación del terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional**, propiedad de dicha entidad comercial, con sus actuales accionistas; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

- 358. Comunicación núm. 2934, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por Rafael A. Burgos Gómez, Director General de Bienes Nacionales, dirigida al Procurador Adjunto Wilson Camacho, **con sus anexos: 1)** Original de Certificación de propiedad, de fecha 26 de septiembre del año 2022; **2)** Copia fotostática de oficio BN-DIFIN-0685-02-09-2022, emitido por la Dirección Financiera; **3)** Original del oficio de fecha 21 de septiembre del 2022, emitido por la División de Archivo Legal, contentivo de copias certificadas de documentos: **a)** certificado de título núm. 68-2036; **b)** Decreto núm. 1712; **c)** comunicación al Dr. Joaquín Balaguer, de fecha 02 de febrero del 1970, suscrita por el Dr. Juan Casanova



Garrido; **d)** solicitud de compra de inmueble de fecha 11 de marzo del 1970 (oficio núm. 568, Consultoría Jurídica del Poder ejecutivo); **e)** solicitud de compra de fecha 28 de marzo de 1970 (oficio núm. 12773, Secretario Administrativo de la Presidencia); **f)** formulario de investigación de factibilidad de ventas de terreno propiedad del Estado dominicano; **g)** informe sobre investigación de fecha 01 de julio de 1980 (por el agrimensor Ángel Martínez R.); **h)** solicitud de avalúo de inmueble de fecha 01 de octubre de 1980 (oficio núm. 002279, Directora General del Catastro Nacional); **i)** comunicación sobre declaración de utilidad pública e interés social núm. 10579; **j)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 5 de marzo de 1976; **k)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 21 de febrero de 1977; **l)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 09 de abril de 1979; **m)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 25 de julio de 1980; **n)** solicitud de información de fecha 27 de noviembre de 1984 (núm.84, Secretaría de Estado de Finanzas Administración General de Bienes Nacionales); **ñ)** comunicación de Molinería Oriental, C. por A., de fecha 16 de junio de 1987; **o)** informe de investigación de fecha 20 de julio de 1987; **4)** copia fotostática oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, de la División de Cobros; **5)** copia fotostática (de informe de expediente) de fecha 12 de septiembre de 2022, emitida por el Departamento de Litigios; **6)** copia fotostática de comunicación de fecha 12 de septiembre de 2022, emitida por la Sección de Contratos. **Con la que probamos** que las diligencias realizadas por **Molinería Oriental, C. por A.**, transformada en **Molinería Oriental SRL**, propietaria del inmueble objeto de expropiación por el decreto **núm. 1712** de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), tendentes a obtener la justa compensación, iniciaron desde el mismo momento en que dicho inmueble fue declarado de utilidad pública; que el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, era el apoderado especial de **Molinería Oriental, C.**



por A., encargado de realizar todas las diligencias relacionadas a la expropiación del terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional**; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

- 359. Copia certificada del expediente a nombre de la compañía Molinería Oriental, S.R.L.,** remitida al Ministerio Público mediante oficio núm. 2613, de fecha treinta (30) de agosto del año 2022, por el Director General de Bienes Nacionales Rafael Abraham Burgos Gómez, compuesto por: **a)** copia certificada del **oficio núm. 000050**, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020, suscrito por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales, mediante el cual remite el expediente a nombre de la compañía Molinería Oriental, S.R.L., al Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz; **b)** copia certificada del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno, de fecha quince (15) de enero del año 2020; **c)** copia del decreto núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1976; **d)** copia certificada del Certificado de Título núm. 68-2036, correspondiente a la parcela núm. 115-Ref., D.C., 6; **e)** copia certificada de la Certificación de Estado Jurídico del inmueble identificado como parcela 115-Ref, D.D. 6, emitida por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha diecisiete (17) de junio del año 2019; **f)** copia de la certificación núm. C0220950243173, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha quince (15) de enero del año 2020; **g)** copia del Certificado de Registro Mercantil núm. 95345SD, a nombre de Molinería Oriental, S.R.L.; **h)** copia de la nómina de presencia a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha primero (1) de mayo del año 2019; **i)** copia de la cédula del representante de Molinería Oriental, S.R.L., Víctor Alejandro Robles



Vargas; **j)** copia de Acta de la Asamblea General Extraordinaria con atribuciones ordinaria anual de la sociedad de responsabilidad limitada Molinería Oriental, SRL, celebrada en fecha primero (1) de mayo del año 2019; **k)** copia del oficio de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2018, del Director General de Catastro Nacional Claudio Silver Peña; **l)** copia del acto núm. 1569/2019, de fecha ocho (8) de octubre del año 2019; **m)** copia de la sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00344, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019; **n)** copia certificada de la comunicación TORRE-240-18929, de fecha quince (15) de enero del año 2020, emitida por Carlos Báez Batista, Gerente de Negocios Comerciales y Pymes de Banreservas; **ñ)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad comercial Molinería Oriental, C. por A., de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2012. **o)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, SRL, celebrada en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019; **p)** copia de lista de asistencia de los socios a la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019; q) copia de Acto de descargo y desistimiento de acciones de fecha dieciséis (16) de enero del año 2020. **Con la que probamos** que estas son las piezas que conforman el expediente a nombre de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, que fue remitido por la Dirección General de Bienes Nacionales al Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**; la premura con la que el mismo fue tramitado y remitido, es decir, tan solo un día después de firmarse el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terrenos; que en dicho expediente no constan, ni fueron remitidos, los contratos de cesión de crédito a favor de los cesionarios **Axionova Group, S.R.L.**, y **BXT Dominicana, S.R.L.**, no obstante los mismos fueron valorados y utilizados en el Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno,



para establecer la distribución del pago; así como cualquier otra información contenida en dichos documentos, que sea de interés para el proceso.

- 360. Comunicación núm. 1874-22, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrita por Héctor Pérez Mirambeaux, Director General de Catastro Nacional, dirigida al Procurador Adjunto Wilson Camacho, mediante el cual remite copia certificada del expediente del inmueble registrado a nombre de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, con sus anexos: **a)** solicitud No. 90104, de fecha ocho (8) de agosto del año 2022; **b)** copia certificada de la Declaración Descriptiva y Estimativa de Inmueble núm. 284780-A, a nombre de Molinería Oriental, S.R.L.; **c)** copia certificada del Memorándum 733-18, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), declaración núm. 284780-A; **d)** copia certificada del recibo núm. 3934, solicitud núm. 5518, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); **e)** copia certificada del oficio núm. 002518, de fecha tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito por Emilio César Rivas, Director General de Bienes Nacionales, dirigido a Ing. Claudio Silver Peña, Director General de Catastro Nacional; **f)** copia certificada del Informe de Avalúo de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), inscripción núm. 284780-A, propietario Molinería Oriental, C. por A., inmueble con la designación catastral parcela núm. 115-Ref, del D.C. núm. 6; **g)** copia certificada del oficio núm. 2161-18, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General del Castro Nacional. **Con la que probamos** que el Informe del Avalúo realizado al inmueble propiedad de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.**, identificado con la designación catastral parcela núm. 115-Ref, del D.C. núm. 6, terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, data del año 2018 y que el mismo surge en el marco de las diligencias



realizadas por el apoderado de dicha entidad, con la finalidad de obtener el pago por la expropiación del referido inmueble; así como cualquier otra información contenida en dicho documento y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

361. Comunicación núm. 005321, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, dirigida al Procurador Adjunto Wilson Camacho, que tiene anexo: Reporte de pago por beneficiario y cuenta, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), núm. 22853800-00112021324-SIGEF. **Con la que probamos que|** en la Tesorería Nacional se encuentra registrado un pago a favor de la sociedad **Molinería Oriental, S.R.L.,** de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), por concepto de pago de deuda por expropiación de una porción de terreno de 17,965 m², ubicados dentro de la parcela 115-Ref., del Distrito Catastral núm. 6; que el monto pagado directamente a dicha entidad fue de veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (DOP 26, 947,500.00), del total que ascendía a cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (DOP 53,895,000.00); así como cualquier otra información contenida en dicha comunicación y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

362. Entrega de documentos bajo inventario relativos a Molinería Oriental, S.R.L., de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), realizada por el señor Víctor Alejandro Robles Vargas, por conducto de su abogado, dirigida al Director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **con sus anexos: 1)** copia de la Asamblea Constitutiva de la compañía Molinería Oriental, C. por A., de fecha seis (6) de marzo del año mil novecientos setenta (1970); **2)** copia de Lista de Suscriptores y Estado de los pagos de Molinería Oriental, C. por



A., de fecha diecinueve (19) de febrero del año mil novecientos setenta (1970); **3)** copia de ocho (8) Certificados de Acciones de Molinería Oriental, C. por A., de fecha diecinueve (19) de marzo del año mil novecientos setenta (1970), a nombre de: Dr. Juan Casanovas Garrido, Hernán José Francisco Despradel Brache, Karlheinz Becker, Ludwig Schramm, Dr. Joaquín Ramírez de la Rocha, Manuel de Jesús Gómez Peckham, Lic. Victoriano A. Robles, Dr. Alfonzo Casanovas Garrido, endosados en fecha veintiocho (28) de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), a favor del Lic. Victoriano A. Robles; **4)** copia de Constancia Anotada (duplicado del dueño) núm. 68-2036; **5)** Copia de la Constancia Anotada núm. 0332, emitida en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil trece (2013); **6)** copia Plano ilustrativo parcela núm. 115-Ref, D.C. 6; **7)** copia Decreto de expropiación núm. 1712, de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976); **8)** copia de la Nómina de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad Molinería Oriental, C. por A., de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2012; **9)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad Molinería Oriental, C. por A., de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2012; **10)** copia de la Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha doce (12) de noviembre del año 2012; **11)** copia de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad Molinería Oriental, en una sociedad de responsabilidad limitada, de fecha doce (12) de noviembre del año 2012; **12)** copia de la Nómina de presencia de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha siete (7) de enero del año 2013; **13)** copia de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha siete (7) de enero del año 2013; **14)** copia del Certificado de Registro Mercantil núm. 042922, de Molinería Oriental, S.R.L.; **15)**



copia de la carta suscrita por el señor Victoriano A. Robles, de fecha veintinueve (29) de junio del año 1976, dirigida al Agrón. Rafael H. Rivas; **16)** copia de la carta suscrita por el señor Victoriano A. Robles, de fecha nueve (9) de abril del año 1979, dirigida a la señora Frida Martínez de Espinal; **17)** copia de la carta suscrita por el señor Victoriano A. Robles, de fecha dos (2) de abril del año 1993, dirigida al Dr. Rodolfo Rincón Martínez; **18)** copia de la comunicación suscrita por el Dr. Malaquías Jiménez Salcedo y el Dr. Luis E. Martínez Pina, de fecha tres (3) de enero del año 2000 dirigida al Director General del Catastro Nacional; **19)** copia de la carta suscrita por Miguel S. Medina Caminero, de fecha treinta (30) de marzo del año 2006, dirigida al Dr. Héctor Gulliani Cury; **20)** copia de la sentencia núm. 20133633, dictada por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, de fecha doce (12) de agosto del año 2013; **21)** copia de la sentencia núm. 00462-2016, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha treinta y uno (31) del año 2017; **22)** copia del acto de notificación de sentencia núm. 1569/2019, de fecha ocho (8) de octubre del año 2019; **23)** copia de la carta suscrita por Carlos A. Robles, de fecha seis (6) de septiembre del año 2018, dirigida al señor Emilio César Rivas Rodríguez; **24)** copia del recibo de ingreso núm. RCI-0000003094, de la DGII, de fecha veinte (20) de julio del año 2018, a nombre de Molinería Oriental (1-30-99918-1); **25)** bitácora fotográfica contentiva de ocho (8) fotografías del terreno expropiado; **26)** copia del oficio núm. 002518, de fecha tres (3) de octubre del año 2018, suscrito por el Dr. Emilio C. Rivas R., dirigida al Ing. Claudio Silver Peña; **27)** copia de la carta suscrita por Víctor A. Robles Vargas, de fecha treinta (30) de mayo del año 2019, dirigida al señor Emilio Rivas; **28)** copia de la carta suscrita por Víctor A. Robles Vargas, de fecha treinta (30) de mayo del año 2019, dirigida a Donald Guerrero Ortiz; **29)** copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Molinería Oriental, S.R.L., de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019; **30)**



copia de correo electrónico de fecha diecisiete (17) de enero del año 2020, con los documentos anexos impresos. **Con la que probamos que** que las diligencias realizadas por **Molinería Oriental, C. por A.**, transformada en **Molinería Oriental SRL**, propietaria del inmueble objeto de expropiación por el decreto **núm. 1712** de fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), tendentes a obtener la justa compensación, iniciaron desde el mismo momento en que dicho inmueble fue declarado de utilidad pública; que el señor **Victoriano Ambrosio Robles**, era el apoderado especial de **Molinería Oriental, C. por A.**, encargado de realizar todas las diligencias relacionadas a la expropiación del terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la **parcela 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral núm. 6, del Distrito Nacional**; que la señora orquídea Ledesma Ramírez, empleada de Fernando Crisóstomo, desde la cuenta de correo electrónico orquidealedesma@gmail.com le envió al señor **Víctor Alejandro Robles Vargas** (apoderado de la entidad **Molinería Oriental, S.R.L.**), a la cuenta de correo electrónico victor.roblesv@gmail.com, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Molinería Oriental, S.R.L., con fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, que los socios de dicha entidad debían completar con los datos de la cuenta bancaria y luego firmar, lo que a su vez corrobora las declaraciones ofrecidas por el señor Víctor Alejandro Robles Vargas al Ministerio Público; así como cualquier otra información contenida en dicha comunicación y sus anexos, que sea de interés para el proceso.

- 363. Copia certificada del decreto No. 1827, de fecha 18 de mayo del año 1976**, mediante el cual se expropió cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Portion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, propiedad de



Hacienda Cotuí C por A. **Con el Cual probamos**, que los terrenos comprendidos dentro del ámbito de las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, propiedad de Hacienda Cotuí C por A, fueron declarados de utilidad pública por el Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

364. Copia certificada del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de abril del año 2012, mediante la cual los socios de HACIENDA COTUI C. POR A. otorgaron poder y mandato a la señora **Gladys Virginia Medrano Marte** que en su calidad de presidenta y en nombre y representación de Hacienda Cotuí C por A, gestione y venda los bienes inmuebles siguientes: A) 1-PROV-A-1 del Distrito Catastral núm., 5 del municipio de Cotuí, amparado en la constancia 040000186; B) 1-PROV-A-2 del Distrito Catastral Núm., 5 del municipio de Cotuí amparado en la Constancia 0400010953; C) 22-Q-2 del Distrito Catastral Núm. 5 del Municipio de Cotuí, amparado en el certificado de título 0400002415; D) 22-PORC P. **Con la que probamos**, que el acta de asamblea mediante la cual se le otorga poder a la señora **Gladys Virginia Medrano Marte** es posterior al acto de compra y venta suscrito entre HACIENDA COTUI C. POR A. y el señor **José Antonio José Concepción**, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

365. Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de



noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. Con la que probamos que **Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José Concepción** un área de dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta punto cuanta metros cuadrados (2,566,680.40 mts²) dentro de la parcela número No. 1-Prov.-A-1, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Cotuí, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00), conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

366. **Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011**, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. Con la que probamos que **Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José Concepción** un área de dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos veinte punto ochenta y seis metros cuadrados (2,391,620.86 mts²) dentro de la parcela número No. 1-Prov.-A-2, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Cotuí, amparado en la constancia anotada matricula número 0400010953, por un precio de ochocientos mil pesos (DOP 800,000.00), conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil



trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

367. Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. **Con la que probamos que Hacienda Cotuí C. por A** vendió al señor **José Antonio José Concepción** un área seis millones doscientos ochenta y siete mil seis cientos quince metros cuadrados (6,287,615.00) parcela número 22-Q-2 del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Cotuí, conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, por un precio de dos millones de pesos (DOP 2,000,000.00. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

368. Copia certificada del acto de compra y venta de fecha 03 de febrero del año 2011, suscrito entre Hacienda Cotuí C por A, representada por la señora **Gladys Virginia Medrano Marte**, conforme a acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010, el señor **José Antonio José Concepción**. **Con la que**



probamos que Hacienda Cotuí C. por A vendió al señor José Antonio José Concepción un área de terreno ochenta y cinco Has, 10 As y 49 CAS, parcela Numero 22-PORC-P, amparado en el certificado de título No. 54 del Distrito Catastral no. 5, ubicada en la sección de Sabayo, paraje Sabana Grande del Municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, por un precio de quinientos mil pesos (DOP 500,000.00) conforme el acta de asamblea Numero 1/2010 de fecha treinta de noviembre del año 2010. No fue aportada al expediente de pago de los doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso que llevo a cabo la estructura criminal para concretizar el pago anteriormente señalado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 369. Copia certificada del oficio núm. 2408-14, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014),** remitido por el Ing. Claudio Silver Peña, Director General de Catastro, dirigido al Licdo. Plinio R. Candelario Ramos, Juez de Tierras del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez Cotuí, donde dio respuesta a la solicitud de Avalúo sobre las cuatro porciones de terreno dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porción P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas Nos. 0400004186, 0400010953, 0400002415 y certificado de título No. 54 de D/F 19/03/1968, 10/12/2008, 20/08/2009 y 5/02/2014, propiedad de Hacienda Cotuí, C. POR A. con un área superficial de 12,096,965.26 m², por un valor de RD\$25.00/M²., por un monto total de RD% 302,424,131.50. **Con el que probamos:** Que se trata de una remisión del avalúo



donde se hace constar la cantidad de metros cuadrados que tienen los cuatro porciones de terreno que suman 12,096,965.26 m², dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las matrículas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415; el valor económico que tiene esos terrenos; lo que demuestra la irregularidad en la que incurrió la estructura criminal al momento de orquestar la maniobra fraudulenta, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 370. Copia de la Sentencia No. 2015-0111 de fecha 12 de febrero del año 2015**, emitida por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Sánchez Ramírez, sobre Litis sobre derechos registrados, Entre el señor **José Antonio José Concepción** y la Procuraduría General de La Republica sobre las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. **Con la que probamos que** el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Sánchez Ramírez acogió en cuanto al fondo y la forma, la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles que se encuentran dentro de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. De igual modo acogió los contratos de ventas suscritos entre **Hacienda Cotuí C. por A. y José Antonio José Concepción** de fecha 03 de febrero del año 2011 sobre las parcelas antes indicadas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.



371. **Copia de la Sentencia No. 2015-0202 de fecha** 20 de octubre del año 2015, emitida por el Tribunal Superior de Tierras de Departamento Noreste, sobre Litis sobre derechos registrados, Entre el señor **José Antonio José Concepción** y la Procuraduría General de La Republica sobre las parcelas Nos. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. **Con la que probamos** que el Tribunal Superior de Tierras de Departamento Noreste, confirmó en todas sus partes la Sentencia No. 2015-0111, de fecha 17 de febrero del año 2015, dada por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Departamento Judicial Sánchez Ramírez, acogió en cuanto al fondo y la forma, la solicitud de justiprecio, para tasación y fijación de monto para el pago de la expropiación, interpuesta por el señor **José Antonio José Concepción**, de los inmuebles que se encuentran dentro de las parcelas siguientes a) No. 1-Prov.-A-1, del Distrito Catastral no. 5, de Cotea, con un área de 2,566,680.40 mts², equivalente a 4,081.20 tareas amparado en la constancia 04000004186; b) 1-Prov.-A-2, del Distrito Catastral No. De Cotuí, con un área de 2,391,620.86 mts², equivalente a 3,802.80 tareas, amparada en la constancia 0400010953; c) 22-PORC-Q del Distrito Catastral No. 5 de Cotuí, con un área de 6,287,615 mts², igual a 9,997.70 tareas, amparado en el certificado de título 0400002415 d) 22-Porcion-P del Distrito Catastral No. 5 de Cotuí, con un área de 85 Has., 10 has y de 49 Cas, equivalente a 1,356 tareas, amparado en el Certificado de Título que amparan los derechos de propiedad de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. La cual ordeno al Estado Dominicano a través de Ministerio de Hacienda el pago a su legítimo propietario, el señor **José Antonio José Concepción**, la suma o valores de la tasación y fijación



de precio emitida por la Dirección General de Catastro Nacional, sobre los inmuebles descritos y expropiados a título de justo pago indemnizatorio, por la suma de trescientos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil cientos treinta y un peso con 50/100 (DOP302,424,131.50), así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

372. Copia certificada del acta de alguacil No. 360/2015, de fecha seis (6) de noviembre del año 2015, instrumentado por el ministerial Ricardo Antonio de Jesús, alguacil ordinario del primer tribunal colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **Con la que probamos**, que dicho ministerial, a requerimiento del señor **José Antonio José Concepción**, quien tiene como abogado constituido al Dr. Roberto Ant. De Js. Morales Sánchez, se trasladó a la Avenida México, Numero 45, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde tiene su domicilio el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, donde procedió a notificar la sentencia Numero 2015.0202 de fecha veinte de octubre del año 2015, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

373. Copia certificada de Certificación de fecha 20 de enero del año 2020, emitida por la Torre-240-18932 de Banreservas. **Con la cual probamos** que esa sucursal bancaria emitió una certificación mediante la cual estable que el señor **José Antonio José Concepción** apertura una cuenta de ahorros, macada con el No. 9602417431., cuya cuenta fue la misma en la que el señor **José Antonio José Concepción**, recibió por parte del Esto Dominicano la suma de noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP



97,467,442.93 en calidad de beneficiario; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 374. Comunicación de en fecha 27 de enero del año 2020**, emitida por el señor **José Antonio José Concepción**, dirigida al imputado **Donald Guerrero**, Ministro de Hacienda, vía Licda. Princesa García, Departamento de deuda Pública, con Copia al señor **Emilio C. Rivas Rodríguez**. **Con la que probamos que** el señor **José Antonio José Concepción** autorizó la retención del pago de impuestos tributarios correspondientes, evidenciando de esta manera que estaba realizando los trámites que le permitieran cobrar la parte que le correspondía por concepto de pago por expropiación, fruto de la maniobra fraudulenta implementada por el entramado corrupto, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 375. Copia Certificada de Constancia Anotada de fecha 20 de agosto del año 2009**, emitida por el Registrador de Título de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 2,566,680.40 mts² de la Parcela a 1-PROV-A-1, Matricula 0400004186, dentro del Distrito Catastral No. 5, Ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez Cotuí. **Con la que probamos**, que el inmueble tiene su origen en el contrato de compra y venta en favor del señor Wenceslao Medrano de fecha 8 de marzo del año 1968, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 376. Copia Certificada de Constancia Anotada de fecha 2 de enero del año 2020**, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². de la Parcela 1-PROV-A-2, Matricula Número



0400029172, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². Identificada con la matrícula Numero 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, que la misma muestra una clara diferencia entre la constancia anotada constancia 0400010953 que poseía una superficie territorial No. 2,391,620.86 mts², equivalente a 3,802.80 tareas, sin que se justifique dicha diferencia, poniendo de manifiesto una evidente irregularidad. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

377. Copia Certificada de Constancia Anotada de fecha 10 de diciembre del año 2008, emitida por el Registrador de Título de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 6,287,615.00 mts² de la Parcela a 22-Q-2, Matrícula 0400002415, dentro del Distrito Catastral No. 5, Ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez Cotuí. Con la que probamos, que el inmueble tiene su origen en el contrato de compra y venta en favor del señor Wenceslao Medrano de fecha 8 de marzo del año 1968, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

378. Copia Certificada de Constancia Anotada emitida por el Registrador de Título de Cotuí sobre una porción de terreno con una superficie de 851,049.00 mts² de la Parcela a 22-PORC P-, Matrícula 0400014066, dentro del Distrito Catastral No. 5, Ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez Cotuí. Con la que probamos, que el inmueble tiene su origen en el contrato de compra y venta compra y venta en favor del señor Wenceslao Medrano de fecha 8 de marzo del año 1968, así como cualquier otra



información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 379. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 22 de enero del año 2020**, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 2,566,680.4 mts². Identificada con la matricula Numero 0400004186, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-1, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
- 380. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 22 de enero del año 2020**, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 1,909,406.50 mts². Identificada con la matricula Numero 0400029172, dentro de inmueble: parcela 1-PROV-A-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, la cual fue utilizada como referencia por el **Dr. Cesar Emilio Rivas**, Director de Bienes Nacionales, al momento de suscribir el acuerdo transaccional con el señor **José Antonio José Concepción** en fecha 16 de enero del año 2020, que la misma muestra una clara diferencia con relación a la constancia anotada matrícula 0400010953, la cual le atribuye una extensión de 3,802.80 tareas, equivalentes a 2,391,620.86 m². Sin que se haya justificado dicha diferencia, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso.



Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

381. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 28 de enero del año 2020, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 5,690,198.00 mts². Identificada con la matricula Numero 0400002415, dentro de inmueble: parcela 22Q-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A, la cual fue utilizada como referencia por el **Dr. Cesar Emilio Rivas**, Director de Bienes Nacionales, al momento de suscribir el acuerdo transaccional con el señor **José Antonio José Concepción** en fecha 16 de enero del año 2020, que la misma muestra una clara diferencia con relación a la constancia anotada Matricula 0400002415, correspondiente a la misma parcela parcela 22Q-2, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual poseía una extensión de terreno de 6,287,615.00 mts², sin que se pueda justificar esa diferencia, lo que demuestra una clara irregularidad en el proceso. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

382. Copia Certificada de certificación del Estado Jurídico de Inmueble de fecha 28 de enero del año 2020, emitida por el registrador de Títulos de Cotuí. **Con lo cual probamos** que la porción de terreno con una superficie de 851,049.00 mts². Identificada con la matricula Numero 0400014066, dentro de inmueble: parcela 22, Porción P, del Distrito Catastral No.5, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es propiedad de Hacienda Cotuí, C. por A., en donde se observa que la matrícula atribuida al referido inmueble es muy distinta a la establecida en el acta de asamblea



de la razón social Hacienda Cotuí, C. por A., de fecha 10 de abril del año 2012 (que era matrícula núm. 0400002415), a pesar de que la cantidad de metros es la misma contenida en la matrícula número 0400014066; con lo que se pone de manifiesto la irregularidad que no fue tomada en cuenta por la Dirección de Bienes Nacionales, ni por el Ministerio de Hacienda al momento de evaluar el expediente sobre el pago de expropiación de las referidas parcelas. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

383. Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, entre los señores **José Antonio José Concepción** (cedentes), por una parte, y la razón Social **BXT DOMINICANA SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece con 12/100 (DOP 30,242,413.12). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los imputados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

384. Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, entre los señores **José Antonio José Concepción** (cedente), por una parte, y la razón Social **AXIONOVA GROUP, SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos



dominicanos con 04/100 (DOP 136,090,859.04)). **Con el que probamos** parte de las estrategias usadas por los imputados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

385. Copia certificada de la Certificación No. GC NUM. 362 de fecha 31 de enero del año 2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Interno. **Con la que probamos** que la Dirección General de Impuestos Interno, certifica que el pago por concepto de Impuestos a la Transferencia Inmobiliaria que deberá ser satisfecho a los fines de transferir los inmuebles siguientes: Nos. 1-Prov.-A-1, 2,566,680.40 1-Prov.-A-2, 1,909,406.57; 22-Porción P 851,049.00 y 22-Q-2 5,690,198.00, para un total de 11,017,333.97 a favor del señor **José Antonio José Concepción**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

386. Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019 señores José Antonio José Concepción (cedentes), por una parte, y la señora Dania Altagracia Silva Antigua, por otra parte (cesionario), por la suma de doce millones de pesos con 00/100 (DOP 12,000,000.00). Con el que probamos parte de las estrategias usadas por los imputados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, para lo cual orquestaron un plan que le permitiera sustraer los recursos públicos por medio de



contratos de cesiones de créditos que indicaban el pago a través de la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda. Donde al momento de redactar el contrato de sección de crédito, la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, copio una parte que hace alusión a la empresa **AXIONOVA GROUP S.R.L.**, que reza de la siguiente manera:“ por medio de este mismo acto, autoriza a La Administración General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, de la suma pendiente de desembolso, directamente a la cesionaria **AXIONOVA GROUP S.R.L.**, a quien otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario para otorgar e descargo correspondiente a favor del Estado Dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Hacienda”. Lo que pone de manifiesto el vínculo existente entre la estructura criminal. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 387. Copia certificada del acto de Notificación de Cesión de Crédito, Núm.34/2020 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020),** realizado a requerimiento de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, cuyo traslado fue a la Dirección General de Bienes Nacionales y por medio del cual le NOTIFICA a la indicada institución lo siguiente: 1. el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, suscrito entre los señores **José Antonio José Concepción (cedentes)**, por una parte, y la señora **Dania Altagracia Silva Antigua, por otra parte (cesionaria), por la suma** doce millones de pesos con 00/100 (DOP 12,000,000.00). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los imputados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.



388. **Copia del Acto de Notificación de Cesión de Crédito, Núm.18/2020 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, realizado a requerimiento de la razón Social **BXT DOMINICANA SRL**, debidamente representada por el Señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, cuyo traslado fue a la Dirección General de Bienes Nacionales y por medio del cual le NOTIFICA a la indicada institución lo siguiente:
1. el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, suscrito entre los señores **José Antonio José Concepción (cedentes)**, por una parte, y la razón Social **BXT DOMINICANA SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de treinta millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos trece con 12/100 (DOP 30,242,413.12). Con el que probamos: parte de las estratagemas usadas por los imputados a su favor, a modo de maniobra fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.
389. **Copia del Acto de Notificación de Cesión de Crédito, Núm.19/2020 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, realizado a requerimiento de la razón Social **AXIONOVA GROUP, SRL**, debidamente representada por el Señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, cuyo traslado fue a la Dirección General de Bienes Nacionales y por medio del cual le NOTIFICA a la indicada institución lo siguiente:
1. el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2019, suscrito entre los señores **José Antonio José Concepción (cedentes)**, por una parte, y la razón Social **AXIONOVA GROUP, SRL**, por otra parte (cesionario), por la suma de ciento treinta y seis millones noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicano con 04/100 (DOP 136,090,859.04). **Con el que probamos** parte de las estratagemas usadas por los imputados a su favor, a modo de maniobra



fraudulenta en la estafa y el desfalco cometido en perjuicio del Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

390. **Copia de oficio núm. MH-2022-004364, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020),** suscrito y firmado por **Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, dirigido a **Rafael Gómez Medina**, en calidad de Viceministro del Tesoro, con Atención a la señora Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, cuyo asunto indica *“Autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales”*, con el que el Ministro Donald Guerrero Ortiz, instruye a que se proceda a registrar la orden de pago en el Capítulo 0999 “Obligaciones del Tesoro” (Deuda Administrativa), por la suma de **Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25)**, por concepto pago expropiación de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados , dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matriculas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066, respectivamente, propiedad del señor **José Antonio José Concepción**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 049-0034312-2, cuyo monto fue dividido de la siguiente manera: noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, en por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de



cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43, en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de Inmuebles de Hacienda Cotuí, C. POR A. al señor **José Antonio José Concepción**. **Con el que probamos:** el conocimiento y la participación del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** al ordenar la erogación de fondos en perjuicio del Estado Dominicano, formando parte de la estructura que, en una evidente asociación de malhechores las personas jurídicas **Axionova Group, S.R.L.**; **BXT Dominicana, S.R.L** y con la señora **Dania Altagracia Silva Antigua** con la empleó maniobras fraudulentas para estafar y desfalcocar al Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 391. Copia del Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de Terreno definitivo, de fecha dieciséis (16) de enero del 2020,** suscrito entre la primera parte el Estado Dominicano debidamente representado por **Emilio C. Rivas R**, Director General de Bienes Nacionales y la segunda parte el señor **José Antonio José Concepción**, sobre el pago de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados , dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matrículas Nos. 0400004186, 0400029172,



0400002415 y 0400014066, (declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Núm.1827, de fecha 18 de mayo del año 1976) por un valor de Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25) cuyo monto se distribuyó de la siguiente manera: noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 en beneficio del señor **José Antonio José Concepción**, en por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43, en beneficio del Colector de Impuestos Internos, por concepto de pago de transferencia de Inmuebles de Hacienda Cotuí, C. POR A. **Con la que probamos** los términos de la negociación fraudulenta realizada por Emilio César Rivas Rodríguez, y el señor **José Antonio José Concepción**, teniendo como beneficiario a **Dania Altagracia Silva Antigua**, a las personas jurídicas **Axionova Group, S.R.L** y **BXT Dominicana, S.R.L.**; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

392. Copia de Libramiento de Deuda Pública No. 113-1 de fecha seis (06) de febrero del año 2020, emitido por la contraloría General de la República, por un monto total



de Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25), por concepto de pago de deuda al señor **José Antonio José Concepción propietario de** cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados , dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matriculas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066 SENT.2015-0111, donde fueron beneficiados las personas siguientes: **José Antonio José Concepción**, noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, en por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43. **Con el que probamos** que el Ministerio de Hacienda, confeccionó el Libramiento para el pago de la expropiación de cuatro porciones de terreno que suman 11,017,333 metros cuadrados , dentro del ámbito de las parcelas No. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22- Porcion P y 22-Q-2, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, identificadas con las Matrículas Nos. 0400004186, 0400029172, 0400002415 y 0400014066 SENT.2015-0111, a partir de la Autorización



que suscribe y firma el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, haciéndose este proceso de manera fiel a las instrucciones dadas por el mismo en la comunicación marcada como MH-2020-004364D/F 06-02-2020, y a través del cual se efectúa la erogación de fondos del patrimonio del Estado Dominicano, consumándose a través de su participación el delito de estafa y desfalco en perjuicio del Estado Dominicano por un monto autorizado de Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP275,433,349.25) y que se beneficiaron las personas siguientes: José Antonio José Concepción, noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 93/100 DOP 97,467,442.93 por concepto de propietario; la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 DOP 10,000,000.00, en beneficio de la señora **Dania Altagracia Silva Antigua**, por concepto de cesionaria; la suma de ciento treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 41/100 DOP 130,665,948.41, en beneficio de la persona jurídica **Axionova Group, S.R.L.**; por concepto de cesionaria; la suma de veintinueve millones treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos dominicanos con 43/100 DOP 29,036,877.43, en beneficio de la persona jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**; por concepto de cesionaria y la suma de ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos dominicano con 48/100 DOP 8,263,080.43. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

393. Instancia sobre Inventario de piezas y documentos, depositada por el señor José Antonio José Concepción, de fecha cuatro (04) de octubre del año 2022. Anexando el volante de recibo de depósito marcado con el No. 399186199, del banco de



Reservas de fecha 03/03/2020, correspondiente a la cuenta No. 9602417431, por un valor de noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos dos pesos con 00/100 DOP 97,467,702.00. **Con la que probamos** que el señor José Antonio José Concepción retiró la cantidad de dinero antes señalado, de dicha entidad Bancaria, como pago que le hiciera la estructura criminal por expropiación de los terrenos de Hacienda Cotuí, que fueron declarados de utilidad pública. Esta cuenta bancaria es la misma que el señor José Antonio José Concepción aperturó en fecha 20 de enero del año 2020, para poder cobrar dicho dinero. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 394. Certificación No. 005449, de fecha 29 de septiembre del año 2022, emitida por la Tesorería Nacional, donde certifican que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) fueron realizados los pagos a favor de los beneficiarios siguientes: Axionova Group, SRL, RNC-131-34363-5, José Antonio José concepción y Dania Altagracia Silva Antigua, teniendo como anexo Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 18 del mes de agosto del año 2022, contentivo de cuatro páginas a nombre de la empresa Axionova Group, SRL, por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Porcion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433,349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 130,665,948.41; Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 18 del mes de agosto del año 2022, contentivo de tres páginas a nombre del señor José Antonio José Concepción , por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José**



Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Portion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 97,467,442.93; Reporte de Pagos por Beneficiario y Cuenta, de fecha 18 del mes de agosto del año 2022, contentivo de una página a nombre de la señora Dania Altagracia Silva Antigua, por concepto de Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Portion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 10,000,000. **Con la que probamos que** la empresa Axionova Group, SRL, RNC-131-34363-5, el señor José Antonio José Concepción, y la señora Dania Altagracia Silva Antigua, recibieron pagos por concepto de expropiación Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Portion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 395. Certificación No. 006382, de fecha 07 de Noviembre del año 2022, emitida por la Tesorería Nacional, donde certifican que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) fueron realizados los pagos a favor de los beneficiarios siguientes: BXT DOMINICANA, RNC-131-39335-7, por concepto de**



Pago Deuda B.N. con José Antonio José Concepción, Pago Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Portion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales pagaron la suma de 29,036,877.43. **Con la que probamos** que la empresa **BXT DOMINICANA**, SRL, RNC-131-39335-7, el señor José Antonio José Concepción, y la señora Dania Altagracia Silva Antigua, recibieron pagos por concepto de expropiación Exprop. Terreno (11,017,333.97) MTS2. Parcela 1-Prov. A-1, 1.Prov.A-2, 22-Portion. P Y 22-Q-2 El Distrito Catastral 5 (Cotuí) Prov. J.SR MAS 0400004186,0400029172,0400002415 Y 0400014066, Sentencia No. 2015-0111, por un monto de 275,433349.25 mediante el libramiento No. 113-1, emitido por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

- 396. Copia de Decreto No. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974). Con la que probamos** que este decreto emitido por el entonces presidente de la República, Joaquín Balaguer, declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) tareas dentro del área correspondiente a la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20, del Distrito Nacional, lugar Villa Mella, parajes Mata San Juan y San Felipe, registrada a favor de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



397. **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de la Transformación de Estatutos Sociales de Sociedad Anónima S.A., a Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha veintinueve (29) de junio de 2017**, bajo la firma de **Ramón David Hernández, Gerente y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, Socio. Con la cual probamos** que los señores Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy (fallecido), en fecha veintinueve (29) de junio de 2017 simularon la transformación de la compañía Desarrollos Rurales de una sociedad anónima (S.A.) a una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.), presentándose como socios de dicha entidad, utilizando el número de registro nacional de contribuyente de la entidad antigua constituida en el año 1982. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.
398. **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha nueve (09) de agosto del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 517596, entre las partes Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, denominado como el vendedor y Ramón David Hernández, denominado como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador una acción capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. **Con el que probamos** que los señores Ramón David Hernández y Víctor Sepúlveda Aristy (fallecido), suscribieron un contrato de compra venta de acciones donde el primero le compra al segundo por un valor nominal de cien pesos (RD100) la única cuota que supuestamente poseía de la compañía, esto un mes y días después de realizar la simulación de transformación de compañía. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.



399. **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha diez (10) de agosto del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 187D355MO, entre las partes **Ramón David Hernández**, denominado como el vendedor y **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, denominado como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 750 acciones capital social de la sociedad **Desarrollos Rurales, S.R.L.** **Con el que probamos** que los señores **Ramón David Hernández y Roberto Santiago Moquete Ortiz**, firmaron un contrato de compra venta de acciones donde el primero le vende 750 acciones de la sociedad Inmobiliaria Santa Barbara S.R.L. al segundo por el valor nominal de cien pesos (RD\$100) por un total de setenta y cinco mil pesos (RD\$75,000), a sabiendas el imputado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, que el imputado **Ramón David Hernández** había creado esta compañía en el año 2017 con el objetivo de usurpar la personería jurídica de la empresa Inmobiliaria Santa Barbara S.A. propietaria de los terrenos que posteriormente fueron pagados por el Ministerio de Hacienda ubicados en las Parcelas 1-REF-E-2 y 1-REF-F-3 del Distrito Catastral 20, Santo Domingo. Así como cualquier otra información relevante en la presente investigación.
400. **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha siete (07) de junio del 2017**, entre las partes **Yajaira Brito Encarnación**, denominado como el vendedor y **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, denominado como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 900 acciones capital social de la **Fincas de Recreo Villa Mella S.A.** **Con el que probamos que** los señores **Yajaira Brito Encarnación y Roberto Santiago Moquete Ortiz**, firmaron un contrato de compra venta de acciones donde la primera le vende 900 acciones de la sociedad **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.**



al segundo por el valor nominal de cien pesos (RD\$100) por un total de novecientos mil pesos (RD\$900,000), a sabiendas el imputado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, que la imputada **Yajaira Brito Encarnación**, no era la propietaria legítima de la compañía, sino que había a través de maniobras fraudulentas, junto a su pareja el señor **Ramón David Hernández** fingiendo ser los propietarios de la misma con el con objetivo de cobrar los valores adeudados por el Estado de los terrenos a nombre de la compañía **Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.** Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

401. **Certificación de fecha dos (02) septiembre de 2022**, emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora Departamento Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, donde certifica que existe un registro de nombre comercial de **Fincas de Recreo Villa Mella** con el número 432521 con el titular **Roberto Santiago Moquete Ortiz**. **Con el que probamos** que el imputado **Roberto Santiago Moquete Ortiz** registró mediante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) el nombre comercial de **Fincas de Recreo Villa Mella** en el año 2016 con vigencia al año 2026.

402. **Certificación de fecha veintinueve (29) agosto de 2022**, emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora Departamento Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, donde certifica que existe un registro de nombre comercial de Inmobiliaria Santa Bárbara con el número 486198 con el titular Roberto Santiago Moquete Ortiz. **Con el que probamos** que el imputado Roberto Santiago Moquete Ortiz registró mediante la Oficina Nacional de la Propiedad



Industrial (ONAPI) el nombre comercial de Inmobiliaria Santa Bárbara en el año 2017 con vigencia al año 2027.

- 403. Copia de Comunicación No. CERT/1033031/2022 de fecha nueve (09) de septiembre del 2022**, emitida por Santiago Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara Comercio y Producción, donde certifica que todos los documentos que se encuentran anexos a la presente comunicación son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados y que corresponden a la totalidad de los documentos reposan en los archivos en relación a la entidad Fiskas de Recreo Villa Mella SRL. registro Mercantil No. 140752SD, con sus anexos; **A) Copia certificada por la Cámara Comercio y Producción del Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 140752SD**, de la denominación social Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L.; **B) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de la Transformación de Estatutos Sociales de Sociedad Anónima S.A., a Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha ocho (08) de septiembre del 2017**, bajo la firma de Roberto Santiago Moquete Ortiz, Gerente y Yajaira Brito Encarnación, Socio; **C) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha siete (07) de junio del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 521882, entre las partes Yajaira Brito Encarnación, denominado como El Vendedor y Roberto Santiago Moquete Ortiz, denominada como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 900 acciones capital social de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.A.; **D) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha diecisiete (17) de junio del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 810542, donde detalla acta y nómina de presencia de la asamblea general extraordinaria de la sociedad Fincas de



Recreo Villa Mella; E) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Contrato de compra-venta de acciones de fecha quince (15) de mayo del 2017**, con el número código de barra de la transacción No. 521882, entre las partes Danilo Siprian Leiva, denominado como El Vendedor y Yajaira Brito Encarnación, denominada como el comprador, donde el vendedor vende y cede al comprador 1000 acciones capital social de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.A.; F) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nómina socios presentes en la asamblea general ordinaria en funciones celebrada del día once (11) de mayo del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 775896; G) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual de fecha trece (13) de febrero del 2020**, con el número código de barra de la transacción No. 761491, de la Fincas de Recreo Villa Mellas, S.R.L.; H) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha trece (13) de febrero del 2020; I) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada del día doce (12) de junio del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 700258; J) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha doce (12) de junio del 2019; K) **Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de recibo de pago No. 19952213045-9.**, a la Dirección General de Impuestos Internos, de un monto de cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00); L) **Copia Certificada por la**



Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha veintinueve (29) de mayo del 2018, con el número código de barra de la transacción No. 595025, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; M) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo del 2018; N) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha tres (03) de febrero del 2020, con el número código de barra de la transacción No. 754580, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; Ñ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha tres (03) de febrero del 2020; O) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós (22) de enero del 2020, con el número código de barra de la transacción No. 751207, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; P) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintidós (22) de enero del 2020; Q) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del 2021, con el número código de barra de la transacción No. 886810, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; R) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los



nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintisiete (27) de abril del 2021; S) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis (26) de marzo del 2019, con el número código de barra de la transacción No. 829381, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; T) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veintiséis (26) de marzo del 2019; U) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha ocho (08) de julio del 2020, con el número código de barra de la transacción No. 787101, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; V) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) de julio del 2020; W) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2019, con el número código de barra de la transacción No. 726136, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; X) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) de julio del 2019; Y) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de recibo de pago No. 19953468835-2., a la



Dirección General de Impuestos Internos, de un monto de cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00); **Z) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha trece (13) de septiembre del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 723972, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **AA) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha treces (13) de septiembre del 2019; **BB) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de recibo de pago No. 19953372043-0.**, a la Dirección General de Impuestos Internos, de un monto de cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00); **CC) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha siete (07) de agosto del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 713679, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **DD) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha siete (07) de agosto del 2019; **EE) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2019**, con el número código de barra de la transacción No. 659305, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; **FF) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.**, celebrada en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2018;



GG) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha doce (12) de diciembre del 2017, con el número código de barra de la transacción No. 590764, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; HH) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha doce (12) de diciembre del 2017; II) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha dos (02) de enero del 2018, con el número código de barra de la transacción No. 582496, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; JJ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha dos (02) de enero del 2018; KK) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha trece (13) de diciembre del 2017, con el número código de barra de la transacción No. 548298, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; LL) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha trece (13) de diciembre del 2017; MM) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de asamblea extraordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del 2017, con el número código de barra de la transacción No. 540757, de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella; NN) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Nomina de asistencia que contiene los nombres de los portadores



de cuotas sociales de capital asistentes y presentes en la asamblea general ordinaria no anual de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L., celebrada en fecha ocho (08) de noviembre del 2017; **ÑÑ) Copia Certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Informe Comisario de Cuenta**, con el número código de barra de la transacción No. 52882, emitida por Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, dirigida a los accionista de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella. **Con la que probaremos** que en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo los documentos que reposan sobre la entidad Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L. son todos a partir de año 2017 aun cuando en el Registro Mercantil de la entidad se establece que la misma fue constituida en fecha 03 de junio del año 1973. Además probaremos que, según las actas de asambleas los accionistas de Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L son los imputados Roberto Santiago Moquete Ortiz y Yajaira Brito Encarnación, el primero con un 90% de participación y la última con un 10% de participación, y que los mismos realizaban asambleas ordinarias y extraordinarias como verdaderos propietarios de la empresa con la intención de adjudicarse la posesión de los inmuebles a nombre de la empresa y obtener los valores pagados por los mismos. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 404. Copia de Comunicación No. AG-2022-346 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022**, emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro Inmobiliario sin firma, con el asunto de dar repuesta a el oficio No. PEPCA:2781-2022, de fecha 15/10/2022, donde solicitan copias del expediente de la Parcela 1-FEF-H, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional con sus anexos; **A) Comunicación No. AG-GAU-22-2022 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022**, emitida por Ángela Vertus Luis, auxiliar administrativo CNAU DN Registro Inmobiliario, con el asunto de remisión de repuestas a instancia son. PEPCA: 2781-



2022, donde solicita copia certificada de las sentencias que dieron origen a la parcela 1-REF-F del DC 20 del Distrito Nacional; **B) Copia de Certificado de Título No. 83-2983 de fecha 22 de marzo de 1983**, registrado con el libro No. 857, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 242, de la parcela No. 1-Reformada-F, C.D. No. 20; **C) Copia de Resolución de fecha 22 de marzo de 1983**, donde fue registrado bajo el No. 1348, con el folio No. 337, el cual aprueba trabajos de deslinde; **D) Copia Comunicación de fecha dieciocho (18) de diciembre de 1985**, emitida por Dr. B. Felipe Rodríguez Jaquéz, presidente del Tribunal de Tierra, sin firma, donde remiten el oficio No. 5496 de fecha 10 de diciembre de 1985. **Con la que probamos** que estos son los documentos que reposan en el sistema del registro inmobiliario de la República Dominicana sobre la parcela 1-REF-F, D.C. 20 del Distrito Nacional, propiedad de la entidad Fincas de Recreo Villa Mella S.A., sustentada tanto por el título de propiedad, así como la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 de marzo de 1983 que aprueba los trabajos de deslinde de la parcela 1-REFORM. Del D.C. 20 del Distrito Nacional, de la cual resultó la parcela 1-REF-F, D.C. 20 del Distrito Nacional, siendo esta una de las parcelas que se encuentran en el acuerdo transaccional firmado por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el imputado Roberto Santiago Moquete. Además, probamos que la entidad Fincas de Recreo Villa Mella S.A., vendió una porción de la parcela 1-REF-F, D.C. 20 del Distrito Nacional a la compañía Inmobiliaria Santa Bárbara S.A. de la cual resultó la parcela 1-REF-F-3, D.C. 20 del Distrito Nacional terrenos que fueron pagados por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Entre otras informaciones relevantes.

405. Copia de Comunicación No. AG-2022-345 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, emitida por Ing. Jhonattan Toribio F. Administrador General del Registro



Inmobiliario sin firma, con el asunto de dar repuesta a el oficio No. PEPCA:2780-2022, de fecha 15/10/2022, donde solicitan copias del expediente de la Parcela 1-Ref-H, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional con sus anexos; **A) Comunicación No. AG-GAU-21-2022 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022**, emitida por Ángela Vertus Luis, auxiliar administrativo CNAU DN Registro Inmobiliario, con el asunto de remisión de repuestas a instancia son. PEPCA: 2780-2022, donde solicita copia certificada de las sentencias de la Parcela 1-Ref-H, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **B) Copia de Certificado de Título de fecha 1 de diciembre de 1994**, registrado con el libro No. 1376, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 140A, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **C) Copia de Certificado de Título de fecha 1 de diciembre de 1994**, registrado con el libro No. 1376, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 140A, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **D) Copia de Certificado de Título de fecha 11 de marzo de 1991**, registrado con el libro No. 1147, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 131, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **E) Copia de Certificado de Título de fecha 25 de agosto de 1989**, registrado con el libro No. 1147, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 131, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **F) Copia de Certificado de Título de fecha 11 de marzo de 1991**, registrado con el libro No. 1147, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 131, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **G) Copia de Certificado de Título de fecha 15 de julio de 1987**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **H) Copia de Certificado de Título de fecha 19 de diciembre de 1988**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **I) Copia de Certificado de Título No. 86-3612 de fecha 23 de abril de 1986**, registrado



con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **J) Copia de Título con el número de matrícula 3000280126 de fecha 23 de abril de 1986**, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20 a nombre del propietario Desarrollos Rurales S.A.; **K) Copia de Certificado de Título de fecha 28 de enero de 1986**, registrado con el libro No. 857, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 244, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **L) Copia de Certificado de Título No. 86-3612 de fecha 23 de abril de 1986**, registrado con el libro No. 1010, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 218, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **L) Copia de Certificado de Título No. 83-2990 de fecha 24 de marzo de 1983**, registrado con el libro No. 357, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 244, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **N) Copia de Certificado de Título No. 83-2990 de fecha 24 de marzo de 1983**, registrado con el libro No. 357, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 244, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **Ñ) Copia de Certificado de Título de fecha 1 de diciembre de 1994**, registrado con el libro No. 1376, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 140, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **O) Copia de Certificado de Título No. 73-6647 de fecha 13 de noviembre de 1973**, registrado con el libro No. 511, en la provincia o Distrito Nacional, con el folio No. 188, de la parcela No. 1-Reformada-H, C.D. No. 20; **P) Copia de Resolución de fecha 28 de noviembre de 1989**, correspondiente para proceder a realizar los trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **Q) Copia de Informe de fecha dos (02) de mayo de 1990**, emitido por Agr. Ramón Cos Garrido, Director General de Mensuras Catastrales, donde solicita el deslinde dentro de la parcela No. 1 REF-H del D.C. No. 20 del Distrito Nacional; **R) Copia de Resolución de fecha 21 de mayo de 1990**,



correspondiente a la autorización de trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **S) Copia de Oficio de fecha 15 de octubre de 1990**, emitido por Martín Antonio de Moya, con el asunto de conformidad con trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **T) Copia de Oficio de fecha 28 de febrero de 1991**, correspondiente a la autorización de trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **U) Tres Copia de Oficio No. 729 de fecha 26 de febrero de 1991**, emitido por Agr. Ramón Cos Garrido, Director General de Mensuras Catastrales, donde este deposita documentos que se refieren al expediente de la Parcela No. 1-REF-H del D.C. No. 20; **V) Copia de Descripción de la Parcela I-REF-H-1 D.C. No. 20**, emitido por Mensura Catastral de fecha 21 de mayo del 1990; **W) Copia de Comunicación de fecha quince (15) de octubre del 1990**, emitido por Martín Antonio De Moya, con el asunto de conformidad con trabajos de deslinde dentro de la parcela No. 1-REF-H del D.C. No. 20 del Distrito Nacional; **X) Dos Copia de Acta de Hitos de fecha quince (15) de octubre del 1990**, emitido por Hugo Ramírez, agrimensor contratista, para el deslinde dentro de la parcela No. 1-Ref-H del D.C. 20 del Distrito Nacional; **Y) Copia de Resolución de fecha 21 de mayo de 1990**, correspondiente a la autorización de trabajos de deslinde de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1 REF. H. del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional; **Z) Copia de Informe No. 1912 de fecha 2 de mayo del 1990**, emitido por Agr. Ramón Cos Garrido, Director General de Mensuras Catastral, donde solicita el deslinde dentro de la Parcela No. 1-REF-H del D.C. No. 20 del Distrito Nacional; **AA) Comunicación de fecha siete (07) de diciembre del 1989**, emitido por Lic. Juan A. Luperón Mota, Secretario del Tribunal de Tierra, con le



asunto de solicitud de deslinde; **BB) Tres Copia de Plano de la Parcela No. 1-REF-H**, emitido por Mensura Catastral. **Con la que probamos** que estos son los documentos que reposan en el sistema del registro inmobiliario de la República Dominicana sobre la parcela 1-REF-H, D.C. 20 del Distrito Nacional, propiedad de la entidad Desarrollos Rurales, S.A., representada por el señor José López Rodríguez, norteamericano, portador de la cédula vieja No. 132535, serie 1era, sustentado en los títulos de propiedad aportados, así como de las documentaciones del Tribunal Superior de Tierras donde se aprueban los trabajos de deslinde de la parcela 1-REF-H, D.C. 20 del Distrito Nacional, siendo una de las parcelas que se encuentran en el acuerdo transaccional firmado por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el imputado Roberto Santiago Moquete. Además, probamos que dentro de la misma parcela la compañía Desarrollos Rurales S.A. vendió porciones de terrenos a terceros. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 406. Copia de Contrato de Administración de fecha ocho (08) de noviembre del 1997, entre las partes Sr. José López Rodríguez y Sra. Adela Kalthoff de López con La Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC.** Este documento tiene su origen en el acta de entrega voluntaria de fecha 06 de septiembre de 2022 de **Roberto Santiago Moquete Ortiz**. **Con el que probamos** que el imputado Roberto Santiago Moquete Ortiz tenía conocimiento de quienes eran los verdaderos propietarios de las compañías Fincas de Recreo Villa Mella, S.A, Desarrollos Rurales S.A. e Inmobiliaria Santa Barbara S.A. y firmó con ellos un acuerdo de administración. Además, probamos que dicho contrato tenía vigencia de 5 años a partir de la firma de dicho acuerdo. Así como cualquier otra información relevante sobre la presente investigación.



407. **Certificación de entrega voluntaria de documentos de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintidós donde el señor Roberto Santiago Moquete Ortiz, junto a su abogado el Licdo. Daniel Santana entregan de manera voluntaria documentos relativos a la parcela No. 1-Reformada del Distrito Nacional propiedad de la compañía Fincas de Recreo Villa Mella S.A. con los siguientes anexos: 1) Copia Documento a quien puede interesar de fecha primero (01) de febrero del 2019, emitida por Lic. Pablo Geovanny Cedano Santos, encargado administrativo y financiero del Instituto Agrario Dominicano, donde consta que los registros contables de esta institución existe una deuda documentada y registrada a favor de Finca de Recreo Villa Mella. 2) Copia Documento a quien puede interesar de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2017, emitida por Lic. Arelis Milagros Taveras Abreu, encargado departamento de contabilidad del Instituto Agrario Dominicano, donde consta que los registros contables del Instituto Agrario Dominicano existe una deuda documentada y registrada a favor de Finca de Recreo Villa Mella por un valor de RD\$546,360,000.00. 3) Copia de Acuerdo Transaccional de fecha cuatro (04) de febrero del 2020, notariado por Ruddy Nelson Frías, abogado, notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notario con el No. 6316, entre las partes el Instituto Agrario Dominicano debidamente representado por Ing. Emilio Toribio Olivo y las entidades comerciales Fincas de Recreo Villa Mella SRL., Desarrollos Rurales, SRL. e Inmobiliaria Santa Bárbara SRL., el cual el objetivo del contrato el acuerdo transaccional desistimiento de acciones pago de porción d terrenos autorización de traspasos de derechos para una porción de terreno que tiene una extensión superficial de 3,642,4000.00 mts2. 4) Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada con el No. 140752SD de la denominación social Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L. con el No. RNC 1-01-**



03590-2, con la fecha de emisión 11/09/2017 y fecha de vencimiento 11/09/2021. **5) Copia de la Certificación No. C0219953306752 de fecha seis (06) de septiembre del 2019**, emitida por la Dirección General de Impuestos Interno, donde certifica que el contribuyente Finca de Recreo Villa Mella S.A. con el RNC No. 10103590, esta al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes: activos imponibles e impuestos a la renta sociedades. **6) Copia de la Certificación No. 1441985 de fecha diez (10) de septiembre del 2019**, emitida por Tesorería d la Seguridad Social, donde consta que los registro de la Tesorería de la Seguridad Social Finca de Recreo Villa Mella S.A. RNC No. 1-01-03590-2, figura sin trabajadores asalariados. **7) Copia de Certificación del Estado Jurídico de fecha catorce (14) de febrero del 2011**, emitido por Registro de Títulos del Distrito Nacional, certifique que la porción de terreno con una superficie de 154,180.07 metros cuadrados, dentro del inmueble Parcela 1-Ref, del Distrito Catastral No. 20, provincia Distrito Nacional es propiedad del Instituto Agraria Dominicana, con sus anexos; A) Tres Copias de planos No. 1, división de estudios de sección de mensura. **8) Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada con el No. 140752SD de la denominación social Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L.** con el No. RNC 1-01-03590-2, con la fecha de emisión 11/09/2017 y fecha de vencimiento 11/09/2019. **9) Copia de Comunicación de fecha catorce (14) de abril del 2015**, emitida por Santiago Moquete, Finca de Recreo Villa Mella, S.A., dirigida a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, donde solicita una certificación en que consta que el Ministerio de Hacienda se encuentra un expediente relativo a la deuda pública por expropiación sobre inmuebles propiedad de Finca de Recreo Villa Mella, S.A. del inmueble parcela I-Ref, D C. No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo con una extensión superficial de 5,800 tareas. **10) Copia de Certificación No. CP00349 de fecha veintinueve (29) de abril**



del 2013, emitida por Lic. Héctor Andújar Director de Deuda Administrativa del Ministerio Hacienda, donde hace contar que reposa un expediente a nombre de la compañía Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. por concepto de expropiación remitido por el Instituto Agrario Dominicano sobre el inmueble parcela I-Ref, D C. No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo con una extensión superficial de 5,800 tareas. **11) Copia de Acto No. 338-15 de Desistimiento de Litis sobre terrenos registrados incoadas por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción original del Distrito Nacional** de fecha tres (03) de septiembre del 2015, notariado por Eddy A. Mercedes, alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la sociedad comercial Fincas de Recreo Villa Mella, S.A., donde le notifican a el Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la Republica y Ministerio de Hacienda copia del acto autentico de desistimiento de lisis sobre terreno registrado en fecha 6 de agosto del 2015 anexo. **12) Copia de Comunicación No. 252 de fecha veintisiete (27) de enero del 2014, emitido por el Ing. Agrónomo Alfonso Radhames Valenzuela,** director general del Instituto Agrario Dominicano, donde certifica pago de la parcela No. 1-Ref del D.C. 20 del Municipio de Santo Domingo Norte. **13) Copia Comunicación de fecha veintinueve (29) de diciembre del 1999, emitida por Ing. Santiago Moquetes, presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad, INC.,** dirigida a Dr. Daniel Toribio Secretario de finanzas Presidente Comisión de Deuda Pública Interna, donde actuando en calidad de apoderado del Sr. Jose López Rodríguez en calidad de la propiedad Fincas del Recreo Villa Mella donde reclama la tierra que le han sido expropiadas a su empresa por Estados Dominicano y no ha sido pagada. **14) Copia Comunicación de fecha tres (03) de enero del 2019, emitida por Ing. Santiago Moquete,** gerente de la Finca de Recreo Villa Mella, S.R.L., dirigida al Licdo. Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda,



donde solicitan que le desembolse el pago de la suma RD\$546,360,000.00, por concepto de la Declaratoria de Utilidad Pública que hiciera el Estado Dominicano sobre la porción de terreno de 5,800.00 tareas dentro de la parcela 1-Ref del D.C. 20 del Municipio de Santo Domingo Norte. **15) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2018**, bajo la firma de los socios presentes el Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz y Licda. Yajaira Brito Encarnación. 16) Copia de cédula de identidad electoral No. 001-0060578-1, al nombre de Roberto Santiago Moquete Ortiz. **17) Copia de documento indicando listado de validación por lote de fecha veintisiete (27) de abril del 2020**, emitida por la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna del Estado, donde dan detalles del acreedor No. 00100605781 a nombre de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A. y/o FUNDEPRO. **18) Copia de Comunicación No.001043, emitida por Jose A. Brache Lora, Director General de Catastro Nacional**, donde detalla el avalúo Finca de Recreo Villa Mella S.A. No. registro 6168-A de parcela declarada en utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 194. De fecha 17 de octubre de 1974. **19) Copia de Decreto No. 194 de fecha 17 de octubre del 1974, emitida por el Presidente de la Republica Dominicana Joaquín Balaguer**, donde declara utilidad pública la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **20) Copia de comunicación No. 9962 de fecha cinco (05) septiembre del 1988**, emitida por Juan Francisco Grullon, director General del Instituto Agrario Dominicano, dirigida a Dr. Joaquín Balaguer, presidente de la Republica Dominicana, donde solicitan informe sobre la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **21) Copia de certificación de avalúo de terrenos, emitido por Licda. Ingrid Lavandier, directora general del Catastro Nacional**, donde certifica que el inmueble registrado con el No. 6166-A, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. y/o FUNDEPRO. **22)**



Copia de Ficha Técnica del Lote 20-00100605781 de fecha catorce (14) mayo del 2003, firmado por Ing. Agrónomo Luciano Santiago, Agrimensor Lepido Escarf Fuller, Asistente Legal Lic. Maribel Gabot, Asistente Legal Lic. Carmen D. Burgos y Consultora Programa de Asistencia Técnica USAID. **23) Copia de Comunicación No. 000360 de fecha tres (03) febrero del 1998, emitida por Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, Secretario de Estado Administrador General de Bienes Nacionales, dirigido al Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierra, donde le solicita la transferencia de tierra parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella al Instituto Agraria Dominicana. **24) Copia de Informe de avalúo que establece el art. 63 de la Ley No. 317 sobre Catastro Nacional**, firmado por Víctor Hernández, tasador rural, Cetulio Reyes, enc. De la Sec. Tasación Rural, Jose Santiago Castillo, revisor y Julio Cesar Matos Cury, enc. De la Sec. de Revisión, donde certifica que el inmueble registrado con el No. 6168-A, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. y/o FUNDEPRO. **25) Copia de Cheque No. 409201 de fecha diez (10) junio del 1991**, emitido por el Instituto Agrario Dominicano para Administración General de Bienes Nacionales de un monto de RD\$106,250.00, por el pago del avalúo de la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **26) Copia de Certificación de fecha cinco (05) de octubre del 1987**, emitida por Juan Aurelio Luperón, secretario del Tribunal de Tierra, donde certifica que el estado dominicano haya sometido instancia sobre parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **27) Copia de Certificación de fecha cinco (05) de octubre del 1993**, emitida por Juan Aurelio Luperón, secretario del Tribunal de Tierra, donde certifica que la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella fue aprobada el trabajo de deslinda. **28) Copia de Comunicación No. 10386 de fecha veintitrés**



(23) de noviembre del 1992, emitida por el director general del Instituto Agrario Dominicano, dirigida al Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras, donde solicita la autorización de toma de posesión provisional de 5,800.00 tarea en el ámbito de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **29) Copia de comunicado a la opinión pública nacional, emitido por Ing. Aron. Jaime Rodríguez Guzmán**, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde informa el traspasar todos los terrenos que pudieran considerarse dentro de los perímetros de la zona urbana y suburbana a Bienes Nacionales y a cualquier otra institución cuya esencia está fundamentada en el levantamiento de viviendas para los fines sociales. **30) Copia de instancia solicitada por Dr. Ramón Pina Acevedo, Dr. Hugo F. Arias Fabián, Dr. Antonio López y Dr. Manuel Guzmán Vásquez**, a la Magistrada Dra. Isidra Mejía de la Rocha, juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierra, con el asunto de Litis sobre derecho registrados en torno a la expropiación de la parcela No. 1, 2-A, 2-B, 18-A, 26, 29-A y 37 refundida en la parcela No. 2 reformada, del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, lugar Villa Mella. **31) Copia de Instancia de fecha dieciocho (18) de diciembre del 1998**, emitida por Lic. Heriberto Montas Mojica, abogado, a la Magistrada Juez Presidente y demás jueces que integran el tribunal superior de Tierral, solicitando investigación de la parcela No. 1 del D.C. No. 20 de Distrito Nacional. **32) Copia de Comunicación de fecha tres (03) noviembre del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Dr. Víctor Robustiano Peña, abogado del Estado Palacio del Tribunal de Tierra, donde le remite un informe que presenta hace más de 5 años demostrando la situación con la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **33) Copia de Comunicación de fecha tres (03) agosto del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación



Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Lic. Francisco Domingo Brito, Fiscal del Distrito Nacional, donde le remite un informe que presenta hace más de 5 años demostrando la situación con la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **34) Copia de Comunicación de fecha doce (12) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Kilvio Cabrera, director del IAD, donde le reitera la solicitud de investigación de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **35) Copia de Comunicación de fecha veintitrés (23) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Paino Abreu Collado, director del IAD, donde el asunto es la situación de la tierra de las urbanizaciones Santa Bárbara, El Roció y Ranchos el Retiro con las invasiones de los solares. **36) Copia de Certificación de fecha siete (07) de septiembre del 1987**, emitido por Elvia Bravo secretaria del Tribunal de Tierra, certificación que no ha realizado ningún tipo de trámite para ejecutar el decreto No. 194 del 17 de octubre de 1974 que declara de utilidad pública e interés sociales la adquisición por el estado dominicano la cantidad de 5,800.00 tareas la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **37) Copia de Certificación de fecha seis (06) de octubre del 1987, emitido por Dra. Gladys Lama de Valentino**, registrador de títulos del D.N. del Tribunal de Tierra, certificación que no ha expedido ningún título ni se ha recibido ninguna solicitud del IAD para asignar a ninguna persona beneficiaría. **38) Copia de instancia de fecha veintidós (22) de febrero del 1995**, firmado por Santiago Moquete, Juan Mauricio, Rubén Gonell, Colomba Lamarche, Luis Ramón Moroño, Cándido Martínez, Andrés de los Santos y Rafael Minaya, dirigido a el Ing. Jaime Rodríguez Guzman, director general del IAD, con el asunto de propuesta para la solución definitiva del conflicto existente



en la parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **39) Copia de comunicado a la opinión pública nacional, emitido por Ing. Agron. Jaime Rodríguez Guzmán**, director general del Instituto Agrario Dominicano, donde informa el traspasar todos los terrenos que pudieran considerarse dentro de los perímetros de la zona urbana y suburbana a Bienes Nacionales y a cualquier otra institución cuya esencia está fundamentada en el levantamiento de viviendas para los fines sociales. **40) Copia de Comunicación No. 10386 de fecha veintitrés (23) de noviembre del 1992**, emitida por el director general del Instituto Agrario Dominicano, dirigida al Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras, donde solicita la autorización de toma de posesión provisional de 5,800.00 tarea en el ámbito de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **41) Copia de Certificación de fecha veintiséis (26) de marzo del 1992**, emitida por Ing. Agron. Gustavo Adolfo Tavarez Rodríguez, Director General del Instituto Agrario Dominicano, donde certifica que en el Registro de Título del Distrito Nacional se hace constar que el Lic. Francisco Manuel Dorta-Duque Ortiz, es propietario de la parcela No. 1-FER-A-171 y I-REF-A-175 del DC. No. 20. **42) Copia de Asignación provisional a nombre de Darío Antonio Liriano de fecha 23 de mayo**, emitido por Juan Rodríguez Guzmán, director General del Instituto Agrario Dominicano, de la Parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **43) Copia de Contrato de Administración de fecha ocho (08) de noviembre del 1997**, entre las partes Sr. Jose López Rodríguez y La Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC., donde convenido y pactado el depósito en el fondo de tierra los títulos propiedad. **44) Copia de Certificación de Título No. 73-5194, emitido por el Tribunal de Tierra**, al propietario Fincas de Recreo Villa Mella S.A., de la parcela No. 37 del D.C. 20 del Distrito Nacional. **45) Comunicación de fecha primero (01) de abril del 2019, emitida por Ing. Santiago Moquete**, gerente general



de Fincas de Recreo Villa Mella, dirigida a Ing. Armando Emilio Olivo, director del Instituto Agrario Dominicano, con el asunto de solicitud de replanteo y monumentación de las áreas destinadas a los asentamientos A-446 San Felipe y A-450 Mancebo. **46) Copia de Certificación No. 73-6647, emitida por Registro de Título** del expedido a favor de Fincas de Recreo Villa Mella S.A. de la parcela 1-REF DC 20, Distrito Nacional. **47) Copia de Comunicación de fecha seis (06) de mayo de 1987**, emitida por Agr. José Alfonseca Herrera, inspector de Mesuras Catastral, dirigido Agr. Cecilio Santana Silvestre, director general de Mensuras Catastral, con el asunto de informe referido a los levantamientos catastrales realizados en la parcela No. 1-Ref-E-2 del DC. 20, Villa Mella, Distrito Nacional. **48) Copia de Decreto No. 194 de fecha 17 de octubre del 1974, emitida por el Presidente de la Republica Dominicana Joaquín Balaguer**, donde declara utilidad pública la parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional Lugar Villa Mella. **49) Copia de Certificación del Estado Jurídico de fecha cuatro (04) de septiembre del 2017**, emitido por Registro de Títulos del Distrito Nacional, certifique que la porción de terreno con una superficie de 126,825.06 metros cuadrados, dentro del inmueble Parcela 1-Ref, del Distrito Catastral No. 20, provincia Distrito Nacional es propiedad del Instituto Agraria Dominicana, con sus anexos; A) Dos Copias de planos No. 1, división de estudios de sección de mensura. **50) Copia de seis Certificación de Título No. 73-5194, emitido por el Tribunal de Tierra**, al propietario Fincas de Recreo Villa Mella S.A., de la parcela No. 37 del D.C. 20 del Distrito Nacional. **51) Copia de Decreto No. 329-98**, tarifa de precios de terrenos de la ciudad de Santo Domingo. **52) Copia de Comunicación de fecha doce (12) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Kilvio Cabrera, director del IAD, donde le reitera la solicitud de investigación de la Parcela



No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **53) Copia de Comunicación de fecha veintitrés (23) junio del 1999**, emitida por Ing. Santiago Moquete, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Paino Abreu Collado, director del IAD, donde el asunto es la situación de la tierra de las urbanizaciones Santa Bárbara, El Roció y Ranchos el Retiro con las invasiones de los solares. **54) Copia de instancia de fecha veintidós (22) de febrero del 1995**, firmado por Santiago Moquete, Juan Mauricio, Rubén Gonell, Colomba Lamarche, Luis Ramón Moroño, Cándido Martínez, Andrés de los Santos y Rafael Minaya, dirigido a el Ing. Jaime Rodríguez Guzmán, director general del IAD, con el asunto de propuesta para la solución definitiva del conflicto existente en la parcela No. 1-REF. del D.C. No. 20 del Distrito Nacional. **55) Copia de Comunicación de fecha veintitrés (23) noviembre del 1999, emitida por Ing. Santiago Moquete**, Presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad INC. FUNDEPRO, dirigida a Ing. Paino Abreu Collado, director del IAD, donde el asunto propuesta de solución temporal del problema creado por el IAD en las urbanizaciones en la antigua parcela 1 reformada del 20 del DN. **56) Copia de Comunicación emitida por Dr. Rafael de la Cruz Dume, consultor jurídico del Instituto Agrario Dominicano**, dirigida al Ing. Agron. Quilvio Cabrera Mena, director general del Instituto Agrario Dominicano, con el asunto de remisión de documento de la Comunicación No. 8782 de fecha 23 de noviembre de 199, suscrita por el Ing. Santiago Moquete, presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad, FUNDEPRO (anexado). **57) Copia de Comunicación de fecha primero (01) de abril del 2019**, emitida por Ing. Santiago Moquete, gerente general de Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L. dirigida al Ing. Armando Emilio Olivo, director del Instituto Agrario Dominicano, con el asunto solicitud de replanteamiento y monumentación de las áreas destinadas a los asentamientos A-



446 San Felipe y A-450 Mancebo. **58) Copia de dos planos de uso de la tierra en la parcela 1-REF-subdividida** en el momento de emitirse el Decreto 194 de fecha 17 de octubre del 1974 de acuerdo al informe de fecha 4 de noviembre del Agrom. Salvador Gómez Gil. **59) Copia de Instancia de fecha nueve (09) de agosto del 2017**, emitida por Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz, gerente Desarrollos Rurales, S.A. y Lic. Johedinson Alcántara Mora, abogado, donde solicitan inscripción de anotación preventiva en los títulos correspondiente a la compañía Desarrollos Rurales S.A. **60) Copia de Certificación No. CERT/703278/2019 de fecha veintisiete (27) de junio del 2019**, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, registro mercantil de la Cámara Comercio y Producción Santo Domingo, donde hace constar que figura matriculada en la entidad Desarrollo Rurales S.R.L. con el Registro Mercantil No. 138904SD, con la fecha de emisión 6/7/2017 y con la fecha de vigencia hasta el 6/7/2019. **61) Copia de Certificación No. 441611 de fecha veintinueve (29) de marzo del 2016**, emitida por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñe, directora de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), de nombre comercial Desarrollos Rurales, el cual tiene como gestor a Roberto Santiago Moquete Ortiz, con una actividad comercial de desarrollo de fincas, urbanizaciones y mercadeo de tierras. **62) Copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de la razón social Desarrollos Rurales S.R.L. de fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018**, firmada por los socios presente el Ingeniero Roberto Santiago Moquete Ortiz y Licda. Yajaira Brito Encarnación, con su anexo la nómina de asistencia que contiene los nombre de los portadores de cuotas sociales de capital asistente y presentes en la asamblea extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales S.R.L. celebrada en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018. **63) Original de documento de Transformación y Estatutos Sociales de Sociedad Anónima S.A. a Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha veintinueve (29) de junio del 2017**, de



la razón social Desarrollos Rurales, S.R.L. notariada por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, certificado por la Cámara Comercio y Producción Santo Domingo y con el sello de Impuestos Internos No. 05699391. **64) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha catorce (14) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 250 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Yajaira Brito Encarnación. **65) Comunicación original No. 000001290 de fecha diez (10) de julio del 2019, emitida por Emilio Toribio Olivo, director general del Instituto Agrario Dominicano**, dirigida a Sr. Héctor Luis Ruiz De Jesús, donde le dan repuesta de la solicitud con relación a la certificación del estado jurídico de las parcelas Nos. 1-REF-F-3 y 1-REF-E-2, con su anexo; A) Copia de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble con la parcela Nos. 1-REF-F-3 de fecha 15 de mayo del 2019, emitido por Lic. Yessenia Padilla Belén. **66) Copia de Comunicación No. REV 04 de fecha quince (15) junio del 2015, emitido por la Lic. Michel María Guzmán Soñé**, directora de signos distintos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, donde remite el certificado de registro de acuerdo a la solidad de registro No. 2016-10279, con su anexo; A) Copia de Certificación No. 441611 de fecha veintinueve (29) de marzo del 2016, emitida por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, directora de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), de nombre comercial Desarrollos Rurales, el cual tiene como gestor a Roberto Santiago Moquete Ortiz, con una actividad comercial de desarrollo de fincas, urbanizaciones



y mercadeo de tierras. **67) Copia de Acto de Venta de Acciones de fecha cinco (05) de junio del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado,** notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández vende, cede y transfiere una acción de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. a Víctor Fermín Sepúlveda Aristy. **68) Copia de documento de Asamblea General Extraordinaria para conocer la intención de transformación de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A.** en una Sociedad Anónima en una sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha trece (13) de junio del 2017, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con su anexo; A) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece (13) de junio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **69) Copia de informe financiero de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2017, emitida por María T. Sepúlveda Aristy,** contadora publica autorizada, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **70) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece (13) de junio del 2017,** certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **71) Copia de Contrato de Compra y Venta de Acciones de fecha diez (10) de agosto del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas,** abogado notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández vende, cede y transfiere 750 acción de la sociedad Desarrollos



Rurales, S.A. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz. **72) Copia de documento de Asamblea General Extraordinaria para conocer la intención de transformación de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. en una Sociedad Anónima en una sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L. de fecha trece (13) de junio del 2017**, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **73) Copia de Acto de Venta de Acciones de fecha dos (02) de junio del 2017, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas**, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández vende, cede y transfiere 1,000 acción de la sociedad Desarrollos Rurales, S.A. a Víctor Fermín Sepúlveda Aristy. **74) Copia de un recorte de periódico, donde tiene un aviso de Transformación de Compañía Desarrollos Rurales, S.A.**, certificada por el notario público Ángela María Piñeiro Alcántara en fecha 2/2/2017. **75) Copia de un recorte de periódico, donde tiene un aviso de Compañía Desarrollos Rurales, S.A.**, de la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de junio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **76) Copia de documento de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. de fecha veintinueve (29) de junio del 2017**, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con su anexo; A) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece veintinueve (29) de junio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **77) Copia de comunicación de fecha veintisiete (27) de julio del 2017, emitida por el Ing. Roberto Santiago Moquete,**



presidente de la Fundación Pro-Defensa del Derecho de Propiedad, INC., dirigido a Lic. Sandy Lockward, Directora de ONAPI, donde solicita la autorización para registro del nombre Desarrollo Rurales, S.A. **78) Copia de Informe Comisario de Cuenta de fecha 29 de junio del 2017**, emitido por Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, comisario de cuenta, dirigido a Desarrollos Rurales, es indicándole un informe relativo a los estados financieros, certificado por la Cámara Comercio Producción Santo Domingo. **79) Copia Acta de Asamblea General Constitutiva Inmobiliaria Santa Bárbara, S.R.L. de fecha veintiocho (28) de julio del 2017**, firmada por los socios presentes Ramón David Hernández y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con su anexo; A) Copia Nómina de asistencia que contiene los nombres de los portadores de acciones de capital asistente y presente en la asamblea general extraordinaria de la sociedad Desarrollos Rurales, S.R.L. celebrada en fecha trece veintiocho (28) de julio del 2017, certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo. **80) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha diez (10) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 750 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz. **81) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha nueve (09) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Víctor Fermín Sepúlveda Aristy donde este vende, cede y transfiere la



cantidad de una acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ramón David Hernández. **82) Copia de documento de Recursos de reconsideración a la negativa de actualiza el registro del nombre comercial Inmobiliaria Santa Bárbara**, suscrito por el Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz. **83) Copia documento de Estatutos Sociales de Sociedad de la Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L. de fecha veintiocho (28) de julio del 2017**, notariada por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, certificado por la Cámara Comercio y Producción Santo Domingo y con el sello de Impuestos Internos No. 0086342. **84) Original de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha diez (10) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 750 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz. **85) Original Acto de Notificación de poder y autorización No. 68-2019 de fecha dieciocho (18) de junio del 2019**, notariado por Osiris Martínez Feliz, alguacil ordinario de la corte de apelación del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la Sra. Yajaira Brito E., debidamente representada por el Sr. Ramón David Hernández, notifican a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz, que Ramón David Hernández a partir del doce de junio le dio poder la Sra. Yajaira Brito de las acciones de Inmobiliaria Santa Bárbara anexo el poder. **86) Copia de Contrato de Compra Venta de Acciones de fecha diez (10) de agosto del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de



Notorios con el No. 6649, donde Ramón David Hernández donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 750 acciones del capital social de la sociedad Inmobiliaria Santa Bárbaras S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz. **87) Original de Contrato de Compra Venta de Acciones certificada por la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha siete (10) de junio del 2017**, notariado por Lic. Pedro L. Ruiz Rojas, abogado, notario público con los números del Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notorios con el No. 6649, donde Yajaira Brito Encarnación donde este vende, cede y transfiere la cantidad de 900 acciones del capital social de la sociedad Fincas de Recreo Villa Mella S.R.L. a Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz. **88) Copia de comunicación No. 3240 de fecha 12 de septiembre 2014, emitida por Ing. Agro. Alfonso Radhames Valenzuela**, director general del Instituto Agrario Dominicano, dirigido a Lic. Simón Lizardo, ministro de Hacienda, solicitando el pago de terrenos de la Parcela No. 14-Re, DC No. 20 de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, propiedad de Fincas de Recreo Villa Mella. **89) Copia de Acto Autentico de Desistimiento de Litis sobre Terreno Registrados de fecha trece (13) de agosto del 2015**, notariado por Rubén Aristides Bello Fernández portador de la matrícula de colegio de notario No. 1308, por lo que el Ing. Roberto Santiago Moquete Ortiz, le manifestó bajo la fe del juramento, consciente y advertido de la orden Ejecutiva No. 522 de 1920, que el 8 de noviembre del 1987 fue formalmente apoderado por la empresa Fincas de Recreo Villa Mella el contrato Litis legalizado por Luis Arcen o González. **90) Copia de comunicación de remisión de avaluó de Fincas de Recreo Villa Mella, S.A.** con el registro No. 274912-A con su anexo la certificación de Avaluó de Terreno de la compañía descrita más arriba. **91) Copia de oficio de fecha catorce (14) de abril del 2015, emitida por Santiago Moquete de la Finca de Recreo Villa Mella, dirigida a la oficina de Libre a la Información Pública del Ministerio**



de Hacienda, solicitando expediente del Instituto Agrario Dominicano los pagos de expropiación. **92) Copia de Instancia de fecha tres (03) de mayo del 2011, emitido por Lic. Johdison Alcántara Mora, abogado, Lic. María Hernández P., abogada y Lic. Jahayra Gómez Ortiz, abogado**, recurrente a la Fundación Pro-Defensa del Derecho de propiedad INC. Y recurridos por Miguel Ángel Ferrero Viloría y Agrim. J. Bonilla Rodríguez, con el asunto de Oposición a Deslinde Fraudulento, con sus anexos; A) Poder de presentación; B) Plano General de la Parcela I Ref. del 20 subdividida 1973; C) Certificado de Título No. 73-6647 correspondiente a la parcela I REF del D.C. 20 del Distrito Nacional (cancelado); D) Certificación de Decreto No. 194 del 17 de octubre del 1994; E) Comunicación de fecha 22 de febrero 1995 del director IAD; F) Comunicación del 23 de noviembre 1992; G) Comunicación Pública del Instituto Agrario Dominicano; H) Certificación de Título No. 124028 Propiedad IAD. **Con los cuales probamos** que en el año 2017 el imputado **Roberto Santiago Moquete, se asoció con los imputados Ramón David Hernández y Yahaira Encarnación Brito**, para a través de maniobras fraudulentas, realizar la transformación de las compañías **Finca de Recreo Villa Mella, S.A y Desarrollos Rurales S.A**, pasándolas a su nombre, así como la constitución de una nueva compañía con el nombre de **Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L.**, para usurpar la personería jurídica de la compañía original **Inmobiliaria Santa Bárbara S.A**, siendo estas compañías originales las verdaderas propietarias de los terrenos ubicados en la Parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral 20, Distrito Nacional, y de esta forma estafar al Estado Dominicano exigiendo el pago de los terrenos declarados de utilidad pública a través del decreto No. 194 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 1974. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.



408. **Certificación emitida por la Licda. Elizabeth Desirée Paredes Ramírez, Ministerio Público miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción (PEPCA) de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021),** teniendo como anexo los siguientes documentos: 1) Copia certificada de la Orden Judicial de allanamiento No. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, Kenya Romero en fecha 26 de marzo del 2021, 2) Copia Certificada de la Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, 3) Copia Certificada de la Orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021. 4) copia certificada Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, 5) Copia certificada del Informe pericial de informática forense, marcado con el no. IF-0280-2021, contiendo un CD anexo, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y 6) una memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021. **Con la que probamos** la obtención de los documentos: Copia certificada de la Orden Judicial de allanamiento No. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 26 de marzo del 2021, 2) Copia Certificada de la Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, 3) Copia Certificada de la



Orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021. 4) copia certificada Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, 5) Copia certificada del Informe pericial de informática forense, marcado con el no. IF-0280-2021, contiendo un CD anexo, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y 6) una memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

409. Copia Certificada de la Orden Judicial de allanamiento No. Allanamiento 0085-marzo-2021, Análisis Forense 0016-MARZO-2021, emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero de fecha 26 de marzo del 2021. Con la que probamos la autorización legal para practicar el allanamiento en el domicilio del señor Efraín Santiago Báez Fajardo en la calle Cub Scout, número 33, torre Lía Carolina XI, apartamento A7, Naco, Distrito Nacional así como la autorización a la realización de los peritajes forenses a través del INACIF, de los aparatos y dispositivos electrónicos que sean secuestrado con motivo del allanamiento realizado en el domicilio ante indicado, así como cualquier otra información contenida en este documento, que sea relevante para el presente proceso.



410. **Acta de allanamiento de fecha 27 de marzo del 2021, realizada mediante orden N0. 085-marzo-2021 realizada por el Ministerio Público Pedro Frías,. Con la que probamos** que se realizó un registro de morada en la calle Cub Scout, número 33, torre Lía Carolina XI, apartamento A7, Naco, Distrito Nacional, donde reside el contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez Fajardo, ocupándole laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L.
411. **Copia Certificada de la orden Judicial de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021,. Con la que probamos** la autorización legal donde autoriza al Ministerio Público representado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) en la persona del Licdo. Wilson Manuel Camacho a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y la Dirección de Investigaciones sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) practicar la preservación, extracción y análisis forense digital de los datos contenidos en una computadora de las denominadas laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
412. **Copia de la Solicitud de preservación, extracción y análisis de datos, de fecha 19 de mayo del 2020, realizada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa,. Con la que probamos** la ejecución de la orden Judicial



de extracción forense de datos de equipos electrónicos No. 008-Mayo-2021 emitida por la Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional Kenya Romero en fecha 14 de mayo 2021, con respecto laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

413. **Copia del Informe pericial de informática forense, marcado con el no. IF-0280-2021, rotulado con el mismo número del informe, el cual fue realizado por el perito, analista digital Ing. Arys A. Emeterio R. perteneciente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Anexando memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas. Con lo cual probamos** extracción y análisis forense digital de los datos realizado a la computadora de las denominadas laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez Fajardo. Se verifica documentaciones relacionada a las personas jurídicas **BTX DOMINICANA S.R.L., AXIONOVA GROUP S.R.L, REDIUX CONSULTING S.R.L, PROMINEX MULTISERVICIOS S.R.L, GRUPO AMERIONOVA S.R.L**, empresas que fueron utilizadas, a los fines, de lograr expedir libramientos de pagos fraudulentos a terceros, bajo la modalidad de deuda pública por concepto de expropiación de terrenos y cesiones créditos de deudas administrativas, que superan de **RD\$19,653,871,513.80**, de los que se pagaron más del 90%, todo bajo la instrucciones de la cabeza de la estructura criminal el imputado **Donald Guerrero Ortiz**, así como también posee informaciones sobre diversos pagos o dadivas que la estructura no



gubernamental entregaba a determinados funcionarios públicos, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

414. **Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del 2020 dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Pedro María de la Altagracia Veras, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la cual probamos las informaciones que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez Fajardo. Con la que probamos: que Pedro María de la Altagracia Veras autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602444584, la suma de veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (DOP\$29,450,000.00), para ser transferido a la cuenta de ahorros No.11062000002561 a nombre de Agente de Cambio RM, S.A., RNC: 1-30-07032-6 en el Banco Santa Cruz, por concepto de compras de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
415. **Copia de Notificación de cesión de crédito, acto no. 10/2020 de fecha 15 de enero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 30 de diciembre del 2019, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y de la otra parte Daniela Castro Reyes, Paulino Castro**



Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, Ángel Lockward & Asociados, Ángel Lockward, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, José Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos:** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **once millones ochocientos cincuenta y uno mil ochocientos ochenta y dos con 53/100 (DOP\$11,851,882.53)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Daniela Castro Reyes, Paulino Castro Reyes, Primitiva Castro Reyes, Heroína Castro Reyes, Luis Antonio Reyes, Jesús Eligio Reyes, María Virgen Reyes de Marte, Martha María Reyes, Jose Manuel Reyes, Alejandrina Valera Reyes y Félix Valera Reyes, sobre los cuales supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$474,075,301.00 así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

416. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 11/2020 de fecha 15 de enero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 30 de diciembre del 2019, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y la otra parte Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo**



Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con los cuales probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **quinientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$579,764,587.50)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Flor María Reyes, Marcial Reyes, Juana María Salome Pérez de Aquino, Modesto Tejeda Pérez, Porfiria Tejeda Reyes, Pablo Yunior Reyes Natera, María Magdalena Reyes Natera, Santa Leocadia Reyes Natera, Alberto Reyes, Isabel Mosquea Reyes, Francisca Reyes, Carolina Reyes Salvador, Yennifer Reyes de Encarnación, Dionicia Reyes, Tomas Reyes, Nicanor Reyes, Domingo Antonio Reyes García, Silveria Reyes Mosquea y Felicia Reyes Mosquea, sobre los cuales supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$1,288,365,750.00. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

417. Copia de la Documento de Notificación de cesión de crédito, número de acto no visible del día 15, mes no visible año 2020, instrumentado por el Ministerial Luis



José Galán Batista, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, recibido por Antonio Ventura, a requerimiento de BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 30 de diciembre del 2019, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y la otra parte Molinería Oriental S.R.L., representada por Víctor Alejandro Robles Vargas, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **Veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$21,558,000.00)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de la cedente Molinería Oriental S.R.L., representada por Víctor Alejandro Robles Vargas, sobre la cual, supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$53,895,000.00, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

418. Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no.18/2020, del día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el Ministerial Luis José Galán Batista, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales, a requerimiento de BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 27 de diciembre del 2019, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y la otra parte José Antonio José Concepción, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital



de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con los cuales probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **treinta millones doscientos cuarenta y dos cuatrocientos trece pesos dominicanos con 12/100 (DOP\$30,242,413.12)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente José Antonio José Concepción, sobre la cual, supuestamente recaen derechos sucesorales, y por consiguiente un crédito ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$302,424,131.50, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

419. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 21/2020 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 08 de enero del 2020, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte FBL Enterprises S.R.L., representada por Mario de Jesús Fuertes de Pool, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **cien millones de pesos dominicanos con 00/100**



(DOP\$100,000,000.00), bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente FBL Enterprises S.R.L., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$462,690,802.00, luego de recibir una concesión de fecha 2 de agosto del 2005, por la Empresa Nacional para el Desarrollo, S.A. (ENADE), así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

420. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 35/2020 de fecha 14 de enero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 08 de enero del 2020, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte FBL Enterprises S.R.L., representada por Mario de Jesús Fuertes de Pool, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo 14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que utilizaron a la sociedad jurídica BXT Dominicana, S.R.L., como vehículo societario para cobrar la suma de cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta mil cientos dos pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$59,550,102.25), bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente FBL Enterprises S.R.L., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$109,100,204.50, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**



421. Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 36/2020 de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 08 de enero del 2020, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte FBL Enterprises S.R.L., representada por Mario de Jesús Fuertes de Pool, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$20,000,000.00)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente FBL Enterprises S.R.L., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$109,100,204.50, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
422. Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 48/2020 de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 07 de febrero del 2020, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte Manuel María Velásquez E Hijos S.A., representada por Luis Manuel Velásquez Quiroz, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido



digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **Ciento ochenta millones seiscientos cuarenta mil cientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$180,640,125.00)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron del cedente Manuel María Velásquez E Hijos S.A., sobre el cual supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$361,280,250.00., por derechos sucesorales de unos terrenos que fueron expropiados y declarados de utilidad pública, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

423. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 63/2020 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento BXT Dominicana, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 07 de febrero del 2020, entre BXT Dominicana, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte Wilfredo Castillo Rosa, representando a Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-**



CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **BXT Dominicana, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, sobre los cuales supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$1,729,650,172.50. por derechos sucesorales de unos terrenos que fueron expropiados y declarados de utilidad pública, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

424. **Copia de la Notificación de cesión de crédito, acto no. 251/2020 de fecha 09 de febrero del 2020, notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales a requerimiento Rediux Consulting, S.R.L., adjunto de Contrato de Cesión de Crédito de fecha 06 de marzo del 2020, entre Rediux Consulting, S.R.L., representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, y por la otra parte Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas**



Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que utilizaron a la sociedad jurídica **Rediux Consulting, S.R.L.**, como vehículo societario para cobrar la suma de **treientos veinte dos millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y uno pesos dominicanos con 06/100 (DOP\$322,904,751.06)**, bajo el supuesto de contrato de sección de crédito que obtuvieron de los cedentes Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro, sobre los cuales supuestamente recaen derechos de créditos ante el Estado Dominicano por valor de DOP\$645,809,502.11. por derechos sucesorales de unos terrenos que fueron expropiados y declarados de utilidad pública, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 425. Copia de Documento contentivo de autorización de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), sin firmar, suscrito por Pedro María de la Altagracia Veras, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las**



extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que Pedro María de la Altagracia Veras autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a la cuenta del Banco Banreservas No.9602444584, por valor de **DOP\$85,482,508.63** de los pagos realizados a Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón Carpio, por la expropiación realizada por el Estado Dominicano en la parcela no.20, del Distrito Catastral 10/2, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

426. **Comunicación de fecha seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410689, la suma de **un millón doscientos treinta y ocho mil pesos dominicanos (DOP\$1,238,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435963 a



nombre de Axionova Group, S.R.L., RNC: 131-34363-5, en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

427. **Copia de la Comunicación de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez con lo probamos que Axionova Group, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410689, la suma de Seiscientos sesenta y siete millones de pesos dominicanos (DOP\$667,000,000.00) para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435963 a nombre de Axionova Group, S.R.L., RNC: 131-34363-5, en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
428. **Copia de la Comunicación de fecha (01) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago**



Báez. Con la que probamos que Axionova Group, S.R.L., representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602435963, la suma de **setenta y cinco millones trescientos mil pesos dominicanos (DOP\$75,300,000.00)** para ser transferido a la cuenta corriente No.5100002323 a nombre de **Ramón Emilio Jiménez**, Cedula No.001-0153282-8, en el Banco Banesco, por supuesto concepto de compra de dólares, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

429. **Comunicación de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410689, la suma de **ochocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos (DOP\$835,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435963 a nombre de Axionova Group, S.R.L., RNC: 131-34363-5, en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
430. **Copia de la Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación obtenida de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco**



identificado con el No. **IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicitó el cierre de la cuenta de su cuenta corriente No.9602410689 y su cuenta de ahorros No.9602435963, además probamos que utilizaron la empresa como vehículo societario para movilizar el dinero que en ellas recibían de pago realizados por el Estado Dominicano, que una vez se generó el cambio de gobierno (16 de agosto 2020) al día siguiente (17 de agosto 2020) procedieron a solicitar el cierre de las cuentas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

431. **Copia de la Comunicación de fecha ocho (08) de enero del 2020 dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de **BXT Dominicana, S.R.L.**, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



432. Copia de la Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo** (sin firmar), en representación de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. **IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registraran como representante autorizado de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
433. Copia de la Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Pedro María de la Altagracia Veras**, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. **IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Pedro María de la Altagracia Veras** autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602444584, la suma de **cinco millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos pesos dominicanos**



(DOP\$5,557,500.00), por concepto de compra de cheque bancario, más gastos, a nombre de Norman G. De Castro, Cedula No. 001-0144055-1, por concepto de honorario profesionales-asesorías legales varias, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

434. **Copia de la Comunicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la empresa Prominex Multiservicios, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de Prominex Multiservicios, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

435. **Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Prominex Multiservicios, S.R.L., documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que**



probamos que **Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

436. **Copia de la Comunicación de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Promotora Tanova, S.R.L., documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Álvaro Jiménez Crisóstomo solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa Promotora Tanova, S.R.L., ante la Tesorería de la Seguridad Social a Efraín Santiago Báez Fajardo, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

437. **Copia de la Comunicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por**



Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de **Axionova Group, S.R.L.**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

438. **Copia de la Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Axionova Group, S.R.L., documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Álvaro Jiménez Crisóstomo** solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, ante la Tesorería de la Seguridad Social a **Efraín Santiago Báez Fajardo**, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



439. **Comunicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía laptops marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la empresa Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, solicito apertura de cuenta bancaria a nombre de Rediux Consulting, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
440. **Comunicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Tesorería de la Seguridad Social, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo (sin firmar), en representación de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Álvaro Jiménez Crisóstomo solicito que registrarán como representante autorizado de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., ante la Tesorería de la Seguridad Social a Efraín Santiago Báez Fajardo, portador de la cedula de identidad No.001-0976026-4, además probaremos los vínculos entre estos con actos de corrupción para la captación y distribución de dinero público, para**



provecho particular, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

441. **Copia del Voucher de retiro de ahorros del Banco Banreservas No.393549429 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos** que es constancia del retiro de la suma económica de **DOP\$19,353,168.00**, de la cuenta No.5300386847, propiedad del Grupo Amerinova, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
442. **Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco Banreservas No.393548770 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos** que es constancia de depósito por valor de **DOP\$10,000.00**, a la cuenta No.9602410930, propiedad de Rediux Consulting, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



443. Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco Banreservas No.393548771 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que es constancia de depósito por valor de **DOP\$10,000.00**, a la cuenta No.9602410859, propiedad de Prominex Multiservicios, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
444. Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco Banreservas No.393548773 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que es constancia de depósito por valor de **DOP\$10,000.00**, a la cuenta No.9602410689, propiedad de Axionova Group, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
445. Copia del Voucher de depósito en cuenta corrientes del Banco Banreservas No.393548772 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No.



IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que es constancia de depósito por valor de **DOP\$10,000.00**, a la cuenta No.9602410760, propiedad de BXT Dominicana, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

446. **Copia del Certificación del Banco Banreservas, Torre-240-18921, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la cual probamos** que la cuenta corriente No.9602410930, es propiedad de **Rediux Consulting, S.R.L.**, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

447. **Copia del Certificación del Banco Banreservas, Torre-240-18922, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la cuenta corriente No.9602410859, es propiedad de **Prominex Multiservicios, S.R.L** así como



cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

448. **Copia del Certificación del Banco Banreservas, Torre-240-18923, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la cuenta corriente No.9602410796, es propiedad de BXT Dominicana, S.R.L., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
449. **Copia del Certificación del Banco Banreservas, Torre-240-18924, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que la cuenta corriente No.9602410689, es propiedad de Axionova Group, S.R.L así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
450. **Copia del Copia de cédula No. 001-0152450-2 de Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No.**



IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que la estructura de corrupción poseía documentaciones de índole personal, para realizar las acciones a través de las empresas que fueron instrumentos para cometer los actos ilícitos, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

451. **Copia de la Comunicación de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que **Axionova Group, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602435963, la suma de **setenta y cinco millones trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$75,300,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.11062000002561 a **nombre de Agente de Cambio RM, S.A.**, RNC: 1-30-07032-6 en el Banco Santa Cruz, por concepto de compras de dólares saldos facturas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

452. **Copia de la Comunicación de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro**



Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$27,450,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a **nombre Rediux Consulting, S.R.L.**, RNC: 1-31-37447-6 en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

453. **Copia de la constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21865129, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020) emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que de la cuenta no.9602435877 de la empresa Rediux Consulting. S.R.L., pagaron la suma de **veintisiete millones de pesos dominicanos (DOP\$27,000,000.00.)**, a nombre de Luis Feliz Peña, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



454. Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, con la cual probamos que **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410796, la suma de **ciento ocho millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$108,400,000.00)** para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435821 a **nombre BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 1-31-39335-7 en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
455. Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta ahorros No.9602435821, la suma de **nueve millones noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$9,095,000.00)** para ser transferido a la cuenta corriente no.960-0176205 a nombre de **Fernando Crisóstomo Herrera**, cedula: 001-0860595-7, en el Banco Banreservas, por concepto de pago de servicios presupuestario, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



456. Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta ahorros No.9602435821, la suma de **nueve millones noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$9,095,000.00)** para ser transferido a la cuenta corriente no.5100002323 a nombre de **Ramon Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
457. Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la cual probamos que **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta ahorros No.9602435821, la suma de **nueve millones noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$9,095,000.00)** para ser transferido a la cuenta corriente



no.01100003692 a nombre de **Blucor Enterprises, SRL**, RNC: 131220509, en el Banco Banesco, por concepto de pago equipamientos Hospital Cabral y Báez, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

458. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015985, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015984, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015986, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos** que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **Sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil pesos dominicanos (DOP\$60,638,000.00.)**, a nombre de Juan Alexander Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **dieciocho millones cientos noventa y uno mil pesos dominicanos (DOP\$18,191,000.00.)**, a nombre de Juan Alexander



Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **dos millones cientos sesenta y cinco mil pesos dominicanos (DOP\$2,165,000.00.)**, a nombre de Carlos Julio Montalvo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

459. **Copia de la Comunicación de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta corriente No.9602410796, la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$343,235,000.00) para ser transferido a la cuenta de ahorros no.9602435821 a nombre de BXT Dominicana, S.R.L., RNC: 131393357, en el Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
460. **Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco**



identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **cientos cuarenta y nueve millones setecientos setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$149,770,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a nombre **Rediux Consulting, S.R.L.**, RNC: 1-31-37447-6 en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

461. **Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de quince millones cuatrocientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$15,460,000.00), para ser transferido a la cuenta de corriente No. 960-0176205 a nombre Fernando Crisóstomo Herrera, cedula: 001-0860595-7, en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**



462. Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$12,488,000.00)**, para ser transferido a la cuenta corriente No. 5100002323 a **nombre Ramon Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
463. Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$12,488,000.00)**, para ser transferido a la cuenta



corriente No. 5100002323 a **nombre Ramon Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

464. Copia de la Comunicación de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. Con la que probamos que Fernando Crisóstomo Herrera, autorizo debitar de su cuenta corriente No. 960-0176205, la suma de quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$15,435,000.00), para ser transferido a la cuenta corriente No. 840-000391-6 a nombre de Tools & Resources Enterprises Toreen SRL, RNC: 130702365, por concepto saldo préstamo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

465. Copia de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago



Báez. Con la que probamos que **Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **cientos un millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$101,250,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a nombre **Rediux Consulting, S.R.L.**, RNC: 1-31-37447-6 en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

466. **Copia de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez con lo cual probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No.9602435877, la suma de once millones ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$11,850,000.00), para ser transferido a la cuenta de ahorros No.11062000002561 a nombre de Agente de Cambio RM, S.A., RNC: 1-30-07032-6 en el Banco Santa Cruz, por concepto de compras de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

467. **Copia de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por**



Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de **once millones ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$11,850,000.00)**, para ser transferido a la cuenta corriente No. 5100002323 a nombre de **Ramon Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

468. **Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, la cual fue ocupada mediante allanamiento al contratista de la OISOE, Efraín Santiago Báez. **Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No.9602410330, la suma de **cientos sesenta y seis millones trescientos sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$166,369,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorros No.9602435877 a **nombre Rediux Consulting**,



S.R.L., RNC: 1-31-37447-6 en el Banco Banreservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

469. **Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de trece millones novecientos cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$13,953,000.00), para ser transferido a la cuenta de ahorros No. 960-0176182 a nombre de Fernando Crisóstomo Herrera, cédula: 001-0860595-7, en el Banco Banreservas, por concepto de pago de servicios presupuestarios, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
470. **Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L, con lo que probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la**



suma de **trece millones novecientos cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$13,953,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de corriente No. 5100002323 a nombre de **Ramón Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

471. **Copia de la Comunicación de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L con la cual probamos que Rediux Consulting, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435877, la suma de trece millones novecientos cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$13,953,000.00), para ser transferido a la cuenta de corriente No. 01100003692 a nombre de Blucor Enterprises, SRL, RNC: 131220509, en el Banco Banesco, por concepto de pago equipamientos Hospital Cabral y Báez, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
472. **Copia de la Comunicación de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca**



HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos que Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435925, la suma de **treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$31,447,525.00)**, para ser transferido a la cuenta de corriente No. 5100002323 a nombre de **Ramón Emilio Jiménez**, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

473. **Copia de la Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que la empresa **Prominex Multiservicios, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, **solicitó el cierre de la cuenta de su cuenta ahorro No.9602435925 y su cuenta de corriente No.9602410859**, además probamos que utilizaron la empresa como vehículo societario para movilizar el dinero que en ellas recibían de pago realizados por el Estado Dominicano, que una vez se generó el cambio de gobierno (16 de agosto 2020) al día siguiente (17 de agosto 2020) procedieron a solicitar el cierre de las cuentas, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



474. Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de corriente No. 9602410796, la suma de **ciento noventa y ocho millones doscientos diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$198,219,000.0)**, para ser transferido a la cuenta de ahorro No. 9602435821 a nombre de **BXT Dominicana, S.R.L.**, RNC: 131393357, en el Banco de Reservas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
475. Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que **BXT Dominicana, S.R.L.**, representada por su gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435821, la suma de **veinticuatro millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$24,900,000.00)**, para ser transferido a la cuenta de ahorro No. 11062000002561 a nombre de **Agente de Cambio RM, SA**, RNC: 1-30-07032-6, en el Banco Santa



Cruz, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

476. **Copia de la Comunicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación extraída de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que BXT Dominicana, S.R.L., representada por su gerente Álvaro Jiménez Crisóstomo, autorizo debitar de su cuenta de ahorros No. 9602435821, la suma de veinticuatro millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$24,900,000.00), para ser transferido a la cuenta de corriente No. 5100002323 a nombre de Ramón Emilio Jiménez, cedula: 001-0153282-8, en el Banco Banesco, por concepto de compra de dólares, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
477. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014372, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014374, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014373, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita**



por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Documentación extraída de la **memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **dieciocho millones seiscientos mil pesos dominicanos (DOP\$18,600,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **cincuenta y seis millones setecientos mil pesos dominicanos (DOP\$56,700,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **dos millones pesos dominicanos (DOP\$2,000,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

478. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21895920, de fecha (01) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21865095, de fecha contenía el laptop emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21895922, de fecha (01) de julio del año dos mil veinte (2020) emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida**



de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN,. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435963 de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, pagaron la suma de **doce millones ochocientos mil pesos dominicanos (DOP\$12,800,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435963 de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, pagaron la suma de **trescientos ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos dominicanos (DOP\$384,500,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no.9602435963 de la empresa **Axionova Group, S.R.L.**, pagaron la suma de **ciento dieciocho millones pesos dominicanos (DOP\$118,000,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

479. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016500, de fecha (08) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.218959210, de fecha (08) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014363, de fecha (08) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las



extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN,. **Con la que probamos** que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$116,400,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$3,800,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **ciento dieciocho millones pesos dominicanos (DOP\$32,600,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

480. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014364, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014379, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos** que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$33,380,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en



este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$111,000,000.00.)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

481. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22014380, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016318, de fecha (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos** que de la cuenta no.9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$3,900,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602446104 de la empresa **Marcos Martínez.**, pagaron la suma de **(DOP\$9,700,000.00.)**, a nombre de Bernardo S., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

482. **En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016357, de fecha (09) de marzo del año dos mil veinte**



(2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No. 22016358, de fecha (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos que de la cuenta no.9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$93,167,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$27,950,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso; así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

483. En una hoja con copia de formularios sobre constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016365, de fecha (28) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$24,976,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



484. En una hoja con copia de formularios sobre constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22016368, de fecha (28) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. **Con la que probamos** que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa **Rediux Consulting, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$83,257,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
485. En una hoja con copia de formularios sobre: 1- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015985, de fecha (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**; 2- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015984, de fecha (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**; 3- constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.22015985, de fecha (30) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por **Álvaro Jiménez Crisóstomo**. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. **Con la que probamos** que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$60,638,000.00)**, a nombre de



Juan Tapia Holguín; que de la cuenta no. 9602435821 de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, pagaron la suma de **(DOP\$18,191,000.00)**, a nombre de Juan Tapia Holguín; que de la cuenta no. 9602435821, pagaron la suma de **(DOP\$2,165,000.00)**, a nombre de Carlos Julio H., así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

486. **En una hoja con copia de formularios sobre constancia tipo formulario de retiro de ahorros, No.21865129, de fecha (03) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Banco Banreservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo. Documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN. Con la que probamos que de la cuenta no. 9602435877 de la empresa Rediux Consulting, S.R.L., pagaron la suma de (DOP\$27,000,000.00), a nombre de Juan Tapia Holguín, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
487. **Comunicación de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrita por Álvaro Jiménez Crisóstomo, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que la empresa Rediux Consulting, S.R.L., representada por su**



gerente **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, solicitó el cierre de la cuenta de su cuenta corriente No.9602410930 y su cuenta de ahorro No.9602435877, además probamos que utilizaron la empresa como vehículo societario para movilizar el dinero que en ellas recibían de pago realizados por el Estado Dominicano, que una vez se generó el cambio de gobierno (16 de agosto 2020) al día siguiente (17 de agosto 2020) procedieron a solicitar el cierre de las cuentas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 488. Copia de Comunicación No. Torre-240-18923 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020); dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por BXT Dominicana SRL, RNC. 1-31-39335-7, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410796 de pesos dominicanos, documentación obtenida de la memoria USB con el contenido digital de las extracciones contenidas en el disco compacto color blanco identificado con el No. IF-0280-2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Bxt Dominicana SRL, donde no se realizaba el debido proceso de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**

- 489. Copia de Comunicación No. Torre-240-18924 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020); dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones,**



suscrita por **Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas**, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por Axionova Group SRL, RNC. 1-31-34363-5, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410689 de pesos dominicanos, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Axionova Group SRL , donde no se realizaba el debido proceso, de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

490. **Copia de Comunicación No. Torre-240-18921 de trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas**, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por Rediux Consulting SRL, RNC. 1-31-37447-6, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410930 de pesos dominicanos, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Rediux Consulting SRL, donde no se realizaba el debido proceso, de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



491. **Copia de Comunicación No. Torre-240-18922 de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), dirigida la Dirección General de Compras y Contrataciones, suscrita por Carlos Báez Batista Gerente de Negocios Comerciales y Pymes del Banco de Reservas, en atención a la solicitud de fecha 13 de enero del año 2020, realizada por Prominex Multiservicios SRL, RNC. 1-31-33766-1, certifican que los mismos son clientes con la cuenta corriente No. 9602410859 de pesos dominicanos, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el entramado utilizaba el centro de acopio identificado como torre 240-18923, para realizar las transacciones de la empresa Rediux Consulting SRL, donde no se realizaba el debido proceso, de conformidad establecido con la normativa y por ende podía realizar acciones típicas del lavado de activo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
492. **Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), notariado por Ruddy Frías con el número de matrícula 6310, entre las partes Molineria Oriental, SRL. con el RNC. 1-30-99918-1, representado por Víctor Alejandro Robles Vargas con la cedula de identidad No. 001-1859287-2, datos que contenía laptos marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos la denominación de La Cedente partes Molineria Oriental, SRL y BXT Dominicana, SRL. con el RNC. 1-31-39335-7, representado por Álvaro Jiménez con la cedula de identidad No. 001-0152450-2, con la denominación de La Cesionaria, donde La Cedente cede y trasfiere, con todas las garantías de derecho a favor de la Cesionaria hasta la suma de veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,558,000.00) de la suma de dinero pendiente de**



desembolso por el Estado Dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales como lo indica la sentencia No. 0030-04-2019-SEEN-00344. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso

- 493. Copia de Certificación No. C0220950227594 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), certificando que el contribuyente BXT Dominicana con el RNC No. 131393357, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponible e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
- 494. Copia de Certificación No. C0220950230013 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** certificando que el contribuyente Rediux Consulting SRL. con el RNC No. 131374476, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponible e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.



495. **Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de Axionova Group, SRL, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** la razón social Axionova Group, SRL., dirigido el Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social Axionova Group, SRL., con el RNC No. 1-31-34363-5, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
496. **Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de BXT Dominicana, SRL, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos** la razón social BXT Dominicana, SRL., dirigido el Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social BXT Dominicana, SRL., con el RNC No. 1-31-39335-7, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso Dominicano, así como también está al día en los pagos de las



obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes. así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 497. Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de Rediux Consulting, SRL,** datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** la razón social Rediux Consulting, SRL., dirigido Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social Rediux Consulting, SRL., con el RNC No. 1-31-37447-6, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
- 498. Copia de Formulario No. RPE-F002 de Registro de Proveedores del Estado, a nombre de Prominex Multiservicios, SRL,** datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que la razón social Prominex Multiservicios, SRL., dirigido Formulario No. RPE-F002 a la Dirección General de Contrataciones Pública, donde el Sr. Álvaro Jiménez Crisóstomo, portador de la cedula de identidad No. 001-0152450-2, actuando en nombre de la razón social Prominex Multiservicios, SRL., con el RNC No. 1-31-33766-1, declaro bajo la más solemne fe del juramento de que



la razón social indicada no presenta situación enumerada el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, así como también está al día en los pagos de las obligaciones laborales y fiscales conforme a las legislaciones vigentes, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 499. Copia de Certificación No. C0220950288271 de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el contribuyente BXT Dominicana SRL. con el RNC No. 131393357, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponible e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**
- 500. Copia de Certificación No. C0220950280124 de fecha diecisiete (17) de enero del 2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. Con la que probamos que el contribuyente Prominex Multiservicios SRL. con el RNC No. 131337661, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a la obligación es fiscales siguientes: activos imponible e impuesto a la renta sociedades, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.**



501. **Copia de Estatutos Sociales de Axionova Group de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), SRL**, bajo las supuestas firmas de Amauris Peguero Cabrera, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, Socio, con su anexo; **A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de Axionova Group, figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, como socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, y donde se estipulan su objeto social, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
502. **Copia de Estatutos Sociales de BXT Dominicana, SRL de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil quince (2015)**, bajo las firmas de Amauris Peguero, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, socio, con su anexo; **A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de BXT Dominicana, figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, y donde se estipulan su objeto social, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.
503. **Copia de Estatutos Sociales de Prominex Multiservicios, SRL de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil quince (2015)**, bajo la firma de Amauris Peguero Cabrera, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, socio, con su anexo: **A) Nomina de**



socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de Prominex Multiservicios, SRL figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

504. **Copia de Estatutos Sociales de Rediux Consulting, SRL de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015)**, bajo la firma de Amauris Peguero Cabrera, socio y Luis Antonio Peguero Cabrera, socio, con su anexo: **A) Nomina de socios y acta de asamblea general extraordinaria del 9 de septiembre del 2019**, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que los estatutos sociales de **Rediux Consulting**, SRL figuran Luis Antonio Peguero Cabrera, socio-gerente, Amauris Peguero Cabrera, Socio y Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente aceptante, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

505. **Varios formularios de la Dirección General Contrataciones Pública: 1- Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario No. RPE. 57711**, solicitado por Axionova Group, SRL. con el RNC 131343635, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente; 2- **Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario RPE.**, solicitado por BXT Dominicana, SRL. con el RNC 131393357, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente; 3- **Copia de Formulario de**



la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario No. RPE. 85088, solicitado por Prominex Multiservicios, SRL. con el RNC 131337661, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente; 4- **Copia de Formulario de la Dirección General Contrataciones Pública para el registro de beneficiario RPE**, solicitado por Rediux Consulting, SRL. con el RNC 131374476, representado por Álvaro Jiménez Crisóstomo, gerente. datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que la empresa utilizada como instrumento de lavado de activo eran proveedores del Estado, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

506. **Varios formularios de la Tesorería Nacional:** 1- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Bismarck Elias Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-1196375-7, con la cuenta de ahorro No. 9602480524 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 2- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Cesar Enrique Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0961629-2, con la cuenta de ahorro No. 9602480531 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 3- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Fincas de Recreo Villa Mella, SRL con el RNC No. 1-01-03590-2, representado por Roberto Santiago Moquete Ortiz portador de la cédula de identidad No. 001-0060578-1, con la cuenta corriente No. 9601348641 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado



en fecha 6/2/2015. 4- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Manuel María Velázquez e Hijos, S.A. con el RNC No. 1-01-14883-7, representado por Luis Manuel Velázquez Quiroz portador de la cedula de identidad No. 001-0974080-3, con la cuenta de corriente No. 1215000085 de Banco del Progreso, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 5- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Rafael María Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0518986-4, con la cuenta de ahorro No. 9602480516 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 6- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Reinaldo Augusto Gatón Mejía portador de la cedula de identidad No. 001-0519561-4, con la cuenta de ahorro No. 9601212669 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 7- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Wilfredo Castillo Rosa portador de la cedula de identidad No. 090-0016603-4, con la cuenta de ahorro No. 960-248073-9 de Banreserva, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 8- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Héctor Julio Gatón Santana portador de la cedula de identidad No. 001-1276712-4, con la cuenta de ahorro No. 9602399708 de Banreservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 9- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Iván Ernesto Gatón Rosa



portador de la cedula de identidad No. 001-0263669-3, con la cuenta Corriente No. 2400142607 de Banreservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 10- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por José Antonio José Concepción portador de la cedula de identidad No. 049-0034312-2, con la cuenta Corriente No. 9602417431 de Banreservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 11- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Pedro Ma. De la Altagracia Veras portador de la cedula de identidad No. 001-0057837-6, con la cuenta Corriente No. 9602444584 de Banreservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 12- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Marcos Antonio Martínez Hernández portador de la cedula de identidad No. 001-0976256-7, con la cuenta Corriente No. 9602446104 de Banreservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015. 13- **Copia de Formulario de la Tesorería Nacional para el registro y/o modificación de cuentas bancarias de beneficiarios**, solicitado por Dania Altagracia Silva Antigua portador de la cedula de identidad No. 402-2304870-9, con la cuenta Corriente No. 0102220095 de Banreservas, con el sello de la Tesorería Nacional indicando documento aprobado en fecha 6/2/2015, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos**, que la estructura de corrupción tenía en su base de información relacionados a los pagos realizado por la Tesorería por conceptos de los pagos realizados por el proceso fraudulento de expropiaciones realizado a través del Ministerio de Hacienda, donde los imputados desfalcaron y



estafaron al Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

- 507. Varios formularios de la Tesorería de la Seguridad Social, a saber: 1-Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por Axionova Group, SRL con el RNC No. 1-31-34363-5, representado por Efraín Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. 2- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por BXT Dominicana, SRL con el RNC No. 1-31-39335-7, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4,. 3- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por Constructora Joama, SRL con el RNC No. 1-30-75043-2, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. 4- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por Prominex Multiservicios, SRL con el RNC No. 1-31-33766-1, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. 5- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por Rediux Consulting, SRL con el RNC No. 1-31-37447-6, representado por Efrain Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4. 6- Copia de Formulario de la Tesorería de la Seguridad Social para el registro de empleados al sistema dominicano de la seguridad social, solicitado por Promotora Tanova, SRL con el RNC No. 1-31-66969-7, representado**



por Efraín Santiago Báez Fajardo portador de la cedula de identidad No. 001-0976026-4, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos,** que las empresas instrumento utilizado por la estructura de corrupción se encontraba registrada en el sistema de seguridad social, figurando como representante Efraín Santiago Baez Fajardo, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

508. **Varias copias de certificados de registro mercantil, a saber: 1- Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 123922SD,** de la denominación social BXT Dominicana, S.R.L., con el RNC No. 1-31-39335-7, emitida por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 10/02/2016 y fecha de vencimiento 10/02/2020. 2- **Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 119986SD,** de la denominación social Prominex Multiservicios, S.R.L., con el RNC No. 1-31-33766-1, emitida por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 17/09/2015 y fecha de vencimiento 17/09/2021. 3- **Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 122439SD,** de la denominación social Rediux Consulting, S.R.L., con el RNC No. 1-31-37447-6, emitida por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 21/12/2015 y fecha de vencimiento 21/12/2021 y 4- **Copia de Certificación de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada No. 120292SD,** de la denominación social Axionova Group, S.R.L., con el RNC No. 1-31-34363-5, emitida por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil de la Cámara Comercio y



Producción de Santo Domingo, con fecha de emisión 01/10/2015 y fecha de vencimiento 01/10/2021, datos que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos**, que las empresas Prominex Multiservicios, BXT Dominicana, S.R.L, Rediux Consulting, S.R.L y Axionova Group, S.R.L fueron utilizadas con la única finalidad de ser el vehículo societario de recibir los fondos ilícitos de la estructura de corrupción, teniendo toda su última asamblea 09/09/019 para luego de recibir los fondos ilícitos ser disueltas, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

509. **Varias actas de inscripción de la DGII, a saber: 1- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por Axionova Group SRL, con el RNC. No. 1-31-34363-5, en fecha 08/10/2015, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1. **2- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por BXT Dominicana SRL, con el RNC. No. 1-31-39335-7, en fecha 17/02/2016, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1. **3- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por Prominex Multiservicios SRL, con el RNC. No. 1-31-33766-1, en fecha 28/09/2015, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1 y **4- Copia Acta de la Dirección General de Impuestos Internos de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes**, solicitado por Rediux Consulting SRL, con el RNC. No. 1-31-37447-6, en fecha 23/12/2015, por el gerente-socio Luis Antonio Peguero Cabrera portador de la cedula No. 150-0000310-1. datos



que contenía la laptop marca HP, color azul modelo14-CBI71WHN, PROD1D9VK97UA3#ABA, SN#5CD0392P9L. **Con la que probamos** que las empresas Prominex Multiservicios, BXT Dominicana, S.R.L, Rediux Consulting, S.R.L y Axionova Group, S.R.L fueron utilizadas con la única finalidad de ser el vehículo societario de recibir los fondos ilícitos de la estructura de corrupción, así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el proceso.

510. **Certificación No. DNRC-2021-10579 emitida Junta Central Electoral de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). Con la cual probamos** el vínculo de filiación del señor **Battesimo Bruno Palamara Mieses** siendo sus descendientes los señores **Alexandra Celeste Palamara Dumas, Gina Paola Palmara Rodríguez Battesimo Bruno Palamara Dumas y Paola Angiolina Palmara**, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
511. **Certificación No. 0501 emitida por el Consejo Estatal del Azúcar de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), firmada por el Director General Legal el Dr. Luis Rafael Regalado Castellano, contentiva de los siguientes anexos, informe técnico y copia de la documentación que reposa en la Dirección Legal:** Planos de la construcción del Merca Santo Domingo, Ley 108-13 que crea la entidad pública denominada Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), comunicación No. 1242 de la consultoría jurídica del Poder Ejecutivo, Santo Domingo de fecha 03 de octubre del 2012 comunicación no. 1909 del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de septiembre del 2012, certificación no. 1435 del Consejo Estatal de la Azúcar, acto de alguacil No. 228/12 donde el



Ministerio de Agricultura notifica al Consejo Estatal de la Azúcar: el decreto No. 552/09 de fecha 29 de julio del 2009 dictado por el poder ejecutivo, acto no 165/2012 de fecha 4 de junio del 2012 y el acto no. 741/2012 de fecha 29 de junio del 2012, acto 165/2012 consisten en notificación de decreto y advertencia de fecha 4 de junio del 2012, Comunicación No. 000037 emitida Ministerio de Agricultura de fecha 03 de marzo del 2011, Decreto no. 552/09 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de julio del 2009, Comunicación emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar consistente en remisión de plano caso Merca Santo Domingo Plano caso merca santo Domingo de fecha 19 de junio del 2009, Comunicación no.004445 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar, consistente en remisión informe y plano sobre replanteo caso: Merca Santo Domingo, de fecha 29 de mayo del 2009, Comunicación no emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar, consistente información caso Merca Santo Domingo, O/T54560, de fecha 26 de mayo del 2009, Comunicación no, 0000033 emitida por la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA) de fecha 13 abril del 2009, P.E. No. 170-08 consistente en poder especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar. **Con lo cual probamos** la legalidad del Informe de la Dirección Técnica firmado por Dr. Luis Rafael Regalado Castellano, con respecto a la construcción del Merca Santo Domingo, cuyo inmueble se encuentra ubicado en el ámbito de las parcelas nos. 25,33,35 y 16 del DC, 8 y donde se ordenado el traspaso de las parcelas al Ministerio de Agricultura ,los imputados del entramado de corrupción para poder realizar la compra fraudulenta de la parcela 25 del DC 8 vulneraron y violaron todas las disposiciones legales que rigen para el Merca de Santo Domingo, además se comprueba las ventas de terreno del 2004 al señor Santo Reyes en los posicionales Nos. 3095512888822, 3095512983985, 3095522090027, 3095522096173, 309522192241, 309522180494, 30952294071, 30952298447, 309522385715, 309522382394, 309522381049, 309522380084, 309522495133, 309522483415 y 309522470910 que



inciden en la parcela 25 del DC 8, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 512. Certificación No. 0512 emitida por Consejo Estatal de la Azúcar, firmada por el Director General Legal Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022),** contentiva de los siguientes anexos: Comunicación de Dirección Administrativa No. 110 d/f 17/02/2022, Copia de los Poderes No. 170-08 y 552-09. **Con la cual probamos** que no existe actas ni resoluciones de parte del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar relativo a las compra de las parcelas 25 y 31 del DC 8, por ende dicha compra se realizó de manera fraudulenta, pues la naturaleza de la institución pública es la venta de terreno no la compra, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
- 513. Certificación No. 0602-22 emitida por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022),** contentiva de los siguientes anexos copias de los oficios no. 1236-20 emitido del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de febrero del 2020, certificación no. 147-20 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar, firmada por **Luis Miguel Piccirillo M.** de fecha 12 de febrero del 2020, copia Certificado Titulo correspondiente a la matricula 2400003982, propietario Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y copia Certificado Titulo correspondiente a la matricula 3000266412, parcela 31 DC 8 propietario Ana Agustina Evelin Luciano. **Con lo cual probamos** el imputado **Luis Miguel Piccirillo M.** de manera irregular e ilegal solicitó en fecha 12 de febrero del 2020 la tasación de terrenos correspondiente a la matricula 2400003982 y 3000268412 a la Dirección de Catastro Nacional en la persona del imputado **Claudio Silver Peña**



para poder realizar la compra fraudulenta de los terrenos de los señores **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Fredy Gil Portalatin** y con ello desfalcar al Estado Dominicano, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 514. Certificación No. 1196 emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) firmada por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Con la cual probamos** que en los sistemas de la Dirección Técnica y de la Dirección General Legal del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con relación a las parcelas 25 y 31 del DC. 8 no existe, el Informe Técnico de Agrimensores, al que hace referencia el Acuerdo Transaccional de fecha 12 de julio del año 2013, por ende el citado informe técnico de agrimensores no se realizó, violando los imputados todos los procedimientos para la compra fraudulentos de los terrenos del CEA, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
- 515. Certificación 1234 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), firmado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal de fecha once (11) de abril del 2022** contentiva de los siguientes anexos comunicación no. GI/2022-0101 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) de fecha 11 abril del 2022 y CD (volante no. 2472, conteniendo la relación de venta parcelas 25 y 31 del D.C 8. **Con lo cual probamos** las ventas de terrenos que el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) realizó en las parcelas 25 y 31 del DC 8, con lo cual se demuestra que los imputados realizaron compra de terrenos a un mayor costo, que el precio que se estipulo para la venta de terrenos , demostrándose que la única intención que tenía la estructura de corrupción con dicha compra fraudulenta de los terrenos de la



parcela 25 y 31 del DC 8 era desfalcar el erario, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 516. Certificación no. 1510 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar firmado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal de fecha cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidós (2022),** contentiva de los siguientes anexos: Informe de Técnica de fecha 18 abril del 2022 y dos (2) planos # 91581 Construcción del Merca Santo Domingo. **Con lo cual probamos** el Merca de Santo Domingo colinda en la parcela 25 del DC 8 con un área de 338,876.38 M2 correspondiente a 530.92 tareas y los imputados violaron con la compra fraudulenta de la parcela 25 del DC todas las disposiciones legales relativo a dicho mercado, así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
- 517. Certificación no. 1806 emitida por el Consejo Estatal de la Azúcar firmado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, Director General Legal de fecha diecinueve (19) de mayo del 2022, contentiva de los siguientes anexos: copia certificada de acuerdo amigable y desistimiento d/f 12/02/2020. Con lo cual probamos** que el imputado **Luis Miguel Piccirillo M.** con la intención de librar los gravámenes de la parcela 25 y 31 del DC 8 y así poder realizar las compras fraudulentas de dichos terrenos, realizo un acuerdo amigable y desistimiento de fecha 12/02/2020, en la cual resulto afectado el señor Santo Reyes. Así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
- 518. Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que la señora Fernández Veloz Heredia, entrego la



Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo los siguientes documentos: **A)** Acuerdo Amigable y Desistimiento entre el señor Santos Reyes, el Lic. José A Santana, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y los señores Battesimo Bruno Palamara, Gemma del Carmen Palamara, Batessimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste E Palamara Mieses y Sandra Palamara Mieses, Luis Miguel Piccirillo M. de fecha 12 de febrero 2020; **B)** Copia Registro de títulos, DC:08 Parcela: 25, de matrícula No. 3000268421, libro 0936 a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **C)** Copia de la Resolución de la Junta Municipal La Guayiga, No. 0518-56., de fecha 9 de mayo 2018, firmado Teresa María Cruz Cruz, Ana Francisca Lora y Fernanda Veloz; **D)** Litis sobre derecho registrados en nulidad de deslinde, Sentencia No. 0313-2021-S-00099, Expediente No. 31012019020084, de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Así como cualquier otra información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 519. Copia de la Resolución de la Junta Municipal La Guayiga, No. 0518-56., de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), firmado Teresa María Cruz Cruz, Ana Francisca Lora y Fernanda Veloz entregado mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022). Con lo cual probamos,** que la Junta Municipal la Guayiga compro a los señores Batessimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palmara Mieses de Winter, Batessimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palmara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Freddy Armando Gil Portalin una porción de 25,154,5344 M2 correspondiente a 40 tareas aproximadamente dentro de la parcela no. 309531474705 de la parcela 25 del DC 8 de Pedro Brand. Así como cualquier otra



información contenida en la certificación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

520. Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos que el señor **Santo Reyes**, entregó la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa los siguientes documentos: **A)** Una (01) copia de Inventario de Documentos del Proyecto Hicaco, Sr. Santo Reyes No. Contrato B2339, conteniendo un total de dos (02) paginas; **B)** Un (01) CD marca Sony con capacidad de 700 MB, dentro de una caratula con el logo de la Universidad UNPHU, conteniendo a su vez un manuscrito en marcador color negro que enuncia lo siguiente: "Hicaco Sr. Santo Reyes", el cual contiene el Inventario de Documentos del Proyecto Hicaco, Sr. Santo Reyes No. Contrato B2339, con sus respectivos documentos, así como treinta y cuatro (34) audios; **C)** Copia de Acuerdo Amigable y Desistimiento suscrito entre Santo Reyes, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), La Junta Municipal de la Guayiga y los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Gemma del Carmen Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara y Aracelis Palamara, cuyo objeto contractual es el desistimiento de la primera parte sobre la Litis sobre terrenos registrados, expediente No. 2101201902084 mientras que las partes restantes aceptan el desistimiento de la primera parte; **D)** Copia del Acuerdo Transaccional sobre Litis de Terrenos Registrado - resolución Definitiva de Controversia y Desistimiento de Acciones o Litis sobre Derecho Registrado de fecha 12 de julio del 2013, grapado con un recibo de caja no. 2004-04835 emitido por el Consejo Estatal de la Azúcar de fecha 30/1/2004 **E)** Copia de Sentencia No. 0313-2021-S-00099, expediente No. 31012019020084 de Litis sobre Derechos Registrados en Nulidad de Deslinde, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del



Distrito Nacional; **F)** Instancia dirigida al Magistrado Procurador Fiscal de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, relativo a Presentación de querrela y constitución en actor civil, en contra de la Junta Municipal La Guayiga, Municipio Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo y el señor Alcalde Juan De Dios Morel De Jesús, por violación a los artículos 1,2 y 3 de la Ley 5869 de fecha quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019); **G)** Copia de solicitud de digitalización de expediente para fines de obtener estado de cuenta en referencia a parcela No. 31 (Parte), del D.C., No. 08, Sección Palamara, Lugar Proyecto De Lotificación HICACO, porción No. 26, Provincia Santo Domingo, conteniendo anexos los siguientes documentos: **G1)** Volante No. 1651 de fecha 15/03/2019 emitido por el CEA, en relación al asunto “Remisión de plano e informe”; **G2)** Copia de comunicación del 15/03/2019 emitida por el CEA; **G3)** Dos copias de planos sobre “Proyecto Hicaco”; **G4)** Copia de oficio No. 061, de fecha 12/02/2019; Croquis de la parcela 25 Dc 8 **H)** Copia de instancia en relación a la parcela 20-C-3, DC: 18 DP; **I)** Copia de Constancia Anotada de matrícula No. 3000268421, DC: 08, parcela No. 25, en relación a inmueble propiedad de Battesimo Bruno Palamara Mieses; **J)** Copia de Contrato de Compra-Venta de Terrenos de fecha seis (06) de agosto del dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representada por el Ing. Víctor Manuel Báez y de la otra parte, el señor Santo Reyes, cuyo objeto es la venta y transferencia de todas las garantías ordinaria de derecho a favor del comprador, Santo Reyes, relativas al inmueble identificado como “Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tareas nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26, conteniendo grapado los siguientes documentos: **J1)** Copia de Autorización de pago provisional



No. 043/B23339 de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil uno (2001), en el que se autoriza a Santos Reyes la suma de treinta y tres mil pesos 8RD\$33,000.00); **J2)** Copia de solicitud de venta de terreno a nombre de Santos Reyes; **J3)** Copia de plano de mensura catastral, parcela No. 25, porción No. 26, D.C., No. 8, del D.N., sección Palamara, lugar Hicaco; **J4)** Copia de recibo de caja No. 2001-1959 de fecha 15/11/2001, emitido por el CEA junto a recibo de caja No. 2001-20890; **J5)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 emitido por el CEA en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$4,303.68 y copia de recibo de caja No. 2004-13328 de fecha 04/03/2004 en el que se recibe del CEA la suma de RD\$4,303.68; F) Copia de recibo de caja No. 2004-34383 de fecha 18/06/2004 que el que se recibe de Santo Reyes la suma de RD\$23,619.35; **J6)** Copia de recibo No. 2001-208981 de fecha 29/11/2001 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$24,400.00 emitido por el CEA y copia de recibo de caja No. 2003-011 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$5,063.00; **J7)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 18/06/2004 emitido por el CEA, en relación a Santo Reyes conteniendo un monto total pagado de RD\$61,690.06; **J8)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 10/01/2003 total pagado la suma de RD\$29,463.35; **J9)** Copia de Acto de Notificación No. 76-2019, de decisión de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) identificada por el No. 2019-Tram-00007 emitida por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, con asiento en Santo Domingo Oeste del Distrito Judicial de S.D.O; **K)** Copia de Acto de Puesta en Mora, No. 126-01-2021, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), actuando a requerimiento de Santo Reyes conteniendo grapado el Auto de Inadmisibilidad de Querrela en Constitución Civil núm. 2019-TRAM-00007 dictado por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo con Asiento Santo Domingo Oeste **L)** Comunicación de



fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en relación a Solicitud de Replanteo del caso santo Reyes, conteniendo como anexos, un plano del Proyecto Hicaco, así como una copia de Registro de Título del DC. 08, parcela 25 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano; **M)** Una copia de Remisión de plano e informe del caso Santos Reyes, de fecha quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), volante No. 1651, anexa a comunicación de fecha 15/03/2019 emitida por el CEA, sobre Remisión Plano e Informe de Levantamiento del caso Santos Reyes y oficio No. 061 de fecha 12/03/2019 en relación a “Solicitud de levantamiento”; **N)** Copia de Escrito de defensa y Contestario sobre incidentes presentados en audiencia por el Lic. Fredy A. Gil Portalatin. Abogado apoderado de los señores: Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter, Angiolina Celeste Palamara, Santa Aracelis Palamara, relativo a Litis sobre terrenos registrados, nulidad de deslinde de la parcela No. 25 del D.C. Núm. 8 del Distrito Municipal de la Guayiga, Municipio de Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, inmueble matriculado No. 3000268421, a nombre de Battesimo Bruno Palamara y compartes, expediente No. 31012019-020084, de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintiuno 82021); **Ñ)** Copia de Constancia Anotada de folio No. 124, de matrícula No. 30002694212, del D.C: 08, parcela No. 25 a nombre de Battesimo Bruno Palamara Mieses junto a copia de Contrato de Compraventa de Inmueble bajo condiciones determinadas suscrito entre Battesimo Bruno Palamara mieses , Gemma Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara, Sandra Palamara Mieses y Freddy Armando Gil Portalatin y Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Junta del Distrito Municipal de La Guayiga, Provincia de Santo Domingo, Municipio de Pedro Brand, del Distrito Municipal de La Guayiga de fecha cuatro 804) de julio del dos mil dieciocho (2018) grapado con copia contrato de venta de inmueble bajo condiciones



determinadas de fecha 4 de julio 2018; **O)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 por la suma de RD\$4,303.68; **P)** Copia de Estado de Cuenta del cliente al 28/05/2019 emitido por el CEA, a nombre Santo Reyes; **Q)** Copia de recibo de fecha 04/08/2004 en el que el CEA, recibe de Santo Reyes la suma de RD\$2,500.00 por concepto de Legalización de Contrato del terreno ubicado en la parcela No. 31 del D.C. No. 8 de la sección Palamara, lugar Hicaco junto a los siguientes documentos; **Q1)** Copia de Solicitud de Venta de Terreno de Santos Reyes; **Q2)** Copia de Autorización de Pago Provisional de Opción a Compra No. 043 de fecha 29/11/01; **Q3)** plano de mensura Catastral de la Copia de solicitud de venta de terreno a nombre de Santos Reyes; **Q4)** Copia de recibo de caja No. 2001-1959 de fecha 15/11/2001, emitido por el CEA junto a recibo de caja No. 2001-20890; **Q5)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 emitido por el CEA en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$4,303.68; **Q6)** copia de recibo de caja No. 2004-13328 de fecha 04/03/2004 en el que se recibe del CEA la suma de RD\$4,303.68; **Q7)** Copia de recibo de caja No. 2004-34383 de fecha 18/06/2004 que el que se recibe de Santo Reyes la suma de RD\$23,619.35; **Q8)** Copia de recibo No. 2001-208981 de fecha 29/11/2001 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$24,400.00 emitido por el CEA y copia de recibo de caja No. 2003-011 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$5,063.00; **Q9)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 18/06/2004, emitido por el CEA, en relación a Santo Reyes conteniendo un monto total pagado de RD\$61,690.06; **Q10)** Copia de Estado Financiero emitido por el CEA, a la fecha 10/01/2003 de Santo Reyes por un monto total pagado de RD\$29,463.35; **Q11)** Copia de Contrato de Compra Venta de Terrenos suscrito entre Ingenio Rio Haina y Santos Reyes relativo a compra de inmueble identificado como una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros



cuadrados, equivalente a diez (10.00) tarea nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26; **Q12)** Copia de solicitud de digitalización de expediente para fines de obtener estado de cuenta en referencia a parcela No. 31 (Parte), del D.C., No. 08, Sección Palamara, Lugar Proyecto De Lotificación HICACO, porción No. 26, Provincia Santo Domingo; **Q13)** copia de Acto de Advertencia, Oposición y Continuación de Trabajos No. 155/2019 de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019) , en el que se actúa a requerimiento de Santo Reyes; **Q14)** Copia de Contrato de Compra-Venta de Terrenos de fecha seis (06) de agosto del dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representada por el Ing. Víctor Manuel Báez y de la otra parte, el señor Santo Reyes, cuyo objeto es la venta y transferencia de todas las garantías ordinaria de derecho a favor del comprador, Santo Reyes, relativas al inmueble identificado como “Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tarea nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26; **Q15)** copia de plano de mensura catastral, parcela No. 25, porción No. 26, D.C., No. 8, del D.N., sección Palamara, lugar Hicaco. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 521. Copia de Contrato de Compra-Venta de Terrenos de fecha seis (06) de agosto del dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representada por el Ing. Víctor Manuel Báez y de la otra parte, el señor Santo Reyes,** cuyo objeto es la venta y transferencia de todas las garantías ordinaria de derecho a favor del comprador, Santo Reyes, relativas al inmueble identificado como “Una porción de terreno con



una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve (6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tarea nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación “Hicaco”, porción No. 26, conteniendo anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de Autorización de pago provisional No. 043/B2339 de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil uno (2001), en el que la Dirección Inmobiliaria CEA e autoriza recibir del señor Santos Reyes la suma de treinta y tres mil pesos 8RD\$33,000.00); **B)** Copia de solicitud de venta de terreno a nombre de Santos Reyes; **C)** Copia de plano de mensura catastral, parcela No. 25, porción No. 26, D.C., No. 8, del D.N., sección Palamara, lugar Hicaco; **D)** Copia de recibo de caja No. 2001-1959 de fecha 15/11/2001, emitido por el CEA junto a recibo de caja No. 2001-20890; **E)** Copia de recibo de caja No. 2004-04835 de fecha 30/01/2004 emitido por el CEA en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$4,303.68 y copia de recibo de caja No. 2004-13328 de fecha 04/03/2004 en el que se recibe del CEA la suma de RD\$4,303.68; **F)** Copia de recibo de caja No. 2004-34383 de fecha 18/06/2004 que el que se recibe de Santo Reyes la suma de RD\$23,619.35; **G)** Copia de recibo No. 2001-208981 de fecha 29/11/2001 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$24,400.00 emitido por el CEA y copia de recibo de caja No. 2003-011 en el que se recibe de Santos Reyes la suma de RD\$5,063.00; **H)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 18/06/2004, emitido por el CEA, en relación a Santo Reyes conteniendo un monto total pagado de RD\$61,690.06; **I)** Copia de Estado de Cuenta de Cliente al 10/01/2003 por la suma de RD\$30,527.51., obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022;). **Con lo cual probamos** que el señor Santo Reye compró el inmueble identificado como “Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho puntos cincuenta y nueve



(6,288.59) metros cuadrados, equivalente a diez (10.00) tareas nacionales ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 31 (Parte), D.C. No. 8, del D.N, Sección Palamara, Lugar Proyecto de Lotificación "Hicaco", porción No. 26, al Consejo Estatal de la azúcar (CEA) en fecha 6 de agosto del 2004. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 522. Comunicación de fecha 03/09/2019 emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) con relación a solicitud de Replanteo del caso santo Reyes, conteniendo como anexos,** un plano del Proyecto Hicaco, así como una copia de Registro de Título del DC. 08, parcela 25 a nombre de Ana Agustina Evelin Luciano Luciano, obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). **Con lo cual probamos** que los departamentos de catastro y el Departamento de Mensura en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de operaciones Inmobiliarios, con relación al replanteo de la parcela 25 del DC 8y establece que confirmo la existencia de un deslinde identificado con la posicional no. 309531474705 a nombre de la señora Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y que dicho deslinde se encuentra ubicado dentro del área del proyecto Hicaco y afecta los lotes 18,18-A,19,22,23,24,25,26,27,28 Y 29 dentro de los que se encuentra el señor Santo Reyes ubicado en el lote 26. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 523. Copia de Remisión de plano e informe del caso Santos Reyes, de fecha quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), volante No. 1651,** anexa a comunicación de fecha 15/03/2019



emitida por el CEA, sobre Remisión Plano e Informe de Levantamiento del caso Santos Reyes y oficio No. 061 de fecha 12/03/2019 en relación a “Solicitud de levantamiento”, obtenido mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** que el señor Santo Reyes adquirió del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el lote 26 del proyecto Hicaco, dicho lote se encuentra ubicado en la parcela no. 25 del DC 8 lugar Batey Palamara, Provincia de Santo Domingo, Pedro Band. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

524. Copia del oficio MH-2021-032912 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), remitido por José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa. **Con el que probamos:** la obtención lícita de la copia del expediente de pago de **Battesimo Palamara, Evelin Luciano Luciano, Freddy Armando Gil Portalatin y los sucesores de Enrique López Grullón,** así como cualquier otra información contenida en este documento que sea relevante para el presente proceso.

525. Copia de Oficio No. 0093, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020) dirigido a Donald Guerrero Ortiz, relativo a remisión de expediente en referencia a “Comunicación MH-2020-003989 de fecha 04/02/2020, firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe”, conjuntamente con los siguientes documentos en copia : A) Oficio MH-2020-005018 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), cuyo asunto es “La Autorización de pago de deuda del



Consejo Estatal del Azúcar (CEA)”; B) Oficio No. MH-2020-014956 emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), cuyo asunto es “Autorización de pago de deuda del Consejo Estatal del Azúcar”; C) Dos entradas de diario de transacciones de fecha 11/02/2020, No. 140-1 y de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), No. 2038-; D) Copia de Poder Especial de Representación de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Battesimo Palamara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter mediante el cual otorgan a Battesimo Bruno Palamara Mieses el poder para que firme el “Acuerdo Transaccional de Compra Venta y las Cesiones de Crédito” que fueren necesarios para el pago de deudas o de servicios para la realización del cobro del crédito de las parcelas Nos. 25 y 31, del Distrito Catastral No. 08, ubicadas en Santo Domingo, amparadas mediante las matrículas Nos. 3000268421 y 3000268404; E) Copia de Acto Transaccional de Compra-Venta de Terrenos de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020) , suscrito entre Battesimo Bruno Palamara Mieses, Battesimo Bruno Palamara Mieses; Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses y el Consejo Estatal del Azúcar, representada por Luis Miguel Piccirillo M, en calidad de compradores mediante el cual se ha pactado que los vendedores ceden al comprador los inmuebles identificados como DC: 08, Parcela 25, Matrícula 3000268421 con una extensión de 1,094,222.31 M2 y DC: 08, Parcela 31, Matricula 3000268404 con una extensión de 94,323.51 MT2; F) Copia de oficio No. 0765-20, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), dirigida a Luis Miguel Piccirillo Mcabe; G) Copia de Acto No. 51/2020 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020) en el que se actúa a requerimiento de; en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar, el Contrato de Cesión de Crédito suscrito



entre Battesimo Bruno Palamara, por sii y por los señores Battesimo Palamara Mieses, Mercedes Alou Burgos De Palamara, Sandra Aracelis Palmara, Angiolina Celeste Pälamara M del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter y Alejandro Antonio Constanzo Sosa por la suma de RD\$74,878,386.66, de fecha 11/2/2020; H) Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre Battesimo Bruno Palamara, por si y por los señores Battesimo Palamara Mieses, Mercedes Alou Burgos De Palamara, Sandra Aracelis Palmara, Angiolina Celeste Pälamara M del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter y Alejandro Antonio Constanzo Sosa por la suma de RD\$74,878,386.66, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), por medio del cual los Battesimo Bruno Palamara y compartes en calidad de cedentes ceden a favor de Alejandro Antonio Constanzo, en calidad de cesionario la suma de RD\$74,878,386.66, con cargo de crédito pendiente a nombre del Estado Dominicano, en representación del CEA respecto a la ocupación de los inmuebles identificados como DC: 08, Parcela 25, Matrícula 3000268421 con una extensión de 1,094,222.31 M2 y DC: 08, Parcela 31, Matricula 3000268404 con una extensión de 94,323.51 MT2; I) Copia de Notificación de Cesión de Crédito¹, mediante Acto No. 55/2020 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar y al Ministerio de Hacienda: Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma De La Altagracia Veras y Battesimo Bruno Palamara Mieses por la suma de RD\$41,599,103.70; I.1) Contrato de Cesion de Credito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma De La Altagracia Veras (Cesionario) y Battesimo Bruno Palamara Mieses y compartes (Cedentes), mediante el cual el cedente cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor del cesionario, la suma de RD\$41,599,103.70; J) Copia de Notificación de Cesión de



Crédito Acto No. 58/2020, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de Rediux Consulting, S.R.L. y se le notifica al CEA y Ministerio de Hacienda el Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Rediux Consulting, S.R.L. y Battesimo Bruno Palamara Mieses, la suma de RD\$415,991,037.00; K) Copia de Contrato de Cesion de Credito de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Rediux Consulting, S.R.L. y Battesimo Bruno Palamara Mieses, la suma de RD\$415,991,037.00. **Con lo cual probamos** que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el imputado **Donald Ortiz Guerrero Ortiz** y en colisión con los imputados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa García** y en asociación los imputados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **Rediux Consulting SRL**, compro de manera fraudulenta la propiedad de **Battesimo Bruno Palamara, Battesimo Palamara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter** identificada como la designación catastral DC 08 parcela 25, matrícula 3000268421 con una extensión superficial de un 1094,222.31M2 y la designación catastral DC8 parcela 31 matricula 300026804 con una extensión superficial de 94,323.5 M2, y con ello los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

526. Copia de oficio No. 0160, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en fecha cinco (05) de marzo del año 2020 en referencia a "Remisión de expediente



en fecha 10 de febrero del 2020” dirigido a Donald Guerrero Ortiz,, cuyo asunto es “Expediente de Ana Agustín Evelin Luciano Luciano”, firmado por Luis Miguel Piccirilo McCabe , conjuntamente con los siguientes documentos en copia : **A)** Oficio MH-2020 –007677 emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), cuyo asunto es “Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar”; **B)** Copia de Entrada de Diario de Transacciones del SIGEF fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020) , No. 323-1; **C)** Copia de Acuerdo Transaccional de Compra-Venta de terreno, suscrito entre Ana Agustina Evelin Luciano Luciano (Parte vendedora) y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representada por Luis Miguel Piccirillo M., en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia de oficio No. 1236-20 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), dirigida al Lic. Luis Miguel Piccirillo McCabe, en relación a “Remisión de avalúo”, en referencia a Oficio No. 0098, de fecha 12/02/2020; **E)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito No. 52/2020 notificado en fecha once (11) de febrero del año 2020, dejando sin efecto las cesiones de Crédito Notificadas mediante Acto No. 246/2020 actuando a requerimiento de Ana Agustina Evelin Luciano en el que se notifica al CEA el Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre los señores Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Alejandro Antonio Constanza Sosa, por la suma de cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete con 20/100 (RD\$5,541,197.20); **F)** Contrato de Cesión de Crédito suscrito entre los señores Ana Agustina Evelin Luciano Luciano y Alejandro Antonio Constanza Sosa, por la suma de cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete con 20/100 (RD\$5,541,197.20); **G)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito mediante Acto No. 56/2020, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Rediux Consulting S.R.L. representada por Álvaro Jiménez; **H)**



Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Ana Agustín Evelin Luciano Luciano (Cedente) y Rediux Consulting, S.R.L. (Álvaro Jiménez). **Con la cual probamos** que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el imputado **Donald Ortiz Guerrero Ortiz** y en colisión con los imputados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gómez Medina, Princesa García** y en asociación los imputados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie** y **Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **Rediux Consulting SRL**, compro de manera fraudulenta la propiedad de **Ana Agustín Evelin Luciano Luciano** identificada como la designación Catastral 3095311474705 con una extensión superficial de 72,871.73M2 matrícula 24000003982 y designación catastral parcela 31 del D 08 con una extensión de 6,288,23M2, matrícula 3000268412, y con ello los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

527. **Copia del Oficio No. 0158, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigido a Donald Guerrero Ortiz, en referencia a “Remisión de expediente en fecha 10 de febrero del 2020” y cuyo asunto es “Expediente de Freddy Armando Gil Portalatin, firmado por Luis Miguel Piccirillo McCabe”, conjuntamente con los siguientes documentos en copia: A) Copia de oficio No. MH-2020-007725 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha seis (06) de marzo del 2020, sobre “Autorización pago del Consejo Estatal del Azúcar”; A) Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), No. 322-1, sobre Libramiento de**



deuda pública, cuyo oficio de referencia es el MH-2020-007725; **B)** Copia de Acuerdo Transaccional y de Compra-Venta de terreno suscrito en fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020) entre Freddy Armando Gil Portalatin de cédula de identidad No. 001-0023202-4 y Veronidia Hernández Susana (vendedores) y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) representada por Luis Miguel Piccirillo M., de cédula de identidad No. 023-0113871-1 (Comprador), mediante el cual se pacta que la parte vendedora, vende, cede y transfiere para siempre al comprador los inmuebles de Designación Catastral Parcela 31 del DC: 08 con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno punto diecisiete metros cuadrados (31,441.17 M2). , matrícula 3000268410 y el inmueble de Designación Catastral Parcela 25 del DC 08 con una extensión superficial de trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta puntos setenta y siete metros cuadrados (364,740.77 M2), matrícula 3000268435, a su vez se pacta que del precio convenido y pactado por las partes ascendiente a la suma de RD\$277,327358, el comprador hace entrega al vendedor de la suma de RD\$221,861,886.40 equivalente al 80% y el veinte por ciento restante del precio acordado es decir, la suma de RD\$55,465,471.60 equivalente al 20% sería pagado contra entrega del original del Certificado de Título, matrícula 3000268435; **C)** Copia de oficio No. 1237-20, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020) relativo a “Remisión de Avalúo”, en referencia a Oficio No. 099, de fecha 12/02/2020; **D)** Copia de Notificación de Cesión de Crédito mediante Acto No. 53/2020 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y Ministerio de Hacienda el Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Freddy Armando Gil Portalatin, la suma de



RD\$13,866,367.90; **E)** Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Freddy Armando Gil Portalatin, la suma de RD\$13,866,367.90; **F)** Copia de Acto de Notificación de Contrato de Cesión de Crédito, dejando Sin Efecto las Cesiones de Crédito Notificadas mediante Acto No. 246/2020, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Freddy Armando Gil casado con Veronidia Hernández Susana en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar, copia de Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil, Veronidia Hernández Susana y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por la suma de RD\$1,113,568.14 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020) cuyas firmas fueron legalizadas por el Licdo. Ruddy Nelson Frías Ángeles, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura No. 6316 y de Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil Portalatin, Veronidia Hernández Susana y Emiliana Maria Carolina Garcia T, por la suma de RD\$29,619,167.66 según consta en el contrato de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020); **G)** Contrato de Cesión de Crédito, dejando Sin Efecto las Cesiones de Crédito Notificadas mediante Acto No. 246/2020, de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Freddy Armando Gil casado con Veronidia Hernández Susana en el que se le notifica al Consejo Estatal del Azúcar, copia de Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil, Veronidia Hernández Susana y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, por la suma de RD\$1,113,568.14 de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020) cuyas firmas fueron legalizadas por el Licdo. Ruddy Nelson Frías Ángeles, notario público de los números del Distrito Nacional, colegiatura No. 6316; **H)** Contrato de Cesión de Crédito entre Freddy Armando Gil Portalatin, Veronidia Hernández Susana y Emiliana Maria Carolina Garcia T, por la suma de RD\$29,619,167.66 según consta en el contrato de



fecha once (11) de febrero del dos mil veinte (2020); **I**) Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 57/2020 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) en el que se le notifica al Consejo estatal del Azúcar (CEA) y Ministerio de Hacienda de la República Dominicana un Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Rediux Consulting, S.R.L. y Freddy Armando Gil Portalatin, por la suma de RD\$277,327,358.00. **Con la cual probamos** que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el imputado **Donald Ortiz Guerrero Ortiz** y en colisión con los imputados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gomez Medina, Princesa García** y en asociación los imputados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisostomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **Rediux Consulting SRL**, compro de manera fraudulenta la propiedad de **Battesimo Bruno Palamara, Battesimo Palamara Mieses, Sandra Aracelis Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara M Del Gatto y Gemma del Carmen Palamara Mieses de Winter** identificada como designación catastral parcela 31 del DC 08 con una extensión superficial de 31,441.17 M2 matricula 3000268410 y la designación catastral 25 del DC 08 con una extensión superficial de 364, 740.77), matricula 30000268435, y con ello los imputados desfalaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en los documentos de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 528. Copia de oficio No. 0246, emitido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020) dirigido a Donald Guerrero Ortiz en referencia a "Comunicación MH-2020-003989, de fecha 04/02/2020", cuyo asunto es la "Remisión de Expediente" firmado por Luis Miguel**



Piccirillo McCabe, conjuntamente con los siguientes documentos en copia: A) Copia de oficio No. MH-2020-010642 de fecha trece (13) de mayo del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda, firmado por el Donald Guerrero Ortiz y dirigido al señor Rafael Gómez Medina, relativo a “Autorización de pago del Consejo Estatal del Azúcar”; B) Copia de Entrada de Diario de Transacciones de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinte (2020), No. 1065-1, en relación a presupuesto del año 2020, capítulo 0999; C) Copia de Acuerdo Transaccional y de Compra-Venta de Terreno suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu denominados como “Los Vendedores” y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) representado por su Director Ejecutivo Lic. Luis Miguel Piccirillo M., denominado como “El Comprador” de fecha 19 de febrero del 2020; D) Copia de oficio No 1236-20 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020) dirigida al Lic. Luis Miguel Piccirillo McCabe, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); E) Copia de Notificación de Cesión de Crédito No. 394/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020), actuando a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras en el que se notifica el Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos dominicanos (RD\$21,853,326.72) al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA); F) Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Gloria Mercedes Abreu Valdez



De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos dominicanos (RD\$21,853,326.72); G) Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 73/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento Gloria Mercedes Abreu Valdez López, notificando el Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu , Enrique Roberto López Abreu por la suma de la suma de veintiún Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trecientos Veintiséis con 75/100 pesos dominicanos (RD\$ 21,853,326.75), al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) ; el Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu , Enrique Roberto López Abreu por la suma de treinta y dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos con 42/100 pesos dominicanos (RD\$ 32,280,802.42), al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA) H) Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 395/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el que se actúa a requerimiento de la razón social Bxt Dominicana, S.R.L. debidamente representada por el señor Álvaro Jiménez, notificando el Contrato de Cesión de Crédito de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Bxt Dominicana, S.R.L. y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante el cual ceden y traspasan a la razón social Bxt Dominicana, S.R.L., la suma de ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos dominicanos (RD\$109,266,633.61) al Ministerio de Hacienda y el Consejo Estatal de la Azúcar



(CEA) ; I) Copia de contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Bxt Dominicana, S.R.L. y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante el cual ceden y traspasan a la **razón** social Bxt Dominicana, S.R.L., la suma de ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos dominicanos (RD\$109,266,633.61), J) Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Pedro Ma. De La Altagracia Veras y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis pesos dominicanos (RD\$21,853,326.72) Contrato de Cesión de Crédito de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) suscrito entre Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique López Abreu y Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, mediante la cual, ceden y traspasan a Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún treinta dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos con 42/100 pesos dominicanos (RD\$32,280, 802, 42). **Con la cual probamos** que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el imputado Donald **Ortiz Guerrero Ortiz** y en colisión con los imputados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gomez Medina, Princesa García** y en asociación los imputados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altagracia Veras, Fernando Crisostomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **BXT Dominicana SRL**, compro de manera fraudulenta la propiedad **Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu** de identificada como designación catastral parcela 31 del DC 08 con



una extensión superficial de 25,152.93 M2 matricula 3000268411 y la designación catastral 25 del DC 08 con una extensión superficial de 291,791.62M2, matricula 30000268436, y con ello los imputados desfalaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

529. Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Con la cual probamos la señora Gloria Mercedes Abreu Valdez entrego a Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, toda la documentación relacionada a la compra de los terrenos propiedad Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, por parte de la estructura de corrupción, Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

530. Documentaciones entregadas mediante Acta de Entrega Voluntaria de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuos (2021): A) Una copia del Acuerdo Transaccional y de compra-venta de terreno de fecha 17 de febrero del año 2020, entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz. López Abreu y Enrique López Abreu, y el Consejo Estatal del Azúcar Cea, representado por el Luis Miguel Piccirillo; B) Copia de acuerdo de Desistimiento de cesión de créditos entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz López Abreu y Enrique López Abreu y BXT DOMINICANA, representada por Álvaro Jiménez, de fecha 18 mayo 2021; C) Copia de comunicación del Ministerio de Hacienda No. MH-2020-022303, de fecha 6 de octubre 2020, anexo comunicación del 31 de agosto 2020, dirigida por Alejandro Constanzo y entrada de diario de transacciones no. 1065-1 de fecha 13



05 2020; D) Copia de carta de fecha 18 de febrero 2020, dirigida al CEA, Director Luis Miguel Piccirillo; E) Copia contrato de cesión de crédito entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz López Abreu y Enrique López Abreu y Pedro María Altagracia Veras, de fecha 12 de febrero 2020; F) Copia contrato de cesión de crédito entre Gloria Mercedes Abreu, Emperatriz López Abreu y Enrique Lopez Abreu y BXT Dominicana representada por Álvaro Jiménez de fecha 12 de febrero 2020; G) Copia de constancia anatómico del Libro No. 0936, Folio 126, Municipio Santo Domingo de Guzmán, designación catastral DC, 08, PARCELA 25, a nombre de Enrique López Grullon, anexo del Certificado del estado jurídico del inmueble, copia de constancia anotada sobre designación catastral DC08, parcela 31, del libro 0936, folio 121, a nombre de Enrique López Grullon, anexo de la certificación del estado jurídico del inmueble, copia de acta inextensa de defunción. anexada con copia de la cedula del señor Enrique López, extracto de acto de matrimonio entre Enrique López Mercedes Abreu, copia de la cedula de Gloria Mercedes Abreu De López, extracto de acta de nacimiento del señor Enrique Roberto López Abreu, copia de la cedula Enrique Roberto López Abreu, extracto de acta de nacimiento de la señora Emperatriz Josefina López Abreu y copia de cedula; H) Copia de la sentencia No. 199, emitida por la Suprema Corte de Justicia; I) Copia de la comunicación del CEA No. 0428, de fecha 29 de julio 2020, dirigido al Ministro de Hacienda, anexo con sello recibido del Ministerio de Hacienda, copia de la sentencia Civil No. 532-2020-SEN-00349, de fecha 01 de julio 2020; J) Copia de compulsas de acto de notoriedad. acto No. 15/2020, de fecha 06 de marzo 2020; K) Copia de contrato de cesión de crédito entre Emperatriz Josefina López Abreu, Enrique Roberto López Abreu y Gloria Mercedes Abreu Valdez, de fecha 17 de febrero 2020, grapado con el contrato de cesión de crédito Emperatriz Josefina López Abreu, Enrique Roberto López Abreu y Gloria Mercedes Abreu Valdez y Alejandro Antonio Constanza Sosa, de fecha 17 de



febrero 2020; L) Copia de descargo y finiquito legal, de fecha 17 de febrero de 2020, de Gloria Mercedes Abreu Valdez, grapado con un descargo y finiquito legal del señor Alejandro Constanzo Sosa 17 de febrero 2020; M) Copia de comunicación de fecha 29 de julio 2020 al Lcdo. Donald Guerrero. Ministro de Hacienda, de parte de Gloria Mercedes Abreu López; N) Copia de notificación de cesiones de crédito acto no. 73/2020, de fecha 18 de febrero 2020; Ñ) Copia de un acuerdo transaccional sobre Litis de terrenos registrados- resolución definitiva de controversias y desistimiento de acciones o Litis sobre derechos registrados, de fecha 12 de julio 2013; O) Copia de recibo de entrega de dos títulos originales No. 25 y 31 del DS. Nos. 08, matriculada bajo los Nos. 3000268436 y 300026841, de fecha 17 de febrero 2020, recibido por el CEA, grapado con la comunicación de fecha 23 de abril 2020, remitida por Gloria Abreu López. Con estos documentos probamos que el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe** dirigido por el imputado **Donald Ortiz Guerrero Ortiz** y en colisión con los imputados **Claudio Silver Peña, Daniel Camaño Santana, Rafael Gomez Medina, Princesa García** y en asociación los imputados **Alejandro Antonio Constanzo Sosa** y los señores **Pedro Ma. De la Altgracia Veras, Fernando Crisostomo, José Arturo Ureña, Ramón Emilio Jiménez (a) Collie y Álvaro Crisóstomo** representando la empresa de **BXT Dominicana SRL**, compro de manera fraudulenta la propiedad Gloria Mercedes Abreu Valdez De López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu de identificada como designación catastral parcela 31 del DC 08 con una extensión superficial de 25,152.93 M2 matricula 3000268411 y la designación catastral 25 del DC 08 con una extensión superficial de 291,791.62M2, matricula 30000268436, y con ello los imputados desfalcaron y estafaron el patrimonio del Estado Dominicano. Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.



531. **Comunicación No. MARD-2022-36676, de fecha 12 de septiembre del año 2022, del Ministerio de Agricultura, remitiendo el Acto de Donación de Terrenos a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) de fecha veintiséis (26) marzo del año dos mil catorce (2014). Con lo cual probamos** el Ingenio de Rio Haina, representada por el Consejo Estatal de la azúcar (CEA), valiéndose del poder 156-13 otorgado por el Poder ejecutivo de fecha 11 de diciembre del 2013, donó 812,033.98M2 dentro del ámbito de las parcelas 16,17-prov, 25 y 33 a Mercados Dominicanos Abasto Agropecuario (MERCADOM) dentro del ámbito de la parcela 25 del DC 8, lugar Palamara, sección Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo correspondiendo a una extensión superficial de 418,645.43metros cuadrados equivalentes a 665.72 tareas nacionales, Así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.
532. **Oficio 1004 de la Consultoría Jurídica de fecha veintiocho (28) septiembre del año dos mil veintidós (2022), anexo oficio número 012644 del 19 de mayo del 2014, la presidencia de la Republica Dominicana. Con lo cual probamos** que mediante oficio número 012644 del 19 de mayo del 2014, la presidencia de la Republica Dominicana remitió al Senado de la Republica el contrato de donación de terreno mediante el cual Ingenio Rio Haina cede y transfiere en calidad de donación sus derechos de propiedad a Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (Mercadom) sobre la parcelas números 16,17 prov, 25 y 33 del Dc. 8 sección Manoguayabo, Palamara proyecto las lagunas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo con una extensión global de 812,033.98 M2, así como



cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.

- 533. Certificación emitida por el Senado de la Republica Dominicana de fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022) con anexo Res aprobatorio de contrato de donación suscrito en fecha 26 de marzo del 2014 entre el Ingenio Rio Haina y Mercado Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) , Oficio 0000001072 emitido por el Senado de la Republica Dominicana de fecha 12 de noviembre del 2014, Oficio 0000001073 emitido por el Senado de la Republica Dominicana de fecha 12 de noviembre del 2014 y Acto de Donación de Terreno Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM). Con lo cual probamos que el Senado de la Republica Dominicana en sesión 1 de octubre del 2014 aprobó el Acto de Donación de Terreno Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) suscrito en fecha 26 de marzo del 2014, así como cualquier otra información contenida en la documentación de referencia y que resulte de interés para este proceso.**
- 534. Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, No. 1216, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo como anexo los Decretos 268-16, 269-16, 44-17. Con los cuales probamos que el Decreto 268-16 crea e integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azúcar. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016, la cual estaba conformada por el imputado el Ex Contralor General de la Republica Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Dr. Bautista Rojas Gómez, ministro sin cartera, quien la presidia, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, el Director General del Catastro Nacional y el Director Ejecutivo de la Comisión Permanente de**



Titulación de Terrenos del Estado; **el Decreto No. 269-16; el Decreto No. 44-17 Con la que probamos** la creación de una comisión presidida por el Consultor Jurídico del poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo, para que en un plazo de una semana rinda un informe a la Presidencia de la Republica sobre la operación de venta de terrenos del Consejo Estatal del Azúcar, que alegadamente se relaciona con los hechos ocurridos en San Pedro de Macorís. Suspende al licdo. José Joaquín Domínguez Peña, como Director de dicho consejo, y en su lugar designa provisionalmente al Director del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería (CEAGANA), señor Héctor Bienvenido Abreu. G. O. No. 10874 del 17 de febrero de 2017, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

535. Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, No. 0962, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo la copia certificada de los decretos Nos. 703-08, 552-09, 111-10, 361-12, 183-13, 108-13, 235-15, 417-448-12. **Con los cuales probaremos** que la copia del Decreto 703-08 del 27 de octubre de 2008 se declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Villas Agrícolas, Distrito Nacional, para ser destinadas por la Secretaria de Estado de Agricultura, conjuntamente con otros terrenos, en la construcción del Mercado de Minoristas de la Avenida Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; copia del Decreto No. 552-09 del 29 de julio de 2009, Con la que probamos la declaratoria de utilidad pública varias porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar y transferidas a la Secretaria de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas; Decreto No. 111-10 del 26 de febrero de 2010, con la cual probamos que se creó el Consejo Nacional de Vegetales de exportación, para regular todo lo concerniente a la producción, procesamiento,



comercialización y exportación de vegetales y otros; copia del Decreto No. 361-12 del 16 de julio de 2012, Con la que probamos la declaratoria de utilidad e interés social, para ser utilizada como parte de la ampliación del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo), la adquisición por parte del Estado, de varias porciones de terrenos en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo; Decreto 183-13 del 2 de julio de 2013, Con la que probamos que se instruye al Ministerio de Agricultura para que inicie inmediatamente las gestiones necesarias para la puesta en operación del mercado central de mayoristas de Santo Domingo; Decreto No. 108-13 del 6 de agosto de 2013, Con la que probamos que se crea los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario y la Red Nacional Alimentaria; copia del Decreto No. 417-19 del 22 de Noviembre de 2019 Con la que probamos la designación de José Amado Bescosme Barcadel, subadministrador del Mercado Central de Mayorista de Santo Domingo; y el Decreto No. 448-12 del 19 de julio de 2021, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

- 536. Copia de la comunicación NO. IN-CGR-2022-003104, de fecha 13 de julio del año 2022, emitida por la Contraloría General de la República, en respuesta de la comunicación del PEPCA-1146-2022. Con la cual probamos** que los libramientos de pagos u ordenes de pago siguientes, fueron sometidos al proceso de control interno, así como también, tramitados y aprobados a través de los canales de la Contraloría. Los pagos y libramientos fueron los siguientes: 415, 417, 640, 642, 140, 322 y 323, todos del año 2020, en favor de Battesimo Bruno Palamara Mieses, Fredy Armando Gil Portalatin, Ana Agustina Evelin Luciano y Trossachas Enterprises S.R., Rediux Consulting S.R.L., Alejandro Constanzo Sosa, Pedro Ma. de la Altagracia Veras, entre otros. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



537. **Certificación de historial del Registro de Títulos de Higüey, emitido en fecha 09 de noviembre del 2022, respecto al inmueble identificado como matrícula 3000011118, de la designación catastral 10.1, parcela 10, municipio Higüey, La Altagracia. Anexando copia de los certificados de títulos del inmueble. Con los cuales probamos** la cronología o historial de incidencias del proceso de transferencia inmobiliaria, conforme los archivos de los registros de títulos, las litis sobre derechos registrados, la cual presenta cuatros desde el año 2013. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
538. **Certificado de Título Núm. 369, Libro 2, Folio 210, emitido por el Registro de Título, en fecha 08 de junio del 1949. Con la que probamos que** es el derecho de propiedad de la parcela número 10, del distrito catastral 10/1, consistente una porción de terreno de (2,159,898.00 Mts²), ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Jorge Mota. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.
539. **Certificado de título, libro 0598, folio 239, matrícula 3000011118, de fecha 22 de septiembre del año 2016, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, del terreno que posee una superficie de 2,159,898.00 metros cuadrados, con la designación catastral DC:10.1, parcela 10.** Con la que probamos que es el título de propiedad a nombre de los sucesores de Jorge Mota, los señores Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, Juana Lidia



Cedano, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Alt. Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Dennis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Luis Felipe Núñez Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Pablo Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vda. Martínez, Daniel Mota de la Rosa, Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez, Jorge Mota Mercedes, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio del Rosario Castro. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

- 540. Comunicación No. 1252 y No. 0008133, de fecha 10 de noviembre del año 2022, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Anexando: 1- Copia certificada del Decreto 722, de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), emitido por el ex presidente Joaquín Balaguer y 2- Copia certificada del Decreto 1311, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), emitido por el ex presidente Joaquín Balaguer. Con la que probamos que se declaró de utilidad pública las siguientes parcelas: Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, amparado por el certificado de título No. 369 expedido en favor del señor Jorge Mota. Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, amparado por el certificado de título No. 195 expedido en favor de los sucesores Juan A. Acevedo. Parcela No. 18 del Distrito Catastral No. Diez Segunda Parte (10/2) de Municipio de Higüey, declarada como terreno**



comunero por sentencia del Tribunal de Tierras. Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, amparada por el certificado de título No. 1587 expedido en favor del Estado Dominicano y los señores Domingo A. Duluc Hijo Y Dr. Pedro Landestoy Garrido. Parcela No. 20 del Distrito Catastral No. Diez Segunda Parte (10/2) del Municipio de Higüey, amparada por el Certificado de Título No. 66-16. Expedido en favor de los señores Sociedad Casino Unión Higüeyana, Elmudesi & Co. C por A; José Armenteros & Co. C. por A.; Antonio y Julián Haché; Santiago Núñez; Santiago Núñez; Compañía F.A. Roldan C. por A.; Pedro Rolando Cedeño Herrera; Ramón Rodríguez; Jorge Hazim Hnos. & Co. C por A; Rafael María Gatón y Francisco Aníbal Roldan. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue obtenido de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Asimismo, que se declaró al Parque Nacional del Este como zona protegida, y a partir de entonces las actividades económicas adversas en el área fueron controladas, y este espacio se considera como reserva natural gracias a la rica biodiversidad presente en el mismo. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue obtenido de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 541. Copia certificada por la secretaria del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey, de la sentencia No. 2016-0715, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016), número de expediente 0184-15-01321. Con la que probamos** que es la sentencia donde establece quienes son los herederos de Jorge Mota, dentro de los cuales se encuentran Jorge Mota, son Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkis Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Adelina Mota Pérez, máximo Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota, José Agustín Mota

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Núñez, Julio Cesar Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Enrique Ubiera Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Olanda Núñez Álvarez, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andrés Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota viuda Martínez, Danis Enrique Mota Álvarez, Julia Mota Pérez, Adia Mota Pérez y Juana Lidia Cedano. Los abogados Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Castillo y el agrimensor Rafael Antonio del Rosario Castro. Entre otras informaciones relevantes.

542. Copia del acuerdo transaccional de fechaseis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020), realizado entre Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro.

Con la que probamos que fue el acuerdo firmado entre las partes mediante el cual la Dirección Nacional de Bienes Nacionales reconoce la deuda por parte del Estado dominicano a propietarios de parcelas para generar beneficios a solo una parte de los herederos de Jorge Mota. Así como la adquisición por parte del Estado de 1,655,921.80 m². Acordando un valor por cada metro cuadrado ascendente a RD\$390.00, que ascienden a un valor a pagar de RD\$645,809,502.11. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

543. Comunicación No. 000636, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales,

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



remitiendo a Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, el expediente a nombre de los sucesores del señor Jorge Mota, remitiendo la siguiente documentación anexa: comunicación No. 000637, de fecha 19 de marzo del 2020; comunicación No. MH-2020-009900, de fecha 21 de abril del 2020, sobre autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; comunicación No. MH-2020-012139, de fecha 15 de junio del 2020, sobre autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales; formulario de entrada de transacciones No. 807-1, de fecha 22 de abril del año 2020, por un valor de RD\$297,795,570.90; formulario de entrada de transacciones No. 851-1, de fecha 29 de abril del año 2020, por un valor de 2,204,429.10; formulario de entrada de transacciones No. 1447-1, de fecha 29 de abril del año 2020, por un valor de RD\$202,877,011.41; acuerdo transaccional de compra y venta de terreno definitivo de fecha 06 de marzo del 2020, entre Bienes Nacionales y Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro; avalúo No. 1299-20, de fecha 09 de marzo del año 2020; notificación de cesiones de créditos No. 139/202, de fecha 09 de marzo del 2020, realizada por el Ministerial Carlos Jerson Pérez Méndez; cesión de crédito realizada por los herederos de Jorge Mota y Alejandro Constanzo, de fecha 06 de marzo del 2020; cesión de crédito realizada entre Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota,



Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y Ángel Lockward & Asociados S.R.L., de fecha 06 de marzo del 2020; notificación de cesión de crédito No. 250/2020, de fecha 09 de marzo del año 2020, realizada entre los herederos de Jorge Mota y Pedro Ma. de la Altagracia Veras; cesión de crédito realizada entre Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y Pedro Ma. de la Altagracia Veras, de fecha 06 de marzo del 2020; notificación de cesión de crédito No. 251/2020, de fecha 09 de marzo del 2020, realizada por el ministerial Luis José Galán Batista; cesión de crédito de fecha 06 de marzo del año 2020, realizada entre Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro y la empresa Rediux Consulting S.R.L.; acto de desistimiento de cesión de crédito NO. 147/2021, de



fecha 18 de febrero del año 2021, realizado por el Ministerial Rafael Orlando Castillo; acto de desistimiento de cesión de crédito No. 148-2021, de fecha 18 de febrero del año 2021, realizada por el ministerial Rafael Orlando Castillo; acto de oposición a pago y notificación de interposición de querrela de la parcela 3 D.C 10/1ra, NO. 735/2021, de fecha 03 de mayo del año 2021, realizado por el ministerial Rafael Eduardo Marte; demanda en nulidad de sentencia que ordena determinación de herederos y transferencias, nulidad de acto de participación y de constancia y certificados de títulos resultantes e inclusión de herederos dentro de la parcela 03 del DC No. 10/1ra, Higüey, de fecha 30 de abril del 2021, realizada por los Licdos. Anabel Montavo Mota y Sayra Noemy Montalvo Mota; acto de oposición a pago y notificación de interposición de querrela de la parcela 10, DC 10/1ra, no. 155/2021, de fecha 01 de febrero del 2021, realizado por el ministerial Rafel Eduardo Marte Rivera; acto de oposición a pago y desembolso No. 186/2021, de fecha 09 de abril del año 2021, realizado por el ministerial Isi Gabriel Martínez Frías; acto de oposición a pago y notificación de interposición demanda de la parcela 10 DC 10/1ra, NO. 1032/2021, de fecha 02 de agosto del año 2021, Rafael Eduardo Marte Rivera; una hoja de constancia recepción de documentos con el código MH-EXT-2021-018138. Con la cual probamos que es el expediente a nombre de los sucesores de Jorge Mota que justificaron para el pago acordado por un monto de RD\$645,809,502.11, correspondiente a una porción de 1,655,921.80 metros cuadrados, de la parcela declarada como utilidad pública No. 10, del DC 10/1ra, Higüey. Probamos que la documentación de envío del expediente refiera a una serie de documentos que no existe en el expediente físico. Los documentos que constan en el expediente son los detallados anteriormente. Se verifica que faltan documentos tan importantes como la determinación de herederos y el acta de defunción del señor Jorge Mota. De igual forma se verifica las cesiones de crédito firmadas entre los descendientes de Jorge Mota y Alejandro Constanzo, Ángel Lockward, Rediux



Consulting S.R.L., y Pedro Ma. de la Altagracia Veras, que era el mecanismo utilizado por la estructura criminal a los fines de desviar el dinero del erario a favor de los imputados que son objeto de la presente investigación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 544. Certificación No. 0559/2022, de fecha 17 de noviembre del año 2022, emitida por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original Higüey, firmada por Emely Felicia Sánchez Alburquerque. Con la cual probamos que la parcela 10, DC 10/1, tiene alrededor de ocho procesos de litis registradas, de los cuales cuatro (4) están pendientes de conocimiento. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**
- 545. Copia del Extracto de acta de defunción No. 01-4457289-9, emitida por la Junta Central Electoral, en fecha treinta (30) de diciembre del dos mil diez (2010). Con la cual probamos que el señor Jorge Mota, murió en fecha 05 de mayo del 1940 a causa de una tuberculosis. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.**
- 546. Certificación de la Parroquia San Dionisio, Diócesis de Nuestra Señora de La Altagracia, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos que la señora María Mercedes Telemín, falleció en fecha 09 de abril del 1939 a la edad de 75 años.**
- 547. Copia del Extracto de acta de defunción No. 10-09001231-1, emitido por la Juan Central Electoral en fecha 23 de junio del 2022. Con la cual probamos que la señora Violeta Jiménez Mota, cédula 026-0101935-5, falleció en fecha 29 de abril del 2014 a**



causa de nefropatía diabética. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

- 548. Copia del Extracto de acta de defunción No. 10-09001232-9, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022). Con la que probamos** que Eladia Jiménez Mota, cédula 085-0000213-7, falleció en fecha 16 de julio del año 2020, por síndrome de rebote por bisoprolol. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.
- 549. Copia del Registro de defunción del señor Jorge Mota Mercedes, cédula 085-000303061-7, emitido por la Juan Central Electoral. Con la cual probamos que** el señor Jorge Mota Mercedes, falleció en fecha 15 de agosto del año 2001, a causa de una epidermioide infiltrante de mucosa oral. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.
- 550. Copia de la cesión de crédito firmada entre Rediux Consulting S.R.L., y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden trescientos veintidós millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos con seis (RD\$322,904,751.06) a los miembros del entramado, usando como vehículo la empresa Rediux Consulting S.R.L. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.



551. **Copia de la cesión de crédito firmada entre Alejandro Constanzo, y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos con ochenta y cuatro centavos (RD\$69,949,515.84) a los miembros del entramado, a través de Alejandro Constanzo. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
552. **Copia de la cesión de crédito firmada entre Ángel Lockward & Asociados, y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020).** Con la que probamos la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos con seis centavos (RD\$19,374,285.06) a los miembros del entramado, en esta oportunidad en favor de Ángel Lockward & Asociados. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
553. **Copia de la cesión de crédito firmada entre Pedro Ma. de la Altagracia Veras, y Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, José Agustín Mota**



Núñez, Juan Tomas Polanco Céspedes, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos la existencia de una cesión de crédito firmada entre partes de los descendientes de Jorge Mota, mediante el cual transfieren o ceden sesenta y cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos cincuenta pesos con veintiún centavos (RD\$64,580,950.21) a los miembros del entramado, a través de Pedro Ma. de la Altagracia Veras. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

554. **Copia del formulario con el código 1830, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), realizado por Willian Castillo, servidor público del Ministerio de Hacienda. Con la que probamos** que es el formulario de recepción de expediente para pago de un monto reclamado ascendente a RD\$645,809,502.11. Los supuestos documentos recibidos son los siguientes: carta de remisión de la deuda por parte de la institución; copia de certificado de título a nombre de los reclamantes; copia del certificado de registro mercantil; decreto de expropiación; sentencia de determinación. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.
555. **Copia de la comunicación No. 000637, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R., Director Bienes Nacionales, dirigida a Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda. Con la que probamos** que mediante esta comunicación el director de Bienes Nacionales le informa de la firma del acuerdo transaccional suscrito entre algunos de los herederos del señor Jorge Mota con la Dirección de Bienes Nacionales, con fecha de 06 de marzo del año 2020. Presentándose una divergencia con relación a la señora Benita Mota Pérez, por



lo que la citaron de nuevo. Asimismo, establece que el pago a esta señora se haga en cheque. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

556. **Copia del cheque No. 1397373, de fecha uno (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, en favor de la señora Benita Mota Pérez. Anexo copia de las cédulas siguientes: Benita Mota Pérez 085-0001454-5; Eilin Arisbel Bautista Pérez 402-2798037-8; Rafael Tobías Ramírez Hernández 001-1234767-9; Ángel Alberto Pérez 085-0001462-9; Rafael Pérez 085-0001471-0. Con la cual probamos que** fue el pago realizado a la heredera de Jorge Mota, la señora Benita Mota Pérez ascendente a (RD\$2,204,429.10). Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
557. **Correo electrónico enviado por Princesa Alexandra García Medina (pgarcia@hacienda.gov.do) en fecha siete (07) de abril del año dos mil veinte (2020) a Wilma Esmeralda Rosario Santana, con la nota de “favor imprimir este email y anexarlo al expediente como constancia”. Anexando el correo enviado por Belkiz Antonia Tejada Ramírez (belkistejada1@gmail.com) a Princesa Alexandra García Medina (pgarcia@hacienda.gov.do), en fecha 06 de abril del año 2020, con el asunto “ESTATUS JURÍDICO SUCS. JORGE MOTA” y una foto donde se aprecia los expedientes o litis de la parcela 10, DC 10/1. Con la que probamos que** este correo fue parte del sustento utilizado por el entramado de corrupción como justificación para los pagos, en cuanto a las litis que existía en la parcela 10, DC



10/1ro. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

- 558. Comunicación No. MH-2020-009900, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), realizada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero, dirigida a Rafael Gómez Medina y Princesa García. Con la que probamos que** Donald Guerrero instruye a Rafael Gómez Medina y a Princesa García registrar la orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro (Deuda pública), por la suma de RD\$300,000,000.00., con el concepto abono al primer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del 2020, entre los sucesores de Jorge Mota y la Dirección General de Bienes Nacionales en representación de Emilio Rivas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
- 559. Copia de la comunicación No. MH-2020-012139, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), realizada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero, dirigida a Rafael Gómez Medina y Princesa García. Con la que probamos que** Donald Guerrero instruye a Rafael Gómez Medina y a Princesa García registrar la orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro (Deuda pública), por la suma de RD\$202,877,011.41., con el concepto abono al tercer pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del 2020, entre los sucesores de Jorge Mota y la Dirección General de Bienes Nacionales en representación de Emilio Rivas. Entre otras informaciones relevantes para el



proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.

- 560. Copia del reporte de expediente No. 1820, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), realizado por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, firmada por Belkis Tejada Ramírez y Rolando Méndez. Con la que probamos que,** en la evaluación técnica realizada por Rolando Méndez, agrimensor, establece que existe una diferencia entre el monto calculado por las áreas de la titularidad y el acuerdo transaccional que se muestra, el monto que acoge y sustenta este análisis es de RD\$633,305,914.80, mientras que el monto del acuerdo transaccional firmado por los herederos de Jorge Mota es de RD\$645,809,502.11, para una diferencia de RD\$12,503,587.31. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.
- 561. Copia del formulario de evaluación legal realizado por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, con fecha de revisión veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), firmado por Wilma Rosario. Con la que probamos que** dentro de los documentos que no estaban en el expediente figuran: certificación del estado jurídico de la parcela; plano catastral; copia de cédula de Jorge Mota o certificación de la cédula; acta de defunción original de Jorge Mota; actas de nacimiento de Jorge Mota y Mercedes Telemín; copia de cédula de Mercedes Telemín; determinación de herederos; declaración jurada de José A. Mota Núñez por sí y por Andrés Mota Álvarez; declaración jurada del señor Denis Enrique Mota Álvarez. Entre otras informaciones



relevantes ara el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público como anexo del informe de investigación realizado por la Contraloría General de la República.

- 562. Copia del libramiento/formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el número 807-1, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** fue el libramiento del primer pago realizado a los señores: Rómulo Mota RD\$10,737,703.29; Juan Tomas Polanco Céspedes RD\$25,278,402.53; Rafael Antonio del Rosario Castro RD\$1,931,364.31; Juana Lidia Cedano RD\$12,444,358.13; Ramón Jiménez Mota RD\$12,444,358.13; Ángel Lockward & Asociados S.R.L., RD\$9,000,000.00; Rediux Consulting S.R.L., RD\$150,000,000.00; Alejandro Antonio Constanzo Sosa RD\$32,493,877.00; Pedro Ma. de la Altagracia Veras RD\$30,000,000.00; Félix Benjamín Limas Castillo 5,003,343.03; para un total de RD\$297,795,570.90. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
- 563. Copia del libramiento/formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el número 851-1, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** fue el libramiento del pago realizado a favor de Benita Mota Pérez por valor de RD\$2,204,429.10. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.



564. **Copia del libramiento/formulario de entrada de diario de transacciones del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con el número 1447-1, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** fue el libramiento del primero pago realizado a los señores: Rómulo Mota RD\$10,737,703.29; Juan Tomas Polanco Céspedes RD\$25,278,402.53; Rafael Antonio del Rosario Castro RD\$1,931,364.31; Juana Lidia Cedano RD\$12,444,358.13; Ramón Jiménez Mota RD\$12,444,358.13; Ángel Lockward & Asociados S.R.L., RD\$9,000,000.00; Rediux Consulting S.R.L., RD\$150,000,000.00; Alejandro Antonio Constanzo Sosa RD\$32,493,877.00; Pedro Ma. de la Altagracia Veras RD\$30,000,000.00; Félix Benjamín Limas Castillo 5,003,343.03; para un total de RD\$297,795,570.90. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda, como parte del expediente de Jorge Mota.
565. **Bitácora fotográfica realizada a la residencia del señor Teófilo Bernald Mota, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** las condiciones inhumanas en la que reside el señor heredero de Jorge Mota.
566. **Acta de inspección de lugares de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), realizada a la residencia del señor Teófilo Bernald Mota. Con la cual probamos que** hicimos un descenso en la residencia del señor Teófilo Bernald Mota ubicada en San Rafael del Yuma, La Altagracia, y se levantó un acta plasmando, con fotografías, las condiciones inhumanas en las que reside el señor, quien es uno de los herederos del fenecido Jorge Mota. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



567. Acta de entrega voluntaria realizada por la señora Anabel Montalvo Mota, siendo las 05:10 p.m., en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), anexando: 1- sentencia sobre determinación de herederos marcada con el número 2016-0715, de fecha 18 de julio del año 2016, que contiene el número de expediente 0184-15-01321, emitida por el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey-La Altagracia. 2- Contrato de poder de cuota litis de fecha 03 de enero del año 2014, mediante el cual varias familiares de la familia Mota, dar poder a los abogados Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio del Rosario Castro. Notarizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez. 3- Acta de defunción No. 10-04243099-1, de fecha 15 de julio del 2020, sobre Adelina Mota Pérez. 4- Acta de defunción No. 10-03418366-5, de fecha 10 de marzo del 2020, sobre Mercedes de Mota de las Nieves Viuda. 5- Copia de la cédula de Mercedes de Mota de las Nieves Viuda, No. 085-0001273-0. 6- Acta de defunción No. 026-02-2014-04-00000187, a nombre de Violeta Jiménez Mota. 7- Registro de defunción de la Oficialía de la 1ra Circunscripción del municipio de San Rafael del Yuma, sobre el fallecimiento de Jorge Mota Mercedes. 8- Registro de defunción de la Oficialía de la 1ra Circunscripción del municipio de San Rafael del Yuma, sobre el fallecimiento de Cristiano Mota Mercedes. 9- Acta de defunción con el número 023-01-2021-04-00000443, de fecha 27 de junio del 2022, a nombre de Eladia Jiménez Mota. 10- Acta de defunción marcada con el número 023-01-2017-04-02000009, de fecha 30 de agosto del 2022, a nombre de Luis Felipe Núñez Álvarez. 11- Acta de defunción marcado con el número 085-01-2018-04-00000154, de fecha 20 de febrero del 2020, a nombre de Alejandro Mota Pereyra. 12- Extracto de acta de defunción marcado con el número 01-4457289-9, de fecha 30 de diciembre del 2010, a nombre de Jorge Mota. 13- Certificado de fallecimiento de la Parroquia San Dionisio, de fecha 08 de mayo



del 2013, a nombre de María Mercedes Telemín Rincón. 14- Acto de alguacil No. 153-2021, de fecha 21 de julio del 2021, realizada por el ministerial Jorge de Jesús Guerrero Sánchez. 15- Solicitud de fijación de audiencia dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, realizada por los Licdos. Solis Rijo Carpio, Anabel Montalvo Mota y Sayra Noemy Montalvo Mota, con fecha de recibido 02 de marzo del 2020. 16- Acto de notificación de instancia contentiva de demanda, No. 61-2020, de fecha 02 de marzo del 2020, realizado por el ministerial Sara Noemí Cabrera Pozo. 17- Copia del certificado de título, libro 0598, folio 239, matrícula 3000011118, de fecha 22 de septiembre del año 2016, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia. 18- Copia del certificado de título No. 369, a nombre del propietario Jorge Mota. Con los cuales probamos que entregó voluntariamente una serie de documentos relevantes para la investigación dentro de los cuales se evidencia lo siguiente: la sentencia usada como fundamento para realizar la determinación de herederos; el contrato de cuota litis usado por los abogados para reclamar parte de los terrenos en virtud de la sentencia de determinación de herederos; la fecha, circunstancias de los fallecimientos de Jorge Mota, Mercedes Telemín, Violeta Jimenez Mota, Eladia Mota, Luis Felipe Núñez, Mercedes Mota, Adelaida Mota Pérez, Cristino Mota Mercedes, Jorge Mota Mercedes; y los certificados existente del terreno identificado como parcela 10, DC 10/1ra a nombre de Jorge Mota. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 568. Acta de entrega voluntaria, siendo las 04:30 p.m., realizada por la señora Anabel Montalvo Mota, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), anexando: Contrato o poder de representación realizado por Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Máximo**



Mota, Eusebio Paulino Valdez Mota y Rómulo Mota, de fecha 02 de marzo del año 2020, notarizado por Dr. Justiniano Estévez Aristy; contrato o poder de representación realizado por Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jimenez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota y el señor Ramón Jiménez Mota, de fecha 02 de marzo del año 2020, notarizado por Dr. Justiniano Estévez Aristy; contrato o poder de representación realizado entre Andrés Mota Álvarez y José Agustín Mota Núñez, de fecha 02 de marzo del año 2020, notarizado por Dr. Justiniano Estévez Aristy. Con la que **probamos que** fueron los supuestos poderes firmados en favor del señor Rómulo Mota, Ramón Jiménez Mota y José Agustín Mota Núñez, a los fines de presentar en la reclamación de pagos de sus coherederos. Dentro de los cuales se aprecia la firma de la señora Violeta Jiménez Mota, quien falleció hace más de 9 años. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

569. **Copia de la determinación de herederos notarizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcéquiez, de fecha 13 de enero del año 2014, firmado por Candido Bernardo Puello, Sara Margarita Mota David, Miguel Angel Brito Ubiera, Francisca Mota David, Víctor Santillan, Ernesto Ubiera Reyes, Pedro Bernardo Ubiera Pereyra. Con la cual probamos que** los señores antes mencionados fueron los que declararon ante el notario sobre los supuestos herederos vivos del fenecido Jorge Mota. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

570. **Copia de la solicitud de determinación de herederos administrativa solicitada por los Lic. Juan Tomas Polanco Céspedes y el Dr. Félix Benjamín Limas Castillo, de**



fecha con fecha de depósito 02 de diciembre del 2015, depositada en el Tribunal de Tierras de Higüey. Con la que probamos que fue la instancia inicial depositadas por los abogados en representación de Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Rosa María Espinal, Salvador Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andes Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota Vda. Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Daniel Mota de la Rosa, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia Cedano, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Ubiera Mota, Alejandro Mota Pereyra y Freddy Mota Puello, mediante el cual reclamaban como descendientes del señor Jorge Mota, de la parcela 10, DC 10/1. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

571. **Copia de partición amigable realizada por el Dr. Ramón Agramonte Alcéquiez, en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), entre Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota, Luis Felipe Núñez Álvarez, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Rosa María Espinal, Salvador Jiménez Mota, Ramón Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, Andes Mota Álvarez, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Mercedes Mota Vda. Martínez, Denis Enrique Mota Álvarez, Daniel Mota de la Rosa, Julia Mota Pérez, Aida Mota Pérez, Juana Lidia**



Cedano, Cristino de Mota Mercedes, Ángel Ubiera Mota, Alejandro Mota Pereyra y Freddy Mota Puello. Con la cual probamos que fue el documento utilizado en la sentencia de determinación de herederos como justificación para la proporción y distribución en la determinación de herederos de los descendientes de Jorge Mota. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue depositado al Ministerio Público vía entrega voluntaria de Anabel Montalvo Mota.

572. **Acta de entrega voluntaria realizada por la señora Anabel Montalvo Mota, siendo las 12:37 p.m., en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), anexando: 1- Árbol genealógico de Jorge Mota y María Mercedes Telemín, con fecha 06 de septiembre del año 2022, firmado por Fani María Mota de Montalvo y Anabel Montalvo Mota. 2- Acto No. 153/2021, de fecha 21 de julio del año 2021, emitido por el ministerial Jorge de Jesús Guerrero. 3- Acto No. 153/2021, de fecha 21 de julio del año 2021, emitido por el ministerial Jorge de Jesús Guerrero. 4- Copia fotostática del pliego de modificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), expediente No. 19-15-0000017. 5- Copia fotostática de la autorización de pago No. 15950580824-9, de la Dirección General de Impuestos Internos. 6- Copia fotostática del voucher del Banco de Reservas No. 142034834, de fecha 16/02/2015. 7- Copia certificada por la Jurisdicción Inmobiliaria de Registro de Títulos del Distrito Nacional, contrato de poder de cuota litis, de fecha 03 de enero del 2014, notarizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez. 8- Copia fotostática del documento de partición amigable realizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez, en el folio 106, acto 53, de fecha 11 de noviembre del 2015. 9- Copia fotostática del acto notarial de determinación de herederos, NO. 07, de fecha 13 de enero del 2014, realizado por el Dr. Ramón Agramonte Alcequiez. 10- Copia fotostática de la solicitud de determinación de herederos administrativa,**



realizada por los Licdos. Juan Tomas Polanco Cespedes y Dr. Felix Benjamin Limas Castillo, de la parcela 10, DC 10.1, Higüey. **11- Original de la certificación de la Diócesis Nuestra Señora de la Altagracia**, Parroquia San Dionisio, de fecha 25 de agosto del 2022, firmada por el párroco José Eusebio. **12- Copia fotostática del acta de matrimonio de la Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia**, Parroquia San Dionisio de Higüey, de fecha 07 de enero del 2011m firmada por el padre Jean Armand Lacaille. **13-Copia de la certificación del estado jurídico del inmueble marcado con la matrícula No. 3000011118**, de fecha de inscripción 17 de diciembre del 2020, emitida por Registro de Títulos de la Jurisdicción Inmobiliaria. **Con los cuales probamos** el árbol de los descendientes reales del señor Jorge Mota; los documentos que fueron parte de los fundamentos depositados por la parte de los familiares Mota que reclamaron el pago por la expropiación, excluyendo parte de las familias; el acta matrimonial de Jorge Mota y Mercedes Telemín con los hijos dentro del matrimonio que procrearon; el historial del inmueble. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

573. **Copia del avalúo No. 1299-20 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1665-I-1, realizado a la parcela No. 10 del distrito catastral 10/1ra, del Parque Nacional Cotubanamá de Yuma, municipio San Rafael del Yuna, provincia La Altagracia. Con la que probamos que** fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor del metro se sitúa en unos treientos noventa pesos (RD\$390.00) el metro cuadrado, por consiguiente, el área superficial de unos 2,159,898.00 m² tiene un valor del terreno en unos ochocientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta millones doscientos veinte pesos (RD\$842,360,220.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el



proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

574. **Copia del avalúo No. 0769-2020, de fecha once (11) de febrero del año (2020) con el número de inscripción interna 2751-I-1, realizado a la parcela No. 20, del distrito catastral No. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha 16/05/1966, del inmueble ubicado en el distrito municipal de Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, reclamado por los sucesores del señor Rafael María Gatón. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo un precio de doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00) por metro cuadrados, tomando en cuenta los 25,806,614.09 metros cuadrados del inmueble, para un avalúo o valor del terreno de seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (RD\$6,451,653,522.50). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.**
575. **Copia del avalúo sin número de oficio de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1685-I-1, realizado a la parcela No. 9, del distrito catastral No. 10/1ra, del Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, que consta del certificado de título No. 78-16, a nombre de Salvador Etrazzulla. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo un precio de trescientos pesos (RD\$300.00) por metro cuadrados, tomando en cuenta los 8,092,883.00 metros cuadrados del inmueble, para un avalúo**



o valor del terreno de dos cuatrocientos veinte siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos (RD\$2,427,864,900.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

576. **Copia del avalúo sin número de oficio de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción interno 1700-I-1, realizado a la parcela No. 18-C, del distrito catastral No. 10/2da, ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con el certificado de título 92-84, de fecha 11 de octubre del 1994, a nombre de Martínez Santana. Con la que probamos** que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo un precio de doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00), calculado al total del área superficial del terreno de unos 314,465.04 metros cuadrados, para un total del valor del inmueble de setenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (RD\$78,616,350.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.
577. **Copia del avalúo No. 1236-20, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 286715-A, del inmueble matrícula 2400003982, de fecha 23 de marzo del 2018, designación catastral 309531474705, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, a nombre de Ana Agistina Evelin Luciano Luciano, con una superficie de 72,871.73 metros**



cuadrados. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el total del área superficial para un total del valor del inmueble de cincuenta y un millón diez mil doscientos once pesos (RD\$51,010,211.00). En el mismo oficio se establece el avalúo al inmueble con la inscripción 286716-A, del inmueble matrícula 3000268412, de fecha 02 de marzo del año 2017, designación catastral parcela No. 31, del distrito catastral No. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo. Mediante el cual el imputado **Claudio Silver Peña Peña** realizó avalúo a un precio de mil cincuenta pesos (RD\$700.00) por metro cuadrado, calculado al total del área superficial para un total del valor del inmueble de seis millones seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos (RD\$6,602,641.50). Estos avalúos fueron realizados en fecha 18 de febrero del 2020. Remitido al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

578. **Copia del avalúo No. 2267-20 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020), relacionado a la parcela No. 19, del distrito catastral No. 10/1ra, con la matrícula 30002570025, de fecha 12/12/2018, con una superficie de 370,178 metros cuadrados, inmueble ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma,, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a nombre de Ricardo Arturo Quiñnes Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo que**



establece que el valor del metro se sitúa en unos doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00) el metro cuadrado, por consiguiente, el área superficial de unos 370,178.00 m² tiene un valor del terreno de noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$92,544,500.00). Remitido al Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

579. Copia del avalúo sin número de oficio de fecha 19 de junio del 2020, con número de inscripción 1697-I-1, realizado a la parcela No. 14 del distrito catastral No. 10/2era, del inmueble ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a nombre de Juan A Acevedo, con una extensión superficial total de 7,922,348.00 metros cuadrados. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo lo siguiente: del total del terreno, el 40% (3,168,939.20m²) terrenos de costa a un precio de RD\$640.00 por metros cuadrados para un total de dos mil veintiocho millones ciento veintiún mil ochenta y ocho pesos (RD\$2,028,121,088.00); 60% de terrenos interiores, 4,753,408.80 metros cuadrados, para un precio de RD\$300.00 por metro cuadrado, para un total de mil millones cuatrocientos veintiséis millones veintidós mil seiscientos cuarenta pesos (RD\$1,426,022,640.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.



580. **Copia del avalúo sin número de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1698-I-1, realizado a la parcela No. 18-C del distrito catastral 10/2da, del inmueble ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial total de 1,572,079.02 metros cuadrados, a nombre de Juan Julio Ceballos Santana, Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de RD\$250.00, por lo que el total del valor del inmueble asciende a trescientos noventa y tres millones diecinueve mil ochocientos pesos (RD\$393,019,800.00). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.**
581. **Copia del avalúo sin número de oficio, con el número de inscripción 1693-I-1, de la designación catastral 502321322586, con una extensión superficial total de 4,873,655.91 metros cuadrados, a nombre de Marcial Santana Guilamo. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de RD\$220.00, por lo que el total del valor del inmueble asciende a mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos con veinte centavos (RD\$1,072,204,300.20). Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.**
582. **Copia del avalúo, relacionado a la parcela No. 74-C, 214-B y 142-C, del distrito catastral 2, inmueble ubicado en la Autopista 30 de mayo del Distrito Nacional,**



matrícula 0100319313, 0100307700 y 0100319314, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal S.R.L., con una superficie de 39,211.00, 14,468.00 y 1,637.00 metros cuadrados respectivamente. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de RD\$10,000.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. De igual forma, fue el avalúo que fue gestionado por el imputado Agustín Mejía Ávila y Ángel Lockward Mejía. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

583. **Copia del avalúo con el número de oficio 0765-20, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), realizado a dos terrenos: 1- al número de inscripción 286699-A, de la parcela No. 25 del distrito catastral No. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con la matrícula 3000268421, de fecha 02/05/2017, con una superficie de 1,094,222.31. Con la que probamos** que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de cada metro cuadrado es de: a) 25% de terreno a RD\$1,050 para un total de RD\$287,233,359.00 y el 75% a un precio de 450, para un total de RD\$369,300,028; todo el terreno tiene un valor de RD\$656,533,387.50. a nombre de Battesimo Palamara Mieses; y 2- al número de inscripción 286700-A, de la parcela No. 25 del distrito catastral No. 08, ubicado en el Batey Palamara, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, con la matrícula 3000268404, con una superficie de 94,323.51, a nombre de Battesimo Palamara Mieses, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, realizó informe de avalúo estableciendo que el valor del inmueble es de RD\$550.00 m², para un total de RD\$51,877,930.50. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa



determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

- 584. Copia del avalúo con el número de oficio 1237-20, de fecha 19 de febrero del año 2020, realizado a dos terrenos: 1- Al número de inscripción 286717-A, de la parcela No. 25, del distrito catastral No. 08, ubicado en Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, con el número de matrícula 30000268435, de fecha 02/05/2017, con una superficie de 364,740.77 m², a nombre de Freddy Armando Gil Portalatin. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de RD\$700.00 m², para un total de RD\$255,318,539.00; y 2- Al número de inscripción 286718-A, de la parcela No. 25, del distrito catastral No. 08, ubicado en Batey Palamara, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, con el número de matrícula 3000268410, de fecha 02/05/2017, con una superficie de 31,441.17 m², a nombre de Freddy Armando Gil Portalatin, mediante el cual **Claudio Silver Peña**, Director General de Catastro Nacional, realizó informe de avalúo estableciendo que el valor de RD\$1,050.00 m², para un total de RD\$33,013,228.50. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.**
- 585. Copia del avalúo sin número de oficio de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), con el número de inscripción 1699-I-1 de la parcela No.18-C, del distrito catastral 10/2da, ubicado en el Parque Nacional Cotubanamá, Boca de**



Yuna, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con el certificado de título 82-84, de fecha 11/10/1994, con un área superficial de 314,465.04, a nombre de Hemenegilda Santana. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de RD\$250.00 m2, para un total de RD\$78,616,350.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

586. Copia del avalúo sin número de certificación de fecha tres (03) de febrero del 2020, con el número de inscripción 6168-A, de la parcela No. 1-REF, del distrito catastral No. 20, con el certificado de título 73-6647, del terreno ubicado en San Felipe, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con una superficie de 3,642,400 m2, a nombre de Finca de Recreo Villa Mella S.A., Desarrollos Rurales S.A., Inmobiliaria Santa Barbara, S.A. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor total del inmueble es de RD\$855,964,000.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

587. Copia del avalúo con el número de no legible de fecha siete (07) de febrero del año 2020, con el número de inscripción 286673-A, de la parcela No. 37-C-REF-A, del distrito catastral No. 06, con la matrícula 4000267488, de fecha 18/03/2015, con una superficie de 481,707, metros cuadrados, a nombre de Manuel María Velásquez e hijos. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el



imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de RD\$750.00 m², para un total de RD\$361,280,250.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

588. Copia del avalúo sin número de oficio ni fecha visible, pero que tiene como referencia el oficio No. 002518, con el número de inscripción 284780-A, de la parcela No. 115-REF, del distrito catastral No. 06, con el certificado de título 68-2036, de fecha 23/11/1970, ubicado en la carretera Mella, esquina calle 9, Urbanización Los Molinos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con una superficie de 17,965.00 m², a nombre de Molinería Oriental C. por A. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de RD\$3,000.00 m², para un total de RD\$53,895,000.00. Sin ningún tipo de sustento técnico que corrobore esa determinación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
589. Copia del avalúo con el número de oficio 2408-14, de fecha 14 de octubre del año 2014, con el número de registro 4041-W, de las parcelas Nos. 1-PROV-A-1. 1-PROV-A-2,22, porción P, y 22-Q-2. Del distrito catastral No. 05, con las matrículas 0400004186, 0400010953, 0400002415 y 54, ubicado en Sitio Saballo, sección Sabana Grande, municipio Cotuí, provincia Juan Sánchez Medina, con un área superficial de 12,096,965.26, a nombre de Hacienda Cotuí. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado **Claudio Silver Peña** estableciendo que el valor de RD\$25.00 m², para un total de RD\$302,424,131.00. Entre otras



informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.

- 590. Copia del avalúo marcado con el número 646-19, de fecha uno (01) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), realizado a la parcela No. 20, del distrito catastral No. 10/2, identificado con el certificado de título 66-16, de fecha 16/05/1966, reclamado por los sucesores del señor Rafael María Gatón. Con la que probamos que fue el avalúo realizado por el imputado Claudio Silver Peña estableciendo que el total del valor del inmueble que tiene un área de 25,806,614.09 metros cuadrados, calculado a un valor de diez pesos por metro cuadrado, para un total de doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos con noventa centavos (RD\$258,066,140.90). Meses después el imputado realizó otro avalúo, al mismo inmueble, pero esta vez con un valor por metro cuadrado ascendente a RD\$250.00 pesos para un total de seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (RD\$6,451,653,522.50). Evidenciándose una sobrevaluación. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por la Dirección General del Catastro Nacional.**
- 591. Comunicación No. 0013499, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Migración. Con la que probamos los movimientos migratorios del imputado Claudio Silver Peña Peña.**
- 592. Comunicación No. 0111, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Instituto Agrario Dominicano, respecto a informaciones de**



Claudio Silver Peña Peña. Con la que probamos que no reposan en los registros como beneficiario de la Reforma Agraria.

- 593. Certificación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual, respecto a Claudio Silver Peña Peña. Con la que probamos** que no existe registros de signos distintivos a nombre del imputado.
- 594. Certificación No. 946938/2021, de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, respecto a Claudio Silver Peña Peña. Con la que probamos** que el imputado no es socio, accionista y/o propietario, miembro de consejo de administración, gestor de cuentas, de ninguna entidad.
- 595. Comunicación DGCP44-2022.005682, de fecha veintidós (22) de julio del 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, respecto a Claudio Silver Peña Peña. Con la cual probamos que** no figura registrado como persona física o accionista en el registro de proveedor del Estado, por lo que no representa reporte de histórico de contratos.
- 596. Comunicación No. IN-CGR-2022-000038, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por Contraloría General de la República, respecto a Oscar Ramón Ortiz de la Rosa y Belkis Antonia Tejeda Ramírez. Con la cual probamos que** se remitió una memoria USB con los datos sobre los pagos realizados en favor de los imputados que reposan en los sistemas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



597. **Certificación de entrega voluntaria de fecha dos (02) de abril del año dos mil veintidós (2022), realizada por Rafael Gerardo Collado Ventura. Depositando una serie de documentaciones al Ministerio Público dentro de las cuales se encuentra: Copia de documento titulado "Informe" consistente en un correo de Rafael Collado Ventura rf_cololado@hotmail.com, de fecha 1/6/2020 a las 1:59 p.m., para Oscar Ortiz, con un documento de Word titulado "declaratoria Av. 30 de mayo", enviado desde correo para Windows 10. Copia de documento de fecha 26 de mayo del año 2020, Asunto: Informe Técnico. Referencia: Decreto No. 305 de fecha 23 de mayo de 1968, que consta de dos páginas. Correo impreso titulado "informe" de Rafael Collado Ventura I cololado@hotmail.com de fecha 1/6/2020 hora 1:59p.m. para Oscar Ortiz. Declaratoria Av. 30 de mayo, enviado desde el correo para Windows 10. Con los cuales probamos que fueron los documentos entregados por el señor **Rafael Gerardo Collado Ventura** al Ministerio Público, respecto al informe técnico realizado a los terrenos que ocupaba el señor **Ruddy Rafael Reyes Yapul** a los fines de poder sustentar la declaratoria de utilidad pública. Informe que le fue realizado un cambio de fecha. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**
598. **Certificado de título matrícula No. 2400022521, designación catastral No. 400494633759: 8-B, del inmueble identificado como apartamento 8-B, Torre Larissa IX, ubicada en la calle Club Rotario, No. 252, Santo Domingo Este, Santo Domingo. Con la que probamos que el inmueble figura como propiedad de la señora Senovia Peña Peña, siendo el real propietario su hermano el imputado Claudio Silver Peña Peña. Entre otras informaciones.**



599. Certificado de título matrícula No. 3000190166, designación catastral No. 400494364558:2-D, del inmueble identificado como Condominio Residencial Larissa VIII, ubicado en Santo Domingo Este. Con la que probamos que el inmueble figura como propiedad del imputado Claudio Silver Peña Peña. Entre otras informaciones.
600. Comunicación No. 1850-22, de fecha 20 de septiembre del 2022, emitida por la Dirección General del Catastro Nacional, referente a inscripción de inmuebles de Claudio Silver Peña Peña. Anexando comunicación NO. 1851-22, de fecha 20 de septiembre del 2022, sobre avalúo de inmueble 3201050515007:122-D. Con la que **probamos** que el imputado Claudio Silver Peña Peña y su esposa Yoanna Michelle Santos Javier, tienen registrado el inmueble el inmueble ubicado en la calle Bonaire No. 209, Residencial Larissa VIII, apartamento 2-D, Alma Rosa, Santo Domingo Este, Santo Domingo. Valorado en DOP 6,923,591.40. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
601. Certificación JCE-SG-CE-10628-2022, de la Junta Central Electoral, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 31/08/2022, mediante el **Oficio No. PEPCA: 2645-2022**, tramitada por el Director Nacional de Registro Electoral a dicha Secretaría General, mediante la **Comunicación RE/830, de fecha 16 de septiembre del 2022** (la cual se anexa), cuyas informaciones se encuentra contenida en un **(1) CD de color plateado, sin marca, contenido en un sobre transparente, con el manuscrito en**



crayón de color negro: “PEPCA 16-09-2022, Oficio 2645-2022” (anexo). Con lo cual **probamos** que fueron remitidos las informaciones de nacimiento, familiares ascendentes, descendientes y colaterales del imputado **Claudio Silver Peña Peña**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

602. **Comunicación de la Tesorería Nacional, contenida en el Oficio No. 005414, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitida por **Luis Delgado Sánchez**, Tesorero Nacional, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación requerida en virtud de la **Comunicación PEPCA: 2654-2022**, de fecha 31/08/2022, respecto de los pagos realizados en favor del señor **Claudio Silver Peña Peña, cédula 001-0519807-1**, a través de la Tesorería Nacional, durante el período desde el 23/10/2004 hasta el 13/08/2021, anexo del reporte que contempla el detalle de los mismos. **Con la cual probamos** los pagos realizados por la Tesorería Nacional en favor del imputado **Claudio Silver Peña Peña**, en el período antes mencionado. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

603. **Certificación DJ-TSS-2022-7026, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022),** emitida por **Nermis Andújar Troncoso**, Directora Jurídica, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación requerida en virtud del Oficio **PEPCA: 2652-2022**, de fecha 31/08/2022, respecto de la emisión de certificación laboral relativa a los ingresos correspondientes al ciudadano **Claudio Silver Peña Peña**, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0519807-1,



anexo de las siguientes documentaciones: **A) Certificación DS-TSS-2022-6625, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora, Dirección de Servicios, relativa al ciudadano Claudio Silver Peña Peña, RNC 001-0519807-1 y B) Certificación No. 2650833, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), relativa al ciudadano Claudio Silver Peña Peña, RNC 001-0519807-1. Con lo que probamos los ingresos reportados por el imputado Claudio Silver Peña Peña en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se aprecia que desde 2004 hasta el 2020 solamente cotizó en la Dirección General de Catastro. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**

604. Comunicación DNRC-2022-6336, de la Dirección Nacional del Registro Civil, de fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), correspondiente a Claudio Silver Peña Peña, en atención al Oficio de referencia No. PEPCA: 2645-2022, de fecha 31 de agosto del 2022. Con la cual probaremos los datos suministrados por la Junta Central Electoral respecto de Oscar Ramón Ortiz De La Rosa y Claudio Silver Peña Peña, dentro de los cuales se encuentran, datos de nacimiento, identificación, familiares relacionados. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

605. Acta de entrega voluntaria de fecha 19 de octubre del año 2022, realizada por el señor Oscar Ramón Ortiz de la Rosa, con las siguientes documentaciones anexas: A) Copia fotostática del certificado de título del inmueble matrícula 4000287878, relativo de la unidad funcional 1-401, identificada como 309458017411:1-401, a



nombre de Euladys María Matos Figuereo. **B) Copia fotostática del contrato de venta de inmueble suscrito entre los señores Euladys María Matos Figuereo, en calidad de vendedora y Luisa De Los Santos Martínez De Ortiz y Oscar Ramón Ortiz de la Rosa, en calidad de compradores, de fecha 08 de septiembre del año 2020, por la suma de RD\$1,900,000.00, notarizado por el Dr. Federico De Jesús Genao Fría. C) Cheque bancario No. 5031008, de fecha 08/09/2020, del Banco Popular a favor de Euladys María Matos Figuereo, por un monto de RD\$1,900,000. D) Copia fotostática del contrato de venta de inmueble suscrito entre los señores Luisa De Los Santos Martínez de Ortiz y Oscar Ramon Ortiz de la Rosa, en calidad de vendedores y Belkis Antonia Tejeda Ramírez, en calidad de compradora, de fecha 21 de diciembre del año 2020, por la suma de RD\$2,400,000.00, notarizado por Ruddy Nelson Frías A. E) Comprobante de transferencia del Banco Popular de fecha 10/12/2020, referencia 84265190, transferencia de RD\$550,000.00, a favor de Oscar R. Ortiz de la Rosa. F) Detalle de transacción referencia 2248814217, Banco Popular, a favor de Oscar Ramón, fecha 22/12/2020, por un monto de RD\$1,900,000.00. Con los cuales probamos que el inmueble identificado anteriormente fue adquirido por Oscar Ramón Ortiz de la Rosa y su esposa, en el año 2020, y vendido tres meses después por estos a la señora Belkis Antonia Tejeda Ramírez.** Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

606. **Copia de la Reiteración de Solicitud de Minuciosa Investigación sobre Fraude Colosal contra el Estado Dominicano y contra los Sucesores del señor Jorge Mota, casado con la Sra. Mercedes Telemín, en la Parcela 10 del D.C. 10, del Municipio de Higüey, solicitantes: Sr. Luis Julio Mota, Enrique Ubiera Mota, Marisela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota y Fátima del Rosario Martínez Mota, con el sello de recibido de la Secretaria General**



y Correspondencia y Despacho del Ministerio Público, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), anexo de las siguientes documentaciones: **A)** Copia de la **Sentencia número 2016-0715, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016)**, dictada por el Magistrado Manuel De Jesús Sánchez Ceballos, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey; **B)** Copia del **Extracto de Acta de Defunción, de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el veintiséis del mes de agosto del año dos mil quince (26/08/2015), inscrita en el Libro No. 00020, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0045, Acta No. 000045, Año 2015, registro perteneciente a: **Mercedes De Mota De Las Nieves Viuda**, cédula de identidad y electoral No. 085-0001273-0; **C)** Copia del **Extracto de Acta de Defunción, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción de San Pedro de Macorís, registrado el veintiocho del mes de octubre del año dos mil trece (28/10/2013), inscrita en el Libro No. 00002, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0187, Acta No. 000387, Año 2013, registro perteneciente a: **Adelina Mota Pérez**, cédula de identidad y electoral No. 023-0053067-8; **D)** Copia del **Extracto de Acta de Defunción, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el dieciocho del mes de abril del año dos mil quince (18/04/2015), inscrita en el Libro No. 00020, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0015, Acta No. 000015, Año 2015, registro perteneciente a: **Cristino Mota Mercedes**, cédula de identidad y electoral No. 085-0002875-1; **E)** Copia de la **Partición Amigable, de fecha dos (02) del mes de noviembre del año**



dos mil quince (2015), suscrito entre los sucesores de Jorge Mota; **F) Copia de la Resolución No. 2020-00112, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, dictada por el Magistrado Manuel De Jesús, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey; **G) Copia del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno Definitivo, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, en calidad de Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, y de la otra parte el señor 1) Rómulo Mota, por sí y en representación de los señores: a) Benita Mota Pérez; b) Rafael Albanis Mota Jiménez; c) Luis Alberkys Mota; d) Teófilo Mota; d) Teófilo Mota; e) Máximo Mota; y f) Eusebia Paulini Valdez Mota; 2) Juana Lidia Cedano; 3) Ramón Jiménez Mota, por si y en representación de los señores: a) Julia Simona Jiménez Mota, b) Eladia Jiménez Mota, c) Rosa Maria Espinal Mota, d) Salvador Jiménez Mota, e) Gloria Jiménez Mota, f) Villaniris Altagracia Jiménez Mota, g) Lidia Marina Jiménez Mota, h) Violeta Jiménez Mota; 4) José Agustín Mota Núñez; en representación de los señores: a) Denis Enrique Mota Álvarez y b) Andrés Mota Álvarez; 5) Juan Tomás Polanco Céspedes; 6) Félix Benjamín Limas Castillo y 7) Rafael Antonio Del Rosario Castro; **H) Copia del Recibo de la Tesorería de la Seguridad Nacional**, relativo a los pagos emitidos en favor del señor **Rómulo Mota**, por el **monto total de dieciocho millones novecientos siete mil cien pesos dominicanos con 59/100 (RD\$18, 907, 100.59)**, desde el 28/04/2020 hasta el 16/06/2020, en razón de las operaciones realizadas dentro de la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey; **I) Copia del Recibo de la Tesorería Nacional, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)**, emitido por la **Licda. Fabiola Acosta**, Enc. De Acceso a la Información Pública, en favor de la **Sra. Juana Lidia Cedano**, por el monto total de **veinte millones novecientos catorce mil doscientos cincuenta**



y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD\$20, 914, 255.60), en razón de las operaciones realizadas dentro de la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey; **J) Copia del Listado de las compañías y particulares que cobraron fruto de la venta realizada en la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey;** **K) Copia de la comunicación del Departamento de Deuda Publica, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020),** emitida por Denis Enrique Mota Álvarez, dirigida al Licdo. Donald Guerreo, Ministro de Hacienda; **L) Copia del Acuse de Recibo de Documentos de Litis sobre Derechos Registrados, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** relativo a la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey; **M) Copia del Extracto de Acta de Acta de Nacimiento de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013),** emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el seis del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos (06/04/1952), inscrita en el Libro No. 00009, registro de NACIMIENTO, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0059, Acta No. 000058, Año 1952, registro perteneciente a: **Luis Julio Mota;** **N) Copia del Contrato Poder Cuota Litis, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil catorce (2014,** suscrito por los sucesores de Jorge Mota "otorgando poder" a los Licdos. Juan Tomás Polanco Céspedes, Félix Benjamín Limas Castillo y Antonio Del Rosario Castro; **Ñ) Copia del Poder, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020),** firmado por los Sres. Ángel Enrique Ubiera Mota, Maricela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota y el Licdo. José A. Javier Bidó; **O) Copia del Certificado de Título, emitido por el Registro de Títulos de Higüey, relativo a la Parcela No. 10, D.C. 10/1era;** **P) Extracto de Acta de Defunción, de fecha Treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010),** emitida por la Oficialía del Estado Civil de



la 1era. Circunscripción de Higüey, registrado el once del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta (11/05/1940), inscrita en el Libro No. 00015, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0045, Acta No. 000100, Año 1940, registro perteneciente a: **Jorge Mota; Q) Copia del Acta de Matrimonio de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016)**, relativa al matrimonio celebrado entre los señores **Jorge Mota y Mercedes Telemin; R) Copia del Acta de Querrela de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinte (2020)**, interpuesta por la Sra. Marisela Ubiera Mota, en contra del Sr. Juan Tomas Polanco Céspedes, por falsificación, asociación de malhechores y falsedad en escritura pública; **S) Copia de la Instancia dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey y al Juez Presidente del Tribunal con Asiento en Higüey**, con el sello de recibido por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, **de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, relativa a Apoderamiento del Tribunal de Tierras de Higüey, para Reclamación de Litis sobre Terreno Registrado, referencia: Parcela 10 del D.C. 10/1, del Municipio de Higüey; **T) Copia del Acto No. 120/2020, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinte (2020)**, relativo a Notificación de Sentencia y Oposición de Pago, a requerimiento de Ciprian Bido Cleto, al Banco de Reservas de la República Dominicana, en virtud del cual notifica la Sentencia núm. 335-2019-SSEN-00104, de fecha 20/03/2019; **U) Copia del Acuse de Recibo No. 1032598, del Centro de Servicio Presencial del Servicio Judicial, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), relativo a depósito de documentos; V) Copia del Depósito de Documentos, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, suscrita por Luis Julio Mota, Santiago Ubiera Mota y Ciprian Bido Cleto, relativo al expediente No. 0195-2021-eciv-00356, audiencia fijada para el 18/03/2021; **W) Copia del Extracto de Acta de Acta de Nacimiento de**



fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el veintisiete del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (27/05/1975), inscrita en el Libro No. 00019, registro de NACIMIENTO, DECLARACION TARDIA, Folio No. 0040, Acta No. 000040, Año 1975, registro perteneciente a: **Marisela Ubiera Mota; X) Copia del Acto de Alguacil No. 207/2020, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)**, sobre Notificación de Instancia Depositada de forma Virtual, en fecha 10/08/2020, por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Altagracia (Higüey), sobre Demanda de Litis sobre Derechos Registrados incoada por los Sres. Luis Julio Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota, Maricela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota, en contra de los Sres. Juan Tomas Polanco Céspedes, Félix Benjamín Lima Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro, sucesores del señor Jorge Mota y compartes, con relación a la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio de Higüey, matrícula No. 3000011118, con una extensión superficial de 2, 159, 898.00 mts²; **Y) Copia del Acto Núm. 14, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil trece (2013)**, del Notario Público Dr. Justino Estévez Aristy, relativo a Determinación de Herederos; **Z) Copia de la Sentencia número tres (3), de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta (1960)**, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, la cual determina los herederos del señor Lucas de Mota, en la Parcela 298; **AA) Copia del Acto No. 100/2018, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, relativo a **Demanda en Partición de Bienes Sucesorales**, a requerimiento de la Sra. Mariela Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota, en calidad de sucesores de los señores Jorge de Mota (el viejo) y los sucesores de Lucas de Mota Telemin; **BB) Copia de la Comunicación del Banco de Reservas**



de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Licda. **Sandra Feliz**, Abogada de Embargos y Finanzas del Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual tiene como referencia la Certificación Declarativa sobre la Oposición de fecha 06 de julio del año 2020, en perjuicio de Jorge Oliva Mota Perozo y compartes; **CC) Copia de la Comunicación del Banco de Reservas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinte (2020)**, emitida por Gil Manuel Ramírez, Abogado de Embargos y Finanzas del Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual tiene como referencia la Certificación Declarativa sobre la Oposición de fecha 28 de julio del año 2020, en perjuicio de Jorge Oliva Mota Perozo y compartes; **DD) Copia del Acto Número 725/2020, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)**, relativa a Acto de Advertencia Previa Intimación de Pago, a requerimiento de Ciprian Bido Cleto, al Banco de Reservas de la República Dominicana; **EE) Copia de las Conclusiones dadas en audiencia, de fecha, con fecha de recibido veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, suscrita por el Sr. Ciprian Bido Cleto; **FF) Copia del Acto de Alguacil No. 59/2021, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), relativo a Notificación de Instancia de Intervención Voluntaria**, a requerimiento de Luis Julio Mota y el Sr. Santiago Ubiera Mota, notificando al señor Alejandro Constanza y al Banco de Reservas de la República Dominicana; **GG) Copia del Acto de Retracción de Desistimiento, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, suscrito por la señora Maricela Ubiera Mota, hija de la señora Ana Julia Mota y Manuel Ubiera Pereyra; **HH) Copia del Acuse de recibo No. 1046275, del Edificio del Palacio de Justicia de La Romana, Servicio Judicial, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), relativo a Desistimiento; II) Copia de la Distribución de Porcentaje de la Parcela No. 10, D.C. 10/1era, del Municipio**



de Higüey; JJ) **Copia del Extracto de Acta de Defunción, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil doce (2012)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el dieciséis del mes de agosto del año dos mil uno (16/08/2001), inscrita en el Libro No. 00006, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0041, Acta No. 000041, Año 2001, registro perteneciente a: **Jorge Mota Mercedes**, cédula de identidad y electoral No. 085-0003061-7; **KK) Copia del Acta de Bautismo de la Parroquia San Dionisio de Higüey, R.D., Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia, de fecha seis (06) del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), correspondiente a Ana Julia Mota; LL) Copia de la Certificación núm. 00379-2019, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), contentiva de certificación de la Demanda en Partición de los sucesores del señor Jorge Mota; MM) Copia de la Certificación de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Lic. Ramón Oscar Gómez Ubiera, Oficial del Estado Civil de Higüey, la cual indica legitimación de los hijos de **Lucas Mota y Julia Mercedes; NN) Copia del Extracto de Acta de Matrimonio, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de Higüey, registrado el dos del mes de febrero del año mil novecientos veinte (12/02/1920), inscrita en el Libro No. 00014, registro de MATRIMONIO CIVIL, Folio No. 0152, Acta No. 000013, Año 1920, matrimonio celebrado entre los señores Lucas De Mota Telemin y Julia Mercedes De Las Nieves; ÑÑ) **Copia de la Certificación ALC-SD-No. 84, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil (2000)**, sobre Liquidación Sucesoral de los Bienes Sucesorales del Sr. Lucas**



Mota; OO) Copia del Acto No. 171/2020, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), relativo a **Demanda en Referimiento en Levantamiento de Acto de Oposición**, a requerimiento de **Alejandro Constanzo y Juan Tomas Polanco Céspedes**, notificando a la señora Maricela Ubiera Mota; PP) **Copia de la Sentencia Civil número 335-2019-SSEN-00104, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en ocasión al Recurso de Apelación interpuesto por los Dres. Carmen Adelfa de Mota, Perozo y Eustaquio Berroa Fornes, en representación del señor Jorge Oliva Mota y compartes, en contra de la Ordenanza No. 195-2018-SCIV-00964, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, a favor de Ángel Enrique Ubiera Mota y Julia Jiménez Mota; QQ) **Copia de la Ordenanza Civil núm. 0195-2018-SCIV-00964, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, con motivo de la Demanda en Referimiento interpuesta por Jorge Mota Perozo, Lenin Alberto Mota Quiñones, Omar Euclides Mota Quiñones, Jorge Julio Mota Quiñones, Castor Mota Guerrero, Pedro José Mota Guerrero, Isabel Mota Guerrero, Juana Mota Peña y Carmen Adelfa De Mota Perozo, en contra de Ángel Enrique Ubiera Mota y Julia Jiménez Mota; RR) **Copia del Depósito de Documentos y Ampliación de Escrito, de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, relativo al expediente No. 026-01-2021-ECIV-00012; SS) Copia de la **Certificación de Defunción de la Parroquia San Dionisio (Antiguo Santuario)**, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por **Pbro. José Eusebio, Párroco**, perteneciente a Lucas De Mota



Telemin; TT) Copia del **Extracto de Acta de Defunción, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de La Romana, registrado el diez del mes de octubre del año dos mil (10/10/2000), inscrita en el Libro No. 00002, registro de DEFUNCION, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0004, Acta No. 000204, Año 2000, registro perteneciente a: **Ana Julia Mota De Ubiera**, cédula de identidad y electoral No. 085-0002877-7; UU) Copia de la **Certificación de Defunción de la Parroquia San Dionisio (Antiguo Santuario), Higüey, Rep. Dom., del año dos mil uno (2001)**, perteneciente a **Lucas De Mota**; VV) Copia del **Extracto de Acta de Acta de Nacimiento de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrado el catorce del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (14/09/1972), inscrita en el Libro No. 00015, registro de NACIMIENTO, DECLARACION TARDIA, Folio No. 0080, Acta No. 000079, Año 1972, registro perteneciente a: **Santiago Ubiera Mota**; WW) Copia de la **cédula de identidad y electoral No. 026-0070450-2**, de la titularidad del señor **Ángel Enrique Ubiera Mota**; XX) Copia de la **cédula de identidad y electoral No. 085-0001151-8**, de la titularidad de **Maricela Ubiera Mota**; YY) Copia del **Acto No. siete (7), de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil catorce (2014)**, relativo a Jorge Mota, notarizado por el Dr. Ramón Agramante Alcéquez; ZZ) Copia de la **Denuncia Querrela, con fecha de recibida por el Consejo del Poder Judicial catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, interpuesta por Fátima Del Rosario Martínez Mota y William Humberto Mota, en contra de Francisco Javier G., Registrador de Títulos de Higüey y Manuel De Jesús Ceballos, Juez de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey; AAA) Copia del **Acto No. 1249/2020, de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)**,



relativo a Notificación de Sentencia, a requerimiento de Alejandro Constanzo y el señor Juan Tomas Polanco Céspedes, al Banco de Reservas de la República Dominicana, por medio del cual le notifican copia de la Ordenanza Civil No. 504-2020-SORD-0447, de fecha 03/08/2020, correspondiente al expediente No. 504-2020-ECIV-0370; **BBB**) Copia de la **Denuncia de Estafa Millonaria contra el Estado Dominicano y contra Particulares (sucesores Jorge Mota y Francisco Mota)**, denunciantes: Sres. Luis Julio Mota, Marisela Ubiera Mota, Ángel Enrique Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Celia Ubiera Mota y sucesores de Francisco Mota, con el sello de recibido de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **Con dichos documentos probamos** que fueron los depositados como fundamento en la querrela depositada por los señores **Luis Julio Mota, Enrique Ubiera Mota, Marisela Ubiera Mota, Gonzalo Ubiera Mota, Santiago Ubiera Mota, Ana Cecilia Ubiera Mota y Fatima Rosario Ubiera Mota, firmada por el Lic. José A. Javier Bidó**. También las irregularidades en el proceso de repartición o determinación de herederos realizada, donde se verifica que dejaron fuera una parte de los descendientes del finado **Jorge Mota**, entre otras maniobras e irregularidades en el presente proceso.

607. **Remisión de documentación de fecha 24 de octubre del 2022, realizada por la Dra. Francisca Jiménez Pérez, notario público**, enviando a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, la siguiente documentación anexa: **1- Compulsa notarial de fecha 24 de octubre del 2022**, respecto del acto notarial No. 03/98, de fecha 12 de marzo del 1998; **2- Acto notarial No. 03/98, de fecha 12 de marzo del 1998**, certificado por la Dra. Francisca Jiménez Pérez; **3- Copia del depósito de dicho acto, por ante la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia**, con fecha de recibido 28/04/2014. Con los cuales probamos que



mediante este acto notarial los imputados **Emir José Fernández De Paola** y **Ana Linda Fernández De Paola**, en una maniobra fraudulenta, aparentaron ser los legítimos y únicos herederos del señor Alessandro De Paola, estableciendo que su madre la señora Nilda De Paola Nerio era su única hermana viva. También se aprecia que dentro de los supuestos testigos utilizados en el acto notarial se encuentran familiares directos de los imputados. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

608. **Comunicación No. 005625, de fecha 06 de octubre del 2022, emitida por Luis Rafael Delgado Sánchez, Tesorero Nacional, respecto a informaciones de Emir José Fernández De Paola y Ana Linda Fernández De Paola, anexando reportes de pagos. Con la cual probamos** los pagos realizados por la Tesorería Nacional del Gobierno de la República Dominicana en favor de los imputados, a saber: **Ana Linda Fernández De Paola** en el período 2007-2022 recibió la cantidad de RD\$735,052,331.99, resaltando que, de esta cantidad, por el pago de la expropiación del señor Alessandro De Paola, en fecha 25/06/2020, recibió RD\$731,093,902.20. El resto del dinero recibido corresponde a pago de la nómina electrónica pensionados civiles, que recibe mensualmente la cantidad de RD\$24,596.25. Mientras que el señor **Emir José Fernández De Paola** recibió en el período 2004-2022, la cantidad de RD\$744,552,398.73, dentro de los cuales destacamos el pago por la expropiación de los terrenos del señor **Alessandro De Paola**, que recibió en fecha 24/06/2020, la cantidad de RD\$731,093,902.20, el resto fueron pagos por servicios profesionales. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



609. **Comunicación NO. IN-CGR-2022-005528, de fecha 10 de noviembre del año 2022, emitida por la Contraloría General de la República, en respuesta del oficio No. 2901-2022** de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Anexándole una memoria USB, marca Kratov, de 8GB. **Con la cual probamos los** pagos, libramientos, transferencias, realizados en favor de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola**, con sus soportes. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
610. **Certificación de historial del Registro de Títulos de Higüey, emitido en fecha 07 de noviembre del 2022, respecto al inmueble identificado como matrícula 3000431716, de la designación catastral 10.1, parcela 9, municipio Higüey, La Altagracia. Anexando copia de los certificados de títulos del inmueble. Con los cuales probamos** la cronología o historial de incidencias del proceso de transferencia inmobiliaria, conforme los archivos de los registros de títulos, las litis sobre derechos registrados. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
611. **Copia del certificado de título No. 196, libro 1, parcela No. 9, Distrito Catastral No. 10/1, Provincia La Altagracia, marcado como cancelado,** Anexando 15 certificados de títulos con las descripciones siguientes: 1- 1,257,720 metros cuadrados, según se establece en el certificado de título sin número, registrado en el libro 8, folio 133, emitido por el registrado de Títulos de San Pedro de Macorís en fecha 31 enero del 1958; 2- 1,159 hectáreas, 83 áreas y 06 centiáreas con 69 decímetro cuadrados, según consta en el certificado de título sin número, inscrito en el libro 30, folio 55; 3- 50,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37; 4- 500,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 44, folio 37; 5- 35,000.00 metros cuadrados,



según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25; 6- 2,000 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 45, folio 25; 7- 1,257,600 metros cuadrados, según certificado de título sin número, inscrito en el libro 46, folio 25; 8- 3,042,763.2 y 11,596,958.4 metros cuadrados respectivamente, según consta el certificado de título número, inscrito en el libro 50, folio 118; 9- 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52; 10- 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52; 11- 50,000 metros cuadrados, según registro del libro 76, folio 52. Posteriormente fue adjudicado al Banco Nacional de Crédito; 12- 430,000 metros cuadrados, según registro del libro 135, folio 165; 13- 150,000 metros cuadrados, según registro del libro 135, folio 65; 14- 300,000 metros cuadrados, según registro del libro 137, folio 64 y 15- 430,000 metros cuadrados, según registro del libro 137, folio 64. También se anexa tres constancias anotadas matriculas Nos. 3000083430, 3000421967 y 3000003438. Estos documentos fueron remitidos con certificación de historia de Registro de Títulos. **Con la que probamos** que los primeros propietarios eran **Salvador Strazzulla, América Strazzulla y Vitalia Strazzulla**, luego realizaron una serie de ventas y modificaciones que constan en los certificados de títulos anexos. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 612. Constancia anotada con el número de matrícula 3000431833, con fecha de inscripción 15 de febrero del 1978, con respecto al terreno que consiste en 3,037,319.01 metros cuadrados. Con la que probamos** que esta porción de terreno cerca de la parcela 9, del distrito catastral 10.1, Higüey, La Altagracia, pertenecen a **Alessandro De Paola**. Este documento fue remitido con certificación de historia de Registro de Títulos de Higüey. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



613. Constancia anotada con el número de matrícula 3000431716, de fecha de inscripción 06 de septiembre del 1990, referente al terreno con una superficie de 11,598,306.69 metros cuadrados. Con la que probamos que esta porción de terreno cerca de la parcela 9, del distrito catastral 10.1, Higüey, La Altagracia, pertenecen a **Alessandro De Paola**. Este documento fue remitido con certificación de historia de Registro de Títulos de Higüey. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
614. Constancia anotada con el número de matrícula 3000431682, con fecha de inscripción 24 de octubre del 1989, correspondiente al terreno que posee una superficie de 1,257,720.00 metros cuadrados. Con la que probamos que esta porción de terreno cerca de la parcela 9, del distrito catastral 10.1, Higüey, La Altagracia, pertenecen a **Alessandro De Paola**. Este documento fue remitido con certificación de historia de Registro de Títulos de Higüey. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
615. Comunicación NO. MH-2022-031539, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, remitiendo al Ministerio Público, en respuesta del oficio No. 2907-2022, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), remitiendo en un USB, color negra marca Macell, de 8GB. **Con lo cual probamos** la remisión al Ministerio Público de las siguientes documentaciones: A) comunicación MH-2020-012558, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de junio del 2020; B) comunicación No. MH-2020-012558, de fecha 23 de junio del 2020; C) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1591-1; D) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con



el número 1592-1; E) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1596-1; F) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1597-1; G) Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 25/06/2020, con el número 1598-1; H) Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); I) copia de la Remisión de Avalúo del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 19 de junio del 2020; J) copia de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); K) sentencia 00002/2017, de fecha 28 de abril del 2017, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; L) Formal Querrela y Constitución en Actor Civil en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández; M) copia de la Comunicación de la Junta Central Electoral, Dirección de Inspectoría, de fecha 20 de febrero del 2020; Ñ) Solicitud de Medida de Coerción, de fecha 25 de enero del 2012, en contra de Emir José Fernández De Paola, Ana Linda Fernández De Paola y Dr. Virgilio Antonio Mendez Amaro; O) Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; P) Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; Q) acta de reconstrucción; R) Acto No. 16/2016, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016); S) Acto No. 220/2020, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); T) Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); U) Acto No. 228/2020, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); V) Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte



(2020); W) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); X) Acto No. 293/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); Y) Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); Z) Acto No. 166/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); AA) Acto No. 167/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Asimismo, que la fecha del avalúo fue realizado posterior a la fecha del acuerdo transaccional y de compra venta de terreno, además de que no observó o no contiene las normas técnicas; los contratos de cesión de créditos no estaban certificados por la PGR; el proceso seguido a los imputados Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández de Paola, por falsedad en escritura, uso de documentos falsos, asociación de malhechores y estada; la sociedad BXT Dominicana S.R.L., en el año 2021 notificó su desistimiento de la cesión de crédito, sin embargo esta sociedad fue disuelta en el año 2020; los pagos a cesionarios representaron el 62% del valor total del pago. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

616. Copia de la **Comunicación No. 000968, del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 23 de junio del 2020**, emitida por **Emilio César Rivas**, Director General, relativa a la **Comunicación No. MH-2020-012519, de fecha 23 de junio del 2020**, contentiva del **Expediente de los sucesores de Alessandro De Paola Sangiovani, los señores Ana Lida Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una **porción de terreno de 15, 898. 345.70 mt²**, dentro del ámbito de la **Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 10/1era, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia**, por el valor de **cuatro millones setecientos sesenta y ocho**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00). Con la que probamos que el expediente remitido por **Emilio Rivas**, Director de Bienes Nacionales a **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro de Hacienda, referente a la expropiación de la parcela de **Alessandro de Paola Sangiovani**, supuestamente tenía la siguiente documentación: **A)** Original del Acuerdo Transaccional; **B)** Copia del Decreto No. 722, de fecha 4 de abril del 1975; **C)** Original del Avalúo de fecha 9 de junio del 2020; **D)** Original del título No. 78-16; **E)** Copia fotostática del plano de la parcela; **F)** Copia fotostática de la cedula del Sr. Emir José Fernández Paola; **G)** Copia fotostática de la cedula de la Sra. Ana Linda Fernández de Paola; **H)** Copia fotostática de la Compulsa de Determinación de Herederos (original reposa en tribunal); **I)** Copias fotostática de la Sentencia No. 030-16-00891, de la Tercera Sala del Tribunal Administrativo y Res. 00002/2017; **J)** Copia del Acta de Defunción Alessandro de Paola; **K)** Copia del Acta de Nacimiento del Sr. Emir José Fernández de Paola; **L)** Acta de Nacimiento de Ana Linda Fernández De Paola; **M)** Copia fotostática de la certificación bancaria; **N)** Original del Acto No. 292, de fecha 18/03/2020, mediante el cual notifican el contrato de cesión de crédito de fecha 18/03/2020, a favor de la empresa BXT; **O)** Original del Acto No. 293, de fecha 18/03/2020, mediante el cual notifican el contrato de cesión de crédito de fecha 18/03/2020, a favor del señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras; **P)** Autorización de fecha 22 del mes de junio de la señora Ana Linda Fernández De Paola; **Q)** Autorización de fecha 22 del mes de junio del señor Emir José Fernández De Paola; **R)** Carta de Distribución de Pago y **S)** Autorización del señor **Pedro Ma. De La Altagracia Veras**. Se evidenció que los documentos que forman parte del expediente en el Ministerio de Hacienda no corresponde con la descripción de los documentos más arriba indicado, ya que el expediente del señor **Alessandro de Paola Sanguivani** solamente contenía anexo las siguientes documentaciones: copia de la



Comunicación MH-2020-012558, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de junio del 2020; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1591-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1592-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1596-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1597-1; copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 25/06/2020, con el número 1598-1; copia del Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia de la Remisión de Avalúo del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 19 de junio del 2020; copia de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); copia de la sentencia 00002/2017, de fecha 28 de abril del 2017, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; copia de la Formal Querrela y Constitución en Actor Civil en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández; copia de la Comunicación de la Junta Central Electoral, Dirección de Inspectoría, de fecha 20 de febrero del 2020; copia de la Solicitud de Medida de Coerción, de fecha 25 de enero del 2012, en contra de Emir José Fernández De Paola, Ana Linda Fernández De Paola y Dr. Virgilio Antonio Méndez Amaro; copia del Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; copia del Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández; copia del acta de reconstrucción; Copia del Acto No. 16/2016,



de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016); copia del Acto No. 220/2020, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 228/2020, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 293/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); copia del Acto No. 166/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); copia del Acto No. 167/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, en este documento refiere que los sucesores del finado **Alessandro de Paola Sangiovani**, los señores **Ana Linda Fernández de Paola y Emir Fernández de Paola**. No existiendo ninguna sentencia de determinación de herederos que justificara la calidad de estas personas para reclamar los pagos correspondientes, además de que existía oposición a realizar los pagos, el imputado **Donald Guerrero**, procedió a ejecutarlo, en franca violación de las normas correspondientes. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Estas documentaciones fueron remitidas al Ministerio Público por el Ministerio de Hacienda.

617. Copia de la **Comunicación MH-2020-012558, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de junio del 2020**, emitida por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro, relativa a la

Autorización de Pago de Deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, a Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



nombre de los señores Emir José Fernández De Paola, cédula 001-0008462-3, propietario, valor RD\$731, 093, 902.20; Ana Linda Fernández De Paola, cédula 001-1304014-1, propietaria, valor RD\$731, 093, 902.20; Pedro Ma. De La Altagracia Veras, cedula 001-0057837-6, cesión de crédito, valor RD\$368, 725, 620.24 y BTX Dominicana, SRL, RNC 131-39335-7, cesión de crédito, valor RD\$1, 983, 489, 543.36, para un total de RD\$3, 814, 402, 968.00. Con la cual probamos que fue la autorización realizada por el imputado Donald Guerrero, para el pago por la expropiación de la parcela del finado Alessandro de Paola Sangiovanni, ascendente a RD\$ 4,768,003,710, en favor de los supuestos propietarios y cesionarios antes descritos. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

618. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1591-1, a nombre del beneficiario Emir José Fernández De Paola, cédula 001-0008462-3, por el monto de setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$731, 093, 902.20). Con la que probamos que fue el pago realizado al imputado Emir José Fernández De Paola, por parte del Ministerio de Hacienda. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.**

619. **Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1592-1, a nombre de la beneficiaria Ana Linda Fernández De Paola, cédula 001-1304014-1, por el**



monto de **setecientos treinta y un millones noventa y tres mil novecientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$731, 093, 902.20)**. Con la que probamos que fue el pago realizado a la imputada **Ana Linda Fernández De Paola**, por parte del Ministerio de Hacienda. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

620. Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1596-1, a nombre del beneficiario BXT Dominicana, SRL, RNC 131-393357, por el monto de novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 68/100 (RD\$991, 744, 771.68). Con la que probamos que fue el pago realizado al cesionario **BXT Dominicana SRL**, por parte del Ministerio de Hacienda. A través de este cesionario, que era utilizado como medio de retorno del dinero a la estructura de corrupción. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

621. Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 24/06/2020, con el número 1597-1, a nombre del beneficiario Pedro Ma. De La Altagracia Veras, cédula 001-0057837-6, por el monto de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 24/100 (RD\$368, 725, 620.24). Con la que probamos que fue el pago realizado al cesionario **Pedro Ma. De La Altagracia Vera**, por parte del Ministerio de Hacienda. A través de este cesionario, utilizado como



medio de retorno del dinero a la estructura de corrupción. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

- 622. Copia del Libramiento de Deuda Pública del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha 25/06/2020, con el número 1598-1, a nombre del beneficiario BXT Dominicana, SRL, RNC 131-393357, por el monto de novecientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 68/100 (RD\$991, 744, 771.68). Con la que probamos que fue el pago realizado al cesionario BXT Dominicana SRL, por parte del Ministerio de Hacienda. A través de este cesionario, que era utilizado como medio de retorno del dinero a la estructura de corrupción que encabeza el imputado Donald Guerrero. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.**
- 623. Copia del Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, actuando en calidad de Director Nacional de Bienes Nacionales y los señores Ana Linda Fernández Paola y Emir J. Fernández Paola, en su condición de herederos de Alessandro De Paola Sangiovanni, mediante el cual el Estado Dominicano, adquirió una porción de terreno de 15, 893, 345.70 mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 9 del Distrito Catastral No. 10/1era., Sección Boca de Yuma, del Municipio de Higüey, por la suma de trescientos pesos dominicanos con 00/100**



(RD\$300.00) por metros cuadrados, para un total a pagar de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00). **Con la que probamos** que fue el documento justificativo para entregar la cantidad antes señalada por **Donald Guerrero y Emilio Rivas**, en nombre del Estado, y los señores **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández de Paola** como supuestos sucesores de **Alessandro De Paola**. En una franca maniobra fraudulenta para distraer dinero del erario, ya que no existía justificación jurídica de que estas personas eran los verdaderos herederos del finado. En este acuerdo también se usó el avalúo del imputado **Claudio Silver Peña Peña** como el análisis técnico para puntualizar el monto por cada metro cuadrado, avalúo que tiene fecha de emisión posterior al documento. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

624. **Copia de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, relativa al Expediente número 030-16-00891, con motivo de la demanda en justiprecio interpuesta por la señora Ana Linda Fernández Paola y Emir Fernández De Paola, en contra de la Dirección General de Bienes Nacionales, debidamente representada por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez. Anexo sentencia No. 00002/2017, sobre corrección de error material. Con la que probamos** que fue parte de los documentos que usaron los imputados como justificación para reclamar como herederos del finado **Alessandro De Paola**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido



al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

625. Copia de la Formal Querella y Constitución en Actor Civil en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, por violación a los artículos 147, 148 (falsedad en escritura y uso de documento falso, 153, 154 (falsedad en los pasaportes), 265, 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo (estafa contra el Estado Dominicano), del Código Penal Dominicano y los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley No. 55 del Registro Electoral, interpuesta por el Dr. Nolberto Rondon, en la Fiscalía del Distrito Nacional. **Con la que probamos** que desde el año 2016 los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** vienen siendo señalados por usurpar y falsificar documentos para pretender ser los supuestos herederos de **Alessandro De Paola**. Este documento se encontraba depositado en el Ministerio de Hacienda y a pesar de todo el imputado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

626. Comunicación No. JCE-SG-CE-13896-2022, de fecha 25 de noviembre del año 2022, emitida por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral. Anexando: **A) oficio NO. DI-NO.2816/2022, de fecha 25 de noviembre del año 2022**, firmada por Juan Bautista Tavares Gómez, sobre remisión de copias certificadas de informes de la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández; **B) copia certificada del informe relativo a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, con número DNI-0826/2020, de fecha 20 de julio del año 2020**, firmado



por Juan Bautista Tavarez Gómez, remitido a Julio Cesar Castaños Guzmán y Héctor Mejía Oviedo; C) **copia del oficio NO. 150-2019, de fecha 30 de mayo del año 2019, realizada por la Fiscalía de Hato Mayor**, sobre solicitud de intervención y designación de inspectores; D) **copia del oficio NO. UAP-2019-06-14381, de fecha 24 de junio del 2019, firmado por Julio Cesar Castaño Guzmán**, sobre designación del señor Juan Bautista Tavarez Gómez a la investigación; E) **copia del oficio No. DI-NO. 0979/2019, de fecha 11 de unió del año 2019**, firmado por Juan Bautista Tavarez Gómez, sobre remisión de oficio 150-2019; F) **copia de la hoja de trámite interno de la JCE**, de fecha 24 de septiembre del año 2020; G) **copia del oficio RD/1143, de fecha 29 de septiembre del año 2022**, firmado por Luis Mariano Matos, sobre remisión de oficio; H) **copia del oficio NO. PEPCA:2824-2022, de fecha 26 de septiembre del 2022**, emitido por el PEPCA; I) **copia certificada del informe relativo a la solicitud de investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández**, remitido a la **Licda. Kenia Gisela Romero González**, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Hato Mayor, realizado y firmado por **Juan Bautista Tavarez Gómez**, con sus anexos. **Con la cual probamos** que la Junta Central Electoral, certificó y remitió al PEPCA el informe de investigación especial realizado por Juan Bautista Tavarez Gómez, sobre la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

627. **Copia certificada del Informe de la Junta Central Electoral, Dirección de Inspectoría, de fecha 20 de febrero del 2020, relativo a la solicitud de investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola de Fernández**, emitida por el Sr. **Juan Bautista Tavarez Gómez**, Director de Inspectoría, dirigido a la **Licda. Kenia Gisela Romero González**, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Hato Mayor.

Con los siguientes anexos: **A) Copia fotostática del maestro de cedulados de Nilda**



Paola Nerio de Fernández; **B)** Copia fotostática del Formulario de inscripción del acta de nacimiento No. 249, folio 29, libro No. 001, del año 1999; **C)** Copia de la reconstrucción del acta de nacimiento de Nilda de Paola; **D)** Copia del acta de matrimonio No. 40, folio No. 407, libro No. 1-MX, del año 1942, de la oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar, entre Hernán María Fernández y Nilda De Paola Nerio; **E)** Dos (02) Copias del Acta Inextensa de defunción No. 183245, folio No. 245, libro no. 365, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, a nombre de Nilda De Paola Nerio; **F)** Copia de la cédula personal de identidad y Electoral No.001-0971390-9, inscripción No. 1993, a nombre de la señora Nilda Paola Derio; **G)** Copia fotostática no legible de la cedula personal de identidad. **H)** Copia fotostática de la inscripción No 69, a nombre del señor Emir José Fernández., adjunto certificación de declaración de nacimiento. **I)** Tres (03) copias fotostáticas de la tarjeta de identidad del señor Emir Jose Fernández, de fecha 31-1-1954, adjunto; Tres (03) copias fotostáticas de la toma de huellas, del señor Emir José Fernández. **J)** Tres (03) Copia fotostática de la Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de cedula Vieja, numero: 170772, serie 001, correspondiente al señor Emir José Fernández Paola. **K)** Copia fotostática del acta inextensa de nacimiento no. 00239, año 1994, libro no. 0007, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, adjunto: copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento. **L)** Copia fotostática del Maestro de cedulados, de fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola, numero de solicitud 2014-163-0259821. **M)** Dos (02) Copias fotostática de la segunda acta de nacimiento, fecha de inscripción 29-9-61. **N)** Dos (02) copias fotostáticas de la muestra de identidad verificada, sin foto de retrato, adjunto: copia fotostática marcado con el número 10474, conteniendo una foto de



retrato. **Ñ)** Copia fotostática de la certificación de pronunciación de divorcio entre los cónyuges Jose Francisco Martínez y Ana Linda Fernández de Martínez, de fecha veintiuno (21) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971). **O)** Copia fotostática del acta de nacimiento no. 37, declarante: Livio Maldonado. **P)** Copia fotostática de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil once (2011), conteniendo el historial de las informaciones generales del señor: Alessandro de Paola, cedula de identidad: 01-1220132-2. **Q)** Copia fotostática marcada con el número. 2131995-58566, conteniendo una imagen fotográfica y marca de agua Extranjera. **R)** Copia fotostática marcado con el numero 7-6-60, adjunto duplicado por cambio de estatus: Casada, esposo Antonio Estévez. **S) Dos (02) Copias** fotostáticas del Extracto de Acta de Defunción libro No. 00365, folio No. 0245 y Acta No. 183245, año: 1996, declaración tardía a nombre de la señora Nilda de Paola Nerio, de fecha Veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **T)** Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 1740, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). **U)** Copia fotostática del Acta de matrimonio NO. 531, de fecha primero (01) de octubre del año mil novecientos sesenta y siete (1967). **V)** Copias fotostáticas del Acta Inextensa de Matrimonio libro No. 00262, Folio No. 0088, Acta No. 000287, entre: Emir Jose Fernández de Paola y Yaquelin Maritza de la Altagracia Diclo Mancebo, adjunto: acta de matrimonio número 287, de fecha Seis (06) de febrero del año mil novecientos ochenta y dos (1982); copia fotostática del oficio: DNRC/EXP. NO.214-300-00-20446, de fecha Cinco (05) de septiembre del año dos mil catorce (2014). **W)** Dos (02) Copias fotostáticas del acta de matrimonio número: 911, de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995). **X)** Copia fotostática de la certificación número 001026, serie 067 a nombre del señor Jose O. de Paula. **Y)** Dos (02) copias fotostáticas del libro de registro conteniendo un listado del archivo de cedulas



viejas, que empieza con el número. 230-67 y finaliza con la No. 3123-67, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **Z)** Copia fotostática del documento de fecha Veinte (20) de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **AA)** Copias fotostáticas del certificado de declaración tardía de defunción Alessandro de Paola, cedula de identidad número. 001-122132-2; adjunto: copia fotostática del oficio: DNRC/EXP. NO.2015-300-0006034, de fecha Veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016); Acta de defunción número: 198622, de fecha Tres (03) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998). **Con la que probamos** que la señora **Nilda Paola Nerio** (madre de los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola**) tiene como padres a los señores **José de Paola** y **Filiberta Nerio**; la señora **Nilda Paola Nerio** falleció en fecha 16 de junio del año 1996; en el año 1999 los familiares de la señora **Nilda Paola Nerio** declaran perdida su acta de nacimiento, por lo que inician la reconstrucción de la misma la imputada Ana Linda Fernández, en donde cambian el nombre de su padre **José de Paola** por la de **Vicenzo de Paola**. A pesar de esto el señor **José de Paola** es que figura como padre en el acta de matrimonio y el acta de defunción de la señora **Nilda Paola Nerio**; que en la reconstrucción de la supuesta acta de nacimiento perdida de la señora **Nilda Paola Nerio**, usaron un formato de acta estampada con sellos que su enumeración no se corresponde con la fecha de expedición en el año 1989, mientras los sellos impresos son de los años 2001, 2003 y 2004; **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** han promovido la rectificación y corrección de sus actos registrales, a fin de hacer figurar en su apellido sea **De Paola**. En esta investigación especial de la JCE se evidenció las maniobras realizadas por los imputados **Ana Linda Fernández De Paola** y **Emir Fernández De Paola** a través de falsificaciones para aparentar ser los supuestos herederos de Alessandro De Paola. Este documento se encontraba depositado en el Ministerio de Hacienda y a



pesar de todo el imputado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 628. Copia de la Solicitud de Medida de Coerción, de fecha 05 de septiembre del 2018, en contra de Emir José Fernández De Paola, Ana Linda Fernández De Paola y Dr. Virgilio Antonio Méndez Amaro, realizada por la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor. Con la que probamos** que dicha fiscalía había solicita imposición de medida de coerción en contra de los imputados antes mencionados. Cabe señalar que este documento se encontraba depositado en el Ministerio de Hacienda y a pesar de todo el imputado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.
- 629. Copia del Certificado de Defunción de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Nilda Paola de Fernández, con el número manuscrito 1345. Con la que probamos** que la señora **Nilda Pola de Fernández** falleció en fecha 16 de junio del 1996, figurando en dicha acta como su padre el señor José De Paula. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.
- 630. Copia del Acto No. 16/2016, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016),** relativo a oposición a pago sobre el crédito que en base a la emisión de bonos pretenden cobrar los señores **Ana Linda y Emir José Fernández,** con una supuestas calidades de herederos del propietario original de los bonos del



finado **Alessandro De Paola**, notificando al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Deuda Pública del referido Ministerio, a requerimiento del señor Vincenzo Pietro Grisolia. **Con la que probamos** que a pesar de que existía una oposición a pago en el Ministerio de Hacienda, el imputado **Donald Guerrero** procedió a ejecutar el pago por las expropiaciones. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

631. **Copia del Acto No. 220/2020, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Oposición de Pago, a requerimiento de los señores Vincenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia y Ángela Carolina Grisolia**, representadas por el Dr. Nolberto Rondón, notificando a la **Tesorería, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Torre del Banco Popular de la República Dominicana y Registro de Títulos del Distrito Nacional**. **Con la que probamos** que consistía en otro requerimiento de oposición a pago notificado al Ministerio de Hacienda. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.
632. **Copia del Acto No. 292/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Cesión de Crédito, a requerimiento de la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL**, representada por el señor Álvaro Jiménez, notificando en cabeza de acto a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana el Contrato de Cesión de



Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández De Paola y la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, representada por el señor Álvaro Jiménez. **Con la que probamos** que es el documento mediante el cual la razón social **BXT Dominicana SRL**, representada por **Álvaro Jiménez**, notifica al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales el contrato de cesión de crédito suscrito entre **Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández de Paola**. Evidenciándose la maniobra fraudulenta mediante el cual retornaba el dinero a los funcionarios públicos que forman parte de este entramado, a través de cesiones de créditos con deudas simuladas e inexistentes. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

633. **Copia del Acto No. 228/2020, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Oposición de Pago, a requerimiento de los señores Vincenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia y Ángela Carolina Grisolia, representadas por el Dr. Nolberto Rondón**, notificando a la Tesorería, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Torre del Banco Popular de la República Dominicana y Registro de Títulos del Distrito Nacional. **Con la que probamos** que consistía en otro requerimiento de oposición a pago notificado al Ministerio de Hacienda. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.



634. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Ana Linda Fernández De Paola, Emir J. Fernández De Paola (cedentes) y la sociedad comercial BXT Dominicana, SRL, representada por el señor Álvaro Jiménez (cesionario), en virtud del cual los cedentes ceden al cesionario de la suma que le corresponden por el monto de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00), la suma de mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD\$1, 983, 489, 543.36). Con la que probamos** que fue el documento de simulación de deuda realizada entre la razón social **BXT Dominicana SRL** y los coimputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola**, con el fin de distraer dinero del erario a través de la expropiación de la parcela propiedad del señor **Alessandro De Paola**. Este dinero luego de ser recibido por el señor **Álvaro Jiménez** representante de la razón social **BXT Dominicana SRL**, era distribuido entre los funcionarios que forma parte del presente proceso. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

635. **Copia del Acto No. 293/2020, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), relativo a Notificación de Cesión de Crédito, a requerimiento del señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, notificando en cabeza de acto a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana el original del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Ana Linda Fernández De Paola, Emil Fernández De Paola y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras,**



por la suma de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 24/100 (RD\$368, 725, 620.24). **Con la que probamos** que es el documento mediante el cual el señor **Pedro Ma. De La Altagracia Veras**, notifica al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales el contrato de cesión de crédito suscrito entre **Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández de Paola**. Evidenciándose la maniobra fraudulenta mediante el cual retornaba el dinero a los funcionarios públicos que forman parte de este entramado, a través de cesiones de créditos con deudas simuladas e inexistentes. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

636. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Ana Linda Fernández De Paola, Emir J. Fernández De Paola (cedentes) y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras (cesionario)**, en virtud del cual los cedentes ceden al cesionario de la suma que le corresponden por el monto de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones tres mil setecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4, 768, 003, 710.00), la suma de trescientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 24/100 (RD\$368, 725, 620.24). **Con la que probamos** que fue el documento de simulación de deuda realizada entre **Pedro Ma. De La Altagracia Veras** y los coimputados **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola**, con el fin de distraer dinero del erario a través de la expropiación de la parcela propiedad del señor **Alessandro De Paola**. Este dinero luego de que el señor **Pedro Ma. De La Altagracia Veras** lo recibía, era distribuido entre los funcionarios que forma parte del presente proceso.



Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.

637. **Copia del Acto No. 166/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), relativo a Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras**, en virtud del cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda: 1) Copia en cabeza de acto de la Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola; 2) Que desiste de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignados en la Cesión de Crédito de fecha 18 de marzo del año 2020, otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola; y 3) Copia en cabeza del Acto No. 293/2020, de fecha 18 de marzo del año 2020. **Con la que probamos** que luego de recibir RD\$368,725,620.24 millones de pesos por parte del Ministerio de Hacienda en fecha 24 de junio del año 2020, estos desistieron de los derechos reclamados como valores adeudados a su favor de la supuesta deuda contraída con los señores **Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández de Paola**, evidenciándose que no existía tal deuda sino más bien fue una simulación con el fin de distraer el dinero entregado en favor de los funcionarios públicos procesados en el presente proceso. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.



638. **Copia del Acto No. 167/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), relativo a Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito, a requerimiento de la razón social BXT Dominicana, SRL, representada por Álvaro Jiménez , en virtud del cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda: 1) Copia en cabeza de acto de la Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández De Paola; 2) Que desiste de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor consignados en la Cesión de Crédito de fecha 18 de marzo del año 2020, otorgada por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir José Fernández De Paola; y 3) Copia en cabeza del Acto No. 292/2020, de fecha 18 de marzo del año 2020. **Con la que probamos** que luego de recibir RD\$991,7444,771.68 millones de pesos por parte del Ministerio de Hacienda en fecha 24 de junio del año 2020, estos desistieron de los derechos reclamados como valores adeudados a su favor de la supuesta deuda contraída con los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir J. Fernández de Paola, evidenciándose que no existía tal deuda sino más bien fue una simulación con el fin de distraer el dinero entregado en favor de los funcionarios públicos procesados en el presente proceso. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado Alessandro De Paola.**
639. **Certificación No. 0558/2022, de fecha 29 de septiembre del año 2022, emitida por la secretaria titular del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, Emely Sánchez Alburquerque. Con la cual probamos** los procesos de litis del inmueble identificado como parcela No. 9, del distrito catastral 10/1ra.



640. **Comunicación, contenida en el Oficio No. 215/2022, de la Fiscalía del Distrito Judicial de Hato Mayor, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Marleni Guante Barona, Procuradora Fiscal de Hato Mayor, remitiendo al Licdo. Miguel J. Collado, Fiscalizador, Adscrito a la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Informe del caso seguido a los imputados Ana Linda Fernández y Virgilio Antonio Méndez Amaro, suscrito por los Abogados Nolberto Rondón y Carlos Escalante, anexo de las siguientes documentaciones: A) Presentación de Informe sobre el Proceso seguido en contra de los imputados Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro, acusados de violar los artículos 154, 163, 146, 147, 265, 266, 405, 59 y 60 del Código Penal Dominicano, por acusación presentada por el Ministerio Público y los artículos 147, 148, 150, 151, 153 y 154 (falsedad en escritura pública y uso de documentos falsos), 265 y 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo, (estafa contra el Estado Dominicano) del Código Penal Dominicano, violación a la Ley sobre Pasaporte, Ley 208 del 1971, artículos 11 y 15 (Alteración de Pasaporte) y por violación a la Ley 659, sobre Actas del Estado Civil, en su artículo 36, mediante acusación alternativa presentada por las partes, con el sello de recibido de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), querellantes y actores civiles: Vincenzo Pietro Grisolia, Ángela Carolina Grisolia y María Franca Grisolia; víctimas querellantes/acusadores alternos: Masstech Dominicana. SRL; B) Copia de la Acusación y Requerimiento de Apertura a Juicio en contra de: 1) Ana Linda Fernández De Paola o Paola; 2) Emir Fernández De Paola o Paola y 3) Virgilio Méndez Amaro, con el sello de recibido del Juzgado de la Instrucción del Distrito**



Judicial de Hato Mayor, a requerimiento de Kenia G. Romero G., Magistrada Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Hato Mayor, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); **C) Copia de la Solicitud de Audiencia de Medida de Coerción MP/MG-F-016-B, de la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012),** para conocer la medida de coerción en contra de los imputados Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro; **D) Copia de la Comunicación de la Dirección General de Bienes Nacionales, contenida en el Oficio No. 002099, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017),** emitida por **Emilio C. Rivas R.**, relativa a Respuesta de Solicitud de fecha 30 de junio del año 2017, relativa a certificación de denuncia o querrela de parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, en contra de los señores Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro, por el supuesto crimen de estafa en contra del Estado Dominicano; **E) Copia certificada de la Resolución Penal núm. 434-2019-SMDC00325, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019),** emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, con motivo de la solicitud de medida de coerción presentada en audiencia por la Dra. Kenia Romero, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Hato Mayor, actuando en representación del Estado Dominicano, los señores Vincenzo Pietro Grisolia, Ángela Carolina Grisolia y María Franca Grisolia y la compañía Masstech Dominicana, S.R.L, en contra de los señores Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro; **F) Copia de la Resolución Penal núm. 434-2019-SRMC0070, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020),** emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, con motivo de la Revisión Obligatoria de la medida de coerción fijada por ese



Tribunal en relación al proceso seguido a los imputados Ana Linda Fernández De Paola o Paola, Emir Fernández De Paola o Paola y Virgilio Méndez Amaro; **G) Copia del Acuerdo Transaccional y Contrato de Compra y Venta de Inmueble, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**, suscrito entre el **Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez**, actuando en calidad de Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, y de la otra parte, los señores **Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola**, con relación a la **Parcela No. 9 del Distrito Catastral No. 10/1era. Sección Yuma, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del señor Alessandro De Paola**; **H) Copia de la Presentación de Acusación Alternativa en contra de los imputados** Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, por violación a los artículos 147, 148, 150, 151, 153 y 154 (falsedad en escritura pública y uso de documentos falsos), 265, 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo (estafa contra el Estado Dominicano), del Código Penal Dominicano y violación a la Ley sobre Pasaportes, ley 208 del 1971, artículos 11 y 15 (alteración de pasaporte), y violación a la Ley 659, sobre Actas del Estado Civil, en su artículo 36, querellantes y actores civiles: Vincenzo Pietro Grisolia, Ángela Carolina Grisolia y María Franca Grisolia; víctimas querellantes/acusadores alternos: Masstech Dominicana. SRL., con el sello de recibido del Centro de Servicio Presencial, Edificio del Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); **I) Copia de la Formal Querrela en Constitución en Actor Civil** en contra de los señores Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, por violación a los artículos 147, 148 (falsedad en escritura y uso de documento falso), 153, 154 (falsedad en los pasaportes), 265, 266 (asociación de malhechores), 405 párrafo (estafa contra el Estado Dominicano), del Código Penal Dominicano y los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley No. 55, del Registro Electoral, interpuesta por el señor



Vincenzo Pietro Grisolia, en contra de los imputados Ana Linda Fernández y Emir José Fernández, con el sello de recibido de la Fiscalía del Distrito Nacional del Departamento de Sistema de Atención, de fecha cuatro (04) del mes de julio **del año dos mil dieciséis (2016); J) Copia certificada de la Presentación de Querella Complementaria por Estafa**, artículo 405, del Código Penal, contra los señores Ana Linda Fernández, Emir José Fernández y el señor Virgilio Méndez Amaro, referencia procedo penal No. 2017-027-00021-01, querellante: compañía Masstech Dominicana, SRL, de fecha cuatro (04) del mes de octubre **del año dos mil diecisiete (2017); K) Copia Certificada del Informe relativo a Solicitud de Investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitida por el Dr. **Juan Bautista Tavarez Gómez**, Director de Inspectoría, con anexo: acta de reconstrucción de Nilda de Paola; certificado de defunción de la señora Nilda Paola de fecha 31 de marzo del 2015; extracto de acta de la Oficialía del Estado Civil, de fecha 19 de mayo del 1989; comunicación No.. 002834, de fecha 22 de julio del 2016 de la Tesorería Nacional. **Con los cuales probamos que** la Procuraduría Fiscal de Hato Mayor se encuentra apoderada de un proceso, con acusación presentada en contra de los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** por violación a los artículos 59, 60, 146, 147, 154, 163, 265, 266, 405 del Código Penal Dominicano, artículos 49, 50 y 52 de la Ley 55 de Registro Electoral, que castiga la asociación de malhechores, falsificación de documentos públicos y privados, uso de documentos falsos, estafa en razón de una serie de maniobras realizadas por estos con el fin de aparentar ser los herederos legítimos del finado **Alessandro De Paola**. Contra éstos pesa la medida de coerción estipulada en el numeral 4 del artículo 226 del CPP, consistente en presentación periódica. A pesar de estos estar sometidos se han mantenido en el tiempo usando la documentación



falsa en la reclamación del pago de las expropiaciones de los terrenos de **Alessandro De Paola**. De igual forma, queda evidenciado que el finado Emilio Rivas, ex director de la Dirección General de Bienes Nacionales, tenía conocimiento del proceso que se le seguía a los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández**, a pesar de esto ejecutaron el pago- Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Este documento fue remitido al Ministerio Público por parte del Ministerio de Hacienda como parte del expediente de expropiación del finado **Alessandro De Paola**.

641. **Comunicación No. JCE-SG-CE-12621-2022, de fecha 01 de noviembre del año 2022, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en respuesta del oficio No. 2825-2022, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Anexando la certificación NO. DNRD-2022-7268, de la JCE, correspondiente a información del señor Alessandro De Paola Sangiovani. Con la que probamos que** tienen registro bajo el acta No. 198622, folio No. 0122, del libro registrado tardío NO. 00396, del año 1998, la defunción del señor Alessandro De Paola Sangiovani, fallecido en fecha 14/01/1998. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
642. **Traducción al Italiano de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dra. Anina Del Castillo, Interprete Judicial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atención a la Comunicación de referencia PEPCA: 2818-2022, recibida vía correo electrónico del 26/09/2022, sobre la traducción del italiano al español realizada en fecha 25 de noviembre del 2014, referente al documento de nacimiento del señor Alessandro De Paola. Con la que probamos los datos de nacimiento del finado Alessandro De Paola, en la**



ciudad de Santa Domenique Talao, Italia, en fecha 18/10/1911. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

643. **Comunicación No. 016802, de fecha 07 de octubre del año 2022, emitida por el Ministerio de Administración Pública, en respuesta al oficio 2911-2022, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Con la cual probamos que el imputado Emir José Fernández De Paola presenta pagos relacionados y registrados en el reporte historial de cargos por empleado del sistema de administración de servidores públicos. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**
644. **Comunicación No. 016803, de fecha 07 de octubre del año 2022, emitida por el Ministerio de Administración Pública, en respuesta al oficio 2911-2022, de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Con la cual probamos que la imputada Ana Linda Fernández De Paola, no tiene información registrada en la base de datos del sistema de administración pública. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**
645. **Certificación de fecha 20 de octubre del año 2022, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI), referente a Ana Linda Fernández De Paola. Con la que probamos que no existe solicitud ni registros de signos distintivos en favor de esta.**
646. **Certificación de fecha 20 de octubre del año 2022, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI), referente a Emir José Fernández De Paola.**



Con la que probamos que no existe solicitud ni registros de signos distintivos en favor de esta.

647. Oficio No. 224/2022, de la Fiscalía del Distrito Judicial de Hato Mayor, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. **Marleni Guante Barona**, Procuradora Fiscal de Hato Mayor, relativa a Remisión de Informe del caso seguido a los imputados **Ana Linda Fernández y Virgilio Antonio Méndez Amaro**, anexo de: **A) Copia del Oficio No. 150/2019, de la Fiscalía de Hato Mayor, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, suscrito por la Licda. **Kenia G. Romero González**, Procuradora Fiscal de la Fiscalía de Hato Mayor; **B) Copia del Oficio No. 0979/19, de la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, emitido por el Dr. **Juan Bautista Tavarez Gómez**, Director Nacional de Inspectoría, relativo a Remisión de Oficio No. 150-2019, de fecha 30/05/2019 de Hato Mayor del Rey, Recibido por la Dirección de Inspectoría; **C) Copia de la Comunicación UAP-2019-06-14381, de la Junta Central Electoral, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por el Dr. **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **D) Copia de la Comunicación de la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitida por el Dr. **Juan Bautista Tavarez Gómez**, Director de Inspectoría, con sus anexos. **Con la que probamos que** los documentos antes descritos fueron remitidos conforme, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



648. Depósito de Documentos relativos al caso Alessandro De Paola, suscrito por el Dr. Nolberto Rondón, Abogado, con el sello de recibido por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), anexo del siguiente documento: **A) Copia Certificada del Informe relativo a Solicitud de Investigación relativa a la identidad de la señora Nilda Paola De Fernández, de la Junta Central Electoral, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020),** emitida por el Dr. **Juan Bautista Tavarez Gómez**, Director de Inspectoría, el cual a su vez contiene anexo: **B) Copia Maestro de Cedulado de Nilda Paola Nerio De Fernández; C) Copia del Formulario de Inscripción del Acta de Nacimiento No. 249, folio No. 29, libro No. 001, del año 1999; D) Copia de la Reconstrucción del Acta de Nacimiento de Nilda De Paola; E) Copia del Acta de Matrimonio No. 40, folio No. 407, libro No. 1-MX, del año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana De La Mar, entre Hernán Maria Fernández y Nilda De Paola Nerio; F) Copia del Acta de Defunción No. 183245, folio No. 245, libro No. 365, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, a nombre de Nilda De Paola Nerio; G) Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral No. 001-0971390-9, a nombre de Nilda Paola Nerio Fernández; H) Copia fotostática del Extracto de Acta Form-OC- No.11, conteniendo cuatro recibos de pago con los numero: 6198601, 6717006, 6717003 y 5619135. I) Copia fotostática del certificado de defunción marcado con el numero 13451, a nombre de la señora Nilda Paola Nerio. J) Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral No. 539-67, categoría 01, folio 194, acta 28, año 1921, a nombre de la señora: Paola Nerio de Fernández. K) Copia fotostática de la Tarjeta Matriz a nombre del señor Herman María Fernández, marcada con el numero 31. L) Copia fotostática de la cedula personal de identidad No. 27357, marcada con el**



numero 32. **M)** Copia fotostática del Acta de Nacimiento No. 69, nombre del Inscrito: Emir Jose Fernández, de fecha Dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **N)** Copia fotostática de la certificación de declaración de nacimiento, No. 8, hecha por Herman María Fernández, de fecha treinta y uno (31) de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **Ñ)** Copia de la Certificación de la cédula de identificación Personal (cédula vieja) No. 170772, serie primera, expedida por la Unidad del Archivo de cédula vieja; **O)** Copia fotostática de la Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de cedula Vieja, numero: 170772, serie 001, correspondiente al señor Emir José Fernández Paola. **P)** Copia fotostática del acta inextensa de nacimiento no. 00239, año 1994, libro no. 0007, a nombre de la señora Ana Linda Fernández de Paola, adjunto: copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento. **Q)** Copia fotostática del Maestro de cedulados, de fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola, numero de solicitud 2014-163-0259821. **R)** Copia fotostática del Formulario de inscripción del acta de nacimiento No. 249, a nombre de la señora: Nilda de Paola Nerio. **S)** Copia fotostática del registro de nacimiento de la señora: Nilda, fecha de nacimiento: 11/02/1921, libro. 00001, folio: 0029, acta No. 00249 del año mil novecientos noventa y nueve (1999). **T)** Copia fotostática del Acta Inextensa de Defunción de la señora: Nilda de Paola Nerio, libro No. 00365, Folio No. 0245, Acta No. 183245 del año mil novecientos noventa y seis (1996). **U)** Copia fotostática de la Tarjeta Matriz a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola de Estévez. **V)** copia fotostática del oficio: DNRC/EXP. NO.2015-300-0006034, de fecha Veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016); **W)** **Dos copias fotostáticas del acta de defunción número: 198622, de fecha Tres (03) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).** **X)** Copia fotostática de Maestro de cedulados de fecha



veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020) conteniendo el historial de las informaciones generales del señor: Alessandro de Paola. **Y)** Copia fotostática de la tarjeta muestra de identidad de fecha dieciocho (18) de octubre del año mil novecientos once (1911), conteniendo el del señor: Alessandro de Paola lugar de nacimiento: Italia. **Z)** Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 1740, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). **AA)** Copia fotostática del Acta de Defunción No.48 nombre del inscrito: Jose Paola, de fecha veinte (20) de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **BB)** Copia fotostática del Acta Inextensa de Defunción No.000048, libro, 00015, folio 0048 del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). **CC)** Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 531, de fecha primero (01) de octubre del año mil novecientos sesenta y siete (1967). **DD)** Copia fotostática del acta de matrimonio número 287, de fecha Seis (06) de febrero del año mil novecientos ochenta y dos (1982); **EE)** Copia fotostática del Maestro de cedulados, de fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Ana Linda Fernández Paola, numero de solicitud 2014-163-0259821 **FF)** Copia fotostática de la segunda acta de nacimiento, fecha de inscripción 29-9-61. **GG)** Copia fotostática de la inscripción No. 239, a nombre del señor Herman Fernández. **HH)** Copia fotostática de la muestra de identidad verificada, sin foto de retrato, adjunto: copia fotostática marcado con el número 10474, conteniendo una foto de retrato. **II)** Copias fotostáticas del Acta Inextensa de Matrimonio libro No. 00262, Folio No. 0088, Acta No. 000287, entre: Emir Jose Fernández de Paola y Yaquelin Maritza de la Altagracia Diclo Mancebo. **JJ)** Copia fotostática de la certificación de pronunciación de divorcio entre los cónyuges Jose Francisco Martínez y Ana Linda Fernández de Martínez, de fecha veintiuno (21) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971). **KK)** Copia fotostática de la certificación número 001026, serie 067 a nombre del señor Jose O.



de Paula. **LL)** Dos (02) Copias fotostáticas del acta de matrimonio número: 911, de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995). **MM) Dos** Copias fotostáticas del Acta de defunción de José de Paola, cedula de identidad número. 001-122132-2; **NN)** Copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento No. 239, realizada por Herman Fernández, de fecha veintiséis (26) de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) copia fotostática del certificado de declaración de nacimiento. **ÑÑ)** Copias fotostáticas del certificado de declaración de defunción Alessandro de Paola, cedula de identidad número. 001-122132-2; **OO)** Copia fotostática de los datos personales del señor Alessandro de Paola, nacionalidad Italiana, fecha de inscripción cuatro (04) de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996). **PP)** Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral 038, Italiana, marcado con el número 18135, conteniendo los datos personales del señor: Alessandro Paola. **QQ)** Copia fotostática del formulario de inscripción de extranjeros del señor Alessandro de Paola, pasaporte No. 811963B. **RR)** Copia fotostática de los Capor Codificados del Formulario CIE-00. **SS)** Copia fotostática de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil once (2011), conteniendo el historial de las informaciones generales del señor: Alessandro de Paola, cedula de identidad: 01-1220132-2. **TT)** Copia fotostática de la tarjeta de identidad marcada con el número 89, del señor Alessandro de Paola, No. 2131995. **UU)** Dos (02) copias fotostáticas del libro de registro conteniendo un listado del archivo de cedulas viejas, que empieza con el número. 230-67 y finaliza con la No. 3123-67, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **VV) Copia** del acto 16/2016 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil Dieciséis (2016), oposición a Pago Sobre el Crédito que en base a la emisión de bonos pretenden cobrar los señores Ana Linda y Emir Jose Fernández, con una supuesta calidad de herederos del Propietario Original de los Bonos, el finado Alessandro de Paola.



WW) Copia del expediente número. 504-16-ECIV-0294, Ordenanza civil número. 504-2016-SORD-0753, NCI-NO. 504-16-ECIV-0294, dictado por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

XX) Copia del expediente número. 504-2016-ECIV-0294, Ordenanza civil número. 1303-2016-SORD-00081, NCI-NO. 1303-2016-ECIV-00417, dictado por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Con los cuales probamos que la Junta Central Electoral realizó una investigación determinando una serie de irregularidades con relación a la señora **Nilda Paola De Fernández**, realizadas por los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández**, hijos de esta, con el fin de aparentar ser los legítimos herederos del finado **Alessandro De Paola**. De igual forma se verifica que el Ministerio de Hacienda fue notificado de oposición a pago y con todo y estas notificaciones procedieron a realizar el pago. También la existencia de dos sentencias donde se rechaza las pretensiones de los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** que buscaban levantar la oposición al pago. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

- 649. Acta de entrega voluntaria realizada por el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, al Ministerio Público, en fecha 24 de octubre del 2022.** Con los siguientes documentos anexos: A) **Copia de la comunicación No. 002099, de fecha 20 de julio del 2017**, emitida por el Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R. B) **Copia de la comunicación No. 000319, de fecha 24 de febrero del 2020**, emitida por el Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R. C) **Copia de la certificación de fecha 18 de marzo del 2020**, emitida por la Licda. Dolores Alt. Fernández Sánchez, Coordinara de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral, respecto al expediente de Nilda De Paola Nerio. D) **Copia de la**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



certificación de fecha 17 de marzo del 2022, emitida por la Licda. Miguela P. García Peña, sub consultora de la Junta Central Electoral. E) **Copia de la comunicación Plaza Florida-165-109, de fecha 18 de enero del 2022**, emitida por Carlos Báez Batista, Gerente de la Oficina Plaza Florida del Banco de Reservas, respecto a Ana Linda Fernández De Paola. F) **Copia de la comunicación Plaza Florida-165-110, de fecha 18 de enero del 2022**, emitida por Carlos Báez Batista, Gerente de la Oficina Plaza Florida del Banco de Reservas, respecto a Emir José Fernández De Paola. G) **Copia de la Certificación No. 30-16, de fecha 28 de enero del 2016**, emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, sobre registro de acto notarial. Con los siguientes anexos: compulsas de acto de notoriedad de determinación de heredero, realizada por el Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, en fecha 22 de enero del 2016. H) **Copia de la Certificación No. 451-16, de fecha 02 de enero del 2017**, emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, sobre registro de acto notarial. Con los siguientes anexos: **A)** acto de notoriedad de determinación de herederos de la sucesión de Alessandro De Paola Sanguiovanni y Grosolia No. 644, folio 645, de fecha 16 de diciembre del 2016; **B)** compulsas de acto de notoriedad de determinación de herederos de la sucesión de Alessandro De Paola Sangiovanni y Grisolia, acto complementario, realizado por el Lic. Félix del Orbe Berroa, en fecha 20 de diciembre del 2016. **I) Declaración Jurada, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, suscrito por el Dr. Nolberto Yamy R Rondón Reyes. **J) Acto Número: 854/2022, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, notificado por Domingo Martínez Heredia, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Licdo. Cesar José García Lucas, en virtud del cual notifica a la Sra. Ángela Carolina Grisolia Riggio, en su calidad de parte recurrida, en ocasión del recurso de casación



interpuesto por los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emil Fernández De Paola, contra el Auto Administrativo Núm. 334-2021-TAUT-00815, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 4 de octubre del 2021, copia íntegra de la Resolución núm. 001-022-2022-SRES-00802, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 17 de junio de 2022 (anexa). K) **Copia de la certificación No. 0003/2019, de fecha 13 de marzo del 2019**, emitida por Patricia Reynoso Castro, secretaria de Coordinación Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Especializada en Asuntos de Familia del Distrito Nacional. L) **Copia de la certificación emitida por Mirtha M. De La Cruz Díaz**, secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sexta, de fecha 22 de marzo del 2019. M) **Copia de la certificación emitida por Magalis Ana Iris Santana Melenciano**, secretaria de la Séptima Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, de fecha 25 de marzo del 2019. N) **Copia de la certificación emitida por Yumelku Sánchez Martínez**, secretaria interina de la Octava Sala de la Cámara Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 21 de marzo del 2019. Ñ) **Copia de dos certificaciones emitidas por Kelvin M. Mercedes Rojas** Secretario de la Fiscalía de Hato Mayor, ambas de fechas 17 de octubre del 2019, respecto a Virgilio Antonio Méndez, Emir Fernández de Paola y Ana Linda Fernández de Paola. O) **Copia de la sentencia No. 0030-03-2022-TSEN-00018, de fecha 05 de agosto del 2022**, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. P) **Copia de la ordenanza civil No. 1303-2021-SORD-00013, de fecha 25 de febrero del 2021**, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Q) **Copia de la certificación de fecha 06 de diciembre del 2014**, emitida por Glenis A. Martínez



Mesa, secretaria interina de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, respecto al expediente 034-2000-00982. Anexo: sentencia de fecha 22 de octubre del 2001, respecto a la demanda de reparación de daños y perjuicios incoada por Felipe Félix Nadal. R) **Copia de la certificación No. 271-17, de fecha 18 de septiembre del 2017**, emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, referente a la inscripción de la traducción del acto notarial de sucesión. Anexando: traducción No. 17-036, realizada por la Dra. Nora Read Espailat, de fecha 26 de abril del 2017; y el atto notorio per successione, repertorio No. 125. S) **Copia del acto de comprobación de parentesco familiar No. 02, folio 4**, emitida por el Dr. José A. Arismendy Perdomo, de fecha 08 de febrero del 2019. T) **Copia del árbol genealógico del señor José Paola**. U) **Dos Memorandum con el número de oficio 01-3564 y 01-3563, de fecha 17 de enero del 2020**, respecto al expediente 2016-6795, emitida por la Suprema Corte de Justicia. V) **Copia del acto No. 03/1998, emitido en fecha 12 de marzo del 1998**, por la Dra. Francisca Jiménez Pérez, Notario Público del Distrito Nacional. **Con los cuales probamos que** el ex director de Bienes Nacionales, **Emilio Rivas**, tenía conocimiento del proceso penal que se le seguía a los imputados **Ana Linda Fernández y Emil Fernández**, desde el año 2017; que la Comisión de Oficialías rechazó las objeciones realizadas por **Ana Linda Fernández y Emir Fernández** al informe de investigación de la JCE, de fecha 13 de abril del 2021; que no existía demanda en nulidad de actas interpuesta por la Junta Central Electoral para el 17 de marzo del 2022, ante jurisdicción civil respecto a **Nilda de Paola Neiro**; que fue realizada una transferencia por valor de RD\$731,093,902.20, a la cuenta 9602880826 a nombre de **Ana Linda Fernández De Paola**, provenientes de la Tesorería Nacional, en fecha 25/06/2020; que fue realizada una transferencia por valor de RD\$731,093,902.20, a la cuenta 0302093808 a nombre de **Emir José Fernández De**



Paola, provenientes de la Tesorería Nacional, en fecha 25/06/2020; que fueron registrados en el Ayuntamiento del Distrito Nacional los actos de determinación de herederos No. 61 del Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, de fecha 29 de diciembre del 2015, así como también el acto No. 644, del Lic. Felix del Orbe Berroa, de fecha 16 de diciembre del 2016, respecto a los verdaderos herederos del finado Alessandro De Paola; en la declaración jurada del Dr. Nolberto Yamyron Rondon Reyes se establece todas las maniobras fraudulentas, realizadas por los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** con el fin de aparentar ser los herederos legítimos del finado **Alessandro De Paola**, entre otras informaciones; las acciones infructuosas por parte de los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** ante las jurisdicciones de Suprema Corte de Justicia para tratar de detener la investigación penal que se le sigue en la Fiscalía de Hato Mayor; que no existe en la jurisdicción civil del Distrito Nacional actos resoluciones de homologación de determinación de herederos incoados por los señores **Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández**; que los señores **Virgilio Antonio Méndez Amaro, Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** se encuentran con la medida de coerción de presentación periódica; que una acción de justiprecio incoada por los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo se encuentra sobreesido hasta tanto concluya el proceso penal que reposa en la Fiscalía de Hato Mayor; que los verdaderos sucesores del finado **Alessandro De Paola** son **Vicenzo Pietro Grisolia, María Franca Grisolia y Angela Carolina Grisolia**; que el padre de **Nilda Paola Nerio** es el señor **José Paola**; que el documento notarial por el que los imputados **Ana Linda Fernández y Emir José Fernández** aparentaban ser los legítimos herederos del finado Alessandro De Paola era el acto notarial No. 03/98, emitido por la Dra. **Francisca Jiménez Pérez**, documento que contiene informaciones falsas,



ya que estos no son los herederos, nunca presentaron una sentencia de determinación de herederos. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

650. **Comunicación No. DJ-TSS-2022-8128, de fecha 01 de noviembre del año 2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), respecto a Emir José Fernández De Paola y Ana Linda Fernández De Paola. Con la que probamos las cotizaciones en la seguridad social por parte de los imputados antes descritos. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**
651. **Certificación No. CERT/1041492/2022, de fecha 05 de octubre del año 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, respecto a la señora Ana Linda Fernández De Paola. Con la cual probamos que figura en las siguientes sociedades: 1. Pastore Inversiones S.R.L., registro mercantil 164742SD, como socia; 2. Grupo Rugani S.R.L., registro mercantil 164776SD, como socio, gerente, persona autorizada a firma.**
652. **Certificación No. CERT/1041492/2022, de fecha 05 de octubre del año 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, respecto a la señora Ana Linda Fernández De Paola. Con la cual probamos que figura en las siguientes sociedades: 1. Pastore Inversiones S.R.L., registro mercantil 164742SD, como socia; 2. Grupo Rugani S.R.L., registro mercantil 164776SD, como socio, gerente, persona autorizada a firma.**
653. **Copia certificada del oficio 000998 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en**



relación a remisión de expediente a nombre del Sr. **Juan A. Acevedo**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por si y en representación de los Señores, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Elena Mall Bustamante Irianna Casilda Mallen Luis, Yodalis Mallen Luis, Ramger Omadis Luis, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Antony Reynolph Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Anthony Gregory Bonnet Corleto, Antonio Thomen, Octavio Andrés Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, Francisco José Richiez Albuquerque, Ana Isabel Richiez Albuquerque, Zaritha Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Castro, Roberto José Daniel Blandino Ortiz, Elena Teresa Ortiz Acta, Gilberto José Ortiz Acta, Nelly Josefina Ortiz Duarte, Jun Enrique Ortiz Duarte, Ranulfo José Ortiz Duarte, Federico Alberto Ortiz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortiz Kidd, José Enrique Ortiz Kidd, Enrique Octavio Ortiz Kidd, por concepto del pago por declaratoria de utilidad Pública, por un valor de (RD\$3,198,281,243.84), conteniendo anexo copias certificadas de los siguientes documentos. **Con lo que probamos** que en fecha 29 de junio del año 2020, Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Juan A. Acevedo, de la porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento



alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

654. **Copia Certificada de Oficio MH-2020-013046 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda,** dirigido al Sr. Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con relación a la Autorización pago deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **Con lo que probamos que** el imputado **Donald Guerrero Ortiz** en su calidad de Ministro de Hacienda le instruyó a Rafael Gómez Medina, entonces Viceministro del Tesoro a realizar el pago de la suma de RD\$1,311,295,309.63, por concepto de abono al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y Rosalinda Richiez, representante de los sucesores de Juan A. Acevedo. Del mismo modo, probamos que a pesar de que el oficio figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido al señor **Aldo Gerbasi**, Ex Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, las iniciales identificadoras de quien elaboró el documento ubicadas en la parte inferior izquierda de éste, se tratan de las mismas correspondientes al destinatario, es decir que pertenecen a **Aldo Gerbasi**. También probamos los cuales fueron los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
655. **Copia Certificada de Acuerdo Transaccional de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas y los sucesores de Juan A. Acevedo,** representados por la señora Rosalinda Richiez Castro, en relación a porción de terreno de 7,335,507.44 Mts2, dentro del ámbito de la Parcela No.14, del Distrito Catastral No.10/1era, del



Municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con lo que probamos**, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de tres mil ciento noventa y ocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$3,198,281,243.84)** y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

656. **Copia certificada de la remisión de avalúo de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional**, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales. **Con la cual probamos que** el imputado **Claudio Silver Peña** en su calidad de Director de Catastro remitió al fenecido Emilio César Rivas en Ex Director de Bienes Nacionales un oficio relativo a “*Remisión de Avalúo*” sobre la parcela 14 del D.C., núm. 10/1era., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, en la cual establece el precio y la fecha del presunto avalúo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
657. **Copia Certificada de oficio MH-2020-014427 de fecha trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda**, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro. **Con la que probamos** que el imputado **Donald Guerrero Ortiz** autorizó la segunda parte de pago pactado en el Acuerdo Transaccional suscrito entre Rosalinda Richiez Castro, representante de los sucesores de Juan A. Acevedo y Emilio Cesar Rivas en calidad de Director General de Bienes Nacionales. Del mismo modo, probamos que el oficio el cual figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido al señor Aldo Gerbasi, Ex Director de Reconocimiento de Deuda



Administrativa, contiene las iniciales identificadoras de Aldo Gerbasi (AG). También probamos los beneficiarios del pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

658. **Copia del libramiento núm. 1692-1, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos** que se pagó la primera parte del acuerdo transaccional suscrito, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de **Juan A. Acevedo** por un monto total de mil trescientos once millones doscientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos dominicanos con 63/100 (DOP 1,311,295,309.63, los beneficiarios del referido pago y el capítulo del presupuesto al que se cargó el pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
659. **Copia libramiento núm. 1909-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que mediante el libramiento 1909-1, se pagó la segunda parte del pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo, por un monto total trescientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 23/100 (DOP 399,145,499.23, los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
660. **Copia del libramiento núm. 1908-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que se pagó la segunda parte del pago del acuerdo transaccional suscrito en fecha entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores



de Juan A. Acevedo, por un por un monto total de doscientos noventa y dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos con 40/100 (DOP 292,246,616.40), los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 661. Copia del libramiento núm. 1910-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos** que se pagó la segunda parte del acuerdo transaccional suscrito entre la Dirección General de Bienes Nacionales y la señora Rosalinda Richiez Castro, quien representa a los sucesores de Juan A. Acevedo por un monto total de un crédito ascendente a la suma de setenta y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con 08/100 (DOP 76,195,383.08), los beneficiarios del pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 662. Copia del poder de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por Juan E. Feliz Moreta, suscrito por los Sucesores de Juan A. Acevedo, en relación a Parcela No.14 del distrito catastral No.10/1era del Municipio de Higüey. Con la que probamos** que los sucesores del señor Juan A. Acevedo otorgaron poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 663. Copia del Poder de fecha veintiocho (28) de diciembre de año dos mil cinco (2005), Notarizado por el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, suscrito por Anthony R. Stevens Acevedo. Con la que probamos** que el señor **Anthony R. Stevens Acevedo**, otorgó



poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

664. **Copia del poder de fecha seis (06) de julio del año dos mil seis (2006), Notarizado por el Dr. Luis Silvestre Nina, suscrito por Guillermo Antonio Corletto. Con la que probamos** que el señor **Guillermo Antonio Corletto** otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
665. **Copia del Poder Especial Acto número: POB-0306004-488 de fecha siete (07) de junio de año dos mil cuatro (2004), suscrito por ante el señor Jacinto Díaz cónsul general de la República Dominicana, otorgado por Francisco José Richiez Alburquerque. Con la que probamos** que el señor **Francisco José Richiez Alburquerque** otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
666. **Copia del Poder Notarial RB-04/078 de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil cuatro (2004), suscrito por ante por el señor Ramiro Antonio Bautista Acosta, cónsul general de la República Dominicana, otorgado por Ana Isabel Richiez Alburquerque. Con la que probamos** que la señora **Ana Isabel Richiez Alburquerque**, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



667. **Copia del Acto número 3,485-2004 de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil cuatro (2004), suscrito por ante Máximo Soriano, vicecónsul del Consulado General de la Republica Dominicana, otorgado por Elena Teresa Ortiz Acta. Con la que probamos** que la señora Elena Teresa Ortiz otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
668. **Copia del poder de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por la Lcda. Gisela María Ramos Báez, suscrito por el señor Octavio Andrés Franco Thomen. Con la que probamos** que el señor Octavio Andrés Franco Thomen, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
669. **Copia del poder de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por la Lcda. Gisela María Ramos Báez, suscrito por la señora Carmen Isabel Franco Thomen. Con la que probamos** que la señora Carmen Isabel Franco Thomen, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
670. **Copia del poder de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por la Lcda. Gisela María Ramos Báez, suscrito por el señor Ramón Antonio Franco Thomen. Con la que probaremos** que el señor Ramón Antonio Franco Thomen Thomen, otorgó poder especial de representación a favor de la



señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 671. Copia del poder especial de representación de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020), Notarizado por el Lic. Máximo Báez Peralta, suscrito por Betania Ivelisse Richiez de la Concha. Con la que probamos** que la señora Betania Ivelisse Richiez de la Concha, otorgó poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 672. Copia del Poder de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrito por Irianna Mallen Luis y Yoladis Mallen Luis. Con la que probamos** que la señora Irianna Mallen Luis y Yoladis Mallen Luis, otorgaron poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 673. Copia del Poder de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), Notarizado por el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, suscrito por Gregory Duran Guerrero y Kenneth Duran Guerrero. Con la cual probamos** que los señores Gregory Duran Guerrero y Kenneth Duran Guerrero otorgaron poder especial de representación a favor de la señora Rosalinda Richiez Castro. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 674. Copia de la Notificación Cesión de Crédito, acto no. 391/2020 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de**



apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento del Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por la señora la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo, y Pedro MA. De La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

675. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y Pedro MA. De La Altagracia Veras, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito al señor Pedro MA. De La Altagracia Veras, por la suma de RD\$130,167,112.27, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido al señor Pedro MA. Altagracia Veras. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
676. **Copia de la notificación de cesión de crédito, acto de No. 392/2020 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento Axionova, SRL. **Con la que probamos** que la sociedad comercial Axionova Group, S.R.L., notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A.



Acevedo y la empresa Axionova Group, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 677. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group, SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito a la empresa Axionova Group, SRL, por la suma de RD\$681,873,561.00, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la empresa Axionova Group, SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 678. Copia de la notificación de cesión de crédito, acto número 306/2020, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento del Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por la señora la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo, y Pedro MA. De La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados
- 679. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscrita** entre la señora Rosalinda Richiez Castro en



representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito al señor Pedro MA. De La Altagracia Veras, por la suma de RD\$76,195,383.08, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido al señor Pedro MA. Altagracia Veras. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

680. Copia de la notificación de cesión de crédito, acto número 307/2020, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Federico A. Báez Toledo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de apelación de la Provincia Santo Domingo, a requerimiento de la sociedad comercial Axionova Group, SRL. **Con la que probamos** que la sociedad comercial Axionova Group, S.R.L., notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito suscrita entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

681. Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo y la empresa Axionova Group SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. Con la que probamos que la señora Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo cedió un crédito a la empresa Axionova Group, SRL, por la suma de RD\$399,145,499.23, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio



de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido al señor Pedro MA. Altagracia Veras. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 682. Copia del acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No.152/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento del Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia, notificó al Ministerio de Hacienda, el desistimiento de la cesión de crédito de fecha 10 de julio del 2020, entre Pedro Ma. De La Altagracia y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 683. Copia del acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto número 156/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra. Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de la razón social Axionova Group SRL. **Con la que probamos** que la empresa Axionova Group S.R.L., notificó al Ministerio de Hacienda el desistimiento de la Cesión de Crédito del 10 de julio del 2020, entre la empresa Axionova Group S.R.L. y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 684. Copia del Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto número 157/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por



el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra. Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de la razón social Axionova Group SRL. **Con la que probamos** que el señor Pedro Ma. De La Altagracia notificó al Ministerio de Hacienda el desistimiento de la Cesión de Crédito del 25 de junio del 2020, entre la persona física Pedro Ma. De La Altagracia y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 685. Copia del Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto número 168/2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno 2021**, instrumentado por el Ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 1ra sala civil y comercial del Juzgado de 1ra. Instancia de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de la empresa Axionova Group. **Con la que probamos** que a la empresa Axionova Group, SRL, notificó al Ministerio de Hacienda el desistimiento de la Cesión de Crédito del 25 de junio del 2020, entre la empresa Axionova Group, S.R.L. y los sucesores de Juan A. Acevedo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 686. Copia certificada del oficio 000998 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda**, en relación a remisión de expediente a nombre del Sr. **Juan A. Acevedo**, los señores, Dra. Rosalinda Richiez Castro, por si y en representación de los Señores, Hortensia Catalina Mallen Bustamante, Hilda Elena Mall Bustamante Irianna Casilda Mallen Luis, Yodalis Mallen Luis, Ramger Omadis Luis, Roberto José Elías Guerrero Acevedo, Kenneth Duran Guerrero, Gregory Duran Guerrero, Antony Reynolph



Stevens Acevedo, Guillermo Antonio Bonnet Corletto, Anthony Gregory Bonnet Corleto, Antonio Thomen, Octavio Andrés Franco Thomen, Gladys Margarita Acevedo Asencio, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, Eliza María Teresa Richiez Escotto, Sonia Margarita Richiez Escotto, Marcelo Eugenio Richiez Alburquerque, Francisco José Richiez Alburquerque, Ana Isabel Richiez Alburquerque, Zaritha Ernestina Richiez de la Concha, Bethania Ivelisse Richiez de la Concha, Sandra Florencia Richiez de la Concha, Ana Consuelo Richiez Castro, Juan Bautista Richiez Castro, Olga Quisqueya Richiez Castro, Rosalinda Castro, Roberto José Daniel Blandino Ortiz, Elena Teresa Ortiz Acta, Gilberto José Ortiz Acta, Nelly Josefina Ortiz Duarte, Jun Enrique Ortiz Duarte, Ranulfo José Ortiz Duarte, Federico Alberto Ortiz Kidd, Lotty Enriqueta de las Mercedes Ortiz Kidd, José Enrique Ortiz Kidd, Enrique Octavio Ortiz Kidd, por concepto del pago por declaratoria de utilidad Pública, por un valor de (RD\$3,198,281,243.84), conteniendo anexo copias certificadas de los siguientes documentos. **Con lo que probamos** que en fecha 29 de junio del año 2020, Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Juan A. Acevedo, de la porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

687. Copia certificada del oficio 001490 de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales,

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en relación a remisión del segundo pago del expediente a nombre de los Sucesores del Señor Juan A. Acevedo. **Con la que probamos** que Cesar Emilio Rivas (Fenecido), remitió a Donald Guerrero Ortiz el segundo pago del expediente a nombre de los sucesores de Juan A. Acevedo por un valor de setecientos sesenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 71/100 (DOP 767,587,498.71). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

688. **Copia certificada de la remisión de avalúo de fecha diecinueve (19) de junio del año (2020), emitido por el Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional,** dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales. **Con la cual probamos que** el imputado **Claudio Silver Peña** en su calidad de Director de Catastro remitió al fenecido Emilio César Rivas en Ex Director de Bienes Nacionales un oficio relativo a “Remisión de Avalúo” sobre la parcela 14 del D.C., núm. 10/1era., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, en la cual establece el precio y la fecha del presunto avalúo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
689. **Copia Certificada de Acuerdo Transaccional de fecha veintiséis (26) de junio del año 2020, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas y los sucesores de Juan A. Acevedo,** representados por la señora Rosalinda Richiez Castro, en relación a porción de terreno de 7,335,507.44 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No.14, del Distrito Catastral No.10/1era, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con lo que probamos,** la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de tres**



mil ciento noventa y ocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 84/100 (RD\$3,198,281,243.84) y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

690. **Copia de certificado de Autorización de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles, suscrito por la Sra. Rosalinda Richiez Castro. Con la que probamos** que Rosalinda Richiez Castro en representación de los sucesores de Juan A. Acevedo, autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia bancaria a la cuenta No. 9602915438, sobre el crédito que posee con el Estado dominicano sobre la porción de terreno con una extensión superficial de 7,335,507.44 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
691. **Copia certificada de plano**, que dice Copias Sircea, SC, correspondiente a la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con la que probamos** los límites territoriales, así como las principales características físicas de la parcela 14, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
692. **Copia certificada de comunicación de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R. director general de Bienes Nacionales**, dirigido al Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero en relación a Remisión de la resolución No. 2 de fecha 22 de enero del 2020, sobre procedimiento para el pago de expropiaciones de Inmuebles por declaratoria de la utilidad pública,



emitida por esta Direcciones de Bienes Nacionales. **Con la que probamos** que Emilio Cesar Rivas Ex Director General de Bienes Nacionales, remitió al entonces Ministro de Hacienda, Lic. Donald Guerrero la Resolución No. 2 de fecha 22 de enero del 2020 en la que se hace constar el procedimiento para el pago de expropiaciones de Inmuebles por declaratoria de la utilidad pública. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

693. **Copia certificada de Resolución No. Uno (1)/2020, de fecha 08 de enero del año 2020, emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales. Con la que probamos** que estaba a cargo de la Sub-Dirección Legal la elaboración de un Informe sobre todos los casos pendientes, en estado de solicitud para negociar precios y en Litis relativos al Parque Nacional del Este, así como los parámetros a ponderar para el pago de los terrenos expropiados que se encontraban en el Parque Nacional del Este. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
694. **Copia certificada del informe emitido por Belkiz Tejada, directora legal de Bienes Nacionales, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director General de Bienes Nacionales, con relación al expediente de sucesores de Juan Acevedo, en ref. Parcela No.14, D.C. No.10/1, del Municipio de Higüey. Con lo que probamos** que en el informe legal la imputada **Belkiz Tejada**, opinó favorable al segundo pago del acuerdo transaccional sobre estos sucesores aun existiendo una litis pendiente. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
695. **Copia certificada de la certificación del estado jurídico del inmueble marcado con la matrícula 3000270855, distrito catastral No.10/1era, parcela No.14, de fecha**



veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que el inmueble el cual declara los derechos de los sucesores de Juan A. Acevedo de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, tenía una Litis sobre Derechos Registrados a favor de Andy Castillo Andújar, al momento de realizar los pagos por el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

696. **Copia certificada de Certificado de título Num.195** de fecha cinco (05) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de los Sucesores de Juan A. Acevedo. **Con la que probamos** que el derecho de propiedad de los sucesores del fenecido Juan A. Acevedo, y la porción de terrero. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
697. **Copia certificada de listado, que dice heredero, total, a recibir, que consta de dos hojas, en la primera línea a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante y en la última línea Enrique Octavio Ortiz Kidd. Con la que probamos** los sucesores del fenecido Juan A. Acevedo y la cantidad de terrenos a recibir por cada uno. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
698. **Informe de Expediente de reclamo de Deuda por Expropiación de Sucesores de Juan. A. Acevedo, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021) contentiva de cuatro páginas (04), conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Decreto núm. 722 de fecha (04) de abril del mil novecientos setenta y cinco (1975), emitido por Joaquín Balaguer mediante el cual se declara de utilidad pública los siguientes inmuebles:**



Parcela No. 13-B-1 del Distrito Catastral No, 10 de la Primera Parte del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 712 Hectáreas, 15 áreas, 38 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 6, del mismo Distrito Catastral: al Este, Parcela No. 7 del mismo Distrito Catastral; Al Sur, Mar Caribe y Parcela No. 13-A, del Distrito Catastral y del Mar Caribe; amparada por el Certificado de Título No. 71-177, expedido en favor de "Punta Palmilla del Caribe, S.A."; Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. 10, Primera Parte del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 792 hectáreas, 23 áreas, 48 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 9,10 y 11 del mismo Distrito Catastral; al Este, Mar Caribe; al Sur, Mar Caribe y Mapismas; y al Oeste, Parcelas 9,11 y 12 del mismo Distrito Catastral, amparada por el Certificado de Título No. 195, expedido en favor de los sucesores Juan A. Acevedo; Parcela No. 18, del Distrito Catastral N° Diez Segunda Parte del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 2,714 hectáreas, 58 áreas, 69 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 162, del Distrito Catastral N° 10/1, del Municipio de Higüey y Parcela N° 21, del Distrito Catastral N° 10,2, del mismo Municipio; al Este, Parcelas Nos. 19 y 20, del mismo Distrito Catastral N° 10/2; Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. diez (10) segunda parte (10/2) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 475 hectáreas, 87 áreas, 12 centiáreas; **B)** Copia de Acuerdo Transaccional suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, actuando en calidad del Director General de Bienes Nacionales (CEA) (Primera parte) y los sucesores de Juan A. Acevedo: Rosalinda Richiez Catastro, Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Mercedes Richiez Escoto, Eliza María Teresa Richiez Escotto; Sonia Margarita Richiez Escotto; Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque; Ana Consuelo Richiez Castro; Juan Bautista Richiez Castro; Olga Quisqueya Richiez; Zarithza Ernestina Richiez De La Concha; Hortensia Catalina



Mallen Bustamante y compartes (Segunda Parte); **C)** Copias de Entradas diarias de Transacciones (Libramientos) No. 1692 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020) y 1908, 1909, 1910 de fecha catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020); **D)** Copia de Certificado de Título, Folio 206, sobre inmueble Matrícula No. 3000270955 de fecha cinco (05) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (10947), DC: 10.1, Parcela No. 14, propiedad de los Sucesores de Juan A. Acevedo; **E)** Dos (02) copias de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), entre la primera parte compuesta por Rosalinda Richiez Castro y compartes (cedentes) y de la otra parte Pedro Ma. De La Altagracia en el que se pacta que la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte (cesionario) la suma de RD\$130,167,112.27; **F)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Rosalina Richiez y compartes (cedentes) y Pedro Ma. De La Altagracia (cesionario), mediante el cual se parte que los cedentes ceden y transfieren con todas las garantías de Derecho a favor de la segunda parte la suma de RD\$76,195,383.08; **G)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), entre Rosalina Richiez Castro y Compartes (Cedentes) y Axionova Group, S.R.L. (Cesionaria), mediante el cual se pacta que los cedentes, ceden y transfieren a la cesionaria, la suma de RD\$681,873.561.00; **H)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito suscrito en fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), entre Rosalina Richiez Castro y Compartes (Cedentes) y Axionova Group, S.R.L. (Cesionaria), mediante el cual se pacta que los cedentes, ceden y transfieren a la cesionaria la suma de RD\$399,145,499.23; **I)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito Acto No. 157/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno actuando a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras, No.



001-0057837-6, mediante el cual se le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales (CEA) que Pedro Ma. De La Altagracia Veras desiste de manera total e irrevocable de los derechos y reclama ración de los valores o pagos restantes a su favor consignados en el diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), así como copia de Acto No. 306/2020 del diez (10) de julio del dos mil veinte (2020); **J)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 168/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en el que se actúa a requerimiento de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y se le notifica al CEA, el desistimiento de Pedro Ma. De La Altagracia de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a su favor, consignados en el Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), aso como el Contrato de Cesión de crédito de fecha 25/06/2020, así como Acto No. 391/2020 del 29/06/2020; **K)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 156-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en el que se actúa a requerimiento de Axionova Group, S.R.L. y se le notifica al CEA: Copia de Cesión de Crédito del 10/07/2020, copia de Acto No. 307/2020 del 10/07/2020, así como el desistimiento de Axionova Group de los derechos de reclama ración de los valores o pagos restantes a su favor consignador en la Cesión de Crédito de fecha 10/07/2020; **L)** Copia de Acto de Desistimiento de Cesión de Crédito No. 157/2021, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en el que se actúa a requerimiento de Axionova S.R.L. y se le notifica al CEA: Copia en Cabeza de la Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de junio del año 2020, otorgada por los sucesores de Juan A. Acevedo; Desistimiento de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes a favor de Axionova Group consignados en la Cesión de Crédito de fecha 25 del mes de junio del año 2020, otorgada por los sucesores de JUAN A. ACEVEDO; Copia en Cabeza del Acto No.



392/2020 de fecha 29 de junio 2020, contentivo de Notificación de la Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); **M)** Copia de Poder Especial de Representación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), suscrito entre Juan Ramón Cruz Richiez, Celeste Ana Mercedes Richiez, Eliza María Teresa Richiez, Sonia Richiez Escotto, Marcelo Richiez Alburquerque, Ana Consuelo Richiez y compartes a favor de Rosalinda Richiez Castro, para representarlos en lo relativo a los bienes relictos del finado Juan. A. Acevedo y muy especialmente y señaladamente a la Parcela No. 14 (catorce), del D.C: 10, 1era parte (10/1) del Municipio de Higüey; **N)** Copia de Acta de Asamblea general Extraordinaria para Fines de Autorización de Pago de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020); **Ñ)** Copia de Acto Ejecutorio del Acto Autentico No. 3 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020); **O)** Copia de Oficio No. 1193-21, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en relación a “Solicitud de Certificación de Avalúo”, en referencia a oficio MH-2021-013029 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021); **P)** Copia del oficio de “Remisión de Avalúo “ emitido de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), en referencia a Oficio No. 712, de fecha 15/06/2020; **Q)** Copia de oficio No. SUB FS No. 2532902, emitido por la DGII de fecha veintinueve de junio del 2021, en relación a solicitud de información de las sociedades Prominex Multiservicios, S.R.L., Bxt Dominicana, S.R.L., Axionova Group S.R.L. y Rediux Consulting S.R.L., de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021). **Con lo que probamos** que la certificación de avalúo del 19 de junio del año dos mil veinte (2020), expedida por la Dirección General de Catastro Nacional no presenta número de salida de registro, como correspondencia que garantice su oficialidad y secuencia y que de acuerdo al oficio No. 1193-21 del 25/06/2021 emitido por la misma institución, se



estableció que en los archivos de la institución no existe registro de documentos técnicos que sustenten la tasación relativa a la parcela núm. 14 del DC núm. 10 del municipio San Rafael del Yuma, de la provincia La Altagracia, propiedad de Juan A. Acevedo, las irregularidades del pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 699. Certificación de entrega voluntaria de objetos de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022, realizada por la señora Rosalinda Richiez Castro, conteniendo anexo los siguientes documentos: A)** Un listado con los nombres de heredero, 1er. pago 41%-2% y 2do. Pago 24%, en la primera línea el nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante con un monto total del 1er. pago de 489,269,453.63 y del 2do pago 292,246,616.40; **B)** Una hoja conteniendo copia de los bauchers Banreservas No. 416689853 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689618 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante; **C)** Una hoja conteniendo copia de los boucher Banreservas No.416689861 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Hilda Elena Mallen Bustamante; y No. 416689852 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,937.61 a nombre de Rosalinda Richiez castro; **D)** Una hoja conteniendo copia de los boucher Banreservas No.416791617 de fecha 13/07/20 con un monto de 7,828,612.08 a nombre Rosalinda Richiez; y No.416790525 de fecha 09/07/20 a nombre de Ranger Omadis Mallen Luis; **E)** Copia de Boucher Banreservas No.416790524 de fecha 09/07/20 con un monto de 7,828,612.08 a nombre de Yolalis Mallen Luis; **F)** Una hoja conteniendo copias de los boucher del Banreservas No.416689764 con un monto de 17,613,702.37 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689766 con un monto de 17,613,702.37; **G)** Copia de boucher Banreservas



No.416791648 de fecha 13/07/20 con un monto de 8,807,150.84 a nombre del beneficiario Kenneth Duran y del comprador Rosalinda Richiez, por concepto de 1er pago parcela 14 la Granchorra; **H)** Copia de boucher Banreservas No.416791646 de fecha 13/07/20 con un monto de 8,807,150.84 a nombre del beneficiario Gregory Duran y del comprador Rosalinda Richiez, por concepto de 1er pago parcela 14 la Granchorra; **I)** Copia de boucher Banreservas No.416689583 de fecha 02/07/20 con un monto de 7,828,312.08 a nombre del Sr. Antonio Thomen, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **J)** Copia de boucher Banreservas No.416771717 de fecha 17/07/20 con un monto de 2,772,827.04 a nombre del beneficiario Octavio Andrés Franco Thomen y del comprador Rosalinda Richiez, por concepto de 1er pago parcela 14 la Granchorra; **K)** Dos copias de formulario de Traslados de Fondos LBTR, de fecha 03/07/2020 de la Oficina Jumbo SPM 740 del banco Banreservas, con un monto de RD\$2,772,527.04 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **L)** Una hoja conteniendo copia de los boucher Banreservas No.416689554 de fecha 02/07/20 con un monto de 23,484,936.92, a nombre de Rosalinda Richiez Castro; No.416689555 de fecha 02/07/20 con un monto de 11,742,468.46 a nombre de Gladys Margarita Acevedo Asencio; y No.416689557 de fecha 02/07/20 con un monto de 11,742,468.46, a nombre de Carmen Maria Lucia Acevedo Asencio; **M)** Una hoja conteniendo copia de los boucher Banreservas No.416689789 de fecha 01/07/20 con un monto de 17,413,702.37 a nombre de Juan Ramón Cruz Richiez por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; y No.416689788 de fecha 01/07/20 con un monto de 17,613,702.37 a nombre de Rosalinda Castro Richiez; **N)** Copia de boucher Banreservas No.416689735 de fecha 03/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Eliza M. Teresa Richiez Escotto, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **Ñ)** Copia de boucher Banreservas No. 416689659 de fecha 02/07/20



con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Celesta Ana Mercedes Richiez Escotto, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **O)** Copia de formulario de Traslados de Fondos LBTR, de fecha 03/07/2020 de la Oficina Jumbo SPM 740 del banco Banreservas, con un monto de RD\$5,871,233.90 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **P)** Una hoja conteniendo copias de los vouchers Banreservas No.416689798 de fecha 01/07/20, con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra y 41668; **Q)** Copia de voucher Banreservas No.416691148 de fecha 06/07/20, con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, por concepto de 1er pago Ana Isabel Richiez; **R)** Copia de voucher Banreservas No.416689569 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,781,233.90 a nombre de Zarithza Ernestina Richiez De La Concha, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 la Granchorra; **S)** Una hoja conteniendo copias de los voucher Banreservas No.416689661 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez, por concepto de 1er pago Sandra Florencia; No.416689571 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,871,233.90 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez, por concepto 1er pago Betania Richiez; y No.416689568 de fecha 02/07/20 con un monto de 11,742,467.80 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **T)** Una hoja conteniendo copias de los voucher Banreservas No.416689921 de fecha 01/07/20 con un monto de 8,807,150.84 a nombre del beneficiario Juan Bautista Richiez Castro y del comprador Rosalinda Richiez Castro, por concepto de 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689551 de fecha 02/07/20 con un monto de 1,541,000.00 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **U)** Copia de voucher Banreservas No.416691143 de fecha 06/07/20, con un monto de 10,000,300.00 a nombre del beneficiario Olga Quisqueya Richiez Castro y Rosalinda Richiez Castro, por concepto de 14 DC 1/10 Granchorra;



V) Copia de boucher Banreservas No.416689580 de fecha 02/07/20, con un monto de 52,841,110.47 a nombre de Roberto José Daniel Blandino Ortiz, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; W) Una hoja conteniendo copias de bouchers Banreservas No.416689673 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Nelly Josefina Ortiz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; No.416689671 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Nelly Josefina Ortiz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689670 de fecha 02/07/20 con un monto de 10,568,222.08 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; X) Una hoja conteniendo copias de bouchers Banreservas No.416689677 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689654 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Gilberto Jose Ortiz Acta, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; Y) Copia de boucher Banreservas No.416689657 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.84 a nombre de Juan Enrique Ortiz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; Z) Copia de boucher Banreservas No.416689678 de fecha 02/07/20 con un monto de 5,284,111.04 a nombre de Ranulfo José Ortiz Duarte, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; AA) Una hoja conteniendo copia de los boucher Banreservas No.416689774 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689773 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; BB) Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.416689792 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Lotty Enriqueta De La M. Ortiz, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y



No.416689791 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **CC)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.416689795 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Jose Enrique Ortiz, por concepto de 1er pago expropiación parcela 14 DC 1/10 La Granchorra; y No.416689794 de fecha 01/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **DD)** Copia de boucher BanReservas No.416689663 de fecha 02/07/20 con un monto de 6,605,138.12 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, por concepto de 1er pago Enrique Octavio Ortiz La Granchorra; **EE)** Copia de boucher Banreservas No.416689776 de fecha 01/07/20 con un monto de 14,384,511.11 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; y No.416689777 de fecha 01/07/20 con un monto de 14,384,511.11 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, por concepto de 1mer pago comisión Granchorra; **FF)** Una hoja conteniendo copias de bouchers Banreservas No.434084913 de fecha 16/11/20 con un monto de 280,556.80 a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante; No.420858734 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Hortensia Catalina Mallen Bustamante, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; y No.420858732 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; **GG)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.420858729 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Rosalinda Richiez Castro; No.420858730 de fecha 03/08/20 con un monto de 13,747,280.55 a nombre de Hilda Elena Mallen Bustamante, por concepto de segundo pago parcela 14 Granchorra; y No.434084919 de fecha 16/11/20 con un monto de 280,556.80 a nombre de Hilda Elena Genao Mallen Bustamante; **HH)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084915 de fecha 16/11/20 con un monto de 93,518.91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; No.420888091 de fecha 03/08/20 con un monto de 4,582,426.59



a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **II)** Una hoja conteniendo copias de los boucher No.434084917 de fecha 16/11/20 con un monto de 93,518.91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; y No.420888068 de fecha 03/08/20 con un monto de 93,518,91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; **JJ)** Una hoja conteniendo copias de los boucher No.434084916 de fecha 16/11/20 con un monto de 93,513.91 a nombre de Irianna Casilda Mallen Luis; y No.420888076 de fecha 03/08/20 con un monto de 4,582,726.59 a nombre de Rosalinda Richiez, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **KK)** Una hoja conteniendo copias de los boucher No.434084918 de fecha 16/11/20 con un monto de 210,417.55 a nombre de Roberto José Elias Guerrero Acevedo; y No.420858737 de fecha 03/08/20 con un monto de 10,310,459.93, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **LL)** Una hoja conteniendo copias de los boucher No.434084919 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Kenneth Duran; y No.420888088 de fecha 03/08/20 a nombre de Kenneth Duran, con un monto de 5,155,229.76, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **MM)** Una hoja conteniendo copias de los bouchers No.434084921 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Gregory Duran; y No.420888086 de fecha 03/08/20 con un monto de 5,155,229.76, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **NN)** Copia de cheque de Administración No.21136835 de fecha 15/09/2020 Banreservas, con un monto de RD\$27,924,162.30 a nombre de Anthony R. Stevens; **ÑÑ)** Una hoja conteniendo copia de boucher No.434084926 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208,77 a nombre de Anthony Gregory Bonnet Corletto; y Cheque de Administración No.21136827 de fecha 15/09/2020 con un monto de RD\$13,962,080.60 a nombre de Anthony Gregory Bonnet Corletto; **OO)** Una hoja conteniendo copia de boucher No.4304084922 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Guillermo Antonio Bonnet Corletto; y Cheque de



Administración No.21136836 de fecha 15/09/2020, con un monto de 13,962,080.60, a nombre de Guillermo Antonio Bonnet Corletto; **PP)** Una hoja conteniendo copias de Boucher Banreservas No.434084929 de fecha 19/11/20 con un monto de 93,518.91 a nombre del Sr. Antonio Thomen; y No.420888029 de fecha 03/08/20 con un monto de 4,582,426.59 a nombre del Sr. Antonio Thomen, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **QQ)** Una hoja conteniendo copia de boucher del banco BHD León de fecha 16/11/2020 a nombre de Ramón Antonio Franco Thomen con un monto de RD\$66,242.54; Cheque de Administración No.21136775 de fecha 03/08/2020, con un monto de RD\$1,622,942.66, a nombre de Ramón Antonio Franco Thomen; y Cheque de Administración No.21136776 de fecha 03/08/2020 con un monto de RD\$1,622,942.66 a nombre de Ramón Antonio Franco Thomen; **RR)** Una hoja conteniendo copia de Cheque de Administración Banreservas No.21136777 de fecha 03/08/2020 con un monto de RD\$1,622,942.66 a nombre de Octavio Andrés Franco Thomen; y boucher del banco BHD León de fecha 16/11/2020 a nombre de Octavio Andrés Franco con un monto de RD\$33,121.27; **SS)** Una hoja contienen do copias de boucher Banreservas No.434084931 de fecha 16/11/20 con un monto de 140,278.36 a nombre de Carmen María Lucia Acevedo Asensio; y No.420888032 de fecha 03/08/20 con un monto de 6,873,640.07 a nombre de Carmen Maria Lucia Acevedo Asensio, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **TT)** Una hoja conteniendo copias de boucher Banreservas No.434084932 de fecha 16/11/20 con un monto de 140,278.36 a nombre de Gladys Margarita Acevedo Asensio; y No.420888035 de fecha 03/08/20 con un monto de 6,8736,640.07 a nombre de Gladys Margarita Acevedo Asensio, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **UU)** Una hoja conteniendo copias de boucher Banreservas No.434084934 de fecha 16/11/20 con un monto de 210,417.55 a nombre de Juan Ramón Cruz Richiez; y No.420858740 de fecha 03/08/20 con un monto de



10,310,479.55 a nombre de Juan Ramón Cruz Richiez, por concepto de 2do pago de parcela 14 Granchorra; **VV)** Una hoja conteniendo copias de boucher Banreservas No.420888057 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; y No.434084935 de fecha 16/11/20 con un monto de 70,139.18 a nombre de Celeste Ana Mercedes Richiez Escotto; **WW)** Una hoja conteniendo copias de Boucher Banreservas No.434084936 de fecha 16/11/20 con un monto de 70,139.18 a nombre de Eliza M. Teresa Richiez Escotto; y No.420888050 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Eliza M. Teresa Richiez, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **XX)** Una hoja conteniendo copias de formulario de Transferencias de fondos LBTR de fecha 1/6/2020, de la oficina Jumbo a nombre de Rosalinda Richiez Castro, con un monto de RD\$3,436.819.84; y boucher del banco BHD León de fecha 16/11/20 a nombre de la Sra. Sonia M. Richiez Escotto con un monto de RD\$70,200.00; **YY)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084937 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque; y No.420888040 de fecha 3,436,819.84 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, por concepto 2do pago parcela 14 Granchorra; **ZZ)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084938 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque; y No.420888093 de fecha 03/08/20 con un monto de 9,308,053.74, por concepto de 1er y 2do pago parcela 14 Granchorra; **AAA)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084939 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque; y No.420888043 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Marcelo Eugenio Richiez Albuquerque, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **BBB)** Una hoja conteniendo copias de los boucher



Banreservas No.434084940 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Zarita Ernestina Richiez De La Concha; y No.420888054 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Zarithza Ernestina Richiez De La Concha, por concepto de 2do pago parcela La Granchorra; **CCC)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084943 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez; y No.420888046 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **DDD)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084944 de fecha 16/11/20, con un monto de 70,139.18 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez; y No.420888048 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,436,819.84 a nombre de Sostenes Juan Miguel Pérez Richiez; **EEE)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.420888061 de fecha 03/08/20, con un monto de 6,250,229.76 a nombre de María Teresa Brugal Rivera De Richiez; No.431850279 de fecha 25/11/20 con un monto de 19,795.8 a nombre de María Teresa Brugal Rivera De Richiez; y No.434084945 de fecha 16/11/20 con un monto de 105,208.77 a nombre de Maria Teresa Brugal Rivera De Richiez; **FFF)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.431850278 de fecha 25/11/20, con un monto de 4,791.20 a nombre de Olga Quisqueya Richiez Castro; No. 420888065 de fecha 03/08/20, con un monto de 5,500,000.00 a nombre de Olga Quisqueya Richiez Castro; No.434084946 de fecha 16/11/20, con un monto de 105,208.77 a nombre de Olga Quisqueya Richiez Castro; **GGG)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084948 de fecha 631,252.69; y No.420858744 de fecha 03/08/20 con un monto de 30,931,381.74; **HHH)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.420888012 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Nelly Josefina Ortiz Duarte; y No.434084948 de fecha 16/11/20 con un monto de 63,125.26 a nombre de



Nelly Josefina Ortiz Duarte; **III)** Una hoja conteniendo copias de los boucher Banreservas No.434084951 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26 a nombre de Gilberto José Ortiz Acta; y No.420888025 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Gilberto José Ortiz Acta; **III)** Una hoja conteniendo copias de los cheques Banreservas No.434084953 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26 a nombre de Nelly Josefina Ortiz Duarte; y No.420888009 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Nelly Josefina Ortiz Duarte; **KKK)** Una hoja conteniendo copias de los Banreservas No.434084954 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26, con un monto de 63,125.26 a nombre de Juan Enrique Ortiz Duarte; y No.420888019 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Juan Enrique Duarte; **LLL)** Una hoja conteniendo copias de los cheques Banreservas No.434084956 de fecha 16/11/20, con un monto de 63,125.26, a nombre de Ranulfo José Ortiz Duarte; y No.420888022 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,093,138.17 a nombre de Ranulfo José Ortiz Duarte, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **MMM)** Una hoja conteniendo copias de los cheques Banreservas No.434084960 de fecha 16/11/20, con un monto de 78,906.57 a nombre de Lotty Enriqueta De La M. Ortiz; y No.420888005 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Lotty E. Ortiz, por concepto de pago parcela 14 Granchorra; **NNN)** Una hoja conteniendo copias de los cheques Banreservas No.420888016 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Jose Enrique Ortiz Kidd, por concepto de 2do pago parcela La Granchorra; y No.434084961 de fecha 16/11/20, con un monto de 78,906.57 a nombre de Jose Enrique Kidd; **ÑÑÑ)** Una hoja conteniendo copia de los cheques Banreservas No.434084958 de fecha 16/11/20, con un monto de 78,906.57 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd; y No.420888336 de fecha 03/08/20 con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, por concepto de 2do pago



parcela 14 Granchorra; **OOO**) Una hoja conteniendo copia de los cheques Banreservas No.434084967 de fecha 16/11/20 con un monto de 250,747.05 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd; No. 420858749 de fecha 03/08/20, con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, con un monto de 3,866,422.31 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; y No.420858695 de fecha 03/08/20 con un monto de 8,420,201.63 a nombre de Federico Alberto Ortiz Kidd, por concepto de 2do pago parcela 14 Granchorra; **2.1 Encuadernación en espiral color azul, sobre inventario de título de propiedad**, conteniendo anexo copia de los siguientes documentos: **A)** Reclamación de terrenos incoada por los sucesores de Juan A. Acevedo, señora Aba Teresa, Hortencia, Octavio, Anicia, Elías, Juan A. y María Enriqueta Acevedo Camarena en fecha 17 de diciembre de 1927; **B)** Acto de fecha 22 de noviembre de 1901, instrumentado por el Notario Público de San Pedro de Macorís, Joaquín María Bobea, otorgado por el señor Bernardo Martínez apoderado de Jose María Ortiz a favor de Juan A. Acevedo, contentivo de venta de título de propiedad; **C)** Recibo expedido por la Secretaría de E. Hacienda y Comercio de fecha 1ro de diciembre de 1927 hecho por los Sucesores de Juan A. Acevedo; **D)** Acto de fecha 17 de abril del 1905, escrito a mano, instrumentado por el Notario Público de San Dionisio de Higüey, Octavio A. Reyes, otorgado por los señores Rafael María Gatón y Bernarda Montas a favor de Juan A. Acevedo, contentivo de Venta de título de propiedad; **E)** Dos recibos de pago de mensura escritos a mano; **F)** Dos Planos de mensura de fecha 22 de abril de 1907; **G)** Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de agosto de 1947, que justiprecia el terreno y sus mejoras de la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, sitio La Magdalena, común de Higüey adjudicados a los Sucesores de Juan A. Acevedo y ordena pago por ante el Colector de Impuestos Internos; **H)** Recibo de pago hecho por los sucesores de Juan A. Acevedo al Colector de



Impuestos Internos; **I)** Decreto de Registro número 47-2616 de fecha 29 de agosto de 1947 a nombre de los Sucesores de Juan Acevedo; **J)** Certificado de Título Núm. 195, folio 219, libro 1, parcela 14, designación catastral 10/1, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, expedido a nombre de Sucesores de Juan A. Acevedo de fecha 05 de septiembre de 1497; **K)** Plano de Mensura Catastral de la parcela 14, Distrito Catastral 10/1ra., Lugar La Granchorra, común de Higüey, a nombre de los Sucesores de Juan Acevedo; **L)** Certificación de Estado Jurídico de fecha 13 de noviembre de 1997, emitida por el Tribunal de Tierras, donde se hace constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo libre de cargas y gravámenes; **M)** Certificación de Estado Jurídico de fecha 8 de mayo de 2006, donde se hace constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo libre de cargas y gravámenes; **N)** Certificación de Estado jurídico de fecha 28 de enero de 2020, donde se hace constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo, y que existe una Litis sobre derechos registrados; **Ñ)** Instancia dirigida al Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Higüey 08 de julio de 2020, por los Sucesores de Juan A. Acevedo, solicitando archivo definitivo de Litis por perención; **O)** Resolución número 2021-00064 de fecha 08 de febrero de 2021, que declarara de oficio la perención de instancia sobre el proceso de Litis sobre derechos registrados con relación a la parcela 14, distrito catastral 10/1ra, municipio de Higüey, provincia La Altagracia y además ordeno el archivo definitivo del expediente; **P)** Acto núm. 89/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, instrumentado por el ministerial Ramón Villa, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de los Sucesores de Juan A. Acevedo, y notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana, mediante el cual se le hacía entrega formal de una copia certificada de la resolución 2021-00064 de febrero 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de



Higüey, contentiva del Levantamiento de oposición con su acuse de recibo; **Q)** Certificación No.0138/2021 de fecha 09/abr/2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, donde hace constar no existe Litis pendiente en la parcela 14 del distrito catastral de 10/1era, municipio de Higüey, provincia La Altagracia; **R)** Certificación de Estado Jurídico de fecha 7 de mayo de 2021, donde hace Constar estar a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo, libre de cargos y gravámenes; **S)** Certificación de estado jurídico de fecha 31 de agosto del 2022, donde se hace constar estar nombre de los sucesores Juan A. Acevedo, libre de Cargas y gravámenes; **T)** Acto de notoriedad No.5 de fecha 23 de noviembre de 1981, instrumentado por el notario público Lic. Ramón Windt Lavandier, que determina los herederos de Juan A. Acevedo y Mercedes Camarena de Acevedo, debidamente certificado por la directora del Registro civil y conservaduría de hipoteca de San Pedro de Macorís, en fecha 04 de mayo de 2004; **U)** Copia de sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en fecha once 11 de diciembre de 1981, de la demanda en liquidación y partición de los bienes relictos por los finados esposos Juan Acevedo Camarena y Mercedes Camarena de Acevedo, donde se determinan herederos; **V)** Acto No.2-2006 de fecha de fecha 17 de mayo de 2006, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís Dr. Luis Silvestre Nina Mota; **W)** Acto de notoriedad marcado con el número tres 3, de fecha 24 de junio de 2020, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís, Dr. Juan Enrique Feliz Moreta, que determina los herederos de Juan A. Acevedo; **X)** Acto de venta bajo firma privada otorgado por Juan A. Acevedo y Camarena en favor de sus hermanas Ana Teresa Acevedo y Camarena De Richiez y Enriqueta Acevedo Camarena de Ortiz, en fecha primer 01 de octubre de 1941, legalizado por Teodosio Maximiliano Mojica Gil, notario público de San Pedro de Macorís; **Y)** Acto número



4-2004 de fecha 07 de mayo del 2004, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís, Dr. Rene Pérez García, contentivo de testamento otorgado por Consuelo de Caridad Cristina Richiez Acevedo, en favor de sus sobrinos Ana Consuelo, Juan Bautista, Olga Quisqueya y Rosalinda Richiez Castro; **Z)** Copia certificada de testamento publico Acto número cuatro 4 de fecha 20 de enero de 1971, instrumentado por el notario público de San Pedro de Macorís, Dr. Dimas E. Guzmán, contentivo de testamento, otorgado por Juan Daniel Ortiz Acevedo, en favor de su sobrino Roberto Jose Blandino Ortiz; **AA)** Historial de la parcela 14, DC 10/ara., Higüey, La Altagracia y distribución por rama; **BB)** Copia del decreto No.722 de fecha 04 de abril de 1975, firmado por el presidente Joaquín Balaguer, presidente de la República, gaceta oficial 9373, mediante el cual se declara de utilidad e interés social, para ser traspasados al parque Nacional del Este y destinadas para áreas de recreación, la adquisición por el Estado Dominicano de parcela 14, del Distrito Catastral 10/1ra, del Municipio de Higüey, con una extensión Superficial de 792 hectáreas, 23 áreas, 48 centiáreas, con los siguientes linderos: al norte, parcela 9, 10 y 11 del mismo Distrito Catastral, amparada por el Certificado de Título No.195, expedido a nombre de los Sucesores de Juan Acevedo; **CC)** Comunicación dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras, solicitando certificación solicitud expropiación y fijación de precio en fecha 14 de noviembre de 1997, emitida por los sucesores de Juan A. Acevedo; **DD)** Comunicación dirigida al tesorero Nacional de la República, solicitando certificación donde conste la existencia o no deposito a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo, de fecha 17 de noviembre de 1997; **EE)** Comunicación 006072 de fecha 21 de noviembre de 1997 emitida por el Tesorero Nacional, Lic. Haivanjoe NG Cortiñas, dirigida a Rosalinda Castro en relación a respuesta a comunicación de fecha 14 de noviembre la cual debe ser referida a bienes Nacionales, órgano



competente para los fines; **FF)** Comunicación de fecha 15 de febrero de 2000, emitida por la Dra. Rosalinda Richiez Castro, dirigida al Lic. Carlos Amarante Baret, administrador de Bienes Nacionales, solicitando certificación donde conste el pago o no pago, correspondiente a la expropiación de la parcela 14 del distrito catastral No.10/1ra; **GG)** Acuse de recibo de descargo por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha 29 de junio de 2020, de los originales de los poderes otorgado por los sucesores; **HH)** Avaluó hecho por la Dirección General del Catastro Nacional de la Parcela 14, Distrito Catastral 10/1ra, municipio Higüey, provincia La Altagracia a nombre de los Sucesores de Juan A. Acevedo, en fecha 19 de junio 2020; **II)** Acto Notarial 439/2020 de fecha 25 de junio de 2020, firmado por Anthony Gregory Bonnet Corletto, José Michael German y Saghie Elena Balcacer Kin; **JJ)** Contrato de Cesión de Crédito otorgada por los sucesores de Juan A. Acevedo a favor de Axionova Group SRK de fecha 25 de junio de 2020; **KK)** Contrato de Cesión de Crédito otorgada por los Sucesores De Juan A. Acevedo favor de Pedro María De La Altagracia Veras, de fecha 25 de junio del 2020; **LL)** Acuerdo Transaccional intervenido entre el Estado Dominicano y los Sucesores de Juan A. Acevedo en fecha 26 de junio de 2020 legalizado por la Dra. Ángela M. Puesan Moreno; **MM)** Comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda mediante la cual se le remite la distribución sobre la forma de pago de expropiación de la parcela, de fecha 29 de junio del 2020; **NN)** Comunicación MH-2020-0020966 de fecha 18 septiembre de 2020 dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, emitida por Claudia Cabral, directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, donde consta el pago realizado y las retenciones a nombre del colector de impuestos internos de los sucesores de Juan A. Acevedo; **ÑÑ)** Contrato Cesión de Crédito de fecha 10 de julio del 2020 otorgada por los Sucesores de Juan A. Acevedo a favor de Axionova Group SRL; **OO)** Contrato de Cesión de Crédito de fecha 10 de julio del 2020, otorgada por



los sucesores de Juan A. Acevedo a favor de Pedro María De La Altagracia Veras; **PP)** Comunicación de fecha 10 de julio del 2020, dirigida al Ministerio de Hacienda mediante la cual se remite la distribución sobre forma de pago de expropiación de parcela; **Una memoria USB marca Sandisck de color negro con rojo conteniendo los siguientes archivos digitales:** Una carpeta denominada acuerdo transaccional; Una carpeta denominada Expediente Higüey Juan A. Acevedo; Carpeta denominada Impuestos Rosalinda Richiez; Carpeta denominada Litis Andy Castillo; Carpeta denominada Oferta Kagan; Carpeta denominada Pago a Sucesores Juan A. Acevedo; Archivo Excel denominado distribución de metros parcela 14; Archivo pdf denominado Título y Decreto de Saneamiento parcela 14. **Con lo que probamos** el listado de los herederos, el monto recibido por cada heredero y la cuenta en la que fue depositado el dinero, los documentos depositados por la señora Rosalinda Richiez Castro en el departamento legal de Bienes nacionales y la fecha del depósito, que el levantamiento de la litis fuera realizado en el año 2021, es decir, posterior a los pagos. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

700. **Copia del Oficio 000686 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales,** dirigido al imputado **Donald Guerrero Ortiz,** ex Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido, los señores Aleida Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina M. Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy Bramonte E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry y Zenón Felipe, por concepto del pago por Declaratoria de Utilidad Pública, por un valor de (RD\$555,584,180.00), correspondiente a una porción de terreno de 2,222,336.72 Mts², dentro de la Parcela No.19 del Distrito Catastral No.10/1era, del Municipio Higüey. **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, a solicitud del ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortiz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

701. Copia del Oficio MH-2020-011668, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con relación a autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **con lo que probamos que** el imputado **Donald Guerrero Ortiz** en su calidad de Ministro de Hacienda le instruyó a Rafael Gómez Medina, entonces Viceministro del Tesoro a realizar el pago de la suma de RD\$388,908,926.06, por concepto de abono al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, representante de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**. Del mismo modo, probamos que a pesar de que el oficio figura a nombre de Rafael

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido a la señora **Princesa Garcia**, Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, las iniciales identificadoras de quien elaboró el documento ubicadas en la parte inferior izquierda de este, se tratan de las mismas correspondientes al destinatario, es decir que pertenecen a **Princesa Garcia**. También probamos los cuales fueron los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

702. **Copia del Oficio MH-2020-014319 de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por emitido por el imputado Donald Guerrero Ortiz, ex ministro de Hacienda**, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, en relación a autorización de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **con lo que probamos que** el imputado **Donald Guerrero Ortiz** en su calidad de ministro de Hacienda le instruyó a Rafael Gómez Medina, entonces Viceministro del Tesoro a realizar el pago de la suma de RD\$166,675,254.00, por concepto de abono al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y **Luis Miguel Suarez Irizarry**, representante de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**. Del mismo modo, probamos que a pesar de que el oficio figura a nombre de Rafael Gómez Medina, Ex Viceministro del Tesoro y está dirigido al señor **Aldo Gerbasi**, Ex Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa, las iniciales identificadoras de quien elaboró el documento ubicadas en la parte inferior izquierda de este, se tratan de las mismas correspondientes al destinatario, es decir que pertenecen a **Aldo Gerbasi**. También probamos los cuales fueron los beneficiarios del referido pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



703. **Copia del libramiento núm. 1361-1, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos** que se pagó la primera parte del acuerdo transaccional suscrito, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, quien representa a los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** por un monto total de trescientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil novecientos veintiséis pesos con 06/100 (DOP 388,908,926.06), los beneficiarios del referido pago y el capítulo del presupuesto al que se cargó el pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
704. **Copia del libramiento núm. 1920-1, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos** que se saldó el acuerdo transaccional suscrito, entre la Dirección General de Bienes Nacionales y el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, quien representa a los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** por un monto total de ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (DOP 166,675,254.00), los beneficiarios del referido pago y el capítulo del presupuesto al que se cargó el pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
705. **Copia de Notificación de Cesión de Crédito, Acto No.283/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el Ministerial Federico A. Báez Toledo, para notificado a la Dirección General de Bienes Nacionales. **Con lo que probamos**, que el **Sr. Pedro MA. De La Altagracia Veras**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, y Pedro MA. De La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



706. **Copia Acuerdo Transaccional de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Luis Miguel Suarez Irizarry, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, en relación con la porción de terreno de 2,222,336.72 mt2. **Con lo que probamos**, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (RD\$555,584,180.00)**, y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
707. **Copia de la sentencia No. 201800049 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Este**, expediente:0154-17-00324. Con lo que probamos la porción de terrenos correspondiente a los herederos y beneficiarios. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
708. **Copia del Oficio 2287-20, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ing. Claudio Silver Peña, director general del Catastro Nacional, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R. Con lo que probamos** que el imputado **Claudio Silver Peña**, remitió al director de bienes nacionales un supuesto avalúo y el precio al que se pagó el metro de tierra. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
709. **Copia certificada del Poder Especial de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, firmado por los Sres. Aleida A. Landestoy Almánzar, Miguel Rodríguez Landestoy, Liza M. Rodríguez Hernández, Alejandro A. Bello Pujols, Ramón De J. Rodríguez Suero, Georgina Rodríguez Suero, Miguel F. Rodríguez



Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy, Branmon E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry y Zenón Felipe. **Con la que probamos** que los sucesores del señor **Pedro Landestoy Garrido** otorgaron poder especial de representación a favor del señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

710. **Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto núm. 282/2020, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el Ministerial Federico A. Báez Toledo. **Con lo que probamos**, que la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, y la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

711. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre Luis Miguel Suarez Irizarry y la Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL. **Con la que probamos** que el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** cedió un crédito la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL, por la suma de RD\$55,558,418.00, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la sociedad Oficina de Abogados Lic. Alexis Robles & Asociados SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



712. **Copia de la notificación de Cesión de Crédito, Acto núm. 284/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, instrumentado por el Ministerial Federico A. Báez Toledo. **Con lo que probamos**, que la sociedad BTX Dominicana SRL, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry**, en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido**, y la sociedad BTX Dominicana SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
713. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre Luis Miguel Suarez Irizarry y BXT Dominicana SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** cedió un crédito la sociedad la sociedad BTX Dominicana SRL, por la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con 40/100 (DOP 44,446,734.40)**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la sociedad BTX Dominicana SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
714. **Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, entre Luis Miguel Suarez Irizarry y BXT dominicana SRL, Notarizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles. **Con la que probamos** que el señor **Luis Miguel Suarez Irizarry** en representación de los sucesores de **Pedro Landestoy Garrido** cedió un crédito la sociedad la sociedad BTX Dominicana SRL, por la suma de **doscientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos con 60/100 (DOP 288,903,773.60)**, autorizando a la



Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para paguen directamente el monto cedido a la sociedad BTX Dominicana SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

715. **Copia certificada del Oficio 000686 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda,** en relación a remisión de expediente a nombre de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido, los señores Aleida Altagracia Landestoy Almánzar, Miguel Feliz Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina M. Rodríguez Suero, Miguel Félix F. Rodríguez Estrella, Miguel A. Rodríguez Segura, Mercedes M. Rodríguez Zorrilla, Amilcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coiscou Pérez, Mercedes M. Rodríguez Landestoy, Branmonte E. Estrella V., Luis Miguel Suarez Irizarry y Zenón Felipe. **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, a solicitud del ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortiz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 2,222,336.72 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Del mismo modo probamos que en el mismo no figura el sello de recibido del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro aval de recepción en el que se verifique que existió recibimiento alguno por parte del Órgano Oficial. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



716. **Copia certificada del Acuerdo Transaccional de fecha de fecha dieciséis (16) de marzo del año (2020), entre El Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y Luis Miguel Suarez Irizarry, en representación de los sucesores de Pedro Landestoy Garrido, en relación con la porción de terreno de 2,222,336.72 mt2. Con lo que probamos, la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total de quinientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (RD\$555,584,180.00), y la modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
717. **Copia certificada del oficio 001479 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente a nombre de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido. Con lo que probamos la remisión para el segundo pago por un monto de suma de RD\$166,675,254.00, por concepto de ultimo pago al Acuerdo Transaccional suscrito por la Dirección General de Bienes Nacionales y Luis Miguel Suarez Irizarry, representante de los sucesores de Pedro Landestoy Garrido. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
718. **Copia certificada de la comunicación de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Luis Miguel Suarez Irizarry, dirigido al Dr. Emilio C. Rivas R., director General de Bienes Nacionales en relación con remisión distribución de pago, correspondiente al expediente de los sucesores del Sr. Pedro Landestoy Garrido. Con lo que se prueba la distribución del pago y el**



monto que le tocaría a cada beneficiario. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

719. **Copia certificada de la autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por Ramón De Jesús Rodríguez Suero. Con lo que probamos** que autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. DO54BP0000000000005435881 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
720. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por Liza Mercedes Rodríguez Hernández. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 6100157393 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
721. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Miguel Feliz Rodríguez Landestoy. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.9602837410 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



722. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.962841152 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
723. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Aleida Altagracia Landestoy Almánzar. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 0102430446 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
724. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Rafael Fernando Rodríguez Estrella. Con lo probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 2400937610 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
725. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Alejandro Antonio Bello Pujols. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la



cuenta No. 2470316503 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 726. Copia certificada de la Autorización de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 1460275881 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 727. Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Amílcar Rodríguez Segura. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 00000100270052344 de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 728. Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 146027881 de la Asociación Nacional de Ahorros, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1



del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

729. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Rafael Fernando Rodríguez Estrella. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. 2400937610 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
730. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.1021972819 de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
731. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito el Sr. Branmonte Edmundo Estrella Vásquez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. DP10BPDP000000000000718328941 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



732. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Alejandro Antonio Bello Pujols. Con lo probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.2470316503 del Banreservas, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
733. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Miguel Antonio Rodríguez Segura. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No. DO78BPDP000000000000728788100 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
734. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Juan Carlos Coiscou Pérez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.DO07BPDP00000000000000793711672 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
735. **Copia certificada de la Autorización de fecha 10 de marzo del año 2020, suscrito por la Sra. Nazzira Abrales Rodríguez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta



No.DO62BPDP00000000000790887012 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

736. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Sr. Giancarlo Miguel Florentino Rodríguez. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.DO27BPDP00000000000796574655 del Banco Popular por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
737. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Sra. Georgina Margarita Rodríguez Suero. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.DO32BPDP00000000000765698980 del Banco Popular, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
738. **Copia certificada de la Autorización de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el Licdo. Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos** que se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia a la cuenta No.1460275881 de la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, por concepto al crédito que posee con el Estado dominicano relativo a la Parcela 19 del



Distrito Catastral 10.2 0 10.1 del Municipio de Bayahibe, matrícula 1000024432. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

739. **Copia certificada de la Compulsa Notarial de Acto de Determinación de Herederos de fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), acto núm. 50/2018, Notarizado por la Dra. Cristina Rosario. Con lo que probamos que los señores Alejandro Antonio Bello Pujols, Kelvin Miguel Bruno Guerra, Silvia Esther Carmona Mendoza, Joselyn Tavaréz Placencia, Altagracia Mercedes Rodríguez Brito de Cuesta, Altagracia Magaly García Frangie y Dulce Marisela Pérez Melo, declararon que el señor Rafael Enrique Landestoy no tuvo hijos ni esposa. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
740. **Copia certificada del Testamento, folio número uno (1), acto número diecisiete (17), de fecha nueve (09) de julio el año dos mil catorce (2014), notarizado por el Lic. Pedro Cordero Lama, firmado Kelvin Miguel Bruno Guerra y Vladimir Lenin Suarez Brea y los Sres. José Miguel Puello y Zenón Felipe, testigos. Con lo que probamos la última voluntad del señor Rafael Enrique Landestoy Duluc y quieren son sus sucesores. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
741. **Copia certificada de la Constancia Anotada de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), folio 225, matrícula 1000024432, parcela DC: 10.1, parcela 19 propiedad de Rafael Enrique Landestoy Duluc. Con lo que probamos los herederos y porcentaje de los derechos de los herederos del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**



742. **Copia certificada del decreto presidencial número 722, Joaquín Balaguer, del año 1975. Con lo que probamos** la declaratoria de utilidad de las parcelas 19 y 14, cuáles eran las personas a quienes se le reconocieron derechos sobre los terrenos expropiados y la extensión territorial de dichos terrenos. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
743. **Copia certificada de la Constancia Anotada de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), matrícula 100024432, folio 225,** parcela DC:10 19, de Higüey La Altagracia, propiedad de Alejandro Antonio Bello Pujols. Con lo que probamos los herederos y porcentaje de los derechos de los herederos del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
744. **Copia certificada de la Certificación Registro de Títulos de Higüey,** con relación al libro 706, folio 225, matrícula 4371805078, titular Luis Miguel Suarez Irizarry. Con lo que probamos los herederos y porcentaje de los derechos de los herederos del señor Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
745. **Copia certificada de la relación constancia anotada sucesión Landestoy entregada al Ministerio de Hacienda,** parcela No.19, del Distrito Catastral No.10/1era, municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Con lo que probamos los herederos que depositaron constancia en la dirección de bienes nacionales. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
746. **Copia certificada de la distribución Sucesoral Pedro Tomas Landestoy en Metro Cuadrados. Con lo que probamos** la porción de terrero de cada heredero del señor



Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

747. **Copia de Extracto de Acta de Defunción núm. 000664, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Con lo que se probamos** la muerte del señor Rafael Landestoy Duluc. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
748. **Copia certificada de la comunicación de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020),** emitido por el señor Lic. Luis Manuel Suarez Irizarry en representación de los sucesores de Pedro Landestoy Duluc. **Con lo que probamos** que fue la comunicación entregada al señor Luis Manuel Suarez Irrizarry en bienes nacionales y que solo fue firmada por el pero que no fue realizada por él. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
749. **Original de la comunicación núm. MH-2022-024312, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con teniendo anexo el oficio 2287-20, de fecha 18 de mayo del año 2020. Con lo que probamos** que el avalúo que se utilizó para el pago de los Pedro Landestoy Duluc, corresponde a otros propietarios. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
750. **Original de la Comunicación núm. 1873-22, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo: A) Memo 176-20 de fecha 21 de febrero del año 2020; B) oficio núm. 000288 de fecha 21 de febrero del 2020. Con lo que probamos** que no existen documentos técnicos de la tasación de los terrenos correspondiente a los sucesores de Pedro Landestoy Duluc, que solo se realizó la solicitud del avalúo, pero que este nunca se realizó. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



751. **Original de la comunicación núm. IN-CGR-2022-004479, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo una memoria USB marca Kratov, de 8 GB de color plateado. Con lo que probamos los pagos, libramientos y los documentos que sirviendo de soporte para los casos de los casos de expropiación de las parcelas de Juan A. Acevedo, parcela 19, Sucesores de Genaro Arturo Quiñones, parcela 19, Pedro Landentoy Garrido parcela 19, La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, parcela 37-c reformada.**
752. **Original de la comunicación núm. MH-2022-027327, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo copias certificadas de los oficios nos: MH-2020-011091 de fecha 25 de mayo 2020; oficio MH-2020-012519 de fecha 27 de mayo 2020 y oficio MH-2020-012519 de fecha 23 de junio 2020. Con lo que probamos que el imputado Donal Guerrero Ortiz, ex ministro de hacienda requería al director de bienes nacionales los expedientes de reclamo de deuda, por concepto de expropiación. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
753. **Copia certificada del oficio 000669 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Emilio C. Rivas R., director General Bienes Nacionales, dirigido al Lic. Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, en relación a remisión de expediente a nombre de los señores Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Arturo Antonio Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones y Nelson Eddy Camejo Quiñones, correspondiente al pago por declaratoria de utilidad pública sobre una porción de terreno de 370,178.00 Mt2, dentro del ámbito de la parcela No.19, del Distrito Catastral No.10/1ra, del**



Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por un Valor de (RD\$92,544,500.00). **Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de **Domingo A. Duluc Hijo**, a solicitud del ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortiz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

754. **Copia certificada del Oficio 000674 de fecha uno (01) de junio del año 2020, emitido por Emilio C. Rivas R., director general de Bienes Nacionales, dirigido a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda. Con lo que probamos que** Emilio Cesar Rivas, Ex Director de Bienes Nacionales remitió el expediente de pago por expropiación dirigido a los sucesores de **Domingo A. Duluc Hijo**, al ex ministro de hacienda **Donald Guerrero Ortiz**, de la porción de terreno con una extensión superficial de 370,178.00 m², localizados dentro del ámbito de la parcela 19, D.C., 10/1ra., del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
755. **Copia certificada del acuerdo transaccional suscrito y firmado entre** Emilio C. Rivas R. y Genaro Arturo Quiñones Duluc, en representación de los herederos de **Domingo A. Duluc Hijo, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020). Con lo que probamos,** la cantidad de terrero pagada, el precio al que fueron pagada y el monto total que ascendía a la suma total **de noventa y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$92,544,500.00)**, y la



modalidad de pago. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

756. **Copia certificada del Oficio 2287-20 de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Ing. Claudio Silvestre, director general del Catastro Nacional. Con lo que probamos** que el imputado **Claudio Silver Peña**, remitió al director de bienes nacionales un supuesto avalúo y el precio al que se pagó el metro de tierra. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
757. **Copia de Formulario de Registro y/o Modificación de Cuentas Bancarias de Beneficiarios F-TN-DAD-04** a nombre de Genaro Arturo Quiñones Duluc. **Con lo que probamos** la cuenta en la que se depositó el pago de la expropiación. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
758. **Comunicación núm. 330-53 de cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por Yolanda Acosta, oficial I de Servicios y Operaciones, Oficina Malecón Center**, dirigido al Ministerio de Hacienda, la cual certifica que el Sr. Genaro Arturo Quiñones Duluc, es nuestra institución desde 01 junio 2011. **Con lo que probamos** la cuenta en la que se depositó el pago de la expropiación. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
759. **Copia certificada de certificación de Estado jurídico de inmueble de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, matrícula 3000257025, designación catastral DC:10, 1, Parcela 19. **Con lo que probamos** el estatus jurídico de los terrenos expropiados. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



760. **Copia certificada de la comunicación de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por Genaro Arturo Quiñones Duluc, dirigido al Sr. Emilio C. Rivas R., director General de Bienes Nacionales. Con lo que probamos** que fue la comunicación firmada por el señor Genaro Quiñones junto al acuerdo transaccional y que la misma tiene fecha anterior al acuerdo transaccional. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
761. **Copia certificada del informe de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), realizado por Oscar R. Ortiz, coordinador Técnico del Plan Nacional de Titulación de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido a la Lic. Belkiz Tejada, directora Legal. Con lo que probamos** que el informe fue realizado posterior al acuerdo transaccional. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
762. **Copia certificada del Oficio MH-2020-011200 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020) emitido por Donald Guerrero Ortiz, ex ministro de Hacienda, dirigido al Dr. Emilio Cesar Rivas, director General de Bienes Nacionales. Con lo que probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz, solicitó el expediente para fines de pago el mismo día que fue firmado el acuerdo transaccional por el representante de los herederos de **Domingo A. Duluc Hijo**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
763. **Copia certificada de la Constancia Anotada de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), matrícula 2000257025, designación catastral DC:10.1, Parcela:19 propiedad de Ramón Ignacio Camejo Quiñones. Con lo que probamos** los beneficiarios de los terrenos expropiados y la porción de terrenos de



cada beneficiario. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 764. Copia certificada del Poder de Representación Legal de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019),** firmado por Arturo Antonio Quiñones Duluc, Arelis Altagracia Quiñones Duluc, Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones, Nelson Eddy Camejo Quiñones y Genaro Arturo Quiñones Duluc. **Con lo que probamos** el poder otorgado al señor Genaro Arturo Quiñones Duluc, por los beneficiarios. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 765. Certificado de entrega voluntaria de objetos de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), realizada por el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc, conteniendo anexo:** **a)** Copia certificada de título, número 1587, correspondiente a la parcela no. 19, distrito catastral no. 10/1, de higüey, quienes figuran como propietario el estado dominicano, Dr. Domingo A. Duluc y Dr. Pedro Landestoy Garrido; **b)** Copia de resolución, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de febrero del 1989; **c)** Copia de decreto, No. 722, de fecha 25 de junio de 1975, emitido por el presidente de la República Joaquín Balaguer, donde se declara de utilidad pública varias porciones de terreno en el Municipio de Higüey; **d)** Copia de resolución, emitida por el Tribunal de Tierras Jurisdicción Original-Higüey, Provincia la Altagracia, número 2018-00827, de fecha 23 de julio de 2018, correspondiente al expediente No. 0184-18-00330; **e)** Copia de certificación, emitida por la Dirección de Impuestos Internos, en fecha 18 de agosto del 2018, emitida a solicitud del Sr. Genaro Arturo Quiñonez y firmada por Fior Daliza Ramos, Administradora Local San Carlos, Copia de cedula, No. 001-0112229-9, correspondiente a la Sra. María Diamela Mercedes Duluc; **f)** Copia de acta de



defunción, de la Sra. María Diamela Mercedes Duluc, registrada en el Folio No. 0101, Acta No. 2081011, del Año 1998; **g)** Copia de acto notarial número uno (1), instrumentado por el Dr. Porfirio Hernández Quezada, en fecha 20 de enero del 1999; **h)** Copia declaración jurada para fines de impuesto sucesoral, de fecha 02 de junio de 1998, y depositada y recibida ante la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 10 de junio de 1998; **i)** Copias de recibo de pago, de los impuestos sucesorales, emitidas por la dirección General de Impuestos Internos, en fecha 17 de mayo del 2000, **j)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Genaro Arturo Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0178, Acta No. 000670, del Año 1950; Copia de cédula, No. 001-0779721-9, correspondiente al Sr. Genaro Arturo Quiñonez Duluc; **k)** Copia de acta de nacimiento, de la Sra. Arelis Altagracia Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0114, Acta No. 001027, del Año 1952; **l)** Copia de cédula, No. 402-2695383-0, correspondiente a la Sra. Arelis Altagracia Quiñonez Duluc; **m)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Arturo Antonio Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0059, Acta No. 001055, del Año 1961; **n)** Copia de cédula, No. 001-1484455-8, correspondiente al Sr. Arturo Antonio Quiñonez Duluc; **o)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Ricardo Arturo Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0102, Acta No. 000746, del Año 1966; **p)** Copia de cédula, No.001-1163256-8, correspondiente al Sr. Ricardo Arturo Quiñonez Duluc; **q)** Copia de acta de nacimiento, de la Sra. Kenia Virginia Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0038, Acta No. 000749, del Año 1951; **r)** Copia de cédula, No. 001-0791050-7, correspondiente a la Sra. Kenia Virginia Quiñonez Duluc; **s)** Copia de acta de defunción, de la Sra. Kenia Virginia Quiñonez Duluc, registrada en el Folio No. 0050, Acta No. 000050, del Año 2015; **t)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Nelson Eddy Camejo Quiñonez, registrada en el Folio No. 0057, Acta No. 001457, del Año 1975; Copia de cédula, No. 001-0790438-5, correspondiente al Sr. Nelson Eddy



Camejo Quiñonez; **u)** Copia de acta de nacimiento, del Sr. Ramón Ignacio Camejo Quiñonez, registrada en el Folio No. 0080, Acta No. 000680, del Año 1979; **v)** Copia de cédula, No. 001-1299064-3, correspondiente al Sr. Ramón Ignacio Camejo Quiñonez; **w)** Acto notarial, Número 62-2016, instrumentado por el Dr. Roosevelt Morales en fecha 22 de septiembre del 2016; **x)** Recibo de pago de impuestos, emitido en fecha 21 de noviembre del 2016, por concepto de Impuesto sobre sucesiones; Recibo de pago de impuestos, No. 28562055, emitido en fecha 21 de noviembre del 2016, por concepto de Impuesto sobre sucesiones; **y)** Copia del pliego de modificaciones, de Declaración Jurada, del expediente No. 28-16-0000324, de fecha 05/10/2016; **z)** Certificación de estatus jurídico de inmueble, emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, en su oficina de Registro de Títulos de Higüey, con relación a la designación catastral DC: 10.1, Parcela:19, en fecha 06 de mayo del 2020; **aa)** Copia de acuerdo transaccional de compra y venta de terreno, suscrito entre el estado Dominicano representado por el Dr. Emilio César Rivas Rodríguez, en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc por él y en representación de los señores Arelis Altagracia Quiñonez Duluc, Arturo Antonio Quiñonez Duluc, Ricardo Arturo Quiñonez Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñonez, Ramón Ignacio Camejo Quiñonez y Nelson Eddy Camejo Quiñonez, firmado y notariado en fecha 20 de marzo del 2020; **bb)** Copia de certificación de transferencia, emitida por el Banco de Reservas, en fecha 23 de marzo del 2021, a solicitud del Sr. Genaro Arturo Quiñonez Duluc, por un monto de RD\$92,544,500.00, por concepto de PAGO SUPLIDORES TESORERIA; **cc)** Copia de siete (07), constancias anotada, referente a la designación Catastral: DC10.1, PARCELA:19, DE FECHA Y HORA DE INSCRIPCION 26/09/2018, MUNICIPIO HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, CON SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE: 370,178.00 M2, A FAVOR DE LOS



PROPIETARIOS, Genaro Arturo Quiñonez Duluc, Arelis Altagracia Quiñonez Duluc, Arturo Antonio Quiñonez Duluc, Ricardo Arturo Quiñonez Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñonez, Ramón Ignacio Camejo Quiñonez y Nelson Eddy Camejo Quiñonez; **dd)** Copia de recibo de transferencia, No. 406328507, emitido por el Banco de Reservas, en fecha 19-06-2020, por un monto de RD\$23,000,300.00; Copia de recibo de transferencia, No. 406331637, emitido por el Banco de Reservas, en fecha 25-06-2020, por un monto de RD\$17,212,683.00; **ee)** Copia de recibo de autorización de pago con relación al impuesto de revalorización patrimonial, emitido por la Dirección de Impuestos Internos, en fecha 24-08-2021; **ff)** Copia de carta de descripción de procedimiento, realizado al Sr. Genaro Arturo Quiñonez, consistente en una ANGIOPLASTIA, en fecha 07/05/2020, firmada por Dr. Carlos Garcia Lithgow, cardiólogo Intensivista. **Con lo que probamos** cuales fueron los documentos depositados por el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc, en bienes nacionales, la fecha en que fueron depositados los documentos y quien recibió dichos documentos. También probamos que el señor Genaro Arturo Quiñonez Duluc, estuvo ingresado y en reposo por la pandemia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 766. Oficio núm. CGR-DAF-2021-089, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), remitido por el Lic. Catalino Correa Hiciano, Contralor General de la República, al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA). Con el que probamos:** la obtención lícita del Informe núm. CGR-DAF-2021-00003, de fecha 20 de septiembre de 2021 y sus respectivos anexos, en el cual se plasman las comprobaciones correspondientes a la investigación realizada sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de Deuda Pública, por concepto de expropiación y simulación de compraventa de



terrenos del Estado; así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

- 767. Informe Ejecutivo de la Unidad Antifraudes de la Contraloría, Oficio núm. CGR-DAF-2021-070, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), con sus anexos:**
- 1.** Oficio CGR-DAF-2021-024 fecha 18/06/2021, solicitud realizada al Archivo General de la Nación, donde solicitamos núms. sea expedida copia Certificada de los Decretos números: 722, de fecha 04/04/1975; 1159, de fecha 19/09/1955 y 305, de fecha 30/04/1968.
 - 2.** Oficio CGR-DAF-2021-034 de fecha 29/06/2021, solicitud realizada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 3.** Oficio CGR-DAF-2021-026 de fecha 29/06/2021, solicitud realizada a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.
 - 4.** Oficio CGR-DAF-2021- 027 de fecha 29/06/2021, solicitud a la Registradora de título del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original con asiento en la ciudad de Higüey.
 - 5.** Oficio CCG-DAF-2021-028 de fecha 29/06/2021, solicitud a la Secretaria General del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original con asiento en la ciudad de Higüey.
 - 6.** Oficio DGR-DAF-2021-030 de 29/06/2021, solicitud realizada a la Coordinadora del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional.
 - 7.** Oficio DGR-DAF-2021-029 de fecha 29/06/2021, realizada a la Coordinadora del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional.
 - 8.** Oficio CGR-DAF-2021-031 de fecha 29/06/2021, realizada a la Registradora de Títulos de la provincia Santo Domingo.
 - 9.** Oficio CGR-DAF-2021-033 fecha 29/06/2021, realizada al Director Nacional de Mensuras Catastrales, Registro Inmobiliario.
 - 10.** Oficio CGR-DAF-2021-032 de fecha 29/06/2021, realizada a la Dirección General de Impuestos Internúms. (DGII).
 - 11.** Oficio CGR-DAF-2021-037 de fecha 06/07/2021, realizada a la Dirección General de Catastro Nacional.
 - 12.** Oficio CGR-DAF-2021-039 Solicitud de fecha 19/07/2021, realizada al Ministerio de



Hacienda. **13.** Oficio CGR-DAF-2021-040 de fecha 19/07/2021, solicitud realizada a la Tesorería Nacional. **14.** Oficio CGR-DAF-2021-038 de fecha 19/07/2021, solicitud realizada al Director Ejecutivo de Bienes Nacional y Consejo Estatal del Azúcar, donde se solicitó proporcionar un inventario de todas las ventas y acuerdos transaccionales correspondientes a las Parcelas núms. 25 y 31 del D.C. 8 de la provincia Santo Domingo, donde conste fecha de la venta o acuerdo transaccional, beneficiario, monto envuelto en la transacción, cantidad de metros cuadrados, aprobación congresual (si aplica) y fecha de posibles saldos. **15.** Oficio CGR-DAF-2021-045 solicitud realizada en fecha 26/07/2021, donde se solicitó emitir copia certificada de los documentos registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación a la empresa de Nominada Inmobiliaria Algodonal S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 131575277, y El Algodonal C x A. **16.** Oficio CGR-DAF-2021-044 solicitud de fecha 26/07/2021, realizada al Registro Civil, donde se solicitó se expida una certificación donde conste la fecha de defunción de las siguientes personas: Danilo Siprian Leiva, cédula núm. 001-1447643-5; José López Rodríguez cédula núm. 001-1411408-5; Juan De Jesús Pérez Mojica cédula núm. 001-0541984-0; Manuel Altagracia Guzmán Vásquez, cédula núm. 001-0094869-4; Marcos Antonio Martínez Paulino, cédula núm. 001-0082969-6; Ramón Cott Trujillo, cédula núm. 001-0104633-2; Virgilio Valera, cédula núm. 001-0059819-2 y Víctor Fermín Sepúlveda Aristy, cédula núm. 001-0934423-4. **17.** Plano de Investigación Mosaico Parcelario de Sitio. **18.** Oficio Núm. CGR-DAF-2021-065 de fecha 13 de septiembre de 2021, consistente en una solicitud de certificación dirigida al Director General de Presupuesto, requiriendo que se haga constar si la relación de libramientos anexa contaba con partida presupuestaria o si se había contemplado para el presupuesto general del 2020. (Sin respuesta) **19.** Oficio CGR-DAF-2021-054 solicitud de fecha 20/08/2021, asunto: Solicitud de certificación de los señores: María Altagracia de la



Rosa Hidalgo y Priamo Jiménez Toribio, adjunto Oficio IN-CGR-2021-004437 y Certificaciones. **20.** Acuerdo Transaccional de fecha 06 de marzo de 2020, firmado entre los señores Rómulo Mota, Juan Tomas Polanco Céspedes, Rafael Antonio Del Rosario Castro, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Ángel Lockward & Asociados SRL., Rediux Consulting SRL, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, José Agustín Mota Núñez, Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Félix Benjamín Limas Castillo y la Dirección General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominica núm. **21.** Cesión de Crédito entre los sucesores de Jorge Mota y la empresa Rediux Consulting, SRL representada por el señor Álvaro Jiménez Crisóstomo por la suma de trescientos veintidós millones novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y uno punto cero seis (DOP322,904,751.06), notificado mediante el acto Núm. 251/2020 de fecha seis (06) de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **22.** El acto de Cesión de Crédito entre los sucesores de Jorge Mota y Alejandro Constanzo por la suma de sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos con 84/100 (DOP69,949,500.84). **23.** El acto de Cesión de Crédito de fecha 6 de marzo del año 2020, firmado entre una parte de los sucesores de Jorge Mota y la empresa Ángel Lockward & Asociados, SRL representada por Ángel Lockward Mella suma de diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 06/100 (DOP 19,374,285.06) notificado mediante el acto Núm. 139/2020 de fecha 9 de marzo del Ministerial Carlos Gerson Pérez Méndez Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **24.** Copia fotostática de la Cesión de Crédito entre una parte de los sucesores de Jorge Mota y Pedro María De La Altagracia Veras por la suma de sesenta y cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos cincuenta con 21/100



(RD\$ 64,580,950.21) de fecha 9 de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **25.** Oficio de Avalúo Núm. 1299-20 de fecha 9 de marzo del año 2020 identificado con el número de inscripción interna 1665-I-1, firmado por el Director General del Catastro Nacional, Ing. Claudio Silver Peña, con relación a la Parcela Núm. 10 del D.C. 10/1ra. del municipio de Higüey. **26.** Formulario de recepción de expediente definitivo para pago de la Dirección General de Crédito Público de fecha 10 de marzo del año 2020, preparado por el servidor público William Castillo. **27.** Oficio Núm. 000636 de fecha 12 de marzo del año 2020, el Director de General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R., dirigido al Ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz. **28.** Oficio Núm. 000637 de fecha 19 de marzo del año 2020, el Director de General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas R., dirigido al Ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz (C.C. Al tesorero Nacional Alberto Perdomo). **29.** Cheque Núm.1397373 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha 01/05/2020 por la suma de DOP2,204,429.10 a favor de Benita Mota Pérez, de la cuenta de la Tesorería Nacional. **30.** Correo institucional de fecha 07 de abril del año 2020 de la señora Princesa Alexandra García encargada del Departamento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, dirigido a Wilma Esmeralda Rosario Santana, abogada de Deuda Pública. **31.** Oficio MH-2020-009900 del Ministerio de Hacienda dirigido a Rafael Gómez Medina, Tesorero Nacional, y Princesa García, Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa, de fecha 21 de abril 2020. **32.** Reporte expediente de sucesores de Jorge Mota de fecha 27/04/2020, emitida por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **33.** Evaluación legal de fecha 27/4/2020 elaborada por Wilma Rosario, abogada de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **34.** Certificación Núm. IN-CGR-2021-004437 de fecha 23/08/2020 expedida la Dirección de Tecnología de la



Contraloría General de la República. **35.** Acuerdo Transaccional De Compra y Venta De Terreno de fecha 16 de marzo del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales representada por su director Emilio Cesar Rivas Rodríguez y el señor Wilfredo Castillo Rosa en representación de los señores Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón y Fátima Ederlinda Gatón Santana cuyos derechos registrados se desprenden de la sucesión de la finada Ismenia Gatón Mojica. **36.** Acuerdo Transaccional De Compra y Venta De Terreno de fecha 12 de marzo del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales representada por su director Emilio Cesar Rivas Rodríguez y el señor Wilfredo Castillo Rosa en representación de los señores José Rene Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, en calidad de supuestos sucesores de la finada Francisca Tolopalca Gatón. **37.** Copia fotostática del expediente núm.. 186-2020-TAUT-00041, Auto Núm. 186-2020-TAUT-00034 de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primer Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, de fecha 02 de marzo de 2020. **38.** Foto de acta de defunción en inglés en su mayor parte ilegible. **39.** El acto de Cesión de Crédito de fecha 3 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón (presuntos herederos de la señora Francisca Tolopalca Gatón) representados por el señor Wilfredo Castillo Rosa y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras por la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos noventa y seis mil ciento diez pesos con 00/100 (DOP152,396,110.00), notificado mediante el acto Núm. 412/2020 de fecha 4 de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **40.** El acto Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo del año 2020, firmado entre el señor Wilfredo Castillo Rosa y la empresa Grupo Dibefe, SRL. **41.** El acto de Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón (presuntos herederos de



la señora Francisca Tolopalca Gatón) y el señor Wilfredo Castillo Rosa. **42.** El acto de Cesión de Crédito de fecha 10 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterina Gatón (presunto herederos de la señora Francisca Tolopalca Gatón) y el señor Héctor Julio Gatón por la suma DOP91,643,766.00, notificado mediante el acto marcado con el Núm. 296/2020, de fecha 10 de marzo del 2020 por el Ministerial Federico Antonio Báez Toledo Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda. **43.** El acto de Cesión de Crédito de fecha 3 de marzo del año 2020, firmado entre José Gutiérrez Gatón, Ramón Ovidio Gatón, Rosa Esterina Gatón (presunto herederos de la señora Francisca Toloparca Gatón) representados por el señor Wilfredo Castillo Rosa y la empresa BXT Dominicana, SRL representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo por la suma de DOP763,698,055.00, notificado mediante el acto Núm. 411/2020 de fecha 11 de marzo del Ministerial José Luis Galán Batista Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la Dirección General de Bienes Nacionales y la Dirección General de Impuestos Internos. **44.** Oficio 0769-20, de fecha once (11) de febrero del 2020, de La Dirección General de Catastro Nacional, que remite rectificación de avalúo. **45.** Formulario de recepción de expediente preparado por Willian Castillo, de fecha 24/4/2020. **46.** Acuerdo Transaccional de fecha 24/04/2020, realizado por el Agrimensor-Tasador Rolando Méndez Morillo, en el mismo figuran enunciados una serie de documentos faltantes para completar el expediente, dentro de los cuales resalta: Duplicado del dueño o Constancia Anotada que ampare los derechos de los sucesores de la finada Francisca Tolopalca Gatón y la correspondiente certificación del estatus jurídico de los sucesores de la señora Francisca Toloparca Gatón. **47.** Copia fotostática de la parcela No. 20 Distrito Catastral número 10/2da del | municipio de Higüey, provincia de la Altagracia, emitida por el Tribunal Superior de



Tierras, Resolución que determina herederos, ordena anotación en certificado de título, cancelación y expedición de carta constancia, el cual consta de veinte una 21 (paginas) **48.** Evaluación Legal, emitida por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, sucesores de Francisca Toloparca Gatón, (hija de Rafael María Gatón), elaborado por Wilma Rosario, en fecha 27/4/2020. **49.** Oficio MH-2020-010078 de fecha 28/04/2020 donde el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortiz, ordena sea registrada una orden de pago a los sucesores de la señora Francisca Tolopalca Gatón. **50.** Reporte de Expediente de fecha 29 de abril del año 2020 (posterior a la fecha aprobación del pago), donde se hace constar que faltan los siguientes documentos: 1) Certificación de estatus jurídico de la parcela. 2) Acta de defunción original de la señora Francisca Toloparca Gatón; 3) Resolución de Determinación de Herederos de los Sucesores de Francisca Toloparca Gatón, emitida por el Tribunal de Tierras correspondiente; 4) Certificados de títulos a nombre de los Sucesores de la señora Francisca Toloparca Gatón. Firmado por los Belkiz Tejada Ramírez abogada, revisado y analizado por Rolando Méndez, agrimensor Deuda Administrativa. **51.** Contrato de cesión de crédito de fecha once (11) de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.295/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana ceden al Lic. Wilfredo Castillo Rosa por concepto de honorarios profesionales, la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta y unos mil doscientos cuarenta y siete pesos con 00/100 (DOP17,351,247.40). **52.** Notificación de cesión de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.407/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana, Debidamente Representados Por El Lic. Wilfredo Castillo Rosa, ceden a la sociedad comercial BXT Dominicana, S.R.L., la suma de ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis



pesos con 25/100 (DOP108,445,296.25). **53.** Contrato de cesión de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.408/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramón Gómez Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana, debidamente representados por el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, ceden al señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, la suma de veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos con 25/100 (DOP21,689,059.25). **54.** Contrato de cesión de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, notificado mediante Acto Núm.294/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, cede al Grupo Dibefe, S.R.L., la suma de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés mil pesos con 720/100 (DOP8,675,623.70). **55.** Comunicación Núm. 000638, de fecha diecisiete (17) de marzo del 2020, emitida por el Director General de Bienes Nacionales, Emilio Cesar Rivas Rodríguez, en respuesta al requerimiento de remisión de expediente realizado por el ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz. **56.** Carta de fecha 16/03/2020, suscrita por una parte de los sucesores de Rafael María Gatón, dirigida al ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz. **57.** Remisión de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), vía Consultoría jurídica, sobre la distribución de forma de pago por concepto de expropiación de la parcela No. 20, DC núm. 10/2, municipio de Higüey, Provincia la Altagracia, correspondiente al expediente de la sucesión de Rafael María Gatón. **58.** Evaluación Legal de fecha 28 de abril del año 2020, por parte de la Dirección General de Crédito Público, de Nominado expropiación Por causa de Utilidad Pública, firmado por la analista legal Wilma Rosario. **59.** Informe de fecha 28 de abril del año 2020 elaborado por el agrimensor Rolando Méndez Morillo Agrimensor-Tasador al analizar la documentación que integran el expediente. **60.** Oficio Núm. MH-2020-010070, de fecha veintiocho (28) de abril del 2020, el Ministro de Hacienda de turno Donald Guerrero Ortiz le instruye al viceministro del Tesoro



Rafael Gómez Medina y a la directora de Reconocimiento de | Deuda Administrativa Princesa García a registrar la orden de pago en el Capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (DOP216,890,592.00). **61.** Acuerdo Transaccional de fecha 18 de marzo de 2020, entre Emilio C. Rivas R. director general de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y los señores Ana Linda Fernández De Paola y Emir Fernández De Paola. **62.** Acto Notarial de fecha 03-98, de fecha doce (12) de marzo del 2020, de la Dra. Francisca Pérez Jiménez, consistente en acto de notoriedad. **63.** Sentencia Núm. 030-2017-SSEN-00065, de fecha 28 de febrero de 2016, emitida por la Tercera Sala de Tribunal Superior Administrativo. **64.** Copia fotostática de la remisión de avalúo, Ref. oficio No- 742, d/f 18/06/2020, propietario: Salvador Strazzulla, ubicación: Parque Nacional Cotubanamá, Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, parcela no. 9 del DC No. 10/1era. **65.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito acto No. 293-2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de Cesión de Crédito entre Ana linda Fernández de Paola y Emir J y Pedro Ma de la Altagracia Veras. **66.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito acto No. 292-2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de cesión de crédito suscrito entre Emir José Fernández De Paola Y Ana linda Fernández Paola y la empresa BXT Dominicana, SRL representada por el señor Álvaro Jiménez Crisóstomo, de fecha 18 de marzo del año 2020. **67.** Comunicación número MH-2020-012519, fecha 23 de junio del año 2020, del ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, le solicita al ex Director General de Bienes Nacionales Emilio C. Rivas Rodríguez. **68.** Acuse de recibo de documentos, código 2061, sucesores de Alessandro de Paola Sangiovanni preparado por William Castillo, de fecha 23/06/2020. **69.** Copia fotostática del Informe



derecho de propietarios de inmuebles de Oscar Ortiz, de fecha 23/6/2020. **70.** Acuerdo Transaccional de fecha 26 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y los sucesores de Juan A. Acevedo representados por la Dra. Rosalinda Richiez Castro. **71.** Copia fotostática de la Remisión de avalúo, Ref. oficio no. 000714, d/f 15/06/2020. Propietario Mártires Santana, ubicación: parque Nacional Cotubanamá, oca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, parcela No. 18-C DC no. 10/2da. **72.** Copia Fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 391-2020, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), adjunto: Cesión de crédito firmado en fecha 25 de Junio del año 2020 entre los sucesores de Juan Acevedo representados por Rosalinda Richiez Castro y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras. **73.** Copia Fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 391-2020, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020). **74.** Copia fotostática de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de junio del año 2020, acreedor: Sucesores de Juan A. Acevedo. **75.** Copia fotostática de la Solicitud de Confeción de Libramiento para pago, fecha 29 de Junio del año 2020, preparado por los técnicos del Ministerio de Hacienda Licelot Abreu y Martín Sorianúm. **76.** Oficio marcado con el Núm. MH-2020-013046 de fecha treinta (30) de junio del año 2020, suscrito por el ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz. **77.** Reporte de Expediente de fecha 30 de junio del 2020, sobre la revisión técnica y legal del expediente, el cual fue firmado por los técnicos del Ministerio de Hacienda, Licelote Abreu analista de Deuda Administrativa, Wilma Rosario, abogada de Deuda Administrativa y Oscar Ortiz, encargado Técnico. **78.** Evaluación legal del expediente de fecha 13 de julio de año 2020 firmada por la abogada Wilma Rosario del Ministerio de Hacienda. **79.** Copia Fotostática del oficio Núm. MH-2020-014427, de fecha 13 de julio del año 2020, firmada por el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, en



donde autoriza el pago como deuda pública. **80.** Acuerdo transaccional de fecha 16 de marzo del año 2020, entre el Dr. Emilio C. Rivas R., Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano, y el señor Luis Miguel Suarez Irizarry en representación de los señores Aleyda Altagracia Landestoy Almanzar, Miguel Félix Rodríguez Landestoy, Liza Mercedes Rodríguez Hernández, Alejandro Antonio Bello Pujols, Ramón De Jesús Rodríguez Suero, Georgina Margarita Rodríguez Suero, Miguel Félix Rodríguez Suero, Giancarlo M. Florentino Rodríguez, Nazzira Abrales Rodríguez, Rafael F. Rodríguez Estrella, Miguel Antonio Rodríguez Segura, Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla, Amílcar Rodríguez Segura, Nicole Rodríguez Tavarez, Milka M. Rodríguez Segura, Juan Carlos Coicou Pérez, Mercedes Miguelina Rodríguez Landestoy, Bramonte Edmundo Estrella Vásquez y Zenon Felipe, en calidad de herederos del señor Pedro Landestoy Garrido. **81.** Copia de la certificación de estatus jurídico del inmueble DC: 10.1 parcela 19, emitida en fecha 01 de junio del 2012, por el Registro de Títulos de Higüey, sobre la parcela 19 DC 10/1, y los derechos del finado Pedro Landestoy Garrido. **82.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto Núm. 282-2021, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de Cesión de deuda de fecha 18 de marzo del año 2020 entre los Sucesores de Pedro Landestoy Garrido representados por Luis Miguel Suárez Irizaurry y la empresa Licdo. Alexis Robles y Asociados, SRL. **83.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto Núm. 283-2021, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de cesión de deuda firmado de fecha 18 de marzo del año 2020 entre los sucesores de Pedro Landestoy Garrido representados por Luis Miguel Suárez Irrizaurry y Pedro Ma. De La Altagracia Veras. **84.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto Núm. 284-2021, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Contrato de cesión de deuda de fecha 18 de marzo del



año 2020, entre una parte de los sucesores de Pedro Landestoy Garrido representados por Luis Miguel Suárez Irrizaury y la empresa BXT Dominicana, SRL. **85.** Copia del oficio de avalúo No. 289, de fecha 16 de Mayo del año 2020, emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, correspondiente al avalúo realizado sobre una porción de terreno propiedad de los señores Ricardo Arturo Quiñones Duluc, Genaro Arturo Quiñones Duluc, Ingrid Virginia Camejo Quiñones, Ramón Ignacio Camejo Quiñones Y Nelson Eddy Camejo Quiñones dentro de la misma Parcela Núm. 19 del D.C. 10/1 era del Municipio de Higüey. **86.** Oficio Núm. 000686 de fecha 3 de junio del año 2020, suscrito por el Dr. Emilio C. Rivas R, en calidad de Director General de Bienes Nacionales. **87.** Plantilla de recepción En fecha 4 de junio del año 2020, preparado por Wilma Castillo, de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **88.** Oficio Núm. MH-2020-011668 de fecha 4 de junio del año 2020, suscrito por el ex ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz. **89.** Reporte de Expediente de fecha 5 de junio del 2020, firmado por los técnicos del Ministerio de Hacienda, Licelotte Abreu analista, Wilma Rosario abogada, Belkyz Tejada Ramírez abogada y Oscar Ortiz agrimensor de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa. **90.** Documento sobre solicitud de confección de libramiento para Pago de fecha 05 de junio del año 2020, preparado por los técnicos del Ministerio de Hacienda Licelotte Abreu y Martin Sorianúm. **91.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y Félix Iván Morla en representación del señor Mártires Santana. **92.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y Félix Iván Morla en representación de la señora Hemenegilda Santana. **93.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio de 2020, firmado por Emilio C. Rivas R. Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y



Félix Iván Morla en representación del señor Juan Julio Ceballo Santana. **94.** Acuerdo transaccional de fecha 22 de junio del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. y el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por Félix Iván Morla. **95.** Cesión de crédito firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballo Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo. **96.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 280/2020, de fecha trece (13) de marzo del 2020, adjunto: Copia del Contrato de Cesión de Crédito firmado entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y la empresa Bxt Dominicana, SRL representada por el señor Álvaro Jiménez. **97.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballo Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusanto. **98.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Teodoro Ceballos Santana. **99.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión, Acto No. 275/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández. **100.** Copia fotostática de la Notificación de Cesión, Acto No. 274/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Juan Julio Ceballos Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Pedro Ma. De la Altagracia Veras. **101.** Copia fotostática del oficio 000988, de fecha 24 de junio del año 2020, mediante la cual la Dirección General de Bienes Nacionales le remite el expediente al Ministerio de Hacienda para fines de pago del señor Juan Julio Ceballos Santana, en dicha carta se hace referencia a que el expediente es “relativo a la



expropiación mediante Decreto Núm. 722 de fecha 04 de abril de 1975. **102.** Reporte de expediente de fecha 26 de junio del año 2020. **103.** Evaluación Legal de fecha 25 de junio del año 2020, por la analista deuda administrativa Wilma Rosario. **104.** Oficio Núm. MH-2020-012758, En fecha 25 de junio del año 2020, el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz aprueba y autoriza el pago por concepto de abono del acuerdo firmado en fecha 22 de junio del año 2020. **105.** Reporte de Expediente de fecha 26 de junio de 2020, firmado por Wilma Rosario, analista deuda administrativa, Ramón Pérez del Ministerio de Hacienda, Oscar Ortiz agrimensor de deuda administrativa, y Belkiz Tejada Ramírez abogada. **106.** Acuerdo transaccional de fecha 22 de junio del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. y el señor Mártires Santana representado por Félix Iván Morla. **107.** Oficio de fecha 19 de junio de año 2020 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, donde se hace constar que la parcela Núm. 18-C del Distrito Catastral Núm. 10/2 del Municipio de Higüey, inscripción Núm. 1700-I-1, tiene un valor de RD250.00 pesos por m², valorando la porción de núms. 314,465.04 m². **108.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo por un monto de DOP2,022,177.94. Notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **109.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos por un monto DOP5,896,226.25. Notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **110.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de crédito firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Mártires Santana representado por



el señor Félix Iván Morla y la empresa BXT Dominicana, SRL, representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, por un monto de DOP40,880,502.00. notificado mediante acto Núm. 279/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **111.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández por un monto de DOP3,333,333.33, notificado mediante acto Núm. 282/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **112.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, por un monto de DOP7,861,635.00, notificado mediante acto Núm. 277/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **113.** Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre el señor Mártires Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Teodoro Zeballos Santana, notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **114.** Carta de fecha 24 de junio del año 2020 de la Dirección General de Bienes Nacionales le remite el expediente al Ministerio de Hacienda para fines de pago del señor Mártires Santana, en dicha carta se hace referencia a que el expediente es “relativo a la expropiación mediante Decreto Núm. 722 de fecha 04 de abril de 1975. **115.** Formulario de recepción de expediente de fecha 25 de junio del año 2020 de la Dirección General Crédito Público del Ministerio de Hacienda, según la cual recibe el expediente del acreedor Mártires Santana. **116.** Evaluación Legal del expediente de fecha 25 de junio del año 2020, revisado por la analista deuda administrativa Wilma Rosario, en donde se hace constar que falta: Certificación de Estatus Jurídico del Inmueble. **117.** Oficio Núm. MH-2020-012758 de



fecha 25 de junio del año 2020, el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz aprueba y autoriza el pago por concepto de abono del acuerdo firmado en fecha 22 de junio del año 2020. **118.** Solicitud de Confección de Libramiento la cual es firmada por Licelot Abreu y Martin Soriano. **119.** Reporte de Expediente de fecha 26 de junio del año 2020, firmado por Wilma Rosario, analista deuda administrativa, Ramón Pérez del Ministerio de Hacienda, Oscar Ortiz agrimensor de deuda administrativa, y Belkyz Tejada Ramírez abogada. **120.** Acuerdo Transaccional de fecha 22 de junio del año 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. y el señor Hemenegilda Santana representado por Félix Iván Morla, por la suma de DOP78,616,350.00. **121.** Oficio 000714, de fecha 19 de junio de año 2020 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional en donde se hace constar que la parcela Núm. 18-C del Distrito Catastral Núm. 10/2 del Municipio de Higüey. **122.** Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre la señora Hemenegilda Santana representada por el señor Félix Iván Morla y el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo por un monto de DOP2,022,177.94. Notificado mediante acto Núm. 264/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **123.** Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte la señora Hemenegilda Santana representado por el señor Felix Ivan Morla y el señor Teodoro Zeballos Santana, por un DOP11,987,255.56. Notificado mediante acto Núm. 264/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **124.** Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, Acto No. 264/2020, firmado en fecha 12 de marzo del año 2020 entre una parte la señora Hemenegilda Santana representada por el señor Félix Iván Morla y el señor Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos, por un monto de DOP5,896,226.25, notificado mediante acto Núm. 263/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **125.** Copia de la



Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 281/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Hemenegilda Santana representada por el señor Félix Iván Morla y la empresa Bxt Dominicana, SRL, representada por Álvaro Jiménez Crisóstomo, por un monto DOP40,880,502.00. Notificado mediante acto Núm. 281/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **126.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, mediante acto No. 276/2020, a firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre la señora Hemenegilda Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Marcos Antonio Martínez Hernández DOP3,333,333.33, notificado mediante acto Núm. 276/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **127.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 278/2020, firmado en fecha 13 de marzo del año 2020 entre una parte el señor Hemenegilda Santana representado por el señor Félix Iván Morla y el señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, por un monto de DOP7,861,635.00, notificado mediante acto Núm. 278/2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, a la Dirección General de Bienes Nacionales. **128.** Carta de fecha 24 de junio del año 2020, en la cual la Dirección General de Bienes Nacionales le remite el expediente al Ministerio de Hacienda para fines de pago del señor Mártires Santana. **129.** Copia del expediente de los documentos recibidos por la Dirección General de Crédito Público, fecha 25 de junio del año 2020, de la Dirección General Crédito Público del Ministerio de Hacienda recibe el expediente y genera un documento en donde NO se marca ningún documento recibido. **130.** Evaluación Legal del expediente de fecha 25 de junio del año 2020, revisado por la analista deuda administrativa Wilma Rosario. **131.** Oficio Núm. MH-2020-012758, de fecha 25 de junio del año 2020, suscrito por ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz aprueba y autoriza el pago por concepto de abono del acuerdo firmado en fecha 22 de junio del año 2020. **132.** Solicitud de Confección de Libramiento firmada por Licelot Abreu y Martin Sorianúm. **133.**



Reporte de Expediente de fecha 26 de junio del año 2020 firmado por Wilma Rosario, analista deuda administrativa, Ramón Pérez del Ministerio de Hacienda, Oscar Ortiz agrimensor deuda administrativa, y Belkiz Tejada Ramírez abogada. **134.** Informe sobre derechos de propietarios de Inmueble de fecha 25 de junio del año 2020, firmado por el agrimensor Oscar Ortiz, relativo a la Parcela Núm. 18-C del D.C. 10/2 de Higüey. **135.** Copia fotostática del oficio: MH-2020-011167, de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020, asunto: Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales. **136.** Oficio CGR-DAF-2021-033 fecha 29/06/2021, realizada al Director Nacional de Mensuras Catastrales, Registro Inmobiliario. **137.** Oficio Núm. DNMC-OFIC-2021-0866 de fecha 02 de agosto de 2021, El Director Nacional de Mensuras Catastrales, agrimensor Ridomil Rojas. **138.** Acuerdo Transaccional de fecha 6 de marzo del 2020 entre el Director General de Bienes Nacionales, Emilio C. Rivas Rodríguez en representación del Estado Dominicano y los señores Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello representada por el Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo. **139.** Copia del documento del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), adjunto: Descargo y Finiquito Legal suscrito entre Antonio Lujan Mercedes Rijo el día trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); Copia de la Notificación de Cesiones de Crédito, acto No. 210/2020 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020); Acuerdo Transaccional de fecha 6 de marzo del 2020; Copia del Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre Sandra Xiomara Pereyra Puello y Antonio Lujan Mercedes, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020). **140.** Copia de la Notificación de Cesión de Crédito, acto No. 210/2020, de fecha 13 del mes de marzo de 2020, adjunto Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre Sandra Xiomara y Alejandro Antonio Constanzo Sosa, mediante la cual ceden la suma de DOP64,297,165.00 por concepto de pago de supuesta deuda. **141.** Copia fotostática de



la Notificación de Cesión de Crédito de fecha 13 del mes de marzo de 2020, en favor de Agustín Mejía Ávila, mediante la cual ceden la suma de DOP3,153,791.32, por concepto de pago de deuda. **142.** Copia del Contrato de Cesión de Crédito de fecha 17 del mes de marzo de 2020, en favor de Pedro Ma. De la Altagracia Veras, mediante la cual ceden la suma de DOP85,776,344.02, por concepto de pago de deuda. **143.** Copia fotostática del Oficio Núm. 000168 de fecha 27 de mayo de 2020, del Director General de Bienes Nacionales se remite el expediente a nombre de Sandra Xiomara Pereyra Puello y Marcial Santana Guilamo, al Ministro de Hacienda Licdo. Donald Guerrero. **144.** Copia fotostática del Reporte de Expediente No. 1858, de fecha 01 de junio del 2020, emitida por la Dirección General de Crédito Público. **145.** Copia fotostática de la instancia dirigida a la Licda. Wilma Rosario, de fecha primero (01) de junio del 2020, asunto: Informe catastral sobre reclamación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello, Parcela No. 502321322586 realizado por el agrimensor Joaquín Taveras Cabral, de fecha 20 de mayo de 2020. **146.** Informe de fecha 20 de mayo de 2020 de la Dirección General de Bienes Nacionales firmado por el agrimensor Oscar Ortiz el cual consistió en determinar si la parcela Núm. 502321322586 del Municipio de Higüey, se encontraba dentro de las parcelas que fueron afectadas por el decreto 722 de fecha 4 de abril de 1975. **147.** Autorización de fecha 26 de mayo del año 2020 donde instruye sea registrada una orden de pago pago mediante el oficio MH-2020-011167, por la suma DOP1,072,2004,300.20, firmada por el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortiz. **148.** Acuerdo Transaccional de fecha 06 de marzo de 2020, firmado entre la Dirección General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y la sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L. debidamente representada por el señor Ramón David Hernández. **149.** Certificaciones de Historiales registrales, Parcelas Núms. 74-C, 142-C y 214-C del Distrito Catastral Núm. 02 del Distrito Nacional, emitidos por el Registro de Título del Distrito Nacional, de fecha 28 de julio



de 2021. **150.** Acuerdo transaccional de fecha 06 de marzo de 2020, entre la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su Director Emilio C. Rivas R. en representación del Estado dominicano y la sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L. representada por el señor Ramón David Hernández, por un monto DOP553.160,000.00. **151.** Certificaciones de estatus jurídico expedidas por el Registro de Títulos del Distrito Nacional en fechas 9 y 10 de marzo y 30 de mayo del año 2020. **152.** Acta de Consejo de Administración de fecha 4 de enero de 1972, suscrita por los señores: Danilo Siprian Leiva, José López Rodríguez, Juan de Jesús Pérez Mojica, Manuel Altgracia Guzmán Vásquez, Marcos Ant. Martínez Paulino, Ramón Cott Trujillo y Virgilio Valera, personas que se encuentran fallecidas según certificaciones de defunciones expedidas por la Dirección de Registros del Estado Civil de la Junta Central Electoral, en fecha 02 de agosto de 2021. **153.** Certificación Núm. CERT/910522/2021 de fecha 26 de julio de 2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **154.** Documento de remisión de expediente de pago de fecha 26 de mayo del año 2020 de la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Reconocimiento de Deuda Administrativa, en atención a una comunicación del ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz. **155.** Evaluación Legal del Expediente de fecha 25 de mayo del año 2020 se genera un documento sobre la Evaluación Legal del expediente. **156.** Reporte De Expediente de fecha 01 de junio del año 2020, en torno a las parcelas Núms. 74- C, 214-B y 142-C del D. C. 2. **157.** Oficio Núm. MH-2020-011434 de fecha 01 de junio del año 2020, mediante el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, autoriza el pago el por la suma DOP553,160.00 por concepto de expropiación de los derechos, “Decreto Núm. 305 de fecha 29 de mayo del año 1968”, de las parcelas Núms. 74-C, 214-B y 142-C del D. C. 2 del Distrito Nacional, a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L. **158.** Evaluación Legal elaborada por el Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de mayo del año 2020. **159.** Acuerdo transaccional y de



Compraventa de Terrenos, de fecha 19 de febrero de 2020, firmado entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y los señores Gloria Mercedes Abreu Valdez, Enrique Roberto López Abreu y Emperatriz Josefina López Abreu. **160.** Acuerdo de fecha 12 de julio de 2013, el cual procuraba poner fin a una Litis existente entre los Palamara Mieses y el CEA, donde el beneficiario actuaba como abogado apoderado de los Palamara. **161.** Acuerdo Amigable y Desistimiento firmado entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y los señores Juan De Dios Morel De Jesús en representación de la Junta Municipal de la Guayiga, la señora Fernanda Veloz Heredia, el señor Battesimo Bruno Palamara Mieses por si en representación de Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses. **162.** Acto transaccional de Compra-Venta de Terrenos de fecha 10 de febrero de 2020, firmado entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y la señora Gemma Del Carmen Palamara Mieses por sí y en representación de los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses. **163.** Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2013, el cual procuraba poner fin a una Litis existente entre el CEA y la citada sucesión. **164.** Copia fotostática del oficio núm.. CGR-DAF-2021-039, de fecha diecinueve (19) de julio del 2021, dirigido al Ministro de Hacienda Jose Manuel Vicente, asunto: Solicitud de certificación, adjunto: Certificación Núm. MH-2021-019185 de fecha 28 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda. **165.** Copia fotostática del certificado de registro de título DC: 08 Parcela 25. **166.** Sentencia Núm. 2012-3524 de fecha 13/08/2012 otorga ganancia de causa al Consejo Estatal del Azúcar. **167.** Sentencia Núm. 2014-4790 de fecha 27/08/2014 que homologó en todas sus partes el acuerdo transaccional de fecha



12 de julio de 2013 y ordena el archivo definitivo del conflicto de la Litis. **168.** Constancia Anotada de fecha 2 de mayo de 2017, emitido por la registradora de título de la época Licda. Yesenia Padilla Belén. **169.** Sentencia emitida por el Tribunal de Tierras, Departamento Central, de fecha 27 de agosto del año 2014. **170.** Oficio Núm. DNMC-OFIG-2021-0866 de fecha 02 de agosto de 2021, El Director Nacional de Mensuras Catastrales, agrimensor Ridomil Rojas. **171.** Oficio Núm. CGR-DAF-2021-029, Unidad Antifraude, de fecha 29 de junio de 2021, sobre solicitud de certificación de procesos abiertos sobre la parcela núm. 18 del Distrito Catastral núm. 10/2 del municipio de Higüey. **172.** Oficio ORH-00000055186 de fecha 08 de julio de 2021, firmado por la Licda. Rosanna Sánchez Peña, Registradora de Títulos adscrita de Santo Domingo. **173.** Acuerdo transaccional de compra y venta de terrenos de fecha 19 de febrero del año 2020, entre el Consejo Estatal del Azúcar, representado por el entonces director Luis Miguel Piccirillo y los presuntos sucesores del señor Enrique López Grullón. **174.** Acuerdo Amigable y Desistimiento de fecha 12 de febrero de 2020 entre Luis Miguel Piccirillo M. Director General del Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano y los señores Juan De Dios Morel De Jesús en representación de la Junta Municipal de la Guayiga, la señora Fernanda Veloz Heredia, el señor Battesimo Bruno Palamara Mieses por sí y en representación de Gemma Del Carmen Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angiolina Celeste Palamara Mieses y Sandra Aracelis Palamara Mieses. **175.** Cesión de crédito de fecha 17 de febrero del año 2020 firmado entre la señora Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu quienes ceden a la señora Gloria María Mercedes Valdez de López, la suma de treinta y dos millones doscientos ochenta mil ochocientos dos pesos con 42/100, por concepto de deuda del Consejo Estatal del Azúcar con el finado Enrique López Grullón notificada mediante acto Núm. 73/2020 de fecha 18 de febrero del año 2020. **176.** Cesión de crédito de fecha 17 de febrero del año 2020 firmado



entre la señora Gloria María Mercedes Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, quienes ceden al señor Pedro Ma. De la Altagracia Veras, la suma de (DOP21,853,326.72) por concepto de la deuda del Consejo Estatal del Azúcar con el finado Enrique López Grullón notificada mediante acto Núm. 73/2020 de fecha 18 de febrero del año 2020. **177.** Cesión de crédito de fecha 17 de febrero del año 2020 firmado entre la señora Gloria María Mercedes Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, quienes ceden a la empresa BXT Dominicana, SRL, la suma de ciento nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos con 61/100 (DOP109,266,633.61) por concepto de la deuda del Consejo Estatal del Azúcar con el finado Enrique López Grullón, notificada mediante acto Núm. 395/2020 de fecha 18 de febrero del año 2020. **178.** Cesión de crédito de fecha 11 de febrero del año 2020 firmado entre el señor Battesimo Bruno Palamara Mieses por sí y en representación de sus hermanúms., en favor de Alejandro Constanzo Sosa por la suma de DOP74,878,386.66. **179.** Cesión de crédito de fecha 7 de febrero del año 2020 firmado entre los señores Battesimo Bruno Palamara Mieses, Battesimo Palamara Mieses, Angelina Celeste Palamara y Gemma del Carmen Palamara en favor de Pedro Ma. De La Altagracia Veras por la suma de DOP41,599,103.70. **180.** Cesión de crédito de fecha 7 de febrero del año 2020 firmado entre Battesimo Bruno Palamara Mieses, por si y en representación de sus hermanos, en favor de y Rediux Consulting SRL. por la suma de DOP415,991,037.00. **181.** Oficio de fecha 17 de marzo del 2020 donde el director general Consejo Estatal del Azúcar Lic. Luis Miguel Piccirillo remite los expedientes para fines de pago hacia el Ministerio de Hacienda. **182.** Reporte de Recepción de Expediente de fecha 12 de mayo del año 2020, preparado por el servidor de la Dirección General de Reconocimiento de Deuda Pública Willian Castillo. **183.** Evaluación Legal de fecha 13 de mayo del año 2020 firmado por Wilma Rosario, en donde se hace constar que NO están en el expediente



al momento del análisis los siguientes documentos: 1) Resolución de determinación de herederos, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, 2) Auto Homologación de determinación de herederos, 3) Certificado de Títulos a nombre de los sucesores de Enrique López Grullón. **184.** Reporte de expediente de fecha 14 de mayo del año 2020, recibido el 5 de diciembre del año 2020, con relación a los sucesores del finado Enrique López Grullón, firmado por Hortensia Arelis Santiago M. analista de deuda administrativa, Belkiz Antonia Tejada Ramírez, abogada y Rolando Méndez Morillo, agrimensor de deuda administrativa. **185.** Informe de fecha 14 de mayo del año 2020 firmado por el agrimensor-tasador Rolando Méndez Morillo de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. **186.** Oficio MH-2020-010642 de fecha 13 de mayo del año 2020 el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortiz, autoriza sea registrada una orden de pago por la suma de DOP137,835, 167.00. **187.** Autorización de pago Núm. MH-2020-011059 de fecha 25 de mayo de 2020 se observó que el mismo resultó del primer pago de deuda a los señores Herminio Mercedes Ozuna y Anselmo Mercedes Encarnación por concepto de la expropiación de una porción de terreno. **188.** Reporte de expediente de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por el Ministerio de Haciendas. **189.** Constancia Anotada Matrícula Núm. 0100178098, donde figura en copropiedad con los señores Florencia Reyes, Flor María Reyes, Agustina Reyes y Francisca Victoriano Mercedes. **190.** Historial registral emitido por el mismo registro en fecha 24/08/2021 a solicitud de esta Unidad Antifraude se hace constar una serie de Litis y gravámenes. **191.** Comunicación de fecha 4 de febrero del año 2020, marcada con el Núm. MH-2020-003988 firmada por el ex Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, solicitó al Lic. Emilio César Rivas Rodríguez director de Bienes Nacionales, el expediente de reclamo correspondiente a Anselmo Mercedes Encarnación. **192.** Cesión de Crédito de fecha 7 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación y Herminio



Mercedes Ozuna y la empresa Rediux Consulting, SRL. representada por el señor Álvaro Jiménez por la suma de Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos (DOP42,945,524.00), notificada mediante el acto Núm. 239/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020. **193.** Cesión de crédito de fecha 7 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Pedro Ma. De la Altagracia Veras por la suma de ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos con 00/100 (DOP8,589,105.00), notificada mediante rectificación del acto Núm. 216/2020, por el acto Núm. 240/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020. **194.** Cesión de crédito de fecha 11 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Ángel George Lockward Cruz por la suma de ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 00/100, (DOP8,589,105.00) notificada mediante el acto Núm. 175/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020. **195.** Cesión de crédito de fecha 11 de febrero del año 2020, firmada entre los señores Anselmo Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y la empresa Ángel Lockward & Asociados representada por Ángel Lockward por la suma de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos con 00/100, (DOP1,435,642.00) notificada mediante el acto Núm. 175/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020. **196.** Oficio Núm. MH-2020-003988 de fecha 4 de febrero del año 2020, con lo que se evidencia una vez más, que las diligencias de pago, fueron iniciadas desde el Ministerio de Hacienda. **197.** Copia fotostática del oficio MH-2020-011059, de fecha 25 de mayo del año 2020, donde el ex Ministro de Hacienda Lic. Donald Guerrero Ortiz, autoriza sea registrada una orden de pago por la suma (DOP68,712,740.00) como pago por la expropiación de una porción de terreno a nombre de los presuntos sucesores de Benardino Mercedes. **198.** Solicitud De Confección de Libramiento Para Pago de fecha 25 de mayo del año 2020 confeccionado por los servidores públicos Licelot Abreu y Martin Soriano,



analistas de Deuda Administrativa, para fines de pago. **199.** Reporte de revisión del expediente de pago, en fecha 28/05/2020. **200.** Copia del Documento marcado con el asunto: Procedimiento Tendente a la Homologación de Determinación de Heredero realizado por el Acto No. 01/2020, en fecha 09 de enero del año 2002, del Protocolo de la Licenciada Ramona C. Patrocino, matrícula 4191, del Distrito Nacional, depositado por ante en la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional en sus atribuciones de Familia, sobre homologación al acto de determinación de herederos del señor Bernardino Mercedes aun cuando la citada jurisdicción no era la competente para conocer de la determinación de heredero y partición de los derechos del inmueble en cuestión, en fecha veinticuatro (24) de febrero del 2020. **Con el que probamos:** las comprobaciones correspondientes a la investigación hecha sobre pagos y libramientos elaborados por concepto de Deuda Pública, por expropiación y simulación de compraventa de terrenos del Estado, realizada por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, a través de análisis de informaciones de inteligencia detectando maniobras fraudulentas en perjuicio del Estado dominicano, con aproximadamente **DOP 12,540,449,339.27**, a través de múltiples pagos a terceros por concepto de Deuda Pública, pagos que fueron trabajados y tramitados en un tiempo récord de 60 días, entre los meses de febrero a julio del año 2020. Se prueba además el modus operandi empleado de modo similar en todos los procesos de pagos. La inobservancia deliberada de los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina, el fenecido Emilio Rivas, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, Luis Miguel Pichirilo McCabe, Claudio Silver Peña, Oscar Ramón Ortiz De la Rosa** violentaron los requisitos procedimentales y legales durante la revisión de los expedientes que soportaron cada uno de los pagos efectuados de manera fraudulenta, dentro de los que resaltan, acuerdos que excluyen a herederos y parcelas sobre las que recaían diferentes procesos litigiosos no concluidos, precios de terrenos fijados sobre



oficios de avalúo que carecen de soportes técnicos, falta de acreditación legal de los supuestos sucesores beneficiados, identificación e individualización irregular de porciones de terrenos en copropiedad, ausencia de certificaciones de estatus jurídico de inmueble, certificaciones de estatus jurídico de inmueble desactualizadas, parcelas sobre las cuales recaían oposiciones inscritas en el registro, actos de cesiones de crédito que no dejan claro las causas que originan la obligación de los cedentes para ceder la deuda a los cesionarios, inclusión ilegal de parcela que no fueron afectadas por los decretos, cuyo origen es una operación de mensura fraudulenta, autorizaciones de pago sin que los expedientes estén debidamente conformados, y pagos efectuados sin agotar el proceso de control interno establecido por la Ley 10-07. Asimismo, suplantación de los nombres de las personas asentadas como los titulares de los derechos afectados por los decretos, errores que fueron asumidos como tipográficos por los técnicos evaluadores, sin procurar que dichos errores fueran rectificadas a través de los procedimientos legales. La premura con la cual se instrumentó y se ejecutó el pago de deudas que datan de 45 a más de 65 años de antigüedad, sin embargo, los firmantes lograron obtener el pago a pocos días de la negociación y de los citados convenios. También probamos que todos estos actos fraudulentos se realizaron en un escenario de calamidad mundial, producto del COVID 19, y en medio de un proceso de transición electoral, y que los pagos fueron motorizados desde el Ministerio de Hacienda, y que los beneficiarios finales eran personas jurídicas y físicas cesionarios de crédito obtenidos de forma fraudulenta, quienes a través de las maniobras fraudulentas estafaron y desfalcaron al Estado dominicano con el 80% del monto pagado por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Gómez Medina y Princesa Alexandra García Medina**, equivalente a DOP 12,540,449,339.27, hasta el momento del informe, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.



768. **Certificación MH-2022-022266 emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha veintidós (22) de agosto del 2022. Con lo que probamos**, quienes ocuparon la posición de Encargado del Departamento de Operaciones de la Dirección de Casino y Juegos de Azar durante el período 2016 hasta el 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
769. **Certificación MH-2022-020893 emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Con lo que probamos**, quienes ocuparon la posición de Director de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, durante el periodo 2016 hasta el 2020, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
770. **Certificación DJ-TSS-2022-8118, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Con lo que probamos** la emisión de certificación laboral relativa a los ingresos correspondiente de Friso Messina Arvelo, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
771. **Certificación ADM-475-2022, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Remisión listado actualizado Proceso Regularización de Bancas,** **conteniendo un link.**
<https://loterianacional.gob.do/listadoregularizacion>. **Con lo que probamos** las bancas de apuestas de loterías y loterías incluyendo tragamonedas sometidos al



proceso de regularización, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

772. **Certificación MH -2022-031148 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), anexo** copia de oficio ADM-385-2022 de fecha 18 agosto de 2022, de administración de lotería Nacional y oficio ADM521-2022 emitido por la lotería Nacional de fecha 02 de noviembre del 2022 contiendo una memoria USB. Con lo que probamos, el listado oficial de las bancas de apuesta y deportivas que solicitaron acogerse al plan de regularización, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
773. **Certificación MH-2022-018333 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha 11 julio del dos mil veintidós (2022)** con anexo oficio MH-2022-017062 emitido por la dirección Casinos y de Juegos de Azar de fecha 28 de junio del 2022 conteniendo un CD. **Con lo que probamos**, las bancas de loterías y bancas de apuestas deportivas que poseían licencias para operar en el periodo 2016-2020, así como los lugares en donde estaban facultadas para desarrollar sus actividades, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
774. **Certificación MH-2022-018334 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) julio del año dos mil veintidós (2022)** con anexo oficio MH-2022-018065 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha 6 de julio del 2022 conteniendo un CD. **Con lo que probamos**, las personas físicas o jurídicas fueron otorgadas las licencias para la importación de máquinas tragamonedas, así como los lugares donde fueron instaladas durante el periodo 2016-2022, así como cualquier otra



información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

775. **Certificación 002918 emitida por el Ministerio de Administración Pública de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, contentiva del anexo documentación generada del sistema de administración de servidores públicos (SASP). **Con lo que probamos** que el imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** ocupó la posición de Director de área en el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
776. **certificación DJ-TSS-2022-2278 emitida por la Tesorería de Seguridad Social de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, contentiva del anexo certificación no. 234654 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, certificación DS-TSS-2022-1360 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social. **Con lo que probamos** las cotizaciones que ha realizado el imputado Oscar Arturo Chalas Guerrero en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
777. **Acta de entrega voluntaria, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a nombre del **Sr. Frixo Messina Arvelo**, asistido de su abogado **Dr. José Miguel de Herrera**, quien entrega al Ministerio Público, a través de la procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), mediante la cual se hace entrega de los siguientes documentos: 1 - Una Memoria USB color negro, conteniendo: a) Carpeta OPERATIVOS que a su vez contiene los siguientes archivos: i) Inspectores firmantes de actas 2017-2020.xlsx: un



detalle por año de los inspectores firmantes de las diferentes actas de cada año con la cantidad de actas en cada caso y la segunda persona firmante, dividido por tragamonedas (incluimos fecha de cada caso), actas de cierre de deportivas (incluimos fecha de cada caso), actas de cierre de bancas de lotería y notificaciones a todo tipo de bancas. ii) Resumen anual de operativos 2017-2020.xlsx: un resumen desde el 2017 al 2020 de las intervenciones realizadas, días trabajados, operativos realizados, total de intervenciones, las máquinas y los equipos incautados Resumen de operaciones 2017-2020.docx: Un relato completo de lo ocurrido en cada año por año. con su tabla correspondiente según el caso. b) las siguientes carpetas: 2017, 2018, 2019, 2020. c) Carpeta 2017 - Detalle Que contiene los siguientes archivos: i) Conteo Operativos Mensuales 2017.xlsx: Donde se pueden ver la cantidad de operativos realizados por día, por mes, desde junio a diciembre del 2017. El total de días trabajados cada mes y el promedio de los operativos realizados en cada mes. ii) Detalles Operativos 2017 - copia para ANALISIS.xlsx: Una copia del archivo Detalle Operativos 2017.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2017.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2017. iii) Posee dos pestañas: iv) INFORME DIARIO: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas y bancas intervenidas por nombre. Aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. v) DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME DIARIO y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Operativos - 2017-06-Junio.xlsx. Operativos - 2017-07-Julio.xlsm. Operativos - 2017-



08-Agosto.xlsm. Operativos-2017-09-Septiembre.xlsm. Operativos-2017-10-
Octubre.xlsm. Operativos-2017-11-Noviembre.xlsm. Operativos-2017-12-
Diciembre.xls: Estos archivos contienen un detalle de los destinos visitados
diariamente por mes. d) Carpeta 2018 - Detalle. Que contiene los siguientes
archivos: Conteo Operativos Mensuales 2018.xlsx: Donde se pueden ver la cantidad
de operativos realizados por día, por mes, desde enero a diciembre del 2018. El total
d días trabajados cada mes, desde enero a diciembre del 2018. El total de días
trabajados cada mes y el promedio de los operativos realizados en cada mes.
Detalles operativos 2018 - copia para ANALISIS.xlsx: Una copia de archivo Detalle
Operativos 2018.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles
Operativos 2018.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas
en el 2018. Posee dos pestañas: INFORME: donde se ve el resumen de todos los
operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, actas por provincias,
inspectores actuantes por actas, bancas intervenidas por nombre y cantidad de
equipos incautados) aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo
acontecido en las fechas seleccionadas. DATA GENERAL: desde donde se alimenta
la pestaña de INFORME y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda
la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio,
provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción,
equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo).
Hay varias pestañas más que eran usadas para fines de comprobación de datos y
para sacar y llevar estadísticas acumuladas. Operativo 2018-01-Enero.xlsm,
Operativo 2018-01-Febrero.xlsm, Operativos-2018-03-Marzo.xlsm, Operativo 2018-
01-Abril.xlsm, Operativos-2018-05-Mayo.xlsm, Operativos-06-Junio.xlsm,
Operativo 2018-07-Julio.xlsm, Operativo 2018-08-Agosto.xlsm, Operativos-2018-09-
Septiembre.xlsm, Operativos-2018-10-October.xlsm, Operativos-2018-11-



Noviembre.xlsm, Operativos 2018 - 12-Diciembre.xlsm: Estos archivos contienen un detalle de los destinos visitados diariamente por mes. A partir de agosto se le incluye una pestaña con un resumen del mes donde se incluye el total de las diferentes actas por mes, el dinero que se incautó en cada caso, las provincias en que se realizaron las intervenciones y el detalle de los equipos incautados en el mes. A partir de septiembre se incluyen los nombres de los integrantes que conformaban cada equipo, día por día, junto al destino del día. Resumen de campo 2018.xlsx: donde se ve el resumen del año 2018 para fines estadísticos. e) Carpeta 2019 – Detalle Que contiene los siguientes archivos: Detalles Operativos 2019 - copia para ANALISIS.xlsx: Una copia del archivo Detalle Operativos 2019.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2019.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2019. Posee dos pestañas: INFORME: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, resumen de máquinas incautadas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas, bancas intervenidas por nombre y cantidad de equipos incautados). Aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Hay varias pestañas más que eran usadas para fines de comprobación de datos y para sacar y llevar estadísticas acumuladas. Operativos 2019-01-Enero.xlsm, Operativos 2019-02-Febrero.xlsm, Operativos 2019-03-Marzo.xlsm, Operativos 2019-04-Abril.xlsm, Operativos 2019-05-Mayo.xlsm, Operativos 2019-06-Junio.xlsm, Operativos 2019-07-Julio.xlsm, Operativos 2019-08-Agosto.xlsm, Operativos 2019-



09-Septiembre.xlsm, Operativos 2019-10-Octubre.xlsm, Operativos 2019-11-Noviembre.xlsm, Operativos 2019 - 12-Diciembre.xlsm: Estos archivos contienen un resumen del mes con el total de las diferentes actas por mes, el dinero que se incautó en cada caso, las provincias en que se realizaron las intervenciones y el detalle de los equipos incautados en el mes. Un detalle diario de los destinos visitados diariamente en el mes junto a los nombres de los integrantes que conformaban cada equipo, día por día. Recaudaciones MT 2019.xlsx: Un detalle del dinero incautado en las máquinas tragamonedas abiertas durante el año 2019. Resumen DCJA a director 2019.xlsx: un reporte donde se ve el resumen de los operativos del 2019, el dinero incautado mensual y el total de las intervenciones del año, máquinas y equipos incautados. Resumen de campo 2019.xlsx: donde se ve el resumen del año 2019 para fines estadísticos y se ven los detalles mensuales. f) Carpeta 2020-Detalle. Que contiene los siguientes archivos: Detalles Operativos 2020-copia para ANALISIS.xlsx: Una copia del archivo Detalle Operativos 2020.xlsx para fines de examinar y no dañar el archivo original. Detalles Operativos 2020.xlsx: Este archivo contiene el detalle de todas las actas ejecutadas en el 2020. Posee dos pestañas: INFORME: donde se ve el resumen de todos los operativos (actas emitidas, dinero incautado en actas, resumen de máquinas incautadas, actas por provincias, inspectores actuantes por actas, bancas intervenidas por nombre y cantidad de equipos incautados). Aquí podemos filtrar por fecha específica para saber lo acontecido en las fechas seleccionadas. DATA GENERAL: desde donde se alimenta la pestaña de INFORME y contiene el vaciado de todas las actas recibidas con toda la información de estas (número de acta, tipo de acta, sector de trabajo, municipio, provincia, fecha, inspectores firmantes, dirección, nombre de la banca, infracción, equipos incautados, dinero incautado y detalle de máquinas en caso de haberlo). Hay varias pestañas más que eran usadas para fines de comprobación de datos y



para sacar y llevar estadísticas acumuladas. Operativos 2020-01-Enero 2020.xlsm. Operativos 2020-02-Febrero 2020.xlsm. Operativos 2020-03-Marzo 2020.xlsm. Operativos 2020-04-Abril 2020.xlsm. Operativos 2020-05-Mayo 2020.xlsm. Operativos 2020-06-Junio 2020.xlsm Operativos 2020-07-Julio 2020.xlsm. Operativos 2020-08-Agosto 2020.xlsm: Estos archivos contienen un resumen del mes con el total de las diferentes actas por mes, el dinero que se incautó en cada caso, las provincias en que se realizaron las intervenciones y el detalle de los equipos incautados en el mes. Un detalle diario de los destinos visitados diariamente en el mes junto a los nombres de los integrantes que conformaban cada equipo, día por día. Relación equipos incautados 2016-2020.xlsx: una relación de equipos incautados desde el 2016 a julio 2020 que en una ocasión se preparó, pero no puedo validar los números del 2016. Resumen de campo 2020 nuevo.xlsx: donde se ve el resumen del año 2020 para fines estadísticos. 2: Un (1) documento contentivo de ciento diez (110) páginas firmada por el ciudadano Frixo Messina de las informaciones relativas a los operativos realizados desde el año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020), en las que están las informaciones relativas a los operativos realizados por la estructura denominada El Proyecto o El Programa dedicada al cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas ilegales, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el investigado Donald Guerrero, quien tenía las funciones de Ministro de Hacienda cuando se realizaban estos operativos. **Con la que probamos** la entrega por parte del Sr. Frixo Messina Arvelo, ex Jefe de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, de los registros en documentos descritos y que fueran parte del “El Proyecto o El Programa” que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas



ubicadas en los colmados, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el imputado **Donald Guerrero Ortiz**, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.

778. **Un (1) documento contentivo de ciento diez (110) páginas firmadas por el ciudadano Friso Messina de las informaciones relativas a los operativos realizados desde el año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020) entregado mediante acta de entrega voluntaria, de fecha 11 de noviembre del 2022. Con lo que probamos, las informaciones relativas a los operativos realizados por la estructura denominada El Proyecto o El Programa dedicada al cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas ilegales, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda encabezada por el imputado Donald Guerrero, quien tenía las funciones de Ministro de Hacienda cuando se realizaban estos operativo así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.**

779. **Acta de Entrega Voluntaria de Objetos y/o Documentos, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), firmada por el señor José Melchor González Calderón y su representante legal Johan Newton López, quien entrega voluntariamente:** una (1) copia de Certificado de registro Mercantil número 1285STI de la Sociedad Comercial Grupo Azar G-2, S.R.L, constituida en fecha 20/05/2015, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 2) Copia de registro Mercantil Número 2964STI de la sociedad comercial King Sport, S.R.L, Constituida en fecha 29/04/2005, expedido por la Cámara de Comercio y



Producción de Santiago, Inc. 3) Copia de registro Mercantil Número 8010STI de la sociedad comercial Joel Sport, S.R.L, Constituida en fecha 25/02/2011, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 4) Copia de registro Mercantil Número 24582STI de la sociedad comercial Banca de lotería Grupo Líder, S.R.L, Constituida en fecha 29/10/2021, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 5) Copia de registro Mercantil Número 3124STI de la sociedad comercial Out 27 Sport, S.R.L, Constituida en fecha 14/06/2005, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 6) Copia de registro Mercantil Número 15129STI de la sociedad comercial Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería y La Alianza, S.AS, Constituida en fecha 30/11/2016, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 7) Copia de registro Mercantil Número 2346STI de la sociedad comercial Bancas de Lotería Nacional Antonio Cruz, S.R.L, Constituida en fecha 22/09/2004, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. 8) Copia de registro Mercantil Número 17065SD de la sociedad comercial Consorcio de Servicios Múltiples Blesa, S.R.L,, S.R.L, Constituida en fecha 30/11/2020, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., 9) Copia de registro Mercantil Número 10887STI de la sociedad comercial Consorcio de Bancas de Apuestas de Loria Nacional La Suerte, (Banca La Suerte), S.R.L, Constituida en fecha 23/09/2013, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.. 10) Copia de registro Mercantil Número 25621STI de la sociedad comercial Consorcio de Bancas Beco, S.R.L, Constituida en fecha 23/03/2022, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., 11) Copia de registro Mercantil Número 1996MN de la sociedad comercial Banca Los Cibao, E.I.R.L, Constituida en fecha 05/07/2021, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc., 12) Copia de registro Mercantil Número 17425STI de la sociedad



comercial Lotería Millonaria La Pegue, S.R.L., Constituida en fecha 12/06/2022, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. Debidamente modificado en la denominación. 13) Copia de registro Mercantil Número 17425STI de la sociedad comercial Lotería La Suerte Dominicana, S.R.L., Constituida en fecha 12/06/20, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. Debidamente modificado en la denominación. 14) Copia de cesión de crédito de cuotas sociales suscrito entre las sociedades Grupo Atlántida, S.R.L., Y Grupo Azar G2, S.R.L., 15) Cheque No. 012478, del Banco Santa Cruz, expedido por la Suerte, SRL., en fecha 21/10/2020. A favor de Grupo Atlántida G2, S.R.L., 16) Contrato para la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica, entre el Ministerio de Hacienda, representada por Donald Guerrero y la Lotería Millonaria La Pegue, SRL., representada por Víctor Antonio Roa Guzmán y José Melchor González Calderón., 17) Estatus de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Lotería Millonaria La Pegue SRL., de fecha 07 de mayo del año 2018., 18) Acto de cesión de cuotas sociales intervenidos entre Grupo Atlántida, S.R.L., Y Grupo Azar G2, S.R.L. de fecha 22/10/2020., Contrato de venta de cuotas sociales entre Víctor Antonio Roa Guzmán e Ingrid Carmela Caram Castillo, de fecha 29/01/2019, **Con la cual probamos** que el señor **José Melchor González Calderón** es accionista de varias empresas dedicada a las bancas de loterías, deportivas y máquinas tragamonedas, desde las cuales se pagaron sobornos a la estructura criminal denominada el “Proyecto o el Programa”, que consistía en el cobro ilegal de una mensualidad en las bancas de loterías, deportivas y los colmados que tenían máquinas tragamonedas, en coordinación con la alta gerencia del Ministerio de Hacienda, encabezada por el imputado **Donal Guerrero**. La relación comercial existente entre el señor **José Melchor González Calderón** con los señores **Fernando Crisóstomo** a



través del señor **Víctor Antonio Roa Guzmán**, como parte del entramado criminal. Así como cualquier otro hecho relacionado con el caso investigado.

780. **Certificación ADM-548-2022 emitido por la lotería Nacional, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, anexo con un USB color negro, con lo que probaremos, las bancas de loterías, puntos de venta y/o agencias, que cumplieron con la Dirección de Impuesto Internos (DGII) para fines de tributación, así como cualquier otra información contenida en este documento y sus anexos, que sea relevante para el presente proceso.
781. **Oficio No. MH-2022-004631 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)** emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por el Ministro José Manuel Vicente, conteniendo anexo el manual de organización y función de la dirección jurídica del Ministerio de Hacienda, octubre 2021. **Con el que probamos que** el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana cuenta con un Manual de Organización y Función de la Dirección Jurídica donde se establece la estructura organizativa de la Dirección Jurídica y la descripción y funciones principales de la misma. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.
782. **Oficio No. MH-2022-004630 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)** emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por el Ministro José Manuel Vicente, anexo lo referido en el documento. **Con la que probamos** la estructura organizativa general del Ministerio de Hacienda, así como el organigrama estructural general del mismo, los cuales se encuentra en la Resolución No. 092-2021 que aprueba la Estructura Organizativa general del Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de marzo de dos mil



veintiuno (2021) y la Resolución No. 129-2014 que aprueba el organigrama estructural general del Ministerio de Hacienda de fecha nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014). Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.

- 783. Oficio No. MH-2022-004808 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)** emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, firmado por el Ministro José Manuel Vicente. **Con la que probamos** las atribuciones y funciones del Ministro de Hacienda de la República Dominicana, las cuales son dadas de conformidad a la Ley 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006 Ley de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda, hoy ministerio de Hacienda, dentro de las cuales está presidir el Consejo de la Deuda Pública y, a través del mismo, proponer la política y estrategia de endeudamiento público, así como su límite máximo, entre otras funciones establecidas en el presente documento. Así como cualquier otra información relevante para la presente investigación.
- 784. Informe de los Registros Civiles del año mil novecientos setenta y tres (1973), en el Libro W por la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SA, con su remisión,** emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), con los siguientes documentos anexos; **A) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022);** emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago; asunto: del Informe de los registros civiles del año mil novecientos setenta y tres (1973), en el Libro W, ejecutados por la sociedad denominada Inmobiliaria EL Algodonal SA, referencia: Solicitud de certificación vía oficio No. 3059-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022); **B) Certificación de**



fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago; mediante la cual certifica que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1626, Folio No. 9 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: “Estatutos Bajo Firma Privada, de fecha 19 de septiembre del 1973, redactado por los señores: María Grieser Vda. Tavarez y Gustavo A. Tavarez Grieser...”; **C) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1627, Folio No. 9 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Lista y estado----- Vda. Tavarez y Gustavo-----, fundadores de la Sociedad El Algodonal, S.A.”; **D) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1628, Folio No. 9 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: “-----Dr. Rafael Leonardo Reyes M. de fecha 19 de septiembre del 1973. Que contiene del depósito del estado de suscripción y pago de las acciones que componen el capital social de la compañía en formación denominada EL...”; **E) Certificación de la copia fotostática de los estatutos bajo firma privada de fecha diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).** **F) Certificación de fecha nueve (09) del mes de**



noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1711, Folio No. 33 de fecha Cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Acto de la primera junta general constitutiva celebrada por los accionistas de la sociedad anónima en formación denominada El Algodonal, SA, en fecha 20 de sept 1973, en la cual reconoce como sincera y verdadera la declaración de suscripción y pago hecha por los fundadores de la sociedad---”; **G) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago,** mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1712, Folio No. 33 de fecha Cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Acto de la segunda junta general constitutiva de fecha 29 de sept 1973, celebrada por los accionistas de la sociedad anónima en formación denominada El Algodonal, S.A. En la cual se reconoce que dicho informe que debidamente impreso y que siendo ejemplares del mismo fueron comunicado y entregados a los accionistas de esta sociedad con más de cinco días de antelación a la presente sesión”; **H) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago,** mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1713, Folio No. 33 de fecha Cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Lista de



accionistas concurrentes a la primera junta general constitutiva, celebrada por los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodonal, S.A., de fecha veinte 20 de sept de 1973, firmada por Andrés Gustavo Pastoriza y Gustavo A. Tavarez Grieser ”; **I) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1714, Folio No.33-34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Informe presentado por el señor Comisario a todos los accionistas de la sociedad en formación El Algodonal, S.A., de fecha veintiuno 21 de sept de 1973, encargado de rendir de conformidad a los establecido por la Ley, un informe sobre las disposiciones estatutarias concernientes a los aportes en naturaleza hechos a dicha sociedad por la fundadora María Grieser Viuda Tavarez” ; **J) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1715, Folio No.34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Informe impreso del Comisario Sr. Antonio Hernández, encargado de rendir de conformidad con la ley, un informe sobre las disposiciones estatutarias concernientes a los aportes en naturaleza, hechos a dicha sociedad por la fundadora María Grieser Viuda Tavarez, en fecha 21 de octubre de 1973...”. **K) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del**



Municipio de Santiago, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1716, Folio No.34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Acta de convocatoria a todos los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodonal S.A., para que concurran a la 2da Junta General Constitutiva que tendrá fecha el 29 de septiembre del 1973, firmada por su socio fundador Gustavo Tavarez Grieser” **L) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica que en los archivos de este, se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1717, Folio No.34 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Lista de los accionistas concurrentes a la 2da Junta General Constitutiva que tendrá fecha el 29 de septiembre del 1973, celebrada por la sociedad en formación denominada El Algodonal, S.A. Certificada y firmada por sus socios fundadores”; **M) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago**, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1718, Folio No.35, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Copia de la Primera Junta General Constitutiva celebrada por los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodonal, S.A., en fecha 20 de sept 1973, en la cual se reconoce como sincera y verdadera la declaración de suscripción y pago hecha por los fundadores de la sociedad”; **N) Certificación de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); emitida**



por la Licda. Cristi Mariel Rivas, Encargada del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ayuntamiento del Municipio de Santiago, mediante la cual certifica “Que en los archivos de este se encuentra asentado en el libro W. Registro Civil No. 1719, Folio No.35 de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), un acto que expresa lo siguiente: Copia de la segunda Junta General Constitutiva de fecha 20 de sept 1973, celebrada por los accionistas de a sociedad anónima en formación denominada El Algodonal, S.A., en la cual se reconoce que en dicho informe fue debidamente impreso y que siendo ejemplares del mismo fueron comunicados y entregados a los accionistas de esta sociedad con más de cinco días de antelación a la presente sesión”; **Ñ) Certificación de la copia fotostática de la página del libro W** donde fueron anotadas el Acta de la Primera Junta General Constitutiva; el Acta de la Segunda Junta General Constitutiva; la Lista de los accionista concurrentes a la Primera Junta General Constitutiva y el Informe presentada por el Sr. Comisario a todos los accionistas, de la Sociedad Anónima en formación denominada El Algodonal SA. registrados bajo los Nos. 1711, 1712, 1713 y 1714, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973); **O) Certificación de la copia fotostática de la página del libro W** donde fueron anotadas el Informe Impreso del Comisario Sr. Antonio Hernández , el Acta de Convocatoria a todos los accionistas de la sociedad en formación denominada El Algodona, S.A. para que concurran a la 2da Junta General Constitutiva y la Lista de los Accionista Concurrentes a la 2da. Asamblea General Constitutiva de la Sociedad en formación denominada El Algodonal SA., registrados bajo los Nos. 1715, 1716, y 1717, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973); **P) Certificación de la copia fotostática de la página del libro W** donde fueron anotadas Copia del Acta de la Primera Junta General Constitutiva; Copia del Acta de la Segunda Junta Genera Constitutiva de



fecha 29 de sept 1973, de la Sociedad Anónima en formación denominada El Algodonal SA. y Acto del alguacil Francisco M. López de fecha 2 de octubre de 1973, registrados bajo los Nos. 1718, 1719, y 1720, de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973). **Con los cuales probamos** la existencia de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., su registro en la ciudad de Santiago de los Caballeros en el año 1973, que sus verdaderos socios fundadores fueron los señores María Grieser Vda. Tavarez y Gustavo A. Tavarez Grieser, así como cualquier información contenida en el informe y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

785. Impresión de fecha 24 de marzo de 22 del Instituto Dominicano de Genealogía, INC, sección sabatina del Diario HOY, sábado 28 de abril del 2012, titulado “Inmigrantes y Adelantos Tecnológicos” preparado por Edwin Rafael Espinal Hernández, contentivo de dos (02) paginas. Con el que probamos quienes fueron los socios fundadores de la sociedad anónima denominada Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., constituida en el año 1973 en la ciudad de Santiago de los Caballeros legitima propietaria de la parcela 214-B del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, que fraudulentamente se atribuyeron los imputados **Ramón David Hernández** y **Yajaira Brito Encarnación** a través de la compañía **Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.R.L.**, para estafar al Estado Dominicano a través del pago efectuado a su favor por concepto de expropiación de la referida parcela, así como cualquier información contenida en el documento que sea relevante para el presente proceso.

786. Comunicación MIVED-DJ/953/2022, del Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Claudio Stephen, Director Jurídico, remitiendo

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Informe de mobiliarios y equipos médicos solicitados por su entidad, correspondiente al Contrato FP-032-2019, a favor de Trossachs Enterprises, SRL, solicitada mediante comunicación PEPCA: 3011-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, documento adjunto, conteniendo los siguientes documentos anexos: **A) Comunicación DFO-0751-2022, emitida por el Ing. Daniel León, Director Fiscalización de Obras y del Informe de Mobiliarios y Equipos Médicos, de la Dirección de Fiscalización de Obras de Vivienda y Edificaciones, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), relativo al contrato FP-032-2019 a favor de Trossachs Enterprises, SRL. B) Informe de Fiscalización del contrato de equipamiento del Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, Prov. Santo Domingo, Informe No. 2, de fecha 31 de octubre del 2022, levantamiento realizado en fecha 05 de marzo del 2021, realizado por la Arq. Victoria Tejada, Ing. Rey Reyes, Ing. Laura D' Oleo, Ing. Sheila Domínguez, Arq. Gloribanex Ramos, Ing. Luis López, Ing. Jenniffer Peguero y la Ing. Sofia De La Cruz, revisado por la Arq. Rosanna Paredes y Validado por el Ing. Daniel León, conteniendo ciento sesenta y dos (162) páginas, conteniendo los siguientes documentos anexos: C) Copia del Conduce de Entrega HGVC 001 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calventi; D) Copia del Conduce de Entrega HGVC 002 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; E) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGVC 003 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; F) Copia escaneada del**



Conduce de Devolución, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **G) Copia del Conduce de Devolución, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **H) Copia del Conduce de Entrega HGVC 004 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **I) Copia del Conduce de Entrega HGVC 005 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **J) Copia del Conduce de Entrega HGVC 006 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **K) Copia del Conduce de Entrega HGVC 007 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **L) Copia del Conduce de Entrega HGVC 008 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **M) Copia del Conduce de Entrega HGVC 009 MOB, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **N) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 010, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti (Tercer Piso y Cuarto Piso); **Ñ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 011, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti (Tercer Piso); **O) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDV**



012, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **P) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 013, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti (Tercer Piso); **Q) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 014, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **R) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 015, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **S) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 016, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **T) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 017, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **U) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 018, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **V) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 019, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **W) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 020, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **X) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 020, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **Y) Copia escaneada del**



Conduce de Entrega HGDVC 021, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; Z) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 022, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; AA) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 023, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; BB) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 024, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; CC) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 025, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; DD) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 026, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; EE) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 027, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; FF) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 028, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; GG) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 029, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; HH) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 032, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref.



Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **II) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 030, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **JJ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 031, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **KK) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 032, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **LL) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 033, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **MM) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 034, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **NN) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 035, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **ÑÑ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 036, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **OO) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 037, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **PP) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 038, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **QQ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 039, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha diecisiete (17) del mes de



agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **RR) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 040, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **SS) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 041, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **TT) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 042, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **UU) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 043**, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **VV) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 044, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **WW) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 045, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **XX) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 046, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **YY) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 047, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **ZZ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 048, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **AAA) Copia escaneada del Conduce de**



Entrega HGDVC 049, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; BBB) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 050, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; CCC) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 051, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; DDD) Copia del Conduce de Devolución de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; EEE) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 052, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; FFF) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 053, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; GGG) Copia del Conduce Retiro de Mercancía de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; HHH) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 054, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; III) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 055, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; JJJ) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 056, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831, de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020),



Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **KKK) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 057, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **LLL) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 058, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **MMM) Copia escaneada del Conduce de Entrega HGDVC 059, de la entidad TROSSACH, RNC 131-198831**, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), Ref. Hospital General Dr. Vinicio Calveti; **NNN) Resumen de Estado de Situación de Obras, 98837, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, adscrita al Poder Ejecutivo, con fecha de impresión dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), relativo a la Obra: Equipamiento del Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, Pov. Santo Domingo, Contratista: Trossachs Enterprises, SRL, Contrato: FP-032-2019. **Con el que probamos** la obtención lícita del informe de fiscalización de mobiliario y equipos médicos realizados por la Dirección de Fiscalización del Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones MIVHED relativo al contrato No. FP-032-2019, suscrito con la empresa Trossachs Enterprises, SRL, para el equipamiento del Hospital Dr. Vinicio Calventi, del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo. Probamos también los hallazgos e irregularidades encontrados por los ingenieros y arquitectos del Ministerio de la Vivienda y Edificación MIVED, Dirección de Fiscalización de Obras, encontrados durante la realización de la fiscalización de la ejecución del contrato: FP-032-2019, suscrito por el Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) con la empresa Trossachs Enterprises, SRL, para el equipamiento del Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, entre estas violación a la ley de compra y contrataciones públicas y su reglamento



de aplicación, simulando una contratación por excepción sin ajustarse la obra u objeto de la contratación a ninguna de las cuales que prevé la ley para tal procedimiento, selección y adjudicación directa de la obra a la empresa Trossachs Enterprise perteneciente a José Arturo Ureña Pérez y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, socios criminales del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz en la organización de crimen organizado que dirigía para estafar y desfalcar al Estado dominicano con los fondos públicos bajo su administración; no registro y certificación de enmiendas del contrato por la Contraloría. Adulteración de conduce de entregas que no se corresponde con las cantidades que realmente fueron entregadas en el centro hospitalario. Falsedad en los conduce simulando entregas de equipos que fueron suministrado por la empresa Guival Medical en virtud del contrato FP-066-2019, los cuales no estaban incluidos en el presupuesto del contrato FP-032-2019 de la empresa Trossachs Enterprises. Se prueba además una diferencia entre el monto levantado de DOP 544,911,470.18 y el monto cubicado y pagado de DOP 964,882,745.58 asciende a un total de DOP 419,971,275.41, en perjuicio del Estado dominicano. Probamos que entre la fecha de contratación que data del 11 de diciembre del 2019 y la primera cubicación ascendente al monto total de lo contratado DOP 964,882,745.58, efectuado el 17 de diciembre 2019 solo transcurrió 6 días, sin embargo, la referida cubicación es falsa, en razón de los conduce de entrega emitido por el suplidor fueron recepcionados por el centro hospitalario entre febrero a diciembre 2020, lo que evidencia que la cubicación del 17 de diciembre 2019, que dio origen al pago por el Ministerio de Hacienda por autorización del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz y que comprendía la totalidad contratada, se efectuó antes de que los equipos fueran entregados en el hospital. Además, el 10 de agosto del 2020 se hizo una segunda cubicación contra factura NCF-B150010, ascendiente a un monto de DOP 29,194,708.53,



correspondiente a la enmienda no. 1, no registrado ni certificada por la Contraloría, por concepto de actualización de la tasa del dólar como maniobra fraudulenta para seguir distraendo fondos públicos, así como cualquier información contenida en el informe y sus documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

787. Acta de allanamiento realizada en fecha domingo veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinte (2020), realizada en el condominio México 84, El Vergel Apto. 303 Distrito Nacional Judith Yamell Jiménez. **Con el que probamos que** en el allanamiento autorizado por la resolución 0068- Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, emitida por la Coordinación de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, realizado en el condominio México 84, El Vergel Apto. 303 Distrito Nacional, domicilio relacionado con Judith Yamell Jiménez fueron encontrados en una caja blanca conteniendo en su interior: Un sello con el nombre Doutglisa Investment RNC Núm. 131-17676-3; un sello D2 elecciones 2016 S.R.L. RNC núm. 131-40273-9, un sello serigrafía campaña D16 para depositar Cta. No. 2400220152, una caja chequera Donald Guerrero Ortiz del Banco de Reservas, entre otros objetos y documentos relacionados con el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

788. Original del talonario del Ministerio de hacienda, titulado Del Escritorio del Ministro: con manuscrito lapicero tinta color azul “Debitar de la cuenta No. 2400220152 de Doutaglisa Invetsment SRL, por RD\$ 84, 318,581.06 y acreditar la cuenta y tus internacional 100-01-313-000029-3, anexo remisión emitida al Banco de Reservas de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), atención: Marcial Mejía, firma por Donald Guerrero Ortiz obtenido mediante



allanamiento de fecha 21 de noviembre del 2020 autorizado por la resolución 0068-
Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, emitida por la Coordinación
de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probamos que** el
ex ministro de Hacienda, imputado Donald Guerrero, autorizó el débito de la cuenta
de la empresa Doutaglis Investment, S.R.L. el monto de RD\$84,318,581.06 y
acreditarlo a la cuenta TVS internacional del Banco de Reservas. Así como cualquier
otra información relevante a este proceso.

- 789. Original de la Remisión emitida al Banco de Reservas de la Republica Dominicana, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016),** atención: Cleira Veloz, Gerente de Negocios Comercial, autorizando el cierre de la cuenta No. 240-022015-2, a nombre de Doutaglis Investmens, campaña D16. Con el que probamos que a través de un documento timbrado de “Danilo 2016 siempre con la gente campaña presidencial” el imputado Donald Guerrero Ortiz autoriza al Banco de Reservas el cierre de la cuenta corriente a nombre de Doutaglis Investment, Campaña D16, la cual era utilizada para el financiamiento de la campaña, y por lo que se verifica que el imputado Donald Guerrero Ortiz siempre ha estado involucrado en la obtención de los fondos para el finamiento de la campana del partido político que pertenece, el Partido liberación de Dominicana. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
- 790. Copia del cheque No. 1720, entidad Bancaria Ocean Bank, a nombre de Donald Guerrero,** de fecha April 28,2016 por un monto Two hundred thousand and 00/100 dollars (200,000.00), manuscrito lapicero tinta color azul “ Sra. Rafaela Delfino 829-893-5628, Asist. Irma Guerrero”. **Con el probamos,** que el imputado Donald Guerrero recibió del consorcio Remix un cheque por la suma de doscientos mil dólares el cual fue depositado al Banco de Reservas de la República Dominicana a



la cuenta de Doutaglis Investment. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

- 791. Copia fotostática de la Relación de Movimientos de una cuenta, de la entidad Bancaria BanReservas,** desde 01042016, a nombre de Doutaglis Investment SRL, cuenta: 200-2-240-007148-2, apertura 07/12/2015. **Con el que probamos** los movimientos bancarios, tanto crédito como débito, de la cuenta No. 200-2-240-007148-2 a nombre de Doutaglis Investmens, S.R.L. en el periodo de abril 2016 hasta junio 2016. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
- 792. Copia fotostática del cheque no. 000329, Doutaglis Investmens SRL, Campaña D16,** entidad bancaria BanReservas, pagado a Faro 3.0 por un monto de RD\$ sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil 00/100 (RD\$ 69,750,000.00), recibido por nombre no legible, cedula no. 001-0163997-9, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). **Con la que probamos que** la empresa Doutaglis Investmens S.R.L. Campaña D16, realizó un cheque a nombre de Faro 3.0 por la suma de sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (RD\$69,750,000.00) realizado en fecha 29 de septiembre de 2016 y por lo que se verifica que el imputado Donald Guerrero Ortiz siempre ha estado involucrado en la obtención de los fondos para el finamiento de la campana del partido político que pertenece. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
- 793. Original de la Remisión de Faro 3.0, SRL, en fecha Treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016),** dirigida al Sr. Donald Guerrero, firmada por Alice Moura Requiao, Gerente, anexo cuestionario redactado en inglés. **Con la que probamos** que la empresa Faro 3.0 S.R.L. representada por su gerente Alice Moura Requiao le envía una comunicación al imputado Donald Guerrero estableciendo el



monto adeudado pendiente por éste en virtud de un contrato firmado por ambas partes. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

- 794. Copia de la cotización emitida por Faro 3.0 SRL, a nombre de Doutaglis Investment SRL, RNC: 131-17676-3**, de fecha treinta (30) del mes once del año dos mil dieciséis (2016), asunto: contrato de Servicios Marketing de campaña pago final 50% orden, por un monto de un millón setecientos setenta mil 00/100 (RD% 1,770,000.00) pesos dominicanos. **Con lo que probamos** que la empresa Dougtaglisa Investment del imputado Donald Guerrero Ortiz realizó una cotización con la compañía Faro 3.0 para servicios de marketing de campaña, la cual emitió una cotización por un monto de un millón setecientos setenta mil pesos (RD\$1,770,000.00) con la descripción de contrato de servicios marketing de campaña pago final 50% orden. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.
- 795. Original del contrato de Prestación de Servicios en Comunicación Marketing y Planificación Estratégica**, suscrito entre Comité de Finanzas de la Campaña del Partido de la Liberación Dominicana y la otra parte Faro SRL. **Con la que probamos** que el Comité de finanzas de la campaña del Partido de la Liberación Dominicana, PLD representado por el **imputado Donald Guerrero Ortiz** suscribió un contrato con la entidad Faro SRL representado por los señores Hugo Flavio Aranha Junior y Mauricio Carvalho de Azevedo, donde se compromete a pagar la suma de tres millones de dólares (US\$ 3,000,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, para que la entidad contratada Faro S.R.L. teniendo como objeto el contrato: que la contratada realice los servicios de planificación de estrategia política, creación y producción publicitaria, producción gráfica, filmaciones, grabaciones de audio, a favor de la campaña presidencial del Partido de la liberación Dominicana, PLD, para la compañía de las elecciones nacionales de 2016. Además, probamos que dicho



contrato tenía como espíritu material: formar un núcleo de creación y producción para todas las piezas de TV, radio, gráfica e internet de la campaña. Además, la contratada utilizará su equipo técnico y sus equipamientos, con exclusividad y en periodo integral y se hará cargo de la contratación de mano de obra y equipamientos de terceros, que se hicieron necesarios para el bien fiel cumplimiento de este contrato. Asimismo, la contratada utilizará sus instalaciones, así como todos los espacios alquilados de suplidores externos, su fueren necesarios, para la ejecución de los trabajos, tales como estudios de TV, de radio, etc. A su propio cargo. Así como cualquier otra información relevante a este proceso.

796. Oficio No. IN-CGR-2021-006761, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha seis (06) de enero del dos mil veintidós (2022), dirigido al Procurador Adjunto Wilson Camacho Peralta, conteniendo anexo memoria USB, con los soportes documentales en formato digital de los expedientes localizados los archivos de Hacienda. Con lo que probamos los pagos con sus soportes de los libramientos de las personas físicas y las empresas siguiente: Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward, Ángel George Lockward Cruz, Ángel Gilberto Lockward Cruz, Anibis Lockward Sotolongo, Laura Sophia Lockward Abrajim, Anibis, S.R.L., Corporación General de Financiamientos Cogefisa S.R.L., Consorcio Cogefisa S.R.L., Ángel Lockward & Asociados S.R.L., Simple Data LFT, S.R.L., Inversiones Pozaila, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

797. Certificado No. 951306/2021, emitido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021) en la que se hace constar que Laura Sophia Lockward Abrajim, No. 402-1462080-2, figura como socia de las sociedades Ángel

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Lockward & Asociados, S.R.L., No. 154588SD y Anibis, S.R.L., No. 78201SD. Conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 78201SD de fecha de emisión del 27/01/2011 al 27/01/2019. **B)** Copia de Certificado de Registro Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD de fecha de emisión del veintisiete (27) de enero del dos mil once (2011) con relación a la entidad Anibis, S.R.L, código de barra No. 920448. **C)** Copia de Certificado de Registro Mercantil Sociedades Anónimas, No. 78201SD, respecto a sociedad comercial Anibis, S.A., de fecha de emisión del 27/11/2011 a una fecha de vencimiento del 27/01/2013, código de barra No.32960. **D)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD respecto a la sociedad comercial Anibis, S.R.L., de fecha de emisión 27/01/2011 y de última fecha de modificación del 13/12/2010; código de barra No. 040381. **E)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD respecto a la sociedad comercial Anibis, S.R.L., de fecha de modificación 13/12/2010, código de barra No. 001557. **F)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 78201SD respecto a la sociedad comercial Anibis, S.R.L., de fecha de modificación 13/12/2010, código de barra No. 920448. **G)** Copia de cédula de identidad No. 001-0095587-1 a nombre de Ángel Gilberto Lockward Mella; **H)** Copia de cédula de identidad No. 001-1321625-3 a nombre de Dohrys Abrajim Ruiz Lockward; **I)** Copia de cédula de identidad No. 001-1806774-3 a nombre de Anibis Lockward Sotolongu; **J)** Copia de cédula de identidad No. 001-1256396-8 a nombre de Ángel Gilberto Lockward Cruz. **K)** Copia de cédula de identidad No. 001-1321755-8 de Ángel George Lockward Cruz; **L)** Copia de Certificado de Registro de Nombre Comercial, emitido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Departamento de Industria y Comercio de Sección de Registro de Nombres Comerciales, de la entidad



Anibis, S.A., No. 19,072, de fecha veinte (20) de octubre del año mil novecientos ochenta y siete (1987); **M**) Copia de Certificado de Registro Mercantil de Sociedades Anónimas No. 78201SD, de la razón social Anibis, S.A., de fecha de emisión 27/01/2011 y de fecha de vencimiento 27/01/2013, firmada por Jacqueline Guzmán Canaán, Registradora Mercantil; **N**) Copia de Comunicación de fecha quince (15) de marzo del año dos mil doce (2012) dirigida a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación a solicitud de corrección de registro mercantil No. 78201SD, perteneciente a la compañía Anibis S.R.L.; **Ñ**) Copia de recibo de pago No. 02953548716-7, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, aprobación: 16189428, de fecha de autorización del 23/12/2010 en relación a la razón social Anibis, S.A.; **O**) Copia de comprobante de pagos No. legible, emitido por la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 24/06/87 a nombre de la razón social Anibis, S.A.; **P**) Copia de Formulario RNC-10 de la Secretaría de Estado de Finanzas de la Oficina del Registro Nacional de Contribuyentes a nombre de la razón social Anibis, S.A, de fecha 25/06/87, No. 076282; **Q**) Copia de la Autorización para depositar documentos relativos a constitución y modificación de Estatutos de Compañías No. 0477 de fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) respecto a la razón social Anibis, S.A.; **R**) Copia de Nómina wde los Accionistas Presentes y Representados en la Junta General Constitutiva de la compañía “Anibis, S.A.” celebrada en su asiento social, el día 25 del mes de junio del año 1987; **S**) **Dos** (02) copias de comunicación elaborada por la Lic. Mayra Reyes y dirigida a la sociedad Anibis, S.A., de fecha veintinueve (29) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987); **T**) Copia de Estatutos Sociales de fecha doce (12) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) de la sociedad comercial Anibis, S.A. **U**) **Dos** copias del Inventario de documentos depositados por el suscrito abogado en la Secretaria del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del



Distrito Nacional, en ocasión de la constitución de compañía por acciones Anibis, S.A., de fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) con firma del Lic. Blac Ant. Reyes R.; **V)** Copia de Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de fecha doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987); **W)** Copia de publicación del periódico respecto Aviso de Constitución de la Compañía de Anibis, S.A.; **X)** Copia de publicación en el periódico de Oportunidades Legales de fecha sábado veintisiete (27) de noviembre del dos mil diez (2010) de la Sociedad Comercial Anibis, S.A.; **Y)** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas y Nómina de los Accionistas de la razón social Anibis, S.A., celebrada el veintitrés (23) del mes de noviembre del año 2010, a las 9:00 horas de la mañana, la cual conoce sobre la Intención de Transformación de la Compañía Anibis, S.A., en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 479-08; **Z)** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria y Nómina de los Accionistas celebrada el día trece (13) del mes de diciembre del año 2010, de la sociedad comercial Anibis, S.A., en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 479-08; **AA)** Copia de Certificación de Acta de fecha catorce (14) de enero del año dos mil trece (2013), en la que la Dra. Dohrys Abrajim Ruiz, certifica que en los archivos puestos a cargo existe un acta, correspondiente a la Asamblea celebrada en fecha ocho (08) de septiembre del año 2012, con la presencia y representación de la totalidad de los socios junto a Nómina de los Accionistas de la Sociedad Comercial Anibis, S.R.L. del Acta antes mencionada; **BB)** Copia de Nómina de Accionistas de la Compañía Anibis, S.R.L., de la Asamblea celebrada en fecha 14/01/2013; **CC)** Copia de la Nómina de Presencia de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020); **DD)** Copia de Acta de la Junta General Ordinaria Anual de los Accionistas celebrada en fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2009), conjuntamente con su Nómina



de Presencia; **EE)** Copia de Acta de la Junta General Ordinaria de los Accionistas celebrada en fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2009), conjuntamente con su Nómina de Presencia; **FF)** Copia de Acta de la Junta General Ordinaria Anual celebrada en fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), conjuntamente con su Nómina de Presencia; **GG)** Copia de Acto Notarial bajo firma privada No. 56.A.I, del catorce (14) de diciembre del dos mil diez (2010), mediante el cual el Lic. Ángel Gilberto Lockward Mella, en calidad de Gerente de la compañía Anibis, S.R.L., establece que los contratos de venta de acciones en virtud de los cuales los señores Ángel Lockward, Ibis Sotolongo, Denis Lockward, Ruth Clisante y Altagracia Rodríguez , venden y transfieren en favor de los señores Dohrys Abrajim, Anibis Lockward Sotolongo, Ángel Gilberto Lockward y Ángel George Lockward, la cantidad de ochenta (80) acciones por valor de cien pesos de oro dominicano, cada una, para un total de ocho mil pesos dominicanos (RD\$8,000.00); **HH)** Copia de cédula de identidad de Laura Sophia Lockward Abrajim No. 402-1462080-5; **II)** Dos (02) copias de Certificado de Registro Mercantil de S.R.L., No. 78201SD en relación a la razón social Anibis, S.R.L., cuya fecha de emisión es del 27/01/2011, fecha de vencimiento: 27/01/2021. **JJ)** Acto Notarial de fecha veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), elaborado por la Licenciada Mayra H. Reyes, Notario Público en el Distrito Nacional, mediante la cual se certifica que por ante ella compareció la señora Ibis Sotolongo, de cédula de identidad E 495706 serie 1ra y ha establecido que es Fundadora de la compañía por acciones de duración indefinida que está constituyendo con domicilio en Santo Domingo, bajo el nombre de Anibis, S.A., entre otros aspectos; **KK)** Copia de Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre Ángel Gilberto Lockward ella y Laura Sophia Lockward Abrajim, cuyo objeto es la venta cesión y transferencia de Ángel a Laura Lockward de la suma de cincuenta (50) acciones que posee dentro del capital suscrito y pagado



de la sociedad comercial Anibis, S.R.L., por un valor total de RD\$50,000.00; **LL)** Copia de Estatutos Sociales de la Sociedad Comercial Anibis, S.R.L., suscrito por Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abraham Ruiz De Lockward, Anibis Lockward Sotolongo, Ángel Gilberto Lockward y Ángel George Lockward Cruz de fecha treinta (30) de octubre del dos mil diez (2010); **MM)** Copia del informe del Comisionario de Cuentas de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010). **NN)** Copia del Informe del Consejo de Directores de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010). **ÑÑ)** Copia del Estado de situación del 30 de octubre del año 2010, Anibis SA. **OO)** Copia de la Lista de los actuales Accionistas y Estado de Suscripción de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez (2010), de la Sociedad Comercial Anibis, S.R.L., **PP)** Copia de Certificado de Registro Mercantil de S.R.L., No. 78201SD en relación a la razón social Anibis, S.R.L., cuya fecha de emisión es del 27/01/2011, fecha de vencimiento: 27/01/2023. **QQ)** Copia de la comunicación de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021), dirigido a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **RR)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual, de la sociedad comercial Anibis SRL, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **SS)** Copia de la Nómina de Presencia del Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual, de la sociedad comercial Anibis SRL, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **TT)** Copia de la Nómina de Presencia del Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual, de la sociedad comercial Anibis SRL, de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020). **UU)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual, de la sociedad comercial Anibis SRL, de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020). **VV)** Copia del Acta de Asamblea General Constitutiva, de la sociedad comercial Ángel Lockward & Asociados SRL, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **Con**



los que probamos que Laura Sophia Lockward Abrajim figura como socia de las entidades Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. y Anibis, S.R.L., esto lo podemos corroborar mediante la Nómina de Presencia de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), de la sociedad Anibis, S.R.L., también mediante el certificado de Registro Mercantil de la sociedad de Responsabilidad Limitada de Registro Mercantil No. 78201SD concerniente a la razón social Anibis, S.R.L., así como mediante el Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre Ángel Gilberto Lockward Mella y Laura Sophia Lockward Abrajim de fecha tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), mediante el cual Ángel Lockward le vende 800 acciones con un valor de 1,000.00, de la sociedad comercial Anibis, S.R.L. a la vendedora Laura Sophia Lockward y finalmente se verifica mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria no Anual de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Del mismo modo, también se verifica que Laura Sophia Lockward es socia de la entidad Ángel Lockward & Asociados S.R.L., mediante la Nómina de Presencia de la misma entidad de la Asamblea General Constitutiva celebrada el cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). También probamos todos los gerentes, socios y las distintas asambleas, poderes de estas compañías. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 798. Certificación No. 951310/2021, emitido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con relación a las entidades a las que pertenece Anibis Lockward Sotolongo. Con lo que probamos** que Anibis Lockward Sotolongo, figura como socia de las entidades siguientes: Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L, cuyo número de Registro Mercantil es 77946SD;



Consortio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil No. 78131SD; Anibis, S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Zilvara, S.R.L., No. de Registro 01649SD; Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

799. Certificación de Registro Mercantil No. 951145/2021, emitida por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), relativa a los documentos concernientes a la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Copias de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual de la sociedad Ángel Lockward, S.R.L., de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020). B) Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., junto su Nómina de Presencia de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020); C) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020), de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. D) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020), de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. E) Copia de Acta de Asamblea General Ordinaria No Anual y Nómina de Presencia de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021); F) Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 154588SD de la sociedad comercial Ángel Lockward & Asociados, de fecha de emisión del 28/11/2018. G) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), de la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. H) Copia de la comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020), timbrado de la razón social Ángel Lockward & Asociados SRL, dirigida a la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. **Con lo que probamos** que Ángel George Lockward Cruz, Ángel George Lockward Mella, Andrea Hernández Abrajim y Dohrys Abrajim Ruiz figuran como miembros de la entidad Ángel Lockward & Asociados, S.R.L. También probamos los distintos socios, poderes otorgados. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 800. Certificación de Registro Mercantil No. 951313/2021, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con relación a Ángel Gilberto Lockward Cruz, de cédula de identidad No. 001-1258396-8. Con lo que probamos** que Ángel Gilberto Lockward Cruz figura inscrito como socio de las entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Zilvara, S.R.L., Registro Mercantil No. 01649SD y Ángel Lockward & Asociados, Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 801. Certificación de Registro Mercantil No. 951326/2021, emitida en fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Con lo que probamos** que Ángel Gilberto Lockward Mella, es socio de las entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD y Ángel Lockward & Asociados, Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



802. **Certificación de Registro Mercantil No. 951319/2021, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación a Ángel George Lockward Mella. Con lo que probamos** que Ángel George Lockward Mella figura como socio, gerente y/o persona autorizada a firmar de las siguientes entidades: Financiamiento de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L., Registro Mercantil 77946SD; Consorcio Cogefisa, S.R.L., Registro Mercantil 78131SD; Anibis S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Simple Data LTF, S.R.L., Registro Mercantil No. 132279SD; LRI Lumber Resources International, S.R.L., Registro Mercantil No. 143220; Inversiones Yubina S.R.L., Registro Mercantil No. 29061SD; Cooltainer S.R.L., Registro Mercantil No. 106128SD; Ángel Lockward & Asociados, Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
803. **Certificación de Registro Mercantil No. 951322, emitido en fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, en relación a Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward. Con lo que probamos** que la señora Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward, figura como socia y/o gerente u persona autorizada a firmar de las siguientes sociedades Comerciales: Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L, Registro Mercantil No. 77946SD; Anibis, S.R.L., Registro Mercantil No. 78201SD; Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Registro Mercantil No. 154588SD. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
804. **Oficio No. 017853/2021, emitido por la Cámara de Cuentas en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en respuesta a comunicación PEPCA 6541-2021 sobre solicitud de análisis de Declaraciones Juradas de Patrimonio de Ángel Gilberto Lockward Mell a, No. 001-0095587-1. Conteniendo como anexos**



los siguientes documentos: **A)** Copia de Comunicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil (2000), dirigida a la Tesorería Nacional y firmada por Ángel Lockward; **C)** Dos copias de Declaración Jurada de Bienes del ciudadano Ángel Lockward, de cédula de identidad No. 001-0095587-1 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil (2000), cuyo total de activos a la fecha era de RD\$9,876,800.00. **Con lo que probamos** que de acuerdo con la Declaración Jurada de Patrimonio de Ángel Gilberto Lockward Mella de fecha quince (15) de agosto del año dos mil (2000), para la fecha este presuntamente constaba de un ingreso total activo de RD\$9,876,800.00 y un total de dólares de US\$208,000.00, más un total de pasivos de RD\$40,000.00. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 805. Oficio No. 0010521 emitido por la Dirección General de Migración, en fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) dirigida al Lic. Wilson Manuel Camacho, relativa a “Remisión de Información”, conteniendo como anexos los siguientes documentos:** **A)** Oficio No. CT-21-03721, emitido por el Encargado del Departamento de Control de Tickets de Embarque y Desembarque de la Dirección General de Migración (DGM) en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintiunos (2021) contentivo de un listado de treinta (30) páginas con la totalidad de los movimientos migratorios del ciudadano Ángel Gilberto Lockward Mella, de cédula de identidad No. 001-0095587-1 y de pasaporte No. RD4357054; Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward; Ángel George Lockward Cruz; Anibis Lockward Sotolongo; Laura Sophia Lockward Abrajim+; **B)** Copia de oficio Núm. 0018727, de fecha treinta (30), de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido: por la Dirección General de Migración; asunto: Solicitud de certificación movimientos Migratorios. **Con lo que probamos** todas las salidas y



entradas migratorias realizadas por los ciudadanos Ángel Gilberto Lockward Mella, Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward; Ángel George Lockward Cruz; Anibis Lockward Sotolongo; Laura Sophia Lockward Abrajim hasta el 14 de diciembre de los dos mil veintiunos (2021). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 806. Oficio No. DJ-TSS-2022-1873, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha 21 de marzo del dos mil veintidós (2022).** Conteniendo como anexos los siguientes documentos: oficio DS-TSS-2021-9775, de fecha 15 de diciembre del 2021; certificación no. 2375736, de fecha 17 de marzo 2022; certificación no. 2237695 de fecha 09 de diciembre 2021; oficio DS-TSS-2021-9779, de fecha 15 de diciembre del 2021; certificación no. 2237727, de fecha 09 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9778, de fecha 15 de diciembre del 2021; certificación no. 2238384, de fecha 09 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9777; certificación no. 2277140, de fecha 12 de enero 2022; certificación no. 2277140, de fecha 12 de enero del 2022; oficio DS-TSS-2021-9774; certificación no. 2238396 de fecha 09 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9773 de fecha 15 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9632 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9729 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9776 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9782 de fecha 14 de diciembre del 2021; oficio DS-TSS-2021-9781 de fecha 14 de diciembre del 2021. **Con lo que probamos** las cotizaciones realizadas a TSS, a nombre de Ángel Gilberto Lockward Cruz, Angel Gilberto Lockward Mella, Dhorys Abrajim Ruiz de Lockward, Ángel George Lockward Cruz, Anibis Lockward Sotolongo, Laura Sophia Lockward Abrajim, Consorcio Cogefisa SRL, Angel Lockward y Asociados SRL, Simple Data LTF SRL, Inversiones Pozalia SRL, Anibis SRL. También probamos que estas personas no figuran como empleador en la TSS



y los salarios reportados a la TSS. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

807. **Comunicación núm. 000843 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), de la Tesorería Nacional de 10 páginas. Con lo que probamos los pagos y el concepto de estos pagos recibidos por Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel George Lockward Cruz y Ángel Lockward y Asociados SRL. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
808. **Comunicación núm. GGCP44-2022-005690, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en respuesta al oficio Pepca:6540-2021. Con la que probamos que las empresas requeridas no presentan contratos con el Estado. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
809. **Certificación núm. DGCP44-2022-003369, de fecha Primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de: Ángel Gilberto Lockward Mella, Ángel Lockward y Asociados SRL, fundación de Estudios Económicos y Políticos, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. Con lo que probamos el registro de proveedor del Estado el imputado Ángel Gilberto Lockward Mella y en cuales empresa aparece como socios en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
810. **Certificación núm. DGCP44-2022-003380, de fecha Primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de**



registro de proveedores de: Dhorys Abrajim Ruiz de Lockward, International Women's club INC, Ángel Lockward y Asociados SRL, fundación de Estudios Económicos y Políticos, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. **Con lo que probamos que** Dhorys Abrajim Ruiz de Lockward no figura inscrita como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

811. Certificación núm. DGCP44-2022-003485, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de Ángel George Lockward Cruz, Inversiones Yubina, SRL, Ángel Lockward y Asociados SRL, fundación de Estudios Económicos y Políticos, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. **Con lo que probamos que** Ángel George Lockward Cruz no figura inscrito como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

812. Certificación núm. DGCP44-2022-003486, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de: Anibis Lockward Sotolongo, Ángel Lockward y Asociados SRL, Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L. **Con lo que probamos que** Anibis Lockward Sotolongo no figura inscrita como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



813. **Certificación núm. DGCP44-2022-003381, de fecha primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexa la constancia de inscripción de registro de proveedores de: Ángel Lockward y Asociados SRL. Con lo que probamos que** Laura Sophia Lockward Abrajim no figura inscrita como persona física en el registro de proveedor del Estado y en cuales empresa aparece como socia en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados
814. **Certificaciones números. DGCP44-2022-003591; DGCP44-2022-003607; DGCP44-2022-003560; DGCP44-2022-003569, de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022). Con lo que probamos** que las empresas inversiones Pozalia SRL, Simple Data SRL, Anibis SRL, Consorcio Cogefisa SRL, no figuran inscritas como persona jurídica en los registros de proveedor del Estado, en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
815. **Certificación números. DGCP44-2022-003424, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo la constancia de inscripción de proveedores del estado. Con lo que probamos** que la empresa Financiamientos de Papeles de Créditos, FPC, S.R.L, figuran inscritas como persona jurídica en los registros de proveedor del Estado, en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
816. **Certificación números. DGCP44-2022-003422, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo la constancia de inscripción de proveedores del estado. Con lo que probamos** que la empresa Ángel Lockward y



Asociados SRL, figuran inscritas como persona jurídica en los registros de proveedor del Estado, en los registros de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

817. Comunicación No. IN-CGR-2021-000069, emitido por la Contraloría General de la República Dominicana, de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021), en referencia a “Remisión de Solicitud de una Certificación donde se haga constar los Pagos con su soporte”, en respuesta a oficio PEPCA: 1820-2020, conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Seis (06) páginas contentivas de Reporte de Libramientos PEPCA, Solicitud: 1820-2020; B) Memoria USB contentiva de relación impresa de los pagos en formato de hoja de Excel, así como copia digital de cada uno de los expedientes con sus soportes de pago, identificado al beneficiario Pedro María De La Altagracia Veras, de cédula de identidad No. 001-0057837-6. Con lo que probamos la totalidad de los pagos, el monto y el concepto, así como la institución de los referidos pagos, a favor de **Pedro María De La Altagracia Veras**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

818. Oficio No. 0026838, emitido por el Ministerio de Administración Pública de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), relativo a respuesta a solicitud de información marcada por la comunicación PEPCA: 1811-2020, conteniendo como anexos: A) Copia de Historial de Cargos por Empleado emitido por el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) del ciudadano Pedro María de la Altagracia Veras de cédula de identidad No. 001-0057837-6, en el que se constata que no existe registrado en la base de datos de la plataforma; B) Comunicación PEPCA: 1811-2020 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020) en relación a Pedro María De La Altagracia Veras. Con la que



probamos que el ciudadano Pedro María De La Altagracia Veras, nunca ha desempeñado cargos como funcionario en la Administración Pública. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 819. Certificación núm. CERT/840491/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.** Con la que probamos que Pedro María De La Altagracia Veras figura como miembro de las siguientes entidades sociales Pemalve C. por A., Agroindustria Veras (AVESA), S.A., Inversiones Resansil, C por A y Constructora Jolama, S.R.L., del mismo modo mediante la presente prueba se hace constar que tanto la entidad Pemalve, C por A, como Agroindustria Veras (AVESA), S.A., figura en incumplimiento de la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y S.R.L., ya que no agotaron el proceso de transformación o adecuación de conformidad con la referida ley. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 820. Oficio No. GIFDT-2289892, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Con la que probamos que** Pedro María De La Altagracia Veras únicamente tenía registrado a su nombre tres vehículos, el primero se trata de un vehículo Jeep, marca Chevrolet, modelo CT10506, del año 2002, una motocicleta marca Yamaha, año 1984 y un vehículo de carga marca Toyota, modelo BU221LTKMRS3, del año 2002, asimismo, este posee un único inmueble identificado por el número de matrícula 026400333132, No. De título 2927, parcela 146, manzana SM, ubicado en Rancho Arriba, Nizao, San José de Ocoa #SN, Nizao Terrenos de Lomas (Rural). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



821. Oficio No. DNRC-35321, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), conteniendo como anexos los siguientes documentos: **A)** Copia de acta Inextensa de Nacimiento de Pedro María de la Altagracia expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **B)** Copia de Acta Inextensa de Matrimonio entre Pedro María De La Altagracia Veras y Nancy De Los Ángeles Montilla Batista, expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **C)** Copia de Acta Inextensa de Nacimiento de Cristian José Veras Montilla, expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia de Acta Inextensa de Nacimiento de Nicole Mary Veras Montilla, expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **E)** Copia de Acta Inextensa de Nacimiento de Pedro Miguel Veras Montilla, expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **F)** Copia de Acta Inextensa de Nacimiento de Gino Veras Rodríguez, expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **G)** Copia de Acta Inextensa de Nacimiento de Beatriz Estela Veras, expedida el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **H)** Copia Impresión de Datos del Ciudadano, expedido por la Junta Central Electoral, en relación a Nancy De Los Ángeles Montilla Batista, solicitud No. 2016-163-0088752; **I)** Copia de Impresión de Datos del Ciudadano, expedido por la Junta Central Electoral en relación a Pedro Ma. De La Altagracia de solicitud No. 2014-163-0352854. **Con lo que probamos** los vínculos familiares del ciudadano **Pedro María De La Altagracia Veras**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

822. Oficio No. 00017153, emitido por la Dirección General de Migración (DGM) en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Conteniendo



como anexos los siguientes documentos: **A)** Oficio No. CT-20-02179 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), del Encargado del Departamento de Control de Tickets de Embarque y Desembarques de la Dirección General de Migración (DGM), contentivo de todos los movimientos migratorios hasta la fecha de Pedro María De La Altagracia Veras; **B)** Copia de oficio PEPCA No. 1807-2020 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **Con lo que probamos** los movimientos migratorios, del señor **Pedro María De La Altagracia**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 823. Oficio No. 0497 PLA/FT-167-2021 emitido por la Superintendencia de Seguros en fecha quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexos:** **A)** Actividad General de Seguros, S.A., mediante oficio de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y sus anexos; Con la que probaremos que Pedro Ma. De la Altagracia posee una póliza de seguro con la entidad General de Seguros S.A., respecto a su vehículo de motor Chevrolet Blazer, año 2002, asegurado por un monto de RD\$350,000.00, así como otra póliza con la misma entidad sobre el vehículo de motor Mercedes Benz ML430, del año 2000, por un monto total asegurado de RD\$650,000.00, cancelado por falta de saldo el 28/01/2009, aspecto importante a resaltar ya que si no podía pagar la póliza de 650,000 pesos, menos contraer una deuda de una cesión de crédito. **B)** Actividad en Seguros Pepín, S.A., mediante copia de oficio del ocho (08) de enero del dos mil veintiuno (2021) y sus anexos; **C)** Actividad en Seguros Universal, S.A., mediante oficio de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021) y sus anexos; **D)** Actividad en AngloAmericana de Seguros, mediante el oficio del cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021). **E)** Actividad en MultiSeguros Somos su Alternativa, mediante



oficio de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veintiuno (2021). **F)** Copia de la Comunicación de BMI Compañía de Seguros, S.A., de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Efrén Ortiz, Gerente General, la cual tiene como referencia el Requerimiento Confidencial 1809-2020; **G)** Copia de la Certificación de la compañía Atrio Seguros, emitida por Héctor Luis Díaz Méndez, Oficial de Cumplimiento, a nombre de Pedro María De La Altagracia Veras, con ocasión de la respuesta al Requerimiento Confidencial 1809-2020; **H)** Copia de la Comunicación de la compañía Atlántica de Seguros, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitida por Laura Guerrero, Oficial de Cumplimiento, la cual tiene como referencia el Requerimiento de Carácter Confidencial en Cumplimiento a la Ley 155-17 PLA/FT; **I)** Copia de la Comunicación de WorldWide Seguros, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Yumari Torres, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **J)** Copia de la Comunicación de Bupa Dominicana, S.A., de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Rodrigo De Ojeda, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial en Cumplimiento a la Ley 155/17/PLA/FT; **K)** Certificación de Agrodosa, Aseguradora Agropecuaria Dominicana, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida José A. Fabelo, Gerente General; **L)** Copia del correo electrónico de Plan Protector, email: planprotector.ace@gmail.com, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a la firma de Verenice Hernández, Oficial de Cumplimiento, Confederación del Canadá Dominicana; **M)** Copia de la Comunicación de HYLSEG, Seguros, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Denis Lisandro Berrocal Rosario, Oficial de Cumplimiento; **N)** Copia de la Información detallada de Seguros Reservas; **Ñ)**



Comunicación de Amigos, Compañía de Seguros, S.A., de fecha 11 de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Sebastián A. Montero, Oficial de Cumplimiento, la cual tiene como referencia la Respuesta a Requerimiento de carácter confidencial en cumplimiento de la Ley 155/17 sobre PLA/FT. Caso: 1809-2020 (Correo electrónico de fecha 30/12/2020 10:58 a.m.); **O**) Copia de la Comunicación de Banesco, Seguros Contigo, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Jennifer Jiménez, Oficial de Cumplimiento, Banesco Seguros, S.A. **P**) Comunicación de Coopseguros, Cooperativa Nacional de Seguros, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitida por Jacquelin A. Méndez, Oficial de Cumplimiento; **Q**) Copia de la Comunicación de Cuna Mutual Group, Cuna Mutual Insurance Society Dominicana, emitida por Rubén Bonilla, Gerente General, en atención al Requerimiento de carácter confidencial en cumplimiento de la Ley 155-17 PLA/FT (1809-2020); **R**) Comunicación de Dominicana Compañía de Seguros, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Vidal Enrique Contreras, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020, del día 30 de diciembre del 2020; **S**) Comunicación de Mediaseguros, de fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Carmen Pueriet, Oficial de Cumplimiento; **T**) Copia de la Comunicación de UNIT, S.A., de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Josefa Rodríguez De Logroño, Vicepresidenta Legal y Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **U**) Comunicación de Seguros Yunen, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Josué Martínez, Oficial de Cumplimiento PLA/FT y PADM, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **V**) Copia de la Comunicación de Mapfre BHD Seguros, de fecha once (11) del mes de enero del año



dos mil veintiuno (2021), emitida por Katherin Guerrero, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **W)** Copia escaneada de la Comunicación de Seguros Ademi, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Héctor A. Sánchez, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **X)** Copia de la Comunicación de Seguros Crecer, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Rhaisa V. Gonzalez, Director Senior Legal & Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **Y)** Comunicación de Seguros APS, S.A., de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Leomar Montero, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **Z)** Comunicación de Patria Compañía de Seguros, S.A., de fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Bianessa Guerrero, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020; **AA)** Comunicación de Seguros Internacional, S.A., de fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Lic. Jennipher Ventura, Oficial de Cumplimiento; **BB)** Comunicación de Seguros Sura, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Juan Alfredo Regalado Fermín, Oficial de Cumplimiento, en atención al Requerimiento Confidencial No. 1809-2020. **Con la que probamos** que el ciudadano Pedro María de la Altagracia Veras posee movimientos en el sector seguros, del mismo modo establecemos cuales son algunas de las propiedades aseguradas a su nombre. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

824. Certificación de la Tesorería Nacional con No.006632, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), sobre el pago a favor de Manuel



Milcíades Morilla Gil, ced. 049-0051020-9, en fecha 24/01/2020. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 234,318,262.00** por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m², dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 8200087942. Así como otras informaciones relevantes.

825. Certificación de la Tesorería Nacional con No.006637, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que les fueron realizados los pagos a favor de **Prominex Multiservicios, SRL.**, RNC-131-33766-1, durante el periodo desde 24/01/2020, hasta el 29/01/2020. **Con la que probamos** el pago por un monto de **DOP 234,318,262.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m², dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 9602410859. Así como otras informaciones relevantes.

826. Certificación de la Tesorería Nacional con No.006636, de veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), sobre el pago a favor de **Joar Emil Ortiz Hernández**, ced. 001-1671229-0, durante el periodo 01/04/2019 hasta el 29/08/2022. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 2,000,000.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m², dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 3900213855. Así como otras informaciones relevantes.



827. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006635, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Alejandro Antonio Constanzo**, ced. 026-0034366-5, durante el periodo 24/01/2020 hasta 29/07/2020. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 13,390,000.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 20137240025. Así como otras informaciones relevantes.
828. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006634, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ced. 001-0095587-1, durante el periodo 23/03/2007 hasta el 19/03/2021. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 66,948,075.00** en fecha 24/01/2020 por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula 0400004137, a través de la cuenta 100010102384894. Así como otras informaciones relevantes.
829. **Certificación de la Tesorería Nacional con No.006633, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, sobre el pago a favor de **Ángel Lockward & Asociados, SRL.**, RNC-131-86774-1, durante el periodo 23/03/2007 hasta el 19/03/2021. **Con lo que probamos** el pago por un monto de **DOP 18,084,037.50** por concepto de deuda B.N, con Manuel Milcíades Morillo Soto, por cesiones de crédito, pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m2, dentro de la parcela 5 del DC 11, de la prov. Sánchez Ramírez, matrícula



0400004137, a través de la cuenta 100010102384894. Así como otras informaciones relevantes.

830. **Comunicación No.3541, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda**, remitiendo copia certificada oficio MH-2020-001108, **del ex - Ministro de Hacienda Donal Guerrero**, de fecha 10 de enero de 2020, que solicita la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por el monto total de mil ochocientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil quinientos y un peso dominicano con 37/100 (RD\$1,189,738,581.37). **Con la que probamos** el conocimiento previo y la voluntad **del ex - Ministro de Hacienda Donal Guerrero** de ejecutar la acción fraudulenta de pago pago de expropiación de una porción de terreno de 446,320.50 m², dentro de la parcela 5 del DC 11, municipio Cotuí, prov. Sánchez Ramírez en perjuicio del Estado Dominicano. Así como otras informaciones relevantes.
831. **Depósito de documentos de manera voluntaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a nombre de **Joar Emil Ortiz Hernández**, en la cual entrega voluntariamente al Ministerio Público de; **a)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por perdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Francisca Mercedes de fecha 21 de junio; **b)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por perdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Bernardino Mercedes; **c)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por perdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Generosa Reyes O Ben de fecha 21 de junio; **d)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por perdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre



del señor Moisés Reyes O Ben; **e)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre del señor Manuel Reyes; **f)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Florencia Reyes de fecha 21 de junio; **g)** Oficio emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria referente a solicitud de título por pérdida referente a la Parcela 613, DC32, a nombre de la señora Flor María Reyes de fecha 21 de junio; **h)** Instancia de fecha 4 de agosto 2021, contentiva de solicitud de título par Perdida; **i)** Poder Especial de fecha 9 de abril 2021. Generosa Reyes; **j)** Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Agustín Reyes o Ben; **k)** Poder Especial de fecha 9 de abril 2021, Manuel Reyes. **Con el cual probamos:** La entrega voluntaria al Ministerio Público por parte del testigo **Joar Emil Ortiz Hernández**, de dichos documentos, como sustento de sus declaraciones respecto al pago de sobornos a **Belkis A. Tejada**, respecto a procesos de pago producto de declaratoria de utilidad pública y pago de deuda de Bienes Nacionales. Así como cualquier otra información contenida en la misma que resulte de interés para este proceso.

- 832. Oficio 3771, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales**, asunto: Remisión de información, Referencia: PEPCA:2675-2022, de fecha 31 de agosto del 2022. Anexos: **1)** Original del oficio de fecha Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Respuesta, firmado por Eluvina Mateo, Encargada del Departamento de Presupuesto. **2)** Relación de reporte del Sistema de Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), comprendido en el periodo 2019, que consta de seis (06) páginas. **3)** Original del oficio: BN-DIFIN-0805-11-2022, contentivo de libramientos, asunto:



Respuesta, firmado por: Juan de Dios Duran Acosta, Director Financiero. **4)** Copia fotostática del oficio BN-DIFINB-0832-17-11-2022, Asunto: Remisión de fotocopias de pagos. **Anexo:** Copia certificada, del cuadro (Primera partida), con los pagos realizados a los sucesores de Reyes Uben; Copia certificada del cuadro (Segunda partida) y Copia certificada del cuadro (Tercera Partida). **1.1 Primera Partida: A)** Copia certificada de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019), asunto: Remisión de los beneficiarios detallados a continuación por concepto de expropiación de los sucesores del Sr. Reyes Uben. **B)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **225-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **C)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **226-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **D)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **227-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **E)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **228-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante



Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **F)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **229-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **G)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **230-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **H)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **231-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **I)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **232-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **J)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **233-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-



00420. **K)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **234-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **L)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **235-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **M)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **240-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **N)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacción de fecha Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **241-1**. Concepto: Pago primera partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts², dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **Ñ)** Copia certificada del oficio MH-2019-007623, de fecha Cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), asunto: Remisión de sentencia justiprecio sucesores Reyes O ben. **O)** Copia Certificada el oficio 000452, de fecha Veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve, Referencia: Respuesta a su comunicación No. 505, de fecha 22 de febrero 2019. **P)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Miriam Ramos, Encargada de Presupuesto, asunto: Solicitud de pago. **Q)** Copia certificada de la cédula del señor:



Fabio Martín Caminero, número: 001-0084192-3. **R)** Copia certificada del cuadro de disponibilidad por unidad ejecutora, del Sistema Integrado de Gestión Financiera, periodo 2019. **S)** Copia certificada de la Ejecución por cuenta y Subcuenta, balance aprobado, periodo 2019. **T)** Copia certificada del expediente número: 504-2016-ECIV-1487, ordenanza civil número: 504-2016-SORD-1698, NIC: 504-2016-ECIV-1487, emitida por la Presidencia de la Cámara civil y comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). **U)** Copia certificada del expediente número. 026-03-2017-ECIV-00039, Ordenanza civil No. 026-03-2017-SORD-0021, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **V)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitido Suprema Corte de Justicia, celebrada en fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **W)** Copia certificada del Expediente No. 031-200815271, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, asunto: Demanda Litis sobre Derechos Registrados. (Expropiación por parte del Estado Dominicano), Designación Catastral: Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, distrito Nacional, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009). **X)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-206, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Fabio Martin Caminero Gil posee cuenta con dicha entidad. **Y)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 1,500,000.00, suscrito entre el Licdo. Fabio Martin Caminero Gil y el Licdo. Joar Emil Ortiz Hernández, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **Z)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 3,000,000.00, suscrito entre el Licdo. Fabio Martin Caminero Gil y la otra parte Ángel Lockward y Asociados SRL, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **AA)** Copia certificada del



Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 3,509,714.67, suscrito entre el Licdo. Fabio Martin Caminero Gil y el Dr. Nolberto Yamyrr Rondón Reyes, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **BB)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 2,625,784.33, suscrito entre el Licdo. Fabio Martin Caminero Gil y la otra parte DR. Ángel Lockward y Asociados SRL, en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **CC)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, DP-33/2019, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Ángel Gilberto Lockward Mella, Cédula No. 001-0095587-1, posee cuenta con dicha entidad. **DD)** Copia certificada del Extracto de Acta de Nacimiento, código de barra No. 3067480, libro no. 00141, folio No. 0171, acta no. 03874, año 1968, perteneciente al señor: Virginio Escoto, expedida el diecisiete (17) de junio del año dos mil ocho (2008). **EE)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 4400615, registrada con el No. 247, Libro no. 43, Folio No. 47 del año 1977, perteneciente a Delta, hija del Sr. Agustín Reyes (fallecido), expedida el veinte (20) de junio del año dos mil seis (2006). **FF)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3954168, registrada con el No. 213, Libro No. 25, Folio No. 214 del año 1953, pertenece a Ramón Reyes, expedida el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **GG)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3953295, registrada con el No. 1110, Libro No. 23, Folio No. 306 del año 1952, pertenece a Mariano Reyes Pérez, expedida el tres (03) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **HH)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3123474, registrada con el No. 00697, Libro No. 0199, Folio No. 299 del año 1955, pertenece a Cecilio Escotto, expedida el dieciocho (18) de junio del año dos mil ocho (2008). **II)** Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3139667, Libro No.00141, Folio No. 0176, Acta No. 03873 del año 1968, perteneciente a Víctor de Jesús Escoto, expedida el



veintitrés (23) de junio del año dos mil ocho (2008). **JJ**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 980514, demás letras no legibles, expedida el veinticinco (25) de junio del año dos mil cinco (2005). **KK**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 993958, demás letras no legibles, expedida el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **LL**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 1002314, Registrada con el No. 00775, Libro No.0064, Folio No. 227, del año 1941, perteneciente a Pedro Reyes Pérez, expedida el cuatro (04) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **MM**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 972123, demás letras no legibles, expedida el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **NN**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 1010977, demás letras no legibles, expedida en fecha no legible. **ÑÑ**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3139151, Libro No. 00009, Folio No. 0043, Acta No. 01032 del año 1958, pertenece a Reyes Mateo Escotto, expedida el diecinueve (19) de junio del año dos mil ocho (2008). **OO**) Copia certificada del Extracto de Acta, código de barra No. 3124192, registrada con el No. 00298, Libro No. 0167, Folio No. 299 del año 1953, pertenece a Leoncio, expedida el veinte (20) de noviembre del año dos mil ocho (2008). **PP**) Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, DP-33/2019, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Ángel Gilberto Lockward Mella posee cuenta con dicha entidad. **QQ**) Copia certificada de la instancia de fecha Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), dirigida al Sr. Francisco Toribio, Director Técnico, asunto: Reprogramación de Viatico. **RR**) Copia certificada del oficio No. 003502, Acuerdo Transaccional suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte. Los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **SS**) Copia certificada del



expediente No. 031-200815271 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil diez (2010), número de decisión: 20103372, emitido por el Tribunal de Tierras. **TT)** Copia certificada del Contrato de Cuotalitis suscrito entre una parte: Ysabel Reyes, (representante de la señora Delia Reyes Escotto), Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto y la otra parte Dr. Ángel Lockward, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil ocho (2018), adjunto copias de cédulas. **UU)** Copia certificada del Poder Especial, donde se hace constar que la señora Delia Reyes Escotto nombra a Ysabel Reyes como su apoderada, en fecha doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009). **VV)** Copia certificada del Acto Notarial No. 10696/2018, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho. **WW)** Copia certificada del Aportille de documento, código de verificación 58BCW9M4J3NHTFP, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), adjunto: copia de Cédulas certificadas de los señores: Ramón Reyes Pérez, Fabio Martin Caminero Gil, Pedro Reyes y Copia certificada del Boucher No. 327656170, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **XX)** Copia certificada de la Notificación Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 44,687,998.00, acto número. 37/2019, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **YY)** Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por RD\$ 44,687,998.00, suscrito entre la razón social Constructora Ovajor SRL y la otra parte Pedro Reyes y Ramón Pérez, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). adjunto: copia certificada de la Cédula del señor: Ramón Reyes. **ZZ)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-246, de fecha Quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que la razón social Ángel Lockward y Asociados SRL, RNC: 1-31-86774-1, posee cuenta con dicha entidad. **AAA)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-239, de fecha quince (15) de febrero del año



dos mil diecinueve (2019), indicando que la señora Altagracia Jaime Escotto, Cédula No. 001-0127295-5, posee cuenta con dicha entidad. **BBB)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-240, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que la señora Ysabel Reyes, Cédula No. 001-0538638-7, posee cuenta con dicha entidad. **CCC)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-241, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Reyes Jaime Escotto, Cédula No. 001-0398067-3, posee cuenta con dicha entidad. **DDD)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-242, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Víctor de Jesús Escotto, Cédula No. 001-0390989-1, posee cuenta con dicha entidad. **EEE)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-243, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Leoncio Jaime Escotto, Cédula No. 001-0398432-4, posee cuenta con dicha entidad. **FFF)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-244, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Virginio Escotto, Cédula No. 001-0398725-1, posee cuenta con dicha entidad. **GGG)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-245, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Cecilio Escotto, Cédula No. 001-0398005-8, posee cuenta con dicha entidad. **HHH)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-238, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Joar Emil Ortiz Hernández, Cédula No. 001-1671229-0, posee cuenta con dicha entidad. **III)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Directora Legal Belkiz Ant. Tejada Ramírez, certificando el pago a los sucesores del señor Agustín Reyes Uben,



de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **JJJ)** Copia certificada de la Distribución de forma de pago de la 1era partida Expediente de los sucesores de Agustín Reyes Uben, por concepto de Expropiación, revisado en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **KKK)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Antonia Rosó, Directora Administrativa, asunto: Remisión de Expediente, revisado en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). **LLL)** Copia certificada de la Resolución No. 0007, de fecha cinco (05) de enero del año dos mil dieciséis (2016), emitido por La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **MMM)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciséis (16) octubre del año dos mil dieciséis (2016). **NNN)** Copia certificada de la Sentencia Número. 030-02-2018-SEN-00420, Expediente número. 031-200815271, solicitud 030-2015-JP-0001, emitida por la primer Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **ÑÑÑ) Copia** certificada de la Resolución Administrativa No. 02-2018, de fecha Quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **2.1 Segunda Partida. A)** Copia certificada de la instancia, 0896, oficio SDA-19, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida a la Licda. Rosangela Acosta, asunto: Solicitud de pago. **B)** Copia certificada del listado de desglose de pagos realizados a los señores. Reyes Jaime Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Víctor Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Isabel Reyes, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Joar Ortiz, Sandra Denice Mancebo, Ángel Lockward (Préstamo), Cesión Vectra Consulting SRL, y Dr. Ángel Lockward (diferencia). **C)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1678-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de



67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **D)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1679-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **E)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1680-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **F)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1681-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **G)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1682-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **H)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1683-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante



Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **I)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1684-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **J)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1685-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **K)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1686-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **L)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1687-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **M)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1688-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-



00420. **N)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1689-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEN-00420. **Ñ)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1690-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEN-00420. **O)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1691-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEN-00420. **P)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1692-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEN-00420. **Q)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1693-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEN-00420. **R)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha



dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Libramiento Número: **1694-1**. Concepto: Pago segunda partida de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts 2, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SEN-00420. **S)** Copia certificada de la instancia No. 1952, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida al señor: Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, firmado por Luis Reyes Santos, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y contabilidad, Director General de Presupuesto. **T)** Copia certificada de la solicitud realizada por la señora Belkiz Ant. Tejada Ramírez, autorizando el segundo pago a los sucesores del señor. Agustín Reyes O Ben, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **U)** Copia certificada de la Resolución Administrativa No. 02-2018, de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **V)** Copia certificada de la instancia suscrita por Belkiz Ant. Tejada Ramírez, en calidad de Directora del Departamento Legal de Bienes Nacionales, donde certifica que se tramite el pago a los sucesores del señor: Agustín Reyes O Ben, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **W)** Copia certificada de la Distribución de forma de pago de la 1era partida del Expediente de los sucesores de Agustín Reyes Uben, por concepto de expropiación. **X)** Copia certificada de la publicación del periódico El Nacional, de fecha jueves diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), titulado "TSA ordena pagar \$151 millones por terrenos AILA". **Y)** Copia certificada de la instancia de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida a la Lic. Belkiz A. Tejada, asunto: Remisión de Expediente, firmada por la Lic. Rosangela Acosta Hernández. **Z)** Copia certificada de la instancia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida al Licdo. Emilio Rivas, Director General Bienes Nacionales, firmado por el Licdo. Fabio Caminero, abogado de los señores:



Pedro Reyes y Ramón Pérez. **AA)** Copia certificada de la instancia dirigida a Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez, Director General Dirección General de Bienes Nacionales, asunto: Autorización Pago Parcial, de fecha once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), firmada por Efraín Santiago Báez Fajardo, Gerente, de la entidad Vectra Consulting. **BB)** Copia certificada de la Notificación Contrato de Cesión de Crédito, Acto número. 2600/2019, de fecha Catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **CC)** Copia certificada de la Sentencia número: 030-02-2018-SSEN-00420, Expediente número. 031-200815271, Solicitud número. 030-2015-JP-0001, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **DD)** Copia certificada del certificado de título número. No legible, propietarios: Peña Batlle y Compartes. **EE)** Copia certificada del Expediente número. 031-200815271, Número de decisión: 20103372, emitido por El Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, de la Designación Catastral. Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, Distrito nacional, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil Diez (2010). **FF)** Copia certificada del Expediente número: 026-03-2017-ECIV-00039, Ordenanza civil no. 026-03-2017-SORD-0021, emitido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **GG)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitido Suprema Corte de Justicia, celebrada en fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **HH)** Copia certificada del Sistema de Información de la Gestión Financiera, (SIGEF), nombre de la cuenta: Vectra Consulting, SRL, cuenta bancaria No. 100018400003878. **II)** Copia certificada del Sistema de Información de la Gestión Financiera, (SIGEF), nombre de la cuenta: Vectra Consulting, SRL, cuenta bancaria No. 100-01-840-000387-8. **JJ)** Copia certificada del contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre los señores: Pedro Reyes



y Ramón Pérez, representados por el Lic. Fabio M. Caminero Gil y la razón social Vectra Consulting SRL, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019). **KK**) Copia certificada del Contrato de Cuotalitis suscrito entre Ysabel Reyes, Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, y la otra parte el Dr. Ángel Lockward, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), adjunto: copias de Cédulas de los señores anteriormente descritos. **LL**) Copia certificada del Registro Mercantil No. 110109SD, denominación social: Vectra Consulting SRL, RNC: 1-31-19326, fecha de emisión: dos (02) de septiembre del año dos mil catorce. **MM**) Copia certificada de la Nómina de Presencia a la Asamblea General Extraordinaria de los Socios de la Sociedad Vectra Consulting SRL, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **NN**) Copia certificada de los Estatus Sociales de la razón social Vectra Consulting, SRL. **ÑÑ**) Copia certificada de la certificación No. C0219953802488, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **OO**) Copia certificada de la certificación No. C04381759227, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **PP**) Copia certificada del Acuerdo Transaccional No. 003502, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el DR. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, y los sucesores del señor: Agustín Reyes Uben, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), adjunto copias de cédulas. **QQ**) Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre los señores: Ysabel Reyes, Delia Reyes Escotto, Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto y la otra parte Dr. Ángel Lockward, en fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **RR**) Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito por el RD\$ 1,699, 632.00., suscrito entre El Licdo.



Fabio Martin Caminero Gil y el Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **SS)** Copia certificada del cuadro de disponibilidad por unidad ejecutora, del Sistema Integrado de Gestión Financiera, periodo 2019. **TT)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Yanira J. Rodríguez Uceta, asunto: Remisión de Expediente de los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, firmado por la Licda. Belkiz Tejada, Directora Legal. **UU)** Copia certificada de la instancia No. 1952, de fecha no legible, año dos mil diecinueve (2019), dirigida al señor: Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacionales, firmado por Luis Reyes Santos, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y contabilidad, Director General de Presupuesto. **VV)** Copia certificada del Expediente No. 031-200815271, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, asunto: Demanda Litis sobre Derechos Registrados. (Expropiación por parte del Estado Dominicano), Designación Catastral: Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, distrito Nacional, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009). **WW)** Copia certificada del documento sin título, conteniendo los nombres de los señores: Víctor de Jesús Escotto, Cecilio Escotto, Virginio Escotto, Alta gracia Jaime Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto y Cecilio Escotto, denominados la segunda parte, los cedentes. **XX)** Copia certificada del documento donde se hace constar que mediante el decreto 75/2019 fue notificado por el ministerial Yoraymi del Orbe Regalado. **3.1 Tercera Partida. A)** Copia certificada del listado de desglose de pagos realizados a los señores. Fabio Caminero Gil, Fabio gil (en representación del Sr. Juan Concepción Peña Pérez, Ángel Lockward (Reembolso Joar Ortiz, Ángel Lockward (cesión de Concepción), Ángel Lockward (Cesión de Pedro Ramón Reyes), Vectra Consulting SRL, Nolberto Y. Rondón, Marcos Antonio Martínez Hernández, Dirección General de Impuestos Internos (3% de Transferencia Inmobiliaria). Para un total de Ochenta y siete millones doscientos sesenta y nueve



mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 87,269,245). **B)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **284-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420.

C) Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **285-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420.

D) Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **286-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420.

E) Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **287-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420.

F) Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **288-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420.



G) Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **289-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 3,000,000.00. **H)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **290-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **I)** Copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de fecha Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), Libramiento Número: **296-1**. Concepto: Pago por concepto del tercer y último pago de declaratoria de utilidad pública de 67,586.40mts, dentro del ámbito de la parcela No. 613, del DC No. 32, mediante Dec. 1159, D/F 19/9/1955 según sentencia condenatoria No. 030-02-2018-SSEN-00420. **J)** Copia certificada del decreto No. 1159, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el Presidente Héctor B. Trujillo Molina. **K)** Copia certificada del Expediente No. 031-200815271, emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria, asunto: Demanda Litis sobre Derechos Registrados. (Expropiación por parte del Estado Dominicano), Designación Catastral: Parcela No. 613, Distrito Catastral No. 32, distrito Nacional, de fecha Veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009). **L)** Copia certificada del expediente No. 031-200815271 de fecha Seis (06) de agosto del año dos mil diez (2010), número de decisión: 20103372, emitido por el Tribunal de Tierras, adjunto copia de Cédula certificada del señor: Fabio Martín Caminero Gil. **M)** Copia certificada de la comunicación emitida por el BanReservas, TORRE-240-206, de fecha siete (07) de febrero del año



dos mil diecinueve (2019), indicando que el señor Fabio Martin Caminero Gil, Cédula No. 001-0084192-3, posee cuenta con dicha entidad. **N)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Dra. Miriam Ballester López, Secretaria General del Tribunal superior de Tierras, Departamento Central, de fecha dos (02) de marzo del año Dos mil veinte (2020). **Ñ)** Copia certificada del título Número no legible, libro No. 19. **O)** Copia certificada de la publicación del periódico El Nacional, de fecha jueves diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), titulado “ TSA ordena pagar \$151 millones por terrenos AILA”. **P)** Copia certificada del expediente número. 026-03-2017-ECIV-00039, Ordenanza civil No. 026-03-2017-SORD-0021, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **Q)** Copia certificada de la Resolución No. 5289-2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintisiete (27) octubre del año dos mil diecisiete (2017). **R)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Directora Legal Belkiz Ant. Tejada Ramírez, certificando el pago a los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **S)** Copia certificada de la Distribución de forma de pago de la 1era partida del Expediente de los sucesores de Agustín Reyes Uben, por concepto de expropiación. **T)** Copia certificada de la Resolución No. 02-2018, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, en fecha quince (15) de enero de año dos mil diecinueve (2019). **U)** Copia certificada del Recibo de Descargo y Finiquito Legar, suscrito entre: Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Reyes Jaime Escotto, representados por el Dr. Ángel Lockward, y Pedro Reyes, Ramón Pérez Reyes, representados por el Licdo. Fabio Caminero Gil, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020). **V)** Copia certificada del oficio No. 003502, Acuerdo Transaccional suscrito entre El Estado Dominicano,



representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y la otra parte. Los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). **W)** Copia certifica del Poder Especial de Representación donde los señores Pedro Reyes y Ramón Pérez, apoderan al Licdo. Fabio Caminero Gil, en fecha tres (03) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **X)** Copia certificada del Addendum del Contrato no. 0003679, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodriguez, y la otra parte Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, representados por el Dr. Ángel Lockward, y Pedro Reyes, Ramón Pérez Reyes, representados por el Licdo. Fabio Caminero Gil, en fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **Y)** Copia certificada de comunicación suscrita por la señora. Belkiz Ant. Tejada Ramírez, Directora del Departamento Legal de Bienes Nacionales, en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). **Z)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Yanira J. Rodríguez Uceta, asunto: Remisión de Expediente de los sucesores del señor Agustín Reyes Uben, firmado por la Licda. Belkiz Tejada, Directora Legal. **AA)** Copia certificada de la sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00420, Expediente núm. 031-200815271, Solicitud núm. 030-2015-JP-00001, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **BB)** Copia certificada de la instancia: DA-20-0134, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), dirigido a la Licda. Rosangela Acosta, asunto: Solicitud de pago y remisión de expediente. **CC)** Copia certificada de la instancia emitida por la Licda. Yanira Jiselle Rodríguez Uceta, Subdirectora Administrativa, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020). **DD)** Copia certificada de la instancia dirigida a la Licda. Yanira Jiselle Rodriguez Uceta, Directora Administrativa, asunto. Remisión de expediente Reyes Escotto, a los fines de procesar tercer y último pago por concepto



de utilidad pública por un valor de ochenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 87,269,245.00). **EE)** Copia certificada de la Autorización de Retención suscrita por los señores Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, autorizando a la Dirección General de Bienes Nacionales a retener el tres (3%) de los valores pendientes, en fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **FF)** Copia certificada de la Autorización de Retención suscrita por el Lic. Fabio M. Caminero Gil, representante de los señores: Ramón Pérez y Pedro Reyes, los señores Isabel Reyes, Delia Reyes, Víctor Escotto, Virginio Escotto, Altagracia Jaime Escotto, Cecilio Escotto, Leoncio Jaime Escotto, Reyes Jaime Escotto, autorizando a la Dirección General de Bienes Nacionales a retener el tres (3%) de los valores pendientes, en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019). **GG)** Copia certificada del correo marcado con el asunto: RV: Solicitud de Cuota, enviado el martes 25, de febrero del 2020: 3:52 pm, para Rosangela Acosta Hernández.). **HH)** Copia certificada de la comunicación emitida por la Directora Legal Belkiz Ant. Tejada Ramírez, Directora Legal, asunto: Remisión de Expediente. **II)** Copia certificada de la instancia no. 502, dirigida al señor: Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director General de Bienes Nacionales, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020). **JJ)** Copia cortijada del desglose de los documentos, firmado por la Licda. Belkiz Tejada, Directora Legal. **KK)** Dos copias certificadas de la Notificación Contrato de Cesión de Crédito, Acto número. 2620/2019, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **Con los que probamos** el pago de quinientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos (RD\$ 515, 346, 300. 00), por concepto de expropiación de una porción de terreno de 67,586.40 mts², dentro del ámbito de la parcela núm. 613, del D.C. núm. 32, a los



sucesores de Agustín Reyes O Ben, realizado por el Estado dominicano a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, los cuales fueron liberados en varias partidas. Probamos que de los fondos públicos pagados la estructura criminal en la cual participaba en asociación el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con **Fernando Crisóstomo** se apropió de la suma de **DOP 223,953,641** a través de cesiones de créditos a favor de interpósitas personas físicas y morales. Probamos también la falta de poder o calidad de la señora Ysabel Reyes para suscribir el acuerdo transaccional con el Estado Dominicano en nombre de la finada Delia Reyes Escoto, así como ceder en su nombre parte de la compensación económica que debía recibir del Estado Dominicano por concepto de expropiación de los terrenos de la parcela núm. 613 del D.C. núm. 32, del hoy municipio de Boca Chica, así como cualquier otra circunstancia e información con contenida en el oficio de remisión y en los documentos remitidos como anexos que sean útiles y relevantes para el presente proceso.

- 833. Certificación JCE-SG-CE-13138-2022, de fecha Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por la Junta Central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:2365-2022, adjunto: CD, marca Memorex, CD-R, 52x 700 MB 80 Min. **Con la que probamos** la relación filial de las señoras Cándida Reyes De Jesús, Dolores Reyes, Evarista Reyes de Tejada, Placida Reyes con los sucesores del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de las señoras Cándida Reyes De Jesús, Evarista Reyes de Tejada, Placida Reyes para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben, así como cualquier otra información



contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.

834. Certificación JCE-SG-CE-13374-2022, de fecha Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3072-2022, adjunto: Oficio RE/1007, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós, y un CD, con manuscrito: JCE: 16-11-2022, Cont.PEPCA-3072-2022. **Con la que probamos** la relación filial de las señoras Cristobalina Reyes De Jesús, Catalina Reyes, María Del Carmen Reyes y Juana María Reyes con los sucesores del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de las señoras Cristobalina Reyes De Jesús, Catalina Reyes, María Del Carmen Reyes y Juana María Reyes para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.

835. Certificación JCE-SG-CE-13339-2022, de fecha Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3072-2022, adjunto: CD, marca Memorex, CD-R, 52x 700 MB 80 Min. Conteniendo manuscrito de los nombres: Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes y Domingo Reyes. **Con la que probamos** la relación filial de los señores Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosqueta con los sucesores del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de los señores Dolores Reyes,



Pablo Reyes, Oliberto Reyes Lora y Domingo Reyes Mosqueta para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor Pedro O Ben, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.

836. Certificación JCE-SG-CE-13067-2022, de fecha Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3072-2022, Oficio RE/989, de fecha Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dirigido al señor: Sonne Beltre Ramírez; adjunto: **A)** Certificación de solicitud de la señora: Francisca Reyes, código de barra No. 20143900023698; **B)** certificación de solicitud del señor: Adolfo García Meran, código de barra No. 20153970081385; **C)** Certificación de solicitud de la señora: Belkys de la Rosa Reyes, código de barra: 20226460058469; **D)** certificación de solicitud de la señora Rudi de la Rosa Reyes, código de Barra No. 20143900023787; **E)** certificación de solicitud del señor: Fernando Mejía Bone, código de Barra: 20211700075320; **F)** certificación de solicitud de la señora: Martire Elizabeth de la Rosa Reyes, código de Barra No. 20143900023705; **G)** certificación de solicitud de la señora: Emely Rosario de la Rosa, código de Barra No. 20161640259763; **H)** certificación de solicitud del señor: Álvaro Jose de la Rosa, código de barra No.20211640193566; **I)** certificación de solicitud del señor: José Ormandy Martínez Rodríguez, código de barra No. 20149510072396, **I)** anexo: CD, marca Memorex, CD-R, 52x 700 MB 80 Min. **Con la que probamos** la relación filial de la señora Francisca Reyes, hija de Florencia Reyes quien era nieta del finado Pedro O Ben legítimo propietario de la parcela 613 del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de Boca Chica. Asimismo, probamos quienes poseían la calidad sucesoral ante el fallecimiento de la señora Francisca Reyes para reclamar ante el Estado Dominicano el pago de los terrenos expropiados al señor



Pedro O Ben. Probamos también que al momento de la firma de acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales en el cual Marcial Reyes se atribuyó poder de representación de la señora Francisca Reyes la misma había fallecido, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y el CD anexo que sea relevante para el presente proceso.

- 837. Copia fotostática del acta de defunción No. 001329, Libro No. 00009-H, folio No. 002, Año:2019, Código de barra: 10-05234964-4, perteneciente a la señora: Francisca Reyes, expedida en fecha Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Con la que probamos** que al momento de la firma de acuerdo transaccional con la Dirección General de Bienes Nacionales en el cual Marcial Reyes se atribuyó poder de representación de la señora Francisca Reyes la misma había fallecido, por tanto, carecía de poder de representación para actuar en nombre de esta, así como cualquier otra información contenida en documento que sea relevante para el presente proceso.
- 838. Certificación JCE-SG-CE-13295-2022, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por la Junta central Electoral, en respuesta al Oficio PEPCA:3058-2022, adjunto: **A)** Copia del oficio DNRC-2022-10-29171, de fecha Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: Remisión solicitud de certificación del Estado Civil, firmado por Ylenny Morillo de León, Sud-Directora Nacional de Registro del Estado Civil. **B)** Original del oficio: DNRC-2022-7092, de fecha Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: certificación de información correspondiente al señor Gustavo A. Tavares Grieser, firmado por Ylenny Morillo de León, Sud-Directora Nacional de Registro del Estado Civil. **C)** Original del oficio: DNRC-2022-7093, de fecha Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), asunto: certificación de información correspondiente



a la señora María Grieser, firmado por Ylenny Morillo de León, Sud-Directora Nacional de Registro del Estado Civil. **D)** Copia de la información General del señor Gustavo Antonio Tavares Grieser, Cédula No. 031-0097307-6, fecha de nacimiento 17/03/1925. **E)** Copia fotostática de la Cédula de identidad No. 34765, serie 31, del señor: Gustavo Antonio Tavares Grieser. **F)** Copia del Registro de Matrimonio número de evento: 031-03-2016-02-0000068, folio No. 0059, acta No. 00134 del año 1967, contrayentes: Juan Manuel Roberto Bonetti Guerra y María Matilde Pastoriza Tavares. **G)** Copia de la información General de la señora: Ana María Teresa Tavares Grieser de León, Cédula No. 031-0274807-0, fecha de nacimiento 15/06/1931. **H)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, No. 000018, Folio No. 0029, año: 1946, entre Eduardo Antonio León Asencio y Ana María Tavares Grieser, emitida en fecha Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia de la información general de la señora: Claudina Julia Grieser de Pastoriza, Cédula No. 001-1297674-1, fecha de nacimiento 25/08/1923. **J)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento del señor: Andrés Gustavo, No. 000303, Libro No. 00096, Folio No. 0303, año 1948, expedida el Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia de la información general del señor: Andrés Gustavo Pastoriza Tavares Grieser de Pastoriza, Cédula No. 031-0097775-4, fecha de nacimiento 18/03/1948. **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento de la señora: María Matilde Pastoriza Tavares, acta No. 00152, Libro No. 00087, folio No. 0152, año: 1946, expedida el Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia de la información general de la señora María Matilde Pastoriza Tavares, Cédula No. 001-0790972-3, fecha de nacimiento 20/02/1946. **N)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio No. 000447, Libro No. 00022, Folio No. 0434, año 1944, celebrada entre los señores: Tomas Augusto Pastoriza Espailat y Claudina Julia Tavares Grisser, expedida en fecha Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil



veintidós (2022). **Ñ)** Copia del Acta Inextensa de defunción No. 246079, Folio No. 0079, Libro No. 00491, año 2002, perteneciente al señor: Tomas Augusto Pastoriza Espaillat, expedida en fecha Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia de la información general del señor: Tomas Augusto Pastoriza Espaillat, Cédula no. 001-0974870-7, fecha de nacimiento: 07/02/1919. **Con la que probamos** quienes fueron los socios fundadores la sociedad anónima Sociedad Inmobiliaria El Algodonal, S.A., legítima propietaria de la parcela 214-B del Distrito Catastral 02, sección Haina, del Distrito Nacional y quiénes son sus continuadores jurídicos, así como cualquier otra información contenida en la certificación remitida y en los documentos anexos que sea relevante para el presente proceso.

- 839. Oficio MH-2022-008105, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), respecto a Princesa Alexandra García Medina. Conteniendo como anexos los siguientes documentos:** **A)** Certificación MH-2022-003719 de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), contentiva de los puestos ocupados por la señora García Medina durante el periodo 2016-2020; **B)** Relación de libramientos de deudas pagados a través de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, durante el período septiembre-2018/junio 2020; **C)** Comunicación PEPCA: 0571-2022 de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se realiza la solicitud de la información presentada. **Con lo que probamos** las funciones que desempeñó la imputada **Princesa Alexandra García Medina** en el Ministerio de Hacienda. Del mismo modo que desde el periodo 2016-2020, ocupó varios cargos dentro de Hacienda, entre ellos como Directora Interina de Recursos Financieros desde septiembre del 2014 a septiembre del dos mil dieciséis (2016), luego como Subdirectora Interina de Recursos Financieros desde septiembre del 2016 a febrero



del 2017, Directora de Seguimiento de Gestión desde febrero 2017 a abril 2020, Directora de reconocimiento de Deuda Administrativa desde Abril 2017 a agosto 2020, Encargada de Departamento de Cooperación Internacional desde septiembre 2020 a diciembre 2020 y finalmente como Coordinador Técnico Administrativo desde enero 2021 a la actualidad. También probamos la totalidad o relación de Libramientos de deudas pagados en el período en el que la señora Princesa Alexandra, desempeñó la función de Directora de Deuda Administrativa, específicamente los periodos septiembre 2018 a junio 2020. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

840. Oficio No. JCE-SG-CE-21847-2021, emitido por la Junta Central Electoral en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexos los siguientes documentos: A) Copia de Comunicación No. DNRC 2021-11-10132 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en relación a remisión de solicitud de certificación de Estado Civil de Princesa Alexandra García Medina y Wilma Esmeralda Rosario Santana; B) Oficio No. DNRC-2021-992, emitido por la Junta Central Electoral en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en respuesta a oficio PEPCA No. 6052-2021 sobre la ciudadana Wilma Esmeralda Rosario Santana; C) Oficio No. DNRC-2021-9921, emitido por la Junta Central Electoral en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno, en respuesta a oficio PEPCA No. 6074-2021, sobre Princesa Alexandra García Medina. Con la que probamos los vínculos familiares directo e indirectos hasta el tercer grado de la imputada Princesa Alexandra Garcia Medina. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



841. **Certificación No. 946487/ 2021, emitida por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Con lo que probamos** que la imputada **Princesa Alexandra Garcia Medina** figura inscrita como socia de la entidad “Nanas And More, S.R.L.”. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
842. **Oficio No. JCE-SG-CE-21796-2021, emitido por la Junta Central Electoral, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexo: A) Comunicación RE/856 recibida por secretaria general de la Junta Central Electoral en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), relativa a los integrantes del árbol familiar de la Sra. Princesa Alexandra García Medina, No. 001-0171393-1; B) Un CD con el manuscrito del nombre y número de cedula de la imputada Princesa Alexandra García Medina, No. 001-0171393-1, es cual es contentivo del árbol familiar de la susodicha. Con lo que probamos** el árbol familiar de la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, sus parientes colaterales, ascendente y descendentes hasta el 3er grado de consanguinidad y afinidad. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
843. **Oficio No. IN-CGR-2022-001058, emitido por la Contraloría General de la República, en fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), relativo a “Remisión de respuesta”, en referencia a Oficio PEPCA: 0570-2022, y conteniendo como anexo: A) Dispositivo de almacenamiento de datos de tipo Memoria USB marca Verbatim (YC08G1728025087STL), capacidad 8 GB, color azul, contentiva de información de pago por nómina de la ciudadana Princesa Alexandra García Medina. Con lo que probamos** todos los pagos detallados por concepto de nómina



que fueron realizados por el Ministerio de Hacienda a la señora Princesa Alexandra Garcia Medina, desde el 2016 hasta el 2020. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

- 844. Oficio No. 0033603, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), además enumerado como 010320, conteniendo como anexo el siguiente documento:** Reporte de Historial de cargos por Empleado, en la que se hace constar las posiciones desempeñadas por la ciudadana Princesa Alexandra García Medina en el Estado, incluyendo una posición activa en el Ministerio de Hacienda como Coordinadora Técnica Administrativa, de fecha de inicio del cargo 01/01/2021. **Con lo que probamos** los cargos, salario ocupados y devengados por la imputada **Princesa Alexandra García Medina**, en el Ministerio de Hacienda. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 845. Oficio No. 0018243, emitido por la Dirección General de Migración, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conteniendo como anexos los siguientes documentos:** **A)** Oficio CT-21-03501, emitido por la Dirección General de Migración en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo de listado de movimiento migratorios realizados por la ciudadana Princesa Alexandra Garcia Medina; **B)** Copia de oficio No. 0018013, emitido por el Ministerio de Interior y Policía de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) relativo a “Solicitud de movimientos migratorios”, conteniendo como anexo: **B.1)** Oficio PEPCA: 6073-2021 de fecha 15/11/2021. **Con lo que probamos** los movimientos migratorios realizados por la imputada **Princesa Alexandra Garcia Medina**, hasta el mes de noviembre del año dos mil veintiuno



(2021). Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

846. **Copia de Certificación de Registro Mercantil No. 90191/2021, emitido en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, mediante la cual se establece que la señora Princesa Alexandra García Medina, de cédula de identidad No. 001-0171393-1, figura en la sociedad comercial “Soluciones Quirúrgicas, S.R.L., de Registro Mercantil No. 36478PSD. Con lo que probamos que Princesa Alexandra Garcia Medina figura como gerencia de la sociedad comercial Soluciones Quirúrgicas, S.R.L. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.**
847. **Oficio No. IN-CGR-2021-006586, emitido por la Contraloría General de la República, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021), en respuesta a comunicación PEPCA: 6083-2021 del quince (15) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021), y que brinda información de las personas jurídicas y/o físicas: Soluciones Quirúrgicas SRL., RNC 130230562, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA) RNC: 430158021, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados SRL, RNC 132168674, la cual tiene como **anexo a esta comunicación, en un dispositivo de almacenamiento de datos tipo memoria USB** marca Kingston de metal y color plateado, con la inscripción DTSE9H/8GB KF 66152828 04288-509.AO0LF 5V Taiwán, contentiva de información de la persona jurídica y/o físicas, **documentos de tipo digital, tales como: una relación en Excel y en un carpeta, una copia digital de cada uno de los expedientes soportes de estas órdenes de pagos (libramientos), y transferencia. Con la que probamos todos los****



pagos con sus respectivos soportes realizados a las entidades Soluciones Quirúrgicas S.R.L., RNC: 130230562; Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA), RNC: 430158021; Aldo Antonio Gerbasi Fernández. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

848. Oficio No. IN-CGR-2021-006592, emitido por la Contraloría General de la República, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en respuesta a comunicación PEPCA: 6048-2021 del quince (15) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), relativa a informaciones sobre la persona jurídica **Rafael Gómez Medina**, de cédula de identidad No. 001-0491791-9, la cual tiene como **anexo a esta comunicación, en un dispositivo de almacenamiento de datos tipo memoria USB marca Kingston de metal y color plateado, con la inscripción DTSE9H/8GB KF 66152828 04288-509.AO0LF 5V Taiwán, (la misma citada en el oficio No. IN-CGR-2021-006586)**, contentiva de información de que brinda información de Rafael Gómez Medina, de cédula de identidad No. 001-0491791-9, documentos de tipo digital, tales como: un archivo en Excel con dicha relación y en una carpeta, una copia digital de cada uno de los expedientes soportes de estas órdenes de pagos (libramientos). **Con la que probamos** los pagos con sus soportes de Rafael Gómez Medina, de cédula de identidad No. 001-0491791-9.

849. Oficio No. DJ-TSS-2022-41, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha tres (03) de enero del dos mil veintidós (2022), nombre de Nermis Andújar Troncoso, Directora Jurídica, en respuesta a oficio PEPCA: 6082-2021, en lo referente a Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda COOPMINHA, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Grupo Ralco SRL, Café

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Colon SRL, Socuciones GFM SRL, Microanalytics and Fincances Dr MFDR SAS, Gerbasi y Aquino Abogados, SRL, Martin Soriano Acosta. **Conteniendo como anexos los siguientes documentos:** a) **Certificación No. DS-TSS-2021-9616** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios, relativa a **Princesa Alexandra García Medina**, de cédula de identidad No. 001-0171393-1; b) **Certificación No. 2204368** de fecha 18/12/2021 y con la numeración 4-01-51707-8, con una relación de la cotización a la seguridad social en base a los salarios, para el periodo comprendido entre las fechas 01/junio/2003 y 18/Noviembre/2021 de **Princesa Alexandra García Medina**, (certificación cuenta con la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx> datos de verificación: código de firma digital:2204368-Z2521240-32021 Pin: 6487); c) **Certificación No. DS-TSS-2021-9613** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios, relativa a **Soluciones Quirúrgicas, S.R.L.**, RNC No. 130230562; d) **Certificación No. DS-TSS-2021-9610** de fecha **06/12/2021**, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a la **Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda Coopminha**, RNC No. 430158021; d) **Certificación No. DS-TSS-2021-9609** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a la razón social **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**; e) **certificación No. 2204391** y con la numeración 4-01-51707-8, de fecha 18/12/2021, relativas a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, de cédula de identidad No. 026-0125768-2 (certificación cuenta con la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx> datos de verificación: código de firma digital:2204391-Z2521263-32021 Pin: 1510); f) **Certificación No. DS-TSS-2021-9619** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Grupo Ralco, S.R.L.**, de RNC No. 131039367; g)



Certificación No. DS-TSS-2021-9618 de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Café Colón, S.R.L.**, RNC No. 131355269; **h) Certificación No. DS-TSS-2021-9617** de fecha 06/12/2021, firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Soluciones GFM, S.R.L.**, RNC: 132046609; **i) Certificación No. DS-TSS-2021-9624** de fecha 06/12/2021 de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **MICROANALITICS AND FINANCES DR MFDR**, RNC 132157222; **j) Certificación No. DS-TSS-2021-9570** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **GERBASI & AQUINO ABOGADOS, SRL**, RNC 132168674; **k) Certificación No. DS-TSS-2021-9842** de fecha 06/12/2021 firmada por Sahadia Cruz Abreu, directora Dirección de Servicios relativa a **Martin Soriano Acosta; l) Certificación No. 2204403** y con la numeración 4-01517-8, relativa a **Martin Soriano Acosta** portador de la cedula de identidad no.001-0716003-8, (**certificación cuenta con la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx> datos de verificación: código de firma digital: 2204403-Z2521275-32021 Pin: 3737**) de fecha 18/11/2021 relativa a Martin Soriano Acosta, de cédula de identidad No. 001-0716003-8. **Con los que probamos** los pagos de aportes por trabajadores al Sistema Dominicano de la Seguridad Social de: **Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los empleados del Ministerio de Hacienda COOPMINHA, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Grupo Ralco SRL, Café Colon SRI, Socuciones GFM SRL, Microanalytics and Fincances Dr MFDR SAS, Gerbasi y Aquino Abogados, SRL, Martin Soriano Acosta.**



850. Oficio No. DGCP44-2022-005384, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que remite la certificaciones de los procesos de compras y contrataciones en documentos de tipo digital, formato en Excel un cd (compact disc) color plateado, correspondiente a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas, SRL.**, contenidas como anexo a esta comunicación. **Con lo que probamos** a través de los reportes históricos de los contratos emitidos por el Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de la participación de Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgicas, SRL en los procesos de compras y contrataciones que corresponde a cada caso.
851. **Copia de Certificación de Registro Mercantil No. 90192/2021**, emitido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo con relación a Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Con la que probamos** que imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** no se encuentra registrado como socio o accionista de ninguna de las entidades registradas en el Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
852. Oficio No. 0033604, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que el ciudadano Aldo Antonio Gerbasi Fernández, no ostenta cargos activos en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP)



conteniendo como anexo el siguiente documento: Reporte de Historial de cargos por Empleado, con relación a Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Con lo que probamos** que en la que **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** desempeño el rol de Asesor Legal en el Ministerio de Hacienda en los siguientes periodos: 01/11/2016-31/03/2017; 01/04/2017-30/04/2019; 01/05/2019-31/08/2020. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

853. Certificación emitida por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) en echa veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se le remite a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, conteniendo como anexo un listado por Titular de todos los signos registrados y/0 solicitudes a favor de Aldo Antonio Gerbasi Fernández. **Con lo que probamos** que el ciudadano Aldo Antonio Gerbasi Fernández posee registrado a su nombre las siguientes entidades sociales Grupo Ralco; Café Colon; Oriental Motors y Microanalytics and Finances DR MFDR. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

854. Copia de Comunicación PLA-0004-2022-E, emitido por la Dirección de Supervisión de Riesgo LA/FT del IDECOOP, de fecha once (11) de enero del dos mil veintidós (2022), en la que hacen constar que Martin Soriano Acosta, portador de la cédula de identidad No. 001-0716003-8 es socio de la Cooperativas de Ahorros, Créditos y Servicios múltiples Managuayabo, Inc., dando respuesta a oficio PEPCA: 001-2022 del 04/01/2022. **Conteniendo como anexos los documentos:** A) Copia de comunicación de fecha siete (07) de enero del dos mil veintidós (2022), emitida por la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Managuayabo dirigida al IDECOOP con atención a la Licda. Raydily Roa mediante la cual se hace constar que el ciudadano Martin Soriano Acosta, está asociado a dicha entidad cooperativa,



junto a cuatro (04) Estados de Cuenta de Prestamos emitidas por la misma entidad, en relación a Martin Soriano Acosta: A.1) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto otorgado de RD\$15,000.00, otorgado en fecha 28/08/2017 cuyo Resumen del Periodo establece un abono de capital de RD\$15,000.00, pago de intereses de RD\$1,980.01, un interés moratorio de RD\$40.95 y un sal del periodo de RD\$0.00; A.2) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto otorgado de RD\$15,000.00, otorgado en fecha 24/10/2016 cuyo Resumen del Periodo establece un abono de capital de RD\$15,000.00, pago de intereses de RD\$1,963.84, un interés moratorio de RD\$37.88 y un sal del periodo de RD\$0.00; A.3) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto de depósitos de RD\$30,847.28, intereses de RD\$3.33, retiros de RD\$30,800.00, impuestos RD\$0.25 y saldo del periodo de RD\$50.36; A.4) Estado de Cuenta en el que se verifica un monto de depósitos de RD\$8,081.00, intereses de RD\$333.96, retiros de RD\$7,601.95 impuestos RD\$0.00 y saldo del periodo de RD\$813.01. **Con la que probamos** que Martin Soriano Acosta es socio de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Manoguayabo, Inc. y que para el periodo del 28/08/2017, tenía un préstamo otorgado de RD\$15,000.00, para el periodo 24/10/2016 tenía un préstamo otorgado de RD\$15,000.00. Del mismo modo, para la fecha del 24/10/2016 este realizó un retiro de RD\$30,800.00, teniendo un saldo de periodo únicamente de RD\$50.36. De la misma manera para el periodo de RD\$14/03/2015, este tenía un depósito en cuenta únicamente de RD\$8,081.00 y realizó un retiro de RD\$7,601.95; Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

855. Oficio No. 0033602, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que el ciudadano Martin Soriano Acosta, ostenta cargos activos en el



Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) conteniendo como anexo el siguiente documento: Reporte de Historial de Cargos del empleados Martin Soriano Acosta, de fecha 17/11/2021, en el que figura activo en nómina como Analista de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, de fecha de inicio de 01/01/2000, entre otros cargos inactivos dentro de la Contraloría General de la Republica y la Dirección General de Crédito Público; B) Copia de oficio PEPCA: 6076-2021, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). **Con lo que probamos** que Martin Soriano Acosta figura activo en nómina como Analista de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, de fecha de inicio de 01/01/2000 y que ha desempeñado otras funciones públicas tales como Auditor I en la Contraloría General de la Republica en los periodos 01/10/2004 al 30/09/2007 y en el periodo 01/10/2007 al 10/09/2012; así como Analista de Validación de Expedientes en la Dirección General de Creidito Publica en cuatro periodos con fechas próximas: 04/09/2012 al 31/07/2013; 01/08/2013 al 30/09/2017; 01/10/2017 al 31/12/2018; 01/01/2019 al 31/01/2019. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

856. Oficio No. DGCP44-2022-003450, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), correspondiente a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, portador de la cedula de identidad y electoral número 02601257682 y las personas jurídicas: **Soluciones GFM, SRL., RNC 132046609, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674, Microanalytics And Finances Dr MFDR, SAS, RNC-132157222. Conteniendo como anexos los documentos:** A) Registro de Proveedores del Estado (RPE), Constancia de inscripción, RPE 85020, **Soluciones**



GFM, SRL., RNC 132046609; B) Registro de Proveedores del Estado (RPE), Constancia de inscripción, RPE 94095, **Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674**; C) Registro de Proveedores del Estado (RPE), Constancia de inscripción, RPE 94208, **Microanalytics And Finances Dr MFDR, SAS, RNC-132157222**. **Con los que probamos** las informaciones de esas personas jurídicas y su vinculación con Aldo Antonio Gerbasi Fernández. Además de la **D) Constancia** por medio de la que se certifica que el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP de la Dirección General de Contrataciones Públicas, **con la que probamos** a través del módulo de Consulta de Procesos y Contratos que **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, bajo la modalidad de accionista en la **empresa Gerbasi & Aquino Abogados, SRL**, poseedora del RNC NO.1-32-16867-4, RPE No. 94095, tiene un total de cuatro (4) registros de contratos, gestionados a través del Portal Transaccional.

857. Oficio No. DGCP44-2022-003402, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Gestión de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), correspondiente a **Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674**, conteniendo anexo el documento: **A) Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción, RPE: 94095, Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674**; **B) Constancia de la Dirección General de Contrataciones Públicas**, de fecha veintidós (22) de marzo del 2022, firmado por el Lic. Carlos Romero. **Con los que probamos** la inscripción de la empresa Gerbasi & Aquino Abogados, SRL., RNC-132168674, en el Registro de Proveedores del Estado con el número 94095.



858. **Comunicación No. 006113, de fecha 21 de octubre del año 2022, emitida por la Tesorería Nacional, remitiendo informaciones referentes a Princesa Alexandra García Medina, Soluciones Quirúrgica SRL, Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de Hacienda (COOPMIHA). Con la que probamos los pagos realizados a las personas antes mencionadas que se encuentran registrados en el Sistema de Información de la Gestión Financiera. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.**
859. **Certificación JCE-SG-CE-14317-2022, de la Junta Central Electoral, de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la información requerida en virtud de la solicitud de fecha 07/11/2022, mediante el Oficio No. PEPCA: 3129-2022, mediante la cual notifica la Comunicación DNRC-2022-11-29952, de fecha 30 de noviembre del 2022, suscrita por la Licda. Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, relativa a la información vinculada a los ciudadanos: Jorge Mota, Violeta Jiménez Mota, Elaida Jiménez Mota y Jorge Mota Mercedes, anexo de las siguientes documentaciones: A) Comunicación DNRC-2022-1673, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente al señor Jorge Mota Mercedes, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, anexo de: A.1) Acta de Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael del Yuma, registrada bajo el Acta No. 000041, Folio**



No. 0041, del Libro de Registro de Declaración Oportuna No. 00006, del año 2001, defunción correspondiente a Jorge Mota Mercedes, portador en vida de la cédula de identidad y electoral No. 085-0003061-7, fallecido en fecha 15/08/2001; **A.2)** Maestro de Cedulado del señor Jorge Mota Mercedes, de la Junta Central Electoral, de fecha 23/11/2022; **B) Comunicación DNRC-2022-1672, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente a la señora **Eladia Jiménez Mota**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, anexo de: **B.1)** Acta de Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, registrada bajo el Acta No. 000184, Folio No. 0184, del Libro de Registro de Defunción Tardía No. 00001-T, del año 2001, defunción correspondiente a Eladia Jiménez Mota, portadora en vida de la cédula de identidad y electoral No. 085-0000213-7, fallecida en fecha 16/07/2020; **B.2)** Maestro de Cedulado de la señora Eladia Jiménez Mota, de la Junta Central Electoral, de fecha 23/11/2022; **C) Comunicación DNRC-2022-1675, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente al señor **Jorge Mota**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022; **D) Comunicación DNRC-2022-1671, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por **Ylenny Morillo De León**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, relativa a Certificación de Información correspondiente a la señora **Violeta Jiménez Mota**, anexo de la Comunicación PEPCA-3129-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022,



anexo de: **D.1)** Acta de Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, registrada bajo el Acta No. 000150, Folio No. 0150, del Libro de Registro de Declaración Oportuna No. 00001, del año 2014, defunción correspondiente a Violeta Jiménez Mota, portador en vida de la cédula de identidad y electoral No. 026-0101935-5, fallecida en fecha 24/04/2014; **D.2)** Maestro de Cedulado de la señora Violeta Jiménez Mota, de la Junta Central y Electoral, de fecha 23/11/2022. **Con la cual probamos** que el señor **Jorge Mota Mercedes**, cédula 053-0003061-7, falleció en fecha 15 de agosto del 2001; que la señora **Eladia Jiménez Mota**, cédula 085-0000213-7, falleció en fecha 16 de julio del año 2020; mientras que la señora **Violeta Jiménez Mota**, cédula 026-0101935-5, falleció en fecha 29 de abril del año 2014. Entre otras informaciones relevantes.

- 860. Acto de Advertencia sobre Asociación Criminal de Malhechores y Documentos Sustentativos (Expediente Administrativo No. 0030-2022-ETSA-00015, contenido en el Acto No. 450/2022, de fecha veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), notificado por Luis A. Araujo Cabrera, Alguacil Ordinario de la 3era. Sala Penal de la Corte de Apelación, actuando a requerimiento de Alberto Thomas Castillo, Gersy Mateo Medina, y Juan Miguel Andrés Flaquer, remitido a la Procuraduría General de la República, mediante el Conduce de fecha Cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en virtud del cual notifican a la Procuraduría General de la República en el Despacho de la Magistrada Miriam Germán Brito, en su calidad de Procuradora General de la República, a la Oficina del Procurador General Administrativo, a la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en el Despacho del Magistrado Wilson Camacho, Titular de dicha Procuraduría Especializada, a la Dirección General de Persecución de la Procuraduría General de la República, en el Despacho de la**



Magistrada Yeni Berenice Reynoso, Titular de dicha procuraduría Especializada, a la Contraloría General de la República, a la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, a la Presidencia de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, al señor Ángel Lockward Mella, a la razón social Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., a la Licda. Ramona C. Patrocinio, al señor Anselmo Mercedes Encarnación y al señor Herminio Mercedes Ozuna, los documentos y objetos detallados más abajo, como prueba de la falsificación sin límites en las que participan los señores Ángel Lockward Mella y Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., Rómulo Mota, Juana Lidia Cedano, Ramón Jiménez Mota, Anselmo Mercedes Encarnación, Herminio Mercedes Ozuna y Ramona C. Patrocinio, siendo estos los siguientes: **A) Una (1) carátula de CD-R, color blanco con verde, azul, mamey y rosado, con el logo Memorex y el manuscrito en crayón de color negro: Acto No. 450-2022, 28/06/2022, conteniendo un (1) CD-R, marca Memorex, color gris con plateado, 52X, 700MB, 80min; B) Copia certificada del Acto No. 639/2022, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), del Ministerial Rolando Antonio Rodríguez Peña, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo; C) Copia certificada del Extracto de Acta de Defunción No. 000150, Folio No. 0150, inscrito en el Libro No. 00001, registro de defunción, Declaración Oportuna, año 2014, perteneciente a Violeta Jiménez Mota, cédula de identidad y electoral No. 026-0101935-5, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, de fecha 23/06/2022; D) Copia certificada del Extracto de Acta de Defunción No. 000184, Folio No. 0184, inscrito en el Libro No. 00001-T, registro de defunción, Declaración Tardía, año 2021, perteneciente a Eladia Jiménez Mota, cédula de identidad y electoral No. 085-0000213-7, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, de fecha 23/06/2022; E) Copia Certificada del Acto No.**



53-2022, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), firmado por Teófilo Mota, Notarizado por el Dr. Justiniano Estévez Aristy, Notario Público de San Rafael de Yuma, Provincia La Altagracia; **F)** Copia certificada de la Declaración Jurada para Denegar Autorización para Demandar Representación Legal, folio 57-58, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia certificada del Contrato Cuotalitis, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), notarizado por la Licda. Ramona C. Patrocinio; **H)** Copia certificada de la Compulsa Notarial o primera copia del Acto No. 1/2020, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), instrumentada por la Licda. Ramona C. Patrocinio, Notario Público del Distrito Nacional; **I)** Copia certificada del Contrato de Cuotalitis, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), notarizado por la Licda. Ramona C. Patrocinio, Notario Público del Distrito Nacional; **J)** Copia certificada del Contrato Poder de Representación, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notarizado por el Dr. Justiniano Estévez Aristy; **K)** Copia de la Cesión de Crédito, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en favor de Rediux Consulting, SRL, notarizada por Ruddy Nelson Arias Frías Ángeles, Notario Público del Distrito Nacional; **L)** Copia de la Cesión de Crédito, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notarizada por la Licda. Ramona C. Patrocinio P.; **M)** Copia certificada del Acuerdo Transaccional de Compra y Venta de Terreno Definitivo, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), notarizado por la Licda. Enilda Ortiz Rodríguez, Notario Público del Distrito Nacional; **N)** Copia certificada del Descargo y Finiquito Legal, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), notarizado por la Licda. Mireya Mejía Domenech, Notario Público del Distrito Nacional; **Ñ)** Copia certificada de la Comunicación, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veinte,



suscrita por Rómulo Mota, por sí y en representación de los señores Benita Mota Pérez, Rafael Alvanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo B. Mota, Máximo Mota y Eusebia Paulina Valdez Mota; **O**) Copia certificada del Oficio PGA No. 199/2022, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por Víctor L. Rodríguez, Procurador General Administrativo; **P**) Copia certificada del Oficio PGA No. 200/2022, de fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por Víctor L. Rodríguez, Procurador General Administrativo; **Q**) Copia certificada de la Instancia de Intervención Voluntaria, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Dr. Ángel Lockward. **Con la que probamos** que dichos documentos fueron remitidos al Ministerio Público en ocasión de un proceso en el Tribunal Superior Administrativo. Asimismo, que dentro de los legajos del acto existe un poder de cuota litis mediante la cual varios familiares del fenecido Jorge Mota, supuestamente, firman un acuerdo con el abogado **Ángel Lockward** en fecha 14 de octubre del 2019, apareciendo la señora **Violeta Jiménez Mota** entre los firmantes cuando ésta falleció en fecha 29 de abril del 2014. Lo que se evidencia que fueron maniobras fraudulentas realizadas por el imputado **Ángel Lockward**. Entre otras informaciones relevantes.

- 861. Comunicación No. IN-CGR-2022-002263, de fecha 25 de mayo del 2022, emitida por la Contraloría. Con la que probamos que**, luego de una búsqueda en el sistema de Registro de Contratos, Tramitación de Ordenes de Pago y en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), no se encontraron contratos o pagos registrados en relación con las personas físicas y jurídicas siguientes: **Félix Iván Morla, Inmobiliaria Santa Bárbara S.R.L., Finca de Recreo Villa Mella S.A., y Desarrollos Rurales S.A.** Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



862. **Comunicación No. IN-CGR-2023-000108, de fecha 16 de enero del 2023, emitida por la Contraloría**, anexando una memoria USB, marca Kratov, 16 GB, color plateado. **Con la que probamos** que fue remitido datos correspondientes al libramiento 1231, de fecha 26 de mayo del 2020, por un monto de 68,712,840.00. Con relación a los libramientos 48-1, 51-1 y 52-1, de fecha 24 de enero del 2020, no se encontraron datos al respecto. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
863. **Certificación de entrega voluntaria realizada por Agustín Mejía Ávila cedula de identidad No. 026-0079291-1, en fecha Veintiuno (21) de diciembre del año 2022**, estableciendo que son originales los contratos de Promesa de Compraventa de Inmueble, por lo que procede a entregárselo al Ministerio Público para fines de investigación. **A) Original del Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble** suscrito entre el señor: Ángel Lockward Mella, y Agustina Mejía Ávila, en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020). **B) Original del Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble** suscrito entre el señor: Ángel Lockward Mella, y Agustín Mejía Ávila, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). **C) Copia de la instancia dirigida al señor Donald Guerrero, Ministro de Hacienda**, vía: Princesa García, Departamento de Deuda Pública, conteniendo un cuadro de distribución del primer pago consignado, firmado por el Dr. Agustín Mejía. **D) Copia de la instancia dirigida al Licdo. Emilio Rivas**, Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, vía: Belkiz Tejeda, Consultoría Jurídica, informando que se procederá a pagar la suma de Mil setenta y dos millones doscientos cuatro mil trescientos pesos dominicanos con 20/100, (RD\$ 1,072,204,300.20), adjunto cuadro de distribución. **E) Copia del oficio MH-2021-003771, de fecha Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, asunto: Solicitud copias de libramientos, Referencia: Comunicación MH-EXT-2021-



000571, adjunto: Instancia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), dirigida al Licdo. José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda, vía: Belkiz Tejeda, Departamento Deuda Pública, firmada por el Dr. Agustín Mejía Ávila. Y Copia del libramiento numero 137-1, de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020). **F) Copia del libramiento número 1248-1-**, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020). **G) Copia de la instancia dirigida al Licdo. Emilio Rivas**, Director de la Dirección General de Bienes Nacionales, vía: Belkiz Tejeda, Consultoría Jurídica, informando que se procederá a pagar la suma de Quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100, (RD\$ 553,160,000.00), adjunto cuadro de distribución. **H) Copia del contrato de Venta de Inmuebles** suscrito entre el señor: Ángel Gilberto Lockward Mella y Agustín Mejía Ávila, en fecha veintisiete (27) de octubre de los dos mil veintiunos (2021). **Con lo que probamos** que Agustín Mejía Ávila, asistidos por sus abogados entregó los documentos que se utilizaron para la transferencia de dos inmuebles presuntamente comprados al imputado Ángel Lockward Mella, así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

864. Comunicación No. IN-CGR-2021-000590, de la Contraloría General de la República Dominicana, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor General de la República, anexo de un (1) memoria USB, marca Kingston, color blanco con rojo, con capacidad de almacenamiento de 32GB, y la numeración en negro: 17652021, en respuesta a la solicitud de certificación de fecha 15-02-2021, identificada con el número PEPCA: 1765-2021, contentiva de solicitud de certificación de los pagos con sus soportes (contratos, copias de cheques), incluyendo aquellos bajo la modalidad de cesión de crédito, de las personas físicas



y jurídicas contempladas en la misma. **Con la cual probamos que** se encontraron pagos, en el período 2008-2020, correspondientes a las empresas **Helicópteros Dominicanos S.A., Constructora Castillo López y Asociados S.A., Micro & Minicomputadores S.A. y Aero Ambulancias S.A.** Anexando, de manera física y en el dispositivo electrónico, todos los pagos referentes y sus soportes. Entre otras informaciones relevantes.

865. **Certificación DJ-TSS-2021-1860, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Juan Vidal**, Director Jurídico, remitiendo al Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la certificación requerida en virtud de su **Oficio No. 1761-2021, de fecha 15/02/2021,** mediante la cual solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la emisión de certificación laboral relativa a los ingresos y aportes a la seguridad social correspondientes al señor **Gonzalo Castillo Terrero**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0153815-5, anexo de las **Certificaciones DAE-TSS-2021-1520 y DAE-TSS-2021-1552,** de fecha 15/03/2021 y 17/03/2021 respectivamente, contentivas de la información requerida. **Con la cual probamos** los ingresos y aportes en la Seguridad Social por parte del imputado **Gonzalo Castillo Terrero.** Entre otras informaciones relevantes.

866. **Oficio No. 001179, de la Tesorería Nacional, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Catalino Correa Hiciano**, Tesorero Nacional, en respuesta a la comunicación **PEPCA: 1762-2021,** de fecha 15/02/2021. **Con la que probamos** los pagos realizados por dicha entidad durante el período desde el 06/04/2005 hasta el 24/12/2019, a favor de: **Gonzalo Castillo Terrero, cédula 001-0153815-5, Helicópteros Dominicano, S.A., RNC-101597852,**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Constructora Castillo López y Asociados, S.A., RNC-101569409, Micro & Minicomputadores, SRL, RNC-101586672 y Aero Ambulancia, S.A., RNC-130532117. Entre otras informaciones relevantes.

867. **Certificaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en respuesta a la Comunicación PEPCA: 1764-2021**, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), anexando: **A) Certificación DGCP44-2021-006179, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa al señor **Gonzalo Castillo Terrero**, cédula 001-0153815-5, estableciendo que si bien dicho ciudadano no figura registrado como persona física proveedor del estado, sin embargo, figura dentro del consejo de administración de las siguientes razones sociales que se encuentran inscritas en el Registro de Proveedor del Estado: Fundación Bahoruco Azul, INC, Micro & Microcomputadores, SA, MINICOMPSA y Helidosa Aviation Group, S.A. **B) Certificación DGCP44-2021-006243, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la Razón social **Helidosa Aviation Group, S.A.**, con Registro Nacional de Contribuyente **RNC, 101597852 y RPE 3718**; **C) Certificación DGCP44-2021-006234, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **Constructora Castillo López y Asociados, S.A.**, con **Registro Nacional de**



Contribuyente número 101569409, no figura inscrita como persona jurídica, sin embargo, figura dentro de la composición accionaria de la razón social **Helidosa Aviation Group, SRL, RPE 3718, Documento RNC 101597852**, activa; **D) Certificación DGCP44-2021-006219**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **GM&A Hotels Investment LTD**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130162921**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **E) Certificación DGCP44-2021-006230**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **GAMPSA Hotels Investment LTD**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130166293**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **F) Certificación DGCP44-2021-006227**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **G & M Investment LTD**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130270198**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **G) Certificación DGCP44-2021-006217**, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **Gino Armani**, Encargado del



Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **M & G Investment LTD, S.A.**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130288641**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **H) Certificación DGCP44-2021-006222, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la cual certifica que la sociedad **GMG Desarrolladores, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130312982**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **I) Certificación DGCP44-2021-006244, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la Razón social **Micro & Microcomputadores, S.A.**, con Registro Nacional de Contribuyente **RNC 101586672** y **RPE 22**; **J) Certificación DGCP44-2021-006233, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Corporación Manos Amigas, S.A.**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130410267**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **K) Certificación DGCP44-2021-006216, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Silver Advisors Development, Inc**, con **Registro**



Nacional de Contribuyente número 130470545, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; L) **Certificación DGCP44-2021-006245, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la Razón social **Aero Ambulancia, S.A.**, con Registro Nacional de Contribuyente **RNC 130532117** y **RPE 15475**; M) **Certificación DGCP44-2021-0062229, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Compañía de Servicios Computarizados COSECO, SAS**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 101128811** no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; N) **Certificación DGCP44-2021-006232, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Cooperativa Mano Solidaria**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 430091022**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; Ñ) **Certificación DGCP44-2021-006220, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **GG Helipuertos, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 101887354**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; O) **Certificación DGCP44-2021-006225, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Gino Armani**, por medio



de la cual certifica que la sociedad **Dynamic Air LTD**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 130969418**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **P) Certificación DGCP44-2021-006223, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Fundación José del Castillo, INC**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 430162493**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **Q) Certificación DGCP44-2021-006181, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Gino Armani**, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado, Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la Razón social **Fundación Bahoruco Azul, INC**, con Registro Nacional de Contribuyente **RNC 430170097 y RPE 56756**; **R) Certificación DGCP44-2021-006221, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Inversiones Braavos, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 131451162**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado; **S) Certificación DGCP44-2021-006210, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por Gino Armani**, por medio de la cual certifica que la sociedad **Helicopter Tours GAC, SRL**, con **Registro Nacional de Contribuyente número 1-31-41891-2**, no figura inscrita como persona jurídica o como accionista en el Registro de Proveedor del Estado. **Con los cuales probamos que Gonzalo Castillo Terrero** no figura como persona física como proveedor del Estado, sin embargo, figura en el



Consejo de Administración de las empresas **Fundación Bahoruco Azul, INC, Micro & Microcomputadores, SA, MINICOMPSA y Helidosa Aviation Group, S.A.** Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

868. **Comunicación de la Administración Pública, contenida en el Oficio No. 0011435, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por **Darío Castillo Lugo**, Ministro de Administración Pública, en respuesta a la **Comunicación PEPCA: 1753-2021**, de fecha 15 de febrero del 2021, a nombre de **Gonzalo Castillo Terrero**, anexo de la documentación generada por el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP). **Con la cual probamos que Gonzalo Castillo Terrero** se registraron pagos como Ministro de Obras Públicas, desde septiembre 2012 hasta 2019. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
869. **Oficio No. 0937**, conteniendo la **Certificación No. PLA/FT/303-2021**, de la Superintendencia de Seguros, de fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Lic. **Josefa A. Castillo Rodríguez**, Superintendente de Seguros, en respuesta al requerimiento **PEPCA: 1751-2021**, relativo a **Gonzalo Castillo Terrero, cédula 001-0153815-5**. **Con la cual probamos que Gonzalo Castillo Terrero** registra actividades en las siguientes aseguradoras: General de Seguros S.A., La Colonial S.A., Mapfre-BHD Seguros S.A., Seguros Sura S.A., Seguros Universal S.A. y Seguros Reservas S.A. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
870. **Comunicación de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por la Lic. **Michelle Marie Guzmán Soñé**, Directora Departamento de Signos Distintivos, remitiendo anexo el **Listado por Titular o Gestor** de todos los nombres comerciales



y/o solicitudes de registros en trámite a favor de **Gonzalo Castillo Terrero**, en respuesta a la **Comunicación de fecha 18 de febrero de 2021, solicitud Núm. SD/2021-31614**. Con la cual probamos las razones sociales que **Gonzalo Castillo Terrero** figura como titular o gesto, dentro de las cuales se encuentran **Computadoras del Este S.A, Minicompsa, H.P. del Caribe, GMG Desarrolladores, Condominio Edificio Gampsa, Condominio Edificio Progressus, Aero Ambulancia, Advance Air Ambulance, Salvando Vidas, Gonzalo Castillo Terrero, Saving Lives, Helidosa**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

871. **Certificación No. DNRC-2021-0801**, de la **Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por el Licdo. **Juan Eligio Almonte Rodríguez**, en respuesta al Oficio de referencia **PEPCA: 1750-2021**, de fecha 15 de febrero del año 2021, relativa a Certificación de Nacimiento correspondiente a **Gonzalo Castillo Terrero**. Con la cual probamos informaciones de registro civil del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, dentro de las cuales se encuentra informaciones de nacimiento, de documentos de identidad, estado civil, parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el tercer grado de afinidad y de consanguinidad. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

872. **Oficio Núm. 00002511**, del **Ministerio de Interior y Policía (Dirección General de Migración)**, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Lic. **Enrique García**, Director General, en respuesta a la **Comunicación PEPCA: 1749-2021**, de fecha 15 de febrero del 2021, relativo a remisión de información, anexo del **Oficio No. CT-21-0295**, de fecha 15/02/2021, del Encargado del Departamento de Control de Tickets de Embarque y



Desembarque, de referida Dirección General. Con la cual probamos la entra y salida del país del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, correspondientes a los registros de la Dirección General de Migración. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

873. Certificación GIFDT-2359406, de la Dirección General de impuestos Internos (DGII), de fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en respuesta al Oficio Núm. 1755-2021, recibido en fecha 15 de febrero del 2021. Con la cual probamos la relación de los bienes inmuebles, los formularios del IR-17, presentados y pagados, todos los pagos de las declaraciones juradas IR-2, reportadas con sus respectivos formularios anexos, todas las cargas impositivas que haya sido saldada, todos los pagos de impuestos a la propiedad inmobiliaria IP que hayan sido realizados, además de los formularios del IR-1, IR-3, IR-4 y cualquier otro impuesto pagado por las razones sociales siguientes: **Helicópteros Dominicanos, S.A., RNC 101-59785-2, Constructora Castillo López y Asociados, S.A., RNC 101-56940-9, GM & A Hoteles Investment LTD, RNC 130-16292-1, GAMPESA Hotels Investment LTD, RNC 131-06629-3, G & M DR Investment LTD, RNC 130-27019-8, M & G Investment LTD, RNC 130-28864-1, GMG Desarrolladores, SRL, RNC 130-31298-2, Micro & Minicomputadores, SRL, RNC 101-58667-2, Corporación Mano Amiga, S.A., RNC 130-41026-7, Siler Advisors Development, INC, RNC 130-47054-5, Aero Ambulancia, S.A., RNC 130-53211-7, Compañía de Servicios Computarizados, S.A., RNC 101-12881-1, Cooperativa Mano Solidaria, RNC 430-09102-2, GG Helipuertos, SRL, RNC 10188735-4, Dynamic Air LTD, RNC 130-96941-8, Fundación José Del Castillo, RNC 430-16249-3, Fundación Batoruco Azul, Inc, RNC 424-00057-3, Inversiones Bravos, SRL, RNC 131-45116-2, Helicopter Tours Gac, SRL, RNC 131-41891-2.** Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



874. **Certificación original emitida por el Consejo Nacional del Azúcar (CEA)**, de fecha 09 de agosto del año 2021, referente a informaciones de José Ramon Peralta Fernández. **Con la cual probamos** que en los archivos no existe ningún archivo entre ellos y el señor José Ramon Peralta Fernández. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
875. **Original del oficio 4617-20/000111, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional**, asunto: Remisión de avalúo, Ref. No. PEPCA: 0947-2020, d/f 3/11/2020, propietario: José Ramon Peralta y Patria Abreu Yarull. Con su oficio de remisión de fecha 18 de diciembre del 2020. **Con la que probamos que** José Ramón Peralta Fernández, es propietario del terreno de 10,720 metros cuadrados, ubicado en la Carretera La Cuaba, sector La Guayiga, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, marcado con el código 320702010101001, parcela No. 309501284163. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
876. **Certificación No. 2041722, comprendido en el periodo 01/junio/2003 y 03/agosto/2021, ciudadano, José Ramón Francisco de Jesús**. Anexando la original del oficio DS-TSS-2021-5864, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, indicando que el señor José Ramon Fco de Jesús, cedula no. 001-01672517, no existe en su base de datos, en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **Con la que probamos** las cotizaciones reportadas en la Seguridad Social por parte del imputado. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
877. **Original de la comunicación de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, anexo del listado por titular registrados a favor de **José Ramon Peralta Abreu**. **Con la cual probamos**



que **José Ramon Peralta Abreu** figura como titular en las siguientes empresas: **PIRB Media Group, Sparkling Vodka 02, Al Medio Día, Constructora Dompe, Constructora Arter, Suplidora de Repuestos, Combustibles y Lubricantes Rosper y TPP Logistics**. Entre otras informaciones relevantes.

878. **Original del oficio: DNRC-28783, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil**, asunto: Certificación de nacimiento correspondiente a **José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández**, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020). **Con la cual probamos** informaciones de registro civil del imputado **José Ramon Francisco de Jesús Peralta Fernández**, dentro de las cuales se encuentra informaciones de nacimiento, de documentos de identidad, estado civil, parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el tercer grado de afinidad y de consanguinidad. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
879. **Autorización de Información Financiera Núm. 0017-FEBRERO-2022, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Magistrada Kenya S. Romero Severino**, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad de las informaciones financieras recolectadas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
880. **Autorización de Información Financiera Núm. 0043-FEBRERO-2022, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Magistrada Kenya S. Romero Severino**, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad de las informaciones financieras recolectadas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



881. **Oposición a Transferencia De Bienes Inmuebles y Oposición a Pago Núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022**, de fecha **veintitrés (23)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino**, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad en la solicitud de oposición a pagos y transferencias de varios bienes e inmuebles propiedad de los imputados y personas relacionadas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
882. **Autorización de Información Financiera Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022**, de fecha **veintitrés (23)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino**, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad de las informaciones financieras recolectadas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
883. **Autorización de Oposición de Pago y Libramientos, OPOS. 001-JUIO-2022**, de fecha **dieciocho (18)** del mes de **julio** del año **dos mil veintidós (2022)**, emitida por la **Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino**, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad en la solicitud de oposición a pagos y libramientos de varios objetivos e imputados del presente proceso. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
884. **Copia de la Autorización de Información Financiera Núm. 0007-AGOSTO-2021**, de fecha **cuatro (04)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno (2021)**, emitida por la **Magistrada Kenya S. Romero Severino**, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad



de las informaciones financieras recolectadas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

885. **Copia de la Resolución de Interceptación Telefónica Núm. 0026-AGOSTO-2021, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por la **Magistrada Kenya S. Romero Severino**, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad de las interceptaciones telefónicas realizadas a varios objetivos del presente proceso. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
886. **Autorización de Extensión de Interceptación Telefónica Núm. 0001-NOVIEMBRE-2021, de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por la **Magistrada Kenya S. Romero Severino**, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad de las interceptaciones telefónicas realizadas a varios objetivos del presente proceso. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
887. **Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021),** emitida por la **Magistrada Kenya S. Romero Severino**, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la legalidad de las informaciones financieras recolectadas. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
888. **Oficio No. 4949, de la Superintendencia de Bancos, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la



Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su Comunicación PEPCA: 2918-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, recibida con el RNC-22-080155, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022, anexo un (1) sobre de manila, con el manuscrito en crayón de color verde: "Exp. No. 4395-22", conteniendo en su interior un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, así como de las siguientes documentaciones: **A) Comunicación del Banco Central de la República Dominicana**, contenida en el Oficio No. 11895, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por José M. Taveras Lay, Contralor, en respuesta a la Solicitud de Información, la cual tiene como referencia la Comunicación No. 4395, del 13 de octubre del 2022, anexo de la Relación de Inversiones por Inversionistas de los señores Diones Rafael Pimentel Aguiló, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Ana Linda Fernández De Paola y Virgilio Antonio Méndez Amaro, al 14 de octubre del 202; **B) Copia de la Comunicación del Banco Agrícola de la República Dominicana**, de fecha catorce (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Rosynny Feliz, Técnico de Cumplimiento, en respuesta a la Canalización de Solicitud de Certificación de Productos Financieros, la cual tiene como referencia la Solicitud 4395 de fecha 13/10/2022; **C) Copia de la Comunicación del Banco Popular Dominicano**, de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Odille Esther Cruz Rodríguez, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorios, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en Respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la



Solicitud 4395-22; **D) Copia de la Comunicación del Scotiabank**, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento del Depto. De Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22; **E) Copia de la Comunicación de Banesco**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento Regulatorio y Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 3 de octubre del 2022; **F) Copia de la Comunicación del Banco Confisa, de Ahorro y Crédito, S.A.**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Gabriel Peláez, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **G) Copia de la Comunicación del Banco Promerica**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Héctor Del Rosario Rodríguez, Vicepresidente Adjunto de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **H) Copia de la Comunicación del Banco Ademi**, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Yomailin Troncoso, CAMS, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **I) Copia de la Comunicación del Banco Caribe**, de fecha tres (03)



del mes de noviembre del 2022, emitida por Cumplimiento AML, Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **J) Copia de la Comunicación del Banco BDI**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Adriana Arqué, Oficial de Cumplimiento, Vicepresidente de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **K) Copia de la Comunicación del Banco Vimenca**, de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Luis Arias, Analista de Prevención Lavado de Activos, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **L) Copia de la Comunicación del Banco López de Haro**, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Rosa G. Gómez Mena, Gerente de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **M) Copia de la Comunicación del Banco Adopem, S.A.**, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Jorge A. Vargas Quéliz, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **N) Copia de la Comunicación Banco Unión**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento PLA/FT/PADM, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 del mes de octubre del 2022; **Ñ) Copia de la**



Comunicación del Banco Fihogar, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Nathalie Escolástico, Oficial de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **O) Copia de la Comunicación de la Asociación Popular de Ahorros y Prestamos**, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristhian Mármol, Oficial de Atención a Requerimiento PLA, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **P) Copia de la Comunicación de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos**, de fecha tres (03) del mes de noviembre del 2022, emitida por Yarily A. Mejía Medina, Of. de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **Q) Copia de la Comunicación de la Asociación Duarte**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Daniel Burgos Simón, Analista de Envíos y Cumplimiento Normativo, Departamento de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **R) Copia de la Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristhian Mármol, Oficial de Atención a Requerimientos de PLA, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 del mes de octubre del 2022; **S) Copia de la Comunicación de la Asociación Romana de Ahorros y Prestamos**, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Cilay



Y. Herrera Suero, Analista de Cumplimiento Regulatorio, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **T) Copia de la Comunicación de Banco Optima de Ahorros y Crédito**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Joely Sánchez, Gerente de cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **U) Copia de la Comunicación de Leasing Confisa, S.A.**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Esmildry Rodríguez Medrano, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **V) Copia de la Comunicación de Caribe Express**, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Licda. Stephani Guzmán, Analista Senior, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022; **W) Copia de la Comunicación de Vimenca S.A.**, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Emmanuel Montas, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **X) Copia de la Comunicación de Agente de Remesas y Cambio CAPLA, S.A.**, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Karla Campo, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **Y) Copia de la Comunicación de Agente**



de Cambio S.C.T., S.A., de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Eddy Servante Santana/AMILCA/FIBA/FIU, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **Z) Copia de la Comunicación Lafise**, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por José Caraballo, Analista de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022, anexo de un (1) sobre de manila, conteniendo en su interior un (1) CD-R, Marca Verbatim, color gris con plateado, 700MB, 52X speed, 80Min, con el manuscrito en crayón de color azul: ‘‘Lafise 4395-22’’; **AA) Copia de la Comunicación del Banco Santa Cruz**, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento PLAFT, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022, anexo de un (1) sobre de manila, con una hoja en blanco, haciendo referencia a: de: Cumplimiento Banco Santa Cruz, para: Superintendencia de Bancos; Conteniendo en su interior un CD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 700MB, 52X, 80Min, con el manuscrito en crayón de color negro: ‘‘Sol. 4395-22, Banco Santa Cruz’’, contenido a su vez en una caratula de color negro, haciendo referencia a la Respuesta a Solicitud No. 4395-22; **BB) Copia de la Comunicación DGCUM-499-22, del Banco de Reservas**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia la Solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de



octubre del 2022, anexo de un (1) sobre de manila con el logo del Banreservas, conteniendo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, con el manuscrito en color azul, en el interior de la carátula: Solicitud 4395-22. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

889. Oficio No. 4668, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su Comunicación PEPCA: 2600-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, recibida con el RNC-22-079470, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0017-FEBRERO-2022, del 23 de agosto del 2022, anexo un (1) sobre de manila, con el manuscrito en bolígrafo de color azul: “CD, Exp. No. 3625-22, 3era. Respuesta”, conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, con el manuscrito: “Exp. 3625-22, 3era. Respuesta, así como anexo de las siguientes documentaciones: **A) Copia de la Comunicación Lafise**, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por José Caraballo, Analista de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Información No. 3625-22; **B) Copia de la Comunicación del Banco Popular**, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Odille Esther Cruz



Rodríguez, Gerente de División, Programa PLA/FT y Reportes Regulatorios, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, recibida en fecha 31 de agosto del 2022; **C) Copia de la Comunicación del Scotiabank**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, Dpto. de Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, recibida en fecha 01 de septiembre del 2022; **D) Copia de la Comunicación del Banreservas**, de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3625-22; **D.1) Comunicación DGCUM-453-22**, del Banreservas, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3625-22, la cual a su vez contiene anexo un (1) CD compacto, contenido en un sobre de manila con el logo del Banreservas, con las siguientes especificaciones: CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, con el manuscrito en bolígrafo de color negro en el interior de la caratula del CD: "Solicitud 3625-22; **E) Copia de la Comunicación del Banco Múltiple BHD, S.A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento Banco BHD León, en atención a los términos de la Solicitud No. 3625-22, anexo de dos (02) DVD-R, marca LSK Media, color azul con plateado, 120min/4.7GB, 16X, contenidos en una caratula de color negro, con el manuscrito: SIB 3625 Resp. 41-60 y SIB 3625 Resp. 61-80, así como de dos (02) CDs, sin marca, ni capacidad de almacenamiento visible, ambos de color blanco, contenidos en una



caratula de color negro, con el manuscrito: SIB-3625 Resp. 1-20 y SIB-3625 Resp. 21-40. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

890. Oficio No. 0106, de la Superintendencia de Bancos, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se hagan constar los documentos e informaciones listadas en su Comunicación PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero de 2022, recibida con el RNC-22-080463, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, anexo de: **A) Copia de la Comunicación DGCUM-568-22**, del Banreservas, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, anexo de un sobre de manila con el logo del Banreservas, conteniendo en su interior un (1) CD-R, marca Verbatim, color gris con plateado, 700MB, 52X, 80min. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.



891. **Oficio No. 5450, de la Superintendencia de Bancos, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos y servicios financieros autorizados por la Magistrada Ysis B. Muñiz Almonte, donde se haga constar los documentos e informaciones listadas en su comunicación Núm. PEPCA: 2918-2022, de fecha 03 de octubre del 2022, recibida con el RNC-22-080155, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022, con los anexos: **A) Copia de la Comunicación del Scotiabank, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitida por Marisol Delgado, Oficial de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud de Certificación de Productos Financieros y Servicios, la cual tiene como referencia el Oficio No. 4395-22, recibido en fecha 13 de octubre del 2022; **B) Copia de la Comunicación del Banco Caribe, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por Cumplimiento AML, relativa a completivo de respuesta a solicitud No. 4395-22, de fecha 13 de octubre del 2022; **C) Copia de la Comunicación de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos**, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Lic. Cristian Mármol, Oficial de Atención a Requerimientos de PLA; **D) Copia de la Comunicación de la Nacional de Ahorros y Préstamos**, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Pedro I. Polanco Rosario, Gerente de Cumplimiento PLAFI, en respuesta a la canalización de solicitud de certificado de productos y servicios financieros 4395-22; **E) Comunicación del Banreservas, enumerada como DGCUM-528-22**, de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la



Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud 4395-22, anexo de un (1) sobre de manila, timbrado del Banreservas, color blanco con azul y amarillo, conteniendo un (1) (CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, conteniendo el manuscrito dentro de la carátula: "Solicitud 4395-22"; **F) Comunicación del Banreservas, enumerada como DGCUM-562-22**, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, anexo de un (1) sobre de manila, timbrado del Banreservas, color blanco con azul y amarillo, conteniendo un (1) (CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, conteniendo el manuscrito dentro de la carátula: "Solicitud 4395-22"; **G) Comunicación del Banco BHD, enumerada como UC-1009-22**, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por Víctor Montes Hernández, Oficial de Cumplimiento, Banco BHD, anexo de un (1) sobre de manila color amarillo, timbrado del Banco BHD, conteniendo dos carátulas de CD color negro, con el manuscrito: Caso-4395-22, conteniendo cada una de ellas un (1) CD de color blanco, sin marca, ni capacidad de almacenamiento visibles. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

892. Oficio No. 5378, de la Superintendencia de Bancos, de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción



Administrativa (PEPCA), la respuesta a la solicitud de certificación de productos financieros autorizados por la Magistrada Kenya S. Romero Severino, donde se haga constar los documentos e informaciones listadas en su comunicación Núm. PEPCA: 0003-2022, de fecha 04 de enero del 2022, recibida con el RNC-22-080463, la cual tiene como referencia la Autorización de Información Financiera y Tributaria Núm. 0010-DICIEMBRE-2021, del 29 de diciembre del 2021, con los anexos: **A) Copia de la Comunicación del Banco de Reservas**, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, como respuesta a la Inf Adicional 0005-22, anexo de un (1) sobre de manila, color amarillo, con el manuscrito en crayón de color verde: "Exp. No. 0005-22, 16a., Conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, con el manuscrito en crayón de color verde: "0005-22; **B) Comunicación de Banesco**, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Cumplimiento Regulatoria, anexo de un (1) sobre de manila, de color amarillo, timbrado de Banesco, conteniendo, una caratula de color negro, con las especificaciones información solicitada, Respuesta a Canalización de Solicitud Información Adicional 0005-22, conteniendo un (1) CD-R, marca RIDATA, color gris con plateado, 52X, 80min/700MB. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.



893. Oficio No. 5488, de la Superintendencia de Bancos, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de respuesta de solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e informaciones listadas en su comunicación PEPCA:2600-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, recibida con el RNC-22-079470, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0017-FEBRERO-2022, del 23 de agosto del 2022, anexo de: **A) Comunicación del Banreservas**, enumerada como DGCUM-487-22, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos, Dirección General de Cumplimiento, en respuesta a la Solicitud 3625-22, anexo de un (1) sobre de manila, timbrado del Banreservas, color blanco con azul y amarillo, conteniendo un (1) CD-R, marca Maxell, color gris con plateado, 80min, 700MB, conteniendo el manuscrito dentro de la caratula: "Solicitud 3625-22"; **B) Copia de la Comunicación del Scotiabank**, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Cumplimiento, Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, anexo de un (1) sobre de manila, color amarillo, con el manuscrito en bolígrafo de color azul: "3625-22", conteniendo un (1) DVD-R, marca LSK Media, color gris con plateado, 120min/4.7GB, 16X, con el manuscrito en crayón de color negro: "3625". **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares



y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 894. Oficio No. 5659, de la Superintendencia de Bancos, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022),** emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, remitiendo al Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), la remisión de respuesta de solicitud de Certificación de Productos y Servicios Financieros, autorizado por la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, donde se haga constar los documentos e informaciones listadas en su comunicación PEPCA:2918-2022, de fecha 03 de octubre del 2022, recibida con el RNC-22-080155, la cual tiene como referencia la Autorización Judicial Núm. 0050-SEPTIEMBRE-2022, del 23 de septiembre del 2022, anexo de: **A) Comunicación de fecha 21 de noviembre del 2022** realizada por el Scotiabank; **B) comunicación de fecha 29 de diciembre del 2022, realizada por José Enrique De Pool Miqui,** Director de Supervisión de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Bancos. Con un Cd con las informaciones financieras del expediente 4395-2022. **Con la cual probamos** las informaciones y movimientos registrados en las distintas entidades de intermediación financieras a nombre de los imputados y sus relacionados familiares y no familiares. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

- 895. Acta de Entrega Voluntaria de Documentos, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), ante el Ministerio Público, realizada por la señora Belkiz Antonia Tejada, en compañía de su abogado, el Dr. Manuel Fermín Cabral,**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



adjunto: **A) Copia del Contrato de Venta Con Privilegio, suscrita entre el Banco de Reserva de la República Dominicana, y FIDUCORP, Servicios Fiduciarios Corporativos S. A., descripción del inmueble, unidad funcional 402, cuarto piso, edificio No. 09 manzana C, tipo F, Las Buena Venturanzas (Lado Norte), Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, de fecha once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016); B) Copia del Contrato de Compraventa de Inmueble, suscrito entre Luisa de los Santos Martínez de Ortiz, y Belkiz Antonia Tejada Ramírez de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020); C) Copia del Contrato de Compraventa de Inmueble, suscrito entre Euladys María Matos Figuerero y Luisa de los Santos Martínez de Ortiz, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020); D) Dos (02) copias del certificado de título, matrícula 4000287878, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, superficie en metros cuadrados 89,50M2, Designación Catastral 309458017411:1-401, a nombre de la Sra. Euladys María Matos Figuerero; E) Copia del contrato de venta de inmueble bajo firma privada, suscrito entre Cesar Salvador Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Casado, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria de la Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, Eduard Pichardo Rodríguez y la otra parte Grupo Dibefe SRL, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), adjunto: copia del registro de títulos del Distrito Nacional, parcela 4-B, manzana 4896, DC 01, Copia del plano de mensuras catastral no. 164232, copia del certificado de título, folio 024, Designación Catastral, parcela 4-B, Manzana 4896, DC 01, propietario César Salvador Rodríguez; F) Copia fotostática de la matrícula no. 12297266, registro de placa I104164, Chasis JTFEB9CP60602832, tipo de vehículo: autobús privado, marca Toyota, modelo Hiace, año: 2022, color: blanco, propiedad Belkiz Antonia Tejada Ramírez; G) Copia fotostática de la matrícula No. 11083758,**



registro de placa G502889, Chasis: 1C4RJEAG9LC165111, Estatus del vehículo: Oposición, tipo de vehículo: Jeep, Marca: Jeep, Modelo: Grand Cherokee Laredo 4x4, año: 2020, color: Gris, nombre: Belkiz Antonia Tejada Ramírez; **H) Copia fotostática de la matrícula no. 8465865**, registro de placa G408094, Chasis: 1C4PJLCB9EW139462, tipo de vehículo: Jeep, Marca: Jeep, Modelo: Grand Cherokee Latitude 4x2, año: 2014, color: Gris, propiedad de Belkiz Antonia Tejada Ramírez; **I) Copia fotostática del certificado de título no. 0016**, matrícula No. 0100341613, Designación Catastral: 309491374607; 3-B, Distrito Nacional, Superficie en Metros Cuadrados: 195.07 M2, en el que sale como propietario: Grupo Dibefe SRL; **J) Copia fotostática de la Consulta de Movimientos de Tarjetas**, de la entidad Bancaria BanReservas, usuario, de fecha: 24/11/2022; **K) Copia del Estado de cuenta, entidad Bancaria Banco Múltiple Santa Cruz, S.A. del 01/01/2001 al 24/11/2022**, crédito no. 248436, a nombre de Tejada Ramírez, Belkiz Antonia; **L) Copia del Registro mercantil No. 163410SD**, de la Denominación Social: Tejada Veras & Asociados SRL, RNC: 1-32-06578-6, fecha de emisión veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), adjunto: Certificado de Registro de nombre comercial, Tejada Veras & Asociados num:574688, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), a nombre de la señora: Belkiz Antonia Tejada Ramírez; Copia de la Asamblea General Extraordinaria Tejada Veras y Asociados SRL, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020); Copia de la nómina que contiene los nombres de los Accionistas Presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía Tejada Veras y Asociados SRL, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020); Copia de la Lista de estado de suscripción de los pagos de la Compañía Tejada Veras y Asociados SRL, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020); Copia de cédula del señor: Víctor Emilio Castro Ramírez; **LL)**



Copia del Registro Mercantil No. 148012PSD, de la denominación social: BM Beautiful Image Salón & Spa SRL, RNC: 1-32-06578-6, fecha de emisión diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018); M) Copia del Contrato de Cesión de crédito, suscrito entre Manuel Milcíades Morilla Soto, y la otra parte: Licdo. Joar Emil Ortiz Hernández, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); N) Copia del Contrato de Cesión de crédito, suscrito entre Ángel Lockward, y la otra parte: Licdo. Joar Emil Ortiz Hernández, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); adjunto: carta de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dirigida al Licdo. Emilio Rivas, Vía: Consultoría Jurídica; Copia del cheque de la Compañía Ángel Gilberto Lockward Mella, No. 2176 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pagado a Joar Emil Ortiz Hernández, por un monto de setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 (RD\$ 781,000.00); Ñ) Copia del Contrato de Cesión de crédito por RD\$ 1,500,000.00 suscrito entre el Licdo: Fabio Martín Caminero Gil, y la otra parte: Licdo. Joar Emil Ortiz Hernández, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019); O) Copia fotostática de la solicitud de rectificación de oficio emitido con motivo de la solicitud de emisión de duplicado por pérdida de constancia anotada en el certificado de Título Matrícula No. 0100178098, expedientes Nos. 9082021281211 y 9082021281319, anexo: Tres (03) copias de del Registro de título de fecha Treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), municipio: Santo Domingo de Guzmán, Designación Catastral; Parcela 613, DC 32; Cuatro (04) copias del Registro de título de fecha treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), Municipio: Santo Domingo de Guzmán, Designación Catastral; Parcela 613, DC 32; P) Dos (02) copias fotostáticas del poder especial de autorización suscrito entre el DR: Ángel Lockward y Joar Emil Ortiz Hernández, en fecha nueve (09) de abril del



año dos mil veintiunos (2021); **Q) Copia fotostática del oficio 000636, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, remitiendo el expediente a nombre de los sucesores del señor Jorge Mota, donde se hace constar el pago de seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil quinientos dos con 11/100 (645,809,502.11) pesos dominicanos; **R) Copia fotostática del oficio 000664, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, remitiendo el expediente a nombre de la Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, donde se hace constar el pago por declaratoria de utilidad pública, por un monto de quinientos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil con 00/100 (553,160,000.00) pesos dominicanos; **S) Copia fotostática del oficio 000049, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, remitiendo el expediente a nombre de los sucesores del señor Manuel Reyes, donde se hace constar el pago por Declaratoria de Utilidad Pública, que hizo el Estado dominicano sobre la porción de terreno de 67,586.40 Mts². Parcela No. 613, DC. no. 32 Distrito Nacional (actual Municipio de Boca Chica); **T) Copia fotostática del oficio 000050, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, remitiendo el expediente a nombre de la Compañía Molinería Oriental SRL, donde se hace constar el pago por Declaratoria de Utilidad Pública, que hizo el Estado dominicano sobre la porción de terreno de 17,965.00 Mts². Parcela No. 115-Ref, DC. no. 6 Distrito Nacional (actual Municipio Santo Domingo Este); **U) Copia fotostática del oficio 000048, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, remitiendo el expediente a nombre de los sucesores del señor Marcial Reyes, donde se hace constar el pago por declaratoria de utilidad pública, que hizo el Estado dominicano sobre la porción de



terreno de 67,586.40 Mts2. Parcela No. 613, DC. no. 32 Distrito Nacional (actual Municipio de Boca Chica); **V) Copia fotostática del oficio 001758, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), remitiendo el expediente a nombre de la Inversiones Dominico-Españolas SRL, donde se hace constar el pago por Declaratoria de Utilidad Pública, que hizo el Estado dominicano sobre Parcela No. 305-A-REF, DC. No. 32 del Municipio de Boca Chica Provincia Santo Domingo;** **W) Copia fotostática del correo, adjunto: documento Word, titulado, comunicación aprobación Emilio, enviado por la señora: Adolfina Tejada, Directora, Dirección de Administración de Recursos Humanos;** **X) Copia fotostática del oficio MH-2020-009888, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020), dirigida al señor: Emilio César Rivas, Director General de Bienes Nacionales, asunto: solicitud de servicio, firmada por el Ministro: Donald Guerrero Ortiz. Anexo la comunicación de fecha 21 de abril del 2020, respuesta a comunicación descrita anteriormente, firmada por Emilio Rivas Rodríguez;** **Y) Copia del Listado de Administración de bienes Nacionales, Sector Expropiación, de fecha once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016);** **Z) Copia de la Relación de certificados de títulos y constancias anotadas con expedientes; emitido por el Ministerio de Hacienda, manuscrito lápiz “Busca relación Expediente Par Transferencia”;** **AA) Contrato de alquiler de apartamento entre Belkiz Antonia Tejada R y Jorge Elías Pujols Valdez, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por medio del que se renta el apartamento 309458017411:1-401, ubicado en la cuarta plata del bloque 1, del condominio residencial Esther Lote II, con una superficie de 89.50 metros cuadrados, localizado en la calle Los Almendros, Pantoja, Los Alcarrizos, Santo Domingo; apartamento que consta de tres (3) habitaciones, sala, cocina, comedor, balcón y dos (2) parqueos. **Con la probamos** la entrega voluntaria realizada por la**



señora Belkiz Tejada Ramírez de los documentos anexos y que se describen en la misma, relacionados a la estructura de corrupción compuesta por los imputados **Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana Luis Miguel Piccirillo McCabe Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Isabel Reyes, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ana Linda Fernández Paola, Emir José Fernández Paola y compartes** los cuales utilizaban la instituciones de Bienes Nacionales, Instituto Agrario Dominicano, Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), para realizar proceso ilegales referente a expropiaciones y compra de terrenos donde se alteró el procedimiento de deuda pública para obtener fondos del Estado a través del Ministerio de Hacienda. Probamos con ellos las adquisiciones de varios inmuebles por la señora **Belkiz Tejada** con el dinero obtenido a través de cesiones fraudulentas utilizando como interpósitas personas como **Joar Emil Ortiz** y **Grupo Dibefe, S.R.L.** mediante las cuales se simularon los pagos de sobornos que recibió del investigado **Ángel Lockward**, y **los Licdos. Fabio Martin Caminero Gil** y **Wilfredo Castillo**, por los casos de expropiación de Manuel Milcíades Morilla, la expropiación de ellos terrenos de la parcela 613, del D.C. No. 32 del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título número 46572, sucesión Jorge Mota. También probamos que en fecha 20 de abril de 2020 el ministro de Hacienda, **Donald Guerrero Ortiz** requirió en comisión de servicio a la señora **Belkiz Antonia Tejada Ramírez** para que le asistiera en la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, departamento donde se trabajaron de manera fraudulenta los expedientes de expropiación que fueron pagados desde el Ministerio de Hacienda como deuda administrativa sin cumplir los requisitos mínimos, así como



cualquier otra información contenida en el acta de entrega voluntaria y los documentos entregados que sea relevante para el presente proceso.

- 896. Acta de Entrega Voluntaria de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).** Con lo cual probamos la entrega realizada de parte del señor **Carlos Francisco Batista**, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el equipo electrónico consiste en el iphone 11 pro max, color gris, con sus cover transparente con borde verde oscuro, con capacidad de 256 GB, modelo MWFE2LL/A serie FK1C53RQN70H con imei no1: 353898108916008 y Imei no 2: 353898109250787. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.
- 897. Orden Judicial de Extracción Forense de Datos Equipos Electrónicos 066-Diciembre-2022, dictada por la Coordinación de los juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.** Con la cual probamos la autorización legal al Ministerio Público representado por Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a través del INACIF o DICAT a la extracción de los datos contenidos en el equipo electrónico consiste en el iphone 11 pro max, color gris, con sus cover transparente con borde verde oscuro, con capacidad de 256 GB, modelo MWFE2LL/A serie FK1C53RQN70H con imei no1: 353898108916008 y Imei no 2: 353898109250787. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.
- 898. Acta de entrega de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), con lo cual probamos,** que **Ramón Emilio Jiménez Collie**, entregó a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) los siguiente documentos: a) **Copia del Cheque Cuenta de Ahorro de la compañía**



Vectra Consulting SRL, entidad bancaria BanReservas No. 000633, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), pagado al Sr. Juan Tapia Holguín, concepto: compra dólares pago constructora Lovaton, por un monto de cincuenta millones pesos 00/100 dominicanos (RD\$50,000,000.00); b) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016293, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento siete millones pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 107,000,000.00). c) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016290, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta y dos millones trescientos mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 32,300,000.00). d) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016288, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de dieciséis millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 16,150,000.00). E) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016295, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de Quince millones ciento setenta mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$ 15,170,000.00). F) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016302, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de Veintinueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$29,750,000.00). G) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016294, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$30,345,000.00). H) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro



No. 22016300, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de setenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil 00/100 de pesos dominicanos (RD\$72,645,000.00). I) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016304, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$59,500,000.00). J) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016307, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta y siete millones sesenta y tres mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$37,063,000.00). K) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016301, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento noventa y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$198,355,000.00). L) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016305, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento veintitrés millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 dominicanos (RD\$123,543,000.00). M) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016296, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de ciento un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$101,150,000.00). N) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016298, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020),** pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de doscientos cuarenta y un millones ciento cincuenta y un mil pesos 00/100



dominicanos. (RD\$241,151,000.00). Ñ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016295, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de quince millones ciento setenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$15,170,000.00). O) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016302, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de veintinueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$29,750,000.00). P) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016306, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de dieciocho millones quinientos treinta y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$18,531,000.00). Q) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016299, de la entidad bancaria BanReservas de fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de treinta y seis millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$36,323,000.00). R) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016354 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Primero (01) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de doscientos catorce millones ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$214,151,000.00). S) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016334 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de setenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$72,645,000.00). T) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016357 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de noventa y



tres millones ciento sesenta y siete mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$93,167,000.00). U) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016358 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de veintisiete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$27,950,000.00). V) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014364 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de treinta y tres millones trescientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$33,300,000.00). W) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014379 de la entidad bancaria BanReservas de fecha Quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ciento once millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$33,300,000.00). X) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016365 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de veinticuatro millones novecientos setenta y seis mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$24,976,000.00). Y) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016368 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$83,257,000.00). Z) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015974 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de doscientos cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$256,600,000.00). AA) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015983 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte**



(2020), pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de setenta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$76,865,000.00). BB) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015985 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$60,638,000.00). CC) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015984 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de dieciocho millones cientos noventa y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$18,191,000.00). DD) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015989 de la entidad bancaria BanReservas de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto de dos millones ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$2,165,000.00). EE) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015991 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín |, por un monto de treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$38,535,000.00). FF) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016370 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$1,375,000.00). GG) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22015994 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de once millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$11,560,000.00). HH) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895913 de la**



entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ochenta y ocho millones ciento treinta y un mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$88,131,000.00). I) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895915 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia Holguín, por un monto de trescientos catorce millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$314,755,000.00). JJ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014362 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de cuarenta y cuatro millones sesenta y cinco mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$44,065,000.00). KK) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No.21895914 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de diez millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$10,492,000.00). LL) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895916 de la entidad bancaria BanReservas de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Alexander Tapia, por un monto cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$5,400,000.00). MM) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895918 de la entidad bancaria BanReservas de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto ciento sesenta y dos millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$162,000,000.00). NN) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895917 de la entidad bancaria BanReservas de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$45,500,000.00). ÑÑ) **Copia del Retiro Cuenta de**



Ahorro No. 22016500 de la entidad bancaria BanReservas de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto ciento dieciséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$116,400,000.00). OO) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895921 de la entidad bancaria BanReservas de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto tres millones ochocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$3,800,000.00). PP) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014363 de la entidad bancaria BanReservas de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto treinta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$32,600,000.00). QQ) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014380 de la entidad bancaria BanReservas de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de tres millones novecientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$3,900,000.00). RR) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014372 de la entidad bancaria BanReservas de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$18,600,000.00). SS) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014374 de la entidad bancaria BanReservas de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de cincuenta y seis millones setecientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$56,700,000.00). TT) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014373 de la entidad bancaria BanReservas de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de dos millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$2,000,000.00). UU) Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865124 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinticinco (25)



de junio del año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de treinta y ocho millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$38,000,000.00). VV) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22014378 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de trescientos treinta y ocho millones doscientos mil de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$338,200,000.00). WW) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865122 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de un millón ciento cuarenta y dos mil de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$1,142,000.00). XX) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895920 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de doce millones ochocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$12,800,000.00). YY) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865095 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de trescientos ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$384,500,000.00). ZZ) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21895922 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ciento dieciocho millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$118,000,000.00). AAA) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865132 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de ciento veintitrés millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$123,000,000.00). BBB) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865119 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del**



año dos mil veinte (2020), pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de treinta y ocho millones de pesos 00/100 dominicanos. (RD\$38,000,000.00). CCC) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 22016319 de la entidad bancaria BanReservas de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de cuatro millones cien mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$4,100,000.00). DDD) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865140 de la entidad bancaria BanReservas de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de veintisiete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$27,400,000.00). EEE) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865126 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de dieciséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$16,400,000.00). FFF) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865125 de la entidad bancaria BanReservas de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Juan Tapia Holguín, por un monto de trescientos trece millones ochocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$313,800,000.00). GGG) **Copia del Retiro Cuenta de Ahorro No. 21865163 de la entidad bancaria BanReservas de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020)**, pagado al señor Adolfo Vicente encarnación por un monto de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 dominicanos. (RD\$134,400,000.00). HHH) **Ruta del dinero desde Torre In Tempo hacia el lugar denominado la Casita. III) Ruta de dinero desde Torre In Tempo hacia el lugar denominado la Torre Gampsa IV. JJJ) Listado de la suma entregadas por Ramón Emilio Jiménez Collie, que contiene tres columnas: una de fecha, una de beneficiario y otra que dice ‘‘MONTO RD\$’’, estableciéndose como monto total a la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y siete millones de pesos (RD\$**



6,457,000.000.00). KKK) **Hoja conteniendo los siguientes números de teléfono Encarnación chofer 809-383-3163, Tapia 849-341-9877 y D- 939-6444-8968.**, teléfonos importantes en la ruta y entrega del dinero. **Con el cheque y los volantes de retiro de cuenta de ahorro del Banreserva, lo que probaremos** es una muestra representativa, de los retiros de dinero, realizado, en el Banco de Reserva por parte de la estructura de corrupción liderada por el imputado **Donald Guerrero Ortiz**, las cuales son procedente del proceso de pagos fraudulentos provenientes de las expropiaciones y el pago de deuda administrativa, realizado con el procedimiento de deuda pública, por el Ministerio de Hacienda, también se podrá verificar que el retiro del dinero en efectivo la estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente una sucursal bancaria que obedecía los intereses particulares de la organización delictiva, siendo el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicada en la Ave. Jiménez Moya, donde en principio se apersonaba el chofer de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** el señor **Juan Alexander Tapia Holguín** y en una ocasión fue **Adolfo Vicente Encarnación**. También probamos la ruta del dinero, así como el retiro del dinero en efectivo en la que la estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente una sucursal bancaria que obedecía los intereses particulares de la organización delictiva, siendo el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicada en la Ave. Jiménez Moya, donde en principio se apersonaba el chofer de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** el señor **Juan Alexander Tapia Holguín** a retirar los fondos. Luego se procedió a enviar un camión blindado desde la sucursal bancaria antes indicada hasta el parqueo de la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en la Ave. Max Henrique Ureña esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, usualmente alrededor de la 6:00 pm., con el dinero disponible a raíz de las transferencias bancarias autorizada por el Ministerio de Hacienda y posterior llevado a la oficina comercial



de **Gonzalo Castillo Terrero** ubicada en el Edificio Gampsa IV calle José López Esquina Amelia Francasi, sector los Prados, Distrito Nacional o en un lugar denominado la casita, ubicada calle ceiba No. 102 esquina helios en el sector de Bella Vista. Así como cualquier otra situación de interés para el caso. Probamos que **Ramón Emilio Jiménez Collie** establece que por instrucciones directa del imputado **Donald Guerrero Ortiz** entrego al imputado **Gonzalo Castillo Terrero** la suma total de seis mil doscientos cuarenta y siete millones de pesos (**RD\$ 6,247,000,000.00**), dinero procedente del proceso de pagos fraudulentos provenientes de las expropiaciones, realizado con el procedimiento de deuda pública por el Ministerio de Hacienda. También que los teléfonos importantes en la ruta y del dinero, los cuales fueron proporcionado por **Ramón Emilio Jiménez Collie**, siendo dichos número *Encarnación chofer* 809-383-3163 correspondiente a **Adolfo Vicente Encarnación**, *Tapia* 849-3419877 a **Juan Alexander Tapia Holguín** y D- 939-644-8968, a **Donald Guerrero Ortiz**. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

899. **Acta de entrega voluntaria de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), realizada por el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo**, cédula de identidad y electoral No. 026-0114438-5, conteniendo anexo: A) **Copia de Acuerdo de Aceptación de Precio de fecha veinte (20) de febrero del 2020**, bajo la firma de Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo en representación de Grupo Empresarial Faces S.R.L. donde reconoce y acepta que deberá pagar a las personas Marcial Santana Guilamo, Milagros de Carmen Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello, Lic. Alfredo A. Mercedes Diaz y Lic. Jorge L. Santana Sánchez, la cantidad de US\$ 0.70 por metros cuadrado de terreno que le pertenece dentro del inmueble con la matrícula No. 3000205849. B) **Copia de documento manuscrito**, donde describe el

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



monto de 4,873,655.91 donde calculan con diversos montos identificando el nombre de la persona a que corresponde, que conta de dos hojas. C) **Copia de Cheque Administración No. 21127106 de fecha primero (01) de julio del 2020 de Banreservas**, con el monto de dieciséis millones seiscientos tenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100, (RD\$16,634,458.75). D) **Copia de Cheque de Antonio Lujan Mercedes o Lujan Antonio Mercedes R. con el No. 0043 de fecha trece (13) de octubre del 2020 de Banreservas**, a nombre de Roberto Ramírez Moreno por el monto de Un millón de pesos dominicano con 00/100 (RD\$ 1,000,000.00). E) **Copia Documento de Compromiso de pago de precio de venta al ejecutarse el pago de fecha dos (02) de junio del 2020**, suscrita por Antonio Lujan Mercedes Rijo, donde da garantía absoluta de ejecutarse la venta con su pago al Estado Dominicano o cualquier entidad pública o privada de la parcela No. 502321322586 de los propietarios Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Puello. F) **Copia de Recibo de entrega de certificados de títulos de propiedad originales de fecha dieciocho (18) de marzo del 2020**, suscrito por Dr. Angel Lockward Mella, donde declara que ha recibido de manos de Grupo Empresarial Faces S.R.L. los certificados de títulos originales de con la matricula No. 3000205849 a nombre de Marcial Santana Guilamo, casado con la Sra. Milagros del Carmen Bello Morel y la Sra. Xiomara Pereyra Puello, dos fotocopia de planos catastral de la parcela No. 5022321322586 y original contrato de gestión poder para vender y control de valores del 20 de febrero del 2020 suscrito por Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo. G) **Copia de Contrato Cuota Litis Poder de fecha treinta (30) de septiembre del 2010**, suscrito por Sres. Marcial Santana Güilamo y Milagro del Carmen Bello Morel, donde otorgan la autorización y poder tan amplio y necesario como en derecho fuere necesario a los Licdos. Alfredo A. Mercedes Diaz y Jorge Leandro Santana para lo represente por ante el tribunal superior de tierras del



departamento central y por ante cualquier otra instancia frente al recursos de apelación incoada en fecha 7 de mayo del 2010. H) **Copia de Contrato Cuota Litis Poder de fecha quince de enero de 2015**, suscrita por Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello donde otorga autorización y poder tan amplio y necesario como en derecho fuere necesario a los Licdos. Alfredo Mercedes Diaz y Jorge Leandro Santana Sánchez para lo represente por ante el tribunal superior de tierras del departamento central y por ante cualquier otra instancia frente al recursos de apelación incoada en fecha 7 de mayo del 2010. I) **Dos (2) hojas de una relación encabezado: nombre, metros, valor del metro, cesiones 52, cesiones 10, honorario Lockward, horario Lujan y monto Neto, de pago de los casos de Hemenegilda Santana, Mártires Santana y Juan Julio Ceballo Santana** donde se hace constar los beneficiarios de los pagos relativos a estos procesos y los honorarios de Lockward y Lujan, con varios manuscritos. J) **Copia de comunicación de fecha quince (15) de julio del 2020**, dirigida a Dr. Emilio Rivas, director de la dirección General de Bienes Nacionales, vía a Belkis Tejeda, consultoría Jurídica, emitida por Licdo. Félix Iván Morla, donde solicita el segundo pago correspondiente al Acuerdo Transaccional suscrito con la dirección General de Bienes Nacionales y el Sr. Martires Santana de fecha 22/06/2020. K) **Copia de contrato de venta de bien inmueble de fecha doce (12) de diciembre del 2016**, entre las partes Dr. Rafael Antonio Cedeño Caraballo quien acepta el inmueble con el No. de parcela 502321322586 y Sres. Marcial Santana Güilamo y Milagro del Carmen Bello Morel vende, cede y traspasa desde ahora y para siempre y con todas las garantías de derecho. L) **Copia de dos recibos de Banreservas**, el primero deposito con el No. 40519747 de fecha 03-06-2020, de la cuenta No. 9600791402 a nombre de Rafael Antonio Cedeño Caraballo, con el monto de RD\$7,000,000.00 y el segundo deposito con el No. 405018705 de fecha 05-06-2020, de la cuenta No 2100063911, a nombre de Rudy Rosario Martínez, con el monto de



RD\$2,000,000.00. M) **Copia de dos recibos de Banreservas**, el primero deposito con el No. 405018429, de la cuenta No. 101246188 a nombre de Alfredo Antonio Mercedes, con el monto de RD\$5,000,000.00 y el segundo deposito con el No. 405018430 de fecha 05-06-2020, de la cuenta No 9602824557, a nombre de Jorge Leandro Santana Sánchez, con el monto de RD\$5,500,000.00. N) **Copia de Ratificación y ampliación de Poder Especial de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello, donde le otorga libre y voluntariamente el poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a el Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo, para que en mi nombre y representación realice todas las gestiones y acciones, judiciales antes los tribunales civiles, penales, administrativos o arbitrales, extrajudiciales y amigables que estime necesarias a los fines representarme en las diligencias y demandas y negociaciones tendentes sus interés relativos a mi condiciones de propietaria, en particular sin carácter limitativo en el inmueble de la matricula No. 3000205849. O) **Copia de recibo de depósito a cuenta ahorros de fecha 02/07/2020**, de la cuenta US\$ No. 0776977-001-6, a nombre de Ángel Gilberto Lockward, con el monto US\$282,179.00, con el comentario pago préstamo Antonio Lujan. P) **Copia de dos recibos de Banreservas**, el primero deposito con el No. 405018637, de la cuenta No. 3440005267 de fecha 09-06-20 a nombre de Yennsy María Fermín Ozorio, con el monto de RD\$2,850,000.00 y la segunda venta de cheque administrativo con el No. 414603524 de fecha 01-07-2020, a los nombres de Quezada Agente de Cambio y Antonio Lujan Mercedes, con el monto de RD\$16,634,468.75. Q) **Copia de tres recibos de Banreservas**, el primero retiro con el No. 405013749, de la cuenta No. 2101091872 de fecha 03-06-20 a nombre de Marcial Santana Guillamo, con el monto de RD\$16,500,000.00, la segunda deposito con el No. 405019750 de fecha 03-06-2020, a nombre de Jorge Leandro Santana Sánchez, con el monto de RD\$8,250,000.00 y deposito con el No. 405018432



de fecha 05-06-2020, a nombre de Alejandro Antonio Contanzo Sosa, con el monto de RD\$6,500,000.00. R) **Copia de Poder de representación y autorización de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel, donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a su esposo Marcial Santana Güilamo que firme el acuerdo de venta o transaccional con el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio Hacienda del inmueble con el número de matrícula 3000205849. S) **Copia de Poder de representación y autorización de fecha tres (05) de mayo del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel, donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a su esposo Marcial Santana Guilamo que firme el acuerdo de venta o transaccional con el Estado Dominicano representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio Hacienda del inmueble con el número de matrícula 3000205849. T) **Copia de comunicación de fecha seis (06) de febrero del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Martires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, remitiendo los anexos sobre las conversaciones con su Departamento Jurídico para fines de pago. U) **Copia de comunicación de fecha doce (12) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, remitiendo los anexos de documentos en vista de la última reunión sostenida. V) **Copia de comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Martires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, donde le informa sobre la conclusión del expediente administrativo por acuerdo amigable conforme disponen la constitución. W) **Copia de Descargo y**



Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020, suscrito por el Sr. Alejandro Constanzo Sosa, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de corriente No. 9602477690 del Banco Reserva, por concepto de contrato de cesión de crédito suscrito con los Sres. Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello. X) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Marcial Santana Guilamo, representando a Milagros del Carmen Bello Morel autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 2101091872 del Banco Reserva, por concepto de los derechos que poseemos en el inmueble identificado con la Designación Catastral 502321322589. Y) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Marcial Santana Guilamo, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 2101091872 del Banco Reserva, por concepto de los derechos que poseo en el inmueble identificado con la Designación Catastral 502321322586. Z) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Agustín Mejía Ávila, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 9602258831 del Banco Reserva, por concepto de contrato de cesión de crédito suscrito con los Sres. Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello. AA) **Copia de Descargo y Finiquito Legal de fecha trece (13) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 6000054373 del Banco Reserva, por concepto de contrato de cesión de crédito suscrito con los Sres. Marcial Santana Guilamo, Milagros del Carmen Bello Morel y Sandra Xiomara Pereyra Puello. BB) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre



las partes Sra. Hermenegilda Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Antonio Lujan Mercede Rijo la suma ascendente a RD\$674,059.31, por concepto de pago de deuda. CC) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sra. Hermenegilda Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Lujan Antonio Mercedes Espíritusantos la suma ascendente a RD\$1,965,408.75, por concepto de pago de deuda. DD) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sra. Hermenegilda Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Teodoro Zeballos Santana la suma ascendente a RD\$3,986,401.86, por concepto de pago de deuda. EE) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Juan Julio Ceballo Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Antonio Lujan Mercede Rijo la suma ascendente a RD\$4,136,683.39, por concepto de pago de deuda. FF) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Juan Julio Ceballo Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos la suma ascendente a RD\$9,825,495.00, por concepto de pago de deuda. GG) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Juan Julio Ceballo Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Teodoro Zeballos Santana la suma ascendente a RD\$22,541,369.28, por concepto de pago de deuda. HH) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Mártires Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Teodoro Zeballos Santana la suma ascendente a



RD\$3,986,401.86, por concepto de pago de deuda. II) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Mártires Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo la suma ascendente a RD\$674,059.31, por concepto de pago de deuda. JJ) **Copia de Contrato de cesión de crédito de fecha treces (13) de julio del 2020**, entre las partes Sr. Mártires Santana donde reconoce que por lo establecido en el preámbulo del presente acto adéudale al Sr. Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos la suma ascendente a RD\$1,965,408.75, por concepto de pago de deuda. KK) **Copia de Rectificación de contrato de gestión y reclamos de pago y cobro de valores, de cesiones de créditos, acuerdo transaccional con el Estado Dominicano, poderes y recibo de descargo de finiquito lega de fecha dieciséis (16) de julio del 2020**, suscritos por los Sres. Hemenegilda Santana, Juan Julio Ceballo Santana y Mártires Santana. LL) **Copia de Ratificación y ampliación de Poder Especial de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por la Sra. Sandra Xiomara Pereyra Puello, donde le otorga libre y voluntariamente poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Sr. Antonio Lujan Mercedes Rijo para que en su nombre y representación realice todas las gestiones y acciones, judiciales antes los tribunales civiles, penales, administrativos o arbitrales, extrajudiciales y amigables, que estime necesarios a los fines de representarme en las diligencias, demandas y negociaciones sobre el inmueble con la matricula No. 300020584. MM) **Copia de cuadro indicando los nombres, metros, valores del metro y cesiones 52**, de las personas Hermenegilda Santana, Martines Santana y Juan Julio Ceballo Santana, donde al final suman la totalidad de cesiones dando como resultado RD\$286,131,300.00. NN) **Copia de cuadro indicando cesiones 10, honorarios Lockwrad, honorario Lujan y monto Neto** de las personas Hermenegilda Santana, Martines Santana y Juan Julio Ceballo



Santana, donde al final suman la totalidad de lo indicado dando como resultado RD\$144,070,700.00. OO) **Copia de Cheque de Administrativo de Banreservas No. 21083624 de fecha 25-05-2020**, a nombre de Ángel y el monto de RD\$ 400,000.00. PP) **Copia de Poder de Representación y autorización de fecha cinco (05) de mayo del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Sr. Marcial Santana Guilamo, para que en su nombre o como fuera yo mismo, firme el acuerdo de venta o transaccionales con el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda del inmueble con la matricula No. 3000205849. QQ) **Copia de Cheque de Antonio Lujan Mercedes o Lujan Antonio Mercedes R. con el No. 0015 de fecha treinta (30) de junio del 2020**, a nombre de Ángel Lockward por el monto de dieciséis millones seiscientos treinta cuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 75/100 (RD\$ 16,634,468.75), con el comentario pago honorario prof. RR) **Copia de Poder de Representación y autorización de fecha tres (03) de febrero del 2020**, suscrito por Milagros del Carmen Bello Morel donde autoriza y otorga poder especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Sr. Marcial Santana Guilamo, para que en su nombre o como fuera yo mismo, firme el acuerdo de venta o transaccionales con el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda del inmueble con la matricula No. 3000205849. SS) **Copia de comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Martires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, vía: Consultoría Jurídica donde le informa sobre la conclusión del expediente administrativo por acuerdo amigable conforme disponen la constitución. TT) **Copia de comunicación de fecha doce (12) de marzo del 2020**,



emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, vía: Consultoría Jurídica, remitiendo los anexos de documentos en vista de la última reunión sostenida. UU) **Copia de comunicación de fecha seis (06) de febrero del 2020**, emitida por Dr. Antonio Lujan Mercedes, Abogado de Juan Julio Ceballos Santana, Mártires Santana y Hemenegilda Santana, dirigida al Sr. Emilio Rivas, Director General de Bienes Nacional, vía: Consultoría Jurídica remitiendo los anexos sobre las conversaciones con su Departamento Jurídico para fines de pago. VV) **Copia de imagen de correo electrónico con el resultado de búsqueda a nombre de Eilin Bautista**, donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (8/4/20), (7/17/20), (6/19/20), (6/19/20) y (6/19/20). WW) **Copia de imagen de correo electrónico con el resultado de búsqueda a nombre de Ángel Lockward y Asociados**, donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (6/3/20), (5/24/20), (5/24/20), (5/20/20) y (5/20/20). XX) **Diez (10) fotografías impresas de los siguientes documentos:** a) Recibo No. 414809392 de depósito de cuenta de ahorro del Banreservas, por la suma de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) depositados a Marcial Santana Guilamo por concepto de “pago comisión caso Ceballos”. b) Recibo No. 7886 de depósito a cuenta de ahorro de fecha 02/07/2020, hora 10:25:39, del banco BHD León, a la cuenta en dólares a nombre de Lockward, Ángel Gilberto, por la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00), sin descripción. c) Recibo No. 7886 de depósito a cuenta de ahorro de fecha 02/07/2020, hora 11:12:58, del banco BHD León, a la cuenta en dólares a nombre de Lockward, Ángel Gilberto, por la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00), con descripción “pago préstamo Antonio Lujan”. d) Impresión de Fotografía a color de bandeja de correo electrónico que inicia “9:23” “Ángel Lockward y...” donde se



describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (6/3/20), (5/24/20), (5/24/20), (5/20/20) y (5/20/20). e) Impresión de Fotografía a color de bandeja de correo electrónico que inicia "9:23" "Eilin Bautista" donde se describe cinco correos de bandeja de entrada de las fechas (8/4/20), (7/17/20), (6/19/20), (6/19/20) y (6/19/20). F) Cheque de Administración No. 21127107 de Banreservas, de fecha 01/07/2020, a nombre de Quezada Agente de Cambio por un monto de tres millones ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos (RD\$3,124,350.00). g) Recibo de depósito de cuenta de ahorra No. 406927 de Banreservas, de fecha 02/07/2020 por la suma de cincuenta y tres mil dólares (US\$53,000.00) depositado a la cuenta a nombre de Antonio Lujan Mercedes Rijos. H) Cheque de administración No. 21083624 de Banreservas, de fecha 25/05/2020, a nombre de Ángel Lockward y Asociados S.R.L. por la suma de cuatrocientos mil pesos (RD\$400,000.00). i) Copia de Dos de cheques de administración Nos. 21127106 y 21127107 ambos de Banreservas y de fecha 01/07/2020 a nombre de Quezada Agente de Cambio, el primero por el monto de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$16,634,468.75) y el segundo por el monto de tres millones ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$3,124,350.00), el primero con el comentario: pago honorario profesionales y el segundo pago deuda. J) Copia Cheque personal de Antonio Lujan Mercedes o Lujan Antonio Mercedes R. No. 0015 del Banreservas de fecha 30/06/2020 a nombre de Ángel Lockward por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$16,634,468.75) concepto "pagos honorarios prof.". YY) **Dos (2) hojas de una relación encabezado: nombre, metros, valor del metro, cesiones 52, cesiones 10, honorario Lockward, horario Lujan y monto Neto, de pago de los casos de Hemenegilda Santana, Mártires Santana y Juan Julio Ceballo Santana** donde se



hace constar los beneficiarios de los pagos relativos a estos procesos y los honorarios de Lockward y Lujan, con varios manuscritos. ZZ) **Movimientos de cuenta del Banreservas a nombre de Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos**, cuenta de ahorro No. 9603017450, desde 2019-01-01 hasta 2022-12-31, que consta de ocho páginas. AAA) **Movimientos de cuenta del Banreservas a nombre de Lujan Antonio Mercedes Espiritusantos**, cuenta de ahorro No. 9602890696, desde 2019-01-01 hasta 2023-12-31, que consta de cuatro páginas. BBB) **Copia de recibo de entrega de certificados de títulos de propiedad originales suscrito por Dr. Ángel Lokward Mella y el Grupo Empresarial Faces S.R.L.** representado por su gerente Licdo. Antonio Lujan Mercedes Rijo, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año 2020. CCC) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas de fecha de recibido veintiuno (21) de febrero del 2020**, De Yanet M. Cedano (mts_yanet05@hotmail.com), con el asunto de Contrato de Gestión Marical Santana Guilamo, donde la segunda página expresa textualmente “Saludos a Lic. Luja, favor de revisar y enviar al Sr. Marcial a firmar y que contacte a la otra parte para trata de que estemos avanzados. ¡Gracias Mil. DDD) **Copia Correo electrónico de fecha de veintiuno (21) de febrero del 2020**, De Albania LLasmina Mancebo del Rosario (amancebo8@hotmail.com), para Yanet M. Cedano (mts_yanet05@hotmail.com), con el asunto de Contrato de Gestión Marical Santana Guilamo, donde expresa textualmente “Así lo modifique. Puedes avisar al señor que pase a buscarlo. Siempre Albania Llasmia”. EEE) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas con fecha de recibido cuatro (04) de agosto del 2020**, De Eilin Bautista (bautistaeilin@gmail.com), con el asunto de Cesiones Segundo Pago, 18-C, donde la segunda página se visualiza los anexos con los nombres de Juan Julio Ceballo Santa..., Hemenegildas Santana y Mártires Ceballo. HHH) **Copia Correo electrónico de fecha diecisiete (17) de julio del 2020**, De Eilin Bautista



(bautistaelin@gmail.com), donde se visualiza un anexo con el nombre de poder de ratificación 18-C, donde expresa textualmente “Un cordial saludo!”. III) **Copia Correo electrónico de fecha diecinueve (19) de junio del 2020**, De Eilin Bautista (bautistaelin@gmail.com), donde se visualiza los anexos con los nombres de Cuadro Parcela 18-C y CamScanner 06-19-2020. JJJ) **Copia Correo electrónico de fecha diecinueve (19) de junio del 2020**, De Eilin Bautista (bautistaelin@gmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de Cuadro Parcela 18-C. KKK) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas de fecha de recibido veintisiete (27) de mayo del 2020**, De Alejandro Constanzo (alejandroconstanzo1@gmail.com), con el asunto de certificación, donde la segunda donde se visualiza el anexo con el nombre de certificación de IPI. LLL) **Copia Correo electrónico de fecha veintiséis (26) de mayo del 2020**, De Alejandro Constanzo (alejandroconstanzo1@gmail.com), donde se visualiza los anexos con los nombres de Carta de Representante y Cambio de Clave, con una descripción indicando un correo de Carlos Rodríguez (carlostomas1969@gmail.com), de fecha may. 26, 2020 con el asunto Favor Firmar como lo hace en la cedula, expresando textualmente “Dile al Señor que me firme ese formulario y que me firme esa carta. A ver qué hacemos”. MMM) **Copia Correo electrónico de fecha de recibido catorce (14) de mayo del 2020**, De Alejandro Constanzo (alejandroconstanzo1@gmail.com), con el asunto de poder para vender 18-c, donde expresa textualmente “mándame el titulo para solicitar el estatua jurídico”. NNN) **Copia Correo electrónico que consta de dos páginas de fecha de recibido tres (03) de marzo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), con el asunto de Poder y descargos Exp. Guilamo, donde la segunda página se visualiza los anexos con los nombres de descargo guilamo y Xiomara..., autorización de pago es..., descargo y finiquiti leg.... OOO) **Copia Correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de mayo**



del 2020, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de descargo y finiquito leg.... PPP) **Copia Correo electrónico de fecha veinte (20) de mayo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de cuadro Lujan. QQQ) **Copia Correo electrónico de fecha veinte (20) de mayo del 2020**, De Ángel Lockward y Asociados (angellockwardyasociados@hotmail.com), donde se visualiza el anexo con el nombre de autorización de pago es....**Con lo que probamos** que fueron los documentos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo entregó al Ministerio Público de manera voluntaria y en presencia de su abogado. También probamos que fueron los documentos utilizados en los procesos relativos a los expedientes de las parcelas 18 y 18-C, propiedad de los señores Marcial Santana Guilamo y Milagros Bello Morel, Sandra Xiomara Pereyra Puello y Gregorio Luciano Martínez y; Juan Julio Ceballo Santana, Mártires Santana y Hermenegilda Santana y que muchos de estos documentos fueron enviados al señor Antonio Lujan Mercedes Rijo vía correo electrónico por Eilin Bautista, empleada de la firma de abogados Ángel Lockward & asociados; por la firma de abogados Ángel Lockward & asociados y por Alejandro Constanzo. Además, probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo realizó un depósito a Alejandro Constanzo por la suma de seis millones quinientos mil pesos (RD\$6,500,000.00) así como otros depósitos del dinero recibido mediante cesiones de crédito. Asimismo, probamos que el señor Antonio Lujan Mercedes Rijo compró un cheque de administración a nombre de Casa de Cambios Quezada por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 el cual compró con el objetivo de que fuera cambiado a dólares y depositado al imputado Ángel Lockward, lo que fue realizado en fecha



02/07/2020 donde Casa de Cambios Quezada deposita la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares (US\$282,179.00) a una cuenta en dólares del imputado Ángel Lockward. Así como cualquier otra información relevante del proceso.

900. **Certificación DJ-TSS-2022-2277, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022),** emitida por **Nermis Andújar Troncoso**, Directora Jurídica, conteniendo anexo las Certificaciones Nos. 2344692 y DS-TSS-2022-1362, de fecha 28/02/2022. **Con lo que probamos que Eilin Arisbel Bautista Pérez**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2798037-8, trabaja para las razones sociales Ángel Lockward & Asociados SRL y Fundación de Estudios Económicos y Políticos INC., el salario devengado en cada una. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.
901. **Certificación DJ-TSS-2022-2279, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022),** emitida por **Nermis Andújar Troncoso**, Directora Jurídica, conteniendo anexo las Certificaciones de Nos. 2344672 y DS-TSS-2022-1359, de fecha 28/02/2022. **Con lo que probamos** las instituciones en la que señor **Joar Emil Ortiz Hernández**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1671229-0, ha cotizado en TSS y los ingresos devengados. Así como cualquier otra situación de interés para el caso
902. **Certificación DJ-TSS-2022-1049, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022),** emitida por **Nermis Andújar Troncoso**, Directora Jurídica conteniendo anexo las Certificaciones de Aportes Nos. 2272626 y DS-TSS-2022-210, de fecha 06/01/2022 y 11/01/2022. **Con**



lo que probamos que el imputado **Agustín Mejía Ávila**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 026-0079291-1, labora para la razón sociales Ángel Lockward & Asociados SRL y el salario devengado. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

903. **Certificación MH-2023-000608 emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023), con anexos de copias certificada de los libramiento 2418, 2773, 3629, 3232,2827, 2774,3015, 2765 ,5207 ,2610,2770,4089,3657, 592,1129,2771,2775 y 4162, así como una memoria USB contentiva con los expediente de pagos de las empresas Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC con lo cual probamos sobre los expedientes referentes a las sociedades comerciales Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC en torno a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, en la cual se verifican que los investigados **Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas antes citada, para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento un reconocimiento de deuda de trabajo adicionales y que se basan en una volumetría inexistente, operaciones que se realizan en el 2019, pero que se antedatan con fecha del 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, y donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa hacia al Estado Dominicano donde se distrajo en detrimento del Estado RD\$ 1,231,993,188. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.**



904. **Certificación MH-2023-002223 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023) conteniendo como anexo copia certificada de los libramientos 3232 y 3657, así como una memoria USB conteniendo los expedientes en digital. Con lo cual probaremos sobre los expedientes referentes a las sociedades comerciales Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC** referente a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, en la cual se verifican que los investigados **Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández , Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero**, utilizaron las empresas antes citada, para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento un reconocimiento de deuda de trabajo adicionales y que se basan en una volumetría inexistente, operaciones que se realizan en el 2019, pero que se antedatan con fecha del 2018 para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, ya que una deuda del 2019, donde se verifica tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa hacia al Estado Dominicano donde se distrajo en detrimento del Estado **RD\$ 1,231,993,188**. Así como cualquier otra información relevante.

905. **Acta de Entrega Voluntaria del ciudadano Joar Emil Ortiz, suscrita en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) por los Ministerio Público Melbin Romero Suazo y Jhensy Carmelo Víctor Reyes. Con la cual probamos:** la licitud en la obtención de los documentos entregados, a saber: **A)** Copia de Cheque No.2176 del BanReservas emitido en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por Ángel Gilberto Lockward Mella, que ordena pagarse contra Joar Emil Ortiz Hernández, la suma de RD\$781,000.00,



por concepto de “pago deuda cesión”; **B)** Volante de retiro de ahorros No.433773129, del Banreservas, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por valor de RD\$.1,060,000.00, desde la cuenta no.3900213855 a nombre de Toar Emil Ortiz Hernández; **C)** Copia de volante de retiro de ahorros No.433773129, del Banreservas, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por valor de RD\$.1,060,000.00, desde la cuenta no.3900213855 a nombre de Toar Emil Ortiz Hernández; **D)** Copia de volante de depósito de cuenta de ahorros No. 403565111, del Banreservas, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020), a la cuenta No. 3900213855 a nombre de Joar Emil Ortiz Hernández por la suma de RD\$4,091,618.89 por concepto de “Completo apartamento”; **E)** Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.309389770614:402, matrícula No.0100335596, del condominio Torre Dalia, ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa; **F)** Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.400401304779, matrícula No.0100179618, con una superficie de 456.98 m², ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Suplidompa, C. Por A; **G)** Copia de contrato de cesión de crédito suscrito el diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), entre Ángel Lockward y Joar Emil Ortiz Hernández, mediante el cual Ángel Lockward cede a Joar Emil Ortiz Hernández la suma de RD\$781,440.00; **H)** Acta de Comparecencia y Entrevista Testimonial suscrita en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez compareció y fue entrevistado por el Departamento de Investigación de Falsificaciones de la Fiscalía del Distrito Nacional; **I)** Acto Notarial suscrito por el Doctor Américo R. Del Valle, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual certifica que en su protocolo correspondiente al año 2016 existe un Acto marcado con el No. 21, de fecha veintiséis (26) de julio del



año dos mil dieciséis (2016), en el que se hace constar que Francisco Alberto Peralta debía a Emilio Cesar Rivas Rodríguez la suma de RD\$3,286,809.18 y que se comprometió a pagarlos en el término de tres meses; **J)** Un Acto notarializado por el notario Américo R. Del Valle, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) sobre doble factura de Inscripción de Hipoteca en virtud de Pagare Notarial No. 21, de fecha 26/07/2016 notarializado por el notario Américo R. Del Valle., en provecho de Emilio Cesar Rivas Rodríguez y a cargo de Francisco Alberto Peralta; **K)** Copia de portada y contraportada del libro “expropiación forzosa en República Dominicana”, autoría de Ángel Lockward.

- 906. Copia de Cheque No.2176 del BanReservas emitido en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por Ángel Gilberto Lockward Mella, que ordena pagarse contra Joar Emil Ortiz Hernández, la suma de RD\$781,000.00, por concepto de “pago deuda cesión”. Con el cual probamos:** el soborno de setecientos ochenta y uno mil pesos dominicanos (RD\$781,000.00), que pagó Ángel Gilberto Lockward Mella en favor de Belkiz Tejada Ramírez a través de Joar Emil Ortiz Hernández por la agilización en los tramites de pago de deudas de cesiones de créditos por expropiaciones de terrenos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.
- 907. Volante de retiro de ahorros No.433773129, del Banreservas, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por valor de RD\$.1,060,000.00, desde la cuenta no.3900213855 a nombre de Joar Emil Ortiz Hernández. Con el cual probamos:** que fue retirado de la cuenta de ahorros No.433773129, propiedad de Joar Emil Ortiz Hernández, que luego le fue entregado a Belkiz Tejada Ramírez, en su oficina ubicada en la calle Caonabo No.65, Gazcue, Distrito Nacional, dicho



dinero es proveniente de pago de expropiaciones que a través de cesiones de créditos **Belkiz Tejada Ramírez** utilizó como testaferro Joar Emil Ortiz Hernández para poderlo cobrar. Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

908. **Copia de volante de depósito de cuenta de ahorros No. 403565111, del Banreservas, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), a la cuenta No. 3900213855 a nombre de Joar Emil Ortiz Hernández por la suma de RD\$4,091,618.89 por concepto de “Compleativo apartamento 402 Torre Dalia”. Con el cual probamos:** que fue depositado por **Wilfredo Castillo Rosa** a la cuenta de ahorros No.433773129 de Joar Emil Ortiz Hernández, la suma de cuatro millones noventa y uno mil seis cientos dieciocho pesos dominicanos con 89 (RD\$4,091,618.89), por concepto completivo apartamento 402 Torre Dalia, dinero que fue depositado en la referida cuenta a solicitud de **Belkiz Tejada Ramírez**, y que luego le fue retornado en distintas modalidades, entre ellas, transferencias, efectivo, pagos para la oficina de abogados de Belkiz, compras personales de Belkiz, y préstamos a particulares por instrucciones de Belkiz. Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

909. **Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.309389770614:402, matricula No.0100335596, del condominio Torre Dalia, ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa. Con el cual probamos:** que se trata del inmueble que Belkiz Tejada Ramírez vendió a Iván Ernesto Gatón, Por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.



910. Copia de certificado de título relativo al inmueble con designación catastral No.400401304779, matrícula No.0100179618, con una superficie de 456.98 m², ubicado en el Distrito Nacional, a nombre de Suplidompa, C. Por A. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata del título de propiedad relacionado a **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el cual hizo referencia el testigo **Joar Emil Ortiz Hernández**, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.
911. Copia de contrato de cesión de crédito suscrito el diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), entre **Ángel Lockward** y **Joar Emil Ortiz Hernández**, mediante el cual **Ángel Lockward** cede a **Joar Emil Ortiz Hernández** la suma de **RD\$781,440.00**. Con el cual probamos: que mediante este contrato el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella** intentó justificar la licitud de la erogación de fondos económicos en favor de **Joar Emil Ortiz Hernández**, sin embargo el mismo fue el instrumento utilizado para el pago de soborno mediante **Cheque No.2179** del Banreservas emitido en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por **Ángel Gilberto Lockward Mella**, que ordena pagarse contra **Joar Emil Ortiz Hernández**, la suma de **RD\$781,000.00**, por concepto de *“pago deuda cesión”*, cuyo destinatario final de los fondos era la Directora Jurídica de Bienes Nacionales **Belkiz Tejada Ramírez** a quien el imputado soborno con la suma de **setecientos ochenta y uno mil pesos dominicanos (RD\$781,000.00)**, por la agilización en los tramites de pago de deudas de cesiones de créditos por expropiaciones de terrenos de la parcela 613, del D.C. No.32, del Distrito Nacional, amparada en el certificado de título no.46572, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.



912. Acta de Comparecencia y Entrevista Testimonial suscrita en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor Emilio Cesar Rivas Rodríguez compareció y fue entrevistado por el Departamento de Investigación de Falsificaciones de la Fiscalía del Distrito Nacional. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata de la representación legal de Emilio Cesar Rivas Rodríguez, el cual hizo referencia el testigo Joar Emil Ortiz Hernández, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.
913. Acto Notarial suscrito por el Doctor Américo R. Del Valle, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual certifica que en su protocolo correspondiente al año 2016 existe un Acto marcado con el No. 21, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016), en el que se hace constar que Francisco Alberto Peralta debía a Emilio Cesar Rivas Rodríguez la suma de RD\$3,286,809.18 y que se comprometió a pagarlos en el término de tres meses. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata de la representación legal de Emilio Cesar Rivas Rodríguez, el cual hizo referencia el testigo Joar Emil Ortiz Hernández, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.
914. Un Acto notariado por el notario Américo R. Del Valle, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) sobre doble factura de Inscripción de Hipoteca en virtud de Pagare Notarial No. 21, de fecha 26/07/2016 notariado por el notario Américo R. Del Valle., en provecho de Emilio Cesar Rivas Rodríguez y



a cargo de **Francisco Alberto Peralta**. Con el cual probamos: Con la que probamos que se trata de la representación legal de **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, el cual hizo referencia el testigo **Joar Emil Ortiz Hernández**, y que mediante entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) puso a nuestra disposición, por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

- 915. Acta de Entrega Voluntaria de Natalia Cesarina Beltré, de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por los Ministerio Público adscritos a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativo (PEPCA), Melbin Romero Suazo y Rosa Alba García, conteniendo como anexos los siguientes documentos: A)** Copia de Certificado de nombre comercial del Grupo DIBEFE, S.R.L., No. 449579, de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); **B)** Copia Certificada de los Estatutos Sociales de Grupo DIBEFE, S.R.L., suscrita en fecha diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016); **C)** Copia de Constancia de Inscripción No. 63388, emitido por el Registro de Proveedores del Estado, de fecha de registro del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y cuya fecha de actualización es de fecha veintiuno (24) de abril del año dos mil veinte (2020); **D)** Copia de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Grupo DIBEFE, S.R.L., celebrada en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017); **E)** Copia de Declaración de Cesión de Cuotas Sociales del Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017); **F)** Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 130047SD, del la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha de emisión del siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y de fecha de vencimiento del siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020); **G)** Copia de Certificación de

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Renovación de la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), en la que se hace constar que la misma se trata de una Microempresa y que cumple con los requisitos para obtener los beneficios establecidos en las políticas públicas de apoyo para el desarrollo de la MIPYMES; **H)** Copia de Certificación No. 2689910 en relación a Grupo Dibefe, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social; **I)** Copia de Certificación No. 2689913, en relación al Grupo DIBEFE, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintidós (2022); **J)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,095,840.00); **K)** Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,918,600.69); **L)** Copia informe de Detalle Financiero con Soportes y Conceptos de las Transacciones mediante las cuales se le entregó a Belkiz Tejada los fondos recibidos de la mencionada gestión; **M)** Copia de Cotización No. Q051268, de la compañía Madeco Maderas Decorativas emitida en fecha siete (07) de mayo del dos mil veinte (2020), dirigida al cliente con el código No. 01-01589, realizada por el vendedor Bienvenido Bonifacio, con un monto total de RD\$253,359.39; **N)** Copia de Factura No. FC-1262003 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071758, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 143,570.68; **O)** Copia de Factura No. FC-126199, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en



fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B010007175, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 13,967; **P)** Copia de Factura No. FC-1262004 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071759, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 95,820; **Q)** Copia de Recibo de transferencia de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), del número de cuenta 21324746057, por un monto de RD\$ 62,035.66, destinado a la cuenta No.0755900156; **R)** Copia de Factura No. FC-1262666, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071984, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 29,559; **S)** Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE S.R.L, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Boucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346; **T)** Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Boucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346; **U)** Copia de Factura No. 127180 emitida por la entidad Aselec, S.R.L, de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100034997, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 32,775.74, conteniendo un sello indicando que no se aceptan devoluciones ni reclamaos después de 14 horas de haber recibido la mercancía; **V)** Copia de Factura No. 882875 emitida por la entidad Twin Industrial, en fecha veinte



(20) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100003221, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 45,530.60; **W)** Copia de Factura no legible, en el que solo se puede identificar un sello que indica Cielos Acústicos SRL. con la fecha del veinte (20) de mayo del dos mil veinte (2020), pagado; **X)** Copia de Factura No. FVR126458, emitida por la entidad CONFORMATIC,S.R.L., en fecha once (11) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100028485, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 152,560.01; **Y)** Copia de Factura No. 2683 emitida por la entidad Electrodomésticos Dominicanos Electrodom S.R.L, de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100000718, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total pagado de RD\$ 36,500.00; **Z)** Copia de Contrato de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada, de fecha nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Cesar Salvador, Martin Wenceslao Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Gelio Antistenes Rodríguez Casado, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria De La Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, y Eduard Pichardo Rodríguez y la otra parte Grupo DIBEFE, SRL, mediante el cual se pactó la Venta de la casa ubicada en la Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, por valor de RD\$13,500,000.00; **AA)** Copia de Recibo del Pago Numero 21952443107-1 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021), a nombre de la razón social Grupo DIBEFE, SRL con un monto de RD\$431,750.00, por concepto de Servicios de Transferencias Inmobiliarias; **BB)** Copia de Certificado de Título No. 0100271232, emitido en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil catorce (2014), libro 3742, folio 024, parcela 4-B, Manzana 4896,



DC01, del Distrito Nacional; **CC**) Copia de Certificado de Título libro 4406, folio 0016, matrícula 0100341613, designación catastral 309491374607: 3-B, del Distrito Nacional, propiedad de Grupo DIBEFE, SRL., de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021); **DD**) Cuatro hojas grapadas conteniendo imágenes sobre Casa de Dos Niveles ubicada en el sector las Praderas previo a Remodelación, casa con matrícula 0100271232, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional. **Con la cual probamos** la licitud en la obtención de los documentos entregados, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

916. Copia de Certificado de nombre comercial del Grupo DIBEFE, S.R.L., No. 449579, de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), Copia Certificada de los Estatutos Sociales de Grupo DIBEFE, S.R.L., suscrita en fecha diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016). Copia de Constancia de Inscripción No. 63388, emitido por el Registro de Proveedores del Estado, de fecha de registro del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y cuya fecha de actualización es de fecha veintiuno (24) de abril del año dos mil veinte (2020). Copia de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Grupo DIBEFE, S.R.L., celebrada en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017). Copia de Declaración de Cesión de Cuotas Sociales del Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017). Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 130047SD, de la entidad Grupo DIBEFE, S.R.L., de fecha de emisión del siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y de fecha de vencimiento del siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020). Copia de Certificación de renovación de la entidad Grupo



DIBEFE, S.R.L., de fecha quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), en la que se hace constar que la misma se trata de una Microempresa y que cumple con los requisitos para obtener los beneficios establecidos en las políticas públicas de apoyo para el desarrollo de la MIPYMES. Con la cual probamos que fueron los documentos societarios del **Grupo Dibefe S.R.L.**, entregados por **Natalia Cesarina Beltre**, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

917. **Copia de Certificación No. 2689910 con relación a Grupo Dibefe, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social. Con la cual probamos** que fueron los documentos de la Tesorería de la Seguridad Social entregados por **Natalia Cesarina Beltre**, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.
918. **Copia de Certificación No. 2689913, con relación al Grupo DIBEFE, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Con la cual probamos** que fueron los documentos de la Tesorería de la Seguridad Social entregados por **Natalia Cesarina Beltre**, la vinculación de estas pruebas con los hechos, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.
919. **Copia de Contrato de Cesión de Crédito, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,095,840.00). Con la que probamos** que dicho contrato fue el acto jurídico utilizado por **Belkiz Tejada Ramírez**, Directora Jurídica de Bienes Nacionales, para

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



percibir la suma de sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$61,095,840.00), de parte de **Wilfredo Castillo Rosa** a través del **Grupo Dibefe, SRL**, para agilizar la tramitación del pago relativo a la expropiación de dos porciones de terreno dentro de la Parcela Núm. 20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia amparada por la constancia anotada de título no.66-16., por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

920. **Copia de Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), suscrito entre Wilfredo Castillo Rosa y Grupo DIBEFE, S.R.L., mediante el cual Wilfredo Castillo cede a Grupo Dibefe la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,918,600.69). Con la que probamos que dicho contrato fue el acto jurídico utilizado por Belkiz Tejada Ramírez, Directora Jurídica de Bienes Nacionales, para percibir la suma de seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,918,600.69) de parte de Wilfredo Castillo Rosa a través del Grupo Dibefe, SRL, para agilizar la tramitación del pago relativo a la expropiación de dos porciones de terreno dentro de la Parcela Núm. 20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia amparada por la constancia anotada de título no.66-16., por igual probaremos cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.**
921. **Informe de Detalle Financiero con Soportes y Conceptos de las Transacciones mediante las cuales se le entregó a Belkiz Tejada Ramírez los fondos recibidos de la mencionada gestión. Con la que probamos como fueron blanqueados los capitales de sobornos obtenidos por Belkiz Tejada Ramírez, por valor de sesenta y ocho millones catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 69/100**



(68,014,440.69), la inversión que realizar con los fondos y la forma en que lo percibió, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.

922. Copia de Cotización No. Q051268, de la compañía Madeco Maderas Decorativas emitida en fecha siete (07) de mayo del dos mil veinte (2020), dirigida al cliente con el código No. 01-01589, realizada por el vendedor Bienvenido Bonifacio, con un monto total de RD\$253,359.39. Copia de Factura No. FC-1262003 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071758, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 143,570.68. Copia de Factura No. FC-126199, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B010007175, para Grupo DIBEFE SRL, con el monto total a pagado de RD\$ 13,967. Copia de Factura No. FC-1262004 emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071759, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 95,820. Copia de Recibo de transferencia de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), del número de cuenta 21324746057, por un monto de RD\$ 62,035.66, destinado a la cuenta No.0755900156. Copia de Factura No. FC-1262666, emitida por la entidad Madeco Maderas Decorativas de fecha ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100071984, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 29,559. Copia de Factura No. 10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE S.R.L, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Boucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346. Copia de Factura No.



10193708 con el número de comprobando fiscal 9510770000077574, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$24,907.85, conteniendo una copia de recibo de Boucher a nombre Cielo Acústicos Princ, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), con el monto de RD\$24,906.99 y el número de aprobación 600346. Copia de Factura No. 127180 emitida por la entidad Aselec, S.R.L, de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100034997, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 32,775.74, conteniendo un sello indicando que no se aceptan devoluciones ni reclamos después de 14 horas de haber recibido la mercancía. Copia de Factura No. 882875 emitida por la entidad Twin Industrial, en fecha veinte (20) de julio del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100003221, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 45,530.60. Copia de Factura no legible, en el que solo se puede identificar un sello que indica Cielos Acústicos SRL. con la fecha del veinte (20) de mayo del dos mil veinte (2020), pagado. Copia de Factura No. FVR126458, emitida por la entidad CONFORMATIC, S.R.L., en fecha once (11) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100028485, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total a pagado de RD\$ 152,560.01. Copia de Factura No. 2683 emitida por la entidad Electrodomésticos Dominicanos Electrodom S.R.L, de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinte (2020), con el número de comprobando fiscal B0100000718, para Grupo DIBEFE SR, con el monto total pagado de RD\$ 36,500.00. Con la cuales probamos los montos económicos implicados en algunos de los consumos realizados del soborno obtenido por **Belkiz Tejada Ramírez**, por valor de sesenta y ocho millones catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 69/100 (**68,014,440.69**), así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.



923. **Copia de Contrato de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada, de fecha nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020), suscrito entre los señores Cesar Salvador, Martin Wenceslao Rodríguez, Gelio Antistenes Rodríguez Bello, Gelo Antistenes Rodríguez Casado, Nilda Rodríguez Casado, Doris Rodríguez Casado, Lecssy Ashanadria De La Altagracia Pimentel Rodríguez, Melissa Ramírez Pimentel, y Eduard Pichardo Rodríguez y la otra parte Grupo DIBEFE, SRL, mediante el cual se pactó la Venta de la casa ubicada en la Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, por valor de RD\$13,500,000.00. Con la que probamos la adquisición por parte de la empresa Grupo Dibefe, S.R.L., de la casa identificada como Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, por valor de trece millones de pesos dominicanos (DOP\$13,000,000.00) para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados**
924. **Copia de Recibo del Pago Numero 21952443107-1 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha seis (06) de julio de los dos mil veintiunos (2021), a nombre de la razón social Grupo DIBEFE, SRL con un monto de RD\$431,750.00, por concepto de Servicios de Transferencias Inmobiliarias. Con la que probamos el monto impositivo que pago el Grupo Dibefe, S.R.L., para poder transferir el inmueble de la casa identificada como Parcela No.4-B, manzana No.4896, Distrito Catastral No.01, Matricula No.0100271232, con una extensión superficial de 583.00 metros cuadrados, Santo Domingo, Distrito Nacional, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.**



925. **Copia de Certificado de Título No. 0100271232, emitido en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil catorce (2014), libro 3742, folio 024, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional. Con la que probamos la individualización del inmueble adquirido por el Grupo Dibefe, S.R.L., para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.**
926. **Copia de Certificado de Título libro 4406, folio 0016, matrícula 0100341613, designación catastral 309491374607: 3-B, del Distrito Nacional, propiedad de Grupo DIBEFE, SRL., de fecha dieciséis (16) de julio de los dos mil veintiunos (2021). Con la que probamos la individualización del inmueble tipo apartamento adquirido por el Grupo Dibefe, S.R.L., para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.**
927. **Cuatro hojas grapadas conteniendo imágenes sobre Casa de Dos Niveles ubicada en el sector las Praderas previo a Remodelación, casa con matrícula 0100271232, parcela 4-B, Manzana 4896, DC01, del Distrito Nacional. Con la que probamos las condiciones en que se encontraba el inmueble tipo casa adquirida por el Grupo Dibefe, S.R.L., para Belkiz Tejada Ramírez, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados.**
928. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), conteniendo anexo los siguientes documentos: A) Copias de cheques concerniente a las empresas Diprecalt CXA, Construcciones y Diseño RMN S.R.L, Y Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), siendo los siguientes: Copia de cheque del BanReservas 009401 de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz, quien es empleado del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez de fecha 21 de agosto del 2019 por el monto de veinte**



cinco millones pesos (RD\$ 25,000,000.00), (sellado y firmado). **B) Copia de cheque del BanReservas 009414 de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, de fecha 28 de agosto del 2019 por el monto de veinte cinco millones pesos (RD\$ 25,000,000.00), (sellado y firmado). **C) Copia de cheque 009458 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, de fecha 20 de septiembre del 2019 por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000,000.00), (sellado y firmado). **D) Copia de cheque 009464 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, de fecha 23 de septiembre del 2019 por el monto de setenta y cinco millones pesos (RD\$ 75,000,000.00), (sellado y firmado). **E) Copia de cheque 009465 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre del señor Jorge Cecilio Mena**, de fecha 23 de septiembre del 2019 por el monto de cincuenta cinco millones peso (RD\$ 50,000,000.00), (sellado y firmado). **F) Copia de cheque 001428 del BanReservas de la empresa Construcciones y Diseño RMN S.R.L a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, por el monto de treinta y cinco millones pesos (RD\$ 35,000,000.00), (sellado y firmado). **G) Copia de cheque 001542 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre del señor Luis Joaquín Feliz**, por el monto de sesenta millones de pesos (RD\$ 60,000,000.00), (sellado y firmado). **H) Copia de cheque No.001543 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Jorge Cecilio Mena**, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000,000.00) (sellado y firmado). **I) Copia de cheque no. 001544 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos (RD\$ 57,694838.00.), (sellado y firmado). **J) Copia de Cheque no. 001563 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre**



de Luis Joaquín Feliz, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$ 50,000,000.00), (sellado y firmado). **K) Copia de Cheque no. 001564 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Jorge Cecilio Mena**, por el monto de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00), (sellado y firmado). **L) Copias de cheques concerniente a las empresas Diprecalt CXA, Construcciones y Diseño RMN S.R.L, Y Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Doiteca S.R.L siendo los siguientes: Copia de cheque 002589 del BanReservas de la empresa Doiteca S.R.L a nombre de Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez** por el monto de ciento cuarenta millones y uno millones seiscientos veinticinco mil novecientos setenta y dos pesos (RD\$ 141,625,972.00), (sellado y firmado). **M) Copia de cheque 001658 del BanReservas de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de noventa y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (RD\$ 93,545,000.00), (sellado y firmado). **N) Copia de cheque 009478 del BanReservas de la empresa Diprecalt CXA a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de quince millones setecientos setenta y ocho mil cinco pesos (RD\$ 15,778,005.00), (sellado y firmado). **Ñ) Copia de cheque 009481 del BanReservas de la empresa Diprecalt CX A nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de cien millones de pesos (RD 100,000,000.00), (sellado y firmado). **O) Copia de cheque 009516 del BanReservas de la empresa Diprecalt CX A nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$ 143,734,500.00), (sellado y firmado). **P) Copia de cheque 009554 del BanReservas de la empresa Diprecalt CX A a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de quince millones cien mil pesos RD\$ 15,100,000.00, de pesos (sellado y firmado). **Q) Copia de cheque 001454 del BanReservas de la empresa**



Construcciones y Diseño RMN S.R.L a nombre de Luis Joaquín Feliz, por el monto de cuarenta y nueve millones quinientos catorce mil, ochocientos setenta y tres pesos (RD\$ 49,514,873.00), (sellado y firmado). **R) Copia de cheque 1457 del BanReservas de la Construcciones y Diseño RMN S.R.L a nombre de Luis Joaquín Feliz**, por el monto de ciento cuarenta y cinco millones de pesos (RD\$ 145,000,000.00). (sellado y firmado). **S) Cuadro con el título valor de cheque contentivo de la distribución de la entrega de RD\$ 1,231,993,188.00, con lo cual probaremos como Bolívar Antonio Ventura Rodríguez entrego los RD\$ 1,231,993,188.0000 al entramado de corrupción compuesto por los imputados Donald Guerrero Ortiz, Gonzalo Castillo Terrero, José Ramón Peralta Fernández a los fines de financiar de manera ilícita la campaña política del imputado Gonzalo Castillo Terrero , a cambio de dicha entrega de fondo, el Ministerio de Hacienda, le pago las deudas pendientes de sus empresas Doiteca S.R.L, Diprecalt CXA, Construcciones y Diseño RMN S.R.L y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC con la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, OISOE que ascendía RD\$ 2,185,489,598.77 por instrucciones del imputado Donald Guerrero Ortiz. T) Dos copias fotostáticas del documento titulado “Relación de pagos Recibidos por el Ministerio de Hacienda” otorgados a DIPRECALT SRL, de fechas 18/09/2019, 19/09/2019, 19/09/2019, 20/09/2019, 26/9/2019, 26/09/2019, 1/10/2019, 01/10/2019, 01/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 22/11/2019, 09/09/2019, 09/09/2019, 17/09/2019, 21/11/2019, 21/11/2019, 21/11/2019, 20/12/2019, 20/12/2019, 20/12/2019, 17/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019 y 18/09/2019, pagados por Transferencias, Libramientos Nos. 2765, 2774, 2774, 2774, 2774, 2827, 2827, 3015, 3015, 3015, 3232, 3232, 3232, 3232, 3629, 2610-1, 2610-1, 2770-1, 3657-1, 3657-1, 3657-1, 4089-1, 4089-1, 4089-1, 2775, 2775, 2771, 2771, 2771 y 2773, para un total de (RD\$ 2,185,489,598.77), **Adjunto: T.1) Copia****



fotostática del documento titulado “Relación de pagos Recibidos por el Ministerio de Hacienda” otorgados a DIPRECALT SRL, de fechas 18/09/2019, 19/09/2019, 19/09/2019, 19/09/2019, 20/09/2019, 26/9/2019, 26/09/2019, 1/10/2019, 01/10/2019, 01/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 14/10/2019, 22/11/2019, pagados por Transferencias, Libramientos Nos. 2765, 2774, 2774, 2774, 2774, 2827, 2827, 3015, 3015, 3015, 3232, 3232, 3232, 3232, 3629, para un total de (RD\$ 187,753,236.39) recibido. **T.2)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80221, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda Por “Adicional de Trabajos Realizados en Explanación e Infraestructura Vial Interna de la Cárcel Modelo de Higüey. Prov. La Altagracia Contrato OISOE-FB-174-2006; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 76,365,580.96). adjunto: **T.3)** Copia del contrato: OISEO-FB-174-2006, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006). **T.4)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80222, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda Por “Adicional de Trabajos Realizados en 1) Mov. Tierra y Asfaltado Calles Pescadería y la Hoya, 2) Carretera San Juan Barahona Tramo III, 3) Caminos Bateyes, Calle Batey III, IV, V y VI, Mena Abajo y Mena Arriba, Barahona, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 349,093,770.53). adjunto: **T.5)** Copia del contrato: OISEO-FB-012-2009, suscrito entre



el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), sin fecha. **T.6)** Copia del contrato: OISEO-FB-120-2010, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010). **T.7)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5082, obra: Terminación Construcción Carretera Matayaya-Banica- Provincia Elías Piña, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-101-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 639,651,890.89). adjunto: **T.8)** Copia del contrato: OISEO-FB-101-2007, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007). **T.9)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80226, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda Por “Adicional de Trabajos Realizados Localidades 1) Carretera La Vega-Moca, 2) Carretera. Pie del Cerro-Santo Cerro y Parqueo No. 01 Iglesia Santo Cerro, Provincia La Vega, Bajo Los Contratos: OISOE-FB-144-2006/OISOE-FB-168-2007, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 230,085,403.87). adjunto: **T.10)** Copia del contrato: OISEO-FB-144-2006, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa



Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Trece (13) de julio del año dos mil seis (2006); **T.11)** Copia de la Enmienda por Partidas Nuevas Enmienda No. 04 al Contrato OISOE-FB-144/2006, de fecha trece (13) de Julio de año dos mil seis (2006), suscrito entre el Estado Dominicano, representada por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT); **T.12)** Copia del contrato: OISEO-FB-168-2007, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Tres (03) de octubre del año dos mil siete (2007); **T.13)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80230, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados: 1) Tramo I, (En Dirección Barahona-San Juan) Carretera. Cardon-Batey II, 2) Carretera San _Juan-Cardon, Provincia San Juan de la Maguana. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 450,759,409.13). adjunto: **T.14)** Copia del contrato: OISEO-FB-102-2007, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007). **U)** **Copia fotostática del documento titulado “Relación de pagos Recibidos por el Ministerio de Hacienda”** otorgado a Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fechas: 19/09/2019, 17/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019, 18/09/2019, , pagados por Transferencias, Libramientos Nos. 2775, 2775, 2771, 2771 y 2771: adjunto: **U.1)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, No. 80223, contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), representante:



Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, fecha de contrato ocho (08) de noviembre del 2018, por un monto total de (RD\$132,397,293.20). **U.2)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, No. 80224, contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, fecha de contrato cinco (05) de noviembre del 2018, por un monto total de (RD\$326,233,440.77). **U.3)** Copia del contrato OISOE-DF-096/2019, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la otra parte Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil nueve (2009). **U.4)** Copia de la Renuncia de Empresas del Consorcio Tecnológico de la Construcción, suscrito entre la razón social Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), integrado por las empresas: Constructora Mar, Constructora INCA, constructora CCE y Constructora JM, representado por el Ing. Franklin Esteban Mena Arnauld, y la otra parte Constructora Mar SA, representado por el Licdo. Carlos Saint-Hilaire Espejo, en fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil once (2011). **U.5)** Copia del Acuerdo de Asociación Temporal de Empresas Bajo la Modalidad de Consorcio, suscrita entre la razón social CCE Constructor Consulting And Engineering C por A, y la otra parte Compañía Ingenieros Civiles Asociados C por A (INCA), celebrado en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil nueve (2009). **V) Copia fotostática titulado “Relación de pagos recibidos por el Ministerio de Hacienda”** otorgado a la Compañía: Construcciones y Diseños RMN, SRL; de fechas: 09/09/2019/ 09/09/2019, 17/09/2019/, 21/09/2019/, 21/09/2019/, 21/09/2019/, 20/12/2019/, 20/12/2019/, y 20/12/2019, pagados por Transferencias, Libramientos No. 2610-1, 2610-1, 2770-1, 3657-1, 3657-1, 3657-1, 4089-1, 4089-1, y 4089-1, depósitos de (RD\$ 65,556,268.00), (RD\$ 65,556,268.19), (RD\$ 34,004,287.28), (RD\$ 94,788,420.00), (RD\$ 94,788,420.00), (RD\$ 94,788,420.08), (RD\$ 95,262,025.00), (RD\$ 95,262,025.00), y (RD\$ 95,262,025.00),



para un total de recibido (RD\$ 735,268,158.55), adjunto: **V.1)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5981, obra: Construcción Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral) Duvergé-Jimaní-la Descubierta-Porter Rio Villa Jaragua, Neiba, Hasta Cruce del abanico). Contrato No. LS-222-2011, Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,405,330,286.82); **V.2)** Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011), |Obra: construcción Carretera La Vuelta al Lago (Barahona-Cabral-Duverge-Jimani-La Descubierta-Porter Rio Villa Jaragua, Neyba, hasta Cruce del Abanico, Contratista: Construcciones y Diseños RMN, contrato: CON-LS-222-2011, para un monto total ejecutado (RD\$ 102,772,275.31). **V.3)** Copia del Contrato: OISOE-LS-222/2011, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Luis Wilfredo Sifres Núñez, y la Razón Social: Construcciones y Diseños RMN, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011). **V.4)** Copia de la Enmienda No. 01 al Contrato OISOE-LS-222/2011, suscrita entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha dos (02) de abril del año dos mil trece (2013). **V.5)** Copia de la Enmienda No. 02 al Contrato OISOE-LS-222/2011, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil trece (2013). **V.6)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80227, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en Movimientos de Tierra, Asfalto y Rehabilitación de Calles, Caminos



y Carreteras en Diferentes Localidades de las Provincia. San Juan, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 40,114,071.13); **V.7)** Copia del CONTRATO-OB-OISOE-MP-021/2012, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). **V.8)** Copia del CONTRATO-OB-OISOE-MP-024/2012, suscrita entre el Estado Dominicano y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012). **V.9)** Copia de la Enmienda No. 01 Al CONTRATO-OISOE-FB-049-2010, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Luis Wilfredo Núñez, y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil once (2011). **V.10)** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-049-2010, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010). **V.11)** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-004/2010, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010). **V.12)** Copia del oficio No. 0014052/08082-2013, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil trece (2013), concepto: Construcción Acueducto Centro Universitario Regional Suroeste (Curso) Provincia Barahona RD, entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado y la entidad social: Construcciones y Diseño RMN, por un monto de (RD\$ 23,496,377.97). **V.13)** Copia del CONTRATO-OISOE-FB-133/2009, suscrita entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009). **V.14)** Copia



del CONTRATO-OISOE-FB-134/2009, suscrita entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la razón Social: Construcciones y Diseño RMN, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009). **V.15)** Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80228, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en 1) Carretera Guanito-Bohechio, 2) Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral-Duverge-Jimaní—La Descubierta-Postrer Rio-Villa Jaragua, hasta Cruce Abanico), Provincia Independencia. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 675,511,239.20), en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **V.16)** Copia de la Enmienda No. 01 al Contrato OBRA-OISOE-FB-101/2009, de fecha siete (07) de octubre de año dos mil nueve (2009), suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Construcciones y Diseño RMN, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve (2009). **W)** **Copia fotostática titulada “Relación de pagos recibidos por La OISEO”** de la Compañía DOITECA, SRL, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), pagado por Transferencia, contrato: Reconocimiento de deuda, Libramiento No. 2773, total recibido: (RD\$ 10,853,911.01). adjunto: **W.1)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 80225, obra: Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por Adicionales de Terminación para la Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I (desde Est. O+00 hasta Est. 6+860), Provincia San Juan de la Maguana. Contrato No. Acuerdo: Representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 12,804,107,75); **W.2)** Copia del contrato: OB-OISEO-MP-125-2013, suscrito



entre: La Oficina de ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), representado por el Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh y la empresa Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITECA SRL, de fecha Primero (01) de octubre del año dos mil Trece (2013). **X) Copia de la acusación del señor Fernando José Mateo Ruiz, manuscrito lapicero tinta color azul, no legible, que va desde la página ciento tres (103) hasta la página ciento veintisiete (127).** **Y) Copia fotostática titulada Resumen de Concesión de Obras en Contratos de OISOE, con el detalle de proyecto, contrato, compañía, cantidad de cesiones, valor de cesiones de obra, haciendo referencia al monto total de RD\$1,995, 116, 284.61.** **Z) Copia del documento titulado, Relación de Estados Financieros de la Empresa del señor Bolívar Ventura, o Documentos a fines, conteniendo los siguientes anexos: Z.1) Estados Financieros DIPRECALT, RMN, CTC, DOITECA, BOMBARDIER, y BOLIVAR VENTURA correspondientes al año 2021; Z.2) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos al señor: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.3) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos la razón social: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada DOITECA, SRL, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.4) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos al Consorcio Tecnológico de la Construcción, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.5) Copia fotostática del Informe de los Contadores Independientes relativos a la Construcciones y Diseños RMN, SRL, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales; Z.6) Copia fotostática del**



Informe de los Contadores Independientes relativos a la razón social: DIPRECALT, SRL, al 31 de diciembre del 2021, realizado por Aponte Rodríguez & Asociados, Auditores-Consultores Gerenciales. **AA) Copia de documento titulado Relación de Composición Societarias de las Empresas del Sr. Bolívar Ventura, con sus correspondientes Registros Mercantiles o Documentos afines, manuscrito lapicero tinta color azul "societario Empresa" conteniendo los siguientes anexos: AA.1) Copia fotostática titulada Resumen General de Acciones al 30/09/2022, conteniendo los sellos de las compañías: DIPRECALT, Construcciones y Diseños RMN SRL, DOITECA SRL, Inversiones Bombardier, Consorcio Tecnológico de la construcción y Bienes Raíces BIRAV SRL, adjunto: copia del Registro Mercantil No. 40793SD, denominación social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología. AA.2) Copia fotostática del Resumen General de Acciones, de la razón social Construcciones y Diseños RMN, SRL; adjunto: copia del Registro Mercantil no. 42229SD, correspondientes a la razón social: Construcciones y Diseños RMN, SRL; AA.3) Copia fotostática del Resumen General de Acciones, de la razón social: DOITECA, SRL; adjunto: copia del Registro Mercantil no. 93327SD, correspondiente a la razón social: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada DOITECA SRL. AA.4) Copia fotostática del Resumen General de Acciones, de la razón social: INVERSIONES BOMBARDIER; adjunto: copia del Registro Mercantil No. 77196SD, correspondiente a la razón social: Inversiones Bombardier SRL; AA.5) Copia fotostática del Resumen General de Acciones de la razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC); adjunto: Copia de la instancia emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha tres (03) de junio del 2013, dirigida al señor: Bolívar Antonio Ventura y copia de la Nómina del Capital Social del Consorcio Tecnológico de la**



Construcción, CTC, Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del 2015. **AA.6)** Copia fotostática del Resumen General de Acciones de la razón social: BIRAV; adjunto: Copia del registro mercantil No. 96536SD, correspondiente a la razón social: Bienes Raíces Ventura BIRAV, SRL, y la Lista de Suscriptores de la Sociedad en Formación Café Aromático Santa Helena, S.R.L., de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); **BB)** Copia de documento titulado “Oficios de la Contraloría General de la República, correspondientes al ajuste de tasa por contratos acordados en la moneda de dólar (USD) y pagados en pesos dominicanos (DOP), que se encuentran pendientes de saldar por el Estado Dominicano a las empresas del declarante: CTC, DIPRECALT, RMN y DOITECA”, detallados de la manera siguiente: **BB.1)** Copia del Oficio 0014751 de la Contraloría General de la República, Registro de Contrato No. 08368-2013, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil trece (2013), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Franklin Esteban Mena Arnauld, por el monto de US\$240, 786, 664.99, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.2)** Copia del Oficio 0016493 de la Contraloría General de la República, Registro de Contrato No. 09625-2013, (ADENDUM), de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil trece (2013), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consorcio Tecnológico de la Construcción, representada por Franklin Esteban Mena Arnauld, por el monto de US\$2, 863, 096.73, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.3)** Copia del Registro de Contrato No 01033-2015, de la Contraloría General de la República, (ADENDUM), de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil quince (2015), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el



Consortio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$13, 011, 375, 66, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.4)** Copia del Registro de Contrato No. 05549-2015, de la Contraloría General de la República, (ADENDUM), de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consortio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$2, 594, 740.97, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.5)** Copia del Registro de Contrato No. 06808-2015, de la Contraloría General de la República, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil quince (2015), ADENDUM, relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consortio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$7, 135, 862.02, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.6)** Copia del Registro de Contrato No. 07311-2015, de la Contraloría General de la República, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), ADENDUM, relativo al Contrato suscrito entre la Oficina Supervisora de Obras del Estado, con el Consortio Tecnológico de la Construcción, representada por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, por el monto de US\$3, 393, 558.57, con vigencia del 30 de septiembre del 2009 al 30 de marzo del 2010; **BB.7)** Copia de la actualización Valor de Contrato con Tasa del Dólar; Tasa de referencia del contrato para los primeros 18 meses, fecha de firma del contrato 30/09/2009. **CC)** Copia del documento titulado “Relación de las Cubicaciones pendientes con anterioridad al 2019 de las empresas del declarante: CTC, DIPRECALT, RMN y DOITECA, por un valor total de DOP\$1,955,923,334.89”, pagados a las empresas CTC, DIPRECALT, RMM y



DOITECA: conteniendo los siguientes anexos: **CC.1)** Resumen de Estado Financiero de Situación de Obras No.5582 de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Obra: Construcción y reconstrucción de obras viales, calles, aceras, contenes, de las Provincias San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Pedernales, Independencia, Espaillat, Salcedo, Santiago, María T. Sánchez, Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción, Representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, relativo al Contrato No. FB-096-2009, de fecha 30-sept-09; un monto total contratado de (RD\$ 10,845,751,995.54). **CC.2)** Copia fotostática del Resumen de Estado de Situación de Obras No. 4874, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Obra: Construcción y pavimentación Carretera La Vega-Moca; Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), Representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, relativo al Contrato No. FB- 144-2006, de fecha 13-jul-06; un monto total contratado de (RD\$ 902,559,098.56). **CC.3)** Copia fotostática del Resumen de Estado de Situación de Obras No. 5021, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, contrato No. FB-174-2006, Obra: Construcción Avenida de Acceso Explanación e Infraestructura vial Interior de la Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), La Altagracia, Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), de fecha cuatro (04) de octubre del año 2006. un monto total contratado de (RD\$ 156,776,095.37). **CC.4)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5082, obra: Terminación Construcción Carretera Matayaya-Banica- Provincia Elías Piña, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-101-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio



Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 511,721,542.78). **CC.5)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5119, Obra: Construcción Alcantarillado de Cajón en Avenida de Acceso Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), Provincia La Altagracia. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-134-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,703,670.34). **CC.6)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5208, obra: Reconstrucción y Pavimentación de la Carretera Pie del Santo Cerro, Autopista Duarte, Prov. La Vega. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-168-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 45,083,300.23). **CC.7)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5451, obra: Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Prov. Barahona, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-012-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 73,294,556.54). **CC.8)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5575, obra: Construcción de la Carretera San Juan- Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto Batey II), Provincia San Juan de la Maguana, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-099-2009; representado por:



Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 503,559,974.42). **CC.9)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5579, obra: Reconstrucción de la Carretera Guanito-Bohechio, San Juan de la Maguana Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-101-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 708,358.95). **CC.10)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5644, obra: Construcción Acueducto Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Provincia Barahona RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-004-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 23,496,377.97). **CC.11)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5677, obra: Asfalto Calles Internas, Asfalto de la calle Luperón, Asfalto de la Calle "U" y Parqueos del Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-049-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 150,862,190.89). **CC.12)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5981, obra: Construcción Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral) Duvergé-Jimaní-La Descubierta-Porter Rio-Villa Jaragua, Neyba, hasta cruce del abanico). Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-222-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 2,405,330,286.82). **CC.13)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de



Obras del Estado, (OISOE), número: 5990, obra: Construcción Calle Central desde el chequeo hasta la Calle Luperón, tramo adyacente al Centro Universitario Regional Suroeste, (Curso-UASD), Prov. Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-175-2006; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 164,596,917.55). **CC.14)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6034, obra: Terminación Construcción Drenaje en la Circunvalación Sur, Provincia, San Juan de la Maguana RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-134-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 12,847,718.43). **CC.15)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6058, obra: Red de Carreteras, Calles y Caminos Vecinales de la Prov. Duarte. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-217-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 658,071,071.22). **CC.16)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6065, obra: Reacondicionamiento y Asfalto de las Calles de los Poblados de Sabana Alta, Tabara Abajo las Provincias de Azua y San Juan de la Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-133-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 7,023,913.43). **CC.17)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6080, obra: Reparación de la Fortaleza de la 5ta Brigada del Ejército de Barahona, RD. 2) Asfaltado Colegio La Unio, Prov. San Juan de la Maguana. 3) Se;Alizacion Transformadores y Los Mojados San Juan de la



Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-216-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 5,221, 624.28). **CC.18)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6452, obra: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Frio Tramo I (Desde Est. 0+00 hasta Est. 6-860) Provincia San Juan de la Maguana. Contratista: Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITE, SRL. Contrato No. MP-125-2013; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-95992-7, un monto total contratado de (RD\$ 200,992,336.75). **CC.19)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6521, obra: 1) Carretera Bohechío Padre As Casas, Prov. San Juan de la Maguana, 2) Carretera Loma del Yaque, Prov. San Juan de la Maguana. Contratista: Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITE, SRL. Contrato No. MP-117-2013; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-95992-7, un monto total contratado de (RD\$ 283,286,453.45). **CC.20)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6570, obra: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Frio Tramo I, II, III y IV Prov. San Juan de la Maguana. Contratista: Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, DOITE, SRL. Contrato No. MP-060-2014; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-95992-7, un monto total contratado de (RD\$ 316,404,122.31). **CC.21)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5639, obra: Construcción de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) de las Regiones Sur, Norte y el Distrito Nacional. Contratista: Consorcio Tecnológico de la



Construcción CTC, Contrato No. FB-008-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 528,564,859.15). **CC.22)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6220, obra: Construcción y Reconstrucción de Calles en diferentes Bos. De Tamboril, Hato del Yaque y San Jose de Las Matas, Provincia Santiago; Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-208-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 481,133,799.23). **CC.23)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 6244, obra: Term. Calle Bo. Sabana de Boya, Term. El Puerto-Comatillo-Sierra de Agua Los Hidalgos, Term. Autop. Juan Pablo 2do, Reconst- Carret. Peralvillo-La Gima, Term. Carret. Sabana Grande de Boya-Doña María, Monte Plata. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-209-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 692,739,226.26). **CC.24)** Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5813, obra: Señalización Horizontal y Vertical de las Carreteras San Juan-Las Matas-Matayaya, Guanito-Bohechío, Cruce Palo Alto-San Juan, Matayaya-Bánica, Bani-Barahona, Las Matas-Elías Piña. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, Contrato No. FB-112-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 196,694,478.44). **DD) Relación de Impuestos Pendientes de las empresas del declarante (declarados y/o estimados) con copia de las certificaciones que a la fecha de septiembre 2019 y enero 2020 las empresas se encontraban al día en el pago de los impuestos, manuscrito tinta color azul “Certificado de pago impuestos**



conteniendo el detalle de las siguientes documentaciones: **DD.1)** Copia fotostática del del documento titulado “Resumen General/Relación de Impuestos Estimados Recursos Recibidos” relativa a DIPRECALT, Construcciones y Diseños RMN, Consorcio de la Construcción CTC, DOITECA; **DD.2)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0219953965982, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); **DD.3)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0220950051435, de fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); **DD.4)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0219953487674, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); **DD.5)** Copia fotostática de la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. C0219953542558, de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE) Copia del documento conteniendo un cuadro con los Libramientos Nos. 2770, 5207, 3629, 2765, 2774, 2827, 2771, 2775 y 2773,** pagados a la empresas: Construcciones y Diseños RMN, SRL, Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT), Consorcio y Tecnológico de la construcción (CTC) y Diseño de obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), adjunto: **EE.1)** Copia del Acuerdo de Deuda por Adicionales de Trabajos Realizados en Movimientos de Tierra, Asfaltados y Rehabilitación de Calles, Caminos y Carreteras en Diferentes Localidades de Las Provincias San Juan de la Maguana, Bahoruco, Elías Piña, Azua y Barahona, RD. Contratos: OISOE-MP-021-2012, OISOE-MP-024-2012, OISOE-FB-049-2010, OISOE-FB-133-2009 y OISOE-FB-134-2009 marcado como “Lib. 2770” suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Construcciones y Diseño RMN, representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha veintitrés (23) de octubre del 2018.



Adjunto: Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.2)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en: 1) Tramo I (En Dirección Barahona-San Juan) Carretera Cardón-Batey II, Provincia Barahona y 2) Carretera SAB. Juan-Cardón, Provincia San Juan de la Maguana, RD. Contratos: OISOE-FB-102-2007 y OISOE-FB-103-2007, marcado como libramiento 3629, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagán Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha siete (07) de diciembre del 2018. **EE.3)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicional de Trabajos Realizados en Explanación e Infraestructura Vial Interna de la Cárcel Modelo de Higüey, Provincia La Altagracia, R.D. Contrato OISOE-FB-174-2006, marcado como libramiento 2765, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha diecinueve (19) de octubre del 2018. **EE.4)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en 1) Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Provincia Barahona, R.D. 2) Carretera San Juan Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto-Batey II), Provincia San Juan de la Maguana, R.D. 3) Caminos Bateyes, Calles Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena Abajo, Mena Arriba, Provincia Barahona, R.D. Contratos OISOE-FB-012-2009, OISOE-FB-099-2009, OISOE-FB-120-2010, FB-101-2007, marcado como libramiento 2774, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y



Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha veinte (20) de diciembre del 2018. Adjunto: Copia de la Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, marcado como libramiento: 2774, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.5)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en Movimiento de Tierra y Asfaltado Tramo II (en Dirección San Juan-Barahona) de la Carretera Cardón-Batey 2, Provincia San Juan de la Maguana R.D. Parte del Contrato OISOE-FB-09-2009, marcado como libramiento 2771, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha cinco (05) de noviembre del 2018. Adjunto: Copia de la Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, marcado como libramiento: 2771, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.6)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Trabajos Realizados en Movimiento de Tierra y Asfaltado Carretera San Francisco Nagua-Tramo C, R.D. Contrato OISOE-FB-096-2009, marcado como libramiento 2775, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología SRL (DIPRECALT), representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha ocho (08) de noviembre del 2018. Adjunto: Copia de la Nota Explicativa Contratos Reconocimiento de Deuda, marcado como libramiento: 2775, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **EE.7)** Copia del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por “Adicionales de Terminación para la Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I (desde Est. 0+00



hasta Est. 6+860) Provincia de San Juan de la Maguana RD., del Contrato OISOE-MP-125-2013, marcado como libramiento 2773, suscrito entre El Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco Pagan Rodríguez y la razón social: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) SRL, representado por el Ing. Bolívar Ventura Rodríguez de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2018. **EE.8)** Copia del oficio: S-D-R.S. I 0497-2010, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diez (2010), dirigido al Arq. Jefra Valverde, Enc. Dpto. Evaluación de obras, con el asunto: Certificación y Recepción Final de Obra, adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Final de Obras, emitida en fecha diez (10) de enero del 2011. **EE.9)** Copia del oficio RCCT-043-10, dirigido a la Construcción y Diseños RMN, asunto: Remisión de Carta Provisional de Conclusión de Trabajos de la Obra: Reconstrucción Carretera Guanito-Bohechío, Prov. San Juan de la Maguana, adjunto. Copia fotostática de la Carta Provisional de Conclusión de Trabajos, emitida en fecha treinta (30) de diciembre del 2010. **EE.10)** Copia del oficio RCCTF-023-10, dirigido a la DIPRECALT, con el asunto: Remisión de Acta final de la obra: Construcción tramo II Carretera San Juan Cardón FB-103-2007. Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Final de Obras, emitida en fecha diez (10) de enero del 2011. **FF) Copia de documento conteniendo un cuadro con los pagos realizados a las empresas:** DOITECA, DIPRECALT, Construcción y Diseños RMN, Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, mediante los libramientos Nos. 2418,3015,3629,4089,4162,2610, 2770, 2771,2773, 2774, 2775, 2827 y 5207. **GG) Copia de documento conteniendo un cuadro con los pagos realizados a las empresas: DOITECA, DIPRECALT, Construcción y Diseños RMN, Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, mediante los libramientos Nos. 2418,3015,3629,4089,4162,2610, 2765, 2770,2771, 2773, 2774, 2775, 2827 y 5207, pagados en fechas: 13/11/2018, 23,06,2016, 28/12/2010, 14/11/2018, 09/07/2020,**



13/06/2018, 05/11/2018, conteniendo manuscrito lapicero tinta color azul “No va”.

HH) Copia del documento conteniendo manuscrito a lapicero tinta color azul, “informe de contraloría “y cuatro (04) cotejos. **II) Copia fotostática de la Notificación de Cesión de Crédito, Acto No. 1183/2020, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020),** adjunto: Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito, suscrito entre Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología, DOITECA SRL, representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura y la razón social: Constructora Amenalta SRL, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020) y Copia fotostática de la Autorización suscrita por el señor Edwin Mencia Capellán, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020). **JJ) Copia fotostática del oficio: CUB-0437-A-2019, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** dirigido al Lic. Wilfredo Antonio Ramírez, Director Financiero OISOE, marcado con el asunto: Remisión Cubicación Correspondiente OCT/2019. **KK) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-060-2014, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 307,769,703.52), que consta de veinticuatro (24) páginas. **LL) Copia fotostática del oficio DT-061-2019, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** dirigido al Ing. Wilfredo González Castillo, Subdirector de Cubicaciones, marcado con el asunto: Remisión Certificado de Medición para Cubicaciones No. 5. **MM) Copia del documento de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diez (2010),** cubicación No. 5. **NN) Copia fotostática del del Certificado de Medición de**



Campo, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D., contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, contrato: MP-060-2014, que consta de once (11) páginas. **ÑÑ) Copia fotostática del documento titulado Resumen de Estado de Situación de Obras, marcado con el número 6570, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil catorce (2014), contratista:** Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, contrato: MP-060-2014, por un total contratado de (RD\$ 316,404,122.31). **OO) Copia fotostática del Adendum No. 07311-2015, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015),** entidad contratante: Oficina Supervisora de Obras del Estado, oficio no. 14574 del 20 de febrero del 2015, entidad social contratada: Consorcio Tecnológico de la Construcción. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura por un monto de US\$ 3,393,558.57. **PP) Copia fotostática del oficio SDP-400-2014, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil catorce (2014),** dirigido al Ing. José Miguel Florencio, Director Técnico de la OISOE, marcado con el asunto. Remisión de Presupuesto y Análisis de Costos, referencia SDRS-1069-2014. **QQ) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciséis (2016),** Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-060-2014, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 253,972,297.47). **RR) Copia**



fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha diez (10) de julio del año dos mil catorce (2014), Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-125-2013, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 183,112,631.56). **SS) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil trece (2013)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-MP-117-2013, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 265,540.340.56). **TT) Copia fotostática del documento titulado Subdirección de Cubicaciones, de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)**, Proyecto: Construcción de la Carretera Arroyo Cano-Los Motoncitos-Los Fríos Tramo I-IV (desde Est. 0+00 hasta Est. 12+430) y Señalización General Prov. San Juan de la Maguana R.D. Código: CON-MP-060-2014, Contratista: Diseños de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada, (DOITECA SRL), Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 205,356,679.17). **UU) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha siete (07) de abril del año dos mil quince (2015)**, Proyecto: Red de Carreteras, Calles y Caminos Vecinales, Provincia Duarte, R.D. Expediente: CON-LS-217-2011, Contratista: Construcción y Diseños RMN SRL. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 268,501,526.26). **VV) Copia fotostática del Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha primero (01) de abril**



del año dos mil dieciséis (2016), Proyecto: A-) Construcción del Casco Urbano de las Calles de Canca La Piedra, B-) Construcción de la Ave. Principal de Canca La Piedra, C-) Construcción de las Calles, Aceras, y Contenes en la calle Los Rieles de Canca La Piedra, D-) Reconstrucción y el Asfaltado de las Calles del Sector Manolo Daje, E-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles de la Urbanización Los Vega, F-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles del Sector El Palmar, G-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles de la Urbanización Las Aromas, H-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles del Sector Haina, I-) Reconstrucción y el Asfalto de las Calles del Sector Los Cacaos Municipio Tamboril, Prov. Santiago. J-) Construcción de las Calles, Aceras y Contenes Hato del Yaque, Prov. Santiago y K-) Construcción de las Calles Aceras y Contenes de San José de las Matas, prov. Santiago R.D. Expediente: CON-LS-208-2012, Contratista: Construcción y Diseños RMN SRL, Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 157,719,249.21). **WW) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil doce (2012), Proyecto:** Construcción Calle Central desde Chequeo hasta la Calle Luperón, Tramo Adyacentes al Centro Universitario regional Suroeste, Provincia Barahona RD. Expediente: CON-FB-175-2006, Contratista: Construcción y Diseños RMN SRL. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 151,007,778.43). **XX) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil doce (2012), Proyecto:** Construcción Avenida de Acceso Explanación, Infraestructura Vial Interna y Enverjado Cárcel Modelo de Higüey, Provincia La Altagracia RD. Expediente: CON-FB-174-2006, Contratista: DIPRECALT. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 146,432,025.20). **YY) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha**



catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), Proyecto: Reconstrucción y Pavimentación La Vega-Moca. Expediente: CON-FB-144-2006, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SA (DIPRECALT). Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 835,980,253.65). **ZZ) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil once (2011)**, Proyecto: Reconstrucción de Caminos Bateyes, Calles Batey III, Batey IV, Batey V, Batey VI, Mena Abajo, Mena Arriba, Los Robles, El Palmar, Batey La Cuchilla, Batey Santa María, Calles de Cabeza de Toro, Camino de Guanahuate, Electrificación Cabeza de Toro Granado Electrificación Capa-Cabeza de Toro, Electrificación Granada-Guanahuate, provincia Barahona RD. Expediente: CON-FB-120-2010, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SA (DIPRECALT). Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 169,895,758.34). **AAA) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010)**, Proyecto: Señalización Horizontal y Vertical de las Carreteras San Juan- Las Matas, Las Matas-Matayaya, Guanito-Bohechío, Cruce Palo Alto-San Juan Matayaya-Bánica, Bani-Barahona, Las Matas-Elías Piña. Prov. San Juan de la Maguana, R.D. Expediente: CON-FB-112-2010, Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción. Representada por el Ing. Franklin Esteban Mena Arnaud., por un monto total ejecutado de (RD\$ 48,485,746.32). **BBB) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010)**, Proyecto: Movimiento de Tierra y Asfaltado Calles Barrio Cristo Rey y Casco Urbano, Prov. San Juan de la Maguana. Expediente: CON-FB-049-2009, Contratista: Ingeniería, Construcciones y Servicios, CXA (INCOSERCA)/ Representada por el Ing. Roberto de la Cruz



Tavarez. por un monto total ejecutado de (RD\$ 249,196,535). **CCC) Copia fotostática del documento titulado Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020)**, Proyecto: Construcción y Reconstrucción de Obras, Calles Aceras y Contenes de Diferentes Provincias del País. Expediente: CON-FB-015-2010, Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC). Representada por el Ing. Franklin Esteban Mena Arnaud., por un monto total ejecutado de (RD\$ 4,582,477,794.61). **DDD) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diez (2010)**, Proyecto: Terminación para la Construcción Carretera San Juan-Cardón, Provincia San Juan de la Maguana R.D. Expediente: CON-FB-103-2007, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, (DIPRECALT) SA. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado actual de (RD\$ 576,766,795.22). **EEE) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha diez (10) de julio del año dos mil doce (2012)**, Proyecto: Terminación Construcción Carretera Matayaya-Bánica, Provincia. Elías Piña. RD. Expediente: CON-FB-101-2007, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SA (DIPRECALT). por un monto total ejecutado de (RD\$ 595,234,548.29). **FFF) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)**, Proyecto: A) Terminación Calle Candelaria-Cementerio Municipal Municipio Sabana Grande de Boya, Prov. Monte Plata, B) Terminación de Carretera el Puerto-Comatillo-Sierra de Bayaguana, C) Terminación Autopista Juan Pablo Duarte Segundo K68 a Juan Sánchez, Municipio Sabana Grande de Boya, Prov. Monte Plata, D) Terminación Autopista Juan Pablo Segundo Km 67 a Juan Sánchez, Municipio Sabana Grande de Boya, Prov. Monte plata, E) Reconstrucción y Asfaltado de la Carretera Peralvillo-



La Gina, Municipio Yamasá, Prov. Monte Plata, R.D. y F) Terminación Carretera Sabana Grande de Boya Doña María, prov. Monte Plata. Expediente: CON-LS-209-2012, Construcciones y Diseños RMN. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 344,966,635.24). **GGG) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), Proyecto:** Construcción Carretera La Vuelta al Lago (Barahona-Cabral-Duvergé-Jimaní-La Descubierta-Porter Rio-Villa Jaragua, Neyba, hasta Cruce del Abanico. Expediente: CON-LS-222-2011, Construcciones y Diseños RMN. Representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura, por un monto total ejecutado de (RD\$ 2,337,409,781.23). **HHH) Copia fotostática del documento titulado Estado Financiero de Contrato, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil doce (2012), Proyecto:** Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Prov. Barahona, R.D. Expediente: CON-FB-012-2009, Contratista: (DIPRECALT). Representada por el Ing. Ant. Ventura Rodríguez por un monto total ejecutado de (RD\$ 67,811,396.42). **III) Copia fotostática del documento titulado Resumen de Ejecución de Contrato, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), Proyecto:** Construcción y Reconstrucción de Obras Viales, Calles, Aceras, Contenes, de las Provincias: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia; Reconstrucción Carretera Licey-Moca; Reconstrucción Carretera Moca-Salcedo-Tenares; Reconstrucción, Reconstrucción de las Calles de Villa Vásquez, República Dominicana. Expediente: CON-FB-096-2009, Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción C por A. por un monto total ejecutado de (RD\$ 8,193,172,744.53). **JJJ) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017),** emitida por el Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), a la oficina de Ingenieros Supervisores de



Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: Solicitud de Reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. FB-015-2010 y FB-096-2009. **KKK) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el DOITECA SRL. a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: Solicitud de Reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. MP-125-2013 y MP-060-2014. **LLL) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el DIPRECALT SRL- a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: solicitud de reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. Varios contratos (Ver relación). **MMM) Copia de la instancia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por el Construcciones y Diseños RMN SRL., a la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), marcado con el asunto: solicitud de reembolso 5% cubicado y luego descontado en estudio y diseño, de los contratos de referencia. Varios contratos (Ver relación). **NNN) Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, numero: 5021, contrato No. FB-174-2006**, Obra: Construcción Avenida de Acceso Explanación e Infraestructura vial Interior de la Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), La Altagracia, Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), de fecha cuatro (04) de octubre del año 2006. un monto total contratado de (RD\$ 156,776,095.37). **ÑÑÑ) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE)**, número: 5082, obra: Terminación Construcción Carretera Matayaya-Bánica- Provincia Elías Piña, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta



Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-101-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 639,651,890.89). **OOO) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007), número: 5083**, obra: Terminación para La Construcción Carretera San Juan-Cardón, Provincia: San Juan de la Maguana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-103-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,397,602,174.04). **PPP) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), número: 5084, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil siete (2007)**, obra: Terminación de la Construcción del Tramo I (en Dirección Barahona-San Juan) Carretera Cardón- 2 Provincia Barahona, República Dominicana; Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-102-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 1,487,909,267.71). **QQQ) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil siete (2007)**, número: 5119, Obra: Construcción Alcantarillado de Cajón en Avenida de Acceso Cárcel Modelo de Higüey (Centro Penitenciario), Provincia La Altagracia. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-134-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 2,703,670.34). **RRR) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación**



de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha tres (03) de octubre del año dos mil siete (2007), número: 5208, obra: Reconstrucción y Pavimentación de la Carretera Pie del Santo Cerro, Autopista Duarte, Prov. La Vega. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-168-2007; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 45,083,300.23). **SSS) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009),** número: 5451, obra: Movimiento de Tierra y Asfaltado de las Calles de Pescadería y la Hoya, Prov. Barahona, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-012-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 73,294,556.54). **TTT) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha seis (06) de octubre del año dos mil nueve (2009),** número: 5575, obra: Construcción de la Carretera San Juan-Barahona Tramo III (Cruce de Palo Alto Batey II), Provincia San Juan de la Maguana, Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), Contrato No. FB-099-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 503,559,974.42). **UUU) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha siete (07) de octubre del año dos mil nueve (2009),** número: 5579, obra: Reconstrucción de la Carretera Guanito-Bohechio, San Juan de la Maguana Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-101-2009;



representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 708,358,082.95). **VVV) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009),** número: 5582, obra: Construcción y Reconstrucción de Obras Viales, Calles, Aceras, Contenes, de las Provincias San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Pedernales, Independencia, Espaillat, Salcedo, Santiago, María T. Sánchez. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción. Contrato No. FB-096-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 10,845,751,995.54). **WWW) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010),** número: 5644, obra: Construcción Acueducto Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Provincia Barahona RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-004-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 23,496,377.97). **XXX) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diez (2010)** número: 5656, obra: Construcción y Reconstrucción de Obras viales, Carreteras, Calles Aceras y Contenes de Diferentes Provincias del País. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción. Contrato No. FB-015-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 5,882,102,892.02). **YYY) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010),** número:



5677, obra: Asfaltado Calles Internas, Asfaltado de la Calle "U" y Parques del Centro Universitario Regional Suroeste (Curso-UASD), Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-049-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 150,862,190.89). **ZZZ) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha primero (01) de julio del año dos mil diez (2010)**, número: 5813, obra: Señalización Horizontal y Vertical de las Carreteras San Juan-Las Matas-Matayaya, Guanito-Bohechío, Cruce Palo Alto-San Juan, Matayaya-Bánica, Bani-Barahona, Las Matas-Elías Piña. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción, Contrato No. FB-112-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 196,694,478.44). **AAAA) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010)**, número: 5826, obra: Reconstrucción de Caminos y Calles de Bateyes en la Prov. Barahona, Electrificaciones en Cabeza de Toro Granada, Capa-Cabeza de Toro, Granada-Ganahuate, Prov. Barahona. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT). Contrato No. FB-120-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 230,842,738.73). **BBBB) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintitrés (23) del año dos mil once (2011)**, número: 5981, obra: Construcción Carretera La Vuelta Al Lago (Barahona-Cabral) Duvergé-Jimaní-La Descubierta-Porter Rio-Villa Jaragua, Neiba, hasta cruce del Abanico). Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-222-2011; representado por: Ing.



Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 2,405,330,286.82). **CCCC) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006).** número: 5990, obra: Construcción Calle Central desde el chequeo hasta la Calle Luperón, Tramo Adyacente al Centro Universitario Regional Suroeste, (Curso-UASD), Prov. Barahona. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-175-2006; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 164,596,917.55). **DDDD) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009)** número: 6034, obra: Terminación Construcción Drenaje en la Circunvalación Sur, Provincia, San Juan de la Maguana RD. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-134-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 12,847,718.43). **EEEE) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011)** número: 6058, obra: Red de Carreteras, Calles y Caminos Vecinales de la Prov. Duarte. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-217-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 658,071,071.22). **FFFF) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009).** número: 6065, obra: Reacondicionamiento y Asfalto de las Calles de los Poblados de Sabana Alta, Tabara Abajo las Provincias de Azua y San Juan de la Maguana: Contratista:



Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. FB-133-2009; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 7,023,913.43). **GGGG) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011).** número: 6080, obra: Reparación de la Fortaleza de la 5ta Brigada del Ejército de Barahona, RD. 2) Asfaltado Colegio La Unio, Prov. San Juan de la Maguana. 3) Señalización Transformadores y Los Mojados San Juan de la Maguana: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-216-2011; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 5,221,624.28). **HHHH) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil doce (2012),** número: 6116, obra: Reconstrucción y Construcción de Calles Aceras y Contenes Esperanza Valverde: Barrio Enriquillo, Barrio Nvo. y Buenos Aires; Mao. Barrio los Cayucos, San Ant. Enriquillo, Los Cajules y Pueblo Nuevo; Municipio Laguna Salda, Entre otros. Contratista: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT). Contrato No. LS-083-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-22-00080-1, un monto total contratado de (RD\$ 495,605,389.37). **IIII) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha once (11) de julio del año dos mil doce (2012).** número: 6220, obra: Construcción y Reconstrucción de Calles en Diferentes Bos. De Tamboril, Hato del Yaque y San Jose de Las Matas, Provincia Santiago: Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-208-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$



481,133,799.23). **JJJJ) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha once (11) de julio del año dos mil doce (2012).** número: 6244, obra: Term. Calle Bo. Sabana de Boya, Term. Carret. El Puerto-Comatillo-Sierra de Agua Los Hidalgos, Term. Autop. Juan Pablo 2do, Reconst- Carret. Peralvillo-La Gima, Term. Carret. Sabana Grande de Boya-Doña María, Monte Plata. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. LS-209-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 692,739,226.26). **KKKK) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).** número: 6338, obra: Rehabilitación del Tramo de la Vuelta al Lago El Paraje El Estero de Villa Jaragua (por Los Daños Ocasionados por la Tormenta Sandy). Provincia Bahoruco. Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. MP-021-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 9,592,382.34). **LLLL) Copia fotostática del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).** número: 6339, obra: Rehabilitación de la Carretera en Canal Trujillo, Provincia Bahoruco, Provincia, RD. (por los daños del Huracán Sandy). Contratista: Construcciones y Diseños RMN, Contrato No. MP-024-2012; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-3027688-9, un monto total contratado de (RD\$ 19,537,337.37). **MMMM) Copia del contrato: OISEO-FB-144-2006, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Félix Bautista y la empresa Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A. (DIPRECALT), de fecha Trece (13) de julio del año dos mil seis (2006); adjunto:**



Copia fotostática del Resumen de Estado de Situación de Obras No. 4874, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Obra: Construcción y pavimentación Carretera La Vega-Moca; Contratista: Diseños y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, S.A., (DIPRECALT), Representante: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, relativo al Contrato No. FB- 144-2006, de fecha 13-jul-06; un monto total contratado de (RD\$ 902,559,098.56). **NNNN) Copia del documento conteniendo un cuadro con tres (03) ítems**, con los números de contratos FB-101-2009, FB-102-2007 Y FB-103-2007. **ÑÑÑÑ) Copia de la Declaración Jurada realizada por Construcciones y Diseños RMN, SRL**, representada por el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012). **OOOO) Copia de la Certificación, de fecha primero (01) de marzo del año dos mil doce (2012)**, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, indicando que tienen pendiente un pago por la suma de (RD\$ 528,478,425.55), a la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL. Adjunto: Copia de la Declaración Jurada, realizada por Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL, representado por el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil doce (2012). **PPPP) Copia de la Certificación, de fecha primero (01) de marzo del año dos mil doce (2012)**, emitida por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, indicando que tienen pendiente un pago por la suma de (RD\$ 151,994,197.01), a la razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL. Adjunto: Copia de la Declaración Jurada, realizada por Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT) SRL, representado por el Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil doce



(2012). **QQQQ) Copia de la comunicación de fecha cinco (05) de junio del año dos mil doce (2012)**, dirigida a Inversiones Popular S.A. Puesto de Bolsa, atención: Unidad de Transacciones, Investigaciones Popular S.A., asunto: Instrucciones para Transferencia Bonos del Ministerio de Hacienda, firmado por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, adjunto: Copia de la comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil doce (2012), dirigida a CEVALDOM, atención: Unidad de Transacciones, asunto: Instrucciones para Transferencia Bonos del Ministerio de Hacienda, firmado por Bolívar Antonio Ventura Rodríguez Y Socorro del Carmen García. **RRRR) Copia de la comunicación de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil doce (2012)**, emitida por CEVALDOM, dirigida al señor: Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Ref. Aplicación Acto número 340/6/2012. **SSSS) Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 11:00 am, del día (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)**, firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Victor Encarnación M. **TTTT) Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 11:30 am, del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)**, firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Victor Encarnación M. **UUUU) Copia fotostática el oficio RARCR/027-17, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)**, asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-144-2006, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 2:30 M, del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Victor Encarnación M. **VVVV) Copia fotostática el oficio RARCR/033-17, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)**, asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-012-2009, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 11:00 am, del día dieciocho (18) de



julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **WWWW) Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 2:30 M, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017),** firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **XXXX) Copia fotostática el oficio RARCR/032-17, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017),** asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-004-2010, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 3:00 PM, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **YYYY) Copia fotostática el oficio RARCR/031-17, de fecha once (11) de agosto del año dos mil diecisiete (2017),** asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-049-2010, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 3:30 PM, del día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **ZZZZ) Copia fotostática el oficio RARCR/034-17, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017),** asunto: Remisión de Acta de Recepción con Reservas correspondiente al Proyecto FB-133-2009, Adjunto: Copia fotostática del Acta de Recepción Con Reservas, realizada a las 1:30 PM, del día treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por los Ings. Juvenal Brenes Bobea, Miguel a. Balaguer y Víctor Encarnación M. **AAAAA) Copia del Adendum, marcado con los números: C015437/ 09004-2013, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil trece (2013),** entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras Viales Calles, Aceras Contenes, Carreteras Avenidas,



Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 24,138,316.09. **BBBBB) Copia del Adendum, marcado con los números: C06493/09625-2013, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil trece (2013),** entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras, Contenes, Carreteras, Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 2,863,096.73. **CCCCC) Copia del Adendum, marcado con el número: 01033-2015, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil quince (2015),** entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras, Contenes, Carreteras, Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 13,011,375.66. **DDDDD) Copia del Adendum, marcado con el número: 05549-2015, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015),** entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras, Contenes, Carreteras, Avenidas, Puentes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 2,594,740.97. **EEEEEE) Copia del Adendum, marcado con el número: 06808-2015, de fecha diez (10) de abril del año dos mil quince (2015),** entidad contratante: oficina Supervisora de Obras del Estado, razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, concepto: Construcción y Reconstrucción de las Obras de Viales Calles, Aceras y Contenes de Diferentes Provincias de la República Dominicana, por un monto de US\$ 7,135,862.02. **FFFFFF) Copia del Resumen Estado de Situación de Obras, de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), de fecha veintisiete (27) de enero del**



año dos mil diez (2010), número: 5639, obra: Construcción de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) de las Regiones Sur, Norte y el Distrito Nacional. Contratista: Consorcio Tecnológico de la Construcción, Contrato No. FB-008-2010; representado por: Ing. Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, RNC:1-30-59831-2, un monto total contratado de (RD\$ 528,564,859.15). **GGGGG) Copia del Contrato OISOE-FB-008/2010, suscrito entre el Estado Dominicano**, representado por el Ing. Félix bautista, y la razón social: Consorcio Tecnológico de la Construcción, integrado por las empresas: Constructora Mar, Constructora INCA, Constructora CCE y Constructora JM, representada por el Ing. Franklin Esteban Arnoud, en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil diez (2010). **HHHHH) Copia fotostática del documento titulado Detalle de Cesiones por Contrato, FB-008-2010**, Consorcio Tecnológico de la Construcción, de fecha martes, doce (12) de mayo del dos mil diez (2010). **IIIII) Copia fotostática del documento titulado, Resumen de Cesiones de Obra en Contratos de OISOE**, adjunto: Copia del documento marcado con los números FB-096-2009 y FB-015-201,0 Consorcio Tecnológico de la Construcción. Copia del documento marcado con los números LS-083-096-2012, razón social: Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología, SRL., LS-208-2012 Construcciones y Diseños RMN y LS-209-2012, Construcciones y Diseños RMN, LS-217-2011 Construcciones y Diseños RMN y FB-008-2010 Consorcio Tecnológico de la Construcción. **Con el acta de entrega voluntaria y sus documentos anexos probamos como Bolívar Antonio Ventura Rodríguez entregó los RD\$ 1,231,993,188.0 (en dos entregas, la primera por RD\$ 527,694,838.00 y la segunda por RD\$ 704,298,350.00) a través del canje de cheques en dinero en efectivo realizados por sus empleados Luis Joaquín Feliz y Adolfo Vicente Encarnación entregados a Ramon Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, y recibidos por el entramado de corrupción compuesto por los imputados Donald Guerrero Ortiz,**



Gonzalo Castillo Terrero, José Ramón Peralta Fernández a los fines de financiar de manera ilícita la campaña política del imputado **Gonzalo Castillo Terrero** a cambio de dicha entrega de fondo, el Ministerio de Hacienda le pago las deudas pendientes de sus empresas **Doiteca S.R.L, Diprecalt CXA, Construcciones y Diseño RMN S.R.L y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC** con la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, OISOE que ascendía **RD\$ 2,185,489,598.77** por instrucciones del imputado **Donald Guerrero Ortiz**. Así como también se prueba como los imputados **Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández , Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño y Víctor Matías Encarnación Montero** utilizaron las empresas de **Bolívar Antonio Ventura,(Doiteca, Diprecalt, Construcciones y Diseño RMN y Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC)** para distraer fondos del patrimonio público, a través de cubicaciones adulteradas que tenían como sustento jurídico acuerdos de reconocimientos de deudas por trabajos adicionales que no se realizaron, y que se basaron en volumetrías inexistentes con operaciones que se realizaron en el 2019, pero que se antedatan con fecha del 2018, para poder justificar el pago como deuda pública en el Ministerio de Hacienda, con estos hechos se confirma tanto el soborno recibido por funcionarios públicos así como la estafa contra el Estado dominicano en donde la estructura de corrupción distrajo un aproximado de **RD\$ 1,231,993,188.0**, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

929. Libramiento de pago sobre deuda pública No.849-1 de fecha veintinueve (29) de abril del 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, por concepto de pago deuda de B.N. con sucesores de Rafael María Gatón, por la expropiación decreto 722 del 4/4/1975, de la parcela No. 20 del D.C.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



10/2, una extensión de 6,109,584.44 MTS². Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-16, con el monto total de RD\$916,437,666.00. **Con la que probamos** los montos pagado a **Héctor Julio Gatón Santana, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa Esterlina Gatón, Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa y BXT Dominicana SRL**, que en total la suma pagada a través de este libramiento ascendió a **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como la fecha del libramiento, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

- 930. Libramiento de pago sobre deuda pública No.1440-1 de fecha doce (12) de junio del 2020**, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, por concepto de pago deuda de B.N. con sucesores de Rafael María Gatón, 2DO. Abono del acuerdo Trans. 4/2/2020 de exprop. Decreto 722 del 4/4/1975, parcela No. 20 del D.C. 10/2 una extensión de 6,109,584.44 MTS². Higüey Provincia La Altagracia R.D. certificado de Título No. 66-16, con el monto total de RD\$397,122.988.60. **Con la que probamos** los montos pagado a **Héctor Julio Gatón Santana, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa Esterlina Gatón, Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa, Marcos Antonio Martínez Hernández y BXT Dominicana SRL**, que en total la suma pagada a través de este libramiento ascendió a **trescientos noventa y siete millones cientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 60/100 (DOP\$397,122,494.60)**, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como la fecha del libramiento, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.



931. **Comunicación No. MH-2020-010078 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020,** emitido por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro de Hacienda, dirigido al Sr. Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con atención a **Princesa García**, con el asunto de autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, donde este le instruye de registrar orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, Deuda administrativa por la suma de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**, por concepto de primer pago del acuerdo transaccional suscrito entre los Sres. **Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, sucesores de la Sra. Francisca Tolopalca Gatón hija del también fenecido Rafael María Gatón. **Con la que probamos** la vinculación del acusado **Donald Guerrero Ortiz y Princesa García** en los pagos realizados, con esta comunicación No.MH-2020-010078 probamos que el imputado Donald Guerrero Ortiz que quien ordenó pagar en favor de **Héctor Julio Gatón Santana, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa Esterlina Gatón, Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa y BXT Dominicana SRL**, la suma de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**, a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

932. **Copia de comunicación No. MH-2020-012081 de fecha doce (12) de junio del 2020,** emitido por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, dirigido a Sr. Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización pago de



deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales, donde este le instruye de registrar orden de pago en el capítulo 0999, Obligaciones del Tesoro, Deuda administrativa por la suma de RD\$397,122,989.60, por concepto de segundo abono al acuerdo transaccional suscrito entre los Sres. Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón, sucesores de la Sra. Francisca Tolopalca Gatón, hija del también fenecido Rafael María Gatón, representado por Wilfredo Rosa Castillo. **Con la que probamos** la vinculación del acusado **Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa García** en los pagos realizados, con esta comunicación No.MH-2020-010078 probamos que el imputado Donald Guerrero Ortiz que quien ordenó pagar en favor de **Héctor Julio Gatón Santana, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa Esterlina Gatón, Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa, Marcos Antonio Martínez Hernández y BXT Dominicana SRL**, la suma de **trescientos noventa y siete millones cientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 60/100 (DOP\$397,122,494.60)**, a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

933. **Un documento relativo a cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, sobre solicitud de confección libramiento para pago, sector Expropiación Presupuestado, con el número de resolución 615** de fecha veintinueve (29) de abril del 2020, autorización ministro No. 2020-010078 de fecha 28/04/2020 del monto autorizado RD\$916,437,666.00, en la modalidad de transferencia. **Con la que probamos** que se trata del documento que por instrucción de **Donald Guerrero Ortiz**, a través del oficio no. **2020-010078**, fue



elaborado por Licelot Abreu, Martin Soriano y un Analista de presupuesto, el libramiento de pago por valor de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**, para beneficiar a **Héctor Julio Gatón Santana, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa Esterlina Gatón, Rene Gutiérrez Gatón, Pedro Ma. Altgracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa y BXT Dominicana SRL**, con este documento también probamos las cuentas bancarias beneficiadas y los montos a ser transferidos, así como la fecha de confesión del documento y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

934. **Un documento relativo a cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, sobre solicitud de confección libramiento para pago, sector Expropiación Presupuestado, con el número de resolución 686 de fecha doce (12) de junio del año 2020, ejecutado por la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, para pago del sector expropiación presupuestado, con la autorización ministro No. 2020-012081 de fecha 12/06/2020 del monto autorizado de **trescientos noventa y siete millones cientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 60/100 (DOP\$397,122,494.60)**, con la modalidad transferencia, donde detalla los beneficiarios/acreedores, neto total a pagar la cuenta bancaria y observaciones. . **Con la que probamos** que se trata del documento que por instrucción de **Donald Guerrero Ortiz**, a través del oficio no.2020-012081, fue elaborado por Licelot Abreu, Martin Soriano y un Analista de presupuesto, el libramiento de pago por valor de **trescientos noventa y siete millones cientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 60/100 (DOP\$397,122,494.60)**, para beneficiar a **Héctor Julio Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Grupo Dibefe, SRL, Rosa****



Esterlina Gatón, José Rene Gutiérrez Gatón, Pedro Ma. Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa, Marcos Antonio Martínez Hernández y BXT Dominicana SRL, con este documento también probamos las cuentas bancarias beneficiadas y los montos a ser transferidos, así como la fecha de confesión del documento y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

935. Copia de Reporte de Expediente con el código no.1823 de fecha veintiocho (28) de abril del año 2020, emitido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, correspondiente al acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gatón con el RNC 40224751582, con el deudor Dirección General de Bienes Nacional, detallando los beneficiarios, estatus, reclamado, validado y pagado cedente, con un valor pagado de **DOP\$1,283,012,632.40** y valor pendiente de **DOP\$397,122,988.60**. **Con la que probamos** los beneficiarios de este monto, la fecha en que se elaboró el reporte, los documentos con los cuales se tramitó el pago y los documentos que estaban pendiente y que imposibilitaban que se pagaran a las personas beneficiarias señaladas en el reporte, por igual probamos que Belkiz Antonia Ramirez quien percibió sobornos por tramitar este expediente, fue una persona que reviso y analizo este expediente, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

936. Reporte de expediente con el código No. 1823 de fecha veintinueve (29) de abril del 2020, contentivo de cinco (5) paginas, registrado por Hortensia Arelis Santiago M. y revisado y analizado por Belkis Tejada Ramirez y Rolando Mendez, y emitido por la Dirección General de Crédito Público, a nombre del acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gatón con el número de RNC 40224751582, con un valor pendiente de Mil Quinientos Veintisiete Millones Trescientos Noventa



y Seis Mil Ciento Diez Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$1,527,396,110.00). **Con la que probamos** que los beneficiarios de este monto, la fecha en que se elaboró el reporte, los documentos con los cuales se tramitó el pago y los documentos que estaban pendiente y que imposibilitaban que se pagaran a las personas beneficiarias señaladas en el reporte, por igual probamos que Belkiz Antonia Ramirez quien percibió sobornos por tramitar este expediente, fue una persona que reviso y analizo este expediente, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

- 937. Copia de informe de fecha doce (12) de mayo del año 2021, realizado por Froila Herasme, Dirección de Deuda Administrativa, Sector Expropiación, Ministerio de Hacienda,** acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gaton, con la institución deudora Dirección General de Bienes Nacionales, indicando el tipo, expropiación, requerimiento y observación, en relación con el pago por expropiación de la Parcela Num.20. **Con la que probamos** las documentaciones que fueron depositadas para tramitar el pago, las observaciones que le realizaron y las que estaban pendiente. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
- 938. Evaluación Legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de fecha veintisiete (27) de abril del año 2020,** indicando la expropiación por causa de utilidad pública del deudor la Dirección General de Bienes Nacionales y el acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gaton (Hija de Rafael María Gaton, de inmueble Parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Distrito Municipal de Bayahibe, Municipio San Rafael del Yuma, Prov. La Altagracia, Certificado de título No. 66-16. **Con la que probamos** que las documentaciones que fueron depositadas y las que faltaron para poder tramitar el



pago, las observaciones que hicieron y no fueron subsanadas, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

- 939. Evaluación Legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de fecha doce (12) de junio del año 2020**, indicando la expropiación por causa de utilidad pública del deudor la Dirección General de Bienes Nacionales y el acreedor Sucesores de Francisca Tolopalca Gatón (Hija de Rafael María Gatón, de inmueble Parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Distrito Municipal de Bayahibe, Municipio San Rafael del Yuma, Prov. La Altagracia, Certificado de título No. 66-16. **Con la que probamos** que las documentaciones que fueron depositadas y las que faltaron para poder tramitar el pago, las observaciones que hicieron y no fueron subsanadas, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
- 940. Oficio No. 000639 de fecha diecisiete (17) de marzo del 2020**, emitida por Emilio C. Rivas R. Director General de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido al **Lic. Donald Guerrero Ortiz**, Ministro de Hacienda, donde remiten el expediente a nombre de los sucesores de la Sr. **Francisca Toloparca Gatón**, hija del fenecido Rafael María Gatón, correspondiente a una porción de terreno de 6,109,584.44, por un valor **Mil Quinientos Veintisiete Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Diez Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$1,527,396,110.00)**. **Con la que probamos** que Emilio C. Rivas, Director General de Bienes Nacionales remitió en fecha 17 de marzo del año 2020, atendiendo al requerimiento no. MH-2020-005183, del Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, las documentaciones que comprendían el expediente para pago de una porción de terreno de 6,109,584.44, correspondiente a **Francisca Toloparca Gatón**, hija del fenecido Rafael María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



941. **Comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, emitida por **Wilfredo Castillo Rosa**, representante de los Sres. **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, dirigido al Lic. Donald Guerrero, Ministro de Hacienda, donde le envían la distribución sobre la forma de pago por concepto de expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del Municipio de Higüey Provincia La Altagracia por el valor de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**. **Con la cual probamos** que en fecha 16 de marzo del 2020 **Wilfredo Castillo Rosa** le remitió una comunicación a Donald Guerrero Ortiz de la distribución de como sería pagada la primera partida de los terrenos expropiados a Francisca Tolopalca Gatón, ascendente a **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)** y el segundo pago ascendente al valor de **seiscientos diez millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$610,958,444.00)**, por igual probamos el monto en que se beneficiarían Wilfredo Castillo Rosa, José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón, Grupo Dibefe, Héctor Gatón, Pedro Ma. De La Altagracia Veras y BXT Dominicana SRL, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
942. **Informe sobre Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de Fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinte (2020)**, entre las partes el Estado Dominicano y José Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón y Ramon Ovidio Gatón, sobre la parcela No. 20 Distrito Catastral No. 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, La Altagracia, elaborado por el Agrimensor-Tasador Rolando



Méndez Morillo, de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. **Con el cual probamos:** Con la que probamos que entre los documentos faltantes estaban: Constancia anotada del Certificado de Título de los sucesores Francisca Tolopalca Gatón Santana y la certificación de Estado Jurídico de los Sucesores Francisca Tolopalca Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

943. Autorización de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), donde el Sr. Wilfredo Castillo Rosa en representación de los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, autoriza al Ministerio de Hacienda realizar transferencia Bancaria sobre el crédito que poseen con el Estado Dominicano correspondiente a los derechos de la Parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. **Con el cual probamos:** la participación de Wilfredo Castillo Rosa en la distribución del dinero, así como los montos económicos que le tocaron a José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

944. Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre las partes Dirección General de Bienes Nacionales Representado por **Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez** y **José Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón y Ramon Ovidio Gatón**, representado por **Wilfredo Castillo Rosa**, sobre la parcela No. 20 Distrito Catastral No. 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, La Altagracia, por un monto de **Mil Quinientos Veintisiete Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Diez Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$1,527,396,110.00)**. **Con el cual probamos:** que mediante este acto jurídico **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, en representación de la



Dirección General de Bienes Nacionales, pacto pagar la suma de **Mil Quinientos Veintisiete Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Diez Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$1,527,396,110.00)**, por la extensión superficial de 6,109,584.44 metros cuadrados en la Parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, también demostraremos que mediante este acuerdo transaccional fue valorado el metro cuadrado de tierra en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$250,000.00)** y que se acordó realizar un primer pago por valor de la suma de **novecientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos (DOP\$916,437,666.00)**, que reconocen en este acuerdo que las documentaciones no estaban completa, cuando establecen que el segundo pago, correspondiente al 40% por un valor de **seiscientos diez millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$610,958,444.00)**, será pagado una vez los sucesores hayan completado las documentaciones requeridas para transferir el referido inmueble a favor del Estado Dominicano; por igual probaremos la fecha de suscripción del contrato, las partes envueltas, las condiciones acordadas, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

- 945. Rectificación de avalúo No.0769-20 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, emitido por Ing. Claudio Silver Peña, Director General de la Dirección General del Catastro Nacional, dirigida a el Lic. **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, Director General de Bienes Nacionales, con el asunto: rectificación de avalúo, sobre el inmueble parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2, Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1.

Con el cual probamos: que mediante este oficio fue valorado en **doscientos**



cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$250.00) el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09**, metros cuadrados, para un valor total de **seis mil cuatrocientos cincuenta y uno millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$6,451,653,522.50)**, dentro de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que mediante este oficio de avalúo fue dejado sin efecto el oficio de avalúo no.0845 de fecha 01/05/2019, a pesar de tener la misma inscripción, 2751-I-1, con esta rectificación también evidenciaremos la participación de Claudio Silver Peña en la valuación de propiedades sin ningún soporte técnico, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

- 946. Remisión de avalúo No. 0874-17 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, Director General de la Dirección General del Catastro Nacional, dirigido al Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director general de Bienes Nacionales, con el asunto Remisión de Avalúo de la propiedad de Rafael María Gatón (fallecido) de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2, Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1. **Con el cual probamos:** que mediante este oficio fue valorado en **diez pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$10.00)** el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09**, metros cuadrados, para un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil cientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (DOP\$258,066,140.90)**, dentro de la parcela No.20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que mediante este oficio de avalúo fue dejado sin



efecto sin ningún sustento el oficio de avalúo no.0769-20 de fecha 11/02/2020, con esta rectificación también evidenciaremos la participación de **Claudio Silver Peña** en la valuación de propiedades sin ningún soporte técnico y que en menos de cuatro años estableció un incremento valorativo del terreno de la parcela 20, de **seis mil cientos noventa y tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 06/100 (DOP\$6,193,587,381.06)**, a pesar de tener la misma inscripción, 2751-I-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

947. Copia de Comunicación No. 845-19 de fecha no legible, emitida por Ing. **Claudio Silver Peña**, director general de la Dirección General del Catastro Nacional, dirigido a Lassunsky Dessyre García Valdez, secretaria general de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con el asunto Remisión de Avalúo de la propiedad de Rafael María Gatón (fallecido) de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1. **Con el cual probamos:** que mediante este oficio fue valorado en **diez pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$10.00)** el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09** metros cuadrados, para un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil cientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (DOP\$258,066,140.90)**, dentro de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que este oficio de avalúo fue dejado sin efecto y sin ningún sustento mediante el oficio de avalúo no.0769-20 de fecha 11/02/2020, a pesar de tener la misma inscripción, 2751-I-1, con esta rectificación también evidenciaremos la participación de **Claudio Silver Peña** en la valuación de propiedades sin ningún



soporte técnico y que en menos de un año estableció un incremento valorativo del terreno de la parcela 20, de **seis mil cientos noventa y tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 06/100 (DOP\$6,193,587,381.06)**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

- 948. Poder de Representación de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, suscrito entre los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, mediante el cual otorgaron poder de representación a Wilfredo Castillo Rosa para que en su nombre y representación preceda a realizar todos los tramites correspondiente para la obtención de pago de los derechos de propiedad que le recaen sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Titulo No. 66-16 de fecha 16/05/1966. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
- 949. Copia fotostática del Auto No.186-2020-SAUT-00050 de fecha dos (02) de marzo del 2020**, correspondiente al expediente No. 186-2020-TAUT-00034, emitido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, donde hace constar la libra acta de determinación de herederos de fecha 18 de febrero del 2020 instrumentado por el Letrado Pedro Ramon Castillo Cedeño, notario del municipio de Higüey. **Con la cual probamos:** la homologación de determinación de herederos de fecha 18/02/2020 entre José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, que lo único que determina es vincular a los firmantes de la pieza homologada, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



950. **Acto Notarial No. 01/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del 2020**, notariado por el Dr. Pedro Ramon Castillo Cedeño, notario público del Municipio de Higüey, con el número de matrícula 6281. **Con el cual probamos:** que mediante este acto se realizó determinación de herederos de fecha 18/02/2020 entre José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
951. **Decreto No. 722 de fecha veintinueve (29) de julio del 1943**, emitido por Joaquín Balaguer, donde declara en utilidad pública e interés social la adquisición por el estado dominicano de varias posiciones de terreno en el municipio de Higüey, entre ellas una porción de terrenos de 6,918,600.69 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No.20, del Distrito Catastral núm. 10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. **Con el cual probamos:** que mediante este decreto No.722 de fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), artículo I, Literal R, fuera declarado de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al **Parque Nacional del Este (Parque Cotubanamá)** y destinadas a sus áreas de recreación, una una porción de terrenos de 6,918,600.69 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No.20, del Distrito Catastral núm. 10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del finado Rafael María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
952. **Acta Inextensa de Nacimiento de Ramon Ovidio Gatón**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción Higüey de fecha 21-04-1964 a las 10:00 am. En el libro No. 00169, folio No. 0337 acta No. 00333. **Con la cual probamos:** la filiación de Ramon Ovidio Gatón con Francisca Tolopalca Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



953. **Copia de Extracto de Acta de Nacimiento de Rosa Esterlina Tolopalca**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción Higüey de fecha 02-09-1948, en el libro No. 00089, folio No. 0310 acta No. 000310. **Con la cual probamos:** la filiación de Rosa Esterlina Tolopalca con Francisca Tolopalca Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
954. **Copia fotostática del Extracto de Acta de Nacimiento de Francisca Tolopalca**, registrada en la oficialía del estado civil de Higüey, en el libro No. 15/2000, folio No. 54 acta No. 454 del año 2000. **Con la cual probamos:** que el acta de nacimiento de Francisca Toloparca Gatón fue reconstruida, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
955. **Copia fotostática del Extracto de Acta de Nacimiento de José Rene Toloparca**, registrada en la oficialía del estado civil de la 1era. Circunscripción de Higüey, en el libro No. 00123, folio No. 0059 acta No. 000457 del año 1954. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado para probar la filiación de José Rene Gutiérrez Gatón con Francisca Toloparca Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
956. **Copia fotostática del Acta de Reconocimiento de José René Gutiérrez Gatón**, nacido en esta ciudad de Higüey el 6 de enero de 1958, inscrito en libro No. 123, folio 59, fue procreado por Leonte Gutiérrez Vásquez en unión libre con la señora Francia T. Gatón, por lo que siendo su hijo natural tiene los derechos adquiridos. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado para probar la filiación de José Rene Gutiérrez Gatón con Francisca Toloparca Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



957. **Copia fotostática del Pasaporte No. 235501**, a nombre de José René Gutiérrez Gatón, con el estado civil soltero de prevención músico, de fecha de nacimiento 6 de enero 1953, residencia en Higüey. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado para individualizar a José Rene Gutiérrez Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
958. **Copia fotostática del Acto de la Oficialía del Estado Civil No. 2002**, donde el hijo natural de la señora Francia Toloparca Gatón de nombre José Rene, fue reconocido por su padre Leonte Gutiérrez Vásquez en fecha 7 de abril del 1967, libro No. 2, fólico No 49 de acta No. 54. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado para probar la filiación de José Rene Gutiérrez Gatón con Francisca Toloparca Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
959. **Copia fotostática de la cedula de identidad personal No. 22515 serie 28**, a nombre de Jose Rene Gutiérrez Gatón. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado para individualizar a José Rene Gutiérrez Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.
960. **Copia fotostática del extracto de acta de defunción de Rafael María Gatón**, registrada con el No. 85, libro 14, folio 253 del año 1939, en la Oficialía del Estado Civil de Higüey. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado para demostrar que Rafael María Gatón había fallecido, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
961. **Copia fotostática del Certificado de Título No. 66-16**, con el número de folio 92 al 94 de la parcela No. 20, Distrito Catastral No. 10/2 en la Provincia La Altagracia Ciudad Higüey, con la serie PJ No. 051611, adjudicado por el tribunal a favor de la
Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Sra. Francisca Toloparca Gatón. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado como sustento para demostrar los derechos de propiedad que tenía Francisca Toloparca Gatón sobre la parcela No. 20, Distrito Catastral No. 10/2 en la Provincia La Altagracia Ciudad Higüey, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

962. Copia fotostática del Acta de certificado de defunción estadounidense de Francisca T. Gatón, con el número de registro B0004264543, está en condición ilegible. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado por el Ministerio de Hacienda como sustento de la muerte de Francisca Toloparca Gatón Santana, sin requerir que dicho documento fuera registrado en los actos del estado civil o dominicano o que tuviera apostillamiento de la Cancillería dominicana, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

963. Copia fotostática de la cédula de identidad No. 028-00777348-9, a nombre de Francisca Toloparca Gatón. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado por el Ministerio de Hacienda como sustento de individualización de Francisca Toloparca Gatón Santana, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

964. Copia fotostática de la cédula de identidad No. 028-0074231-0, a nombre de Rosa Esterlina Gatón. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado por el Ministerio de Hacienda como sustento de individualización de Rosa Esterlina Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

965. Copia fotostática de la cédula de identidad No. 402-2475158-2, a nombre de Ramon Ovidio Gatón. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado por el

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Ministerio de Hacienda como sustento de individualización de Ramon Ovidio Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

966. **Copia fotostática del Pasaporte estadounidense No. 571289822**, a nombre de José Rene Gutiérrez, de nacimiento 6 de enero del 1953, con la fecha de expedición 8 de diciembre del 2017. **Con la cual probamos:** que fue el documento utilizado por el Ministerio de Hacienda como sustento de individualización de José Rene Gutiérrez, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.
967. **Copia fotostática de la resolución de Determinación de Herederos y Transferencia**, emitida por el Tribunal de Tierra, sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con lo cual probamos** que fue utilizado como sustento de determinación de heredero un documento en copia sin ninguna certificación, lo cual demuestra su premura en el procesamiento del pago realizado a los sucesores de Rafal María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.
968. **Copia fotostática de la Determinación de Herederos y Transferencia de fecha catorce (14) de junio del 2006**, emitida por el Tribunal de Tierra, sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con lo cual probamos** que fue utilizado como sustento de determinación de heredero un documento en copia sin ninguna certificación, lo cual demuestra su premura en el procesamiento del pago realizado a los sucesores de Rafal María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.



969. **Copia fotostática de la Autorización de fecha seis (06) de abril del 2020**, suscrito por el Sr. Pedro Ma. De la Altagracia Veras quien autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia Bancaria a la Cuenta No. 9602444584 del Banco del Reservas por concepto de la Cesión de crédito otorgado por los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. **Con la cual probamos** la identificación de la cuenta bancaria de Pedro Ma. De La Altagracia Veras, su vinculación, y que se trata de la documentación utilizada en el Ministerio de Hacienda para tramitarle el pago por cesión de créditos de los sucesores de Francisca Toloparca Gatón; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.
970. **Copia fotostática de la cedula de identidad No. 001-0057837-6**, a nombre de Pedro Ma. De la Altagracia Veras. **Con la cual probamos** la identificación e individualización de Pedro Ma. De La Altagracia Veras y que se trata de la documentación utilizada en el Ministerio de Hacienda para tramitarle el pago por cesión de créditos de los sucesores de Francisca Toloparca Gatón; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.
971. **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 412/2020 de fecha cuatro (04) de marzo del 2020**, notificado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo José Galán Batista, en requerimiento de Pedro Ma. De la Altagracia Veras, el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y el contrato de cesión de Crédito suscrito entre Pedro Ma. De la Altagracia Veras y José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. **Con lo que probamos**, que Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon



Ovidio Gatón y José Esterlina Gatón en favor de Pedro Ma. De la Altagracia Veras; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

972. Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha tres (03) marzo del año 2020, notariado por Ruddy Nelson Frías con el número de matriculo 6316, entre las partes José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterina Gatón representado por el Sr. Wilfredo Castillo Rosa y la otra parte el Sr. **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de cientos cincuenta y dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$152,739,611.00). **Con la que probamos** que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** en representación de los sucesores de **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** cedió un crédito a **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, por la suma de cientos cincuenta y dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$152,739,611.00), autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

973. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 287/2020 de fecha dieciocho (18) de marzo del 2020, notificado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Federico A. Báez Toledo, en requerimiento de **Marcos Antonio Martínez Hernández**, el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y el contrato de cesión de Crédito suscrito entre Marcos Antonio Martínez Hernández y Wilfredo Castillo Rosa. **Con lo cual**



probamos, que **Marcos Antonio Martínez Hernández**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y José Esterlina Gatón en favor de **Marcos Antonio Martínez Hernández**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

974. Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha dieciocho (18) marzo del 2020, notariado por Ruddy Nelson Frías con el número de matriculo 6316, entre las partes el Sr. **Wilfredo Castillo Rosa** y la otra parte el Sr. **Marcos Antonio Martínez Hernández**, donde **Wilfredo Castillo Rosa** cede en favor de **Marcos Antonio Martínez Hernández** la suma de **RD\$15,273,961.10**. Con la que probamos que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** en cede de los derechos que obtuvo de **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** en favor de **Marcos Antonio Martínez Hernández**, las suma **RD\$15,273,961.10**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a **Marcos Antonio Martínez Hernández**, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

975. Copia fotostática de la notificación cesión de crédito No. 293/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020, notificado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Federico A. Báez Toledo, en requerimiento de **Grupo Dibefe, SRL**, el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y el contrato de cesión de Crédito suscrito entre **Grupo Dibefe, SRL y Wilfredo Castillo Rosa**. Con lo cual probamos, que **Grupo Dibefe, SRL**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por **Wilfredo Castillo Rosa** en representación **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón**



y **José Esterlina Gatón** en favor de **Grupo Dibefe, SRL**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

976. **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha diez (10) marzo del año 2020**, notariado por Dra. Dilcia De Oleo con el número de matriculo 4289, entre las partes el Sr. **Wilfredo Castillo Rosa** y la otra parte **Grupo Dibefe, SRL**, donde **Wilfredo Castillo Rosa** cede en favor del **Grupo Dibefe, SRL** la suma de **RD\$61,095,840.00**. **Con la que probamos** que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** cede de los derechos que obtuvo de **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** en favor de **Grupo Dibefe, SRL**, las suma **RD\$61,095,840.00**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a **Marcos Antonio Martínez Hernández**, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
977. **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha diez (10) marzo del año 2020**, notariado por Dra. Dilcia De Oleo con el número de matriculo 4289, entre las partes el Sres. **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** y la otra parte **Wilfredo Castillo Rosa**, donde **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** cede con todas las garantías de derecho a favor de **Wilfredo Castillo Rosa** la suma de **RD\$122,191,680.00**, por concepto de servicios legales, de acuerdo a lo establecido en el poder fecha 4 de febrero del 2020. **Con la que probamos** que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** recibió, por supuesto servicios legales, en cesión de crédito el monto de **RD\$122,191,680.00**, de los señores **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el



monto cedido a **Wilfredo Castillo Rosa**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

978. **Copia fotostática del Descargo y Finiquito Legal de fecha dieciséis (16) de marzo del 2020**, suscrito por el Sr. **Hecto Julio Gatón** donde autorizo al Ministerio de Hacienda a realizar transferencia Bancaria a la Cuenta por los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. **Con la que probamos** que dicho documento forma parte del expediente de pago utilizado por el Ministerio de Hacienda, para tramitar el pago en favor de José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón, por sus derechos sucesorales dentro de la parcela 20, Distrito Catastral 10/2da, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
979. **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 296/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020**, notificado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Federico A. Báez Toledo, actuando en requerimiento de **Héctor Julio Gatón**, el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y el contrato de cesión de Crédito suscrito entre José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón y la otra parte **Héctor Julio Gatón**. **Con lo cual probamos**, que **Héctor Julio Gatón**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por José **Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y José Esterlina Gatón** en favor de **Héctor Julio Gatón**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.



980. **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha diez (10) marzo del año 2020**, notariado por Dra. Dilcia De Oleo con el número de matriculo 4289, entre las partes el Sres. **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** y la otra parte **Héctor Julio Gatón**, donde **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón** cede un crédito a **Héctor Julio Gatón** por la suma de **RD\$91,643,766.00**. **Con la que probamos** que los señores **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, en acto de cesión de crédito autorizaron a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto de **RD\$91,643,766.00** a **Héctor Julio Gatón**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
981. **Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 411/2020 de fecha once (11) de marzo del año 2020**, notificado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Luis José Galán Batista, actuando en requerimiento de BXT Dominicana S.R.L., el cual notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y el contrato de cesión de Crédito suscrito BXT Dominicana S.R.L., y José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón. **Con lo cual probamos**, que **BXT Dominicana S.R.L.**, notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por **Wilfredo Castillo Rosa** en representación de **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y José Esterlina Gatón** en favor de **BXT Dominicana S.R.L.**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.
982. **Copia fotostática del Contrato de cesión de crédito de fecha tres (03) marzo del año 2020**, notariado por Ruddy Nelson Frías A. con el número de matriculo 6316, entre las partes el Sres. **Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, representada por **Wilfredo Castillo Rosa** y la otra parte **BXT**



Dominicana, S.R.L., representada por **Álvaro Jiménez**, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de **RD\$763,698,055.00**. **Con la que probamos** que **Wilfredo Castillo Rosa** actuando en representación de los señores **José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterlina Gatón**, en acto de cesión de crédito autorizaron a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto de **RD\$763,698,055.00** a la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, sin especificar los motivos que originan el crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

983. Copia de Acto de Desistimiento de cesión de crédito No. 153-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2021, notariado por el alguacil de estrado de la Sala Civil y Comercial del Juzgado de la Instrucción de la Provincia Santo Domingo el Sr. Rafael O. Castillo, a requerimiento del Sr. **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, copia en cabeza de la cesión de crédito de fecha 3 de marzo del 2020, otorgado por los Sres. **Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterina Gatón**, la desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes de la consignados en la cesión de crédito de Fecha 3 de marzo del 2020 y la copia en cabeza del Acto No. 412/2020 de fecha 4 de marzo 2020. **Con la que probamos** que mediante este acto de desistimiento **Pedro Ma. De la Altagracia Veras** intentaba desligarse de la actuación de los valores percibidos en cesiones de créditos y que aun tenían pendiente. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.



984. **Copia fotostática del Acto de Desistimiento de cesión de crédito No. 154-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del 2021**, notariado por el alguacil de estrado de la Sala Civil y Comercial del Juzgado de la Instrucción de la Provincia Santo Domingo el Sr. Rafael O. Castillo, a requerimiento de la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, le notifica a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, copia en cabeza de la cesión de crédito de fecha 3 de marzo del 2020, otorgado por los Sres. Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Esterina Gatón, la desistimos de manera total e irrevocable de los derechos y reclamación de los valores o pagos restantes de la consignados en la cesión de crédito de Fecha 3 de marzo del 2020 y la copia en cabeza del Acto No. 411/2020 de fecha 4 de marzo 2020. **Con la que probamos** que mediante este acto de desistimiento la empresa **BXT Dominicana, S.R.L.**, intentaba desligarse de la actuación de los valores percibidos en cesiones de créditos y que aun tenían pendiente. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.
985. **Denuncia de fecha veintitrés (23) de mayo del 2022**, emitida por los Sres. José Rene Gutiérrez Gatón y Rosa Estelina Gatón con su representante Dr. Franco García Rosa y Lic. José Guillermo Jiménez, abogados del Consultores García-Sánchez & Asociados. **Con la que probamos** el interés de José Rene Gutiérrez Gatón y Rosa Esterlina Gatón en que los hechos sean esclarecidos, porque alegan fueron estafados.
986. **Inventario de Deposito de Documento de fecha veintisiete (27) de enero del 2022**, emitido por Lic. Huáscar H. Villegas G. & Asociados, a el Dr. Wilson Camacho, Magistrado Procurador General de la República, director del PEPCA, con el asunto depósito de documentos, relacionados con el caso de los continuadores jurídicos de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, con sus anexos; **A) Copia del Acta de**



defunción No. 10-07630820-4, de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, de fecha 15 de diciembre del 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción del Distrito Nacional; **B) Copia del Acta de Nacimiento No. 10-071777614-0**, del Sr. Jose Rene Gutiérrez Gatón, de fecha 27 del mes de septiembre del año 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil, de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuador jurídico, de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **C) Copia del Acta de Nacimiento No. 10-07177612-4**, de la Sra. Rosa Esterlina Gatón, de fecha 27 de septiembre del 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuadora jurídica de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **D) Copia del Acta de Nacimiento No. 10-07177613-2**, del Sr. Ramon Ovidio Gato, de fecha 27 del mes de septiembre del año 2021, emitida por la Oficialía del Estado Civil, de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuador jurídico de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **E) Copia de Acto No. 01/2020 de fecha 18 de febrero del 2020**, emitida por la Oficialía del Estado Civil, de la 1era. Circunscripción del Municipio de Higüey, continuador jurídico de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana; **F) Copia fotostática del expediente adm. No. 186-2020-TAUT-00034, Acto No. 186-2020-SAUT-00050 de fecha dos (02) de marzo del 2020**, emitido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Altagracia, contentivo de la homologación del acto descrito en el párrafo No. 5.; **G) Copia de la certificación de Estado jurídico**, de 4,582,188.35 Mts², propiedad de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, dentro del ámbito de la parcela No. 20 del D.C. No. 10/2 del municipio de San Rafael de Yuma; **H) Copia de la Constancia Anotada No. 66-16**, que ampara los derechos de propiedad de la finada Francisca Toloparca Gatón Santana, dentro del ámbito de la parcela No. 20 del D.C. No. 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma, con una extensión



superficial de 1,527,395.05 Mts²; **I) Copia del pliego de liquidación No. 19-13-0000159**, emitido por la DGII, en fecha 15 de junio del 2021; **J) Copia del recibo de pago del BANRESERVAS**, marca con el No. 458973315 de fecha trece (13) del mes de julio del 2021; **K) Copia de la Autorización de pago**, emitida por la DGII de fecha trece (13) de julio del 2021; **L) Copia de la certificación de IPI No. C0121954012486**, emitida por la DGII en fecha cuatro (04) de noviembre del 2021; **M) Copia del Recibo de pago del BARESERVAS**, marcado con el No. 4589783312 de fecha trece (13) de julio del 2021; **N) Copia del cheque de Administración No. 21196717**, de fecha trece (13) de julio del 2021 del BANRESERVAS; **Ñ) Copia de la solicitud de certificación de Estatus de Deuda**, dirigida al Ministro de Hacienda, recibida por esa institución en fecha 27 de septiembre del 2021 a requerimiento de los Sres. Jose Rene Gutiérrez Gatón, Rosa Esterlina Gatón y Ramon Ovidio Gatón, en su calidad de sucesores de Francisca Toloparca Gatón Santana. **Con la que probamos** la licitud en la obtención de los documentos depositados por Ramon Ovidio Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos imputados. **O) Copia certificada de los ovimientos de cuenta de la entidad bancaria BanReservas**, desde el primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), hasta el primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), a nombre del señor: Ramon Ovidio Gatón. **del Contrato de Compra Venta**, convenido entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez y el Wilfredo Castillo Rosa, quien supuestamente, representa a los señores Jose Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón y Rosa Estelina Gatón, quienes son los continuadores jurídicos de la finada Francisco Tolopara Gatón Santana, legalizado por el Dr. Ruddy Nelson Frías Ángeles, notario publica de los del número del Distrito Nacional.

987. Copia fotostática del libramiento de pago sobre deuda pública No.145-1 de fecha once (11) de febrero del 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión



Financiera Administrativas, del libramiento deuda pública fuera del Link, por concepto de pago deuda de B.N. con **Héctor Julio Gatón y Compartes**, abono de 50% del monto reclamado por la expropiación de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 6,109,584.44 MTS², Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-16, con el monto total de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**. Con la que probamos los montos pagados a **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía**, que en total la suma pagada a través de este libramiento ascendió a **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como la fecha del libramiento, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

- 988. Copia fotostática del Libramiento de pago sobre deuda pública No.292-1 de fecha cinco (05) de marzo del año 2020**, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, del libramiento deuda pública fuera del Link, por concepto de pago deuda de B.N. con Héctor Julio Gatón y Compartes, abono de 50% del monto restante por la expropiación de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 6,109,584.44 MTS². Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-16, con el monto total de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**. Con la que probamos los montos pagados a **Bismarck Elías Gatón**



Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Marco Antonio Martínez, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía, que en total la suma pagada a través de este libramiento ascendió a **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como la fecha del libramiento, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

989. **Copia fotostática del cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, solicitud de confección libramiento para pago sector: Expropiación No. 502 de fecha once (11) de febrero del 2020, con el número de autorización del ministro 2020-005066, con el monto ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25), con la modalidad de transferencia. Con la que probamos que se trata del documento que, por instrucción de Donald Guerrero Ortiz, a través del oficio no. 2020-005066, fue elaborado por Marcelina Nepomuseno, Dixie Nin y un Analista de presupuesto, el libramiento de pago por valor de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25), para beneficiar a Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía, con este documento también probamos las cuentas bancarias beneficiadas y**



los montos a ser transferidos, así como la fecha de confesión del documento y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

990. **Copia fotostática del cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, solicitud de confección libramiento para pago sector: Expropiación No. 503 de fecha once (11) de febrero del 2020, con el número de autorización del ministro 2020-005066, con la modalidad de transferencia. Con la que probamos** que se trata del documento que, por instrucción de **Donald Guerrero Ortiz**, a través del oficio no. **2020-005066**, fue elaborado por Andrés Santos P., Dixie Nin y un Analista de presupuesto, el libramiento de pago por valor de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25)**, para beneficiar a **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Marco Antonio Martínez, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía**, con este documento también probamos las cuentas bancarias beneficiadas y los montos a ser transferidos, así como la fecha de confesión del documento y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

991. **Copia fotostática de la comunicación No. MH-2020-005066 de fecha once (11) de febrero del año 2020, emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización de pago de deuda Bienes Nacionales por el monto de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos**



dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25), por concepto de abono 50% del monto reclamado por expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 de municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de os Sres. Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio , Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa y Alfa Omega Gatón Carpio. **Con la que probamos** la vinculación del acusado **Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa García** en los pagos realizados, con esta comunicación No. **MH-2020-005066** probamos que el imputado **Donald Guerrero Ortiz** fue quien ordenó pagar en favor de **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía,** la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

992. **Copia fotostática de la comunicación No. MH-2020-007323 de fecha cuatro (04) de marzo del año 2020,** emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización de pago de deuda Bienes Nacionales por el monto de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos**



dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25), por concepto de abono 50% del monto reclamado por expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 de municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de os Sres. Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio , Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa y Alfa Omega Gatón Carpio. **Con la que probamos** la vinculación del acusado **Donald Guerrero Ortiz** y **Princesa García** en los pagos realizados, con esta comunicación No. **MH-2020-007323** probamos que el imputado **Donald Guerrero Ortiz** fue quien ordenó pagar en favor de **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Marco Antonio Martínez, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía,** a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

993. **Copia fotostática de la comunicación de fecha once (11) de febrero del año 2020,** emitida por Wilfredo Catillo Rosa, remitiendo la distribución de forma de pago de las personas **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía,** dirigido a Donald Guerrero, ministro de Hacienda, donde remiten la distribución sobre la forma de pago por



concepto de expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia por la suma de RD\$1,729,650,172.50, para de esto realizar un primer pago de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, correspondiente al expediente a nombre de los sucesores del Sr. Rafael María Gatón. **Con la cual probamos** que en fecha 11 de febrero del 2020, **Wilfredo Castillo Rosa**, le remitió una comunicación a **Donald Guerrero Ortiz** de la distribución de cómo sería pagada la primera partida de los terrenos expropiados a Rafael María Gatón, ascendente a **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, por igual probamos el monto en que se beneficiarían **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

994. **Copia certificada de la comunicación de fecha cuatro (04) de marzo del 2020**, emitida por Wilfredo Catillo Rosa, representante de los Sres. Héctor Julio Gatón y compartes, dirigido a Donald Guerrero, ministro de Hacienda, donde remiten la distribución sobre la forma de pago por concepto de expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia por la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, correspondiente al expediente a nombre de los sucesores del Sr. Rafael María Gatón.

Con la cual probamos que en fecha cuatro (4) de marzo del 2020, **Wilfredo Castillo**



Rosa, le remitió una comunicación a **Donald Guerrero Ortiz** de la distribución de cómo sería pagada la segunda y última partida de los terrenos expropiados a Rafael María Gatón, ascendente a **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, por igual probamos el monto en que se beneficiarían **Bismarck Elías Gatón Mejía, Héctor Julio Gatón Santana, Grupo Dibefe, SRL., Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Pedro María de la Altagracia Veras, Iván Ernesto Gatón Rosa, Rafael María Gatón Mejía, Marco Antonio Martínez, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., Cesar Enrique Gatón Mejía**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

995. **Copia certificada de la comunicación No. MH-2020-005183 de fecha doce (12) de febrero del año 2020**, emitido por **Donald Guerrero Ortiz**, Ministro de Hacienda, dirigido a **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, Director General de Bienes Nacionales, con el asunto de remisión de expediente a nombre de los sucesores de **Rafael María Gatón**, por concepto de expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 de municipio de Higüey, provincia La Altagracia, declarada utilidad publica mediante decreto No. 722. **Con la cual probamos** que el imputado Donald Guerrero Ortiz en su condición de Ministro de Hacienda solicito la remisión del expediente a nombre de los sucesores de **Rafael María Gatón**, por concepto de expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 de municipio de Higüey, provincia La Altagracia, declarada utilidad pública mediante decreto No. 722 de fecha 4 de abril del 1975, sin especificar las razones que motivaron tal petitorio, por igual probamos que de momento inicial **Donald Guerrero Ortiz** mantuvo una posición activa en la materialización de los pagos relativo a la parcela No. 20 del Distrito



Catastral No. 10/2 de municipio de Higüey, provincia La Altagracia, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

996. **Copia certificada de la comunicación No. 000264 de fecha once (11) de febrero del 2020**, emitida por Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales, dirigido a Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, donde remiten el expediente a nombre de ellos sucesores del Sr. Rafael María Gatón, los señores **Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, y Iván Ernesto Gatón Rosa**, correspondiente a la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Estado Dominicano sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastra No. 10/2, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con la que probamos** que Emilio C. Rivas, Director General de Bienes Nacionales remitió en fecha 11 de febrero del año 2020, atendiendo al requerimiento no. MH-2020-005183, del Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, las documentaciones que comprendían el expediente para pago de la porción de terreno de **Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio, Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, y Iván Ernesto Gatón Rosa**, sucesores del fenecido Rafael María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



997. Copia certificada del Acuerdo de Transaccional de Compra y Venta de Terreno de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), notariado por Dra. Angela M. Pusan Moreno, con el número de matrícula 2534, entre las partes el Estado Dominicano representado por el Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez actuando en calidad de director general de Bienes Nacionales y la otra parte los sucesores del Sr. Rafael Mara Gatón, los Sres.: Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón, Martha Gardenia Gatón Carpio , Reyna Escocia Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa y Alfa Omega Gatón Carpio, representados por **Wilfredo Castillo Rosa**, con relación a la declaración de utilidad pública mediante el decreto No. 722, de la propiedad ubicada en la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por un monto de **un mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**. Con el cual probamos: que mediante este acto jurídico **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, pacto pagar la suma de **un mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$1,729,650,172.50)**, por la extensión superficial de 6,918,600.05 metros cuadrados en la Parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, también demostraremos que mediante este acuerdo transaccional fue valorado el metro cuadrado de tierra en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$250.00)** y que se acordó realizar un primer pago por valor de la suma de **ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25)**, y un segundo pago, correspondiente al 50% por un valor de



ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP\$864,825,086.25); por igual probaremos la fecha de suscripción del contrato, las partes envueltas, las condiciones acordadas, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

998. **Copia fotostática del Poder Especial de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinte (2020)**, entre los Sres. Flor María Gatón, Reyna Escocia Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Jesús María Gatón Mejía y Martha Gardenia Gatón Carpio, denominado como la primera parte y la otra parte el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, denominado como la segunda parte, donde la primera parte ratifican y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario segunda parte para que en su nombre y presentación pueda recibir del Estado Dominicano o cualquiera de sus instituciones el pago de los derechos que les corresponden dentro de la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2 de Higüey. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
999. **Copia certificada del Poder Especial de fecha ocho (08) de diciembre del año 2014**, entre los Sres. Héctor Julio Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón, denominado como la primera parte y la otra parte el Lic. Wilfredo Castillo Rosa, denominado como la segunda parte, donde la primera parte ratifican y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario segunda parte para que en su nombre y presentación pueda recibir del



Estado Dominicano o cualquiera de sus instituciones el pago de los derechos que les corresponden dentro de la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2 de Higüey. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1000. Copia certificada de la Autorización de fecha once (11) de febrero del año 2020, suscrito por los sucesores de Rafael María Gatón, los Sres. Héctor Julio Gatón, Fátima Ederlinda Gatón Santana, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio y Martha Gardenia Gatón, debidamente representado por el Sr. Wilfredo Castillo Rosa, donde autorizamos al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia Bancaria por concepto del pago por la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con el cual probamos:** los pagos que percibirían los sucesores, números de cuentas bancarias, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1001. Copia fotostática de la Comunicación emitida por Ing. Claudio Silver Peña, Director General de Catastro Nacional, dirigida al Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, Director General de Bienes Nacionales, con el asunto de rectificación de avalúo con relación a la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del propietario Rafael María Gatón (fallecido), inscripción 2751-I-1. **Con el cual probamos:** que mediante este oficio fue valorado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$250.00)** el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09**, metros cuadrados, para un valor total de **seis mil cuatrocientos**



cincuenta y uno millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$6,451,653,522.50), dentro de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que mediante este oficio de avalúo fue dejado sin efecto el oficio de avalúo no.0845 de fecha 01/05/2019, a pesar de tener la misma inscripción, 2751-I-1, con esta rectificación también evidenciaremos la participación de Claudio Silver Peña en la valuación de propiedades sin ningún soporte técnico, , que fue utilizado para realizar pago a través de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1002. Copia certificada de la Comunicación No. 0874-17 de fecha veintiocho (28) de julio del 2017, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigida al Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales, con el asunto de rectificación de avalúo con relación a la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1. **Con el cual probamos:** que mediante este oficio fue valorado en **diez pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$10.00)** el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09**, metros cuadrados, para un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil cientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (DOP\$258,066,140.90)**, dentro de la parcela No.20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que mediante este oficio de avalúo fue dejado sin efecto sin ningún sustento el oficio de avalúo no.0769-20 de fecha 11/02/2020, con esta rectificación también evidenciaremos la participación



de **Claudio Silver Peña** en la valuación de propiedades sin ningún soporte técnico y que en menos de cuatro años estableció un incremento valorativo del terreno de la parcela 20, de **seis mil cientos noventa y tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 06/100 (DOP\$6,193,587,381.06)**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1003. Copia certificada de la Comunicación No. 845-19 de fecha primero (01) de mayo del 2019, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigida a Lassunsky Dessyre García Valdez, secretaria general de la tercera sala del Tribunal Superior Administrativa, con el asunto de rectificación de avalúo con relación a la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1. **Con el cual probamos:** que mediante este oficio fue valorado en **diez pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$10.00)** el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09** metros cuadrados, para un valor total de **doscientos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil cientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (DOP\$258,066,140.90)**, dentro de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que este oficio de avalúo fue dejado sin efecto y sin ningún sustento mediante el oficio de avalúo no.0769-20 de fecha 11/02/2020, a pesar de tener la misma inscripción, 2751-I-1, con esta rectificación también evidenciaremos la participación de **Claudio Silver Peña** en la valuación de propiedades sin ningún soporte técnico y que en menos de un año estableció un incremento valorativo del terreno de la parcela 20, de **seis mil cientos noventa y tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 06/100**



(DOP\$6,193,587,381.06), así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1004. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 62/2020 de fecha once (11) de febrero del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Luis Jose Galán Batista, en requerimiento de Pedro Ma. De la Altagracia Veras para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, por valor de RD\$172,965,017.25. **Con lo que probamos**, que Pedro Ma. De la Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación Pedro Ma. De la Altagracia Veras y Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón en favor de Pedro Ma. De la Altagracia Veras; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1005. Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto



Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y Pedro Ma. De la Altagracia Veras como la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de RD\$172,965,017.25. **Con la que probamos** que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** en representación de los sucesores de **Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón** cedió un crédito a **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, por la suma de **ciento setenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil diecisiete pesos con 25/100 (DOP\$172,965,017.25)**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a **Pedro Ma. De la Altagracia Veras**, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1006. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 63/2020 de fecha once (11) de febrero del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Luis Jose Galán Batista, en requerimiento de BXT Dominicana, SRL. para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre BXT Dominicana, SRL. y Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, la suma RD\$864,825,086.25. **Con lo cual probamos**, que **BXT Dominicana S.R.L.**,



notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por **Wilfredo Castillo Rosa** en representación de **BXT Dominicana, SRL. y Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón**, en favor de **BXT Dominicana S.R.L.**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1007. Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha siete (07) de febrero del año 2020, entre las partes los Sres. Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y BXT Dominicana, SRL. como la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25). Con la que probamos que Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de los señores Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, en acto de cesión de crédito autorizó a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP



864,825,086.25) a la empresa **BXT Dominicana, S.R.L**, sin especificar los motivos que originan el crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1008. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 162/2020 de fecha siete (07) de febrero del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Federico Antonio Báez Toledo, en requerimiento de Wilfredo Castillo Rosa para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre Wilfredo Castillo Rosa y Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, la suma RD\$131,453,413.11. **Con lo cual probamos**, que **Wilfredo Castillo Rosa**, notificó a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón**, en favor de **Wilfredo Castillo Rosa**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1009. Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito de fecha cinco (05) de febrero del año 2020, entre las partes los Sres. Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía,



Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y Wilfredo Castillo Rosa como la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de **ciento treinta y ocho millones trescientos setenta y dos mil trece pesos dominicanos con 80/100 (DOP 138,372,013.80)**. Con la que **probamos** que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** recibió, por supuesto servicios legales, en cesión de crédito el monto de **ciento treinta y ocho millones trescientos setenta y dos mil trece pesos dominicanos con 80/100 (DOP 138,372,013.80)**, de los señores **Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y al Ministerio de Hacienda, para que paguen directamente el monto cedido a **Wilfredo Castillo Rosa**. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1010. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 61/2020 de fecha veintiséis (26) de febrero del año 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo la Sra. María Julia, en requerimiento de Marcos Antonio Martínez Hernández para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre Marcos Antonio Martínez Hernández y Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega



Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, la suma RD\$43,241,254.31. **Con lo cual probamos**, que **Marcos Antonio Martínez Hernández**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación Héctor Julio Gatón, Iván Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio en favor de **Marcos Antonio Martínez Hernández**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1011. Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2020, entre las partes Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón, determinado como la primera parte y Marcos Antonio Martinez Hernández como la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de **cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 31/100 (DOP\$43,241,254.31)**. **Con la que probamos** que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** actuando en representación de Héctor Julio Gatón, Ivan Ernesto Gatón Rosa, Flor María Gatón, Reynaldo Augusto Gatón Mejía, Reyna Escocia Gatón Mejía, Ramon Antonio Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Cesar Enrique Gatón Mejía, Alfa Omega Gatón Carpio, Martha Gardenia Gatón cedió en favor de **Marcos Antonio Martínez Hernández**, las suma de **cuarenta y tres**



millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 31/100 (DOP\$43,241,254.31), autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, para que paguen directamente el monto cedido a **Marcos Antonio Martínez Hernández**, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1012. Copia certificada de la Comunicación de Fecha dieciochos (18) de febrero del año 2015, emitida por los agrimensores Rafael Collado y Modesto Castillo, de la División de Catastro de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido a Elpidio Ramirez, director técnico de Bienes Nacionales, con el asunto de informe técnico y determinación de área del requerimiento del Sr. Rafael María Gatón y sucesores. **Con lo cual probaremos** los antecedentes levantados, el análisis de los antecedentes consultados y las conclusiones que emitieron en la fecha del informe, así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos investigados.

1013. Copia certificada de la Determinación de Herederos y Transferencia, parcela número 20, emitida en septiembre del 2004 por el Tribunal de Tierra, sobre la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **Con lo cual probamos** que fue utilizado como sustento de determinación de heredero un documento en copia sin ninguna certificación, lo cual demuestra su premura en el procesamiento del pago realizado a los sucesores de Rafal María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.



1014. Copia del Decreto No. 722 de fecha veintinueve (29) de julio del 1975, emitido por Joaquín Balaguer, donde declara en utilidad pública e interés social la adquisición por el estado dominicano de varias posiciones de terreno en el municipio de Higüey, entre ellas una porción de terrenos de 6,918,600.69 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No.20, del Distrito Catastral núm. 10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia. **Con el cual probamos:** que mediante este decreto No.722 de fecha cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), artículo I, Literal R, fuera declarado de utilidad pública e interés social para ser traspasadas al **Parque Nacional del Este (Parque Cotubanamá)** y destinadas a sus áreas de recreación, una una porción de terrenos de 6,918,600.69 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No.20, del Distrito Catastral núm. 10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del finado Rafael María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1015. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Rafael María Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Rafael María Gatón Mejía, Serie PJ: 051629. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1016. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Iván Ernesto Gatón Rosa, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Iván Ernesto Gatón Rosa, Serie PJ: 051620. **Con la que probamos** que



mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1017. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Flor María Gatón Santana, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Flor María Gatón Santana, Serie PJ: 051615. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1018. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Reinaldo Augusto Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Serie PJ: 051623. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1019. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Reyna Escocia Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051624. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que



justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1020. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Bismarck o Bismarch Elías Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051626. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1021. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Jesús María Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051627. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1022. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Cesar Enrique Gatón Mejía, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051628. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y



que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1023. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Alfa Omega Gatón Carpio, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051630. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1024. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Martha Gardenia Gatón Carpio, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051632. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1025. Copia fotostática del certificado de Título No. 66-16 del propietario Héctor Julio Gatón Santana, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051616. **Con la que probamos** que mediante esta copia de títulos fue que justificaron el derecho de propiedad para los pagos por los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 145-1 y 292-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



1026. Copia certificada del historial de Registro de títulos de Higüey de fecha cuatro (04) de marzo del 2014, emitido por Licdo. Pablo Miguel Peña Caraballo, registradora de título de Higüey, donde certifica el historial de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10.2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Con la que probamos que esta certificación de estatus jurídicos fue la utilizada para tramitar los pagos por terrenos expropiados a los sucesores del finado Rafael Maria Gatón, que no optaron por utilizar una certificación de estatus jurídicos de inmuebles por el interés de pagar el dinero sin verificar si no tenía oposiciones a transferencias y a pesar de utilizar un de fecha 04 de marzo del 2014, la misma muestra constancia de oposición y de todos modos procedieron con pago de **un mil setecientos veintinueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 1,729,650,172.50)**, por igual probaremos cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1027. Acta Inextensa de Defunción de Rafael María Gatón, certificada por la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción Higüey, registrada el catorce de abril de mil novecientos treinta y nueve (14/04/1939), en el libro No. 00014, folio No. 0253, Acta No. 000085. **Con la cual probaremos** la fecha de deceso de **Rafael María Gatón**, por igual probaremos cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1028. Comunicación No. JCE-SG-CE-5250-2022 de fecha diecisiete (17) de mayo del 2022, emitida por Sonne Beltre Ramírez, secretaria general de la Junta Central Electoral, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, donde en repuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PEPCA 0787-2022, recibido en fecha 11 de marzo del



2022, tenemos a bien notificarle la comunicación DNRC/2022-05-18243, suscrito por el Licdo. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral de fecha 16 de mayo de 2022, donde nos remite la repuesta a la comunicación de referencia las certificaciones de verificación de acta a nombre de los ciudadanos detallados con los anexos; **A) Comunicación No. DNRC-2022-4153 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Fátima Ederlinada Gatón Santana portadora de la cédula de identidad No. 001-1016113-0; **B) Comunicación No. DNRC-2022-4155 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Gerameel Gatón Carpio** portador de la cédula de identidad No. 001-1068006-3; **C) Comunicación No. DNRC-2022-4158 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Ramon Ovidio Gatón portador de la cédula de identidad No. 402-2475158-2; **D) Comunicación No. DNRC-2022-4157 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Jose Rene Gutiérrez Gatón**



portador de la cédula de identidad No. 402-4942106-2; **E) Comunicación No. DNRC-2022-4156 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. **Francisca Tolopalca Gatón Santana** portadora de la cédula de identidad No. 028-0077348-9; **F) Comunicación No. DNRC-2022-4154 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Wilfredo Castillo Rosa** portador de la cédula de identidad No. 090-0016603-4; **G) Comunicación No. DNRC-2022-4154 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. **Edwin Ramón Gómez Gatón**; **H) Comunicación No. DNRC-2022-4153 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Iván Ernesto Gatón Rosa portador de la cédula de identidad No. 001-0263669-3; **I) Comunicación No. DNRC-2022-4152 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción



Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Reinaldo Augusto Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0519561-4; **J) Comunicación No. DNRC-2022-4151 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Rafael María Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0961629-2; **K) Comunicación No. DNRC-2022-4150 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Cesar Enrique Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-0961629-2; **L) Comunicación No. DNRC-2022-4149 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Jesús María Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 028-0049374-0; **M) Comunicación No. DNRC-2022-4148 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Bismarck Elías Gatón Mejía portador de la cédula de identidad No. 001-1196375-7; **N) Comunicación No. DNRC-2022-4147 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro



del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Reina Escocia Gatón Mejía portadora de la cédula de identidad No. 001-0961630-0; **Ñ) Comunicación No. DNRC-2022-4146 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Martha Gardenia Gatón Carpio portadora de la cédula de identidad No. 001-0123180-1; **O) Comunicación No. DNRC-2022-4145 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Flor María Gatón Santana portadora de la cédula de identidad No. 028-0050798-6; **P) Comunicación No. DNRC-2022-4154 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente al Sr. Héctor Julio Gatón Santana portador de la cédula de identidad No. 001-1276712-4; **Q) Comunicación No. DNRC-2022-4159 de fecha trece (13) de mayo del 2022**, emitida por Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, subdirector nacional de Registro del Estado Civil de la JCE, dirigida al Sr. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el asunto certificación de información correspondiente a la Sra. Rosa Esterlina Gatón portador de la cédula de identidad No. 001-1068006-3. **Con la**



cual probaremos: la individualización y filiación de Héctor Julio Gatón Santana, Flor María Gatón Santana, Martha Gardenia Gatón Carpio, Reina Escocia Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, Bismarck Elías Gatón Mejía, Jesús María Gatón Mejía, César Enrique Gatón Mejía, Rafael María Gatón Mejía, Reinaldo Augusto Gatón Mejía, Iván Ernesto Gatón Rosa, Edwin Ramón Gatón Gómez Gatón, Wilfredo Castillo Rosa, Francisca Tolopalca Gatón Santana, José Rene Gutiérrez Gatón, Ramon Ovidio Gatón, Rosa Esterlina Gatón, Gerameel Gatón Carpio y Fátima Ederlina Gatón Santana, por igual probaremos cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1029. Copia Certificada de la Sentencia No. 0030-02-2020-SS-00327, de fecha treinta (30) de octubre del 2020, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa, por motivo de la demanda en justiprecio interpuesta por los señores Juana Lidia Cedano, Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo B. Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulina Valdez Mota, Ramon Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladía Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Espinal Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Juan Tomas Polanco Cespedes, Feliz Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio Del Rosario Castro, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vida Martinez, Daniela Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adía Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez y Jorge Mota Mercedes. **Con lo que probamos** que la Primera Sala del tribunal superior administrativo homologó el acuerdo transaccional de fecha 06/03/2020. También probamos que el **imputado Ángel Lockward**, depositó varios poderes de cuota litis,



todos del año 2019, entre ellos el de la señora Violeta Jiménez Mota, es decir, el tribunal valoro un documento falso. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

1030. Copia Certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo del Inventario de documentos del expediente No. 0030-2019-ETSA-02382, realizado por el abogado Dr. Ángel Lockward con sus anexos; A) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019, entre las partes Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo Mota, Rómulo Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulino Valdez Mota como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; B) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019, entre la Sra. Holanda Núñez Álvarez como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; C) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019, entre las partes Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Jiménez Mota, Ramon Jiménez Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; D) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019, entre la Sra. Juana Lidia Cedano como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la segunda parte; E) Contrato de Cuotas Litis de fecha catorce (14) de octubre del 2019, entre las partes Juan Tomas Polanco Céspedes, Feliz Benjamín Limas Castillo y Rafael Antonio Del Rosario Castro como la primera parte y la otra parte Ángel Lockward & Asociados representado por Dr. Ángel Lockward como la

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



segunda parte. **Con lo que probamos** que el **imputado Ángel Lockward**, depositó varios poderes de cuota litis, todos del año 2019, entre ellos el de la señora Violeta Jiménez Mota, la cual falleció en el año 2014, es decir, el imputado uso un documento falso. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

1031. Copia Certificada emitida por el Tribunal Superior Administrativo, del formulario de notificación recursos a solicitud de parte de la fecha primero (01) de noviembre del 2019, por los recurrentes Julia Simona Jiménez y Comparte, representado por el abogado Ángel Lockward y el recurrido Bienes Nacionales, en el recurso de Justiprecio con el anexo; **A) Instancia de fecha primero (01) de noviembre del 2019**, dirigida al Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, emitida por Ángel Lockward & Asociados, SRL y Dr. Ángel Lockward, en representación de los Sres. Juana Lidia Cedano, Rómulo Mota, Benita Mota Pérez, Rafael Albanis Mota Jiménez, Luis Alberkys Mota, Teófilo B. Mota, Máximo Mota, Eusebia Paulina Valdez Mota, Ramon Jiménez Mota, Julia Simona Jiménez Mota, Eladia Jiménez Mota, Rosa María Espinal Mota, Salvador Jiménez Mota, Gloria Espinal Mota, Villaniris Altagracia Jiménez Mota, Lidia Marina Jiménez Mota, Violeta Jiménez Mota, José Agustín Mota Núñez, Denis Enrique Mota Álvarez, Andrés Mota Álvarez, Holanda Núñez Álvarez, Juan Tomas Polanco Céspedes, Feliz Benjamín Limas Castillo, Rafael Antonio Del Rosario Castro, Pablo Mota Mota, Olin Castro Mota, Cristiano de Mota Mercedes, Mercedes Mota Vida Martínez, Daniela Mota De La Rosa, Lucas Evangelista Guerrero Mota, Julia Mota Pérez, Adía Mota Pérez, Alejandro Mota Pereyra, Freddy Mota Puello, Rosa Margarita Mota Núñez y Jorge Mota Mercedes sucesores del finado Jorge Mota, con el asunto de solicitud de justiprecio, declaratoria de expropiación y pago de la cantidad de 2,159,898.00 MTS2. Dentro del ámbito de la Parcela 10 del Distrito

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Catastral 10/1 del Municipio de Higüey, amparado mediante certificado de título No. 322, por un monto RD\$755,964,300.00, **B) Copia certificada del recibo no. 18953840973-6, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, a nombre del señor: Juan Antonio Ferreras Méndez. **Con lo que probamos** que el **imputado Ángel Lockward** notifico por autorización del tribunal administrativo la demanda en justiprecio a la dirección de bienes nacionales. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

1032. Copia certificada del expediente núm. 0030-2019-ETSA-02382 de fecha 14 de marzo del año 2023, emitida por Angela R. González L., secretaria Auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, relativos a inventarios de documentos, Solicitud de justiprecio. Con lo que probamos que la secretaria del tribunal certifico que las copias de los documentos enumerado en el numeral 1 y 2, de la presente certificación son copias fieles a los originales depositado en el tribunal administrativo. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.

1033. Oficio número 1113, emitido por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente de la Superintendencia de Bancos, de fecha 09 de marzo del año 2023, conteniendo anexo: oficio número UC-178-23, de fecha 16 de febrero del año 2023, emitido por Ana Maria Garces, oficial de cumpliendo del banco BHD y un CD identificado Exp. 005-22-19na. Con lo que probamos que al **imputado Ángel Lockard** le fue depositado en fecha 02 de julio del año 2020, la suma de U\$282,179.00, dólares, con la descripción de pago préstamo lujan. **También probamos** que el referido dinero fue depositado por Miguel Quezada Merilio Gómez, en una operación de cambio de divisa. Así como cualquier otra circunstancia de interés para el caso.



1034. **Comunicación No. 0003694, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Migración, anexando la comunicación CT-23-01040, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), respecto a informaciones del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz. Con la cual probamos:** el alto flujo migratorio de Ángel Donald Guerrero Ortiz, las fechas de entrada y salida del país; por demás evidenciamos que su alto perfil migratorio pone en riesgo su presencia en los actos del proceso, así como cualquier circunstancia relacionada a los hechos imputados y actos del proceso que se le sigue al imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz.

1035. **Certificación del oficio JCE-SG-CE-00153-2022, de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Central Electoral, en respuesta al oficio PEPCA-3072-2022, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), adjunto: copia del oficio: DNRC-2022-10-29252, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), dirigido al Licdo. Sonné Beltré Ramírez, asunto: Remisión solicitud de certificación del Estado Civil, firmado por la Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil Ylenny Morillo de León. Con la cual probamos** la remisión de las informaciones de registro civil respecto a los señores **María Encarnación Ozuna, Bernardino Mercedes, Cándida Reyes de Jesús, Placida Reyes, Evarista Pérez Reyes, Dolores Reyes, Pablo Reyes, Oliberto Reyes Lora, Domingo Reyes Mosquea, Francisca Reyes, Cristobalina Reyes de Jesús, Catalina Reyes de Jesús, Juana María Reyes Solís y María del Carmen Reyes Ozuna**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado



civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1036. Certificación del oficio DNRC-2022-2566, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: **María Encarnación Ozuna**, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor Anselmo Mercedes Encarnación, libro No.00003, folio No.0039, acta no.000359, año: 1968, expedida el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del maestro de cedulados de la información general del señor: Anselmo Mercedes Encarnación, número de solicitud: 2015-336-0120738, fecha de nacimiento 20/12/1958, lugar de nacimiento La Caleta Boca Chica DN, expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Milvia Ozuna Núñez, libro No.00026, folio No.0028, acta no.000028, año: 1982, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del maestro de cedulados de la información general de la señora: Milvia Mercedes Nuñez, número de solicitud: 2014-336-0346203, fecha de nacimiento 07/08/1980, lugar de nacimiento: Santo Domingo R.D. expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Freylin Endri Cárdenas Mercedes, número único de identidad: 402-1332635-4, libro No.00005, folio No.0016, acta no.000816, año: 2006, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Migueylin Carrión Mercedes, número único de identidad: 402-4179942-4, libro No.00005, folio No.0106, acta no.000906, año: 2017,



expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Alex Mercedes Núñez, libro No. 00035, folio No. 0132, acta No. 000131 del año 1986. **H)** Copia del maestro de cedulados de la información general del señor: Alex Anselmo Mercedes Núñez, número de solicitud: 2014-889-0038680, fecha de nacimiento: 03/02/1983, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica, R.D. expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Mauro David Mercedes Perdomo, número único de identidad: 402-5330897-3, libro No.00008-M, folio No. 0021, acta no.001421, año: 2011, expedida el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **María Encarnación Ozuna**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1037. Certificación del oficio DNRC-2022-2566, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente al señor: Bernardino Mercedes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Paulino Mercedes Ozuna, libro No. 00140, folio No.0003, acta no.000225, año: 1963, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Aníbal Mercedes Ozuna, libro



No. 00003, folio No.0038, acta no.000358, año: 1968, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del maestro de cedulados de la información general del señor: Aníbal Mercedes Ozuna, número de solicitud: 2015-609-0002367, fecha de nacimiento 15/08/1956, lugar de nacimiento La Caleta, Boca Chica D.N. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de matrimonio, entre los señores: Aníbal Mercedes Ozuna y Evangelista Mosquea, registrada en el libro No. 00002, folio No.0054, acta no.000154, año: 2011, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Joenny Mercedes Sosa, libro No. 00002, folio No.0013, acta no. 000213, año: 2000, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general de la señora: Joenny Mercedes Sosa, número de solicitud: 2016-610-0119647, fecha de nacimiento 08/06/1993, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente a la señora: María Estela Mercedes Ozuna, libro No. 00003, folio No. 0013, acta No. 000363 del año 1968. **H)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general de la señora: María Estela Mercedes, número de solicitud: 2014-336-0341084, fecha de nacimiento 26/02/1954, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Anselmo Mercedes Encarnación, libro No.00003, folio No. 0039, acta no. 000359, año: 1968, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general del señor: Anselmo Mercedes Encarnación, número de solicitud: 2015-336-0120738, fecha de nacimiento



20/12/1958, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del acta inextensa de defunción del señor: Bernardino Mercedes, libro No.00025, folio No. 0040, acta no. 000040, año: 1991, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Ancelmo Mercedes Núñez, libro No. 00035, folio No. 0132, acta No. 000131 del año 1986. **M)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Milvia Ozuna Núñez, libro No. 00026, folio No. 0028, acta no. 000028, año: 1982, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general de la señora: Milvia Mercedes Núñez, número de solicitud: 2014-336-0346203, fecha de nacimiento 07/08/1980, lugar de nacimiento: Santo Domingo, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Freylin Endri Cárdenas Mercedes, libro No. 00005, folio No. 0016, acta no. 000816, año: 2006, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Migueylin Carrion Mercedes, libro No. 00005, folio No. 0106, acta no. 000906, año: 2017, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Daniel Mercedes Ozuna, libro No. 00003, folio No. 0044, acta no. 000364, año: 1968, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del Maestro de Cedulado de la información general del señor: Daniel Mercedes Ozuna, número de solicitud: 2015-697-0054875, fecha de nacimiento 27/02/1962, lugar de nacimiento: La Caleta, boca Chica, RD. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** informaciones de registro civil respecto a Juan **Julio Ceballo Santana,**



dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Bernardino Mercedes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1038. Certificación del oficio DNRC-2022-1964, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Placida Reyes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cédula de la información general de la señora: Placida Reyes, cédula No. 001-0320386-5, fecha de nacimiento 05/10/1920, lugar de nacimiento La Caleta, D.N. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: José Manuel Reyes, libro No. 00175, folio No. 0147, acta no. 001736, año: 1970, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Maestro de cédula de la información general del señor: José Manuel Reyes, cédula No. 001-0321318-7, número de solicitud: 2014-884-0147709, fecha de nacimiento 13/05/1960, lugar de nacimiento. Santo Domingo, D.N. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Adrian Anthony Reyes Pimentel, libro No. 02377, folio No. 0183, acta no. 003388, año: 1991, expedida el día



dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Maestro de cédula de la información general del señor: Adrian Anthony Reyes Pimentel, cédula No. 402-3825644-6, número de solicitud: 2019-207-0033518, fecha de nacimiento 05/03/1991, lugar de nacimiento. Santo Domingo, D.N. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Claudia Estefany Reyes Pimentel, libro No. 02487, folio No. 0046, acta no. 002946, año: 1992, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cédula de la información general de la señora: Claudia Estefany Reyes Pimentel, cédula No. 402-2530449-8, número de solicitud: 2017-207-0031765, fecha de nacimiento 20/02/1992, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Rousseff Abigail Reyes, libro No. 00006, folio No. 0030, acta no. 001030, año: 2013, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Registro de Nacimiento, emitido por la Oficialía de la 1era Circunscripción, del Municipio de Bonaó, correspondiente a la señora: Wesley Juliette Reyes, libro No. 00002, folio No. 0124, acta No. 000324 del año 2021. **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Placida Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1039. Certificación del oficio DNRC-2022-2565, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora:



Cristobalina Reyes de Jesús, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Cristobalina Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320865-8, fecha de nacimiento 31/12/1936, lugar de nacimiento La Caleta, D.N. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Cristobalina Reyes de Jesús, libro No. 00623, folio No. 0002, acta no. 312002, año: 2008, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Martha María Reyes, libro No. 00416, folio No. 0081, acta no. 002701, año: 1963, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Martha María Reyes, cédula No. 001-0321841-8, número de solicitud: 2014-164-0064996, fecha de nacimiento 24/02/1956, lugar de nacimiento. Santo Domingo. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Verónica Altagracia Feliz Reyes, libro No. 00416, folio No. 0159, acta no. 000759, año: 1977, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Verónica Altagracia Feliz Reyes, cédula No. 001-1211085-3, número de solicitud: 2015-336-0085134, fecha de nacimiento 20/11/1976, lugar de nacimiento. Santo Domingo, D.N. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Manuel González Feliz, libro No. 00025-H, folio No. 0126, acta no. 004926, año: 2017, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Francis Pierina Reyes, libro No. 01185, folio No. 0171, acta no. 004571, año: 1986, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil



veintidós (2022). **I)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Francis Pierina Reyes, cédula No. 047-0188272-4, número de solicitud: 2019-291-0012761, fecha de nacimiento 11/10/1986, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de matrimonio entre la señora: Francis Pierna Reyes y el señor Efrain Antonio Felix Felix, libro No. 00001, folio No. 0043, acta no. 000043, año: 2015, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Efrain de Jesús Felix Reyes, libro No. 00006, folio No. 0146, acta no. 001146, año: 2016, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Pierina del Carmen Felix Reyes, libro No. 00006, folio No. 0073, acta no. 001073, año: 2018, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Virgen Reyes, libro No. 00364, folio No. 0070, acta no. 005470, año: 1975, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: María Virgen Reyes, cédula No. 001-0916433-5, número de solicitud: 2022-170-0058481, fecha de nacimiento: 19/06/1962, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Sharina Josefina Marte Reyes, libro No. 01397, folio No. 0123, acta no. 002523, año: 1991, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Sharina María Josefina Marte Reyes, libro No. 01254, folio No. 0105, acta no. 001505, año: 1987, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Samira Altagracia Josefina Marte Reyes, libro



No. 01332, folio No. 0105, acta no. 000305, año: 1990, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jesús Elogio Reyes, libro No. 00565, folio No. 0003, acta no. 005788, año: 1980, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Jesús Eulogio Reyes, cédula No. 001-0318967-6, número de solicitud: 2014-904-0029566, fecha de nacimiento: 02/12/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Cristal Licelotte Reyes Medina, libro No. 02551, folio No. 0059, acta no. 009759, año: 1992, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Cándida Reyes de Jesús, libro No. 00012, folio No. 0217, acta no. 000217, año: 2013, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Cándida Reyes, cédula No. 001-0320864-1, fecha de nacimiento: 31/12/1940, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Carmen Nilda Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320390-7, fecha de nacimiento: 16/07/1927, lugar de nacimiento. Boca Chica D.N. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Catalina Reyes de Jesús, libro No. 00004, folio No. 0114, acta no. 000714, año: 1999, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Catalina Reyes de Jesús, cédula No. 001-1597054-3, fecha de nacimiento: 30/04/1931, lugar de nacimiento. Santo Domingo D.N. expedida en fecha veintiocho (28) de diciembre



del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Cristobalina Reyes De Jesús**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1040. Certificación del oficio DNRC-2022-2563, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente al señor: Domingo Reyes de Mosquea, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Domingo Reyes Mosquea, cédula No. 001-1142516-1, número de solicitud: 2009-849-0008060, fecha de nacimiento 31/12/1949, La Caleta, Boca Chica R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Domingo Reyes Mosquea, libro No. 00006, folio No. 0196, acta no. 001196, año: 2007, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del acta inextensa de defunción del señor: Domingo Reyes Mosquea, libro No. 00001-H, folio No. 0112, acta no. 000112, año: 2010, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Domingo Antonio Reyes García, libro No. 00001, folio No. 0005, acta no. 000005, año: 2009, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Maestro de cédula de la información general del señor: Domingo Antonio Reyes García, cédula No. 226-0018516-3, número de solicitud: 2016-610-0244244, fecha de nacimiento 06/12/1965, lugar de



nacimiento. La Caleta, Boca Chica. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Carolina Reyes Salvador, libro No. 00002, folio No. 0014, acta no. 000214, año: 1999, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cédula de la información general de la señora: Carolina Reyes Salvador, cédula No. 028-0101773-8, número de solicitud: 2014-061-0011672, fecha de nacimiento 16/06/1986, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica RD. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Rainielis Galán Reyes, libro No. 00071, folio No. 0103, acta no. 000908, año: 2016, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Raylan Galán Reyes, libro No. 00094, folio No. 0093, acta no. 001293, año: 2019, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yennyfer Reyes Salvador, libro No. 00003, folio No. 0073, acta no. 000473, año: 1997, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Maestro de cédulado de la información general de la señora: Yennyfer Reyes Salvador, cédula No. 226-0017872-1, número de solicitud: 2015-170-0157109, fecha de nacimiento 06/06/1987, lugar de nacimiento. La Caleta, Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa matrimonio entre el señor: Amable Encarnación Gomera y Yennyfer Reyes Gomera, registrado en el libro No. 00010, folio No. 0053, acta no. 000953, año: 2011, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Amabel Encarnación Reyes, libro No. 00003, folio No. 0062, acta no. 000462, año: 2012, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)**



Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yenibel Encarnación Reyes, libro No. 00006, folio No. 0065, acta no. 001065, año: 2023, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Abner Encarnación Reyes, libro No. 00019-H, folio No. 0150, acta no. 003750, año: 2021, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Felicia Reyes Mosquea, libro No. 00109, folio No. 0123, acta no. 000080, año: 1961, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Felicia Reyes Mosquea, cédula No. 001-0657531-9, número de solicitud: 2017-646-0240315, fecha de nacimiento: 31/03/1958, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Rafael Marino Delgadillo Reyes, libro No. 00048, folio No. 0154, acta no. 000154, año: 1991, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Rafael Marino Delgadillo Reyes, cédula No. 001-1060061-6, número de solicitud: 2017-170-032351, fecha de nacimiento: 24/10/2024, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Rafael Amado Delgadillo García, libro No. 00005, folio No. 0148, acta no. 000948, año: 2004, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Gabriela Delgadillo García, libro No. 00006, folio No. 0034, acta no. 001034, año: 2006, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Cristal Yefelson Delgadillo García, libro No. 00006, folio No. 0035, acta no. 001035, año: 2006, expedida el día



veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Roelvin Delgadillo Ozuna, libro No. 00008-H, folio No. 0036, acta no. 001436, año: 2013, expedida el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Domingo Reyes Mosquea**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1041. Certificación del oficio DNRC-2022-1969, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Cándida Reyes de Jesús, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Cándida Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320864-1, fecha de nacimiento 31/12/1940, Boca Chica, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Cándida Reyes de Jesús, libro No. 00012, folio No. 0217, acta no. 000217, año: 2013, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Registro de nacimiento emitido por la Oficialía de la 2da Circunscripción, del Municipio del Distrito Nacional, correspondiente a la señora: Sandra Valera Reyes, libro No. 00235, folio No. 0148, acta no. 001130, año: 1972. **D)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Sandra Valera Reyes, cédula No. 001-0321897-0, número de solicitud: 2021-168-0027662, fecha de nacimiento 27/04/1964, lugar de nacimiento. Santo Domingo RD. expedida en



fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Fredy Paulino Amparo y Sandra Valera Reyes, libro No. 00004, folio No. 0069, acta no. 000369, año: 2008, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Sandra Maxielle Valera de la Cruz Valera, libro No. 00662, folio No. 0043, acta no. 002643, año: 1992, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Sandra Maxielle de la Cruz Valera, cédula No. 402-2219641-8, número de solicitud: 2014-825-0105177, fecha de nacimiento 01/08/1992, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Liany Feliz Valera, cédula No. 402-1285312-7, número de solicitud: 2018-163-0452809, fecha de nacimiento 08/11/2000, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Cándida Natasha de la Cruz Valera, libro No. 00009, folio No. 0005, acta no. 001605, año: 2002, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de reconocimiento, de la señora: Alejandrina Valera Reyes, libro No. 00001, folio No. 0011, acta no. 000006, año: 2021, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Alejandrina Valera Reyes, cédula No. 001-0320499-6, número de solicitud: 2021-167-0103866, fecha de nacimiento 09/05/1962, lugar de nacimiento: Santo Domingo. R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Carlos Alexander Zapata Valera, libro No. 01182, folio No. 0225, acta no. 004225,



año: 1986, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Carlos Alexander Zapata Valera, cédula No. 001-7838625-9, número de solicitud: 2014-809-0156013, fecha de nacimiento 23/09/1986, lugar de nacimiento: Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Evans Dariel Zapata Romero, libro No. 00027-H, folio No. 0082, acta no. 005282, año: 2015, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Ivan Alexander Zapata Romero, numero único de identidad: 402-4428512-4, libro No. 0009, folio No. 0065, acta no. 001665, año: 2018, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yvanexa Valera, libro No. 02065, folio No. 0275, acta no. 000675, año: 1988, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Yvanexa Valera cédula No. 223-0058895-5, número de solicitud: 2022-345-0045370, fecha de nacimiento: 09/01/1988, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Leivy Manuel Berson Tiburcio e Yvanexa Valera, libro No. 00003, folio No. 0080, acta no. 000280, año: 2017, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R)** Copia del acta inextensa de divorcio de los señores: Leivy Manuel Berson Tiburcio e Yvanexa Valera, libro No. 00007, folio No. 0137, acta no. 000469, año: 2021, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yvanna Noemi Berson Valera, numero único de identidad: 402-0371652-3, libro No. 00001-H, folio No. 0163, acta no. 000163, año: 2012,



expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Kenneth Manuel Berson Valera, numero único de identidad: 402-4593298-9, libro No. 00003, folio No. 0066, acta no. 000466, año: 2019, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Kelly Manuel Berson Valera, numero único de identidad: 402-4593300-3, libro No. 00003, folio No. 0067, acta no. 000467, año: 2019, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan Antonio Rodriguez Valera, libro No. 00936, folio No. 0112, acta no. 003112, año: 1991, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan Antonio Rodriguez Valera cédula No. 001-1898914-4, número de solicitud: 2022-167-0130488, fecha de nacimiento: 12/06/1990, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Juan Antonio Rodriguez Valera y Jennifer Carolina Figuerero, libro No. 00001, folio No. 0085, acta no. 000085, año: 2017, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Y)** Copia del acta inextensa de divorcio de los señores: Juan Antonio Rodriguez Valera y Jennifer Carolina Figuerero, libro No. 00003, folio No. 0073, acta no. 000237, año: 2021, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Z)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Enmanuel Rodriguez Contreras, libro No. 00004, folio No. 0003, acta no. 000608, año: 2022, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: David Rodriguez Contreras, libro No. 00022, folio No. 0039, acta no. 004239, año: 2020, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BB)** Copia del acta



inextensa de nacimiento de la señora: Isabel Meléndez Valera, libro No. 00013, folio No. 0031, acta no. 002431, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CC)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Isabel Meléndez Valera, cédula No. 402-0052362-5, número de solicitud: 2019-163-0258876, fecha de nacimiento: 27/08/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Félix Reyes, libro No. 00188, folio No. 0282, acta no. 000000, año: 1966, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan Valera Reyes, libro No. 00313, folio No. 0066, acta no. 001463, año: 1969, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **FF)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan Valera Reyes, cédula No. 001-0320500-1, número de solicitud: 2014-831-0001414, fecha de nacimiento: 13/03/1969, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **GG)** Copia del acta inextensa de matrimonio de los señores: Juan Valera Reyes y Crisilda Ebelia Pérez Bautista, libro No. 00012, folio No. 0035, acta no. 001135, año: 1996, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **HH)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Nicole Nathali Valera Pérez, libro No. 00015, folio No. 013, acta no. 002936, año: 1998, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **II)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Nicole Nathali Valera Pérez, cédula No. 402-2742131-6, número de solicitud: 2016-164-0156847, fecha de nacimiento: 12/07/1998, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **JJ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan Félix Valera Aquino, número único de



identidad: 402-1001475-5, libro No. 00026-H, folio No. 0041, acta no. 005041, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **KK)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan Félix Valera Aquino, cédula No. 402-1001475-5, número de solicitud: 2019-170-0010909, fecha de nacimiento: 10/12/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **LL)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Erick Javier Valera Pérez, libro No. 0001-M, folio No. 0026, acta no. 000026, año: 2010, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **MM)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Erick Javier Valera Pérez, cédula No. 402-3039419-5, número de solicitud: 2019-170-0175886, fecha de nacimiento: 13/06/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **NN)** Copia del acta inextensa de Matrimonio de los señores: José Domingo Valera Reyes y Elba Warquiry Zarzuela Mercedes, libro No. 00018, folio No. 0043, acta no. 001743, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ÑÑ)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: José Domingo Valera Reyes, cédula No. 001-0330747-6, número de solicitud: 2014-295-0219368, fecha de nacimiento: 07/02/1972, lugar de nacimiento. Santo Domingo, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **OO)** Copia del acta inextensa de Divorcio de los señores: José Domingo Valera Reyes y Elba Warquiry Zarzuela Mercedes, libro No. 00016, folio No. 0155, acta no. 001569, año: 2014, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **PP)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Sammy Iverson Valera Zarzuela, libro No. 00016, folio No. 0019, acta no. 003018, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QQ))** Copia del Maestro



de cedula de la información general del señor: Sammy Iverson Valera Zarzuela, cédula No. 402-1269888-6, número de solicitud: 2019-170-0247336, fecha de nacimiento: 28/06/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **RR**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Karla Patricia Valera Tejada, libro No. 00009, folio No. 0187, acta no. 001787, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **SS**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Karla Patricia Valera Tejada, cédula No. 402-2784398-0, número de solicitud: 2017-164-0106980, fecha de nacimiento: 28/05/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **TT**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jean Carlos Miguel Valera López, libro No. 00017-O, folio No. 0140, acta no. 003340, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **UU**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Jean Carlos Miguel Valera López, cédula No. 402-3320656-0, número de solicitud: 2019-336-0050280, fecha de nacimiento: 16/06/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **VV**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Shalia Candida Valera Zarzuela, libro No. 00011, folio No. 0069, acta no. 001969, año: 2009, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **WW**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Channy Christal Valera Zarzuela, libro No. 0003, folio No. 0065, acta no. 000565, año: 2003, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **XX**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Channy Christal Valera Zarzuela, cédula No. 402-1457581-9-0, número de solicitud: 2019-170-0267171, fecha de nacimiento: 23/03/2003, lugar de nacimiento. Santo



Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **YY**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Shandra Warquiry Valera Zarzuela, libro No. 00003, folio No. 0175, acta no. 000575, año: 2006, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ZZ**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Dain José Valera Ramírez, libro No. 00003, folio No. 0173, acta no. 000573, año: 2009, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AAA**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Catalina Reyes de Jesús, libro No. 00004, folio No. 0114, acta no. 000714, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BBB**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Carmen Linda Reyes de Jesús, cédula No. 001-0320390-7, fecha de nacimiento: 16/07/1927, lugar de nacimiento. Boca Chica, DN. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CCC**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Liany Esther Feliz Valera, numero único de identidad: 402-1285312-7, libro No. 00034-O, folio No. 0157, acta no. 0006747, año: 2000, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DDD**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jose Domingo Valera Reyes, libro No. 00409, folio No. 0153, acta no. 001342, año: 1972, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Cándida Reyes De Jesús**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



1042. Certificación del oficio DNRC-2022-1966, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Evarista Pérez Reyes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Evarista Pérez Reyes de Tejada, cédula No. 001-0668458-2, fecha de nacimiento 15/02/1949, La Caleta, Boca Chica RD, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Evarista Pérez Reyes, libro No. 00016, folio No. 0063, acta no. 000062, año: 1951, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Acta inextensa de defunción de la señora: Evarista Pérez Reyes de Tejada, libro no. 00003, folio no. 0006, acta no. 000306, año: 2016, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **D)** Copia del acta inextensa de los señores: José Ramon Tejada y Evarista Pérez Reyes, libro No. 00012, folio No. 0054, acta no. 000054, año: 1978, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: José Ramon Tejada Domínguez, cédula No. 001-1130373-1, número de solicitud: 2015-163-0473061, fecha de nacimiento 27/04/1946, lugar de nacimiento. San Francisco de Macorís R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **F)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Flavio Pérez, libro No. 00012, folio No. 0131, acta no. 001331, año: 1979, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Maestro de cedulas de la información general del señor: Flavio Pérez, cédula No. 226-0007777-4, número de solicitud: 2014-611-0021844, fecha de nacimiento 05/10/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del



año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Porfiria Reyes, libro No. 00003, folio No. 0089, acta no. 000089, año: 1969, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Porfiria Reyes, cédula No. 010-0027670-7, número de solicitud: 2014-299-0097968, fecha de nacimiento 16/02/1969, lugar de nacimiento. Los Toros, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Lenny Federina Ortiz Reyes, libro No. 00016, folio No. 0002, acta no. 000002, año: 1994, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Lenny Federina Ortiz Reyes, cédula No. 402-2353494-8, número de solicitud: 2014-295-0178731, fecha de nacimiento: 15/12/1993, lugar de nacimiento: Orégano Chiquito, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Leydi Laura Ortiz Reyes, libro No. 00013, folio No. 0016, acta no. 000016, año: 1991, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Leidy Laura Ortiz Reyes, cédula No. 402-2130550-7, número de solicitud: 2014-295-0210410, fecha de nacimiento 21/08/1991, lugar de nacimiento: Orégano Chiquito. R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Liliana Ruby Ortiz Reyes, libro No. 00017, folio No. 0017, acta no. 000017, año: 1995, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Liliana Ruby Ortiz Reyes, cédula No. 402-2533132-7, número de solicitud: 2014-295-0204016, fecha de nacimiento: 26/05/1995, lugar de nacimiento: Orégano Chiquito. R.D. expedida en fecha



dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Tejada Reyes, libro No. 00006, folio No. 0185, acta no. 000185, año: 1972, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: María Tejada Reyes, cédula No. 001-0663667-3, fecha de nacimiento: 14/11/1972, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Justino Pérez Reyes, libro No. 00018, folio No. 0112, acta no. 000112, año: 1978, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R**) Copia del Registro de Defunción, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Justino Reyes, libro No. 00002, folio No. 0102, acta No. 000302 del año 2018. **S**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Justino Reyes, cédula No. 001-1253772-5, número de solicitud: 2014-889-0058694, fecha de nacimiento: 13/07/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juanel Pérez López, libro No. 00001, folio No. 0039, acta no. 000039, año: 2005, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Copia del Registro de Defunción, emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Justino Reyes, libro No. 00002, folio No. 0102, acta No. 000302 del año 2018. **U**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juan José Reyes López, libro No. 00012-H, folio No. 0160, acta no. 002360, año: 1998, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Juan José Reyes López, cédula No. 402-3632753-8, número de solicitud: 2017-170-0122802, fecha de nacimiento: 25/02/1998, lugar de



nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Ángel Reyes López, libro No. 00001, folio No. 0010, acta no. 000010, año: 2003, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Luis Ángel Reyes López, cédula No. 402-1559172-4, número de solicitud: 2021-336-0003943, fecha de nacimiento: 03/01/2003, lugar de nacimiento, Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Y)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Johanna Reyes Evangelista, libro No. 00003, folio No. 0136, acta no. 000536, año: 1997, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Z)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Johanna Reyes Evangelista, cédula No. 226-0003842-0, número de solicitud: 2022-336-0012085, fecha de nacimiento: 26/11/1985, lugar de nacimiento. Boca Chica R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Soranyi María Reyes López, libro No. 00030, folio No. 0175, acta no. 000175, año: 1993, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BB)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Soranyi María Reyes López, cédula No. 402-2331155-2, número de solicitud: 2014-889-0079225, fecha de nacimiento: 18/07/1993, lugar de nacimiento: La Caleta, Boca Chica R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CC)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Ángel María Pérez, cédula No. 001-0665900-6, fecha de nacimiento: 02/08/1923, lugar de nacimiento: Santo Domingo, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Dolores Reyes, cédula No. 001-0667741-2,



fecha de nacimiento: 08/04/1927, lugar de nacimiento: Santo Domingo, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Felicia Pérez Reyes, cédula No. 001-0942363-2, número de solicitud: 2020-336-0010615, fecha de nacimiento: 02/09/1971, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **FF)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Felicia Reyes Reyes, libro No. 00018, folio No. 0113, acta no. 000113, año: 1978, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **GG)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Erica Massiel Morrebel Pérez, libro No. 00030, folio No. 0197, acta no. 000197, año: 1993, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **HH)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Erica Massiel Morrebel Pérez, cédula No. 402-2257315-2, número de solicitud: 2014-336-0255471, fecha de nacimiento: 10/07/1993, lugar de nacimiento: Andrés Boca Chica, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **II)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Edwin Smaylin Pérez, libro No. 00029-H, folio No. 0044, acta no. 005644, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **JJ)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Edwin Samylin Pérez, cédula No. 402-1015777-8, número de solicitud: 2018-170-0015374, fecha de nacimiento: 13/07/1999, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **LL)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Edwin Esteban Quezada Pérez cédula No. 402-4392363-4, número de solicitud: 2018-166-0118740, fecha de nacimiento: 16/10/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **MM)** Copia del acta



inextensa de nacimiento de la señora: Eva Maciel Toledo Pérez, libro No. 00001-T, folio No. 0123, acta no. 000123, año: 2007, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **NN**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Yanett Tejada Reyes, libro No. 00009, folio No. 0040, acta no. 000040, año: 1975, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ÑÑ**) Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Yanett Tejada Reyes, cédula No. 001-0663663-2, número de solicitud: 2014-932-0020071, fecha de nacimiento: 22/04/1975, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **OO**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Iverlin Peguero Tejada, libro No. 00034, folio No. 0033, acta no. 000033, año: 1995, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **PP**) Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Iverlin Peguero Tejada, cédula No. 402-2337517-7, número de solicitud: 2014-336-0162071, fecha de nacimiento: 08/02/1995, lugar de nacimiento, Andrés Boca Chica, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QQ**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Emely Peguero Tejada, libro No. 00001, folio No. 0165, acta no. 000165, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **RR**) Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Emely Peguero Tejada, cédula No. 402-3009281-5, número de solicitud: 2021-336-0033215, fecha de nacimiento: 28/08/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **SS**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Jeffry Peguero Tejada, libro No. 00001, folio No. 0025, acta no. 000025, año: 2006, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **TT**) Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Modesto Peguero Tejada, libro No. 00010,



folio No. 0094, acta no. 000094, año: 1976, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **UU**) Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Modesto Tejada Pérez, cédula No. 001-1138522-5, número de solicitud: 2015-336-0027563, fecha de nacimiento: 15/07/1976, lugar de nacimiento. Santo Domingo Este, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **VV**) Copia del acta inextensa de Matrimonio de los señores: Modesto Tejada Pérez y Oranyi libro No. 00004, folio No. 0072, acta no. 000373, año: 1999, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **WW**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Areany Mabel Tejada Pérez, libro No. 00008, folio No. 0028, acta no. 001428 año: 2011, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **XX**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Anyi Smaily Tejada Santos, libro No. 00005-M, folio No. 0055, acta no. 000655, año: 2001, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **YY**) Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Anti Smaily Tejada Santos, cédula No. 402-2980484-0, número de solicitud: 2019-164-044417, fecha de nacimiento: 13/10/2001, lugar de nacimiento. Santo Domingo, R.D. expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ZZ**) Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Heiry Valerin Tejada Santos, libro No. 00002-M, folio No. 0199, acta no. 000399, año: 2007, expedida el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Evarista Pérez Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.



1043. Certificación del oficio DNRC-2022-1970, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Junta Centra Electoral, asunto: Certificación correspondiente a la señora: Dolores Reyes, referencia no. 3072-2022, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de cedulado de la información general de la señora: Dolores Reyes, cédula No. 001-0667741-2, fecha de nacimiento 08/04/1927, San Pedro de Macorís, expedida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **B)** Copia del acta inextensa de defunción de la señora: Dolores Reyes, libro No. 00001, folio No. 0097, acta no. 000097, año: 2008, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **C)** Copia del Registro de matrimonio emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio del Distrito de Boca Chica, correspondiente al señor: Ángel María Pérez, libro No. 00012, folio No. 0053, acta no. 000053, año: 1978. **D)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Justino Pérez Reyes, libro No. 00018, folio No. 0112, acta no. 000112, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **E)** Copia del Registro de Defunción emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción, del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Justino Reyes, libro No. 00002, folio No. 0102, acta no. 000302, año: 2018. **F)** Copia del Maestro de cedulado de la información general del señor: Justino Reyes, cédula No. 001-1253772-5, número de solicitud: 2014-889-0058694, fecha de nacimiento 13/07/1966, lugar de nacimiento. Santo Domingo, expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Juannel Pérez López, libro No. 00001, folio No. 0039, acta no. 000039, año: 2005, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **H)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor:



Juan José Reyes López, libro No. 00012-H, folio No. 0160, acta no. 002360, año: 1998, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Ángel Reyes López, libro No. 00001, folio No. 0010, acta no. 000010, año: 2003, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Johanna Reyes Evangelista, libro No. 00003, folio No. 0136, acta no. 000536, año: 1997, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Soranyi María Reyes López, libro No. 00030, folio No. 0175, acta no. 000175, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **L)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Mercedes Pérez Reyes, libro No. 00018, folio No. 0136, acta no. 000136, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Registro de Defunción emitido por la Oficialía de la 6ta Circunscripción del Municipio de Distrito Nacional, correspondiente al señor: Mercedes Reyes Pérez, libro No. 00002, folio No. 0112, acta no. 000312, año: 2018. **N)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Mercedes Pérez Reyes, cédula No. 001-0663469-4, número de solicitud: 2014-932-0031586, fecha de nacimiento 17/04/1958, lugar de nacimiento. Andrés Boca Chica, expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ñ)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Andrés Pérez, libro No. 00014-B, folio No. 0017, acta no. 000017, año: 1980, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Franklyn Manuel Polanco Pérez, libro No. 00062, folio No. 0128, acta no. 000328, año: 1995, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **P)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Kelvin Santana Pérez, libro No. 00002, folio No. 0198, acta no.



000398, año: 2000, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Q)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Manuel Mercedes Pérez Reyes, libro No. 00028, folio No. 0198, acta no. 000198, año: 1992, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **R)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Edward Santana Pérez, libro No.00034, folio No. 0022, acta no. 000022, año: 1995, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **S)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Felicia Pérez Reyes, libro No.00018, folio No. 0113, acta no. 000133, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del Maestro de cedulados de la información general de la señora: Felicia Pérez Reyes, cédula No. 001-0942363-2, número de solicitud: 2020-336-0010615, fecha de nacimiento 02/09/1971, lugar de nacimiento. Andrés, Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **U)** Copia del acta inextensa de matrimonio suscrita entre el señor Máximo Toledo y Felicia Pérez Reyes inscrito en el libro No. 00001, folio No. 0073, acta no. 000073, año: 2020, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **V)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Felicia Pérez, libro No. 00826, folio No. 0075, acta no. 001575, año: 1989, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **W)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Erica Massiel Morrebel Pérez, libro No. 00030, folio No. 0197, acta no. 000197, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del acta inextensa de nacimiento, del señor: Edwin Smaylin Pérez, libro No. 00029-H, folio No. 0044, acta no. 005644, año: 1999, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Y)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Eva Maciel Toledo Pérez, numero único de identidad. 402-4317424-6, libro No. 00001-T, folio



No. 0123, acta no. 000123, año: 2007, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Z)** Copia del acta inextensa de nacimiento, de la señora: Juana María Salome Reyes Pérez, libro No. 00018, folio No. 0110, acta no. 000110, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del acta inextensa de matrimonio suscrita entre el señor: Zenon Nina Encarnación y María Dolores Santana Ubiera, libro No. 00609, folio No. 0003, acta no. 000702, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **BB)** Copia del Maestro de cedula de la información general de la señora: Juana María Salome Pérez Reyes de Aquino, cédula No. 001-1336153-9, número de solicitud: 2016-336-0017484, fecha de nacimiento 22/10/1960, lugar de nacimiento: Santo Domingo. R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CC)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pedro Martin Aquino Pérez, libro No. 00009, folio No. 0054, acta no. 000054, año: 1975, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Santa Pastora Aquino Pérez, libro No. 00015, folio No. 0027, acta no. 000027, año: 1981, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **EE)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Esthel Aquino Pérez, libro No. 00001, folio No. 0108, acta no. 000108, año: 1997, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **FF)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pascual Reyes, libro No. 00009, folio No. 0121, acta no. 000318, año: 1972, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **GG)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Pascual Reyes, cédula No. 001-0656667-2, número de solicitud: 2015-336-0128151, fecha de nacimiento 18/04/1954, lugar de nacimiento: Andrés, Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



HH) Copia del acta inextensa de matrimonio entre el señor: Pascual Reyes y Eduvigen Guerrero de los Santos, libro No. 00019, folio No. 0087, acta no. 0050088, año: 1983, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **II)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Zacarias Reyes Mojica, libro No. 00029, folio No. 0170, acta no. 000368, año: 1983, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **JJ)** Copia del Registro de Nacimiento emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción del Municipio de Boca Chica, correspondiente al señor: Pedro Julio Reyes Mojica, libro No. 00029, folio No. 0171, acta no. 000369, año: 1983. **KK)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Luis Manuel Reyes Antigua, libro No. 00046, folio No. 0113, acta no. 000113, año: 1990, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **LL)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Eddy Manaury Reyes Guerrero, libro No. 01457, folio No. 0082, acta no. 001682, año: 1993, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **MM)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Pablo Reyes, libro No. 00005, folio No. 0115, acta no. 000115, año: 1969, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **NN)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Pablo Reyes, cédula No. 001-0956095-3, número de solicitud: 2009849-0085002, fecha de nacimiento: 15/01/1945, lugar de nacimiento. Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ÑÑ)** Copia del acta inextensa de defunción del señor: Pablo Reyes, libro No. 00001-H, folio No. 0197, acta no. 000197, año: 2010, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **OO)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Magdalena Reyes Natera, libro No. 00013, folio No. 0097, acta no. 000097, año: 1975, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **PP)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor:



Pablo Yunior Reyes Natera, libro No. 00010, folio No. 0069, acta no. 000069, año: 1976, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QQ)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: Santa Leocadia Reyes Natera, libro No. 00012, folio No. 0001, acta no. 00001, año: 1978, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **RR)** Copia del Registro de Nacimiento emitido por la Oficialía de la 9na Circunscripción del Municipio de Boca Chica, correspondiente a la señora: Ramona Altagracia Reyes Peguero, libro No. 00043, folio No. 0120, acta no. 000120, año: 1989. **SS)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Edwin Willian Reyes Bautista, libro No. 00018, folio No. 0055, acta no. 000055, año: 1984, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **TT)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Anthony Reyes Bautista, libro No. 00022, folio No. 0094, acta no. 000094, año: 1988, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **UU)** Copia del Maestro de cedula de la información general del señor: Marcial Reyes, cédula No. 001-0657519-4, número de solicitud: 2016-170-0341961, fecha de nacimiento: 29/07/1956, lugar de nacimiento. Boca Chica, R.D. expedida en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **VV)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Marcial Reyes, libro No. 00014, folio No. 0051, acta no. 000051, año: 1976, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **WW)** Copia del acta inextensa de defunción correspondiente a la señora: María del Carmen Hidalgo Antigua, libro No. 00001, folio No. 0061, acta no. 000061, año: 2017, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **XX)** Copia del acta inextensa de nacimiento de la señora: María Reina Reyes Mojica, libro No. 00022, folio No. 0123, acta no. 000123, año: 1980, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **YY)** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Estanly



Camilo Reyes Hidalgo, libro No. 02664, folio No. 0007, acta no. 001007, año: 1994, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **ZZ** Copia del acta inextensa de nacimiento del señor: Waldy Marcial Reyes Obispo, libro No. 00017-H, folio No. 0047, acta no. 003247, año: 2004, expedida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Dolores Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1044. Certificación del Oficio DNRC-2022-1971, de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente al señor: **Pablo Reyes**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Maestro de Cedulado, del señor Pablo Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0956095-3, numero de solicitud: 2009-849-0085002, fecha de nacimiento: 15/01/1945, lugar de nacimiento: 31/12/2008. **B)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el trece del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (13/12/1969), inscrito en el Libro No. 00005, Folio No. 0115, Acta No. 000115, Año: 1969, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Pablo Reyes; **C)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el veintinueve (29) de abril del año dos mil diez (2010), inscrito



en el Libro No. 00001-H, Folio No. 0197, Acta No. 000197, Año: 2010, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Pablo Reyes; **D)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el primero de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (01/08/1975), inscrito en el Libro No. 00013, Folio No. 0097, Acta No. 000097, Año: 1975, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **María Magdalena Reyes Natera;** **E)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el diez de mayo del año dos mil veintiuno (10/05/2021), inscrito en el Libro No. 00002, Folio No. 0096, Acta No. 000196, Año:2021, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor **Miguel Castillo Castro** y la señora **María Magdalena Reyes Natera;** **F)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora María Magdalena Reyes Natera, cédula de identidad y electoral No. 001-1005992-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **G)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veinte del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (20/01/1999), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0018, Acta No. 000018, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Yerelis Gabriela Calzado Reyes; **H)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora: Yerelis Gabriela Calzado Reyes, cédula de identidad y electoral No. 402-3970291-9, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el dieciséis del mes de enero del año dos mil dos



(16/01/2002), inscrito en el Libro No. 00002-H, Folio No. 0147, Acta No. 000347, Año: 2002, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Rose Mary Castillo Reyes; **J)** Copia del Maestro de Cedulado de la señora Rose Mary Castillo Reyes, cédula de identidad y electoral No. 402-4903021-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **K)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veintitrés del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (23/07/1976), inscrito en el Libro No. 00010, Folio No.0069, Acta No. 000069, Año: 1976, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Pablo Yunion Reyes Natera; **L)** Maestro de Cedulado, del señor Pablo Yunion Reyes Natera, cédula de identidad y electoral No. 001-1439182-4, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **M)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, de El Valle, registrado el veintidós del mes de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), inscrito en el Libro No. 00027, Folio No. 0012, Acta No. 000012, Año: 2021, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Pablo Yunion Reyes Natera y la señora Larayne Espinal Tirado; **N)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el treinta del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (30/08/1999); inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0170, Acta No. 000170, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Annsweet Reyes Rosario; **Ñ)** Maestro de Cedulado, de la señora Annsweet Reyes Rosario, cédula de identidad y electoral No. 402-4341243-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del



Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Hato Mayor, registrado el dos de enero del año dos mil dieciocho (02/01/2018), inscrito en el Libro No. 00001-D, Folio No. 0005, Acta No. 000005, Año: 2018, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Paola Esther Reyes Espinal; **P)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), inscrito en el Libro No. 00001-M, Folio No. 0060, Acta No. 000060, Año: 2019, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Yunior Moisés Reyes Espinal; **Q)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el cuatro del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (04/01/1978), inscrito en el Libro No. 00012, Folio No. 0001, Acta No. 000001, Año: 1978, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Santa Leocadia Reyes Natera; **R)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el ocho de noviembre del año dos mil dieciocho (08/11/2018), inscrito en el Libro No. 00005, Folio No. 0100, Acta No. 000499, Año: 2018, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Markus Happel y la señora Santa Leocadia Reyes Natera; **S)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Santa Leocadia Reyes Natera, cédula de identidad y electoral No. 001-1240741-6, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veinte de noviembre del año dos mil seis (20/11/2006), inscrito en el



Libro No. 00009-H, Folio No. 0179, Acta No. 017179, Año: 2006, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Melyani Rodríguez Reyes; **U)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el dieciséis de septiembre del año dos mil diez (16/09/2010), inscrito en el Libro No. 00009, Folio No. 0047, Acta No. 001647, Año: 2010, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Yanimel Rodríguez Reyes; **V)** Copia del Registro de Nacimiento de la Oficialía de la 9na. Circunscripción del Municipio Boca Chica, registrado el treinta del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (30/03/1989), inscrito en el Libro No. 00043, Folio 0120, Acta No. 000120, del año 1989, expedido en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Ramona Altagracia Reyes Peguero; **W)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Ramona Altagracia Reyes Peguero, cédula de identidad y electoral No. 024-0020600-5, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **X)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el primero del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (01/12/1984), inscrito en el Libro No. 00018, Folio No. 0055, Acta No. 000055, Año: 1984, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Edwin Willian Reyes Bautista; **Y)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el once del mes de diciembre del año dos mil veinte (11/12/2020), inscrito en el Libro No. 00005, Folio No. 0016, Acta No. 000416, Año: 2020, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Edwin Willian Reyes Bautista y la señora Aurys Elaine



Cuevas Soto; **Z)** Maestro de Cedulado, del señor Edwin Willian Reyes Bautista, cédula de identidad y electoral No. 226-0014597-7, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **AA)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el diecinueve del mes de julio del año dos mil trece (19/07/2013), inscrito en el Libro No. 00013, Folio No. 0041, Acta No. 002444, Año: 2013, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Wenslly Denisha Reyes Cuevas; **BB)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veintiséis del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho (26/10/1988), inscrito en el Libro No. 00022, Folio No. 0094, Acta No. 000094, Año: 1988, expedida el día (26/10/1988) diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Anthony Reyes Bautista; **CC)** Maestro de Cedulado, del señor Anthony Reyes Bautista, cédula de identidad y electoral No. 402-2088979-0, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **DD)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dos del mes de enero del año dos mil trece (02/01/2013), inscrito en el Libro No. 00001-H, Folio No. 0011, Acta No. 000011, Año: 2013, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Grismeylyn Reyes Rosado; **EE)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veintinueve del mes de enero del año dos mil veinte (29/01/2020), inscrito en el Libro No. 00001-M, Folio No. 0031, Acta No. 000031, Año: 2020, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Yeidel Reyes Quezada. **Con la cual probamos** informaciones de registro



civil respecto a **Pablo Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1045. Certificación del Oficio DNRC-2022-2562, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente al señor: **Oliberto Reyes Lora**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, anexo de: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor **Oliberto Reyes Lora**, cédula de identidad y electoral No. 001-0656680-5, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el tres del mes de febrero del año dos mil seis (03/02/2006), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0044, Acta No. 000044, Año: 2006, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Oliberto Reyes Lora; **C)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el siete del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (07/07/1975), inscrito en el Libro No. 00009, Folio No. 0050, Acta No. 000050, Año: 1975, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Cristobalina Lora; **D)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el veinticinco del mes de julio del año dos mil siete (25/07/2007), inscrito en el Libro No. 00006, Folio No. 0196, Acta No. 001196, Año:



2007, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Domingo Reyes Mosquea; **E)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el dos del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (02/10/1995), inscrito en el Libro No. 00050, Folio No. 0057, Acta No. 000257, Año: 1995, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Domingo Reyes Mosquea y la señora Inocencia Salvador Castillo; **F)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el veintidós del mes de marzo del año dos mil diez (22/03/2010), inscrito en el Libro No. 00001-H, Folio No. 0112, Acta No. 000112, Año: 2010, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Domingo Reyes Mosquea; **G)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Domingo Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1142516-1, de fecha diecinueve 19 de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **H)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el trece del mes de julio del año dos mil nueve (13/07/2009), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0005, Acta No. 000005, Año: 2009, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Domingo Antonio Reyes García; **I)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Domingo Antonio Reyes, cédula de identidad y electoral No. 226-0018516-3, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **J)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el siete del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (07/05/1999), inscrito en el Libro No. 00002, Folio No. 0014, Acta No. 000214, Año:



1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Carolina Reyes Salvador; **K)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Carolina Reyes Salvador, cédula de identidad y electoral No. 028-0101773-8, de fecha: diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el quince del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (15/10/1997), inscrito en el Libro No. 00003, Folio No. 0073, Acta No. 000473, Año: 1997, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Yennyfer Reyes Salvador; **M)** Maestro de Cedulado, de la señora Yennyfer Reyes Salvador, cédula de identidad y electoral No. 226-0017872-1, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Oliberto Reyes Lora**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1046. Certificación del Oficio DNRC-2022-2564, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora: **Francisca Reyes**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Francisca Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0552258-5, de fecha: dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del



Estado Civil de la 3era. Circunscripción, del Distrito Nacional, registrado el doce del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (12/12/2019), inscrito en el Libro No. 00009-H, Folio No. 0029, Acta No. 001329, Año: 2019, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Francisca Reyes; **C)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el tres del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (03/11/1990), inscrito en el Libro No. 00460, Folio No. 0018, Acta No. 002708, Año: 1990, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Adolfo García Merán y la señora **Francisca Reyes; D)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintinueve del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (29/08/1978), inscrito en el Libro No. 00479, Folio No. 0150, Acta No. 005550, Año: 1978, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Belkys De La Rosa Reyes; **E)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Belkys De La Rosa Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0563366-3, de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **F)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el primero del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (01/08/1974), inscrito en el Libro No. 00359, Folio No. 0035, Acta No. 001234, Año: 1974, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Rudi De La Rosa Reyes; **G)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Rudi De La Rosa Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0544418-6, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **H)** Copia del Acta Inextensa



de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil nueve (24/11/2009), inscrito en el Libro No. 00015-N, Folio No. 0119, Acta No. 002919, Año: 2009, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor José Fernando Mejía De La Rosa; **I)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el siete del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (07/05/1954), inscrito en el Libro No. 00032, Folio No. 0070, Acta No. 000468, Año: 1954, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Isabel Mosquea Reyes; **J)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Isabel Mosquea Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0566104-5, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), 20/12/2022; **K)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el treinta del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (30/12/1989), inscrito en el Libro No. 00439, Folio No. 0100, Acta No. 003230, Año: 1989, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor José Altagracia Del Rosario e Ysabel Mosquea Reyes; **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el nueve del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (09/01/1985), inscrito en el Libro No. 01092, Folio No. 0063, Acta No. 000263, Año: 1985, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor José Miguel Del Rosario Mosquea; **M)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor José Miguel Del Rosario Mosquea, cédula de identidad y electoral No. 001-1756863-4, de fecha veinte (20) del mes de diciembre



del año dos mil veintidós (2022). **N)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el trece del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis (13/11/1986), inscrito en el Libro No. 01185, Folio No. 0290, Acta No. 004690, Año: 1986, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Joelizabeth Del Rosario Mosquea; **Ñ)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Joelizabeth Del Rosario Mosquea, cédula de identidad y electoral No. 223-0019218-8, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **O)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, de Santo Domingo Este, registrado el veintisiete del mes de noviembre del año dos mil nueve (27/11/2009), inscrito en el Libro No. 00012, Folio No. 0019, Acta No. 001119, Año: 2009, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Christian José Díaz Campos y la señora Joelizabeth Del Rosario Mosquea. **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Francisca Reyes**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1047. Certificación del Oficio DNRC-2022-1963, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora **Juana María Reyes Solís**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022),



anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora **Juana María Reyes S. De Castro**, cédula de identidad y electoral No. 001-0321620-6, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, Sto. Dgo., registrado el nueve del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (09/04/1999), inscrito en el Libro No. 00419, Folio No. 0409, Acta No. 210409, Año: 1999, expedida el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Juana María Reyes Solís. **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Juana María Reyes Solís**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1048. Certificación del Oficio DNRC-2022-2567, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora: **Catalina Reyes De Jesús**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Catalina Reyes De Jesús, cédula de identidad y electoral No. 001-1597054-3, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **B)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 9na. Circunscripción, Boca Chica, registrado el primero del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (01/12/1999), inscrito en el Libro No. 00004, Folio No. 0114, Acta No. 000714, Año:



1999, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **Catalina Reyes De Jesús; C)** Copia del Acta Inextensa de Defunción, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, registrado el seis del mes de junio del año dos mil cinco (06/06/2005), inscrito en el Libro No. 00560, Folio No. 0030, Acta No. 280530, Año: 2005, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Catalina Reyes; **D)** Copia de la cédula de identidad y electoral serie 1, No. 50382, perteneciente a la señora Catalina Reyes; **E)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 3era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el tres del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (03/11/1955), inscrito en el Libro No. 00211, Folio No. 0159, Acta No. 004717, Año: 1955, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **Heroína Reyes; F) Copia del** Maestro de Cedulado, de la señora Heroína Reyes, cédula de identidad y electoral No. 402-2700714-9, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **G)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el treinta y uno del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (31/08/1972), inscrito en el Libro No. 00308, Folio No. 0022, Acta No. 000822, Año: 1972, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor **Luis Antonio Reyes; H)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Luis Antonio Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1549547-3, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **I)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción, Santo Domingo Norte, registrado el trece del mes de enero del año dos mil quince



(13/01/2015), inscrito en el Libro No. 00001, Folio No. 0060, Acta No. 000060, Año: 2015, expedida el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora **Luisanny Isabela Reyes Feliz**. **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **Catalina Reyes De Jesús**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1049. Certificación del Oficio DNRC-2022-1962, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por Ylenny Morillo De León, Sub-Directora Nacional de Registro del Estado Civil, asunto: Certificación correspondiente a la señora **María Del Carmen Reyes Ozuna**, Referencia: Comunicación No. 3072-2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), anexo: **A)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora María Del Carmen Reyes Ozuna Castro, cédula de identidad y electoral No. 001-0636328-6, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el ocho del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (08/12/1972), inscrito en el Libro No. 00011, Folio No. 0160, Acta No. 002160, Año: 1972, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora María Del Carmen Reyes Ozuna; **C)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veintiséis del mes de julio del año mil novecientos ochenta (26/07/1980), inscrito en el Libro No. 00228, Folio No. 0092, Acta No. 000992, Año: 1980, expedida el día



diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Domingo Castro Martínez y la señora María Del Carmen Reyes Ozuna; **D)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Domingo Castro Martínez, cédula de identidad y electoral No. 001-0636720-4, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **E)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veinticinco del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos (25/02/1972), inscrito en el Libro No. 00305, Folio No. 0033, Acta No. 000233, Año: 1972, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Xiomara Altagracia Castro Reyes; **F)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Xiomara Altagracia Castro Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0817750-2, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **G)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dieciséis del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (16/05/1991), inscrito en el Libro No. 00185, Folio No. 0091, Acta No. 001491, Año: 1991, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Luis José Vásquez Castro; **H)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Luis José Vásquez Castro, cédula de identidad y electoral No. 001-1879499-9, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **I)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintinueve del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (29/09/2017), inscrito en el Libro No. 00007, Folio No. 0049, Acta No. 000649, Año: 2017, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Dongkwan Baek y Xiomara Altagracia Castro Reyes; **J)**



Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (21/12/1977), inscrito en el Libro No. 00400, Folio No. 0156, Acta No. 001151, Año: 1977, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Juan Eduardo Castro Reyes; **K)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Juan Eduardo Castro, cédula de identidad y electoral No. 001-0800873-1, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **L)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (29/03/1999), inscrito en el Libro No. 00014-H, Folio No. 0043, Acta No. 002643, Año: 1999, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Tiffany Castro Guerrero; **M)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Tiffany Castro Guerrero, cédula de identidad y electoral No. 402-4364991-6, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **N)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dieciocho del mes de diciembre del año dos mil seis (18/12/2006), inscrito en el Libro No. 00013-M, Folio No. 0033, Acta No. 002433, Año: 2006, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Ailyn Marie Castro Ramírez; **Ñ)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción, Santo Domingo Este, registrado el catorce del mes de mayo del año dos mil quince (14/05/2015), inscrito en el Libro No. 00007-H, Folio No. 0145, Acta No. 001345, Año: 2015, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Nazli Mari Castro Ferreras; **O)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la



Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (21/12/1977), inscrito en el Libro No. 00400, Folio No. 0157, Acta No. 002152, Año: 1977, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Carmen Georgina Castro Reyes; **P)** Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el dos del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (02/07/1999), inscrito en el Libro No. 00012, Folio No. 0080, Acta No. 001130, Año: 1999, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Miguel Marino Rojas Alcántara y la señora Carmen Georgina Castro Reyes; **Q)** Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Carmen Georgina Castro Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-0839961-9, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **R)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el diecisiete del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (17/12/1999), inscrito en el Libro No. 00032-O, Folio No. 0025, Acta No. 006225, Año: 1999, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Miguel Eduardo Rojas Castro; **S)** Copia del Maestro de Cedulado, del señor Miguel Eduardo Rojas Castro, cédula de identidad y electoral No. 402-1398165-3, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **T)** Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción, Santo Domingo Norte, registrado el trece del mes de febrero del año dos mil veinte (13/02/2020), inscrito en el Libro No. 00004-H, Folio No. 0116, Acta No. 000716, Año: 2020, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Ian Daniel



Rojas Corniel; **U**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el diez del mes de mayo del año dos mil uno (10/05/2001), inscrito en el Libro No. 00014, Folio No. 0031, Acta No. 002631, Año: 2001, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Miguel Ángel Rojas Castro; **V**) Copia del Maestro de Cedulado, del señor Miguel Ángel Rojas Castro, cédula de identidad y electoral No. 402-1487673-8, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **W**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veinticuatro del mes de julio del año dos mil seis (24/07/2006), inscrito en el Libro No. 00011, Folio No. 0190, Acta No. 002190, Año: 2006, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Sharina María Rojas Castro; **X**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (21/12/1977), inscrito en el Libro No. 00400, Folio No. 0158, Acta No. 002153, Año: 1977, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Lissette Leónidas Castro Reyes; **Y**) Copia del Acta Inextensa de Matrimonio, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ava. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el veintiuno del mes de febrero del año dos mil catorce (21/02/2014), inscrito en el Libro No. 00004-M, Folio No. 0013, Acta No. 000313, Año: 2014, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al matrimonio celebrado entre el señor Víctor Frank Franco Castillo y la señora Lissette Leónidas Castro Reyes; **Z**) Copia del Maestro de Cedulado, de la señora Lissette Leónidas Castro Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1146377-4, de fecha veinte (20) del mes de diciembre



del año dos mil veintidós (2022); **AA**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ava. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el primero del mes de octubre del año dos mil cinco (01/10/2005), inscrito en el Libro No. 00004-H, Folio No. 0141, Acta No. 000741, Año: 2005, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente al señor Víctor Manuel Franco Castro; **BB**) Copia del Acta Inextensa de Nacimiento, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ava. Circunscripción, Distrito Nacional, registrado el cuatro del mes de mayo del año dos mil once (04/05/2011), inscrito en el Libro No. 00002-H, Folio No. 0083, Acta No. 000283, Año: 2011, expedida el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), perteneciente a la señora Valery María Franco Castro. **Con la cual probamos** las informaciones de registro civil respecto a **María Del Carmen Reyes Ozuna**, dentro de los cuales se encuentran los datos de los parientes colaterales, ascendentes y descendientes hasta el 3er grado de consanguinidad y de afinidad, así como los datos de los documentos de identidad de cada uno, su estado civil, informaciones de conyugues. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.

1050. Notificación del acto número: 565/2023, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés, conteniendo anexos: A) Copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, suscrito entre Anselmo Mercedes Encarnación y los señores: María Estela Mercedes Ozuna, Alida Mercedes Marte, Tomasima Mercedes Ozuna, representados por los licenciados. José Gregorio Bautista Vargas y Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). **B)** Copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, suscrito entre Anselmo Mercedes Encarnación y los señores: Daniel Mercedes Ozuna, Aníbal Mercedes Ozuna, Francisca Familia Mercedes,



representados por los licenciados. José Gregorio Bautista Vargas y Elías Jeovannis Cuevas Jiménez, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). **C)** Copia del Acuerdo Transaccional Desistimiento Renuncia de Acciones, suscrito entre Anselmo Mercedes Encarnación y los señores: Alexander Ozuna González, Ada Ozuna Gómez, Claritza Ozuna Gómez, Derbys Ozuna Gómez, representados por los licenciados. Juan Bautista David y Evelin Dominga Castillo, de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). **D)** Copia del expediente No. 1513-2021-ADM-00189, acto administrativo núm. 00180/2021, emitido por la Octava Sala Civil para Asuntos de Familia, Distrito Judicial de Boca Chica, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). **Con la cual probamos** las documentaciones que fueron depositada a la Procuraduría Especializada de Persecución Administrativa, PEPCA, a requerimiento de Anselmo Mercedes Encarnación y Herminio Mercedes Ozuna y las informaciones que las mismas contienen que sean relevantes para el proceso, en contestación al escrito de defensa depositado por la PEPCA, en calidad de interviniente forzoso en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el imputado **Ángel Lockward y la Razón social Ángel Lockward y Asociados, SRL.**, en procura de conseguir la nulidad del Informe Especial presentado por la Unidad de Antifraude de la Contraloría General de la República de fecha 23 de septiembre de 2021.

1051. Copia fotostática del libramiento de pago sobre deuda pública No.845-1 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera Administrativas, del libramiento deuda pública fuera del Link, por concepto de pago deuda de B.N. con sucesores de Rafael María Gatón, por la expropiación Decreto 722 del 4/4/1975, de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 867,562.37 MTS², Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de



Titulo No. 66-15, con el monto total de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**. Con la que probamos los montos pagados a **Grupo Dibefe, SRL, Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa y BXT Dominicana, SRL.**, que en total la suma pagada a través de este libramiento ascendió a **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como la fecha del libramiento, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.

1052. Copia fotostática del cuadro de la División de Reconocimiento de Deuda Administrativa, solicitud de confección libramiento para pago, sector: Expropiación No. 614 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020, con el número de autorización del ministro 2020-010070, con el monto doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$216,890,592.50), con la modalidad de transferencia. Con la que probamos que se trata del documento que, por instrucción de Donald Guerrero Ortiz, a través del oficio no. 2020-010070, fue elaborado por Licelot Abreu, Martin Soriano y un Analista de presupuesto, el libramiento de pago por valor de doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50), para beneficiar a Grupo Dibefe, SRL, Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., y Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, con este documento también probamos las cuentas bancarias beneficiadas y los montos a ser transferidos, así como la fecha de confesión del documento y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.



1053. Copia fotostática de la Comunicación No. MH-2020-010070 de fecha veintiocho (28) de abril del 2020, emitido por Donald Guerrero Ortiz, ministro de Hacienda, dirigido a Rafael Gómez Medina, viceministro del Tesoro, con el asunto de autorización de pago de deuda Bienes Nacionales por el monto de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 864,825,086.25), por concepto de pago total del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 06 de marzo del año 2020, entre los señores Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana y la Dirección de Bienes Nacionales, relativo a la expropiación Decreto 722 del 4/4/1975, de la parcela No. 20 del D.C. 10/2, una extensión de 867,562.37 MTS², Higüey Provincia la Altagracia R.D., certificado de Título No. 66-15, con el monto total de doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50). Con la que probamos la vinculación del acusado Donald Guerrero Ortiz y Princesa García en los pagos realizados, con esta comunicación No. MH-2020-010070 probamos que el imputado Donald Guerrero Ortiz fue quien ordenó pagar en favor de Grupo Dibefe, SRL, Pedro Ma. De La Altagracia Veras, Wilfredo Castillo Rosa, BXT Dominicana, SRL., y Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, la suma de doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50), a sabiendas que este expediente tenía irregularidades que imposibilitaban el pago y que los fondos obtenidos era para usarlos con un fin ilícito, por igual probaremos la justificación utilizada para pagarlo, así como el tiempo que instruyo, el capítulo utilizado y cualquier otra circunstancia relacionada a los hechos imputados.



- 1054. Copia fotostática del Reporte de Expediente código no.1822 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2020**, emitido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, correspondiente al acreedor Sucesores de Rafael María Gatón, cedula 001-1068066-3, con el deudor Dirección General de Bienes Nacional, detallando los beneficiarios, estatus, reclamado, validado y pagado cedente, con un valor reclamado y pendiente por pagar de **DOP\$216,890,592.50**. **Con la que probamos** los beneficiarios de este monto, la fecha en que se elaboró el reporte, los documentos con los cuales se tramitó el pago y los documentos que estaban pendiente y que imposibilitaban que se pagaran a las personas beneficiarias señaladas en el reporte, por igual probamos que Belkiz Antonia Ramírez quien percibió sobornos por tramitar este expediente, fue una persona que reviso y analizó este expediente, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.
- 1055. Copia fotostática de la Evaluación Legal de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho (28) de abril del año 2020**, indicando la expropiación por causa de utilidad pública del deudor la Dirección General de Bienes Nacionales y el acreedor Sucesores de Rafael María Gatón: (**Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**), en relación al inmueble Parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 Distrito Municipal de Bayahibe, Municipio San Rafael del Yuma, Prov. La Altagracia, Certificado de título No. 66-16. **Con la que probamos** las documentaciones que fueron depositadas y las que faltaron para poder tramitar el pago, las observaciones que hicieron y no fueron subsanadas, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



1056. Copia fotostática de la Certificación de Estatus Jurídico, Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de Fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), entre las partes el Estado Dominicano y **Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana,** sobre la parcela No. 20 Distrito Catastral No. 10/2, Bayahibe, San Rafael del Yuma, La Altagracia, elaborado por el Agrimensor-Tasador Rolando Méndez Morillo, de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda. **Con el cual probamos:** que entre las observaciones para poder tramitar el pago estaban: dos oposiciones a venta, traspaso, sección donación o cualquier negocio que involucre la parcela 20, del Distrito Catastral 10/2da, como documento faltante estaba la certificación del estado jurídico actualizada y corrección material del nombre de Gerameel Gatón Carpio (en cedula de identidad y electoral; ver acta de nacimiento), así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1057. Copia certificada del Oficio No. 000638 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por Emilio C. Rivas R. Director General de la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigido al **Lic. Donald Guerrero Ortiz,** Ministro de Hacienda, donde remiten el expediente a nombre de los sucesores de la Sr. **Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana,** correspondiente a una porción de terreno de 867,562.37, por un valor **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50).** **Con la que probamos** que Emilio C. Rivas, Director General de Bienes Nacionales remitió en fecha 17 de marzo del año 2020, atendiendo al requerimiento no. MH-2020-005183, del Ministro de Hacienda, **Donald Guerrero Ortiz,** las documentaciones que comprendían el expediente para pago de una porción de terreno de 867,562.37, correspondiente a

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Geramel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón **Santana**, sucesores de Rafael María Gatón, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1058. Copia certificada del Acuerdo Transaccional de Compraventa de Terrenos de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre las partes Dirección General de Bienes Nacionales representado por **Dr. Emilio Cesar Rivas Rodríguez** y **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**, representado por **Wilfredo Castillo Rosa**, sobre una porción de terreno de 867,562.37 en la parcela No. 20 Distrito Catastral No. 10/2, Bayahíbe, San Rafael del Yuma, La Altagracia, por un monto de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$216,890,592.50)**. Con el cual probamos: que mediante este acto jurídico **Emilio Cesar Rivas Rodríguez**, en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, pacto pagar la suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, por la extensión superficial de 867,562.37 metros cuadrados en la Parcela No.20, del Distrito Catastral No.10/2, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, también demostraremos que mediante este acuerdo transaccional fue valorado el metro cuadrado de tierra en **doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$250.00)**; por igual probaremos la fecha de suscripción del contrato, las partes envueltas, las condiciones acordadas, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1059. Copias certificadas de las de cédulas a nombre de Edwin Ramon Gómez Gatón, No.402-4616020-0, Gerameel Gatón Carpio, No.001-1068006-3 y Fátima Ederlina



Gatón Santana, No.001-1016113-0. Con las cuales probamos: que fueron los documentos utilizados en el expediente de pago para individualizar a **Edwin Ramon Gómez Gatón, Gerameel Gatón Carpio** y **Fátima Ederlina Gatón Santana**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1060. Copia certificada del Poder de representación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. **Fátima Ederlina Gatón Santana** y **Wilfredo Castillo Rosa**, donde **Fátima Ederlina Gatón Santana** cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a **Wilfredo Castillo Rosa** para que en su nombre y presentación pueda recibir del Estado Dominicano o cualquiera de sus instituciones el pago de los derechos que les corresponden dentro de la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2 de Higüey. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1061. Copia certificada del Poder de representación de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. **Gerameel Gatón Carpio** y **Wilfredo Castillo Rosa**, donde **Gerameel Gatón Carpio** cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a **Wilfredo Castillo Rosa** para que en su nombre y presentación pueda recibir del Estado Dominicano o cualquiera de sus instituciones el pago de los derechos que les corresponden dentro de la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2 de Higüey. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1062. Copia certificada del Poder de representación de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. **Gerameel Gatón Carpio** y **Wilfredo Castillo**



Rosa, donde **Gerameel Gatón Carpio** cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a **Wilfredo Castillo Rosa** para que en su nombre y presentación pueda dar cesiones de créditos a las compañías BXT Dominicana, SRL, Grupo Dibefe, SRL, y al señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, de los derechos que les corresponden dentro de la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2 de Higüey. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre dando cesiones de créditos a BXT Dominicana, SRL, Grupo Dibefe, SRL, y al señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1063. Copia certificada del Poder de representación de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. **Edwin Ramon Gómez Gatón** y **Wilfredo Castillo Rosa**, donde **Edwin Ramon Gómez Gatón** cede y otorga poder tan amplio y suficiente en derecho fuere necesario a **Wilfredo Castillo Rosa** para que en su nombre y presentación pueda recibir del Estado Dominicano o cualquiera de sus instituciones el pago de los derechos que les corresponden dentro de la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2 de Higüey. **Con el cual probamos:** el poder de representación que otorgaron a Wilfredo Castillo Rosa para actuar en su nombre, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1064. Copia certificada de la Autorización notarial de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), entre los Sres. **Gerameel Gatón Carpio**, **Edwin Ramon Gómez Gatón** y **Fátima Ederlina Gatón Santana** para **Wilfredo Castillo Rosa**, donde **Gerameel Gatón Carpio**, **Edwin Ramon Gómez Gatón** y **Fátima Ederlina Gatón Santana** autorizan al Ministerio de Hacienda realizar transferencia Bancaria a la cuenta no.9602123808, del Banco de Reservas, por el crédito que poseen con el Estado Dominicano correspondiente a la parcela 20 del Distrito Catastral No. 10.2



de Higüey. **Con el cual probamos:** Wilfredo Castillo Rosa se autorizó a si mismo poder para que el Ministerio de Hacienda transfiriera a su cuenta bancaria el dinero de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1065. Copia certificada del certificado de Título No. 66-16 del propietario Geramel Gatón Carpio, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, a nombre de **Geramel Gatón Carpio**. **Con la que probamos** que mediante en virtud de estos títulos de propiedad pagaron los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 845-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1066. Copia certificada del certificado de Título No. 66-16 del propietario Fátima Ederlina Gatón Santana, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051619 a nombre de **Fátima Ederlina Gatón Santana**. **Con la que probamos** que mediante en virtud de estos títulos de propiedad pagaron los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 845-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1067. Copia certificada del certificado de Título No. 66-16 del propietario Edwin Ramon Gómez Gatón, de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, registrada en el libro No. 167, folio No. 92 al 94, Serie PJ: 051635 a nombre de **Edwin Ramon Gómez Gatón**. **Con la que probamos**



que mediante en virtud de estos títulos de propiedad pagaron los derechos expropiados y que los mismos fueron parte del sustento de los libramientos 845-1, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1068. Copia certificada de la Comunicación No. 0769-20 de fecha once (11) de febrero del año 2020, emitida por Ing. Claudio Silver Peña, director general de Catastro Nacional, dirigida al Lic. Emilio Cesar Rivas Rodríguez, director general de Bienes Nacionales, con el asunto de rectificación de avalúo con relación a la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2 del propietario Rafael María Gatón, inscripción 2751-I-1. **Con el cual probamos:** que mediante este oficio fue valorado en **doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$250.00)** el metro cuadrado del área superficial de **25,806,614.09**, metros cuadrados, para un valor total de **seis mil cuatrocientos cincuenta y uno millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$6,451,653,522.50)**, dentro de la parcela No.20 del Distrito Catastral No. 10/2 Certificado de Título No. 66-16 de fecha 16/05/1966, avalúo utilizado para pagar a los sucesores de **Rafael María Gatón**, igual probaremos que mediante este oficio de avalúo fue dejado sin efecto sin ningún sustento el oficio de avalúo no.0769-20 de fecha 11/02/2020, con esta rectificación también evidenciaremos la participación de **Claudio Silver Peña** en la valuación de propiedades sin ningún soporte técnico y que en menos de cuatro años estableció un incremento valorativo del terreno de la parcela 20, de **seis mil cientos noventa y tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 06/100 (DOP\$6,193,587,381.06)**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1069. Copia certificada de la Comunicación de fecha dieciséis (16) de marzo del año 2020, emitida por Wilfredo Catillo Rosa, representante de los Sres. **Gerameel Gatón**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, ministro de Hacienda, donde remiten la distribución sobre la forma de pago por concepto de expropiación de la parcela No. 20 del Distrito Catastral No. 10/2, municipio de Higüey, provincia La Altagracia por la suma de **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, correspondiente al expediente a nombre de los sucesores del Sr. Rafael María Gatón. **Con la cual probamos** que en fecha **dieciséis (16) de marzo del año 2020**, **Wilfredo Castillo Rosa**, le remitió una comunicación a **Donald Guerrero Ortiz** de la distribución de cómo sería pagada la segunda y última partida de los terrenos expropiados a **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana**, ascendente a **doscientos dieciséis millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 50/100 (DOP 216,890,592.50)**, por igual probamos el monto en que se beneficiarían **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, BXT Dominicana, SRL, Grupo Dibefe, SRL, y al señor Pedro Ma. De La Altagracia Veras**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1070. Copia certificada de la Certificación emitida por Dra. Nani Castaños Castillo, Registradora de Títulos Ad-Hoc del Departamento de Higüey, de fecha primero de Julio (1) del año 2006, con la cual probamos que esta certificación reposa en el expediente de pago relativo a la parcela 20 Distrito Catastral 10/2da, del Municipio de Higüey, amparada en el certificado de título no.66-16, que la misma hace constar los propietarios de la parcela y las oposiciones que tienen, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.



1071. Copia certificada de la Certificación No.C0120950559057 de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 10 de febrero del año 2020, con la cual probamos que esta certificación reposa en el expediente de pago relativo a la parcela 20 Distrito Catastral 10/2da, del Municipio de Higüey, con un área de terreno de 305479 Mts², amparada en el certificado de título no.66-16, a nombre de Fátima Ederlina Gatón Santana, y que dicha propiedad fue valorada por la DGII RD\$953,095.00, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fáctica.

1072. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 407/2020 de fecha tres (03) de marzo del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Luis José Galán Batista, en requerimiento de **BXT DOMINICANA, SRL, para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre **BXT DOMINICANA, SRL**, y **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** por valor de **ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 108,445,296.25)**. Con lo que probamos, que **BXT DOMINICANA, SRL**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** en favor de **BXT DOMINICANA, SRL**; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.**

1073. Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, determinado como la primera parte y **BXT DOMINICANA, SRL**, como**



la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de **ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 108,445,296.25)**. Con la que probamos que el señor **Wilfredo Castillo Rosa** en representación de los sucesores de **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** cedió un crédito a **BXT DOMINICANA, SRL**, por la suma de **ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 25/100 (DOP 108,445,296.25)**, autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a **BXT DOMINICANA, SRL**, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos.

1074. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 408/2020 de fecha tres (03) de marzo del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Luis José Galán Batista, en requerimiento de Pedro Ma. de la Altagracia Veras, para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre Pedro Ma. de la Altagracia Veras, y **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** por valor de **veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 21,689,059.25)**. Con lo que probamos, que Pedro Ma. de la Altagracia Veras, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** en



favor de Pedro Ma. de la Altagracia Veras; así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1075. Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, determinado como la primera parte y Pedro Ma. de la Altagracia Veras, como la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 21,689,059.25). Con la que probamos que el señor Wilfredo Castillo Rosa en representación de los sucesores de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana cedió un crédito a Pedro Ma. de la Altagracia Veras, por la suma de veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (DOP 21,689,059.25) autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a Pedro Ma. de la Altagracia Veras, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos.

1076. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 294/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Federico Ant. Báez Toledo, en requerimiento de Grupo Dibefe, SRL, para trasladarse a la Dirección General de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre Grupo Dibefe, SRL y Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana por valor de ocho millones seiscientos

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos dominicanos con 70/100 (DOP 8,675,623.70). Con lo que probamos, que Grupo Dibefe, SRL, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por Wilfredo Castillo Rosa en representación Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana en favor de Grupo Dibefe, SRL, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1077. Copia fotostática del Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa actuando en representación de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, determinado como la primera parte y Grupo Dibefe, SRL, como la segunda parte, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos dominicanos con 70/100 (DOP 8,675,623.70). Con la que probamos que el señor Wilfredo Castillo Rosa en representación de los sucesores de Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana cedió un crédito a Grupo Dibefe, SRL, por la suma de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos dominicanos con 70/100 (DOP 8,675,623.70); autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a Grupo Dibefe, SRL, sin especificar las razones que justificaban la cesión de crédito. Así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos.

1078. Copia fotostática del Acto de notificación cesión de crédito No. 295/2020 de fecha once (11) de marzo del 2020, notariado por el alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el Sr. Federico Ant. Báez Toledo, en requerimiento de Wilfredo Castillo Rosa, para trasladarse a la Dirección General

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



de Bienes Nacionales y Ministerio de Hacienda, a notificar el contrato de cesión de crédito entre **Wilfredo Castillo Rosa y Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** por valor de **diecisiete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 40/100 (DOP 17,351,247.40)**. Con lo que probamos, que **Wilfredo Castillo Rosa**, notifico a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cesión de crédito realizada por **Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana** en favor de **Wilfredo Castillo Rosa**, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las imputaciones fácticas.

1079. Contrato de Cesión de Crédito de fecha tres (03) de marzo del año 2020, entre las partes los Wilfredo Castillo Rosa y Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana, donde la primera parte cede y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de la segunda parte la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 40/100 (DOP 17,351,247.40). Con la que probamos que Gerameel Gatón Carpio, Edwin Ramon Gómez Gatón y Fátima Ederlina Gatón Santana cedió un crédito a Wilfredo Castillo Rosa, por la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 40/100 (DOP 17,351,247.40), autorizando a la Dirección de Bienes Nacionales, para que paguen directamente el monto cedido a Wilfredo Castillo Rosa, así como cualquier otra circunstancia relevante para los hechos.

1080. Certificación DJ-TSS-2023-1207, de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por Sahadia Cruz Abreu, Directora, Dirección de Servicios, conteniendo anexa de las certificaciones Nos. 2978311, relativa a la ciudadana Altagracia Milagros Reinoso,



Número de Seguridad Nacional (NSS) 00013147-2, documento de identidad No. 001-0144183-0, 2978303, relativo al ciudadano Balbino Abreu Peña, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01292691, documento de identidad No. 001-0217773-0, 2978296, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01086433-5, documento de identidad No. 001-0335689-5, 2978274, relativa al ciudadano Jesús Bonilla, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01609714-7, documento de identidad No. 001-0496140-4, 2978266, relativa al ciudadano David Amin Faña Valdez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00021726-8, documento de identidad No. 001-0376521-0, 2978256, relativa a la ciudadana Felicia Altagracia Estela Espinosa Gil, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00569767-1, documento de identidad No. 001-0636871-5, 2978244, relativa al ciudadano Julio Antonio Ferreras Méndez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01562121-3, documento de identidad No. 001-1048993-7, 2978232, relativa a la ciudadana Albania Ozuna Contreras, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00424972-5, documento de identidad No. 001-1373685-4, 2978219, relativa al ciudadano Alliant Rivera Rodríguez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00315614-7, documento de identidad No. 001-1718632-0, 2978206, relativa al ciudadano Agustín Mejía Ávila, Número de Seguridad Nacional (NSS) 02702849-1, documento de identidad No. 026-0079291-1, 2978189, relativo al ciudadano Manuel Brito, Número de Seguridad Nacional (NSS) 03234939-8, documento de identidad No. 037-0053370-0, 2978177, relativa a la ciudadana Ana Sarah Sosa Cabrera, Número de Seguridad Nacional (NSS) 05827394-3, documento de identidad No. 037-0102200-0, 2978162, relativo al ciudadano Francisco Guarionex Suárez García, Número de Seguridad Nacional (NSS) 04100740-3, documento de identidad No. 047-0160052-2, 2978147, relativo al ciudadano Erasmo Polanco Caban, Número de Seguridad Nacional (NSS) 05341365-2, documento de identidad No. 102-0001795-1, 2978139, relativa a la ciudadana Yanira Ysabel Ruiz Medina, Número de Seguridad



Nacional (NSS) 05779245-8, documento de identidad No. 223-0027973-8, 2978133, relativa a la ciudadana Pamela Cristina Santana Arache, Número de Seguridad Nacional (NSS) 15765468-3, documento de identidad No. 402-1498063-9, 2978125, relativa a la ciudadana Carmen Estefany Domínguez González, Número de Seguridad Nacional (NSS) 13289590-2, documento de identidad No. 402-2200482-8, 2978119, relativa a la ciudadana Eilin Arisbel Bautista Pérez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 16715192-8, documento de identidad No. 402-2798037-8, 2977817, relativa a la ciudadana Gabriela Beatriz Padilla Ortega, Número de Seguridad Nacional (NSS) 15337734-6, documento de identidad No. 402-1257449-1, 2977871, relativa al ciudadano Ángel Gilberto Lockward Cruz, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00606538-0, documento de identidad No. 001-1258396-8, 2977842, relativa al ciudadano Ángel George Lockward Cruz, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00198814-3, documento de identidad No. 001-1321755-8, 2977757, relativo a la ciudadana Leandra Chriscel Vizcaino Ozuna, Número de Seguridad Nacional (NSS) 16367755-3, documento de identidad No. 402-282002-8, 2977833, relativa a la ciudadana Andrea Catalina Hernández Abrajim, Número de Seguridad Nacional (NSS) 13784171-6, documento de identidad No. 001-1930595-1, 2977823, relativa al ciudadano Agustín Mejía Ávila, Número de Seguridad Nacional (NSS) 02702849-1, documento de identidad No. 026-0079291-1, 2977813, relativa a la ciudadana Pamela Cristina Santana Arache, Número de Seguridad Nacional (NSS) 2977813, documento de identidad No. 402-1498063-9, 2977801, relativa a la ciudadana Natalia Andrea Dorca, Número de Seguridad Nacional (NSS) 13325587-7, documento de identidad No. 402-2167698-0, 2977793, relativa a la ciudadana Lidia Grissel Paniagua, Número de Seguridad Nacional (NSS) 15986328-3, documento de identidad No. 402-2743792-4, 2977780, relativa a la ciudadana Eilin Arisbel Bautista Pérez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 16715192-8, documento de identidad



No. 402-2798037-8, 2977892, relativa al ciudadano Ángel Gilberto Lockward Mella, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00237005-2, documento de identidad No. 001-0095587-1, 2977892, relativa al ciudadano Ángel Gilberto Lockward Mella, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00237005-2, documento de identidad No. 001-0095587-1, 2977887, relativa al ciudadano David Amin Faña Valdez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00021726-8, documento de identidad No. 001-0376521-0, 2977878, relativa al ciudadano Julio Antonio Ferreras Méndez, Número de Seguridad Nacional (NSS) 01562121-3, documento de identidad No. 001-1048993-7, 2977864, relativa a la ciudadana Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00198805-7, documento de identidad No. 001-1321625-3, 2978109, relativa a la ciudadana Emiliana Carolina García Taveras, Número de Seguridad Nacional (NSS) 00795890-4, documento de identidad No. 001-0083400-1, de fecha 14/02/2022, respectivamente. Con lo que probamos el historial de los empleados registrados bajo las razones sociales Ángel Lockward & Asociados, S.R.L., y Fundación de Estudios Económicos y Políticos, INC., RNC 131867741 y 401502348, RNC 131867741 y 401502348. También probamos los salarios devengados por estos empleados en ambas razones sociales. Así como cualquier otra situación de interés para el caso.

1081.Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz, ejecutada por el 2do. Tte. P.N., Joaquín Rivera. Con la que probamos: la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz.



1082. Una (01) Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizado al imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, ejecutado por el 2do. Tte. P.N., Joaquín Rivera. **Con la que probamos:** lo ocupado imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** al momento de su registro.

1083. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Yoneivy A. González Mueses, al vehículo marca BMW, modelo X5, color gris, placa G533910, chasis WBACV4100M9E97850. **Con la que probamos:** que este vehículo es del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, así como lo ocupado en el interior de este.

1084. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ejecutada por el Sgto. P.N., Francis Alberto López Montilla. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**.

1085. Una (01) Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizado al imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ejecutado por el Sgto. P.N., Francis Alberto López Montilla. **Con la que probamos:** lo ocupado imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández** al momento de su registro.

1086. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Yoneivy A. González Mueses, al vehículo marca Lexus, modelo ES-350, color blanco, placa A627813, chasis JTHBK1GG002129550. **Con la que probamos:** que este



vehículo es del imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, así como lo ocupado en el interior de este.

1087. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Raso P.N., Juan Manuel de la Rosa Cabrera, al vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser 200VXR4WD, color crema, placa G466735, chasis JTMHV02J404277351. **Con la que probamos:** que este vehículo es del imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, así como lo ocupado en el interior de este.

1088. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Raso P.N., Juan Manuel de la Rosa Cabrera, al vehículo marca BMW, modelo X5 XDRIVE25D 4WD, color gris, placa G560832, chasis WBACV4102N9H41175. **Con la que probamos:** que este vehículo es del imputado **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, así como lo ocupado en el interior de este.

1089. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, ejecutada por la representante del Ministerio Público Rosa Alba García Vásquez. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**.

1090. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ejecutada por el Raso P.N., Argenis Peña Michel. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**.



1091. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Jonathan Pérez Fulcar, al vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser, color blanco, placa G457741, chasis JTMHV02J404275342. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, así como lo ocupado en el interior de este.
1092. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, ejecutada por el 2do. Tte. P.N., Jerónimo Rosario Díaz. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**.
1093. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Miguel Antonio Crucey, al vehículo marca Chevrolet, modelo Colorado, color negro, placa L409029, chasis MMM148MK2LH622111. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, así como lo ocupado en el interior de este.
1094. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Claudio Silver Peña**, ejecutada por el R/O P.N., Ezequiel Jiménez Soriano. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Claudio Silver Peña Peña**.



1095. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Miguel J. Collado García, al vehículo tipo jeep, marca Toyota, modelo Prado VX. L4WD, color negro, año 2018, placa G432118, chasis JTEBH3FJ405101978. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Claudio Silver Peña**, así como lo ocupado en el interior de este.
1096. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ejecutada por el S/M P.N., Frangil Montilla Jiménez. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.
1097. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por representante del Ministerio Público Alexis Piña Echavarría, al vehículo marca Jeep, modelo Grand Cherokee Laredo75, color negro, placa G390321, chasis 1CHRJFBG2HC648354. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como lo ocupado en el interior de este.
1098. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, ejecutada por el Ministerios Público Jhensy C. Víctor Reyes. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**.



1099. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Víctor Javier Núñez Santos, al vehículo marca Mercedes Benz, modelo C200, color blanco, placa A878468, chasis WDDWF7HB3KF856549. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como lo ocupado en el interior de este.
1100. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el R/O P.N., Erickson Manuel Cortorreal Peña, al vehículo marca Mercedes Benz, modelo A35AMGAWD, color gris, placa PP237716, chasis W1K365BB8PJ393342. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como lo ocupado en el interior de este.
1101. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, ejecutada por el R/O P.N., José Ariel Payano Severino. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**.
1102. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra de **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, ejecutada por el representante del Ministerio Público Wagner V. Cubilete García. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**.



1103. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Ramón David Hernández**, ejecutada por el Procurador Fiscal Andrés Octavio Mena. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado del imputado **Ramón David Hernández**.

1104. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra de la imputada **Yajaira Brito Encarnación**, ejecutada por la Raso P.N., Gabriela Odet Castillo Delgado. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal de la imputada **Yahaira Brito Encarnación**.

1105. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el 1er. Tte. P.N., Wellington Contreras, al vehículo marca Toyota, modelo Fortuner, color negro, placa G142426, chasis 8A0XZ596103006511. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia de la imputada **Yahaira Brito Encarnación**, así como lo ocupado en el interior de este.

1106. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Marcial Reyes**, ejecutada por el representante del Ministerio Público Pedro Medina Quezada. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Marcial Reyes**.

1107. Una (01) Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizado al imputado **Marcial Reyes**, ejecutado por el



agente P.N., Joel Montero Sánchez. **Con la que probamos:** lo ocupado imputado **Marcial Reyes** al momento de su registro.

1108. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra de la imputada Ana Linda Fernández de Paola, ejecutada por la Sgto. P.N., Santiago Brenda Dahiana. Con la que probamos: la fecha, lugar y hora del arresto legal de la imputada **Ana Linda Fernández de Paola.**

1109. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado Emir José Fernández de Paola, ejecutada por el Sgto. P.N., Lorenzo Valdez. Con la que probamos: la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Emir José Fernández de Paola.**

1110. Una (01) Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizado al imputado Emir José Fernández de Paola, ejecutado por el Sgto. Lorenzo Valdez. Con la que probamos: lo ocupado imputado **Emir José Fernández de Paola** al momento de su registro.

1111. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Lorenzo Valdez, al vehículo marca Ford, modelo Raptor, año 2022, color rojo, placa L447133, chasis 6FPPXXMJ2PMC33855. Con la que probamos: que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Emir José Fernández de Paola**, así como lo ocupado en el interior de este.



1112. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado Oscar Arturo Chalas Guerrero, ejecutada por el R/O P.N., Odaris Sterling Cueto. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado Oscar Arturo Chalas Guerrero.
1113. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo marca Audi modelo Q7, color negro, placa G308517, chasis WAUZZZ4L5ED000790. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado Oscar Arturo Chalas Guerrero, así como lo ocupado en el interior de este.
1114. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo marca Volvo, modelo XC90, color negro, placa G452156, chasis YV1LF10ACK1422716. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado Oscar Arturo Chalas Guerrero, así como lo ocupado en el interior de este.
1115. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el representante del Ministerio Público Claudio Alberto Cordero Jiménez, al vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, año 1999, color rojo, placa G3104264, chasis JMY0RV460XJ000352. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado Oscar Arturo Chalas Guerrero, así como lo ocupado en el interior de este.



1116. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**, ejecutada por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas. **Con la que probamos:** la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**.

1117. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color blanco, placa G436208. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**, así como lo ocupado en el interior de este.

1118. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca Chevrolet, modelo Traverse LT, color negro, placa G485600, chasis IGNER8KW2LJ130332. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**, así como lo ocupado en el interior de este.

1119. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por el Sgto. P.N., Luis Rivas Rivas, al vehículo marca BMW, modelo X5 XDRIVE25D, color blanco, placa G619511, chasis WBACV4101P9M98085. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**, así como lo ocupado en el interior de este.



1120. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, ejecutada por el representante del Ministerio Público Warlyn Alberto Tavarez Reyes. Con la que probamos: a fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Rafael Permenio Rodríguez Bisonó.**

1121. Una (01) Acta de Ejecución de Orden de Arresto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado Agustín Mejía Ávila, ejecutada por el Sgto. P.N., Anaciado de los Santos. Con la que probamos: la fecha, lugar y hora del arresto legal del imputado **Agustín Mejía Ávila.**

1122. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por la representante del Ministerio Público Fanny M. Garabitos Guerrero, al vehículo marca Toyota, modelo Rav4 4x4, color azul, placa 0337143, chasis JTMBF4DV8A5017220. Con la que probamos: que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Agustín Mejía Ávila**, así como lo ocupado en el interior de este.

1123. Una (01) Acta de Registro de Vehículos de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por la representante del Ministerio Público, al vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, año, color gris, placa A439891. Con la que probamos: que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Agustín Mejía Ávila**, así como lo ocupado en el interior de este.

1124. Una (01) Acta de Inspección de Lugares de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ejecutado por la representante del Ministerio Público Fanny M. Garabitos, mediante el cual ocupó el vehículo marca Toyota, modelo Rav4

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



4x4, color azul, placa 0337143, chasis JTMBF4DV8A5017220. **Con la que probamos:** que este vehículo fue ocupado en el marco del allanamiento realizado en la residencia del imputado **Agustín Mejía Ávila**, así como lo ocupado en el interior de este.

1125. Una (01) Acta de arresto en virtud de una orden judicial, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en contra del imputado Víctor Matías Encarnación Montero. Con la que probamos la fecha, lugar, hora y circunstancias del arresto.

1126. Orden Judicial de Arresto Núm. 0332- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el imputado Ángel Donald Guerrero Ortiz.** Con la que se prueba la legalidad del arresto de dicho imputado.

1127. Autorización de Orden Judicial de Arresto Núm. 0352- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el imputado José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández.** Con la que se prueba la legalidad del arresto de dicho imputado.

1128. Orden Judicial de Arresto Núm. 0353 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el imputado Gonzalo Castillo Terrero.** Con la que se prueba la legalidad del arresto de dicho imputado.



1129. Orden Judicial de Arresto Núm. 0333- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), **contra el imputado Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana . Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1130. Orden Judicial de Arresto Núm. 0335- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Luis Miguel Piccirillo McCabe. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1131. Orden Judicial de Arresto Núm. 0336- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Claudio Silver Peña Peña. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1132. Orden Judicial de Arresto Núm. 0337- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1133. Orden Judicial de Arresto Núm. 0339- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el



imputado **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1134. Orden Judicial de Arresto Núm. 0340- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Roberto Santiago Moquete Ortiz**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1135. Orden Judicial de Arresto Núm. 0341- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Ramón David Hernández**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1136. Orden Judicial de Arresto Núm. 0342- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Yajaira Brito Encarnación** **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1137. Orden Judicial de Arresto Núm. 0343- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Marcial Reyes**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.



1138. Orden Judicial de Arresto Núm. 0344- FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Ana Linda Fernández de Paola. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1139. Orden Judicial de Arresto Núm. 0345 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1140. Orden Judicial de Arresto Núm. 0346 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Emir José Fernández de Paola. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1141. Orden Judicial de Arresto Núm. 0347 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero. Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1142. Orden Judicial de Arresto Núm. 0348 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023),



contra el imputado **Julián Omar Fernández Figueroa**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1143. Orden Judicial de Arresto Núm. 0349 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisono** . **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1144. Orden Judicial de Arresto Núm. 0350 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Agustín Mejía Avila**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1145. Orden Judicial de Arresto Núm. 0351 - FEBRERO-2023, emitida por la Magistrada Juez Kenya S. Romero Severino, Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del dos mil veintitrés (2023), contra el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**. **Con la que se prueba** la legalidad del arresto de dicho imputado.

1146. Orden de allanamiento no. Allan.0102-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, con lo que probaremos la legalidad del allanamiento realizado en la calle David Ben Gurion No. 25, Torre Velero, Apto. 9ª, sector Piantini, Distrito Nacional.



1147. Orden de allanamiento no. Allan.0075-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la Freddy Prestol Castillo, no. 4, esquina Tiburcio Santana, urbanización la Roca, San Pedro de Macorís.
1148. Orden de allanamiento no. Allan.0090-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la avenida Caonabo Casa Núm. 5, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional.
1149. Orden de allanamiento no. Allan.0088-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la avenida Caonabo Casa Núm. 5, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional.
1150. Orden de allanamiento no. Allan.0078-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la calle H, numero 13. Torre Ariel III, apartamento 201C, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste.
1151. Orden de allanamiento no. Allan.0073-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la



legalidad del allanamiento realizado en la calle Segunda no. 28ª, Urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional.

1152. Orden de allanamiento no. Allan.0084-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en el Apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso, No. 14, Bella Vista, Distrito Nacional.

1153. Orden de allanamiento no. Allan.0080-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la calle Interior A, esquina Juan Bautista De la Salle, apartamento 102, Residencial Pierina II, sector Renacimiento, Distrito Nacional.

1154. Orden de allanamiento no. Allan.0092-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la en la calle Av. Helios, Núm. 17, Torre Managuá, apto. 602 A, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

1155. Orden de allanamiento no. Allan.0085-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la casa no. 15A, Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional.



1156. Orden de allanamiento no. Allan.0077-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la Calle Francisco Carias Lavandier, No. 9, Torre Rafael Emilio II, Apartamento No. 301.
1157. Orden de allanamiento no. Allan.0072-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la Calle Rio Mar No. 40, Casa de Campo, La Romana, República Dominicana.
1158. Orden de allanamiento no. Allan.0079-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la calle Residencial Los Altos II, edificio No.2-701, apartamento 701, Casa de Campo, La Romana.
1159. Orden de allanamiento no. Allan.0100-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la casa no. 06 de la calle Burende, Los cacicazgos, con salida y entrada también por la Calle Itzamana, no. 07 Distrito Nacional y Peralta Fernández & Co (Grupo Empresarial Perfesa) SRL, RNC: 101654007, situada en la calle Prolongación 27 de febrero Paseo de la Castaña núm. 1515, municipio Santo Domingo Oeste.



- 1160. Orden de allanamiento no. Allan.0076-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, incluyendo sus lockers y parqueos, calle Club Rosario No. 252, Alma Rosa I, Santo Domingo Este.
- 1161. Orden de allanamiento no. Allan.0089-FEBRERO-2023, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Con lo que probaremos** la legalidad del allanamiento realizado en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, incluyendo los parqueos.
- 1162. Acta del Allanamiento realizado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0102-FEBRERO-2023,** ejecutado por la representante del Ministerio Público **Rosa Alba Garcia Vásquez,** en la **calle David Ben Gurion, No. 25, Torre Velero, Apto. 9ª, sector Piantini Distrito Nacional,** residencia del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz,** así como las evidencias ocupadas dentro de las cuales se resaltan: Estados financieros en idioma de la empresa Axis Group, los cuales fueron emitidos al 31 de diciembre del año 2022: Estados financieros -consolidados Interinos, en ingles de Axis Holding LLC And Subsidiaries, al 31 de diciembre del año 2022 y Estados financieros Combinados interinos en ingles de Axis Holding LLC and Subsidiaries And Affiates y cualquier otra cosa relevante al presente caso.



1163. Bitácora fotográfica de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada por la representante del Ministerio Público **Rosa Alba Garcia Vásquez**, correspondiente a la **Torre Velero, Apto. 9ª, calle David Ben Gurion No. 25 sector Piantini Distrito Nacional**, residencia del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Con lo que probamos:** la ilustración mediante fotografías de las evidencias ocupadas en el allanamiento realizado en la residencia del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, así como cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1164. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0075-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público, **Miguel Antonio Crucey Rodríguez**, en la **Freddy Prestol Castillo, no. 4, esquina Tiburcio Santana, urbanización la Roca, San Pedro de Macorís**, residencia del imputado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado **Luis Miguel Piccirillo Maccabe**, así como objetos relacionados al cargo que ostentaba como Director Ejecutivo del Consejo Estatal de Azúcar, y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1165. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0087-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Yeilin Duran H.**, en la **calle Teatro Nacional, esquina Calle 04, El Millón, Distrito Nacional**, residencia del imputado **Emir José Fernández De Paola**. **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del



imputado **Emir José Fernández De Paola.** , así como las evidencias ocupadas entre las cuales se resaltan: una (01) certificación de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año 1979, emitida por la Dirección General del Catastro Nacional relativa al registro No. 2562-I-1, una (01) certificación de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año 1992 emitida por el Tribunal de Tierras- Registro de Títulos del Departamento de El Seibo; una (01) copia de la constancia anotada No. 062995 en el certificado de título Num. 80-9645 inscrito en el libro No. 1495, folio No. 138 del Distrito Nacional a nombre de los Dres. Emir José Fernández y Ana Linda Fernández; Una (01) copia del recibo de fecha once (11) del mes de septiembre del año 1998 emitido por la Dirección General de Catastro Nacional, copia del resumen de valores declarados por el monto de diecisiete millones seiscientos noventa y un mil quinientos veinte pesos (RD\$17,691,520.00), una (01) copia del certificado de título No. 78-16 inscrito en el libro No. 26, de la provincia La Altagracia, municipio Higüey, folio No. 190, una (01) declaración de situación patrimonial de fecha veinticinco (25) de mayo del año 1994 realizada por Alessandro De Paola; una (01) carta de fecha treinta (30) de octubre del año 1989 dirigida al señor José A. Brache Lora, Director General de Catastro Nacional firmada por Alessandro De Paola, una (01) carta de fecha 09/02/88 dirigida al Ing. Rafael Bisono, un (01) memorándum de fecha 05/10/1986 suscrito por el Sr. Alessandro De Paola; una (01) carta de fecha 15/02/1986 dirigida al Dr. Salvador Jorge Blanco, un (01) acto de venta bajo firma privada de fecha 12/10/1998 suscrito entre Emir José Fernández y Ana Linda Fernández de una parte y Darío Fenoglio y Enzo Savant Levra, un contrato titulado “Opción de compraventa” de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018) suscrito entre la sociedad comercial BURNMAIZE CORPORATION S.R.L y Dr. Emir José Fernández un (01) contrato de compra venta de inmueble de fecha nueve (09) del mes de junio del año 2017 suscrito entre los señores Emir José



Fernández y Elizabeth Victoria Tezanos James y de la otra parte los señores Humberto Lázaro Perez y Benita Perez, Una (01) hoja impresa sin timbrado y sin fecha con el título “DOCUMENTOS REQUERIDOS A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES EXPROPIADOS POR EL ESTADO DOMINICANO”; una (01) copia del pliego de modificaciones No. 44326 de fecha veintidós (22) de diciembre del año 2006 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, una (01) copia del decreto No. 1311 de fecha dieciséis (16) de septiembre del 1995 emitida Dirección Nacional de Parques, una (01) copia de la Gaceta Oficial No. 722, los cuales son documentos relacionados y vinculados a la investigación realizadas por el Ministerio Público, y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1166. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0090-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Warlyn Alberto Tavarez Reyes, en la avenida Caonabo Casa Núm. 5, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional. coordenadas geográficas 18.442360, - 69.965184., residencia del imputado Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Con lo que probamos: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó** Así como objetos relacionados a las bancas de loterías, además: Dentro de una funda blanca de la tienda de moda BOGA Import, se encontraron: una caja conteniendo en su interior once (11) cartuchos de escopeta marca SAGA calibre 12, color verde, un peine de pistola; una caja de color rojo conteniendo treinta y seis (36) capsulas de bala calibre 380, marca América Eagle; una caja color roja, conteniendo en su interior quince (15) cartuchos de escopeta, y cualquier otra cosa relevante al presente caso.



1167. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0088-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Claudio Alberto Cordero Jiménez**, en la calle F No. 12, Residencial Ducado, detrás de Colinas del Seminario, sector Atala, Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional., residencia del imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, Así como los elementos ocupados dentro de los cuales se destacan los siguientes: un organigrama, de cuotas sociales de la Lotería Millonaria La Pague, Grupo Azar, G-2 SRI y Grupo Atlántida, Pedro Francisco Guzmán Castro, Victor Antonio Roa, Guzmán, Jose Andrés Familia, Efraín Santiago Báez Fajardo; un plastificado del Ministerio de Hacienda, de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), donde el Ministro de Hacienda Donald Guerrero Ortiz, envía una comunicación a todo el personal de la Dirección de Casinos y juegos de Aza, sobre la inspección, supervisión y fiscalización que realicen, deben hacerlo bajo autorización del lic. Mateo Ynoa Pichardo, asignado, en las funciones de Subdirector Técnico de dicha dirección, con lo cual se demuestra la vinculación del imputado, con personas relacionadas y asociadas a la estructura de corrupción, así como los documentos vinculados a los hechos facticos establecidos en la presente medida de coerción y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1168. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0078-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Elizabeth Desiree Paredes Ramírez**, en la calle H, numero 13. Torre Ariel III, apartamento 201C, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste, residencia de la imputada **Princesa**



Alexandra Garcia Medina, Con lo que probamos: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Princesa Alexandra Garcia Medina**, Así como los documentos vinculados a los hechos facticos establecidos en la presente medida de coerción tales como: Una agenda usada, color azul, concerniente al año 2020, con el nombre de Princesa García; conteniendo en la primera página, una hoja crema pegada, con el título Donald Guerrero Ortiz, conteniendo un manuscrito lo que se detalla a continuación: semana 20/4, expropiación RD\$300mm, Bienes Nacionales RD\$1,400mm, Cosmara RD\$500mm, Semana 27/4 Multi.../Parval US11,000m, Banreservas RD\$4,849m, otros A.P. semana 4/5 sentencia RD\$500mm, completar banreservas, 18/05/2020, falta para completar BR, 3, 049,901,752.00, -329,648,507.47 Sargant, 2,719,253,244.53; dentro de la agenda se encuentran una hoja blanca, conteniendo un cuadro titulado "cuadro de deuda pública" con cuadros, y debajo del cuadro, escrito a mano el nombre Gustavo Mena y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1169. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0073-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Jonathan E. Pérez Fulcar, en la vivienda No. 28 A, ubicada en la calle Segunda, urbanización AESA, Honduras del Este, Distrito Nacional, residencia del imputado Daniel Omar De Jesus Caamaño Santana, Con lo que probamos: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Daniel Omar De Jesus Caamaño Santana**, Así como los documentos vinculados a los hechos facticos así como documentos que demuestran su patrimonio ilícito: un boucher no. 384689204 del Banco de Reservas, por la suma de 220,300.00, depositados por Carlos Vásquez Rodríguez, a la cuenta no. 5800165660 a nombre de Daniel Omar Caamaño



Santana; Un comprobante de ingresos no. 75941 a nombre de Daniel Omar Caamaño, de la empresa Ochoa Hermanos S.A., por un valor de RD\$ 2,619,500.00 conteniendo grapado los pagarés no. 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7, 7/7, correspondiente a la Jeep Toyota, Land Cruiser, blanco, chasis JTMHV02J404275342, año 2019; El original del certificado financiero no. 971143 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de Dos millones quinientos mil con 00/100; El original del certificado financiero no. 0849445 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de un millón doscientos mil con 00/100; el original del certificado financiero no. 903050 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de un millón doscientos mil con 00/100; Copia del certificado financiero no. 971142 del Banco de Reservas a nombre de Daniel Omar Caamaño Santana, por un valor de Dos millones quinientos mil con 00/100; establecidos en la presente medida de coerción y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1170. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0084-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Visolis González Meran**, en el Apartamento 8-A, Tower Liam V (Lied Fix), calle Eduardo Vicioso, No. 14, Bella Vista, Distrito Nacional,, residencia de la imputada: **Ana Linda Fernandez de Paola**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Ana Linda Fernandez de Paola**, Así como los documentos vinculados a la sucesión de **Alexandra de Paola** también se demuestra la ocupación de Setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos con 00/100 (RD\$ 769,532.00) pesos dominicanos, y cualquier otra cosa relevante al presente caso.



1171. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0080-FEBRERO-2023**, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Wagner Cubilete** en la calle Interior A, esquina Juan Bautista De la Salle, apartamento 102, Residencial Pierina II, sector Renacimiento, Distrito Nacional, residencia del imputada: **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, así como documentaciones vinculadas a la **Inmobiliaria Santa Barbara SRL, Finca Recreo Villa Mella**, documentos vinculados a los hechos facticos establecidos en la presente medida de coerción y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1172. **Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0092-FEBRERO-2023**, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Rosa Ysabel Mejía**, en la calle Av. Helios, Núm. 17, Torre Managuá, apto. 602 A, sector Bella Vista, Distrito Nacional, residencia del imputada: **Víctor Matías Encarnación Montero**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Víctor Matías Encarnación Montero**, así como demuestra que el imputado tiene domicilio en la ciudad de Miami, (Estados Unidos) dirección: 4550 SW 153RD PL Miami FL 33185 5218, por lo cual se demuestra que el mismo tiene facilidades para evadir la responsabilidad penal, además se comprueba los bienes inmuebles cuantiosos del imputado, y los documentos vinculados a los hechos facticos establecidos en la presente medida de coerción y cualquier otra cosa relevante al presente caso.



1173. Bitácora fotográfica de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada por la representante del Ministerio Público **Rosa Ysabel Mejía**, correspondiente a la Av. Helios, Núm. 17, Torre Managuá, apto. 602 A, sector Bella Vista, Distrito Nacional, residencia del imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, **Con lo que probamos:** la ilustración mediante fotografías de las evidencias ocupadas en el allanamiento realizado en la residencia del imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, así como cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1174. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0085-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Hector García y Aurelio Valdez**, en la en la casa no. 15A, Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, residencia del imputado: **Ángel Gilberto Lockward Mella**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como la obtención legal de documentos y objetos que demuestran parte del patrimonio ilícito del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella tales como:** Un sobre de papel color blanco que contiene una factura de un Reloj Cartier, con un valor de 4,450.00 dólares y un comprobante de tarjeta por el mismo monto en Dubai; Una llave de vehículo color negro con plateado, con el logo de Hyundai, con una etiqueta blanca con la numeración 95430-K2300, con fecha 2019/9/5, y un lazo color negro con una etiqueta blanca con la descripción H2466. 7. Factura de pago online de un vehículo Hyundai, con numero de orden 1400414133, a nombre de Laura Sophia Lockward Abrajim; Un sobre manila con el nombre de color amarillo, con el nombre y logo de Costasur Dominicana SA,



conteniendo dentro un contrato de compraventa de la Fundación de estudios Económicos y Políticos, representada por Ángel Lockward Mella, de fecha 20 de marzo de 2015, y grapado al mismo el convenio de protectores. 11. 2 DVD en sus estuches de Carpadc Productions (carpadc group), tachados como Videos. 12. Una funda de la farmacia Carol, conteniendo dentro lo siguiente: Comprobante de depósito del Popular a nombre de Residencial Torre Ana Julia III, de fecha 05-03-19, por un monto de 8,500.00, pago Marzo; Comprobante de depósito del Popular a nombre de Condominio Torre Mónaco VI, de fecha 05-03-19, por un monto de 11,000.00, pago Marzo; Comprobante de depósito del BHD León, a nombre de Asociación de Damas Colombianas, de fecha 05-03-19, por un monto de 1,500.00, Anualidad 2019; Recibo de caja, la Romana, No. 293433-001, de fecha 28 mayo 2016, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 51,609.85; Recibo de caja, la Romana, No. 296135-001, de fecha 02 julio 2016, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 56,795.85; Recibo de caja, la Romana, No. 306414-001, de fecha 15 noviembre 2016, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 55,410.05; Recibo de caja, la Romana, No. 353817, de fecha 28 julio 2018, recibo de Fundación de Estudios Económicos 15061 Caj0045, por un monto de 60,044.17; Factura de pago de impuesto de circulación vehicular 2015-2016, por un monto de 2,200; Seguro de vehículo Mercedes Benz C200, año 2015, a nombre de Abrajim Ruis De Lockward; Restaurant Boca Marina, Recibo de anticipo, hemos recibido de DHORYS ABRAJIM la suma de 150,000.00, en fecha 25 de junio del 2016; Estado de cuenta de la tarjeta de crédito Scotiabank AAdvantage Visa Gold USD. A nombre del cliente Ángel Lockward Mella, de fecha 08/10/2019; Factura de crédito fiscal NCF: B0100014154 de fecha 31-12-2019, a nombre del cliente Ángel Gilberto Lockward Mella, por un valor total de 389.96; Dos fotocopias de Matricula de vehículo de mtor No. 6350085,



marca Mercedes Benz 2015, color Plata, a nombre de Dohrys Abrajim Ruiz De Lockward; Estado de cuenta detallado de Costasur dominicana, de fecha 1-abril 2016, fecha de estado de cuenta 05-28-2016; Contrato de venta de inmueble, Vendedor: CONSORCIO COGEFISA, Comprador: fundación de estudios económicos y políticos, LA PARCELA 56-AREF-16 DEL D.C. NO. 5 DEL MUNICIPIO LUPERON, PROVINCIA DE PUERTO PLATA, 4,880 metros cuadrados, por un monto de RD\$ 2,049,600.00; Fotocopia de un cheque no. 6365 de fecha agosto 02 del 2005, por un valor de 97,600.00, D CLASE APPAREL INTERNATIONAL, INC; Documento Contraescritura, entre los que suscriben LA FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, representante LIC. ANGEL LOCKWARD, el vendedor; en el momento del allanamiento se ocupó Un automóvil marca Mercedes Benz, modelo C200, color blanco, Placa A878468, Chasis WDDWF7HB3KF856549. 23. Un automóvil marca Mercedes Benz, modelo A35AMGAWD, COLOR GRIS, placa PP237716, Chasis W1K3G5BB8PJ393342, también se ocuparon documentaciones relacionadas a los hechos facticos imputados tales como: sentencia. No. 0030-03-2019 SSEN-00484; Acta de Nacimiento de Anaelia hubiera mota 085-0002877-7; Copia de cedula de identidad y electoral a nombre de Agustín Mejía Avila; Copia de correo de invitación a Antonio Luján siendo personas que fungieron en calidad de testafarro y presta nombre del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella.**

1175. Bitácora fotográfica de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)., realizada por el representante del Ministerio Público **Hector Garcia**, correspondiente a la casa no. 15A, Calle Los Conquistadores, Arroyo Hondo II, Santo Domingo, Distrito Nacional, residencia del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella, Con lo que probamos:** la ilustración mediante fotografías de las



evidencias ocupadas en el allanamiento realizado en la residencia del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella**, así como cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1176. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0077-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Alexis Piña Echavarría**, en la Calle Francisco Carias Lavandier, No. 9, Torre Rafael Emilio II, Apartamento No. 301, residencia del imputado: **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, **Con lo que probamos**: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, así como la obtención legal de documentos y objetos que demuestran parte del patrimonio ilícito del imputado, tales como: un Certificado Financiero, marcado con el Numero AR 000038, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, a nombre del ciudadano Aldo Antonio Gerbasi Fernández, por la suma de Tres Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,292,100.00), y anexo al documento descrito, un recibo de ingreso de fecha 03/09/2020. Así también, una libreta de ahorros de la Asociación Romana de Ahorros y Préstamos, marcada con el No. 001-039330-4, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), la cual presenta un balance de Diez Millones Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,002,000.00), y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1177. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0072-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Daryl**

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, correo pepca@pgr.gob.do.



Montes de Oca, en la Calle Rio Mar No. 40, Casa de Campo, La Romana, República Dominicana., residencia del imputado: **Donald Guerrero Ortíz**, **Con lo que probamos**: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Donald Guerrero Ortíz**, así como **se demostrara** parte de los bienes inmuebles cuantiosos del imputado **Donald Guerrero Ortíz**, y los documentos vinculados a los hechos facticos establecidos en la presente medida de coerción y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1178. Bitácora fotográfica de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), realizada por el representante del Ministerio Público **Daryl Montes de Oca**, correspondiente a la en la Calle Rio Mar No. 40, Casa de Campo, La Romana, residencia del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Con lo que probamos**: la ilustración mediante fotografías de las evidencias ocupadas en el allanamiento realizado en la residencia del imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, así como cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1179. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0100-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Melbin Romero Suazo y Ernesto Guzmán Alberto**, en la casa no. 06 de la calle Burende, Los cacicazgos, con salida y entrada también por la Calle Itzamana, no. 07 Distrito Nacional., residencia del imputado: **José Ramón Fco. de Jesus Peralta Fernandez.**, **Con lo que probamos**: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **José Ramón Fco. de Jesus Peralta Fernandez.**, así como la obtención legal de documentos y objetos vinculados directamente a los hechos imputados en la presente medida tales como: dos consultas de detenido y prófugos sobre reporte de deportado desde EE.UU. registro



no. 381-04 y 381.03 a nombre de Lepido Antonio Bello Rodriguez, un documento relativo a archivo criminológico no. SAIC ID-244197, a nombre de Lepido Antonio Botello Rodriguez; copia de informe confidencial del J-2, Dirección de Inteligencia del Estado Mayor conjunto, Ministerio de Defensa de la Republica dominicana, de fecha 4 de julio del 2017, con identificación de perfil de jueza de la Segunda Cámara Penal del PJI del Distrito Nacional, **Clara Luz Almonte Gómez**; dos hojas una conteniendo asunto: Caso Faña, con varios mandatos a indagar y una segunda hoja con foto de la identificación de Leonardo Faña y varias personas, aparentemente el primero recibiendo algo; propiedades familia Peralta Abreu 5 de septiembre del 2005, detallando los inmuebles, certificados financieros en RD\$ y certificados financieros en USD, otro folder manila color amarillo, conteniendo los documentos titulados inversiones en cash familia Peralta Abreu 28 de abril del 2010; relación de títulos de propiedad Jose Ramon y Patria Peralta agosto, 2009; relación títulos de propiedad Agroinpe, C por A; relación títulos de propiedad GM & A Hotels Investment, Ltd, abril 29, 2010, relación títulos de propiedad tenora Pasa, abril 29, 2010; relación títulos de propiedad Agrocomercial Import, S.A., agosto 27, 2009; protección de señal marca Arrawcell, en forma de cajita color negro; un documento conteniendo: línea 70 Alexis Medina-Francisco Pagan; línea 73 Fernando Crisóstomo - Francisco Pagan; línea 76 Garcia Smester - Francisco Pagan; línea 77 Maximo Suarez - Francisco Pagan; liena 81 Marcos Dionicio- Francisco Pagan; línea 105 Rolando Sebelen- Iris Guaba entre otros; y los documentos vinculados a los hechos facticos establecidos en la presente medida de coerción y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1180. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0079-



FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Jhensy Carmelo Víctor Reyes**, en la calle Residencial Los Altos II, edificio No.2-701, apartamento 701, Casa de Campo, La Romana, residencia del imputado: **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**. **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, así como la obtención legal de documentos y objetos que demuestran parte del patrimonio ilícito del imputado, tales como: un sumario de transacciones en dólares norteamericanos, con el No. 1-12-106012, con los periodos abarcados desde 01/10/2018 hasta el 27/07/2022, a nombre del ciudadano **Alejandro Antonio Constanzo Sosa**, emitido por el Agente de Cambio Quezada; Carta de fecha diecinueve (19) del mes de julio (07) del año dos mil veintiuno (2021), dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, sobre Declaración Jurada de Impuestos Sobre la Renta, por el señor Alejandro Antonio Constanzo Soso, y anexos (Formulario IR-1, Anexo A, Anexo B, copia de la cédula de identidad y electoral a nombre de Alejandro Antonio Constanzo Sosa, No. 026-0034366-5 y otra copia de la cédula de identidad y electoral a nombre de Carlos Tomás Rodríguez Altagracia, No.066-0017258-6); b. Matricula original de vehículo de motor No. 12059316, del tipo Jepp, marca BMW, modelo X5 XDRIVE 25D, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), chasis No. WBACV4104M9F35323, placa No. G528703; c. Contrato de Alquiler suscrito entre el señor Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Dominicano, CED-026-0034366-5, y la señora Natalia Rafikova de nacionalidad Rusa, pasaporte No. 753928760, representada por la señora Mafalda Formisano, Italiana, CED-026-0108062-1, de fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), también se ocupó documentos que vinculan y demuestran que el imputado Alejandro Constanzo funge como testaferro o presta nombre de Angel Lockward Mella, Certificación de la Policía Nacional No. 1350169, correspondiente al vehículo de



motor Mercedes Benz 120, placa No. A878468, color blanco, chasis no. WDDWF7HB3KF856549, que figura a nombre de *Ángel Lockward & Asociados SRL*, RNC-131867741; y cualquier otra cosa relevante al presente caso.

1181. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0076-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público **Miguel J. Collado García**, en la Torre Larissa IX, apartamento 8-B, incluyendo sus lockers y parqueos, calle Club Rosario No. 252, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, Santo Domingo. Coordenadas 18.487669, -69.855896., residencia del imputado: **Claudio Silver Peña Peña. Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Claudio Silver Peña Peña.**, así como la obtención legal de documentos y objetos vinculados directamente a los hechos imputados en la presente medida tales como: Constancia de Entrega de Aportes de Campaña del Partido de la Liberación Dominicana, mediante la cual se certifica la entrega al señor Claudio Silver Peña, del cheque No. 0013, del Banco de Reservas, de fecha 03/02/2020, de la suma de siete millones ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7, 800, 000.00), por concepto de la tercera entrega de aportes de campaña municipal de la Provincia de Barahona y un millón quinientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1, 500, 000.00) en efectivo, anexo de la Relación de Provincias con sus Municipios y Distritos Municipales del Partido de la Liberación Dominicana, Comité de Campaña Gonzalo Castillo. Varios vouchers de depósitos y retiros, certificados de títulos de propiedad, contratos de compra y venta de inmuebles, contratos de alquileres, entre otras documentaciones y objetos relevantes para la investigación.



1182. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023). en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0089-FEBRERO-2023, ejecutado por la representante del Ministerio Público **Marinel Guillermina Brea Tejada** en la calle Siervas de María no. 89, Torre Le Meridien, apartamento 701, ensanche Naco, Distrito nacional, incluyendo los parqueos, residencia del imputado: **Julián Omar Fernandez Figueroa**, **Con lo que probamos:** las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento en la residencia del imputado: **Julián Omar Fernandez Figueroa**, así como la obtención legal de documentos, objetos, joyas y dinero que demuestran parte del patrimonio ilícito del imputado, tales como: una porta tarjetas en metal color plateado y en la parte frontal varios diseños de color negro, rojo y blanco con números y símbolos, conteniendo en su interior la cantidad de diez (10) tarjetas de presentación de color blanco, del Ministerio de Hacienda a nombre de Lic. Omar Fernández, Director de Casinos y Juegos de Azar; cuatro (4) contratos de sociedad entre Grupo Caribant SRL y Julián Omar Fernández Figueroa, firmados por este, en fecha 1/02/2021 sobre la operatividad de Máquinas Tragamonedas que se instalaron en la Banca Deportiva Juancito Sport; un folder del Ministerio de Hacienda conteniendo en su interior veinte (20) páginas y la primera inicia con stickers, banca, modelo, serial, provincia y dirección y la última finaliza con el número 8699, Merengue Sport, Zuum, video. VZ-M-2020-0308-524, Distrito Nacional, 27 de febrero no. 70 sector El Vergel; un folder azul celeste conteniendo en su interior nueve (9) páginas, en donde la primera inicia con "ZUUM proforma/invoice no. 085-2020" y la última con un manuscrito que dice "cambiaría x banco, aprox 7,000.+/- \$ 40,000.US"; once (11) páginas grapadas, la primera inicia con copia de un carnet de Banca de Juancito Sport, código 8643 y la última es una copia de carnet del Ministerio de Hacienda de Banca Miguel Sport, código 8333; copia de documento de Grupo Caribant del cuatro (4) de



abril del 2022; cuatro (4) contratos originales de sociedad entre grupo Caribant SRL y Julián Omar Fernández Figueroa, respecto a máquinas tragamonedas, el primero con relación a las maquinas que se instalarán en la Banca Deportiva Merengue Sport desde la fecha 1/08/2020, el segunda con relación a las máquinas que se instalarán en la banca Deportiva Juancito Sport del 01/08/2020, el tercero con relación a la máquina a instalar en Banca Deportiva Melo Sport de fecha 01/08/2020, y el cuarto con respecto a la máquina tragamonedas a instalar en la Banca Deportiva Miguel Sport de fecha 01/08/2020, firmados por todas las partes; once (11) páginas grapadas, la primera inicia con copia de un carnet de Banca de Juancito Sport, código 8643 y la última es una copia de carnet del Ministerio de Hacienda de Banca Miguel Sport, código 8333; una carpeta encuadernada de la Cámara de Cuentas sobre cese de funciones en original a nombre del ciudadano Julián Fernández Figueroa; un documento de la Cámara de Cuentas sobre constancias de recepción extemporánea de declaración jurada de patrimonio a nombre de Juan Omar Fernández Figueroa, de fecha 28/10/2019; un documento en original de siete (7) páginas grapadas, de la Cámara de Cuentas, contentivo de la declaración de cese de funciones de Julián Omar Fernández Figueroa; un documento encuadernado contentivo de la declaración jurada de patrimonio, Primera Vez a nombre de Julián Omar Fernández en copias; también se ocuparon los siguientes relojes: Reloj OREFICI color negro con esfera dorada, numeración no visible. Reloj CARTIER esférico plateado, con pulsera de caucho color negra, No. KD3SJK97. Con una piedra azul, Reloj CARTIER color plateado con una piedra azul, numeración 737500ZX3284; Reloj BRERA OROLOGI AE05. Color azul con plateado, esfera azul con amarilla; Reloj CORUM, color negro con esfera plateada, numeración 1744665; Reloj BRERA OROLOGI AC09. Color Negro, correas de goma, numeración no legible; Reloj CARTIER, esférico, color plateado, automático, 4597825QX, piedra



azul; Reloj ROLEX plateado con el fondo azul, de forma esférica, modelo Datejust, no legible la numeración; todos estos objetos ocupados lo relacionan directamente con los hechos imputados en la medida de coerción, verificándose que el mismo mientras era director de la Dirección de Casinos y juegos de azar a la vez instalaba máquinas tragamonedas a nivel nacional, entre otras documentaciones y objetos relevantes para la investigación.

1183. Acta del Allanamiento realizado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la Orden de Allanamiento Allan. 0100-FEBRERO-2023, ejecutado por el representante del Ministerio Público Yoneivi A. González en la calle Prolongación 27 de febrero Paseo de la Castaña núm. 1515, municipio Santo Domingo Oeste, domicilio de la persona jurídica: Peralta Fernández & Co (Grupo Empresarial Perfesa). Con lo que probamos: las circunstancias, fecha y hora en que se realizó el allanamiento a: **Peralta Fernández & Co (Grupo Empresarial Perfesa)**, también demostraremos el vínculo estrecho entre los imputados **Gonzalo Castillo Terrero y José Ramón Peralta Fernández, puesto que se ocupó los siguientes documentos:** Una (01) hoja titulada comunicación en la cual indica la remisión de los documentos de compraventa del inmueble BLG No. 19 y del traspaso de acciones del Sr. Gonzalo Castillo al Sr. José Ramón Peralta Fernández, dirigida al correo electrónico s.suazo@capcana.com, de parte de la Sra. Rosanna Suarez, Gerente legal de Grupo Peralta Fernández, Una (01) declaración de traspaso de acciones entre Gonzalo Castillo Terrero y Silvia Antonia Lopez Contrera, declaran transferir a Jolly Estates INC. Acciones de la compañía GM&A Hotels Investment LTD. de fecha 23 de octubre 2007, una (01) copia de renuncia de directores bajo la firma de Gonzalo Castillo Terrero y Silvia Antonia Lopez Contrera, de de fecha 23 de octubre 2007, (01) copia de register of



directos and officers GM&A Hotels Investment LTD, de fecha 30 de noviembre 2007; Un sobre de color verde, con indicación manuscrita Atención Sr. Gonzalo Castillo, Ave. Anacaona No. 25, Torre Naragua I, Apto No. 7, Los Cacicazgos, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-710-2525 y 829-257-5200. **También se ocuparon documentos de carácter confidencial en posesión del imputado, tales como:** Un (01) sobre manila con la escritura de confidencial en su interior comunicación dirigida a la Superintendencia del mercado de valores de la Republica Dominicana, comunicación no. **4484-2021** de la Procuraduría Especializada de Persecución de La Corrupción Administrativa (PEPCA) de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiunos 25/06/2021 y copia de la autorización de información financiera y tributaria núm. 061-JUNIO-2021, con el código de recepción número 01-2021-009955, de fecha 2021-06-28, de recepción de documentos de la Superintendencia del mercado de valores de la Republica Dominicana, en los cuales se demuestra que el imputado Jose Ramon Peralta tiene facilidades y recursos para obtener medios de pruebas y obstruir en las investigaciones del ministerio Publico, poseyendo un documento de carácter confidencial, donde existe la reserva de la investigación por la etapa procesal en la que se encuentra Código Procesal Penal.



- **Pruebas Materiales**

1. **Vehículo marca Ford, modelo Ranger Raptor**, placa: L447133, color rojo, chasis 6FPPXXMJ2PMC33855. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Emir José Fernández**.
2. **Vehículo marca Toyota, modelo Fortuner** placa de exhibición No. PP190536, color: gris. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Alejandro Constanzo**.
3. **Vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLE 350 RWD**, placa: G585768 color: blanco, chasis 4JGFB4KEXLA033330. **Con la que probamos** que fue ocupado al señor **German Fernández Matos**.
4. **Vehículo marca BMW, modelo X5**, placa: G528703, color: blanco, chasis WBACV4104M9F35323. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Alejandro Constanzo**.
5. **Vehículo marca Jeep, modelo: Grand Cherokee**, placa: G421640, color: blanco, chasis 1C4RJFCG1HC618624. **Con la que probamos** que fue ocupado a **Marcial Humberto Mejía Guerrero**.
6. **Vehículo marca Jeep modelo: Grand Cherokee**, placa: G390321 color: negra, chasis 1C4RJFBG2HC648354. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.



7. **Vehículo tipo jeep, marca Toyota, modelo: Hinglander**, placa: G297797 color: negra, chasis JTEHD21A640031538. **Con la que probamos** que fue ocupado a la imputada **Ana Linda Fernández de Paola**.
8. **Vehículo marca Audi, modelo Q7**, placa: G308517, color: negro, chasis WAVZZZ4L53D000790. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Oscar Chalas Guerrero**.
9. **Vehículo marca Volvo, modelo XC90**, placa: G452156, color negro, chasis YUULT10ACK1422716. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Oscar Chalas Guerrero**.
10. **Vehículo, tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo Colorado**, placa L409029, color negro, chasis MMM148MK2LH622111. **Con la que probamos** que fue ocupada al imputado **Luis Miguel Piccirilo**.
11. **Vehículo, marca Toyota, marca: RAV4**, placa: G521194, color blanco, chasis JTMBF4DV8A5017220. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Ana Linda Fernández de Paola**.
12. **Vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado**, placa: G457741, color blanco, chasis JTEBHFJ90K209532. **Con la que probamos** que fue ocupada al imputado **Daniel Omar Caamaño**.
13. **Vehículo, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado**, placa: G432118, color negro, chasis JTEBH3FJ405101978. **Con la que probamos** que fue ocupada al imputado **Claudio Silver Peña Peña**.



14. **Vehículo marca Mitsubishi, modelo: Montero**, placa: G104264, color: roja, chasis JMY0RV460XJ000352. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**.
15. **Vehículo tipo camioneta, marca Toyota, modelo Hilux**, placa: L397381, color blanco, chasis 8AJHA8CD802633653. **Con la que probamos** que fue ocupada al señor **German Fernando Mateo Andújar**.
16. **Vehículo tipo carro, marca Mercedes Benz, modelo C-200, placa: A878468**, color: blanco, chasis WDDWF7HB3KF856549. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Ángel Lockward**.
17. **Vehículo marca BMW, modelo X5, placa G560832**, color Gris, chasis WBACV4102N9H41175. **Con la que probamos** que fue ocupada al imputado **José Ramón Peralta**.
18. **Vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado**, placa: G466735 color dorado, chasis JTMHV02J404277351. **Con la que probamos** que fue ocupada al imputado **José Ramón Peralta**.
19. **Vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado**, color gris, placa: G454825, chasis JTEBHFJ90K209532. **Con la que probamos** que fue ocupado al imputado **Ángel Lockward**.
20. **Vehículo tipo camioneta, marca Nissan, modelo Frontier 4X4**, color gris, placa L391644, chasis 3N6CD33B8ZK392521. **Con la que probamos** que fue ocupada al señor **Marcial Humberto Mejía Guerrero**.



21. **Vehículo marca Mercedes Benz, modelo AMG Class A, color gris, placa PP237716. Con la que probamos que fue ocupado al imputado Ángel Lockward.**
22. **Vehículo marca Toyota, modelo Rav4, placa G337143, chasis: JTMBF4DV8A5017220, color azul. Con la que probamos que fue ocupada al imputado Agustín Mejía Ávila.**
23. **Vehículo tipo carro, marca Mitsubishi, modelo Lancer, placa A439891, chasis JTMBF4DV8A5017220, color gris. Con la que probamos que fue ocupado al imputado Agustín Mejía Ávila.**
24. **Vehículo marca Lexus, modelo ES-350, color blanco, placa A627813, chasis JTHBK1GG002129550. Con lo que probamos que fue el vehículo ocupado al imputado José Ramón Peralta.**
25. **Vehículo marca BMW, modelo X5, color gris, placa G533910, chasis WBACV4100M9E97850. Con lo que probamos que fue el vehículo ocupado al imputado Donald Guerrero.**
26. **Un millón doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$1,250,000.00) y catorce mil doscientos pesos (RD\$14,200.00). Con lo cual probamos que fue el dinero en efectivo ocupado en el allanamiento a las oficinas y el registro de personas del imputado José Ramón Peralta.**
27. **Seis millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos pesos (RD\$6,379,800.00), cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve dólares (US\$47,409.00) y trescientos cinco euros (EUR\$305). Con lo cual probamos que fue el dinero en**



efectivo ocupado durante el allanamiento de la residencia del señor **Marcial Humberto Mejía Guerrero**.

28. **Setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos (RD\$769,532.00). Con lo cual probamos** que fue el dinero en efectivo ocupado en el allanamiento a la residencia de la imputada **Ana Linda Fernández de Paola**.
29. **Quinientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos (RD\$515,405.00)**. Con la que probamos que fue el dinero en efectivo ocupado en el allanamiento al señor **Rafael Rodríguez Bisonó**.
30. **Ciento veintiocho mil pesos (RD\$128,000.00)**. Con la que probamos que fue el dinero en efectivo ocupado en el allanamiento a la residencia de la imputada **Yahaira Brito Encarnación**.

- **Documentos Procesales**

1. **Querrela Penal con Constitución en Actor Civil, declaratoria de inoponibilidad de las personas jurídica de las entidades civilmente demandadas y solicitud de medida de coerción, interpuesta por: El Estado dominicano y sus dependencias; Ministerio de Hacienda (MH), Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Dirección General de Catastro Nacional (DGCN), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en su Condición de Continuator Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) representada por los abogados Licdos. Jorge Luis Polanco, Manuel Conde Cabrera, Sostenes Rodríguez Segura, Fabian Melo y Keyma**



Marra Martínez , en contra de los imputados: Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirilo Mc Cabe, Claudio Silver Peña Peña, Emilio Olivio Toribio, Gonzalo Castillo Terrero, Ramon David Hernández, Ramon Emilio Jiménez Collie, José Arturo Ureña Pérez, Fernando Crisóstomo Herrera, Efraím Santiago Báez Fajardo. COMPLICE: Simón Lizardo Mezquita, Andrés Guerrero, Ramon Nicolas Jiménez Diaz, Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Antonio Martínez Hernández, Álvaro Jiménez, José Alexis Robles, Oscar Ramon Ortiz. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:, Sucesores de Emilio José Rivas Martínez, Bethania Altagracia Rivas Martínez y Emilio Manuel Rivas Nepomuceno; Domingo Enrique Martínez Reyes; Oficina de Abogados Alexis Robles SRL; Grupo Amerinova SRL; Tenedora Catania Corp, SRL; Vectra Consulting SRL y Sociedad Inmobiliaria El Algodonal SRL, depositada por Equipo Recuperación Patrimonio Público (ERPP), en fecha Cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), conteniendo una memoria gris, marca Kratov, de ocho (08) GB. Acta de interrogatorio del señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, cédula de identidad y electoral no. 034-001265-2, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

2. **Acta de interrogatorio** del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, cédula de identidad núm. 034-0012865-2, de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
3. **Acta de interrogatorio** del señor **Ramón Emilio Jiménez Collie**, cédula de identidad no. 001-01533282-8, de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022).
4. **Acta de interrogatorio** del señor **José Arturo Ureña Pérez**, cédula de identidad y electoral no. 001-0201898-3, de fecha dos de mayo (02) del año dos mil veintidós (2022).



5. **Acta de interrogatorio** del señor **Francisco Pagán Rodríguez**, cédula de identidad y electoral no. 001-0142603-9, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
6. **Acta de interrogatorio** de la señora **Belkiz Antonia Tejada**, cédula de identidad no. 093-0041021-8, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
7. **Acta de entrevista** del señor **Battesmo Bruno Palamara Mieses**, cédula de identidad y electoral no. 001-0204265-2, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
8. **Acta de entrevista** de la señora **Ana Agustina Evelin Luciano Luciano**, cédula de identidad y electoral no. 031-01411505-1, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
9. **Acta de Entrevista** de la señora **Gloria Mercedes Abreu Valdez**, cédula de identidad y electoral no. 048-0038639-5, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintidós (2022).
10. **Acta de interrogatorio** del señor **Enrique Roberto López Abreu**, cédula de identidad y electoral no. 048-0074731-5, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).
11. **Acta de Entrevista** del señor **Ruddy Nelson Frías Ángeles**, cédula de identidad y electoral no. 001-0161171-3, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
12. **Acta de interrogatorio** del señor **Santo Reyes**, cédula de identidad y electoral no. 001-1296911-8, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).
13. **Acta de interrogatorio** de la señora **Fernanda Veloz Heredia**, cédula de identidad y electoral no. 001-1520951-2, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).



14. **Acta de interrogatorio** del señor **Luis Antonio Peguero Cabrera**, cédula de identidad y electoral no. 150-0000310-1, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
15. **Acta de interrogatorio** del señor **Amauris Peguero Cabrera**, cédula de identidad y electoral no. 152-0000955-1, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
16. **Acta de interrogatorio** del señor **José René Gutiérrez Gatón**, cédula de identidad núm. 402-4942106-2, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
17. **Acta de interrogatorio** de la señora **Francisca Familia Mercedes**, cédula de identidad y electoral no. 001-0655261-5, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022).
18. **Acta de interrogatorio** del señor **Anselmo Mercedes Encarnación**, cédula de identidad y electoral no. 001-1410051-4, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022).
19. **Acta de entrevista** del señor **Herminio Mercedes Ozuna**, cédula de identidad y electoral no. 001-0655518-8, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022).
20. **Acta de interrogatorio** del señor **Víctor Alejandro Robles Vargas**, cédula de identidad y electoral no. 001-1859287-2, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
21. **Acta de entrevista** de la señora **Altagracia Reyes**, cédula de identidad y electoral no. 001-1473207-6, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).
22. **Acta de entrevista** de la señora **Mayra Páez Reyes**, cédula de identidad y electoral no. 001-0537115-7, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).



23. **Acta de entrevista** de la señora **Anabel Montalvo Mota**, cédula de identidad y electoral no. 085-0008353-3, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
24. **Acta de entrevista** del señor **Teófilo Bernard Mota**, cédula de identidad no. 085-0001396-9, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
25. **Acta de entrevista** del señor **Félix Iván Morla**, cédula de identidad y electoral no. 026-0000428-3, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
26. **Acta de interrogatorio** del señor **Antonio Lujan Mercedes Rijo**, cédula de identidad y electoral no. 026-0114438-5, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
27. **Acta de entrevista** de la señora **Wilma Esmeralda Rosario Santana de Mármol**, cédula de identidad y electoral no. 223-0011331-7, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
28. **Acta de entrevista** del señor **Juan Julio Ceballos Santana**, cédula de identidad y electoral no. 026-0122051-6, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).
29. **Acta de interrogatorio** del señor **José Andrés Familia**, cédula de identidad y electoral no. 001-0031724-7, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
30. **Acta de interrogatorio** del señor **José Pablo Ortiz**, cédula de identidad y electoral no. 023-0028102-5, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
31. **Acta de interrogatorio** del señor **José Antonio José Concepción**, cédula de identidad y electoral no. 049-0034312-2, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).



32. **Acta de interrogatorio** del señor **Frixo Messina Arvelo**, cédula de identidad y electoral no. 001-0130166-1, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
33. **Acta de interrogatorio** del señor **José Melchor González Calderón**, cédula de identidad y electoral no. 031-0098205-1, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
34. **Acta de interrogatorio** del señor **Carlos Francisco Báez Batista**, cédula de identidad y electoral no. 001-0074353-4, de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
35. **Acta de interrogatorio** del señor **Eulogio Mata Santana**, cédula de identidad y electoral no. 027-000646-5, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
36. **Acta de interrogatorio** de la señora **Elizabeth Vilorio Reyes**, cédula de identidad y electoral no. 001-1321022-3, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
37. **Acta de interrogatorio** de la señora **Anyily Herlemny Hernández Santana**, cédula de identidad y electoral no. 023-0115836-2, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
38. **Acta de interrogatorio** del señor **Joar Emir Ortiz Hernández**, cédula de identidad y electoral no. 001-1671229-0, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
39. **Acta de interrogatorio** del señor **Domingo Enrique Martínez Reyes**, cédula de identidad y electoral no. 026-0046124-4, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



40. **Acta de interrogatorio** del señor **Francisco Abreu Abreu**, cédula de identidad y electoral no. 001-0228511-1, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
41. **Acta de interrogatorio** de la señora **Socorro del Carmen**, cédula de identidad y electoral no. 001-0484502-9, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
42. **Acta de interrogatorio** de la señora **Rosalinda Richiez Castro**, cédula de identidad y electoral no. 023-0030941-2, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
43. **Acta de interrogatorio** del señor **Genaro Arturo Quiñonez Duluc**, cédula de identidad y electoral no. 001-0779721-9, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (22).
44. **Acta de interrogatorio** del señor **Adolfo Vicente Encarnación**, cédula de identidad y electoral no. 001-1166748-1, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (23).
45. **Acta de interrogatorio** del señor **Juan Alexander Tapia Holguín**, cédula de identidad y electoral no. 223-0078060-2, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (23).
46. **Acta de interrogatorio** de la señora **Ángela Mercedes Pusan Moreno**, cédula de identidad y electoral no. 001-0052013-9, de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
47. **Acta de interrogatorio** de la señora **Zaydi Jazmín Díaz Espinal**, cédula de identidad y electoral no. 402-2131214-9, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



48. **Acta de interrogatorio** de la señora **Natalia Cesarina Beltré Torres**, cédula de identidad y electoral no. 010-0113077-0, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
49. **Acta de interrogatorio** del señor **Ángel Luis Feliz Castillo**, cédula de identidad y electoral no. 001-1845677-1, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
50. **Acta de interrogatorio** de la señora **Rosa Esterlina Gatón**, cédula de identidad y electoral no. 028-0074231-0, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
51. **Acta de interrogatorio** del señor **Ramón Ovidio Gatón**, cédula de identidad y electoral no. 402-2475158-2, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (22).
52. **Acta de interrogatorio** del señor **Garameel Gatón Carpio**, cédula de identidad y electoral no. 001-1068006-3, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
53. **Acta de interrogatorio** del señor **Luis Joaquín Feliz Peña**, cédula de identidad y electoral no. 001-1663852-9, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
54. **Acta de interrogatorio** del señor **Álvaro Jiménez Crisóstomo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152450-2, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

VI. Fundamento de la solicitud de complejidad



La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su exposición de motivos, ha establecido:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países – grandes y pequeños, ricos y pobres – pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo. Por consiguiente, mucho me complace que dispongamos ahora de un nuevo instrumento para hacer frente a este flagelo a escala mundial. La aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dejará bien claro que la comunidad internacional está decidida a impedir la corrupción y a luchar contra ella. Advertirá a los corruptos que no vamos a seguir tolerando que se traicione la confianza de la opinión pública. Y reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos”.

La posibilidad de que un proceso conlleve dificultades, situaciones y tramitaciones no comunes, por las características especiales del mismo, fue prevista por el legislador, estableciendo aspectos de forma y fondo que deben contener dichos procesos para que se apeguen a los parámetros determinados por este en el artículo 369 del Código Procesal



Penal. El caso que nos ocupa es de extrema complejidad, debido a que se configuran todas y cada una de las causas previstas por el legislador en el referido artículo, las cuales son:

1. La existencia de pluralidad de hechos.
2. Presencia de varios imputados.
3. O por tratarse de casos de delincuencia organizada.

1. Pluralidad de imputados:

Al momento en el cual se encuentra la investigación, el Ministerio Público tiene identificado tanto personas físicas como jurídicas, siendo estos los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luís Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero**, así como las razones sociales **Ángel Lockward & Asociados S.R.L., Rediux Consulting, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Axionova Group, S.R.L. y Prominex Multiservicios, S.R.L.** (pudiéndose agregar más en el desarrollo de la investigación), a las cuales según las investigaciones preliminares se les imputa formar parte de una red dedicada a realizar actos delictuosos de relevancia jurídico penal (actos ya descritos en el cuerpo de esta solicitud).



El número de imputados involucrados (**22 hasta el momento**) pone en relieve la necesidad de desplegar una amplia actividad investigativa, que razonablemente implicará la recogida de evidencias e información no sólo en gran parte del territorio nacional, sino también en paraísos fiscales a nivel internacional.

1. Pluralidad de Hechos:

En el caso que nos ocupa, estamos ante un proceso de investigación en donde los hechos que se le imputan a los encartados son plurales, existiendo varias modalidades de delinquir desplegadas por ellos, los cuales son subsumibles en varios tipos penales, entre los que se pueden mencionar: coalición de funcionarios, soborno, asociación de malhechores, desfalco, estafa contra el Estado dominicano, el tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricación, financiamiento ilícito de campaña, lavado de activos, entre otros.

Los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero**, en coalición con **Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luís Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Princesa Alexandra García Medina, Julián Omar Fernández Figueroa, Andrés Guerrero, Víctor Matías Encarnación Montero y Oscar Arturo Chalas Guerrero**, y en asociación con **Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó y Agustín Mejía Ávila**, crearon una organización típica de criminalidad organizada donde, a través del Ministerio de Hacienda, realizaban maniobras fraudulentas con el fin de disipar los fondos públicos,



donde se distrajo sumas millonarias y escandalosas, para su provecho personal y para financiar con dinero ilícito la candidatura del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**.

La estructura organizada de corrupción para materializar estos hechos realizó pagos millonarios de sobornos a los funcionarios públicos imputados, por medio de los cuales estos lograron enriquecerse ilícitamente y adquirir bienes, blanqueando el capital ilícito obtenido.

Como el juzgador puede verificar, existe pluralidad de hechos, lo que exige al investigador más esfuerzo a los fines de probar o descartar lo imputado. En consecuencia, esto se traduce en investigaciones muy extensas, pruebas numerosas de distinto tipo de naturaleza.

Con cita de la Corte Europea, la Corte IDH⁵⁵ no se olvida del factor contextual, pues entiende que la situación política y social reinante en el lugar y tiempo de la ocurrencia de los hechos es un factor relevante para determinar si se presenta o no un caso complejo. Lo que es aplicable al presente proceso, pues estamos frente a un caso cuyos actores son de renombres social y político, exfuncionarios públicos y personas de altas influencias estatal.

2. Delincuencia organizada:

Para los criminólogos **Luis de la Corte Ibáñez y Andrea Salina Franmis**⁵⁶, el crimen organizado no es un tipo de delito en particular, sino una forma de cometer delitos,

⁵⁵ Corte IDH, Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 10 de octubre de 2013, párrafo 190, Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 20 de noviembre de 2013, párrafo 398.

⁵⁶ La de la Corte Ibáñez y Andrea Salinas Framis, *Evolución y claves de la delincuencia organizada*. (Barcelona: Editorial Planeta, 2010), 19.



caracterizada por dos condiciones: cierto nivel de planificación, y la participación conjunta, coordinada de varios individuos. Establecen que un hecho es considerado como una manifestación propia del crimen organizado, cuando las personas que lo cometen forman parte de una organización que tenga los atributos propios de toda organización, a saber:

- a. **Un conjunto de individuo o de grupos de individuos asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos.**
- b. **Que asuman y desempeñen una variedad de funciones o tareas diferenciadas.**
- c. **Que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas.**
- d. **Que actúan con una cierta continuidad en el tiempo.**

El concepto que plantean de la Corte Ibáñez y Salina Franmi evidencia que las organizaciones criminales consideradas como organizadas tienen una estructuración muy similar a la que tienen las corporaciones comerciales, y esa conformación es precisamente uno de los factores que hace tan difícil y, por qué no decirlo, peligroso, el combate eficaz por parte del Estado a esta manifestación de criminalidad, que en muchos casos suelen exhibir un nivel de planificación y ejecución que requieren de un plazo razonable para la investigación, que en este caso tres meses no es suficiente.

Es indiscutible, que el presente caso tiene todas las características de uno de crimen organizado, ya que se trata de una investigación por la comisión de diversos delitos, materializado a través de un entramado criminal, dirigido a cometer actos **de corrupción y lavado de activos, quienes operaban como una organización típica del crimen organizado.**



Es evidente que el presente caso reúne todas las características de un caso complejo, pues se trata de una red criminal, organizada, que operaba desde el Ministerio de Hacienda e influyó de manera directa en otras instituciones públicas, tales como **la Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), con la complicidad de la Controlaría General de la República y la institución bancaria estatal.**

La investigación realizada por el Ministerio Público hasta el momento ha demostrado que esta red criminal ha estado haciendo maniobras para distraer el capital adquirido, productos de los delitos imputados, utilizando testaferros y personas jurídicas, para blanquear el dinero ilícito obtenido y a la vez intentando distorsionar pruebas relevantes para la investigación, como es el caso del imputado **Ángel Gilberto Lockward Mella.**

El Ministerio Público se vio en la necesidad de solicitar órdenes judiciales de oposición a transferencia de bienes inmuebles y oposición a pago, en ocasión de lo cual fueron emitidas las órdenes judiciales núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2022; Autorización Oposición de Pago y Libramientos núm. OPOS-001-JULIO-2022, de fecha veinte (20) de julio del año 2022, todo esto en miras de vitar la distracción de aproximadamente **trece mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos con cuarenta y seis centavos (DOP 13,431,238,340.46)**, de los fondos públicos que quedaron pendientes de pagos (equivalentes al 20%) y otros procesos de pagos que están bajo investigación.



La cantidad de personas investigadas, gravedad de los hechos imputados, la pluralidad de hechos investigados y la posible pena a imponer en un juicio de fondo, la cual puede ser hasta 20 años, hace necesario que el presente caso sea **declarado complejo**, con todas sus consecuencias legales.

VII. Petitorio

Medida Solicitada

De las disposiciones del legislador, en los artículos 227, 229 y 234 del Código Procesal Penal y la Resolución núm. 58-2010, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones reglamentarias se puede establecer de forma razonable e indiscutible la necesidad de la imposición de una medida de coerción que evite los actos tendentes a la obstrucción de la investigación, la intimidación de testigos y la destrucción de pruebas que, sin lugar a dudas, esa medida es la prisión preventiva.

Por lo que procedemos a analizar en el ámbito justo del derecho, amparado en el principio de legalidad, objetividad y observando lo establecido en el artículo 228 de la normativa procesal penal que instituye que el juez puede imponer una de las medidas indicadas, **“según resulte adecuado al caso”**.

El segundo elemento a considerar es el peligro de fuga enunciado en el artículo 229 del código procesal penal, donde el legislador ha desarrollado unas características a considerar para la imposición de la medida de coerción, por lo que el ministerio público



va a establecer porque la prisión preventiva es la medida adecuada a este caso en particular y las características latentes que afianzan el peligro de fuga de los imputados en el presente proceso.

La gravedad del hecho que se imputa, es indiscutible, conforme a las convenciones internacionales los delitos de corrupción son considerados como delitos de criminalidad organizada y por lo tanto graves, dejando marcada la corrupción como un delito tan importante dentro de este ámbito que la Convención de Palermo del año 2000, en su artículo ocho, expresa “**la penalización de la corrupción**”, en el artículo nueve “**medidas contra la corrupción**”, lo que evidencia la importancia transversal de este delito a nivel internacional y de hecho así se dejó establecido en la evaluación del Grupo de Acción Financiera (GAFI) que se le hizo a República Dominicana, donde dentro de los dos primeros riesgos para nuestro Estado son los delitos de corrupción, junto al narcotráfico.

Que, además, a esta organización criminal donde conjugan funcionarios públicos y empresarios del sector privado, se les investiga por lavado de activos o blanqueo de los capitales de los hechos de corrupción, siendo la corrupción un delito precedente de los tipificados como graves en la ley 72-02, modificada por la ley 155-17 sobre lavado de activos.

De igual forma, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción o Convención de Mérida del año 2004, en sus motivaciones para los enunciados de la misma estableció: “por la **gravedad** de los problemas y **las amenazas** que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, preocupados también por los vínculos **entre la**



corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados, convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías”; por lo que dichos delitos su **gravedad** no es discutible y al efecto se han trazado estándares internacionales para combatirlo por sus nefastas consecuencias.

Que la gravedad del delito, está atada al bien jurídico protegido, en los casos de corrupción, principalmente es la administración pública, la cual se ve afectada de forma transversal a los derechos fundamentales de los ciudadanos dominicanos como son los bienes y servicios que deben recibir como consecuencia de una buena administración (salud, alimentación, educación, trabajo, etc.), tal y como indican los filósofos sociológicos, ya que el dinero estafado, y el desfalco al Estado, no permiten que esos bienes y servicios no sean recibidos por los dominicanos como consecuencia de una maléfica administración, lo que deja evidenciado la afectación a un tercer elemento a considerar en el peligro de fuga como lo es **el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad**, lo cual no amerita mayor discusión.

Los hechos ilícitos cometidos por los imputados se subsumen de manera provisional en la conducta típica a los artículos: 146 numerales 1 y 2 (Constitución: proscripción de la corrupción). Del Código Penal los artículos: 123 (coalición de funcionarios); 145, 146 y 147 (falsificación) 166 (prevaricación), 171 y 172 (desfalco), 177 (soborno o cohecho), 265 y 266 (asociación de malhechores), y 405 (estafa contra el Estado). Ley No. 311-14 en sus



artículos 18 (enriquecimiento ilícito). Los artículos 3 letras A y B, 4, 8 letra B, 18, 21 letra B y 26 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos (para los hechos de lavados cometidos antes del 2017), así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político para el Financiamiento ilícito de campañas políticas, cuyas **penas a imponer en caso de condena** son hasta de 20 años.

La importancia del **daño que debe ser resarcido a la sociedad**, otro elemento a considerar en el peligro de fuga, es inminente, se considera que el flujo de fondos financieros relacionados en actos de corrupción representa entre el 2 y el 5% del PIB global, en ese tenor la convención de Mérida, citada con anterioridad, establece que *“la corrupción constituye una amenaza para la estabilidad de las sociedades, la instauración y el mantenimiento del estado de derecho y el progreso económico y político. Para que sea válida, toda solución del problema debe entrañar la recuperación de los bienes derivados de la corrupción”*.

El artículo 34 de la Convención de Mérida establece que cada Estado Parte adoptará medidas para “...eliminar las consecuencias de los actos de corrupción...”. Por su parte, el artículo 35, que versa sobre la indemnización por daños y perjuicios, indica que “...cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización”.



La Sala Constitucional (Tribunal Constitucional) Costarricense, respecto al "daño social" ha enumerado diversos derechos a los que les ha dado el calificativo de "difusos", tales como el medio ambiente, el patrimonio cultural, la defensa de la integridad territorial del país y **del buen manejo del gasto público**, entre otros. Al respecto, es importante aclarar que los referidos bienes trascienden la esfera tradicionalmente reconocida a los intereses difusos, ya que se refieren en principio a aspectos que afectan a la colectividad nacional, esto además de la tradicional concepción del daño material y el daño incorporal.

Es fundamental, la recuperación de los activos derivados de la corrupción, en el presente caso hasta el momento se ha determinado la sustracción del erario público de la cantidad de **DOP 18, 245,268,721.61** suma que debe ser recuperada y que por lo tanto amerita de la imposición de la prisión preventiva a los fines de que no dispongan los imputados de los mecanismos para destruir, transferir y desaparecer los rastros del dinero ilícito, por lo que ha quedado evidenciado a juzgar por la gran cantidad de activos envueltos en el presente caso que el daño social a ser resarcido, producto de los actos ilícitos cometidos por los imputados es una alta suma que representa aproximadamente un 28% del Producto Interno Bruto para la República Dominicana en el año 2020 (69.153 ME), una suma que impacta socialmente en el daño a resarcir para el peligro de fuga.

Además, de las disposiciones referidas es preciso considerar que el juez debe tener en consideración el hecho comprobado de que los imputados forman parte, de manera asociada, de una estructura de corrupción, donde los investigados en su función de administradores públicos prevaricaron y se coalicionaron a los fines de desfaltar y Estafar al Estado dominicano; de igual manera recibieron sobornos millonarios con el fin de enriquecerse ilícitamente, lavando dinero, **destruyendo y ocultando evidencias**, útiles y pertinentes para la presente investigación.



Los imputados, quienes operaban en el pleno ejercicio de funciones públicas, impactaron de manera nefasta en diversos sectores de la economía, la vida pública y la sociedad en general, ya que sus acciones delictivas están orientadas a obtener recursos económicos cuantiosos que le han servido para evadir la acción de la justicia, financiar campañas políticas, además de adquirir cientos de propiedades y bienes en general, los cuales constituyen un poder económico y político que resulta imponente para evadir la acción de la justicia, **facilidades para abandonar el país o permanecer oculto en cualquier etapa del procedimiento**, destruir evidencias, intimidar testigos y distraer los activos sustraídos.

En adición, a lo anterior, es preciso señalar que en un 99% de los casos las personas temen testificar, lo que implica que en la mayoría de los casos los testigos de las actividades ilícitas tienen que ser los propios investigadores; esta realidad pone en evidencia lo complejo que es un caso de corrupción y lavado de activos como el objeto de la presente imputación.

Se ha evidenciado que la estructura criminal sostuvo prácticas de corrupción al más alto nivel, que implicó la creación de toda una organización delincuenciales que sirvió de soporte para afectar todo un sistema político, social y económico. Por lo que, la libertad de los imputados implicaría un grave obstáculo para la investigación, ya que existen los elementos razonables y contundentes de que los imputados, una vez puestos en libertad, utilizaran dichos medios para obstaculizar la investigación.

Por las razones expuestas entendemos que la medida de coerción que garantiza los fines procesales necesarios e indispensables para realizar una investigación como requiere el presente caso, es la prisión preventiva; una medida distinta facilitaría que la estructura continuara con sus operaciones y sería un obstáculo insalvable para la investigación.



Es importante por igual señalar que la prisión preventiva, ante los hechos cometidos evidenciados con contundentes elementos de pruebas, garantiza la celeridad del conocimiento del proceso, pues como es sabido, una técnica que se ha podido evidenciar en el ámbito internacional y nacional, es que, en los casos de cuello blanco, los autores y cómplices a través de sus defensas técnicas, utilizan maniobras a los fines de dilatar el proceso cuando el imputado está en libertad a los fines de buscar ceses de medidas de coerción, extinciones del proceso y cambios que le beneficien.

Este honorable Juzgado, después de verificar la teoría jurídica expuesta en la presente solicitud de medida de coerción podrá comprobar que se configuran todos los elementos del artículo 227 del código procesal penal dominicano, tales como, elementos de pruebas de todo tipo, documentales, periciales, testimoniales, tecnológicos, que sostienen razonablemente que los imputados son autores o cómplices de las infracciones indicadas. De igual manera, hemos esbozado el peligro de fuga acorde con la naturaleza de este tipo de delitos, de que los imputados no podrían presentarse al proceso y que las infracciones que se le atribuyen están sancionadas con penas privativas de libertad. Finalmente, que este honorable Juzgado tome en consideración que miembros de la estructura y otros cómplices, con alto nivel de jerarquía permanecen en libertad y siguen haciendo peligrosas maniobras con el objetivo de distraer evidencias, intimidar testigos y utilizar recursos para garantizar impunidad y obstaculizar la investigación.

Por las razones de hecho y derecho presentadas en la teoría fáctica, la probatoria y la jurídica de la presente solicitud de medida de coerción y las que haremos valer de conformidad a los principios de oralidad, inmediación y contradicción, tenemos a bien solicitar:



Primero: Fijar la audiencia a los fines de conocer de la solicitud de medida de coerción a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño, Luis Miguel Piccirillo McCabe, Claudio Silver Peña Peña, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana linda Fernández de Paola, Emir José Fernández de Paola, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó, Agustín Mejía Ávila y Víctor Matías Encarnación Montero,** de generales indicadas, por su participación en los tipos penales establecidos en la calificación jurídica provisional de la presente solicitud de medida.

Segundo: Que a los imputados anteriormente descritos se le imponga la medida de coerción consistente en **prisión preventiva**, de conformidad con el artículo **226 numeral 7**, de la Ley Núm. 76-02, Código Procesal Penal, por un periodo de 18 meses.

Tercero: Que se **declare la complejidad del caso** conforme a lo que establece el artículo 369 y siguientes, del Código Penal Dominicano.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Lic. Wilson Manuel Camacho

Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción
Administrativa (PEPCA)

